CONTABILIDAD SUPERIOR

SÉPTIMA EDICIÓN

TOMO I

ENRIQUE FOWLER NEWTON





Fowler Newton, Enrique
Contabilidad superior . - 3a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2014.
v. 1, 992 p.; 24x17 cm.

1. Contabilidad. 2. Auditoría. I. Título
CDD 657.45

1ª Edición 1978
2ª Edición 1983
3ª Edición 1993
4ª Edición 2001
5ª Edición 2005
6ª Edición 2010
7ª Edición 2014

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Tirada: 400 ejemplares.

Prefacio

Esta es la séptima edición de *Contabilidad Superior*. Las anteriores se publicaron en 1978, 1983, 1993, 2001, 2005 y 2010. Ha habido reimpresiones.

Intención del autor

Escribí este libro con la intención de que facilite el estudio de:

a) cuestiones de reconocimiento y medición contable relacionadas con:

   1) transacciones y hechos específicos;

   2) los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo que ellos ocasionan;

b) la preparación de los estados financieros y de informes que podrían acompañarlos, incluyendo algunos vinculados con la denominada "responsabilidad social empresaria".

Estructura

Además de este prefacio y del índice general, esta edición del libro contiene los siguientes elementos, partes y capítulos:

Principales cambios en la obra a lo largo del tiempo

Abreviaturas y acrónimos utilizados

Índice temático

Primera parte – Introducción

1. Recordatorio de algunas cuestiones contables fundamentales

Segunda parte – Reconocimiento y medición contable en general

2. Políticas contables

3. Monedas y ajustes por inflación

Tercera parte – Reconocimiento y medición contable en particular

4. Cambios en el patrimonio neto

5. Pasivos en general

6. Remuneraciones al personal, servicios adquiridos a terceros, tasas e impuestos

7. Compensaciones basadas en acciones

8. Pensiones y otros beneficios posteriores al retiro

9. Propiedad, planta y equipo (bienes de uso)

10. Activos intangibles

11. Bienes de cambio ("inventarios") y otras existencias

12. Activos biológicos y productos agrícolas

13. Ingresos por contratos con clientes

14. Cuentas por cobrar en general

15. Arrendamientos y otros contratos que otorgan derechos de uso

16. Derivados

17. La "contabilidad de coberturas"

18. Activos y pasivos por impuestos diferidos

19. Combinaciones y plusvalías

20. Participaciones en otras entidades

21. Consolidaciones

22. Conversiones de estados financieros de participadas

23. Miscelánea

Cuarta parte – Estados financieros e informes acompañantes

24. El estado de situación patrimonial

25. El estado de resultados y el del resultado integral

26. El estado de cambios en el patrimonio neto

27. El estado de flujos de efectivo

28. Notas a los estados financieros

29. Información por actividades, segmentos o secciones

30. Informes acompañantes de los estados financieros

Quinta parte - Informes relacionados con la "responsabilidad social empresaria"

31. Guías de la GRI para la preparación de "informes de sostenibilidad"

32. Lo que la RT 36 denomina "balance social"

Conceptos y normas contables

En relación con cada uno de los temas tratados, el lector encontrará:

a) la enunciación de los criterios propuestos por la doctrina (de mi conocimiento) que:

   1) tengan un mínimo sustento conceptual; o

   2) cuenten con algún apoyo; o

   3) estén incorporados en alguno de los cuatro juegos de normas contables (*NC*) que más adelante identificaré;

b) en los casos de posturas que me parezcan discutibles:

   1) mi análisis crítico;

   2) mi opinión personal.

Esto es, he puesto el énfasis en los conceptos y no en lo que determinadas NC contuvieren en el momento de escritura de la obra.

No obstante, en secciones separadas y claramente identificadas dentro de cada capítulo, también me refiero al tratamiento de las cuestiones estudiadas en cuatro juegos de NC:

a) las International Financial Reporting Standards (*IFRSs*, Normas Internacionales de Información Financiera, *NIIF*);

b) la IFRS for Small and Medium-sized Entities (la "NIIF para las PYMES", *NPLP*);

c) las emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) con la idea de que sean aplicadas por los emisores locales de estados financieros que no estén obligados a aplicar las NIIF ni opten por aplicar las NIIF o las NPLP;

d) los "United States Generally Accepted Accounting Principles" (*US GAAP*, principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos(1)), contenidos en la Accounting Standards Codifi-

(1) Para entidades no gubernamentales.

cation (*ASC*, Codificación de Normas Contables) de la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera).



A cada uno de estos juegos de NC le he dedicado un capítulo en *Cuestiones Contables Fundamentales* (2011).

Ejemplos

Para facilitar su rápida localización, cada ejemplo de aplicación de conceptos (numérico o puramente conceptual) aparece separado del texto principal mediante el empleo de dos barras horizontales, del mismo modo que este párrafo.

Material de ejercitación

Al final de cada uno de los capítulos incluyo preguntas y ejercicios (en total, 292) y las soluciones que propongo para ellos. Este material fue diseñado con la idea de que los lectores puedan utilizarlo para evaluar si han aprehendido los principales conceptos presentados en cada capítulo.

Relación entre este libro y "Cuestiones contables fundamentales" (2011)

En *Cuestiones Contables Fundamentales* trato los siguientes temas:

Cuestiones generales

- Contabilidad, informes contables y cuestiones relacionadas
- Cualidades de la información financiera útil
- Objetos de reconocimiento y medición contable
- La moneda de medición
- Reconocimiento y baja contable
- Medición contable
- Modelos contables

Informes contables

- Estados financieros
- Informes contables internos

- La convergencia entre las NIIF y los US GAAP y la aplicación de las primeras en los Estados Unidos

En *Cuestiones*, los desarrollos de estos temas demandaron cerca de 700 páginas, por lo que no los repetiré en este libro. En los casos en que me pareció útil, incluyo las correspondientes referencias bibliográficas.

Relación entre este libro y "Contabilidad básica" (2011)

Las cuestiones de registración contable y de armado de estados contables que se tratan en *Contabilidad básica* no se repiten en *Contabilidad superior*. Aquí presento:

a) asientos para ilustrar el tratamiento de algunas cuestiones cuya registración contable es relativamente compleja;

b) un ejemplo de preparación del estado de flujo de efectivo (sin ajuste por inflación y con él), que conlleva algunas complejidades.

Relación entre este libro y "Contabilidad con inflación" (2002)

Contabilidad con inflación contiene una descripción sistemática y pormenorizada de la mecánica del ajuste integral por inflación que no se repite en *Contabilidad Superior*. En este libro:

a) se desarrollan algunas cuestiones esenciales relacionadas con los ajustes por inflación;

b) se enuncian y critican las NC sobre el tema, incluyendo las emitidas después de la aparición de *Contabilidad con Inflación*;

c) se señalan las particularidades de las correcciones monetarias de algunas medidas contables.

PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DE LA EDICIÓN DE 2010

Esta edición presenta cambios respecto de la anterior. El más importante es la ampliación de mi análisis de las cuestiones relacionadas con la información que no integra los estados financieros pero podría acompañarlos. Con esta idea, he abierto tres nuevos capítulos. En el 30 me refiero a:

- Los aspectos generales relacionados con ese tipo de información.
- Las propuestas del IASB para la preparación del "*management's discussion and analysis*" (*MD&A, discusión y análisis de la administración*).
- Las normas argentinas relacionadas con la preparación de la memoria exigida por la ley de sociedades comerciales, la reseña informativa que solicita la Comisión Nacional de Valores y la información adicional requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- La generalidad de los informes relacionados con las consecuencias del comportamiento social de los emisores de estados financieros.

Los capítulos 31 y 32 están dedicados, respectivamente, a:

- Los informes de sostenibilidad referidos en las versiones 3.1 y 4 de las guías de la *Global Reporting Initiative* (*GRI*, Iniciativa de Información Global).
- Las reglas contenidas en la RT 36 de la FACPCE en relación con la preparación de lo que esa entidad denomina "balance social".

Otros cambios que hacen a la estructura del libro:

- He asignado capítulos separados al estudio del reconocimiento y la medición contable de las cuentas por cobrar y por pagar. Esto me ha obligado a repetir algunos conceptos pero permite la presentación de explicaciones más claras.
- He abierto un capítulo separado para la denominada "contabilidad de coberturas", independizándolo del dedicado a los derivados.
- He eliminado el anexo con diferencias entre las NIIF y las normas contables propias de la FACPCE, por considerar que el lugar más adecuado para ese análisis comparativo es un libro basado en normas y no en conceptos.

También he agregado el estudio de cuestiones específicas. Ésta es la lista de las que me parecen más importantes:

- Efectos del empleo de una moneda de registro igual a la de presentación pero distinta a la de medición.

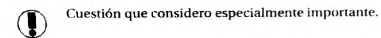
- Aplicación de los criterios generales para el tratamiento de las incertidumbres al caso en que debe determinarse si un instrumento financiero emitido es de deuda o de patrimonio.
- Clasificación de un instrumento financiero emitido que otorga opciones al emisor o al propietario.
- Anticipos a proveedores por la compra de insumos que integrarán el costo de un intangible que no es susceptible de reconocimiento contable como activo.
- Distribución del precio de un contrato con un cliente entre las obligaciones incluidas en el mismo.
- Abandono de los derechos conferidos por "tarjetas de regalo" o instrumentos financieros similares.
- Normas propuestas por la IASB y la FASB en 2011 para el tratamiento contable de los ingresos derivados de contratos con los clientes.
- Obligación de otorgar un crédito.
- Enfoque aplicado en las propuestas para el tratamiento contable de los arrendamientos emitidas por el IASB y la FASB en 2013.
- Contabilización de los comodatos.
- Doctrina sobre la "contabilidad de coberturas" que subyace en las disposiciones incorporadas a las NIIF en 2013.
- Participaciones de entidades de inversión en otros entes.
- Problemas que se plantean cuando el costo de adquisición de una controlada se imputa de una manera para aplicar el método de la adquisición y de otra para asignar medidas contables a los activos y pasivos incorporados con vistas a su posterior consolidación (como en el caso NIIF 3 versus NIC 28).
- Ajustes de consolidación por reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral".
- Aplicación, en la Argentina, de la interpretación 12 del CINIIF.
- Diferencias entre las NIIF, las normas contables de la FACPCE y los US GAAP referidos a los activos "no corrientes" y grupos en disposición mantenidos para la venta o para su entrega a los propietarios en carácter de distribución.
- Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y reconocidos en el corriente (incluyendo los implicados por la exteriorización de activos en moneda extranjera permitida por la ley argentina 26.860).

- Información complementaria sobre reservas de minerales.
- Distinción entre "estados comparativos" y "estados con cifras c(pondientes".
- Reclasificaciones desde el "otro resultado integral" (o desde componentes del patrimonio neto) al resultado reconocido com
- Utilidad del estado de flujos de efectivo.

Y también he actualizado las referencias a la forma en que las cuesti abordadas en la obra se tratan en las NIIF, en la NPLP, en las NC desarroll por la FACPCE y en los US GAAP. Esto es, he considerado los cambios en normas posteriores a la conclusión de la sexta edición y anteriores a la fe de este prefacio.

Íconos

Para facilitar el manejo de la obra, utilizo los iconos que presento a co nuación, junto con su significado:



Cuestión que considero especialmente importante.

T Observación referida a cuestiones de terminología.

Cuestión de interés especial para lectores argentinos.

Sugerencia al lector.

Referencia a un lugar anterior del libro.

Referencia a un lugar posterior del libro.

C Referencia a uno o más "complementos del libro".

Referencia a otro(s) libro(s) de mi autoría.

Referencia a una publicación que brinda información adicional sobre la cuestión bajo consideración.

Complementos del libro puestos a disposición en la Internet

Este libro se complementa con un conjunto de materiales que el lector podrá encontrar en http://www.fowlernewton.com.ar. Incluyen, principalmente:

a) estados financieros e informes de sostenibilidad reales;

b) vínculos a sitios de Internet desde los cuales pueden:

   1) consultarse o descargarse los principales textos normativos citados en el libro;

   2) efectuarse los seguimientos de algunos proyectos de cambios a las normas contables;

c) unas bases de datos que:

   1) permiten realizar búsquedas temáticas en varios libros de mi autoría simultáneamente;

   2) son actualizadas cuando aparecen nuevas obras o cuando se emite una nueva edición de una obra existente.



Posteriormente, agregaré las erratas de las que tomare conocimiento.

Utilización de la obra para el aprendizaje de la contabilidad (disciplina)



Me permito sugerir que quienes lean *Contabilidad Superior* como parte del proceso de aprendizaje de la contabilidad (disciplina):

a) tengan presente que este libro fue escrito bajo el supuesto de que sus usuarios:

   1) dominan las cuestiones tratadas en *Cuestiones Contables Fundamentales* (2011) y en *Contabilidad básica* (2011); o

   2) pueden compensar la falta de ese dominio mediante consultas a esas obras;

b) tengan en cuenta que la fecha de este prefacio es la que marca el momento hasta el cual pude actualizar la obra;

c) complementen la lectura de este libro con la de las normas citadas en el texto o las que se apliquen en el lugar donde ejercerán su actividad profesional;

d) intenten contestar las preguntas y resolver los ejercicios que se presentan al final de cada capítulo, para evaluar si han aprehendido los conceptos desarrollados en él;

e) lean juegos reales de estados financieros de los presentados como parte del material complementario antes referido;

f) utilicen, para la realización de búsquedas, el índice temático y las bases de datos antes referidas.

Dentro de los complementos de la obra, los docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires encontrarán una tabla que relaciona los contenidos mínimos de las asignaturas contables del plan de estudios 1997 con los correspondientes capítulos de este libro y de otros de mi autoría.

Utilización de la obra como elemento de consulta

Las búsquedas de temas pueden hacerse con el índice temático incluido a partir de la página LXXXVII o con las bases de datos antes referidas.

Palabras finales

Espero que este libro sea útil a profesionales, docentes, alumnos universitarios, reguladores y otros interesados en la preparación, examen o análisis de estados financieros y de otros informes que podrían acompañarlos.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2014.

Enrique Fowler Newton

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA OBRA A LO LARGO DEL TIEMPO

TEMARIO GENERAL

Cuestiones / *Ediciones*	*1 (1978)*	*2 (1983)*	*3 (1993)*	*4 (2001)*	*5 (2005)*	*6 (2010)*	*7 (201*
Cuestiones específicas de reconocimiento, medición y exposición contable	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔
Información que podría acompañar a los estados financieros							✔
Informes de sostenibilidad							✔
Normas o estándares relacionados con las cuestiones tratadas							
• NIC / NIIF			✔	✔	✔	✔	✔
• "NIIF para las PYMES"						✔	✔
• Argentinas	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔
• Estadounidenses			✔	✔	✔	✔	✔
• Guías de la GRI							✔
Preguntas y ejercicios, con sus soluciones propuestas	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔

CAMBIOS ESPECÍFICOS

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*
3 (1993)	Ajustes por inflación.
	Títulos de deuda convertibles.
	Instrumentos financieros derivados.

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*
4 (2001)	Cuestiones particulares relativas a los ajustes por inflación: significación, reemplazo del índice utilizado, suspensión, reanudación.
	Costos de emisión de títulos de patrimonio y de deuda.
	Costos de compromiso para la futura emisión de títulos de deuda.
	Pactos de recompra de títulos de deuda.
	Remuneraciones basadas en acciones u opciones.
	Obligaciones de desmantelar bienes.
	Obligación de traspasar bienes a un concedente.
	Coberturas de transacciones previstas.
	Método del impuesto diferido basado en el estado de situación.
	Reestructuraciones de actividades.
	Tratamiento de la plusvalía adquirida sobre la base de su comparación con el importe recuperable.
	Fusiones de entidades bajo control común.
	Estado de flujos de efectivo.
	Presentación de la EBITDA en los estados financieros.
5 (2005)	Consolidación de entidades de cometido específico (de interés variable).
	Muebles, inmuebles e intangibles adquiridos como inversión.
	Bienes "tenidos para la venta" (distintos a los "bienes de cambio").
	Subsidios recibidos.
	Derechos de contaminación en un esquema de "tope y negociación".
	Preparación del estado de flujos de efectivo empleando el método mixto.

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*
6 (2010)	Elaboración de políticas contables.
	Apartamientos a las normas contables por "impracticabilidad".
	Administración de cuentas por cobrar ("servicing").
	Compensaciones al personal durante períodos de inactividad.
	Tratamiento de los elementos de infraestructura para la prestación de servicios públicos bajo ciertos acuerdos de concesión.
	Ventas en el marco de un programa de fidelización de clientes.
	La "opción del valor razonable" en la medición periódica de los activos y pasivos financieros.
	Impacto, en la aplicación del método del impuesto diferido, de la existencia de tasas impositivas diferenciales sobre las ganancias distribuidas o sobre las retenidas.
	Resistencias a la aplicación de los métodos de impuestos diferidos.
	Medida contable a asignar a la participación no controladora en una entidad adquirida.
	Aplicación del método de la adquisición a una combinación de negocios cuando el inversor ya cuenta con títulos de patrimonio de la participada.
	Ampliación o reducción de la participación en una entidad ya controlada.
	Método "del traslado" para la contabilización de fusiones entre entidades sin fines de lucro.
	Fideicomisos.
7 (2014)	Efectos del empleo de una moneda de registro igual a la de presentación pero distinta a la de medición.
	Aplicación de los criterios generales para el tratamiento de las incertidumbres al caso en que debe determinarse si un instrumento financiero emitido es de deuda o de patrimonio.

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*

Clasificación de un instrumento financiero emitido que otorga opciones al emisor o al propietario.

Anticipos a proveedores por la compra de insumos que integrarán el costo de un intangible no susceptible de reconocimiento contable como activo.

Distribución del precio de un contrato con un cliente entre las obligaciones incluidas en el mismo.

Abandono de los derechos conferidos por "tarjetas de regalo" o instrumentos financieros similares.

Normas propuestas por la IASB y la FASB en 2011 para el tratamiento contable de los ingresos derivados de contratos con los clientes.

Obligación de otorgar un crédito.

Enfoque aplicado en las propuestas para el tratamiento contable de los arrendamientos emitidas por el IASB y la FASB en 2013.

Contabilización de los comodatos.

Doctrina sobre la "contabilidad de coberturas" que subyace en las disposiciones incorporadas a las NIIF en 2013.

Participaciones de entidades de inversión en otros entes.

Problemas que se plantean cuando el costo de adquisición de una controlada se imputa de una manera para aplicar el método de la adquisición y de otra para asignar medidas contables a los activos y pasivos incorporados con vistas a su posterior consolidación (como en el caso NIIF 3 versus NIC 28).

Ajustes de consolidación por reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral".

Aplicación, en la Argentina, de la interpretación 12 del CINIIF.

Diferencias entre las NIIF, las normas contables de la FACPCE y los US GAAP referidos a los activos "no corrientes" y grupos en disposición mantenidos para la venta o para su entrega a los propietarios en carácter de distribución.

Edición	*Algunos temas cuyo análisis se agregó o se profundizó sustancialmente*
	Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y reconocidos en el corriente (incluyendo los implicados por la exteriorización de activos en moneda extranjera permitida por la ley argentina 26.860).
	Información complementaria sobre reservas de minerales.
	Distinción entre "estados comparativos" y "estados con cifras correspondientes".
	Reclasificaciones desde el "otro resultado integral" (o desde otros componentes del patrimonio neto) al resultado reconocido como tal.
	Utilidad del estado de flujos de efectivo.

También se consideraron los cambios habidos en las normas contables a lo largo del tiempo.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

En este libro, los acrónimos originados en expresiones escritas en español y no incorporados al léxico común se emplean tanto para objetos singulares como plurales.

Textos	*Significados*
AAA	American Accounting Association (Asociación Americana de Contabilidad).
AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos.
AGE	Actividad generadora de efectivo.
AICPA	American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de Contadores Públicos).
AID	Activo por impuesto diferido.
ANCTPV	Activo no corriente tenido para la venta.
ANSSAL	Administración Nacional del Seguro de Salud.
APB	Accounting Principles Board (Junta de Principios Contables) del AICPA.
ARB	Accounting Research Bulletin (Boletín de Investigación Contable).
ARC	Accounting Regulatory Committee (Comité de Regulación Contable) de la Comisión Europea.
AREA	Ajuste de resultados de ejercicios anteriores.
ASC	Accounting Standard Codification (Codificación de Normas Contables) de la FASB.
ASU	Accounting Standards Update (Actualización de Normas Contables) de la FASB.
BCBA	Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
BCRA	Banco Central de la República Argentina.
BHN	Banco Hipotecario Nacional.

Textos	*Significados*
BS	Balance social.
BSRT36	Balance social preparado con las reglas propuestas en la RT 36.
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CASB	Cost Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad de Costos).
CC	Contabilidad de coberturas.
CECyT	Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la FACPCE.
CENCYA	Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE.
CFR	Code of Federal Regulations (Código de Reglamentos Federales).
CILEA	Comité de Integración Latino Europa - América.
CINIIF	Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.
CNV	Comisión Nacional de Valores.
CPCE	Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
CPCECABA	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CPCECF	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.
CPP	Costo promedio ponderado.
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española.
EBITDA	Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization (ganancia antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).
ECE	Entidad de cometido específico.
ECPN	Estado de cambios en el patrimonio neto.
EE	Equivalentes al efectivo.
EEF	Emisor de estados financieros.
EFE	Estado de flujo de efectivo.
EFRAG	European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Asesor Europeo sobre Información Financiera).
EITF	Emerging Issues Task Force (Grupo de Tareas de Cuestiones Emergentes) de la FASB.
EPEQ	Entes pequeños o medianos (abreviatura creada por la FACPCE).
EPPE	Elementos de propiedad, planta y equipo.

Textos	*Significados*
ESFL	Entidad sin fines de lucro.
ESP	Estado de situación patrimonial.
EVA	Estado de valor agregado.
EVEDYG	Estado de valor económico generado y distribuido.
EyEE	Efectivo y equivalentes al efectivo.
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
FAF	Financial Accounting Foundation (Fundación de Contabilidad Financiera).
FAGCE	Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.
FASAB	Federal Accounting Standards Advisory Board (Junta Asesora de Normas Federales de Contabilidad).
FASB	Financial Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Financiera).
FCAG	Financial Crisis Advisory Group (Grupo Asesor sobre la Crisis Financiera) del IASB y la FASB.
FEE	Federation des Experts Comptables Europeens (Federación de Expertos Contables Europeos).
FIFO	First in, first out (primero entrado, primero salido).
G3.1	Guías del GRI, versión 3.1.
G4	Guías del GRI, versión 4.
GASB	Governmental Accounting Standards Board (Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental).
GRI	Global Reporting Initiative (Iniciativa de Información Global).
GYPA	Ganancias y pérdidas actuariales.
IAASB	International Auditing and Assurance Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguación).
IASB	International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) de la IFRS Foundation (Fundación IFRS).
IASC	International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad).
IFAC	International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores).
IFRS	International Financial Reporting Standard (Norma Internacional de Información Financiera).

Textos	*Significados*
IFRSs	International Financial Reporting Standards (Normas Internacionales de Información Financiera).
IGJ	Inspección General de Justicia.
IIRC	International Integrated Reporting Committee (Comité Internacional de Información Integrada) e International Integrated Reporting Council (Consejo Internacional de Información Integrada).
INAC	Instituto Nacional de Acción Cooperativa.
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
INAM	Instituto Nacional de Acción Mutual.
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos.
INOS	Instituto Nacional de Obras Sociales.
IPC	Índice de precios al consumidor publicado por el INDEC.
IPIM	Índice de precios internos al por mayor publicado por el INDEC.
IPM	Índice de precios mayoristas publicado por el INDEC hasta 1995.
IR	Importe recuperable.
ITCP	Instituto Técnico de Contadores Públicos de la FACCE.
IVA	Impuesto al valor agregado.
JG	Junta de Gobierno de la FACPCE.
LIFO	Last in, first out (último entrado, primero salido).
LSC	Ley de sociedades comerciales (ley 19.550).
MC	Marco conceptual.
MD&A	Management's discussion and analysis (discusión y análisis de la administración).
MIDBER	Método del impuesto diferido basado en el estado de resultados.
MIDBES	Método del impuesto diferido basado en el estado de situación.
MTE	Método de la tasa efectiva.
NC	Norma contable.
NCL	Normas contables legales.
NCP	Normas contables profesionales.
NCP≠RT26	Normas contables profesionales no desarrolladas en la RT 26.
NEF	Notas a los estados financieros.

Textos	*Significados*
NIC	Norma(s) internacional(es) de contabilidad.
NIIF	Norma(s) internacional(es) de información financiera.
NPLP	"NIIF para las PYMES".
ONG	Organización no gubernamental.
ORI	Otro resultado integral.
ORIA	Otro resultado integral acumulado.
OVR	Opción del valor razonable.
PCGA	Principios de contabilidad generalmente aceptados.
PEN	Poder Ejecutivo Nacional.
PEPS	Primero entrado, primero salido.
PID	Pasivo por impuesto diferido.
PNC	Participación no controladora.
PPE	Propiedad, planta y equipo.
RECPAM	Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda generado por un activo, por un pasivo o por un conjunto de ellos.
RPA	Resultado por acción.
RT	Resolución técnica de la FACPCE.
SAFJP	Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
SASB	Sustainability Accounting Standards Board (Junta de Estándares de Contabilidad sobre Sostenibilidad),
SEC	Securities and Exchange Commission (Comisión de Valores y Bolsas).
SEFyC	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.
SFAC	Statement of Financial Accounting Concepts (Declaración de Conceptos de Contabilidad Financiera) de la FASB.
SFAS	Statement of Financial Accounting Standards (Declaración de Normas de Contabilidad Financiera) de la FASB.
SIC	Standing Interpretations Committee (Comité Permanente de Interpretaciones) del IASC.
SMEIG	SME Implementation Group (Grupo de Implementación para PYMES).
SMEs	Small and medium-sized entities (entidades pequeñas y medianas).

Textos	*Significados*
SOP	Statement of position (declaración de postura) de la Accounting Standards Division (División de Normas Contables) del AICPA.
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación.
SSS	Superintendencia de Servicios de Salud.
TI.CO.CA.	Títulos cooperativos de capitalización.
TIR	Tasa interna de retorno.
UE	Unión Europea.
UEPS	Ultimo entrado, primero salido.
UGE	Unidad generadora de efectivo.
US GAAP	United States Generally Accepted Accounting Principles (principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos).
VC	Valor corriente.
VD	Valor descontado.
VE	Valor esperado.
VNR	Valor neto de realización.
VP	Valor patrimonial.
VPP	Valor patrimonial proporcional.
VR	Valor razonable.
VU	Valor de uso.

Índice General

Prefacio VII
Principales cambios en la obra a lo largo del tiempo XVII
Abreviaturas y acrónimos utilizados XXIII
Índice temático LXXXVII

— Tomo I —

Primera parte

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1

Recordatorio de algunas cuestiones contables fundamentales

1,1. Introducción 3
1,2. Características generales de la contabilidad y de la información contable 4
1,3. Cualidades de la información financiera útil 7
1,4. Estados financieros e informaciones adicionales 10
1,5. Objetos de reconocimiento y medición contable 13
a) Consideraciones generales 13
b) Atributos 19
1,6. Bases contables 19
1,7. Normas contables 21
a) Cuestiones generales 21
b) Marcos conceptuales 22
c) Normas contables especialmente consideradas en este libro 23

Pág.

1) NIIF ... 24
2) "NIIF para las PyMEs" ... 27
3) Normas contables argentinas ... 29
4) US GAAP ... 36
d) La calidad de las normas ... 39
1,8. Políticas contables ... 40
1,9. Informes contables internos ... 41
1,10. Preguntas y ejercicios ... 41
1,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ... 42

SEGUNDA PARTE

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN GENERAL

CAPÍTULO 2

POLÍTICAS CONTABLES

2,1. Introducción ... 47
2,2. Consideración de las normas contables ... 48
a) Elección de un juego de normas contables ... 48
b) Selección entre normas contables alternativas ... 49
c) Cuestiones no reguladas ... 50
d) Posibilidad de apartarse de requerimientos específicos ... 51
2,3. Consideración del marco conceptual correspondiente ... 54
a) Cuestiones generales ... 54
b) Objetivo de los estados financieros ... 54
c) Usuarios tipo ... 54
d) Requisitos de la información contenida en los estados financieros ... 54
2,4. Apartamientos a las políticas contables establecidas ... 54
a) Apartamientos por impracticabilidad ... 54
b) Aplicación del concepto de significación ... 55
2,5. Cambios de políticas contables ... 56
2,6. Errores en la aplicación de políticas contables ... 58

		Pág.
2,7.	Correcciones de estimaciones contables	59
2,8.	NIIF	59
2,9.	"NIIF para las PYMEs"	60
2,10.	Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP	61
2,11.	US GAAP	66
2,12.	Resumen	67
2,13.	Preguntas y ejercicios	69
2,14.	Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios	70

CAPÍTULO 3

MONEDAS Y AJUSTES POR INFLACIÓN

3,1.	Introducción	73
3,2.	Monedas	74
	a) Moneda funcional	74
	b) Moneda de medición	75
	c) Moneda de presentación	77
	d) Moneda de registro	78
	e) Moneda extranjera	79
3,3.	Tipos de cambio	80
	a) Tipos de cambio reales	80
	b) Tipos de cambio imaginarios	81
3,4.	Conversiones de medidas contables en moneda "extranjera" a la moneda de medición	83
	a) Consideraciones generales	83
	b) Tipo de cambio a utilizar	84
	1) Consideraciones generales	84
	2) Fecha o período	85
	3) Cancelación de un pasivo utilizando efectivo	86
	4) Más de un tipo de cambio	87
	5) Moneda de medición distinta a la local	89
	6) Mercados con actividad suspendida	89
	7) Mercados que no son libres	90
	c) Diferencias de cambio	91

Pág.

1) Reconocimiento 91
2) Medición 92
3) Imputación 93
3,5. Cuestiones especiales o relacionadas 95
a) Valores negociables emitidos en moneda extranjera 95
b) Activos y pasivos indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera 95
c) Seguros de cambio 96
d) Costos históricos de activos no monetarios 96
e) Valores corrientes de activos no monetarios y costos de cancelación de pasivos no monetarios 96
3,6. Inflación, deflación y cambios en el nivel de precios 97
3,7. Defectos de la contabilidad no ajustada por inflación 98
a) Medidas contables afectadas 98
b) Estados financieros afectados 100
c) Cuatro formas de encarar la cuestión 104
1) Aceptación de la "ilusión monetaria" 105
2) Los ajustes parciales 106
3) El método de ajuste integral 107
4) Métodos simplificados de ajuste 108
3,8. El método de ajuste integral por inflación 109
a) Idea básica 109
b) Casos en que debería aplicárselo 111
1) Nuestra preferencia 111
2) Enfoques basados en la tasa de inflación 114
3) Enfoques basados en la evaluación del contexto 115
c) Cuestiones relacionadas con el índice de precios 117
1) La elección del índice 117
2) La asignación de índices a momentos 121
3) Contexto de hiperinflación 123
4) Cambio del índice que se considera adecuado para los ajustes 125
d) Procedimientos de ajuste 125
e) Ejemplo sencillo 127

Pág.

3,9. NIIF 130

a) Monedas a utilizar 130

b) Conversiones de moneda extranjera a moneda de medición 131

c) Consideración de la inflación 132

3,10. "NIIF para las PyMEs" 134

3,11. Normas contables argentinas 135

a) Monedas a utilizar 135

1) Moneda de medición 135

2) Moneda de presentación 135

3) Moneda de registro 135

b) Conversiones de medidas contables en moneda extranjera. 137

c) Normas que requieren, aceptan o rechazan los ajustes por inflación 137

1) Código de Comercio 138

2) Ley de sociedades comerciales 138

3) Resolución técnica 6 (original) 138

4) Resolución técnica 10 139

5) Ley de fondos comunes de inversión 139

6) Decreto 316/95 139

7) Resolución 140/96 de la FACPCE 145

8) Marco conceptual de la FACPCE 146

9) Resolución técnica 17 (texto original) 146

10) Decreto 1269/02 147

11) Decreto 664/03 148

12) Resolución técnica 17 (texto modificado en 2013) 152

13) Seudo interpretación de la RT 17 modificada 152

14) Normas de los organismos de control 155

15) Actitudes de los emisores de estados financieros 156

16) Consideraciones finales 158

d) El procedimiento de ajuste 160

1) Índice de precios y coeficientes de reexpresión 160

2) Coeficientes de reexpresión 161

3) Método de ajuste 163

Pág.

4) Proceso secuencial ... 163
5) Agrupamiento de datos por períodos ... 165
6) Pasos para la reexpresión de partidas ... 165
7) Resultados financieros y por tenencia ... 167
8) Patrimonio neto y resultado del ejercicio ... 168
9) Suspensión y reanudación de los ajustes ... 169

3,12. US GAAP ... 169
a) Monedas a utilizar ... 169
b) Conversiones de moneda extranjera a moneda de medición 169
c) Ajustes por inflación ... 170
1) Normas para entidades estadounidenses ... 170
2) Normas para entidades no estadounidenses que preparan estados financieros en una moneda distinta al dólar 173

3,13. Resumen ... 174
3,14. Preguntas y ejercicios ... 176
3,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ... 179

TERCERA PARTE

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN PARTICULAR

CAPÍTULO 4

CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

4,1. Introducción ... 187
4,2. Cuestiones generales ... 188
a) Participaciones no controladoras en entidades controladas 188
b) Variaciones del patrimonio ... 189
4,3. Distinción entre instrumentos de deuda y de patrimonio ... 190
a) Criterio básico ... 190
b) Instrumentos emitidos que otorgan opciones ... 192
c) Instrumentos compuestos ... 195
d) Casos particulares ... 195

Pág.

1) Opción que solamente puede ejercerse en caso de liquidación del emisor de los estados financieros 195
2) Títulos convertibles obligatoriamente en acciones 195
3) Opción de canje por otro título que también prevé una opción 196
4) Acciones de cooperativas argentinas 196
5) Los "TI.CO.CA" 198

4,4. Variaciones cuantitativas 199
a) Consideraciones generales 199
1) Reconocimiento en general 199
2) Conversiones (método temporal) y ajustes por inflación 200
b) Emisiones de títulos de patrimonio 201
1) Reconocimiento y medición contable 201
2) Diferencias con los importes nominales de las acciones emitidas 203
3) Acciones preferentes 205
4) Costos de emisión 205
5) Otras consideraciones 207
c) Anticipos irrevocables de aportes 207
1) Caracterización 207
2) Recepción 208
3) Capitalización posterior 208
d) Opciones para la suscripción de acciones 210
e) Distribuciones de ganancias 212
1) Consideraciones generales 212
2) Dividendos al capital ordinario 212
3) Dividendos al capital preferente 213
f) Reducción de capital con devolución de aportes 215
g) Transacciones con acciones propias 216
1) Adquisición 217
2) Venta 225
3) Costos relacionados 227

4,5. Variaciones puramente cualitativas 227
a) Cuestiones generales 227

Pág.

b) Reservaciones de ganancias 228
1) Reconocimiento 228
2) Medición y reexpresión 228
c) Desafectaciones de reservas 228
d) "Dividendos en acciones" y otras capitalizaciones de componentes del patrimonio 229
e) Divisiones y unificaciones de acciones 231
f) Absorciones de pérdidas 231
g) Reclasificaciones de resultados previamente imputados al "otro resultado integral" (o a cuentas especiales de patrimonio) 232
4,6. Dividendos declarados impagos 233
4,7. NIIF 233
4,8. "NIIF para las PyMEs" 234
4,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 235
a) Distinción entre pasivo y patrimonio 235
1) Criterio general 235
2) Acciones preferentes rescatables 235
3) Títulos emitidos por cooperativas 236
b) Normas generales de reconocimiento y medición de aportes 236
c) Costos de emisión de acciones 237
d) Emisiones bajo la par 237
e) Anticipos irrevocables para futuras suscripciones de acciones 238
f) Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas ... 238
g) Transacciones con acciones propias 238
1) Adquisición 238
2) Enajenación 239
h) Normas ya derogadas sobre el primer ajuste por inflación ... 240
4,10. US GAAP 242
4,11. Resumen 243
4,12. Preguntas y ejercicios 246
4,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 249

Pág.

CAPÍTULO 5

PASIVOS EN GENERAL

5,1. Introducción 253
5,2. Cuestiones generales 254
a) Conceptos de "pasivo" y "probable" 254
b) "Todo o nada" versus reconocimiento proporcional 254
c) Hechos generadores de pasivos 256
d) Formas de cancelar pasivos 257
5,3. Reconocimiento contable 258
a) Criterios generales 258
b) Contratos no ejecutados 258
c) Contratos onerosos 259
5,4. Medición en general 260
a) Atributos de posible consideración 260
1) Valor razonable (valor justo) 260
2) Costo de cancelación 262
3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva 262
4) Importe nominal por pagar 265
5) Valor esperado 267
b) Moneda de nominación distinta a la de medición 267
c) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 267
d) Coherencia en la medición de créditos y deudas 268
5,5. Medición inicial 268
a) Criterios generales 268
1) Atributos relevantes 268
2) Subsidios encubiertos 269
3) Cláusulas incluidas para inducir determinadas conductas 271
b) Aplicaciones de los criterios generales 273
1) Compras 273
2) Recepción de efectivo 274
3) Recepción en préstamo de activos no monetarios 275
4) Refinanciaciones 276
5) Pasivos pagaderos sin descuento 279

Pág.

6) Obligaciones que no surgen de contratos ni de leyes 279

5,6. Mediciones posteriores a la inicial 280

a) Criterios generales 280

b) La "opción del valor razonable" 281

c) Aplicaciones de los criterios generales 283

1) El empleo de valores razonables para la medición de pasivos cuando la situación crediticia del emisor de los estados financieros empeora 283

2) Efectos indeseables de la utilización del método de la tasa efectiva 284

3) Obtención del valor descontado de un pasivo en moneda extranjera 286

4) Pasivos en especie cuya cancelación es fácil 288

5) Otros pasivos en especie 289

5,7. Bajas 289

a) Causas habituales 289

b) No utilización de "tarjetas de regalo" 290

5,8. Costos financieros 291

a) Medición 291

b) Imputación 293

5,9. Cuestiones especiales 294

a) Entrega de activos en garantía 294

b) Aplicación del método de la tasa efectiva 295

1) Emisión con descuento o prima 295

2) Emisión con warrant adherido 297

3) Costos de emisión 297

4) Comisiones de compromiso 300

5) Compra y venta por parte del emisor 301

c) Títulos convertibles en capital 304

1) Conversión obligatoria 304

2) Conversión optativa 305

d) Fondos de amortización 307

e) Pactos de recompra 307

5,10. El empleo de la expresión "pasivos contingentes" 313

5,11. NIIF 314

Pág.

a) Pronunciamientos relevantes 314
b) Reconocimiento 317
1) Instrumentos financieros 317
2) Pasivos incluidos en el alcance de la NIC 37 318
c) Medición inicial 318
1) Instrumentos financieros 318
2) Pasivos de vencimiento o importe incierto 319
d) Mediciones posteriores a la inicial 319
1) Instrumentos financieros 319
2) Pasivos de importe o vencimiento incierto 320
e) Bajas 320
f) Activación de costos causados por préstamos 321
5,12. "NIIF para las PYMES" 323
a) Secciones relevantes y opción para aplicar la NIC 39 323
b) Sección 11 323
c) Sección 12 326
d) Sección 21 326
5,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 327
a) Pronunciamientos relevantes 327
b) Reconocimiento 327
c) Medición inicial 327
1) Pasivos monetarios 328
2) Pasivos en especie 335
d) Medición periódica 335
1) Pasivos monetarios 335
2) Pasivos en especie 337
e) Baja 337
f) Activación de costos financieros 337
5,14. US GAAP 338
a) Panorama 338
b) Reconocimiento contable 339
c) Medición inicial 339
d) Mediciones posteriores a la inicial 340

Pág.

e) Bajas 340
f) Reestructuración de una deuda problemática 340
g) Activación de intereses 340
5,15. Resumen 340
5,16. Preguntas y ejercicios 346
5,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 348

CAPÍTULO 6

REMUNERACIONES AL PERSONAL, SERVICIOS ADQUIRIDOS A TERCEROS, TASAS E IMPUESTOS

6,1. Introducción 355
6,2. Cuestiones generales 356
a) Reconocimiento contable 356
b) Medición contable 357
c) Imputación 358
d) Anticipos a proveedores 359
e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 359
6,3. Vacaciones y otras ausencias pagas 362
6,4. Accidentes de trabajo 365
6,5. Indemnizaciones por despido y otras compensaciones por retiros 365
a) Criterio general 365
b) Las "indemnizaciones por clientela" en la Argentina 367
6,6. Compensaciones durante períodos de inactividad 368
6,7. Aguinaldos 368
6,8. Aportes del empleador 370
6,9. Retribuciones a miembros de órganos societarios 371
6,10. Participaciones sobre las ganancias 372
6,11. Litigios con empleados o ex empleados 373
6,12. Servicios prestados por terceros 375
a) Reconocimiento y medición inicial del pasivo 375
b) Imputación del costo 375
c) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 378
6,13. Tasas gubernamentales 378

Pág.

6,14. Impuestos 379
a) Reconocimiento 379
b) Medición 380
c) Imputación entre períodos 385
d) Desagregación del impuesto sobre las ganancias cargado a resultados 389
e) Declaraciones juradas por grupos de entidades 389
f) Reclamos de las autoridades fiscales 390
g) Cuestiones relacionadas 391
6,15. NIIF 392
a) Panorama 392
b) Beneficios a los empleados 392
c) Servicios adquiridos a terceros 392
d) Impuesto sobre las ganancias 393
e) Otros gravámenes 393
6,16. "NIIF para las PyMEs" 393
6,17. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 394
6,18. US GAAP 395
6,19. Resumen 396
6,20. Preguntas y ejercicios 399
6,21. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 401

CAPÍTULO 7

COMPENSACIONES BASADAS EN ACCIONES

7,1. Introducción 405
7,2. Características básicas 405
a) Compensaciones al personal 405
b) Compensaciones a proveedores 408
7,3. Reconocimiento contable 408
a) Consideraciones generales 408
b) Oposición al reconocimiento contable 409
7,4. Medición inicial 410
a) Consideraciones generales 410

Pág.

b) Pagos en acciones 411

c) Opciones no recargables 413

d) Opciones recargables 416

e) Derechos de apreciación de acciones 417

f) Un caso de fuerte lobbying contra la contabilización de las compensaciones en opciones por su valor razonable 417

7,5. Contrapartida del costo 424

7,6. Imputación del costo 424

7,7. Mediciones posteriores 425

7,8. NIIF 426

7,9. "NIIF para las PyMEs" 427

7,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 427

7,11. US GAAP 428

7,12. Resumen 429

7,13. Preguntas y ejercicios 430

7,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 431

CAPÍTULO 8

PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO

8,1. Introducción 433

8,2. Tipos básicos de planes de pensiones 433

a) Planes de contribuciones definidas 433

b) Planes de beneficios definidos 435

1) Obligaciones del empleador 435

2) Activos del plan 436

c) Planes con características especiales 437

8,3. Contabilización de los planes de beneficios definidos 438

a) Pasivo por pensiones 438

1) Reconocimiento 438

2) Medición 439

Criterio general 439

Estimaciones sobre hechos futuros 440

Pág.

La cuestión del nivel de remuneraciones 442
Cálculos de valores descontados 443
Determinación del pasivo a la fecha de la medición 443
Participación de actuarios 447
Oportunidad 448
3) Contrapartida del pasivo acumulado a la fecha de implantación de un plan 449
4) Imputación de los cambios en el pasivo 451
5) Cambios a un plan que no constituyan recortes 453
6) Recortes y cancelaciones 453
7) Cambio de método actuarial 454
b) Activos de un plan 454
1) Reconocimiento 454
2) Medición primaria 455
3) Resultados 455
c) Compensación entre el pasivo por pensiones y los activos del plan 457
d) Las denominadas "ganancias y pérdidas actuariales" 459
1) Concepto 459
2) Cálculo 460
3) Exclusión de los costos laborales del período 460
4) Imputación y tratamiento posterior 461
Imputación a cuentas de activo o pasivo y asignación total o parcial a resultados de ejercicios posteriores 462
Imputación definitiva al ORI 464
Imputación definitiva al ORI o reconocimiento inmediato en resultados 464
Imputación al ORI y reclasificación posterior a resultados 464
5) Propuesta 465
8,4. Otros beneficios posteriores al retiro 465
8,5. NIIF 466
8,6. "NIIF para las PyMEs" 467
8,7. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 469

Pág.

8,8. US GAAP 471
8,9. Resumen 472
8,10. Preguntas y ejercicios 475
8,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 477

CAPÍTULO 9

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (BIENES DE USO)

9,1. Introducción 481
9,2. Reconocimiento contable 482
9,3. Clasificación 483
9,4. Medición en general 483
a) Atributos de posible consideración 483
1) Valor razonable (valor justo) 484
2) Valor neto de realización 485
3) Costo histórico 485
4) Costo histórico menos depreciación 486
5) Valor de uso 487
6) Importe recuperable 487
b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 489
9,5. Medición inicial 492
a) Posibles enfoques 492
b) Determinación de costos 492
1) Bienes comprados (en general) 492
2) Compra de un terreno seguida de una demolición 493
3) Bienes de propia producción 493
4) Pruebas 494
5) Subsidios 494
6) Mejoras 494
9,6. Mediciones posteriores a la inicial 494
a) Enfoques de posible aplicación 494
1) Método del costo 495
2) Métodos basados en valores razonables 496
3) Métodos basados en otros valores corrientes 503

		Pág.
	b) Medición de las depreciaciones	503
	1) Cuestiones generales	504
	2) Terrenos dedicados a la actividad agropecuaria	505
	3) Cálculo	505
	4) Imputación	508
	5) Cambios de estimaciones y correcciones de errores	509
	6) Cambios de método	511
	7) Prácticas desaconsejables	513
	c) Comparaciones con importes recuperables	514
	1) Cuestiones generales	514
	2) Frecuencia	516
	3) Omisión basada el importe del "valor de uso sin descontar"	518
	4) Asignaciones de activos a UGE	520
	5) Estimación de los valores de uso	522
	6) Desvalorizaciones y reversiones de ellas	526
	7) Asignación de las desvalorizaciones y de sus reversiones a activos individuales	530
9,7.	Bajas y reclasificaciones	531
9,8.	Permutas	532
9,9.	Cuestiones particulares	533
	a) Adquisiciones mediante "grupos cerrados"	533
	b) Repuestos	536
	c) Mejoras	537
	d) Inspecciones generales	537
	e) Mantenimiento común	537
	f) Mantenimiento con reemplazo de partes	538
	g) Reparaciones	540
	h) Costos de desmantelamiento, remoción y restauración	541
9,10.	NIIF	545
9,11.	Aplicación de las NIIF en la Argentina	547
	a) Normas de la Comisión Nacional de valores	547
	b) Normas de la Inspección General de Justicia	549
9,12.	"NIIF para las PyMEs"	551

Pág.

9,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 552

a) Cuestiones generales 552

b) Depreciación de terrenos afectados a la actividad agropecuaria 556

c) Aplicación del "modelo de revaluación" por parte de los emisores de estados financieros fiscalizados por la IGJ 557

9,14. US GAAP 558

9,15. Resumen 559

9,16. Preguntas y ejercicios 565

9,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 569

CAPÍTULO 10

ACTIVOS INTANGIBLES

10,1. Introducción 577

10,2. Clases de intangibles 578

a) Según la forma de incorporación 578

b) Según la posibilidad de enajenarlos por separado 579

c) Según las restricciones temporales a su utilización 579

10,3. Principales intangibles 580

a) Enajenables por separado 580

1) Invenciones 580

2) Marcas 581

3) Derechos de autor o de propiedad intelectual 581

4) Derechos de edición 582

5) Licencias de uso 582

6) Derechos de pase de deportistas profesionales 583

7) Concesiones 583

8) Derechos de contaminación 584

b) No enajenables por separado 584

1) Costos de puesta en marcha de operaciones 584

2) Capacitación del personal 585

3) La plusvalía (el "valor llave") 585

4) La "minusvalía" (la "llave negativa") 587

Pág.

5) El "capital intelectual" 588

10,4. Reconocimiento contable 589

a) Cuestiones generales 589

b) Costos de investigación y desarrollo 591

c) Licencias 594

d) Concesiones 594

e) Costos de puesta en marcha de operaciones 595

f) Costos en publicidad 595

g) Plusvalía creada 596

10,5. Medición en general 597

a) Atributos de posible consideración 597

b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 598

10,6. Medición inicial 598

a) Posibles enfoques 598

b) Determinación de costos 598

1) Intangibles comprados (en general) 598

2) Intangibles desarrollados 599

3) Subsidios 600

4) Mejoras 600

10,7. Mediciones posteriores a la inicial 600

a) Enfoques de posible aplicación 600

b) Depreciaciones 601

1) Consideraciones generales 601

2) Intangibles con "vida útil indefinida" 604

c) Comparaciones con importes recuperables 605

10,8. Bajas y reclasificaciones 605

10,9. Permutas 606

10,10. Cuestiones particulares 606

a) Mejoras 606

b) Defensa de derechos 606

10,11. NIIF 606

10,12. "NIIF para las PyMEs" 609

10,13. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 610

Pág.

10,14. US GAAP ... 611

10,15. Resumen ... 613

10,16. Preguntas y ejercicios ... 616

10,17. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ... 618

CAPÍTULO 11

BIENES DE CAMBIO ("INVENTARIOS") Y OTRAS EXISTENCIAS

11,1. Introducción ... 621

11,2. Reconocimiento contable ... 623

11,3. Medición en general ... 623

a) Atributos de posible consideración ... 623

1) Valor razonable (valor justo) ... 623

2) Valor neto de realización ... 625

3) Costo corriente ... 625

4) Costo histórico ... 625

5) Valor de uso ... 625

6) Importe recuperable ... 625

b) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) ... 626

11,4. Medición inicial ... 628

a) Posibles enfoques ... 628

b) Medición de los costos ... 629

1) Cuestiones generales ... 629

2) Costos de compra y recepción ... 631

3) Costos de almacenamiento ... 631

4) Costos fijos y subutilización de la capacidad productiva. 632

5) Determinación de costos por producto ... 636

6) Empleo de costos predeterminados en lugar de costos reales ... 637

11,5. Mediciones posteriores a la inicial ... 639

a) Posibles enfoques ... 639

b) Aplicación de enfoques basados en valores corrientes ... 639

1) Bienes de fácil comercialización ... 639

2) Minerales no procesados ... 641

Pág.

3) Activos biológicos y productos agrícolas 641
4) Bienes de cambio en producción 641
5) Bienes intermedios (para consumo propio) 641
6) Otras existencias 642
7) Resultados de tenencia 643
c) Aplicación del enfoque basado en costos históricos 643
1) Asignación de costos a unidades 643
2) Ajustes por inflación 643
3) Comparaciones con importes recuperables 649
Determinación de los importes recuperables 649
Frecuencia 650
Niveles 651
Desvalorizaciones y reversiones de ellas 653
11,6. Salidas por ventas o consumos 655
a) Criterios básicos 655
b) Ajustes por inflación 656
1) Salidas medidas a valores corrientes y resultados de tenencia 656
2) Salidas medidas a costos históricos 657
11,7. Diferencias de inventario 658
11,8. NIIF 658
a) Bienes de cambio 658
b) Otras existencias 660
11,9. "NIIF para las PyMEs" 660
11,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 661
a) Medición de costos 661
b) Medición contable periódica 661
c) Comparaciones con importes recuperables 663
d) Cálculo del costo de lo vendido 663
11,11. US GAAP 664
a) Panorama 664
b) La guía "costo o mercado, el menor" 665
11,12. Resumen 667

Pág.
11,13. Preguntas y ejercicios 669
11,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 674

CAPÍTULO 12

ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

12,1. Introducción 683
12,2. Reconocimiento y baja contable 685
12,3. Clasificación de los activos biológicos 685
12,4. Medición de los "activos biológicos consumibles" 686
a) Atributos de posible consideración 686
1) Valor razonable (valor justo) 686
2) Valor razonable menos costos de vender 687
3) Valor neto de realización 688
4) Valor neto de realización proporcionado al grado de avance del proceso productivo 688
5) Costo corriente 689
6) Costo histórico 689
7) Valor descontado de futuros flujos de efectivo 691
8) Importe recuperable 693
b) Criterio que preferimos 693
c) Aplicación del criterio que preferimos 694
1) Agricultura 694
2) Silvicultura 694
3) Ganadería 697
d) Resultados de tenencia 698
e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 698
12,5. Medición de los "activos biológicos para producir frutos" 699
12,6. Medición de los productos agrícolas 702
12,7. NIIF 702
12,8. "NIIF para las PyMEs" 704
12,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 704
a) Panorama 704

Pág.

b) Medición de los "bienes destinados a la venta en el curso normal de la actividad" 705
c) Medición de activos biológicos destinados a su utilización como factor de la producción 707
12,10. US GAAP 708
12,11. Resumen 709
12,12. Preguntas y ejercicios 711
12,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 712

CAPÍTULO 13

INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

13,1. Introducción 715
13,2. Cuestiones generales 716
a) Criterios básicos de reconocimiento y medición 716
b) Ventas con financiación 718
c) Asunción simultánea de dos o más obligaciones 718
d) Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas relacionadas 719
e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 720
13,3. Ventas de mercaderías 721
a) Aplicación del criterio básico 721
b) Ventas con derecho a devolución 722
c) Consignaciones 725
d) Bienes de fácil comercialización 726
e) Subproductos 726
f) Envases entregados en comodato 727
13,4. Ventas de inmuebles 727
13,5. Ventas de derechos de uso 728
13,6. Construcciones y prestaciones de servicios 728
a) Consideraciones generales 728
b) Agrupación o segmentación de contratos 729
c) Ingresos y costos a considerar 730
d) Construcciones de precio fijo 731
e) Construcciones de margen sobre el costo 735
f) Servicios 735

Pág.

13,7. Cuestiones particulares 737
a) Ventas con financiación a largo plazo 737
b) Ventas contratadas a pérdida 738
c) Bonificaciones 739
d) Programas de premios 742
e) Servicios gratuitos posteriores a la venta 745
f) Garantías contra defectos incluidas en el precio 746
g) Garantías contra defectos no incluidas en el precio 750
h) Opciones incluidas en el precio 750
i) Operaciones con "tarjetas de regalo" 750
13,8. NIIF 752
13,9. "NIIF para las PyMEs" 753
13,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 753
13,11. US GAAP 755
13,12. La propuesta del IASB y de la FASB de 2011 756
a) Información general 756
b) Normas 757
13,13. Resumen 760
13,14. Preguntas y ejercicios 763
13,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 765

CAPÍTULO 14

CUENTAS POR COBRAR EN GENERAL

14,1. Introducción 767
14,2. Cuestiones generales 768
a) Los conceptos de "activo" y "probable" 768
b) "Todo o nada" versus reconocimiento proporcional 768
c) Orígenes de las cuentas por cobrar 770
d) Tipos de derechos que confieren las cuentas por cobrar 771
14,3. Reconocimiento contable 771
14,4. Medición en general 772
a) Atributos de posible consideración 772

Pág.

1) Valor razonable (valor justo) 772
2) Valor neto de realización 774
3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva 774
4) Importe nominal por cobrar según las condiciones pactadas 776
5) Valor esperado 776
b) Algunos aspectos a considerar cuando el valor razonable se estima mediante el cálculo de valores descontados 777
1) Cobranzas (importes y momentos) 778
2) Tasa de interés 779
c) Moneda de nominación distinta a la de medición 780
d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 780
e) Coherencia en la medición de créditos y deudas 781
14,5. Medición inicial 781
a) Criterios generales 781
1) Atributos relevantes 781
2) Subsidios encubiertos 782
3) Cláusulas incluidas para promover determinadas conductas 784
b) Aplicaciones de los criterios generales 784
1) Ventas 784
2) Entrega de efectivo 786
3) Préstamos en especie 786
4) Refinanciaciones 787
5) Cuentas por cobrar que no surgen de contratos ni de leyes 787
14,6. Mediciones posteriores a la inicial 788
a) Criterios generales 788
1) Créditos en moneda 788
2) Créditos en especie 789
b) La "opción del valor razonable" 790
c) Efectos indeseables de la utilización del método de la tasa efectiva 791
d) Pérdidas crediticias 792
1) Cuestiones generales 792

Pág.

2) Criterio que preferimos 793

3) Criterio empleado en algunas normas contables 793

4) Empleo de porcentajes arbitrarios 796

5) Impuestos recuperables 797

6) Imputación de las pérdidas por desvalorización y de sus reversiones 798

14,7. Bajas 798

14,8. Administración de cuentas por cobrar ("servicing") 800

14,9. Resultados financieros ocasionados por las cuentas por cobrar 802

a) Medición 802

b) Imputación 803

14,10. Cuestiones especiales 803

a) Recepción de bienes en garantía 803

b) Obligación de otorgar un crédito 804

c) Pactos de recompra 804

14,11. El empleo de la expresión "activos contingentes" 804

14,12. NIIF 807

a) Pronunciamientos relevantes 807

b) Reconocimiento 808

1) Cuentas por cobrar alcanzadas por la NIIF 9 808

2) Cuentas por cobrar "contingentes" 809

c) Medición contable inicial 809

d) Mediciones posteriores a la inicial 809

e) Bajas 812

f) Administración de cuentas por cobrar ("servicing") 813

14,13. "NIIF para las PYMES" 813

a) Secciones relevantes y opción para aplicar la NIC 39 813

b) Sección 11 813

c) Sección 12 816

d) Sección 21 816

14,14. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 817

a) Pronunciamientos relevantes 817

b) Reconocimiento 817

Pág.

c) Medición inicial 817

1) Cuentas por cobrar en moneda 818

2) Créditos en especie 822

d) Medición periódica 822

1) Cuentas por cobrar en moneda 822

2) Créditos en especie 827

e) Baja 827

14,15. US GAAP 827

a) Panorama 827

b) Reconocimiento contable 828

c) Medición inicial 829

d) Mediciones posteriores a la inicial 830

e) Bajas 831

f) Reestructuración de una deuda problemática 831

14,16. La propuesta del IASB y de la FASB de 2011 831

14,17. Resumen 833

14,18. Preguntas y ejercicios 837

14,19. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 838

CAPÍTULO 15

ARRENDAMIENTOS Y OTROS CONTRATOS QUE OTORGAN DERECHOS DE USO

15,1. Introducción 841

15,2. Reconocimiento y medición en general 842

15,3. Arrendamientos (*leasings*) 843

a) Caracterización 843

b) Derechos y obligaciones de las partes 845

c) Enfoque que preferimos 846

1) Idea básica 846

2) Momento de reconocimiento de los activos y pasivos 846

3) Contabilidad del arrendatario 847

Reconocimiento y mediciones iniciales 847

Mediciones posteriores 852

4) Contabilidad del arrendador 853

Pág.

Reconocimiento y mediciones iniciales 853

Mediciones posteriores 854

d) Enfoque prevaleciente 854

e) Enfoque del proyecto IASB-FASB de 2013 857

f) Otros enfoques (nota histórica) 861

g) Cuestiones particulares 861

1) Inclusión de las garantías del valor residual del bien arrendado en la estimación del valor razonable de su derecho de uso 861

2) Costos iniciales directos del arrendatario 862

3) Costos iniciales directos del arrendador 862

4) Mejoras de los bienes arrendados 863

5) Arrendador vendedor 863

6) Venta seguida de arrendamiento ("sale and leaseback"). 863

15,4. Concesiones o franquicias exclusivas 865

a) Enfoque que preferimos 865

b) Enfoque tradicional 867

15,5. Licencias no exclusivas 867

15,6. Comodatos 869

a) Consideraciones generales 869

b) Contabilidad del comodatario 869

c) Contabilidad del comodante 870

15,7. NIIF 871

a) Arrendamientos 871

b) Otros derechos de uso 872

15,8. "NIIF para las PyMEs" 873

15,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 873

15,10. US GAAP 874

a) Arrendamientos 874

b) Franquicias 875

15,11. Resumen 876

15,12. Preguntas y ejercicios 879

15,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 881

Pág.

— TOMO II —

CAPÍTULO 16

DERIVADOS

16,1. Introducción 885
16,2. Reconocimiento 886
16,3. Medición en general............ 886
a) Atributos de posible consideración............ 886
1) Valor razonable (valor justo)............ 886
2) Valor neto de realización............ 887
3) Costo de cancelación............ 887
4) Importe histórico............ 887
b) Estimaciones de valores razonables............ 888
1) Contratos a término (*forwards*) y futuros............ 888
2) Permutas financieras ("swaps")............ 891
3) Opciones............ 892
c) Moneda de nominación distinta a la de medición............ 900
d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)...... 900
16,4. Medición inicial............ 900
16,5. Medición periódica 900
a) Criterio general............ 900
b) Derivados incorporados en instrumentos compuestos............ 901
16,6. Baja contable............ 902
16,7. Imputación de los resultados de tenencia............ 903
16,8. Efecto de la existencia de opciones sobre las medidas contables de los subyacentes 903
16,9. NIIF............ 905
16,10. "NIIF para las PyMEs"............ 906
16,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 907
16,12. US GAAP............ 907
16,13. Resumen............ 908
16,14. Preguntas y ejercicios............ 909
16,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 910

Pág.

CAPÍTULO 17

LA "CONTABILIDAD DE COBERTURAS"

17,1. Introducción 913
17,2. Elementos de una operación de cobertura 913
a) La partida cubierta 914
b) Riesgos cubiertos 914
c) Instrumentos de cobertura 915
d) Ejemplos 917
17,3. Documentación de las operaciones de cobertura 917
17,4. La eficacia de la cobertura 918
17,5. Aplicación voluntaria de la "contabilidad de coberturas" 919
17,6. Reglas básicas de la "contabilidad de coberturas" 920
a) Coberturas de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes 920
b) Coberturas de transacciones futuras esperadas 922
c) Coberturas de participaciones en entidades con otra moneda de medición 925
17,7. Discontinuación de la "contabilidad de coberturas" 926
17,8. Medición e imputación de los costos y resultados financieros cuando se aplica La "contabilidad de coberturas" 927
17,9. NIIF 929
17,10. "NIIF para las PyMEs" 931
17,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 933
a) Coberturas de riesgos involucrados en transacciones futuras esperadas 933
b) Otras coberturas 935
17,12. US GAAP 935
17,13. Resumen 936
17,14. Preguntas y ejercicios 938
17,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 939

CAPÍTULO 18

ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

18,1. Introducción 941

Pág.

18,2. Métodos del impuesto diferido 942
a) Método basado en el estado de resultados 942
b) Método basado en el estado de situación 944
c) El llamado "método del neto de impuesto" 945
18,3. Bases impositivas de activos y pasivos 946
18,4. Las denominadas "diferencias temporarias" 953
18,5. Estudio de las diferencias entre resultados contables e impositivos 954
18,6. Activos y pasivos por impuestos diferidos 958
a) Reconocimiento 958
1) Criterio general 958
2) Posibilidad de asignar una medida fiable 961
3) Momento del reconocimiento 961
b) Medición 962
1) Separación de jurisdicciones y contribuyentes 963
2) Tasas impositivas por considerar 963
3) El descuento financiero 963
4) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 965
c) Variaciones de saldos 965
1) Causas 965
2) Imputación en general 968
3) Imputación de los RECPAM sobre los saldos por impuestos diferidos 970
4) Desagregación del importe imputado al resultado del período 972
5) Una propuesta inadecuada 972
18,7. Cuestiones particulares 973
a) Diferencias temporarias deducibles que no implican activos por impuestos diferidos 973
b) Activos por impuestos diferidos que nacen de subsidios 974
c) Revaluaciones o indexaciones impositivas sin efecto contable 975
d) Efectos de la inflación 975
1) Aplicación de las normas generales 975
2) Una seudo "interpretación" del CPCECABA 977

	Pág.
e) Combinaciones	980
1) Aplicación del método de adquisición o del método de la compra	980
Activos o pasivos por impuestos diferidos incorporados por la adquirida	980
Nuevos activos o pasivos por impuestos diferidos	982
Plusvalías no deducibles impositivamente	983
2) Minusvalías	985
3) Aplicación del método de la unión de intereses	985
f) Escisiones	985
g) Quebrantos impositivos	986
1) Tratamiento en el ejercicio de origen	986
2) Tratamiento en ejercicios posteriores	988
h) Más de una tasa impositiva	989
i) Impuestos complementarios del que grava las ganancias	992
j) Quitas de impuestos con fines promocionales	993
18,8. Resistencias a la aplicación de los métodos de impuesto diferido	995
a) Consideraciones generales	995
b) El caso argentino	999
18,9. Cadenas de diferencias temporarias	1003
18,10. NIIF	1005
18,11. "NIIF para las PyMEs"	1006
18,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP	1007
a) Normas básicas	1007
b) Cuestiones generales de aplicación	1009
c) Descuento financiero	1009
d) Tratamiento de los efectos de la inflación	1010
18,13. US GAAP	1011
18,14. Resumen	1012
18,15. Preguntas y ejercicios	1014
18,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios	1018

Pág.

CAPÍTULO 19

COMBINACIONES Y PLUSVALÍAS

19,1. Introducción 1023

19,2. ¿Es necesaria la clasificación de las combinaciones de negocios? 1026

a) Criterio prevaleciente hasta mediados de la década de 1990 1026

b) Criterio que prevalece en la actualidad 1028

19,3. Métodos de contabilización 1031

19,4. Métodos de la compra y de la adquisición 1032

a) Aspectos generales 1032

b) Individualización de la adquirente 1033

c) Fecha de adquisición 1033

d) Costo de adquisición 1034

1) Componentes 1034

2) Desembolsos no atribuibles a la combinación 1034

3) Cuestiones vinculadas con las acciones por emitir 1035

4) Costos que no crean activos 1035

e) Reconocimiento y medición a la fecha de la adquisición 1036

1) Activos identificables y pasivos 1036

2) Participación no controladora en la entidad adquirida ... 1039

3) Plusvalía, minusvalía o resultado de la operación 1042

f) Ajustes posteriores a la contabilización inicial 1045

g) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal) 1047

h) Cuestiones especiales 1047

1) Intangibles de la adquirida no enajenables por separado 1047

2) Preexistencia de participaciones en la entidad adquirida 1047

3) Reestructuraciones relacionadas 1050

19,5. Método de la unión de intereses 1051

a) Aspectos generales 1051

b) Aplicación 1051

19,6. Método del nuevo ente 1053

19,7. "Método del traslado" 1054

19,8. Estados de situación especiales 1055

19,9. Transacciones posteriores a una adquisición 1058

Pág.

a) Ampliación o reducción de la participación en una controlada ... 1058
b) Fusión legal de entidades bajo control común ... 1059

19,10. Tratamiento posterior de la plusvalía ... 1061
a) Enfoque basado en la depreciación ... 1061
b) Enfoques basados en el importe recuperable ... 1063
1) Enfoque de la FASB ... 1065
Asignación de la plusvalía a una "unidad de información" ... 1065
Atributos relevantes ... 1065
Evaluación cualitativa optativa ... 1067
Comparaciones cuantitativas ... 1067
Consideraciones finales ... 1068
2) Enfoque de la IASB ... 1069

19,11. Tratamiento posterior de la minusvalía ... 1069

19,12. La "pushdown accounting" ... 1069

19,13. NIIF ... 1071
a) Combinaciones de negocios ... 1071
b) Combinaciones de actividades que no son negocios ... 1073
c) Tratamiento posterior de la plusvalía ... 1073
d) "Pushdown accounting" ... 1074

19,14. "NIIF para las PyMEs" ... 1074
a) Combinaciones de negocios ... 1074
b) Combinaciones de actividades que no son negocios ... 1075
c) Tratamiento posterior de la plusvalía ... 1075
d) "Pushdown accounting" ... 1075

19,15. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ... 1076
a) Combinaciones de negocios ... 1076
b) Combinaciones de actividades que no son negocios ... 1079
c) Tratamiento posterior de la plusvalía ... 1079
d) Tratamiento posterior de la minusvalía ... 1080
e) "Pushdown accounting" ... 1081

19,16. US GAAP ... 1081

Pág.

a) Combinaciones de negocios 1081
b) Combinaciones de actividades que no son negocios 1082
c) Tratamiento posterior de la plusvalía 1083
d) "Pushdown accounting" 1083
19,17. Resumen 1083
19,18. Preguntas y ejercicios 1086
19,19. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1089

CAPÍTULO 20

PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

20,1. Introducción 1095
20,2. Instrumentos financieros de patrimonio 1096
20,3. Reconocimiento contable 1098
20,4. Medición en general 1099
a) Atributos de posible consideración 1100
1) Valor razonable (valor justo) 1100
2) Valor neto de realización 1102
3) Costo 1102
4) Valor patrimonial (proporcional) 1102
5) Valor descontado de los futuros flujos de efectivo 1103
6) Importe recuperable 1104
b) Participaciones de entidades de inversión 1104
c) Intención con que se mantiene la participación 1105
d) Poder relativo sobre las decisiones de una participada 1105
1) Control 1106
Consideraciones generales 1106
Entidades que solamente pueden encarar determinadas actividades 1108
Administración de una entidad en beneficio de otra 1110
Limitaciones al ejercicio del control 1110
Limitaciones a la recepción de los beneficios que produce una inversión 1110
Control volátil 1111
2) Control conjunto 1111

Pág.

3) Influencia significativa 1112

20,5. Medición inicial 1115

20,6. Mediciones posteriores 1116

a) Participaciones que se prevé enajenar 1117

1) Participaciones que otorgan control 1117

2) Participaciones que no otorgan control 1117

b) Participaciones que no se prevé enajenar 1118

1) Participaciones que otorgan control 1118

2) Participaciones que otorgan control conjunto 1120

3) Otras participaciones 1120

c) Métodos contables 1123

d) Anticipos irrevocables de aportes 1123

e) Cambios en las medidas contables de las participaciones.... 1123

f) Comparaciones con importes recuperables 1124

20,7. Métodos de la participación 1124

a) Consideraciones generales 1124

b) Medición inicial de una participación 1126

c) Cálculo del valor patrimonial 1128

1) Esquema general 1128

2) Fecha 1129

3) Adecuación a las políticas contables del inversor 1132

4) Acciones en cartera 1133

5) Acciones cuya emisión futura es segura 1133

6) Opciones para la suscripción de acciones 1135

d) Mediciones periódicas de la participación 1137

1) Reglas generales 1137

2) Ajustes de resultados 1139

3) Pérdida del patrimonio de la participada 1141

e) Imputación de los cambios en el valor patrimonial 1141

f) Impuestos sobre las distribuciones de ganancias 1146

g) Ajustes por inflación y conversiones 1146

h) Participaciones recíprocas 1148

i) Auditoría o revisión de los estados financieros de la participada 1150

Pág.

20,8. Aplicación del método de la participación a los estados financieros de una controlada 1150

20,9. Método del costo 1154

20,10. Método de consolidación proporcional 1155

20,11. Bajas 1157

20,12. Reclasificaciones 1157

20,13. NIIF 1160

a) Pronunciamientos relevantes 1160

b) Participaciones reclasificadas como "activos no corrientes tenidos para la venta" 1161

c) Participaciones de entidades de inversión 1161

d) Participaciones en controladas 1163

e) Participaciones en asociadas y negocios conjuntos 1163

f) Otras participaciones 1168

g) Medición en los estados separados de una controladora de sus participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos 1168

1) Normas vigentes 1168

2) Implicaciones legales 1171

3) Cambio de actitud de la IASB 1172

h) Impuestos sobre las ganancias 1173

20,14. "NIIF para las PyMEs" 1174

a) Secciones relevantes 1174

b) Participaciones de entidades de inversión 1175

c) Participaciones en controladas 1175

d) Participaciones en asociadas y negocios conjuntos 1175

e) Otras participaciones 1176

f) Impuestos sobre las ganancias 1176

20,15. Aplicación de las NIIF y de la NPLP en la Argentina 1177

20,16. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1178

a) Panorama 1178

b) El método de participación de la RT 21 1182

c) El método de consolidación proporcional de la RT 14 1186

20,17. US GAAP 1187

Pág.

20,18. Resumen 1190

20,19. Preguntas y ejercicios 1195

20,20. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1200

CAPÍTULO 21

CONSOLIDACIONES

21,1. Introducción 1209

21,2. Propósito de la consolidación 1210

21,3. Posible omisión de la consolidación 1212

21,4. Entidades cuyos estados financieros deben consolidarse 1212

a) Criterio general 1212

b) Excepciones a la aplicación del criterio general 1215

21,5. Elementos de los estados consolidados 1215

a) Cuestiones generales 1215

b) Perspectivas "de la entidad" y "de los propietarios" 1215

21,6. Coherencia entre los estados consolidados y los separados 1219

21,7. Estados financieros de las controladas 1219

a) Fecha 1219

b) Adecuación a las políticas contables de la controladora 1219

c) Auditoría o revisión 1220

21,8. La consolidación como tarea 1220

a) Consideraciones generales 1220

b) Trabajos previos 1223

c) Eliminación de incoherencias producidas por la aplicación de las normas contables 1223

d) Reemplazo de la participación en el patrimonio de una controlada 1225

e) Reemplazo de la participación en el resultado de una controlada 1227

f) Ajustes de consolidación 1230

1) Criterio básico 1230

2) Eliminaciones de resultados por transacciones intragrupo 1231

3) Reclasificaciones entre el resultado reconocido como tal y el "otro resultado integral" 1234

Pág.

4) Eliminaciones de saldos recíprocos 1234

5) Flujos de efectivo 1235

6) Normas contables diferenciadas para estados separados y consolidados 1235

7) Problemas causados por los desfases de fechas 1235

g) Algunos casos en que se requieren ajustes de consolidación 1237

1) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo 1237

2) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su costo menos depreciación 1242

3) Ventas intragrupo de activos que deben medirse primariamente por su valor razonable o por otro valor corriente 1245

4) Saldos intragrupo a ser liquidados con tipos de cambio preferentes 1248

5) Emisión y endoso posterior de instrumentos de deuda ... 1250

6) Revisión de la imputación de costos financieros activados 1250

7) Revisión de la imputación de costos financieros reconocidos en resultados 1253

8) Arrendamientos y otros derechos de uso que no deban tratarse como compraventas 1254

9) Transacciones de una controlada con sus propietarios ... 1257

10) Desvalorizaciones de plusvalías 1258

11) Desvalorizaciones de otros activos de las controladas 1259

h) Agregaciones de saldos y ajustes 1259

i) Estado de cambios en el patrimonio neto 1260

j) Estado de flujo de efectivo 1260

k) Consolidaciones intermedias 1261

21,9. Asientos de consolidación 1263

21,10. NIIF 1264

21,11. "NIIF para las PyMEs" 1266

21,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1266

21,13. US GAAP 1270

21,14. Resumen 1271

Pág.

21,15. Preguntas y ejercicios 1274

21,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1280

CAPÍTULO 22

CONVERSIONES DE ESTADOS FINANCIEROS DE PARTICIPADAS

22,1. Introducción 1289

22,2. Cuestiones básicas 1291

a) Propósito de la conversión 1291

1) Consolidación 1292

2) Aplicación del método de la participación a una asociada o un negocio conjunto 1293

3) Aplicación del método de la consolidación proporcional a un negocio conjunto 1294

4) Aplicación del método de la participación a una controlada cuando se preparan los estados separados de su controladora 1295

b) La integración de actividades como base para la selección del método de conversión 1295

c) Tipos de cambio 1296

d) Conversiones y ajustes por inflación 1297

e) Diferencias de cambio 1298

22,3. Métodos de conversión y sus combinaciones con el ajuste por inflación 1300

a) Método temporal o de la SFAS 8 1300

b) Enfoque convertir-ajustar 1304

c) Método de la inversión neta o de la SFAS 52 1310

1) Descripción y comentarios generales 1310

2) Los "ajustes de conversión" 1316

3) Correcciones vía consolidación 1316

d) Método de la inversión neta modificado 1319

e) Enfoque ajustar-convertir 1320

1) Descripción y comentarios generales 1320

2) Aplicación al estado de flujos de efectivo 1322

Pág.

3) Resumen de problemas y consideraciones sobre su significación ... 1323

f) Método de ajustar-convertir modificado("ajustar-convertir-discriminar") ... 1327

g) Métodos fuera de uso ... 1331

h) Nuestra preferencia y la crítica de Escribano Martínez a ella 1332

22,4. Una cuestión de aplicación ... 1336

22,5. Contabilidad en dos monedas ... 1336

22,6. Cuestiones relacionadas ... 1340

a) Conversiones para consolidar sucursales ... 1340

b) Conversiones de la moneda de medición a la de presentación ... 1340

c) Conversiones efectuadas por razones de conveniencia ... 1340

22,7. NIIF ... 1340

22,8. "NIIF para las PyMEs" ... 1343

22,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP ... 1343

a) Entidades integradas ... 1344

b) Entidades no integradas ... 1344

c) Tipos de cambio ... 1346

d) Cambios de categoría ... 1346

e) Normas de transición ... 1346

22,10. US GAAP ... 1347

22,11. Resumen ... 1349

22,12. Preguntas y ejercicios ... 1352

22,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios ... 1355

CAPÍTULO 23

MISCELÁNEA

23,1. Introducción ... 1359

23,2. Activos afectados a la explotación de servicios públicos concesionados bajo ciertas condiciones ... 1360

a) Enfoques ... 1360

1) Enfoque de los bienes de uso ... 1360

2) Enfoque de los bienes de uso con fondo de reversión ... 1361

Pág.

3) Enfoque de la interpretación CINIIF 12 1362

b) NIIF 1364

c) "NIIF para las PYMES" 1365

d) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1365

e) La aplicación de la interpretación 12 en la Argentina 1365

1) Propuestas de la FACPCE 1365

2) Normas de la CNV 1369

f) US GAAP 1370

23,3. Activos "no corrientes" o grupos en disposición que se mantienen para la venta o para su distribución a los propietarios 1370

a) Introducción 1370

b) Activos asignables a esta categoría 1372

1) Naturaleza 1372

2) Estado 1375

3) Destino 1377

c) Asignación inicial 1378

d) Consecuencias de la reclasificación o de la asignación inicial 1378

e) Medición 1379

1) Criterios que preferimos 1379

2) NIIF y US GAAP 1379

3) Normas de la RT 17 1381

f) Desclasificación 1383

g) Comentarios finales 1383

23,4. Contratos onerosos 1384

23,5. Derechos de emisión de sustancias contaminantes 1385

a) Cuestiones generales 1385

1) Esquemas de tope y negociación 1385

2) Los certificados 1386

b) Cuestiones de reconocimiento 1387

c) Cuestiones de medición 1388

1) Nuestra opinión (ensayo) 1388

2) Aplicación de normas contables 1392

Pág.

3) La interpretación CINIIF 3 1392

d) NIIF, NPLP y US GAAP 1394

e) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1395

23,6. Donaciones y legados 1396

a) Donaciones recibidas 1397

1) Criterio general 1397

2) Donaciones con cargo 1398

b) Donaciones efectuadas 1399

c) Promesas de donar 1399

d) Legados 1400

e) NIIF y NPLP 1401

f) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1401

g) US GAAP 1401

23,7. Escisiones 1402

a) Análisis conceptual 1402

b) NIIF, NPLP y US GAAP 1405

c) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1405

23,8. Fideicomisos 1406

a) Cuestiones generales 1406

b) Contabilidad del fideicomiso 1407

c) Contabilidad del fideicomitente 1408

d) Contabilidad del beneficiario 1408

e) Contabilidad del fiduciario 1409

f) Normas contables 1409

23,9. Fraudes cometidos en ejercicios anteriores y exteriorizados en el corriente 1409

23,10. Minería 1414

a) Cuestiones de reconocimiento y medición 1414

b) Información sobre reservas 1417

c) NIIF 1420

d) Aplicación de las NIIF en la Argentina 1424

e) "NIIF para las PyMEs" 1426

Pág.

f) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1426
g) US GAAP 1430
1) Minería (excepto petróleo y gas) 1430
2) Petróleo y gas 1430
23,11. Operaciones conjuntas (reglas de la NIIF 11) 1433
23,12. "Propiedades de inversión" y activos asimilables 1433
a) Introducción 1433
b) Activos clasificables como "propiedades de inversión" 1435
c) Medición de las "propiedades de inversión" 1436
1) Criterios que preferimos 1436
2) NIIF 1437
3) Aplicación de las NIIF en la Argentina 1439
Normas de la Comisión Nacional de valores 1439
Normas de la Inspección General de Justicia 1441
4) "NIIF para las PYMES" 1442
5) Normas de la RT 17 1442
6) US GAAP 1443
23,13. Reestructuraciones 1443
a) Análisis conceptual 1443
b) NIIF 1444
c) "NIIF para las PYMES" 1445
d) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1445
e) US GAAP 1446
23,14. Subsidios 1446
a) Subsidios en general 1446
b) Subsidios que crean activos por impuestos diferidos 1449
c) Subsidios implícitos en préstamos o financiaciones de compras o ventas 1451
d) Subsidios recibidos en derechos de emisión 1451
e) NIIF 1451
f) "NIIF para las PYMES" 1454
g) Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1454

Pág.

h) US GAAP 1454

23.15. Preguntas y ejercicios 1456

23.16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1457

CUARTA PARTE

ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES ACOMPAÑANTES

CAPÍTULO 24

EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

24.1. Introducción 1463

24.2. Requisitos generales 1465

24.3. Clasificaciones de datos 1466

a) Cuestiones generales 1466

1) Criterios básicos 1466

2) Clasificación de activos y pasivos en "corrientes" y "no corrientes" 1468

3) Clasificación de activos en función de los resultados que producen 1471

4) Integración de los rubros del activo 1472

5) Depreciaciones y desvalorizaciones de activos 1472

6) Integración de los rubros del pasivo 1474

7) Concepto de "partes relacionadas" 1475

8) Desagregación del patrimonio 1476

b) Cuestiones que pueden suscitar dudas o controversias 1477

1) Recaudaciones por depositar y depósitos no acreditados por los bancos 1477

2) Cheques con fecha diferida 1478

3) Saldos bancarios indisponibles 1478

4) Intereses no devengados sobre créditos y deudas medidos con el método de la tasa efectiva 1479

5) Cuentas por cobrar corrientes y no corrientes 1479

6) Cuentas cuya cobranza esté sujeta a incertidumbres importantes 1479

Pág.

7) Anticipos a proveedores 1480
8) Cuentas por cobrar a accionistas 1480
9) Activos y pasivos por impuestos diferidos 1480
10) Bienes de cambio corrientes y no corrientes 1481
11) Materiales que no son "bienes de cambio" 1482
12) Repuestos 1482
13) Activos entregados en arrendamiento 1482
14) Activos retirados de servicio 1483
15) Derechos de uso 1483
16) Plusvalías 1483
17) Activos "no corrientes" tenidos para la venta 1483
18) Pasivos que integran grupos en disposición 1484
19) Minusvalías 1484
20) Activos y pasivos de negocios conjuntos cuando se aplica el método de consolidación proporcional 1484
21) Cuentas de orden 1485

24,4. Compensaciones de activos y pasivos 1486
24,5. Desagregaciones de rubros de activos y pasivos 1486
24,6. Información comparativa 1487
a) Cuestiones generales 1487
b) "Cifras correspondientes" 1488
c) Períodos irregulares 1489
d) Unidad de medida 1489
e) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial 1490
f) Cambios en los criterios de presentación del estado 1492
24,7. Aspectos formales 1492
24,8. Ejemplos reales 1494
24,9. NIIF 1494
a) Obligatoriedad del estado 1494
b) Información comparativa 1494
c) Presentación de información sobre partidas corrientes y no corrientes o por grado de liquidez 1495
d) Clasificación de las partidas en corrientes y no corrientes 1496
e) Partidas, encabezamientos y subtotales 1497

Pág.

f) Ordenamiento de las partidas 1499

g) Compensación de activos y pasivos 1500

h) Información sobre el capital y las reservas 1500

24,10. "NIIF para las PYMES" 1500

24,11. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1500

a) Normas profesionales 1500

b) Normas legales 1504

1) Normas de la ley de sociedades comerciales 1504

2) Normas de organismos estatales de control 1505

24,12. US GAAP 1505

24,13. Resumen 1507

24,14. Preguntas y ejercicios 1511

24,15. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1513

CAPÍTULO 25

EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL DEL RESULTADO INTEGRAL

25,1. Introducción 1517

25,2. ¿Un estado o dos? 1518

25,3. Denominaciones 1520

25,4. Requisitos generales 1521

25,5. Cuestiones generales de presentación 1523

a) Estructura general 1523

b) Participaciones no controladoras en los resultados de controladas 1526

c) Resultados de repetición futura improbable 1527

1) Resultados de operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación 1527

2) Resultados causados por hechos no repetitivos ("partidas extraordinarias") 1530

d) Resultados de negocios incorporados durante el período 1533

e) Clasificaciones de resultados 1533

f) Descomposición de los resultados 1535

g) Resultados por acción 1537

Pág.

h) Información comparativa 1540
1) Cuestiones generales 1540
2) Períodos irregulares 1540
3) Unidad de medida 1541
4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial 1541
5) Cambios en los criterios de presentación del estado 1541
i) "Cifras correspondientes" 1541
j) La EBITDA 1541
25,6. Reclasificaciones desde el "otro resultado integral acumulado" 1543
25,7. Cuestiones particulares de presentación 1544
a) Resultado bruto 1544
b) Ingresos de las entidades sin fines de lucro 1547
c) Subutilización de la capacidad productiva 1547
d) Presentación separada de costos fijos y variables 1547
e) Diferencias de inventario 1548
f) Resultados financieros 1548
g) Incobrabilidad y mora 1550
h) Resultados de tenencia de activos y pasivos no financieros 1550
i) Resultados de participaciones en otras entidades que se miden con el método de la participación 1550
j) Resultados de participaciones en negocios conjuntos que se miden con el método de consolidación proporcional 1551
k) Gastos de operación 1551
l) Costos ambientales 1552
m) Operaciones con partes relacionadas 1552
n) Depreciaciones y desvalorizaciones de plusvalías 1552
o) Reconocimiento en resultados de minusvalías 1553
p) Impuestos sobre las ganancias 1553
q) Dividendos por acción 1554
25,8. Cálculo y presentación del resultado por acción 1554
25,9. Ejemplos reales 1558
25,10. NIIF 1558
a) Cuestiones generales 1558
b) Composición del resultado reconocido como tal 1559

Pág.

c) Composición del otro resultado integral 1561
d) Resultados por acción 1561
25,11. "NIIF para las PYMES" 1563
25,12. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1564
a) Normas profesionales 1564
1) Normas de aplicación general 1564
2) Normas para "entes" comerciales, industriales y de servicios 1567
3) Normas para entidades sin fines de lucro 1570
4) Resultados por acción 1571
b) Normas legales 1572
1) Normas de la ley de sociedades comerciales 1572
2) Normas de organismos estatales de control 1574
25,13. US GAAP 1574
a) Normas generales 1574
b) Información sobre resultados por acción 1575
25,14. Resumen 1576
25,15. Preguntas y ejercicios 1581
25,16. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1583

CAPÍTULO 26

EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

26,1. Introducción 1587
26,2. Requisitos generales 1587
26,3. Cuestiones de presentación 1588
a) Estructura general 1588
b) Relación con el estado de situación patrimonial 1592
c) Combinación con el estado de resultados 1592
d) Información comparativa 1592
e) Forma 1593
26,4. Ejemplos reales 1594
26,5. NIIF 1594
26,6. "NIIF para las PyMEs" 1595

Pág.

26,7. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1595

a) Normas profesionales 1595

b) Normas legales 1598

26,8. US GAAP 1599

26,9. Resumen 1599

26,10. Preguntas y ejercicios 1600

26,11. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1602

CAPÍTULO 27

EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

27,1. Introducción 1605

27,2. Notas históricas 1605

27,3. Costos y beneficios 1606

a) Análisis general 1606

b) Casos particulares 1609

27,4. Preparación 1609

a) Los "equivalentes al efectivo" 1609

1) Justificación de su inclusión 1609

2) Caracterización 1610

3) Consideración de los riesgos de cambios de valor 1611

4) Deducción de pasivos bancarios 1612

b) Medición de los flujos 1613

c) Asignación de los flujos a clases de actividades 1614

1) Tricotomía generalmente aceptada 1614

2) Alternativas admitidas por las normas contables 1618

Pagos de dividendos 1618

Cobros de intereses y dividendos y pagos de intereses 1618

d) Exposición explícita de ciertos flujos 1619

e) Flujos que deberían exponerse por separado 1620

f) Flujos de las actividades de operación 1621

1) Consideraciones generales 1621

2) Posibilidad de su presentación por un importe único 1623

3) La postura del IASB y la FASB (2008) 1623

Pág.

4) Partidas a exponer 1624

g) Variaciones que no son flujos 1626

h) Estructura 1626

i) Información comparativa 1627

1) Cuestiones generales 1627

2) Períodos irregulares 1628

3) Unidad de medida 1628

4) Ajustes retroactivos al patrimonio inicial 1628

5) Cambios en los criterios de presentación del estado 1628

j) "Cifras correspondientes" 1629

k) Otras consideraciones de carácter general 1629

27,5. Cuestiones particulares 1630

a) Pagos y cobros por cuenta de terceros 1630

b) Intereses activados 1631

c) Dividendos posteriores a una adquisición de acciones 1631

d) Coherencia en el tratamiento de intereses y dividendos 1632

e) Pagos del impuesto a las ganancias 1632

f) Transacciones sin efecto financiero 1633

27,6. Caso ilustrativo 1633

a) Supuestos 1633

b) Estados que no consideran los efectos de la inflación 1640

1) Método directo 1640

2) Método indirecto 1642

3) Método mixto 1644

c) Estados que consideran los efectos de la inflación 1646

1) Método directo 1646

2) Método indirecto 1646

3) Método mixto 1648

27,7. Ejemplos reales 1650

27,8. NIIF 1650

27,9. "NIIF para las PyMEs" 1652

27,10. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1652

a) Normas contenidas en resoluciones técnicas 1652

b) Norma de la ley de sociedades comerciales 1653

Pág.

c) Norma de la Inspección General de Justicia 1653
27,11. US GAAP 1654
27,12. Resumen 1656
27,13. Preguntas y ejercicios 1659
27,14. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1662

CAPÍTULO 28

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

28,1. Introducción 1667
28,2. Cuestiones generales 1668
a) Criterios básicos para la definición del contenido 1668
b) Aplicación del concepto de significación 1670
c) Información cuya difusión podría ser perjudicial 1673
d) Información comparativa 1673
e) "Cifras correspondientes" 1674
f) Presentación 1674
28,3. Contenido típico 1676
a) Información sobre el emisor de los estados financieros 1677
1) Identificación 1677
2) Capital 1677
3) Actividades y segmentos 1678
4) Normas legales o contractuales 1679
5) Cambios del contexto 1680
b) Información relativa a la preparación y emisión de los estados financieros 1680
1) Fecha de autorización para la publicación 1680
2) Unidad de medida 1681
3) Políticas contables 1681
4) Juicios efectuados al aplicar las políticas contables 1684
5) Carácter estimado de algunas informaciones 1685
6) Correcciones retroactivas del patrimonio 1686
7) Reclasificaciones de partidas en los estados financieros . 1687
8) Dudas sobre la validez del supuesto de "negocio en marcha" 1687

Pág.

c) Desagregaciones de datos de los estados financieros básicos 1688
1) Composiciones de rubros 1688
2) Operaciones y saldos con partes relacionadas 1689
3) Información por actividades y segmentos 1689
d) Conciliaciones 1690
e) Otras informaciones 1691
1) Atributos de activos y pasivos 1691
2) Incertidumbres 1692
3) Compromisos 1693
4) Hechos posteriores al cierre 1693
5) Información pro forma 1695
6) Medidas extracontables 1696
7) Otras informaciones 1697
28,4. Algunas propuestas de ampliación del contenido típico 1697
a) Ratios 1697
b) Presupuestos 1698
c) Cumplimiento de responsabilidades sociales 1698
28,5. Ejemplos reales 1700
28,6. NIIF 1700
a) Panorama 1700
b) Reglas generales 1701
28,7. "NIIF para las PyMEs" 1703
28,8. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1703
a) Normas profesionales 1703
b) Normas legales 1705
1) Norma de la ley de sociedades comerciales 1705
2) Normas de organismos estatales de control 1705
28,9. US GAAP 1706
28,10. Resumen 1706
28,11. Preguntas y ejercicios 1709
28,12. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1711

Pág.

CAPÍTULO 29

INFORMACIÓN POR ACTIVIDADES, SEGMENTOS O SECCIONES

29,1. Introducción 1715
29,2. Identificación de segmentos 1717
a) Enfoque de los riesgos y las rentabilidades 1717
b) Enfoque de la gerencia 1719
29,3. Emisores de estados financieros que deberían suministrar información por segmentos 1720
29,4. Segmentos sobre los que debería informarse 1721
29,5. Información a suministrar 1723
a) Naturaleza 1723
b) Medición 1725
c) Presentación 1726
29,6. Ejemplos reales 1726
29,7. NIIF 1726
29,8. "NIIF para las PyMEs" 1733
29,9. Normas contables argentinas para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP 1733
a) Normas profesionales 1733
1) Normas generales 1733
2) Información por secciones requerida a las cooperativas 1737
b) Normas legales 1740
29,10. US GAAP 1740
29,11. Resumen 1741
29,12. Preguntas y ejercicios 1743
29,13. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1744

CAPÍTULO 30

INFORMES ACOMPAÑANTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

30,1. Introducción 1747
30,2. Contenido 1748

Pág.

30,3. El "comentario de la administración" previsto en una declaración de práctica del IASB 1749
a) Concepto 1749
b) Denominación 1750
c) Individualización 1750
d) Referencia al cumplimiento del documento de práctica del IASB 1751
e) Contenido 1751
30,4. La "reseña informativa" requerida por la CNV 1753
a) Cuestiones generales 1753
b) Contenido 1753
1) Componentes 1753
2) Resúmenes de los estados financieros básicos 1755
Situación patrimonial 1755
Resultado y resultado integral 1756
Flujos de efectivo 1757
3) Datos estadísticos 1757
4) Ratios 1757
30,5. La memoria requerida por el artículo 66 de la ley argentina de sociedades comerciales 1758
a) Normas de la Ley 1758
b) Normas de la IGJ 1760
1) Cuestiones generales 1760
2) Componentes de las memorias 1761
3) Resúmenes de los estados financieros básicos y ratios 1762
c) Normas de la CNV 1764
30,6. La información adicional requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires 1766
30,7. La "discusión y análisis de la administración" requerida por la SEC 1769
30,8. Informes vinculados con la responsabilidad social y la sostenibilidad 1770
a) Responsabilidad social 1770
b) Informes de sostenibilidad 1771
c) Estándares 1772

Pág.

d) Papel de los sistemas contables 1774

30,9. La "información integrada" y el proyecto del IIRC 1775

a) El empleo de la expresión "información integrada" 1775

b) El "marco" publicado en diciembre de 2013 por el International Integrated Reporting Council 1775

30,10. Resumen 1778

30,11. Preguntas y ejercicios 1780

30,12. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1781

QUINTA PARTE

INFORMES RELACIONADOS CON LA "RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA"

CAPÍTULO 31

GUÍAS DE LA GRI PARA LA PREPARACIÓN DE "INFORMES DE SOSTENIBILIDAD"

31,1. Introducción 1785

31,2. La versión 3.1 1786

a) Cuestiones generales 1786

b) Supuestos referidos a los informes de sostenibilidad 1787

c) Tipos de información a presentar en los informes 1788

d) Periodicidad de los informes 1789

e) Definición del alcance de un informe 1789

1) Entidades cuyo desempeño debe cubrir 1789

2) Niveles de aplicación 1791

3) Otras cuestiones 1792

f) Elaboración de un informe 1792

1) Principios a respetar 1792

2) Información sobre el perfil y la estrategia 1793

3) Información sobre el enfoque gerencial e indicadores 1793

g) El estado de valor económico generado y distribuido 1795

1) Concepto y preparación 1795

2) Comentarios 1796

Pág.

h) Otras cuestiones relacionadas con la contabilidad 1798
1) Normas contables utilizables para la compilación de datos monetarios 1798
2) Utilización de saldos contables 1799
3) Consideraciones finales 1802
i) Ejemplos reales de aplicación 1803
31,3. La versión 4 1803
a) Cuestiones generales 1803
b) Principales diferencias con la versión 3.1 1804
1) Entidades cuyo desempeño debe informarse 1804
2) Tipos de informe 1804
3) Informaciones a presentar 1805
c) Cuestiones relevantes para contadores 1805
31,4. Preguntas y ejercicios 1806
31,5. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1807

CAPÍTULO 32

LO QUE LA RT 36 DENOMINA "BALANCE SOCIAL"

32,1. Introducción 1809
32,2. La expresión "balance social" 1809
a) Análisis conceptual 1809
b) Empleo en normas legales argentinas 1810
1) Ley 25.877 de la Nación 1810
2) Decreto 517/11 de Salta 1811
3) Ley 2594/07 de la CABA 1813
c) Empleo en la resolución técnica 36 1814
32,3. El "balance social" según la RT 36 1815
a) Propósito 1815
b) Caracterización y contenido 1816
c) Preparación 1817
1) Aplicación de las guías de la GRI 1817
2) Períodos cubiertos 1818
3) Entidades cuyo desempeño debe cubrir 1818
4) Desagregaciones geográficas 1820

Pág.

5) Información comparativa 1820

d) Adjunción a los estados financieros 1821

32,4. El estado de valor económico generado y distribuido 1821

a) Enfoque legislativo 1821

b) Afirmaciones que no son normas 1822

c) Normas 1823

d) Comentarios 1825

1) Estructura del estado 1825

2) Resultado considerado 1826

3) Desagregación del costo de lo vendido 1827

4) Bienes durables 1828

5) Cuestiones menores 1829

32,5. Fundamentos de la emisión de la RT 36 1829

32,6. Consideraciones finales y sugerencias 1832

32,7. Resumen 1835

32,8. Preguntas y ejercicios 1836

32,9. Soluciones propuestas a las preguntas y ejercicios 1837

INDICE TEMÁTICO



Sugerencia: para efectuar búsquedas temáticas en dos o más obras del autor utilice las bases de datos que puede descargar desde http://www.fowlernewton.com.ar.

A

Absorciones de pérdidas: 231

Accidentes de trabajo: 365

Acciones

de cooperativas argentinas: 196

de otras sociedades: ver *participaciones en otras entidades*

emitidas por la adquisición de un negocio: 1034, 1035

preferentes: 190, 205

rescatables: 192

propias en cartera: 216

Accionistas

minoritarios: ver *participaciones no controladoras en entidades controladas*

no controladores de sociedades controladas: ver *participaciones no controladoras en entidades controladas*

Accounting Standards Codification: 24

Acta

de Catamarca: 35

de Tucumán: 35

Actividad

agropecuaria: 505, 684, 1545

aseguradora: 1545

comercial: 1544

de servicios: 1545

financiera: 1545

forestal: ver *silvicultura*

ganadera: ver *ganadería*

generadora de efectivo: 555

manufacturera: 1544

minera: ver *minería*

Actividades

de financiación: 1614

de inversión: 1614

de operación: 1614

del emisor de los estados financieros: 1678, 1715

Activo: 768

Activos

biológicos: 683

consumibles: 685

no destinados a la venta: ver *activos biológicos para producir frutos*

para producir frutos: 685, 699

contingentes: 804

corrientes: 1468

de planes de pensiones de beneficios definidos: 454, 457

en moneda extranjera negociados en la moneda de medición: 95

entregados en garantía: 294

indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera: 95
intangibles: 577
con vida útil indefinida: 604
desarrollados: 599
enajenables por separado: 580
no enajenables por separado: 584, 1047
no corrientes: 1468
tenidos para la venta: 1161, 1370
no monetarios: 96
por impuestos diferidos: 941, 958, 1480
originados en subsidios: 974
retirados de servicio: 1483
Administración de cuentas por cobrar: 800
Adquisiciones de otras entidades: 1026
Agricultura: 684, 694
Aguinaldos: 368
Ajustar-convertir: 1297, 1320
Ajustar-convertir-discriminar: 1327
Ajustes
de consolidación: 1231, 1237
de conversión: 1316
de resultados de ejercicios anteriores: ver *ajustes retroactivos al patrimonio inicial*
por experiencia en un plan de pensiones: 460
por inflación: 73
en hiperinflación: 123
en la Argentina: 137
integrales: 104, 107, 109
parciales: 104, 106
simplificados: 104, 108
y conversiones: 1297
retroactivos al patrimonio inicial: 57, 1490, 1541, 1628, 1686
Alquileres: ver *arrendamientos*
Amortizaciones: ver *depreciaciones*
Anexos a los estados financieros: 11, 1677
Anticipos
a proveedores: 359, 1480
de clientes: 256
irrevocables de aportes: 207, 238, 1123
Apartamientos
a las políticas contables establecidas: 54
a requerimientos específicos de las normas contables: 51
Aplicación
de las NIIF
en la Argentina: 33, 547, 1177, 1365, 1420, 1439
por primera vez: 26
de la NIIF para las PYMES en la Argentina: 1177
Aplicaciones de recursos financieros: 19
Aportes
del empleador: 370
irrevocables: ver *anticipos irrevocables de aportes*
para absorber pérdidas acumuladas: 238
no capitalizados: 1476
Arrendamientos: 841, 1254
de capital: 855
de operación: 855
efectuados por vendedores: 878
financieros: 855
Asientos de consolidación: 1263
Asociada: 1106
Atributos
de activos y pasivos: 1691
de objetos de reconocimiento y medición contable: 19
Ausencias pagas: 362

B

Balance: 1464
de situación: 1464
falso: ver *estados financieros falsos*
general: 1464

social: 1809

según la resolución técnica 36 de la FACPCE: 1815

según las normas legales argentinas: 1810

Base contable: 19

de acumulación: 19

de caja: 19

modificada: 19

de devengo: 19

de efectivo: 19

modificada: 19

de liquidación: 20

de vencimiento: 20

Bases

fiscales de activos y pasivos: 946

impositivas de activos y pasivos: 946

Beneficios al personal posteriores al retiro: 433, 465

Bienes

a ser traspasados al concedente al final de una concesión: 1360

adquiridos mediante grupos cerrados: 533

afectados a la explotación de servicios públicos concesionados: 1360

arrendados: ver *arrendamientos*

de cambio: 621

con proceso de producción prolongado: 661

corrientes: 1481

de fácil comercialización: 639, 726

en general: 642

en producción: 641

fungibles medidos al costo histórico: 643

intermedios: 641

no corrientes: 1481

de fácil comercialización: 639, 726

de uso: ver *propiedad, planta y equipo*

en comodato: 869

entregados en arrendamiento: 1482

recibidos

en garantía de cuentas por cobrar: 803

por donaciones: 1397

por legados: 1396, 1400

trocados: ver *trueques*

Bonificaciones sobre ventas: 739, 1544

C

Calidad de las normas contables: 39

Cambios

de métodos actuariales: 454

de políticas contables: 56

del contexto: 1680

en el nivel de precios: 97

en el patrimonio neto: 187, 1260, 1587

en los criterios de presentación de los estados financieros: 1492, 1541

Cancelación de pasivos: 257, 289

Cancelaciones de planes de pensiones: 453

Canjes: ver *trueques*

Capacitación del personal: 585

Capital: 1677

intelectual: 588

Capitalizaciones

de anticipos irrevocables de aportes: 208

de componentes del patrimonio: 229

Cauciones: 307

Cheques con fecha diferida: 1478

Ciclo de operaciones: 1470

Cifras comparativas: 1488

Coberturas: 913

de participaciones en entidades con otra moneda de medición: 925

de riesgos vinculados con activos y pasivos existentes: 920

de transacciones futuras esperadas: 922

eficaces: 918

Cobros por cuenta de terceros: 1630

Coeficientes de ajuste por inflación: 160
Combinaciones: 980, 1023
Comentario de la administración: 1749
Comisiones de compromiso: 300
Comodatos: 869
Comparabilidad de la información financiera: 9, 10
Comparaciones con importes recuperables: 514, 605, 649, 663, 798, 1069, 1124, 1258, 1259
Compensaciones
a proveedores basadas en acciones: 406
al personal
basadas en acciones: 405
durante períodos de inactividad: 368
basadas en acciones: 405
de activos y pasivos en el estado de situación: 1486
por retiros: 365
Componentes financieros implícitos: ver *intereses implícitos*
Compras: 273
a término: 888
de acciones propias: 216, 217
de títulos de deuda propios: 301
Comprensibilidad de la información financiera: 9
Compromisos: 1693
Concesiones: 583, 594, 603, 865
Conciliaciones: 1690
Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: 29
Consignaciones: 725
Consolidación: 1209
como tarea: 1220
de posible omisión: 1212
Consolidaciones intermedias: 1261
Construcciones: 715, 728, 1545
de margen sobre el costo: 735
de precio fijo: 731
Contabilidad: 4
bimonetaria: 1337
de coberturas: 913
en dos monedas: 1336
no ajustada por inflación: 98
Contaminación del ambiente: 584
Contratos
a término: 888
no ejecutados: 258
onerosos: 259, 1384
Control: 1106
conjunto: 1111
volátil: 1111
Controlada: 1106
Conversiones
de estados financieros
de participadas: 1289
por razones de conveniencia: 1340
de medidas contables en moneda extranjera a la moneda de medición: 83
de moneda de medición a moneda de presentación: 1340
y ajustes por inflación: 1297
Convertir-ajustar: 1297
Correcciones
de errores contables: 58
de estimaciones contables: 59
retroactivas del patrimonio: ver *ajustes retroactivos al patrimonio inicial*
Costo
amortizado: 265
corriente: 625, 689
de adquisición de un negocio: 1034
de cancelación: 262, 887
depreciado: 486
histórico: 485, 625, 689, 887, 1102
o mercado, el menor: 665
Costos
ambientales: 1552
de almacenamiento: 631

de arrendamientos: 862

de compra: 631

de desarrollo de sistemas administrativos: 603

de desmantelamiento: 541

de emisión de instrumentos financieros

de deuda: 297

de patrimonio: 205, 237

de investigación y desarrollo: 591

de publicidad: 595, 603

de puesta en marcha de operaciones: 584, 595, 603

de recepción: 631

de remoción: 541

de restauración: 541

de retiro: 541

directos: 633

fijos: 632, 1547

financieros: 291, 927

históricos de activos no monetarios: 96

por producto: 636

predeterminados: 637

preoperativos: ver *costos de puesta en marcha de operaciones*

semivariables: 632

variables: 632, 1547

y beneficios de la información financiera: 10

Créditos: ver *cuentas por cobrar*

Cualidades de la información financiera útil: 7

Cubrimientos: ver *coberturas*

Cuenta

de explotación: 1520

de pérdidas y ganancias: 1520

de resultados: 1520

de orden: 1485

Cuentas

por cobrar: 767

a accionistas: 1480

corrientes: 1479

en especie: 789

en moneda: 788

distinta a la de medición: 83

no corrientes: 1479

no originadas en contratos o en leyes: 787

por pagar: ver *pasivos*

Cuestiones no reguladas por las normas contables: 50

D

Declaración del directorio requerida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires: 1766

Defectos de producción: 746, 750

Defensa de derechos: 606

Déficit: 17

Deflación: 97

Demoliciones: 493

Dependiente: 1106

Depósitos no acreditados por los bancos: 1477

Depreciaciones: 503, 601

de plusvalías: 1061, 1552

Derechos

a recibir cosas o servicios: ver *anticipos a proveedores*

de apreciación de acciones: 417

de autor: 581

de edición: 582, 603

de emisión de sustancias contaminantes: 584, 1385

de pase de deportistas profesionales: 583

de propiedad intelectual: 581, 602

de uso: 841, 843, 1254, 1483

que confieren las cuentas por cobrar: 771

Derivados: 895

incorporados en instrumentos compuestos: 901

Desacuerdos con autoridades fiscales: 390

Desafectaciones de reservas: 228

Desagregaciones de datos de los estados financieros básicos: 1486, 1688

Desarrollo: 591

Descuentos de emisión: 203

Desmantelamiento de elementos de propiedad, planta y equipo: 541

Desvalorizaciones por comparaciones con importes recuperables: 514, 526, 530, 601, 605, 615, 649, 651, 663, 798, 811, 827, 1069, 1124, 1258, 1259

Deterioro de la situación crediticia propia: 283

Deudores: ver *cuentas por cobrar*

Devengamiento: ver *base contable de acumulación*

Devoluciones

de aportes: 215

de ventas: 722, 1544

Diferencias

de cambio: 91, 1301

de inventario: 658, 1548

entre resultados contables e impositivos: 954

permanentes: 957

temporales: 953

temporarias: 953

deducibles que no implican activos por impuestos diferidos: 973

encadenadas: 1003

Discusión y análisis de la administración requerida por la SEC: 1769

Dispensas para entes pequeños en la Argentina: 33

Distribuciones de ganancias: 212

Dividendos

al capital

ordinario: 212

preferente: 213

cobrados: 1618, 1619

después de una adquisición de acciones: 1631

declarados impagos: 233

distribuidos: 1554

en acciones: 229

pagados: 1618, 1619

Divisiones de acciones: 231

Donaciones: 1396

efectuadas: 1399

recibidas: 1397

con cargo: 1398

E

EBITDA: 1541

Elección de un juego de normas contables: 48

Elementos de los estados financieros: ver *objetos de reconocimiento y medición contable*

Empresa en marcha: ver *negocio en marcha*

Enfoque

de la entidad: 14, 1215

de los propietarios: 14, 1215

Entes pequeños (EPEQ) según la FACPCE: 33

Entidad

de cometido específico: 1108

de interés variable: 1108

en marcha: 48

estructurada: 1108

sin obligación pública de rendir cuenta: 28

Entrepiso: 190

Envases entregados en comodato: 727

Equivalentes al efectivo: 1609

Errores en la aplicación de políticas contables: 58

Escisiones: 986, 1402

Estado
de activo y pasivo: 1464
de activos y pasivos: 1464
de cambios
en el capital corriente: 1606
en el patrimonio neto: 1260, 1587
combinado con el estado de resultados: 1592
de desempeño: 1520
de evolución del patrimonio neto: ver *estado de cambios en el patrimonio neto*
de flujos de efectivo: 1260, 1605
por el método directo: 1621
por el método indirecto (de la conciliación): 1622
por el método mixto: 1622
de ganancias y pérdidas: 1520
de origen y aplicación de fondos: 1606
de posición financiera: 1464
de recursos y gastos: 1520
de resultados: 1517
y del otro resultado integral: 1519
de situación
financiera: 1464
patrimonial: 1463
de valor agregado: ver *estado de valor económico generado y distribuido*
de valor económico generado y distribuido: 1795, 1821
de variaciones del capital corriente: 1606
del resultado integral: 1517
Estados
contables: ver *estados financieros*
financieros: 10, 1461
básicos: 11
falsos: 12
según el Código Penal de la Argentina: 12
individuales de una controladora: ver *estados financieros separados de una controladora*
separados de una controladora: 1130, 1219, 1295
Estándares
de la GRI: 1772, 1785, 1817
de la SASB: 1773
Estimaciones contables: 59, 1685
Evaluación del contexto de estabilidad monetaria en la Argentina: 146, 152
Evolución
financiera: 13
patrimonial: 13
Exactitud de la información financiera: 8
Existencias: 621
Exploración: ver *minería*
Extracción de minerales: ver *minería*

F

Fecha de autorización para la publicación de los estados financieros: 1680
Fiabilidad de la información financiera: 10
Fideicomisos: 1406
Fidelización de clientes: ver *premios a clientes*
Flujos de efectivo de las actividades
de financiación: 1614
de inversión: 1614
de operación: 1614, 1621
Fondo de reversión: 1361
Fondos: 1606
de amortización de títulos de deuda: 307
para el pago de pensiones: ver *activos de planes de pensiones de beneficios definidos*
Forestación: ver *silvicultura*
Fórmula
de Black, Scholes y Merton: 894
de Cox, Ross y Rubinstein: 899
Forwards: 888
Franquicias: 594, 865

cometidos en ejercicios anteriores y exteriorizados en el corriente: 1409

Fusión legal de entidades bajo control común: 1059

Fusiones: 1026

Futuros: 888

G

Ganadería: 684, 694, 1545

Ganancia por acción: ver *resultado por acción*

Ganancias: 17

actuariales: 459

Garantías

contra defectos de producción

incluidas en el precio: 746

no incluidas en el precio: 750

del valor residual de un bien arrendado: 861

sobre préstamos: 803

Gastos: 17

de operación: 1551

Grupo de Implementación para PYMES: 29

Grupos en disposición: 1370

Guías de la GRI: ver *estándares de la GRI*

H

Hechos posteriores al cierre: 1603

Hiperinflación: 123

Honorarios de directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia: 371

I

Identificación del emisor de los estados financieros: 1677

Ilusión monetaria: 104, 105

Importancia relativa: ver *significación*

Importe recuperable: 487, 625, 648, 693, 1065, 1104

Impracticabilidad en la aplicación de normas contables: 54

Impuestos: 379, 797

complementarios del que grava las ganancias: 992

diferidos: 941

sobre las distribuciones de ganancias: 1146

sobre las ganancias: 17, 942, 1553, 1619, 1632

a recibir de participadas: 1146

cargado a resultados: 389

de grupos de empresas: 389

Imputación de costos a resultados: 358

Inactividad de la instalación: ver *subutilización de la capacidad productiva*

Incertidumbres: 1692

Incobrabilidad de deudores: 792, 1479, 1550

Indemnizaciones

por clientela en la Argentina: 367

por despido: 365

Indexaciones impositivas: 975

Índices de precios para los ajustes por inflación: 117

Inflación: 73, 97, 975

Influencia significativa: 1112

Información

adicional a la contenida en los estados financieros: ver *informes acompañantes de los estados financieros*

comparativa: 57, 58, 1413, 1487, 1494, 1540, 1592, 1627, 1673, 1724

complementaria: 11

cuya difusión podría perjudicar al emisor de los estados financieros: 1673

contable: 4

integrada: 1775

por actividades: 1689, 1715

por secciones: 1715

por segmentos: 1689, 1715

pro forma: 1695

Informes

acompañantes de los estados financieros: 10, 1461, 1747

contables internos: 41

de sostenibilidad: 1771

relacionados con la responsabilidad social: 1770, 1783

Infrautilización de la capacidad productiva: ver *subutilización de la capacidad productiva*

Ingresos: 17

de las entidades sin fines de lucro: 1547

por contratos con clientes: 715

Inspecciones generales: 537

Instrumentos financieros

compuestos: 195, 901

de deuda: 190

de patrimonio: 190, 1096

emitidos: 201

derivados: 885

emitidos que otorgan opciones: 192

ejercibles en caso de liquidación: 195

Intangibles: ver *activos intangibles*

Integración de las actividades de una controlada y su controladora: 1295

Interés del capital propio: 494, 599, 630, 1534, 1566

Intereses

activados: 1631

cobrados: 1618, 1619

implícitos: 717

no devengados: 1479

pagados: 1618, 1619

Interpretaciones que integran las NIIF: 24

Invenciones: 580, 602

Inventarios: ver *existencias*

Investigación y desarrollo: 591

J

Juicios efectuados al aplicar las políticas contables: 1684

L

Leasing: ver *arrendamientos*

Legados: 1396, 1400

Licencias: 582, 594, 603, 841, 867

Litigios

con autoridades fiscales: 390

con empleados o ex empleados: 373

Llave de negocio: ver *plusvalía*

negativa: ver *minusvalía*

Locaciones: ver *arrendamientos*

M

Madera: ver *silvicultura*

Mantenimiento

común: 537

con reemplazo de partes: 538

Marcas: 581, 602

Marco

de cumplimiento: 21

de presentación razonable: 21

Marcos conceptuales de las normas contables: 22, 54

Material acompañante de las NIIF: 25

Materiales que no son bienes de cambio: 1482

Medición contable

en general: 45

en particular: 185

Medidas extracontables: 1696

Mejoras: 537, 600, 606, 862

Memoria requerida por la ley argentina de sociedades comerciales: 1750, 1758

Mercados de cambio

con actividad suspendida: 89

que no son libres: 90

Método
de consolidación proporcional: 1155, 1294, 1484, 1551
de la adquisición: 1032
de la compra: 1032
de la ganancia cero: 731
de la inversión neta: 1310
modificado: 1319
de la recuperación del costo: 731
de la SFAS 8: 1300
de la SFAS 52: 1310
de la tasa efectiva: 262, 284, 295, 774, 791
de la unión de intereses: 1051
de lo corriente y lo no corriente: 1331
de lo monetario y lo no monetario: 1331
de los esfuerzos exitosos: 1417
del avance de obra: 729
del contrato terminado: 1417
del costo: 1154
completo: 1417
del impuesto diferido
basado en el estado de resultados: 942
basado en el estado de situación: 944
del neto de impuesto: 945
del nuevo ente: 1053
del porcentaje de completamiento: 729
del tipo de cambio de cierre: 1331
del traslado: 1054
del valor patrimonial proporcional: ver *métodos de la participación*
temporal: 1300
Métodos de la participación: 1124, 1293, 1550
Minerales: 1414
Minería: 1414
Minusvalía: 587
Minusvalías reconocidas por combinaciones: 1042, 1069, 1484, 1553
Modelo
de revaluación: 496, 557
del costo: 495
Moneda
de medición: 75
distinta a la local: 89
de presentación: 77
distinta a la de medición: 1340
de registro: 78
distinta a la de medición: 79
extranjera: 79
funcional: 74
de un grupo: 75
Monedas: 73
Mora de deudores: 792, 1550

N

Negocio en marcha: 48, 1687
Negocios
conjuntos: 1106, 1111, 1294, 1484
discontinuados: 1527
en proceso de discontinuación: 1527
incorporados durante el período: 1533
NIIF para las PYMES: 27, 60, 134, 234, 323, 393, 427, 467, 551, 609, 660, 704, 753, 813, 873, 906, 931, 1006, 1074, 1174, 1266, 1343, 1365, 1384, 1394, 1401, 1405, 1413, 1426, 1442, 1445, 1454, 1500, 1563, 1595, 1652, 1703, 1733
Nombres comerciales: ver *marcas*
Normas
contables: 21, 48
alternativas: 49
aplicadas: ver *políticas contables*
argentinas: 29
de la Comisión Nacional de Valores: 32, 77, 135, 136, 138, 155, 223, 238, 239, 394, 547, 1011, 1186, 1270, 1369, 1409, 1424, 1439, 1505, 1574, 1599, 1705
de la Inspección General de Justicia: 33, 135, 162, 238, 549, 557, 1010, 1441, 1505, 1574, 1599, 1653, 1705

para entidades que no deban aplicar las NIIF ni opten por utilizar las NIIF o la NPLP: 61, 135, 235, 327, 394, 427, 469, 552, 610, 661, 704, 753, 817, 873, 907, 933, 1007, 1076, 1178, 1266, 1343, 1365, 1381, 1384, 1395, 1401, 1405, 1409, 1426, 1442, 1445, 1454, 1500, 1564, 1595, 1652, 1703, 1733

consideradas en este libro: 23

de exposición: 21

de medición: 21

de reconocimiento: 21

estadounidenses: ver *US GAAP*

legales: 21

profesionales: 21

propuestas por la FACPCE: 29

Internacionales

de Contabilidad: 24

de Información Financiera: 24, 59, 130, 233, 314, 392, 426, 466, 545, 606, 658, 702, 752, 807, 871, 905, 929, 1005, 1071, 1160, 1264, 1340, 1364, 1379, 1384, 1394, 1401, 1405, 1413, 1420, 1433, 1437, 1444, 1451, 1494, 1558, 1594, 1650, 1700, 1726

legales que afectan la actividad del emisor de los estados financieros: 1679

Notas a los estados financieros: 11, 1667

O

Objetivo de los estados financieros: 54

Objetos de reconocimiento y medición contable: 13

Obligación

de otorgar un crédito: 804

pública de rendir cuenta: 28

Obligaciones

con clientes: 718

implícitas: 257

Opción del valor razonable: 281

Opciones: 892

de suscripción de acciones: 210

incluidas en precios de venta: 750

recargables: 407

Operaciones

a término: 888

conjuntas: 1433

discontinuadas: 1527

en proceso de discontinuación: 1527

Oportunidad de la información financiera: 10

Orígenes de recursos financieros: 19

Otro resultado integral: 15, 1517

acumulado: 15

P

Pactos de recompra: 307

Pagos

en acciones: 411

por cuenta de terceros: 1482

Paridad teórica de equilibro: 82

Partes relacionadas: 1475

Participaciones

del personal sobre las ganancias: 372

en entidades con monedas de medición distintas a la del inversor: 1289

en entidades controladas: 1058, 1119, 1150

en otras entidades: 1095

hechas por entidades de inversión: 1104

que no se prevé enajenar en breve: 1118

que se prevé enajenar en breve: 1117

no controladoras en entidades controladas: 188, 1039, 1526

que otorgan control conjunto: 1120

recíprocas entre sociedades: 1148

Partidas extraordinarias: 1530

Pases: 307

Pasivo: 254

Pasivos: 253

bancarios: 1612
contingentes: 313
corrientes: 1468
en especie: 289
cuya cancelación es fácil: 288
en moneda distinta a la de medición: 83
indexados por referencia a la cotización de una moneda extranjera: 95
no corrientes: 1468
no monetarios: 96
pagaderos sin descuento: 279
por impuestos diferidos: 941, 958, 1480
que integran grupos en disposición: 1484
Patentes: ver *invenciones*
Patrimonio neto: 187, 1476
no restringido: 1507
permanentemente restringido: 1507
temporalmente restringido: 1507
Pensiones: 433
Pérdida por acción: ver *resultado por acción*
Pérdidas: 17
actuariales: 459
crediticias: 792
Períodos irregulares: 1489, 1540, 1627
Permutas: ver *trueques*
financieras: 891
Perspectiva
de la entidad: 14, 1215
de los propietarios: 14, 1215
Petróleo y gas: ver *minería*
Planes de pensiones
con características especiales: 437
de beneficios definidos: 435, 438
de contribuciones definidas: 433
Plusvalía: 585
creada: 596
Plusvalías compradas: 1023, 1042, 1061, 1483
no deducibles impositivamente: 983
Políticas contables: 40, 47, 1681
Premios
a clientes: 742
de seguros de cambio: 96
Prestación de servicios: 715, 728, 735
Préstamos: 786
en especie: 275, 786
subsidiados: 269
Presupuestos: 1698
Previsiones: 279
Primas de emisión: 203
Primer ajuste por inflación: 240
Primera aplicación de las NIIF: 26
Principios de contabilidad generalmente aceptados: ver *normas contables profesionales*
en los Estados Unidos: ver *US GAAP*
Probable: 254, 768
Productos agrícolas: 683
Promesas de donar: 1399
Pronunciamientos técnicos de la FACPCE: 30
Propiedad, planta y equipo: 481
Propiedades de inversión: 1433
Provisiones: 279
Prudencia: 10
Publicidad: 595, 603
Pushdown accounting: 1069

Q

Quebrantos impositivos: 986
Quitas de impuestos: 993

R

Ratios: 1697, 1757
Recaudaciones por depositar: 1477
Recepción de efectivo: 274
Reciclado: 1518

Reciclamiento: 1518

Reclasificaciones

de activos: 1157, 1378

de partidas en los estados financieros: 1687

del otro resultado integral acumulado: 232, 1543

Recompras: 307

Reconocimiento contable

en general: 45

en particular: 185

proporcional: 254, 768

Recortes de planes de pensiones: 453

Recursos financieros: 18

Reducción de capital: 215

Reestructuraciones: 1050, 1443

Reexpresiones monetarias: ver *ajustes por inflación*

Refinanciaciones: 276, 787

Regalías: ver *concesiones* y *licencias*

Relaciones de canje: 1055

Remediación de daños al medio ambiente: 1552

Remuneraciones al personal: 355

basadas en acciones: 405

Reparaciones: 540

Repos: 307

Repuestos: 536, 1482

Requisitos de la información contenida en los estados financieros: 54

Reseña informativa requerida por la CNV: 1749, 1753

Reserva por mantenimiento del capital: 107

Reservaciones de ganancias: 228

Reservas

de minerales: 1417

libres: 237

Responsabilidad social: 1698, 1770, 1783

Resultado

abarcador: ver *resultado integral*

bruto de la actividad principal: 1409

comprehensivo: ver *resultado integral*

comprensivo: ver *resultado integral*

integral: 15

por acción: 1537, 1554

básico: 1537, 1556

diluido: 1537, 1556

por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda: 1549

ocasionado por saldos de impuestos diferidos: 970

total: ver *resultado integral*

Resultados

causados por hechos no repetitivos: 1530

de negocios incorporados durante el período: 1533

de operaciones

discontinuadas: 1527

en proceso de discontinuación: 1527

de participaciones en otras entidades: 1550

de repetición futura improbable: 1527

de tenencia: 643, 698

de activos y pasivos no financieros: 1550

extraordinarios: 1530

financieros: 802, 927, 1548

ordinarios: 1530

por exposición a la inflación: ver *resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda*

Retribuciones a miembros de órganos societarios: 371

Revaluaciones: 496

impositivas sin correlato contable: 975

Revalúos: 496

Reversiones de desvalorizaciones por comparaciones con importes recuperables: 518, 526, 530, 601, 615, 651, 653, 798, 811, 827, 1067

Rubros
del activo: 1343
del pasivo: 1350

S

Saldo
de revaluación: ver *superávit de revaluación*
de revalúo: ver *superávit de revaluación*
Saldos
bancarios indisponibles: 1478
con partes relacionadas: 1689
intragrupo: 1234, 1237, 1242, 1245
a ser liquidados con tipos de cambio preferentes: 1248
Sale and leaseback: 863
Segmentos: 1679, 1715
de negocios: 1716
geográficos: 1716
sobre los que debería informarse: 1721
Seguros de cambio: 96
Servicios
gratuitos a clientes: 745
prestados: 715, 728, 735
por terceros: 375
recibidos en donación: 1397
Sesgos en la medición contable: 10
Significación: 10, 55, 1670
Silvicultura: 684, 694, 1546
Sistematicidad de la información financiera: 9
Situación
crediticia: 285
patrimonial: 13
Sostenibilidad: 1771
Subordinada: 1106
Subsidiaria: 1106
Subsidios: 1446
encubiertos: 269, 782, 1451
que crean activos por impuestos diferidos: 1449
Subutilización de la capacidad productiva: 632, 1547
Subvenciones: ver *subsidios*
Sucursales: 1340
Superávit: 17
de revaluación: 230, 497, 531, 561
Swaps: 891

T

Tarjetas de regalo: 290, 750
Tasa interna de retorno: 1537
Tasas gubernamentales: 378
Terrenos
con edificios a demoler: 493
dedicados a la actividad agropecuaria 505
Tipo de cambio de equilibro: 81
Tipos de cambio: 80
a utilizar en las conversiones: 84, 1296
imaginarios: 81
reales: 80
Títulos
cooperativos de capitalización: 198
de deuda
convertibles en capital
obligatoriamente: 195, 304
optativamente: 305
emitidos
con descuento: 295
con prima: 295
con warrant adherido: 297
Traducciones de las NIIF: 26
al español: 26
Transacciones
con los propietarios: 17
con partes relacionadas: 1552, 1689
de una controlada con sus propietarios 1257

en moneda distinta a la de medición: 83
intragrupo: 1231, 1237, 1242, 1245
Transparencia en la emisión de pronunciamientos técnicos de la FACPCE: 30
Trueques: 532, 606

U

Unidad
de información: 1065
de medida: 1489, 1541, 1628, 1681
homogénea: 104, 107, 109
generadora de efectivo: 487, 520
Unificaciones
de acciones: 231
de intereses: ver *fusiones*
Uniones
de intereses: ver *fusiones*
transitorias de empresas: ver *negocios conjuntos*
US GAAP: 24, 36, 66, 169, 242, 338, 395, 428, 471, 558, 611, 664, 708, 755, 827, 874, 907, 935, 1011, 1081, 1187, 1270, 1347, 1370, 1379, 1384, 1394, 1401, 1405, 1430, 1443, 1446, 1454, 1505, 1574, 1599, 1654, 1706, 1740
Usuarios de los estados financieros: 54

V

Vacaciones: 362
Valor confirmatorio de la información financiera: 8
Valor
de la empresa: 596
de uso: 487, 625
sin descontar: 518
de utilización económica: ver *valor de uso*
descontado: 691, 777, 1103
de un pasivo en moneda distinta a la de medición: 286
esperado: 267, 776
justo: ver *valor razonable*
llave: ver *plusvalía*
neto de realización: 483, 625, 688, 774, 887, 1102
proporcionado al grado de avance del proceso productivo: 688
patrimonial: 1024, 1102
predictivo de la información financiera: 7
razonable: 260, 484, 623, 686, 772, 886, 888, 1100
recuperable: ver *importe recuperable*
Valores corrientes: 96, 503, 639
Variaciones
del efectivo que no son flujos: 1626
del patrimonio: 189, 1587
cuantitativas: 199
puramente cualitativas: 189, 227
Venta seguida de arrendamiento: 863
Ventas: 715, 785
a término: 888
con financiación: 718, 737
contratadas a pérdida: 738
de acciones propias: 216, 225
de inmuebles: 727
de mercaderías: 721
con derecho a devolución: 722
de subproductos: 726
de títulos de deuda propios: 301
en consignación: 725
Vinculada: 1114, 1426

W

Warrant adherido a un título de deuda: 297

Primera parte

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

RECORDATORIO DE ALGUNAS CUESTIONES CONTABLES FUNDAMENTALES

1,1. INTRODUCCIÓN

En *Cuestiones contables fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011) consideramos, entre otros temas:

a) las cuestiones generales de reconocimiento, medición y exposición contable;

b) los procesos relacionados con la emisión de:

   1) las normas contables (*NC*) en general;

   2) los cuatro juegos de ellas a los que nos referiremos en el apartado 1,7,c);

c) la armonización internacional de las NC.

En este libro:

a) nos referimos a la aplicación específica de los conceptos referidos en el inciso a) precedente:

   1) al tratamiento contable de los efectos patrimoniales de transacciones y de hechos específicos (1);

   2) a la preparación de estados financieros de propósito general (los que se emiten para su utilización por usuarios indeterminados);

b) identificamos y comentamos (dentro de cada capítulo, en secciones separadas), los tratamientos dados a las cuestiones estudiadas en los cuatro juegos de NC antes referidos:

---

(1) Esto incluye la consideración de ciertas cuestiones de registración contable que, por tener aspectos complejos, preferimos no desarrollar en *Contabilidad básica* (quinta edición, La Ley, 2011).

c) presentaremos también algunas consideraciones sobre:

1) la información que podría acompañar a los estados financieros;

2) las versiones 3.1 y 4 de las guías para la preparación de informes de sostenibilidad elaboradas por la Global Reporting Initiative (*GRI*, Iniciativa de Información Global);

3) las reglas elaboradas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) para la preparación de lo que esa organización argentina denomina (impropiamente) "balance social".

Para evitar que este libro tenga un tamaño desmesurado, omitimos los desarrollos que ya expusimos en *Cuestiones* (obra que tiene unas 700 páginas), salvo por lo que sigue:

a) en este capítulo, y a modo de recordatorio, resumimos algunos conceptos generales que sustentan desarrollos presentados posteriormente y que se relacionan con:

1) las características generales de la contabilidad y de la información contable;

2) las cualidades que debe reunir la información financiera para ser útil;

3) los estados financieros y las informaciones que suelen acompañarlos;

4) los objetos de reconocimiento y medición contable (habitualmente denominados "elementos de los estados financieros");

5) las bases contables;

6) las NC en general;

7) los cuatro juegos de NC especialmente considerados en este libro;

8) las políticas contables;

b) en capítulos posteriores, repetimos algunos desarrollos presentados en *Cuestiones* que ocupan poco espacio y cuya lectura da mayor fluidez a la lectura de esta obra.

Este capítulo no incluye un resumen porque su contenido ya se presenta sintéticamente.

1,2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONTABILIDAD Y DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

El sistema contable de cualquier entidad:

a) procesa datos referidos a su patrimonio, a la evolución de éste en el tiempo y a los bienes que no lo integran pero se encuentran en su poder;

b) suministra información que sus directores, administradores y empleados utilizan para:

   1) tomar sus decisiones;

   2) vigilar los recursos y las obligaciones de ella, mediante la comparación periódica entre los datos registrados contablemente y los correlatos en la realidad (actividades de control patrimonial);

   3) dar cumplimiento a ciertas obligaciones legales que normalmente están a cargo de dichos directores y administradores, incluyendo la preparación y la publicación de los estados financieros de la entidad;

c) es un elemento de su sistema de información y comunicación, que a su vez forma parte de su control interno.

En cuanto herramienta, la contabilidad es una técnica. Como cuerpo de conocimientos podría ser considerada como una ciencia o una tecnología. Nos parece desacertado otorgarle el estatus de "arte".

Los informes contables constituyen el medio por el cual la información provista por el sistema contable —a veces combinada con otra que no surge de él— es comunicada a sus usuarios. Algunos circulan únicamente en la organización que los produce o en el grupo empresario que la incluye, mientras que otros se dan a publicidad. Entre estos últimos se incluyen:

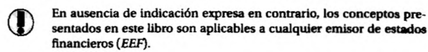
a) los que suelen denominarse:

   1) "estados financieros" (por referencia al tipo de información presentada); o

   2) "estados contables" (por constituir la contabilidad la fuente de la mayoría de los datos presentados);

b) informes adicionales que a menudo se adjuntan a los estados financieros pero que no forman parte de éstos.

Podría emitir informes contables cualquier ente susceptible de tener un patrimonio. Normalmente, lo hacen las personas jurídicas.



En ausencia de indicación expresa en contrario, los conceptos presentados en este libro son aplicables a cualquier emisor de estados financieros (*EEF*).

T Algunas obras y NC incluyen referencias a EEF basadas en el empleo de expresiones como "la empresa", "el ente", "la entidad" o "la sociedad", lo que obliga al lector a efectuar un esfuerzo de interpretación.

Cuando un EEF tiene una o más entidades controladas, sus estados consolidados brindan información más útil que sus estados separados o individuales, en los que las participaciones en subsidiarias se presentan y se miden como si fueran activos individuales.

Cuando una empresa tiene actividades, productos, servicios o áreas que están sujetas a diferentes tasas de rendimiento, oportunidades de crecimiento, expectativas de futuro y riesgos, la información agregada (para la empresa considerada en su totalidad) es insuficiente, y debería ser complementada con informaciones por actividad o por "segmento".

Para definir el contenido y la forma de los estados financieros deberían considerarse las necesidades de sus usuarios. Como éstos son diversos, hay acuerdo en dar prioridad a las de los proveedores (actuales o potenciales) de recursos del EEF (acreedores y propietarios), pues la información que ellos precisan para tomar sus decisiones es en general suficiente para satisfacer las necesidades de los otros interesados en tales estados.

Existe consenso en que un juego de estados financieros de una entidad no gubernamental debería brindar información que, como mínimo, se refiera a:

a) la situación patrimonial de su emisor a la fecha de los estados financieros, descripta de un modo que ayude a evaluar su capacidad para pagar sus obligaciones a su vencimiento;

b) la evolución de su patrimonio durante el período cubierto por los estados financieros, incluyendo un resumen de las causas del resultado que le es asignable (este dato ayuda también a evaluar la solvencia del EEF y su capacidad de generación de ganancias);

c) la evolución de su efectivo (o de algún concepto parecido) por el mismo período;

d) otros hechos que ayuden a evaluar los importes, los momentos y las incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos, devoluciones de préstamos o intereses o por la venta de títulos de patrimonio o de deuda del EEF.

En tales estados, los administradores deberían incluir explicaciones e interpretaciones que faciliten su comprensión.

La mayor parte de la información contable se presenta en términos monetarios, pero también suele incluir datos expresados en otras unidades de medida. Es posible mantener sistemas contables que permitan la preparación de informes contables en más de una moneda

Al utilizar informes contables deben tenerse presentes algunas de sus limitaciones:

a) el sistema contable no brinda información exacta (normalmente hay que efectuar evaluaciones y estimaciones de variada índole);

b) la disciplina contable no ha desarrollado procedimientos que cuenten con consenso para el reconocimiento y la medición contable de ciertos activos, como la plusvalía generada por el accionar de directores y administradores;

c) algunos emisores están obligados a preparar sus estados financieros empleando NC inadecuadas.

Por lo tanto, el patrimonio mostrado por un juego de estados financieros no suele ser representativo del valor que se le asignaría a las acciones (u otros instrumentos financieros que otorgan el derecho a participar en él) a los efectos de su transferencia entre partes.

Como la información contable es empleada como base para la toma de decisiones y para la determinación de obligaciones, sus emisores deben actuar éticamente. Una implicación de esto es que deben procurar (dentro de las limitaciones legales del caso) que sus estados financieros brinden una aproximación razonable a la realidad de los fenómenos que pretenden describir.

A veces, la palabra "contabilidad" está acompañada de algún aditamento (2). En nuestra opinión, esto es aceptable en cuanto el complemento utilizado se refiera a un conjunto de conocimientos que tenga cierta entidad y siempre que el empleo de la expresión compuesta no haga suponer que dentro de cada entidad existe más de un sistema contable.

1,3. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL



Principalmente, esta sección resume las conclusiones que elaboramos sobre la base de lo expuesto en el capítulo 2 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

En nuestra opinión, para que la información financiera resulte útil a sus usuarios, debe reunir dos cualidades fundamentales: *pertinencia* y *representatividad*.

La información es pertinente si hace alguna diferencia para la toma de decisiones por parte de sus destinatarios, lo que generalmente ocurre cuando:

a) puede ser empleada como un dato de entrada en la predicción de hechos futuros (tiene "valor predictivo"); o

---

(2) Ejemplo: "contabilidad de costos".

b) permite confirmar o corregir predicciones anteriores (posee "valor confirmatorio").

Si hubiese más de un tipo de información pertinente a las necesidades informativas de los usuarios, debería emplearse el que les resulte más útil.

Un informe contable debería constituir una representación fidedigna de lo que pretende describir, de manera que quienes lo empleen puedan confiar en él cuando toman decisiones basadas (aunque fuere parcialmente) en su contenido. La representatividad es especialmente importante en el caso de los estados financieros.

En el Código de Comercio argentino, esta idea aparece mal expresada, pues se utilizan términos que dan a entender que lo que debe lograrse es la "veracidad" y la "exactitud" de la información (el subrayado es nuestro):

> Art. 43. Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

> Art. 51. Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.

Esta terminología se mantiene en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación redactado por la comisión de reformas designada por el decreto 191/11 (3), que el Poder Ejecutivo Nacional presentó al Congreso en 2012. En él se propone:

> ARTÍCULO 321.- **Modo de llevar la contabilidad.** La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse (...)

---

(3) Integrada por Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci.

En respuesta a una consulta de dicha comisión, opinamos (sin lograr convencer a la comisión) que "cuadro verídico" es una expresión inadecuada porque la contabilidad no procura exponer "verdades" sino representaciones razonables de la realidad.

Para que la representatividad se alcance, es necesario que la información contable, en cuanto sea practicable, reúna estas cualidades secundarias:

a) *integridad* (no debe excluir nada que sea pertinente y significativo);

b) *esencialidad* (los efectos patrimoniales de cada hecho deberían contabilizarse de acuerdo con su esencia económica, que podría no estar debidamente reflejada en las formas jurídicas);

c) *ausencia de sesgos*, que resulta de la *neutralidad* en su preparación y que se ve amenazada cuando un EEF puede aplicar, irrestrictamente:

   1) un juego de NC entre varios;

   2) NC (individuales) contenidas en más de un juego; o

   3) normas alternativas dentro del mismo juego de NC;

d) *verificabilidad* (la representatividad de la información contable debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona que cuente con la pericia suficiente para esa tarea).

La utilidad de la información mejora cuando reúne también estas cualidades:

a) *comparabilidad* con otras informaciones:

   1) del propio EEF (a la fecha de los estados financieros, por el período cubierto por ellos, a otras fechas y por otros períodos);

   2) de otros EEF con similares características;

b) *comprensibilidad* por parte de personas que:

   1) tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y de negocios;

   2) examinan y analizan la información diligentemente;

   3) conocen el significado de la terminología habitual de los estados financieros o pueden asesorarse al respecto; y

   4) pueden servirse de consultores cuando la información se refiere a fenómenos económicos complejos;

c) *sistematicidad* resultante de la aplicación de un conjunto de reglas ordenadamente relacionadas entre sí;

d) *oportunidad* (cualquier información es más útil si se la conoce cuando todavía tiene la posibilidad de influir en la toma de decisiones).

La información *representativa* debería ser fiable. A su vez, la *fiabilidad* de cada medida contable individual debe tenerse en cuenta cuando se prepara la información contable.

La ausencia de sesgos no impide que los preparadores de información contable actúen con prudencia cuando consideran incertidumbres. Lo que deben rechazarse son los enfoques conservadores que conducen a la obtención de mediciones defectuosas del patrimonio, ya que esto implica un sesgo que afecta la representatividad de la información.

La *significación* no es una cualidad que deba satisfacer la información contable. El concepto se refiere a la posibilidad de no aplicar determinadas NC cuando esta desviación no pueda ocasionar cambios en las decisiones que podría tomar alguno de sus usuarios de los informes contables afectados. Esta idea está aceptada por todas las NC que conocemos.

La búsqueda de *comparabilidad* de la información contable de un EEF a lo largo del tiempo no debe ser un obstáculo para la mejora de la representatividad de esa información. En consecuencia, los emisores de NC modifican frecuentemente su contenido procurando (salvo excepciones) que los estados financieros sean cada vez más útiles.

Dado un cambio de NC, la comparabilidad entre sucesivos juegos de estados financieros de un EEF no podrá ser perfecta, pero los efectos de este problema pueden atenuarse si en dichos estados se brinda cierta información. Lo mismo ocurre cuando un EEF modifica sus políticas contables.

Los costos y los beneficios del dictado de nuevas NC deben ser evaluados por los organismos que las emiten. Una vez que una regla ha sido dictada debe respetársela, a menos que:

a) el efecto de no hacerlo no sea significativo; y

b) las NC del caso permitan que una regla no se aplique cuando:

   1) no sea posible lograrlo por más esfuerzos razonables que se hagan (*impracticabilidad*); y

   2) el EEF pueda demostrar que la aplicación de la regla le ocasionaría, en su caso particular, un costo excesivo.

1,4. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIONES ADICIONALES



Lo que sigue es un resumen de los principales conceptos presentados en el capítulo 8 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.



Las características y limitaciones de los estados financieros y de los informes que a veces los acompañan se estudiarán en los capítulos 24 a 30 este libro.

Los estados financieros son informes contables dirigidos a terceros. Incluyen:

a) los *estados financieros básicos*, que son cuadros en los que prevalecen *voces* e *importes*, habitualmente referidos a:

   1) la situación patrimonial del EEF a una fecha determinada;

   2) los resultados reconocidos como tales durante el período terminado en esa fecha;

   3) el "resultado integral" por el mismo período, cuando las NC reconocen este concepto (lo que no ocurre en la Argentina);

   4) los cambios en el patrimonio por el mismo período;

   5) los flujos del efectivo y sus equivalentes por el mismo lapso;

b) la *información complementaria* de ellos, que:

   1) generalmente se expone en *notas* o en *anexos*;

   2) contiene tanto información cuantitativa como cualitativa.

Ejemplos:

a) de información cuantitativa: la desagregación de una medida contable presentada en uno de los estados básicos;

b) de información cualitativa: una descripción de las actividades principales del EEF y de las entidades en las que participa.

En algunos (pocos) casos puede ser útil combinar algunos estados básicos.

Podrían emitirse en la moneda utilizada para efectuar las mediciones contables o en otra, pero es habitual que la "moneda de presentación" coincida con la "moneda de medición".

La eventual difusión obligatoria u optativa de datos no relativos al patrimonio o a su evolución histórica debería hacerse fuera de los estados financieros, quizá como parte de los memorandos de discusión y análisis o de las memorias de los administradores, siempre que esto no genere demoras significativas en la difusión de estos documentos.

La importancia que los estados financieros revisten para el público, ha llevado a muchos gobiernos a establecer normas que obligan a algunas entidades a;

a) preparar determinados estados aplicando ciertas NC;

b) requerir que sus emisores:

   1) los transcriban o copien en determinados libros o registros mantenidos por ellos (4);

   2) presenten copias de ellos (y de los informes resultantes de su auditoría o su revisión practicada por un contador público independiente) a los organismos estatales que supervisan su actuación o que mantienen registros públicos;

   3) los entreguen a determinados interesados, a su petición;

   4) los pongan, de alguna manera, a disposición del público en general.

Las personas a cargo del gobierno de una entidad y sus administradores son responsables (en las medidas que indiquen las normas legales aplicables en cada caso) por:

a) la adopción de las medidas necesarias para lograr que del sistema contable del ente surjan estados financieros preparados de acuerdo con las NC que corresponda aplicar en el caso;

b) la emisión de estados financieros u otros informes contables que fueren falsos o engañosos (lo que podría constituir un delito, dependiendo esto de la legislación local).

[redacted] El Código Penal argentino, contiene esta disposición:

> **ARTICULO 300.** - Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años: (...)
>
> 2°. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

---

(4) Como el que en la Argentina se denomina "libro de inventarios y balances".

Un juego de estados financieros debería considerarse falso o incompleto cuando:

a) haya sido preparado apartándose de las NCL que su emisor debió aplicar; y

b) el efecto de estos apartamientos sea significativo.

1,5. OBJETOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE



Los conceptos que aparecen en esta sección se amplían en el capítulo 3 de *Cuestiones contables fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Para poder informar sobre las cuestiones que interesan a los usuarios de sus informes, el sistema contable debe reconocer y asignar medidas monetarias a ciertos elementos. Según nuestra visión, estos son los que aparecen en la tabla que sigue, debiendo aclararse que hay un sinnúmero de elementos de menor nivel: cada activo, cada pasivo, cada ingreso, etcétera.

Aspectos básicos	*Objetos de medición*
Situación patrimonial (a una fecha)	Activos Pasivos (obligaciones) El patrimonio neto Participaciones no controladoras (*PNC*) en los patrimonios de entidades controladas
Evolución patrimonial (por un período completo o intermedio terminado en dicha fecha)	Transacciones con los propietarios Resultado del período cubierto por la información contable Ingresos Gastos Ganancias Pérdidas PNC en los resultados de entidades controladas Impuestos sobre las ganancias Variaciones puramente cualitativas
Evolución financiera (por el mismo período)	Recursos financieros Orígenes Aplicaciones

Las caracterizaciones de algunos conceptos (como los de "activo" y "pasivo") se encuentran en permanente revisión. Para aplicar las NC, deben tenerse en cuenta los que figuren en ellas o en su "marco conceptual" (*MC*).

La amplitud y la composición de la lista de elementos de los estados financieros definida en un juego específico de NC depende en parte de:

a) la forma de presentar las participaciones no controladoras (*PNC*) en los patrimonios de entidades controladas y los resultados generados por ellas;

b) la posibilidad u obligación de excluir determinadas ganancias o pérdidas del resultado reconocido como tal.

En general, se considera que es:

patrimonio neto = activo - pasivo

Cuando una controladora consolida sus estados financieros con los de sus controladas y existen PNC en los patrimonios de éstos, se las considera:

a) como parte del patrimonio cuando se adopta la perspectiva o enfoque "de la entidad";

b) como un elemento distinto al pasivo y al patrimonio si se aplica el enfoque "del propietario", que a nuestro juicio tiene méritos ligeramente superiores a los del anterior.

En el segundo caso, la ecuación anterior se reemplaza por:

patrimonio neto = activo - pasivo - PNC en el patrimonio de controladas

Económicamente, es:

patrimonio neto = capital + resultados acumulados

Sin embargo, existen juegos de NC que:

a) admiten o requieren el diferimiento de ciertas ganancias y pérdidas devengadas (incluyendo sus efectos sobre el impuesto a las ganancias) utilizando cuentas de patrimonio que no representan aportes de los propietarios ni resultados que hayan sido reconocidos como tales;

b) exigen que los resultados diferidos se muestren como un componente adicional del patrimonio;

c) indican que los importes diferidos, deben (en algunos casos) o pueden (en otros):

    1) reconocerse en el resultado del período en que se produzca un hecho determinado; o

2) transferirse a resultados acumulados (sin pasar por ningún estado de resultados) dado dicho acontecimiento; o

3) permanecer perpetuamente en la referida cuenta de patrimonio.

Con el tiempo, esto derivó en el reconocimiento de nuevos elementos de los estados financieros y en la adopción de nuevos términos contables, a saber:

Expresión	*Significado*
Resultado integral	El cambio en el patrimonio habido durante un período que no haya tenido origen en transacciones con los propietarios (aportes y retiros de éstos). Resulta de sumar algebraicamente: a) el resultado reconocido como tal de acuerdo con las NC del caso, que por lo general sigue siendo denominado "resultado neto" o "ganancia o pérdida"; b) las ganancias y pérdidas devengadas que fueron diferidas durante el período; c) las que fueron diferidas en ejercicios anteriores y reclasificadas al resultado del período corriente.
Otro resultado integral (*ORI*)	El neto de la suma de los conceptos enumerados en los incisos b) y c) precedentes. Equivale a la parte del resultado integral del período que no ha sido reconocida e informada como resultado.
Otro resultado integral acumulado (*ORIA*)	El importe acumulado de las ganancias y pérdidas imputadas originalmente a ORI menos la parte que posteriormente se reconoció en resultados o se transfirió directamente a resultados acumulados.

T En cuanto conocemos, el primer concepto apareció por primera vez en publicaciones en inglés, como "comprehensive income". Esta voz puede traducirse válidamente como resultado "integral", "total", "abarcador" o "comprensivo". No teniendo preferencia por ninguna de estas expresiones, en este libro utilizaremos la que aparece en la traducción oficial de las NIIF al español: "resultado integral".

Sin perjuicio de lo anterior y del hecho de que estas innovaciones terminológicas han sido asimiladas por la profesión y por el mundo de los negocios, no podemos dejar de señalar que:

a) es contrario al sentido común que se considere que existen un resultado "integral" y otro que no lo es pero que sin embargo se denomina "resultado" (a secas) o "resultado neto" o "ganancia o pérdida";

b) la expresión "otro resultado integral":

   1) no se refiere a una segunda versión del resultado integral sino a los componentes del resultado integral que no integran el resultado reconocido como tal en el período;

   2) por ello, no debería emplearse en un contexto en el que no se utilice también la voz "resultado integral";

c) a veces, las transferencias desde el ORIA al resultado de un período se identifican con palabras o frases inadecuadas, como:

   1) "ajustes por reclasificación", que da a entender que se está corrigiendo un error o que se ha cambiado alguna política contable, lo que no ocurre en el caso;

   2) "reciclado", que en el lenguaje común significa "usado nuevamente", lo que no se corresponde con la naturaleza de este tratamiento contable;

d) lo lógico sería:

   1) considerar que existe un único resultado del período (el ahora denominado "resultado integral");

   2) evitar el empleo de expresiones como "resultado neto" y "otro resultado integral", por no ser de fácil interpretación en contextos en los que se admiten diferimientos de resultados devengados.

Cuando el EEF es una entidad con fines de lucro, la desagregación entre *capital* y *resultados acumulados* es imprescindible para la aplicación de diversas normas legales. En los restantes casos, la cuestión es de menor importancia, pero la desagregación referida ayuda a evaluar el desempeño de sus directores y administradores.

Por razones que consideramos valederas, las NC consideran que el capital invertido debe medirse sobre la base de lo aportado o de lo comprometido a aportar (el "capital financiero").

Las transacciones con los propietarios incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan. En el capítulo 4 discutiremos si los primeros deben reconocerse cuando se comprometen o en el momento de su integración.

En la doctrina contable, hay acuerdo en considerar que el resultado de un período es la variación habida durante ese lapso en el patrimonio, por motivos distintos a las transacciones con los propietarios. Esta definición:

a) coincide con la que presentamos anteriormente para el concepto de "resultado integral";

b) no es la aplicada por las NC que requieren o admiten el diferimiento de ganancias o pérdidas devengadas en cuentas de ORI y ORIA (o en cuentas especiales de patrimonio, cuando los conceptos de ORI y ORIA no son empleados).

El resultado de un período se denomina "ganancia" o "superávit" cuando aumenta el patrimonio y "pérdida" o "déficit" en el caso contrario.

Sin considerar al ORI y al ORIA es:

resultado del período = ingresos - gastos + ganancias - pérdidas - impuestos sobre las ganancias - PNC en los resultados de controladas (5)

Los flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas pueden originarse en transacciones con terceros, en hechos internos o en hechos del contexto.

Son "ingresos" los aumentos de activos y las disminuciones de pasivos originados en la producción o entrega de bienes, en la prestación de servicios o en otras actividades del EEF. Algunos ingresos son atribuibles a un momento dado y otros se van generando a lo largo de cierto lapso.

Los "gastos" son ocasionados por los ingresos y pueden incluir salidas y consumos de activos, así como la asunción de pasivos o la emisión de títulos propios de patrimonio.

Son "ganancias" ("pérdidas") los aumentos (las disminuciones) del patrimonio que se originan en operaciones periféricas o incidentales o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al EEF, salvo las que resultan de inversiones (de retiros) de los propietarios. Sin embargo, hay marcos conceptuales que incluyen a las ganancias dentro de los ingresos y a las pérdidas dentro de los gastos.

Las PNC en los resultados de controladas se restan del resultado del grupo cuando se aplica el enfoque del propietario. En el caso contrario, integran ese resultado, que en los estados financieros se presenta desagregado entre las porciones asignables a los propietarios de la controladora y las PNC en las controladas.

Generalmente, el impuesto sobre las ganancias de un período es visto como un gasto más (y las recuperaciones del gravamen como un ingreso). En nuestra lista lo presentamos por separado porque su importe depende de los otros elementos del resultado del período. La cuestión es académica pero no tiene implicaciones prácticas.

Las transacciones con los propietarios, el resultado del período y los cambios en los resultados diferidos acumulados alteran la cuantía del patrimo-

(5) El último concepto solamente se computa cuando se preparan estados consolidados aplicando el *enfoque de los propietarios*.

nio. No sucede lo mismo cuando, existiendo equivalencia entre los valores de los activos y pasivos en juego:

a) se canjea un activo por otro;

b) se refinancia un pasivo;

c) se incorpora un activo asumiendo un pasivo;

d) se cancela un pasivo mediante la entrega de un activo.

Las transacciones entre las entidades controladas y sus accionistas no controladores (suscripciones, reducciones de capital, declaraciones de dividendos) modifican la medida asignada al patrimonio consolidado cuando se aplica el enfoque de la entidad.

La forma en que está representada la participación de los propietarios en el patrimonio de una entidad puede cambiar debido a decisiones de ellos o al cumplimiento de normas legales o contractuales, sin que esto afecte la medida contable de dicho patrimonio.

En los estados financieros individuales o en los consolidados preparados con el enfoque de la entidad, las relaciones entre los objetos que tienen que ver con la medición del patrimonio y de sus variaciones durante un período pueden esquematizarse así, sin considerar al ORI ni al ORIA:

Activo		Pasivo
+ Gastos		+ Aportes
+ Pérdidas	=	+ Resultados anteriores
+ Impuestos sobre las ganancias del período		+ Ingresos
		+ Ganancias

En los estados consolidados preparados con el enfoque del propietario, la igualdad anterior se modifica de la siguiente manera:

Activo		Pasivo
+ Gastos		+ PNC en los patrimonios de controladas
+ Pérdidas		+ Aportes
+ Impuestos sobre las ganancias del período	=	+ Resultados anteriores
+ PNC en los resultados de controladas		+ Ingresos
		+ Ganancias

Toda variación en la medida contable de un objeto (por su reconocimiento, por su remoción o por un cambio en su medida contable) va acompañada por otra variación.

El progresivo convencimiento de que los estados financieros deberían informar sobre la "evolución financiera" de su emisor obliga a caracterizar

algún concepto de "recursos financieros" que pueda ser utilizado como base para tal propósito. A la fecha, los emisores de las NC a las que prestamos una atención especial en este libro aplican la idea de que ese concepto está integrado por la suma del efectivo y de ciertos elementos que por su gran liquidez se consideran "equivalentes al efectivo".

Hay "orígenes" de recursos financieros cuando éstos se incrementan y "aplicaciones" cuando disminuyen.

B) ATRIBUTOS

La medición contable de un objeto debería basarse en el atributo que resulte más relevante de acuerdo con las necesidades de los usuarios de la información. Sin embargo, las NC suelen requerir o admitir la consideración de otros atributos cuando el más relevante no puede ser medido de una manera fiable o sin erogar costos administrativos desproporcionados.

Algunos doctrinarios y emisores de NC consideran que la identificación del atributo más relevante (de un activo o de un pasivo) para los usuarios, debe considerarse el destino previsto para dicho elemento.



En las páginas 230-247 de *Cuestiones contables fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011) caracterizamos los principales atributos de los objetos de reconocimiento y medición contable y nos referimos al impacto de su empleo sobre la obtención de información representativa de la realidad.

1,6. BASES CONTABLES

Una "base contable" es un método general para el reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos. La doctrina ha identificado las siguientes:

Base contable	*Reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos*
De acumulación (o acumulativa o de devengo)	Se reconocen en los períodos en que ocurren, con independencia de los momentos en que ocasionan entradas o salidas de efectivo.
De efectivo (o de caja)	Se reconocen cuando ocasionan entradas o salidas de efectivo.
De efectivo modificada	Los efectos patrimoniales de las adquisiciones de activos de larga vida se reconocen empleando la base contable de acumulación.
	Los de las restantes transacciones y hechos se reconocen empleando la base contable de efectivo.

Base contable	*Reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos*
De liquidación	Los activos se miden por sus valores netos de realización y los pasivos por sus costos de cancelación.
De vencimiento	Se aplica sólo a los ingresos, que se reconocen cuando su cobranza es exigible.

La base que mejor refleja las consecuencias patrimoniales de hechos y transacciones es la de acumulación, porque considera los períodos en que ellas se producen. Debido a esto, es la requerida habitualmente por las NC para entidades no gubernamentales, salvo por lo indicado en el párrafo siguiente. Este requerimiento subyace también en las definiciones de "activos" y "pasivos" que indican que éstos se originan en hechos del pasado.

La base contable de efectivo se utiliza, con ciertas adaptaciones, para la preparación de estados que muestran la evolución del efectivo y sus equivalentes.



En las páginas 274-282 de *Cuestiones contables fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011) nos referimos a las principales características de la aplicación del concepto de devengamiento.

La base contable de vencimiento sólo debería utilizarse en la preparación de estados financieros especiales de entidades en liquidación. Nótese que esta base incorpora la consideración de hechos que todavía no han ocurrido, como la conversión en efectivo de los activos y la cancelación de los pasivos, lo que puede producir información que no sea del todo adecuada, incluso cuando sea válido el supuesto de liquidación del EEF.



Este tema está tratado específicamente en la Accounting Standards Update (*ASU*, Actualización de Normas Contables) 2013-07 de la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera).

En la contabilidad gubernamental se emplean, a veces, la base contable de efectivo, la de efectivo modificada o la de vencimiento. Esto no produce información mayormente útil y permite manipulaciones de la información contable.

Por ejemplo, un poder ejecutivo que prepare su información financiera empleando la base contable de efectivo, podría evitar el reconocimiento de un gasto en las cuentas anuales de 20X1 mediante el simple expediente de diferir su pago para 20X2.

1,7. NORMAS CONTABLES

A) CUESTIONES GENERALES

Las NC son reglas para la preparación de información contable. En algunos pronunciamientos relacionados con la auditoría de los estados financieros, los conjuntos de regla a aplicar se denominan "marcos de presentación".

Hay NC:

a) "de reconocimiento", que indican los momentos en que deben:

   1) reconocerse (registrarse) los elementos de los informes contables (activos, pasivos, etcétera);

   2) darse de baja (removerse) los activos y los pasivos;

b) "de medición", que establecen cómo asignar medidas monetarias a dichos elementos:

   1) en el momento de su reconocimiento inicial;

   2) en las fechas de los estados financieros que se publiquen;

   3) cuando se los da de baja o se los reclasifica (se los incluye en una clase de activos o pasivos distinta);

c) "de exposición", que definen los estados financieros que deben presentarse, su contenido y su forma.

También importa distinguir entre:

a) las "normas contables legales" (*NCL*), que son de aplicación obligatoria para los EEF;

b) las "profesionales" (*NCP*), que deben ser consideradas como punto de referencia (no necesariamente excluyente) por los contadores públicos que examinan estados financieros con el propósito de emitir sobre ellos un informe de auditoría o uno de revisión.

Una clasificación adicional, que debe ser tenida en cuenta a la hora de elaborar informes de auditoría, es la que distingue los "marcos de presentación razonable" de los "marcos de cumplimiento".



Nos referimos a ella en el análisis de la RT 37 de la FACPCE que puede bajarse desde:

http://www.fowlernewton.com.ar/doctrinas/rt37.pdf.



Explicamos la diferencia entre los servicios de auditoría y de revisión de estados financieros en *Tratado de auditoría* (cuarta edición, La Ley, 2009).

Entre las NCL y las NCP que afecten a un mismo emisor de estados financieros puede haber divergencias.

Cuando las NC no son completas o admiten alternativas, se facilita la preparación de información contable engañosa.



Las cuestiones generales referidas a la emisión de las NC y a su armonización en el mundo se tratan en los capítulos 10 y 11 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

B) MARCOS CONCEPTUALES

Los "marcos conceptuales" (*MC*) de las NC deberían contener supuestos que:

a) reflejen realmente las creencias y las costumbres de los usuarios habituales de los estados financieros, lo que requiere la identificación previa del perfil de éstos;

b) sean empleados para la elaboración de ellas.

Ninguno de los MC que conocemos cubre la totalidad de las cuestiones clave que a nuestro juicio deberían tratar, a saber:

a) el objetivo de los estados financieros;

b) la caracterización de sus usuarios típicos;

c) sus necesidades de información;

d) las cualidades que la información contenida en los estados financieros debería reunir para ser útil;

e) los objetos susceptibles de reconocimiento y medición contable (los "elementos de los estados financieros");

f) los atributos de dichos objetos que sean más útiles para la toma de decisiones por parte de los usuarios tipo de los estados financieros;

g) los aspectos tenidos en cuenta por quienes compran o venden bienes o servicios a los efectos de determinar qué precios aceptarían pagar o recibir;

h) las intenciones de las personas que aportan capitales a los EEF, en cuanto a si les importa que éstos mantengan una cierta capacidad de operación;

i) la unidad de medida que los usuarios de estados financieros consideran más útil para su preparación;

j) si las entidades que controlan a otras deberían presentar información contable consolidada o individual.

Aunque no debería ser así, algunos MC incluyen también NC sobre cuestiones de alto nivel, como éstas:

a) casos en que los elementos de los estados financieros deberían ser reconocidos contablemente o removidos de la contabilidad;

b) criterios básicos que deberían aplicarse para su medición contable;

c) capital (en sentido económico) que debería mantenerse a los efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas (las acumuladas y las del período);

d) unidad de medida que debería emplearse para las mediciones contables.

Establecido el MC de unas NC, el contenido del primero debería:

a) ser respetado por el emisor de las segundas, lo que no siempre ocurre:

b) facilitar, a quienes no son contadores, la comprensión de los estados financieros y de las NC empleadas para su preparación;

c) ayudar a la resolución de los problemas de reconocimiento, medición y exposición contable que no estuvieran específicamente previstos en ellas.

Algunas NC indican expresamente que el MC utilizado para su elaboración debe ser considerado:

a) para su interpretación; o

b) para la resolución de situaciones no previstas en ellas.

c) Normas contables especialmente consideradas en este libro

Como mencionamos en el prefacio, las cuestiones tratadas en este libro se estudian poniendo énfasis en aspectos conceptuales, pero en secciones separadas y claramente identificadas consideraremos también las principales reglas sobre ellas que están contenidas en cuatro juegos de NC. Estos son los que presumimos de especial interés para la mayoría de los lectores de la obra:

a) las International Financial Reporting Standards (*IFRSs*, Normas Internacionales de Información Financiera, *NIIF*);

b) la "IFRS for Small and Medium-sized Entities" (la "NIIF para las PYMES", *NPLP*);

c) las elaboradas por la FACPCE con la intención de que sean puestas en vigencia por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*CPCE*) que la integran dentro de sus respectivas jurisdicciones;

d) los denominados "United States Generally Accepted Accounting Principles" (*US GAAP*, principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos) (6), contenidos en la Accounting Standards Codification (*ASC*, Codificación de Normas Contables) de la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera).



Algunos componentes de estas NC cubren cuestiones muy específicas, cuyo estudio nos parece innecesario en el contexto de este libro. Presumimos que quien deba aplicar cualquiera de los cuatro juegos de NC mencionados, lo hará con su texto a la vista.

A continuación, presentamos:

a) información resumida sobre las fuentes y la aplicabilidad de los cuatro juegos de NC elegidos; y

b) algunas consideraciones generales sobre sus respectivas calidades.



Estas cuestiones se tratan con mayor amplitud en los capítulos 12 a 15 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011). El capítulo 16 del mismo libro está dedicado a la cuestión de la convergencia entre las NIIF y los US GAAP y a la aplicación de las primeras en los Estados Unidos.

1) NIIF

El conjunto denominado "Normas Internacionales de Información Financiera" (en plural) comprende:

a) cada uno de los pronunciamientos que en su título contiene la frase "Norma Internacional de Información Financiera" (en singular);

b) las interpretaciones de esos pronunciamientos;

c) las "Normas Internacionales de Contabilidad" (*NIC*);

d) las interpretaciones de ellas.

Los pronunciamientos indicados en los incisos a) y b) deben ser aprobados por el International Accounting Standards Board (*IASB*, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) de la IFRS Foundation (Fundación IFRS).

Los restantes fueron:

a) preparados originalmente por el ya desaparecido International Accounting Standards Committee (*IASC*, Comité de Normas Internacionales de Contabilidad);

(6) Para entidades no gubernamentales.

b) adoptados por la IASB en su primer año de funcionamiento (2001);

c) posteriormente, y con pocas excepciones, reemplazados, modificados o abrogados por esta organización.

Entre los componentes típicos de una NIIF, son especialmente relevantes los que siguen:

a) una rúbrica que precede al texto principal e indica que:

    1) el pronunciamiento debe ser entendido en el marco de sus fundamentos, del prólogo a las NIIF y del MC adoptado por el IASB;

    2) al seleccionar políticas contables deben tenerse en cuenta las previsiones de la NIC 8;

b) una introducción, que por lo general resume el contenido del pronunciamiento o sus cambios respecto de la versión anterior;

c) la delimitación de su alcance;

d) las normas;

e) las definiciones de los términos empleados;

f) si las hubiere, las modificaciones consecuentes a otros componentes de las NIIF;

g) la vigencia de las normas y de las modificaciones indicadas en el inciso anterior;

h) en ocasiones, normas de transición;

i) en algunos pronunciamientos, una guía de aplicación.

Algunos párrafos normativos aparecen **resaltados** y otros con tipografía común, pero todos tienen el mismo nivel de obligatoriedad.

Dado el carácter no imperativo de los estándares publicados, la vigencia indicada en una NIIF y de las normas de transición previstas sólo constituyen propuestas que los organismos locales o regionales autorizados a emitir NC pueden aceptar o rechazar.

Una interpretación incluye los antecedentes de la cuestión a interpretar, el alcance de la interpretación, las cuestiones objeto de ella, el consenso alcanzado en el Comité que las emite, la fecha de vigencia, normas de transición (a veces) y las modificaciones que se hicieren a normas preexistentes.

Junto con una NIIF o una interpretación se publica material acompañante (que no tiene carácter normativo), incluyendo:

a) obligatoriamente:

    1) los fundamentos de la NIIF o del consenso del caso;

2) en el caso de las NIIF, los nombres de los miembros del IASB que votaron a favor y en contra y las opiniones disidentes de los segundos;

b) cuando se lo considera necesario:

1) guías para la implementación de las reglas contenidas en la NIIF o interpretación;

2) ejemplos ilustrativos de su aplicación.

El texto oficial de un pronunciamiento técnico de la IASB es el publicado en idioma inglés. La Fundación IFRS puede publicar traducciones o autorizar que otros lo hagan.

Las principales traducciones al español son las publicadas por dicha fundación y por la Unión Europea (*UE*). Ambas son preparadas por docentes de la Universidad de Zaragoza y revisadas por sendos comités.



En este libro, identificamos las referencias a los párrafos (o, en algunos casos, a los grupos de ellos) que contienen los fundamentos de las normas, empleando las iniciales "BC" ("basis for conclusions"). El lector que se maneje con la traducción oficial al español, deberá buscar el correspondiente párrafo "FC" ("fundamentos de las conclusiones").

Las transcripciones de frases de las NIIF que presentamos en este libro resultan de nuestras propias traducciones, que en algunos casos pueden diferir de las efectuadas por la Fundación IFRS o por la UE.

Un EEF que aplique por primera vez las NIIF y lo exprese en sus estados financieros mediante una declaración explícita y sin reservas, debe respetar las disposiciones específicas que contiene la NIC 1 (7). Por razones de costos/beneficios, ésta:

a) permite la aplicación de ciertas reglas de transición;

b) prohíbe la aplicación retroactiva de ciertas disposiciones de otras NIIF (8)

Aunque las NIIF no sean (en nuestra opinión) de alta calidad, diversos e importantes organismos internacionales se han unido a la Fundación IFRS y al IASB en la promoción de su aceptación.

En muchos países, el empleo de las NIIF está requerido o admitido, por lo general para los EEF que:

---

(7) NIIF 1, párrafo 16. Los párrafos 4A y 4B contemplan situaciones especiales.

(8) En particular, cuando la aplicación retroactiva requeriría la realización de evaluaciones sobre condiciones pasadas en casos en que los desenlaces de transacciones particulares ya son conocidas (NIIF 1, párrafo IN5).

a) cotizan públicamente sus títulos valores; o

b) tienen una obligación pública de rendir cuenta.

Entre las NIIF adoptadas o aceptadas en diversos países pueden existir diferencias, debido a que los pronunciamientos que las componen podrían ser "endosados" en distintos momentos.



Para ampliar la información sobre el IASB, sus pronunciamientos técnicos y la IFRS Foundation, visitar http://www.ifrs.org.

2) "NIIF para las PyMEs"

En julio de 2009, el IASB emitió un juego diferenciado de NC al que denominó:

IFRS for SMEs. International Financial Reporting Standard (IFRS) for Small and Medium-sized Entities (SMEs)

Su traducción oficial al español fue publicada por la Fundación IFRS con el título:

NIIF para las PYMES. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)

C En http://www.fowlernewton.com.ar puede encontrarse un enlace para acceder a su texto, en inglés y en español.

T Algunas observaciones al empleo de la expresión "NIIF para las PYMES":

a) en español, las siglas (como "*PYME*") no deben escribirse en plural (9);

b) la palabra "pyme" ha sido incorporada al Diccionario de la Real Academia Española (*DRAE*) (10);

c) no se advierte ninguna razón para anteponer a la palabra "PYMES" el vocablo "las", que transmite la idea de "todas" y no figura en el original en inglés.

Como traducción, habríamos preferido "NIIF para pymes".

---

(9) Real Academia Española, *Diccionario Panhispánico de Dudas*, 2005, entrada correspondiente a la palabra "sigla", numeral 3 (plural).

(10) *Diccionario de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.



Pese a lo indicado, en nuestros libros usamos:

a) la expresión "NIIF para las PYMES" (entre comillas) por ser esa su denominación "oficial"; o

b) por simplicidad, el acrónimo de nuestra creación "NPLP".

En realidad, este juego de NC no fue pensado para pymes sino para "entidades sin obligación pública de rendir cuentas", entendiéndose que un emisor de estados financieros tiene tal obligación cuando:

a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público; o

b) está en proceso de emitir esos instrumentos para su negociación en un mercado público; o

c) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros, como sucede habitualmente con los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión (11).

Puede haber;

a) EEF que no tengan esa obligación pública pero sean grandes de tamaño; y

b) entidades pequeñas que la tengan.

La NPLP no tiene un MC. El IASB las elaboró mediante:

a) la extracción de los conceptos fundamentales del MC de las NIIF y de los principios y guías obligatorias relacionadas con ellas;

b) la consideración de las modificaciones que se consideraron apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y de evaluaciones de costo/beneficio, aunque implicasen una disminución de la calidad de los estados financieros preparados con la NPLP.

Su parte normativa ocupa poco más de 200 páginas de fácil lectura, está dividida en 35 secciones y un glosario y acompañada con diversos materiales.

Como la NPLP fue diseñada pensando en EEF que no tengan obligación pública de rendir cuenta, un organismo local o regional no debería requerir o admitir su aplicación a un emisor que tenga tal obligación. Si esto ocurriera. tal aplicación entraría en conflicto con la propia NPLP (12).

---

(11) NPLP, secciones 1.2 y 1.3.
(12) NPLP, sección 1.5.

No está prevista la emisión de interpretaciones de la NPLP, pero un SME Implementation Group (*SMEIG*, Grupo de Implementación para PYMES) considera los problemas de aplicación de la NPLP, desarrolla guías no obligatorias bajo la forma de "preguntas y respuestas" y puede efectuar recomendaciones al IASB sobre la necesidad de hacer cambios a las normas.

Existe una guía para la aplicación de la NPLP por parte de "micro entidades" (13), que no constituye un aporte doctrinario significativo.

La NPLP de 2009 no ha sufrido modificaciones. Su revisión abarcadora comenzó en 2012, se encuentra en proceso y culminaría con la emisión de una nueva versión en el primer semestre de 2015. El borrador con los cambios propuestos fue difundido en octubre de 2013 (14) y el plazo para formular comentarios sobre él venció el 3 de marzo de 2014.



Para efectuar el seguimiento del proyecto, visitar:

http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Review2012.aspx

La NPLP ha sido adoptada en algunos países.

3) Normas contables argentinas

Las NCL argentinas están contenidas en leyes nacionales, en decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en resoluciones de organismos nacionales de regulación o fiscalización, por así resultar de disposiciones constitucionales o por no haberse suscitado (al respecto) conflictos jurisdiccionales entre organismos nacionales y provinciales.

Aunque su facultad para hacerlo es discutible, las NCP son emitidas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*CPCE*) dentro de sus respectivas jurisdicciones. Existe uno en cada provincia y otro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*CABA*).

En general, los CPCE dictan sus NC sobre la base de propuestas aprobadas por la Junta de Gobierno (*JG*) de la FACPCE, a partir de proyectos que tiempo atrás eran elaborados por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (*CECYT*) y que actualmente prepara el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (*CENCYA*). La inclusión de la palabra "Emisor" en la denominación de este organismo es engañosa porque la emisión de las normas profesionales de la FACPCE no está realmente a su cargo sino que es potestad de la referida JG, que es un organismo político.

---

(13) *IASB, A Guide for Micro-sized Entities Applying the IFRS for SMEs (2009)*, 2013.

(14) IASB ED/2013/9, Proposed amendments to the International Financial Reporting Standard for Small and Medium-sized Entities, disponible en http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/ED-October-2013/Documents/ED-IFRS-for-SMEs-October-2013.pdf.

Las propuestas de NC que emite la FACPCE aparecen en:

a) resoluciones técnicas (*RT*);

b) interpretaciones de resoluciones técnicas de contabilidad y auditoría;

c) circulares de adopción de las NIIF; y

d) resoluciones "comunes" de la JG (como las 249/02, 287/03, 312/05, 360/07, 395/10, 420/11, 436/12, 437/12 y 439/12) cuyo contenido es propio de una RT.



Los pronunciamientos técnicos de la FACPCE a comienzos de febrero de 2013 se estudian individualmente en:

Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura, La Ley, 2013.

Los complementos de ese libro (disponibles en http://www.fowlernewton.com.ar) incluyen el estudio de las RT 37, 38 y 39.

Desde hace varios años, la JG de la FACPCE ha venido exhibiendo una conducta claramente contraria a la transparencia en la emisión de sus pronunciamientos técnicos, que contradice su "relato" público sobre la materia. Afirme lo que afirmare la FACPCE, tal transparencia no existe, pues:

a) los borradores de RT:

   1) no indican los beneficios que su aprobación implicaría para el público;

   2) no incluyen los fundamentos de las propuestas referidas a cuestiones controvertidas;

b) las opiniones recibidas del público sobre esos borradores no se dan a conocer en la Internet tales como fueron recibidas (15);

c) los fundamentos que se incluyen dentro de los considerandos de las RT:

   1) suelen ser incompletos;

   2) contienen, en algunos casos, afirmaciones falsas;

---

(15) A veces, un pronunciamiento técnico se publica (en el sitio web de la FACPCE) junto con un resumen de los comentarios recibidos sobre el proyecto antecedente y del tratamiento dado en el CENCYA a las sugerencias recibidas, pero pocas semanas después el vínculo al archivo que contiene (o contenía) ese resumen desaparece o su localización se transforma en una tarea imposible.

d) las RT no exponen:

1) las principales objeciones al borrador que se hubieren recibido de quienes suministraron comentarios sobre el correspondiente proyecto;

2) los motivos de los cambios efectuados a dicho borrador;

e) no se efectúan audiencias públicas en las que los interesados puedan exponer sus ideas;

f) algunas normas técnicas de la FACPCE fueron aprobadas mediante resoluciones "comunes" de la JG, eludiendo la publicación de borradores y la recepción de opiniones del público, requeridos por el reglamento del CENCyA de 2010 (*hecha la ley, hecha la trampa*);

g) en otros casos, se efectuaron cambios sustanciales a los proyectos difundidos sin emitirse un nuevo borrador, de modo que esos cambios no fueron sometidos a ninguna discusión pública;

h) a pesar de las facilidades que brinda la Internet, no se brinda al público información sobre:

1) la agenda general del CENCYA;

2) los temas a ser tratados en cada una de sus reuniones;

3) el avance de cada proyecto.

i) las reuniones del CENCyA y de la JG:

1) no son informadas con anticipación;

2) no están abiertas al público;

j) las actas de las reuniones de la JG y de los plenarios del CENCYA no se publican;

k) aunque el reglamento del CENCyA requiere la publicación en Internet de resúmenes de lo tratado por cada Comité y de las resoluciones tomadas en sus reuniones, solamente se dan a conocer unas "actas" de pocos renglones que:

1) se publican con mucho atraso (16);

2) brindan una información muy general sobre los temas tratados;

3) raramente se refieren a las decisiones tomadas;

---

(16) Al 2/05/14, la última acta publicada en relación con la Comisión de Auditoría del CENCYA correspondía a la reunión del 30/05/12 (veintitrés meses atrás).

l) el 2 de octubre de 2013, mediante el "Acta de Tucumán"(17), la FACPCE aprobó una nueva estructura de sus NC sin previa consulta pública;

m) aunque parezca mentira, el reglamento interno del CENCyA contiene esta cláusula:

15. Confidencialidad

Los miembros de cada Comité (titulares e invitados) deben mantener la confidencialidad sobre el contenido y las discusiones de los temas tratados, excepto para las autoridades de los Consejos Profesionales.

Tras la emisión de la RT 26 y su modificación por la 29 y la 38, el esquema de NCP que la FACPCE propone es el siguiente:

a) deben aplicar las NIIF las sociedades que coticen públicamente sus acciones o sus obligaciones negociables, excepto:

   1) los EEF que de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores (*CNV*) puedan preparar sus estados financieros con los criterios contables establecidos por otros organismos reguladores o de control, tales como las entidades financieras argentinas, las compañías de seguros, las cooperativas y las asociaciones civiles(18);

   2) las que coticen esos títulos valores bajo el régimen simplificado regulado por la CNV y las normas reglamentarias sobre cotización de pequeñas y medianas empresas emitidas por las distintas bolsas de comercio del país(19);

b) las cotizantes exceptuadas de aplicar las NIIF según los incisos a)1) o a)2) precedentes pueden utilizar:

   1) las NIIF; o

   2) las normas desarrolladas por la FACPCE, no pudiendo aplicar ninguna de las dispensas a las que nos referiremos en el inciso c)3);

c) las no cotizantes que califiquen como "entes pequeños" (*EPEQ*) según el anexo A de la RT 17 pueden aplicar:

   1) las NIIF; o

---

(17) http://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/acta_tucuman.pdf.

(18) Las correspondientes normas de la CNV se encuentran en el título IV, capítulo I, artículos 2, 3 y 4, de su edición 2013.

(19) En las normas de la CNV (edición 2013), esta exención aparece en el título IV, capítulo III, artículo 1.

2) la NPLP; o

3) las normas desarrolladas por la FACPCE, pudiendo utilizar una o más de las dispensas previstas para los EPEQ en dicho anexo A y en la resolución JG 360/07:

d) las no cotizantes que no califiquen como EPEQ por tener actividad fiduciaria, pueden aplicar:

1) las NIIF; o

2) las normas desarrolladas por la FACPCE, no pudiendo aplicar ninguna de las dispensas previstas para los EPEQ;

e) las no cotizantes que no califiquen como EPEQ por otras razones pueden aplicar:

1) las NIIF; o

2) la NPLP; o

3) las normas desarrolladas por la FACPCE, no pudiendo aplicar ninguna de las dispensas previstas para los EPEQ.

A los efectos indicados, y de acuerdo con lo establecido en el anexo A de la segunda parte de la RT 17, se considera como EPEQ al EEF que:

a) no haga oferta pública de sus acciones o títulos de deuda (a menos que sea una PYME comprendidas en el régimen del Decreto 1087/93);

b) no realice operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

c) no supere el nivel de $ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual (según el estado de resultados correspondiente al ejercicio); y

d) no se trate de una sociedad controladora de (o controlada por) otra sociedad que no cumpla con lo establecido en los incisos anteriores.

El esquema propuesto por la FACPCE no es plenamente aceptado por el CPCE de la Provincia de Buenos Aires, cuya resolución CD 3432/11 rechazó el empleo de la NPLP con un argumento insólito.

Lo describimos y comentamos en las páginas 735-736 de *Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.

Por otra parte, la aplicación voluntaria de las NIIF por parte de la generalidad de las sociedades por acciones fiscalizadas por la Inspección General de Justicia (*IGJ*) parece inaceptable para este organismo, por cuanto:

a) el párrafo 16 de la NIC 1 establece:

> Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas.

b) el artículo 269 de las normas de la IGJ establece que los estados financieros que deben presentarle dichas sociedades son los indicados en la RT 8, que no son los mismos que requiere la NIC 1;

c) en consecuencia, una sociedad por acciones que respete lo indicado en las normas de la IGJ no podría cumplir con la NIC 1 ni (a causa de esto) con las NIIF consideradas en su conjunto.

Sin embargo, la resolución 11/12 de la IGJ establece:

> **Artículo 1°** – Para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2012, las sociedades controladas, controlantes (20), subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures, podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme las Resoluciones Técnicas Nos 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Economicas (FACPCE) –"Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)"–.

Se entiende que en este caso no resulta de aplicación el artículo 269 de las normas de la IGJ, cuyo texto debería haber sido modificado para dar cuenta de esta excepción a su aplicación.

Claro está que mejor sería la derogación del artículo indicado, dando prioridad al 264, que comienza así:

> **Artículo 264** – Las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2°, de la Ley N° 19.550, presentarán a la Inspección General de Justicia sus estados contables anuales o –cuando corresponda– por períodos intermedios – expresados en pesos.
>
> La confección de los mismos debe ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Eco-

(20) Léase, "controladoras".

nómicas), en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias y en las presentes Normas.

Las normas de la IGJ y su resolución 11/12 integran el material complementario puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

El MC de las NCP#RT26 está contenido en la RT 16.

Mediante el "Acta de Catamarca" (de 2002, modificada en 2013 por el Acta Tucumán) (21), los CPCE tomaron el compromiso de adoptar las propuestas de normas técnicas emanadas de la FACPCE:

a) rápidamente;

b) sin cambios; y

c) con la vigencia propuesta (o con una diferencia máxima de 180 días), salvo cuando disposiciones legales locales no lo permitan.

Puede haber diferencias entre:

a) NCL emitidas por organismos de regulación o de supervisión con jurisdicción concurrente sobre un mismo emisor de estados financieros;

b) las NCL que debe aplicar un emisor determinado de estados financieros y las NCP que debe considerar su auditor;

c) las NCP vigentes en distintas jurisdicciones (la CABA y las 23 provincias).

El primer tipo de conflictos suele resolverse mediante la aceptación, por parte de un organismo, de estados financieros preparados con las NC de otro. Esto trae consecuencias indeseables en los casos de entidades financieras con cotización pública de sus títulos valores.

Un posible enfoque para lograr la armonización entre las NCL y las NCP es que los emisores de las primeras:

a) den su respaldo a las NCP;

b) sólo utilicen sus facultades legales de emitir NC propias para prohibir el empleo de alguna práctica alternativa que no les satisfaga o cuando alguna cuestión no estuviese contemplada por las NCP;

c) soliciten que la FACPCE y los CPCE les brinden su opinión sobre sus proyectos de NC propias;

(21) http://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/acta_tucuman.pdf.

d) pidan que la FACPCE considere y resuelva los problemas de interpretación de las NCP propuestas por ella que se detectaren en la práctica.



En este libro identificaremos las diferencias entre las NCP#RT26 y las normas de la CNV y la IGJ.

La eliminación de diferencias entre NCP locales sería fácil si no fuera por la conducta de las autoridades de algunos CPCE, que firmaron el Acta de Catamarca pero no cumplen los compromisos asumidos en ella (22).

4) US GAAP



El lector ya habrá notado que "US GAAP" es un acrónimo por "United States Generally Accepted Accounting Principles", expresión que:

a) puede traducirse como "principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos";

b) se sigue empleando para identificar a las NC que pueden utilizar las entidades no gubernamentales, a pesar de que las denominaciones de la ASC y de la FASB incluyen las palabras "accounting standards" ("normas contables" o, siendo más precisos, "estándares contables").

No nos parece adecuado que un grupo de normas sea identificado con la palabra "principios".



No obstante, utilizaremos el acrónimo "US GAAP" debido a su difusión y a su empleo generalizado.

Sin considerar las NC emitidas por organismos estatales de control distintos a la Securities and Exchange Commission (*SEC*, Comisión de Valores y Bolsas), existen cuatro juegos principales de NC estadounidenses:

Emisoras de estados financieros		*Emisores de las NC correspondientes*
No gubernamentales	Registradas ante la SEC	FASB y SEC (23)
	Otras	FASB

(22) El CPCE de la Provincia de Buenos Aires ha violado el Acta de Catamarca frecuente y ostensiblemente, como si nunca hubiera asumido compromiso alguno. Esta conducta no cambió después de la firma del Acta de Tucumán, sin que existan evidencias públicas de señales de molestia por parte de los pares del CPCE violador o de sanciones impuestas a éste por la FACPCE.

(23) Las normas dictadas por la SEC son incorporadas a la ASC para conveniencia de los lectores, pero el texto válido es el aprobado por la primera (ASC, párrafo 105-10-05-04).

Emisoras de estados financieros		*Emisores de las NC correspondientes*
Gubernamentales	No federales	Governmental Accounting Standards Board (*GASB*, Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental).
	Federales	Federal Accounting Standards Advisory Board (*FASAB*, Junta Asesora de Normas Federales de Contabilidad).

La FASB y la GASB son organismos técnicos dependientes de la Financial Accounting Foundation (*FAF*, Fundación de Contabilidad Financiera), que es una organización privada sin fines de lucro. La SEC y la FASAB dependen del gobierno federal.

Existen también unas normas emitidas por la Cost Accounting Standards Board (*CASB*, Junta de Normas de Contabilidad de Costos), que deben ser aplicadas por la mayoría de los contratistas y subcontratistas para estimar, acumular o informar costos en relación con la fijación de precios y con la administración y resolución de disputas vinculadas con ciertos contratos con el gobierno federal estadounidense.

En general, la SEC descansa en la labor de la FASB, a quien ha elegido como organismo emisor de las NC que deben aplicar los EEF registrados ante la primera. Sin embargo:

a) acepta que los EEF extranjeros opten por presentar sus estados financieros:

   1) utilizando NC del país de origen y agregando (para ciertos elementos clave de dichos estados) conciliaciones entre las cifras determinadas con ellas y las que habrían resultado de aplicar los US GAAP; o

   2) aplicando las NIIF en su versión original en inglés, siempre que el informe del auditor no haya sido calificado por desviaciones a su utilización;

b) desde hace varios está estudiando si requerirá o aceptará que las empresas estadounidenses también apliquen las NIIF, pero:

   1) no ha demostrado tener apuro por resolver la cuestión;

   2) en diciembre de 2013, el Jefe Contable de la SEC informó que este organismo no había podido avanzar en el tema porque debió dedicar mucho tiempo a otras tareas vinculadas con cambios en la legislación federal estadounidense (24).

---

(24) http://www.journalofaccountancy.com/News/20139217.htm.

La codificación antes citada (la ASC):

a) es actualmente la única fuente de los US GAAP de la FASB;

b) está sistemáticamente organizada en tópicos, subtópicos, secciones, subsecciones, agrupamientos de párrafos y párrafos;

c) incluye un glosario maestro que reúne todas las definiciones contenidas en los glosarios de todos los subtópicos;

d) se modifica mediante unos pronunciamientos de la FASB que se denominan Accounting Standard Updates (*ASUs*, Actualizaciones de Normas Contables).

Los componentes de los US GAAP referidos en este libro son identificados (como lo hicimos en la nota 23) mediante los números asignados en la ASC a los correspondientes tópicos, subtópicos, secciones y párrafos.

Para acceder a la codificación, visitar https://asc.fasb.org.

De tanto en tanto, en los Estados Unidos se observan acciones de cabildeo contrarias a proyectos de modificaciones de NC. Algunas provinieron del Congreso e incluyeron amenazas veladas contra el accionar de la FASB.

Veremos ejemplos de esto al referirnos a la contabilización de:

a) las compensaciones basadas en acciones;

b) los subsidios gubernamentales para la adquisición de elementos de propiedad, planta y equipo (bienes de uso).

Los US GAAP para entidades no gubernamentales se ocupan en detalle de cuestiones muy específicas pero omiten referirse a las cuestiones generales de reconocimiento y de medición contable, excepto porque el tópico 820 está específicamente dedicado a la medición de los valores razonables (*VR*) de cualesquiera activos o pasivos.

Al modificar en 2010 sus reglas de procedimiento, la FASB indicó que sancionará NC basadas en objetivos y principios y que proveerá el detalle necesario que se derive de los principios.

Debido al reconocimiento del trabajo de la FASB no existen, que conozcamos, diferencias entre los US GAAP y las NCL estadounidenses.

Tanto las normas de la GASB como de la FASAB incluyen definiciones de jerarquías basadas en cinco niveles, el último de los cuales incluye a la doctrina.

En algunos casos, las entidades gubernamentales federales deben aplicar los US GAAP de la FASB. En otros, pueden hacerlo previa demostración del cumplimiento de ciertas condiciones.

d) La calidad de las normas

Que sepamos, no existe un consenso acerca de las cualidades que debería reunir un juego de NC para ser considerado de "alta calidad", pero opinamos que tal calificativo solamente debería otorgarse a un juego cuya aplicación permita que los usuarios de los estados financieros que se preparen mediante su utilización vean satisfechas sus necesidades informativas.

Sobre tal base, consideramos que ninguno de los cuatro juegos de NC que seleccionamos es de alta calidad. Aunque sus defectos específicos se irán viendo a lo largo de este libro, nos parece oportuno señalar que en todos ellos se observa:

a) que no existe un respeto total por las definiciones contenidas en el correspondiente MC, en especial porque:

   1) incoherentemente, ciertos cambios en los valores de activos y pasivos se toman en cuenta para asignarles medidas contables pero pueden (o deben, en algunos casos) no reconocerse como resultados en los períodos en que se devengaron;

   2) como consecuencia de lo anterior, en los estados financieros se muestran partidas de ORI y ORIA (o de resultados diferidos, en el caso de las NCP#RT26) que no son elementos de los estados financieros de los previstos en los correspondientes MC;

   3) se prohíbe el reconocimiento como activos de algunos elementos que califican como tales de acuerdo con el MC correspondiente;

b) cierta propensión (por parte de los emisores de las NC) a la facilitación del ocultamiento de los efectos de la volatilidad de ciertos resultados, mediante los diferimientos referidos en el inciso a)1);

c) que algunos problemas contables pueden resolverse sobre la base de decisiones tomadas por los EEF sin que se requiera su fundamentación(25).

---

(25) Por ejemplo, el tratamiento contable de los resultados producidos por un instrumento financiero que cubre los riesgos implicados por una transacción futura esperada podría variar, según que los administradores del emisor de los estados financieros "declaren" a la operación como una "de cobertura" o no lo hagan.

En el caso particular de las NCP#RT26, percibimos también la existencia de una política que:

a) otorga poca importancia a:

   1) las necesidades de los usuarios de los estados financieros; y

   2) la calidad de la información que estos contienen;

b) privilegia la comodidad de algunos colegas que prefieren ejercer su profesión con el menor esfuerzo posible.

En línea con esa política, la FACPCE:

a) ha establecido y mantenido ciertas "dispensas" que permiten que determinados EEF omitan la aplicación de normas que la FACPCE no ha cuestionado desde el punto de vista técnico;

b) en 2009, aumentó la cantidad de EEF que pueden aplicar las dispensas;

c) cada tanto presenta proyectos propugnando que más emisores apliquen NC de menor calidad.



Ver, por ejemplo, el proyecto 22 de RT, que comentamos en las páginas 414-435 de *Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.

A esto se suma el hecho de que los procedimientos seguidos para la aprobación de pronunciamientos técnicos (además de ser muy poco transparentes) no están sujetos a controles efectivos de calidad sobre su contenido técnico y su redacción, lo que podría ocurrir porque esos controles:

a) no existen; o

b) están previstos pero se aplican ineficazmente.

1,8. POLÍTICAS CONTABLES

La expresión "políticas contables" se utiliza para referirse al conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adoptados por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la preparación y la presentación de los estados financieros de ésta.

La elaboración de las políticas contables de una entidad debe hacerse en el marco de las NC que tenga que aplicar, pero los encargados de esa tarea disponen de cierto margen de acción cuando, para el tratamiento de una determinada transacción o situación, ellas:

a) admiten alternativas; o

b) nada prevén.

En consecuencia, dos EEF obligados a aplicar un mismo juego de NC podrían utilizar distintas políticas contables.

El capítulo siguiente está específicamente dedicado a las políticas contables.

1,9. INFORMES CONTABLES INTERNOS

En este libro no nos referimos a la preparación de los informes contables que sólo son empleados por directores, administradores, empleados o asesores de la entidad emisora o del grupo económico al que ella pertenece. No obstante, nos parece oportuno recordar:

a) que las definiciones de sus destinatarios, contenidos y formas hacen al diseño del sistema contable, que debería estar a cargo de los administradores de dicha entidad, bajo la supervisión de las personas a cargo de su gobierno;

b) en su preparación:

1) deberían considerarse las mismas cuestiones de reconocimiento, medición y exposición contable que trataremos en este libro;

2) no existe la obligación de respetar ningún juego de NC en especial (cada entidad puede fijar sus propias reglas).

Nos referimos a estos informes en el capítulo 9 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

1,10. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) El sistema contable de una entidad proporciona información sobre su patrimonio y la evolución de éste,

   b) Un emisor de estados financieros afectado por NCL y NCP divergentes debe respetar las primeras pero el informe del auditor debe referirse (aunque quizá no excluyentemente) a la aplicación de las segundas.

   c) Suele presentarse información útil para la toma de decisiones en los estados financieros y en la información adicional (memorias, reseñas informativas, etcétera) que los integra.

   d) La significación no es una cualidad que deba reunir un pasivo para ser reconocido en la contabilidad.

e) Los pasivos sólo se originan en compromisos legales o contractuales asumidos por hechos que ya han ocurrido y cuya cancelación obligará al desprendimiento de activos, a la entrega de una cantidad indeterminada de instrumentos propios de patrimonio o a la prestación de servicios en el futuro.

f) La responsabilidad por el contenido de un juego de estados financieros incumbe al personal de la contaduría del EEF y al auditor contratado para su examen profesional.

g) En la Argentina, la publicación de estados financieros falsos es un delito.

h) Una base contable es un método general para el reconocimiento contable de los efectos patrimoniales de las transacciones y de otros hechos.

i) Las NCP deberían contener definiciones claras sobre el contenido y la forma de los estados financieros y de los informes contables internos.

j) Una entidad financiera argentina que cotiza públicamente sus acciones debe aplicar las NIIF en la preparación de sus estados financieros.

2. Enuncie los principales usos internos de la información contable de una entidad.

3. Caracterice los conceptos de "resultado integral", "otro resultado integral" y "otro resultado integral acumulado".

4. Presente dos clasificaciones habituales de las NC.

5. Indique qué es un marco conceptual.

6. Indique cuáles son, en opinión del autor, las cuestiones a las que debería referirse un MC.

7. Indique si los cuatro juegos de NC considerados en este libro prescriben la aplicación del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero.

8. Explique qué son las "políticas contables".

1,11. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

b) Correcto.

c) Incorrecto. La información adicional puede acompañar a los estados financieros pero no los integra.

d) Correcto. No está prohibido el reconocimiento contable de partidas no significativas.

e) Incorrecto. La caracterización presentada no incluye a las obligaciones implícitas.

f) Incorrecto. Los responsables son generalmente los directores o a los administradores del EEF, según lo que indique la legislación del caso.

g) Correcto.

h) Correcto.

i) Incorrecto. La preparación de los informes de uso interno no es una cuestión susceptible de regulación.

j) Incorrecto, porque la CNV acepta que las entidades financieras apliquen las NC emitidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, que no permiten el empleo de las NIIF.

2. Dentro de una entidad, la información contable es utilizada por sus directores, administradores y empleados para:

a) tomar decisiones;

b) vigilar los recursos y las obligaciones de ella, mediante la comparación periódica entre los datos registrados contablemente y los datos reales referidos a su existencia (actividades de control patrimonial);

c) dar cumplimiento a ciertas obligaciones legales a cargo de dichos directores y administradores, incluyendo normalmente la preparación y la publicación de los estados financieros de la entidad,

3. Ver las definiciones que aparecen en el apartado 1,5,a).

4. Primera: NC de reconocimiento, de medición y de exposición.

Segunda: NCP y NCL.

5. Es un conjunto realista de supuestos a ser utilizado para la elaboración de un juego de NC.

6. Para el autor, un MC debería referirse, como mínimo, a cuestiones como éstas:

a) el objetivo de los estados financieros;

b) la caracterización de sus usuarios típicos;

c) sus necesidades de información;

d) las cualidades que la información contenida en los estados financieros debería reunir para ser útil;

e) los objetos susceptibles de reconocimiento y medición contable (los "elementos de los estados financieros");

f) los atributos de dichos objetos que sean más útiles para los usuarios tipo cuando toman decisiones;

g) los aspectos tenidos en cuenta por quienes compran o venden bienes o servicios a los efectos de determinar qué precios aceptarían pagar o recibir;

h) las intenciones de las personas que aportan capitales a los EEF, en cuanto a si les importa que éstos mantengan una cierta capacidad de operación;

i) la unidad de medida que los usuarios de estados financieros consideran más útil para su preparación;

j) si las entidades que controlan a otras deberían presentar información contable consolidada o individual.

7. Lo hacen en general, pero también permiten o requieren (según los casos) el diferimiento de ganancias y pérdidas devengadas, en cuyo caso no se respeta el concepto de que el resultado de un período (reconocido como tal) es el cambio habido en el patrimonio que no tenga origen en aportes o retiros de los propietarios (esa definición pasa a ser la del "resultado integral", cuando este concepto se aplica).

8. Es el conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adoptados por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la elaboración y la presentación de los estados financieros de ésta.

SEGUNDA PARTE

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN GENERAL

CAPÍTULO 2

POLÍTICAS CONTABLES

2,1. INTRODUCCIÓN

En el capítulo anterior, señalamos que:

a) la expresión "políticas contables" se utiliza para referirse al conjunto de principios, bases, acuerdos, reglas, métodos y procedimientos adoptados por las personas a cargo del gobierno de una entidad (o por sus administradores) para la preparación y la presentación de los estados financieros de ésta;

b) la elaboración de las políticas contables de un EEF debe hacerse en el marco de las NC que éste deba aplicar;

c) los encargados de esa tarea disponen de cierto margen de acción cuando, para el tratamiento de una determinada transacción o situación, dichas NC:

   1) admiten alternativas; o

   2) nada prevén.

En este capítulo nos referiremos a:

a) las principales cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar y aplicar políticas contables;

b) algunas cuestiones relacionadas, como:

   1) los cambios de políticas contables;

   2) los errores en la aplicación de las políticas definidas;

   3) las correcciones de estimaciones contables;

c) el tratamiento de las cuestiones indicadas en las NIIF, la NPLP, los NCP#RT26 y los US GAAP.

2,2. CONSIDERACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

A) ELECCIÓN DE UN JUEGO DE NORMAS CONTABLES

Todo EEF debe respetar las NCL que lo afecten. Si éstas difiriesen de las NCP que el auditor (o el revisor) de los estados financieros toma como punto de referencia para elaborar su informe:

a) los estados financieros deben informar sobre esta situación y sus efectos sobre las medidas contables asignadas a sus principales componentes;

b) en la elaboración de su informe, el auditor (o el revisor) de dichos estados debe considerar los efectos de los apartamientos a las NCP, sin perjuicio de que también opine sobre la aplicación de las NCL.

SI no existieran NCL, al EEF le resultaría práctico aplicar las NCP. Si bien éstas no son obligatorias para él, su utilización evita que los informes de auditoría (o de revisión) contengan salvedades o sean adversos.

Es posible que unas NCL o unas NCP permitan la libre elección de un juego de NC.

En el apartado 1,7,c)3) vimos que un EEF domiciliado en la Argentina podría cumplir con las NCP utilizando indistintamente las NIIF, la NPLP o las NCP#RT26, salvo en ciertos casos en que:

a) tenga la obligación de aplicar las NIIF; o

b) por ser una entidad con obligación pública de rendir cuenta, no pueda emplear la NPLP.

Puede ocurrir que un juego de NC indique que solamente puede ser aplicado cuando el EEF cumpla con la condición de "entidad en marcha", en cuyo caso debería definir el concepto entrecomillado e indicar qué NC deberían aplicarse si tal circunstancia no se presentase. Nuestra postura es que:

a) no se justifica la existencia de NC diferenciadas para los EEF que no cumplan con dicha condición;

b) todo EEF debería evaluar si es una "entidad en marcha", pero con el propósito de identificar las situaciones que requieran una consideración especial al aplicar las NC "comunes".

Por ejemplo: si se determinase que un EEF no tendrá otra alternativa que disolverse en el corto plazo, esta información deberá con-

siderarse al estimar el tiempo previsto de utilización de los activos durables y sus importes recuperables.

B) SELECCIÓN ENTRE NORMAS CONTABLES ALTERNATIVAS

Es posible que el juego de NC aplicado por un EEF admita que los efectos patrimoniales de determinados hechos o situaciones se contabilicen de dos o más maneras.

Por ejemplo, un juego de NC podrían admitir:

a) que determinados activos físicos durables se midan por su costo (menos depreciaciones y desvalorizaciones) o por sus valores razonables (*VR*);

b) que para determinar el costo histórico de las mercaderías para la venta se considere que:

1) lo primero que entra es lo primero que sale; o

2) se aplique el costo promedio ponderado de las diversas partidas ingresadas.

La selección entre NC alternativas, en caso de existir, podría:

a) ser totalmente libre; o

b) estar sujeta a la condición de que la alternativa elegida sea la que permita lograr la información financiera más útil para los usuarios (enfoque que nos parece preferible).

La situación planteada no debe confundirse con la que se presenta cuando un juego de NC plantea reglas diferenciadas para distintos casos.

Sucedería, por ejemplo, si un juego de NC requiriese que las cuentas por cobrar en moneda se midan:

a) por sus VR cuando se tienen para la venta en un futuro próximo; o

b) aplicando el método de la tasa efectiva en cualquier otro caso.

En este caso no hay alternativas de aplicación irrestricta sino normas para situaciones distintas.

Cuando existan normas alternativas aplicables a situaciones que se presenten en la práctica, los responsables legales por el contenido de los estados financieros (1) deben seleccionar la que aplicarán. Teniendo en cuenta el interés público, lo más razonable sería que escojan la alternativa que permita el mejor cumplimiento de los requisitos que debería reunir la información contenida en los estados financieros para satisfacer las necesidades de sus usuarios. Sin embargo (ya lo mencionamos), esta condición no siempre aparece en las NC, lo que facilita la manipulación de la información a ser presentada en los estados financieros.

Seleccionada una NC, sería razonable que se la aplique coherentemente a *todos* los elementos de los estados financieros pertenecientes a una misma clase (un grupo de elementos de igual naturaleza y función).

Por ejemplo, si un juego de NC admitiese que las mercaderías para la venta se midan por su costo histórico o por su costo de reposición (en ambos casos con el límite del valor neto de realización), no sería aceptable que algunas mercaderías se midiesen al costo histórico y otras al costo de reposición.

Sin embargo, hay NC que permiten que determinadas opciones se ejerzan por separado para activos o pasivos individuales (dentro de una misma clase), lo que facilita la manipulación de los estados financieros.

Es, por ejemplo, el caso de la "opción del valor razonable" que describiremos en el apartado 14,6,b).

---

c) CUESTIONES NO REGULADAS

Cuando el tratamiento contable de los efectos patrimoniales de una transacción o de otro hecho no esté específicamente regulado en el juego de NC aplicado, deberían considerarse las reglas de éste que indiquen cómo proceder en el caso. Un esquema razonable es el de considerar sucesivamente (y hasta encontrar la solución al problema):

a) las reglas contenidas en ese mismo juego de NC para el tratamiento de:

   1) cuestiones similares, en tanto su aplicación al caso no esté expresamente prohibida;

---

(1) Los directores del EEF o, si la ley lo previera, sus administradores.

2) cuestiones de mayor nivel que hagan al caso;

b) las definiciones y los otros conceptos incluidos en el MC de esas NC;

c) las reglas contenidas en otros juegos de NC que se hayan elaborado con un MC similar al recién referido.

En cuanto tiene que ver con cuestiones de reconocimiento contable, es raro que la solución no se alcance una vez cumplido el paso b), pues:

a) es normal que los MC contengan definiciones de los conceptos de "activo" y "pasivo";

b) la mayoría de los otros elementos de los estados financieros se reconocen junto con el alta o con la baja de activos o pasivos.

Una alternativa al enfoque que sugerimos es dar prioridad a las reglas referidas en el inciso c) sobre el MC indicado en el b).



A partir de la sección 2,8 nos referiremos a la forma en que está cuestión está tratada en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

D) POSIBILIDAD DE APARTARSE DE REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

Un EEF podría concluir que la aplicación estricta de las NC que debe aplicar conduzca a la preparación y presentación de estados financieros engañosos. Esto ocurriría si:

a) a consecuencia de la aplicación de algún componente de esas NC, una partida de los estados financieros no representase razonablemente las transacciones, hechos o condiciones que debiera representar; y

b) fuese probable que esto influyese en las decisiones económicas que tomen los usuarios de dichos estados.

Ocurriría, por ejemplo, si unas NC no permitiesen el reconocimiento como activo de costos previos a la puesta en marcha de un negocio, aunque éstos sean significativos y de erogación inevitable para la obtención de ingresos futuros.

Por su parte, las NC que el EEF deba aplicar podrían:

a) requerir que la representatividad de los estados financieros predomine sobre dichas NC y que, en consecuencia:

1) no se aplique el componente de las NC que no permite alcanzar la cualidad indicada; y

2) se lo reemplace por otra regla que lo permita, aunque ella no esté mencionada en el juego de NC del caso;

b) prohibir cualquier apartamiento a las NC establecidas, por suponer (sin admitir prueba en contrario) que su aplicación produce estados financieros representativos.

La FASB adoptó el segundo enfoque al establecer (en 1998) los niveles jerárquicos actuales de sus NC. En esa oportunidad, nos hizo conocer que:

> La Junta cree que la selección de principios contables de acuerdo con la jerarquía de los GAAP resulta en información financiera relevante y fiable. Por lo tanto, una entidad no puede manifestar que sus estados financieros están presentados de acuerdo con los US GAAP si su selección de principios contables se aparta de la jerarquía de GAAP establecida en esta Declaración y el apartamiento tiene un efecto significativo sobre sus estados financieros (2).

La IASB, en cambio, lo acepta dentro de la NIC 1, que contempla el supuesto de que la aplicación de una disposición específica contenida en las primeras podría ser conducente a error por ocasionar un conflicto con el objetivo de los estados financieros definido en su MC (3).

En el proceso decisorio que puede conducir al apartamiento a la regla conflictiva, los responsables por la emisión de los estados financieros de una entidad:

a) deben considerar:

1) por qué no se alcanza el objetivo de los estados financieros, en las circunstancias particulares del caso; y

2) la manera en que las circunstancias del EEF del caso difieren de las que se dan en otras entidades que aplican la regla en cuestión;

b) deben razonar rigurosamente y obtener conclusiones que convenzan a los auditores de los estados financieros y a cualquier tercero que pueda cuestionar el apartamiento a la regla conflictiva;

c) pueden encontrar conveniente la realización de consultas a:

1) su auditor (anticipando la discusión que se plantearía después de decidir sobre la aplicación o la omisión de dicha regla);

2) otro contador público;

---

(2) *The Hierarchy of Generally Accepted Accounting Principles*, SFAS 162 de la FASB, 1998, párrafo A12.

(3) NIC 1, párrafo 19.

3) una asociación de contadores públicos que cuente con comisiones dedicadas al tratamiento de problemas de aplicación de las NC;

4) el organismo que las emitió;

5) la oficina estatal que regula o fiscaliza la actuación de la entidad.

En la NIC 1 se considera que la utilización de la norma conflictiva por parte de otros EEF en circunstancias similares, crea una presunción refutable de que su aplicación por parte de un EEF no sería conducente a error ni entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el MC(4). Opinamos que esta presunción es irrelevante, porque:

a) muchos EEF:

 1) ven a los estados financieros como algo que debe hacerse para cumplir con determinadas normas y no como una tarea de comunicación de información que resulte útil para la toma de decisiones;

 2) en consecuencia, aceptan las NC que los afectan sin tener en cuenta su efecto sobre las decisiones de los usuarios de estados financieros;

b) por lo tanto, la aceptación generalizada de una NC no resulta de evaluaciones sobre:

 1) las consecuencias de su aplicación;

 2) el grado de cumplimiento del objetivo de los estados financieros.

Una vez detectado el problema bajo análisis (que la simple aplicación de unas NC conduzca a la presentación de estados financieros engañosos), el EEF podría encontrarse con que el marco regulatorio que debe respetar:

a) exija que la norma cuestionada no se aplique, en cuyo caso, la "solución legal" coincidiría con la elaborada por el EEF) o que

b) por el contrario, obligue a su aplicación, en cuyo caso el emisor de los estados financieros debería:

 1) reducir, en cuanto fuere posible, los aspectos inherentes al cumplimiento de la norma que sean percibidos como conducentes a error;

 2) informar sobre la cuestión en las notas a los estados financieros(5).

---

(4) NIC 1, párrafo 24(b).

(5) Las NIIF prevén esto en el párrafo 23 de la NIC 1, que especifica la información a presentar en las notas a los estados financieros.

2,3. CONSIDERACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL CORRESPONDIENTE

A) CUESTIONES GENERALES

Ya hemos señalado que:

a) algunas NC requieren que el contenido del MC utilizado para su elaboración sea considerado para su interpretación o para la resolución de situaciones no previstas en ellas;

b) las NIIF admiten apartamientos a disposiciones específicas de las NIIF cuando su aplicación conduzca a la elaboración de estados financieros que estén en conflicto con el objetivo definido para ellos en el MC de la IASB.

Por lo expuesto, resulta conveniente repasar algunas concepciones que aparecen en los MC que conocemos y que no han tenido cuestionamientos importantes que conozcamos.

B) OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El objetivo de los estados financieros es proveer información sobre el patrimonio de su emisor para facilitar la toma de decisiones económicas.

C) USUARIOS TIPO

Se considera que las necesidades de los diversos usuarios de los estados financieros están representadas adecuadamente por las de los propietarios y los acreedores de su emisor (en ambos casos, los actuales y los potenciales).

D) REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Aunque las formas de presentarlos en los diversos MC puedan diferir, los requisitos básicos de la información contenida en los estados financieros son los que presentamos en la sección 1,3.

2,4. APARTAMIENTOS A LAS POLÍTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS

A) APARTAMIENTOS POR IMPRACTICABILIDAD

Razonablemente, las NIIF definen el concepto de "impracticable" de la siguiente manera:

La aplicación de un requerimiento será *impracticable* cuando la entidad (6) no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo (7).

Un requerimiento no es impracticable por el mero hecho de que su aplicación ofrezca algún grado de dificultad.

Algunos juegos de NC prevén la posibilidad de que la aplicación de alguna de sus reglas no sea practicable, en cuyo caso:

a) admiten su incumplimiento;

b) requieren que en los estados financieros se brinde información sobre:

   1) ese hecho;

   2) la naturaleza de los ajustes a los estados financieros que deberían efectuarse para dar cumplimiento a la norma que no se aplicó (8).

B) APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SIGNIFICACIÓN

Son aceptables la falta de reconocimiento contable de una partida, su medición incorrecta, su mala exposición o su omisión en los estados financieros, siempre que el efecto del hecho no sea significativo (esto es, que no tenga aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar algún usuario de los estados financieros).

Para imaginar el efecto de una situación sobre la toma de decisiones, la información contable debe tomarse en su conjunto. No es razonable establecer conclusiones generales a partir de relaciones aisladas o, peor aún, considerando exclusivamente el importe en juego. En este marco:

a) no es significativa la omisión o la presentación distorsionada de una información que carece de interés para los usuarios tipo de los estados financieros;

b) la aplicación de reglas distintas a las previstas por las NC no es un problema significativo si la representatividad de los estados financieros no se ve menoscabada;

c) es importante cualquier desviación a las NC establecidas que afecte la comparabilidad de la información contable;

d) en general, es significativo todo problema que enerve la utilidad de los estados financieros en los procesos de toma de decisiones por parte de sus usuarios.

---

(6) Se refiere al EEF.
(7) NIC 1, párrafo 7.
(8) Esta información es cualitativa. No podría referirse a los efectos monetarios de la falta de aplicación de la regla del caso, pues si pudiera calculárselos la regla no sería impracticable.

2,5. CAMBIOS DE POLÍTICAS CONTABLES

Los cambios de políticas contables pueden ser:

a) obligatorios, debido a la modificación del juego de NC que el emisor de los estados financieros debe aplicar; o

b) voluntarios, cuando:

   1) ese juego permite la aplicación alternativa de más de una regla y un EEF deja de utilizar una y comienza a utilizar otra; o

   2) se modifican las NC, existe la posibilidad de aplicar anticipadamente las nuevas reglas y un EEF opta por hacerlo.

Pensamos que las NC solamente deberían admitir que un EEF efectúe cambios voluntarios de los indicados en el inciso b)1) cuando demuestre que con ello obtiene y publica información financiera de mayor calidad. Esta demostración sería prescindible en los casos del inciso b)2) porque las nuevas reglas se convertirán en obligatorias cuando tengan plena vigencia.

Cuando en el ejercicio anterior se haya aplicado una NC distinta por aplicación del concepto de significación, la situación no debería tratarse como un cambio de políticas contables.

Para ilustrar este concepto, supongamos que:

a) al 31/12/X1, un EEF tenía un activo adquirido durante el año, que incorporó por su costo y que según las NC aplicables al caso debía ser medido (al cierre del ejercicio) por su VR, reconociendo en resultados los cambios de éste;

b) existen razones para presumir que, a la fecha indicada, la diferencia entre el VR del activo en cuestión y su costo, en caso de ser reconocida, no alteraría significativamente las medidas contables del activo, del patrimonio y del resultado del período;

c) por lo indicado, el EEF prefirió ahorrarse el costo de encontrar el VR del activo y mantuvo su medición al costo;

d) al 31/12/X2, el EEF tiene activos similares al del caso, pero con un volumen mucho mayor, por lo que resuelve aplicar estrictamente la regla que requiere su medición por su VR.

En un caso así, opinamos, el cambio de criterio no obedece a una cuestión de políticas contables sino a la significación de las partidas en juego.

Cuando, por aplicación de una norma técnica, se adopta en un período una NC distinta a la utilizada en el ejercicio anterior, debe procederse de la siguiente manera:

a) considerar cualquier regla para la transición que esté contenida en el pronunciamiento que establece el cambio de NC y que:

   1) permita la aplicación prospectiva de la nueva NC; o

   2) prohíba su aplicación retrospectiva;

b) de no existir reglas como las indicadas, y a menos que sea "impracticable":

   1) corregir retroactivamente los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente en los estados financieros del período;

   2) adecuar la totalidad de la información comparativa presentada, como si la nueva política contable se hubiera aplicado siempre;

c) presentar en los estados financieros la información complementaria que requieran las NC del caso, incluyendo la referida a las correcciones no efectuadas por razones de impracticabilidad.

Si la adecuación de la totalidad de la información comparativa presentada en los estados financieros fuera impracticable, deberían efectuarse las correcciones que resultaren posibles. Si no pudiera corregirse ninguna cifra comparativa, no quedaría otra alternativa que aplicar la nueva NC de manera prospectiva.

Podría presentarse un problema de impracticabilidad si para corregir la medida contable del patrimonio inicial fuera necesario:

a) utilizar importes que ya no pueden ser determinados ni estimados; o

b) considerar intenciones que directores o administradores ya desvinculados del EEF podrían haber tenido en puntos anteriores del tiempo.

Cuando se presentan estados intermedios, deberían corregirse las cifras que se presenten con fines comparativos (9). Si fuera impracticable calcular el ajuste el comienzo del ejercicio corriente, la nueva norma debería aplicarse prospectivamente desde la fecha más temprana posible.

Contra lo que suele afirmarse, no todo cambio de políticas contables implica el reconocimiento de un ajuste de resultados de ejercicios anteriores (*AREA*). Esto no sucede con las correcciones que:

(9) Incluyendo las de períodos intermedios anteriores dentro del mismo ejercicio, cuando se presenta información sobre ellos, como lo requiere la NIC 34.

a) no tienen efecto sobre la medida contable asignada al patrimonio inicial; o

b) lo tienen, pero no afectan los resultados acumulados (reconocidos como tales) sino los resultados diferidos (el ORIA, cuando se aplican las NIIF, la NPLP o los US GAAP).

2,6. ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES

Al preparar estados financieros pueden cometerse errores de diverso tipo, incluyendo:

a) la selección de una política contable incompatible con las NC que el EEF debe aplicar;

b) la omisión o la mala interpretación de hechos ocurridos;

c) la falta de consideración o la mala aplicación de una política contable adoptada (lo que incluye la comisión de errores de cálculo).

Las NIIF(10) y la NPLP(11) consideran como "errores" a los fraudes, lo que permite tratar la exteriorización de un fraude cometido en ejercicios anteriores del mismo modo que una corrección de error. Nos parece un desacierto porque, según surge de los diccionarios comunes y de diversas normas de auditoría:

a) los errores no son intencionales;

b) los fraudes lo son.

Ampliaremos el tratamiento de esta cuestión en la sección 23,9.

Si en un ejercicio se detectase un error cometido al preparar estados financieros de ejercicios anteriores, debería procederse a:

a) corregir retroactivamente las medidas contables que fueron afectadas;

b) considerar esas correcciones al elaborar la información comparativa presentada en los estados financieros del ejercicio corriente;

c) suministrar en las notas a los estados financieros las explicaciones requeridas por las NC del caso.

Tal como sucede con los efectos de cambios en las políticas contables, las correcciones de errores cometidos en ejercicios anteriores implican muchas

(10) NIC 8, párrafo 5.
(11) NPLP, párrafos 2.19 y 2.20.

veces el reconocimiento de AREA, pero esto no sucede con las correcciones que:

a) no afectan a la medida contable asignada al patrimonio inicial; o

b) lo hacen, pero no modifican los resultados acumulados (reconocidos como tales) sino los resultados diferidos (el ORIA, cuando se aplican las NIIF, la NPLP o los US GAAP).

Ejemplo para el inciso a): en el ejercicio anterior se sumó al "costo de las mercaderías vendidas" un importe que debería haberse incluido dentro de los "gastos de comercialización", sin que esto afecte la medición del resultado del período ni de los resultados acumulados.

Para el inciso b): se determinó erróneamente un resultado de tenencia, afectando las medidas contables de un activo, del total del patrimonio, del ORIA (o su equivalente) y del ORI y el resultado integral del ejercicio anterior.

2,7. CORRECCIONES DE ESTIMACIONES CONTABLES

Las correcciones de estimaciones necesarias para aplicar las políticas contables resultan de la utilización de nuevas informaciones o nuevos desarrollos en la revisión de:

a) la situación presente de activos o pasivos;

b) los beneficios u obligaciones relacionados con ellos.

No implican correcciones de errores ni cambios de políticas contables, de modo que deben tratarse prospectivamente.

2,8. NIIF

Dentro de las NIIF, las reglas referidas a la elaboración de políticas contables aparecen en la NIC 8, excepción hecha de las referidas a la posibilidad de apartarse de requerimientos específicos de un componente de las NIIF, que figuran en la NIC 1. En general, están en sintonía con las ideas presentadas en este capítulo, salvo porque el empleo de una definición de "error" que incluye al "fraude".

En particular, para el tratamiento de las cuestiones no reguladas, la NIC 8 indica que los administradores del EEF deben:

a) desarrollar —utilizando su juicio— una política contable que produzca información relevante, fiable, neutral, prudente y completa (esto

es, que cumpla con las cualidades que la información financiera debe reunir para ser útil);

b) considerar:

1) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados;

2) las definiciones y los criterios de reconocimiento y de medición establecidos para los activos, los pasivos, los ingresos y los gastos en el MC del IASB (12);

3) los pronunciamientos más recientes de otros emisores de NC que empleen un MC similar al del IASB, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en los incisos 1) y 2)(13).

La NIIF 6 permite que los EEF con actividad minera se aparten, dentro de ciertos límites, de los requerimientos generales que contiene la NIC 8.

Otros componentes específicos de las NIIF admiten que un EEF:

a) opte entre criterios contables alternativos cuando elabora sus políticas contables; o

b) aplique ciertas reglas contables a determinados activos o pasivos aunque no haga lo mismo con otros componentes de su misma clase.

2,9. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las reglas para la elaboración de políticas contables bajo la NPLP(14) son similares a las contenidas en las NIIF, salvo respecto del tratamiento de cuestiones no previstas, para el cual solamente deben considerarse como posibles fuentes y en orden descendente de prioridad:

a) los requerimientos y guías contenidos en la NPLP para el tratamiento de cuestiones similares y relacionadas;

b) las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para elementos de los estados financieros, así como los principios generales contenidos en la sección 2 del mismo pronunciamiento (que es una especie de correlato del MC de las NIIF);

c) los requerimientos y las guías contenidas en las NIIF que traten cuestiones similares y relacionadas (15).

---

(12) En dicho MC, los ingresos incluyen a las ganancias y los gastos a las pérdidas.
(13) NIC 8, párrafos 10-12.
(14) NPLP, párrafos 3.4-3.7 y sección 10.
(15) NPLP, párrafos 10.5 y 10.6.

2.10. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las NCA*RT26 no se refieren a todas las cuestiones presentadas en este capítulo pero tampoco contienen reglas que estén en conflicto con lo aquí expuesto(16). Sin embargo, y a diferencia de las NIIF, no parece que permitan apartarse de requerimientos específicos contenidos en ella.

Merece una consideración especial la disposición contenida en la sección 9 de la segunda parte de la RT 17, no sólo por su contenido técnico sino por las circunstancias que rodearon la modificación que se le introdujo en 2011, mediante la RT 30.

Antes de tal modificación, dicho sección establecía:

> **9. Cuestiones no previstas**
>
> Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (*Medición contable en particular*) de esta Resolución Técnica (17), deben ser resueltas aplicando las normas, reglas o conceptos, detallados a continuación, respetando el orden de prioridad indicado:
>
> a) reglas de la sección 4 (*Medición contable en general*) de esta Resolución Técnica (18);
>
> b) conceptos de la segunda parte de la Resolución Técnica 16;
>
> c) reglas o conceptos de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, Normas Internacionales de Contabilidad del IASC, SIC del Comité de Interpretaciones del IASB e Interpretaciones del IFRIC, que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables.

Sin embargo, en la RT 30 se incluyó el siguiente considerando (el subrayado es nuestro):

> i) que atendiendo a los procesos de adopción y armonización con las NIIF (...) se justifica mantener a las NIIF como normas supletorias para la resolución de cuestiones de medición no previstas específicamente en la normativa vigente, pero, por otra parte, considerando la importante cantidad de cambios que las

---

(16) RT 17, segunda parte, secciones 2.6, 2.7 y 9.
(17) En realidad, de su segunda parte.
(18) Ídem.

> NIIF han tenido en los últimos años y que, en función a los planes del IASB, se espera que continúen teniendo, y la dificultad que esta situación trae aparejada para que los responsables de la emisión de estados contables puedan mantener un conocimiento actualizado de las NIIF, es necesario precisar el alcance de la aplicación de las NIIF como fuentes supletorias, no solo en el caso de utilización inicial de una NIIF para desarrollar y aplicar una política contable frente a una cuestión de medición no prevista en la normativa vigente, sino también en la eventualidad de que una NIIF utilizada para tal fin sea posteriormente modificada por su organismo emisor (...)

Las frases subrayadas no reflejan la realidad, pues el texto de la sección 9 anterior a la RT 30 era suficientemente claro:

a) **al establecer que las NIIF eran reglas supletorias de aplicación obligatoria cuando un problema particular de medición no podía solucionarse con las normas generales de medición ni con los conceptos del MC adoptado mediante la RT 16;**

b) **al definir el alcance de su aplicación;**

c) **al expresar qué las NIIF a considerar eran las que —según la perspectiva del IASB— tenían vigencia para el ejercicio cubierto por los estados financieros (lo que abarcaba la eventualidad de que una NIIF fuese modificada por el IASB con posterioridad a su emisión).**

Otro considerando de la RT 30 que merece ser comentado es el que sigue:

> j) que no excediendo el alcance de la utilización de las NIIF el de una contribución para que los responsables de la emisión de los estados contables de un ente puedan desarrollar y aplicar una política contable que cumpla con los requisitos de la información contable enunciados en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, resulta conveniente permitir que las NIIF utilizadas para tal fin sean las aprobadas y emitidas por el IASB, aun cuando no se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables;

Poner a las NIIF el mismo nivel que cualquier otra "contribución" al desarrollo de políticas contables no es coherente con la idea de armonizar las NC elaboradas por la FACPCE con las emitidas por el IASB, que aparece:

a) **en los considerandos de varias RT;**

b) en la información sobre la aplicación de las NIIF correspondiente a la Argentina, elaborado por la FACPCE y actualizado al 15 de abril de 2014, donde se lee:

COMPROMISO CON NORMAS GLOBALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

¿Ha hecho la jurisdicción un compromiso público en respaldo de desplazarse hacia un juego único de normas contables de alta calidad?	Sí.
¿Ha hecho la jurisdicción un compromiso hacia las NIIF como ese juego único de normas contables de alta calidad?	Sí (19).

Por otra parte, lo que la FACPCE hizo para "solucionar" la (imaginaria) imprecisión de la regla de la RT 17 que aludía a la aplicación supletoria de las NIIF, fue quitarle a éstas tal carácter, lo que no resulta de ninguna aplicación de ninguna regla lógica. El nuevo texto de la sección 9 de la segunda parte de esa RT es:

9. Cuestiones no previstas

9.1. Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (*Medición contable en particular*) de esta resolución técnica, serán resueltas por quienes tienen la responsabilidad legal por la emisión de los estados contables (la Dirección del ente emisor de los estados contables) aplicando para la formación de su juicio las normas, reglas o conceptos detallados a continuación, en el orden de prioridad indicado:

a) requerimientos establecidos en ésta y otras normas contables profesionales emitidas por esta Federación, con excepción de las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 26 (*Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad [IASB] y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ["NIIF para las PYMES"]*), que traten temas similares y relacionados; salvo cuando la norma que se pretende utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver, o indique que el tratamiento contable

---

(19) http://www.ifrs.org/Use-around-the-world/Documents/Jurisdiction-profiles/Argentina-IFRS-Profile.pdf

que establece, no debe ser aplicado a otros casos por analogía;

b) reglas de la sección 4 (*Medición contable en general*) de la segunda parte de esta resolución técnica;

c) conceptos incluidos en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 (*Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° N° 26*).

9.2. Cuando la resolución de una cuestión de medición no prevista a partir de las fuentes indicadas en la sección 9.1 no resulte evidente, lo que puede ocurrir principalmente cuando se trate de un tema muy específico, o particular de un ramo o industria, la Dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar también para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias, con la condición de que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en la sección 9.1, y hasta tanto esta Federación emita una norma que cubra la cuestión de medición involucrada:

a) las reglas o principios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera identificadas como tales en el punto 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (*Presentación de Estados Financieros*) que hayan sido aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) (20);

b) sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar al emitir normas contables, prácticas aceptadas en los diferentes ramos o industrias y la doctrina contable.

Si un pronunciamiento del IASB, o de otro organismo emisor que emplee un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, permitiera para un caso específico y con carácter temporal la aplicación de políticas contables que estén en conflicto con su Marco Conceptual y con las guías que la Dirección de un ente emisor (21) está obligada a considerar al desarrollar una políti-

(20) La traducción oficial al español del nombre del IASB no es la indicada sino "Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad".

(21) Se refiere a un EEF.

ca contable para una cuestión no prevista, ese pronunciamiento transitorio no cumplirá con la condición establecida en el párrafo precedente y, por lo tanto, no podrá utilizarse como fuente supletoria para la resolución de una cuestión no prevista.

Asimismo, en caso que el organismo emisor de la fuente normativa utilizada apruebe una modificación a la misma, la Dirección del ente emisor de los estados contables no necesitará reformular sus juicios originales, y en caso de hacerlo, el cambio se contabilizará y expondrá como un cambio voluntario de criterio contable, debiendo incluirse en la información complementaria las razones del cambio que permiten un mejor cumplimiento de la sección 3 (*Requisitos de la información contenida en los estados contables*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16.

9.3. Cuando se utilicen las fuentes indicadas en las secciones 9.1 y 9.2, la nota sobre criterios de medición contable de activos y pasivos, cuya presentación requiere la sección B.8 del capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 8 (*Normas generales de exposición contable*), deberá exponer dicho hecho, identificar la fuente utilizada e informar los fundamentos tenidos en cuenta para su selección.

Tres comentarios sobre el punto 9.2 contenido en la transcripción:

a) las fuentes referidas son de aplicación meramente optativa;

b) de acuerdo con lo indicado en el penúltimo párrafo, no serían aceptables las NC para las actividades aseguradora y minera que contienen las NIIF 4 y 6, respectivamente.

c) la opción de no corregir las políticas contables debido a la modificación de una NC supletoria es aceptable, porque lo que se busca no es la aplicación de esa NC sino el cubrimiento de un vacío existente en las NCP#RT26.

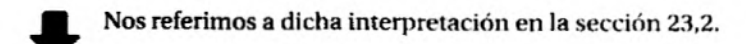
Por otra parte, la degradación del estatus de las NIIF (de fuente supletoria obligatoria a optativa) no puede ser seriamente fundamentada con los considerandos que se incluyeron en la RT 30. Sobre este hecho, hemos oído diversas interpretaciones, incluyendo estas dos:

a) algunos dirigentes de la FACPCE consideran que es políticamente redituable:

1) exhibir ante el mundo la intención de acercar las NCP#RT26 con las NIIF; pero

2) mostrar dentro del país una actitud de rechazo a cualesquiera normas técnicas internacionales, aceptándolas sólo cuando no quepa otra alternativa;

b) el verdadero objetivo de la emisión de la RT 30 fue el de evitar la aplicación obligatoria de la interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (*CINIIF*) del IASB, lo que habría introducido fuertes cambios en la contabilización de la explotación de ciertas concesiones de servicios públicos.


Nos referimos a dicha interpretación en la sección 23,2.

No tenemos elementos de juicio suficientes para determinar si estas especulaciones son acertadas o erróneas, pero podemos decir que:

a) ambas nos parecen creíbles;

b) poco tiempo después de la emisión de la RT 30, la resolución JG 433/12 dejó sin efecto la obligatoriedad de aplicar la citada interpretación 12, que había sido dispuesta por la JG 366/08 y cuya vigencia venía siendo pospuesta.

Cabe agregar que la RT 28 agregó a las NCP#RT26 la posibilidad de apartarse de algunas de sus reglas por razones de impracticabilidad, siguiendo criterios similares a los contenidos en las NIIF.

2,11. US GAAP

La cuestión de la elaboración de políticas contables no está tratada de una manera abarcadora en la ASC, pero dentro del tópico dedicado a las notas a los estados financieros se define:

> Las políticas contables de una entidad son los principios contables específicos y los métodos de aplicarlos que a juicio de la administración de la entidad son los más apropiados en las circunstancias para presentar razonablemente la situación financiera, los flujos de efectivo y los resultados de las operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) y que, concordantemente, han sido adoptados para la preparación de los estados financieros (22).

En la definición subyace una norma: no pueden adoptarse cualesquiera políticas contables sino únicamente las que resultaren más apropiadas para alcanzar los objetivos definidos en la transcripción.

(22) ASC, párrafo 235-10-05-03.

Por su parte, el tópico 250 de la ASC se refiere a los cambios contables y a las correcciones de errores y estimaciones, haciéndolo en línea con las ideas expuestas en este capítulo.

Para las cuestiones no tratadas en la ASC (o en las reglas e interpretaciones de la SEC, si se tratase de un EEF registrado ante ese organismo) deben considerarse:

a) primero, las fuentes autoritativas que:

1) apliquen al EEF;

2) se refieran a transacciones o hechos similares;

3) no indiquen que su aplicación está prohibida en el caso específico en cuestión; y

4) no prohíban su aplicación por analogía;

b) luego, otras fuentes (no autoritativas) (23).

Ejemplos de fuentes no autoritativas:

a) prácticas ampliamente reconocidas y prevalecientes en general o dentro de la industria;

b) declaraciones de conceptos de la FASB (componentes de su MC);

c) publicaciones sobre cuestiones ("issues papers") del American Institute of Certified Public Accountants (*AICPA*, Instituto Americano de Contadores Públicos);

d) las NIIF;

e) pronunciamientos de asociaciones profesionales o de agencias reguladoras;

f) preguntas y respuestas incluidas en la publicación AICPA *Technical Practice Aids*;

g) libros de texto, manuales y artículos sobre contabilidad (24).

2,12. RESUMEN

Todo EEF debe respetar las NC que lo afecten, dando prioridad a las legales. En algunos casos, es posible elegir:

---

(23) ASC, párrafo 105-10-05-02.
(24) ASC, párrafo 105-10-05-03.

a) el juego de normas a aplicar; o

b) reglas alternativas dentro del mismo juego:

1) sin condicionamientos; o

2) con sujeción a la condición de que la elegida sea la que proporciona información de mayor calidad.

Seleccionada una NC, sería razonable que se la aplique coherentemente a todos los elementos de los estados financieros pertenecientes a una misma clase. Sin embargo, hay NC que permiten que determinadas opciones se ejerzan por separado para activos o pasivos individuales,

Cuando el tratamiento contable de los efectos patrimoniales de una transacción o de otro hecho no esté específicamente definido en un juego de NC, deberían aplicarse las reglas contenidas en éste que indiquen cómo proceder en el caso. Un esquema razonable es considerar sucesivamente (y hasta encontrar la solución al problema):

a) las reglas contenidas en ese mismo juego de NC para el tratamiento de:

1) cuestiones similares, en tanto su aplicación al caso no esté expresamente prohibida;

2) cuestiones de mayor nivel que hagan al caso;

b) las definiciones y los otros conceptos incluidos en el MC de esas NC;

c) las reglas contenidas en otros juegos de NC que se hayan elaborado con un MC similar al recién referido.

En cuanto tiene que ver con cuestiones de reconocimiento contable, es raro que la solución no se alcance una vez cumplido el paso b).

Es razonable que las NC permitan el apartamiento a requerimientos específicos cuando la aplicación de éstos conduciría a la obtención de información que no cumpla con el correspondiente MC.

En la aplicación de cualquier juego de NC debe tenerse presente el MC empleado para su desarrollo.

Las NC suelen admitir apartamientos al cumplimiento de una regla contenida en ellas cuando:

a) no resulta posible aplicarla después de efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo (impracticabilidad); o

b) el efecto de su falta de aplicación no es significativo.

Pueden producirse cambios de políticas contables obligatoriamente (por modificaciones en las NC a respetar) o voluntariamente (por reemplazarse

una regla por otra alternativa o por aplicación anticipada de modificaciones de las NC). En casos de cambios en las NC, deben considerarse las reglas de transición contenidas en el pronunciamiento que los dispuso. De no existir, y en la medida en que sea practicable, debe corregirse retroactivamente la medición del patrimonio, adecuarse la información complementaria y presentarse la información complementaria que correspondiere.

Los cambios de políticas contables reconocidos retroactivamente implican en muchos casos la contabilización de un AREA, pero esto no ocurre cuando la modificación no afecta la medida contable asignada al patrimonio inicial o cuando no se relaciona con los resultados acumulados sino con el ORIA.

Si en un ejercicio se detectase un error cometido al preparar estados financieros de ejercicios anteriores, debería procederse de una manera similar a la prevista para los cambios de políticas contables. Las NIIF y la NPLP permiten que la exteriorización de fraudes se trate del mismo modo que una corrección de error, aunque los primeros sean intencionales y los segundos no.

Las correcciones de estimaciones contables necesarias para aplicar las políticas contables no implican cambios de éstas, de modo que deben tratarse prospectivamente.

Las reglas referidas a las cuestiones indicadas y contenidas en las NIIF, la NPLP, los NCP#RT26 y los US GAAP, ya fueron resumidas.

2,13. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Una entidad que prepare sus estados financieros de acuerdo con las NIIF debe aplicar todas las disposiciones específicas contenidas en una NIIF o una NIC, sin perjuicio de aplicar el concepto de significación.

   b) La aplicación de la NPLP debe hacerse teniendo en cuenta el contenido de su propio MC y del definido para las NIIF.

   c) Los estados financieros de una entidad que no se financia con préstamos pueden prepararse sin tener en cuenta las necesidades de información específicas de quienes los conceden.

   d) Las normas de la RT 17 para el tratamiento de las cuestiones particulares de medición no reguladas en la sección 5 de su segunda parte fueron modificadas por la RT 30 para corregir la falta de precisión de su texto, en cuanto a la aplicación supletoria de las NIIF.

2. Indique bajo qué circunstancias se justifica un cambio de políticas contables.

3. Explique qué tienen en común una corrección de error y un cambio de políticas contables para el que no deban aplicarse normas de transición.

4. Enuncie el concepto de "impracticabilidad".

5. Al elaborar sus políticas contables, un EEF que aplica las NCP#RT26 se encuentra con que (a diferencia de las NIIF) ellas no incluyen una regla específica para la medición contable de cierto activo. ¿Debe aplicar las reglas contenidas en las NIIF?

6. Comente la siguiente nota a los estados financieros de Palomares S. A. al 31/12/X1:

> Las normas contables emitidas por la Superintendencia de Información Financiera establecen que las medidas contables asignadas inicialmente a las cuentas por cobrar a los clientes y a los pasivos con proveedores deben excluir los intereses que pudieren estar contenidos en los precios facturados por las operaciones del caso. La empresa no ha practicado la segregación de esos componentes financieros implícitos por ser impracticable, sin que los efectos de esta omisión sean significativos.

2,14. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Dadas ciertas condiciones, la NIC 1 permite que un EEF se aparte de una disposición específica contenida en alguno de los componentes de las NIIF.

   b) Incorrecto. La NPLP y las NIIF son dos juegos distintos de NC y no existe un MC de las primeras, aunque sus conceptos principales figuran dentro de su sección 2.

   c) Incorrecto. Los prestamistas potenciales integran el grupo de los "usuarios tipo" de los estados financieros.

   d) Incorrecto, en nuestra opinión. La FACPCE ha argumentado que tal falta de precisión existía pero consideramos que esta afirmación es falsa.

2. Sólo deberían modificarse políticas contables cuando:

   a) resulte obligatorio como consecuencia de la aparición de una modificación al juego de NC que el emisor de los estados financieros debe aplicar; o

b) el cambio resulte en el suministro de información financiera de mayor calidad.

3. En ambos casos deben efectuarse cambios retroactivos a las cifras del patrimonio (salvo cuando la medida contable inicial de éste no se vea afectada por el cambio de políticas contables o por la corrección de error).

4. La aplicación de un requerimiento contenido en una NC es impracticable cuando el emisor de los estados financieros no puede aplicarlo a pesar de efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

5. Debido a la emisión de la RT 30, el EEF no está obligado a aplicar el componente de las NIIF referido a la cuestión, pero puede hacerlo si su contenido no está en conflicto con las fuentes mencionadas en el actual punto 9.1 de la segunda parte de la RT 17.

6. No es serio el argumento de que la segregación de los intereses implícitos es impracticable.

   La afirmación de que los efectos de su falta de segregación no son significativos podría ser cierta. La demostración de su veracidad corresponde a quienes estén a cargo del gobierno del EEF.

CAPÍTULO 3

MONEDAS Y AJUSTES POR INFLACIÓN

3,1. INTRODUCCIÓN

Un EEF:

a) puede efectuar transacciones en una única moneda o en varias;

b) debe, en todos los casos, utilizar no menos de una moneda para:

   1) asignar medidas contables a los elementos de los estados financieros;

   2) llevar sus registros contables;

   3) presentar sus estados financieros y otras informaciones.

Esto, sin perjuicio de que el sistema contable pueda acumular (para determinados elementos de los estados financieros) datos en más de una moneda o en otras unidades de medida.

Por ejemplo, un sistema contable podría mantener datos en:

a) la moneda empleada para asignar medidas contables:

b) la moneda local, cuando:

   1) fuere distinta a la indicada en el inciso a); pero

   2) deba ser utilizada en la contabilidad por así requerirlo una norma legal;

c) otras monedas, para contabilizar las transacciones nominadas en ellas y los saldos consecuentes;

d) unidades físicas, referidos a las ventas, las mercaderías tenidas con ese destino y otras existencias.

Existen, por lo tanto, una "moneda de medición", una "moneda de registración" y una "moneda de presentación" que:

a) podrían coincidir o no hacerlo;

b) tienen poderes adquisitivos que varían con el tiempo (están afectadas por la inflación y la deflación).

Por otra parte, de las transacciones efectuadas en monedas distintas a la de medición surgen importes que es necesario convertir para que su contabilización sea posible.

En este capítulo nos referiremos a las cuestiones enunciadas.



Dejamos para el capítulo 22 el estudio de las conversiones de estados financieros de entidades participadas (o de las medidas contables a ser incluidas en ellos) que se efectúan:

a) para que los tenedores de instrumentos de patrimonio de esas entidades puedan, si así correspondiere:

   1) consolidar sus estados financieros; o

   2) aplicar métodos contables de medición de sus participaciones que se basan en la evolución del patrimonio contable de la participada, como el "método de la participación" y "el método de consolidación proporcional";

b) para dar cumplimiento a alguna disposición legal; o

c) simplemente para facilitar la tarea de algún usuario ("conversiones por conveniencia").

3,2. MONEDAS

A) MONEDA FUNCIONAL

En los últimos años, se ha generalizado el empleo de la expresión "moneda funcional" (de una entidad), para referirse a la del entorno económico primario en que ella actúa. Es la moneda en que se producen sus principales flujos de efectivo.

La identificación de la moneda funcional de un EEF es imprescindible cuando las NC que debe aplicar requieren que se la utilice como moneda de medición. La NIC 21 indica que para efectuar esta tarea deben considerarse cuáles son:

a) las que influyen sobre los precios de los bienes y servicios que transa y sobre sus otros costos;

b) las divisas en que logra financiamiento; y

c) las que utiliza para retener los fondos generados por las actividades de operación (1).

La moneda funcional de una entidad (individualmente considerada) suele ser la que tiene curso legal en el país donde se encuentra radicada.

Ejemplo de excepción: si un fondo común de inversión abierto integra su cartera con acciones emitidas en euros y tiene un patrimonio representado por un número variable de cuotas partes que se suscriben y se rescatan en esa divisa, su moneda funcional es el euro, aunque el fondo se haya constituido y sea administrado en un país que tenga otra moneda de curso legal.

Las consideraciones a tener en cuenta para identificar la moneda funcional de un EEF deberían aplicarse también cuando éste es un grupo integrado por una controladora y sus controladas, incluso cuando la primera presenta estados separados en los que sus participaciones en controladas se muestran como si fueran activos individuales. Esto, porque el hecho de que algunos negocios se lleven a cabo por intermedio de entidades controladas no cambia la sustancia de las cosas (sigue tratándose de negocios de la controladora).

En consecuencia, no siempre la moneda funcional de un grupo será la de su controladora.

Supongamos que una empresa constituida en España:

a) recibió aportes de capital en euros;

b) los utilizó para adquirir las acciones de una empresa estadounidense, que se convirtió en su controlada y que tiene como moneda funcional al dólar;

c) no tiene otros negocios importantes, aunque efectúa algunos cobros y pagos en euros.

Considerando estos hechos en su conjunto, debería considerarse que la moneda funcional del grupo y de la controladora que lo encabeza es el dólar.

B) MONEDA DE MEDICIÓN

Como su denominación lo indica, la "moneda de medición" es la empleada para asignar medidas contables a los elementos de los estados financieros. Durante mucho tiempo se consideró natural que cada entidad:

---

(1) NIC 21, párrafos 9-10.

a) efectuase sus mediciones contables y llevase sus registros en la moneda de curso legal en su país;

b) utilizase esa misma moneda en la presentación de sus estados financieros.

Sin embargo, hace algunos años la IASB incorporó a sus NIIF reglas por las cuales cada EEF:

a) debe identificar su "moneda funcional" y emplearla como "moneda de medición" (2);

b) puede presentar los estados financieros utilizando la moneda de medición o cualquier otra (3).

Aunque este enfoque no parece haber recibido muchas objeciones, las razones de su adopción deberían haber sido explicadas en su MC, con argumentos que:

a) demuestren, sin dejar lugar a dudas, que a los usuarios tipo de los estados financieros les resultan más útiles los preparados utilizando como moneda de medición a la funcional y no a la local, aunque esta última sea la empleada para el pago de los dividendos o reembolsos de préstamos que esperan obtener;

b) disipen cualquier sospecha de que el criterio bajo estudio fue incorporado a las NIIF para que los estados financieros muestren una menor volatilidad de los resultados.

En el caso presentado, podría ocurrir que los accionistas españoles tuvieran interés en:

a) conocer el resultado de sus inversiones en euros, que es la moneda que utilizan para afrontar sus costos personales;

b) conocer las diferencias de cambio ocasionadas por los activos y pasivos monetarios en dólares, que quedan ocultas si se toma a la divisa estadounidense como moneda de medición.

Sin embargo, la cuestión ni siquiera fue considerada en el papel de discusión que la IASB publicó en 2013 en relación con la revisión de su MC (4).

(2) NIC 21, párrafo 17.

(3) NIC 21, párrafo 18.

(4) *A Review of the Conceptual Framework for Financial Reporting*, Discussion Paper DP/2013/1 de la IASB.

El criterio adoptado en las NIIF no tiene por qué ser seguido por otros emisores de NC, que podrían requerir (directa o indirectamente) que la moneda de medición no sea la funcional sino la local.

Por ejemplo, las NC que establecen que los saldos en moneda extranjera deben convertirse a la moneda local, requieren implícitamente el empleo de la segunda como moneda de medición.

T Por lo tanto, no es correcto considerar equivalentes a las expresiones "moneda funcional" y "moneda de medición". La moneda de medición de un EEF puede ser la funcional, la local u otra, dependiendo de las circunstancias y de lo que establezcan las NC que él deba aplicar.

Si la moneda de medición de un EEF cambiase, sus efectos deberían ser considerados prospectivamente. A este efecto, a la fecha de la modificación debería hacerse una conversión de los saldos llevados en la anterior moneda de medición a la nueva, utilizando un tipo de cambio corriente de dicha fecha.

C) MONEDA DE PRESENTACIÓN

Como ya indicamos, un EEF podría prepararlos usando como moneda de presentación a la de medición o a otra. Esto podría ocurrir por razones legales.

Una disposición legal podría requerir que cada sociedad anónima con cotización pública de sus acciones presente, ante un organismo gubernamental de superintendencia, estados financieros expresados en la moneda del país, aunque su moneda de medición sea otra (5).

Si la moneda de medición no fuera la de presentación, los importes determinados en la primera deberían ser convertidos a la segunda utilizando algún método que sea coherente con el que se emplee para efectuar conversiones de estados financieros a la moneda de medición.



Nos referimos a estas conversiones en el capítulo 22.

---

(5) Es lo que requiere, en la Argentina, la CNV.

Nada debería impedir que una entidad prepare juegos de estados financieros en más de una moneda, para ser presentados ante distintos usuarios. Por esta razón, las NC no suelen definir la moneda de presentación a utilizar.

Si las NC se refirieran a la moneda de exposición y una entidad emitiese estados financieros especiales (adicionales a los legales) en otra, en las notas los mismos debería aclararse (opinamos):

a) cuál es la moneda de presentación utilizada;

b) que los estados presentados no fueron preparados de acuerdo con las referidas NC, por lo que no pueden ser empleados como base para la toma de decisiones requeridas por la legislación del caso.

D) Moneda de registro

Para evitar complicaciones innecesarias, la moneda utilizada para mantener los registros contables debería ser la de medición, salvo cuando:

a) la segunda sea la funcional;

b) la moneda funcional no sea la de curso legal en el país; y

c) una norma legal disponga que la contabilidad se lleve en la última, fuere:

   1) para alcanzar algún propósito razonable;

   2) por tratarse de una costumbre proveniente de viejos tiempos;

   3) porque prevalece un sesgo ideológico según el cual el empleo de monedas de contabilización distintas a la de curso legal es un acto antinacional; o

   4) porque los legisladores del país no han estudiado seriamente las implicaciones de la situación referida en el inciso a) o lo han hecho pero no han llegado a comprenderlas ni se han asesorado sobre la cuestión.

El problema referido en el inciso c) se podría presentar en países que hayan adoptado las NIIF en los últimos años o que estén por hacerlo, a menos que tal adopción esté acompañada por la remoción de las normas legales que obliguen a mantener los registros contables en la moneda del país. Para atacar este problema práctico, hay no menos de dos caminos:

a) mantener dos juegos de registros contables:

   1) uno en la moneda de medición (que según la NIC 21 debe ser la funcional), que proveería los importes a ser incluidos en los esta-

dos financieros (directamente o, si la moneda funcional no fuese la de presentación, previa conversión);

2) otro en la moneda del país, llevado al único efecto de cumplir con la norma legal del caso;

b) llevar la contabilidad en la moneda local y convertir los importes que ella muestre a la moneda funcional, mediante un método que permita obtener las cifras en moneda funcional que se habrían determinado si los registros contables se hubiesen llevado originalmente en ella.

Algunos softwares de teneduría de libros permiten asignar, a los débitos y los créditos incluidos en cada asiento de diario, importes en más de una moneda (6).



Los asientos ilustrativos presentados en el resto de este libro fueron elaborados suponiendo que la moneda de medición es también la de registro.

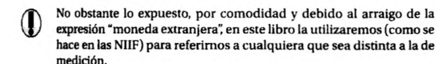
E) MONEDA EXTRANJERA

El sentido común indica que es "extranjera" cualquier moneda distinta a la local.

Sin embargo, las NC que requieren que como moneda de medición se utilice la funcional, suelen denominar "moneda extranjera" a cualquiera que sea distinta a la funcional (7).

T

Cuando se aplica este criterio y la moneda funcional no es la local ocurre algo curioso: la moneda local debe considerarse "extranjera" a los fines contables. Por ello, debería pensarse en reemplazar la expresión "moneda extranjera" por "moneda distinta a la de medición".



No obstante lo expuesto, por comodidad y debido al arraigo de la expresión "moneda extranjera", en este libro la utilizaremos (como se hace en las NIIF) para referirnos a cualquiera que sea distinta a la de medición.

Una unidad especial de medida que esté compuesta por una canasta de monedas (como los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional) también se considera una moneda extranjera.

---

(6) Por supuesto, habrá asientos en los que solamente deba utilizarse una de las dos monedas, como los preparados para reflejar ciertas diferencias de cambio y los ajustes por inflación.

(7) La NIC 21 lo hace en su párrafo 8.

3,3. TIPOS DE CAMBIO

Cualquier conversión de una transacción o de un saldo de una moneda a otra obliga al empleo de un "tipo de cambio" (o "tasa de cambio"), que marca el precio de una de las monedas expresado en la otra.

Ejemplos de tipos de cambio (en el caso, equivalentes):

a) cuatro pesos por dólar estadounidense;

b) 0,25 dólares estadounidenses por peso.

A) TIPOS DE CAMBIO REALES

Son tipos de cambio reales los que efectivamente pueden emplearse en operaciones de compra o venta de moneda extranjera. Pueden ser explícitos o implícitos.

En un país podría existir más de un tipo de cambio explícito para cada moneda distinta a la local.

Podrían, por ejemplo, existir:

a) un tipo de cambio para las importaciones y exportaciones y otro para el resto de las transacciones en moneda extranjera;

b) en cada caso, una entidad financiera o cambiaria podría tener:

1) un tipo de cambio "comprador" para el pago de las divisas que adquiera;

2) uno "vendedor" para el cobro de las que enajene.

En algunos casos, los tipos de cambio "comprador" y "vendedor" no se explicitan pero puede calculárselos considerando las comisiones que cobran las entidades cambiarias por las operaciones de compra y venta.

Por ejemplo, a un momento dado, una entidad cambiaria situada en un país cuya moneda local es el peso, informa que:

a) realiza sus operaciones de compra o venta de dólares con tipo de cambio de cuatro pesos por dólar;

b) en el caso de las compras, del importe en pesos deduce una comisión del tres por ciento del monto de la operación.

En este caso, los tipos de cambio implícitos son:

a) comprador:

$$4{,}00\,(1 - 0{,}03) = 3{,}88$$

b) vendedor: 4,00.

Un caso especial de tipo de cambio implícito es el que resulta de la concatenación de dos o más transacciones.

Supongamos que, en un país donde existe un mercado oficial y único de cambios, una persona posee 100 dólares, para cuya conversión a la moneda local podría seguir —sin violar ley alguna— dos procedimientos:

a) venderlos directamente en un mercado de cambios en el que cada dólar se cotiza en 5 pesos, obteniendo 500 pesos;

b) usarlos para adquirir un papel negociable y vender éste en la moneda local, obteniendo 600 pesos, lo que conlleva la existencia de un tipo de cambio implícito de 6 pesos por dólar.

También son tipos de cambio reales los utilizados en las transacciones efectuadas en mercados "paralelos", pero cuando éstos existen es porque esas operaciones son ilegales.

B) TIPOS DE CAMBIO IMAGINARIOS

Estos son tipos de cambio que:

a) surgen de cálculos;

b) no se observan en ningún mercado;

c) no pueden emplearse en transacciones;

d) por lo general se emplean (como punto de comparación) para estimar si la cotización de una moneda extranjera es (a juicio del evaluador) barata, adecuada o cara.

Hay no menos de dos tipos de cambio imaginarios. Uno se denomina "paridad de equilibrio" y se obtiene del siguiente modo:

a) se define una canasta de bienes y servicios;

b) se determina cuánto cuesta adquirirla:

1) en la moneda extranjera;

2) en la local;

c) para obtener el tipo de cambio de equilibrio expresado en unidades de la moneda local por cada unidad de la moneda extranjera se divide el importe obtenido en b)2) por el determinado en b)1);

d) para determinar la paridad de equilibrio en unidades de la moneda extranjera por cada unidad de la moneda extranjera se efectúa la cuenta inversa.

Otro tipo de cambio imaginario es la "paridad teórica de equilibrio" entre dos monedas, partiendo de un tipo de cambio real (observado en cierto momento base) y considerando las inflaciones posteriores de ambas. La fórmula que se aplica es:

$$TCT = TC_b = (1 + t_l) / (1 + t_e)$$

siendo:

TCT: tipo de cambio (unidades de la moneda de medición por cada unidad de la moneda extranjera) teórico al momento de la medición;

TC_b: tipo de cambio real del momento tomado como base para calcular la paridad teórica;

t_l: tasa de inflación de la moneda de medición desde el momento base;

t_e: tasa de inflación de la moneda extranjera por el mismo período.

Una paridad teórica calculada de este modo puede ser útil para su comparación con un tipo de cambio real, pero no debería utilizarse con fines contables porque:

a) cuando las cuentas en una divisa se liquidan en otra, se lo hace con tipos de cambio reales y no con paridades teóricas (ya lo mencionamos);

b) el número asignado a una paridad teórica (a cierta fecha) depende del momento que se haya elegido como base para su cálculo;

c) la selección de ese momento base es una decisión subjetiva;

d) los economistas discrepan sobre cuál debería ser el momento base a utilizar para los cálculos;

e) las diferencias entre paridades teóricas surgidas de considerar distintos momentos base pueden ser muy significativas (8);

---

(8) Humorísticamente (o quizá no) un colega afirmaba que el proceso para determinar una paridad teórica podría incluir los siguientes pasos:

a) calcular diversas paridades teóricas, con distintos momentos base;

b) elegir la paridad teórica que a uno más le agrade;

f) la evolución del tipo de cambio real entre dos monedas no depende únicamente de las inflaciones que las afectan, que son los elementos sobre cuya base se calculan las paridades teóricas;

g) al menos en la Argentina, la experiencia indica que:

   1) los tipos de cambio reales coinciden con los teóricos muy de vez en cuando y por lapsos muy breves;

   2) esas coincidencias temporales raramente se producen en la época de vencimiento de los créditos o las deudas cuya medición contable se busca.

3,4. CONVERSIONES DE MEDIDAS CONTABLES EN MONEDA "EXTRANJERA" A LA MONEDA DE MEDICIÓN

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Un EEF puede:

a) tener dentro de su activo:

   1) efectivo en una o más monedas extranjeras;

   2) instrumentos de patrimonio de entidades que presentan sus estados financieros en una moneda distinta a la moneda de medición del inversor;

b) efectuar transacciones de las que surjan cuentas por cobrar o por pagar que estén nominadas en monedas extranjeras;

c) tener activos y pasivos en moneda extranjera que se modifican debido a:

   1) devengos continuos de ingresos o gastos, como los de intereses, actualizaciones monetarias y ciertos alquileres;

   2) modificaciones en los tipos de cambio entre la moneda extranjera y la de medición;

d) cobrar (total o parcialmente) los activos (o pagar los pasivos) en moneda extranjera recibiendo (o entregando):

   1) la moneda de medición;

   2) la misma moneda en que están nominados; u

   3) otra moneda.

---

c) buscar argumentos que validen la elección del mes base como el más apto para el cálculo de paridades teóricas.

Por ejemplo, una entidad podría efectuar una compra a crédito en una moneda extranjera y esto obligarle al reconocimiento (en los correspondientes períodos contables) de:

a) la obligación concertada en ella;

b) los intereses acumulados sobre el pasivo asumido;

c) los efectos de las modificaciones del tipo de cambio aplicable a la liquidación del pasivo;

d) los pagos que hubiere efectuado.

Las medidas contables asignables a cada una de las transacciones, devengos, cobros y pagos en una moneda extranjera, deben resultar de la consideración de:

a) los importes (en tal moneda) que se habrían contabilizado si la contabilidad se llevase en ella;

b) algún tipo de cambio entre tal moneda extranjera y la moneda de medición.

Esto vale también para los saldos de cuentas por cobrar o por pagar en moneda extranjera, que deberían convertirse a moneda de medición al cierre de cada período contable.

Además de vincularse con la unidad de medida, las conversiones de importes en monedas extranjeras son pasos inherentes a las mediciones contables de transacciones, devengos, cobros, pagos y saldos.



Por esto, algunos de los conceptos expuestos en esta sección se repetirán en capítulos posteriores del libro.

B) TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR

1) Consideraciones generales

Para seleccionar el tipo de cambio con el que se convertirá un importe en moneda extranjera, deben considerarse:

a) en cualquier caso, la fecha o el período al que (por su poder adquisitivo) corresponde el importe en moneda extranjera a convertir;

b) respecto del efectivo, el mercado en que probablemente se lo venderá;

c) para los restantes activos, el mercado en que probablemente se liquidarán las divisas recibidas por su cancelación;

d) en los casos de cuentas por pagar;

1) si es factible su cancelación utilizando un activo en moneda extranjera;

2) el mercado en que probablemente se pagarán las divisas necesarias para su cancelación.

Dependiendo de lo que establezca la legislación local, los mercados de cambios antes referidos podrían ser:

a) elegidos por el emisor de los estados financieros; o

b) determinados por el gobierno del país.

Generalmente, los activos en moneda extranjera se convierten a moneda local en "mercados compradores" y los pasivos en "mercados vendedores".

2) Fecha o período

Para la asignación inicial de una medida contable a un activo o a un pasivo en moneda extranjera, debería considerarse el tipo de cambio de la fecha en que, de acuerdo con las NC del caso, corresponda su reconocimiento.

Para los importes que se devengan a lo largo de un período, es admisible considerar un promedio de los tipos de cambio de ese lapso, o una aproximación razonable de ese promedio.

Por ejemplo, los intereses ganados en mayo de 20X1 por una cuenta por cobrar en una moneda extranjera, deberían convertirse con el promedio de los tipos de cambio del mes. Dentro de este esquema, se mejoraría la precisión si se procediese a:

a) determinar el tipo de cambio promedio dentro de cada día hábil (sea: la semisuma de los tipos de cambio de apertura y de cierre);

b) asignar a cada feriado cambiario el tipo de cambio promedio del día hábil inmediatamente;

c) sumar los tipos de cambio de todos los días del mes; y

d) calcular su promedio.

Sin embargo, es normal que el promedio indicado en el inciso a) sea reemplazado por el tipo de cambio de cierre de cada día hábil, sin que esto provoque distorsiones significativas.

Son alternativas más simples las de considerar:

a) la semisuma de los tipos de cambio al comienzo y al final del período;

b) mientras la cotización de la moneda extranjera no haya tenido saltos bruscos durante el período, la del punto medio del mismo (en el ejemplo, el 16 de mayo de 20X1).

Las ventas de moneda extranjera y las liquidaciones de créditos y deudas en ella se efectúan con tipos de cambio de las fechas de las correspondientes transacciones.

Cuando la cancelación de un crédito o de una deuda no involucre el uso de moneda local, correspondería considerar tipos de cambio de la fecha del pago.

Los importes convertidos a moneda local aparecen en la documentación que respalda la transacción en los casos de:

a) adquisiciones de efectivo en moneda extranjera;

b) cancelaciones de cuentas por cobrar o por pagar, cuando la operación implica la recepción o la salida de moneda local.

El empleo directo del tipo de cambio del cierre de un período para la conversión de importes correspondientes a transacciones y acumulaciones de importes devengados durante el mismo no es conceptualmente defendible, pero resulta práctico y sólo produce distorsiones significativas cuando se observan variaciones muy importantes de dicho tipo.

Para las conversiones de saldos a una fecha, debe considerarse un tipo de cambio de la misma.

3) Cancelación de un pasivo utilizando efectivo

Si una deuda nominada en una divisa pudiese ser cancelada utilizando efectivo en la misma moneda extranjera, sería razonable que el pasivo se midiese empleando el mismo tipo de cambio utilizado para la medición contable del activo.

Supongamos que:

a) Mister Green S. A.:

1) opera en un país cuya moneda local es el peso y donde existe libertad para comprar y vender monedas extranjeras sin recurrir a la intermediación forzosa de entidades financieras o cambiarias;

2) cierra su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año;

3) lleva su contabilidad y presenta sus estados financieros en pesos;

b) el 31/12/X1, la empresa:

1) efectuó una venta al contado por 500 dólares, que se ingresan a la tesorería;

2) compró mercaderías por 400 dólares, a ser pagadas con billetes el 20/01/X2;

c) al cierre del año 20X1, las entidades cambiaras pagaban 4,20 pesos por cada dólar que compraban y requerían 4,25 pesos por cada dólar que vendían.

En este caso:

a) la venta, el aumento de efectivo y el pasivo con el proveedor deberían convertirse a razón de 4,20 pesos por dólar;

b) el tipo de cambio vendedor de 4,25 por dólar es irrelevante porque el EEF no necesita comprar dólares para cancelar su obligación.

---

4) Más de un tipo de cambio

En un país podría existir más de un tipo de cambio comprador y más de uno vendedor para cada moneda distinta a la local.

Por ejemplo, uno para las importaciones, otro para las exportaciones y un tercero para el resto de las transacciones.

En este caso, el emisor de los estados financieros debería considerar:

a) para los cobros o pagos efectuados, el efectivamente aplicado;

b) en los otros casos, el que permita obtener una medida contable que represente adecuadamente la suma a ser cobrada o pagada en la moneda de medición, teniendo en cuenta:

1) las normas contractuales y cambiarias aplicables al caso;

2) la nómina de entidades financieras o cambiarias que, de acuerdo con la costumbre del EEF, podrían participar en la liquidación de la operación.

El caso más sencillo de aplicación de este último criterio se presenta cuando la realización del activo (o la cancelación del pasivo) va a ocasionar entradas o salidas de moneda local y ésta coincide con la de medición.

Ejemplos:

1. Si las deudas en moneda extranjera se pagan siempre a través de una entidad bancaria determinada, debería considerarse el tipo de cambio vendedor fijado por ella.

2. Si los pagos se hacen habitualmente al tipo de cambio (vendedor) más bajo entre los fijados por los bancos incluidos en una lista, ése es el que debería tomarse para la conversión.

3. Si se efectúa una exportación y las normas cambiarias requieren que su cobranza sea entregada al gobierno por medio del banco elegido por el vendedor para intervenir en la operación, la conversión de la medida contable asignada al ingreso por la venta debería hacerse utilizando el tipo de cambio (comprador) que ese mismo banco aplicaría si la cobranza se efectuara en el momento en que corresponda reconocer la cuenta por cobrar originada en la venta.

4. En el mismo caso, el saldo a una fecha posterior a la de la transacción debería convertirse considerando el tipo de cambio (comprador) al cual el banco liquidaría la cobranza si ésta se efectuara al cierre de dicho día.

5. Si se otorga un préstamo en dólares a ser devuelto en la misma moneda, debe convertírselo usando el mayor tipo de cambio (comprador) que podría obtenerse si la venta de ella pudiese efectuarse al momento de nacimiento del crédito.

6. Un alquiler pactado en dólares y tratado como un gasto del período al que corresponde debería ser convertido considerando un tipo de cambio promedio de tal período. Salvo que cuente con los dólares, el locatario debería convertir el pasivo utilizando un tipo de cambio (vendedor) aplicable a la adquisición de los billetes.

Si una tenencia de moneda extranjera pudiera convertirse en moneda local concatenando dos operaciones, sería razonable considerar el tipo de cambio implícito en el resultado final de ellas.

En el ejemplo presentado en la página 81, el tipo de cambio de 6 pesos por dólar.

Sin embargo, es posible que algún juego de NC elaborado con autoritarismo requiera el empleo del tipo de cambio aplicable a la venta directa de la moneda extranjera en algún banco oficial determinado.

5) Moneda de medición distinta a la local

Si la operación se liquidase en la moneda local pero ésta no fuera la de medición:

a) para el registro inicial del activo o pasivo y de sus variaciones por devengos (excepto diferencias de cambio), debería considerarse:

   1) un tipo de cambio entre la moneda extranjera y la moneda de medición; o

   2) si fuese más representativo de la realidad económica, el resultado de combinar un tipo de cambio entre la moneda extranjera y la local con un tipo de cambio entre la moneda local y la de medición;

b) para la contabilización de las cobranzas o pagos, bastará con considerar el tipo de cambio entre la moneda local y la moneda de medición.

Supongamos que un EEF:

a) debe considerar como moneda de medición a su moneda funcional, que es el dólar;

b) ha comprado materias primas asumiendo una deuda en euros, que será pagada a través de una operación bancaria que implicará finalmente el desembolso de pesos (la moneda local).

En este caso, las conversiones deberían hacerse:

a) en el caso del pasivo inicial y de los intereses que la deuda ocasione, con un tipo de cambio entre el euro y el dólar;

b) en el caso del pago, con un tipo de cambio entre el peso y el dólar.

---

6) Mercados con actividad suspendida

Si a la fecha de la medición de una transacción, de un devengamiento o de un saldo en otra moneda la cotización de ésta estuviera suspendida, sería razonable tomar la primera posterior, que probablemente recoja efectos de acontecimientos anteriores a la fecha de medición.

El empleo de este criterio está requerido en las NIIF(9) y en los US GAAP(10). Su incorporación a las NCP#RT26 fue propuesta por la FACPCE a fines de 2012(11).

---

(9) NIC 21, párrafo 26.

(10) ASC, párrafo 830-20-30-2.

(11) *Solución a algunas situaciones de medición que no tienen un tratamiento específico en las normas profesionales argentinas*, proyecto 8 de interpretación de la FACPCE, 30 de noviembre de 2012, segunda parte, párrafos 2 y 3.

El ejemplo que sigue es real, aunque referido al tipo de cambio a emplear para la conversión de estados financieros (12).

El 29/12/98, un dólar se cotizaba, en Israel, a 1,68 unidades de la moneda local. El día 30, los bancos israelíes abrieron sus puertas pero la operatoria de cambio fue suspendida hasta el 2/01/99 y se anunció que habría una devaluación. Al día siguiente se estableció el tipo de cambio en 1,81 unidades de la moneda local por dólar, siendo éste el que debió utilizarse para las conversiones de saldos al 31/12/98.

7) Mercados que no son libres

En un país y un momento determinados, podría ocurrir que los tipos de cambio de las monedas extranjeras sean:

a) fijados por el gobierno; o

b) manipulados por el mismo (sea: comprando o vendiendo divisas en cantidad suficiente como para alterar los precios del mercado).

Generalmente, este hecho va unido a la existencia de un mercado paralelo de cambios, donde se efectúan transacciones (clandestinas) con otros tipos de cambio.

En tales situaciones, podría dudarse sobre la conveniencia de convertir los activos y pasivos en moneda extranjera con los tipos observados en los mercados institucionalizados.

Cuando se posee moneda extranjera que puede convertirse en moneda local mediante transacciones encadenadas que no violan la ley, consideramos aceptable el empleo del tipo de cambio implícito en el resultado final de ellas.

En los restantes casos, no vemos ninguna alternativa mejor que la de considerar los tipos de cambio de los mercados por los que se liquidarán los correspondientes activos o pasivos, por cuanto:

a) los tipos de cambio imaginarios (como la paridad teórica y la de equilibrio) no pueden ser utilizados para cobros o pagos;

b) las cotizaciones observadas en los mercados paralelos no suelen ser representativas porque ellos funcionan en la clandestinidad y tienen (por lo general) volúmenes reducidos de operaciones.

---

(12) Se lo menciona en el párrafo 830-30-55-1 de la ASC.

Nuestra conclusión no es novedosa:

a) en 1974, Lazzati y Tredicce señalaron que no es habitual que exista un método que permita determinar con un mínimo de objetividad un tipo de cambio estimativo distinto de la cotización (13);

b) en 1977, el Instituto Técnico de Contadores Públicos (*ITCP*) de la actual Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (*FAGCE*) había estudiado el problema de los tipos de cambio "políticos" y había concluido que no existe un método que permita determinar, con un mínimo de objetividad:

1) qué tipo de cambio (no oficial) representa la "paridad real";

2) en qué fecha variará el tipo de cambio político;

3) en qué medida la futura variación del tipo de cambio político reconocerá las variaciones que se hayan producido en la "paridad real" (14).

c) Diferencias de cambio

1) Reconocimiento

Cuando se mantienen activos y pasivos en una moneda extranjera y se modifica el tipo de cambio entre ella y la de medición, deben:

a) reemplazarse las medidas contables de esos activos y pasivos;

b) reconocerse ganancias o pérdidas de cambio.

Por practicidad, las diferencias de cambio acumuladas en cada mes suelen reconocerse al cierre del mismo, pero nada impide:

a) registrar diferencias de cambio cuando se contabilizan pagos o cobros individuales; o

b) hacerlo al cierre de períodos de duración inferior al mes (sea: inmediatamente después de una devaluación muy importante de la moneda de medición).

También puede hacérselo al cierre de períodos de duración superior al mes, pero esto implica (en ciertos contextos) el manejo de información contable significativamente desactualizada.

---

(13) Lazzati, Santiago C., *El objetivo de los estados financieros*, Ediciones Macchi, 1974, página 53.

(14) *Tratamiento contable de las diferencias de cambio*, recomendación 12 del ITCP, 1977.

2) Medición

El importe nominal (no ajustado por inflación) de las diferencias de cambio resulta de aplicar, a un mismo importe en moneda extranjera, la diferencia entre:

a) el tipo de cambio que corresponda a la fecha de su nueva medición;

b) el anteriormente considerado.

El hecho de que las ganancias o pérdidas de cambio se reconozcan al cierre de un mes y se calculen por diferencia, no significa que lo anterior no se cumpla.

Deuda Verde S. A., cuya moneda de medición es el peso, registra en una única cuenta dos pasivos por préstamos tomado en dólares con los acreedores A y B. En diciembre de 20X1, la cuenta tuvo (en dólares) los movimientos que se indican en el cuadro siguiente, en el que cada concepto es seguido (entre paréntesis) con la indicación del tipo de cambio (pesos por dólar) que se utilizará para la conversión de la transacción a la moneda de medición:

Conceptos (y tipos de cambio)	*Importes en dólares*		
	A	*B*	*Total*
Saldo al 30/11/X1 (4,00)	1.000	1.000	2.000
Intereses (4,40, cambio promedio del mes)	10	20	30
Pago (4,20)	-1.010		-1.010
Saldo al 31/12/X1 (4,80)	0	1.020	1.020

Analíticamente, podrían determinarse diferencias de cambio para cada uno de los conceptos indicados, aplicando a los importes en dólares, las diferencias entre los tipos de cambio de las fechas de pago o de cierre de mes, según se trate del acreedor A o del B.

Orígenes de las diferencias de cambio	*Cálculos*	*Pesos*
Deuda con A		
Saldo inicial (pagado)	1.000 (4,20 - 4,00)	200
Intereses (pagados)	10 (4,20 - 4,40)	-2
Deuda con B		
Saldo inicial (impago)	1.000 (4,80 - 4,00)	800
Intereses (impagos)	20 (4,80 - 4,40)	8
		1.006

Más simple es calcular la ganancia o pérdida de cambio del período por diferencia entre los importes en moneda de medición corres-

pondientes al saldo inicial, a los movimientos del período y al saldo final de la cuenta, una vez convertidos con los tipos de cambio aplicables:

Conceptos	*Dólares*	*Tipo de cambio*	*Pesos*
Saldo inicial	2.000	4,00	8.000
Intereses	30	4,40	132
Pago	-1.010	4,20	-4.242
Subtotal	1.020		3.890
Pérdida de cambio (calculada por diferencia)			1.006
Saldo final	1.020	4,80	4.896

Aunque la pérdida de cambio (1.006 pesos) haya sido determinada por diferencia, puede ser desagregada de la manera que vimos anteriormente.

Cuando se reconocen los efectos de la inflación, los importes comparados deben, previamente, ser expresados en moneda del mismo poder adquisitivo.

3) Imputación

La imputación de las diferencias de cambio originadas por la moneda extranjera tenida en efectivo y por los créditos y deudas en ella debería seguir a la de los restantes ingresos o costos financieros que esas mismas partidas generan.

Por otra parte, las diferencias de cambio deberían tratarse del mismo modo que las otras variaciones patrimoniales causadas por la concesión o la obtención de financiación, pues los importes asignables a los conceptos que determinan esas variaciones dependen de la estrategia seguida por el EEF para administrar sus riesgos.

Supongamos que:

a) para financiar parte de sus actividades, el 30/04/X1, Alternativas S. A. toma un préstamo de 1.000 pesos (la moneda local y de medición) a un año de plazo y con una tasa de interés anual del 21,8% anual;

b) el 30/04/X2, la empresa paga el capital y los intereses desembolsando este importe (en pesos):

$$1.000\,(1 + 0{,}218) = 1.218$$

El costo de este financiamiento, en moneda nominal (esto es, sin considerar los efectos de la inflación del peso) es un interés de:

21,8% de 1.000 = 218

Cambiemos ahora los supuestos del planteo, de esta manera:

a) el 30/04/X1, la empresa no toma un préstamo en pesos sino uno de 100 dólares, a la tasa del 5% anual;

b) los tipos de cambio al 30/04/X1 y 30/04/X2 son de 10 y 11,60 pesos por dólar, respectivamente;

c) el 30/04/X2, se cancela el préstamo pagando esta suma en dólares:

100 (1 + 0,05) = 105

cuyo equivalente en pesos locales es:

105 * 11,60 = 1.218

El costo financiero erogado es el mismo que habría ocasionado la otra alternativa de endeudamiento, pero una parte de él queda contabilizado como "diferencias de cambio". No nos parecería razonable que —por haberse adoptado una estrategia de endeudamiento distinta— esta porción deba o pueda ser contabilizada de manera distinta a los intereses.

Mientras las diferencias de cambio causadas por un activo o por un pasivo en moneda extranjera tengan el mismo tratamiento contable que los correspondientes intereses, poco importará que la conversión de estos últimos se practique empleando un promedio de tipos de cambio correspondiente al período de acumulación o cualquier otro (como el del final del mes). Esto es así, porque cualquier distorsión que se produzca en la medida contable dada a los intereses se compensará con otra (de signo opuesto) en la medida contable asignada a las diferencias de cambio.

Digresión: aunque la segregación precisa de ambos conceptos no tenga mayor importancia para la preparación de información contable, podría tenerlo a los fines fiscales si una ley del impuesto a las ganancias diese a las diferencias de cambio y a los intereses tratamientos distintos. En este caso, debería procurarse que la contabilidad suministre los datos necesarios para determinar las obligaciones impositivas.

Para finalizar, señalemos que algunas NC prevén el diferimiento de algunas ganancias o pérdidas de cambio originadas por saldos entre un inversor y una participada, cuando los estados financieros de la segunda se convierten a la moneda de medición del primero con cierto método.



Trataremos esta cuestión en el capítulo 22.

3,5. CUESTIONES ESPECIALES O RELACIONADAS

A) VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

En general, los títulos de deuda (como obligaciones negociables) o de patrimonio (como acciones) emitidos por otra parte en una moneda extranjera:

a) deberían medirse primero en la moneda extranjera en la cual están nominados, aplicando los criterios de medición correspondieren;

b) luego, el importe obtenido en el paso anterior debería ser convertido a la moneda de medición del EEF.

Sin embargo, podría ocurrir que la mayoría de las transacciones de dichas títulos se convinieran en la moneda de medición.

Esto sucede, por ejemplo, con diversos bonos estatales argentinos que se emiten en dólares pero se negocian principalmente en pesos.

En estos casos, nos parece que se obtiene una medida contable más realista aplicando directamente la cotización de los títulos expresada en la moneda de medición. No obstante, en los estados financieros debería informarse que se trata de activos en moneda extranjera, pues esta información hace a la evaluación de los eventuales efectos de una modificación importante del tipo de cambio entre la moneda de nominación del título y la moneda de medición.

B) ACTIVOS Y PASIVOS INDEXADOS POR REFERENCIA A LA COTIZACIÓN DE UNA MONEDA EXTRANJERA

Las políticas contables que se adopten para convertir a la moneda de medición importes originalmente expresados en otra, deberían aplicarse también a las transacciones que ocasionan créditos o deudas con instrumentos financieros que estén nominados en la primera pero que estén sujetos a indexación (actualización) de acuerdo con la cotización de otra moneda.

Ejemplo de transacción: se adquieren bienes que el proveedor factura en la moneda de medición, acordándose que el precio y los intereses que devengue la cuenta se ajustarán en función de las modificaciones en el tipo de cambio de determinada moneda extranjera.

En estos casos:

a) ya están expresados en la moneda de medición:

   1) los importes originales de tales créditos y deudas;

   2) las sumas cobradas o pagadas por su cancelación total o parcial;

b) deben reconocerse actualizaciones monetarias, tal como se reconocerían diferencias de cambio si la cuenta estuviera nominada directamente en la moneda extranjera;

c) al reconocer los intereses devengados deben tenerse en cuenta las actualizaciones monetarias del capital original.

C) Seguros de cambio

Si para la liquidación futura de una deuda se celebrase un contrato que asegurase que las divisas necesarias podrán ser obtenidas pagando un tipo de cambio determinado:

a) la deuda debería ser tratada como expresada en moneda extranjera hasta la fecha de concertación de ese contrato;

b) la diferencia entre la medida contable de la deuda a dicha fecha (medida de acuerdo con las NC del caso) y la suma a pagar a su vencimiento es un costo financiero que debería ser tratado como tal.

D) Costos históricos de activos no monetarios

Los costos históricos de los activos no monetarios quedan expresados en la moneda de medición cuando se los determina. La parte de ellos que estuviese originada en transacciones en una moneda distinta a la de medición, se convierte a éste junto con el pasivo reconocido (o con la disminución del efectivo en la otra moneda), por lo que no corresponde que se lo modifique posteriormente, de modo que no puede ocasionar diferencias de cambio.

E) Valores corrientes de activos no monetarios y costos de cancelación de pasivos no monetarios

Para aplicar algunas NC es necesario determinar VR, VNR, costos de reposición o costos de cancelación, que pueden incluir precios expresados en alguna moneda distinta a la de medición. En estos casos, lo razonable en convertirlos con un tipo de cambio de la fecha a la que corresponde la medición.

3.6. INFLACIÓN, DEFLACIÓN Y CAMBIOS EN EL NIVEL DE PRECIOS

Según el DRAE (15):

a) "inflación" es la elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para la economía de un país;

b) "deflación" es el descenso del nivel de precios debido, generalmente, a una fase de depresión económica o a otras causas.

Para algunas personas, sólo hay inflación cuando el aumento de los precios es:

a) *generalizado* (alcanza a un número importante de bienes y servicios); y

b) *sostenido* (prolongado en el tiempo).

Independientemente de las definiciones que puedan asignarse a las palabras "inflación" y "deflación", los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición empleada por un EEF producen consecuencias patrimoniales que deberían ser reconocidas en su contabilidad. Es decir, que a los fines de la contabilidad es irrelevante si esos cambios:

a) son notables o no lo son;

b) afectan a pocos o a muchos bienes o servicios;

c) tienen o no tienen un impacto importante sobre la economía del país;

d) constituyen un fenómeno que se prolonga en el tiempo o que no lo hace;

e) configuran "inflación" o "deflación" de acuerdo con la visión de algunos académicos del lenguaje, de algunos economistas o de otras personas.

Lo que importa es que la contabilidad de un EEF refleje los efectos de dichos cambios, a menos que el impacto de éstos sobre sus estados financieros sea insignificante.

T Es habitual que los contadores públicos utilicemos la expresión "ajustes por inflación" para referirnos a las modificaciones de medidas contables hechas para considerar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de medición. Brindaría una descripción más precisa una expresión como "ajustes por cambios en el poder adquisitivo de la moneda".

---

(15) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

Por lo mismo, "contabilidad ajustada por inflación" es una expresión menos preferible a "contabilidad ajustada por cambios en el poder adquisitivo de la moneda".



Aunque el empleo de la expresión "ajustes por inflación" sea objetable, tiene arraigo, razón por la cual la utilizaremos en este libro.

Por otra parte, y por pura comodidad, nos referiremos generalmente a los efectos de la inflación, pero las conclusiones que presentemos son también aplicables (con el signo opuesto) a las consecuencias de la deflación.

3,7. DEFECTOS DE LA CONTABILIDAD NO AJUSTADA POR INFLACIÓN

A) MEDIDAS CONTABLES AFECTADAS

Cuando la contabilidad no reconoce los efectos de la inflación, se efectúan adiciones y comparaciones de importes medidos en moneda de distinto poder adquisitivo, lo que resulta en la producción de información financiera inadecuada que transmite mensajes engañosos.

Ejemplos de comparaciones inadecuadas de medidas contables:

Medidas contables comparadas	*Informaciones financieras distorsionadas*
Medidas primarias de activos (calculadas sobre la base de sus costos históricos) e importes recuperables (*IR*) de ellos (expresados en moneda de la fecha de los estados financieros).	Pérdidas por desvalorización y reversiones de ellas.
Ingresos y gastos, medidos en monedas de diversos momentos.	Resultados de actividades o de operaciones aisladas.
VR u otros valores corrientes (*VC*) con las medidas contables asignadas previamente a activos o pasivos.	Resultados de tenencia de esos activos o pasivos, incluyendo los reconocidos en resultados y los asignados al ORI.
Saldos del efectivo y sus equivalentes al final y al comienzo del período cubierto por un EFE.	Variación neta del efectivo durante el mismo período.
Otras diferencias entre saldos iniciales y finales de activos y pasivos.	Importes presentados en el EFE para conciliar el resultado del período con el efectivo provisto por las operaciones, cuando los efectos de las actividades de operación se presentan por el llamado "método indirecto" (al que nos referiremos en el capítulo 27).

Ejemplos de elementos de los estados financieros que suelen acumular medidas contables expresadas en monedas de poderes adquisitivos anteriores al de la fecha de los estados financieros:

a) aportes de los propietarios de una sociedad;

b) distribuciones a ellos;

c) activos medidos primariamente al costo o sobre la base de éste (sea: al costo menos depreciaciones);

d) ingresos y gastos de un período;

e) entradas y salidas de efectivo presentadas en el EFE.

Ejemplos de elementos de los estados financieros afectados tanto por comparaciones como por acumulaciones inadecuadas:

a) resultados acumulados;

b) ORIA.

La realización de comparaciones y adiciones de datos expresados en moneda nominal puede producir información financiera que no cumpla con los requisitos de:

a) *representatividad*, pues las mediciones obtenidas no reflejan la realidad que pretenden describir;

b) *fiabilidad*, por falta de aproximación a la realidad;

c) *comparabilidad*, por razones obvias;

d) *integridad*, porque:

   1) quedan ocultos los resultados que ocasiona la tenencia de la moneda de medición;

   2) pueden no informarse pérdidas por desvalorización de activos, cuando los IR de éstos son superiores a sus medidas primarias nominales pero inferiores a los correspondientes importes ajustados por inflación.

Para ilustrar la situación indicada en el inciso d)1), supongamos que:

a) un EEF se constituyó con un capital de $ 2.000, aportados en efectivo;

b) desde entonces y hasta la fecha de los estados financieros:

1) la inflación fue del 25% (el poder adquisitivo de la moneda disminuyó en un 20%);

2) el EEF no tuvo actividad alguna.

Si la comparación entre el patrimonio inicial y el final se hace en moneda nominal, no se reconoce la pérdida experimentada por la tenencia de efectivo durante un período de inflación. Para ponerla en evidencia, debe procederse a:

a) corregir la medida contable asignada a la existencia inicial de efectivo para expresarla en moneda de la fecha de los estados financieros ("moneda de cierre"); o

b) corregir la existencia final del efectivo para expresarla en moneda de la fecha del aporte:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*	*Pesos de inicio*
Efectivo (igual al patrimonio)			
Al final	2.000	2.000	1.600
Al inicio	2.000	2.500	2.000
Variación (pérdida por la tenencia del efectivo)	0	-500	-400

La pérdida (expresada en moneda de cierre) puede calcularse también aplicando al saldo inicial de efectivo la tasa de inflación del período:

25% de 2.000 = 500

B) ESTADOS FINANCIEROS AFECTADOS

Los problemas referidos precedentemente impactan sobre la calidad de:

a) los estados financieros básicos;

b) las notas o anexos donde se desagregan importes mostrados por ellos.

Dependiendo de las circunstancias, el problema puede abarcar a muchos componentes de los estados financieros. Seguidamente, presentamos un resumen de los que se ven más afectados. Para señalar la consecuencia de no reconocer los efectos de la inflación, en la segunda columna del cuadro utilizamos;

a) la palabra "defecto" para indicar que el importe mostrado por los estados financieros es inferior al que se habría expuesto si se hubiera dado

reconocimiento al impacto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (16);

b) el vocablo "exceso" para señalar lo contrario.

Componente	*Exceso o defecto*	*Causas principales*
ESTADO DE SITUACIÓN		
Activo corriente, cuando incluye existencias para la venta medidas sobre la base de costos históricos	Defecto.	Los costos históricos están expresados en moneda del pasado.
Activo no corriente	Defecto.	Suele incluir rubros medidos en moneda del pasado, como elementos de propiedad, planta y equipo (bienes de uso) y activos intangibles.
Total del activo	Defecto.	Las anteriores.
Pasivo	No suele haberlos.	En general, los pasivos se miden por sus VR o utilizando el método de la tasa efectiva (*MTE*). Una excepción se produce cuando existen pasivos en especie medidos sobre la base de importes históricos.
Patrimonio neto	Defecto.	El defecto en la medida asignada al activo es normalmente más importante que el defecto en la medida asignada al pasivo.
Aportes de los propietarios	Defecto.	El rubro acumula medidas contables expresadas en moneda de las fechas de los aportes o de sus integraciones (17), que a veces son muy antiguas.
Resultados acumulados y ORIA	Exceso (lo habitual) o defecto.	Depende de las distorsiones de las cifras de patrimonio neto y aportes de los propietarios.
ESTADO DE RESULTADOS		
Ingresos	Defecto.	Se acumulan importes medidos en moneda del pasado.
Gastos	Defecto.	Ídem.

(16) Como ya señalamos anteriormente, presumiremos que lo que existe es inflación. Si hubiese deflación, algunos efectos de los que presentamos en el cuadro podrían tener el signo inverso.

(17) Esto depende de las NC que el emisor de los estados financieros deba aplicar.

Componente	*Exceso o defecto*	*Causas principales*
Ganancias y pérdidas	Exceso o defecto.	Sus medidas contables resultan normalmente de acumular cifras que (en cada caso) se determinaron comparando un importe expresado en moneda de cierto momento con otro expresado en moneda de un momento anterior.
Resultado del período	Exceso o defecto.	Depende de las distorsiones de las cifras que lo componen. Ver el comentario que sigue al cuadro.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO		
Patrimonio inicial (modificado para considerar correcciones de errores y cambios de políticas contables)	Defecto.	Está afectada por su inadecuada medición al cierre del ejercicio anterior y por la inflación del período corriente.
Aportes de los propietarios	Defecto.	Se acumulan importes medidos en moneda del pasado.
Distribuciones a los propietarios	Defecto.	Ídem.
Resultado del período	Exceso o defecto.	Depende de las distorsiones de las cifras que lo componen. Ver el comentario que sigue a este cuadro.
Patrimonio final	Defecto.	El defecto en la medida asignada al activo es normalmente más importante que el defecto en la medida asignada al pasivo.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO		
Efectivo al inicio	Defecto.	Está expresado en moneda del comienzo del ejercicio
Flujos positivos	Defecto.	Se acumulan importes medidos en moneda del pasado.
Flujos negativos	Defecto.	Ídem.
Pérdida por el efecto de la inflación sobre el efectivo	Defecto.	No se reconoce cuando los saldos y flujos de efectivo se expresan en moneda nominal.
Efectivo al cierre	Ni exceso ni defecto.	Está expresado en moneda de la fecha de los estados financieros.

Ya mencionamos que la medida contable (no ajustada) del resultado del período puede quedar expresada en exceso o en defecto, lo que en buena

medida depende de la estructura financiera del emisor de los estados financieros.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0, un EEF inicia sus operaciones con un capital de $ 1.000;

b) inmediatamente adquiere un terreno, con un costo de $ 1.800;

c) para pagar el terreno y los costos de adquisición, utiliza los $ 1.000 provenientes del aporte de capital y asume una deuda de $ 800, a cuatro años de plazo, que acumula intereses al 22% anual;

d) en 20X1:

1) el EEF no tuvo actividad;

2) la inflación es del 24%;

e) la entidad está preparando sus estados financieros al 31/12/X1;

f) las NC del lugar requieren que:

1) el terreno se mida por su costo, mientras sea inferior a su IR (cosa que ocurre al 31/12/X1);

2) las deudas se midan con el MTE.

El cuadro que sigue muestra los importes de los principales componentes de los estados financieros al 31/12/X1, sin ajuste por inflación y con él.

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Activo (terreno)	1.800	1,24	2.232
Pasivo (deuda) (18)	976	1,00	976
Patrimonio al cierre	824		1.256
Patrimonio inicial	1.000	1,24	1.240
Resultado del período	-176		16

Dado que el terreno se mide al costo y que el ajuste por inflación no cambia esa base de medición, la ganancia del período se origina en el mantenimiento de una deuda que devengó un 22% de intereses a

(18) Saldo inicial ($ 800) más $ 176 de intereses (el 22% de $ 800).

lo largo de un período en el que la inflación fue del 24%. El importe resultante de este hecho es:

$$(0,24 - 0,22) * 800 = 16$$

De todos modos, cabe esperar que sean más los casos en que la ganancia del período quede expresada en exceso (o la pérdida en defecto) porque la medida asignada al patrimonio inicial suele estar más afectada que la del patrimonio final. Como se indica en el cuadro, esto sucede porque:

a) el primero está mal medido al cierre del ejercicio anterior; y

b) la inflación del período corriente, acrecienta el defecto de medición.

Es de resaltar que aunque las distorsiones de los resultados periódicos vayan cambiando de signo, en el largo plazo prevalecen las medidas excesivas de los resultados acumulados. Si en algún momento una entidad tuviera activos y pasivos expresados en moneda de la fecha de los estados financieros, la medida asignada a su patrimonio neto no estaría afectada por los efectos de la inflación, pero:

a) los aportes de los propietarios estarían medidos en defecto;

b) consecuentemente, los resultados acumulados lo estarían en exceso.

Una consecuencia indeseable de esto es que un EEF podría distribuir parte de su capital bajo la forma de dividendos.

c) CUATRO FORMAS DE ENCARAR LA CUESTIÓN

Las formas de encarar la cuestión tratada en esta sección pueden resumirse en cuatro:

a) desentenderse de ella, como si la moneda mantuviese su valor a lo largo del tiempo (aceptación de la "ilusión monetaria");

b) corregir las medidas asignadas a algunos (generalmente pocos) elementos de los estados financieros ("ajuste parcial" o "parche");

c) hacerlo con *todas* las medidas contables que aparecen en los estados financieros para expresarlas en una unidad de medida homogénea, que es normalmente la de poder adquisitivo de la fecha de cierre de los estados financieros ("ajuste integral");

d) aplicar los principios del ajuste integral pero admitir o requerir que algunas partidas de los estados financieros se corrijan mediante procedimientos más sencillos o en forma global ("ajuste simplificado").

1) Aceptación de la "ilusión monetaria"

La aceptación de la premisa irreal de que la moneda no cambia de valor conlleva la producción de información contable que conserva los defectos indicados en los apartados a) y b) de esta sección.

Sin embargo, el criterio de la ilusión monetaria prevalece en el mundo. Para oponerse a la consideración de la inflación en los estados financieros, se han esgrimido argumentos como los que presentamos seguidamente, junto con nuestros comentarios:

Argumentos	*Comentarios*
Muchas personas toman sus decisiones sin considerar los efectos de la inflación, así que efectuarlos no mejora la relevancia de la información.	No es bueno tomar decisiones sin considerar los efectos de la inflación. La conducta referida no valida la conclusión hipotética de que la información contable que no considera los efectos de la inflación es más relevante que la que sí lo hace. Dicha conducta puede ser una consecuencia de la falta de publicación de estados financieros ajustados por inflación.
Cada EEF puede hacer sus propios cálculos sobre los efectos de la inflación.	Los estados financieros se preparan para su difusión pública. Si una entidad calcula los efectos de la inflación y no los pone en conocimiento de los usuarios de los estados financieros, crea "información privilegiada". Esto es especialmente cuestionable en el caso de los EEF que cotizan públicamente sus acciones o sus títulos de deuda.
No vale la pena computar los efectos de la inflación cuando su tasa no es elevada.	La tasa de inflación de un período no es lo único que importa, pues: a) la acumulación de tasas anuales bajas puede resultar en distorsiones acumuladas significativas; b) una tasa puede ser baja en sí misma pero alta cuando se la compara con una rentabilidad que se considera aceptable; c) el impacto de la inflación sobre un EEF depende tanto del nivel de la primera como de la estructura financiera del segundo.
El costo de efectuar los ajustes por inflación no compensa la mejora en la calidad de la información obtenida.	El costo adicional requerido por el cómputo de los efectos de la inflación es insignificante en comparación con el costo total de mantener un sistema contable, especialmente si se considera que la tarea se integra fácilmente a las rutinas del sector contable y es susceptible de computadorización. Sin embargo, ese costo adicional agrega a la información producida por la contabilidad un importante valor que lo compensa ampliamente. Muchas veces, convierte en útiles a datos que eran total o parcialmente inútiles para los administradores de la entidad y para los usuarios externos de los estados financieros.

Respecto de la acumulación de la inflación, referida en nuestros comentarios al tercer argumento, sugerimos que se observen los porcentajes que siguen:

Inflación	*Inflación acumulada (%) a los*			
anual (%)	5 años	10 años	15 años	20 años
3,0	15,9	34,4	55,8	80,6
4,0	21,7	48,0	80,1	119,1
5,0	27,6	62,9	107,9	165,3
6,0	33,8	79,1	139,7	220,7
7,0	40,3	96,7	175,9	287,0
8,0	46,9	115,9	217,2	366,1

2) Los ajustes parciales

Otro enfoque para la consideración contable de los efectos de la inflación consiste en requerir la realización de una cantidad limitada de ajustes parciales, que por lo tanto:

a) corrigen unas pocas cifras de los estados financieros;

b) no solucionan la totalidad de los problemas que enunciamos en los apartados a) y b) de esta sección.

Por otra parte, casi todos los mecanismos de ajuste parcial prevén el agregado a los estados financieros de rubros espurios de significado indefinido o poco claro.

Una aplicación de este enfoque, podría consistir en la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) expresar en moneda de la fecha de los estados financieros las medidas contables asignadas:

1) al patrimonio al cierre del ejercicio anterior (con las modificaciones retroactivas que correspondiere debido a correcciones de errores o a cambios de políticas contables); y

2) a los aportes y retiros de los propietarios ocurridos durante el período cubierto por los estados financieros;

b) aceptar (sin corrección alguna) la medida asignada al patrimonio final;

c) determinar por diferencia un resultado del período (19) que encuadre en la siguiente igualdad, donde los importes computados son los indicados en los incisos anteriores:

---

(19) Todo lo que es este ejemplo digamos del "resultado del período" debe entenderse referido al "resultado integral" cuando existan resultados diferidos.

patrimonio inicial + aportes de los propietarios - retiros de los propietarios + resultado del período = patrimonio final

La diferencia entre el resultado así obtenido y el contabilizado hasta ese momento se asentaría:

a) como un cargo al resultado del período, de modo que la medida asignada a la ganancia o pérdida del período sea la resultante de la cuenta precedente;

b) con crédito a una cuenta que en los estados financieros se presentaría como un componente del patrimonio neto, distinto de los que representan los aportes de los propietarios y los resultados acumulados, que algunos denominan "reserva por mantenimiento del capital".

Este método tiene varios defectos:

a) utiliza medidas de los patrimonios inicial y final que no están expresadas en moneda de cierre (20);

b) lleva, en consecuencia, a la determinación de un resultado del período que tampoco lo está;

c) no produce información adecuada sobre las causas de dicho resultado;

d) crea un rubro de patrimonio que:

1) no tiene un significado preciso;

2) difícilmente pueda ser comprendido por los usuarios de los estados financieros que no conozcan la mecánica del método.

---

3) El método de ajuste integral

Lo mejor para considerar los efectos de la inflación sobre los estados financieros es aplicar un método que opere sobre todas las medidas contables para que:

a) queden expresadas en una unidad de medida homogénea;

b) sean comparables.



Sus bases serán descriptas en la sección 3,8.

(20) En el caso del patrimonio inicial, se aplica un mecanismo de ajuste por inflación adecuado a una cifra inadecuada.

4) Métodos simplificados de ajuste

Otro enfoque, receptado hace años por algunas NC, consiste en requerir la aplicación del método de ajuste integral pero admitiendo algunos apartamientos a él con la intención de hacerlo más simple.

Por ejemplo, podrían admitirse una o más de las siguientes simplificaciones:

Propósito	*Simplificación*	*Efecto* (21)
Evitar la tarea de calcular los costos históricos ajustados de determinados activos (sea: mercaderías) cuando las NC requieren la aplicación de ese criterio de medición.	Tomar en su lugar: a) VC de esos activos; o b) los importes surgidos de la aplicación de regímenes legales de actualizaciones contables (22), previa corrección de los efectos de sus errores importantes.	Por vía indirecta, se cambian los criterios de medición. Se afecta la medición del resultado del período.
En un primer ajuste por inflación, evitar la desagregación de la diferencia entre la medida ajustada por inflación del patrimonio inicial y su correlato en moneda nominal.	Considerar que esa diferencia es una corrección de los aportes de los propietarios, sin asignar nada de ella a los resultados acumulados.	Las cifras del capital y de los resultados acumulados no representan lo que deberían.
Evitar el ajuste individual de cada una de las partidas que se presentan en el estado de resultados (23).	Calcular el resultado ajustado en forma global y agregar al estado dos líneas: a) una con la diferencia entre el importe determinado y la medida contable no ajustada del resultado; b) otra con el resultado ajustado.	La información sobre las causas del resultado del período es inadecuada, lo que dificulta el análisis de la rentabilidad del EEF.

(21) Respecto de la aplicación del método de ajuste integral.

(22) Como el de la ley argentina 19.742, inaplicable desde hace varios años.

(23) En el caso de existir resultados diferidos, las referencias que aquí presentamos al "resultado del período" deben entenderse hechas al "resultado integral".

Los ahorros de costos administrativos que producen estas simplificaciones sólo son importantes en el caso del reemplazo de costos históricos ajustados por VC de fácil determinación.

La vigencia de normas y métodos de simplificación ha sido efímera. Por esto, por su falta de apoyo doctrinario y por sus limitaciones, omitiremos su inventario y estudio detallado.

3.8. EL MÉTODO DE AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN

Ya expusimos que este método opera sobre *todas* las medidas contables monetarias. De allí su carácter de integral o abarcador.

T Normalmente, y a menos que esté empleada en un contexto que indique lo contrario, la expresión "ajuste por inflación" (aunque no incluya el aditamento "integral") refiere a la aplicación de este método.

A) IDEA BÁSICA

El ajuste integral por inflación se sustenta en estas ideas:

a) para la preparación de los estados financieros (o de cualquier otro informe contable) se elige una unidad de medida homogénea, que represente un poder adquisitivo determinado (normalmente el que corresponde a la fecha de esos documentos);

b) las medidas contables preexistentes al ajuste se reemplazan por otras que están expresadas en la unidad de medida elegida;

c) los importes así obtenidos deben recibir el tratamiento previsto en las políticas contables adoptadas por el EEF en materia de reconocimiento, medición o exposición contable, pues lo único que se hace es cambiar la unidad de medida.

La mecánica del ajuste requiere la identificación de las medidas contables asignadas a las partidas que componen cada saldo contable. Además, deben considerarse:

a) el momento *n* que define el poder adquisitivo de la unidad de medida en que se quieren exponer los datos contables; y

b) una serie de momentos *i* referidos a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresadas las mediciones a ajustar.

Para la reexpresión de cada partida se utiliza la fórmula:

$$M_n = M_i C_i = M_i p_n / p_i$$

donde es:

- M_n: medida contable (nueva) de la partida, expresada en moneda de poder adquisitivo del momento *n*;
- M_i: medida contable (anterior) de la misma partida, expresada en moneda de poder adquisitivo del momento *i*;
- C_i: coeficiente de ajuste necesario para expresar en moneda de poder adquisitivo del momento *n* un importe previamente expresado en moneda de poder adquisitivo del momento *i*;
- P_n: índice de precios correspondiente al momento *n*;
- P_i: índice de precios correspondiente al momento *i*.

Supongamos que:

a) en el momento 1 se efectúa una venta al contado por $ 1.000:

b) el índice de precios correspondiente a ese momento es *220*; y

c) el del momento 2 es *231*.

En este caso:

a) el "coeficiente de ajuste" para expresar la venta en pesos del momento 2 es:

$$231 / 220 = 1{,}05$$

b) la medida contable asignada a la venta, en moneda del momento 2 es:

$$1.000 * 1{,}05 = 1.050$$

De la comparación entre una cifra ajustada y la correspondiente cifra previa, surge una diferencia que también es denominada "ajuste por inflación" y que no tiene ninguna unidad de medida asociada, ya que resulta de la comparación entre dos importes equivalentes (uno expresado en la nueva unidad de medida y otro calculado con la anterior).

En el ejemplo previo, se puede hablar de un "ajuste por inflación" igual a:

$$1.050 - 1.000 = 50$$

El importe de *50* no está asociado con ninguna unidad de medida en particular, pues resulta de comparar 1.050 pesos del momento 2 con 1.000 pesos del momento 1. No son 50 pesos del momento 1 ni 50 pesos del momento 2 ni 50 pesos de ningún poder adquisitivo específico.

B) CASOS EN QUE DEBERÍA APLICÁRSELO

1) Nuestra preferencia

Considerando que los ajustes por inflación son necesarios para lograr información financiera fiable y comparable, opinamos que:

a) las NC deberían exigir su realización;

b) los EEF podrían obviarlos cuando su omisión no tenga aptitud para afectar las decisiones que podrían tomar sus usuarios (esta es una simple aplicación del concepto de "significación").

Para determinar si la omisión de los ajustes es importante deberían considerarse, en cada caso:

a) la tasa de inflación del período;

b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado informes contables en moneda homogénea; y

c) la estructura patrimonial del EEF.

No necesariamente una tasa de inflación alta (sea: 10% anual) hace que la omisión de los ajustes tenga efectos significativos.

Termas de Miserere S. A. inicia sus operaciones con $ 1.000 de capital, que son usados para adquirir un terreno. Según las NC del país, ese activo debe medirse al costo, mientras éste no supere a su IR.

Durante el primer ejercicio económico de la empresa no hay inflación.

Durante el segundo, la inflación fue del 12%. A su cierre, los estados de situación patrimonial en pesos nominales y de cierre son los siguientes:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Activo (terreno)	1.000	1.120
Patrimonio (capital)	1.000	1.120

No existiendo ganancia ni pérdida, es probable que a los usuarios no les importe mayormente el hecho de que las medidas contables asignadas al terreno y al patrimonio estén expresadas en defecto. En consecuencia, la omisión de los ajustes podría (en el caso) considerarse no significativa.

Inversamente, una tasa de inflación más baja (sea: el 6% anual) puede tener efectos significativos.

Ejemplo 1

Colocadora S. A. inicia sus operaciones con $ 1.000 de capital.

Hasta el cierre de su primer ejercicio, no hay inflación. A esa fecha, los $ 1.000 son prestados al 7% de interés anual.

En el segundo ejercicio, la inflación es del 6%.

A la finalización de ese período se cobran los $ 1.070 de capital e interés. Tras ello, pueden prepararse los estados de situación patrimonial y los índices de rentabilidad que siguen:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Activo (efectivo)	1.070	1.070
Patrimonio		
Capital	1.000	1.060
Ganancia (intereses)	70	10
Total	1.070	1.070
Rentabilidad anual (calculada sobre el capital inicial)	7,00%	0,94%

Presumimos que para los usuarios de los estados financieros una rentabilidad del 7% anual es muy distinta que una del 0,94%. En consecuencia, consideramos que (en el caso) la omisión de los ajustes tiene un efecto significativo.

Ejemplo 2 (tomado de la realidad)

Durante los doce meses terminados el 31/12/95, el por entonces estatal Banco Hipotecario Nacional (*BHN*) argentino preparó sus estados financieros sin reconocer los efectos de la inflación sobre su patrimonio, pero informó de tales efectos en una nota a dichos estados. Datos (en millones de pesos, salvo los porcentajes):

Conceptos	*Sin ajuste*	*Con ajuste*
Inflación del año considerada en la contabilidad	0,0%	5,9%
Activo	3.891	3.896
Pasivo	1.261	1.261
Patrimonio neto al 31/12/95	2.630	2.635
Patrimonio neto al 31/12/94 (corregido retroactivamente en 1995)	2.303	2.438
Ganancia del ejercicio	327	197
Rentabilidad anual (ganancia del ejercicio sobre patrimonio al 31/12/94)	14,2%	8,1%

La causa básica de la magnitud de los ajustes omitidos es que el banco financiaba parte de su cartera de créditos (generadora de intereses nominales) con patrimonio propio.

En nuestra opinión, una rentabilidad del 14,2% es muy distinta de una del 8,1%. Por lo tanto, la omisión de los ajustes tuvo un efecto significativo.

Digresión: para omitir los ajustes, el BHN violó el artículo 62 de la LSC argentina, que obliga a efectuarlos. Lo hizo amparándose primero en una ilegal "dispensa" que le proporcionó el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina (*BCRA*) y luego en el dictado del decreto 316/95 del Poder Ejecutivo Nacional (*PEN*), que interpretó, sin ninguna base seria, que dicho artículo había perdido vigencia. Nuestra impresión es que el Gobierno de entonces quiso mostrar que el Banco tenía una rentabilidad superior a la real y que estaba en condiciones de distribuir un dividendo, cosa que concretó en los primeros meses de 1996.



Describimos esta historia con mayor amplitud en las páginas 585-588 de *Cuestiones contables fundamentales*, cuarta edición, La Ley, 2005.

También puede ocurrir que las omisiones de los ajustes no tengan un efecto significativo sobre los sucesivos estados de resultados pero que, a la larga, afecten las medidas asignadas a los componentes del patrimonio y hagan que su distribución parcial bajo la forma de dividendos pase inadvertida.

Ala Larga S. A. inicia sus operaciones el 31/12/X0 con un capital de $ 1.000.

Entre el 31/12/X0 y el 31/12/X9, la inflación es del 2% anual acumulativo. Su impacto sobre la medición de los resultados individuales de cada ejercicio no es significativo.

Al 31/12/X9, la empresa ha convertido todos sus activos en efectivo ($ 1.100) y no tiene pasivos.

Durante su existencia, Ala Larga distribuyó dividendos por un importe nominal de $ 150.

El capital ajustado por inflación al final de los nueve años es:

$$1.000 * (1 + 0,02)^9 = 1,195$$

No ha habido imputaciones a ORI u ORIA.

Por lo tanto, los resultados acumulados en los nueve años y no distribuidos a los propietarios pueden medirse así:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Patrimonio al 31/12/X9	1.100	1.100
Capital aportado el 31/12/X0	1.000	1.195
Resultados acumulados no distribuidos	100	
Resultados ficticios distribuidos		95

Esto significa que la empresa distribuyó 95 pesos de cierre de su capital bajo la forma de dividendos. A menos que esto haya sido deliberado, puede presumirse que esa decisión no se habría tomado si se hubieran considerado los datos provistos por los estados financieros ajustados por inflación. En consecuencia, la omisión reiterada de los ajustes puede considerarse un hecho significativo.

2) Enfoques basados en la tasa de inflación

Estos enfoques se basan de la definición de una tasa de inflación periódica que, en caso de ser alcanzada, obliga a efectuar los ajustes. Posibles variantes:

a) mientras la tasa límite no se alcance:

  1) permitir los ajustes (son voluntarios);

  2) prohibirlos;

b) si después de alcanzada esa tasa, la inflación cayera por debajo de ella o de otra (que se fije al efecto):

  1) admitir la continuación de los ajustes (hasta ese momento obligatorios);

  2) prohibirlos;

c) si tras la discontinuación de los ajustes (obligatoria o voluntaria) la inflación superase nuevamente la tasa límite y un EEF debiera reanudar los ajustes:

  1) requerir que la inflación del período de discontinuación sea considerada al reanudar los ajustes;

  2) prohibirlo, como si las medidas contables acumuladas al comienzo del período de reanudación de los ajustes estuvieran expresadas en moneda de esa fecha.

Estos enfoques tienen varias debilidades. La primera es que la fijación de una "tasa limite" no hace a la aplicación del concepto de significación porque

éste debe aplicarse caso por caso y teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente. Ya mencionamos que la inflación de una moneda de medición podría afectar significativamente a algunos EEF y no a otros.

Segunda: cualquier tasa que se utilice como límite es arbitraria.

Tercera: una tasa límite que sea aparentemente pequeña podría tener efectos significativos para algunos EEF.

Cuarta: como ya mencionamos, el efecto acumulativo de una tasa baja de inflación puede ser significativo y afectar principalmente la desagregación del patrimonio entre aportes de los propietarios y resultados acumulados, posibilitando la distribución de los capitales de las empresas bajo la forma de dividendos.

Quinta: con las variantes a)2) y b)2) (prohibición de ajustar si no se alcanza la tasa límite) se gana en comparabilidad pero se pierde en aproximación a la realidad.

Sexta: con las variantes a)1) y b)1) (ajuste optativo):

a) se facilita la manipulación de la información contable;

b) se permite que algunos emisores presenten información más representativa de la realidad pero se reduce la comparabilidad entre estados financieros de distintos emisores.

Séptima: ignorar la inflación de un período de suspensión de los ajustes es una aplicación parcial del enfoque de aceptación de la ilusión monetaria, con los efectos que esto tiene.

3) Enfoques basados en la evaluación del contexto

Las bases de estos enfoques son las siguientes:

a) se evalúa si el contexto es inflacionario;

b) si se considera que lo es, deben efectuarse los ajustes por inflación.

Es un enfoque similar al anterior, salvo porque no se basa en un umbral de tasa de inflación sino en una evaluación que incluye tanto elementos cuantitativos como cualitativos. Concordantemente, los emisores de NC podrían introducir variantes como éstas:

a) si evalúan que el contexto no es inflacionario:

1) permitir los ajustes (son voluntarios); o

2) prohibirlos;

b) cuando evalúan que un contexto inflacionario ha dejado de serlo:

1) admitir la continuación de los ajustes (hasta ese momento obligatorios); o

2) prohibirlos;

c) si después de presentarse el supuesto b), el contexto vuelve a ser inflacionario, requerir que, al reanudar los ajustes, la inflación del período de discontinuación sea:

1) considerada; o

2) ignorada.

Por lo indicado, podemos efectuar a este enfoque críticas similares a las que enunciamos al estudiar el basado en tasas de inflación:

a) la inflación omitida en un ejercicio puede ser significativa para algunos EEF;

b) en el largo plazo, la inflación omitida afecta a un mayor número de emisores debido a los efectos acumulativos del envilecimiento monetario;

c) con las variantes a)2) y b)2) (prohibición de los ajustes cuando el contexto no es inflacionario) se gana en comparabilidad pero se pierde en aproximación a la realidad.

d) con las variantes a)1) y b)1) (ajuste optativo, en el mismo caso):

1) se facilita la manipulación de la información contable;

2) se permite que algunos emisores presenten información más representativa pero se reduce la comparabilidad entre estados financieros emitidos por distintas entidades;

e) ignorar la inflación de un período de suspensión de los ajustes es una aplicación parcial del enfoque de aceptación de la ilusión monetaria, con los efectos que esto tiene.

Las defensas conocidas de este enfoque se basan en los mismos argumentos que utilizan los defensores de la ilusión monetaria, que ya describimos y refutamos.

Por otra parte, la aplicación del enfoque basado en el contexto conlleva algunos problemas adicionales:

a) deben fijarse pautas para identificar los contextos que requieren la realización de ajustes por inflación;

b) debe aplicárselas coherentemente en el tiempo (sólo debería modificárselas para su mejoramiento);

c) la tarea de evaluación debe ser:

1) asignada a algún organismo, cuyos miembros podrían actuar discrecional o negligentemente o buscando determinados efectos; o

2) dejada en manos de los EEF, con los efectos que esto pueda tener sobre la comparabilidad de sus estados financieros.

Por otra parte, si este enfoque se aplicase en un nivel regional o mundial, el riesgo de falta de comparabilidad aumentaría, a menos que el organismo evaluador del contexto fuese único dentro de la región o del mundo.

Nótese que los enfoques de la tasa límite y de la evaluación del contexto implican la adopción de una ficción, pues sabiendo que se produjeron cambios en el poder adquisitivo de la moneda (que afectan la aptitud de ésta como unidad de medida) se actúa como si ellos no hubiesen ocurrido.

c) CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ÍNDICE DE PRECIOS

La fórmula básica que presentamos en el apartado a) de esta sección, muestra que cada importe reexpresado (M_n) depende de su medida contable anterior (M_i) y de los índices de precios asignados a los momentos *i* y *n*.

Como el ajuste por inflación busca corregir medidas contables, el índice a emplear debe medir los efectos del envilecimiento monetario de la moneda de medición.

Por otra parte, para seleccionar y aplicar el índice, debe darse respuesta a estos interrogantes:

a) ¿qué índice de precios elegir para medir la inflación general?

b) ¿cómo asignar índices a momentos?

c) ¿cómo proceder en contextos de hiperinflación?

d) ¿qué hacer si cambia el índice de precios que se considera adecuado para los ajustes?

1) La elección del índice

La doctrina que se ha ocupado de esta cuestión concuerda en que el índice de precios a ser utilizado debería:

a) ser representativo de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, para lo cual es necesario que se lo haya preparado considerando una "canasta" de bienes y servicios lo suficientemente diversificada como para limitar, en la mayor medida posible, los efectos de:

1) las fluctuaciones de precios individuales o de grupos de bienes o servicios atribuibles a situaciones extraordinarias o a causas estacionales;

2) las variaciones entre distintas zonas geográficas o los hábitos de consumo de distintos estratos de la población;

b) cubrir períodos razonablemente cortos, ya que esto permite efectuar ajustes más precisos;

c) ser preparado y difundido regular y oportunamente (sea: dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes);

d) ser confeccionado por un organismo independiente, de seriedad reconocida y cuyas conclusiones sean creíbles.

[redacted] En la Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (*INDEC*), cumplió con el último requisito hasta que a fines de 2006 comenzó a falsificar los datos del índice de precios al consumidor (*IPC*) para que los gobiernos de Néstor Kirchner (primero) y de Cristina Fernández (luego) pudiesen:

a) engañar al público en general:

1) ocultando el nivel de la verdadera inflación;

2) publicando indicadores más favorables en materia de producto bruto, pobreza y salario real (en cuyo cálculo se utiliza el IPC);

3) haciendo aparecer los aumentos salariales como mejores (en términos reales) que los reales;

b) estafar a los tenedores de ciertos bonos gubernamentales cuyo capital se ajusta sobre la base de un coeficiente basado en la evolución de dicho indicador;

c) disimular el hecho de que el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias se actualiza insuficientemente, para permitir que este gravamen absorba una porción cada vez mayor de los ingresos de asalariados y trabajadores autónomos (24).

No sabemos si el INDEC ha adulterado también los números del índice de precios internos al por mayor (*IPIM*) pero no sería raro que lo hubiese hecho para que existiese cierta coherencia entre los datos publicados para el IPC y el IPIM.

Por otra parte, si la moneda de medición se emplease en más de un país, sería razonable utilizar un índice que represente un promedio ponderado de los cambios en el poder adquisitivo de dicha moneda en todos esos países. Esto nos parece mejor que utilizar índices locales, en cuyo caso podría ocurrir que hechos iguales sean tratados diferentemente en distintos países.

---

(24) En este caso, la maniobra se complementa manteniendo sin modificaciones la escala progresiva de las alícuotas del impuesto y los topes de ciertos gastos deducibles.

Supongamos, por ejemplo, que:

a) el 31/03/X1 se constituyen una sociedad en España y otra en Italia;

b) en ambos casos el capital social aportado es de 1.000 €;

c) ambas sociedades cierran su ejercicio económico el 31/12/X1, tienen como moneda de medición al euro y preparan estados ajustados por inflación para uso de sus propietarios;

d) entre el 31/03/X1 y el 31/12/X1, la inflación fue del 2% en Italia, del 3% en España y del 2,7% en el conjunto de países que utilizan el euro como moneda de curso legal.

Si el ajuste por inflación se efectuara considerando los índices de precios locales, al 31/12/X1, el capital aportado mostrado sería de 1.020 € en el caso de la empresa española y de 1.030 € en el de la italiana. Sin embargo, los aportes efectuados a ambas fueron iguales.

Nos parece preferible utilizar el índice promedio, con lo que ambas empresas mostrarán el mismo capital aportado (1.027 euros del 31/12/X1).

Hay quienes consideran que ningún índice de precios es válido. Se ha dicho, por ejemplo:

> (...) los cambios de precios sólo pueden ser medidos con referencia a los hábitos de compra de algunas clases de individuos o entidades, por muy amplio que sea el grupo de mercaderías y servicios cuyos precios son medidos y por muy amplia que sea la clase de individuos o entidades cuyos hábitos se toman en cuenta (25).

Es cierto que los índices de precios no son exactos, pero existen técnicas estadísticas que, debidamente aplicadas, limitan la imprecisión de las conclusiones de los muestreos efectuados para confeccionarlo. Por otra parte, la contabilidad no busca exactitud sino aproximaciones a la realidad, razón por la cual recurre (y cada vez más) a estimaciones. En consecuencia, no debe buscarse un inexistente índice exacto sino el que sea más apto entre los que satisfagan las condiciones indicadas.

(25) Inflation Accounting Committee, *Inflation Accounting*, Her Majesty's Stationary Office, 1975. Se lo conoce como *Informe Sandilands*. La comisión fue creada por el gobierno británico para el estudio de los efectos contables de la inflación.

Y, dadas éstas, sería bueno contar con un índice basado en una canasta muy amplia. A veces se ha considerado que el índice ideal podría ser el que considere los precios implícitos en el producto bruto nacional del país emisor de la moneda de medición. No creemos que sea así porque, en el mejor de los casos, este índice se prepara a intervalos amplios (años o trimestres) y es conocido demasiado tarde para su empleo en la preparación de estados financieros.

Una vez elegido un índice referido a una moneda de medición, debería ser aplicado:

a) por todos los EEF, porque:

   1) ellos operan en el mismo contexto económico;

   2) de otro modo no podría satisfacerse el requisito de "comparabilidad" de la información contable;

b) por coherencia, a todas las medidas monetarias contabilizadas en cada EEF.

Algunos colegas han afirmado que es preferible que los ajustes por inflación de las medidas contables asignadas a los activos se hagan con índices de precios específicos, argumentado que éstos varían a velocidades distintas. Esta idea nos parece inaceptable porque:

a) para corregir los efectos generales de la inflación sobre una moneda determinada, todos los EEF que la utilicen como moneda de medición deberían aplicar el mismo índice de precios;

b) el propósito del ajuste integral no es la obtención de aproximaciones a los VC de los activos (a la que sí apunta el empleo de índices específicos);

c) el ajuste general por inflación no impide el empleo de reglas de medición contable que obliguen al empleo de esos valores para la medición de determinados activos;

d) si un EEF ajustase las medidas contables de ciertos activos con un índice de precios distinto al general:

   1) no podría calcular los correspondientes resultados de tenencia en moneda homogénea;

   2) en su contabilidad se produciría un desbalanceo de saldos que no podría ser corregido de ninguna manera racional.

El 31/10/X1, un EEF cuya actividad principal es la reventa adquiere una partida de mercaderías con un costo de 1.000 pesos de ese momento y las mantiene en existencia hasta el 31/12/X1. Entre ambas

fechas, el nivel general de precios aumenta un 4% y el costo de reposición de las mercaderías lo hace en un 5%.

La medida asignada a los resultados ocasionados por la tenencia de las mercaderías resulta de esta cuenta:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Costo de reposición al 31/12/X1	1.050	1.050
Costo original	1.000	1.040
Ganancia	50	10

Si el costo original de las mercaderías se corrigiese usando un índice de precios específicos que reflejase sus costos de reposición:

a) no se mostraría la ganancia de tenencia de 10 pesos de cierre;

b) se crearía una diferencia no solucionable porque otros componentes de los estados financieros se corregirían con el índice de precios general.

2) La asignación de índices a momentos

Para que la asignación de índices de precios a las diversas mediciones contables sea racional, deben considerarse las fechas o los períodos a los que correspondan los precios computados para elaborar los sucesivos números índices.

Una posibilidad es que se trate de precios *de cierre*, en cuyo caso la comparación entre dos índices sucesivos determina la inflación del período "punta a punta".

Si los llamados *índices de marzo* y *de abril de 20X1* fueran calculados sobre la base de los precios al 31/03/X1 y 30/04/X1 respectivamente, de la comparación entre ambos surgiría la inflación del mes de abril de 20X1.

Cuando esto ocurre:

a) los índices son adecuados para obtener medidas contables representativas de los poderes adquisitivos de los momentos a que correspondan;

b) debe analizarse si los mismos índices son aceptables para corregir datos expresados en monedas de otros momentos o si debería sustituírselos por índices estimados.

En el ejemplo precedente, el llamado *índice de abril* debería emplearse como numerador (p_n) de los coeficientes de ajuste necesarios para reexpresar datos contables en moneda del 30/04/X1, pero no necesariamente sería apto como denominador (p_i) en la reexpresión de las ventas del 5/04/X1 o de cualquier otro día de abril de 20X1.

También podría ocurrir que los índices publicados se basasen en precios promedios de un período o en aproximaciones, como las que surgen de efectuar encuestas a la mitad del período (sea: el 15/04/X1 o el 16/04/X1) o en fechas cercanas. En casos así, la comparación de dos índices sucesivos no da como resultado una inflación "punta a punta" sino "promedio contra promedio".

Si los llamados *índices de marzo y de abril de 20X1* estuvieran basados en promedios de precios relevados a lo largo de dichos meses, de la comparación entre ambos surgiría una inflación que debería aproximarse a la habida entre el 15/03/X1 y el 15/04/X1 y no a la del mes de abril de 20X1.

Los índices de precios basados en promedios no son totalmente aptos para calcular medidas contables en moneda de cierre, pues los estados financieros se preparan habitualmente cubriendo períodos que finalizan en cierres de mes. Por eso, en cada cierre debe analizarse si:

a) esos índices podrían tomarse como estimaciones razonables de los índices de cierre o deberían ser sustituidos por índices teóricos calculados por interpolación, por extrapolación o empleando algún otro método que sea adecuado (26);

b) son aceptables para corregir datos expresados en monedas de otros momentos o si también en este caso deberían calcularse índices teóricos.

El análisis que se practique debe considerar la posible significación de las distorsiones que produzca la aceptación de índices imperfectos.

En un país con una inflación del 1% trimestral (promedio contra promedio), podría ser aceptable:

(26) La interpolación sólo es posible cuando ya se conoce el índice del mes siguiente, lo que requiere una espera que los administradores que usan informes contables internos no siempre están dispuestos a admitir.

a) agrupar las transacciones por trimestre;

b) considerar como índice de la fecha de cierre al del último trimestre, aunque esto signifique un desfase que sería de unos 45 días si el índice promedio fuera similar al índice del punto medio del período.

---

3) Contexto de hiperinflación

T En esta sección, la palabra "hiperinflación" no se utiliza con el significado que arbitrariamente le asigna la NIC 29.

Con hiperinflación, las simplificaciones propuestas precedentemente podrían ocasionar distorsiones importantes. Para evitarlas, es necesario:

a) abandonar el supuesto de que el índice promedio del mes es igual al índice final del mismo;

b) reexpresar las medidas contables correspondientes a las transacciones monetarias repetitivas de cada mes considerándolas expresadas en moneda promedio del mes.

Si bajo las mismas condiciones se efectuaran operaciones con efectos monetarios excepcionalmente importantes (sea: un aporte de capital o una compra importante de bienes de uso), podría ser necesaria su reexpresión utilizando como denominador el índice de precios del día de la transacción.

Para llevar a la práctica estos criterios, es menester estimar los índices de precios no disponibles.

Supongamos que, en un país con altísima inflación:

a) el 19/03/X1 se constituye La Oscuridad S. A. cuyo capital ($ 1.000) es suscripto e integrado en efectivo en esa misma fecha;

b) los $ 1.000 se colocan en un depósito a once días (plazo fijo) que vence el 30/03/X1 y que devenga intereses a la tasa nominal mensual del 45%;

c) en la fecha del vencimiento del depósito se cobran $ 1.165, de los cuales $ 165 corresponden a los intereses ganados;

d) el índice que se emplea para los ajustes contables por inflación se calcula considerando los precios observados, en promedio, a lo largo de cada mes;

e) los datos publicados del índice que interesan al caso son:

1) marzo de 20X1: 25.000

2) abril de 20X1: 36.000

Aplicando los supuestos simplificadores habituales, los estados financieros al 31/03/X1 contendrían las cifras "ajustadas" que surgen de los cómputos siguientes:

Rubros	*Coeficiente*	*Nominal*	*Ajustado*
Efectivo	25.000 / 25.000	1.165	1.165
Capital	25.000 / 25.000	1.000	1.000
Resultado del depósito a plazo fijo			
Retirado	25.000 / 25.000	1.165	1.165
Colocado	25.000 / 25.000	1.000	1.000
Interés		165	165

En esta "solución" no se consideran los efectos de la inflación habida entre la fecha del aporte de capital y la de cierre del mes, lo que produce una medición en defecto del capital aportado y un sobredimensionamiento del resultado del depósito a plazo fijo.

Para corregir el problema, hay que estimar el índice de precios del fin de mes. Si se lo hiciera por interpolación, los cálculos serían:

a) inflación del período 15/03/05 al 15/04/05:

$$(36.000 / 25.000) - 1 = 0{,}44 = 44\%$$

b) inflación diaria del mismo período:

$$(1 + 0{,}44)^{1/30} - 1 = 0{,}01222894 = 1{,}222894\%$$

c) índices de precios:

Fecha	*Carácter*	*Cálculos*	*Número*
15/03/X1	Publicado		25.000
19/03/X1	Estimado	$25.000 \cdot (1 + 1{,}01222894)^{4}$	26.245
30/03/X1	Estimado	$25.000 \cdot (1 + 1{,}01222894)^{15}$	30.000
15/04/X1	Publicado		36.000

Con los índices al 19/03/X1 y 30/03/X1 calculados por interpolación, los ajustes por inflación pueden reformularse de este modo:

Rubros	*Coeficiente*	*Nominal*	*Ajustado*
Efectivo	30.000 / 30.000	1.165	1.165
Capital	30.000 / 26.245	1.000	1.143
Resultado del depósito a plazo fijo			
Retirado	30.000 / 30.000	1.165	1.165
Colocado	30.000 / 26.245	1.000	1.143
Interés		165	22

4) Cambio del índice que se considera adecuado para los ajustes

Dada la hipótesis planteada en el título, cabe analizar si el nuevo índice debería ser aplicado retroactivamente o sólo con vistas al futuro.

De hacerse lo primero:

a) los ajustes oportunamente calculados se reemplazarían por los resultantes de aplicar el nuevo índice;

b) debería corregirse retroactivamente el patrimonio inicial determinado al cierre del ejercicio anterior para que coincida con el reformulado con el nuevo índice.

Si se lo hace con efecto prospectivo:

a) las cifras determinadas con el índice anterior al comienzo del primer ejercicio de aplicación del nuevo se aceptan como expresadas en moneda de ese momento;

b) el nuevo índice se aplica sobre ellas y sobre las medidas contables asignadas a las transacciones y hechos posteriores a la fecha indicada.

La aplicación retroactiva favorece la comparabilidad, pero la prospectiva puede derivar en una mejor relación de costo/beneficio y evitar una ruptura brusca con el pasado. Además, un cambio de números históricos podría poner en duda la legalidad de algunas decisiones societarias tomadas en el pasado.

Por lo expuesto, los organismos emisores de NC suelen preferir el enfoque prospectivo. El retroactivo sólo sería deseable si el viejo índice fuera claramente inadecuado y se lo hubiera empleado a falta de otro mejor.

D) PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE

Los ajustes por inflación pueden practicarse:

a) mensualmente, como parte de las rutinas contables; o

b) solamente cuando se preparan estados financieros.

En el primer caso, se preparan asientos basados en la aplicación de la tasa de inflación de cada mes a los saldos iniciales de todas las cuentas. Los ajustes de los importes que no se modifican se imputan a cuentas de ingresos y costos financieros.



El mecanismo se describe con mayor detalle en las páginas 627-629 de *Contabilidad básica*, quinta edición, La Ley, 2011.

Para aplicar el segundo enfoque, pueden considerarse las reglas que resumimos seguidamente.

Tipos de partidas de los estados financieros	*Ejemplos*	*Reglas a aplicar*
Expresadas en moneda de la fecha de los estados financieros (*moneda de cierre*)	Efectivo. Activos medidos por sus VR, costos de reposición, VNR, importes recuperables, valores descontados (*VD*) o aplicando el MTE. Pasivos medidos por sus VR, costos de cancelación, VD o aplicando el MTE.	No se ajustan.
Expresadas en moneda de momentos anteriores al de cierre (*moneda del pasado*)	Elementos de propiedad, planta y equipo y activos intangibles medidos al costo (en su caso, menos depreciaciones o desvalorizaciones).	Se desagrega el saldo en sus componentes. Se excluyen los ajustes parciales por inflación que pudieren haberse contabilizado. Se identifica el poder adquisitivo en que se encuentra expresado cada componente. Se los ajusta individualmente con la regla general. Se suman los importes así determinados. Si es preciso, se efectúa una nueva comparación con los IR (que no se ajustan).
Medidas sobre la base de la comparación de dos o más importes expresados en monedas de poder adquisitivo distinto	Intereses, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, resultados producidos por ventas o reclasificaciones de activos.	Se identifican los importes comparados y los poderes adquisitivos en que están expresados, se los ajusta individualmente con la regla general y se efectúa una nueva comparación con los importes así determinados.

Para determinar si un importe encuadra en el primer grupo de partidas o en el segundo, lo que importa es el poder adquisitivo en que se encuentra expresada su medida contable, por lo que consideramos irrelevantes:

a) su carácter de "monetario" o "no monetario", que otros autores consideran esencial (27);

(27) Dependiendo de lo que establezcan las NC aplicables al caso, un activo no monetario podría estar medido por su costo (expresado en moneda del pasado) o por su VR (en moneda

b) otras clasificaciones de los rubros del estado de situación.

Puede encontrarse un análisis de los enfoques doctrinarios que no compartimos (principalmente de autores argentinos) en:

Bilbao, Alicia; López, Ciro R. y Meroni, Jorge, *Una aproximación a la unificación semántica en la reexpresión de la información contable*, Profesional y Empresaria D&G, septiembre de 2006, páginas 926-941.

Las cuestiones de aplicación de estas reglas serán consideradas cuando nos refiramos a las partidas a ser ajustadas.

También las tratamos en las páginas 93-134 de *Contabilidad con inflación*, cuarta edición, La Ley, 2002.

E) Ejemplo sencillo

Seguidamente presentamos un ejemplo que es sencillo pero muestra los efectos de la inflación sobre la información contable no ajustada y los resultados de practicar el ajuste integral.

Jerry S. A., utiliza como moneda funcional y de medición al peso. El índice general que mide los cambios de precios en esa moneda ha evolucionado del modo indicado en el cuadro que sigue, que también expone los coeficientes de ajuste necesarios para expresar todas las medidas contables en pesos del momento 3.

Momento (i)	*Índice de precios* (p_i)	*Coeficiente* (C_i)
1	520	1,10
2	550	1,04
3	572	1,00

Los hechos y operaciones relevantes al caso son los siguientes:

Momento (i)	*Detalle*	*Pesos nominales* (M_i)	*Coeficiente* (C_i)	*Pesos de cierre* (M_3)
1	Aporte de capital	5.100	1,10	5.610
	Aplicación del efectivo recibido por el aporte de capital a la compra de mercaderías:			
	Una unidad de A	3.000	1,10	3.300

---

de cierre). En el primer caso, su medida contable deberá ser ajustada por inflación. En el segundo, no.

Momento (i)	*Detalle*	*Pesos nominales (M_i)*	*Coeficiente (C_i)*	*Pesos de cierre (M_i)*
	Una unidad de B	2.100	1,10	2.310
2	Venta al contado de la mercadería A	3.600	1,04	3.744
	Costo de reposición de la mercadería A	3.100	1,04	3.224
3	Costo de reposición de la mercadería B	2.600	1,00	2.600
	VNR de la misma mercadería	2.920	1,00	2.920

Esto implica que se han producido los siguientes resultados de tenencia:

Rubro	*Resultado de tenencia*	
	En moneda nominal	*En moneda de cierre*
Efectivo proveniente de la venta	3.600 - 3.600 = 0	3600 - 3.744 = -144
Mercadería A	3.100 - 3.000 = 100	3.224 - 3.300 = -76
Mercadería B	2.600 - 2.100 = 500	2.600 - 2.310 = 290
Conjunto de las mercaderías	100 + 500 = 600	-76 + 290 = 214

Para simplificar, supondremos que la empresa no ha tenido gastos de operación y que no se ha acumulado impuesto alguno.

Seguidamente presentamos un resumen de los componentes principales de los estados financieros, en cuatro variantes:

Columna	*Criterio de medición de las mercaderías*	*Unidad de medida*
A	Costo histórico o VNR, el menor	Pesos históricos
B	Costo de reposición o VNR, el menor	
C	Costo histórico o VNR, el menor	Pesos de cierre
D	Costo de reposición o VNR, el menor	

Las partidas y cifras de dichos estados son las que siguen:

Estados y partidas	*A*	*B*	*C*	*D*
SITUACIÓN PATRIMONIAL				
Activo				
Efectivo	3.600	3.600	3.600	3.600
Mercadería B	2.100	2.600	2.310	2.600
Total	5.700	6.200	5.910	6.200

Estados y partidas	*A*	*B*	*C*	*D*
Patrimonio				
Capital	5.100	5.100	5.610	5.610
Resultados acumulados	600	1.100	300	590
Total	5.700	6.200	5.910	6.200
ESTADO DE RESULTADOS				
Ventas	3.600	3.600	3.744	3.744
Costo de lo vendido	-3.000	-3.100	-3.300	-3.224
Ganancia bruta	600	500	444	520
Resultados de tenencia				
De las mercaderías		600		214
Del efectivo			-144	-144
Resultado del período	600	1.100	300	590
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO				
Patrimonio inicial	0	0	0	0
Aporte de capital	5.100	5.100	5.610	5.610
Resultado del período	600	1.100	300	590
Patrimonio final	5.700	6.200	5.910	6.200
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO				
Efectivo generado por las actividades de operación				
Venta	3.600	3.600	3.744	3.744
Compras	-5.100	-5.100	-5.610	- 5.610
Efectos de la inflación sobre el efectivo			-144	-144
Total	-1.500	-1.500	-2.010	-2.010
Efectivo generado por las actividades de financiación				
Aporte de capital	5.100	5.100	5.610	5.610
Efectivo a la fecha de cierre	3.600	3.600	3.600	3.600

Obsérvese que los estados financieros sin ajuste basados en costos históricos (columna A) presentan estas deficiencias:

a) mezclan importes expresados en monedas de diverso poder adquisitivo (por ejemplo: el capital está en pesos del momento 1, la venta en pesos del momento 2 y el efectivo en pesos del momento 3);

b) la medida contable asignada a la mercadería en existencia está expresada en defecto, pues se basa en un costo expresado en pesos de la fecha de la compra (momento 1);

c) por lo tanto, también se miden en defecto el total del activo y el patrimonio neto;

d) el resultado del ejercicio está distorsionado porque surge de comparar un patrimonio final afectado por los problemas anteriores con un aporte medido en moneda del momento 1;

e) el resultado de la venta está medido en exceso porque el ingreso del momento 2 se ha comparado con un costo expresado en moneda del momento 1;

f) no se expone la pérdida de valor del efectivo.

En los estados sin ajuste basados en VC (columna B) todos los activos y el total del patrimonio quedan expresados en moneda de cierre, pero:

a) se profundiza la distorsión de la medición del resultado, porque éste se obtiene comparando un patrimonio final totalmente expresado en moneda del momento 3 con un aporte que está medido en moneda del momento 1;

b) la venta, su costo y el resultado bruto están en moneda del momento 2;

c) los resultados de tenencia de las mercaderías están expresados en exceso porque surgen de comparar medidas contables de distintos momentos (el 2 y el 1 en el caso de la mercadería A y el 3 y el 1 en el de la B);

d) no se expone la pérdida de valor del efectivo.

Los estados históricos ajustados (columna C) corrigen todos los defectos de los que no lo están (columna A) pero no muestran:

a) los resultados de tenencia de las mercaderías;

b) los efectos de las variaciones de los VC de la mercadería sobre las mediciones del costo de la venta, su ganancia bruta, el activo, el patrimonio y el resultado del ejercicio.

El modelo de VC con ajuste (columna D) corrige todos los problemas mencionados.

3,9. NIIF

A) MONEDAS A UTILIZAR

Ya mencionamos que la NIC 21 requiere el empleo de la moneda funcional como moneda de medición (28). También indica:

(28) Implícito en el párrafo 17 de la NIC 21.

a) que los cambios en ella deben contabilizarse prospectivamente (29);

b) que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda (30).

B) CONVERSIONES DE MONEDA EXTRANJERA A MONEDA DE MEDICIÓN

Esta cuestión está tratada en la NIC 21, que:

a) es aplicable a todas las transacciones y saldos en moneda extranjera, con excepción de los relativos a instrumentos derivados incluidos en el alcance de la NIIF 9 (31);

b) en la materia bajo análisis, prescribe procedimientos que están en línea con los expuestos en este capítulo (32), salvo por lo que sigue.

En los estados consolidados, las ganancias y pérdidas de cambio producidas por ciertas cuentas entre el EEF (u otra controlada) y una subsidiaria, que constituyan extensiones de la inversión del primero, se difieren en ORI y se reclasifican a resultados en la medida en que se produce la disposición de la inversión. En los estados financieros individuales de cada una de esas partes, las mismas diferencias de cambio se imputan a resultados (33).

La NIC 21 también establece:

> 23. Al final de cada periodo sobre el que se informa:
>
> (...)
>
> (b) las partidas no monetarias que se midan en términos de costos históricos en moneda extranjera, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
>
> (c) las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que el valor razonable fue determinado.

Los incisos transcriptos no tienen que ver con saldos en moneda extranjera sino con la conversión de otros importes medidos en ella, por lo que bien podrían haber sido incluidos en otros componentes de las NIIF. Hacemos notar que una vez aplicada la regla del inciso (b) a una partida, no sería nece-

(29) Implícito en el párrafo 35 de la NIC 21.
(30) NIC 21, párrafo 38.
(31) NIC 21, párrafo 3 (texto modificado en noviembre de 2013).
(32) NIC 21, párrafos 21; 23, inciso (a); 26 y 28.
(33) NIC 21, párrafos 15, 15A, 32 y 48.

saria la realización de nuevas conversiones, pues el correspondiente costo quedaría contabilizado en la moneda de medición del EEF.

c) Consideración de la inflación

El IASC se refirió a la cuestión de la consideración de los efectos de la inflación en las NIC 15 y 29, de 1981 y 1989, respectivamente. La segunda fue adoptada por el IASB en 2001.

La primera admitía la presentación de información que reflejase el efecto de la inflación pero no especificaba el método a aplicar. No tuvo mayor aceptación y la IASB la abrogó en 2003.

La NIC 29 no ha sufrido cambios sustanciales desde su emisión. Sus reglas deben aplicarse en la preparación de los estados financieros principales de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la de una "economía hiperinflacionaria" (34) y a partir del comienzo del primer período en que se identifique esa situación (35). El concepto de "hiperinflación" que utiliza el IASB no se corresponde con el que emplean los economistas ni está definido en la NIC 29, pero este pronunciamiento suministra estas pautas orientadoras, no excluyentes de otras:

a) la población (36) en general:

   1) prefiere deshacerse de inmediato de la moneda local e invertirla en activos no monetarios o en monedas extranjeras relativamente estables;

   2) se refiere a los importes monetarios en términos de una moneda extranjera relativamente estable y no de la moneda local;

b) los precios pueden fijarse en tal moneda extranjera;

c) los precios de compras y ventas a crédito incluyen coberturas contra la inflación, incluso cuando los plazos son cortos;

d) las tasas de interés, los salarios y los precios están ligados a índices de precios;

e) la tasa de inflación acumulada en tres años se aproxima al 100% o lo excede (37).

En las reglas recién referidas se emplea la expresión "moneda local", pero suponemos que las pautas indicadas deben aplicarse a la "moneda funcional" de la participada.

---

(34) NIC 29, párrafo 1.
(35) NIC 29, párrafo 4.
(36) La del país donde la moneda funcional tiene curso legal, entendemos.
(37) NIC 29, párrafo 3.

De dichas pautas, las primeras cuatro son de difícil seguimiento y describen situaciones que se presentan cuando la tasa de inflación es alta. A causa de esto, hay doctrinarios y emisores y auditores de estados financieros que:

a) consideran que lo único que importa es si se alcanza el límite numérico del 100 por ciento de inflación en tres años;

b) no asignan ninguna importancia al hecho de que la NIC 29 haya sido diseñada aplicando un enfoque basado de la evaluación del contexto y no en la tasa de inflación.



Ambos enfoques fueron caracterizados y criticados en el apartado 3,8,b).

Por otra parte, el límite trianual del 100%:

a) equivale al 26% anual, cuando bastan tasas muy inferiores para que los estados financieros no ajustados por inflación carezcan de representatividad y sean incomparables;

b) fue alcanzada, para el trienio 2006-2008 en sólo dos países de 186(38).

Esto implica que las NIIF obligan a muy pocos EEF a considerar los efectos de la inflación, lo que no implica que prohíba su aplicación cuando el contexto no es "hiperinflacionario" según la óptica de la IASB. Vale recordar que lo que no está prohibido está permitido.

Siempre sospechamos que el IASC emitió la NIC 29 para mostrar su preocupación por la cuestión de los reconocimientos contables de los efectos patrimoniales de la inflación pero la diseñó de manera que los correspondientes ajustes:

a) solamente tuvieran que ser efectuados en unos pocos países;

b) nunca debieran ser realizados en los países de donde provenían los miembros del IASC.

La IASB, por su parte, dejó pasar varios años antes de mostrar algún interés en el tema, pero en 2009 solicitó que la FACPCE constituyese una Comisión Especial para que ésta confeccionase una propuesta de reformulación de la NIC 29. Dicha comisión se integró rápidamente y en 2010 emitió un informe proponiendo el reemplazo de la NIC 29 por una nueva NIIF que obligaría a practicar ajustes por inflación a un mayor número de EEF (39).

---

(38) Myanmar y Zimbabue, según un estudio efectuado por Margarita Pérez Rodríguez sobre la base de datos reunidos por el Fondo Monetario Internacional.

(39) La Comisión Especial estuvo integrada por Fermín del Valle (presidente), Fernando Casals, Héctor Estruga, Enrique Fowler Newton, Jorge José Gil, Santiago Lazzati, Domingo Marchese, Hernán Pérez Raffo, Margarita Pérez Rodríguez, José Luis Pungitore y Carmen Verón.



Puede accederse a la propuesta desde http://www.fowlernewton.com.ar.

Recién en 2013, la IASB resolvió la creación de un proyecto de investigación, que consistirá en la revisión del referido informe para evaluar si ese organismo debería revisar la NIC 29. Sin embargo, no asignó personal para el desarrollo del proyecto.



Para obtener información sobre la evolución del proyecto, visitar:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Financial-reporting-in-high-inflationary-economies/Pages/Financial-reporting-in-high-inflationary-economies.aspx

En el contexto que hemos descripto, no creemos que el análisis pormenorizado de las disposiciones de la NIC 29 interese a la mayoría de los lectores de este libro, por lo que lo omitiremos.



Los interesados en nuestra opinión sobre ellas pueden consultar las páginas 117-131 de *Normas Internacionales de Información Financiera*, La Ley, 2006.

3,10. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan en las secciones 30 y 31 de la NPLP. Las únicas diferencias importantes que encontramos entre sus reglas y las contenidas en las NIIF tienen que ver con el caso en que:

a) se produce la disposición de una inversión en una operación extranjera;

b) a la fecha de tal disposición existían diferidas ganancias o pérdidas de cambio originadas por cuentas por cobrar o por pagar que constituían, en esencia, extensiones de la inversión de tal inversión.

Mientras la NIC 21 requiere que esos importes se reconozcan en el resultado del período (40), la NPLP no lo permite (41). La IASB informó que el criterio indicado fue adoptado para evitar que los EEF que apliquen la NPLP deban efectuar un seguimiento de los importes diferidos (42). Nos parece un argumento pobre, porque:

a) no debería ser frecuente que un EEF habilitado u obligado a aplicar la NPLP tenga muchas operaciones en entidades que utilicen otra moneda funcional;

(40) NIC 21, párrafo 32.
(41) NPLP, párrafo 30.13, última frase.
(42) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC123.

b) el seguimiento de las diferencias de cambio originadas por cada cuenta por cobrar o por pagar puede hacerse fácilmente utilizando cuentas separadas cuando se las registra contablemente.

3,11. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS

A) MONEDAS A UTILIZAR

1) Moneda de medición

Los EEF radicados en la Argentina y que apliquen las NCP#RT26, deben utilizar como moneda de medición:

a) a la moneda funcional si aplican las NIIF o la NPLP;

b) al peso si utilizan las NCP#RT26, pues esto surge implícitamente de las reglas que indican que las conversiones de medidas contables en moneda extranjera deben hacerse a la moneda argentina (43).

2) Moneda de presentación

Un EEF radicado en la Argentina podría utilizar cualquier moneda de presentación, pues ello:

a) está expresamente admitido por las NIIF y la NPLP (ya lo mencionamos);

b) no está prohibido por las NCP#RT26.

No obstante, y respecto de los estados financieros a ser presentados ante organismos de control, deben tenerse en cuenta que sus normas podrían requerir el empleo del peso como moneda de presentación. Requerimientos de este tipo aparecen:

a) en las normas de la IGJ para entidades fiscalizadas por ella debido a su domicilio (44);

b) en las normas de la CNV referidas al régimen informativo que deben respetar las entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables o soliciten autorización para ingresar en él (45).

3) Moneda de registro

Cuando el peso era la única moneda utilizable para las mediciones contables, debía empléarselo también como "moneda de registro".

---

(43) RT 17, segunda parte, sección 3.2 y RT 18, segunda parte, sección 1.2.

(44) Normas de la IGJ, artículo 264.

(45) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 12, párrafo primero.

La aceptación del empleo de la moneda funcional como moneda de medición (cuando por obligación o por opción se emplean las NIIF o la NPLP) no debería haber modificado el hecho de que los registros contables se mantengan en la moneda de medición.

Sin embargo, la CNV, además de requerir que todos los estados financieros se le presenten en pesos, ha establecido normas para las registraciones contables de los EEF supervisados por ese organismo que utilicen una moneda de medición distinta al peso. Son las siguientes:

> Las entidades cuya moneda funcional sea una moneda extranjera deben considerar lo siguiente:
>
> a) los libros contables rubricados o los registros contables autorizados conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.550 deben ser llevados en moneda de curso legal y deben satisfacer todos los requerimientos informativos que como consecuencia de otras normas o convenios la entidad deba también cumplimentar;
>
> b) lo antedicho incluye la posibilidad de que existan sistemas contables que generen registros contables auxiliares o complementarios en los que se utilice como unidad de medida la moneda funcional (habitualmente conocidos como sistemas de contabilidad bimonetaria), de manera de poder producir los asientos de ajuste necesarios para que los registros contables en moneda de curso legal rubricados o autorizados expresen la medición de las operaciones y de las partidas patrimoniales y de resultados de acuerdo con la moneda extranjera que corresponde utilizar como moneda funcional (46).



Lo que sigue puede comprenderse más fácilmente si previamente se lee el capítulo 22, donde nos referimos a las conversiones de estados financieros y a la contabilidad en dos monedas.

Los redactores del inciso b) del texto transcripto parecen creer que basta con mantener una contabilidad monetaria para obtener automáticamente los saldos en pesos que deben volcarse (agrupamientos mediante) a los estados financieros cuando estos se preparan utilizando:

a) como NC, a las contenidas en las NIIF o la NPLP;

b) como moneda de medición, una moneda funcional distinta al peso;

c) como moneda de presentación, el peso.

---

(46) Ibídem, párrafo segundo.

Cuando se llevan registros contables en dos monedas y se aplica el método temporal pueden efectuarse conversiones automáticas que aligeran la tarea administrativa de contabilización. Lograr lo mismo cuando se emplea el método de la NIC 21 o el de la NPLP es mucho más difícil y costoso.

Si la "solución" recién comentada no fuera asequible, los saldos contables en pesos determinados antes de la conversión a la moneda de presentación deberían corregirse mediante:

a) un asiento adicional del tipo "varios a varios"; o

b) un grupo de asientos que, tomados en su conjunto, produzcan el mismo resultado.

Nada de esto sería necesario si se eliminase la anacrónica exigencia de mantener registros contables legales. Lo verdaderamente importante es que los datos presentados en un juego de estados financieros o en cualquier informe de uso público puedan ser respaldados con la documentación correspondiente.

En otra línea de pensamiento, el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación redactado por la comisión de reformas designada por el decreto 191/11 y presentado por el PEN al Congreso en 2012, contiene una disposición estableciendo que la contabilidad debe llevarse en la moneda nacional(47).

B) CONVERSIONES DE MEDIDAS CONTABLES EN MONEDA EXTRANJERA

Esta cuestión está tratada a nivel general en la sección 3.2 de la segunda parte de la RT 17, donde se definen reglas que están en línea con las que presentamos en este capítulo.

En su proyecto 8 de interpretación (de 2012, abandonado en 2013), la FACPCE propuso que cuando a la fecha de los estados financieros no exista un mercado activo para la moneda extranjera del caso, la conversión a pesos se haga con el tipo de cambio de la fecha posterior más cercana a la de los estados financieros. Ya expusimos nuestro acuerdo con este criterio.

C) NORMAS QUE REQUIEREN, ACEPTAN O RECHAZAN LOS AJUSTES POR INFLACIÓN

Seguidamente presentamos una historia resumida de las normas legales y profesionales que se refieren a los ajustes contables por inflación. Podríamos limitarnos a la exposición de la situación actual, pero consideramos in-

(47) Proyecto, artículo 325.

teresante enfatizar cambios de criterio que se fueron produciendo a lo largo del tiempo con el evidente objetivo de priorizar las conveniencias políticas de los gobernantes de la Argentina y de las autoridades de la FACPCE y los CPCE.

1) Código de Comercio

Los artículos 43 y 51 del Código de Comercio requieren que los "balances" de los comerciantes sean *veraces* (léase *representativos de la realidad*), lo que implica la consideración de los efectos del envilecimiento de la moneda. Este criterio fue aceptado por la CNV cuando emitió su resolución 59/80, que exigió el ajuste por inflación de los estados financieros de las entidades con cotización.

La misma idea se mantiene en estas palabras contenidas en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación referido en la sección anterior:

> ARTÍCULO 321.- **Modo de llevar la contabilidad.** La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse (...)

2) Ley de sociedades comerciales

En 1983, la ley 22.903 incorporó al artículo 62 de la ley 19.550 (ley de sociedades comerciales, *LSC*) este párrafo final:

> Los estados financieros correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

El texto transcripto no define el enfoque a seguir para la aplicación de esta norma, pero interpretamos:

a) que un juego de estados financieros sólo puede considerarse confeccionado en moneda constante cuando refleja abarcadoramente los efectos acumulados de la inflación;

b) que, por lo tanto, las aplicaciones de los enfoques basados en la tasa de inflación o en las características del contexto no alcanzan para cumplir con los requerimientos de la ley.

3) Resolución técnica 6 (original)

Dada la referida modificación al artículo 62 de la LSC, en 1984 la FACPCE emitió su RT 6, que requería el ajuste integral en cualquier contexto (el criterio que preferimos). En el primer ejercicio objeto de ajuste:

a) se discontinuó la presentación de los estados no ajustados; y

b) se los reemplazó por los expresados en moneda homogénea, modificándose la medida asignada al patrimonio inicial.

Lo mismo requirieron los organismos estatales que emitieron normas reglamentarias del artículo 62 de la LSC.

4) Resolución técnica 10

La RT 10 (de 1992) reiteró las exigencias que ya contenía la 6 (48).

5) Ley de fondos comunes de inversión

Esta ley, de 1992, requiere que los fondos comunes de inversión publiquen los estados de resultados en moneda de valor constante (49). Sus estados de situación no precisan ser ajustados porque los activos y pasivos de dichos fondos están expresados en moneda de cierre.

6) Decreto 316/95

Mediante este decreto (derogado años después por el 1269/02), el PEN ordenó que los organismos nacionales de control rechazasen los estados ajustados por inflación. Esta instrucción no se basó en ninguno de los enfoques que estudiamos en el apartado 3,8,b) sino en una interpretación arbitraria del artículo 10 de la ley 23.928 (ley *de convertibilidad*), que en 1991 había dispuesto:

> Deróganse, con efecto a partir del día 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios...

T La palabra "repotenciación" no figura en el DRAE. Además, no nos imaginamos que pueda referirse a algo que no esté ya cubierto por el concepto de indexación (corrección mediante el empleo de índices).

Por otra parte, las "tarifas" también son precios, de modo que su mención es redundante.

---

(48) RT 10, segunda parte, capítulo B, norma 2.2.
(49) Ley 24.083, artículo 27, inciso d).

Desde 1992 hemos venido señalando que careció de seriedad la afirmación de que el artículo 10 de la ley 23.928 había dejado sin efecto las normas legales que obligan a practicar ajustes contables por inflación, por cuanto:

a) el mismo se limitó a prohibir las indexaciones de deudas, impuestos y precios de bienes, obras o servicios;

b) los estados financieros no son deudas ni impuestos ni precios;

c) por lo tanto, dicho artículo no se refirió a los estados financieros.

Además, la referida enunciación de prohibiciones:

a) está contenida dentro de un conjunto de normas (los artículos 7 a 11 de la ley) destinado a regular la determinación de créditos y deudas entre partes;

b) es taxativa y no puede extenderse a conceptos distintos a los expresamente indicados por el citado artículo 10.

En la misma línea de pensamiento, en 1991 el CPCE de la Capital Federal (*CPCECF*) consideró conveniente aclarar que se mantenían vigentes las NCP que requerían la preparación de estados financieros en moneda constante (50). Lo mismo opinó la Mesa Directiva de la FACPCE (51).

La conclusión de que el artículo 10 de la ley 23.928 *no* produjo la derogación aludida por el decreto 316/95 fue generalizada entre los contadores públicos (52) y compartida por los abogados Alegría y Rivera en un libro que dedicaron a dicha ley.

También debe señalarse que:

a) la ley 23.928 se sancionó para combatir la inflación y no para impedir que los estados financieros reflejen las consecuencias patrimoniales de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, que siempre existirán;

b) el ajuste de estados financieros no incide sobre la determinación de obligaciones, que es la cuestión tratada en el artículo 10 de dicha ley;

---

(50) Resolución C. 86/91, basada en *Aplicabilidad de la ley 23.928 de convertibilidad a la preparación de estados financieros en moneda constante*, informe 17 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del CPCECF, 1991.

(51) *Opinión de la mesa directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ante la sanción de la ley de convertibilidad*, Boletín de la FACPCE número 6 (1991), páginas 4 y 5.

(52) La única opinión en contra que conocemos fue presentada por Luisa Fronti de García al *ubicar* a los ajustes por inflación dentro de los mecanismos de actualización, pero sin explicar por qué opinaba que ellos estaban incluidos dentro de los que la ley 23.928 prohíbe. Ver Chaves, Osvaldo (coordinador), *El ajuste por inflación ante el decreto 316/95*, Ediciones Nueva Técnica y Errepar, 1996, páginas 9 (cuestionario) y 21 (respuestas). En la misma publicación pueden encontrarse opiniones de otros destacados colegas.

c) dichos estados reflejan créditos y deudas para cuya medición se tiene en cuenta lo dispuesto por dicho artículo (53);

d) en lo referente a otros rubros, como "bienes de uso" o "patrimonio", no puede encontrarse ninguna relación entre su ajuste contable por inflación y la indexación de obligaciones (54).

En consecuencia, el "requerimiento" de que los estados financieros "observen" lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23.928 no puede implicar la prohibición de su ajuste por inflación. Por otra parte —ya lo señalamos— la realización de los ajustes contables por inflación es requerida implícitamente por el Código de Comercio y expresamente por las leyes de sociedades comerciales y de fondos comunes de inversión, que son normas de jerarquía superior a las contenidas en cualquier decreto del PEN.

Lo recién expuesto basta para que consideremos ilegal e inconstitucional a la instrucción contenida en el decreto 316/95. Esto no impide que analicemos su visto y sus siete considerandos, que transcribimos:

VISTO el Artículo 10 de la Ley N. 23.928, y

CONSIDERANDO

Que la referida norma de la Ley de Convertibilidad derogó desde el 1° de abril de 1991 todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precio, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional en contrario.

Que el Artículo 13 de la Ley citada estableció su carácter de orden público, derogándose toda otra disposición que se oponga a lo ya dispuesto.

Que la Ley de Convertibilidad constituye la norma básica del sistema monetario argentino, como así también de su organización económica y de las cuentas fiscales del Estado.

Que el Artículo 62 in-fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984 por Decreto No.

(53) A ningún responsable por el contenido de unos estados financieros se le ocurriría medir un crédito o de una deuda aplicando reglas de indexación que estén prohibidas por una ley, a menos que pueda demostrar que ésta es inconstitucional.

(54) Observación formulada por LÓPEZ SANTISO, HORACIO en *El decreto 316/95 sobre presentación de estados contables ¿cuál es el cambio buscado?*, trabajo que suponemos inédito.

841/84) y sus modificatorias establecía que los estados financieros, debían confeccionarse en moneda constante.

Que dicha norma ha quedado derogada por el citado Artículo 10 de la Ley N. 23.928 desde el 1° de abril de 1991, cuyo cumplimiento resulta insoslayable y relevante a fin de asegurar la claridad y transparencia de la información contable, de conformidad con el ordenamiento legal vigente y con las normas de la mayor parte de los países, especialmente de aquellos de significación para el mercado de capitales, el financiamiento y el comercio de la República Argentina.

Que resulta necesario instruir a los organismos de contralor que sólo autoricen la presentación de estados financieros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 23.928.

Que la facultad para el dictado del presente surge de lo dispuesto en el Artículo 99 inciso 2) de la Constitución Nacional.

El PEN trató de justificar el rechazo de los ajustes contables por inflación con el argumento de que su realización habría estado violando, desde el 1° de abril de 1991, alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 10 de la ley 23.928, afirmación que ya hemos refutado.

Además, es incomprensible que después de cuatro años de vigencia de la ley 23.928, el PEN de entonces (ejercido por Carlos Menem) haya "descubierto" que su cumplimiento era "insoslayable" y que la parte final del artículo 62 de la LSC "estaba" derogado desde abril de 1991. Si esta insólita interpretación hubiera sido correcta, durante varios años:

a) se habrían estado tomando decisiones societarias (distribuciones de dividendos, pagos de derechos de receso, etcétera) sobre la base de estados financieros falsos;

b) los administradores de las empresas que emitieron tales estados habrían estado violando el actual inciso 2) del artículo 300 del código penal;

c) los síndicos societarios habrían estado incumpliendo con sus obligaciones al no observar la (imaginaria) transgresión de una norma de la legislación societaria;

d) los organismos nacionales de control habrían estado requiriendo que las empresas por ellos fiscalizadas violasen la ley 23.928.

Además, el criterio sostenido en el decreto 316/95 se contradice con las siguientes acciones tomadas por el mismo PEN entre abril de 1991 y julio de 1995:

a) admitió que todos los organismos de control de él dependientes exigieran la presentación de estados financieros ajustados por inflación, sin sancionar a los titulares de dichas entidades gubernamentales ni considerar la hipótesis de que algunos de ellos estuviesen violando el artículo 248 del Código Penal, que reprime a los funcionarios públicos que no ejecuten las leyes cuyo cumplimiento les incumbe;

b) aceptó que, con posterioridad a la sanción de la ley 23.928, la CNV y la Superintendencia de Seguros de la Nación (*SSN*) dictaran normas específicamente referidas al ajuste por inflación (55), lo que implicaba el reconocimiento de su obligatoriedad legal;

c) promulgó la ley 24.083, que (ya lo señalamos) obliga a los fondos comunes de inversión a efectuar el ajuste por inflación de su estado de resultados;

d) hizo lo mismo con la 24.073, cuyo artículo 39 expresa explícitamente que los ajustes impositivos por inflación (que como los contables hacen a la medición de los efectos de hechos económicos) nunca estuvieron alcanzados por la ley 23.928 (56).

En los casos de las leyes 24.073 y 24.083, el Poder Legislativo consideró (correctamente) que una cosa son los hechos económicos y otra sus mediciones, y el PEN aceptó (como corresponde) dicho criterio.

El último considerando del decreto menciona que la facultad para su dictado surge de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional, pero éste expresa que el Poder Ejecutivo:

> (...) expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

La interpretación dada por el PEN al artículo 10 de la ley 23.928 fue notoria y claramente arbitraria y no implicaba una reglamentación del artículo 62 de la LSC que respetase su espíritu sino un intento de derogación de una ley por medio de un decreto, lo cual es contrario a nuestro ordenamiento jurídico y configura una especie de "subversión legislativa".

Uno de los considerandos menciona el carácter de "orden público" de la ley 23.928, pero éste es irrelevante en el marco de la discusión planteada.

---

(55) Resolución 195/92 de la CNV, anexo I, punto 1 y *Reglamento general de la actividad aseguradora*, sección 39.1.

(56) Esta ley dispuso que las tablas e índices elaborados a esos fines por la Dirección General Impositiva tomasen como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992 inclusive. Si el Poder Ejecutivo hubiera aplicado el criterio (erróneo) de que la ley 23.928 impide el ajuste por inflación de mediciones, habría vetado el artículo 39 de la ley 24.073 y no habría admitido ajustes impositivos posteriores al 31 de marzo de 1991.

Sólo habría tenido importancia si el artículo 10 de dicha ley realmente hubiera prohibido la realización de ajustes contables por inflación.

Otro daba a entender que la Argentina debería adoptar las normas de la mayor parte de los países, especialmente aquellos de significación para el mercado de capitales, el financiamiento y el comercio de la República Argentina. Comentarios:

a) la cuestión era ajena a la discusión sobre la vigencia del artículo 62 de la LSC, que sólo debería haberse basado en consideraciones jurídicas;

b) como veremos en la sección 3,12, las NC aplicadas en los Estados Unidos —que es uno de los países referidos— aceptan, bajo ciertas condiciones, los ajustes por inflación practicados por empresas no estadounidenses.

En definitiva, todo indica que el decreto 316/95 no fue sancionado por lo que sus considerandos expusieron. Lo pensamos:

a) por la falta de seriedad de las afirmaciones que ellos contienen;

b) por la evidente inconstitucionalidad del decreto; y

c) por la oportunidad de su sanción (cuatro años después de haber entrado en vigencia la ley 23.928).

Ante la falta de una explicación oficial seria (que no la hay ni podría haberla), sólo podemos considerar algunas hipótesis de trabajo que se han barajado en "charlas de contadores". Todas tienen como protagonista directo o indirecto a Domingo Cavallo (Ministro de Economía de entonces) que seguramente fue el "autor intelectual" del decreto.

Una interpretación es que la sanción del decreto obedeció a un arranque nervioso del ex funcionario, quien se habría sentido molesto porque la contabilidad reflejaba los efectos de una inflación que, según él, ya no existía(57).

Una segunda hipótesis es que Cavallo consideraría que los ajustes contables por inflación constituyen una forma de indexación de la economía. No aceptamos tal interpretación, pues Cavallo (que es contador público), no debería desconocer que:

a) una cosa es la economía y otra la contabilidad;

b) una cosa es un hecho económico y otra la medición monetaria de sus efectos patrimoniales (así como una cosa es la fiebre y otra un termómetro);

---

(57) No es un atenuante que con posterioridad haya ocurrido algo mucho peor, como la disimulación de la inflación mediante la falsificación del índice de precios al consumidor desde octubre de 2006.

c) las mediciones monetarias de hechos económicos no constituyen nuevos hechos económicos significativos (salvo por la erogación del costo de obtenerlas, que es irrelevante para nuestro análisis);

d) por lo tanto, ninguna NC puede tener un efecto indexatorio de la economía (del mismo modo que el uso de un termómetro no ocasiona fiebre).

Además, si fuese cierto que el ajuste contable por inflación es un mecanismo indexatorio de la economía, también lo sería cualquier corrección monetaria que se incorpore a las estadísticas del sector público, como las variaciones del producto bruto, de la recaudación impositiva y previsional, etcétera.

La tercera versión que conocemos (y la que consideramos más creíble) es que el decreto 316/95 fue sancionado para darle una base legal al falseamiento de los estados financieros del (por entonces estatal) Banco Hipotecario Nacional correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/95, episodio al que ya nos referimos.

7) Resolución 140/96 de la FACPCE

Esta resolución modificó implícitamente a las RT 6 y 10 al establecer lo siguiente:

a) si la inflación o deflación (medida con el índice previsto por la RT 6 para la realización de los ajustes por inflación) no superaba al 8% anual, se aceptaba (como alternativa) que los estados financieros se preparasen empleando medidas contables en moneda nominal;

b) en tal caso podía presentarse (como información complementaria) la correspondiente información contable ajustada;

c) para los períodos intermedios, la pauta indicada sería estimada en forma proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio del ejercicio;

d) si en un ejercicio o período intermedio la variación en el índice fuera superior a la fijada como pauta, la reexpresión se volvería a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los estados financieros, como si se tratase de un primer ajuste.

Esto encuadraba en el enfoque basado en la tasa de inflación, en la variante que no prohíbe los ajustes. Por esto, la resolución 140/96 estaba sujeta a las críticas generales que presentamos en el apartado 3,8,b)2), además de tener sus propios defectos, que en su momento comentamos. Pese al tiempo transcurrido, nos parece oportuno recordar que se la dictó como una respuesta al ya referido decreto 316/95. Esto es, existía un "contexto político"

que pudo haber llevado a la FACPCE al dictado de una norma profesional a la que consideramos técnicamente inadecuada.



Analizamos la resolución 140/96 con mayor detenimiento en las páginas 175-180 de la cuarta edición de esta obra (Macchi Grupo Editor, 2001).

Durante la vigencia de la resolución 140/96, el 8% anual establecido como "tasa límite" nunca fue alcanzado.

8) Marco conceptual de la FACPCE

Dentro del MC adoptado por la FACPCE se establece:

> Los estados financieros deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal (58).

9) Resolución técnica 17 (texto original)

La RT 17 derogó a la resolución 140/96 y desarrolló la idea expuesta en el MC, de la siguiente manera:

> En un contexto de inflación o deflación, los estados financieros deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (*Estados financieros en moneda homogénea*).
>
> En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.
>
> La expresión de los estados financieros en moneda homogénea, cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.
>
> Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia, entre otros, de los siguientes hechos:
>
> a) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;

---

(58) RT 16, segunda parte, sección 6.1.

b) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;

c) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante;

d) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable (59).

En la RT 17 original, la FACPCE adoptó un enfoque basado en la evaluación del contexto y asumió la tarea de efectuar las ponderaciones necesarias, aplicando cuatro de las cinco pautas previstas por la NIC 29 para evaluar si existe "hiperinflación".

10) Decreto 1269/02

En enero de 2002, tras la caída del gobierno de Fernando de la Rúa y el abandono de la convertibilidad del peso, la inflación reapareció y se disparó.

La nueva situación generó problemas a las empresas que querían ajustar sus estados financieros pero se encontraban con que los organismos nacionales de control mantenían su acatamiento a las instrucciones recibidas mediante el decreto 316/95.

El problema se solucionó con la sanción del decreto 1269 del 16 de julio de 2002, entre cuyos considerandos se indicó:

> Que atento la imprescindible precisión, veracidad y claridad en que se debe sustentar la confección de los estados financieros, tomando en especial cuenta la función que cumplen en la tutela del crédito, resulta insoslayable que ellos reflejen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (...).
>
> Que para lograr el objetivo mencionado en el considerando precedente resulta imprescindible, en forma urgente, registrar la variación citada, toda vez que ella ha sido suficientemente significativa, durante el primer trimestre del año en curso, como para alterar la exactitud de los estados financieros.

El decreto 1269/02 derogó al 316/95 y también:

a) agregó un párrafo al artículo 10 de la ley 23.928, para aclarar que la prohibición de indexar:

---

(59) RT 17, segunda parte, sección 3.1.

(...) no comprende a los estados financieros, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificatorias.

b) ordenó que los organismos nacionales de control dictasen las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los estados financieros "confeccionados en moneda constante".

La derogación había sido solicitada por la FACPCE el 8 de marzo de 2002 y por la Cámara de Sociedades Anónimas el 12 del mismo mes.

El agregado al artículo 10 de la ley 23.928 fue innecesario, porque excluía algo (los estados financieros) que el artículo 10 original nunca incluyó (por referirse sólo a deudas, impuestos, precios y tarifas) (60). No obstante, la aclaración fue útil para cerrar la puerta a cualquier discusión sobre el tema.

Consecuentemente, los ajustes por inflación se reiniciaron, pero partiendo de las medidas contables al 31/12/01, pues el texto de la RT 6 vigente por entonces requería que los efectos de la inflación habida durante un período de suspensión de los ajustes se omitieran, como si ella nunca se hubiera producido.

11) Decreto 664/03

El mismo presidente (Eduardo Duhalde) que había suscripto el decreto 1269/02 firmó en el año siguiente el 664/03, por el que el PEN volvió a ordenar que los organismos nacionales de control rechazasen los ajustes contables por inflación.

El visto y los considerandos del decreto 664/03 que se relacionan con tema objeto de este artículo son los siguientes:

VISTO el Expediente N° S01:0041467/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y el Decreto N° 1269 de fecha 16 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto citado en el Visto, se adoptaron medidas tendientes a contemplar circunstancias especificas por las que atravesaban distintos sectores de la economía, en razón de la variación en el poder adquisitivo que experimentara la moneda durante el primer trimestre del año 2002, hecho que llevó a

(60) Observación presentada por Fermín del Valle en *Ajuste por inflación: es mejor privilegiar la verdad*, La Nación del 27 de abril de 2003, sección 2, página 3.

consagrar, mediante dicha normativa, que los agentes económicos se encontraran habilitados a reflejar en sus estados financieros las variaciones a que se hizo mención.

Que tanto el sistema financiero como la mayoría de los sectores de la comunidad se vieron afectados por las circunstancias económicas y sociales a partir de los hechos acaecidos durante diciembre de 2001.

Que sin embargo, el cumplimiento responsable de las metas de carácter fiscal y monetario fijadas, más las medidas dispuestas en orden a propiciar el crecimiento económico y la generación de empleo, han permitido superar la crisis económica, evitando las fluctuaciones en los precios de los bienes negociados.

Que salvo aquellas variaciones de carácter estacional o que son naturales en la vida económica, la estabilidad lograda a partir del segundo semestre del año 2002 en el nivel de precios y en el tipo de cambio, hace necesario revisar las medidas adoptadas a efectos de evitar que persista un marco normativo destinado a corregir situaciones que ya no existen.

Que en tal sentido, es menester tener en cuenta que la evolución en los índices de precios, tanto a nivel mayorista como a consumidor final, ha evidenciado una abrupta desaceleración, toda vez que entre los meses de enero a junio de 2002, los porcentajes acumulados ascienden a (...) 84,88% (...) y (...) 27,56% (...), respectivamente, en tanto que en el segundo semestre del mismo año, dichos porcentajes alcanzaron a (...) 5,92% (...) y (...) 4,68% (...), para cada caso.

Que esta realidad obedece, como se señaló, al cumplimiento de las metas fiscales y monetarias a que se han comprometido las autoridades, y cuya observancia en los hechos, ha llevado a analistas locales e internacionales a reconocer que la economía argentina ha ingresado en la senda de la recuperación, lo cual se ve reflejado en diversas variables, con la convicción de que esta tendencia se sostendrá en el tiempo a partir del manejo responsable de las finanzas públicas.

Que en ocasión de dictarse el Decreto N° 1269/02, se pretendió evitar que la variación de precios alterara los resultados en la exposición de los estados financieros, supuesto fáctico subyacente que con el devenir de los hechos posteriores ha perdido vigencia.

Que en tales circunstancias y teniendo en cuenta además, la normativa comercial aplicada en otros países, cuyos niveles de precios y tipo de cambio se desempeñan en condiciones equivalentes a las que se desenvuelven en nuestro país en virtud de la implementación del referido proyecto económico y social, y cuya permanencia se avizora perdurable en atención al compromiso asumido, tanto por las autoridades como por el resto de la sociedad, se estima oportuno modificar las disposiciones del aludido decreto con el objeto de adecuarlas a la situación imperante.

Que dicha medida resulta imprescindible a efectos de evitar que normas dictadas para atender exclusivamente situaciones sin precedentes en la economía del país, perduren en un contexto en el que evidentemente las mismas han sido superadas.

(...)

A diferencia de lo ocurrido cuando se dictó el decreto 316/95, el discurso de 2003 aludió a la presunta falta de significación de los futuros ajustes por inflación, lo que podría considerarse como una aplicación del enfoque de la evaluación del contexto en la variante que no admite los ajustes.

La sanción del decreto 664/03 fue instigada por el Ministro Roberto Lavagna y se asemeja a la del decreto 316/95 en cuanto:

a) en ambos casos se pretendió colocar a la voluntad del PEN por encima de la ley, violando la Constitución Nacional;

b) ambos fueron innecesarios, ya que las NC siempre permiten la aplicación del concepto de significación de decreto, de modo que si los efectos de la inflación son insignificantes, los ajustes pueden ser omitidos;

c) los dos parecen haberse dictado bajo el supuesto de que si la inflación del momento era baja, debía serlo eternamente, lo cual:

   1) es (en sí) incomprobable;

   2) supone un conocimiento anticipado de las políticas económicas de gobiernos futuros, que es imposible de obtener;

   3) implica cierto grado de soberbia.

Por otra parte, la sanción del decreto 664/03 no apuntó a la mejora de la calidad de los estados financieros ni al ahorro de costos por parte de sus emisores. Presumimos que Lavagna propició su emisión para impedir (o al menos dificultar) la consideración de los efectos de la inflación en la determinación de las ganancias sujetas a impuesto. Lo suponemos porque:

a) el PEN rechazaba (y sigue rechazando) la realización de ajustes impositivos por inflación en la determinación del impuesto sobre las ganancias, como si la equidad entre contribuyentes no tuviera ninguna importancia;

b) el artículo 69 del reglamento de la ley argentina del impuesto a las ganancias establece que los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49 de ella, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar "balances en forma comercial", determinarán la ganancia neta imponible partiendo del "resultado neto del ejercicio comercial", cuya medición se vería afectada si se practicasen los ajustes por inflación.

La posibilidad de que la emisión del decreto 664/03 se haya relacionado con cuestiones impositivas fue también expuesta, en abril de 2003:

a) por la FACPCE:

> La FACPCE advierte una vez más, que se recurre a medidas de gobierno que atentan contra la seguridad jurídica, sin la mínima consulta a los Organismos Técnicos en la materia, para posiblemente generar en forma arbitraria, un antecedente que justifique el desconocimiento en la actividad práctica del sistema de Ajuste Integral Impositivo por Inflación, incorporado a la legislación impositiva vigente, con un único objetivo fiscal recaudatorio, que genera por otra parte inequidad entre los contribuyentes, gravando utilidades ficticias, meramente inflacionarias, y otorgando beneficios a empresas con fuerte endeudamiento, que han sido beneficiadas por otra parte, con la denominada pesificación asimétrica (61).

b) por el CPCE de la CABA (*CPCECABA*):

> Parecería que el PEN trataría, al sancionar este DNU (62), evitar los justificados reclamos de que se reconozcan las variaciones negativas producidas en el Poder Adquisitivo de la Moneda (PAM) en el campo impositivo. Reclamos que ya han tenido lugar judicialmente y con varios fallos en contra del Estado (63).

---

(61) *Posición de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ante el Decreto Nacional n° 664/03*, boletín 46 de la FACPCE, abril de 2003.

(62) Decreto de necesidad y urgencia.

(63) *Se terminó la inflación*, solicitada aprobada por la resolución M. D. 10/03 del CPCECABA y publicada en diversos medios el 10 de abril de 2003.

12) Resolución técnica 17 (texto modificado en 2013)

En octubre de 2013, la FACPCE emitió su RT 39, que modificó las normas referidas a los ajustes por inflación contenidas en la RT 17, así como una regla de la RT 6.

Tras la emisión de la RT 39, la obligatoriedad o no de los ajustes sigue dependiendo de evaluaciones del entorno económico del país, pero éstas:

a) ya no están a cargo de la FACPCE, que en los últimos años no cumplió con esta tarea de con la seriedad que la tarea requería;

b) pasan a depender de los EEF (única alternativa posible al desembarazarse la FACPCE de la tarea que anteriormente se había impuesto), que a tal efecto deben aplicar ciertas pautas.

Una de ellas es cualitativa: se considera que el contexto es de inflación si la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadística (64) y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%.

Las otras cuatro son cualitativas y ya figuraban en el texto anterior de la RT 17.

Como se ve, se adopta la línea de pensamiento de la NIC 29, pero definiendo que el índice de precios a considerar para aplicar la pauta cuantitativa es el IPIM.

Ya mencionamos que la adopción de la pauta del 100% trianual no tiene ningún fundamento serio. Por otra parte la experiencia indica que los estados financieros no ajustados por inflación sufren distorsiones importantes con tasas de inflación muy inferiores.

13) Seudo interpretación de la RT 17 modificada

Habiendo transcurrido solamente 72 días desde la aprobación de la RT 39, la MD de la FACPCE emitió su resolución 735/13, que:

a) modificó el nuevo texto de la RT 17;

b) presentó al cambio como una "interpretación";

c) no se sometió a la consulta pública requerida por el reglamento de CENCyA para cualquier RT, apelando a una de las maniobras habituales de la FACPCE, que es la de "vestir" a una RT con el ropaje de una resolución "común";

d) se presentó para su consideración a la JG del 28/03/2014, que resolvió:

(64) "Estadísticas", en el original.

1) la emisión del proyecto 10 (*P10*) de interpretación (65), que en lo esencial (y en la mayor parte de su redacción) sigue los lineamientos de la resolución MD 735/13;

2) su sometimiento a consulta pública durante 45 días desde su publicación en la página de Internet de la FACPCE;

3) la aprobación de la resolución MD 735/13 con vigencia hasta la aprobación de la interpretación que surja del P10.

   Esto parece obedecer al intento de "blanquear" la anterior violación reglamentaria, mediante el curioso procedimiento de consultar sobre algo que ya se ha decidido. Para fundamentarlo, el P10 se refiere "a la importancia del tema interpretado" y a que es necesario "conocer la opinión de los grupos de interés" (66), como si esta necesidad recién hubiese salido a la luz en marzo de 2014.

De acuerdo con la seudo interpretación contenida en la resolución MD 735/13:

> (...) los estados contables, preparados bajo la RT 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico (67) de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100% (68).

Aunque en el párrafo transcripto se emplea la frase "los índices de precios" (en plural), del contexto en que se lo presenta surge que la FACPCE se refiere a la aplicación del índice previsto en la RT 17 modificada (esto es, el IPIM publicado por el INDEC).

El texto transcripto no indica que la magnitud del cambio en dicho índice sea el único "disparador" a considerar para decidir sobre la realización de ajustes por inflación pero en otro párrafo de la seudo interpretación se desmerece el valor de las pautas cualitativas, asignándoseles únicamente el siguiente papel:

> (...) La consideración de las características cualitativas será de utilidad para determinar la reexpresión de los estados contables, en un escenario teórico en

---

(65) *Aplicación del párrafo 3.1 - "Expresión en moneda homogénea" de la Resolución Técnica N° 17*, proyecto 10 de interpretación de la FACPCE. A la fecha de finalización de esta obra, el texto podía bajarse desde http://www.facpce.org.ar/web2011/proyectos_consulta.html, donde se indicaba que el plazo para formular comentarios vencería el 19 de mayo de 2014.

(66) P10, séptimo considerando.

(67) La transcripción es textual. ¿Habrá "hechos" que no sean "fácticos"?

(68) Resolución MD 735/13, respuesta a la pregunta 3, segundo párrafo.

que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios (...) (69)

Esta "explicación" es absurda e insostenible, pues:

a) se basa en la hipótesis extrema de que un gobierno podría dejar de publicar índices de precios, como si esta conducta pudiera ser aceptada internacionalmente;

b) si el IPIM dejase de ser publicado, al problema de la evaluación del contexto se le agregaría el de la inaplicabilidad de las reglas de la RT 6 que requieren su empleo y esto obligaría a la FACPCE a resolver la cuestión mediante el establecimiento de nuevas reglas, de modo que es absolutamente innecesario que la solución al problema se prevea ya mismo.

Para "fundamentar" su "interpretación", la MD afirma que la diferenciación entre un contexto económico que justifica la reexpresión de los estados financieros y otro que no lo hace:

> (...) no puede basarse en la decisión de cada entidad, pues ello atentaría contra el atributo de comparabilidad enunciado en el punto 3.1.4 de la Resolución Técnica N° 16 (70).

Este argumento contradice al criterio general adoptado en la RT 39, que es el de dejar en manos de los EEF la evaluación del contexto. Además, es incoherente y poco serio que la FACPCE haya apelado al argumento de la comparabilidad para dictar la resolución MD 735/13 mientras sigue sosteniendo la posibilidad de aplicar normas contables alternativas para el tratamiento de situaciones similares (en especial, a través de las "dispensas para EPEQ"). Claro está que el "doble discurso" es frecuente en las comunicaciones de la FACPCE.

La RT 17 no ha sido formalmente modificada, de modo que sigue refiriéndose a cinco pautas, pero la seudo interpretación de ella indica que (salvo en ausencia prolongada de índices de precios) solamente debe considerarse si el crecimiento trianual del IPIM traspone el 100% o no lo hace. Si esta regla refleja el pensamiento de la FACPCE, debería habérsela propuesto en el proyecto de RT sobre cuya base se elaboró la RT 39, en lugar de:

a) elaborar construcciones dialécticas complejas;

b) exhibir, una vez más, el desprecio que las autoridades de la FACPCE tienen por las reglas del pensamiento lógico y por los procedimientos que esa misma organización estableció para la aprobación de sus propios pronunciamientos técnicos.

---

(69) Segunda parte de la resolución, respuesta a la pregunta 3, último párrafo.
(70) Segunda parte de la resolución, respuesta a la pregunta 3, últimos dos párrafos.

14) Normas de los organismos de control

Tras la modificación del artículo 62 de la LSC y la sanción de la RT 6, la mayoría de los organismos nacionales de control dictó NC sobre ajustes por inflación que siguen los lineamientos establecidos por la última o directamente adoptaron sus normas.

Los mismos organismos tuvieron una actitud deplorable al obedecer las órdenes ilegales e inconstitucionales contenidas en los decretos 316/95 y 664/03. Consistentemente, sólo volvieron a requerir el cumplimiento del artículo 62 de la LSC y el artículo 27, inciso d) de la ley 24.073 cuando el decreto 1269/02 se los exigió.

Las disposiciones de acatamiento a los tres decretos indicados se resumen en el cuadro siguiente, en cuya columna "períodos" indicamos los meses durante los cuales (según las normas de los organismos de control) debería suspenderse el reconocimiento de los efectos patrimoniales de los ajustes por inflación. Ninguno de los entes indicados ha dictado normas que obliguen a la eliminación retroactiva de ajustes anteriores o a la realización retroactiva de ajustes por inflación anteriormente omitidos.

Organismo	*Norma*	*Períodos*	*Observaciones*
BCRA	Comunicaciones "A" 2365/95, 3702/02 y 3921/03.	9/95 - 12/01 3/03 - ...	
CNV	Resoluciones 272/95, 415/02 y 441/03.	9/95 - 12/01 3/03 - ...	La resoluciones de 1995 y 2003 incluyen en su alcance a los fondos comunes de inversión.
IGJ	Resoluciones 8/95, 11/02 y 4/03.	9/95 - 12/01 3/03 - ...	
INAES (71), INAC (72) e INAM (73)	Resoluciones 1466/95 (INAC), 889/95 (INAM) y 1150/02 (INAES).	9/95 - 12/01	Desconocemos si el INAES dictó normas de acatamiento al decreto 664/03.
SAFJP (74)	Instrucciones 209/95, 34/02 y 5/03.	9/95 - 12/01 3/03 - ...	
SSN	Resoluciones 24.097/95, 28.873/02, 29.190/03 y 29.226/03.	7/95 - 12/01 1/03 - ...	Desprolijamente, la resolución 28.873 menciona como período de interrupción de los ajustes al comprendido entre el 31/08/95 y el 31/12/01, pero la 24.097 los había suspendido desde el 1/07/95.

---

(71) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

(72) Instituto Nacional de Acción Cooperativa, ya disuelto.

(73) Instituto Nacional de Acción Mutual, también disuelto.

(74) Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, disuelta debido al cambio del régimen de jubilaciones.

Organismo	*Norma*	*Períodos*	*Observaciones*
			En los ejercicios cerrados después del 31/12/02, los resultados del segundo semestre de 2002 debieron corregirse en forma global (75). Es absurdo.
SSS (76), ANSSAL (77) e INOS (78)	Resolución conjunta 3169/95 (ANSSAL) y 117/95 (INOS).	9/95 - (?)	Las resoluciones de 1995 no son claras, pues se limitaron a expresar que sólo se considerarán presentados en legal forma los estados financieros de los agentes del seguro de salud que observasen lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 23.928 y que esta exigencia se aplicaría para los ejercicios vencidos "a partir del 31/8/95".
			La SSS no dictó normas de acatamiento a los decretos 1269/02 y 664/03, pero nos informó que en su momento instruyó a los agentes del seguro de salud a considerar la inflación habida entre enero de 2002 y febrero de 2003.

Algunas de las resoluciones de 1995 y 2003 incluidas en el cuadro precedente requieren que los estados financieros incluyan notas que indiquen el método de ajuste utilizado hasta la fecha de suspensión de los ajustes y la posterior aplicación de las normas dictadas por los organismos de control. Esta información ya está exigida por las NC que requieren la presentación de información sobre las políticas contables seguidas en materia de unidad de medida (79).

Que sepamos, ningún organismo provincial de control ha dictado normas que estén en línea con las recién referidas. Constitucionalmente, el PEN no puede darles órdenes.

15) Actitudes de los emisores de estados financieros

Aunque no disponemos de estadísticas al respecto, creemos que la totalidad o la gran mayoría de los EEF que deben aplicar normas de organismos

(75) Debieron informarse los importes no ajustados y agregarse una cuenta denominada "Corrección Global Resolución 29.226/03".

(76) Superintendencia de Servicios de Salud.

(77) Administración Nacional del Seguro de Salud, ya disuelta.

(78) Instituto Nacional de Obras Sociales, también disuelto.

(79) En el caso de las NCP≠RT26, por la RT 8, segunda parte, capítulo VIII, sección B.7.

nacionales de control han respetado las resoluciones indicadas en el apartado 14), en cuyo caso;

a) omitieron la consideración de la inflación o deflación de los períodos indicados en esa sección; pero

b) sólo se apartaron de las NCP#RT26 por la falta de consideración de la inflación habida desde la fecha en que se dejó de considerarla por última vez y el 30 de septiembre de 2003.

Los EEF ubicados en el interior del país vienen aplicando, según creemos, las normas de la FACPCE.

Sin embargo, las exigencias de efectuar ajustes por inflación que están implícitas en las normas del código de comercio y explícitas en el artículo 62 de la LSC y en la ley de fondos comunes de inversión mantienen su vigencia. Por lo tanto, lo que se observa en la práctica no es lo que la ley requiere. Esto pudo ser aceptable durante la vigencia del decreto 316/95 porque los efectos de la omisión de los ajustes por inflación pudieron considerarse no significativos, pero ese antecedente carece de validez en el contexto actual. Hoy, los responsables por la publicación de estados financieros que no consideren totalmente los efectos de la inflación estarían violando:

a) el artículo 300, inciso 2) del Código Penal, que reprime con prisión de seis meses a dos años la publicación de estados financieros falsos, cuando la falsedad tiene efectos importantes;

b) normas del derecho societario, que es lo que ocurriría, por ejemplo, si se pagasen dividendos en exceso de la cifra de los resultados acumulados (ajustados) distribuibles.

También tendrían responsabilidad los síndicos de sociedades anónimas, en cuanto no informen a sus accionistas sobre las transgresiones de la LSC.

La conclusión anterior no se ve enervada porque las NCP sigan rechazando la consideración de la inflación posterior a septiembre de 2003, pues ningún EEF puede omitir la aplicación de una NCL con el argumento de que contradice a una NCP.

Si, aplicando la ley, un EEF los presentase ajustados por inflación ante un organismo de control nacional y éste los rechazase por obediencia a la instrucción contenida en el decreto 664/03, cabría requerir que la Justicia:

a) dicte la inconstitucionalidad de tal norma;

b) determine si a los directivos de ese órgano estatal debería aplicárseles esta disposición del código penal:

> Artículo 248. Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario público que dictare resolu-

ciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

16) Consideraciones finales

Además de afectar la credibilidad de los estados financieros, la omisión de los ajustes contables por inflación interesa al PEN porque la mala medición de los resultados de las empresas permite:

a) que se disimule mejor el hecho de que los impuestos sobre las ganancias gravan resultados ficticios, lo que permite que el Estado se vaya apropiando (progresivamente) de los capitales empresarios;

b) apuntalar los discursos en los que la presidente Cristina Fernández afirma que los propietarios de algunas empresas se llevan el dinero "con la pala".

Dados los títulos universitarios de las autoridades de la FACPCE, la manera en que ellas vienen tratando la cuestión de los ajustes contables por inflación no puede atribuirse a ignorancia del fenómeno inflacionario argentino o de sus efectos patrimoniales sobre los EEF sino a:

a) una o más de las razones siguientes:

   1) temor a represalias por parte de una titular del Poder Ejecutivo Nacional que actúa como si la Constitución y las leyes no existiesen o como si pudiesen ser ignoradas en función de sus caprichos y conveniencias personales;

   2) subordinación deliberada del interés público (que la FACPCE dice defender) a las conveniencias del PEN;

   3) análisis incompleto o superficial de las normas legales relacionadas con la cuestión;

   4) indecisión;

b) otras causas que no han sido publicadas (o que lo fueron en documentos que desconocemos).

En relación con la cuestión referida en el inciso a)3), cabe señalar que el 13 octubre de 2012, el diario chaqueño Norte publicó lo siguiente:

El presidente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Vicente Nicastro, y otros dirigentes de la entidad analizaron ayer (...) varios temas relacionados con el ejercicio de la profesión (...)

> Uno de los temas más importantes de la agenda fue las consecuencias y los peligros que acarrea no poder realizar ajustes por inflación en los balances, una vieja demanda de los empresarios y los profesionales.
>
> Nicastro comentó que "la imposibilidad de hacer los ajustes, una definición de la Nación con el mero objeto de recaudar más, podría provocar distorsiones de los balances de las empresas".
>
> A su vez remarcó "la necesidad de contar con índices de inflación confiables porque llegado el momento se permiten hacer ajustes por inflación se deben usar los indicadores oficiales elaborados por el INDEC" (80).

Suponiendo que el penúltimo de los párrafos transcriptos refleje correctamente el pensamiento del presidente de la FACPCE, éste consideraría que la realización de los ajustes contables es "imposible" en el marco legal argentino. No es así porque (lo repetimos) tales ajustes son requeridos:

a) explícitamente por el artículo 62 de la LSC y por el 27, inciso d) de la ley 24.083 (de fondos comunes de inversión);

b) implícitamente, por los artículos 43 y 51 del Código de Comercio.

Sin embargo, si la FACPCE propone que en ciertos casos se efectúen ajustes por inflación es porque (a diferencia de su presidente) acepta que su realización es legal.

Por otra parte, la JG requiere que la inflación (medida por el IPIM oficial) se considere totalmente para actualizar el límite de ventas establecido en el anexo A de la RT 17 para establecer en qué casos un EEF puede calificar como EPEQ y aplicar ciertas dispensas en la preparación de ellos. Esto es, la FACPCE considera que la inflación posterior a septiembre de 2003:

a) debe tomarse en cuenta para facilitar la utilización de dispensas cuya aplicación empeora la calidad de los estados financieros; pero

b) no debe considerarse en la preparación de dichos estados, aunque esto implique la violación de las normas legales ya mencionadas.

No es coherente. Ni serio.

Otra de las hipótesis que planteamos es que la FACPCE actúa como lo hace para complacer al PEN. En favor de esta presunción juega el hecho de que RT 39 mantuvo el requerimiento de utilización del IPIM, a pesar de las

---

(80) *Profesionales de ciencias económicas reclamaron aplicar los ajustes por inflación*, http://www.diarionorte.com/noticia.php?numero=91693.

sospechas que existen sobre su fiabilidad. Es claro que si este índice hubiera sido falsificado de manera similar al IPC, tardará en mostrar un incremento trianual del 100%, permitiendo así que la omisión de los ajustes contables por inflación se extienda en el tiempo. Al respecto, hacemos notar que para el trienio 2011-2013, observamos estos aumentos de índices de precios:

a) IPIM oficial: 46,3% (lejano al 100% previsto en la RT 39);

b) IPC no oficial que armamos combinando mediciones efectuadas por organismos privados: aproximadamente el 97%.

Si se consideran los 36 meses terminados el 28/02/14, los porcentajes recién presentados aumentan al 58,1 y al 109%, respectivamente. El brusco aumento del IPIM trianual (del 46,3 al 58,1%) obedece al reconocimiento "oficial" (desde enero de 2014) de tasas de inflación más reales y a una aceleración del proceso inflacionario: en el primer bimestre de 2014, el IPIM creció un 10,3%.

D) El procedimiento de ajuste

El método de ajuste a aplicar bajo condiciones de inestabilidad monetaria (según la RT 17), se expone en La RT 6.

1) Índice de precios y coeficientes de reexpresión

Los ajustes deben efectuarse considerando la evolución:

a) hasta el 31 de diciembre de 1995, del índice de precios mayoristas (*IPM*) del INDEC;

b) desde 1996, del ya referido IPIM.

Ya mencionamos que los datos del IPIM correspondientes al último trimestre de 2006 y períodos posteriores podrían haber sido adulterados para que guardasen coherencia con los publicados para el IPC, cuya falsificación durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández es de público conocimiento.

Salvo por lo indicado, se considera que tanto el IPM (ya desaparecido) como el IPIM son adecuados, aunque:

a) no se basan en los precios del fin de cada mes sino en los observados durante el mismo;

b) no brindan datos por períodos inferiores al mes.

En particular, el IPIM:

a) combina numerosos índices específicos que en su conjunto cubren una canasta más completa que otros indicadores de precios publicados regularmente (81);

b) considera precios relevados en distintas zonas del país;

c) está menos sujeto a las distorsiones que generen las eventuales medidas estatales de control directo de precios;

d) se publica rápidamente, aunque desde 2008 se observa una cierta demora (antes aparecía dentro de los siete días de cerrado el mes al que se refiere y ahora se lo difunde cada vez más tarde).

Contra el empleo del IPIM se ha señalado que éste incluye los efectos del IVA (82), por lo que podría ser afectado por cambios de tasa del impuesto (83). No obstante, estas modificaciones son infrecuentes.

Del IPIM de cada mes hay una versión provisoria y otra definitiva. Dado que no suele haber diferencias importantes entre ambas y teniendo en cuenta el requisito de *oportunidad* de la información, consideramos aceptable que la versión provisoria se utilice como si fuera la definitiva.

2) Coeficientes de reexpresión

La RT 6 se refiere también a los coeficientes para reexpresar partidas, de este modo:

> Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice (84) correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida.
>
> En el caso que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondientes a los meses comprendidos en dicho período.
>
> Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último

(81) *Sistema de índices de precios mayoristas base 1993*, número 8 de la serie *Metodologías* del Instituto Nacional de Estadística y Censos, 1996.

(82) Ibídem, páginas 9-10.

(83) ESPAÑOL, GUILLERMO, *La lectura y el análisis de los estados financieros ajustados por inflación*, trabajo presentado en las Jornadas Nacionales sobre Nuevas Normas Contables y de Auditoría, Santa Fe, 2003, página 7.

(84) La referencia a "valores" es improcedente porque los índices de precios no los expresan. Son simples *números* resultantes de comparaciones entre precios de dos momentos.

mes del periodo o ejercicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad (85).

El último párrafo adopta dos simplificaciones del ajuste que cuentan con aceptación general y las que ya nos referimos. Según ellas, se supone que:

a) el índice de precios de la fecha de cierre es igual al índice del mes de cierre;

b) dentro de cada mes, no hay inflación (en consecuencia, ésta se computa "a saltos", al cierre de cada mes).

Como ya señalamos, son simplificaciones razonables mientras no haya hiperinflación. Cuando se produjo la de 1989 (86), la Secretaría Técnica de la FACPCE;

a) consideró los problemas causados por el empleo del índice de precios de cierre como representativo del índice del mes; y

b) concluyó que es admisible el empleo de coeficientes por períodos más cortos (semanas, días), en cuyo caso:

   1) es preferible que el cálculo de los coeficientes se haga usando una tasa exponencial; y

   2) el hecho debe exponerse en nota a los estados financieros (87); pero

c) no se refirió a la posible determinación de índices de precios teóricos al cierre de cada mes, por interpolación entre los índices publicados para el mismo y para el mes siguiente.

En el mismo contexto, la IGJ resolvió:

Aceptar la utilización de coeficientes correspondientes a los períodos inferiores al mensual, determinados mediante cálculos técnicamente adecuados, para la expresión de los estados financieros en moneda constante, finalizados a partir del 1/1/89. En el supuesto de utilización de coeficientes por períodos inferiores al mensual, el contador certificante deberá dejar constancia en nota del criterio utilizado (88).

---

(85) RT 6, segunda parte, sección IV.B.6.

(86) Ese año, el IPM creció un 5.386% (sí, cinco mil trescientos ochenta y seis por ciento).

(87) *Implicancias contables del proceso inflacionario*, Memo C-7 de la Secretaría Técnica de la FACPCE (20 de junio de 1989).

(88) Resolución 7/89, artículo 1º. Obviamente, quien debe incluir la nota en los estados financieros es su emisor y no el (indebidamente denominado) "contador certificante".

3) Método de ajuste

La RT 6 requiere el ajuste integral pero:

a) expone los correspondientes procedimientos de una manera desordenada e inadecuada;

b) admite una simplificación a la que nos referiremos en el apartado 7).

Como veremos, las normas que la RT 6 contiene en materia de procedimiento de ajuste, son en su mayoría innecesarias, erróneas o inconvenientes. Por esto, instamos a la FACPCE a su revisión y simplificación (89).

4) Proceso secuencial

La RT 6 comienza a describir el método de ajuste de la siguiente manera:

> (...) **Proceso secuencial**
>
> Generalmente, el proceso de reexpresión de estados financieros en moneda constante consiste en:
>
> a) Determinación del activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, reexpresando las partidas que los componen (...)
>
> b) Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
>
> c) Determinación en moneda de cierre del activo y el pasivo al final del período objeto del ajuste, reexpresando las partidas que los componen (...)
>
> d) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
>
> e) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación de la norma (...) b) en moneda de cierre del período,

---

(89) Si la FACPCE quisiera, podría emplear como base el informe elaborado por la comisión especial referida en la nota 37.

agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de éste —excepto el resultado del período— reexpresadas en moneda de cierre.

f) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas (...) d) y (...) e).

g) Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o el resultado financiero y por tenencia —incluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda— según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período (...).

h) Determinación del resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o del resultado financiero y por tenencia —incluyendo el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda— según el caso) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas (...) f) y (...) g) (90).

Discrepamos con la inclusión del texto transcripto, por las siguientes razones:

a) no es normativo;

b) sólo describe una secuencia de los pasos para reexpresar estados financieros que, según la FACPCE, se seguían "generalmente" en 1984;

c) induce al cálculo por diferencia de diversos importes, terminando por el "resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda" (*RECPAM*) causado por el conjunto de los activos y pasivos, sin siquiera mencionar la conveniencia de comprobarlos de alguna manera;

d) tal inclusión puede llevar a quienes no posean conocimientos adecuados en materia de ajustes por inflación, a suponer que:

1) el método descripto es el mejor disponible;

2) la FACPCE insta a su aplicación;

(90) RT 6, segunda parte, sección IV.B.1.

3) la secuencia descripta es la única, cuando lo cierto es que los ajustes por inflación pueden efectuarse en cualquier orden;

4) el RECPAM (neto) es ocasionado por los ajustes de los rubros no expresados en moneda de cierre y no por los efectos de la inflación sobre los rubros monetarios;

5) dicho resultado es independiente de los intereses y otros resultados nominales causados por los activos y pasivos expuestos a la inflación.

5) Agrupamiento de datos por períodos

Para el agrupamiento de los datos por períodos, la RT 6 considera:

a) *razonable* la utilización de períodos mensuales; y

b) *aceptable* el empleo de períodos más largos, salvo que esto provoque distorsiones significativas (91).

6) Pasos para la reexpresión de partidas

Tras la descripción del "proceso secuencial" que ya criticamos, la RT 6 presenta esta enunciación:

(...) **Pasos para la reexpresión de las partidas**

A efectos de reexpresar en moneda constante las distintas partidas o rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos:

a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en (...) la resolución técnica 17 (...).

b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.

c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:

i) Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.

ii) Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación).

(91) RT 6, segunda parte, sección IV.B.4.

iii) Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.

iv) Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.

d) En ningún caso los valores determinados para los diversos activos —por aplicación de las normas precedentes— podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables (92).

El inciso a) está de más porque la segregación de componentes financieros implícitos:

a) es una tarea que no hace al ajuste por inflación sino a la asignación de medidas contables iniciales a:

   1) las cuentas por cobrar o por pagar en moneda;

   2) los ingresos o costos reconocidos como contrapartidas;

b) la RT 17 permite que los EEF que califiquen como entes pequeños o medianos (*EPEQ*) según su anexo A:

   1) omitan tal segregación en la medición inicial de compras y ventas;

   2) corrijan imperfectamente los efectos de esa omisión excluyendo los intereses contenidos en las cuentas por cobrar por ventas o por pagar por compras, a la fecha de los estados financieros (calculados con tasas de esa fecha) (93).

También está de más el inciso d), pues trata una cuestión ajena al ajuste por inflación y que ya está contemplada en la sección 4.4.1 de la segunda parte de la RT 17. Además:

a) la referencia a "las normas contables" es imprecisa.

b) los "valores determinados" referidos son, en realidad, medidas contables asignadas a los diversos activos, que no siempre reflejan "valores".

La RT omite referirse al ajuste de las partidas que en la contabilidad no ajustada fueron calculadas por diferencia, como los resultados de tenencia y las ganancias o pérdidas netas por ventas de activos.

---

(92) RT 6, segunda parte, sección IV.B.2.

(93) Estos intereses se calculan con las tasas de la fecha de los estados financieros, de modo que los importes asignados a las cuentas por cobrar o por pagar no son los mismos que se determinarían si los intereses hubieran sido excluidos de su medición en el momento del reconocimiento inicial de ellas.

7) Resultados financieros y por tenencia

La RT 6 indica:

> (...) **Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda**
>
> En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados todos sus ítems se exponen en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones.
>
> El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda) (94).

El primer párrafo no establece regla alguna y contiene una referencia a los componentes financieros implícitos que es innecesaria, porque (ya lo mencionamos):

a) si ellos no son agregados a las medidas contables iniciales de activos, pasivos, ingresos y costos, es innecesario segregarlos de las asignadas a las partidas de resultados;

b) la cuestión es ajena al ajuste por inflación.

El segundo párrafo supone que los resultados monetarios de los diversos activos y pasivos que los causan debe registrarse (por su importe neto) en una única cuenta. Esto es inadecuado porque impide medir por separado el resultado del activo y el costo del pasivo. Lo razonable es calcular RECPAM por cada grupo de activos y cada grupo de pasivos significativo y aplicarlos contra los correspondientes resultados nominales.

La RT 6 continúa así:

> (...) **Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda**
>
> En el estado de resultados reexpresado en moneda de cierre, esta partida se determina por diferencia entre el resultado final del período (calculado en moneda constante [...] y el sub-total de los rubros del estado de resultados contables a moneda de cierre [...]).
>
> Por efecto de la partida doble, generalmente representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados

(94) RT 6, segunda parte, sección IV.B.8.

en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre. Dicha partida del estado de resultados reexpresado en moneda constante, se denominará: "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)" (95).

La transcripta es una regla de simplificación que permite:

a) que el importe total de los resultados financieros y por tenencia se calcule por diferencia, lo que conlleva el riesgo de que en la preparación de los estados financieros se comentan errores y no se los no detecte;

b) que dicho total se exponga en una única línea del estado de resultados.

Tal como sucede cuando el RECPAM se expone por su importe neto, el procedimiento indicado conduce a la omisión de información sustancial sobre la rentabilidad del activo y el costo del pasivo, lo que a su vez impide el cálculo de los efectos del apalancamiento de los negocios.



Nos referimos a este indicador en las páginas 251-252 de *Análisis de estados contables* (cuarta edición, La Ley, 2011).

8) Patrimonio neto y resultado del ejercicio

La RT contiene también estos párrafos:

(...) **Patrimonio neto y resultado del ejercicio**

El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre.

El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios (96).

Este último párrafo respeta estrictamente la aplicación del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero, pero es inconsistente con la existencia (dentro de las NCP#RT26) de otras reglas que admiten su violación mediante el diferimiento de ciertos resultados en cuentas especiales de patrimonio (correlatos del ORIA).

(95) RT 6, segunda parte, sección IV.B.9.
(96) RT 6, segunda parte, sección IV.B.12.

9) Suspensión y reanudación de los ajustes

A partir de su modificación por la RT 39, la 6 requiere que la inflación de un período no considerada contablemente (por suspenderse los ajustes) se tome en cuenta en caso de reanudarse los correspondientes ajustes (97). Anteriormente, debía omitirse su consideración, como si esa inflación nunca hubiera existido.

3,12. US GAAP

A) MONEDAS A UTILIZAR

Implícitamente, los US GAAP indican que las entidades extranjeras que integran un grupo deben emplear su moneda funcional como moneda de medición (98).

Por otra parte, algunos párrafos del subtópico 830-20 de la ASC indican que las transacciones en moneda extranjera deben registrarse en la moneda funcional del EEF (identificada aplicando los US GAAP), de lo cual deducimos que ésta debe ser su moneda de registro. No encontramos reglas que explícitamente indiquen que también deba ser su moneda de medición o que admitan lo contrario.

Dentro de su sección 255, la ASC refiere a las diferencias producidas por la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a la moneda de presentación, lo que implica que podrían ser distintas.

B) CONVERSIONES DE MONEDA EXTRANJERA A MONEDA DE MEDICIÓN

Las transacciones propias en moneda extranjera y los saldos y diferencias de cambio resultantes de ellas se tratan de acuerdo con las reglas contenidas en el ya referido subtópico 830-20 de la ASC, a menos que se trate de instrumentos derivados, en cuyo caso se aplica el tópico 815 (99).

Las reglas contenidas en ese subtópico están en sintonía con las que en este capítulo consideramos adecuadas, salvo porque deben imputarse a ORI las ganancias o pérdidas de cambio originadas por:

a) los activos y pasivos que constituyen coberturas efectivas de participaciones en entidades extranjeras o extensiones o reducciones de ellas (100);

---

(97) RT 6, segunda parte, sección IV.B.13 (texto según la RT 39).
(98) ASC, párrafos 830-10-45-2 a 830-10-45-6.
(99) ASC, párrafos 830-20-15-1 y 830-20-15-2.
(100) ASC, párrafos 830-20-35-3 a 830-20-35-5.

b) los títulos de deuda que integren el activo y se consideren "disponibles para la venta", ya que las reglas referidas a ellos prevén el diferimiento (en ORI) de la totalidad de sus resultados de tenencia, incluyendo los provenientes de modificaciones de tipos de cambio (101).

c) Ajustes por inflación

Esta cuestión está tratada en el tópico 255 de la ASC, que incluye disposiciones provenientes de:

a) la SFAS 89, que en su momento dejó sin efecto a la 33 (que fue la primera NC estadounidense referida a los efectos de la inflación);

b) la statement of position (*SOP*, declaración de postura) 93-3 de la Accounting Standards Division (*División de Normas Contables*) del AICPA.

1) Normas para entidades estadounidenses

La SFAS 33 (emitida en 1979 con carácter experimental) requería que algunas empresas estadounidenses presentasen, junto con sus estados financieros, información adicional que, entre otros elementos, incluía los siguientes datos determinados sobre bases parecidas a las del ajuste integral pero expresados en moneda de poder adquisitivo promedio del ejercicio (no en moneda de cierre):

a) el "resultado de las operaciones continuas", calculado con los criterios habituales en ese país (o sea, principalmente sobre la base de mediciones históricas) (102);

b) la misma cifra, corregida adicionalmente para considerar los "valores para el negocio" de las existencias para la venta y los elementos de propiedad, planta y equipo.

No se exigía el ajuste de otros estados financieros (103).

Al contarse con información que contemplaba (de la manera indicada) los efectos de la inflación, pudo comprobarse que los estados financieros preparados de acuerdo con los US GAAP no representaban adecuadamente la realidad. Un estudio efectuado sobre la información contable de 846 em-

---

(101) ASC, párrafos 320-10-35-36, 830-20-35-6 y 830-20-35-7.

(102) Actualmente, los US GAAP requieren que el "resultado de las operaciones continuas" se calcule partiendo del resultado del período y excluyendo de él a las ganancias o pérdidas de las operaciones discontinuadas, las partidas extraordinarias, el efecto acumulativo de los cambios contables, los ajustes de conversiones, el RECPAM y ciertos resultados de tenencia (ASC, glosario del tópico 255).

(103) SFAS 33, párrafos 22 y siguientes.

presas(104) correspondiente al ejercicio 1980 reveló, entre otros datos, los siguientes (importes en miles de millones de dólares, excepto los porcentajes):

Conceptos	*Según US GAAP*	*Dólares constantes*	*Dólares constantes y costos corrientes*
Ganancia de las operaciones continuas, antes de impuestos	172	120	107
Impuestos	73	73	73
Ganancia de las operaciones continuas	99	47	34
Tasa efectiva del impuesto	42,4%	60,8%	68,2%

El carácter ilusorio de los resultados informados fue confirmado por otro estudio, realizado sobre los estados financieros de 568 empresas (de 42 industrias no financieras) correspondientes al ejercicio 1981 (105). Del trabajo surgieron, por ejemplo, estos índices de retorno sobre la inversión (para el conjunto de esas empresas):

a) utilizando las cifras tradicionales: 14,3%;

b) calculados con las cifras resultantes de aplicar la SFAS 33:

1) en dólares constantes: 2,9%;

2) en dólares constantes / costos corrientes: 2,5% (106).

En 1984, una vez finalizado el primer período experimental, la FASB emitió la SFAS 82, por la que efectuó algunas modificaciones a la 33. La principal fue la eliminación del requerimiento de presentar información basada en la combinación *costos históricos/moneda constante*, que se consideró poco útil. Se mantuvo la obligación de presentar los datos basados en *valores corrientes/moneda constante*.

Y a pesar de la contundencia de las cifras mostradas por los estudios antes referidos, en 1986 la SFAS 89 eliminó la obligación de presentar la información requerida hasta ese momento, que pasó a tener el carácter de optativa. También consolidó y ordenó las normas emitidas sobre el mismo tema y en relación con ciertas actividades especiales después de la sanción del SFAS 33.

---

(104) PHILLIPS, ANTHONY y WEICH, BEVERLY, *The Real News behind those Cheerful Headlines*, Highlights of Financial Reporting Issues del 14 de octubre de 1981.

(105) EVANS, KRISTINE y FREEMAN, ROBERT, *Statement 33 Disclosures Confirm Profit Illusion in Primary Statements*, Status Report del 24 de junio de 1983.

(106) Los autores calcularon el indicador dividiendo la ganancia de operaciones por el patrimonio neto. Hay formas mejores de hacerlo, pero es difícil que con ellas se llegue a una conclusión distinta acerca de los efectos de presentar estados financieros básicos en los que se habían omitido los ajustes por inflación.

Desde entonces, no hubo nuevas modificaciones. Las principales reglas del tópico 255 de la ASC aplicables a los emisores estadounidenses que presentan sus estados financieros de acuerdo con los US GAAP, pueden resumirse así:

a) no se desalienta ninguna forma de exponer los efectos de la inflación;

b) se insta (pero no se obliga) a la presentación (siempre como *información adicional*) de un resumen con ciertos datos de los últimos cinco años que pueden expresarse:

   1) en moneda de cierre del ejercicio más reciente;

   2) en moneda de poder adquisitivo promedio del mismo ejercicio; o

   3) en dólares del período usado como base para la construcción del Consumer Price Index for All Urban Consumers, lo que implica que este "índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos" es el que debe emplearse para calcular los ajustes;

c) esos datos son:

   1) las ventas netas y los otros ingresos de las operaciones;

   2) el resultado de las operaciones continuas, ajustado para considerar los costos corrientes de los bienes de cambio vendidos y de los bienes sujetos a depreciación;

   3) el RECPAM neto de los activos y pasivos monetarios;

   4) los resultados de tenencia de bienes de cambio y de uso medidos sobre la base del costo (o del VNR, si fuere menor), netos de los efectos de la inflación;

   5) los ajustes de conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación;

   6) el patrimonio final corregido para considerar las mediciones de bienes de cambio y de uso a sus VC;

   7) la ganancia por acción ordinaria calculada sobre el resultado indicado en el inciso 2);

   8) los dividendos en efectivo declarados por cada acción ordinaria;

   9) el precio de mercado referido a cada acción ordinaria al cierre del ejercicio;

   10) el nivel del índice de precios antes referido, al cierre del ejercicio (si no estuviera disponible, puede estimárselo);

d) en los estados consolidados, los datos que deben calcularse y presentarse son los referidos a ellos;

e) no es necesaria la presentación de información por segmentos;

f) también deben presentarse otros datos, algunos de carácter cuantitativo y otros de tipo narrativo (107).

Los principales argumentos esgrimidos para disponer (en la SFAS 89) la discontinuación de los requerimientos de la SFAS 33, tienen que ver con la disminución de la tasa de inflación en los Estados Unidos y con el poco uso que se habría dado a la información que hasta entonces era de presentación obligatoria. Algunas contestaciones recibidas por la FASB durante el período de consulta del borrador de la SFAS 89 aludían a deficiencias de las normas y al costo de preparar la información. El apéndice a dicho pronunciamiento termina así:

> La Junta está de acuerdo con muchas de las preocupaciones expresadas por esos pocos respondedores que defienden la continuidad de los requerimientos de exposición sobre cambios de precios. Sin embargo, esas preocupaciones no son persuasivas cuando se las considera a la luz de lo que una gran mayoría de respondedores han dicho acerca de la falta de uso general de los datos. Además, la Junta cree que cualquier intento de corregir las deficiencias de los requerimientos actuales de exposición sobre cambios de precios identificadas por muchos respondedores consumiría tanto tiempo y sería tan cara que no podría obtenerse ninguna relación razonable entre costos y beneficios. Esto es especialmente cierto en vista de los pobres pronósticos que, según cree la Junta, existen ahora para el empleo incrementado de los requerimientos de exposición sobre cambios de precios (108).

O sea: la FASB consideró que era más fácil discontinuar las exigencias de la SFAS 33 que mejorarlas. Por otra parte, parece haber olvidado el efecto acumulativo de la inflación, que persiste aunque su tasa actual sea baja.

2) Normas para entidades no estadounidenses que preparan estados financieros en una moneda distinta al dólar

Estas normas permiten que los estados financieros preparados en la moneda de un país en el que un EEF conduzca sus operaciones sean ajustados en forma integral siempre y cuando:

(107) ASC, sección 255-10-50.
(108) SFAS 89, párrafo 130.

a) estén dirigidos a lectores estadounidenses;

b) estén expresados en una moneda de un país con alta inflación:

c) los ajustes sean coherentes con ciertas guías (109).

Razonablemente, se aclara que los estados financieros a ser convertidos a dólares deben ser los convencionales (110).

3.13. RESUMEN

Las monedas de medición, de registro y de presentación pueden coincidir o no hacerlo. Además, tienen poderes adquisitivos que varían con el tiempo.

Algunas NC (como las NIIF y la NPLP) establecen que la moneda de medición debe ser la funcional (la empleada por el EEF para la mayoría de sus cobros o pagos). Otras (como las NCP*RT26) requieren que las mediciones contables se hagan en moneda local.

La moneda de registro debería ser la de medición, pero en la Argentina hay normas legales que no lo permiten.

Para la contabilización de los importes de las transacciones, devengos, cobros, pagos y saldos en una moneda distinta a la de medición ("extranjera", según algunas NC) deben empleando tipos de cambio entre ambas a las fechas o períodos correspondientes. Al elegir esos tipos de cambio deberían considerarse los mercados por los cuales se liquidarán los correspondientes activos o pasivos, así como la posibilidad de hacerlo empleando efectivo en la moneda extranjera.

Si a la fecha de la medición de una transacción, de un devengamiento o de un saldo en otra moneda la cotización de ésta estuviera suspendida, sería razonable tomar la primera posterior.

Aunque un mercado de cambios no sea libre, el empleo de tipos de cambio observados en transacciones clandestinas raramente (si es que alguna vez) podría justificarse.

Los instrumentos financieros que deban medirse por su VR (o su VNR) y cuenten con algún precio en la moneda de medición podrían medirse empleándolo.

Las diferencias de cambio deberían tratarse como resultados o costos financieros, pero hay NC que requieren, en ciertos casos, su imputación al ORI (su diferimiento en cuentas de patrimonio).

---

(109) ASC, párrafos 255-10-45-2 a 255-10-45-4.

(110) ASC, párrafo 255-10-45.4.

Un seguro de cambio quita a un activo o pasivo en moneda extranjera este carácter.

Los principios que se adopten para convertir importes a la moneda de medición deberían aplicarse también a las transacciones que ocasionan créditos o deudas con instrumentos financieros que estén nominados en ella pero que estén sujetos a indexación (actualización) de acuerdo con la cotización de otra moneda.

La inflación y la deflación tienen efectos sobre el patrimonio de un EEF, que éste debería reconocer y medir como lo hace con otros hechos del contexto.

Las medidas expresadas en monedas de momentos diversos (sin ajuste por inflación) no son susceptibles de comparaciones, combinaciones o acumulaciones que resulten sensatas.

Dado tal problema, una posible actitud es desentenderse de la cuestión, como si la moneda conservase su valor a lo largo del tiempo. Esto ocurre en diversas partes del mundo e implica la aceptación de estados financieros con distorsiones. Muchos gobiernos lo prefieren porque les ayuda a apropiarse de los capitales empresarios mediante el cobro de impuestos sobre ganancias ficticias.

Otro enfoque para la consideración contable de los efectos de la inflación, que ha ido perdiendo adeptos, es la realización de uno o más ajustes parciales, cuya característica básica es la de corregir unas pocas cifras de los estados financieros. Ningún ajuste parcial puede solucionar la totalidad de los problemas contables que causa la inflación.

Lo único razonable es reexpresar *todos* los datos contables para que queden medidos en una unidad de medida homogénea y puedan ser comparados válidamente. Esto es, practicar el "ajuste integral por inflación", que puede combinarse con cualesquiera NC de reconocimiento, medición y exposición. Al aplicarlo, debe tenerse cuidado en la elección del índice de precios representativo de la inflación y en la asignación de índices a momentos.

En nuestra opinión, las NC deberían exigir los ajustes integrales. Los EEF podrían omitirlos por aplicación del concepto de significación. La importancia de la omisión de los ajustes debería estudiarse en cada caso, teniendo en cuenta:

a) la tasa de inflación del período;

b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado estados financieros en moneda homogénea; y

c) la estructura patrimonial del EEF.

Otros criterios, que nos parecen inadecuados, son los de requerir los ajustes cuando se alcanza cierta tasa de inflación o hacerlo cuando se con-

sidera que (a juicio de alguna entidad determinada o del EEF) el contexto económico es inflacionario. Dentro de estos enfoques podrían aplicarse las siguientes variantes:

a) si la condición establecida no se alcanza, la reexpresión podría ser optativa o estar prohibida;

b) cuando tal condición se alcanza después de un período durante el cual los ajustes se discontinuaron, las medidas contables de los elementos que hacen al patrimonio al comienzo del ejercicio de reanudación de los ajustes podrían corregirse retroactivamente (que es lo preferible) o no ajustarse (como si estuvieran expresadas en moneda de la fecha indicada).

Al aplicar el ajuste integral debe tenerse en cuenta que las medidas nominales asignadas a los resultados financieros, a las pérdidas por desvalorizaciones y a otros resultados de tenencia surgen por diferencia entre importes originalmente expresados en monedas de diverso poder adquisitivo, de modo que su ajuste requiere el de las medidas oportunamente comparadas.

Los métodos "simplificados" de ajuste por inflación requieren el empleo general de las reglas del ajuste integral pero admiten determinadas desviaciones a la ortodoxia del ajuste. Los creemos en desuso.

En el mundo, la obligatoriedad de los ajustes por inflación es muy limitada. Las NIIF y la NPLP sólo los exigen cuando la moneda de medición está afectada por lo que la IASB denomina "hiperinflación". Para identificar casos en que ésta se presenta, dichos pronunciamientos enuncian varias pautas, incluyendo la existencia de una inflación trienal cercana o superior al 100% (equivalente al 26% anual), requisito a todas luces exagerado.

En la Argentina de comienzos de 2014, el ajuste integral es exigido explícitamente a las sociedades comerciales e implícitamente a los restantes comerciantes. El decreto 664/03 prohibió a los organismos federales de control la aceptación de estados ajustados, pero esa limitación es ilegal e inconstitucional. Desde octubre de 2013, las NCP#RT26 requieren ajustes (a ser efectuados con la RT 6) cuando la variación trienal del IPIM es superior al 100%, favoreciendo así los intereses del PEN.

Los US GAAP no requieren ajustes por inflación a los EEF de ese país pero los aceptan en relación con los estados financieros emitidos por empresas no estadounidenses y expresados en una unidad de medida distinta al dólar.

3,14. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) El problema de que la moneda de medición de un EEF esté afectada por la inflación podría solucionarse reemplazándola por otra "más fuerte", siempre que esto no esté prohibido por las NC del caso.

b) La mejor solución frente al problema de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda es practicar el ajuste integral por inflación.

c) Uno de los objetivos del ajuste integral es el reemplazo de las medidas contables basadas en costos históricos por otras que representen VR u otros VC.

d) El método de ajuste integral puede aplicarse cualesquiera fueren los criterios de medición empleados y el concepto de mantenimiento de capital adoptado para la medición de la ganancia periódica.

e) Emplear VC sin ajuste por inflación puede provocar mayores distorsiones que emplear importes históricos sin ajustes por inflación.

f) Si la tasa de inflación no es elevada, no vale la pena reconocer los efectos de ésta.

g) Para preparar estados en moneda homogénea, los rubros de los estados financieros deben ser clasificados en dos grupos: los "monetarios" y los "no monetarios", pues los segundos deben ajustarse y los primeros no.

h) A los fines del ajuste integral, todos los efectos contables de los ajustes parciales deben ser revertidos.

i) El RECPAM neto del período es generado por el ajuste de los rubros no expuestos.

j) Tanto las NIIF como la NPLP requieren el ajuste integral por inflación de todos los estados financieros.

k) Entre las pautas que fija la IASB para identificar situaciones de hiperinflación está la acumulación (en tres años) de una tasa de inflación del 100%, que equivale a algo más del 33,33% anual.

l) Los comerciantes argentinos que no desarrollan su actividad mediante sociedades no están alcanzados por la LSC y, en consecuencia, no están obligados a ajustar sus estados financieros por inflación.

m) La resolución 140/96 de la FACPCE permite la omisión de los ajustes por inflación cuando su tasa anual no alcanza al 8%, lo que constituye una aplicación del concepto de significación.

n) Antes de acatar la instrucción de rechazar los ajustes por inflación contenida en el decreto 316/95, la IGJ consideraba admisible el empleo de índices de precios y coeficientes correctores por períodos inferiores al mensual.

ñ) El decreto 664/03 es inconstitucional e ilegal.

o) Los US GAAP aceptan (bajo ciertas condiciones) los ajustes por inflación practicados por EEF no estadounidenses.

2. Enuncie los conceptos de "moneda funcional", "moneda de medición", "moneda de registro", "moneda de presentación" y "moneda extranjera".

3. Indique qué establecen las NIIF, la NPLP y las NCP#RT26 en materia de moneda de medición.

4. Enuncie las principales críticas al posible empleo de "paridades teóricas" para la asignación de medidas contables a los pasivos en moneda extranjera.

5. Presente ejemplos de conceptos cuyas medidas contables (no ajustadas) resultan de comparaciones entre importes expresados en monedas de poder adquisitivo diverso.

6. Indique cuáles son las acumulaciones de datos contables más afectadas por los efectos de la inflación.

7. Señale cuál es la base del mecanismo de ajuste por inflación.

8. Enuncie los requisitos que debería satisfacer un índice de precios para que se lo emplee para medir la inflación.

9. Enumere los aspectos que deberían tomarse en cuenta para evaluar la significación de la omisión de los ajustes contables por inflación.

10. Enuncie las normas de la RT 6 que se refieren a la agrupación de datos en períodos de origen, al índice de precios a emplear y a la asignación de índices a las fechas de cierre.

11. Enumere las simplificaciones del ajuste integral que admite la RT 6.

12. Comente la siguiente afirmación:

> El concepto de mantenimiento de capital es probablemente más relevante para entidades que operan en economías con alta inflación.

13. Al comienzo de un mes determinado, Cambalache S. A. posee un patrimonio de $ 800, compuesto por $ 100 de efectivo y $ 700 de títulos públicos (medidos por su VNR). Durante el período, en que la inflación es del 6%, la empresa no efectúa operación alguna. A su cierre, los

títulos públicos tienen un VNR de $ 750. Prepare los estados financieros de la empresa al cierre del período, de acuerdo con estos criterios alternativos:

a) costo histórico/moneda heterogénea;

b) VC/moneda heterogénea;

c) costo histórico/moneda de cierre;

d) VC/moneda de cierre.

14. La Sumisa S. A. ha preparado sus estados financieros al 30 de junio de 2013 respetando totalmente las normas dictadas por la IGJ de la Nación Argentina en respuesta a las instrucciones contenidas en los decretos 316/95, 1269/02 y 664/03 del PEN. Dichos estados contienen datos comparativos correspondientes al ejercicio anterior y el Directorio de la sociedad ha tomado la decisión de aceptar las disposiciones del decreto 664/03 sin cuestionar su constitucionalidad ni su legalidad.

Para su inclusión en los estados financieros, redacte una nota que explique cuál es la unidad de medida de expresión de dichos estados financieros.

3,15. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. La otra moneda también podría estar afectada por la inflación.

b) Correcto, en nuestra opinión.

c) Incorrecto. El ajuste por inflación encara el problema de la unidad de medida y no el de los criterios de medición. Sólo por casualidad un costo histórico ajustado por inflación coincidirá con el correspondiente VC.

d) Correcto.

e) Correcto.

f) Incorrecto. Una tasa de inflación puede ser baja pero afectar significativamente la determinación de la rentabilidad del patrimonio. O tener un efecto acumulativo importante.

g) Incorrecto. Hay rubros "no monetarios" que no necesitan ser ajustados porque sus medidas en moneda nominal ya están expresadas en moneda de cierre.

h) Correcto.

i) Incorrecto. Es generado por los efectos de la inflación sobre los rubros expuestos. Debe existir una coincidencia matemática con la suma algebraica de los ajustes a los demás rubros, pero esto no implica causalidad.

j) Incorrecto. Solamente lo requieren para los EEF que emitan sus estados financieros en una moneda afectada por lo que la IASB denomina "hiperinflación".

k) Incorrecto. Equivale al 26% anual, pues es:

$$(1 + 0{,}26)^3 - 1 = 2 - 1 = 100\%$$

l) Incorrecto. Debe considerárselos alcanzados por los artículos 43 y 51 del Código de Comercio, que requieren estados financieros *veraces*.

m) Incorrecto por dos razones: la resolución 140/96 fue abrogada por la RT 17 y la adopción de la pauta del 8% no se basó en la aplicación del concepto de significación.

n) Correcto.

ñ) Correcto, en nuestra opinión.

o) Correcto.

2. La moneda funcional es la del entorno económico primario en que el EEF actúa (aquélla en que efectúa sus principales cobros y pagos).

La de medición es la utilizada para asignar medidas contables.

La de registro es la empleada para llevar los registros contables.

La de presentación es la utilizada para preparar los estados financieros.

Se considera moneda "extranjera" a cualquiera que sea distinta a la de medición.

3. Según las NIIF y la NPLP, la moneda de medición debe ser la funcional. Las NCP#RT26 requieren implícitamente el empleo de la moneda local.

4. Son las siguientes:

a) cuando las cuentas en una divisa se liquidan en otra, se lo hace con tipos de cambio reales y no con paridades teóricas;

b) el número asignado a una paridad teórica (a cierta fecha) depende del momento que se haya elegido como base para su cálculo;

c) la selección de ese momento base es una decisión subjetiva;

d) los economistas discrepan sobre cuál debería ser el momento base a utilizar para los cálculos;

e) las diferencias entre paridades teóricas surgidas de considerar distintos momentos base pueden ser muy significativas;

f) la evolución del tipo de cambio real entre dos monedas no depende únicamente de las inflaciones que las afectan, que son los elementos sobre cuya base se calculan las paridades teóricas;

g) al menos en la Argentina, la experiencia indica que los tipos de cambio reales coinciden con los teóricos muy de vez en cuando y por lapsos muy breves y que esas coincidencias temporales raramente se producen en la época de vencimiento de los créditos o las deudas cuya medición contable se busca.

5. Son ejemplos las medidas contables asignadas a los siguientes conceptos:

a) pérdidas por desvalorizaciones;

b) reversiones de ellas;

c) resultados de actividades o de operaciones aisladas (como la venta de un bien de uso);

d) resultados de tenencia de activos o pasivos, incluyendo a los asignados al ORI (o a cuentas especiales de patrimonio, cuando se aplican NC que no utilizan el concepto de ORI);

e) variación neta del efectivo presentada en un EFE.

6. Las acumulaciones más afectadas son las de:

a) los aportes y retiros de los propietarios;

b) los activos, cuando su medición se efectúa a su costo o sobre la base de él;

c) los ingresos y los gastos de un período;

d) las ganancias por valorizaciones de activos, las pérdidas por sus desvalorizaciones y las reversiones de éstas;

e) los resultados acumulados;

f) los resultados diferidos en ORIA (o en cuentas especiales de patrimonio, cuando las NC aplicadas no utilizan el concepto de ORIA).

7. La idea básica es ésta: las medidas previamente expresadas en moneda de poder adquisitivo heterogéneo se reemplazan por otras expresadas en la unidad de medida homogénea adoptada, que deben re-

cibir el tratamiento que les corresponda de acuerdo con las restantes NC que les apliquen.

8. El índice debería:

   a) ser representativo de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, para lo cual es necesario que se lo haya preparado considerando una "canasta" de bienes y servicios lo suficientemente diversificada como para limitar —lo más que se pueda— los efectos de las fluctuaciones de precios individuales o de grupos de bienes o servicios atribuibles a situaciones extraordinarias o a causas estacionales y las variaciones entre distintas zonas geográficas o entre los hábitos de consumo de distintos estratos de la población;

   b) cubrir períodos razonablemente cortos;

   c) ser preparado y difundido regular y oportunamente;

   d) ser confeccionado por un organismo independiente, de seriedad reconocida y cuyos informes sean creíbles.

9. En cada caso deberían estudiarse:

   a) la tasa de inflación del período;

   b) la acumulada desde la última fecha a la cual se hayan preparado informes contables en moneda homogénea; y

   c) la estructura patrimonial del EEF.

10. Las normas son éstas:

    a) se considera razonable agrupar los datos a ajustar en períodos mensuales (o más largos cuando esto no genera distorsiones significativas);

    b) debe emplearse el IPIM;

    c) se considera representativo del índice de la fecha de cierre al número correspondiente al último mes del período o ejercicio.

11. La única simplificación que actualmente admite la RT 6 es la reunión y presentación conjunta de los resultados de tenencia (incluyendo los financieros) en lugar de su ajuste individual. El ajuste global del patrimonio neto al comienzo del primer ejercicio de ajuste fue utilizable una sola vez.

12. Es, a juicio del autor, un error grosero. La cuestión del mantenimiento del capital es independiente del tratamiento de los efectos de la inflación. Aunque una moneda de medición no esté afectada por la inflación, las NC deberían definir cómo se determinan los resultados periódicos, lo cual depende del concepto de capital a mantener que se adopte.

13. Los cálculos de los importes en moneda de cierre son:

Conceptos	*Pesos*
Capital (800 * 1,06)	**848**
Efectivo	
Saldo final (100 * 1,00)	**100**
Saldo inicial (100 * 1,06)	**106**
Resultado de tenencia (pérdida)	**-6**
Títulos públicos	
VNR (VC) final (750 * 1,00)	**750**
Costo (700 * 1,06)	**742**
Resultado de tenencia (ganancia)	**8**

Los estados financieros resumidos son los siguientes:

Conceptos	*Criterios*			
	a	*b*	*c*	*d*
SITUACIÓN PATRIMONIAL				
Activo				
Efectivo	**100**	100	**100**	**100**
Títulos públicos	**700**	**750**	742	**750**
Total	**800**	**850**	**842**	**850**
Patrimonio				
Capital	**800**	**800**	**848**	**848**
Resultado del período	**0**	**50**	**-6**	**2**
Total	**800**	**850**	**842**	**850**
RESULTADOS				
Resultados de tenencia				
Títulos públicos		**50**		**8**
Efectivo			**-6**	**-6**
Resultado del período	**0**	**50**	**-6**	**2**

14. La nota podría ser del siguiente tenor:

Nota X. Moneda de medición y de presentación

Debido a la aplicación de las resoluciones 2/84, 8/95, 11/02 y 4/03 de la Inspección General de Justicia, la Sociedad ha reconocido los efectos que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda han tenido sobre las mediciones contables de su patrimonio y sus resultados hasta agosto de 1995 y entre enero de 2002 y febrero de 2003.

Las "normas contables profesionales" adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) admiten que no se consideren los efectos patrimoniales que la inflación produjo entre 1996 y 2001 y requieren que no se tomen en cuenta los habidos a partir de octubre de 2003.

En consecuencia, y respecto de lo exigido por las normas contables profesionales, la Sociedad sólo ha omitido la consideración de los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de los períodos septiembre a diciembre de 1995 (inflación del 1,1%) y marzo a septiembre de 2003 (deflación del 2,1%), que no tienen efectos significativos sobre las medidas asignadas al patrimonio y al resultado del período.

El método utilizado para computar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda es el previsto en la resolución técnica 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Los índices considerados para su aplicación fueron el de precios mayoristas hasta agosto de 1995 y el de precios internos al por mayor (IPIM) entre enero de 2002 y febrero de 2003. Ambos fueron elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Entre octubre de 2003 y junio de 2013, el IPIM aumentó un 183% Los efectos de este cambio no están reflejados en estos estados contables.

TERCERA PARTE

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE EN PARTICULAR

CAPÍTULO 4

CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

4,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo:

a) estudiaremos las principales cuestiones referidas al reconocimiento y a la medición contable de:

   1) los aportes y los retiros de los propietarios, excepto los que resulten de compensaciones basadas en acciones propias otorgadas al personal o a proveedores;

   2) las variaciones puramente cualitativas del patrimonio; y

   3) los dividendos declarados pero impagos;

b) nos referiremos al tratamiento de ellas en las NIIF, en la NPLP, en las NCP#RT26 y en los US GAAP.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento y la medición contable de los resultados asignables a cada período (incluyendo los diferidos por aplicación de las NC que lo requieren o permiten) serán tratadas en los capítulos en que estudiamos los hechos que les dan origen.

La contabilización de las compensaciones basadas en acciones propias se estudiará en el capítulo 7.

Los aspectos de teneduría de libros se tratan en *Contabilidad básica* (quinta edición, La Ley, 2011). En este capítulo sólo presentaremos asientos ilustrativos o referencias a cuentas a utilizar cuando lo consideremos indispensable.

4.2. CUESTIONES GENERALES

A) PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS EN ENTIDADES CONTROLADAS

El concepto de "patrimonio" utilizado para la preparación de estados financieros consolidados depende de las políticas contables aplicadas para el tratamiento de las participaciones no controladoras (*PNC*) en los patrimonios de las controladas. Ya mencionamos que dichas participaciones se consideran:

a) integrantes del patrimonio cuando se adopta la perspectiva (o enfoque) "de la entidad";

b) como un elemento diferenciado del pasivo y del patrimonio cuando se lo trata con el enfoque "del propietario", que a nuestro juicio tiene méritos ligeramente superiores a los del anterior.

En los estados no consolidados de una controladora (habitualmente denominados "separados"):

a) las participaciones en controladas se tratan como activos no integrados a la entidad;

b) las PNC en ellas se consideran para efectuar su medición contable, por lo que no se presentan por separado.

Por lo indicado, los estados financieros consolidados preparados con un juego de NC en los que se aplique el enfoque de la entidad deberían mostrar normalmente un patrimonio superior al resultante de aplicar la perspectiva de propietario (1).

Cuando se aplica el enfoque del propietario, los patrimonios mostrados por una controladora en sus estados de situación consolidado e individual deberían coincidir, siempre que:

a) las participaciones en controladas se midan sobre la base de los derechos de la controladora sobre los patrimonios de sus controladas (método de la participación o del valor patrimonial);

b) al aplicar ese criterio de medición se practiquen los mismos ajustes que se efectúan para preparar los estados consolidados; y

c) las NC del caso no prevean que una misma transacción o situación sea tratada en los estados separados de una manera y en los consolidados de otra.

---

(1) Se presentaría una excepción si la suma de las medidas contables de las PNC reconocidas en el estado de situación fuera negativa.

B) VARIACIONES DEL PATRIMONIO

Cuando un EEF mide el resultado de un período aplicando estrictamente la idea de que el capital a mantener debe ser el financiero, su contabilidad registra solamente dos clases de variaciones del patrimonio:

a) las cuantitativas, ocasionadas por:

  1) los aportes y los retiros de los propietarios;

  2) el resultado de la actividad de la entidad;

b) las puramente cualitativas, que no afectan su cuantía total y tienen su origen:

  1) en la adopción de decisiones societarias; o

  2) en el cumplimiento de disposiciones legales.

Son ejemplos de variaciones puramente cualitativas las que resultan de:

a) reclasificaciones desde cuentas de resultados diferidos (2) a resultados acumulados;

b) afectaciones de ganancias acumuladas a la constitución de reservas obligatorias o voluntarias;

c) desafectaciones de reservas voluntarias de ganancias;

d) capitalizaciones de ganancias y de ajustes por inflación del capital;

e) absorciones de pérdidas mediante la reducción del capital social;

f) uniones y divisiones de acciones (cambios en la cantidad de acciones en circulación sin que existan aportes o retiros de los propietarios).

Cuando los estados financieros se consolidan y se aplica el enfoque de la entidad:

a) los aportes y retiros de los propietarios incluyen a los de los titulares de PNC de entidades controladas;

---

(2) Integrantes del ORIA, en las NIIF, la NPLP y los US GAAP. Bajo las NCP#RT26 no se las agrupa sino que se las presenta individualmente en el estado de cambios en el patrimonio neto

b) el resultado de la actividad incluye la porción asignable a esos titulares.

No sucede lo mismo cuando se utiliza la perspectiva del propietario, pues en tal caso los aportes y retiros de los titulares de PNC y las ganancias asignables a ellos se imputan a cuentas especiales cuya suma algebraica se expone, en el estado de situación, entre el pasivo y el patrimonio neto, en lo que los estadounidenses denominan un "entrepiso" (3).

4,3. DISTINCIÓN ENTRE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE PATRIMONIO

La medida contable que se asigne al patrimonio de un EEF está ligada al tratamiento que se dé a los instrumentos financieros emitidos por él, que podrían ser:

a) de deuda, si le creasen una obligación futura; o

b) de patrimonio, si otorgasen una participación sobre éste.

A) CRITERIO BÁSICO

Para determinar si un instrumento financiero emitido debe motivar el reconocimiento de un pasivo o de un incremento del patrimonio, deberían considerarse:

a) su sustancia, que debería surgir de sus cláusulas;

b) las definiciones de "pasivo" y de "patrimonio" que contengan las NC que deban ser aplicadas en el caso.

Cuando la forma legal o la denominación de un instrumento emitido no reflejen la realidad económica subyacente, debería darse prevalencia a ésta.

Ejemplos:

1. Si un préstamo se instrumenta mediante la emisión de "acciones preferentes" que su emisor debe rescatar obligatoriamente, no aumenta el patrimonio sino el pasivo, siendo irrelevante que los títulos emitidos lleven en su denominación la palabra "acciones".

2. Si se emiten obligaciones negociables que tres años después deben ser convertidos obligatoriamente en acciones ordinarias:

   a) inicialmente no existe un pasivo sino un incremento de patrimonio;

---

(3) *Mezzanine.*

b) hasta que la totalidad de los títulos se haya convertido, deberán reconocerse las acumulaciones de intereses que ellos devenguen.

En la generalidad de los casos, la clasificación de un instrumento financiero (como "de patrimonio" o "de deuda") es sencilla. No sucede lo mismo cuando un instrumento emitido contiene una opción que crea incertidumbres en cuanto a si su emisor deberá, en algún momento del futuro, cancelar alguna obligación.

Dado este problema, algunos juegos de NC acumulan reglas para la resolución de casos particulares, pero no contienen principios generales. Esto es sabido por los emisores de NC, algunos de los cuales han venido estudiando la cuestión durante muchos años, pero sin arribar a conclusiones que puedan plasmarse en un texto normativo. En particular, la FASB y la IASB:

a) mantenían un proyecto relacionado con la distinción entre títulos de deuda y de patrimonio, cuyos objetivos eran:

   1) buscar la convergencia entre las NIIF y los US GAAP;

   2) eliminar más de sesenta piezas de la literatura contable estadounidense que son incoherentes, sujetas a estructuración o difíciles de comprender y aplicar; y

   3) suministrar a los inversores información más útil para la toma de decisiones (4); pero

b) en octubre de 2010, consideraron que no disponían del tiempo suficiente como para avanzar con el proyecto e informaron que esperaban retomarlo después de junio de 2011, cosa que hasta ahora no parece haber ocurrido.

Para tener una idea de la complejidad del tema y de las cuestiones susceptibles de debate, puede leerse:

FASB, Financial Instruments with Characteristics of Equity, 2007.

Las NC sobre clasificación de los instrumentos financieros emitidos deberían ser coherentes con:

a) la definición de "pasivo" adoptada en el MC de ellas;

b) las establecidas para definir cuándo debe reconocerse un pasivo cuando existen incertidumbres acerca de la existencia de una obligación.

---

(4) http://www.fasb.org/fi_with_characteristics_of_equity.shtml. En esta hoja puede encontrarse una síntesis de las decisiones tentativas tomadas por el IASB y la FASB en relación con la cuestión.

En relación con esta última cuestión, existen no menos de dos enfoques:

a) el que denominamos "todo o nada", para cuya aplicación:

   1) se fija un umbral, referido a la probabilidad de que el (posible) pasivo deba ser cancelado;

   2) en caso de superarse ese umbral se reconoce un pasivo y se lo mide bajo el supuesto de que deberá cancelárselo por su importe total;

   3) en el caso contrario, no se reconoce ningún pasivo.

b) "reconocimiento proporcional", por el que el pasivo se reconoce siempre y se mide por su valor esperado (VE, que resulta de considerar las probabilidades asignadas a los diversos desenlaces posibles de la situación).

En las NC prevalece el primer criterio y suele aplicarse el umbral del 50% de probabilidad.



Nos referimos a estos enfoques en las páginas 193-197 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

B) INSTRUMENTOS EMITIDOS QUE OTORGAN OPCIONES

La clasificación de un instrumento financiero emitido se complica cuando sus cláusulas de emisión otorgan el emisor o al propietario una opción de cuyo ejercicio (o falta de ejercicio) depende que el instrumento termine siendo de patrimonio o de deuda.

Ejemplos:

a) un bono con una opción que permite convertirlo en acciones terminaría siendo un instrumento de patrimonio si la opción se ejerciese y de deuda en el caso contrario;

b) una acción preferente rescatable terminaría siendo un instrumento de deuda si la opción de rescate se ejerciese y de patrimonio si ello no ocurriese;

c) lo mismo ocurriría con una acción de una entidad cooperativa cuando la ley del país otorgue a su tenedor legal la opción de requerir su rescate sin que la entidad emisora pueda rehusarse a su pago.

El carácter definitivo de un instrumento con estas características se conoce una vez que la opción:

a) es ejercida; o

b) caduca por vencimiento del plazo estipulado para su ejercicio.

Ocurrido lo anterior, el instrumento puede clasificarse aplicando el criterio básico al que nos referimos en el inciso a), pero el problema es hacerlo:

a) en general, mientras la opción esté vigente;

b) en particular, en el momento de emisión del instrumento.

Pensamos que para su abordaje deberían considerarse:

a) estimaciones sobre las probabilidades de que la opción otorgada sea ejercida o caduque sin haberlo sido;

b) los efectos de cada uno de esos desenlaces (que el instrumento deba finalmente ser considerado de patrimonio o de deuda).

Con la información indicada, en el momento de emisión de un instrumento con las características indicadas, podría procederse así:

a) evaluar si existe un pasivo aplicando el enfoque general que resumimos en el apartado a);

b) si se concluye que no existe un pasivo, reconocer un incremento patrimonial.

El paso a) obliga a estimar la probabilidad de que (debido a hechos ya ocurridos) el emisor de los instrumentos deba (tarde o temprano) cancelar una obligación. Hecho esto, debería aplicarse el criterio de reconocimiento que se utilice con carácter general para todos los pasivos, que podría ser el de "todo o nada" (previa definición de un porcentaje que indique cuando una obligación es de cancelación "probable") o el de "reconocimiento proporcional".

Ahora bien, cuando el ejercicio de una opción corresponda a los propietarios de los instrumentos emitidos, cada uno de ellos tomará su propia decisión, por lo que el enfoque "todo o nada" no debería aplicarse a la totalidad de los instrumentos emitidos, sino a cada uno de ellos por separado, en cuyo caso el resultado de su empleo debería parecerse al que provocaría la aplicación (a la totalidad de los instrumentos emitidos) del enfoque de "reconocimiento proporcional".

En cualquier caso, la evaluación de la probabilidad de que una opción se ejerza (o caduque sin ser ejercida) será:

a) más sencilla cuando ella haya sido otorgada a su emisor, pues a éste le resultará más fácil predecir su propia conducta que la de los propietarios de los títulos;

b) más compleja cuando esté en manos del propietario del título, ya que su emisor podría no disponer de información suficiente sobre:

1) la identidad o el perfil del primero (especialmente, en los casos de títulos emitidos en serie y susceptibles de endoso);

2) su intención respecto del ejercicio de la opción.

Quizá debido a las dificultades inherentes a la evaluación de las probabilidades de que una opción sea ejercida, en algunas NC se aplican criterios que evitan su consideración. En esta categoría entran las normas que requieren que:

a) se consideren "de deuda" los instrumentos emitidos con una opción (no vencida) que permite que el tenedor requiera que el emisor los rescate (entregando efectivo u otros instrumentos financieros) sin que éste pueda rehusarse a hacerlo;

b) las opciones conferidas al emisor no se consideren mientras éste no se haya comprometido a ejercerla (en el intervalo, los instrumentos que las contienen se tratan como si ellas hubiesen caducado).

Estos son ejemplos de aplicación de NC como las indicadas.

Ejemplo 1

Aizpurúa S. A. emite acciones preferentes rescatables a opción del tenedor legítimo. Mientras la opción no venza, estos títulos se consideran "de deuda".

Ejemplo 2

Bebedero S. A. emite unos bonos que, hasta determinada fecha, puede convertir en acciones ordinarias de acuerdo con cierta relación de cambio. El emisor debe:

a) reconocer un pasivo en el momento de la emisión;

b) darlo por cancelado (y reconocer un incremento del patrimonio neto) si decidiese el ejercicio de la opción.

Ejemplo 3

Guanacache S. A. emite unas acciones que, hasta determinada fecha, puede rescatar a cambio de efectivo. En este caso, la empresa debería reconocer:

a) inicialmente, un incremento del patrimonio;

b) en caso de comprometerse al rescate, una reducción del patrimonio y un aumento del pasivo.

En cualquiera de los casos, la situación de los títulos emitidos y las estimaciones de probabilidades que se efectúen (si las NC permitiesen su consi-

deración) deberían ser revisadas cada vez que se emitan estados financieros. De estas revisiones pueden surgir cambios en las medidas contables asignadas al pasivo y al patrimonio, que deberían exponerse debidamente en el estado de cambios en el patrimonio neto.

c) Instrumentos compuestos

Un instrumento financiero emitido por un EEF podría tener:

a) un elemento que le cree una obligación; y

b) otro que otorgue una participación en el patrimonio.

Ocurriría, por ejemplo, si una sociedad anónima emitiese bonos con estas características:

a) durante doce meses ganarán intereses, que el emisor deberá pagar semestralmente;

b) finalizado ese plazo, la mitad del importe nominal del bono será pagado en efectivo y la otra mitad será convertida en acciones ordinarias de acuerdo con una relación de canje preestablecida.

En este caso, la emisión del instrumento debe derivar en el reconocimiento de incrementos del pasivo y del patrimonio, para lo cual debe efectuarse alguna desagregación defendible del importe recibido por el emisor. Dado que el total a imputar debería ser conocido, nos parece que lo más adecuado es:

a) primero, medir el incremento del pasivo o el del patrimonio, lo que pueda hacerse más fiablemente;

b) luego, calcular la otra medida contable por diferencia.

d) Casos particulares

1) Opción que solamente puede ejercerse en caso de liquidación del emisor de los estados financieros

Si un instrumento financiero emitido contuviese una opción de rescate ejercible únicamente en caso de liquidación del emisor, debería considerárselo de patrimonio mientras ella no ocurra,

2) Títulos convertibles obligatoriamente en acciones

Un título convertible obligatoriamente en acciones nunca será pagado, de modo que es un instrumento financiero de patrimonio. No obstante, se acumulará un pasivo por los intereses previstos en las cláusulas de emisión.

3) Opción de canje por otro título que también prevé una opción

Es posible que un título contenga una opción de canje que permita su reemplazo por otro título que también prevea una opción. En este caso, para definir el tratamiento contable del primero deberían considerarse los efectos conjuntos de las cláusulas de ambos.

4) Acciones de cooperativas argentinas



La ley argentina 20.337 establece:

> Reembolso de cuotas sociales
>
> Artículo 31. El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.
>
> Cuotas sociales pendientes de reembolso
>
> Artículo 32. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

Esto implica que:

a) el asociado a una cooperativa tiene la opción de solicitar el reintegro de sus aportes;

b) ella está obligada a devolverlos, pero puede postergar los momentos en que lo hará, dentro del límite establecido en el artículo 31 transcripto.

En consecuencia, vale para las acciones de cooperativas argentinas lo antes expuesto para la generalidad de los instrumentos financieros emitidos que otorgan opciones a sus propietarios. En relación con la cuestión:

a) ya manifestamos nuestra preferencia por la aplicación del enfoque del reconocimiento proporcional; pero

b) señalamos que las NC suelen requerir que un instrumento con las características indicadas se reconozca como pasivo mientras la opción de rescate no caduque.

Sin embargo, en la RT 24 se adoptaron estos criterios:

a) el capital suscripto por los accionistas de una cooperativa integra el patrimonio neto de ésta;

b) solamente debe reconocerse un pasivo cuando un accionista solicite el reintegro de su capital (debe hacérselo desde la fecha de la solicitud) (5).

Esto no parece tener un sustento doctrinario adecuado, pero cuando las solicitudes de rescate sean pocas podría producir medidas del pasivo y del patrimonio que serían parecidas a las que resultarían de la aplicación del criterio de reconocimiento proporcional. No obstante ello, criticamos que la FACPCE:

a) no haya sido coherente al fijar las NCP#RT26 aplicables a:

1) las acciones preferentes de sociedades anónimas con opción de rescate otorgada a su titular, que deben incluirse en el pasivo (6); y

2) las acciones de cooperativas (que por ley otorgan la misma opción), que deben computarse como parte del patrimonio;

b) no haya fundamentado esta dualidad de criterios.

Naturalmente, la solución prevista en la RT 24 agradó mucho a los directivos de cooperativas argentinas, que estaban preocupados por la posibilidad de que los capitales de esas entidades debieran computarse como pasivos, de acuerdo con el criterio previsto en las NIIF, según la cual:

a) sólo pueden tratarse como instrumentos de patrimonio las acciones de cooperativas cuyo rescate pueda ser rechazado incondicionalmente por el EEF;

b) las restantes son instrumentos financieros de pasivo (7).

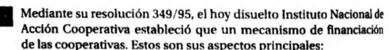
No nos resulta extraño, entonces, que una de las federaciones de cooperativas que intervinieron en la comisión especial que trabajó en la preparación de dicha RT, haya señalado en abril de 2008:

> (...) hay que destacar que esta Resolución es **innovadora para el movimiento cooperativo a nivel internacional** ya que, a diferencia de las recien-

(5) RT 24, segunda parte, sección 5.1. Aunque no se lo diga, también debe reconocerse un pasivo por los intereses previstos en el artículo 33 de la ley 20.337.
(6) RT 17, segunda parte, punto 5.19.1.2.
(7) Interpretación CINIIF 2, párrafos 7 y 9.

tes normas contables internacionales, acepta la característica del capital de las cooperativas como integrante del Patrimonio Neto y no como Pasivo (8).

5) Los "TI.CO.CA"



[redacted] Mediante su resolución 349/95, el hoy disuelto Instituto Nacional de Acción Cooperativa estableció que un mecanismo de financiación de las cooperativas. Estos son sus aspectos principales:

a) dichas entidades pueden "incrementar su capital" mediante aportes de sus asociados, que:

1) son voluntarios;

2) deben ser reembolsados;

3) devengan intereses, cuyo pago sólo puede hacerse con excedentes repartibles;

b) esos aportes se representan mediante unos instrumentos financieros que se denominan "títulos cooperativos de capitalización" (*TI.CO.CA.*)(9), que pueden emitirse en moneda argentina o extranjera y deben cumplir ciertas formalidades;

c) las condiciones de emisión de estos títulos (a ser aprobadas por una asamblea de socios) deben indicar:

1) su fecha de amortización, pudiendo preverse amortizaciones parciales;

2) la tasa de interés que ganarán;

3) el porcentaje de los excedentes repartibles que se afectará al pago de intereses;

d) los intereses que no se paguen en un período por inexistencia o insuficiencia de excedentes repartibles deberán ser pagados en ejercicios futuros;

e) pueden emitirse nuevos títulos para rescatar a los existentes, según su antigüedad.

La RT 24 estableció que:

a) estos títulos se expondrán en el patrimonio neto en el rubro "otros aportes de los asociados" si en sus condiciones de emisión se de-

(8) http://www.face.coop/es/difusion/prensa/resoluci-n-t-cnica-n-24/.
(9) Esta extraña abreviatura figura en la propia norma legal.

fine que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título;

b) en el resto de los casos se expondrán en el pasivo.

Esta norma no respeta el MC contenido en la RT 16, pues los TI.CO.CA emitidos solamente deberían considerarse como instrumentos de patrimonio cuando todos los títulos a ser emitidos para su rescate vayan, a su vez, a ser sustituidos por otros similares, de modo que la cooperativa nunca llegue a pagar los títulos en circulación ni los que los reemplacen.

4,4. VARIACIONES CUANTITATIVAS

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1) Reconocimiento en general

Una variación cuantitativa del patrimonio neto debería reconocerse:

a) por coherencia conceptual, cuando hace aparecer o desaparecer un activo o un pasivo;

b) aunque se encuentre pendiente alguna autorización estatal puramente burocrática, situación que debería ser informada en las notas a los estados financieros.

Supongamos que:

a) en una reunión de los accionistas de una sociedad anónima se dispuso un aumento de capital;

b) la empresa ha cumplido todos los requisitos legales del caso, incluyendo una presentación efectuada ante un organismo estatal que supervisa su actividad;

c) ese organismo debe emitir una autorización, que se encuentra pendiente.

En este caso:

a) la variación patrimonial debería ser reconocida en la fecha de la reunión de accionistas que la dispuso;

b) mientras el referido ente estatal indicado no haya convalidado el aumento, esta situación debería informarse en nota a los estados financieros.

---

2) Conversiones (método temporal) y ajustes por inflación

Para las conversiones por el método temporal a las que se refiere el capítulo 22 y para el ajuste por inflación de la medida contable asignada originalmente a una variación patrimonial deben considerarse:

a) el momento de su reconocimiento contable;

b) el tipo de cambio (en las conversiones) y el índice de precios (en los ajustes por inflación) correspondientes a esa fecha.

Si el capital tuviera un "importe nominal" que deba ser expuesto en los estados financieros o que quiera contabilizarse por separado por algún otro motivo, su ajuste por inflación debería imputarse a una cuenta separada, de modo que la suma del saldo de ésta y de la que representa el importe nominal del capital iguale a la medida contable asignada al capital ajustado.

El 31/12/X0, Cuentas Separadas S. A. recibió un aporte de capital de $ 1.000. En 20X1 y 20X2 hubo, respectivamente, un 10% y un 20% de inflación.

Al 31/12/X1:

a) el capital ajustado es:

$$1.000\,(1 + 0{,}10) = 1.100$$

b) la cuenta representativa de su ajuste por inflación debe tener un saldo de:

$$1.100 - 1.000 = 100$$

Al 31/12/X2:

a) el capital ajustado es:

$$1.100\,(1 + 0{,}20) = 1.320$$

b) el saldo correspondiente a su ajuste debe ser:

$$1.320 - 1.000 = 320$$

Esto es, la cuenta *capital (importe nominal)* se mantiene con un saldo de $ 1.000 mientras dicho importe nominal no cambie.

Algunas NC admiten que al comienzo del primer ejercicio en que se efectúa un ajuste integral por inflación, el ajuste del capital se determine por diferencia entre los importes del patrimonio ajustado a dicha fecha y del correspondiente patrimonio sin ajustar. En tal caso:

a) los aportes de capital habidos hasta la fecha indicada no se ajustan individualmente;

b) su ajuste global absorbe la corrección monetaria de los resultados acumulados hasta ese momento.

Esta simplificación no tiene un fundamento técnico defendible, pero suele aceptarse para reducir las tareas demandadas por el primer ajuste, como si a ese momento se hiciera un "borrón y cuenta nueva" que se olvida con el transcurso del tiempo (10).

B) EMISIONES DE TÍTULOS DE PATRIMONIO

1) Reconocimiento y medición contable

Encontramos razonable que los títulos de patrimonio emitidos se reconozcan como un incremento del capital cuando:

a) se ha adquirido el derecho de que su suscriptor:

1) entregue al EEF determinados bienes o derechos de uso;

2) preste determinados servicios al EEF;

3) dé por cancelada una deuda (o parte de una deuda) que el EEF mantenía con él (figura que suele denominarse "capitalización de deuda"; o

4) se haga cargo de una deuda del EEF con otra parte;

b) se lo ejercerá;

c) el aporte puede ser medido de una manera fiable.

Conforme lo indicado, un EEF solo debería reconocer aumentos de su capital por suscripción de títulos de patrimonio cuando planee ejercer los derechos resultantes de ese acto jurídico. Si se admitiese lo contrario, se posibilitaría el mejoramiento cosmético de la solvencia de cualquier EEF mediante la inclusión, en los estados financieros, de cuentas por cobrar ficticias (11).

Idealmente, estos aportes deberían ser medidos por el VR de los títulos de patrimonio emitidos, a menos que no pueda determinárselos, en cuyo caso es razonable computar el aporte de capital sumando los VR de los activos obtenidos y de los pasivos cancelados. Cualquier diferencia entre la medida contable asignada al aporte y la que deberían tener esos activos o pasivos debería ser reconocida como un resultado.

---

(10) Este tipo de olvido se dio en la Argentina.

(11) Esta maniobra queda en evidencia cuando sucesivos estados de situación patrimonial muestran los mismos saldos contra los suscriptores (sea: en una cuenta denominada "accionistas").

Algunas NC requieren que, en el estado de situación, el capital suscripto pero no integrado:

a) no se presente como una cuenta por cobrar;

b) se reste del capital suscripto, de modo que como capital se informe al integrado.

Este criterio nos parece objetable porque:

a) cualquier suscripción de instrumentos financieros crea una obligación a su suscriptor y un derecho a su emisor;

b) en consecuencia, y de acuerdo con las definiciones contenidas en los MC conocidos, existen un pasivo (para el primero) y un activo (para el segundo), salvo en el caso ya referido en que el EEF no tiene la intención de ejercer su derecho.

Esto no impide que, para el cálculo de la rentabilidad del EEF se considere el capital integrado y no el suscripto.

El empleo de VR para la medición de los activos por recibir implica, en el caso de las cuentas por cobrar, la exclusión de cualquier interés explícito o implícito (12). Si no se la hiciese se determinarían un mayor capital y (en caso de reconocerse los efectos de la inflación) una pérdida financiera.

Supongamos que:

a) el 31/03/X1, se suscriben nuevas acciones por $ 41.200, a ser integradas el 30/04/X1;

b) al 31/03/X1, la tasa de interés adecuada para la contabilización de intereses implícitos sobre la cuenta por cobrar es del 3% mensual;

c) en abril, la tasa de inflación es del 4%;

d) el 30/04/X1 se produce la integración.

El aporte debería medirse por el VD de la suma que debería cobrarse al vencimiento del plazo estipulado para la integración:

$$41.200 / (1 + 0{,}03) = 40.000$$

En abril se computarían estos resultados financieros (ajustados por inflación) sobre la cuenta por cobrar a los accionistas:

---

(12) Ya propuesto en CHAVES, OSVALDO A., GARIBOTTI, DOMINGO y PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M., *Algunas consideraciones acerca del ajuste monetario del patrimonio neto*, trabajo presentado a las Sextas Jornadas Universitarias de Contabilidad (Buenos Aires, 1985) y reproducido en La Información Extra, tomo 2 (1986), págs. 368-382.

Conceptos	*Pesos*
Interés bruto (3% de 40.000)	1.200
Corrección monetaria (4% de 40.000)	-1.600
Resultado financiero neto (1% de 40.000)	-400

Y al 30/04/X1 se obtendrían estos números:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de abril*
Aporte comprometido	40.000	1,04	41.600
Resultado financiero del mes	1.200		-400
Aporte integrado	41.200	1,00	41.200

Si no se hubieran segregado los intereses implícitos, los guarismos habrían sido otros:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de abril*
Aporte comprometido	41.200	1,04	42.848
RECPAM de la cuenta por cobrar (4% de 41.200)			-1.648
Aporte integrado	41.200	1,00	41.200

2) Diferencias con los importes nominales de las acciones emitidas

Aunque nada parece justificarlo, en muchos países las acciones tienen un importe nominal. En tales casos, pueden existir diferencias entre:

a) las medidas contables que se asignen a los aportes comprometidos o recibidos (lo que correspondiere según las NC aplicables en el caso); y

b) dicho importe nominal.

Algunos casos en que esto puede suceder:

a) se segregan los intereses contenidos en aportes en efectivo para cuya integración existe un plazo;

b) se emiten acciones con prima de emisión (sobre la par) o con descuento de emisión (bajo la par).

Si existiere la obligación de presentar el importe nominal del capital en los estados financieros, la diferencia aludida debería asignarse a algún rubro a ser presentado dentro de los "aportes no capitalizados".

En este caso del ejemplo, el aporte de capital de $ 40.000 de marzo (equivalentes a $ 41.600 de abril) podría desagregarse así:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de abril*
Capital (importe nominal)	41.200		41.200
Aportes no capitalizados			
Intereses implícitos sobre el aporte nominal comprometido	-1.200		-1.200
Ajuste por inflación del capital			1.600
Aporte comprometido	40.000	1,04	41.600

Digresión: la fijación de primas y descuentos de emisión es una consecuencia de:

a) la exigencia legal de tener un capital nominal;

b) la aplicación de procedimientos dirigidos a evitar inequidades entre los accionistas que participan en el aumento de capital y los que no lo hacen.

Si se supone que cada acción en circulación de importe nominal $ 1,00 vale $ 1,38, al disponerse una nueva emisión se fijará, probablemente, una prima de $ 0,38 por acción suscripta, de modo que cada suscriptor nuevo pague $ 1,38 por cada acción de importe nominal $ 1,00 (13).

Si, bajo tales condiciones se emitieran 1.000 acciones, el asiento sería:

Accionistas	1.380	
Capital		1.000
Prima de emisión		380

T Las primas de emisión no resultan de la separación de ganancias preexistentes, por lo es incorrecto considerarlas como parte de las "reservas".

(13) La fijación de una prima es innecesaria cuando el accionista que no participa del aumento del capital tiene la oportunidad de vender su derecho a suscribir, generalmente representado por un cupón de la acción (físico cuando ésta tiene una representación impresa y puramente contable cuando es escritural).



Para un estudio más amplio de las cuestiones vinculadas con las emisiones de acciones sobre la par y bajo ella, ver:

Chaves, Osvaldo A., *Aportes de capital*, Ediciones Nueva Técnica, 1995, páginas 4-10 y 12-20.

3) Acciones preferentes

Las emisiones de acciones preferentes con características de instrumentos de patrimonio deben registrarse del mismo modo que las de acciones ordinarias.

En los restantes casos, deberían reconocerse pasivos.



Sobre la manera de distinguir los instrumentos financieros de patrimonio de los de deuda, ver la sección 4,3.

4) Costos de emisión

Se incurre en costos que pueden ser importantes cuando una emisión de instrumentos de patrimonio involucra:

a) la preparación y presentación de prospectos;

b) la recepción de asesoramiento financiero y legal; o

c) la intervención de una entidad que coloca los títulos en el mercado y, a veces, celebra un contrato por el que se compromete a suscribir los títulos que no pueda colocar, por lo que recibe una contraprestación.

También demandan el incurrimiento de costos, pero de menor cuantía, el cumplimiento de obligaciones legales, como las de:

a) hacer constar la emisión en escrituras públicas;

b) inscribir el aumento de capital en algún registro gubernamental;

c) imprimir los correspondientes títulos o requerir su anotación en un registro electrónico mantenido por terceros.

Para el tratamiento contable de estos costos, se han propuesto no menos de tres procedimientos:

a) cargo directo a *patrimonio*, previa deducción del efecto que pudieren tener sobre el impuesto a las ganancias;

b) cargo al resultado del período;

c) reconocimiento de un activo intangible.

Preferimos el primer enfoque y rechazamos la aplicación del segundo a partidas significativas porque:

a) participamos de la idea de que no deben reconocerse resultados con motivo de las transacciones con propietarios;

b) consideramos que estos costos:

   1) reducen los importes efectivamente ingresados al EEF debido a la emisión de títulos de patrimonio;

   2) no pueden considerarse pérdidas;

   3) tampoco son gastos que puedan ser apareados con ingresos determinados.

Otra es la opinión de seis colegas argentinos, que implícitamente rechazan los argumentos precedentes al afirmar (el subrayado es nuestro):

> Los gastos enunciados se efectúan para conseguir los aportes y deberían incluirse, tarde o temprano, en el estado de resultados. Es decir, que deben tratarse como gastos del ejercicio en que se efectúan o, a lo sumo, podría aceptarse su mantenimiento temporario en el activo, entre los intangibles, en virtud de que estarían vinculados con futuros ingresos derivados del uso de los capitales obtenidos (14).

Los costos de las transacciones que no se completen deben ser cargados a resultados.

Lo recién expuesto se refiere solamente a los costos incrementales (los que no se habrían incurrido si no se hubiera aumentado el capital) porque:

a) las emisiones de instrumentos de patrimonio son ocasionales;

b) en consecuencia, no se justifica ninguna imputación especial de los costos fijos de estructura.

Si se incurriera en costos conjuntos por la emisión de títulos que contienen elementos de deuda y de patrimonio, sería razonable:

a) prorratearlos entre ambos conceptos en función de los ingresos obtenidos con sus colocaciones;

b) tratar cada porción como corresponda.

---

(14) PAHLEN ACUÑA, RICARDO J. M.; CAMPO, ANA MARÍA; CHAVES, OSVALDO ARGENTINO; FRONTI DE GARCÍA, LUISA; HELOUANI, RUBÉN y VIEGAS, JUAN CARLOS, *Contabilidad pasado, presente y futuro*, La Ley, 2009, página 152.

5) Otras consideraciones

Si las acciones suscritas otorgasen derechos económicos o políticos diferenciados:

a) convendría utilizar cuentas separadas para cada tipo de acción;

b) esas diferencias de derechos deberían exponerse en la información complementaria referida al capital social.

Esto sería aplicable, por ejemplo, si:

a) hubiera acciones ordinarias y preferentes; o

b) en las reuniones de accionistas algunos títulos de patrimonio dieran derecho a un voto y otras a cinco.

---

c) Anticipos irrevocables de aportes

1) Caracterización

La figura bajo análisis se presenta cuando:

a) un EEF recibe anticipos de aumentos de capital que se instrumentarán en el futuro;

b) los derechos de quienes los efectúan se estipulan en un acuerdo, que identifica inequívocamente el número de acciones que ellos recibirán;

c) los aportes son aceptados por el órgano de administración del EEF, ad-referéndum del órgano societario facultado para decidir el aumento del capital y la emisión de las correspondientes acciones [15];

d) los anticipos recibidos deben ser devueltos:

   1) totalmente, si el órgano societario citado en último lugar no convalida el acuerdo mencionado dentro de determinado plazo;

   2) parcialmente, cuando la capitalización del anticipo no es completa debido al ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas que no integraron los anticipos.

En la Argentina, también deben también considerarse los requisitos establecidos en las normas de la CNV y de la IGJ.

---

(15) En el caso de una sociedad anónima, una asamblea de accionistas.

T Los "anticipos irrevocables de aportes" se conocen también como "aportes irrevocables", pero mientras el aumento de capital no haya sido decidido, parece mejor utilizar la primera expresión u otras más precisas, como "anticipos irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital" o "anticipos irrevocables para futuras suscripciones de acciones".



Para ampliar el tema, puede consultarse:

Chiquiar, Walter, *Los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y la capitalización de deudas como partidas integrantes del patrimonio neto en la RG (CNV 466)*, Profesional & Empresaria D&G, octubre de 2004, páginas 1028-1037.

2) Recepción

Los importes recibidos bajo la forma de "anticipos irrevocables de aportes" sólo deberían incrementar la medida contable asignada al patrimonio cuando:

a) hayan sido efectuados y aceptados dando cumplimiento a la legislación vigente;

b) estén destinados a transformarse en capital, directa o indirectamente, de acuerdo con condiciones claramente definidas;

c) hayan sido convalidados por el órgano societario facultado para la emisión de acciones o sea probable que esto ocurra dentro de los plazos legales;

d) sólo puedan ser devueltos a partir de una decisión tomada mediante un procedimiento que sea sustancialmente similar al requerido para una reducción del capital.

O sea: sólo deberían incrementar la medida contable asignada al patrimonio los anticipos que con seguridad o con alta probabilidad puedan considerarse irrevocables. En los restantes casos, debería reconocerse un pasivo.

Estas ideas parecen contar con consenso en la doctrina argentina y en los últimos años han comenzado a incorporarse a algunas NC.

3) Capitalización posterior

Los anticipos irrevocables capitalizados deben transferirse al capital social por las sumas establecidas en el convenio, con los correspondientes ajustes por inflación, si los efectos patrimoniales de ésta se reconocieran en la contabilidad.

Supongamos que:

a) el 27/01/X1 se firma un acuerdo entre Nos Salvamos S. A. (representada por el presidente de su directorio) y unos inversores, según el cual:

1) éstos entregarán $ 1.200 en concepto de anticipos irrevocables de aportes de capital;

2) el directorio de la empresa debe aprobar o rechazar la oferta no después del 29/01/X1, ad-referéndum de una asamblea de accionistas que deberá reunirse no después del 31/03/X1;

3) si el directorio aprueba la oferta, los inversores deben efectivizar la entrega de su anticipo no después del 31/01/X1;

4) si los accionistas de Nos Salvamos aprueban el convenio, los aportadores recibirán 800 acciones de importe nominal $ 1;

5) si no lo hacen, la empresa deberá devolver los $ 1.200 más intereses calculados con la tasa nominal mensual del dos por ciento;

b) el 29/01/X1, el directorio acepta la oferta, ad-referéndum de la asamblea;

c) el 31/01/X1, los inversores entregan los $ 1.200;

d) el 31/03/X1, una asamblea acepta definitivamente la oferta y dispone la emisión de las 800 acciones, pues los accionistas preexistentes resignan su derecho de preferencia.

e) entre el 31/01/X1 y el 31/03/X1, la inflación es del 3%;

f) las NC del país exigen el reconocimiento de los efectos de la inflación.

El aporte, medido en moneda de marzo, es:

$$1.200\,(1 + 0{,}03) = 1.236$$

Su asignación es:

Conceptos (y cálculos)	*Pesos*
Capital social	
Importe nominal	800
Corrección monetaria (800 * 0,03)	24
Total (800 * 1,03)	824
Prima de emisión (400 * 1,03)	412
Total	1.236



Para otras consideraciones sobre el tema de los anticipos irrevocables, ver las páginas 20-24 de la obra de Chaves citada en la página 205.

D) Opciones para la suscripción de acciones

Una sociedad podría emitir (lanzar) opciones que habiliten a sus tenedores a suscribir acciones de ella a un precio determinado y durante cierto lapso o a perpetuidad. Ellas podrían:

a) enajenarse por una contraprestación ("prima"), percibida en dinero;

b) ser emitidas y entregadas junto con determinados títulos de deuda, en cuyo caso la prima integraría el precio de colocación de éstos y podría ser estimada como la diferencia entre:

  1) el dinero efectivamente ingresado por el préstamo; y

  2) una estimación del importe que se habría obtenido por los títulos de deuda si sus condiciones de emisión no hubiesen incluido la entrega de los *warrants* (se supone que quienes los reciben estarían dispuestos a prestar su dinero a tasas de interés más bajas);

c) entregarse a empleados o a proveedores como contraprestación total o parcial de servicios o bienes recibidos.



El último caso será tratado en el capítulo 7.

Cuando se lanzan opciones y no existe obligación de recomprarlas:

a) no se asume pasivo alguno;

b) las primas recibidas constituyen aportes no capitalizados que incrementan el patrimonio.

Supongamos lo siguiente:

a) Endeudándose S. A. emite obligaciones negociables a un año de plazo con un importe nominal por pagar de $ 1.000;

b) la tasa de interés de mercado para operaciones de ese tipo es del 10% anual, por lo que normalmente debería haberse obtenido esta suma:

$$1.000 / (1 + 0,10) = 909$$

lo que implica un interés igual a:

$$1.000 - 909 = 91$$

c) en lugar de dicha tasa, se aplica la del 5% anual pero se otorga a los acreedores la opción de suscribir nuevas acciones de la empresa bajo ciertas condiciones que se consideran favorables para ellos, obteniéndose este importe:

$$1.000 / (1 + 0{,}05) = 952$$

En el caso, la prima por la emisión del warrant puede estimarse en:

$$952 - 909 = 43$$

Asiento:

Suscriptores de obligaciones negociables	952	
Obligaciones negociables - importe nominal		1.000
Obligaciones negociables - intereses no devengados	91	
Primas por emisión de warrants		43

El hecho de que el ejercicio de las opciones pueda ocasionar (en el futuro) la dilución del valor de las acciones en circulación puede afectar a los accionistas del EEF pero no modifica el patrimonio contabilizado.

Para ilustrar la cuestión de la dilución, supongamos que:

a) Dilución Eventual S. A. tiene un patrimonio de $ 8.000 y un capital representado por 1.000 acciones;

b) como las acciones de la sociedad no tienen cotización, sus titulares consideran que el valor de cada una de ellas está dado por su valor patrimonial (*VP*);

c) tiempo atrás la sociedad emitió opciones de acuerdo con el siguiente detalle:

1) número de opciones: 400;

2) prima por cada opción: $ 2,00;

3) cada opción da derecho a suscribir una acción dentro de los dos años siguientes pagando $ 7,00 por acción (el precio de ejercicio);

d) no hay inflación.

Los efectos del lanzamiento y del (eventual) ejercicio de las opciones sobre el patrimonio neto y el VP de cada acción pueden calcularse así:

Conceptos	*Patrimonio*	*Acciones*	*VP*
Antes del lanzamiento de las opciones	8.000	1.000	8,00
Efecto del lanzamiento de las opciones (400 * 2,00)	800		0,80
Después del lanzamiento de las opciones	8.800	1.000	8,80
Efecto del ejercicio de la opción (400 * 7,00)	2.800	400	-1,09
Después del ejercicio de la opción (16)	10.800	1.400	7,71

Si las opciones fueran ejercidas, las consecuentes emisiones de acciones deberían ser contabilizadas como cualesquiera otras.

Si una opción lanzada por el EEF fuese rescatada, el costo erogado debería reducir el saldo de la cuenta especial de patrimonio. Esto, por coherencia con el tratamiento contable propuesto para el lanzamiento de las opciones.

E) Distribuciones de ganancias

1) Consideraciones generales

Los contratos de sociedades de personas pueden establecer que las ganancias y las pérdidas de cada ejercicio se transfieran al cierre del mismo a las cuentas de los socios, en las proporciones que correspondan.

En otras entidades no existe esa automaticidad. Para distribuir ganancias es preciso que los propietarios se reúnan y lo decidan explícitamente (17).

En cualquier caso, deben respetarse los procedimientos legales y las restricciones que pudieren existir.

2) Dividendos al capital ordinario

Los pasivos por dividendos nacen (y deberían reconocerse contablemente) cuando el órgano correspondiente los declara, dando cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes al caso.

(16) Sin considerar los efectos de otras causas de variación del patrimonio.

(17) En una sociedad anónima argentina debe resolverlo una asamblea de accionistas.

Salvo que alguna ley disponga otra cosa, la medición original de este pasivo debería practicarse al VR de la contrapartida entregada:

Tipo de dividendo	*Criterio de medición*
En efectivo	
Pagadero de inmediato	Importe nominal
Pagadero dentro de cierto plazo	VR estimado, dado por el VD del importe nominal, calculado con una tasa normal de interés.
En especie	VR de los activos por entregar.

Si el dividendo fuese en especie, la medida contable de los activos por entregar debería llevarse previamente a su VR a la fecha del reconocimiento del pasivo, reconociéndose los resultados de tenencia habidos hasta ese momento.

Si al receptor del dividendo se le otorgase una opción para cobrarlo en efectivo o en especie, sería razonable:

a) inicialmente, estimar el pasivo por dividendos a pagar considerando las probabilidades asociadas con cada modalidad de pago:

b) posteriormente, ajustar a la realidad la medida contable asignada a la distribución.

Normalmente, los dividendos se pagan en plazos cortos, por lo que el ajuste recién referido queda definido dentro del mismo ejercicio en el cual se produce la distribución. Si esto no estuviera resuelto al cierre de un período por el cual se preparen estados financieros, debería practicarse una nueva estimación y, posteriormente, una nueva corrección.

Las variaciones posteriores en la medida contable del pasivo por dividendos impagos son costos financieros o resultados de tenencia del período comprendido entre la fecha de reconocimiento inicial de la deuda y la de su pago.

3) Dividendos al capital preferente

Algunas acciones preferentes otorgan el derecho de recibir dividendos con prioridad a las acciones ordinarias. El porcentaje de dividendo puede ser fijo o flotante (ejemplo: ligado a la evolución de alguna tasa de interés).

Algunos de estos dividendos son acumulativos, en el sentido de que no pueden distribuirse ganancias a las acciones ordinarias sin antes pagar a las preferentes tanto su dividendo del período como el remanente de cualquier otro de ejercicios anteriores que no le hubiera sido liquidado en su momento debido a la insuficiencia de ganancias.

Supongamos que:

a) no hay inflación;

b) el capital de un EEF está así integrado:

Conceptos	*Pesos*
Acciones ordinarias de un peso de importe nominal	1.500
Acciones preferentes no convertibles ni rescatables de un peso de importe nominal, con derecho a un dividendo fijo acumulativo anual de $ 0,06 por acción	200
	1.700

c) la sociedad ganó $ 9 en su primer ejercicio y $ 26 en el segundo;

d) no hay obligación de reservar ganancias.

En el primer ejercicio, la ganancia ($ 9) es inferior al dividendo mínimo de las acciones preferentes ($ 12). Esto implica que:

a) los $ 9 de la ganancia del primer ejercicio deben asignarse al pago de dividendos preferentes;

b) antes de distribuir ganancias futuras deberán separarse $ 3 para completar el dividendo fijo acumulativo de los accionistas preferentes correspondiente a ese primer ejercicio.

De las ganancias del segundo ejercicio ($ 26), deben separarse para dividendos a las acciones preferentes los $ 3 recién mencionados y $ 12 por el ejercicio (18). Con los restantes $ 11 podrían pagarse dividendos a las acciones ordinarias e incluso (si el estatuto lo permitiese) un dividendo adicional a las acciones preferentes.

Mientras no existan ganancias suficientes para que una entidad afronte los dividendos acumulativos, ella no está obligada a pagarlos, por lo que no corresponde el reconocimiento de pasivo alguno. Sin embargo, el importe de los dividendos a ser reconocidos cuando existan ganancias suficientes debe ser informado en las notas a los estados financieros para que:

a) los accionistas preferentes del EEF sepan que en el futuro pueden recibir algo más que los dividendos asignables a las ganancias de ejercicios futuros;

b) sus accionistas ordinarios conozcan que hay una limitación a la distribución de las ganancias que afectará el nivel de sus propios dividendos.

(18) Si el dividendo no fuese acumulativo sólo existiría la obligación de distribuir los $ 12 correspondientes al ejercicio.

f) REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTES

La reducción de capital con devolución de aportes debe reconocerse cuando ha sido debidamente aprobada por el órgano social correspondiente.

El tratamiento contable de estas devoluciones es similar al de los dividendos declarados, salvo porque:

a) la contrapartida del pasivo asumido con los accionistas no es un cargo a *resultados acumulados* sino a:

   1) *capital* (por el importe nominal de los títulos rescatados);

   2) cuentas de aportes no capitalizados (por la diferencia), en las porciones que tengan que ver con el capital devuelto;

b) los costos incrementales que demande la transacción y que no sean insignificantes deberían ser cargados a cuentas específicas del patrimonio, tal como debería hacerse con los ocasionados por la emisión de capital.

Digresión: el cálculo de lo devuelto nunca puede considerar la inflación hasta la fecha de nacimiento y reconocimiento del pasivo porque no se dispone del índice de precios necesario para computarlo.

Supongamos que:

a) al 31/12/X0, el capital de un EEF se integraba así:

Conceptos	*Pesos*
Capital nominal (acciones de importe nominal un peso)	7.000
Ajuste del capital	14.000
Total	21.000

b) el 30/04/X1, una asamblea de accionistas resolvió devolver de inmediato el 20% del capital ajustado por inflación hasta el 31/03/X1;

c) la inflación entre el 31/12/X0 y el 31/03/X1 fue el 10%;

d) en consecuencia, la suma a devolver fue así determinada:

$$20\% \text{ de } (21.000 \cdot 1,10) = 4.620$$

e) el importe devuelto fue así asignado:

Conceptos	*Pesos*
Capital nominal (20% de 7.000)	1.400
Ajuste del capital (el resto)	3.220
Total	4.620

f) la inflación de abril de 20X1 fue del 5%, lo que implica que la acumulada desde el 31/12/X0 fue del 15,5% (19).

Aunque la suma calculada en el inciso d) haya sido determinada sobre la base del índice de precios de marzo, está expresada en moneda del 30/04/X1 (fecha de la puesta a disposición de las sumas a devolver), de manera que:

a) el asiento de esa fecha es del siguiente tenor:

Capital - importe nominal	1.400	
Capital - ajuste del capital	3.220	
Accionistas - aportes a devolver		4.620

b) la evolución del capital total entre el 31/12/X0 y el 30/04/X1 (en moneda de esta fecha) es:

Conceptos	Pesos	%
Saldo al 31/12/X0 (21.000 * 1,155)	24.255	100,00
Reducción (4.620 * 1,00)	-4.620	-19,05
Saldo al 30/04/X1	19.635	80,95

En moneda constante, la reducción del capital no llegó al 20% debido a que la suma devuelta no incluyó la actualización de abril de 20X1 (5%). Esto se comprueba así:

$$20\% / (1 + 0,05) = 19,05\%$$

G) TRANSACCIONES CON ACCIONES PROPIAS

Cuando la legislación lo permite, una empresa puede adquirir sus propias acciones, sea para su posterior venta o para su entrega al personal como parte de su remuneración.

T Alguna doctrina las denomina "acciones de tesorería".

Una legislación local podría establecer:

a) condiciones para que la compra sea admisible;

b) límites temporarios para la posterior enajenación de los títulos adquiridos.

(19) Es (1 + 0,10) (1 + 0,05) - 1 = 0,155 = 15,5%.

En la Argentina, es de especial interés el requisito de que la adquisición de acciones propias (totalmente integradas) se haga con resultados acumulados que no estén asignados a reservas obligatorias (20).

1) Adquisición

La adquisición de acciones propias debería reconocerse:

a) cuando el EEF asume la obligación de comprarlas, lo que normalmente tiene origen en una decisión de los socios reunidos en junta o asamblea;

b) junto con una reducción de la medida contable del patrimonio que no afecte la medición del resultado del período, dado que se trata de una transacción con los propietarios.

La medida contable de dicha reducción debería estar dada por el costo de las acciones adquiridas, integrado por:

a) el efectivo a desembolsar (menos intereses, si hubiera un plazo para el pago); y

b) el VR de otros activos por entregar; menos

c) la parte de los importes anteriores atribuible a algún otro tipo de contraprestación (que debería ser tratada de acuerdo con su sustancia).

Un caso de los indicados en el inciso c) se presentaría si una sociedad pagará $ 150 por adquirir las acciones de un socio, a condición de que éste desista de ciertos reclamos judiciales. En tal caso, la diferencia entre $ 150 y lo que normalmente pagaría el EEF por las acciones propias adquiridas es un costo erogado para librarse de una contingencia.

Para la reducción de la medida contable del patrimonio, se han desarrollado no menos de cuatro enfoques distintos, que consisten en:

a) cargar el costo de adquisición, sin desagregación alguna:

1) a una cuenta regularizadora de la medida contable total asignada al patrimonio;

2) a resultados acumulados;

---

(20) LSC, artículo 220, inciso 2) y ley 26.831, artículo 64.

3) a una cuenta especial a ser presentada (con signo negativo) dentro del grupo de las que representan aportes de los propietarios;

b) desagregar dicho costo entre los elementos componentes del patrimonio.

Cualquiera fuere el enfoque adoptado, deberían reclasificarse (a cuentas específicas):

a) el importe nominal de las acciones adquiridas;

b) la proporción de los aportes no capitalizados (como el ajuste por inflación del capital) correspondiente a esas mismas acciones.

Si el costo de las acciones propias adquiridas no fuera totalmente cargado a resultados acumulados (reservados o no asignados), en nota a los estados financieros debería informarse qué parte de ellos no es distribuible debido a su utilización en la adquisición de adquisición de acciones propias.

El ejemplo que sigue considera los cuatro enfoques indicados.

Supuestos

Mis Acciones S. A. cierra su ejercicio el 31 de diciembre de cada año;

Su patrimonio al 31/12/X0 es de $ 7.000 de esa fecha, que se desagregan así:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Aportes de los propietarios		
Capital - importe nominal de las acciones	1.000	
Aportes no capitalizados - Corrección monetaria	3.000	4.000
Resultados acumulados		
Asignados a la reserva legal	400	
No asignados (de libre distribución)	2.600	3.000
Total		7.000

En 20X1 hubo un 10% de inflación, de modo que los importes recién presentados deben ser multiplicados por 1,10 para expresarlos en moneda del 31/12/X1.

El 31/12/X1 se destinaron $ 1.500, pagaderos en efectivo de inmediato, a adquirir acciones propias con importe nominal $ 200. Esto se hizo en el marco de una ley local que requiere que la compra de acciones propias se haga con ganancias acumuladas de libre distribución.

El resultado de 20X1 fue una ganancia de 900 pesos de cierre.

No hubo otras variaciones patrimoniales.

Cálculos (resultados en moneda del 31/12/X1, excepto el importe nominal del capital y el porcentaje)

Patrimonio final:

(7.000 * 1,10) - 1.500 + 900 = 7.700 - 1.500 + 900 = 7.100

Capital inicial:

4.000 * 1,10 = 4.400

Desagregación, al cierre del ejercicio, del capital inicial:

a) importe nominal de las acciones (dato conocido): 1.000;

b) corrección monetaria (el resto):

4.400 - 1.000 = 3.400

Porcentaje de acciones propias adquiridas:

200 / 1.000 = 20%

Corrección monetaria atribuible a ellas:

20% de 3.400 = 680

Importe nominal de las acciones que quedan en circulación:

1.000 - 200 = 800

Corrección monetaria atribuible a ellas:

3.400 - 680 = 2.720

Reserva legal:

400 * 1,10 = 440

Resultados acumulados al 31/12/X1:

a) sin deducir el costo de adquisición de las acciones propias:

(2.600 * 1,10) + 900 = 3.760

b) deducido dicho costo:

3.760 - 1.500 = 2.260

Enfoque a)1) basado en el cargo del costo de adquisición, sin desagregación alguna, a una cuenta regularizadora de la medida contable total asignada al patrimonio

Asientos:

a) por la imputación del costo de la compra:

Acciones propias en cartera (21)	1.500	
Acreedores por compra de acciones propias		1.500

b) para desagregar la parte del capital que está en cartera:

Capital - importe nominal	200	
Capital - importe nominal acciones en cartera		200
Capital - corrección monetaria	680	
Capital - corrección monetaria acciones en cartera		680

c) por la restricción a los resultados acumulados:

Resultados acumulados no asignados	1.500	
Resultados acumulados de distribución restringida por compra de acciones		1.500

Desagregación del patrimonio final:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Capital - acciones en circulación		
Importe nominal de las acciones	800	
Corrección monetaria	2.720	3.520
Capital - acciones en cartera		
Importe nominal de las acciones	200	
Corrección monetaria	680	880
		4.400
Resultados acumulados		
Asignados a la reserva legal	440	
No asignados de distribución restringida por compra de acciones propias	1.500	
No asignados de distribución libre	2.260	4.200
Subtotal		8.600
Menos: acciones propias en cartera		-1.500
Total		7.100

(21) Regularizadora del grupo de cuentas que indican el origen del patrimonio.

<u>Enfoque a)2) basado en el cargo del costo de adquisición a resultados acumulados</u>

Asientos:

a) por la imputación del costo de la compra:

Resultados acumulados no asignados	1.500	
Acreedores por compra de acciones propias		1.500

b) para desagregar la parte del capital correspondiente a las acciones adquiridas:

Capital - importe nominal	200	
Capital - importe nominal acciones en cartera		200
Capital – corrección monetaria	680	
Capital – corrección monetaria acciones en cartera		680

Desagregación del patrimonio final:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Capital - acciones en circulación		
Importe nominal de las acciones	800	
Corrección monetaria	2.720	3.520
Capital - acciones en cartera		
Importe nominal de las acciones	200	
Corrección monetaria	680	880
		4.400
Resultados acumulados		
Asignados a la reserva legal	440	
No asignados	2.260	2.700
Total		7.100

<u>Enfoque a)3) basado en el cargo del costo de adquisición, sin desagregación alguna, a una cuenta regularizadora de la medida contable total asignada a los aportes de los propietarios</u>

La diferencia entre esta alternativa y la primera radica en la forma de presentar la cuenta regularizadora, de modo los asientos no varían.

Desagregación del patrimonio final:

Conceptos	Pesos	Pesos
Capital - acciones en circulación		
Importe nominal de las acciones	800	
Corrección monetaria	2.720	3.520
Capital - acciones en cartera		
Importe nominal de las acciones	200	
Corrección monetaria	680	880
		4.400
Menos: acciones propias en cartera		-1.500
		2.900
Resultados acumulados		
Asignados a la reserva legal	440	
No asignados de distribución restringida por compra de acciones propias	1.500	
No asignados de distribución libre	2.260	4.200
Total		7.100

Enfoque b) basado en la alternativa de distribuir el costo de adquisición entre los diversos componentes del patrimonio

Cargo del costo de adquisición:

a) al importe nominal de las acciones adquiridas (dato conocido): 200

b) a la corrección monetaria correspondiente (dato ya calculado): 680

c) a resultados acumulados:

1.500 - 200 - 680 = 620

Asientos:

a) por la asignación del costo pagado:

Capital - importe nominal	200	
Capital - corrección monetaria	680	
Resultados acumulados no asignados	620	
Acreedores por compra de acciones propias		1.500

b) por la restricción a los resultados acumulados (la suma de los importes que en el asiento anterior no se cargaron a su cuenta):

Resultados acumulados no asignados	880	
Resultados acumulados de distribución restringida por compra de acciones		880

Desagregación del patrimonio final:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Capital (excluyendo las acciones en cartera)		
Importe nominal de las acciones	800	
Corrección monetaria	2.720	3.520
Resultados acumulados		
Asignados a la reserva legal	440	
No asignados de distribución restringida por compra de acciones propias	880	
No asignados de distribución libre	2.260	3.580
Total		7.100

De los cuatro enfoques considerados, tres suministran información que puede considerarse aceptable, en tanto identifique las acciones en circulación y siempre que se la presente juntamente con la que:

a) explícitamente identifica la parte de los resultados acumulados expuestos en los estados financieros que no puede distribuirse por haber sido aplicada a la adquisición de acciones propias;

b) informa la naturaleza, las características y las implicaciones de dicha compra.

El enfoque a)3), por el que el costo de adquisición de las acciones adquiridas se resta del total de aportes de los propietarios, es el adoptado por la CNV mediante su resolución 562/09 y mantenido hasta el presente (22), siendo ésta la única razón por la que le dedicamos algún espacio. Es claramente inadecuado porque:

a) no da consideración al hecho de que la compra de acciones propias se hace con resultados acumulados;

b) podría ocurrir que dicho costo superase a la medida contable asignada a los aportes recibidos de los propietarios, lo que daría lugar a la presentación, en los estados financieros, de un importe neto negativo en concepto de aportes.

(22) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo tercero, punto 11.



Cabe acotar que a fines de la década del setenta, un fallo judicial aceptó este otro tratamiento contable:

a) reconocer un activo por el costo de las acciones compradas; y

b) exponer la restricción sobre los resultados acumulados, que alcanza al importe activado.

Tal criterio había sido aplicado por Frigorífico La Pampa S. A., que había comprado acciones propias para entregarlas a sus accionistas en concepto de dividendos y expuesto su costo de adquisición dentro del rubro "créditos" del balance al 30/06/78, lo que fue objetado por la CNV mediante su resolución 4.155/79, que fue apelada por la empresa. Al resolver la apelación, el 29/10/79, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial consideró que el criterio seguido por la sociedad era correcto, basándose en argumentos como éstos:

> (...) el crédito de la sociedad contra sus accionistas emergente del desembolso para dicha compra se balancea con la obligación de ésta para con aquéllos al resolver asignarlas en concepto de dividendo.
>
> En este supuesto es válido incluir en partida del activo corriente (realizable dentro de los doce meses) la compra por su valor de adquisición, cuando en el pasivo figura también una partida que representa idéntico monto en el rubro "Patrimonio Neto" Resultados acumulados "según estados correspondientes".

Los errores del fallo son notables e insólitos. Es claro que una acción propia no es un activo porque no da derecho a nada que tenga valor económico para su emisor. Como años antes del fallo Finney y Miller habían señalado:

> Una sociedad que adquiere sus propias acciones, obviamente no puede adquirir los derechos básicos inherentes a la propiedad de las acciones: el derecho de votar, el derecho a participar en las distribuciones de dividendos, el derecho optativo a suscribir nuevas acciones y el derecho a recibir una parte proporcional del activo de la sociedad en caso de liquidación (23).

---

(23) FINNEY, H. A. y MILLER, HERBERT E., *Curso de contabilidad intermedia*, Tercera edición, U.T.E.H.A., 1974, página 145.

Además, no son aceptables las afirmaciones de que:

a) los resultados acumulados forman parte del pasivo;

b) la existencia de tales resultados acumulados permite clasificar como "corrientes" a "activos" (irreales, claro está) que (a diferencia de lo que dice el fallo) *no* se convirtieron en efectivo dentro de los doce meses (en lugar de eso, se entregaron como dividendos);

c) puede existir un crédito sin deudor.

El fallo se refirió también al que calificó como "minucioso y exhaustivo análisis" realizado por el fiscal de la Cámara (Alfredo J. Di Iorio), cuyos fundamentos adoptó. Nuestra opinión es que la calidad del dictamen del fiscal era aun peor que la del fallo de la Cámara, al punto de incluir afirmaciones como éstas:

a) las ganancias integran el pasivo corriente;

b) la memoria forma parte de los estados contables;

c) las acciones en cartera integran el capital en circulación.

En los estados consolidados, el tratamiento dado a las compras de acciones propias de la controladora debe extenderse a las adquisiciones de esos títulos que hayan sido efectuados por sus controladas.

2) Venta

En caso de venta de las acciones propias adquiridas, y cualquiera fuere el método adoptado para contabilizar la compra, debería procederse a:

a) revertir todos los débitos y créditos anteriormente efectuados (previa reexpresión monetaria, si se practicaren ajustes por inflación);

b) dar a la diferencia entre el producido por la enajenación de las acciones y su costo (en su caso, ajustado por inflación) el tratamiento de una prima de emisión (si fuere positiva) o de un descuento de emisión (si fuere negativa).

De este modo, se respeta la idea general de que los aportes y los retiros de los propietarios no deben dar lugar al cómputo de resultados.

Si las acciones no fuesen vendidas sino entregadas al personal o empleadas para cancelar un pasivo, la contabilización de la operación debería basarse en una estimación de su VR al momento de la transacción.

Retomemos el caso Mis Acciones, con el enfoque del cargo del costo de adquisición a resultados acumulados y supongamos, adicionalmente, que:

a) entre el 31/12/X1 y el 31/03/X2 hubiese habido un 5% de inflación:

b) el 31/03/X2 la empresa vendió las 200 acciones previamente adquiridas obteniendo por ellas $ 1.700 (importe neto de gastos);

Los cálculos relevantes al caso (resultados en moneda de la fecha de la venta) son éstos:

a) costo total cargado a resultados acumulados con motivo de la compra:

$$1.500 * 1,05 = 1.575$$

b) reclasificación original del capital comprado:

$$880 * 1,05 = 924$$

c) parte de esa reclasificación que corresponde a la corrección monetaria:

$$924 - 200 = 724$$

que también puede calcularse sumando al importe de la corrección monetaria de las acciones compradas (en moneda del 31/12/X1) el ajuste del costo de las acciones compradas que fue cargado a las cuentas de capital:

$$680 + (5\% \text{ de } 880) = 724$$

d) exceso de lo obtenido por la venta sobre el costo:

$$1.700 - 1.575 = 125$$

Asientos a efectuar (en moneda de la fecha de venta):

a) por la imputación del importe por recibir debido a la venta:

Deudores por venta de acciones propias	1.700	
Resultados acumulados		1.575
Prima por negociación de acciones propias		125

b) para revertir las desagregaciones de las cuentas de capital y la restricción a los resultados acumulados:

Capital - importe nominal acciones en cartera	200	
Capital - importe nominal		200
Capital – corrección monetaria acciones en cartera	724	
Capital – corrección monetaria		724

3) Costos relacionados

Los costos ocasionados con la compra y posterior colocación de títulos propios de capital deberían tratarse del mismo modo que los ocasionados por emisiones y rescates de esos títulos. Ya señalamos nuestra preferencia por su imputación a cuentas especiales de patrimonio.

4,5. VARIACIONES PURAMENTE CUALITATIVAS

A) CUESTIONES GENERALES

T Denominamos "variaciones puramente cualitativas" a las que:

a) implican cambios en los componentes del patrimonio neto; pero

b) no lo afectan si se lo considera como un todo.

Dada la naturaleza de las variaciones de este tipo, su aparición obliga a:

a) corregir las medidas contables asignadas a componentes particulares del patrimonio, sin alterar su importe total;

b) informarlas, preferentemente en un estado de cambios en el patrimonio neto.

Nos referiremos a este estado en el capítulo 26.

Las variaciones puramente cualitativas que por razones legales o estatutarias requieran la aprobación de los propietarios o de las personas a cargo del gobierno del EEF, sólo deberían reconocerse cuando se cuente con ella.

Para las conversiones efectuadas por el método temporal (al que nos referiremos en el capítulo 22) y para los ajustes por inflación, debe tenerse en cuenta que:

a) las variaciones cualitativas implican reclasificaciones de importes entre componentes del patrimonio neto;

b) dichos importes ya debieron ser convertidos o ajustados por inflación con anterioridad;

c) por lo tanto, lo que debe considerarse para las conversiones y los ajustes es la identificación del poder adquisitivo con el cual debe relacionarse el importe transferido y no la fecha de su contabilización.

Supongamos que:

a) **Los Músicos S. A. constituyó, el 10/04/X1, una reserva voluntaria del 10% de la ganancia que obtuvo en el ejercicio 20X0;**

b) dicha ganancia fue de 8.000 pesos de poder adquisitivo del 31/12/X0.

En este caso, para los ajustes por inflación debe considerarse que la reservación fue de 800 pesos del 31/12/X0 y no del 10/04/X1.

B) RESERVACIONES DE GANANCIAS

1) Reconocimiento

Una reservación de ganancias que deba hacerse en cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o contractuales debería registrarse en el mismo período en que se reconozcan los resultados que la originan. Lo contrario obliga a los usuarios de los estados financieros a recorrer las notas a éstos para conocer qué parte de los resultados acumulados no asignados son de distribución restringida.



Sin embargo, las sociedades anónimas argentinas suelen registrar la restricción cuando la asamblea de accionistas lo "decide", pero en la realidad no hay ninguna "decisión" porque dicho órgano societario debe acatar las disposiciones legales.

Una reservación voluntaria debería ser registrada en la fecha en que el órgano societario correspondiente haya adoptado la pertinente resolución.

2) Medición y reexpresión

Ya anticipamos que para la contabilización y posterior ajuste por inflación de las reservas, debe tenerse en cuenta el poder adquisitivo en que se encontraban expresadas las ganancias sobre cuya base se las calculó.

Un problema especial se plantea en el primer ejercicio en que se practica el ajuste por inflación. En este caso, lo más práctico es aceptar los importes contabilizados hasta ese momento, por haberse basado en resultados medidos mediante la aplicación de las NC hasta entonces vigentes. Esto implica un borrón y cuenta nueva que blanquea los números reconocidos en concepto de reservas.



Este es el criterio que —por así decidirlo o aceptarlo los organismos estatales de control— se aplicó en la Argentina cuando los estados financieros legales pasaron a ser los ajustados por inflación.

C) DESAFECTACIONES DE RESERVAS

Las desafectaciones de reservas deberían contabilizarse cuando se deciden y considerando el poder adquisitivo en que se encuentre expresada la decisión.

Continuemos con el caso Los Músicos, agregándole estos supuestos:

a) en 20X1, la inflación fue del 10%;

b) por lo tanto, en el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio terminado el 31/12/X1 debe aparecer una transferencia de resultados acumulados no asignados a la reserva facultativa por:

$$800 * (1 + 0{,}10) = 880$$

Si en el ejercicio 20X2 otra asamblea resolviera la desafectación total de la reserva, debería devolverse a resultados no asignados el equivalente a 880 pesos del 31/12/X1. Si la inflación de 20X2 fuera del 5%, en el estado de cambios en el patrimonio neto aparecería un saldo inicial y una desafectación de la reserva facultativa por el importe resultante de esta cuenta:

$$880 * (1 + 0{,}05) = 924$$

D) "DIVIDENDOS EN ACCIONES" Y OTRAS CAPITALIZACIONES DE COMPONENTES DEL PATRIMONIO

Los mal llamados "dividendos en acciones" se entregan para exteriorizar los efectos de capitalizaciones de resultados no asignados, pero:

a) no implican ninguna distribución de activos a los propietarios;

b) no hacen variar sus derechos relativos, ya que los accionistas reciben nuevos títulos en proporción a su tenencia anterior (24).

Lo mismo ocurre cuando se capitalizan:

a) el ajuste integral (o corrección monetaria) del capital, cuando la contabilidad considera los efectos de la inflación;

b) reservas facultativas.

Para asignar una medida contable a los importes capitalizados debe considerarse la información relativa a las correspondientes decisiones societarias, que deberían constar en actas.

Si el importe capitalizado excediese al importe nominal de las acciones emitidas, la diferencia debería acreditarse a una cuenta específica de aportes no capitalizados.

(24) También ocasionan algunos costos administrativos e impiden la futura declaración de (verdaderos) dividendos sobre las ganancias capitalizadas.

Cuando se practican ajustes por inflación, debe procederse de modo que las sumas acreditadas a las cuentas de aportes de los propietarios sean las que se encontraban contabilizadas en las cuentas cargadas.

Si en 20X1 se capitalizan resultados no asignados que en el estado de situación al 31/12/X0 estaban expresados en moneda de esa fecha, ésta debe considerarse como momento de origen para el correspondiente ajuste por inflación.

Cuando el ajuste por inflación se efectúa por primera vez y en ejercicios anteriores se capitalizaron ganancias, se sabe que éstas podrían no haberse reconocido como tales si las NC sobre reexpresión monetaria hubieran estado vigentes en los períodos en que se las contabilizó. Para atacar el problema se han propuesto no menos de dos enfoques.

Uno consiste en practicar un ajuste global del patrimonio al inicio del primer ejercicio objeto de ajuste y considerar que la totalidad de la corrección monetaria del rubro es un ajuste del capital. El procedimiento no es conceptualmente defendible pero es práctico e implica un borrón y cuenta nueva que con el tiempo queda en el olvido, de modo que suele ser aceptado por las NC.

Debe tenerse presente que el procedimiento recién comentado fue propuesto en la década del sesenta cuando no era común que existieran resultados diferidos, excepción hecha de algún superávit de revaluación. Con NC que admiten el diferimiento de resultados (25):

a) los resultados diferidos deberían ajustarse por separado;

b) el ajuste global debería calcularse considerando únicamente el resto del patrimonio.

Otra propuesta conocida es que sólo se computen (dentro del capital social ajustado) las capitalizaciones que puedan demostrarse hechas con ganancias medidas en moneda homogénea. Este enfoque nos parece inadecuado porque bastaría con negar la posibilidad de efectuar esas demostraciones para justificar un menor importe de capital y asignar, en consecuencia, una mayor cifra a los resultados acumulados, facilitando así la distribución solapada del capital (bajo la forma de dividendos).



El caso de la capitalización de aportes irrevocables fue tratado en el apartado 4,4,c)3).

(25) En ORIA, cuando se aplican las NIIF, la NPLP o los US GAAP.

E) DIVISIONES Y UNIFICACIONES DE ACCIONES

Una "*división de acciones*" ocasiona la emisión de nuevos títulos y su entrega a los accionistas preexistentes en proporción a sus tenencias, por razones distintas a las capitalizaciones indicadas en la sección anterior. Normalmente se la dispone para disminuir el importe mínimo que permite efectuar operaciones bursátiles con acciones del EEF.

Si cada acción de una empresa cotizara en $ 800 y se quisiera hacerla más accesible a los pequeños inversores, se podría disponer la entrega de nueve acciones por cada una. Esto decuplicaría el número de acciones y llevaría el precio técnico de mercado (ex división) de cada acción a $ 80.

La "unificación de acciones" es la operación inversa: se disminuye el número de acciones en circulación, canjeándose las viejas por títulos nuevos. Suele llevársela a cabo para adaptarse a un cambio en la moneda de curso legal después de un período inflacionario.

En 1991, una ley argentina dispuso que la moneda de curso legal dejase de ser el "austral" y pasase a ser el "peso", y estableció la equivalencia:

1 peso = 10.000 australes.

En ese contexto, un capital de veinte millones de australes representado por acciones de importe nominal un austral, quedó convertido en un capital de dos mil pesos representado por veinte millones de acciones de importe nominal $ 0,0001. Para adaptarse a la situación, una empresa pudo disponer que su capital quedase representado por dos mil acciones de importe nominal un peso y entregar en canje una acción nueva por cada 10.000 en circulación.

Las divisiones y unificaciones de acciones modifican su número pero no la cuantía del capital ni los derechos relativos de los accionistas, por lo que nada debe asentarse en los registros contables (pero sí en los registros legales en los que deban anotarse las acciones en circulación).

F) ABSORCIONES DE PÉRDIDAS

Es posible que una legislación:

a) permita que las pérdidas acumuladas en resultados no asignados sean absorbidas mediante la reducción de otros rubros componentes del patrimonio;

b) lo exija en determinadas situaciones;

c) fije el orden en que tales componentes deben ser afectados.



Ejemplo del caso indicado en el inciso b): el artículo 206 de la LSC dispone que debe reducirse el capital si las pérdidas insumen la totalidad de las reservas y la mitad de aquél.

En los asientos contables correspondientes a estas absorciones se acredita la cuenta de resultados acumulados (no asignados) y se cargan las correspondientes a los componentes reducidos por la absorción.

Si se absorben pérdidas acumuladas por $ 12.000 con $ 1.000 de la reserva legal y $ 11.000 del capital nominal, el asiento será:

Capital - importe nominal	11.000	
Reserva legal	1.000	
Resultados acumulados		12.000

G) Reclasificaciones de resultados previamente imputados al "otro resultado integral" (o a cuentas especiales de patrimonio)

Las NC que consideramos en este libro requieren (en algunos casos) o permiten (en otros) que determinadas ganancias o pérdidas devengadas en un período:

a) se excluyan del resultado reconocido como tal en el mismo;

b) se imputen a cuentas especiales de patrimonio, que bajo las NIIF, la NPLP y los US GAAP componen el ORIA.

Las mismas NC pueden prever que, en un ejercicio posterior, y dado un "hecho disparador", los importes previamente excluidos de los resultados reconocidos (o una porción de ellos) se excluyan del ORIA (o de la cuenta especial de patrimonio que se hubiere utilizado) y:

a) se incluya en el resultado del período reconocido como tal (aunque no se haya devengado en éste); o

b) se transfiera directamente a resultados acumulados.

Por ejemplo, las NIIF y los US GAAP requieren que ciertas diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados financieros de controladas consolidadas:

a) se traten como "ajustes de conversión" y se imputen al ORI (lo que implica su acumulación en ORIA) en el período de devengamiento;

b) se reconozcan en resultados (excluyéndolos del ORIA) si la controlada se enajena, en el período en que esto ocurra.

En los casos en que se apliquen NC como las indicadas:

a) las ganancias o pérdidas imputadas del modo indicado se computan como variaciones del patrimonio en los períodos en que se generan, aunque no integran la medida contable asignada al resultado del período;

b) concordantemente, las transferencias indicadas no modifican la medida contable asignada al patrimonio considerado en su integridad.

4,6. DIVIDENDOS DECLARADOS IMPAGOS

No es común que los accionistas dejen de cobrar dividendos por importes significativos. Quizá por esto la cuestión no ha concitado el interés de la doctrina y de los emisores de NC.

Usualmente, los dividendos declarados impagos se mantienen en el pasivo mientras no prescriban. Esto no es totalmente coherente con las definiciones usuales de "pasivo", que impedirían el reconocimiento de obligaciones cuya cancelación sea poco probable. No obstante, el problema es raramente significativo, porque lo normal es que los propietarios de títulos de patrimonio se preocupen por cobrar sus dividendos.

La baja del pasivo implica el cómputo de una ganancia. Cuando se produce debe considerarse como fecha de origen para los ajustes por inflación y para las conversiones de estados financieros que se efectúen con el método temporal.

Previamente se habrán ido computando las ganancias por la exposición del pasivo a los efectos de la inflación, si éstos se reconocieran.

4,7. NIIF

Las NIIF no tratan sistemáticamente todas las cuestiones estudiadas en este capítulo, pero contienen reglas referidas a las siguientes:

a) aplicación del concepto de que la sustancia de un instrumento financiero debe prevalecer sobre su forma para su clasificación como instrumento de deuda o de patrimonio (26);

---

(26) NIC 32, párrafo 18 e interpretación CINIIF 2 (referida a las acciones de las cooperativas).

b) condiciones que deben cumplirse para clasificar como "de patrimonio" a los instrumentos financieros emitidos que otorgan al tenedor una opción que le permite requerir su recompra o rescate por efectivo o por otro instrumento financiero (27);

c) tratamiento de los instrumentos que otorgan participaciones en el patrimonio del emisor si éste entra en liquidación (28);

d) cancelaciones de pasivos mediante la entrega de títulos de patrimonio (29);

e) ajuste por inflación de los aportes de los propietarios (30);

f) lanzamiento de opciones para suscribir acciones propias y rescate de las primeras (31);

g) compra y posterior venta de acciones propias (32);

h) costos de transacciones con los propietarios (33);

i) dividendos pagaderos en efectivo o en especie, a opción de su receptor (34)

Estas cuestiones se tratan de la manera que consideramos adecuada en este capítulo, salvo porque para los títulos emitidos con opciones se aplican enfoques simplificados que prescinden de las probabilidades asociadas con su ejercicio (35).

Respecto de las acciones propias en cartera, se indica que debe deducírselas del patrimonio (36). Como las NIIF no indican que su costo de adquisición deba imputarse de alguna manera determinada, suponemos que su importe total debe presentarse en una única línea del estado de situación.

4,8. "NIIF PARA LAS PYMES"

La NPLP tampoco trata sistemáticamente todas las cuestiones estudiadas en este capítulo, pero contiene normas referidas a:

---

(27) NIC 32, párrafos 16A a 16D.

(28) NIC 32, párrafos 16E y 16F.

(29) Interpretación CINIIF 19.

(30) NIC 29, párrafos 24-25, que requieren el ajuste desde la fecha de aporte o de aparición, lo que implica que no aceptan ajustes globales del capital con motivo del primer ajuste por inflación.

(31) NIC 32, párrafo 22.

(32) NIC 32, párrafos 33 y AG36. El segundo enfatiza que las acciones propias en cartera no constituyen activos.

(33) NIC 32, párrafo 37.

(34) Interpretación CINIIF 17.

(35) NIC 32, párrafo 18, inciso (b), 30 y AG25.

(36) NIC 32, párrafo 33.

a) la forma de distinguir instrumentos financieros de deuda y de patrimonio;

b) la contabilización de aportes de los propietarios, por suscripción de títulos de patrimonio o por compra de opciones para suscribirlos;

c) las capitalizaciones de ganancias;

d) las divisiones de acciones;

e) la compra y posterior venta de acciones propias;

f) las distribuciones a los propietarios (37).

El tratamiento dado a estas cuestiones responde a lo que consideramos razonable en este capítulo, salvo porque se indica que los aportes suscriptos y no integrados deben restarse del patrimonio en lugar de ser reconocidos como activos (38). La regla referida a la presentación del costo de las acciones propias compradas (39) es similar a la que aparece en las NIIF, que ya comentamos.

4,9. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Como sucede con las NIIF, las NCP#RT26 sólo regulan algunos de los aspectos estudiados en este capítulo.

A) DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO

1) Criterio general

La asignación de los instrumentos financieros emitidos (o de sus partes componentes) entre el pasivo y el patrimonio debe basarse en la realidad económica y en las definiciones de esos conceptos que se hacen en el MC aprobado por la RT 16 (40).

2) Acciones preferentes rescatables

Según la RT 17, estos títulos:

a) integran el pasivo cuando sus cláusulas de emisión:

---

(37) NPLP, párrafos 22.3 a 22.18.
(38) NPLP, párrafo 22.7, inciso (a).
(39) NPLP, párrafo 22.16.
(40) RT 17, segunda parte, sección 5.19.1.1.

1) obligan al EEF a su rescate; u

2) otorgan a su propietario el derecho a solicitar su rescate, por un importe determinado o determinable y en una fecha fija o determinable (41);

b) forman parte del patrimonio neto cuando contienen una cláusula de rescate a opción del EEF y éste no la ha ejercido (42).

Ya hemos señalado que la aplicación de estas reglas no siempre permite el reflejo de la realidad.

La RT 17 aclara también que los intereses o dividendos correspondientes a las acciones preferentes asignadas al pasivo deben tratarse como costos financieros (43).

3) Títulos emitidos por cooperativas

La RT 24 contiene normas especiales para las acciones de cooperativas y los TI.CO.CA, que hemos resumido y criticado en los apartados 4,3,d)4) y 4,3,d)5).

B) NORMAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE APORTES

La RT 17:

a) requiere que las transacciones con los propietarios se reconozcan en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales (44);

b) no se refiere específicamente a la medición de los aportes recibidos o por recibir;

c) establece que los bienes recibidos por aportes deben medirse inicialmente por sus VC (45), pero no aclara si los incrementos del capital:

1) podrían medirse sobre la base del VR de los títulos emitidos, si dichos valores fueren conocidos; o

2) necesariamente deben medirse sobre la base de los importes asignados a los activos incorporados o a los pasivos cancelados.

---

(41) RT 17, segunda parte, sección 5.19.1.2, párrafo primero.
(42) Ibídem, párrafo tercero.
(43) Ibídem, párrafo segundo.
(44) RT 17, segunda parte, sección 4.7.
(45) RT 17, segunda parte, sección 4.2.3.

c) Costos de emisión de acciones

Refiriéndose a las emisiones con prima de emisión, el artículo 202 de la LSC establece que "el saldo que arroje" ella, descontados los gastos de emisión, integra una reserva especial.

Observaciones:

a) una ley no debería tratar cuestiones contables de este nivel;

b) si la regulación por medio de una ley del tratamiento contable de los costos de emisión sirviera a algún propósito útil, no debería restringírsela al caso de las emisiones sobre la par;

c) ya expusimos que una prima de emisión no es una "reserva" sino un aporte no capitalizado;

d) la compensación de los costos de emisión contra la prima no constituye un problema significativo, salvo porque oscurece la exposición de los efectos de las transacciones con los propietarios.

d) Emisiones bajo la par

En relación con las emisiones bajo la par, el artículo 4° de la ley 19.060 establece:

> La diferencia entre el importe nominal de la emisión y su valor de integración deberá ser imputada, en ese orden, a reservas libres, a revalúos contables autorizados por ley o a revalúos aprobados por autoridad competente a la fecha de la sanción de esta ley.

Esta norma es arbitraria e insensata, porque obliga a exponer aportes de los propietarios en exceso de los reales y a imputar el descuento de emisión contra las medidas contables asignadas a otros componentes del patrimonio. Para su aplicación, suponemos que:

a) el concepto de "reservas libres" abarca a las facultativas y a los resultados no asignados;

b) "revalúos contables autorizados por ley" son las correcciones parciales por inflación que en su momento dispusieron las leyes 15.272, 17.335 y 19.742, cuyos saldos desaparecieron de los estados financieros en la década del ochenta, cuando se estableció la obligación legal de practicar ajustes por inflación;

c) "revalúos aprobados por autoridad competente" son los que requieren algún tipo de aprobación gubernamental.

E) ANTICIPOS IRREVOCABLES PARA FUTURAS SUSCRIPCIONES DE ACCIONES

La RT 17 establece explícitamente que los anticipos irrevocables de aportes sólo deben considerarse como parte del patrimonio cuando:

a) hayan sido efectivamente integrados;

b) surjan de un acuerdo escrito entre su aportador y el órgano de administración del EEF que estipule:

   1) que el primero mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del EEF mediante un procedimiento similar al de reducción del capital social;

   2) que el destino del aporte es su futura conversión en acciones;

   3) las condiciones para ella;

c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del EEF o por su órgano de administración ad referéndum de ella (46).

Las normas de la CNV y de la IGJ estipulan expresamente que los aportes que puedan considerarse irrevocables de acuerdo con ellas integran el patrimonio neto desde la fecha de su aceptación por el directorio (47).

F) APORTES IRREVOCABLES PARA ABSORBER PÉRDIDAS ACUMULADAS

La RT 17 aclara también que los aportes que hayan sido efectivamente integrados y estén destinados a absorber pérdidas sólo podrán reducir los resultados acumulados cuando hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del EEF o por su órgano de administración ad referéndum de ella (48). La RT no lo dice, pero es obvio que también se requiere la conformidad del aportador.

G) TRANSACCIONES CON ACCIONES PROPIAS

1) Adquisición

La cuestión indicada en el epígrafe no está tratada ni referenciada en la RT 17 pero aparece tangencialmente dentro de una regla de la RT 21, que indica:

(46) RT 17, segunda parte, sección 5.19.1.3.1. Suponemos que "órgano de administración" se refiere al de dirección, como el directorio de una sociedad anónima.

(47) Normas de la CNV (edición 2013), título III, capítulo 3, artículo 2, inciso a) y normas de la IGJ, artículo 271.

(48) RT 17, segunda parte, sección 5.19.1.3.2.

(...) El costo de las acciones propias en cartera deberá registrarse en la emisora como una reducción de su patrimonio neto (49).

La CNV trata el tema con mayor grado de detalle dentro de las NC que deben aplicar los EEF de nacionalidad argentina que cotizan públicamente sus acciones o sus obligaciones en el país, incluyendo a las que deban aplicar las NIIF. Las reglas para el tratamiento contable de la adquisición de acciones propias pueden resumirse así:

a) el costo de adquisición se carga a una cuenta que debe:

1) denominarse "costo de acciones propias en cartera"; y

2) exponerse dentro del capítulo "patrimonio neto" como parte de las cuentas de capital y a continuación del capital social, de su ajuste y de las primas de emisión (cuestión que ya criticamos especialmente);

b) en la fecha de adquisición deben reclasificarse a cuentas específicas:

1) el valor nominal de las acciones adquiridas; y

2) la parte proporcional de su ajuste por inflación;

c) en los estados financieros deben informarse:

1) la restricción a la distribución de los resultados no asignados o reservas libres que resulta del hecho de que las acciones deben adquirirse recurriendo a ellos;

2) la descripción y justificación de las transacciones;

3) la cantidad de acciones adquiridas, su importe nominal y su costo de adquisición;

4) el tratamiento contable de las transacciones y su efecto sobre las acciones en circulación y la restricción sobre los resultados no asignados y/o reservas según corresponda;

5) la fecha límite para su enajenación (50).

Por las razones que expusimos en el apartado 4,4,g)1), consideramos que la cuestión podría haberse regulado mejor.

2) Enajenación

Para la enajenación de acciones propias previamente adquiridas, las ya referidas NC de la CNV establecen que:

---

(49) RT 21, segunda parte, sección 1.2, inciso h).

(50) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo tercero, punto 11.

a) deben revertirse:

1) el cargo anteriormente efectuado a "costo de las acciones propias en cartera";

2) las reclasificaciones indicadas en el inciso b) de la sección anterior;

b) la diferencia entre el VNR de las acciones propias vendidas y su costo de adquisición debe imputarse a una cuenta "prima de negociación de acciones propias";

c) cuando el saldo de "prima de negociación de acciones propias" sea negativo y mientras esta situación se mantenga, en nota a los estados financieros deberá informarse que existe una restricción a la distribución de resultados no asignados o reservas libres por un importe equivalente (51).

Llama la atención que en este último caso no se requiera que en la denominación de la cuenta indicada se reemplace la palabra "prima" por "descuento".

H) NORMAS YA DEROGADAS SOBRE EL PRIMER AJUSTE POR INFLACIÓN

En su versión original de 1984, la RT 6 contenía algunas normas que en 2000 fueron derogadas por la 19 pero que tienen un efecto remanente en la Argentina y pueden interesar a emisores de NC de otros países.

Una de ellas admitía que, en el primer ejercicio de aplicación de la RT 6, la diferencia entre el patrimonio inicial ajustado y el no ajustado se considerase totalmente ajuste del capital (52). Esto pudo ser aplicado aunque el EEF ya viniese efectuando ajustes con anterioridad (53).

Otra se refería al primer ajuste global del patrimonio de una manera confusa que involucraba la cuestión de la fecha de reconocimiento de los aportes de capital. Es la que establecía:

> Se reexpresarán en moneda de cierre el capital aportado y las primas de emisión efectivamente pagadas, desde la fecha de su integración al ente (54), así como los aportes irrevocables no capitalizados desde

(51) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo tercero, punto II.
(52) RT 6 original, segunda parte, capítulo IV, sección B.11.
(53) Ibídem, sección H.
(54) Se refería al EEF.

la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad.

Los importes pendientes de integración no se reexpresarán en moneda de cierre, manteniéndose a su valor no reexpresado, salvo que pudiera demostrarse que se trata de importes que —económicamente y no sólo jurídicamente— son exigibles en forma individual y no simples cuentas de regularización (55).

Los párrafos transcriptos no son coherentes:

a) el segundo considera que los aportes impagos integran el patrimonio y admite que su reexpresión se practique desde la fecha de suscripción cuando la realidad económica indique que se trata de verdaderos aportes;

b) el primero requiere que todos los aportes integrados se corrijan desde la fecha de integración.

Lo razonable es que todas las medidas contables asignadas a los aportes reales de capital se corrijan tomando como fecha de origen a la de su suscripción, que es cuando se produce el incremento del patrimonio. Practicar el ajuste por inflación desde la fecha de integración es incoherente con el reconocimiento (en las NC argentinas) de un activo por los saldos suscriptos pero no integrados (56).

Por otra parte, la aplicación literal de las reglas transcriptas conduciría a estos absurdos:

a) los únicos aportes que podrían ajustarse por lo suscripto serían los que estaban pendientes de integración al comienzo del primer ejercicio en que debió aplicarse la RT 6;

b) la medida contable de un aporte pendiente de integración al cierre de ese ejercicio podría ser superior a la de otro nominalmente igual y ya integrado;

c) el importe ajustado por inflación de un aporte determinado dependería de la fecha de la primera aplicación de la RT 6.

En 1985, Chaves, Garibotti y Pahlen Acuña ilustraron el problema indicado en el inciso b) con este sencillo ejemplo (57):

(55) RT 6 original, segunda parte, capítulo IV, sección B.10.
(56) Otras NC, ya lo mencionamos, consideran capital al integrado.
(57) Trabajo citado en la nota 12, página 374.

Componentes del capital	*Pesos*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Capital integrado			
En julio de 1985	10.000	1,30	13.000
En diciembre de 1985	5.000	1,00	5.000
	15.000		18.000
Aportes suscriptos en julio de 1985 y no integrados pero efectivamente exigibles	5.000	1,30	6.500
Total	20.000		24.500

Si el primer ajuste no hubiera sido hecho al 31/12/85 sino al 31/12/86 y el aporte suscripto en julio de 1985 hubiera sido integrado el 31/01/86, de acuerdo con la RT 6 original se lo habría expresado desde esa fecha y no desde la de suscripción. No es coherente.

Respecto de los aportes irrevocables no capitalizados, el primero de los párrafos transcriptos establece que deben ajustarse desde la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad. Como ya lo señalaron Chaves, Garibotti y Pahlen Acuña, la norma era criticable porque daba a entender que el EEF podía elegir indistintamente cualquiera de los dos momentos.

4,10. US GAAP

La ASC trata las cuestiones abordadas en este capítulo en los tópicos 470, 480 y 505.

En el 480 se tratan numerosos casos específicos referidos a la clasificación de los instrumentos financieros entre de deuda y de patrimonio. Ya mencionamos que la FASB y la IASB tienen un proyecto conjunto para el establecimiento de reglas generales sobre la cuestión, cuyo avance está suspendido.

Algunas reglas incluidas en el tópico 470 se refieren a instrumentos financieros que incluyen elementos de patrimonio. Dentro de ellas se indica que cuando un título de deuda se emite con un warrant separable adjunto:

a) el producido debe prorratearse entre los dos elementos tomando como base los valores razonables, a la fecha de emisión, del título de deuda (excluido el warrant) y del warrant;

b) el importe asignado al warrant debe tratarse como un aporte no capitalizado (58).

---

(58) ASC, párrafo 470-20-25-2.

El tópico 505 contiene reglas para la contabilización de diversas transacciones con los propietarios que en lo sustancial están en sintonía con lo expuesto en este capítulo, salvo porque en los casos en que los ingresos por ventas de acciones de tesorería sean inferiores a su costo de adquisición, la diferencia:

a) *puede* ser cargada a la cuenta que refleja diferencias positivas obtenidas en ventas anteriores;

b) debe, en otros casos, ser imputada a resultados retenidos (lo que nos parece incorrecto para una transacción con los propietarios) (59).

No todos los US GAAP referidos a la clasificación de instrumentos financieros como "de patrimonio o de pasivo" coinciden con las NIIF.

4,11. RESUMEN

El patrimonio consolidado de un EEF incluye las PNC en controladas cuando se aplica el "enfoque de la entidad" y no lo hace si se adopta el "enfoque del propietario". En los estados "separados" (no consolidados) de una controladora, sus participaciones en controladas se tratan como si fueran activos no integrados a la entidad.

Para determinar si un instrumento financiero es de deuda, de patrimonio o una combinación de ambas cosas, deben considerarse sus cláusulas, su sustancia y las definiciones de "pasivo" y "patrimonio" que contengan las NC que deban ser aplicadas en el caso y el MC utilizado para su preparación.

Cuando un instrumento financiero emitido contiene una opción de cuyo ejercicio (o falta de ejercicio) depende que deba considerárselo finalmente como "de deuda" o "de patrimonio", sería razonable considerar la probabilidad de que tal opción sea ejercida. Las NC suelen contener reglas más sencillas, que consideran principalmente cuál es la parte (el emisor o el propietario del instrumento) que puede ejercer la opción.

Una variación cuantitativa del patrimonio neto debería reconocerse cuando hace aparecer (o desaparecer) un activo o un pasivo, aun cuando faltare alguna autorización estatal puramente burocrática.

Un EEF solo debería reconocer aumentos de su capital por suscripción de títulos de patrimonio cuando planee ejercer los derechos resultantes de ese acto jurídico.

Idealmente, los aportes de capital deberían ser medidos por el VR de los títulos de patrimonio emitidos con ese motivo, a menos que la determinación de tal valor sea impracticable, en cuyo caso es razonable computar el

(59) ASC, párrafo 505-30-30-10.

aporte de capital sumando los VR de los activos reconocidos y de los pasivos cancelados.

Si existiere la obligación de presentar el importe nominal del capital en los estados financieros, la diferencia con el importe efectivamente recibido en aporte debería asignarse a algún rubro a ser presentado dentro de los "aportes no capitalizados".

Los costos de emisión y rescate de capital (menos su efecto en el impuesto sobre las ganancias) deberían tratarse como una reducción de los aportes de los propietarios, sin pasar por ningún estado de resultados.

Los anticipos irrevocables de aportes sólo deberían aumentar la medida contable del patrimonio cuando:

a) hayan sido efectuados y aceptados dando cumplimiento a la legislación vigente;

b) estén destinados a transformarse en capital de acuerdo con condiciones claramente definidas;

c) hayan sido convalidados por el órgano societario facultado para la emisión de acciones o sea probable que esto ocurra dentro de los plazos legales;

d) sólo puedan ser devueltos a partir de una decisión tomada mediante un procedimiento que sea sustancialmente similar al requerido para una reducción del capital.

La emisión de opciones para la suscripción de capital no crea pasivo alguno, de modo que las primas recibidas deberían agregarse al patrimonio. El costo de las recobradas debe deducirse del mismo.

Los pasivos por distribuciones de ganancias nacen (y deberían reconocerse) cuando el órgano correspondiente los declara y respeta las condiciones establecidas por la ley. Debería medírselos por los VR de los activos por entregar. Si al receptor del dividendo se le otorgase una opción para cobrarlo en efectivo o en especie, sería razonable tener en cuenta las probabilidades asociadas con cada modalidad de pago.

Los dividendos acumulativos a acciones preferentes que no pudieran ser declarados por no existir ganancias suficientes deberían exponerse en notas a los estados financieros.

La reducción de capital con devolución de aportes debe reconocerse cuando ha sido debidamente aprobada por el órgano social correspondiente.

La reducción del patrimonio motivada por la compra de acciones propias sin reducción del capital:

a) debería reconocerse cuando se asume la obligación de pagar el precio fijado;

b) tendría que computarse al costo de los títulos adquiridos;

c) debería reducir la medida contable del patrimonio sin ocasionar el reconocimiento de resultado alguno, por tratarse de una transacción con los propietarios.

Para aplicar estas ideas hay varios enfoques. Lo más importante es que, en cualquier caso, se informen el número de acciones en circulación y la cifra de resultados distribuibles (que a veces se reduce con motivo de la transacción).

En caso de enajenación de las acciones adquiridas, y cualquiera fuere el método adoptado para contabilizar la compra, debería procederse a:

a) revertir todos los débitos y créditos anteriormente efectuados (previa reexpresión monetaria, si se practicaren ajustes por inflación);

b) dar a la diferencia entre el producido por la enajenación de las acciones y su costo (en su caso, ajustado por inflación) el tratamiento de una prima de emisión (si fuere positiva) o de un descuento de emisión (si fuere negativa).

Las variaciones puramente cualitativas que por razones legales o estatutarias requieran la aprobación de los propietarios o de las personas a cargo del gobierno de una entidad, sólo deberían reconocerse cuando se cuente con ella.

La reservación obligatoria de ganancias debería registrarse en el mismo período en que se las reconoce contablemente, pero en la Argentina suele hacérselo cuando una asamblea de accionistas "decide" constituir la correspondiente reserva legal, como si este acto no fuese obligatorio.

Las desafectaciones de reservas deberían contabilizarse cuando se deciden y considerando el poder adquisitivo en que se encuentre expresada la decisión.

Las divisiones y unificaciones de acciones no requieren contabilización alguna, aunque puede ser necesaria la anotación del canje o de la emisión de acciones en determinados registros legales.

Las reclasificaciones de ganancias o pérdidas previamente diferidas (al resultado del período o a resultados acumulados) no modifican la medida contable del patrimonio.

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP referidos a las cuestiones estudiadas en este capítulo ya fueron resumidos.

4,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Cuando la realidad económica indica que un aporte de capital va a ser integrado dentro del plazo estipulado al efecto, debería ajustárselo por inflación desde la fecha del correspondiente compromiso.

   b) La medición contable de los aportes en bienes debería hacerse al VR que ellos tendrán en la fecha en que se los reciba.

   c) Las ganancias ocasionadas por las emisiones de acciones sobre la par deben acreditarse a una cuenta específica como "primas de emisión".

   d) Unas acciones preferentes que deban obligatoriamente convertirse en bonos a largo plazo deberían considerarse parte del pasivo.

   e) Las acciones propias adquiridas para su posterior venta deberían medirse por su VNR, siempre que tales títulos sean de fácil comercialización.

   f) Puede resultar adecuado que el costo de las acciones propias adquiridas para su posterior venta se cargue a una cuenta específica de patrimonio neto, siempre que el tratamiento contable adoptado se exponga adecuadamente y que se informe cualquier restricción a la distribución de los resultados no asignados.

   g) Los costos incrementales de emisión de acciones (netos de su efecto impositivo) deberían cargarse al patrimonio pero no a resultados acumulados ni al resultado del período;

   h) De acuerdo con las NIIF, las primas recibidas por la emisión de opciones para suscribir acciones propias se agregan al patrimonio y las recobradas se deducen del mismo.

2. Indique el carácter de las siguientes cuentas y el signo normal de su saldo:

   a) *prima de emisión;*

   b) *descuentos de emisión;*

   c) *dividendos por pagar;*

   d) *prima por negociación de acciones propias;*

   e) *descuento por negociación de acciones propias;*

   f) *dividendos prescriptos.*

3. Enuncie las condiciones que —según el autor— deberían cumplirse para que un aporte irrevocable pueda considerarse integrante del patrimonio.

4. Indique el tratamiento que debería darse a la diferencia entre el costo de las acciones propias adquiridas y el producido de su enajenación, cuando el primero supera al segundo, según:

   a) las normas de la CNV argentina;

   b) los US GAAP;

   c) la opinión del autor.

5. Indique cómo se contabilizan los dividendos acumulativos fijos de las acciones preferentes.

6. Comente el siguiente considerando de la resolución 25/04 de la IGJ argentina (firmada por su titular de entonces, Ricardo Nissen):

   > (...) el mantenimiento de los resultados positivos de los ejercicios sociales en calidad de "no asignados" o la impostación de invenciones contables como la denominada "cuenta nueva", "ejercicio futuro" o similares, no sólo no hallan respaldo en las disposiciones de la ley de sociedades, sino que resultan incompatibles con preceptos expresos de ella como los (...) que consagran derechos esenciales e irrenunciables de los accionistas.

7. Proponga asientos para la contabilización de los siguientes hechos y operaciones que, salvo en los casos d) y e), corresponden a distintos EEF:

   a) un accionista de una sociedad anónima que había suscripto acciones por $ 8.000, aporta una maquinaria cuyo valor de plaza, comprobado por peritos de un organismo estatal de control y aceptado por la sociedad, es de $ 8.400;

   b) se emiten 2.000 acciones de importe nominal unitario $ 1, que son suscriptas a $ 1,25 cada una;

   c) en un momento en que la tasa mensual de interés es del 1% se emiten 4.000 acciones de importe nominal $ 1, que son suscriptas a $ 0,90 cada una, a ser pagados un mes después;

   d) a una fecha en que el tipo de cambio es US$ 0,99 por $ 1:

      1) un acreedor del exterior y a la vez poseedor del 80% del paquete accionario de una sociedad, se compromete a capitalizar un saldo a su favor de US$ 8.000;

2) el directorio acepta la propuesta y llama a asamblea de accionistas para convalidar la aceptación de la propuesta, requerir los accionistas que así lo deseen ejerzan el derecho de preferencia y disponer el aumento de capital y la emisión de acciones correspondiente;

e) tiempo después, la asamblea recién referida decide:

1) aceptar el anticipo irrevocable indicado y emitir 9.504 acciones de importe nominal $ 1 (corresponde al importe de la deuda capitalizada corregido para considerar la inflación del intervalo, que fue del 20%);

2) aceptar aportes de los restantes accionistas y emitir otras 2.376 acciones del mismo importe nominal.

8. Indique con qué saldo debería quedar la cuenta *anticipos irrevocables de aportes* después de la aceptación del anticipo referido en los incisos d) y e) del planteo anterior.

9. El patrimonio de La Perdedora S. A. al 31/12/X0 se compone así (en pesos de esa fecha):

Conceptos	*Pesos*	
Capital social		
Importe nominal	2.600	
Corrección monetaria	400	3.000
Reserva legal		200
Pérdidas acumuladas		-800
Total		2.400

Haciendo uso de una posibilidad brindada por una ley local, el 30/04/X1 se resuelve absorber la totalidad de las pérdidas acumuladas al 31/12/X0 con la reserva legal y con el ajuste del capital (en ese orden). La inflación fue:

a) del 10% entre el 31/12/X0 y el 31/12/X1;

b) del 5% entre el 30/04/X1 y el 31/12/X1.

La única variación real del patrimonio por el año 20X1 fue una pérdida de $ 170 de cierre.

Determine la medida contable del patrimonio al 31/12/X1 y su desagregación por componentes.

10. Distribuidora S. A. emite sus estados financieros en un país no hiperinflacionario que utiliza las NIIF, salvo porque las inversiones transitorias en sociedades con cotización se miden al costo, con el límite del VNR.

La asamblea de accionistas de la empresa reunida el 30/04/X1 resolvió dar a sus resultados acumulados el siguiente destino:

Destino	*Pesos*
Dividendo en acciones propias	2.800
Dividendo en efectivo	2.000
Dividendo en especie	1.000
Reserva para futuros dividendos	800
No asignado	700
Total	7.300

Los $ 1.000 del dividendo en especie corresponden al VNR de acciones con cotización que se entregarán a los accionistas y cuyo costo fue $ 620.

Prepare los asientos que reflejen los efectos de la decisión tomada y los pagos (inmediatos) de los dividendos declarados.

4,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto, en nuestra opinión. No opinarán lo mismo quienes consideren que solamente puede considerarse como capital al aportado.

   b) Incorrecto. Debería tomarse el VR de la fecha del reconocimiento contable del aporte. Los cambios posteriores en él deben reconocerse como resultados de tenencia.

   c) Incorrecto. En las emisiones sobre la par no hay "ganancias" sino aportes no capitalizados.

   d) Correcto.

   e) Incorrecto. El VNR es un atributo de los activos y las acciones propias en cartera no lo son.

   f) Correcto.

   g) Correcto.

   h) Correcto.

2. Las cuentas a) y d) son de patrimonio y tienen saldo acreedor. La b) y la e) son de patrimonio con saldo deudor. La c) es de pasivo y la f) de resultados con saldo acreedor.

3. En opinión del autor, sólo deberían considerarse como parte del patrimonio los anticipos a cuenta de futuras emisiones de acciones que:

   a) hayan sido efectuados y aceptados dando cumplimiento a la legislación vigente;

b) estén destinados a transformarse en capital, directa o indirectamente, de acuerdo con condiciones claramente definidas;

c) hayan sido convalidados por el órgano facultado para emitir acciones o sea probable que esto ocurra dentro de los plazos legales;

d) sólo puedan ser devueltos a partir de una decisión tomada mediante un procedimiento que en lo sustancial sea similar al requerido por una reducción del capital.

4. a) se imputan a una cuenta de prima de negociación de acciones;

b) pueden cargarse a una cuenta similar pero si ésta no tiene saldo deben imputarse a *resultados acumulados;*

c) deben debitarse a una cuenta específica de aportes de los propietarios.

5. Se contabilizan del mismo modo que los correspondientes a acciones ordinarias. Los dividendos acumulados pero de pago temporalmente imposible deben informarse en notas a los estados financieros.

6. El argumento no es serio, porque la cuenta de resultados acumulados refleja las decisiones tomadas por las accionistas. La expresión "cuenta nueva" es usada impropiamente por algunos abogados que redactan actas para referirse a los resultados acumulados que una asamblea no capitaliza ni distribuye. Por lo tanto, mal puede ser una "invención contable". Los resultados acumulados no surgen como consecuencia de una decisión de una asamblea sino que son preexistentes a ésta.

Además, el artículo 63 de la LSC indica que en el balance deben mostrarse las utilidades de ejercicios anteriores, lo que valida la existencia de resultados acumulados no asignados.

7. El asiento del caso a) es:

Maquinarias	8.400	
Accionistas		8.000
Acreedores varios		400

La cuenta *accionistas* debió ser cargada (por $ 8.000) cuando se registró el compromiso de aporte de capital.

Caso b):

Accionistas	2.500	
Capital		2.000
Prima de emisión		500

Caso c):

Accionistas	3.600	
Accionistas – intereses no devengados		36
Descuento de emisión	436	
Capital		4.000

Caso d):

Acreedores del exterior	7.920	
Anticipos irrevocables de aportes		7.920

Caso e) (en moneda del momento de emisión de las nuevas acciones):

Accionistas	2.376	
Anticipos irrevocables de aportes	9.504	
Capital		11.880

8. Una vez computados los ajustes por inflación debe quedar sin saldo, pues el crédito de $ 7.920 del momento de la oferta es (en moneda homogénea) igual al débito de $ 9.504 del momento de la emisión de nuevas acciones:

$$7.920 * (1 + 0,20) = 9.504$$

9. Para reexpresar el patrimonio inicial y sus componentes a moneda del 31/12/X1, sus medidas contables se multiplican por 1,10. Como el ajuste del capital social ($ 300) se imputa totalmente a la cuenta que acumula su corrección monetaria, el patrimonio inicial en moneda de cierre queda de la siguiente manera:

Conceptos	Pesos	Pesos
Capital social		
Importe nominal	2.600	
Corrección monetaria	700	3.300
Reserva legal		220
Pérdidas acumuladas		-880
Total		2.640

Por lo tanto, las pérdidas acumuladas (en moneda de cierre) se imputan de este modo:

Imputación	*Pesos*
A la reserva legal	220
A la corrección monetaria del capital social	660
Total	880

Considerando la absorción e incorporando la pérdida de 20X1, se llega a este patrimonio final (en moneda del 31/12/X1):

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
Capital social		
Importe nominal	2.600	
Corrección monetaria	40	2.640
Pérdidas acumuladas		-170
Total		2.470

El importe que queda en "capital social" es el patrimonio inicia expresado en moneda de cierre:

$$2.400 * (1 + 0,10) = 2.640$$

10. **El asiento por la asignación de los resultados acumulados es:**

Resultados acumulados no asignados	6.600	
Capital social		2.800
Dividendos a pagar en efectivo		2.000
Dividendos a pagar en especie		1.000
Reserva para futuros dividendos		800

Complementariamente, se revalúan las acciones a entregar como dividendo en especie para que su saldo aumente desde su costo ($ 620) a su VNR ($ 1.000), que es el mismo importe por el cual está contabilizado el pasivo en especie que se cancelará mediante la entrega del activo.

Acciones de otras sociedades	380	
Resultados de tenencia acciones de otras sociedades		380

Por los pagos deberían efectuarse estos asientos:

Dividendos a pagar en efectivo	2.000	
Efectivo		2.000
Dividendos a pagar en especie	1.000	
Acciones de otras sociedades		1.000

CAPÍTULO 5

PASIVOS EN GENERAL

5,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo, nos referiremos:

a) al reconocimiento y la medición contable de:

1) la generalidad de los pasivos;

2) los resultados que ellos ocasionan;

b) algunas cuestiones especiales;

c) el empleo de la expresión "pasivos contingentes";

d) el tratamiento de las cuestiones indicadas en las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP.

La cuestión de la distinción entre instrumentos de deuda y de patrimonio fue tratada en la sección 4.3.

Dejamos para más adelante el estudio de las cuestiones específicamente relacionadas con la medición contable de los pasivos originados en:

a) compensaciones al personal o a proveedores que se basan en el valor de las acciones del EEF (capítulo 7)

b) pensiones y otros beneficios a empleados que se liquidan después de su retiro (capítulo 8);

c) contratos de administración de cuentas por cobrar (sección 14,8);

d) operaciones con instrumentos derivados (capítulo 16);

e) hechos que incrementarán los impuestos sobre las ganancias que se liquiden en ejercicios futuros (capítulo 18);

f) reestructuraciones de operaciones (sección 23,13)



Los aspectos de teneduría de libros relacionados con la generalidad de los pasivos fueron abordados en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011). En este capítulo sólo presentamos asientos ilustrativos y referencias a cuentas en casos en que nos ha parecido conveniente para el logro de mayor claridad.

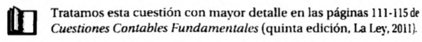
5,2. CUESTIONES GENERALES

A) CONCEPTOS DE "PASIVO" Y "PROBABLE"

En sintonía con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo), en los MC se considera que una entidad tiene un pasivo cuando:

a) es "probable" que en el futuro deba cancelar una obligación (no podrá rehusarse a hacerlo); y

b) ella tiene origen en un hecho del pasado.



Tratamos esta cuestión con mayor detalle en las páginas 111-115 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

La forma de aplicar el concepto de "pasivo" que acabamos de presentar depende de lo que se entienda por "probable". Sería razonable que las NC o los MC empleados para su desarrollo contuviesen una definición general de este concepto, lo que no ocurre en los casos de las NIIF, la NPLP, la NCP#RT26 y los US GAAP (1).

En ausencia de esa precisión, es posible que una situación dada pueda ser vista de maneras diferentes en cuanto a si implica la existencia de un pasivo o no lo hace.

Actualmente, los emisores de NC parecen inclinarse por la idea de que es "probable" lo que tiene una probabilidad de ocurrencia superior al 50%. En los US GAAP, esto suele expresarse con las palabras "more likely than not" (más probable que no).

Años atrás se entendía que ella debía ser cercana al 100%.

B) "TODO O NADA" VERSUS RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL

Cuando se aplica la definición de "pasivo" arriba presentada, una obligación a la que pueda asignarse una medida contable fiable:

---

(1) Las definiciones que aparecen en algunos de estos juegos de NC se refieren a situaciones específicas, por lo que no puede aplicárselas a otros casos.

a) da lugar al reconocimiento contable de un pasivo cuando su cancelación es "probable", de acuerdo con el umbral numérico que se haya fijado para definir ese concepto (sea: el 50% antes referido);

b) no ocasiona reconocimiento alguno en el caso contrario.

Éste es un enfoque que denominaremos de "todo o nada" (2).

Supongamos que:

a) unas NC requieren:

1) el reconocimiento de un pasivo cuando se tiene una obligación y la probabilidad de que deba afrontársela es superior al 50%;

2) que los pasivos por juicios se midan por los valores descontados (*VD*) a la fecha de los estados financieros de las sumas por erogar para su cancelación;

b) Perderemos S. A. ha sido demandada en un juicio que le obligaría a erogar $ 1.000 si lo perdiera y $ 100 en el caso contrario;

c) los VD de dichos importes a la fecha de los estados financieros son, respectivamente, de $ 850 y $ 90;

d) se estima que la probabilidad de perder el juicio es del 70%.

Aplicando las NC del caso, Perderemos reconoce un pasivo de $ 850 porque la probabilidad de un desenlace adverso es superior al 50%.

Si la probabilidad de concreción no fuera del 70% sino del 49%, el EEF sólo reconocería un pasivo de $ 90, pues éste es el VD de una suma cuya erogación es segura.

Una alternativa que recién comienza a discutirse es la de aplicar un enfoque de "reconocimiento proporcional", según el cual:

a) toda obligación debería reconocerse si es que tiene alguna probabilidad de ser cancelada;

b) su medición debería efectuarse por su valor esperado (*VE*), a ser calculado considerando:

1) los posibles desenlaces de las incertidumbres asociadas; y

2) las probabilidades relacionadas con cada uno de ellos.

---

(2) Tratándose de una terminología propia, no sabemos si contará con aceptación.

En nuestro caso, el VE de los VD de los desembolsos correspondientes a los dos escenarios definidos sería:

(70% de 850) + (30% de 90) = 595 + 27 = 622

Este importe podría calcularse también sumando el pasivo mínimo de $ 90 y el 70% del desembolso contingente (que es 850 - 90 = 760):

90 + (70% de 760) = 90 + 532 = 622



Discutimos estas alternativas con mayor detalle en las páginas 193-197 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

c) Hechos generadores de pasivos

Muchos pasivos surgen de contratos.

Por ejemplo, generan obligaciones:

a) la recepción de préstamos;

b) la adquisición a plazo de bienes, servicios o derechos de uso;

c) la recepción de anticipos de clientes;

d) la refinanciación de deudas preexistentes;

e) la realización de cobros por cuenta de terceros.

T Para las NIIF, la NPLP y los US GAAP, los pasivos surgidos de contratos:

a) constituyen un tipo de "instrumentos financieros";

b) son "pasivos financieros" desde el punto de vista del deudor y "activos financieros" para la contraparte.

Otros emergen de la aplicación de leyes, principalmente impositivas, laborales y previsionales.

Entre ellos se incluyen las obligaciones legales relacionadas con:

a) la legislación fiscal que grava las ganancias, los ingresos, los patrimonios o los activos;

b) la actuación del EEF como agente designado por el gobierno para percibir o retener:

1) impuestos;

2) aportes de sus empleados a regímenes de seguridad social;

c) el derecho de los empleados a gozar de vacaciones pagas;

d) la obligación de efectuar aportes a sistemas previsionales.

Una entidad puede también contraer "obligaciones implícitas". Ocurre cuando sus actividades:

a) permiten suponer que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros;

b) alimentan en otras personas la expectativa de que esas responsabilidades serán honradas como si se tratase de obligaciones contractuales o legales.

Son ejemplos de obligaciones implícitas las derivadas de:

a) una política de otorgar beneficios posteriores al retiro a los miembros del personal que cumplan determinados requisitos;

b) un compromiso, públicamente explicitado, de remediar cualquier daño ambiental que el EEF pudiere causar debido a sus operaciones, aunque la reparación no esté exigida por la legislación;

c) un plan de reestructuración empresaria que ha sido comunicado al público.

Algunos pasivos están afectados por incertidumbres en cuanto a los costos a erogar para su cancelación y el momento en que ésta ocurrirá, lo que sucede en mayor medida con las obligaciones que no nacen de contratos ni de disposiciones legales. En estos casos, para su medición contable es necesario recurrir en mayor medida a la realización de estimaciones.

D) FORMAS DE CANCELAR PASIVOS

Para establecer cuál es la medida contable adecuada de un pasivo, debe tenerse en cuenta la forma en que se lo cancelará, lo que a su vez depende del tipo de compromiso asumido. Normalmente, un pasivo debe cancelarse:

a) entregando dinero u otro activo;

b) intercambiando instrumentos financieros con otra parte, en términos desfavorables para el EEF;

c) prestando un servicio; u

d) otorgando un derecho de uso (lo que es poco frecuente).

5.3. RECONOCIMIENTO CONTABLE

A) CRITERIOS GENERALES

De acuerdo con los criterios generales de reconocimiento de elementos de los estados financieros, un pasivo debería reconocerse contablemente cuando:

a) cumple con las condiciones que hacen a su caracterización, de acuerdo con las NC del caso o con el MC empleado para su desarrollo; y

b) puede asignársele una medida contable fiable.

Para evaluar lo primero deben considerarse los comentarios que hemos presentado en la sección 5.2.

Si el pasivo existiera pero solamente el importe mínimo por pagar pudiera estimarse de una manera fiable, debería reconocérselo.

Retomemos al caso Perderemos con esta variante: no es posible estimar fiablemente el importe que deberá pagarse en caso de perder el juicio, por encima de los $ 100 (cuyo VD es $ 90) que deberán erogarse como mínimo.

En este caso, debería:

a) reconocerse un pasivo por $ 90;

b) informarse (en nota a los estados financieros) que ese importe es un "piso" y que el efecto total de la pérdida del juicio no ha podido ser estimado de una manera fiable.

Las NC que conocemos establecen una excepción a la aplicación de los criterios generales que hemos descripto. La comentamos seguidamente.

B) CONTRATOS NO EJECUTADOS

Todo contrato crea obligaciones y derechos. Sin embargo, los emisores de NC parecen estar de acuerdo en que no se reconozcan activos o pasivos hasta que el acuerdo haya sido ejecutado por alguna de las dos partes, lo que

implica un apartamiento a los criterios generales enunciados en el apartado a) de esta sección.

Supongamos lo siguiente:

a) un EEF ha emitido una orden de compra de ciertas mercaderías, sin obligarse a efectuar anticipos;

b) el vendedor no le ha transferido la propiedad de dichas mercancías y tampoco las ventajas y los riesgos inherentes a su tenencia.

Aplicando las NC de uso habitual, el comprador recién reconocerá un pasivo (y el vendedor una cuenta por cobrar) cuando el primero obtenga la tenencia de las mercaderías.

Esta excepción simplifica la contabilización de transacciones pero no parece estar en concordancia con los MC que conocemos. Por otra parte:

a) en la mayoría de los casos, los contratos terminan por cumplirse;

b) cuando el cumplimiento de un contrato es probable, existen un activo o un pasivo.

c) Contratos onerosos

Así como hay consenso para no reconocer los activos y pasivos emergentes de los contratos no ejecutados, también lo hay sobre lo que sigue.

Cuando se determine que un contrato no ejecutado ocasionará una pérdida, ésta debe ser reconocida cuando se produzca su hecho generador. Esta figura suele denominarse "contrato oneroso".

Supongamos que:

a) Malos Cálculos S. A. firma un contrato por el cual:

1) se compromete a comprar 100 unidades mensuales de una mercadería de reventa durante seis meses, entre enero y junio de 20X1;

2) por cada unidad que se reciba se pagarán 10 dólares.

b) a fines de marzo de 20X1, se produce una fuerte devaluación de la moneda local frente al dólar y se determina que las unidades que se reciban entre abril y junio tendrán un costo que no podrá recuperarse a través del precio de venta porque los productores

locales de productos competitivos con el del caso podrán ofrecerlos a precios más bajos.

En este caso, en marzo deberá reconocerse una pérdida por los efectos del compromiso de abastecimiento por los meses de abril a junio. También deberá evaluarse si existe una desvalorización de las mercaderías importadas en existencia.

5,4. MEDICIÓN EN GENERAL

A) Atributos de posible consideración

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de los pasivos que podrían considerarse a la hora de elaborar NC para su medición.

1) Valor razonable (valor justo)

Aunque la palabra "valor" está ligada a conceptos como bienes o activos, las expresiones "valor razonable" (*VR*) y "valor justo" se emplean también para referirse al precio que pagaría un deudor para liberarse de una obligación, en una transacción libre entre partes independientes y bien informadas.

La forma más sencilla de liberarse de una obligación es cancelarla anticipadamente, pero tanto el IASB como la FASB:

a) caracterizan al VR como:

> El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (3).

b) aclaran que una transacción ordenada es una:

> (...) que supone la exposición al mercado por un periodo anterior a la fecha de medición para permitir las actividades que son usuales y acostumbradas para las operaciones que involucran tales activos o deudas; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o una venta urgente) (4).

---

(3) NIIF 13, Apéndice A y ASC, sección 820-10-20.
(4) Ídem.

Pensamos que la parte de la definición referida a los pasivos es incompleta y poco operativa porque:

a) no contempla la posibilidad de que el deudor cancele una deuda anticipadamente;

b) prevé, en cambio, una transferencia para la cual se requiere:

   1) la búsqueda de una persona física o jurídica que esté dispuesto a asumir el pasivo en reemplazo del EEF;

   2) la conformidad del acreedor, ya que la sustitución del deudor original por otro implica una modificación del riesgo crediticio que debe afrontar el acreedor.

En algunos casos, el VR es un precio que puede ser observado en un mercado activo.

Si se han emitido obligaciones negociables y éstas cotizan públicamente, su VR sería el precio que debería pagarse por su recompra.

Si no existiera tal precio, el VR debería ser estimado mediante algún modelo matemático que:

a) considere los supuestos que dos partes independientes y bien informadas utilizarían para arribar al precio que el EEF pagaría para que el acreedor dé por cancelada la obligación o para que otra parte se haga cargo de ella (5);

b) pueda ser alimentado con datos observables y verificables.

En los casos de pasivos en moneda, esas estimaciones podrían obtenerse calculando los VD de los pagos futuros. En esta tarea, deberían considerarse:

a) los flujos de efectivo necesarios para cancelar la deuda;

b) sus momentos;

c) una tasa de interés que refleje las percepciones que quienes intervienen en el mercado tienen sobre:

   1) el valor tiempo del dinero (un peso de hoy no vale lo mismo que un peso de mañana); y

   2) los riesgos implicados por el mantenimiento de un crédito contra el EEF (por lo que no sería aceptable el empleo de la misma tasa de interés por parte de todos los EEF).

---

(5) En nuestra opinión, las presunciones acerca de la forma en que las partes fijan precios de instrumentos financieros deberían figurar en los MC.

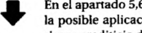
Si un instrumento de deuda careciese de valor de mercado pero otro similar lo tuviese, como tasa de interés utilizable para calcular el VD del primero podría emplearse la TIR implícita en el valor de mercado de la segunda.

Esto podría hacerse, por ejemplo, para estimar el VR de un bono estatal que no tiene cotización, cuando existan otros títulos de deuda emitidos por el mismo gobierno, que sí la tienen y que están sujetos a similares riesgos.

Cuando se estima un VR a una fecha determinada mediante la técnica del descuento financiero, la tasa de interés a emplear debe corresponder a esa fecha. Algunos colegas han opinado que debe tratarse de una tasa "estable para las condiciones del mercado", en cuyo caso deberían descartarse sus fluctuaciones coyunturales. Esta propuesta tiene su atractivo, pero:

a) sus autores deberían indicar qué tasa tendría que aplicarse en reemplazo de una que pueda considerarse "coyuntural";

b) la aplicación de este criterio podría facilitar la manipulación de las medidas contables, ya que podría eludirse el empleo de la tasa de cierre argumentando que es "coyuntural".



En el apartado 5,6,c)1) nos referiremos a las discusiones que genera la posible aplicación de VR para la medición de pasivos cuando el riesgo crediticio del EEF cambia.

2) Costo de cancelación

El costo de cancelación de un pasivo es la suma de su VR y de los costos adicionales necesarios para hacerlo desaparecer.

En el ejemplo de las obligaciones negociables emitidas, su costo de cancelación estaría dado por la suma de su precio (que es su VR) y de los gastos que demandare la transacción (comisión del agente de bolsa, impuestos, etcétera).

Cuando los costos adicionales necesarios para cancelar una obligación son pequeños, las NC suelen ignorarlos y no requieren su cómputo en la medición de pasivos.

3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva

El importe referido en el epígrafe se calcula sobre la base de información referida a condiciones económicas del pasado, ignorando los cambios habi-

dos en ellas y suministrando información que sólo es representativa de valores del presente cuando no han cambiado significativamente:

a) las expectativas de incobrabilidad o mora; ni

b) las tasas de interés.

Sin embargo, las NC que conocemos requieren que la medición contable de la mayoría de los pasivos se haga aplicando el "método de la tasa efectiva" (*MTE*), que funciona así:

a) cuando se reconoce inicialmente un pasivo, se calcula y registra la tasa de interés implícita en los futuros flujos de efectivo (la "tasa interna de retorno", *TIR*);

b) con posterioridad, el pasivo se mide mediante este algoritmo:

medida contable inicial + intereses calculados con la TIR determinada + actualizaciones monetarias pactadas – importes ya cobrados

---

Supongamos que:

a) el 31/03/X1, Efectivamente S. A.:

1) adquiere un bien cuyo precio de contado es $ 10.000;

2) en contraprestación, entrega tres documentos de $ 3.500 cada uno, con vencimientos mensuales consecutivos a partir del 30/04/X1;

b) los cálculos demandados por la aplicación del MTE puedan hacerse por meses enteros sin que esta simplificación provoque distorsiones significativas.

En el caso, puede determinarse que la TIR mensual del caso es 2,48%, pues es con ella que la suma de los VD de los tres pagos iguala a $ 10.000 (6):

Vencimiento	*Por pagar*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
30/04/X1	3.500	$1 + 0{,}0248$	3.415
31/05/X1	3.500	$(1 + 0{,}0248)^2$	3.333
30/06/X1	3.500	$(1 + 0{,}0248)^3$	3.252
	10.500		10.000

---

(6) El cálculo de una TIR es fácil si se utiliza un programa de planilla electrónica. En caso de emplearse Excel (de Microsoft Corporation), sugerimos el empleo de la herramienta "Buscar objetivo".

Una vez conocida la TIR, la medida contable del pasivo al cierre de cada mes puede calcularse así:

Fecha	*Saldo anterior*	*Interés (2,48%)*	*Subtotal*	*Pago*	*Nuevo saldo*
30/04/X1	10.000	248	10.248	3.500	6.748
31/05/X1	6.748	167	6.915	3.500	3.415
30/06/X1	3.415	85	3.500	3.500	0
		500		10.500	

Un caso especial se presenta cuando las cláusulas de un instrumento financiero prevén que:

a) hasta un momento determinado, los intereses se acumulen con cierta tasa de interés, cuya cuantía es conocida;

b) llegado ese punto del tiempo, comience a aplicarse otra tasa, a ser identificada en ese momento o anteriormente (sea: la tasa de cierto tipo que haya estado vigente tres días hábiles antes);

En tal caso, el MTE se aplica con estas modalidades:

a) hasta la fecha del primer cambio de tasa, los cálculos se efectúan:

   1) partiendo de la medida contable inicial del pasivo; y

   2) con la TIR determinada en el momento de su reconocimiento;

b) llegada la fecha del primer cambio de tasa, se procede como si en ese momento se reconociese un pasivo cuya medida contable fuese el importe acumulado con el MTE (lo que implica que se calcula una nueva TIR, a ser utilizada hasta la fecha del siguiente cambio de tasa o hasta la de vencimiento del pasivo (si no estuvieran previstos nuevos cambios de tasa);

c) el procedimiento indicado en el inciso precedente se repite cada vez que cambie la tasa.

Los efectos de las indexaciones convenidas deberían ser reconocidos:

a) respetando las cláusulas pactadas entre el deudor y el acreedor;

b) teniendo en cuenta cualquier desfase establecido para la aplicación de los índices de actualización.

El 31/05/X1, Actualización S. A. emite unos bonos pagaderos en cuatro cuotas anuales, cuyas cláusulas de emisión prevén que, a los efectos de cada pago:

a) el capital emitido se actualice de acuerdo con la evolución de cierto índice de precios, entre abril de 20X1 y abril del año de pago;

b) los intereses se liquiden sobre el capital ajustado.

En este caso, al aplicar el MTE en la preparación de los estados financieros al 31/12/X1, debería considerarse:

a) el capital ajustado por la evolución de dicho índice entre:

1) abril de 20X1, por ser el establecido en las cláusulas de emisión;

2) noviembre de 20X1, pues es éste el índice que consideraría el acreedor si el 31/12/X1 debiese liquidar intereses o pagar parte del capital;

b) intereses acumulados calculados sobre el capital actualizado del modo indicado.

En todo momento, el importe resultante de aplicar el MTE debería coincidir con el VD de los importes por pagar, calculado con la TIR aplicada al utilizar el método.

En el caso Efectivamente, la comprobación del importe ya calculado para el 30/04/X1 es:

Vencimiento	*Por pagar*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
31/05/X1	3.500	1 + 0,0248	3.415
30/06/X1	3.500	$(1 + 0{,}0248)^2$	3.333
	7.000		6.748

T Por razones que desconocemos, en algunas NC el importe resultante de la aplicación del MTE se denomina "costo amortizado". Esta es una expresión inadecuada, pues induce a suponer que la nueva medida de la cuenta por pagar es inferior a la original.

4) Importe nominal por pagar

Este criterio de medición es claramente inadecuado porque se basa en valores del futuro y no considera:

a) el "valor tiempo del dinero" (un peso del futuro vale menos que un peso del presente);

b) que cualquier operación a plazo involucra intereses, explícitos o implícitos.

Supongamos que el 30/11/X1 se compra una mercadería y que el vendedor:

a) factura $ 2.601, que es el importe (no alcanzado por impuesto alguno) pagadero dos meses después;

b) ofrece un descuento por pago inmediato del 4,04% del importe facturado.

En este caso:

a) el descuento por pago inmediato es:

4,04% de 2.601 = 101

b) el precio de contado es:

2.601 - 101 = 2.500

Está claro que $ 2.601 no es el VR de las mercaderías ni del pasivo ($ 2.500), por lo que utilizarlo como base para las mediciones contables de esos elementos de los estados financieros sería inadecuado. La distorsión es más evidente a la fecha de reconocimiento del pasivo, pero también se presenta en las mediciones posteriores.

Antes de que el pasivo venza, su VR difícilmente será $ 2.601 y su "costo amortizado" será distinto. Si se aplicase el MTE, la medida contable asignada al pasivo al 31/12/X1 debería ser $ 2.550, de acuerdo con los cálculos que siguen:

a) TIR calculada en el momento de medición inicial: 2% mensual, que se comprueba con esta cuenta:

$$2.500 * (1 + 0{,}02)^2 = 2.601$$

b) medida contable del pasivo al 31/12/X1:

$$2.500 * (1 + 0{,}02) = 2.550$$

c) comprobación del importe anterior:

$$2.601 / (1 + 0{,}02) = 2.550$$

No obstante, un pasivo podría medirse por su importe nominal por pagar:

a) cuando no exista una manera fiable de calcular su VR o su VD, en cuyo caso sería mejor aplicar el criterio que cuestionamos que asignar al pasivo una medida contable nula;

b) por practicidad, cuando la diferencia entre el importe nominal por pagar y el VR o el VD del pasivo no sea significativa.

5) Valor esperado

El VE de cualquier elemento de los estados financieros es un promedio ponderado de otros valores, que se calcula considerando sus probabilidades individuales de concreción.

Los valores a considerar para el cálculo del VE de un pasivo deben resultar de la consideración de otros de sus atributos, como los importes nominales por pagar o los VD de éstos. La última alternativa está considerada (respecto de los pasivos) en un borrador de NC que el IASB publicó en 2010, como parte de un proyecto posteriormente suspendido (7).

El empleo de valores esperados sería ineludible si se adoptase el enfoque de reconocimiento proporcional de cualquier pasivo.



Ilustramos su aplicación en el apartado 5,2,b).

B) MONEDA DE NOMINACIÓN DISTINTA A LA DE MEDICIÓN

Cuando un pasivo está nominado en una moneda distinta a la de medición:

a) el criterio seguido para su medición debe aplicarse sobre los importes expresados en la moneda de nominación;

b) el importe obtenido en el paso anterior debe convertirse a la moneda de medición, aplicando el tipo de cambio entre ambas monedas que resultare más apto a la fecha de la medición.

Lo mismo vale para las cuentas a ser liquidadas en el equivalente en la moneda de medición de una suma en otra moneda, que es el resultado de una indexación en la cual el índice de ajuste es la cotización de la segunda.

C) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

Cualesquiera fueren su fecha de medición y el atributo empleado para ella, el importe asignado a un pasivo monetario representa poder adquisitivo de dicha fecha. En consecuencia:

---

(7) IASB Exposure Draft ED/2010/1, *Measurement of Liabilities in IAS 37*, apéndice B. En 2010 la IASB difirió el tratamiento de este borrador y en 2012 incorporó el tema a su programa de investigación, con la idea de relacionar sus conceptos con el trabajo de modificación del MC sobre elementos y medición.

a) para el ajuste por inflación de su medida contable, debe considerárse la expresada en moneda de la fecha de medición;

b) para una conversión a otra moneda por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, debe utilizarse un tipo de cambio correspondiente a esa fecha.

En los casos en que deban entregarse o prestarse servicios u otorgarse derechos de uso, debe considerarse el poder adquisitivo en que están expresados los importes contabilizados, que son:

a) en el caso de los anticipos, el de la fecha de su recepción;

b) para los VR de dichos bienes, servicios o derechos y para los otros componentes de sus costos de cancelación, los de la fecha de la medición.

D) Coherencia en la medición de créditos y deudas

Sería razonable que un EEF mida sus cuentas por cobrar y sus pasivos de una manera coherente, pero esto parece difícil de lograr porque:

a) las NC permiten, en general, que:

   1) una parte de las cuentas por cobrar en moneda se mida sobre la base de sus VR y otra con los importes obtenidos con el MTE;

   2) lo mismo se haga con los pasivos monetarios;

b) esto podría llevar a que se apliquen diferentes criterios de medición a activos y pasivos que se encuentren "calzados".

Cabe aclarar que no por el hecho de que un crédito y una deuda tengan los mismos importes y fechas de vencimiento debería medírselos por iguales importes. Esto, porque rara vez serán idénticos los riesgos crediticios inherentes a ellos.

5,5. MEDICIÓN INICIAL

A) Criterios generales

1) Atributos relevantes

Para la medición inicial de un pasivo podrían considerarse diversos atributos.

Lo ideal es tomar su VR, dado por el precio observable del pasivo en un mercado. Si éste no existiera, el VR debería ser estimado considerando el VD de las sumas a erogar para la cancelación de la obligación, calculado con una tasa de interés que refleje:

a) el valor tiempo del dinero; y

b) el riesgo crediticio del EEF.

Por practicidad, el VR del pasivo asumido podría considerarse igual al VR de la contraprestación recibida, salvo cuando la transacción generadora del pasivo haya sido estructurada para:

a) disimular un regalo del acreedor al deudor o viceversa; o

b) inducir al deudor a optar por la financiación de su obligación.

Si no pudiera determinarse el VR del pasivo, debería medírselo por su importe nominal. Aunque consideramos que este criterio es objetable, es preferible aplicarlo que no reconocer el pasivo (lo que equivaldría a asignarle una medida contable nula).

El importe nominal por pagar podría también emplearse por practicidad, cuando la diferencia entre él y la suma resultante de aplicar un criterio mejor sea insignificante.

Si la identificación de las sumas por pagar en el futuro obligase a efectuar estimaciones, éstas deberían:

a) ser realistas, sin sesgos, defendibles y verificables;

b) ser revisadas periódicamente (al menos, cada vez que se preparan estados financieros).

La diferencia entre el importe nominal de un pasivo y la medida contable que se le asigne inicialmente es un interés que debe reconocerse a lo largo del período de financiación, siendo irrelevante que, en la documentación formal de una compra efectuada:

a) se los identifique explícitamente (8) o se los disimule dentro del "precio" pagadero en cierto plazo, en cuyo caso constituyen "intereses implícitos";

b) aparezcan liquidados:

   1) con una tasa nominal o efectiva;

   2) en forma vencida o anticipada.

2) Subsidios encubiertos

Cuando la transacción generadora de un pasivo encubre un subsidio (un regalo del deudor al acreedor o viceversa), la medida contable inicial de la deuda no debería basarse en el VR de la contraprestación recibida ni en la aplicación de las cláusulas del contrato.

---

(8) En la factura de compra o en una nota de débito separada.

Es difícil que una transacción con esa característica sea convenida entre partes independientes, pero podría ser acordada entre entidades pertenecientes a un mismo grupo económico para:

a) mejorar disimuladamente la situación financiera de alguna de ellas; o

b) perjudicar a algún accionista no controlador que participe en el patrimonio de la entidad otorgadora del subsidio.

Por ejemplo, Generoso S. A. otorga a Necesitado S. A. un préstamo de $ 2.320 (entregados en efectivo) a un año de plazo con una tasa de interés del 5% anual, en un momento en que la tasa de mercado para préstamos con un riesgo similar es del 16% y la inflación anual esperada es del 13%. Las acciones de Generoso pertenecen en un 75% a Necesitado y en un 25% a Estafado S. A., que resulta perjudicada por la maniobra.

Para que la realidad económica quede adecuadamente reflejada en los estados financieros:

a) un pasivo asumido en una operación con subsidio debería medirse originalmente por su VR, estimado de la manera ya vista;

b) la contraprestación recibida debería medirse por su propio VR;

c) la diferencia entre ambos importes debería reconocerse en resultados, como un subsidio otorgado o recibido;

d) en las notas a los estados financieros referidas a las transacciones con "partes relacionadas" debería suministrarse información que permita comprender la transacción y sus efectos.

En el caso presentado:

a) la suma por pagar al vencimiento es:

$$2.320\,(1 + 0{,}05) = 2.436$$

b) el VR del pasivo podría estimarse como el VD del importe anterior, calculado con la tasa de mercado:

$$2.436\,/\,(1 + 0{,}16) = 2.100$$

c) el total de intereses a ser reconocido a lo largo del período de financiación es:

$$2.436 - 2.100 = 336$$

$$16\%\ \text{de}\ 2.100 = 336$$

d) debe reconocerse una ganancia por la diferencia entre el importe recibido y el VR del pasivo:

$$2.320 - 2.100 = 220$$

Asientos:

a) en la contabilidad de Necesitado (el deudor):

Efectivo	2.320	
Préstamos por pagar		2.436
Préstamos por pagar - intereses no devengados	336	
Subsidios recibidos de controladas		220

b) en la contabilidad de Generoso (el acreedor):

Efectivo		2.320
Préstamos por cobrar	2.436	
Préstamos por pagar - intereses no devengados		336
Subsidios otorgados a controladora	220	

Si se permitiese que una transacción que encubre un subsidio se contabilizase sobre la base de las cláusulas pactadas se facilitaría:

a) la manipulación de los estados financieros;

b) el ocultamiento de maniobras efectuadas para perjudicar a accionistas que no participan en la administración de un grupo.

Sin embargo, en el apartado 5,13,c)1) veremos que la FACPCE ha emitido NC que lo requieren, en relación con ciertas transacciones entre "partes relacionadas".

3) Cláusulas incluidas para inducir determinadas conductas

Es posible que un vendedor estructure la documentación formal de una transacción de una manera que induzca al comprador a tomar una decisión determinada.

En este caso, debería analizarse la realidad económica subyacente en la transacción y reflejársela en la contabilidad.

Supongamos que:

a) Instigador S. A. ofrece a Instigado S. A. una mercadería de reventa por un precio de $ 3.000, ofreciéndole simultáneamente financiación por un mes con el 1% de interés;

b) esto sucede en un contexto en el que la tasa adecuada para la operación se estima en el 3% mensual y se espera una tasa de inflación del 2,4% para el siguiente mes;

c) Instigado acepta la oferta en la variante del pago aplazado, para beneficiarse con el hecho de que la tasa de interés por pagar será finalmente inferior a la tasa de inflación esperada.

En este caso, el 1% es una tasa irreal establecida para lograr que los clientes compren a plazo lo que no adquirirían al contado. Por lo tanto, es razonable que las condiciones formales de la operación se ignoren y que ella se contabilice por el VD del pago a efectuar, calculado con la tasa de mercado. Cálculos:

a) suma por pagar un mes después:

$$3.000 + (1\% \text{ de } 3.000) = 3.000 + 30 = 3.030$$

b) VD de la suma por pagar:

$$3.030 / (1 + 0{,}03) = 2.942$$

c) intereses a ser reconocidos durante el período de financiación:

$$3.030 - 2.942 = 88$$

$$3\% \text{ de } 2.942 = 88$$

Asientos:

a) en la contabilidad del comprador:

Proveedores		3.030
Proveedores - intereses no devengados	88	
Mercaderías de reventa	2.942	

b) en la contabilidad del vendedor (sin considerar el costo de las mercaderías vendidas):

Deudores por ventas	3.030	
Deudores por ventas - intereses no devengados		88
Ventas		2.942

b) Aplicaciones de los criterios generales

1) Compras

En los casos de compras con financiación, el pasivo debería medirse inicialmente por el importe que debería haberse erogado para su liquidación al contado, salvo cuando dicho precio sea irreal porque la transacción formal:

a) encubre un subsidio; o

b) fue diseñada para promover una conducta determinada.

En estos casos deben considerarse los comentarios que presentamos en el apartado a) de esta sección.

Concordantemente, las medidas contables asignadas al pasivo y al costo, gasto o pérdida que resulte como contrapartida no deben incluir intereses, fueren éstos explícitos o implícitos.

Sin embargo, las NCP#RT26 admiten (sin fundamento serio alguno) que ciertos EEF:

a) no segreguen los intereses implícitos contenidos en precios de compra;

b) remedien imperfectamente los efectos de esta dispensa excluyendo los intereses que estuvieren contenidos en las cuentas por pagar a la fecha de los primeros estados financieros posteriores a la transacción que las origina.

Nuestro estudio y crítica de esta dispensa se presenta en el apartado 5,13,c)1).

Si el acreedor facturase un "precio" correspondiente a un plazo de pago determinado, el precio de contado debería determinarse restándole el descuento ofrecido por pago inmediato.

Supongamos que:

a) Financiando S. A. puede comprar ciertas mercaderías a Explícito S. A. o a Implícito S. A.;

b) Explícito se las ofrece diciendo que su precio es de $ 10.000 y que brinda financiación a 30 días cobrando un 3% de interés mensual;

c) Implícito ofrece el mismo artículo al "precio" de $ 10.300, pagadero a los treinta días y descuenta el 2,91% por pago al contado (no hay rebajas por pagos en plazos intermedios);

d) la operación no está gravada por impuesto alguno.

Esto es, el precio de contado de Implícito es:

$$10.300 * (1 - 2,91\%) = 10.300 - 300 = 10.000$$

Por lo tanto, sus condiciones son iguales a las propuestas por Explícito, de modo que en cualquiera de los dos casos la medida contable inicial del pasivo (y de las mercaderías) debería ser $ 10.000.

Si el descuento por pago inmediato no apareciese en la factura, deberían consultarse la orden de compra emitida y el presupuesto anteriormente recibido del vendedor.



En la Argentina, la legislación nacional obliga a discriminar en las facturas los intereses por financiación (9). Ignoramos si hay disposiciones provinciales equivalentes.

En el raro caso de que no existiera un precio de contado o de que un comprador no lo conociera, el VR del pasivo debería estimarse mediante el cálculo del VD de las sumas por pagar, empleando una tasa de interés que refleje el riesgo crediticio del EEF. Por practicidad, la tasa por emplear podría ser un promedio (que resulte defendible) de las habitualmente pagadas por la financiación de compras.

La medida inicial del pasivo debe incluir los importes que el proveedor facture por cuenta de terceros, como organismos estatales de recaudación. Para imputar estos importes debe tenerse en cuenta si son recuperables.

Por ejemplo, el impuesto al valor agregado (*IVA*) deberá tomarse:

a) como un crédito fiscal cuando sea deducible de los pagos que el EEF deba hacer al fisco;

b) como un componente del costo de lo comprado, en el caso contrario.

---

2) Recepción de efectivo

En general, ingresa efectivo cuando se obtiene un préstamo o se recibe un anticipo de un cliente.

Cuando estas transacciones se realizan en condiciones normales de mercado, el pasivo debería medirse inicialmente:

(9) Resolución 101/85 de la Secretaría de Comercio Interior, artículo 3º. La resolución 400/85 modificó dicho artículo pero no la parte de él que estamos comentando. Las infracciones a la disposición comentada están castigadas por la ley 20.680.

a) por el efectivo recibido del acreedor; menos

b) en el caso de un instrumento de deuda emitido y cuya medición posterior vaya a hacerse con el MTE, los costos directos de su emisión.

Esto implica que los instrumentos de deuda emitidos deben medirse inicialmente por su VR. Es razonable porque:

a) el VR del pasivo no va a ser afectado por los costos erogados con motivo de su emisión;

b) no sería coherente que esos costos se deduzcan del pasivo si es que se sabe que la primera vez que éste se mida al VR se los reconocerá en resultados.

Si un préstamo se pactase sin interés o con una tasa de interés irrazonable, la operación encubriría un subsidio y deberían tenerse en cuenta las consideraciones que presentamos en el apartado a)2) de esta sección.

3) Recepción en préstamo de activos no monetarios

Cuando se recibe en préstamo un activo no monetario, es razonable que:

a) el activo recibido se mida por el costo que habría demandado su adquisición;

b) el pasivo se compute por su costo de cancelación a la fecha de la transacción;

c) se reconozca un resultado por la diferencia entre ambos importes, que debería corresponder a los costos de cancelación en exceso del precio del activo.

No obstante, resulta práctico que el pasivo se mida inicialmente por su VR y que los costos referidos en el inciso c) recién se reconozcan cuando se cancela el pasivo.

Cabe comentar que los préstamos de activos no monetarios están normalmente restringidos a bienes de fácil comercialización. A veces, la operación se caracteriza con la palabra "alquiler".

Por ejemplo, dos entidades podrían acordar lo siguiente:

a) la primera "alquila" a la segunda ciertos títulos de deuda con cotización;

b) en cierta fecha, la segunda debe entregar a la primera:

1) títulos de la misma especie con el mismo valor nominal;

2) las cobranzas de los cupones de renta o amortización vencidos en el intervalo;

3) un importe en efectivo por el alquiler de los títulos.

Debido a las características de esta transacción:

a) el deudor puede obtener efectivo vendiendo los títulos en el mercado;

b) el acreedor:

1) mantiene las ventajas y los riesgos inherentes a la propiedad de esos valores;

2) obtiene el derecho de percibir un interés;

3) asume el riesgo de que los títulos no le sean devueltos en forma íntegra y en la fecha convenida.

---

4) Refinanciaciones

Una refinanciación obtenida implica la obtención de un nuevo préstamo, cuyo producido se aplica a la cancelación de uno anterior.

No viendo ninguna razón de peso para que la medición inicial de ese nuevo préstamo dependa del destino dado a su producido, consideramos que debería procederse a:

a) dar de baja el pasivo sustituido, después de llevar su medida contable al importe resultante de aplicar (a la fecha de su reemplazo) las NC que correspondiere;

b) reconocer el nuevo pasivo y medirlo del mismo modo que uno nuevo;

c) reconocer en resultados cualquier diferencia entre los dos importes anteriores.

Lo mismo debería hacerse si se modificasen las condiciones de un préstamo preexistente, pues la contabilidad de las transacciones debe basarse en la realidad económica subyacente y no en sus meras formas.

La medida inicial asignada al préstamo reemplazante será inferior a la del sustituido cuando las partes acuerden:

a) la reducción parcial de importes adeudados;

b) la inexistencia de intereses nominales futuros; o

c) su cálculo con tasas inferiores a las de mercado.

Supongamos que:

a) el 31/12/X1, La Morosa S. A. debe pagar $ 2.000 provenientes de una compra efectuada sesenta días antes a La Paciente S. A.;

b) como La Morosa no está en condiciones financieras de pagar su cuenta, el acreedor le otorga un plazo adicional de tres meses para hacerlo, sin interés alguno;

c) la tasa de interés efectiva corriente para préstamos con un riesgo de impago similar al que asume La Paciente es del 4% mensual.

Dados estos supuestos, y de acuerdo con nuestro enfoque:

a) La Paciente debería reducir la medida contable de su activo (y La Morosa la de su pasivo) desde $ 2.000 a:

$$2.000 / (1 + 0{,}04)^3 = 1.778$$

b) La Paciente debería reconocer una pérdida (y La Morosa una ganancia) por la quita encubierta de:

$$2.000 - 1.778 = 222$$

Otro es el enfoque adoptado en las NIIF. Ellas establecen que:

a) un pasivo financiero debe darse de baja (reconociéndose uno nuevo) cuando:

 1) se lo reemplaza por otro instrumento financiero que tiene condiciones sustancialmente diferentes; o

 2) sin sustituírselo, se practica una modificación sustancial de sus condiciones (10);

b) a los efectos indicados, las condiciones de un instrumento financiero se consideran "sustancialmente diferentes" cuando el VD de los flujos de efectivo esperados bajo las nuevas condiciones y calculado con la TIR original difiere en no menos del diez por ciento del VD de los flujos pendientes del pasivo financiero original, computado con la misma tasa (11);

c) los costos y comisiones incurridos con motivo de la refinanciación:

 1) se asignan a la medida contable del pasivo si éste no se da de baja, de modo que se los absorbe en resultados a lo largo del período remanente de financiación;

(10) NIIF 9, párrafo 3.3.2.
(11) NIIF 9, párrafo B3.3.6.

2) se reconocen en resultados de inmediato si el pasivo reemplazado se da de baja (12).

Además de considerar que la contabilización de un préstamo no debería depender del destino dado al efectivo recibido, la regla del diez por ciento nos parece inadecuada porque:

a) no existe ninguna justificación para que dos refinanciaciones deban ser tratadas de maneras distintas, según su impacto monetario;

b) el porcentaje establecido es arbitrario, como lo sería cualquier otro que se fijase en su reemplazo;

c) la pauta establecida no puede considerarse como una aplicación del concepto de significación porque ésta debe evaluarse considerando el impacto combinado de todos los problemas contables sobre el conjunto de la información presentada en los estados financieros.

Puede ocurrir que:

a) una diferencia del 9% entre los VD calculados con las nuevas y con las viejas condiciones tenga un impacto significativo en los resultados de un EEF; o que

b) una diferencia del 11%, establecida del mismo modo, no sea significativa.

Por otra parte, un VD calculado con la TIR que se identificó al efectuarse la medición inicial del pasivo original podría no ser representativo del valor del instrumento recibido (o del instrumento original modificado).

Pasemos ahora a un tercer enfoque, que también nos parece inadecuado. Consiste en:

a) medir el nuevo pasivo por el importe que resultare menor entre:

   1) la medida contable que debería estar asignada al pasivo sustituido de acuerdo con las NC del caso; y

   2) la suma de los importes nominales de los pagos que el deudor deberá efectuar de acuerdo con la reestructuración;

b) calcular la TIR que iguala los futuros flujos de efectivo con la medida contable de la cuenta sustituida (si la medida contable se reduce por lo indicado en el inciso anterior, se considera que el pasivo no devenga interés);

c) medir los futuros costos financieros utilizando la TIR calculada.

---

(12) Ídem.

En el caso La Morosa, la deuda quedaría medida en $ 2.000 y en los tres meses siguientes no se reconocería ningún costo financiero nominal.

Este enfoque prospectivo nos parece inadecuado porque oculta los efectos de transacciones reales que benefician al deudor. Además, como se señala dentro del MC de la FASB:

a) oscurece el impacto de los cambios en los futuros flujos de efectivo;

b) produce información que es menos útil y relevante que la que se obtiene aplicando otros enfoques;

c) implica la determinación de una tasa de interés (la TIR) que no se relaciona ni con la tasa original (la establecida a la fecha del reconocimiento inicial del activo o pasivo) ni con las tasas corrientes de mercado para instrumentos financieros similares;

d) el importe que permanece en el balance puede ser descripto como un "importe no amortizado" pero no más que eso (13).

5) Pasivos pagaderos sin descuento

Puede ocurrir que la cancelación anticipada de un pasivo no dé derecho a descuento financiero alguno.

En la Argentina, ocurre con la mayoría de las obligaciones impositivas.

En este caso, cabe preguntarse si la medición inicial del pasivo debería hacerse:

a) por su importe nominal (el que deberá ser pagado); o

b) por el VD del mismo, basado en alguna tasa de interés que refleje el riesgo crediticio del EEF.

Nos parece mejor el segundo criterio porque da consideración al valor tiempo del dinero. Sin embargo, creemos que prevalece la aplicación del primero.

6) Obligaciones que no surgen de contratos ni de leyes

Los pasivos indicados en el epígrafe suelen registrase mediante lo que las NIIF denominan "provisiones" y las NCP#RT26 "previsiones".

(13) SFAC 7 de la FASB, párrafo 99.

T "Provisiones" es la traducción de "provisions" (idioma inglés) que aparece en las traducciones de las NIIF al español publicadas por la IFRS Foundation y por la Unión Europea. En la Argentina y otros países, el término entrecomillado suele emplearse para referirse a las deudas pendientes de formalización, mientras que la palabra "previsiones" identifica a los pasivos inciertos. El vocablo "provisions", tal como se lo emplea en la NIC 37 emitida en inglés, abarca los dos conceptos.

Normalmente no tienen un VR observable, aunque en teoría éste estaría dado por lo que debería pagarse a otra persona para que aceptara hacerse de las obligaciones del caso.

En consecuencia, deberían medirse inicialmente considerando el VD de los futuros flujos de efectivo a entregar, para cuyo cálculo es necesario:

a) estimar los importes y los momentos de los pagos por efectuar, teniendo en cuenta los efectos de los hechos futuros cuya concreción se considere "probable", de acuerdo con el umbral que se haya establecido para determinar si deben reconocerse activos o pasivos cuando existen incertidumbres;

b) descontar dichas sumas usando una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y el riesgo crediticio del EEF.

Si fuera difícil estimar el momento de la cancelación total o parcial de una de estas obligaciones, sería adecuado considerar el más probable. Si la probabilidad de ocurrencia de cada fecha fuera desconocida, sería prudente considerar, dentro de las posibles, a la que sea más cercana. Posibles efectos prácticos:

a) si la fecha estimada fuera muy cercana, el VD de los desembolsos por efectuar se aproximaría a su importe nominal;

b) si fuera muy lejana, su VD se acercaría a cero (como si el pasivo no se reconociera).

No sería razonable recurrir directamente al importe nominal de los futuros flujos de efectivo porque en tal caso no se daría importancia el valor tiempo del dinero.

5,6. MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

A) CRITERIOS GENERALES

Los pasivos podrían medirse:

a) por su costo de cancelación;

b) por su VR; o

c) por el importe resultante de aplicar el MTE.

Sobre la base de los comentarios que presentamos en el apartado 5,4,a), nuestra opinión es que deberían utilizarse:

a) en lo posible, costos de cancelación o (si fuera más práctico y no ocasionase problemas significativas) VR;

b) cuando la estimación de los VR no pueda efectuarse de una manera fiable, los importes calculados con el MTE.

Sin embargo, las NC a las que prestamos especial consideración requieren que los pasivos se midan:

a) en general, con el MTE;

b) cuando se dan ciertas condiciones, por su VR o por su costo de cancelación.

En el caso de las NIIF y de los US GAAP, esto se mezcla con la posibilidad de aplicar una "opción del valor razonable" (*OVR*), que permite el empleo de VR para créditos y deudas bajo ciertas condiciones.

En las secciones que siguen:

a) analizamos con mayor detalle el concepto de OVR y su aplicación;

b) consideraremos algunas cuestiones de aplicación de los criterios generales.

b) La "opción del valor razonable"

Una OVR permite que un EEF, en el momento del reconocimiento contable de un activo financiero, de un pasivo financiero o de un grupo de ellos:

a) decida que lo medirá posteriormente por su VR, reconociendo en resultados los cambios que se produzcan en éste;

b) soslaye, respecto de ese activo, pasivo o grupo, cualquier otra NC establecida para su medición posterior.

Esta opción no tiene por qué aplicarse a todos los activos o pasivos similares. Puede ejercérsela para cada instrumento financiero en forma individual.

La inclusión de una OVR dentro de un juego de NC debería estar acompañada con algunos requerimientos:

a) *irrevocabilidad*, que impida que la adopción de una OVR sea posteriormente revertida;

b) *documentación fiable* de cada decisión tomada;

c) *información complementaria* que permita que los usuarios de los estados financieros puedan, dentro de las limitaciones del caso, evaluar el impacto del ejercicio de la OVR sobre la medición del patrimonio y de los resultados del período.

En cuanto conocemos, la primera OVR fue la incorporada en 2003 a la NIC 39. Como era incondicional, su adopción produjo algunas reacciones adversas, que llevaron a la IASB a replantear el tema y a imponer restricciones a su empleo. Con las NIIF actuales, sólo puede ejercérsela:

a) para los activos financieros en general, cuando su empleo elimine o reduzca significativamente una "asimetría contable" (14), que es una incoherencia producida por el empleo de diferentes bases para:

   1) la medición de activos o pasivos; o

   2) el reconocimiento de las ganancias o pérdidas que ellos producen (15); o

b) para los pasivos financieros en general, cuando exista tal asimetría o cuando:

   1) el manejo de un grupo de pasivos financieros (o de éstos y activos financieros) se base en sus VR;

   2) la evaluación del desempeño referido a ese grupo:

      - se evalúe sobre la misma base y de acuerdo con un gerenciamiento del riesgo o una estrategia de inversión documentada;

      - se informe al "personal clave de la gerencia" (tal como se lo caracteriza en la NIC 24 (16)); o

c) cuando un contrato contiene uno o más derivados implícitos y se cumplen ciertas condiciones (17).

La OVR contenida en los US GAAP presenta algunas características propias (18). En particular, no se exige que su ejercicio elimine o reduzca significativamente cualquier incoherencia en el reconocimiento o en la medición de activos o pasivos (19).

---

(14) *Accounting mismatch.*

(15) NIIF 9, párrafo 4.1.5.

(16) NIIF 9, párrafo 4.2.2. Según el párrafo 9 de la NIC 24, integran el "personal clave de la gerencia" las personas que tienen autoridad y responsabilidad para planear, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo a todos los directores de ella.

(17) NIIF 9, párrafo 4.3.5.

(18) ASC, sección 825-10-25.

(19) ASC, párrafo 825-10-25-7.



Sobre los efectos prácticos de la adopción de la OVR estadounidenses puede consultarse:

Guthrie, Katherine; Irving, James H. y Sokolowsky, Jan, *Accounting Choice and the Fair Value Option*, Accounting Horizons, septiembre de 2011, páginas 487-510.

Aunque el ejercicio de una OVR pueda condicionarse, su simple existencia nos resulta chocante, pues:

a) permite que instrumentos financieros iguales o similares sean medidos sobre bases distintas, lo que afecta la comparabilidad entre:

   1) partidas de información contenidas en el mismo juego de estados financieros; y

   2) estados financieros de diversos emisores;

b) por más adecuadas que sean las NC referidas a la documentación de cada decisión tomada, nos parece difícil que un auditor logre asegurarse de que:

   1) la opción fue efectivamente ejercida (o no ejercida) en el momento de reconocimiento inicial del activo o pasivo financiero del caso;

   2) la documentación que se le exhiba al respecto no haya sido confeccionada después de dicho reconocimiento, para validar (*a posteriori*) determinados tratamientos contables.

c) APLICACIONES DE LOS CRITERIOS GENERALES

1) El empleo de valores razonables para la medición de pasivos cuando la situación crediticia del emisor de los estados financieros empeora

Si la situación crediticia de un deudor empeora después de la asunción de un pasivo, es probable que:

a) la tasa de interés que debe pagar para obtener financiación aumente;

b) el VR de su deuda disminuya, ya que es de esperar que el acreedor acepte una menor suma de dinero para cancelarla.

Si se presentasen tales supuestos y el deudor midiese el pasivo por su VR (o por su costo de cancelación, que lo incluye), fuere porque ha ejercido una OVR o porque ha debido utilizarse una NC que lo exige:

a) la medida contable de la deuda debería disminuirse;

b) consecuentemente, debería reconocerse una ganancia, cuestión que algunas personas ven como contradictoria con el hecho de que la situación del EEF ha empeorado.

Durante la discusión previa de la incorporación de una OVR a la NIC 39, algunos opinantes propusieron que al medir el VR de un pasivo se excluyesen los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del instrumento. El IASB rechazó esta sugerencia por varias razones, entre las que destacamos las siguientes:

a) el VR de un pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial refleja su riesgo de crédito;

b) sería inadecuado incluir el riesgo de crédito en esa medición inicial y excluirlo en las posteriores;

c) los cambios en el riesgo de crédito afectan al precio de mercado observado de un pasivo financiero y, por lo tanto, a su VR;

d) en la práctica, es difícil excluir de un precio de mercado observado los efectos de cambios en el riesgo de crédito (20).

Sin embargo, en 2010 el IASB adoptó una norma por la cual los efectos de los cambios en el riesgo de crédito de un pasivo que se mide por su VR se reconocen:

a) en ORI en la generalidad de los casos;

b) en resultados si la imputación a ORI crearía una anomalía contable (21).

La imputación a ORI nos parece arbitraria, así como contradictoria con la conclusión previa a la que nos referimos en el inciso d).

2) Efectos indeseables de la utilización del método de la tasa efectiva

En general (ya lo mencionamos), la aplicación del MTE conduce a la obtención de medidas contables individuales que:

a) están basadas en hechos del pasado;

b) no son representativas de valores (salvo cuando las tasas de interés permanecen estables).

En particular, son resultados de la aplicación de dicho método:

a) la asignación a un pasivo de una medida contable inferior a su costo de cancelación, cuando las tasas de interés disminuyen;

---

(20) Material acompañante de la NIC 39, párrafos BC87-BC89.
(21) NIIF 9 de 2010, párrafos 5.7.7 y 5.7.8.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0 Tasa Menguante S. A. asumió un pasivo de $ 20.000 a dos años de plazo, que devenga un interés efectivo anual del 8%, de modo que la suma nominal a pagar el 31/12/X2 es:

$$20.000\ (1 + 0{,}08)^2 = 23.328$$

b) al 31/12/X1 la tasa de interés de mercado para ese tipo de préstamo bajó al 7%, siendo ésta la tasa que el acreedor utilizaría para aceptar un pago anticipado;

c) las NC aplicables en el caso:

1) establecen que la medición contable del pasivo debe hacerse con el MTE;

2) no requieren que se tome en cuenta el costo de cancelación del pasivo.

Por aplicación de dichas NC:

a) la medida contable primaria del préstamo al 31/12/X1 es:

$$20.000 \cdot (1 + 0{,}08) = 21.600$$

$$23{,}328\ /\ (1 + 0{,}08) = 21.600$$

b) se ignora el costo de cancelación, que es:

$$23.328\ /\ (1 + 0{,}07) = 21.802$$

Si se lo considerase, debería registrarse una pérdida (atribuible al cambio de tasa de interés) igual a:

$$21.802 - 21.600 = 202$$

b) la medición de pasivos similares por importes distintos, debido a la consideración de tasas de interés diversas.

Incoherencia S.A. ha tomado dos préstamos, cuyos datos principales se resumen seguidamente:

Conceptos	*Préstamo 1*	*Préstamo 2*
Fecha de origen	30/09/X0	31/12/X0
Plazo	12 meses	9 meses
Fecha de vencimiento	30/09/X1	30/09/X1
Importe recibido	10.000	10.736
Tasa de interés efectiva anual	20%	16%

Conceptos	*Préstamo 1*	*Préstamo 2*
Importe a devolver		
$10.000\,(1 + 0{,}20)$	12.000	
$10.736\,(1 + 0{,}16)^{9/12}$		12.000
Medida contable al 31/12/X0 de acuerdo con el MTE:		
$10.000\,(1 + 0{,}20)^{3/12}$	10.466	
$10.736\,(1 + 0{,}16)^{0/12}$		10.736

Ambos préstamos obligan a desembolsar $ 12.000 el 30/09/X1 pero al 31/12/X0 tienen medidas contables distintas (uno $ 10.466 y otro $ 10.736).

En caso de aplicarse el *MTE*, los costos o ingresos financieros a reconocer:

a) incluyen las actualizaciones monetarias, intereses, diferencias de cambio y asimilables que se hayan computado hasta la fecha de la medición contable;

b) no incluyen los efectos de cambios en las tasas de interés.

3) Obtención del valor descontado de un pasivo en moneda extranjera

De acuerdo con los criterios generales que expusimos en el apartado 5,4,b), los VD de los pasivos en moneda extranjera a una fecha determinada deberían:

a) calcularse primero en ella;

b) convertirse luego a la moneda de medición con el tipo de cambio entre ambas que corresponda a dicha fecha y sea el más adecuado.

Supongamos que:

a) el 30/09/X0, Deudas Verdes S. A. obtuvo un préstamo de 10.000 dólares a doce meses de plazo, con un interés del 0,5% efectivo mensual, lo que implica que el 30/09/X1 deberá devolver el siguiente importe (dólares):

$$10.000\,(1 + 0{,}005)^{12} = 10.617$$

b) al 31/03/X1, dicha tasa no había cambiado;

c) dentro de los tipos de cambio del caso se incluyen los que siguen:

Fecha	*Pesos por dólar*
30/09/X0	1,50
31/12/X0	1,60
31/03/X1	1,70

d) al 31/12/X0 la tasa de interés corriente para operaciones no indexadas en la moneda de medición es del 1% mensual acumulativo;

e) las tareas de preparación de estados financieros al 31/12/X0 concluyen el 31/03/X1.

Aplicando el criterio descripto, la medida contable del pasivo al 31/12/X0 resultaría de estos cálculos:

a) VD (en dólares) del importe por pagar:

$$10.617 / (1 + 0{,}005)^9 = 10.151$$

b) conversión a pesos:

$$10.151 * 1{,}60 = 16.241$$

Consideremos ahora si sería mejor:

a) calcular, en la moneda extranjera, la suma por pagar a la fecha más temprana entre:

1) la del vencimiento estipulado para el pago; y

2) la de finalización de la preparación de los estados financieros;

b) convertirla usando el tipo de cambio correspondiente a esa fecha; y

c) descontar ese importe con una tasa de interés para operaciones no indexadas en la moneda de medición.

En el caso recién presentado, la medida contable resultante de la aplicación de este criterio surgiría de estos cálculos:

a) suma por pagar en dólares al 31/03/X1 (última fecha para la cual se conoce un tipo de cambio):

$$10.000 * (1 + 0{,}005)^6 = 10.304$$

b) conversión del importe anterior a moneda local, considerando el tipo de cambio del 31/03/X1:

$$10.304 * 1{,}70 = 17.516$$

c) descuento del importe anterior utilizando la tasa de interés aplicable a operaciones en moneda local:

$$17.516 / (1 + 0,01)^3 = 17.001$$

Este procedimiento nos parece incompatible con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo) y con el tratamiento habitual de los hechos posteriores al cierre (derivado del mismo concepto), porque hace que una medida contable a una fecha determinada incluya los efectos de modificaciones de los tipos de cambio que ocurrieron con posterioridad.

4) Pasivos en especie cuya cancelación es fácil

Lo más adecuado y sencillo para efectuar la medición contable de estas deudas es:

a) considerar su costo de cancelación a la fecha correspondiente;

b) tratar por separado cualquier interés que se hubiere pactado.

Para determinar el costo de cancelación deben considerarse:

a) los VR de los activos por entregar;

b) los VD de las erogaciones adicionales que fueren necesarias para liberarse de la obligación, como:

1) las que ocasionen la entrega de los activos o su puesta a disposición del acreedor;

2) las que deban erogarse en concepto de mano de obra o por subcontratos, cuando la obligación consista en prestar un servicio.

Para calcular los VD referidos en el inciso b):

a) deberían estimarse los momentos en que se producirán las correspondientes salidas de efectivo;

b) podría emplearse la tasa de interés usada considerada para la generalidad de los pasivos.

Supongamos que:

a) el 1/12/X0 se reciben en préstamo ciertos bonos estatales cuyo precio de mercado es de $ 10.000 y se los vende de inmediato en un mercado de valores obteniéndose $ 9.950 (los $ 50 de diferencia son impuestos y aranceles);

b) la operación se hace a sesenta días de plazo, al término de los cuales deben devolverse los bonos y $ 404 en concepto de inte-

reses, que fueron calculados con la tasa efectiva mensual del 2% sobre el importe de $ 10.000, de este modo:

1) importe capitalizado de la deuda:

$$10.000 * (1 + 0,02)^2 = 10.404$$

2) interés:

$$10.404 - 10.000 = 404$$

c) al 31/12/X0:

1) la cotización de los bonos es de $ 10.250;

2) su costo total de adquisición (que incluye impuestos y aranceles) es $ 10.302;

3) la tasa de interés para operaciones no indexadas es del 1,2% efectivo mensual.

Aplicando el criterio propuesto, se arriba a estas medidas contables:

a) de los bonos a devolver: $ 10.302 (su costo corriente de adquisición);

b) de los intereses por pagar (deuda en moneda que se toma por su VD):

$$404 / (1 + 0,012) = 399$$

---

5) Otros pasivos en especie

Si se hubieran recibido anticipos de clientes que fijaron el precio de servicios a prestar o de bienes a entregar cuya producción es necesaria, sería razonable mantener la medida contable inicial del pasivo, a menos que su costo de cancelación la supere, en cuyo caso debería utilizarse este atributo para efectuar la medición del pasivo.

Salvo en el caso recién indicado, el pasivo no debe medirse por su costo de cancelación porque esto conllevaría el reconocimiento de una ganancia sin que haya concluido el proceso inherente a su creación.

5,7. BAJAS

A) CAUSAS HABITUALES

Un pasivo debe darse de baja de la contabilidad cuando el acreedor pierde los correspondientes derechos contractuales. Posibles causas:

a) el deudor cumple con su obligación;

b) la deuda es sustituida por otra;

c) se acuerda que el acreedor convierta su crédito en instrumentos de capital del deudor;

d) el acreedor condona la deuda;

e) el deudor se libera de la obligación debido a la inacción del acreedor y al transcurso del tiempo (prescripción liberatoria);

f) resolviendo una controversia, la Justicia establece (con carácter definitivo) que quien se consideraba acreedor no tiene los derechos que alegaba.

La constitución de un fideicomiso que se encargue de pagar una obligación no libera al deudor, de modo que no justifica, por sí, la baja contable del pasivo.

La baja de un pasivo ocasiona un resultado cuando a la contrapartida del caso se le asigna una medida contable que no es la que habría tenido la obligación (aplicando las NC del caso) a la fecha de la baja, si ésta no se hubiera producido.

Por ejemplo, habrá una ganancia de $ 4 si un acreedor acepta $ 100 para dar por cancelada una cuenta que el deudor contabilizaba con el MTE y cuya medida contable a la fecha del pago (determinada con ese método) habría sido de $ 104 si el pasivo no hubiera sido dado de baja.

En relación con las refinanciaciones, recordamos que:

a) estamos a favor de la baja del pasivo sustituido y al reconocimiento de uno nuevo, en todos los casos;

b) hay NC que requieren que el pasivo sustituido no se dé de baja si no se cumplen ciertas condiciones a las que nos referimos en el apartado 5,5,b)4).

B) NO UTILIZACIÓN DE "TARJETAS DE REGALO"

Es posible que:

a) un EEF venda instrumentos financieros que otorguen a sus tenedores el derecho a efectuar compras de bienes o servicios por determinados importes indicados en ellos;

b) no todos los tenedores de esos instrumentos los utilicen, lo que obliga a considerar cómo contabilizar los efectos de esa inacción.

T Entre las denominaciones dadas a dichos instrumentos figuran "tarjetas de regalo" o "certificados de regalo", pues algunas personas los adquieren para obsequiarlos a otras.

Dado que la situación descripta tiene su origen en contratos con los clientes, la trataremos en el capítulo 13.

5,8. COSTOS FINANCIEROS

A) MEDICIÓN

Las cuantías de los resultados financieros generados por los pasivos monetarios se obtienen comparando sus sucesivas medidas contables.

Los componentes de esos resultados (intereses, actualizaciones, diferencias de cambio, etcétera):

a) suelen medirse por separado cuando los pasivos se miden con el MTE;

b) integran (junto con los efectos de las modificaciones de tasas de interés) los resultados por cambios en los VR o en los costos de cancelación de pasivos, cuando éstos se miden periódicamente sobre la base de tales atributos.

La NIC 37 considera que también son costos financieros los incrementos de provisiones atribuibles al paso de tiempo, cuando se las mide descontado futuros flujos de efectivo. La cuestión no es sustancial pero el criterio descripto parece adecuado.

Cuando se efectúan conversiones con el método temporal que describiremos en el capítulo 22 o se practican ajustes por inflación:

a) cada medida comparada debe convertirse o ajustarse por separado;

b) los resultados financieros convertidos o ajustados surgen de nuevas comparaciones, hechas con los importes obtenidos en el paso anterior.

Cuando los ajustes se contabilizan mensualmente, resulta práctico:

a) calcular el ajuste por inflación de una cuenta generadora de resultados nominales multiplicando su saldo inicial por la tasa de inflación del mes;

b) imputar ese ajuste contra los correspondientes resultados nominales.

Es posible que los resultados financieros ajustados por inflación sean negativos para los acreedores y positivos para los deudores.

Supongamos que:

a) la moneda de medición de López S. A. es el peso;

b) el 31/12/X0 López S. A. obtiene de Zona S. A. un préstamo de 10.000 dólares a dos años de plazo, a la tasa de interés efectiva anual del 6%;

c) el tipo de cambio (pesos por dólar) es de $ 3,02 al 31/12/X0 y de $ 3,05 al 31/12/X1;

d) en 20X1, la inflación fue del 8%.

La medida contable inicial del préstamo es:

$$10.000 * 3{,}02 = 30.200$$

Y la correspondiente al 31/12/X1 es:

a) en dólares (capital más intereses):

$$10.000\,(1 + 0{,}06) = 10.600$$

b) en pesos:

$$10.600 * 3{,}05 = 32.330$$

El resultado financiero ajustado por inflación (en moneda del 31/12/X1) es:

Medidas contables del préstamo	
Final (32.330 * 1,00)	32.330
Inicial (30.200 * 1,08)	32.616
Resultado financiero (favorable al deudor)	-286

El resultado financiero ajustado por inflación es favorable para el deudor porque el efecto combinado del aumento del tipo de cambio (0,99%) y de la tasa de interés (6%) es inferior a la tasa de inflación (8%).

$$(1 + 0{,}0099)\,(1 + 0{,}06) - 1 = 0{,}07053 < 0{,}08$$

En el caso, el resultado determinado podría calcularse mediante los siguientes pasos:

a) cálculo del resultado nominal generado por el préstamo (el que se presentaría en un juego de estados financieros no ajustado por inflación):

$$32.330 - 30.200 = 2.130$$

b) ajuste por inflación del saldo inicial:

0,08 * 30.200 = 2.416

c) aplicación del ajuste por inflación del saldo inicial al resultado nominal relacionado:

2.130 - 2.416 = -286

La desagregación del resultado financiero por componentes no es tan relevante como el conocimiento del resultado financiero neto ocasionado por cada tipo de activo o pasivo. Por otra parte, en la práctica se practican simplificaciones como las de reconocer los intereses, las actualizaciones monetarias y las diferencias de cambio al cierre de cada mes o de períodos más largos.

Si, en el caso precedente, las diferencias de cambio y los intereses se registrasen totalmente el 31/12/X1, el resultado financiero negativo de $ 286 se desagregaría así:

Conceptos	*Pesos*
Diferencia de cambio, calculada sobre el saldo inicial	
10.000 (3,05 - 3,02)	300
Intereses, calculados sobre el saldo inicial convertido con el tipo de cambio de cierre	
6% de (10.000 * 3,05)	1.830
Costo financiero nominal	2.130
Corrección monetaria (tasa de inflación por saldo inicial)	
8% de (10.000 * 3,02)	-2.416
Resultado financiero	-286

Pero si las diferencias de cambio y los intereses se contabilizasen mensualmente, los importes determinados para cada uno de los tres conceptos presentados variarían, sin que esto altere el resultado financiero total.

B) IMPUTACIÓN

En nuestra opinión, todos los costos financieros deberían reconocerse como gastos en los períodos en que se devengan. Sin embargo, hay NC que admiten o requieren, cuando se cumplen ciertas condiciones:

a) su activación, en algunos casos previa deducción de los ingresos producidos por activos adquiridos mediante la utilización temporaria de los fondos recibidos por préstamos;

b) el diferimiento de los resultados financieros producidos por la porción de los cambios en el VR de un pasivo que sea atribuible a los cambios en el riesgo crediticio propio;

c) imputaciones especiales para los resultados de los pasivos financieros que participan en operaciones de cobertura.



Nos referimos a la activación de costos financieros en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.



La cuestión indicada en el inciso b) fue tratada en el apartado 5,6,c)1).



Nos referiremos a la "contabilidad de coberturas" en el capítulo 17.

5,9. CUESTIONES ESPECIALES

A) ENTREGA DE ACTIVOS EN GARANTÍA

La entrega de activos en garantía del cumplimiento de una obligación monetaria asumida:

a) no la cancela;

b) no transfiere al acreedor los beneficios económicos y los riesgos inherentes a la propiedad de los activos entregados.

En consecuencia, lo único que el deudor debería hacer es:

a) controlar esos activos mediante cuentas separadas;

b) continuar con la aplicación, a los bienes entregados en garantía, de los criterios de medición contable que les sean aplicables de acuerdo con su naturaleza.

Supongamos, por ejemplo, que:

a) al 30/11/X1, un EEF tenía bonos estatales que había adquirido como colocación de corto plazo;

b) las NC del caso requieren que los activos de ese tipo se midan por su VR;

c) por practicidad, el propietario de los bonos contabiliza los resultados de tenencia devengados al cierre de cada mes;

d) al cierre del 30/11/X1, los bonos indicados cotizaban en $ 700;

e) el 5/12/X1, los bonos se entregaron en garantía de un préstamo recibido;

f) al 31/12/X1, la cotización de los bonos era $ 710.

En diciembre de 20X1, el EEF solamente necesita efectuar dos asientos:

a) el 5/12/X1, por la entrega de los títulos en garantía:

Bonos estatales entregados en garantía de préstamos	700	
Bonos estatales		700

b) el 31/12/X1, por los resultados de tenencia del mes:

Bonos estatales entregados en garantía de préstamos	10	
Resultados de tenencia bonos estatales		10

Si la devolución de los bonos se produjese antes de que su precio vuelva a cambiar, debería asentarse:

Bonos estatales	710	
Bonos estatales entregados en garantía de préstamos		710

B) Aplicación del método de la tasa efectiva

En esta sección nos referiremos a la aplicación de los criterios generales expuestos en las secciones anteriores a la contabilización de los bonos, las obligaciones negociables, los debentures y otros títulos de deuda emitidos que se miden con el MTE.

1) Emisión con descuento o prima

Cuando los títulos de deuda se emiten en serie, suele hacérselo con primas o descuentos de emisión, que aumentan o reducen el efectivo obtenido por el endeudamiento. En tales casos:

a) existe una tasa de interés aparente, que es la que figura en las condiciones de emisión; pero

b) para aplicar el MTE (y dar la debida consideración a la realidad económica) debería aplicarse la TIR que permite igualar:

1) el VD de los pagos a efectuar a los acreedores; con

2) el importe efectivamente recibido con motivo del endeudamiento.

Supongamos que el 31/12/X0, El Descuento S. A. emite obligaciones negociables no convertibles ni rescatables con estas condiciones:

a) capital (valor nominal original): $ 10.000;

b) amortización en cinco cuotas del 20% cada una, con vencimientos anuales consecutivos entre el 31/12/X1 y el 31/12/X5;

c) interés: 10% anual sobre el valor residual de los títulos, pagadero junto con la amortización;

d) descuento de emisión: 5% (los suscriptores pagan $ 0,95 por cada peso de valor nominal);

e) detalle de los cupones de intereses (nominales) y amortizaciones:

Cupón	*Fecha*	*Desembolsos por efectuar*			*Capital impago*
		Interés nominal	*Amortización*	*Total*	
	31/12/X0				10.000
1	31/12/X1	1.000	2.000	3.000	8.000
2	31/12/X2	800	2.000	2.800	6.000
3	31/12/X3	600	2.000	2.600	4.000
4	31/12/X4	400	2.000	2.400	2.000
5	31/12/X5	200	2.000	2.200	0
		3.000	10.000	13.000	

Inicialmente, el préstamo debe medirse por el importe efectivamente recibido por el emisor de los títulos de deuda, que no es $ 10.000 sino:

$$10.000 * (1 - 0,05) = 9.500$$

Con este dato, puede determinarse la TIR del préstamo, que es del 12,147%. Luego, debe elaborarse un nuevo cuadro de amortización de la deuda:

Cupón	Fecha	Desembolsos por efectuar Total	Interés (22)	Amortización	Saldo impago
	31/12/X0				9.500
1	31/12/X1	3.000	1.155	1.845	7.655
2	31/12/X2	2.800	931	1.869	5.786
3	31/12/X3	2.600	703	1.897	3.889
4	31/12/X4	2.400	473	1.927	1.962
5	31/12/X5	2.200	238	1.962	0
		13.000	3.500	9.500	

La emisión debería contabilizarse de una manera como ésta:

Suscriptores de obligaciones negociables	9.500	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados	3.500	
Obligaciones negociables - cupones por pagar		13.000

Los intereses devengados en el primer año deberían ser registrados en asientos (preferentemente mensuales) cuya combinación sigue:

Costos financieros	1.155	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados		1.155

2) Emisión con warrant adherido

Ocasionalmente, los títulos de deuda se entregan con un *warrant* que otorga al tenedor la opción, durante cierto lapso, de suscribir (pagando cierto precio) acciones a ser emitidas por el deudor. En este caso, la parte atribuible al *warrant* debería contabilizarse como un aporte no capitalizado.



Nos referimos a la cuestión en el apartado 4,3,c).

3) Costos de emisión

La emisión de instrumentos financieros de pasivo puede implicar:

(22) El 12,147% del saldo impago al cierre del ejercicio anterior.

a) la preparación de prospectos;

b) la recepción de asesoramiento financiero y legal;

c) la colocación de los títulos por parte de una entidad financiera u otro tercero;

d) la firma de un contrato por el que el colocador de los títulos se comprometa a suscribir los títulos que no logre colocar entre el público.

Estas actividades generan costos. Los que sean inevitables para la obtención del financiamiento deberían agregarse a los costos financieros y asignarse a resultados junto con éstos. Los algoritmos para la aplicación de esta idea son similares a los utilizados para imputar los descuentos de emisión. Esto es: debería prepararse un cuadro de costos financieros, amortizaciones y valores residuales de la deuda partiendo de un capital inicial reducido por el efecto de los gastos de emisión.

Volvamos al caso El Descuento, agregando este supuesto: la emisión de las obligaciones negociables obliga al pago inmediato de comisiones y derechos de cotización en bolsa por $ 200. En tal caso:

a) el efectivo neto recibido se reduce a:

9.500 - 9.300 = 200

b) puede calcularse que la TIR aumenta al 13,073% efectivo anual;

c) la tabla de costos financieros, amortizaciones y saldos, construida con esa tasa, queda así:

Cupón	*Fecha*	*Desembolsos por efectuar*			*Saldo impago*
		Total	*Interés* (23)	*Amortización*	
	31/12/X0				9.300
1	31/12/X1	3.000	1.216	1.784	7.516
2	31/12/X2	2.800	983	1.817	5.699
3	31/12/X3	2.600	745	1.855	3.844
4	31/12/X4	2.400	502	1.898	1.946
5	31/12/X5	2.200	254	1.946	0
		13.000	3.700	9.300	

(23) El 13,073% del saldo calculado al cierre del ejercicio anterior.

d) el asiento inicial se reemplaza por el siguiente:

Suscriptores de obligaciones negociables	9.500	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados	3.700	
Acreedores diversos - comisiones y derechos de cotización de obligaciones negociables		200
Obligaciones negociables - cupones por pagar		13.000

e) la combinación de los asientos correspondientes a la absorción de costos financieros del primer año es:

Costos financieros	1.216	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados		1.216

Este procedimiento respeta mejor la realidad económica que la simple absorción lineal de los costos de emisión, aunque cabe esperar que las diferencias entre las asignaciones de costos financieros a períodos basados en ambos enfoques no sean muy importantes.

En el cuadro que sigue se comparan, para el caso El Descuento, los costos financieros que se asignarían a cada ejercicio de acuerdo con el criterio que preferimos y con la alternativa recién enunciada (intereses reales con devengamiento exponencial y costos de emisión con devengamiento lineal).

Año	*Criterio que preferimos*	*Criterio alternativo*			*Diferencia*
		Intereses	*Costos de emisión*	*Total*	
20X1	1.216	1.155	40	1.195	21
20X2	983	931	40	971	12
20X3	745	703	40	743	2
20X4	502	473	40	513	-11
20X5	254	238	40	278	-24
	3.700	3.500	200	3.700	0

Reiteramos que, si se incurriera en costos conjuntos por la emisión de títulos que contienen elementos de deuda y de patrimonio, sería razonable:

a) prorratearlos entre ambos conceptos en función de los ingresos obtenidos con sus colocaciones;

b) tratar cada porción como corresponda.

4) Comisiones de compromiso

Si se pagase una "comisión de compromiso" por obtener el derecho a recibir un préstamo, sería razonable:

a) tratarla como un intangible a ser depreciado a lo largo del período durante el cual puede ejercerse dicho derecho, siempre que su aprovechamiento sea probable;

b) incluir dentro de los costos de emisión de cada préstamo tomado, la parte que le sea asignable de la porción no depreciada de dicho intangible.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0, el Banco del Riachuelo otorgó a Aromas S. A. el derecho de recibir, durante el año 20X1, préstamos por $ 1.000.000, que la segunda tiene la intención de tomar;

b) debido a ello, Aromas abonó $ 12.000 en concepto de comisión de compromiso;

c) el 31/03/X1, Aromas ejerce parcialmente su derecho, obteniendo un préstamo en efectivo de $ 700.000 y afrontando costos de emisión diversos por $ 2.100.

En el caso:

a) el 31/12/X0, la empresa debería diferir los $ 12.000;

b) en enero, febrero y marzo de 20X1 debería haber reducido la medida contable del intangible (cuya vida útil es de doce meses) en:

$$12.000 / 12 * 3 = 3.000$$

c) al 31/03/X1, la medida contable residual de ese activo (antes de considerar el ejercicio del derecho de recibir el préstamo) es:

$$12.000 - 3.000 = 9.000$$

d) a esa fecha, dicha medida contable debe disminuirse en la proporción imputable al préstamo recibido:

$$9.000 * 700.000 / 1.000.000 = 6.300$$

e) el importe indicado se suma a los costos de emisión del préstamo, de modo que la medida contable inicial de éste es:

$$700.000 - 2.100 - 6.300 = 691.600$$

f) la nueva medida contable residual del intangible, que es:

$$9.000 - 6.300 = 2.700$$

continúa depreciándose linealmente entre el 31/03/X1 y el 31/12/X1, hasta que se ejerza el derecho de recibir otro préstamo o hasta que el ejercicio del derecho de obtener los $ 300.000 restantes deje de ser probable.

La propuesta presentada parte del supuesto de que la obtención del derecho a obtener un préstamo es un activo, pero no sabemos si esta presunción cuenta con consenso, por lo que nos gustaría conocer otras opiniones.

5) Compra y venta por parte del emisor

Cuando un EEF compra títulos de su propia deuda, desaparece su obligación de entregar activos o prestar servicios a otra persona (física o jurídica), que es uno de los elementos que caracterizan la existencia de un pasivo. Por lo tanto, corresponde:

a) excluir del pasivo a la deuda comprada;

b) reconocer como un resultado cualquier diferencia entre:

1) el costo de compra de los títulos; y

2) la medida contable asignada a la deuda a la fecha de la adquisición, calculada con las NC que corresponda aplicar.

Retomemos el caso El Descuento, en su primer variante (no hay costos de emisión y por la suscripción se reciben $ 9.500) y supongamos que:

a) el 1/07/X1, por medio de un agente de bolsa y con un costo de $ 490, se adquieren obligaciones negociables con un valor nominal inicial de $ 500 (el 5% de las emitidas);

b) al 30/06/X1, la medición contable de la deuda total era:

$$9.500\,(1 + 0{,}12157)^{6/12} = 10.061$$

La parte de esta medida contable que corresponde a los títulos adquiridos es:

$$500 / 10.000 * 10.061 = 503$$

Por lo tanto, el resultado de la operación (una ganancia) es:

$$503 - 490 = 13$$

El importe bruto que corresponde a los cupones impagos a la fec de la operación es:

$$500 / 10.000 * 13.000 = 650$$

Por lo tanto, la parte de los costos financieros no devengados a la f cha de la operación que corresponde a los títulos comprados, pu de ser calculada por diferencia:

$$650 - 503 = 147$$

También puede determinársela analíticamente:

Conceptos	*Pesos*
Costos financieros no devengados al 31/12/X0	3.500
Intereses del semestre (contabilizados separadamente)	
9.500 $[(1 + 0{,}12157)^{6/12} - 1]$	-561
Costos financieros no devengados al 30/06/X1	2.939
Parte atribuible a los títulos vendidos	
500 / 10.000 * 2.939	147

Por lo tanto, el asiento contable será:

Obligaciones negociables - cupones por pagar	650	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados		147
Ganancia por compra de obligaciones negociables propias		13
Agente de bolsa		490

No sería adecuado considerar a los títulos comprados como un activo, porque:

a) sólo podría hacérselo manteniendo contabilizado un pasivo que, por lo antes expuesto, ya no existe;

b) la tenencia de títulos propios de deuda no otorga ningún derecho a su emisor;

c) nadie puede ser acreedor de sí mismo.

El Código Civil argentino, en su art. 862:

a) denomina "confusión" a la reunión, en una misma persona, de la calidad de acreedor y deudor;

b) dispone que la confusión extingue la deuda con todos sus accesorios.

Lo mismo se prevé en los artículos 931 y 932 del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación redactado por la comisión de reformas designada por el decreto 191/11 (24), que el Poder Ejecutivo Nacional presentó al Congreso en 2012.

Si los títulos adquiridos fueran posteriormente vendidos, aparecería un nuevo pasivo, a ser registrado como cualquier otro.

Continuando con el caso El Descuento, supongamos ahora que los títulos comprados el 1/07/X1 se venden en la bolsa el 31/12/X1, previo retiro del cupón 1, obteniéndose $ 385.

La deuda vendida tiene un valor nominal residual de $ 400, por cuanto del importe nominal ($ 500) debe descontarse la amortización que se habría pagado contra la presentación del cupón 1 ($ 100, que es el 20% de $ 500).

El cálculo de los cupones por pagar sobre el valor nominal residual de $ 400 es éste:

Cupón	*Fecha*	*Desembolsos por efectuar* *Interés nominal*	*Amortización*	*Total*	*Saldo impago*
	31/12/X1				400
2	31/12/X2	40	100	140	300
3	31/12/X3	30	100	130	200
4	31/12/X4	20	100	120	100
5	31/12/X5	10	100	110	0
		100	400	500	

Ahora bien, para la contabilización del pasivo por el MTE, debe tomarse como medida contable el importe obtenido por la venta ($ 385). La determinación de los costos financieros atribuibles a cada año surge del siguiente cuadro, que fue confeccionado considerando que la tasa de interés implícita en la operación es del 11,866%:

(24) Integrada por Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci.

Cupón	Fecha	Importe por pagar Total	Interés (25)	Amortización	Saldo
					385
2	31/12/X2	140	46	94	291
3	31/12/X3	130	34	96	195
4	31/12/X4	120	23	97	98
5	31/12/X5	110	12	98	0
		500	115	385	

El asiento por la venta sería:

Agente de bolsa	385	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados	115	
Obligaciones negociables - cupones por pagar		500

c) Títulos convertibles en capital

1) Conversión obligatoria

Si la conversión de unos títulos emitidos en instrumentos de patrimonio fuera obligatoria, el emisor jamás debería devolver las sumas obtenidas con motivo de su colocación. En consecuencia, debería tratarlas como aportes no capitalizados que incrementan el patrimonio.

Concordantemente, sólo deberían registrarse como costos financieros los que efectivamente deban pagarse, lo que excluye a los intereses y las actualizaciones monetarias que vayan a ser capitalizados, ya que no crean pasivos ni generan costos financieros.

En las notas a los estados financieros deberían informarse los derechos de los tenedores de los títulos convertibles (principalmente, la cantidad de acciones que se les entregará y el momento en que ello ocurrirá).

Las capitalizaciones y consecuentes emisiones de acciones:

a) disminuyen los aportes no capitalizados;

b) aumentan el capital social;

(25) 11,866% del saldo anterior.

c) pueden obligar al reconocimiento de primas o descuentos de emisión, si así resultare de la aplicación de las cláusulas de emisión de los títulos.

2) Conversión optativa

Las cláusulas de un título de deuda emitido podrían prever su conversión en instrumentos de capital a opción del tenedor o del emisor. En este caso:

a) debería considerarse lo expuesto en el apartado 4.3.b);

b) cada ejercicio de la opción de capitalización debería ser contabilizado aplicando los criterios utilizables para cualquier aporte.

Retomemos el caso El Descuento, en su primer variante (no hay costos de emisión y por la suscripción se reciben $ 9.500), agregando los siguientes supuestos:

a) las obligaciones emitidas son convertibles en acciones a opción del tenedor y sobre estas bases:

   1) por cada peso de valor residual de las obligaciones convertidas se entregan acciones con un valor nominal de $ 0,30, incrementado en el porcentaje que corresponda a las capitalizaciones de ganancias o aportes no capitalizados que se hubieren producido entre la fecha de emisión de las obligaciones y la fecha de ejercicio de la opción de conversión;

   2) la conversión implica la renuncia al cobro de los intereses devengados desde la fecha de pago del último cupón anterior (o desde la fecha de emisión, si ningún cupón hubiera vencido);

b) las NC aplicables al caso requieren que estos títulos se traten como pasivos mientras no se ejerza la opción de capitalizar;

c) el 31/10/X1, un tenedor de 300 obligaciones ejerce la opción;

d) entre el 31/12/X0 (fecha de emisión de las obligaciones) y el 31/10/X1, El Descuento había aumentado su capital social nominal en un 50%, debido a la capitalización parcial del ajuste integral del capital.

Para contabilizar la conversión (el 31/10/X1), deben efectuarse estos cálculos:

a) medida contable inicial de las 300 obligaciones:

$$9.500 / 10.000 * 300 = 285$$

b) medida contable de las mismas obligaciones a la fecha de conversión (la asignada inicialmente al pasivo más los intereses devengados, calculados con la tasa anual del 12,157% oportunamente determinada):

$$285 * (1 + 0{,}12157)^{10/12} = 314$$

c) cálculo, por diferencia, de los costos financieros no devengados correspondientes a los títulos convertidos:

1) importe bruto:

$$300 / 10.000 * 13.000 = 390$$

2) costos financieros no devengados:

$$390 - 314 = 76$$

d) comprobación analítica del importe recién determinado:

Conceptos	*Pesos*
Costos financieros no devengados al 31/12/X0	3.500
Intereses hasta el 31/10/X1 (contabilizados por separado)	
9.500 $[(1 + 0.12157)^{10/12} - 1]$	-953
Costos financieros no devengados al 30/10/X1	2.547
Parte atribuible a los títulos convertidos	
300 / 10.000 * 2.547	76

e) valor nominal de las acciones a entregar en canje:

1) por cada peso de valor nominal residual de las obligaciones:

$$0{,}30 * (1 + 50\%) = 0{,}45$$

2) en total:

$$300 * 0{,}45 = 135$$

f) exceso del importe capitalizado sobre el valor nominal de las acciones emitidas:

$$314 - 135 = 179$$

El asiento a efectuar podría ser del siguiente tenor:

Obligaciones negociables - cupones por pagar	390	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados		76
Capital		135
Prima de emisión		179

Si la conversión fuera inducida mediante algún tipo de premio, sería razonable medirlo y computarlo como gasto.

Si, por ejemplo, los tenedores de títulos convertibles en capital tenían el derecho a recibir 0,40 acciones por cada título y se induce la conversión entregando (durante cierto lapso) 0,50 acciones por título, debería computarse un gasto (y un aumento de los aportes de los propietarios) equivalente al VR de 0,10 acciones por cada título convertido con incentivo.

---

d) Fondos de amortización

Si un emisor de títulos de deuda constituyera un fondo de amortización para su pago porque así lo exigen las cláusulas de emisión o por su propia voluntad, la medición contable de los activos que lo integren debería efectuarse de acuerdo con su naturaleza. Si el pasivo se midiese por su VR sería lógico hacer lo mismo con los activos que integren el fondo.

e) Pactos de recompra

En ocasiones, una persona vende a otra un activo y en el mismo acto se compromete a recomprarlo en el futuro, por un precio superior al pagado. Normalmente, estas operaciones se hacen con bienes de fácil comercialización (principalmente, activos financieros).

Estos pactos son también denominados:

a) "operaciones de pase" en las normas del Banco Central de la República Argentina (*BCRA*);

b) "cauciones" o "repos", por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (*BCBA*).

Se ha opinado que una venta con pacto de recompra debería dar lugar a la contabilización de:

a) una venta, porque el vendedor pierde el control sobre los bienes transferidos;

b) un contrato de "forward" (por la recompra prevista).

Puede encontrarse un desarrollo de esta idea en:

Chircop, Justin; Kiosse Paraskevi, Vicky y Peasnell, Ken, *Should Repurchase Transactions be Accounted for as Sales or Loans?*, Accounting Horizons, diciembre de 2012, páginas 657-679.

No estamos de acuerdo porque:

a) la pérdida de control no implica la de las ventajas y riesgos inherentes a la propiedad de los bienes transferidos, ya que éstos (u otros fungibles con los prestados) volverán al vendedor;

b) la consideración de dichas ventajas y riesgos es, desde el punto de vista de la realidad económica, más importante que el control de los bienes, de modo que debería prevalecer en la elaboración de las NC aplicables al caso (26).

Mejor nos parece la idea de considerar que:

a) en esta operación:

  1) el comprador de contado (y vendedor de futuro) está prestando dinero al vendedor de contado (y comprador de futuro);

  2) los bienes vendidos con pacto de recompra garantizan la operación;

b) por lo tanto, debe contabilizársela como un préstamo y teniendo en cuenta que:

  1) los resultados financieros del prestamista y del prestatario no son simétricos cuando los costos de las transacciones (la compra y la venta) no se reparten por partes iguales;

  2) los bienes que garantizan el préstamo continúan perteneciendo al activo del deudor.

Consideremos este ejemplo ilustrativo.

Supuestos

El 31/03/X1, Prestatario S. A.:

a) vende a Prestamista S. A. mil acciones de Equis S. A., por $ 60.000 (su precio de mercado); y

b) se compromete a comprarle las mismas acciones el 31/05/X1 por $ 60.722;

Las operaciones indicadas se realizan en un mercado institucionalizado, por medio de agentes de bolsa.

La venta genera $ 200 de costos bursátiles. La compra tendrá un costo igual.

---

(26) La misma opinión aparece en AAA Financial Accounting Standards Committee, *Recommendations on Hedge Accounting and Accounting for Transfers of Financial Instruments*. Accounting Horizons, marzo de 2002, páginas 81-93 (en especial, páginas 88-90).

El 31/05/X1 ambas partes cumplen lo pactado.

Todos los gastos de la operación quedan a cargo de Prestatario, que debido a ello:

a) el 31/03/X1 recibe:

$$60.000 - 200 = 59.800$$

b) el 31/05/X1 paga:

$$60.722 + 200 = 60.922$$

Las acciones del caso se cotizan:

a) en $ 62.000 al 31/04/X1;

b) en $ 62.800 al 30/05/X1;

El costo de enajenación de las acciones en el mercado (por operaciones distintas a los pactos de recompra) es del 1% de su precio;

Las NC aplicables al caso requieren que:

a) las acciones con cotización tenidas como inversión temporaria se midan por su VNR;

b) las obligaciones de entregar cosas adquiribles fácilmente se midan por su costo de cancelación;

c) no se consideren los efectos de la inflación;

Al 31/03/X1, Prestatario ya había registrado los resultados de la tenencia que las acciones entregadas habían causado hasta esa fecha.

Contabilidad del prestamista

Para Prestamista, la TIR implícita en la operación es del 0,6% por cada treinta días, pues es:

$$60.000 \cdot (1 + 0,006)^{60/30} = 60.722$$

A la fecha del contrato, debería registrar un asiento como éste:

Cuentas por cobrar por pactos de recompra	60.722	
Cuentas por cobrar por pactos de recompra - Intereses no devengados		722
Agente de bolsa		60.000
Acciones de Equis	60.000	
Acciones de Equis a entregar por pactos de recompra		60.000

Al 30/04/X1, Prestamista debe revaluar las acciones a su precio de mercado ($ 62.000) sin deducir costos de enajenación, ya que éstos serán afrontados por Prestatario. Asiento:

Acciones de Equis	2.000	
Acciones de Equis a entregar por pactos de recompra		2.000

También debe registrar los intereses ganados en el mes, cuyo importe es:

$$60.000 * 0,006 = 360$$

Asiento:

Cuentas por cobrar por pactos de recompra - Intereses no devengados	360	
Resultados financieros - intereses por pactos de recompra activos		360

Dentro del mes de mayo, Prestamista debería:

a) reconocer el aumento en el precio de las acciones que Prestatario recomprará (de $ 62.000 a $ 62.800):

Acciones de Equis	800	
Acciones de Equis a entregar por pactos de recompra		800

b) registrar los intereses del período, equivalentes al 0,6% de $ 60.360:

Cuentas por cobrar por pactos de recompra - Intereses no devengados	362	
Resultados financieros - intereses por pactos de recompra activas		362

Y al producirse la recompra, debería registrar la cobranza del precio convenido y la entrega de las acciones:

Agente de bolsa	60.722	
Cuentas por cobrar por pactos de recompra		60.722
Acciones de Equis a entregar por pactos de recompra	62.800	
Acciones de Equis		62.800

El único resultado de Prestamista es la diferencia entre la suma percibida y la entregada, ya que los cambios en el VC de las acciones de Equis sólo afectan a Prestatario, que mantuvo las ventajas y los riesgos inherentes a su propiedad.

Contabilidad del prestatario

Al contabilizar la operación, Prestatario debe tener en cuenta que:

a) el VNR de sus inversiones se ve afectado por el 1% de gastos de comercialización;

b) debido a los costos que debe afrontar, su costo financiero es del 0,934% cada treinta días, pues es:

$$59.800 \cdot (1 + 0,00934)^{60/30} = 60.922$$

A la fecha del contrato, el VNR de las acciones es:

$$60.000 \cdot (1 - 0,01) = 59.400$$

El asiento que refleja la transacción es del siguiente tenor:

Agente de bolsa	59.800	
Cuentas por pagar por pactos de recompra		60.922
Cuentas por pagar por pactos de recompra - intereses no devengados	1.122	
Acciones de Equis a recibir por pactos de recompra	59.400	
Acciones de Equis		59.400

Al 30/04/X1, el VNR de las acciones es:

$$62.000\,(1 - 0,01) = 61.380$$

El asiento para llevar su medida contable de $ 59.400 a $ 61.380 es:

Acciones de Equis a recibir por pactos de recompra	1.980	
Resultados de tenencia - acciones de Equis		1.980

En la misma fecha, Prestatario debe registrar los intereses del período, cuyo importe es:

$$59.800 \cdot 0,00934 = 559$$

Asiento:

Resultados financieros - intereses por pactos de recompra pasivos	559	
Cuentas por pagar por pactos de recompra - Intereses no devengados		559

En la fecha prevista para la recompra, el VNR de las acciones es:

$$62.800 * (1 - 0{,}01) = 62.172$$

El asiento para llevar su medida contable de $ 61.380 a $ 62.172 (que también podría formar parte de un asiento global de los resultados de tenencia de acciones por el mes) es:

Acciones de Equis a recibir por pactos de recompra	792	
Resultados de tenencia - acciones de Equis		792

Para registrar los intereses de mayo, equivalentes al 0,9334% de $ 60.359 (que es el saldo al 30/04/X1), el asiento es:

Resultados financieros - intereses por pactos de recompra pasivos	563	
Cuentas por pagar por pactos de recompra - intereses no devengados		563

Y por la cancelación del contrato, debería registrar el pago del precio convenido (más gastos) y la recepción de las acciones:

Cuentas por pagar por pactos de recompra	60.922	
Agente de bolsa		60.922
Acciones de Equis	62.172	
Acciones de Equis a recibir por pactos de recompra		62.172

Las cuentas de resultados reflejan:

a) el costo financiero del préstamo, cuyo total es igual a la diferencia entre lo pagado a la fecha de cancelación del contrato y el neto recibido en el momento inicial:

$$60.922 - 59.800 = 1.122$$

b) una ganancia de tenencia de las acciones (que Prestatario recuperó al vencimiento del contrato), que es igual a la diferencia entre su VNR al momento de firmarse el contrato y a su vencimiento:

62.172 - 59.400 = 2.772

5,10. EL EMPLEO DE LA EXPRESIÓN "PASIVOS CONTINGENTES"

En la doctrina y en las NC suele utilizarse la palabra "contingentes" para referirse a activos, pasivos o situaciones que:

a) tienen su origen en hechos ocurridos;

b) pueden tener más de un desenlace.

Sin embargo, la utilización de expresiones como "activos contingentes" o "pasivos contingentes" nos parece inadecuada porque:

a) la forma en que se resuelva una incertidumbre relacionada afecta los flujos de efectivo futuros;

b) de acuerdo con las definiciones contenidas en los principales MC, un activo o un pasivo existe cuando:

   1) se origina en hechos del pasado; y

   2) es probable que ocasione flujos de efectivo futuros (positivos en el caso de un activo y negativos en el de un pasivo) (27);

c) dado que "probable" no es lo mismo que "seguro", las definiciones de activo y pasivo antes referidas incluyen a los que se suele calificar como "contingentes".

En definitiva, la consideración de una categoría especial de "pasivos contingentes" (o de "activos contingentes") no es mayormente útil, pues las caracterizaciones de dichos conceptos están implícitas en las definiciones de "pasivo" (o "activo"), a secas.

Consecuentemente, las reglas para el reconocimiento y la medición contable de los "pasivos contingentes" (y "activos contingentes") no deberían ser distintas a las aplicables a la generalidad de los pasivos (y activos). En las NIIF, la NPLP y los US GAAP, no encontramos diferencias sustanciales entre las reglas para el reconocimiento y la medición de los "pasivos contingentes" (sean lo que fueren) y de los otros pasivos.

---

(27) Otro posible enfoque es considerar que si no se espera dicho flujo, igualmente existe un activo o un pasivo, pero de valor nulo.



El caso de los denominados "activos contingentes" será considerado en la sección 14,1.

Por si el problema terminológico expuesto no fuera suficiente, en la NIC 37 se utiliza la expresión "pasivos contingentes" para referirse a:

a) conceptos que no son verdaderamente "pasivos", como:

1) las obligaciones simplemente "posibles", cuya existencia o inexistencia deberá ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos futuros;

2) las que probablemente no originarán una salida de recursos;

b) las obligaciones presentes que no pueden ser medidas fiablemente, razón por la cual no se las reconoce como "pasivos" (28).

El empleo de esta terminología es extremadamente inadecuado, pues:

a) no puede ser "pasivo contingente" lo que no es un "pasivo";

b) si un pasivo no es reconocido debido a las dificultades inherentes a su medición contable pero existe, no es "contingente".

Los problemas con el empleo de la expresión "pasivos contingentes" aparecen también en la NIIF 3, donde se dice (el subrayado es nuestro):

> (...) el adquirente reconocerá a la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios si es una obligación presente que surge de hechos pasados y su valor razonable puede medirse fiablemente (...) (29)

Cuando las condiciones subrayadas se cumplen, no existe un pasivo que pueda ser considerado "contingente" por aplicación de las definiciones de la NIC 37. En todo caso, la regla transcripta deberá dar lugar al reconocimiento de un pasivo "común".

5,11. NIIF

A) PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

Los componentes de las NIIF que tratan cuestiones de las abordadas en este capítulo son:

a) la NIC 32, que según su título (*Instrumentos Financieros - Presentación*) se refiere únicamente a la presentación de los instrumentos

---

(28) NIC 37, punto 10.
(29) NIIF 3, párrafo 23

financieros en el estado de situación pero que también contiene algunas (pocas) reglas para el reconocimiento y la medición inicial de dichos instrumentos, dentro de los cuales se incluyen a los pasivos que nacen de contratos;

b) la NIIF 9 y la NIC 39 que se refieren al reconocimiento y la medición de la generalidad de los instrumentos financieros, cuyas reglas deben considerarse teniendo en cuenta:

1) las disposiciones contenidas en sus correspondientes secciones de alcance; y

2) lo que indicaremos a continuación de esta enumeración;

c) la NIIF 13, que establece criterios de aplicación general a cualquier caso en que una regla contenida en las NIIF requiera una medición a VR;

d) la NIC 37, que entre otras cuestiones se refiere:

1) a los pasivos de vencimiento o importe incierto que no se originen en contratos;

2) a los contratos onerosos;

3) a ciertos pasivos que (inadecuadamente) la NIC denomina "contingentes";

e) la NIC 23, que requiere la activación de los costos originados en préstamos tomados, cuando se presentan ciertas condiciones.

La NIC 39 es un pronunciamiento voluminoso (30), modificado en numerosas oportunidades y al que muchos usuarios consideraron difícil de comprender, de interpretar y de aplicar (31). En sus apariciones públicas, el primer presidente de la IASB (David Tweedie) solía decir que quien pensaba que comprendía la NIC 39 no la había leído debidamente.

Además, la crisis financiera global de 2008 hizo que muchas personas comenzaron a prestar atención a las NC referidas a instrumentos financieros. En abril de 2009 los miembros del G20 mostraron su preocupación por el tema y requirieron que se las mejorara (32).

En tal contexto, la IASB avanzó en un proyecto para la sustitución total de la NIC 39, que fue dividido en etapas y que no está concluido.

---

(30) La NIC 39 ocupa 100 páginas en el *Blue Book 2014*, que es el libro que contiene los componentes de las NIIF que deberían aplicarse en la preparación de estados financieros correspondientes a ejercicios iniciados desde ese año si no se aplicase anticipadamente ninguno de los pronunciamientos que tienen vigencia obligatoria para ejercicios posteriores.

(31) Informado por la propia IASB en el párrafo IN2 de la NIIF 9 de 2010.

(32) *London Summit – Leaders' Statement 2 April 2009*. La solicitud de mejora de las NC sobre instrumentos financieros fue repetida en comunicados posteriores del G20.

Como consecuencia del avance del proyecto, el IASB emitió sucesivas versiones de la NIIF 9 en 2009, 2010 y 2013. En los dos primeros casos, se establecieron fechas de vigencia, que en diciembre de 2011 se unificaron para llevarlas a los ejercicios iniciados desde el 1/1/15. La modificación de noviembre de 2013 incluyó:

a) la "puesta a disposición" de la NIIF 9 para su empleo en reemplazo de la NIC 39(33);

b) la abrogación de las versiones de 2009 y 2010(34);

c) las posibilidades de emplear:

  1) la NIIF 9 de 2009 o la de 2010, en lugar de la modificada en 2013(35);

  2) las reglas de la NIC 39 para todas las coberturas y las de la NIIF 9 modificada en 2013 para las restantes cuestiones(36);

  3) las reglas de la NIC 39 para ciertas coberturas y las de la NIIF 9 modificada en 2013 para otras coberturas y para las restantes cuestiones(37);

  4) las reglas de la NIIF 9 para la imputación de los cambios en los VR de los pasivos que se originen en la modificación del "riesgo propio", aunque no se apliquen las restantes disposiciones de dicha NIIF.

Las sucesivas versiones de la NIIF 9 contienen referencias a las reglas de la NIC 39 que mantienen su vigencia.

A comienzos de mayo de 2014, las cuestiones pendientes de incorporación a la NIIF 9 son las relacionadas con:

a) cambios menores a las reglas de reconocimiento y medición de instrumentos financieros;

b) el tratamiento de la incobrabilidad esperada de las cuentas por cobrar;

c) la contabilización de "macro coberturas".

El IASB ha anunciado que en el segundo trimestre de 2014 espera:

---

(33) NIIF 9, párrafo 7.1.1.
(34) NIIF 9, párrafo 7.3.1.
(35) NIIF 9, párrafo 7.3.2.
(36) NIIF 9, párrafo 7.2.16.
(37) NIIF 9, párrafo 6.1.3. Se trata de las coberturas de cambios en la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros. El IASB ha explicado que otorga esta alternativa y la anterior porque todavía no ha completado el dictado de normas para estas coberturas en particular.

a) emitir NIIF para las dos primeras cuestiones; y

b) iniciar consultas públicas sobre la tercera.

Recién cuando la NIIF 9 esté completa, se establecerán reglas de vigencia relacionadas con su aplicación obligatoria.

Para efectuar un seguimiento del proyecto, visitar http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Pages/IASB-Work-Plan.aspx.

Para la elaboración de los apartados b) y siguientes de esta sección (y de otros capítulos de este libro), consideraremos el texto de la versión actualizada de la NIIF 9 (la modificada en 2013) pero no los de sus versiones de 2009 y 2010 ni las normas reemplazadas de la NIC 39.

Quién esté interesado en nuestros comentarios sobre la versión de la NIC 39 anterior a la emisión de la NIIF 9 puede recurrir a la sexta edición de este libro (La Ley, 2010).

Por otra parte, existió un proyecto para el reemplazo de la NIC 37, que incluyó la emisión de un borrador de pronunciamiento en 2005 y de otro en enero de 2010(38). Sin embargo, ese mismo año la IASB postergó su tratamiento y en 2012 incorporó la cuestión a su programa de investigación, con la idea de relacionar sus conceptos con el trabajo de modificación del MC sobre elementos y medición.

Volveremos a referirnos a la NIIF 9 en los capítulos 14 (*cuentas por cobrar en general*), 16 (*derivados*), 17 (*"contabilidad de coberturas"*) y 20 (*participaciones en otras entidades*).

Las normas de la NIC 37 sobre reestructuraciones serán estudiadas en la sección 23,13.

Los comentarios específicos que presentamos las secciones b) y siguientes, se refieren principalmente a las normas que *no* están en sintonía con los criterios que consideramos adecuados en partes anteriores de este capítulo.

B) RECONOCIMIENTO

1) Instrumentos financieros

En general, el reconocimiento de los pasivos que encuadran como instrumentos financieros debe hacerse con los criterios que consideramos adecuados en este capítulo (39), excepto porque para las refinanciaciones se aplica el enfoque que describimos en el apartado 5,5,b)4), que incluye la regla del diez por ciento (40).

---

(38) IASB Exposure Draft ED/2010/1, *Measurement of Liabilities in IAS 37.*

(39) NIIF 9 de 2010, párrafo 3.1.1.

(40) NIIF 9 de 2010, párrafos 3.3.2 y B3.3.6.

2) Pasivos incluidos en el alcance de la NIC 37

La NIC 37 contiene:

a) reglas para el reconocimiento mediante "provisiones" (41) de los pasivos de vencimiento o importe incierto que están en línea con las expuestas en este libro (42);

b) diversos ejemplos de aplicación de sus normas.

En particular, indica:

a) que no deben reconocerse provisiones para pérdidas de operación futuras (43);

b) que deben contabilizarse las pérdidas generadas por los contratos onerosos a los que nos referimos en el apartado 5,3,c) (44).

c) MEDICIÓN INICIAL

1) Instrumentos financieros

La determinación de las medidas contables a asignar a los pasivos financieros incluidos en el alcance de la NIIF 9 (45) y no originados en refinanciaciones depende del criterio que deba seguirse para sus mediciones posteriores. Cuando éstas vayan a ser efectuadas al VR, debe procederse así:

a) si el precio establecido para la transacción coincide con el VR del pasivo, se lo emplea para la medición inicial del pasivo y los costos de la transacción se reconocen en resultados (46).

b) si no existe tal coincidencia, el pasivo debe medirse inicialmente:

    1) por su VR, si éste pudiera observarse en un mercado activo o estimarse aplicando una técnica de valuación que sólo utilice datos tomados de mercados observables, en cuyo caso la diferencia entre el VR y el precio formal se reconoce como una ganancia o una pérdida;

    2) por el precio formal, en los restantes casos (47).

Los pasivos financieros que posteriormente se medirán con el MTE, deben medirse inicialmente por el neto entre su VR y los costos de emisión (si los hubiere) (48).

---

(41) "Previsiones", en la vieja terminología contable argentina.
(42) NIC 37, párrafo 14.
(43) NIC 37, párrafo 63.
(44) NIC 37, párrafo 66.
(45) Que son los indicados en la NIC 39, según el párrafo 2.1 de la NIIF 9.
(46) NIIF 9 de 2010, párrafo 5.1.1.
(47) NIIF 9 de 2010, párrafos 5.1.1A y B5.1.2A.
(48) NIIF 9 de 2010, párrafo 5.1.1.

Las refinanciaciones deben ser tratadas aplicando el enfoque que describimos y criticamos en el apartado 5,5,b)4), que incluye la regla del diez por ciento (49).

2) Pasivos de vencimiento o importe incierto

Como la NIC 37 no se refiere específicamente a la medición inicial de los pasivos de esta categoría, interpretamos que deben aplicarse las reglas previstas para las mediciones posteriores. Según ellas:

a) el pasivo debe medirse con la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación al final del periodo sobre el que se informa (50) o para transferirla a otra parte (51);

b) para estimar el costo de cancelación:

1) deben considerarse los riesgos e incertidumbres del caso, así como las probabilidades de ocurrencia de los distintos hechos que cancelarían la obligación (52);

2) cuando el valor tiempo del dinero sea significativo, deben considerarse los VD de las salidas que se espera sean necesarias para cancelar la obligación (53), a cuyo efecto deben tomarse tasas de descuento que reflejen las evaluaciones del mercado acerca del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la obligación (excepto los que hayan sido considerados al estimar los flujos de efectivo) (54);

3) deben considerarse hechos futuros cuando existan evidencias objetivas y suficientes de que ocurrirán (55).

Las recuperaciones de los costos de cancelación que sean virtualmente ciertos se reconocerán como activos, en tanto su medida no supere a la de la *provisión* (56).

D) Mediciones posteriores a la inicial

1) Instrumentos financieros

Las NIIF contienen una OVR cuyas principales características fueron resumidas en el apartado 5,6.b).

---

(49) NIIF 9 de 2010, párrafos 3.3.2 y B3.3.6.
(50) NIC 37, párrafo 36.
(51) NIC 37, párrafo 37.
(52) NIC 37, párrafos 38-43.
(53) NIC 37, párrafo 45.
(54) NIC 37, párrafo 47.
(55) NIC 37, párrafo 48.
(56) NIC 37, párrafos 53-58.

En general, los pasivos financieros para los que no se ejerza la OVR deben medirse:

a) al VR cuando se hayan emitido para "negociación" (57);

b) con el MTE en los restantes casos (58).

Cuando un pasivo se mide por su VR, los cambios en éste se imputan a resultados, salvo la porción proveniente de la modificación del riesgo crediticio del EEF, que se asigna a ORI (59). Ya presentamos nuestro desacuerdo con este tipo de imputaciones, que está en conflicto con el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero.

Hay reglas especiales para:

a) los pasivos que nacen cuando se transfiere un activo financiero pero no se dan las condiciones para su baja contable;

b) los contratos de garantías financieras;

c) los compromisos de suministrar un préstamo por tasas inferiores a las de mercado (60).

2) Pasivos de importe o vencimiento incierto

Las reglas generales para la medición de estos pasivos son las resumidas en el apartado 5,11,c)2) y las que siguen:

a) a la fecha de cada juego de estados financieros, las provisiones deben ser revisadas y ajustadas para reflejar su mejor estimación (61);

b) cuando deje de ser probable que se precise una salida de recursos que incorporan beneficios económicos para cancelar la obligación, la provisión debe ser revertida (62);

c) los incrementos en las provisiones que se originen en el empleo de VD y en el paso del tiempo deben tratarse como costos de préstamos (63).

e) Bajas

Las normas de la NIIF 9 sobre la baja contable de los pasivos financieros están en línea con las que presentamos en este capítulo, salvo porque requie-

(57) *Trading*.
(58) NIIF 9 de 2010, párrafo 4.2.1.
(59) NIIF 9 de 2010, párrafos 5.7.1 y 5.7.7.
(60) NIIF 9 de 2010, párrafo 4.2.1.
(61) NIC 37, párrafo 59.
(62) Ídem.
(63) NIC 37, párrafo 60.

ren que ciertas refinanciaciones se traten con el enfoque que criticamos en el apartado 5,5,b)4), que incluye la aplicación de la regla del diez por ciento(64).

f) Activación de costos causados por préstamos

Al referirse a los resultados producidos por los instrumentos financieros incluidos en su alcance, la NIIF 9 no menciona su posible agregado al costo de determinados activos. Tampoco lo hacía la NIC 39, pero la 23:

a) requiere que los costos ocasionados por préstamos se activen cuando se cumplen ciertas condiciones;

b) indica que esos costos pueden incluir los intereses que se calculen aplicando el MTE, "tal como se lo describe en la NIC 39" (65).

Estas son las principales reglas de la NIC 23:

a) son "elegibles" para la activación, los activos que necesariamente demoran un período sustancial en estar listos para la venta o para el uso previsto (66);

b) los costos ocasionados por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, producción o construcción de un activo elegible se incluyen en su costo, previa deducción de los ingresos financieros obtenidos por la colocación transitoria de esos fondos (67);

c) los restantes costos financieros (sin deducción alguna de ingresos financieros) se asignan aplicando a las inversiones efectuadas en los activos elegibles una tasa promedio de capitalización, para cuya determinación se excluyen los costos financieros ya asignados directamente (68);

d) no pueden activarse costos financieros en exceso de los realmente incurridos (69);

e) la activación de costos financieros en activos elegibles debe:

1) comenzar cuando:

- se han hecho inversiones en los activos;
- los préstamos han generado costos; y

---

(64) NIIF 9 de 2010, párrafos 3.3.2 y B3.3.6.

(65) NIC 23, párrafo 6, inciso (a). Suponemos que en algún momento la referencia será cambiada para que apunte a la NIIF 9.

(66) NIC 23, párrafo 5.

(67) NIC 23, párrafos 8-13.

(68) NIC 23, párrafo 14.

(69) NIC 23, párrafo 14.

- las actividades necesarias para preparar el activo para su uso o venta han comenzado (70);

2) suspenderse si el desarrollo del activo se interrumpe por períodos extensos (71);

3) terminar cuando finalizan sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar al activo para su uso o venta, regla que se aplica separadamente para cada parte que pueda ser usada o vendida mientras continúa el desarrollo de las demás (72);

f) en los estados financieros deben informarse, además de la política contable adoptada:

1) el importe activado en el período;

2) la tasa de capitalización utilizada (73).

En relación con el cálculo de la tasa de capitalización referida en el inc. c), la NIC indica:

> En algunas circunstancias es adecuada la inclusión de todos los costos de préstamos de la controladora y sus controladas al computar un promedio ponderado de los costos de préstamos; en otras circunstancias, es apropiado que cada subsidiaria emplee el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a sus propios préstamos (74).

En general, estamos en desacuerdo con la activación de costos financieros.



Fundamentamos nuestra postura en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

Otros comentarios:

a) no nos parece bien que los bienes adquiridos sean elegibles para la activación porque:

1) en este caso no existe un desarrollo del activo;

2) en general, hay consenso en considerar que la acumulación de costos de un activo debe cesar cuando éste está en condiciones de ser vendido o usado (lo que corresponda);

---

(70) NIC 23, párrafo 17.
(71) NIC 23, párrafo 20.
(72) NIC 23, párrafos 22 y 24.
(73) NIC 23, párrafo 26.
(74) NIC 23, párrafo 15.

b) el suministro de información de los costos financieros activados durante el período no ayuda a los usuarios de estados financieros como lo haría la información sobre los totales acumulados al comienzo y al final del período cubierto por los estados financieros (75);

c) la asignación directa de costos financieros a los costos de activos elegibles no respeta el hecho de que, salvo en casos muy específicos, el activo está financiado globalmente por la totalidad del pasivo y el patrimonio;

d) al aplicar el último de los párrafos que transcribimos, debería tenerse en cuenta que el objetivo de la consolidación de estados financieros es el suministro de las mismas cifras que la controladora habría expuesto si las actividades de las controladas hubieran sido llevadas a cabo directamente por la primera.

5,12. "NIIF PARA LAS PYMES"

A) Secciones relevantes y opción para aplicar la NIC 39

Las cuestiones referidas en este capítulo se tratan en la NPLP dentro de las secciones 11 (*Instrumentos financieros básicos*), 12 (*Otros temas relacionados con los instrumentos financieros*) y 21 (*Provisiones y contingencias*).

Para el reconocimiento y la medición contable de los pasivos financieros, un EEF que aplique la NPLP cuenta con una opción irrestricta de aplicar;

a) las secciones 11 y 12 (tomadas en bloque); o

b) la NIC 39 (76), en la versión que el emisor de los estados financieros debería utilizar si preparase sus estados financieros de acuerdo con las NIIF (77).

Seguidamente, resumiremos las reglas "propias" de la NPLP y comentaremos las que no estén en línea con las preferencias que presentamos en este capítulo.

B) Sección 11

La sección 11 alcanza a pasivos financieros que según la visión de la IASB son básicos y relevantes para todos los EEF. Esto incluye a los instrumentos

(75) Esto permite que un usuario de los estados financieros que encuentre inaceptable la activación de costos financieros pueda calcular el efecto de esta política contable sobre el resultado del período y adecuar la información en consecuencia.

(76) NPLP, párrafo 11.2. En cualquier caso, las reglas de exposición a aplicar son las contenidas en las secciones 11 y 12 de la NPLP.

(77) Surge implícitamente del párrafo 10.11, inciso (b) de las NPLP, que se refiere a los cambios de políticas contables ocasionados por las modificaciones a la NIC 39.

de deuda que no provengan de contratos de arrendamientos y cuyas condiciones de emisión:

a) brindan al acreedor un retorno fijo o variable o una combinación de ambos;

b) no incluyen cláusulas que puedan hacer que el acreedor pierda el derecho de recibir el capital o el interés atribuible al período corriente y a los siguientes;

c) no supeditan a hechos futuros su rescate anticipado (a opción del deudor o del acreedor);

d) no prevén retornos condicionales (salvo los que resultan de la aplicación de tasas variables) o pagos anticipados (excepto los indicados en el inciso anterior) (78).

Estos pasivos deben reconocerse aplicando reglas que consideramos aceptables (79), salvo por lo que sigue. Una deuda refinanciada debe ser dada de baja si se la reemplaza con otra con "términos sustancialmente diferentes" (80), lo que parece indicar que de no cumplirse tal condición debería mantenerse el pasivo anterior en lugar de reconocer el reemplazante. A diferencia de las NIIF, la NPLP no define la expresión entrecomillada.

La medición inicial de estos pasivos debe hacerse:

a) si el pasivo se origina en una transacción de financiación, por el VD de los pagos futuros, descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar;

b) en los demás casos;

   1) por el precio de la transacción cuando el pasivo vaya a ser medido posteriormente por su VR;

   2) por dicho precio más los costos de emisión, en el caso contrario (81).

El concepto de "transacción de financiación" incluye a las operaciones comerciales cuando:

a) el plazo estipulado para el pago es más extenso que el de los términos comerciales normales; o

b) se fija una tasa de interés que no es de mercado (82).

---

(78) NPLP, párrafos 11.7-11.9.
(79) NPLP, párrafos 11.12.
(80) NPLP, párrafo 11.37.
(81) NPLP, párrafo 11.13.
(82) NPLP, párrafo 11.13.

El permiso para que no se segreguen intereses cuando los plazos de financiación de compras superan a "los normales" está en contradicción con esta otra disposición de la NPLP:

> Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros (83).

La IASB parece suponer que cuando los plazos son cortos el efecto del tratamiento inadecuado de los intereses no ha de ser significativo, pero esto podría ocurrir en un contexto de alta inflación.

Con posterioridad a su reconocimiento, los instrumentos de deuda antes indicados deben medirse de acuerdo con una regla que encontramos confusa y que preferimos transcribir antes de formular nuestros comentarios:

> Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad (84) medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma (...):
>
> (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. (...) Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor (...)) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (...). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados con una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar (...) (85).

T Lo que la NIIF denomina "método del interés efectivo" es lo que en este libro llamamos "método de la tasa efectiva" (*MTE*), en la variante que considera (para los activos) las desvalorizaciones que surgieren al comparar su medida contable primaria con su IR.

Está claro que los pasivos originados en transacciones financieras (incluyendo a los provenientes de compras cuyo plazo de pago es superior a los

---

(83) NPLP, párrafo 2.8.
(84) Se refiere a un EEF.
(85) NPLP, párrafo 11.14.

"normales de mercado") deben medirse por su VD, calculados con una tasa de mercado, con lo cual se termina por emplear estimaciones de sus VR.

Respecto de los restantes instrumentos de deuda alcanzados por la sección 11, la segunda frase del párrafo transcripto (no descontar interés alguno cuando sean *corrientes*) debe interpretarse como una excepción a lo indicado en la primera (emplear el MTE), pues de no ser así esa segunda frase no sería aplicable en ningún caso. Esto resultaría más claro si la primera frase se hubiese redactado de una manera como ésta:

> (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) y no surjan de una transacción de financiación, se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, excepto cuando deba clasificárselos como activos corrientes o pasivos corrientes, en cuyo caso se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (...)

Las reglas para la aplicación del MTE (86) y para la baja contable de los pasivos financieros (87) son similares a las contenidas en las NIIF.

c) Sección 12

La sección 12 se aplica a los pasivos financieros a los que se refiere este capítulo, en tanto no estén alcanzados por la 11 (88) ni se haya optado por aplicar la NIC 39.

Para el reconocimiento de estos pasivos se aplican reglas (89) que consideramos adecuadas en este capítulo.

Tanto su medición inicial como las posteriores deben efectuarse por su VR, cuyos cambios deben reconocerse en resultados (90).

Para la baja de pasivos financieros deben aplicarse las mismas reglas que establece la sección 11 (91).

d) Sección 21

La sección 21 se refiere al tratamiento contable de:

a) los pasivos de vencimiento o importe incierto que no se originen en contratos;

---

(86) NPLP, párrafos 11.15-11.20.
(87) NPLP, párrafos 11.36-11.38.
(88) NPLP, párrafo 12.3.
(89) NPLP, párrafo 12.6.
(90) NPLP, párrafos 12.7 y 12.8.
(91) NPLP, párrafo 12.14.

b) los contratos onerosos;

c) ciertos pasivos, inapropiadamente referidos como "contingentes".

Su contenido está en sintonía con el de la NIC 37.

5,13. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

A) PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

Las reglas de las NCP#RT26 para el reconocimiento y la medición de los pasivos a los que se refiere este capítulo aparecen en:

a) la RT 17;

b) la interpretación 1, que cubre algunas cuestiones de medición no tratadas en la RT 17;

c) la resolución 360/07, que permite que los EEF que califiquen como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, utilicen ciertas dispensas a la aplicación de las reglas de medición contenidas en ella.

Seguidamente resumiremos las normas contenidas en esos tres pronunciamientos y comentaremos las que no respondan a los criterios que en este capítulo encontramos preferibles.

B) RECONOCIMIENTO

En general, las NCP#RT26 requieren el reconocimiento de todo pasivo que cumpla con la definición dada a ese elemento por el MC adoptado mediante la RT 16 y al que pueda asignársele alguna medida contable fiable(92).

También estipulan expresamente que debe reconocerse un pasivo cuando se ha asumido un contrato oneroso(93).

C) MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de los pasivos reconocidos no se rige por un conjunto armónico y homogéneo de normas, ya que para determinar las que deban o puedan aplicarse (según los casos) hay que considerar:

---

(92) RT 17, segunda parte, sección 2.1.
(93) RT 17, segunda parte, sección 5.18.

a) cuando la operación generadora del pasivo no sea comercial, si el acreedor es una "parte relacionada" (94), en cuyo caso *debe* aplicarse la interpretación 1 y no la RT 17;

b) si el EEF califica como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, en cuyo caso (ya lo mencionamos) tiene la opción de utilizar ciertas dispensas previstas en la resolución 360/07.



Respecto de la calificación de un EEF como EPEQ, ver el apartado 1,7,c)3).

1) Pasivos monetarios

Las reglas establecidas para la asignación inicial de medidas contables a los pasivos monetarios reconocidos son las que resumimos en el cuadro que sigue a este párrafo. En todos los casos en que deba calcularse un VD, debe emplearse una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación. Entendemos que estos últimos son los riesgos asociados con la incobrabilidad y la mora del EEF, que es el deudor del caso.

Operación originadora del pasivo	*Medición obligatoria para no EPEQ y optativa para EPEQ*		*Medición optativa (EPEQ únicamente)*
	Contraparte independiente	*Contraparte relacionada*	
Compras de bienes o servicios	Si existieren operaciones de contado, sobre la base de los correspondientes precios de venta. Si no, por el VD del flujo de efectivo a entregar (95).		No segregar los intereses implícitos contenidos en los "precios" facturados por los proveedores. De aplicarse esta dispensa, en los primeros estados financieros posteriores el pasivo debe medirse por su VD calculado con una tasa de interés de la fecha de ellos (96).

(94) Considerando la definición de la expresión entrecomillada que aparece en la RT 21.
(95) RT 17, segunda parte, sección 4.5.6.
(96) Resolución 360/07, anexo, punto 1°, incisos b), c) y e).

Operación originadora del pasivo	*Medición obligatoria para no EPEQ y optativa para EPEQ*		*Medición optativa (EPEQ únicamente)*
	Contraparte independiente	*Contraparte relacionada*	
Préstamo recibido	Por el efectivo recibido (menos los costos de emisión de la deuda), salvo cuando la operación se hubiera pactado sin interés o con una tasa muy inferior a la de mercado, en cuyo caso el pasivo se medirá por su VD (97).	Según las condiciones pactadas (98).	No hay alternativa.
Refinanciación recibida	Cuando las condiciones del pasivo sustituido sean "sustancialmente distintas" de las del pasivo reemplazante, debe darse de baja el primero, reconocerse el segundo y medir a éste por su VD. Las condiciones se presumen "sustancialmente distintas" si el VD de la nueva deuda difiere en no menos del 10% del VD de la deuda refinanciada (99).	Según las condiciones pactadas (100).	No hay alternativa.
Otra	Por el VD de la mejor estimación posible de la suma por pagar, para cuya estimación deben considerarse los hechos futuros que puedan afectarla, en tanto exista evidencia suficiente y objetiva de que ellos ocurrirán. Si no pudiera determinarse objetivamente el momento de la cancelación del pasivo, debe considerarse el más probable. Si ninguno lo fuera, el más cercano.	Según las condiciones pactadas (101).	Medir el pasivo por la suma nominal por pagar. De aplicarse esta dispensa, en los primeros estados financieros posteriores debe medírselo por su VD calculado con una tasa de interés de la fecha de ellos (102).

(97) RT 17, segunda parte, sección 4.5.7.
(98) Interpretación 1, segunda parte, párrafo 3.
(99) RT 17, segunda parte, sección 4.5.8.
(100) Interpretación 1, segunda parte, párrafo 3.
(101) Idem.
(102) Resolución 360/07, anexo, punto 1º, incisos d) y e).

Operación originadora del pasivo	*Medición obligatoria para no EPEQ y optativa para EPEQ*		*Medición optativa (EPEQ únicamente)*
	Contraparte independiente	*Contraparte relacionada*	
	Si fuera dificultoso encontrar una tasa que cumpla las condiciones indicadas antes de este cuadro, puede emplearse el importe nominal por pagar, en cuyo caso debe exponerse cierta información complementaria (103).		
	Los reembolsos a obtener de terceros con motivo de la cancelación de una obligación sólo se reconocerán (como activo) cuando su percepción esté virtualmente asegurada, no pudiendo la medida contable inicial del reembolso contabilizado ser superior a la del pasivo reconocido (104).		No hay alternativa.

El permiso dado para tratar algunas operaciones sobre la base de sus formas (y no de la realidad económica subyacente en ellas):

a) está en conflicto con el requisito de esencialidad que contiene el MC de la FACPCE (105);

b) por lo indicado en el apartado 5,5,a)2), permite que un EEF:

1) manipule su contenido;

2) oculte subsidios recibidos de entidades del mismo grupo económico u otorgados a ellas, lo que es particularmente grave cuando la maniobra perjudica a accionistas no controladores de la entidad que subsidia.

Por otra parte:

a) que sepamos, la FACPCE nunca fundamentó debidamente el contenido de la interpretación 1 ni explicó a quiénes benefició su emisión;

b) aunque la interpretación 1 haya cubierto vacíos normativos de la RT 17, lo razonable habría sido modificar a ésta de manera que su texto (considerado en su totalidad) fuese coherente.

La posibilidad de que los EPEQ no segreguen intereses implícitos:

---

(103) RT 17, segunda parte, sección 4.5.9.
(104) Ídem.
(105) RT 16, segunda parte, sección 3.1.2.1.1.

a) está (como en el caso anterior) en conflicto con el requisito de esencialidad que contiene el MC de la FACPCE (106);

b) afecta la comparabilidad de los estados financieros emitidos por distintas entidades;

c) carece de fundamento técnico alguno;

d) parece responder al propósito de permitir que algunos contadores públicos puedan efectuar sus tareas con menos esfuerzo, aunque con esto se perjudique la calidad de la información financiera que recibe el público.

Por otra parte, la segregación de los intereses implícitos no es una tarea compleja, pues:

a) los datos para efectuarla suelen estar disponibles (107), al menos en los casos de las transacciones significativas; y

b) los cálculos requeridos son sencillos (108).

Un efecto de la simplificación bajo comentario es que algunas cuentas por cobrar o por pagar que según las normas generales de la RT 17 deberían cuantificarse con el MTE terminan siendo medidas (en los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento) por sus VR (estimados mediante técnicas de descuento financiero). Entendemos que ese VR debe ser empleado para la posterior aplicación del MTE, como si la fecha de esos estados financieros fuera la de reconocimiento inicial del pasivo.

La resolución JG 360/07 no precisa cuál debería ser la contrapartida de la modificación de los saldos de las cuentas por cobrar o por pagar para llevarlos (a la fecha de los estados financieros) de sus importes nominales a sus VD, aunque podría interpretarse que (en el caso de las compras) se requiere su imputación a las cuentas de costos y gastos que funcionaron como contrapartidas en el momento del reconocimiento y medición inicial del pasivo (109). De todos modos, cualquier imputación que se haga:

a) será irracional e incompleta porque no alcanzará a los intereses devengados entre la fecha del reconocimiento inicial del pasivo y la de los estados financieros referidos;

---

(106) RT 16, segunda parte, sección 3.1.2.1.1.

(107) Los vendedores saben cuáles son sus precios de contado. Los compradores suelen obtener esa información antes de emitir sus órdenes de compra, al menos para las transacciones de cierta importancia.

(108) Sin embargo, para justificar las postergaciones de la obligatoriedad de practicar esa segregación, la FACPCE recurrió (durante un tiempo) al insólito argumento de que para efectuarla se precisaba un software especial.

(109) Esto, porque el inciso c) del punto 1° de la segunda parte de la resolución 360/07 indica que la opción de no segregar intereses implícitos puede aplicarse a la sección 4.2.2 de la segunda parte de la RT 17, que es la que se refiere al cálculo de los costos de los bienes y servicios adquiridos.

b) provocará distorsiones en las medidas asignadas a los costos y resultados financieros relacionados.

Sospechamos que muchos EEF imputan la corrección a cuentas de resultados financieros, lo que es claramente incorrecto.

Para ilustrar lo indicado en los párrafos precedentes, supongamos que:

a) el 30/11/X1, un EPEQ adquiere materias primas a un proveedor, que:

   1) le factura $ 10.664 y le indica que este importe puede ser pagado dentro de los dos meses siguientes;

   2) le ofrece un descuento por pago al contado de $ 414;

b) el comprador opta por utilizar totalmente el plazo de financiación;

c) al 31/12/X1, la tasa de interés apta para la medición de la deuda es del 2,5% mensual;

d) el 31/01/X2, mediante una transferencia hecha desde el Banco del Barrio, el EPEQ paga los $ 10.664 facturados por el proveedor;

e) la operación no está alcanzada por el IVA;

f) en general, el EPEQ mide los pasivos en moneda por los importes resultantes de aplicar el MTE;

g) no se practican ajustes por inflación.

A la fecha de la compra:

a) el precio de contado es:

$$10.664 - 414 = 10.250$$

b) la tasa de interés implícita en la operación es del 2% mensual, pues es:

$$10.250\,(1 + 0{,}02)^2 = 10.664$$

Si el EPEQ contabilizase la compra respetando la realidad económica, separaría los intereses contenidos en el "precio" facturado por el proveedor y registraría lo siguiente:

a) el 30/11/X1, con motivo de la compra:

Materias primas	10.250	
Proveedores – Intereses no devengados	414	
Proveedores – Importes nominales		10.664

b) en diciembre de 20X1, por los intereses devengados en el mes (el 2% de 10.250 = 205), lo que lleva la medida contable de la deuda a:

10.250 + 205 = 10.455

Intereses a proveedores	205	
Proveedores – Intereses no devengados		205

c) en enero de 20X2, por los intereses devengados en el mes (el 2% de 10.455 = 209), lo que lleva la medida contable de la deuda a 10.664, que es el importe por pagar)

Intereses a proveedores	209	
Proveedores – Intereses no devengados		209

d) el 31/01/X2, por el pago:

Proveedores – Importes nominales	10.664	
Banco del Barrio		10.664

Si en lugar de lo anterior se aplicase la dispensa permitida por la resolución JG 360/07:

a) la compra se registraría sin segregar los intereses implícitos, así:

Materias primas	10.664	
Proveedores – Importes nominales		10.664

b) al 31/12/X1:

1) se calcularía el VD del importe por pagar, empleando la tasa corriente de interés:

10.664 / (1 + 0,025) = 10.404

2) se reduciría la medida contable asignada a la deuda en:

10.664 – 10.404 = 260

3) se registraría un asiento del siguiente tenor:

Proveedores - Intereses no devengados	260	
Contrapartida indefinida en la resolución JG 360/07		260

c) en enero de 20X2 se registrarían los intereses devengados en el mes (2,5% de 10.404 = 260), lo que lleva la medida contable de la deuda a $ 10.664, que es el importe por pagar)

Intereses a proveedores	260	
Proveedores - Intereses no devengados		260

d) el pago del 31/01/X2 se asentaría del mismo modo que si no se hubiese utilizado la dispensa:

Proveedores - Importes nominales	10.664	
Banco del Barrio		10.664

Obsérvese que:

a) el costo de las materias primas ha sido medido en exceso (por encima de su precio de contado);

b) al 31/12/X1, la medida contable asignada al pasivo es un VC, aunque el criterio general empleado para las deudas con proveedores sea medirlas con el MTE;

c) si el crédito de $ 260 que arriba imputamos a "contrapartida indefinida en la resolución JG 360/07" se hiciera a "materias primas":

1) se corregiría (pero sólo parcialmente) el problema referido en el inciso a);

2) se complicaría el funcionamiento del sistema contable, pues es probable que el costo contabilizado originalmente ya haya sido utilizado en otros cálculos (en el caso, podría haberse considerado para la determinación del costo de las materias primas consumidas entre la fecha de compra y la de cierre de ejercicio);

d) si —en lugar de lo anterior— los $ 260 se acreditasen a una cuenta de resultados financieros:

1) no se solucionaría el problema de la medición en exceso de las materias primas;

2) se reconocería un resultado nominal positivo por mantener una deuda, lo que es intrínsecamente incoherente.

De las reglas de la RT 17, nos parecen especialmente criticables las que se refieren a los pasivos originados por préstamos y refinanciaciones, pues no advertimos ninguna razón para que las reglas sobre subsidios encubiertos por préstamos o refinanciaciones no se apliquen a los casos en que:

a) la tasa de interés pactada supera a la de mercado (en cuyo caso, el deudor subsidia al acreedor); o

b) la diferencia entre los VD de una cuenta refinanciada y su sustituyente no alcanza al 10%.

Ya criticamos la "regla del diez por ciento". Agreguemos ahora que la RT 17 no indica explícitamente que los cálculos de los VD a ser comparados deban hacerse con la TIR identificada al practicar la medición inicial de la cuenta sustituida.

Otra cuestión: no existe en la RT 17 una mención específica a las compras de derechos de uso, lo que obligaría a tratarlas con las reglas para las transacciones que no sean compras de bienes o servicios, préstamos o refinanciaciones. Más razonable sería agruparlas con las restantes compras.

Tampoco se indica que los costos de emisión de préstamos no deban deducirse del efectivo ingresado por ese concepto cuando los pasivos vayan a medirse posteriormente por su VR. Debido a esto, esos costos terminan tratándose como parte de los cambios en los VR de los pasivos, pero esto no es importante porque ambos conceptos deberían considerarse parte integrante de los costos financieros del deudor.

2) Pasivos en especie

Razonablemente, la RT 17 indica que estos pasivos deben medirse:

a) por el efectivo recibido, si se los asumiere a cambio de dinero;

b) por el VC de los bienes por entregar o de los servicios por prestar, en cualquier otro caso (110).

D) Medición periódica

1) Pasivos monetarios

La medición periódica de los pasivos monetarios debe efectuarse con las reglas pertinentes de la RT 17, con ciertas adaptaciones cuando su medición

(110) RT 17, segunda parte, sección 4.5.10.

inicial por parte de un EPEQ se haya hecho utilizando algunas de las dispensas previstas en la resolución 360/07.

En los casos en que se requieren cálculos de VD, las tasas a emplear deben reflejar las evaluaciones que el mercado haga del valor tiempo del dinero y del riesgo específico de la cuenta por pagar (esto es, el riesgo crediticio del EEF).

Las reglas de la RT 17 para los pasivos originados en compras, préstamos y refinanciaciones son las siguientes:

a) cuando el EEF tenga la intención de cancelarlos anticipadamente y ello sea posible se las medirá por su costo de cancelación, para cuya estimación se calculará el VD del pasivo con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir el pago adelantado;

b) del mismo modo se procederá si los riesgos de cambio de valor del pasivo fueran objeto de una cobertura efectiva (en los términos de la RT 18) mediante la tenencia de un activo que deba medirse por su VC;

c) en los demás casos se los medirá con el MTE(111).

La regla referida en el inciso b) apunta a evitar la asimetría que se produciría si:

a) se reconocieran los cambios en el VC del activo empleado como instrumento de cobertura; y

b) no se hiciera lo mismo con los cambios en el VC del pasivo objeto de ella.

Nos referiremos al concepto de "cobertura eficaz" en el capítulo 17.

Para la medición periódica de los pasivos que no se originen en compras, préstamos o refinanciaciones, las reglas son éstas:

a) cuando el EEF tenga la intención de cancelarlos anticipadamente y ello sea posible, se las medirá por su costo de cancelación, estimado mediante el cálculo de su VD con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir el pago adelantado;

b) los pasivos originados en contingencias deben medirse aplicando reglas similares a las establecidas para su medición inicial;

c) los restantes pasivos deben medirse con el MTE(112).

Cuando el EEF sea un EPEQ que utilizó alguna de las dispensas admitidas para la medición inicial del pasivo:

(111) RT 17, segunda parte, sección 5.14.
(112) RT 17, segunda parte, sección 5.15.

a) como ya lo señalamos, en los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento, el pasivo se medirá por su VD, calculado con una tasa de interés del momento (ya lo habíamos mencionado);

b) los datos correspondientes a esa primera medición (fecha de tales estados financieros, importe determinado y tasa de interés empleada en el cálculo) se emplearán en las mediciones posteriores que deban hacerse con el MTE en lugar de los datos correspondientes a la fecha de reconocimiento inicial del pasivo (esto no surge explícitamente de la RT pero no vemos otra alternativa).

Como en el caso de la medición inicial de estos pasivos, la RT indica que cuando sea dificultoso encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, se admitirá que la medición del pasivo se haga por el importe nominal de los flujos de efectivo previstos, en cuyo caso debe brindarse cierta información complementaria (113). Esta regla no tiene equivalente en las NIIF y abre las puertas a la manipulación de los estados financieros, especialmente porque no se requiere que la identificación de la tasa sea "impracticable" (114) y sólo se requiere que sea "dificultosa".

2) Pasivos en especie

Las obligaciones de entregar bienes que se encuentren en existencia o puedan ser adquiridos, se medirán por su costo de cancelación.

La medición de las obligaciones de entregar bienes que deban ser producidos o de prestar servicios, se hará al importe que resulte mayor entre las sumas recibidas y el costo de cancelación de la obligación (115).

Son reglas que están en sintonía con las que consideramos adecuadas en este capítulo.

E) BAJA

La RT 17 no contiene reglas específicas sobre la remoción contable de los pasivos tratados en este capítulo, por lo que debe aplicarse la regla general que obliga a dar de baja los activos o pasivos que hayan dejado de cumplir con las condiciones establecidas para su reconocimiento contable (116).

F) ACTIVACIÓN DE COSTOS FINANCIEROS

La RT 17 brinda la opción de activar costos financieros en los mismos casos en que la NIC 23 lo requiere, salvo por lo siguiente:

---

(113) RT 17, segunda parte, sección 5.15.
(114) Que no puede aplicarse a pesar de todos los esfuerzos hechos.
(115) RT 17, segunda parte, sección 5.17.
(116) RT 17, segunda parte, sección 2.4.

a) no permite que se agreguen costos financieros al costo de bienes adquiridos;

b) aclara que los costos financieros deben medirse en moneda de cierre y pueden, por lo tanto, ser negativos (117).

5.14. US GAAP

A) PANORAMA

En relación con los denominados "instrumentos financieros", la ASC no trata de una manera abarcadora y coherente las cuestiones referidas a su reconocimiento y a su medición. Sin embargo, contiene un tópico 825 (*Instrumentos financieros*) que está destinado a la concentración de ese tipo de reglas, aunque por ahora está dedicado, casi exclusivamente, a la regulación de una OVR.

En febrero de 2013, en el marco del proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP, la FASB publicó una propuesta de ASU que, en caso de ser adoptada sin cambios, reemplazaría totalmente el contenido del subtópico 825-10 (donde se tratan las cuestiones generales) mediante:

a) la incorporación de reglas de reconocimiento, clasificación, medición y exposición aplicables a todos los instrumentos financieros, más parecidas a las contenidas en la NIIF 9 que a las actualmente previstas en los US GAAP;

b) la exclusión de las reglas sobre la OVR, que serían transferidas (con modificaciones) a un nuevo subtópico (el 825-30).

Mientras tanto, las cuestiones referidas a los pasivos que abordamos en este capítulo se tratan en los tópicos 405 (*Deudas*), 410 (*Retiro de activos y obligaciones ambientales*), 420 (*Costos de obligaciones por salidas o disposiciones*), 440 (*Compromisos*), 450 (*Pasivos contingentes*), 460 (*Garantías*), 470 (*Deuda*), 825 (ya mencionada) y 835 (*Intereses*).

El tópico 820 (*Medición a valores razonables*) establece criterios de aplicación general a cualquier caso en que una regla contenida en la ASC requiera una medición a VR, cumpliendo la misma función que la NIIF 13 tiene dentro de las NIIF.

Seguidamente presentamos un muy breve resumen de las principales reglas contenidas en las versiones actuales de los tópicos mencionados. No comentaremos las que respetan los criterios que en anteriores partes de este capítulo consideramos razonables.

---

(117) RT 17, segunda parte, sección 4.2.7.

b) Reconocimiento contable

La ASC:

a) no se refiere al reconocimiento de los pasivos que nacen de los contratos (los denominados "pasivos financieros");

b) establece que las "pérdidas contingentes" deben reconocerse cuando sean probables y su importe pueda ser razonablemente estimado(118).

c) Medición inicial

La ASC no se refiere sistemáticamente a la medición inicial de los pasivos monetarios, pero las reglas que contienen están en línea con las que expusimos en la sección 5,5, salvo porque los intereses implícitos contenidos en precios de compra pueden no ser segregados en ciertos casos, incluyendo:

a) las financiaciones de compras a menos de "aproximadamente un año" de plazo;

b) las transacciones entre una controladora y sus subsidiarias o entre éstas(119).

La primera dispensa no tiene fundamento y podría tener efectos importantes sobre los estados financieros de un emisor (de cualquier nacionalidad) que:

a) utilice los US GAAP porque presenta dichos estados ante una bolsa estadounidense;

b) opere principalmente en un país donde;

1) la discriminación de los intereses implícitos en las facturas no es usual;

2) la tasa de interés es importante.

Además, nos parece imprecisa la referencia a "aproximadamente un año".

La segunda no debería tener mayores efectos prácticos sobre los estados consolidados pero sí sobre los estados separados de las partes intervinientes en las transacciones indicadas.

---

(118) ASC, párrafo 450-20-25-2.
(119) ASC, párrafo 835-30-15-3.

D) MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

Los US GAAP contienen una OVR (120), a la que nos referimos en el apartado 5,6.b). Se entiende que los pasivos monetarios para los que no se ejerza la OVR deben medirse con el MTE.

E) BAJAS

En relación con esta cuestión, el tópico 860 de la ASC contiene normas que, en lo sustancial, están en línea con las que presentamos en la sección 5,7.

F) REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PROBLEMÁTICA

En los US GAAP, se denomina "reestructuración de una deuda problemática" a la figura que se presenta cuando un acreedor, debido a las dificultades financieras del deudor, le otorga beneficios que no le concedería en otros casos (121).

Las normas referidas a las contabilidades del acreedor y del deudor aparecen, respectivamente, en los subtópicos 310-40 y 470-60 de la codificación, donde se consideran dos situaciones básicas:

a) cuando el acreedor acepta la cancelación total de su crédito contra la recepción de activos o acciones propias del deudor y la suma de los VR de los activos recibidos es inferior a la medida contable de la deuda, la situación se trata como una baja;

b) cuando la reestructuración consiste en un cambio de condiciones, se aplica el enfoque prospectivo que criticamos en el apartado 5,5,b)4).

G) ACTIVACIÓN DE INTERESES

El subtópico 835-20 de la ASC requiere la activación de intereses siguiendo un esquema similar al de la NIC 23 y considera algunas cuestiones propias de los Estados Unidos que no analizaremos aquí. En rigor, el texto actual de dicha NIC se basó en los US GAAP.

5,15. RESUMEN

Una entidad tiene un pasivo cuando es "probable" que en el futuro deba cancelar una obligación que tiene origen en un hecho del pasado. Actualmente, los emisores de NC parecen inclinarse por la idea de que es "proba-

(120) ASC, sección 825-10-25.
(121) ASC, párrafo 470-60-20.

ble lo que tiene una probabilidad de ocurrencia superior al 50%. Años atrás se entendía que ella debía ser cercana al 100%.

Como alternativa al criterio de reconocimiento de "todo o nada", comienza a discutirse la posibilidad de aplicar un enfoque de "reconocimiento proporcional", basado en la consideración del VE del pasivo, a ser calculado considerando los posibles desenlaces de las incertidumbres asociadas y las probabilidades asociadas con cada uno de ellos.

Muchos pasivos surgen de contratos, otros de la aplicación de leyes y otros de la asunción de "obligaciones implícitas".

Cuando los pasivos están afectados por incertidumbres en cuanto a los costos a erogar para su cancelación y el momento en que ésta ocurrirá, para su medición contable es necesario recurrir en mayor medida a la realización de estimaciones.

Normalmente, un pasivo debe cancelarse entregando dinero u otro activo, intercambiando instrumentos financieros con otra parte en términos desfavorables para el EEF, prestando un servicio u otorgando un derecho de uso.

Un pasivo debería reconocerse contablemente cuando cumple con las condiciones que hacen a su caracterización (de acuerdo con el NC del caso o con el MC empleado en su desarrollo) y puede asignársele una medida contable fiable. Si el pasivo existiera pero solamente pudiera estimarse de una manera fiable el importe mínimo por pagar, éste debería ser reconocido.

Los emisores de NC parecen estar de acuerdo en que las ideas recién expuestas no se apliquen a los pasivos que nacen de contratos no ejecutados por ninguna de sus partes, salvo cuando éstos vayan a ocasionar pérdidas ("contratos onerosos").

Los atributos de un pasivo que podrían considerarse a la hora de elaborar NC para su medición son:

a) su VR o "valor justo", que es el precio a pagar para liberarse de la obligación;

b) su costo de cancelación, que es la suma del VR y de los costos adicionales que ocasionará el pago;

c) el importe obtenido con el MTE, que se emplea ampliamente pero produce información que no refleja condiciones del presente;

d) el importe nominal por pagar, que no representa un valor del presente y no considera el valor tiempo del dinero;

e) el ya referido VE (de otras medidas contables, previamente calculadas).

Cuando un pasivo está nominado en una moneda distinta a la de medición, el criterio seguido para medirlo debe aplicarse sobre los importes expresados en la moneda de nominación y el importe así obtenido debe convertirse a la de medición, aplicando el tipo de cambio entre ambas que resultare más apto a la fecha de la medición.

Las medidas contables asignadas a los créditos y pasivos monetarios estarán expresadas en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponda la medición, debiendo considerarse esto para los ajustes por inflación y las conversiones a otras monedas que se hagan con el método temporal.

Para la medición inicial de un pasivo, lo ideal es considerar su VR, dado por el precio observable en un mercado. Si éste no existiera, el VR debería ser estimado considerando el VD de las sumas a erogar para la cancelación de la obligación, calculado con una tasa de interés que refleje el valor tiempo del dinero y el riesgo crediticio del EEF.

Por practicidad, el VR del pasivo asumido podría considerarse igual al VR de la contraprestación recibida, salvo cuando la transacción generadora del pasivo haya sido estructurada para disimular un regalo del acreedor al deudor o viceversa, o para inducir al deudor a optar por la financiación de su obligación.

Si no pudiera determinarse el VR del pasivo, debería medírselo por su importe nominal. También podría hacérselo por aplicación del concepto de significación.

Cuando la transacción generadora de un pasivo encubre un subsidio (un regalo del deudor al acreedor o viceversa), la medida contable inicial de la deuda no debería basarse en el VR de la contraprestación recibida ni en la aplicación de las cláusulas del contrato. Las NC que lo permiten facilitan la manipulación de los estados financieros y el ocultamiento de maniobras efectuadas para perjudicar a accionistas que no participan en la administración de un grupo. Sin embargo, la FACPCE ha propuesto NC que lo requieren (y, para peor, en relación con ciertas transacciones entre "partes relacionadas").

Si un vendedor estructurase la documentación formal de una transacción de una manera que induzca al comprador a tomar una decisión determinada, debería analizarse la realidad económica subyacente en la transacción y reflejársela en la contabilidad.

En los casos de compras con financiación, el pasivo debería medirse inicialmente por el importe que debería haberse erogado para su liquidación al contado, salvo cuando dicho precio sea irreal porque la transacción formal encubre un subsidio o fue diseñada para promover una conducta determinada. Concordantemente, las medidas contables asignadas al pasivo y al costo, gasto o pérdida que resulte como contrapartida no deben incluir intereses, fueren éstos explícitos o implícitos.

El pasivo emergente de un préstamo recibido en condiciones normales de mercado debería medirse inicialmente:

a) por el efectivo recibido menos los costos directos de emisión de los instrumentos de deuda, cuando la medición posterior del pasivo vaya a hacerse con el MTE;

b) por el efectivo recibido (sin deducción alguna) cuando esté previsto que tal medición posterior se haga por su VR.

Cuando se recibe en préstamo un activo no monetario, es razonable que el activo recibido se mida por el costo que habría demandado su adquisición, el pasivo por su costo de cancelación a la fecha de la transacción y la diferencia (si la hubiere) como un resultado.

Si un pasivo se sustituye por otro, debería:

a) darse de baja al primero, después de llevar su medida contable al importe resultante de aplicar (a la fecha de su reemplazo) las NC que correspondiere;

b) reconocer el nuevo pasivo y medirlo del mismo modo que uno nuevo;

c) reconocer en resultados cualquier diferencia entre los dos importes anteriores.

Sin embargo, las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP admiten que, dadas ciertas circunstancias, no se reconozcan resultados por estas operaciones.

Los pasivos que no surgen de contratos ni de leyes suelen registrase mediante lo que las NIIF y la NPLP denominan "provisiones" y las NCP#RT26 "previsiones". Inicialmente, debería medírselos por el VD de los futuros flujos de efectivo a entregar, para cuyo cálculo es necesario:

a) estimar los importes y los momentos de los pagos por efectuar, teniendo en cuenta los efectos de los hechos futuros cuya concreción se considere probable, de acuerdo con el umbral que se haya establecido para determinar si deben reconocerse activos o pasivos cuando existen incertidumbres;

b) descontar dichas sumas usando una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y el riesgo crediticio del EEF.

Con posterioridad a su reconocimiento, los pasivos deberían medirse utilizando:

a) en lo posible, costos de cancelación o (si fuera más práctico y no ocasionase problemas significativas) VR;

b) cuando la estimación de los VR no pueda efectuarse de una manera fiable, los importes calculados con el MTE.

Sin embargo, las NC a las que prestamos especial consideración requieren que los pasivos se midan:

a) en general, con el MTE;

b) cuando se dan ciertas condiciones, por su VR o por su costo de cancelación.

En el caso de las NIIF y de los US GAAP, esto se mezcla con la posibilidad de aplicar una OVR. Aunque el ejercicio de ésta pueda condicionarse, su simple existencia nos resulta chocante, principalmente porque permite que instrumentos financieros iguales o similares sean medidos sobre bases distintas, lo que afecta la comparabilidad entre:

a) partidas de información contenidas en el mismo juego de estados financieros; y

b) estados financieros de diversos emisores.

El empleo de VR para la medición de pasivos cuando la situación crediticia del emisor de los estados financieros empeora, ha sido cuestionado por quienes consideran contradictorio que debido a tal hecho el EEF reconozca una ganancia. El IASB defendió dicho empleo pero luego modificó las NIIF de manera de requerir que sus efectos no se reconozcan en el resultado del período sino en ORI, lo que nos parece arbitrario.

Los pasivos en especie cuya cancelación es fácil deberían medirse por su costo de cancelación, tratando por separado cualquier interés que se hubiere pactado.

Los anticipos de clientes que fijaron el precio de servicios a prestar o de bienes a entregar cuya producción es necesaria deberían medirse por el efectivo recibido o por su costo de cancelación, lo que fuere mayor.

Un pasivo debe darse de baja de la contabilidad cuando el acreedor pierde los correspondientes derechos contractuales. La constitución de un fideicomiso que se encargue de pagar una obligación no libera al deudor, de modo que justifica, por sí, la baja contable del pasivo.

Las cuantías de los resultados financieros generados por los pasivos monetarios se obtienen comparando sus sucesivas medidas contables. Cuando se reconocen los efectos de la inflación, es posible que los resultados financieros ajustados por inflación sean negativos para los acreedores y positivos para los deudores. La desagregación del resultado financiero por componentes no es tan relevante como el conocimiento del resultado financiero neto ocasionado por cada tipo de activo o pasivo.

Opinamos que todos los costos financieros deberían reconocerse como gastos en los períodos en que se devengan, pero hay NC que admiten o requieren, cuando se cumplen ciertas condiciones:

a) su activación, en algunos casos netos de los ingresos producidos por activos adquiridos mediante la utilización temporaria de los fondos recibidos por préstamos;

b) el diferimiento de los resultados financieros producidos por la porción de los cambios en el VR de un pasivo que sea atribuible a los cambios en el riesgo crediticio propio y por algunos instrumentos de cobertura.

Un pasivo debería darse de baja cuando se cancelación se vuelva improbable. Es ocurre con muchas tarjetas de regalo emitidas pero no utilizados.

Los activos entregados en garantía del cumplimiento de una obligación monetaria asumida continúan perteneciendo al deudor.

Si se emiten títulos de deuda obligatoriamente convertibles en títulos de patrimonio, no existe un pasivo sino un incremento del patrimonio.

Las cláusulas de emisión de un título de deuda emitido podrían prever su conversión en instrumentos de capital a opción del tenedor o del emisor. En este caso, debería considerarse lo expuesto en el apartado 4,3,b) y cada ejercicio de la opción de capitalización debería ser contabilizado aplicando los criterios utilizables para cualquier aporte.

Si un emisor de títulos de deuda constituyera un fondo de amortización para su pago, la medición contable de los activos que lo integren debería efectuarse de acuerdo con su naturaleza. Si el pasivo se midiese por su VR sería lógico hacer lo mismo con los activos que integren el fondo.

Una venta con pacto de recompra debería ser contabilizada como un préstamo en el que los bienes vendidos garantizan la operación.

La consideración de una categoría especial de "pasivos contingentes" (o de "activos contingentes") no es mayormente útil, pues las caracterizaciones de dichos conceptos están implícitas en las definiciones de "pasivo" (o "activo"), a secas. Consecuentemente, las reglas para el reconocimiento y la medición contable de los "pasivos contingentes" (y "activos contingentes") no deberían ser distintas a las aplicables a la generalidad de los pasivos (y activos).

En la NIC 37 se utiliza la expresión "pasivos contingentes" para referirse a:

a) conceptos que no son verdaderamente "pasivos", como:

1) las obligaciones simplemente "posibles", cuya existencia o inexistencia deberá ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos futuros;

2) las que probablemente no originarán una salida de recursos;

b) las obligaciones presentes que no pueden ser medidas fiablemente, razón por la cual no se las reconoce como "pasivos".

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP referidos a las cuestiones estudiadas en este capítulo ya fueron resumidos.

5,16. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Sólo deben reconocerse como pasivos las obligaciones que derivan de las leyes y de los contratos en que el EEF sea parte.

   b) Los emisores de NC parecen estar de acuerdo en que no se reconozcan activos o pasivos por los contratos firmados hasta que sean ejecutados por sus partes.

   c) Una cuenta por cobrar y otra por pagar que estén nominadas en la misma moneda y que tengan los mismos importes y fechas de vencimiento, tienen el mismo VR. Sin embargo, las NC suelen permitir que se les asigne medidas monetarias distintas.

   d) La medida contable inicial de una deuda por la importación de mercaderías facturadas en moneda extranjera debería calcularse primero en esa moneda y convertirse luego a la moneda de medición con el tipo de cambio (aplicable para su pago) vigente en la fecha del despacho a plaza de dichas mercaderías.

   e) Los descuentos y las primas de emisión de títulos de deuda emitidos regularizan a los intereses nominales, por lo que (en caso de aplicarse el MTE) deberían ser reconocidos como menores o mayores costos financieros en forma lineal a lo largo de la vida útil de esos títulos.

   f) Si la tasa de inflación de un período fuese superior a la tasa de interés nominal de un préstamo nominado en una moneda extranjera, el costo financiero de éste —ajustado por inflación— podría ser positivo o negativo.

   g) Las pérdidas de cambio por importaciones de bienes en existencia deben ser cargadas a su costo para así solucionar los efectos de la inflación sobre su medición contable.

   h) Si una sociedad anónima emite obligaciones negociables obligatoriamente convertibles en acciones de ella, sin prima ni descuento de emisión, la medida contable inicial del pasivo a reconocer de-

bería igualar al valor nominal de los títulos menos los costos generados por su emisión.

i) La NIC 37 requiere el cálculo de VD para determinar la medición inicial de las que denomina "provisiones".

j) Tanto la NIC 23 como la RT 17 prevén el agregado de costos financieros a los costos de producción y mantenimiento de activos físicos, cuando se cumplen ciertas condiciones.

2. Indique en qué casos debería reconocerse un pasivo de acuerdo con los MC actuales.

3. Explique qué es un "contrato oneroso".

4. Enumere atributos de posible utilización para la medición de pasivos.

5. Enuncie tres enfoques para la medición contable periódica de una deuda monetaria.

6. Explique de qué modo se ve afectada la medida contable de una cuenta por pagar en moneda extranjera cuando entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión ocurre una modificación del tipo de cambio aplicable a su liquidación.

7. Indique por qué el autor opina que la expresión "pasivos contingentes" está mal empleada en la NIC 37.

8. La Prima S. A. emite obligaciones negociables con las mismas características de las del caso El Descuento (ver la página 296), excepto porque en lugar de otorgar un descuento del 5% cobra a los suscriptores una prima del 2%. Prepare:

a) un cuadro de intereses, amortizaciones y saldos de la deuda que sea útil para la contabilización de los primeros con el MTE;

b) el asiento correspondiente a la emisión de los títulos.

9. La moneda de medición de La Prima S. A. sufrió, en 20X1, un 4% de inflación. Las NC que debe aplicar esa empresa requieren que los pasivos se midan con el MTE.

Tomando al año como período contable, prepare primero los asientos correspondientes a ese lapso en relación con:

a) el costo financiero del préstamo referido en el planteo anterior, neto de los efectos de la inflación;

b) el pago del 98% del cupón 1, efectuado con cheques contra el Banco Hipocampo.

Indique luego:

a) cuál debe ser la medida contable del pasivo al 31/12/X1;

b) cuál es el costo financiero neto generado por las obligaciones negociables en 20X1;

c) cuál fue la evolución de la deuda por el año terminado el 31/12/X1, en moneda de poder adquisitivo de esta fecha.

10. En el mismo caso, y al 31/12/X1:

a) calcule el VD de los futuros pagos de la deuda, empleando una tasa de interés del 7%;

b) prepare los asientos adicionales que deberían registrarse si la deuda se midiera empleando el importe calculado en el paso anterior.

11. En el mismo caso y al 31/12/X1 y tras el desprendimiento del cupón 1, las obligaciones negociables emitidas por La Prima se cotizan al 101% de su valor nominal residual, precio que la dirección de la empresa considera inconveniente para efectuar compras de dichos títulos. Indique cómo incide esto sobre la medida contable del pasivo si el emisor de los títulos hubiese optado, en su momento, por medirlos con la OVR que brinda la NIIF 9.

12. Al determinar el impuesto a las ganancias del ejercicio 20X0, Desafiante S. A. consideró que ciertas ganancias no estaban alcanzadas por el gravamen. Las autoridades fiscales sostienen lo contrario y en 20X2 iniciaron acciones judiciales contra la empresa.

Tanto el asesor legal del contribuyente como un consultor impositivo de primer nivel opinan que la empresa aplicó la ley correctamente y que existe una probabilidad del 75% de que los tribunales fallen a favor de ella. Consideran, no obstante, que existe un 25% de probabilidad de que ocurra lo contrario, principalmente porque el Poder Ejecutivo del país ha destituido a algunos jueces que (en otros fueros) no emitieron fallos favorables a sus conveniencias políticas, sin que las causas de estas destituciones surgiesen claramente de los correspondientes instrumentos jurídicos.

Al momento de completarse la confección de los estados financieros por el ejercicio 20X2 se estima que si el juicio se perdiera y los pagos emergentes debieran efectuarse al cierre del ejercicio, sumarían $ 50.000 en concepto de impuestos, $ 15.000 por multas y recargos y $ 10.000 por honorarios y costas del juicio.

Proponga el tratamiento contable de la situación, de acuerdo con las NCP#RT26.

5,17. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. También deben reconocerse las "obligaciones implícitas".

b) Incorrecto. Si han sido ejecutados por al menos una de las partes, sus efectos deben contabilizarse.

c) Incorrecto. Sus VR diferirían si estuvieran sujetas a riesgos crediticios diferentes.

d) Incorrecto. La medida inicial debe calcularse a la fecha en que debe reconocerse la deuda, que es la de la transferencia de propiedad de las mercaderías y no la de su despacho a plaza.

e) Incorrecto. Como son regularizaciones de los intereses, debería absorbérselos del mismo modo que éstos. Esto se logra aplicando el MTE con una TIR calculada considerando el neto recibido gracias al endeudamiento.

f) Correcto. El signo del costo financiero neto depende del efecto combinado de los intereses y de las modificaciones del tipo de cambio aplicable a la liquidación del pasivo.

g) Incorrecto. La solución a los problemas contables que plantea la inflación no se logra con parches sino a través del ajuste integral.

h) Incorrecto. No hay ningún pasivo porque las obligaciones nunca serán pagadas, ya que se convertirán en capital.

i) Correcto.

j) Incorrecto. Ni la NIC 23 ni la RT 17 admiten el agregado de costos financieros al costo de mantenimiento de activos.

2. Una entidad debería reconocer un pasivo cuando sea "probable" que en el futuro deba cancelar una obligación que tiene origen en un hecho del pasado y cuya medición pueda hacerse fiablemente.

3. Es un contrato cuyo cumplimiento generará una pérdida.

4. VR (valor justo), costo de cancelación, importe obtenido con el MTE, importe nominal por pagar y VE (de otras medidas, previamente calculadas)

5. La medición periódica de una deuda en moneda podría hacerse:

a) aplicando el MTE; o

b) por su costo de cancelación; o

c) por su VR observado o estimado (sea, calculando el VD de las sumas a cobrar);

6. La modificación del tipo de cambio que se plantea es un hecho posterior que no debe afectar la medida contable de la deuda al cierre del ejercicio. Si sus efectos patrimoniales fueran importantes debería informárselos en nota a los estados financieros.

7. El autor opina así porque en la NIC 37 la expresión "pasivos contingentes" refiere a:

a) conceptos que no son verdaderamente "pasivos", como las obligaciones simplemente "posibles" y las que probablemente no originarán una salida de recursos;

b) las obligaciones presentes que no se reconocen como pasivos porque no pueden ser medidas fiablemente.

8. El importe a percibir de los suscriptores es $ 10.200. La TIR que iguala ese importe con el VD de los cinco cupones por pagar es el 9,186%. A partir de ésta puede prepararse el siguiente cuadro de intereses, amortizaciones y saldos:

Cupón	*Fecha*	*Importes por pagar*			*Saldo*
		Total	*Interés*	*Amortización*	*impago*
	31/12/X0				10.200
1	31/12/X1	3.000	937	2.063	8.137
2	31/12/X2	2.800	748	2.052	6.085
3	31/12/X3	2.600	559	2.041	4.044
4	31/12/X4	2.400	371	2.029	2.015
5	31/12/X5	2.200	185	2.015	0
		13.000	2.800	10.200	

Por lo tanto, la emisión podría registrarse así:

Suscriptores de obligaciones negociables	10.200	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados	2.800	
Obligaciones negociables - cupones por pagar		13.000

9. En 20X1 se registraría lo siguiente:

a) dentro de los asientos de ajustes por inflación, una corrección del 4% sobre la deuda inicial (de $ 10.200) con imputación a una cuenta de resultados que regularice a la de los intereses nominales:

Cuentas varias (122) *o Ajustes por inflación* (123)	408	
Costos financieros obligaciones negociables - corrección monetaria		408

(122) Si se hiciera un único asiento por todos los ajustes por inflación.
(123) Cuenta de movimiento que podría utilizarse si los ajustes de elementos individuales de los estados financieros se contabilizasen por separado.

b) por los intereses nominales antes calculados:

Costos financieros obligaciones negociables - importe nominal	937	
Obligaciones negociables – costos financieros no devengados		937

c) por el pago parcial del cupón 1 (el 98% de $ 3.000)

Obligaciones negociables – cupones por pagar	2.940	
Banco Hipocampo		2.940

Tras estos asientos, la medida contable del pasivo corresponde a lo siguiente:

Conceptos (y cálculos)	*Pesos*
Parte impaga del cupón 1 (3.000 - 2.940)	60
Capital contenido en los cupones 2 a 5	8.137
Total	8.197

Este importe está registrado en las siguientes cuentas:

Cuenta	*Pesos*
Obligaciones negociables – cupones por pagar (13.000 - 2.940)	10.060
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados (2.800 - 937)	-1.863
	8.197

El costo financiero del período causado por las obligaciones negociables es el que surge de estos saldos:

Cuenta	*Pesos*
Costos financieros obligaciones negociables - importe nominal	937
Costos financieros obligaciones negociables - corrección monetaria	-408
	529

Y la evolución del pasivo en moneda de poder adquisitivo del 31/12/X1 es:

Conceptos	*Pesos*
Saldo al 31/12/X0 (10.200 * 1,04)	10.608
Costos financieros del período	529
	11.137
Pagado (2.940 * 1,00)	-2.940
Saldo al 31/12/X1	8.197

10. El VD de los cupones calculado con la tasa del 7% es:

Cupón	*Vencimiento*	*Importe*	*Factor*	*Valor*
1	31/12/X0	60	1,00	60
2	31/12/X1	2.800	1+ 0,07	2.617
3	31/12/X2	2.600	$(1+0,07)^2$	2.271
4	31/12/X3	2.400	$(1+0,07)^3$	1.959
5	31/12/X4	2.200	$(1+0,07)^4$	1.678
		10.060		8.585

Como la medición contable del pasivo calculada con el MTE es $ 8.197, debe registrarse esta pérdida:

8.585 - 8.197 = 388

Como el importe de los cupones por pagar no varía, el asiento sería de este tenor:

Pérdida por revaluación de obligaciones negociables	388	
Obligaciones negociables - costos financieros no devengados		388

Tras el asiento, el saldo de *costos financieros no devengados* sería:

1.863 - 388 = 1.475

Este importe puede comprobarse preparando una nueva tabla de amortizaciones, intereses y saldos de los cupones 2 a 5, utilizando la tasa de interés del 7% (excluimos el cupón vencido de $ 60 porque no devenga intereses):

Cupón	*Fecha*	*Importes por pagar*			*Saldo*
		Total	*Interés*	*Amortización*	
1	31/12/X1				8.525
2	31/12/X2	2.800	597	2.203	6.322
3	31/12/X3	2.600	442	2.158	4.164
4	31/12/X4	2.400	292	2.108	2.056
5	31/12/X5	2.200	144	2.056	0
		10.000	1.475	8.525	

11. Bajo la hipótesis planteada, el pasivo se llevaría al importe que resulta de la siguiente cuenta:

Conceptos	*Pesos*
Parte impaga del cupón 1	60
VR de los cupones 2 a 5 (101% de $ 8.000)	8.080
	8.140

La evaluación hecha por la dirección es irrelevante porque la OVR de la NIIF 9 es irrevocable.

12. Como la probabilidad de que deba efectuarse una entrega de activos no es probable ni remota:

a) Desafiante no debería contabilizar ninguna variación patrimonial;

b) debería incluirse una nota a los estados financieros describiendo el problema, su estado, el hecho de que no se contabilizó ningún activo ni pasivo, los importes en juego y la opinión de los responsables por la emisión de dichos estados acerca del posible desenlace del caso.

Capítulo 6

Remuneraciones al personal. Servicios adquiridos a terceros, tasas e impuestos

6,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo estudiaremos las cuestiones generales de reconocimiento, medición contable e imputación de los costos y gastos que ocasionan:

a) en general, los servicios recibidos de los empleados de un EEF y de terceros;

b) en particular:

1) las vacaciones y otras ausencias pagas;

2) los accidentes de trabajo;

3) las indemnizaciones por despido y otras compensaciones por retiros, incluyendo a las "indemnizaciones por clientela" que deben pagarse en la Argentina;

4) las compensaciones pagadas durante períodos de inactividad de los empleados;

5) los aguinaldos;

6) los aportes que deba realizar un EEF en su carácter de empleador;

7) las retribuciones a los miembros de los órganos de administración y fiscalización;

8) las participaciones del personal sobre las ganancias;

9) los litigios con empleados o ex empleados;

10) los servicios prestados por terceros, excepto los recibidos en carácter de donación por las entidades sin fines de lucro;

11) las tasas gubernamentales;

12) los impuestos que recaen sobre el EEF.



Todo servicio recibido tiene alguien que lo provee, pero en la jerga contable y por razones que desconocemos, la palabra "proveedores" se emplea con un sentido restringido, que incluye únicamente a las entidades físicas o jurídicas distintas al EEF. Esto es, el vocablo entrecomillado no se emplea para referirse a quienes suministran servicios estando en dependencia laboral con dicho emisor.

Las cuestiones específicas listadas a continuación no se tratan en este capítulo sino en los que en cada caso indicamos entre paréntesis:

a) las compensaciones basadas en acciones (capítulo 7);

b) las pensiones al personal y otros beneficios posteriores al retiro (capítulo 8);

c) los activos y pasivos por impuestos diferidos (capítulo 18);

d) las disminuciones de obligaciones impositivas originadas en subsidios (capítulo 23);

e) los servicios recibidos gratuitamente por las entidades sin fines de lucro (capítulo 23).

Tras ello, nos referiremos al tratamiento dado a las cuestiones consideradas en este capítulo por las NIIF, la NPLP, las NCP*RT26 y los US GAAP.



Los aspectos de teneduría de libros se tratan en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011). Aquí sólo presentaremos asientos ilustrativos o haremos referencia a cuentas cuando nos parezca estrictamente necesario.

6,2. CUESTIONES GENERALES

A) RECONOCIMIENTO CONTABLE

Hay consenso en que los efectos patrimoniales de la recepción de servicios deben reconocerse contablemente cuando:

a) debido a ella ha nacido un pasivo o se ha consumido un activo; y

b) el costo del servicio puede medirse de una manera fiable.

En particular, el nacimiento de un pasivo con el personal puede resultar de:

a) disposiciones legales;

b) convenios colectivos de trabajo, firmados por el empleador (o por una asociación que lo represente) con sus empleados (o con el correspondiente sindicato);

c) decisiones del empleador que generen obligaciones implícitas.

Algunos servicios se reciben continuamente pero, por razones prácticas, se contabilizan a intervalos regulares o cuando —por razones de control— es necesario registrar las correspondientes facturas.

Los pasivos por remuneraciones a los empleados se acumulan a medida que éstos trabajan, pero por razones prácticas se contabilizan al cierre de cada período por el que deba prepararse una liquidación (semana, quincena, mes).

Estas simplificaciones son aceptables en tanto:

a) al cierre de cada período contable (sea: el mes) no queden pasivos ni costos por reconocer contablemente;

b) el procedimiento no provoque distorsiones sobre los ajustes por inflación ni sobre las conversiones de estados financieros que se efectúen aplicando el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22.

B) MEDICIÓN CONTABLE

El costo de un servicio recibido puede estar integrado por una o más partidas. Para simplificar, en los renglones que siguen nos referiremos a partidas individuales.

La medición contable de un servicio adquirido es simultánea con la de la cuenta por pagar al proveedor.



Nos referimos al reconocimiento contable de los pasivos en el apartado 5,3,a).

Para determinar el costo del primero, de la medida contable asignada a la deuda deben restarse cualquier interés que ella incluya y cualquier importe recuperable del gobierno o de otro tercero. Los tributos que no estuvieren incluidos en la factura, deben ser contabilizados por separado.

La medición contable del costo de los servicios prestados por el personal es más compleja porque éstos pueden ocasionar:

a) el pago de:

1) remuneraciones de pago inmediato, como sueldos, jornales, premios y comisiones;

2) costos de servicios de almuerzo, guardería infantil, transporte, vivienda o atención médica que el EEF suministre directamente o

reembolse al personal (o a algunos de sus miembros) de acuerdo con alguna política establecida;

3) remuneraciones diferidas, como las correspondientes a vacaciones y aguinaldos;

4) impuestos u otros aportes patronales sobre las remuneraciones;

5) indemnizaciones por el cese de la relación laboral y otras compensaciones por retiros;

6) participaciones sobre las ganancias del empleador;

7) pensiones y otros beneficios posteriores al retiro del personal,

b) compensaciones basadas en acciones, como la entrega a miembros del personal de:

1) títulos de patrimonio del empleador o de otro integrante de su mismo grupo económico;

2) opciones para la adquisición futura de esos títulos;

3) derechos de apreciación de acciones.

A partir de la sección 6,3, nos referiremos a algunos problemas de reconocimiento y medición contable que se relacionan específicamente con los conceptos indicados, excepto las compensaciones basadas en acciones y las pensiones y otros beneficios posteriores al retiro, a las que dedicamos los capítulos 7 y 8.

Para la medición de los costos de los servicios prestados por el personal tienen que considerarse tanto las disposiciones legales como las cláusulas contenidas en convenios colectivos de trabajo y las costumbres del empleador que le generen obligaciones implícitas (tal como ocurre con su reconocimiento contable).

La medición del costo de un servicio que implique la baja, el consumo o la depreciación de un activo, dependerá en parte de la política contable adoptada para la medición contable periódica de éste.

c) Imputación

De acuerdo con las reglas generales para la imputación de costos a resultados, existe consenso en la aplicación de estos criterios:

a) los costos de los servicios que se vinculen con ingresos determinados son gastos que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros (correlación de ingresos y costos);

b) si el costo de un servicio no se relaciona con un ingreso específico pero sí con un período, debe asignárselo a éste;

c) los costos de los restantes servicios deben reconocerse en resultados tan pronto como se los conoce.

Una comisión por ventas debería asignarse al resultado del mismo período en que se reconoce el ingreso por la venta.

La remuneración del trabajo de un operario que interviene en la manufacturación de una mercadería para la venta se reconoce como gasto en el período en que se devenga el ingreso por la venta (hasta ese momento, integra el costo de activos, como la producción en proceso o la mercadería fabricada).

Los sueldos devengados en un mes por el personal administrativo integran los gastos de ese mismo período.

El costo necesario para la extracción del agua que inundó un depósito, se reconoce de inmediato como una pérdida.

D) Anticipos a proveedores

Los anticipos efectuados para la posterior recepción de un servicio son créditos:

a) en especie, cuando fijan total o parcialmente el precio del servicio a recibir;

b) en moneda, en los restantes casos.

Estos créditos desaparecen cuando se recibe el servicio contratado.



Nos referiremos a su medición contable en el capítulo 14.

E) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

Tanto para las conversiones de costos de servicios efectuadas con el método temporal (al que nos referiremos en el capítulo 22) como para sus ajustes por inflación deben considerarse:

a) su medida contable original;

b) la fecha correspondiente al poder adquisitivo en que se encuentra expresada esa medida.

Por lo general, dicha fecha es la del reconocimiento contable del costo, pero hay excepciones:

a) si el servicio fue adquirido a terceros y se aplica un anticipo que fijó precio, la parte correspondiente a éste tiene como fecha de origen la de su desembolso;

b) si el servicio fue provisto por el personal y su costo se obtiene por diferencia a partir de dos o más mediciones contables, el ajuste (o la conversión) de dicho costo debe hacerse a partir de la reexpresión (o la conversión) de las mediciones comparadas;

c) si el servicio implica el consumo, la depreciación o la baja de un activo, la fecha es la que corresponde al poder adquisitivo en que se encuentra expresada la medida contable de dicho bien.

Ejemplo 1

La medida contable asignada a los sueldos de febrero de 20X1 se considera expresada en moneda de ese mes.

Ejemplo 2

Si en los primeros días de julio se pagan anticipadamente $ 15.000 por el servicio de vigilancia de las oficinas administrativas correspondiente al tercer trimestre del año y en agosto la inflación es del 3%, en este mes se reconocerá como gasto un tercio de 15.000 pesos de julio, cuyo equivalente en pesos de agosto es:

$$(15.000 / 3)(1 + 0,03) = 5.000(1 + 0,03) = 5.150$$

Un importe igual quedará activado (como cuenta a cobrar en especie) al final de agosto y será reconocido como gasto en septiembre. Si en este mes la inflación fuera del 2%, el gasto expresado en moneda de septiembre sería:

$$5.150(1 + 0,02) = 5.253$$

En moneda homogénea, los cargos efectuados a los tres meses son iguales.

Ejemplo 3

Diferencias S. A. actúa en un país cuya legislación requiere que al cierre de cada año se pague a los empleados un aguinaldo igual a la mayor remuneración nominal mensual de ese período.

Como la inflación es alta y continua, la empresa efectúa ajustes salariales frecuentes, que llevan las remuneraciones nominales a niveles superiores a los de meses anteriores.

Al 30/04/X1, la entidad calculó que el importe acumulado de los aguinaldos devengados a esa fecha era de $ 30.000.

En mayo de 20X1:

a) la inflación fue del 10%;

b) la empresa efectuó un ajuste salarial;

c) se retiraron dos empleados, que percibieron aguinaldos por $ 1.200.

En los primeros días de junio, se determinó que los aguinaldos devengados al 31/05/X1 (sin incluir los pagados durante el mes) sumaban $ 35.100, por lo que (en moneda nominal) se contabilizó este costo por aguinaldos:

$$35.100 + 1.200 - 30.000 = 6.200$$

El importe ajustado por inflación correspondiente a los 6.200 pesos nominales surge de deducirle la corrección monetaria del saldo inicial de la provisión, que es:

$$10\% \text{ de } 30.000 = 3.000$$

Por lo tanto, el cargo por aguinaldos correspondiente a mayo es, en moneda de cierre:

$$6.200 - 3.000 = 3.200$$

Y el movimiento del mes de la cuenta que refleja el pasivo acumulado por provisiones es:

Conceptos	*Moneda nominal*	*Coeficiente*	*Moneda de mayo*
Saldo al 30/04/X1	30.000	1,10	33.000
Aguinaldos pagados	-1.200	1,00	-1.200
Subtotal	28.800		31.800
Costo acumulado en el mes	6.200	1,00	3.200
Saldo al 31/05/X1	35.000		35.000

Ejemplo 4

Supongamos que:

a) Alojamiento S. A. provee vivienda a su gerente general;

b) de acuerdo con las NC aplicables al caso:

1) el inmueble se mide por su costo menos depreciaciones;

2) deben reconocerse los efectos de la inflación;

3) el coeficiente para la reexpresión del costo del inmueble es 5,32.

En este caso, la depreciación a incluir en el costo del servicio que la empresa recibió del gerente general resultará de multiplicar su importe nominal por el coeficiente recién indicado.

6,3. VACACIONES Y OTRAS AUSENCIAS PAGAS

Los empleados pueden tener el derecho de ausentarse sin reducción de su remuneración por diversas razones, como:

a) gozar de vacaciones anuales o descansos sabáticos; o

b) reponerse de enfermedades;

c) maternidad o paternidad.

Ejemplo: si trabajase todo el año 20X0 y tuviese cierta antigüedad con su empleador, una persona podría tener el derecho legal de:

a) ausentarse dos semanas, en fechas a convenir con el empleador, dentro del lapso que va del 1/01/X1 al 30/04/X1;

b) no sufrir quita alguna al sueldo del período durante el cual goce de dicha vacación.

A su vez, el empleador podría haber adoptado la decisión de conceder, a todos los miembros del personal y cualquiera fuere su antigüedad, una vacación anual mínima de tres semanas.

La realidad económica descripta no cambia por el hecho de que los recibos de los haberes de los períodos de las ausencias pagas no hagan discriminación de éstas (1).

Las remuneraciones correspondientes a un período de vacaciones pagas constituyen un costo que debería reconocerse a medida que se reciben los servicios que dan derecho a ellas e incrementan la cantidad de días de la ausencia paga, pues:

a) éste es el hecho generador del pasivo;

b) el otorgamiento de las vacaciones es ineludible.

La medición contable de dicho pasivo debería hacerse considerando:

a) las remuneraciones atribuibles al período de vacación paga;

b) el porcentaje de ellas asignable a los servicios ya prestados por los beneficiarios.

Si el empleado del ejemplo anterior ganase $ 2.400 por mes, la parte atribuible a la vacación de 21 días devengada en 20X0 sería (considerando meses de treinta días y la remuneración vigente):

(1) En tal caso, el empleador debería obtener constancias en las que sus empleados reconozcan haber gozado de las ausencias pagas.

21 / 30 de 2.400 = 1.680

En unos estados financieros al 31/08/X0, el pasivo acumulado por el concepto indicado sería:

8 / 12 de 1.680 = 1.120

A los fines del ajuste por inflación y de las conversiones, debe tenerse en cuenta que:

a) el pasivo por vacaciones acumulado a una fecha, está expresado en moneda de poder adquisitivo correspondiente a ella;

b) para el ajuste del costo de cada mes deben depurarse los efectos de la inflación.

Consideremos el ejemplo anterior, con los siguientes supuestos adicionales:

a) en septiembre de 20X0 la inflación fue del 6%;

b) el empleado aun no ha gozado las vacaciones;

c) su remuneración ha aumentado de $ 2.400 a $ 2.520.

La parte de esa remuneración asignable a una vacación de 21 días es:

21 / 30 de 2.520 = 1.764

Al 30/09/X0, el pasivo acumulado es:

9 / 12 de 1.764 = 1.323

En moneda nominal, el costo del mes correspondiente a esta vacación (determinado por diferencia con el costo acumulado al 31/08/X0) es:

1.323 - 1.120 = 203

El importe ajustado de este costo surge de deducirle al nominal la corrección monetaria del saldo inicial del pasivo acumulado, que es:

6% de 1.120 = 67

Por lo tanto, el cargo por vacaciones correspondiente al mes es, en moneda del 30/09/X0:

203 - 67 = 136

Y el movimiento del mes del pasivo acumulado por vacaciones, en la parte correspondiente al empleado del ejemplo es:

Conceptos	*Moneda nominal*	*Coeficiente*	*Moneda de cierre*
Saldo al 31/08/X0	1.120	1,06	1.187
Provisión del mes	203		136
Saldo al 30/09/X0	1.323	1,00	1.323



Años atrás, en la Argentina, algunos EEF no efectuaban ninguna provisión para vacaciones o sólo lo hacían respecto del personal del área de producción, para no afectar la comparabilidad de los costos mensuales de ese sector.

Por otra parte, la constitución de una provisión que se limite al personal de producción implica el reconocimiento de que la falta de constitución de una provisión para vacaciones afecta la comparación de los informes contables mensuales.

En los casos de descansos sabáticos, debe tenerse en cuenta si durante su ausencia el dependiente producirá algo que beneficie a su empleador. De así ocurrir, el costo de esa ausencia debería ser reconocido cuando ella se produzca.

Si una universidad otorga a sus profesores un año sabático cada siete de servicios con el cargo de que efectúen investigaciones para ella, las remuneraciones correspondientes a ese año son costos del período, como lo son los salarios pagados a los investigadores.

Lo mismo ocurre si durante el año sabático el empleado debe prestar servicios a la comunidad que beneficien la imagen del empleador.

Si un empleador otorga a sus gerentes tres meses de vacaciones adicionales cada diez años de servicio, los costos de esta ausencia deberían reconocerse en los períodos en que se acumulan, en tanto la probabilidad de que deba erogárselos supere al umbral establecido para el reconocimiento contable de los pasivos.

Las ausencias por maternidad, paternidad y otras que puedan gozarse dentro de un límite anual de días deberían medirse basándose en la experiencia y teniendo en cuenta si los días no tomados en un año dado pueden aprovecharse en el siguiente o no. Su costo debería distribuirse a lo largo del año.

Los pasivos por ausencias pagas no acumulativas (sea, por enfermedad) deben reconocerse cuando ellas se producen.

Si un EEF concediese un número anual de días para ausencias por enfermedad y acostumbrase pagar las remuneraciones de los días no utilizados, debería reconocer un pasivo por los pagos que deba hacer por ese concepto y que se relacionen con servicios ya recibidos de su personal.

Cualquier pasivo por ausencias pagas debería darse de baja:

a) cuando ellas se concreten, en cuyo caso la reducción de la provisión formará parte del asiento de remuneraciones del período; o

b) cuando se produzca la caducidad del derecho a ausentarse con paga y el empleador tenga la costumbre de hacerla valer.

Un pasivo por vacaciones no gozadas dentro del lapso establecido legalmente no debería darse de baja si el empleador acepta que ellas se tomen con posterioridad, ya que en este caso existe una obligación implícita que debe reconocerse como pasivo.

6,4. ACCIDENTES DE TRABAJO

Los costos ocasionados por los accidentes de trabajo no cubiertos con seguros (o cubiertos insuficientemente), deberían reconocerse en el período en que ocurran, pues es dicho hecho el que ocasiona la aparición del pasivo (los accidentes del período no son atribuibles al pasado).

Concordantemente, no deberían reconocerse pasivos por accidentes de trabajo no ocurridos.

Los costos de los seguros por riesgos del trabajo deben distribuirse a lo largo de los períodos cubiertos por ellos.

6,5. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO Y OTRAS COMPENSACIONES POR RETIROS

A) CRITERIO GENERAL

Algunos retiros de los empleados pueden causar el pago de compensaciones. Cuando el retiro no es voluntario, el pago efectuado suele denominarse "indemnización por despido".

Las compensaciones por cese de la relación laboral a las que nos referimos seguidamente no comprenden a las que puedan provenir de los planes de pensiones u otros beneficios a ser liquidados en la fecha de su retiro o posteriormente.

Ejemplos de beneficios posteriores al retiro:

a) continuación del pago de salarios;

b) capacitación y asesoramiento para la obtención de un nuevo empleo;

c) cobertura médica.

De acuerdo con los criterios generales establecidos en la materia, deberían reconocerse pasivos cuando:

a) su eventual pago tenga origen en hechos ya ocurridos, tales como:

 1) un despido sin causa que obliga a pagar una indemnización, por así disponerlo la ley;

 2) una oferta de compensaciones por retiro voluntario que no puede ser dejada sin efecto y que ha sido aceptada por miembros del personal;

 3) una reestructuración ya decidida que involucra el pago de indemnizaciones a las personas que dejen de trabajar para el EEF;

b) la probabilidad de que deba concretárselo es "probable", en el sentido de que supera al nivel establecido por las NC para el reconocimiento de pasivos;

c) su medición contable puede hacerse de una manera fiable.

Si un EEF hubiera decidido e informado una reestructuración que implica el despido de parte del personal, o la entrega de compensaciones por retiros voluntarios, el hecho generador ya habría ocurrido y debería registrarse un pasivo.

En el muy raro caso de que solamente se dieran las dos primeras condiciones, no se reconocería ningún pasivo pero la situación debería ser explicada en nota a los estados financieros.

En cualquier caso, el hecho generador es la decisión de reducir el personal y no la mera acumulación de antigüedad por parte de éste. Sus integrantes podrían renunciar, jubilarse o fallecer, así como ser despedidos bajo circunstancias que no le otorguen el derecho de percibir indemnización alguna.

Respecto de las ofertas por retiros voluntarios, cabe preguntarse si solamente deberían reconocerse pasivos por las ya aceptadas o también debe-

rían computarse deudas para considerar las aceptaciones que aun no se han producido pero se consideran probables. Creemos que esta última postura es prudente porque el hecho generador del pasivo es la decisión tomada por el empleador, que le ha creado una obligación de cancelación inevitable (respecto de quienes terminen aceptando la oferta).

Mientras la decisión de reducir el plantel del personal no haya sido tomada, no existe pasivo alguno, de modo que no sería razonable defender la constitución sistemática de previsiones para indemnizaciones por despido basándose en la prudencia, pues ésta no autoriza a dejar de lado la base contable de acumulación ni a medir el patrimonio en defecto.

El pasivo que se reconozca debería medirse por el VD de las erogaciones que el empleador deba efectuar con motivo de los compromisos asumidos. Si la compensación consistiese únicamente en un pago inmediato en dinero, el descuento financiero sería irrelevante.

Los costos de los beneficios por terminación deberían reconocerse de inmediato en resultados, pues no ayudan a generar ingresos futuros.

B) LAS "INDEMNIZACIONES POR CLIENTELA" EN LA ARGENTINA

En la Argentina, los "viajantes de comercio" (2) que teniendo una antigüedad no inferior a un año dejen (por cualquier motivo) de trabajar para su empleador, tienen derecho a percibir de éste una "indemnización por clientela", que se basa en lo que el empleado recibiría si le correspondiese una indemnización por despido intempestivo o injustificado (3), cuya cuantía depende de la antigüedad del empleado.

Como esta obligación legal es de cumplimiento ineludible, el empleador de "viajantes" debe reconocer un pasivo, a ser medido por el total de las indemnizaciones que deberían pagarse en la fecha de la medición si en ese momento dejasen de trabajar todos los que han acumulado la antigüedad mínima de un año o que probablemente lo hagan.

La medida contable del pasivo reconocido no debería considerar los efectos de futuros aumentos de remuneraciones que pudieren incrementar las indemnizaciones, ya que éstos son hechos del futuro.

Las variaciones de la provisión que no estén causadas por pagos de indemnizaciones deberían tratarse del mismo modo que las restan-

---

(2) Quienes conciertan negocios para su empleador, mediante una remuneración (ley 14.546, artículo 1°), aunque no viajen.

(3) Ley 14.546, artículo 14.

tes remuneraciones de los viajantes. Normalmente, se las reconocerá como gastos de comercialización.

El ajuste por inflación del pasivo y de los cargos a resultados se basa en los mismos criterios que expusimos al tratar el caso de las ausencias por vacaciones pagas.

6,6. COMPENSACIONES DURANTE PERÍODOS DE INACTIVIDAD

Es posible que un empleado deje de prestar servicios pero continúe recibiendo sumas de dinero u otros beneficios durante un período determinado, como el de duración de una enfermedad o el que le falta completar para obtener su jubilación.

Los efectos patrimoniales de esta situación son similares a los ocasionados por un despido, en cuanto existen:

a) un momento en que el empleado deja de prestar servicios;

b) un período durante el cual recibe beneficios.

Por ello, la situación debería ser tratada aplicando los criterios generales expuestos en la sección anterior para las compensaciones por retiros. Esto es, a la fecha en que el empleado obtiene el derecho a recibir pagos durante el período de inactividad, debería:

a) reconocerse un pasivo por las erogaciones que el empleador deberá efectuar durante tal período;

b) medírselo por el VD de ellas.

6,7. AGUINALDOS

Los aguinaldos son remuneraciones de pago diferido, que se abonan en determinados momentos del año o cuando un empleado se retira.

Dada la relación de causalidad recién expuesta, los aguinaldos deben reconocerse como costos en los períodos en que se acumulan las remuneraciones que dan derecho a su percepción. Concordantemente, se reconoce un pasivo que se reclasifica cuando los aguinaldos se liquidan y se convierten en remuneraciones de pago inmediato.

Para medir, ajustar por inflación o convertir a otra moneda (con el método temporal) los pasivos por aguinaldos acumulados y los correspondientes costos, deben considerarse los conceptos que integran sus bases de cálculo y su forma de liquidación.

Cuando el aguinaldo es un porcentaje de las remuneraciones del período:

a) el costo del mes se determina utilizando el mismo porcentaje;

b) la medida asignada al pasivo por aguinaldos resulta de acumular los costos mensuales;

c) la obligación acumulada es un pasivo monetario que:

1) no se modifica por cambios es las remuneraciones;

2) en caso de reconocerse los efectos de la inflación, ocasiona el cómputo de una ganancia (porque la obligación disminuye en moneda homogénea).

Bonus S. A. comenzó sus actividades el 1/10/X0 en un país cuyas leyes exigen que junto con las remuneraciones de junio y diciembre se paguen a los empleados sendos aguinaldos, equivalentes en cada caso a la duodécima parte de las remuneraciones nominales devengadas durante el semestre.

Como en dicho país hay inflación, los aguinaldos pagados son (medidos en moneda homogénea) inferiores a los inicialmente devengados. El resumen de los movimientos de la provisión para aguinaldos de Bonus por el último bimestre de 20X0 podría haber sido el siguiente:

Fecha	*Conceptos*	*Moneda nominal*	*Coeficiente*	*Moneda de diciembre*
31/10/X0	Provisión del mes	1.000	1,07	1.070
30/11/X0	Ganancia por inflación del mes			-40
	Provisión del mes	1.000	1,03	1.030
	Saldo	2.000	1,03	2.060
31/12/X0	Ganancia por inflación del mes			-60
	Provisión del mes	1.200	1,00	1.200
	Liquidación	-3.200	1,00	-3.200
	Saldo	0	1,00	0

Cuando el aguinaldo se liquida sobre la base de la última o de la mejor remuneración del período:

a) el pasivo no consiste en una suma fija por pagar (es "no monetario");

b) al cierre de cada mes deberían calcularse los aguinaldos devengados y no pagados, considerando las remuneraciones vigentes o las más altas del período (lo que corresponda);

c) el costo de cada mes debería establecerse por diferencia con la medida asignada anteriormente al pasivo (previa deducción de los aguinaldos liquidados en el período);

d) el ajuste por inflación debería efectuarse con los mismos criterios que en la sección 6,3 propusimos para las vacaciones.

Los aguinaldos que devenguen las ausencias pagas deben reconocerse como costos en los mismos períodos que ellas.

La imputación de los costos mensuales por aguinaldos debe seguir a la de las remuneraciones y ausencias pagas consideradas para su determinación.

6,8. APORTES DEL EMPLEADOR

El devengamiento de remuneraciones de pago inmediato o diferido puede (y suele) conllevar el de aportes no recuperables que el empleador deba hacer.

Son ejemplos de estos aportes los efectuados a:

a) fondos de jubilaciones y pensiones administrados por el gobierno o por terceros;

b) regímenes estatales de jubilaciones y asignaciones familiares;

c) obras sociales y otros prestadores de servicios de salud;

d) compañías aseguradoras de riesgos del trabajo.

Dado que lo accesorio debe seguir a lo principal, los costos implicados por estos aportes deben tratarse del mismo modo que las remuneraciones que los causan.

Si el sueldo de noviembre de 20X1 del gerente de ventas de la división electrodomésticos de Aportando S. A. se carga a la cuenta "gastos de comercialización electrodomésticos", lo mismo debe hacerse (y en el mismo mes) con las dotaciones a las provisiones para:

a) aportes patronales sobre las remuneraciones del mes;

b) aguinaldos;

c) aportes patronales sobre aguinaldos;

d) vacaciones;

e) aguinaldos sobre las vacaciones;

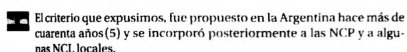
f) aportes patronales sobre los aguinaldos ocasionados por las vacaciones.

6.9. RETRIBUCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS SOCIETARIOS

Por aplicación de las reglas generales para la imputación de los costos de los servicios recibidos, las retribuciones de los miembros de los órganos societarios de dirección y fiscalización (4) deberían ser reconocidas como costos de los períodos a los que correspondan los servicios que dichas personas prestan.

Las partes de esas remuneraciones que se calculen sobre los resultados obtenidos deberían ser reconocidas a medida que éstos se devenguen.

Para aplicar las reglas expuestas, es indiferente que las remuneraciones tengan la forma de sueldos o de honorarios.



El criterio que expusimos, fue propuesto en la Argentina hace más de cuarenta años (5) y se incorporó posteriormente a las NCP y a algunas NCL locales.

Sin embargo, todavía se escuchan voces favorables al no reconocimiento de estos gastos y a la contabilización de los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas como si se tratase de distribuciones de resultados, recién cuando son aprobados por la correspondiente asamblea de accionistas. Para defender este criterio, se apela al argumento de que la asamblea de accionistas que convalida esas remuneraciones podría apartarse de la propuesta efectuada por el directorio. Esto es cierto pero también es irrelevante a los fines contables, pues:

a) un EEF debe reconocer un pasivo cuando:

   1) a raíz de hechos ya ocurridos se ha generado una obligación cuya cancelación es segura o probable;

   2) el pasivo puede medirse de una manera fiable;

b) en el caso:

   1) el cumplimiento de la primera condición es indiscutible;

   2) es habitual que las asambleas acepten las propuestas de honorarios presentadas por los directores, de modo que las cifras contenidas en ellas pueden considerarse estimaciones fiables de las sumas por erogar (6);

---

(4) Como el directorio, la sindicatura y la comisión de vigilancia, en las sociedades anónimas argentinas.

(5) LAZZATI, SANTIAGO C., *Ensayos sobre teoría contable*, Ediciones Macchi, 1972, páginas 57-93, donde se reproduce un trabajo que el colega elaboró con D'Angelo y presentó a la Séptima Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (Avellaneda, 1969).

(6) Especialmente cuando los directores son, a la vez, accionistas, como suele suceder en las empresas pequeñas y medianas.

3) si una asamblea se apartase de la propuesta efectuada por un directorio, la situación podría tratarse como cualquier otra corrección de estimación.

6,10. PARTICIPACIONES SOBRE LAS GANANCIAS

Cuando uno o más miembros del personal reciben participaciones sobre las ganancias, es razonable computarlas como gastos a medida que se reconocen los resultados que las ocasionan.

Sería inadecuado que estas participaciones se cargasen a resultados acumulados porque:

a) de acuerdo con el criterio de mantenimiento del capital financiero (que es el habitualmente empleado para medir la ganancia) el resultado de un período es igual a la diferencia entre el patrimonio inicial y el final, previa exclusión de los aportes y retiros de los propietarios;

b) como las participaciones del personal no son retiros de los propietarios, integran el resultado del período.

Las participaciones del personal afectado a tareas productivas no deben agregarse a los costos de producción, porque no dependen directamente de esta actividad sino del resultado final de cada ejercicio.

Cuando el derecho a participar en las ganancias sólo se otorgue a quienes permanezcan al servicio de su empleador durante todo el ejercicio, para la medición del pasivo debería estimarse el grado de cumplimiento de esa condición.

Supongamos que:

a) de acuerdo con las cláusulas de un plan de incentivos, los empleados que se desempeñen durante todo un ejercicio tienen derecho a recibir de Participaciones S. A. cierta proporción de las ganancias;

b) si ningún empleado abandonase la empresa durante el ejercicio, su personal recibiría, en total, el 5% de las ganancias del período (antes de deducir las participaciones en cuestión);

c) a partir de los datos estadísticos sobre la rotación normal del personal, se supone que el total a repartir será, finalmente, del 4,2% de las ganancias del ejercicio;

d) no hay motivos para suponer que la rotación del personal durante el ejercicio será sustancialmente distinta a la observada en ejercicios anteriores.

En este caso, la provisión para participaciones en las ganancias debería ser (en principio) del 4,2% de éstas. Esta estimación debería ser revisada a medida que se acerque la fecha de los estados financieros.

6.11. LITIGIOS CON EMPLEADOS O EX EMPLEADOS

Un empleador podría tener, con sus dependientes o con quienes lo fueron, discrepancias en cuanto a la procedencia o los efectos monetarios de determinadas obligaciones laborales.

Ejemplos de posibles objetos de controversia:

a) si la base para el cómputo del aguinaldo o de una compensación monetaria por vacaciones no gozadas incluye o excluye a determinados beneficios;

b) si determinado hecho constituye un accidente de trabajo;

c) si cierto accidente da derecho al pago de una indemnización;

d) si un despido es justificado o no lo es, cuando la ley prevé tratamientos diferentes para dichas situaciones.



En la Argentina, a las demandas razonables se les suman las que tienen origen en hechos inexistentes (7), que sin embargo son aceptadas por algunos jueces, que luego ordenan el pago de importantes indemnizaciones favorables a los demandantes.

De existir demandas judiciales o extrajudiciales no resueltas, deben considerarse las reglas generales para el reconocimiento de pasivos. Esto es, contabilizar los que:

a) se originen en un hecho ya ocurrido;

b) alcancen el nivel de probabilidad de concreción requerido por las NC para su contabilización;

c) puedan ser medidos fiablemente.

Al evaluar si debe reconocerse un pasivo (y, en tal caso, cuál es la medida contable que debe asignársele), han de considerarse los posibles desenlaces

(7) Ejemplo: achacarle a un empleador responsabilidad por cualquier problema de salud del empleado, real o imaginario. Años atrás, algunos abogados inescrupulosos instruían a sus clientes para que fingieran una pérdida parcial de la capacidad auditiva y adujesen que ella había sido causada por el ambiente ruidoso del lugar de trabajo.

del litigio, incluyendo eventuales desembolsos por honorarios y gastos judiciales.

Esto podría ocurrir en casos como éstos:

a) para concluir con el litigio, se concierta un arreglo extrajudicial;

b) hay un juicio que el EEF pierde;

c) hay un juicio y dicha entidad lo gana, pero debe hacerse cargo de gastos judiciales (por ejemplo, honorarios de peritos) debido a la insolvencia (real o fingida) del demandante.

Para la evaluación indicada, debe considerarse toda la información relevante que se encuentre disponible.

Ejemplos de elementos a considerar:

a) el estado del caso a la fecha en que concluyen las tareas de preparación de los estados financieros;

b) la opinión de los asesores legales;

c) los desenlaces de casos similares en que estuvo involucrado el EEF;

d) la experiencia de otras entidades;

e) la política seguida por el empleador en materia de arreglos extrajudiciales;

f) la jurisprudencia de los tribunales de primera y segunda instancia, incluyendo los fallos arbitrarios;

g) la jurisprudencia del máximo tribunal del país ante la existencia de fallos arbitrarios;

h) el grado de corrupción que pudiere existir en los tribunales indicados.

En relación con la cuestión, cabe señalar que la emisión y la convalidación de fallos arbitrarios por parte de un Poder Judicial corrupto o sumiso es un hecho que la contabilidad no puede dejar de considerar. Las mediciones contables no deben basarse en lo que sea justo sino en lo que la realidad económica indique.

En el caso de haber ocurrido un hecho por el que podría recibirse un reclamo (como un despido verdaderamente injustificado), deberían considerarse:

a) la probabilidad de que el reclamo se concrete;

b) el plazo de prescripción pertinente;

c) los elementos antes enumerados.

Si se concluyese que existe una obligación de cancelación probable, debería pasarse a la evaluación de la posibilidad de asignarle una medida monetaria fiable. Tras esto, se abre este abanico de posibilidades:

a) si la cuantificación fiable es posible, debe reconocerse un pasivo y medirlo aplicando las políticas contables relacionadas con las deudas que no se originan en compras, préstamos ni refinanciaciones;

b) si no lo es en absoluto, no debe reconocerse pasivo alguno;

c) si lo es parcialmente, debe contabilizarse la pérdida mínima.

En cualquiera de los casos, y a menos que la cancelación de la obligación tenga una probabilidad de concreción remota, en nota a los estados financieros debe informarse sobre la situación, su tratamiento contable y las razones de éste. En lo posible, debe indicarse el rango dentro del cual podrían oscilar las pérdidas que no hubieran sido contabilizadas por no ser posible su medición fiable.

6,12. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS

A) RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL DEL PASIVO

↑ Tratamos estas cuestiones en las secciones 5,3 y 5,5.

↓ Repetimos que el caso especial de los servicios recibidos gratuitamente por las entidades sin fines de lucro se tratará en el capítulo 23.

B) IMPUTACIÓN DEL COSTO

La imputación del correspondiente costo debería responder a los criterios enunciados en el apartado 6,2,c).

La aplicación de tales criterios puede plantear dudas cuando el servicio está en proceso y el comprador no ha obtenido y probablemente no obtendrá nada que justifique el reconocimiento de un activo.

Supongamos que:

a) Calleja S. A. ha contratado a un contador público para que efectúe la auditoría de sus estados financieros por el ejercicio a cerrarse el 30/06/X1;

b) la tarea se desarrolla en tres visitas: una anterior al cierre de ejercicio, una en la que el auditor asiste a los recuentos físicos practicados en esa fecha y otra posterior;

c) el auditor se ha comprometido a suministrar al EEF:

   1) no después del 15/05/X1, una carta con recomendaciones para mejorar los controles internos que afectan la preparación de la información financiera de la empresa, resultante de las observaciones efectuadas en la visita anterior al cierre del ejercicio;

   2) no después del 10/09/X1, su informe sobre los estados financieros;

   3) no después del 30/09/X1, si se justificare, una segunda carta con las recomendaciones que resulten de las observaciones adicionales sobre los controles internos efectuadas en la visita final;

d) el precio total del servicio es de $ 9.000, que el profesional factura en nueve cuotas mensuales consecutivas de $ 1.000 cada una entre el 10/02/X1 y el 10/10/X1;

e) al cierre del ejercicio:

   1) se estima que la tarea del auditor ha avanzado en un 55%, de modo que el precio asignable a la parte ya ejecutada del servicio es:

   55% de 9.000 = 4.950

   2) se han recibido y pagado cinco facturas, totalizando $ 5.000

   3) se ha recibido una carta con recomendaciones que está siendo estudiada por las gerencias de administración y de sistemas del EEF, que en julio de 20X1 elevarán un informe al gerente general, quien luego decidirá si deben hacerse cambios a las políticas y actividades de control interno sobre la información financiera y, en tal caso, cuáles;

f) de acuerdo con las NC del país y las políticas contables elaboradas sobre su base:

   1) no se reconocen los efectos de la inflación;

   2) no se efectúa el descuento financiero de las sumas por pagar a los proveedores de bienes y servicios.

Si se adoptase el criterio de que el costo de la auditoría debe integrar los gastos de los períodos beneficiados por la utilización de los productos obtenidos (los informes), debería considerarse que:

a) el informe sobre los estados financieros sólo podría emplearse una vez recibido, lo que ocurrirá después del 30/06/X1;

b) la eventual implantación de las recomendaciones sobre los controles internos (o de algunas de ellas) también ocurrirá en el ejercicio que terminará el 30/06/X2;

c) la carta con recomendaciones es un producto secundario de la auditoría, cuyo impacto sobre el precio facturado por el servicio es tan pequeño que puede obviarse.

Considerando estos hechos, parecería que:

a) el costo del servicio debería asignarse totalmente al ejercicio que se inicia en julio de 20X1, pues recién en éste se aprovechará su resultado;

b) no vale la pena segregar la parte de ese costo atribuible al mejoramiento de los controles internos, para su absorción en más de un ejercicio.

Sin embargo, muchos EEF computarían los $ 5.000 facturados (o los $ 4.950 correspondientes al grado de avance) como un gasto del ejercicio terminado el 30/06/X1. Quizá lo hagan por la dificultad inherente a la identificación y medición de los beneficios concretos del empleo del informe de auditoría en presentaciones ante terceros (es difícil, por ejemplo, saber si una entidad financiera concede crédito debido a la mayor fiabilidad de los estados financieros o a otros elementos de juicio).

Los mismos razonamientos podrían aplicarse a la parte de los honorarios de los integrantes de órganos de fiscalización interna (sindicatura, consejo de vigilancia, etcétera) que pueda atribuirse a la preparación de informes sobre los estados financieros y otros elementos que contengan información financiera del EEF.

Por otra parte, algunos EEF prefieren aplicar, cuando es posible, un enfoque basado en la relación entre el servicio recibido (o por recibir) y algún período con el cual pueda relacionárselo, aunque éste no sea el de su prestación. Este criterio es inadecuado porque retrasa o adelanta el reconocimiento de pasivos y de costos.

Si se aplicase este criterio que acabamos de presentar, los honorarios de la auditoría de sus estados financieros al 30/06/X1 se cargarían al ejercicio terminado en esa fecha. Y lo mismo se haría con el costo de preparar las declaraciones juradas impositivas correspondientes al mismo período. Esto implicaría el reconocimiento de un

pasivo por un servicio profesional que se completará en el ejercicio siguiente (la auditoría) y por otro que quizá ni siquiera haya comenzado al 30/06/X1 (la preparación de declaraciones juradas).

Por otra parte, sería incoherente que se cargase el costo total de la auditoría al ejercicio terminado en junio de 20X1 sin hacer lo mismo con el costo de la preparación de los estados financieros que van a ser auditados (constituido principalmente por los costos de los servicios recibidos del personal de la contaduría).

La asignación de los costos de los servicios recibidos al período de su facturación sólo sería admisible por razones de facilidad administrativa y a condición de que las sumas facturadas reflejen aproximadamente el avance de la tarea contratada.

En cualquier caso, las diferencias entre los costos contabilizados y los importes facturados por los proveedores de servicios deberían registrarse, según su signo, como anticipos a proveedores (crédito en especie) o como servicios pendientes de facturación (pasivo monetario).

En nuestro caso, si se reconociese un gasto por los $ 4.950 correspondientes al avance del trabajo, la diferencia de $ 50 con lo facturado y pagado ($ 5.000) constituiría un crédito en especie.

---

c) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

A los fines del ajuste por inflación y de las conversiones que se efectúen por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, debe considerarse que:

a) los pasivos con los proveedores están (en cualquier momento) expresados en moneda de la fecha de medición;

b) los costos reconocidos están expresados en moneda del momento de devengamiento;

c) los anticipos que fijan precio están expresados en moneda del momento de desembolso.

6,13. TASAS GUBERNAMENTALES

Un gobierno de cualquier nivel podría cobrar tasas por el suministro de servicios:

a) generales (como el alumbrado o la limpieza de las calles), correspondientes a períodos dados;

b) específicos, como el despacho a plaza de mercaderías importadas; o

c) imaginarios (8).

Por ejemplo, un EEF paga a una Municipalidad una tasa por el control de la inocuidad y calidad de los alimentos envasados que vende en su jurisdicción, pero la realidad es que ese gobierno no efectúa ese trabajo.

Los servicios reales deberían ser contabilizados del mismo modo que los prestados por otros terceros. Esto es, aplicando los criterios indicados en la sección 6,12.

Si un EEF consintiera el pago de tasas por servicios imaginarios, debería reconocerlas inmediatamente en resultados.

6,14. IMPUESTOS

Las leyes suelen requerir el pago de impuestos sobre las ganancias, los ingresos, las ventas (o el valor agregado por ellas), los patrimonios y determinados bienes (por ejemplo, inmuebles).

Los imaginativos legisladores argentinos han creado también impuestos de sellos (sobre algunos contratos), sobre los débitos y los créditos en las cuentas corrientes bancarias, sobre el conjunto de activos y hasta sobre los intereses pagados.

A) RECONOCIMIENTO

Los pasivos generados por los impuestos que gravan resultados o ingresos (incluyendo los provenientes de ventas) deberían dar lugar al reconocimiento:

a) de resultados, en los mismos períodos que dichos resultados o ingresos;

b) de pasivos, cuando se genera una obligación con la correspondiente autoridad de recaudación, debido a la existencia de un "hecho imponible".

---

(8) Frecuente en la Argentina.

Es posible que algunos resultados o ingresos generen obligaciones fiscales en un período pero que los correspondientes resultados deban ser reconocidos en otro. En estos casos, el reconocimiento de un impuesto por pagar debería estar acompañado por el de un activo o pasivo por impuestos diferidos.



Nos referiremos a esta cuestión en el capitulo 18.

Los impuestos sobre patrimonios y bienes gravan situaciones a una fecha determinada, pero como lo hacen a períodos regulares (normalmente son anuales) es razonable reconocerlos a lo largo de ellos.

B) MEDICIÓN

Por aplicación de los criterios generales que presentamos en el apartado 5,5,a), la medición de un pasivo por impuestos devengados debería basarse en el VD de las sumas que deberían erogarse para su cancelación.

Las medidas contables de las obligaciones fiscales por cumplimentar deberían surgir de declaraciones juradas o de borradores de éstas, en cuya preparación tendrían que considerarse:

a) las circunstancias y evidencias de respaldo de cada caso;

b) las disposiciones legales relevantes;

c) las prácticas administrativas de la correspondiente autoridad impositiva;

d) la política seguida por el EEF frente a abusos de dicha autoridad;

e) en el caso de existir cuestiones susceptibles de controversia:

1) las posturas que podría sostener el EEF;

2) la probabilidad de que ellas sean aceptadas en una eventual inspección de las autoridades impositivas o en un juicio en los que se consideren todos los antecedentes disponibles y relevantes;

3) las disposiciones contenidas por las NC del caso para el tratamiento de casos en que la cancelación de un pasivo es "probable" pero no es segura.



Nos referimos a casos de este tipo en la sección 5,2.



Sobre la aplicación del criterio "todo o nada" al caso de los pasivos por impuestos y en el marco de los US GAAP, ver los fundamentos contenidos en el apéndice B de:

FASB Interpretation No. 48, *Accounting for Uncertainty in Income Taxes*, 2006.

En cuanto al descuento de los importes por pagar:

a) sería razonable utilizar una tasa de interés que sólo tome en cuenta el costo del dinero (sin incluir un componente de riesgo), ya que se supone que el EEF honrará sus obligaciones;

b) también deberían descontarse los pagos a cuenta que resulten de la aplicación de regímenes de percepciones, retenciones y anticipos;

c) el cálculo de los intereses devengados en cada mes debería basarse:

1) en la tasa utilizada para la medición inicial, cuando los efectos de los cambios de tasa no se reconozcan;

2) en la tasa considerada para la última revaluación del saldo a pagar o cobrar, cuando dichos efectos se contemplen.

Supongamos que:

a) en un contexto inflacionario, no hay mecanismos de actualización monetaria de saldos de impuestos;

b) al cierre del ejercicio 20X0 se han hecho estos cálculos

Conceptos	*Importes*
Ganancia impositiva del ejercicio, que coincide con la contable, cuyo devengamiento fue parejo ($ 40.000 por mes)	480.000
Impuesto a la tasa del 25% ($ 10.000 por mes)	120.000
Anticipo del 31/08/X0	-25.000
Anticipo del 30/11/X0	-25.000
Deuda al 31/12/X0	70.000
Anticipo por pagar el 28/02/X1	-25.000
Saldo por pagar el 30/04/X1	45.000

c) hasta el 31/12/X1 se estima razonable calcular los VD con una tasa del 3% mensual acumulativo;

d) en ese momento, dicha tasa pasa a ser del 3,5% mensual acumulativa;

e) la tasa de inflación es del 2% mensual;

f) para el cálculo de los VD, los anticipos se asignan a los impuestos devengados más antiguos;

g) las NC requieren el ajuste por inflación y establecen que la medición de los pasivos impositivos debe hacerse por el MTE y considerando la tasa de interés utilizada para la medición inicial de cada partida;

h) para simplificar, se acepta que el impuesto determinado en cada mes se considere devengado al final del mismo.

De acuerdo con el último supuesto, los impuestos devengados en cada mes ($ 10.000) se considerarían pagaderos de este modo (importes en pesos nominales):

Mes	*Importe*	*Vencimiento*			
		31/08/X0	*31/10/X0*	*28/02/X1*	*30/04/X1*
01/X0	10.000	10.000			
02/X0	10.000	10.000			
03/X0	10.000	5.000	5.000		
04/X0	10.000		10.000		
05/X0	10.000		10.000		
06/X0	10.000			10.000	
07/X0	10.000			10.000	
08/X0	10.000			5.000	5.000
09/X0	10.000				10.000
10/X0	10.000				10.000
11/X0	10.000				10.000
12/X0	10.000				10.000
	120.000	25.000	25.000	25.000	45.000

Para calcular el impuesto devengado en cada mes (en moneda del mismo), su cifra nominal se descuenta:

a) con la tasa de interés correspondiente (que hemos supuesto del 3% para los importes devengados hasta noviembre y del 3,5% para el devengado en diciembre); y

b) considerando los plazos (en meses) que surgen del cuadro precedente (por ejemplo, para el importe reconocido en enero se considera un plazo de siete meses, ya que se lo pagará en agosto).

El resumen es el siguiente:

Mes de origen	*Mes de vencimiento*	*Importe nominal*	*Factor de descuento*	*VD*
01/X0	08/X0	10.000	$(1 + 0,03)^7$	8.131
02/X0	08/X0	10.000	$(1 + 0,03)^6$	8.375
03/X0	08/X0	5.000	$(1 + 0,03)^5$	4.313
03/X0	11/X0	5.000	$(1 + 0,03)^8$	3.947
04/X0	11/X0	10.000	$(1 + 0,03)^7$	8.131
05/X0	11/X0	10.000	$(1 + 0,03)^6$	8.375
	(Traspaso)	*50.000*		*41.272*

	(Traspaso)	*50.000*		*41.272*
06/X0	02/X1	10.000	$(1 + 0{,}03)^{8}$	7.894
07/X0	02/X1	10.000	$(1 + 0{,}03)^{7}$	8.131
08/X0	02/X1	5.000	$(1 + 0{,}03)^{6}$	4.187
08/X0	04/X1	5.000	$(1 + 0{,}03)^{8}$	3.947
09/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0{,}03)^{7}$	8.131
10/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0{,}03)^{6}$	8.375
11/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0{,}03)^{5}$	8.626
12/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0{,}035)^{4}$	8.714
		120.000		99.277

Como estamos trabajando con VD, debemos considerar los intereses devengados. Dado que durante el ejercicio la tasa de interés se mantuvo constante, el interés devengado en cada mes puede determinarse aplicando al saldo inicial del pasivo la tasa del 3%. Por ejemplo, para febrero de 20X0 es:

$$3\% \text{ de } 8.131 = 244$$

Para expresar los importes en moneda de cierre, se siguen las reglas habituales:

a) el RECPAM de cada mes (expresado en moneda del mismo) se calcula aplicando la tasa de inflación al saldo inicial del pasivo;

b) los importes devengados en cada mes en concepto de impuesto, interés (nominal) y RECPAM, así como los pagos a cuenta, se corrigen aplicando a sus cifras nominales el coeficiente basado en la tasa de inflación acumulada entre el fin del mes de origen y el 31/12/X0.

Por ejemplo, el RECPAM de febrero es:

a) en moneda de febrero:

$$2\% \text{ de } 8.131 = 163$$

b) en moneda de cierre:

$$163\,(1 + 0{,}02)^{10} = 198$$

El movimiento del pasivo por el ejercicio completo es:

Mes	*Concepto*	*Pesos nominales*		*Pesos de cierre*	
		Movimientos	*Saldos*	*Movimientos*	*Saldos*
01/X0	Impuesto	8.131	8.131	10.110	10.110
02/X0	Interés	244		297	
	(Traspaso)	*8.375*	*8.131*	*10.407*	*10.110*

Mes	Concepto	Pesos nominales		Pesos de cierre	
		Movimientos	Saldos	Movimientos	Saldos
	(Traspaso)	8.375	8.131	10.407	10.110
02/X0	RECPAM			-198	
02/X0	Impuesto	8.375	16.750	10.209	20.418
03/X0	Interés	503		601	
03/X0	RECPAM			-400	
03/X0	Impuesto	4.313		5.155	
03/X0	Impuesto	3.947	25.513	4.717	30.491
04/X0	Interés	765		896	
04/X0	RECPAM			-598	
04/X0	Impuesto	8.131	34.409	9.527	40.316
05/X0	Interés	1.032		1.185	
05/X0	RECPAM			-791	
05/X0	Impuesto	8.375	43.816	9.620	50.330
06/X0	Interés	1.314		1.480	
06/X0	RECPAM			-987	
06/X0	Impuesto	7.894	53.024	8.890	59.713
07/X0	Interés	1.591		1.757	
07/X0	RECPAM			-1.171	
07/X0	Impuesto	8.131	62.746	8.978	69.277
08/X0	Interés	1.882		2.037	
08/X0	RECPAM			-1.358	
08/X0	Pago	-25.000		-27.061	
08/X0	Impuesto	4.187		4.532	
08/X0	Impuesto	3.947	47.762	4.272	78.760
09/X0	Interés	1.433		1.521	
09/X0	RECPAM			-1.014	
09/X0	Impuesto	8.131	57.326	8.629	60.835
10/X0	Interés	1.720		1.789	
10/X0	RECPAM			-1.193	
10/X0	Impuesto	8.375	67.421	8.713	70.144
11/X0	Interés	2.023		2.063	
11/X0	RECPAM			-1.375	
11/X0	Pago	-25.000		-25.500	
11/X0	Impuesto	8.626	53.070	8.799	79.631
12/X0	Interés	1.592		1.592	
12/X0	RECPAM			-1.061	
12/X0	Impuesto	8.714	63.376	8.714	63.376

El saldo final ($ 63.376) puede ser verificado descontando las sumas por pagar con las tasas de interés consideradas para la medición inicial de los impuestos devengados en cada mes y sus respectivas fechas de vencimiento. Cálculos:

Mes de origen	*Mes de vencimiento*	*Importe nominal*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
06/X0	02/X1	10.000	$(1 + 0,03)^2$	9.426
07/X0	02/X1	10.000	$(1 + 0,03)^2$	9.426
08/X0	02/X1	5.000	$(1 + 0,03)^2$	4.713
08/X0	04/X1	5.000	$(1 + 0,03)^4$	4.442
09/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0,03)^4$	8.885
10/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0,03)^4$	8.885
11/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0,03)^4$	8.885
12/X0	04/X1	10.000	$(1 + 0,035)^4$	8.714
		70.000		63.376

Si se considerase el efecto del cambio de tasa (del 3 al 3,5%), se efectuaría una nueva medición del pasivo al 31/12/X0, llevándolo a:

$$70.000 / (1 + 0,035)^4 = 60.998$$

y se reconocería un resultado positivo de:

$$63.376 - 60.998 = 2.378$$

Las diferencias entre los importes nominales y los VD de dichos pasivos pueden ser poco significativas cuando:

a) los plazos para el pago de los impuestos determinados son breves;

b) los pagos a cuenta se aproximan a los impuestos devengados; o

c) las tasas de interés son bajas.

Quizá por esto, algunas NC requieren que los pasivos acumulados por impuestos se midan por sus importes nominales, sin descuento financiero.

c) Imputación entre períodos

Los impuestos facturados a terceros no son costos ni pérdidas, ya que el EEF actúa como un simple agente de percepción.

Es lo que sucede en la Argentina con el IVA que un responsable inscripto en el impuesto factura a un cliente.

La imputación de los impuestos a cargo del EEF debería hacerse siguiendo los criterios generales de asignación de costos resumidos en el apartado

6,2,c), de modo que impacten en los resultados contables de los mismos períodos en que se reconocen los efectos de las operaciones que gravan. Por lo indicado, y excepto en el caso del impuesto sobre las ganancias:

a) los impuestos que sean necesarios para la adquisición de bienes o servicios y no sean recuperables deberían incluirse en los costos de ellos;

b) los ocasionados por resultados o ingresos (incluyendo los provenientes de ventas) deben imputarse a resultados en los mismos períodos que ellos;

c) los que gravan activos afectados a determinadas actividades (sea: inmuebles) deben agregarse a los costos atribuibles a ellas;

d) los que no encuadren en los casos anteriores y correspondan a períodos definidos deberían ser reconocidos como resultados en ellos(9);

e) los restantes deberían cargarse a resultados tan pronto como se los conozca(10).

En el caso del impuesto sobre las ganancias, debe tenerse presente que:

a) una parte del tributo a ser liquidado por un período podría originarse en transacciones cuyos efectos patrimoniales:

   1) se reconocen en el resultado integral pero no integran el resultado contabilizado como tal (se difieren en ORI y se acumulan en ORIA)(11); o

   2) regularizan (contablemente) los aportes de los propietarios;

b) una ganancia o pérdida diferida en un ejercicio podría excluirse de ORIA y reconocerse como resultado en un período posterior, por así requerirlo o permitirlo las NC del caso.

Si se presentase alguna de las situaciones indicadas, el tratamiento del impuesto sobre las ganancias de un período debería apoyarse en la idea de que lo accesorio debe seguir a lo principal. Consecuentemente:

a) cualquier diferimiento de resultados devengados en ORIA debería alcanzar al impuesto que los grava;

b) si los importes diferidos según el inciso anterior son posteriormente reclasificados al resultado de otro período o a resultados acumulados, lo mismo debe hacerse con el impuesto sobre las ganancias relacionado;

---

(9) Así debería procederse con un impuesto sobre el patrimonio neto.

(10) De este modo deberían tratarse los impuestos "por única vez".

(11) Cuando las NC no utilizan el concepto de ORI, las acumulaciones se efectúan en cuentas especiales de patrimonio neto.

c) la reducción en el impuesto sobre las ganancias ocasionada por la deducibilidad de un costo de emisión de títulos de patrimonio que se ha imputado a patrimonio (reduciendo la cifra contable de los aportes de los propietarios) debe asignarse de la misma manera.

Ejemplo 1

Supongamos que:

a) la tasa del impuesto sobre las ganancias es del 30%;

b) por aplicación de determinadas NC, en EEF:

1) revalúa, al cierre del ejercicio 20X1, los activos financieros de cierto tipo de $ 5.000 a $ 4.600 para que queden medidos por sus VR;

2) debita la pérdida de $ 400 a una cuenta de ORI, donde quedará hasta que los activos del caso sean vendidos;

3) vende los activos financieros en 20X2, año en que excluye los $ 400 del ORIA y los reconoce en el resultado del período;

c) la pérdida de $ 400 referida en el inc. b) es deducible impositivamente en el ejercicio de su devengamiento;

d) el resultado impositivo de 20X1 es igual al contable ($ 1.000) menos la deducción de la pérdida indicada;

e) consecuentemente, el impuesto por pagar correspondiente a 20X1 es:

30% de (1.000 - 400) = 300 - 120 = 180

La reducción de este impuesto por pagar atribuible a la deducción de la pérdida ($ 120) debe:

a) acreditarse en 20X1 a otra cuenta de ORI, cuyo saldo debe restarse (en los estados financieros) de la que registra los $ 400;

b) ser transferida a resultados en 20X2, junto con esos $ 400.

De este modo, el importe del resultado diferido en 20X1 y reconocido en 20X2 es el neto del impuesto ($ 280).

Lo expuesto puede reflejarse mediante los siguientes asientos:

a) en 20X1

Resultados diferidos - Activos financieros	400	
Activos financieros		400

Impuesto sobre las ganancias (resultado)	180	
Impuesto sobre las ganancias por pagar		180
Impuesto sobre las ganancias (resultado)	120	
Resultados diferidos - Activos financieros - Impuesto sobre las ganancias		120

b) en 20X2

Resultados financieros	400	
Resultados diferidos - Activos financieros		400
Resultados diferidos - Activos financieros - Impuesto sobre las ganancias	120	
Impuesto sobre las ganancias (resultado)		120

Ejemplo 2

Supongamos que:

a) una entidad financiera participa en la colocación de 10.000 acciones de un EEF, cuyo importe nominal es de un peso por acción, cobrando $ 100 por su intervención (el EEF recibe $ 9.900);

b) los $ 100 son deducibles como gasto en la liquidación del impuesto sobre las ganancias del ejercicio en que tuvo lugar la suscripción;

c) la tasa del impuesto es del 30%;

d) existen ganancias impositivas suficientes para absorber los $ 100.

En el caso, la emisora de las acciones ve reducido el impuesto por pagar en:

30% de $ 100 = 30

Dicho importe se imputará a "aportes de los propietarios".

Por lo tanto:

a) el costo de emisión de las acciones, neto del impuesto sobre las ganancias relacionado es:

100 - 30 = 70

b) en el estado de evolución del patrimonio se computarán aportes de los propietarios por:

$$10.000 - 70 = 9.930$$

Este último importe corresponde a la suma entregada por la entidad financiera ($ 9.900) más el ahorro en el impuesto sobre las ganancias por pagar ($ 30).

Las diferencias entre los impuestos provistos al cierre de un ejercicio y los posteriormente determinados obedecen generalmente a correcciones de errores que deben motivar la corrección retroactiva de:

a) la medida contable asignada al patrimonio inicial;

b) la información comparativa.



El tratamiento de las subvenciones gubernamentales que disminuyen los impuestos por pagar será presentado en el capítulo 23.

D) DESAGREGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS CARGADO A RESULTADOS

El impuesto sobre las ganancias a ser reconocido en resultados debe ser distribuido entre sus principales clases, teniendo en cuenta (como mínimo) los requerimientos de las NC del caso.

Por ejemplo, unas NC podrían requerir que en el estado de resultados se presenten (por sus importes netos del impuesto sobre las ganancias, con exposición de éste), las siguientes clases de resultados:

a) los no incluidos en los incisos siguientes;

b) los producidos por hechos infrecuentes o de naturaleza inusual;

c) los generados por operaciones que se discontinuaron durante el período cubierto por los estados financieros;

d) los ocasionados por tales discontinuaciones (en sí mismas).

E) DECLARACIONES JURADAS POR GRUPOS DE ENTIDADES

La figura que pasamos a estudiar no existe en la Argentina de comienzos de 2014.

Si una controladora liquidase algún impuesto juntamente con una o más de sus controladas, la obligación que se determine debería ser distribuida

entre los miembros del grupo sobre alguna base que sea racional y que permita imputaciones razonables basadas en los criterios ya expuestos.

Lo ideal sería asignar a cada miembro el importe que él habría determinado si hubiese presentado su propia liquidación (individual) del impuesto.

F) Reclamos de las autoridades fiscales

Es posible que un EEF y una autoridad de recaudación o de fiscalización impositiva discrepen sobre la interpretación de la legislación fiscal y que, como consecuencia de ello:

a) por vía administrativa o judicial, la segunda intime al primero al pago de diferencias de impuestos, multas e intereses; o que

b) todavía no se haya recibido intimación alguna, pero sea probable que esto ocurra.

Estas situaciones deberían ser contabilizadas de una manera que resulte coherente con el tratamiento de otras situaciones en las que la cancelación futura de un pasivo no es segura.



Nos referimos a esta cuestión en la sección 5,2.

Al evaluar la probabilidad de que como consecuencia del desacuerdo deban entregarse activos o asumir obligaciones, debe considerarse toda la información que esté disponible sobre los factores relevantes a la controversia.

Ejemplos de elementos a considerar:

a) las decisiones tomadas por la administración del EEF en relación con el conflicto, hasta la fecha de conclusión de las tareas de preparación de los estados financieros;

b) las opiniones de los asesores impositivos y legales;

c) la doctrina y la jurisprudencia existente sobre las cuestiones objeto de controversia (incluyendo fallos arbitrarios);

d) la jurisprudencia del máximo tribunal del país ante la existencia de fallos arbitrarios;

e) el grado de corrupción que pudiere existir en los tribunales con competencia para decidir sobre el caso (12).

---

(12) Un caso en el que particularmente existe corrupción se presenta cuando los tribunales fallan sistemáticamente a favor del Poder Ejecutivo de turno, aunque la razón esté de parte del contribuyente.

Reiteramos que:

a) la emisión y la convalidación de fallos arbitrarios por parte de un Poder Judicial corrupto es un hecho que la contabilidad no puede dejar de considerar;

b) la asignación de medidas contables no debe basarse en lo que sea justo sino en lo que la realidad económica indique.

Por aplicación de los conceptos presentados, un contribuyente deberá reconocer un pasivo fiscal cuando espere un fallo adverso o cuando tenga decidido:

a) acceder a lo requerido por el fisco;

b) llegar a un acuerdo con él; o

c) aprovechar algún régimen de regularización de sus obligaciones impositivas.

Podría también ocurrir que el contribuyente haya reclamado al fisco la devolución de algún impuesto y que éste se niegue a ella. Ésta es una contingencia que debería ser tratada como tal.

G) CUESTIONES RELACIONADAS

En la determinación de los saldos con las autoridades tributarias deben también considerarse los efectos de:

a) los anticipos efectuados al fisco;

b) las retenciones impositivas efectuadas o sufridas;

c) los regímenes de facilidades para el pago de deudas impositivas que se hubieran utilizado;

d) las declaraciones juradas presentadas y los saldos determinados en ellas;

e) las compensaciones de saldos entre impuestos del mismo contribuyente;

f) las transferencias de saldos entre contribuyentes;

g) las absorciones de impuestos de otro contribuyente.



Sobre estos aspectos, consideramos suficiente lo expuesto en *Contabilidad Básica*, (quinta edición, La Ley, 2011).

6,15. NIIF

A) Panorama

No encontramos en las NIIF reglas generales para el reconocimiento y la medición contable de los costos y gastos originados en la adquisición de servicios a terceros o referidas a la imputación de costos en general.

Las otras cuestiones tratadas en este capítulo son abordadas en:

a) la NIC 19, que trata en detalle las cuestiones referidas al tratamiento contable de la mayoría de los costos de los servicios recibidos del personal, a los que denomina "beneficios a los empleados";

b) una regla aislada de la NIC 38 (referida a la contabilización de los intangibles distintos a la plusvalía) en la que se mencionan los anticipos sobre servicios a recibir;

c) la NIC 12, referida al impuesto sobre las ganancias;

d) una disposición de la NIC 20 que es aplicable al mismo impuesto;

e) la interpretación CINIIF 21, referida a los gravámenes distintos al impuesto sobre las ganancias.

B) Beneficios a los empleados

Las reglas de la NIC 19 que no se relacionan con las pensiones y otros beneficios definidos posteriores al retiro están en línea con los criterios expuestos en este capítulo, salvo por lo que sigue.

Solamente deben descontarse los pasivos por beneficios a empleados a ser cancelados dentro de los doce meses siguientes a la recepción de los correspondientes servicios (13). Esta diferenciación:

a) no tiene sustento conceptual alguno;

b) puede generar diferencias de importancia cuando un EEF opera en países con altas tasas de inflación o de interés;

Más razonable sería exigir el descuento financiero cualquiera fuere el plazo estimado de cancelación del pasivo, ya que si su efecto no fuera importante podría trabajarse directamente con importes nominales, aplicando el concepto de significación.

C) Servicios adquiridos a terceros

En esta materia, las NIIF solamente se refieren a los anticipos pagados a proveedores de bienes que se incorporarán a intangibles cuyo reconocimien-

---

(13) NIC 19, párrafos 11 y 52.

to como activo no está admitido por las NIIF. Al respecto, establecen que tales anticipos constituyen activos (14), lo que no resulta totalmente coherente, porque:

a) la asunción de un compromiso para la adquisición de algo que no constituirá un activo se asemeja a un contrato oneroso;

b) la NIC 37 requiere que estos contratos den lugar al reconocimiento de pérdidas;

c) si se acepta el criterio de que los intangibles del caso no son activos, también debería suponerse que los anticipos efectuados tienen un IR nulo.

D) IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS

La NIC 12 establece que deben reconocerse:

a) deudas por los impuestos sobre las ganancias del período y de períodos anteriores que se encuentren impagos (15);

b) activos cuando existan pagos en exceso de dichos importes (16);

c) activos y pasivos por impuestos diferidos, cuando existieren (17).

Los impuestos sobre las ganancias devengados en el período deben imputarse al resultado del mismo, excepto las partes que se relacionen con partidas tratadas como ORI o imputadas a un rubro de patrimonio, que deben ser tratados del mismo modo (18).

⬇ Las reglas de las NIIF que se refieren a los activos y pasivos por impuestos diferidos serán consideradas en el capítulo 18.

E) OTROS GRAVÁMENES

Las reglas de la interpretación CINIIF 21 están en sintonía con los conceptos que presentamos en la sección 6,14.

6,16. "NIIF PARA LAS PYMES"

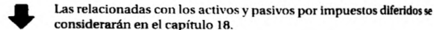
En la NPLP, el tratamiento contable de la generalidad de las remuneraciones (19) es similar al previsto en las NIIF.

---

(14) NIC 38, párrafo 70.
(15) NIC 12, párrafo 12.
(16) NIC 12, párrafo 12.
(17) NIC 12, párrafos 15 y siguientes.
(18) NIC 12, párrafos 58 y 61A.
(19) NPLP, sección 28.

No hay reglas especiales para los servicios recibidos ni para los impuestos distintos al que grava las ganancias.

Las reglas para la contabilización del impuesto sobre las ganancias determinado (20) responden a lo que consideramos adecuado.



Las relacionadas con los activos y pasivos por impuestos diferidos se considerarán en el capítulo 18.

6,17. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La RT 17 contiene reglas para el reconocimiento de pasivos, la consideración de contingencias desfavorables, la medición e imputación de costos y el tratamiento de los costos laborales, que están en línea con las presentadas en este capítulo (21).

La RT 23 requiere que la medición contable de los pasivos por beneficios a largo plazo (a favor de los empleados) se haga por su VD (22).

Sobre la cuestión de los costos laborables, existen también NCL:

a) el art. 229 de la LSC prevé que las ganancias que correspondan a los bonos de participación del personal (que dan derecho a participaciones en ellas) se computen como gastos.

b) el reconocimiento contable de los pasivos devengados por honorarios de directores y síndicos es explícitamente exigido:

1) a las sociedades con cotización, por esta norma de la CNV:

> Los honorarios devengados a favor de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia de la emisora en retribución de sus funciones durante el ejercicio/período deberán considerarse como gasto en ese lapso. En el caso que su determinación esté sujeta a la decisión de la asamblea de accionistas que haya de tratar los estados financieros, se deberá estimar el monto correspondiente (23).

---

(20) NPLP, sección 29.

(21) RT 17, segunda parte, secciones 2.1, 4.7, 4.8 y 5.19.7.

(22) RT 23, segunda parte, sección 10.3.1.

(23) Normas de la CNV (edición 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 14, que alcanza también a las cotizantes que deban aplicar las NIIF.

2) a las entidades financieras, por las normas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (*SEFyC*) del BCRA (24).

En algunas ocasiones, el BCRA permitió diferimientos de los resultados derivados del pago de indemnizaciones o retiros al personal de ciertas entidades financieras, lo cual estaba en conflicto con las NCP.

6,18. US GAAP

La ASC aborda las cuestiones tratadas en este capítulo en sus tópicos 710, 712 y 740, que establecen reglas que están en línea con los criterios que consideramos preferibles en este capítulo, salvo en dos aspectos.

Primero: la ASC no requiere la constitución de provisiones para ausencias por enfermedad pero tampoco se prohíbe su reconocimiento cuando se cumplen las condiciones del caso (25). Para tomar esta decisión, la FASB consideró que:

a) los pasivos de esta índole raramente son significativos;

b) el costo de efectuar las correspondientes estimaciones no se justificaría;

c) dichas estimaciones tendrían un nivel bajo de fiabilidad (26).

Segundo: está prohibido el reconocimiento de un pasivo por beneficios posteriores al empleo ofrecidos como beneficios especiales por terminación de la relación laboral, antes de su aceptación por los empleados (27). Ya señalamos que nos parece más prudente reconocer el pasivo cuando la oferta ya fue formulada, considerando la expectativa existente sobre el número de empleados que la aceptaran.

La ASC trata también algunos temas particulares:

a) en la sección 710-10-25:

1) pagos a sindicatos, que se espera compensen, total o parcialmente, los aumentos a empleados que de otro modo se producirían durante un período;

2) remuneraciones de pago diferido que se invierten en acciones del empleador y se colocan en un fideicomiso;

b) en la 740-10-25:

1) la contabilización de intereses y penalidades fiscales;

---

(24) SEFyC, Régimen informativo, manual de cuentas, hoja 331109.
(25) ASC, párrafos 710-10-25-7 y 710-10-25-8.
(26) SFAS 43, párrafo 15.
(27) ASC, párrafo 712-10-25-1.

2) las consecuencias de un cambio de estatus ante la ley fiscal;

3) los efectos contables de las incertidumbres referidas a la aceptabilidad de las posturas sostenidas al determinar obligaciones impositivas.

No hemos localizado normas que se refieran a la imputación de costos en general y a los costos de servicios adquiridos.

6,19. RESUMEN

Los efectos patrimoniales de la recepción de servicios deben reconocerse contablemente cuando debido a ella ha nacido un pasivo o se ha consumido un activo y el costo del servicio puede medirse de una manera fiable. Un pasivo con el personal puede originarse en disposiciones legales, convenios colectivos de trabajo o decisiones del empleador que generen obligaciones implícitas.

Para determinar el costo (total o parcial) de un servicio adquirido, a la medida contable asignada a la deuda deben restársele cualquier interés que ella incluya y cualquier importe recuperable del gobierno o de otro tercero. Los tributos que no estuvieren incluidos en la factura, deben ser contabilizados por separado.

El costo de los servicios prestados por el personal puede incluir:

a) remuneraciones de pago inmediato;

b) costos de servicios que el EEF suministre directamente o reembolse al personal (o a algunos de sus miembros) de acuerdo con alguna política establecida;

c) remuneraciones diferidas, como las correspondientes a vacaciones y aguinaldos;

d) impuestos u otros aportes patronales sobre las remuneraciones;

e) indemnizaciones por el cese de la relación laboral y otras compensaciones por retiros;

f) compensaciones durante períodos de inactividad;

g) participaciones sobre las ganancias del empleador;

h) pensiones y otros beneficios posteriores al retiro del personal,

i) compensaciones basadas en acciones.

De acuerdo con las reglas generales para la imputación de costos a resultados:

a) los costos de los servicios que se vinculen con ingresos determinados son gastos que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros;

b) si el costo de un servicio no se relaciona con un ingreso específico pero sí con un período, debe asignárselo a éste;

c) los costos de los restantes servicios deben reconocerse en resultados tan pronto como se los conoce.

Los anticipos efectuados para la posterior recepción de un servicio son créditos que desaparecen cuando se lo recibe.

Al practicar ajustes por inflación o efectuar conversiones con el método temporal, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los costos de los servicios recibidos están expresados en moneda del mes de reconocimiento del correspondiente pasivo, aunque hay excepciones.

Las remuneraciones correspondientes a un período de vacaciones pagas constituyen un costo que debería reconocerse en los mismos períodos en que se reciben los servicios que dan derecho a ellas.

En los casos de descansos sabáticos, debe tenerse en cuenta si durante su ausencia el dependiente producirá algo que beneficie a su empleador. De así ocurrir, el costo de esa ausencia debería ser reconocido cuando ella se produzca.

Las ausencias por maternidad, paternidad y otras que puedan gozarse dentro de un límite anual de días deberían medirse basándose en la experiencia y teniendo en cuenta si los días no tomados en un año dado pueden aprovecharse en el siguiente o no.

Los pasivos por ausencias pagas no acumulativas (sea, por enfermedad) deben reconocerse cuando ellas se producen.

Los costos ocasionados por los accidentes de trabajo no cubiertos (o cubiertos insuficientemente) con seguros, deberían reconocerse en el período en que ocurran.

Las compensaciones por retiros (incluyendo las indemnizaciones por despido) deberían motivar el reconocimiento de pasivos cuando su eventual pago tenga origen en hechos ya ocurridos, la probabilidad de que deba concretárselo sea "probable" y su medición contable pueda hacerse fiablemente. Lo mismo debe hacerse con los pagos a efectuar durante períodos de inactividad del empleo.

Los aguinaldos deben reconocerse como costos en los mismos períodos en que se devenguen las remuneraciones que dan derecho a su percepción.

Cuando el devengamiento de remuneraciones de pago inmediato o diferido conlleva el de aportes no recuperables que el empleador deba hacer, los segundos se acumulan junto con las primeras.

Las retribuciones de los miembros de los órganos societarios de dirección y fiscalización deberían ser reconocidas como costos de los períodos a los que correspondan los servicios por ellos prestados.

Las participaciones sobre las ganancias deberían computarse como gastos junto con los resultados que las ocasionan.

De existir demandas judiciales o extrajudiciales no resueltas, deben considerarse las reglas generales para el reconocimiento de pasivos.

Si un EEF consiente el pago de tasas por servicios imaginarios, debería reconocerlas de inmediato en resultados.

Los pasivos generados por los impuestos que gravan resultados o ingresos (incluyendo los provenientes de ventas) deberían dar lugar al reconocimiento:

a) de resultados, en los mismos períodos que dichos resultados o ingresos;

b) de pasivos, cuando se genera una obligación con la correspondiente autoridad de recaudación, debido a la existencia de un "hecho imponible".

Si en la determinación de una obligación impositiva hubiera cuestiones controvertibles, la contabilización debería basarse en:

a) las posturas que podría sostener el EEF;

b) la probabilidad de que ellas sean aceptadas en una eventual inspección de las autoridades impositivas o en un juicio en los que se consideren todos los antecedentes disponibles y relevantes;

c) las disposiciones contenidas por las NC del caso para el tratamiento de casos en que la cancelación de un pasivo es probable pero no es segura.

El impuesto sobre las ganancias a ser reconocido en resultados debe ser distribuido entre sus principales clases, teniendo en cuenta (como mínimo) los requerimientos de las NC del caso.

Si una controladora liquidase algún impuesto juntamente con sus controladas, el importe total que se determine debería ser distribuido entre los miembros del grupo sobre alguna base racional.

Un contribuyente en litigio con una autoridad fiscal deberá reconocer un pasivo cuando espere un fallo adverso o cuando tenga decidido acceder a lo requerido por el fisco, llegar a un acuerdo con él o aprovechar algún régimen de regularización de sus obligaciones impositivas.

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP referidos a las cuestiones estudiadas en este capítulo ya fueron resumidos.

6,20. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Los aportes patronales a cajas de jubilaciones y compañías de seguros de retiros integran el costo de los servicios recibidos del personal.

   b) Los aguinaldos son remuneraciones de pago diferido.

   c) Una provisión para vacaciones genera siempre un RECPAM favorable al EEF.

   d) Una provisión para aguinaldos pagaderos en moneda sobre la base de las remuneraciones nominales de un semestre genera siempre un RECPAM favorable al EEF.

   e) Siempre que exista personal en relación de dependencia, la aplicación de la base contable de acumulación obliga a la constitución sistemática de una provisión para vacaciones.

   f) Deberían reconocerse pasivos por las indemnizaciones por ruptura de la relación laboral cuyo pago sea inevitable y tenga origen en hechos ya ocurridos.

   g) Salvo casos excepcionales, no deberían reconocerse pasivos por indemnizaciones por despido o accidentes de trabajo.

   h) Todas las correcciones de errores cometidos al estimar el impuesto sobre las ganancias por pagar del ejercicio anterior dan lugar al reconocimiento de AREA.

2. Presente una lista resumida de conceptos que podrían integrar el costo de los servicios recibidos del personal.

3. Enuncie los criterios generales de imputación de costos de servicios recibidos del personal.

4. Enuncie los elementos que deberían considerarse para efectuar la medición contable de una provisión para vacaciones a una fecha dada.

5. Indique qué NCL deben aplicar las sociedades que cotizan acciones en la Argentina en relación con los honorarios de directores.

6. SAC S. A. desarrolla sus actividades en un país altamente inflacionario, donde los empleados tienen derecho a un aguinaldo pagadero al final de cada semestre (o cuando se retiren), cuyo importe es la mitad de la mejor remuneración semestral.

   Según cálculos efectuados por la oficina que liquida las remuneraciones, los aguinaldos acumulados devengados por el personal actuante sumaban $ 1.000 al 31/01/X1 y $ 2.230 al 28/02/X1.

En febrero de 20X1, la empresa aumentó todos los sueldos en un 12%. Esto mejoró las remuneraciones usadas como base para liquidar los aguinaldos en la misma medida y fue superior a la inflación del mes (10%).

El 28/02/X1 liquidó y pagó el aguinaldo devengado ($10) a un empleado que se retiró.

Como consecuencia de lo anterior, el pasivo acumulado al 28/02/X1 puede ser comprobado globalmente de este modo (cifras en pesos nominales):

Conceptos	*Pesos*
Pasivo acumulado al 31/01/X1	1.000
Corrección por aumento de remuneraciones (12%)	120
Subtotal	1.120
Aguinaldo sobre las remuneraciones de febrero	1.120
Subtotal	2.240
Aguinaldo liquidado y pagado en el mes	-10
Pasivo acumulado al 28/02/X1	2.230

Calcule, en pesos de fin de febrero de 20X1, la parte del costo laboral de ese mes causado por los aguinaldos.

7. Clávese Ya S. A. tiene un único vendedor, cuya desvinculación hipotética de la empresa habría generado estos pagos en concepto de indemnizaciones por clientela (en monedas de las respectivas fechas):

   a) al 31/12/X0: $ 20.000;

   b) al 31/12/X1: $ 22.300.

   El aumento del pasivo en moneda nominal se debe a la mayor antigüedad del vendedor y a un incremento nominal del 5% en su remuneración, inferior a la inflación del año, que fue del 7%.

   Prepare un resumen del movimiento que debería haber tenido la *provisión para indemnizaciones por clientela* durante el año terminado el 31/12/X1, en pesos nominales y en moneda de cierre.

8. Examinado S. A. recibe, el 25/03/X1, una factura por $ 11.600, por los siguientes conceptos:

Conceptos	*Pesos*
Honorarios por la auditoría de los estados financieros del ejercicio terminado el 31/12/X0	80.000
Menos: facturado a cuenta el 30/11/X0	-70.000
Subtotal	10.000
IVA - 16%	1.600
Total, pagadero de inmediato	11.600

La auditoría se llevó a cabo entre mayo de 20X0 y marzo de 20X1. Se estima que su grado de avance al 31/12/X0 era del 60%.

Indique cómo contabilizar la factura referida de acuerdo con los distintos criterios mencionados en este capítulo y sin considerar los efectos de la inflación.

6.21. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Correcto.

   c) Incorrecto. No genera RECPAM alguno porque no es un pasivo monetario.

   d) Incorrecto. Es un pasivo en moneda pero si hubiese deflación generaría un RECPAM desfavorable.

   e) Correcto.

   f) Correcto.

   g) Correcto.

   h) Incorrecto. Puede ocurrir que el error tenga que ver con un componente del impuesto que haya sido previamente imputado a ORIA, en cuyo caso la corrección debería seguir el mismo camino.

2. La lista podría incluir:

   a) remuneraciones de pago inmediato;

   b) costos de servicios prestados directamente o reembolsados al personal;

   c) remuneraciones diferidas de pago inevitable;

   d) impuestos u otros aportes patronales sobre las remuneraciones;

   e) indemnizaciones por cese de la relación laboral y otras compensaciones por retiros;

   f) compensaciones a miembros del personal que no presta servicios;

   g) participaciones sobre las ganancias del EEF;

   h) pensiones y otros beneficios posteriores al retiro del personal,

   i) compensaciones basadas en acciones.

3. Son los siguientes:

a) los costos de los servicios que se vinculen con ingresos determinados son gastos que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros;

b) si el costo de un servicio no se relaciona con un ingreso específico, pero sí con un período, debe imputárselo a éste;

c) los costos de los restantes servicios deben reconocerse en resultados tan pronto como deba reconocérselos.

4. Deberían considerarse:

a) los importes a pagar por el año o período cubierto por las vacaciones, de acuerdo con los días que se ausentará cada miembro del personal y las remuneraciones vigentes a la fecha del cómputo;

b) la proporción ya transcurrida de ese período.

5. Los honorarios de los directores deben imputarse como gasto del período en que ellos cumplen sus funciones.

6. El cargo debe ser igual a la suma algebraica de estos conceptos:

Conceptos	*Importes*
Corrección bruta de los aguinaldos de enero por aumento de remuneraciones (12% de 1.000)	120
Corrección monetaria de la provisión para aguinaldos al 31/01/X1 (10% de 1.000)	-100
Corrección (neta de la inflación) de los aguinaldos devengados en meses anteriores	20
Aguinaldos de febrero calculados sobre la base de las remuneraciones vigentes	1.120
Total del mes en costos por aguinaldos	1.140

El movimiento de la provisión para aguinaldos debe haber sido éste:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente de ajuste*	*Pesos de cierre*
Saldo al 31/01/X1	1.000	1,10	1.100
Costo del mes	1.240	Ver arriba	1.140
Liquidado en el mes	-10	1,00	-10
Saldo al 28/02/X1	2.230	1,00	2.230

7. El movimiento de la provisión debería haber sido éste:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente de ajuste*	*Pesos de cierre*
Saldo al 31/12/X0	20.000	1,07	21.400
Provisión del ejercicio	2.300		900
Saldo al 31/12/X1	22.300	1,00	22.300

8. Si el servicio facturado se imputase al período de emisión de la factura (criterio inadecuado), el asiento sería como éste:

Costos de auditoría - honorarios	10.000	
IVA - Crédito fiscal	1.600	
Proveedores		11.600

Si los costos de los servicios se reconociesen como gastos en los períodos en que se los recibió, el total de honorarios ($ 80.000) debería cargarse en un 60% ($ 48.000) al ejercicio 20X0 y en un 40% ($ 32.000) al ejercicio 20X1. En tal caso:

a) al 31/12/X0 debía estar contabilizado un anticipo a proveedores de $ 22.000 (la diferencia entre los $ 70.000 facturados y el importe reconocido como gasto en 20X0 ($ 48.000);

b) en 20X1 deberían contabilizarse uno o más asientos cuya combinación sea:

Costos de auditoría - honorarios	32.000	
IVA - Crédito fiscal	1.600	
Anticipos a proveedores		22.000
Proveedores		11.600

Si los costos de la auditoría se imputasen totalmente al año a cuyos estados financieros corresponde (*criterio* inadecuado), al 31/12/X0 debió existir una provisión por la parte a ser facturada en el año 2.0X1 ($ 10.000). En consecuencia, la combinación de los asientos por la factura recibida y por la reversión de la provisión constituida sería:

Provisión para honorarios de auditoría	10.000	
IVA - Crédito fiscal	1.600	
Proveedores		11.600

Por último, si los costos de la auditoría se imputasen totalmente al ejercicio de su completamiento, el importe facturado en 20X0 ($ 70.000) debía figurar como un anticipo a proveedores al cierre de ese ejercicio, y en 20X1 deberían contabilizarse asientos cuya combinación sea:

Costos de auditoría - honorarios	80.000	
Anticipos a proveedores		70.000
IVA - Crédito fiscal	1.600	
Proveedores		11.600

Capítulo 7

Compensaciones basadas en acciones

7,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo abordaremos las cuestiones de reconocimiento y medición contable de los costos causados por la adquisición de bienes, servicios o derechos de uso a cambio de una contraprestación que se basa, directa o indirectamente, en el valor de las acciones del EEF o de otra entidad.

Podrían otorgarse compensaciones de este tipo a empleados del EEF o a otras partes (los habitualmente denominados "proveedores").

La cuestión podría haber sido tratada en el capítulo anterior, pero debido a su complejidad y a sus particularidades, preferimos asignarle un capítulo separado.

También nos referiremos al tratamiento de las cuestiones indicadas en las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP.

7,2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

a) Compensaciones al personal

Los planes de compensaciones al personal basados en acciones estipulan normalmente:

a) cuáles son los requisitos que los potenciales receptores de ellas deben cumplir para adquirir el derecho irrevocable de recibirlas;

b) qué es lo que recibirán quienes los cumplan.

Para que un empleado adquiera el derecho irrevocable de recibir compensaciones como las indicadas, suelen establecerse condiciones de índole variada.

Ejemplos:

a) la pertenencia del empleado a determinada categoría gerencial a cierta fecha;

b) su permanencia en el EEF (o en otra entidad que integre el mismo grupo económico);

c) el logro (medible objetivamente) de determinadas metas; o

d) dos o tres de dichas condiciones.

Por lo indicado, por cada remuneración basada en acciones existe:

a) una "fecha de otorgamiento", en que el empleador se compromete a otorgar los beneficios previstos;

b) una "fecha de consolidación" (1), en que el empleado adquiere el derecho irrevocable de recibir la compensación estipulada;

c) una "fecha de cancelación", en que el empleador cumple con su compromiso;

d) cuando la remuneración consiste en la entrega de opciones, un período dentro del cual puede ejercérselas.

Un plan sólo debería considerarse compensatorio de servicios prestados si las condiciones establecidas en él otorgasen al receptor de la remuneración alguna ventaja respecto de los demás accionistas.

Otorgar a un empleado el derecho de suscribir acciones del EEF en determinada fecha y por su precio de mercado no implicaría ninguna compensación especial, ya que las acciones podrían ser compradas por el mismo precio sin necesidad de ejercer la opción.

Es posible que una compensación de este tipo consista en:

a) un número determinado de acciones, que el EEF podría emitir o adquirir en el mercado;

b) efectivo por el valor de esas acciones a la fecha de cancelación del compromiso;

c) opciones para la suscripción de acciones por un precio determinado, que pueden ser ejercitables no después de cierta fecha;

(1) *Vesting date.*

d) el valor de esas opciones a la fecha de su ejercicio (2), pagadero:

1) en efectivo; o

2) en acciones;

e) el "derecho de apreciación" de un número dado de acciones (3), pagadero:

1) en efectivo; o

2) en acciones;

f) una combinación de dos o más de los elementos indicados en los incisos anteriores;

g) una entre dos o más de las compensaciones indicadas, a opción del beneficiario.

En consecuencia, las compensaciones estudiadas en este capítulo se cancelan normalmente, mediante la entrega de:

a) acciones (propias o de un integrante del grupo económico al que pertenece el EEF) emitidas o adquiridas; o de

b) efectivo.

Un plan implicaría la entrega de "opciones recargables" (4) si estableciese que:

a) a la fecha de ejercicio de las opciones entregadas inicialmente, el receptor de las remuneraciones reciba nuevas opciones;

b) el episodio podría repetirse indefinidamente o un número determinado de veces.

Puede encontrarse más información sobre este tipo de opciones en:

Saly, Jane; Jagannathan, Ravi y Huddart, Steven J., *Valuing the Reload Features of Executive Stock Options*, Accounting Horizons, septiembre de 1999, páginas 219-240.

Los compromisos que obliguen a la emisión segura o potencial de acciones deben ser precedidos por el cumplimiento de los pasos legales necesarios.

---

(2) Normalmente, debería ser la diferencia entre el precio de mercado de las acciones que el titular de las opciones podría suscribir y el efectivo que el empleado debería desembolsar si ejerciese la opción.

(3) El exceso de su valor de mercado sobre un precio de referencia.

(4) *Reload options.*

Donde exista el derecho de suscripción preferente de las acciones que se emitan (5), será necesario que los accionistas actuales renuncien a él. Esto sería innecesario si el EEF comprase las acciones a entregar.

B) COMPENSACIONES A PROVEEDORES

Las compensaciones en acciones pueden también otorgarse a proveedores externos. En estos casos no suelen existir otros compromisos que el suministro de los correspondientes bienes, servicios y derechos de uso, de modo que:

a) la "fecha de otorgamiento" suele coincidir con la "fecha de consolidación" o ser muy cercana a ella;

b) las incertidumbres referidas al cumplimiento de las cláusulas que otorgan el beneficio irrevocable a la compensación en acciones se resuelven rápidamente.

7,3. RECONOCIMIENTO CONTABLE

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Cuando un plan de compensaciones en acciones otorga derechos que no carecen de valor, los beneficios otorgados implican un costo, que también existiría si:

a) esos derechos fuesen vendidos; y

b) el producido de su venta se emplease para el pago de mayores salarios nominales o para la cancelación de pasivos con proveedores.

El valor de esos derechos debería dar lugar al reconocimiento de un pasivo (y de un costo) cuando sea probable que los receptores de las compensaciones en acciones cumplan con las obligaciones requeridas para la adquisición irrevocable de sus derechos.

Cuando la contraparte es un proveedor externo, la irrevocabilidad de las compensaciones en acciones suele concretarse con la recepción de los bienes, servicios o derechos de uso del caso.

Cuando los servicios se reciben de empleados, la irrevocabilidad puede ser incierta, por lo que sería razonable que solamente se reconozcan costos de servicios cuando se la considere "probable" de acuerdo con la definición

(5) En la Argentina, está previsto por el artículo 194 de la LSC.

dada al concepto entrecomillado a los efectos del reconocimiento de la generalidad de los pasivos.


Nos referimos a esta cuestión en la sección 5,2.

La probabilidad de que la compensación basada en acciones se concrete, debería revisarse cada vez que se preparen estados financieros, oportunidad en que tendrían que efectuarse las correcciones de estimaciones que correspondieren.

B) OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO CONTABLE

Aunque los argumentos favorables al reconocimiento de los costos de los planes de compensaciones basados en acciones parecen indiscutibles, hasta fines del siglo XX se presentaba una situación que ha sido así descripta:

> (...) En algunas jurisdicciones, la ausencia de guías contables claras ha permitido el florecimiento de un número de conceptos equivocados, en particular la idea de que las transacciones que involucran la compra de servicios a los empleados con acciones u opciones sobre acciones no tienen costo y que, por lo tanto, no deberían ser reconocidas en los estados financieros (6).

Nuestra percepción es que la falta de reconocimiento contable de los costos en cuestión obedecía menos a la falta de guías contables claras que al interés de algunos directores de empresas en presentar estados financieros en los que:

a) no se mostrase el verdadero nivel de sus propias remuneraciones;

b) se informase una rentabilidad superior a la real, gracias al cómputo de un patrimonio menor y de una ganancia mayor.

Esos intereses solían ser defendidos diciendo que el reconocimiento contable de tales costos tendría "consecuencias económicas indeseables", como éstas:

a) desalentaría la creación de planes de remuneraciones basadas en el otorgamiento de opciones para la suscripción de acciones;

b) en consecuencia, afectaría el empleo, la actividad económica y la recaudación de impuestos.

---

(6) CROOK, KIMBERLEY (autora principal), *Accounting for Share-Based Payment*, IASC, 2000, página xi.

En relación con estos argumentos, compartimos estas opiniones de la IASB:

a) el papel de la contabilidad es el de informar las transacciones y hechos de una manera neutral y no el de dar tratamientos "favorables" a determinadas operaciones para alentar a las entidades a involucrarse en ellas;

b) lo segundo dañaría la calidad de la información financiera;

c) la omisión de gastos en los estados financieros no cambia el hecho de que ellos han sido incurridos, de modo que produce una estimación en exceso de las ganancias informadas;

d) en tal caso, los estados financieros no serían neutrales, serían menos transparentes y podrían engañar a sus usuarios;

e) también se afectaría la comparabilidad, pues los gastos causados por los planes de compensaciones basados en acciones varían de EEF en EEF, de sector en sector y de año en año;

f) más fundamentalmente, la responsabilidad de informar se deteriorαría porque las entidades no estarían contabilizando transacciones en las que se han embarcado, así como las consecuencias de ellas (7).

7,4. MEDICIÓN INICIAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Cuando se adquieren bienes, servicios o derechos de uso a un proveedor externo y éste recibe compensaciones basadas en acciones, resulta razonable la aplicación del supuesto de que el valor de ellas es el importe que él EEF habría pagado si la transacción se hubiera cancelado al contado.

Si se adquiriese una máquina cuyo precio de contado fuera de $ 94 y se entregasen 20 acciones propias sin cotización, emitidas al efecto, y con valor nominal unitario de un peso, el asiento sería:

Maquinarias	94	
Capital social		20
Aportes no capitalizados – primas de emisión de acciones		74

(7) Material acompañante de la NIIF 2, párrafo BC60.

En casos excepcionales debería procederse a la inversa: estimar el VR de las acciones y emplearlo luego para medir el costo de los bienes, servicios o derechos adquiridos. Para que esto se justifique:

a) el precio de contado de esos bienes, servicios o derechos no debería ser directamente determinable, lo que muy raramente debería ocurrir; y

b) la estimación del VR de las acciones debería ser más fiable que la del referido precio de contado.

El caso de los servicios laborales es distinto porque la medición fiable de su valor sólo sería posible si pudiera estimarse la remuneración que el beneficiario demandaría si ella consistiera únicamente en dinero. Sólo bajo este supuesto, el valor de la compensación en acciones podría medirse mediante la comparación entre esa remuneración y el efectivo realmente entregado al beneficiario.

Supongamos que una persona está dispuesta a ejercer una gerencia y aceptaría dos alternativas de remuneración mensual:

a) 15.000 pesos mensuales;

b) 10.000 pesos mensuales más un número dado de acciones del empleador.

En tal caso, podría presumirse que la compensación mensual en acciones equivale a:

$$15.000 - 10.000 = 5.000$$

En los restantes casos, es razonable proceder como indican las NIIF y los US GAAP:

a) primero, estimar el VR de la compensación en acciones;

b) luego, emplear ese importe para medir el costo laboral.

En las páginas que siguen, nos referiremos a la asignación de valores a diversas compensaciones laborales basadas en acciones.

B) PAGOS EN ACCIONES

La asignación de medidas contables a las remuneraciones pagaderas en acciones debería hacerse sobre la base de los VR de éstas. No debería tomarse su VNR porque cualquier venta de las acciones del caso se produciría después de su entrega, de modo que los correspondientes costos de enajenación quedarían a cargo de su receptor y no serían costos del empleador.

Parte de la remuneración del gerente de comercialización de Incentivo S. A. está constituida por acciones de ésta.

En un mes dado, dicho ejecutivo adquiere el derecho de recibir 100 acciones de valor nominal unitario $ 1. La cotización promedio de esas acciones durante el mes fue de $ 1,38.

Los asientos relacionados podrían ser del siguiente tenor:

a) en el mes referido:

Gastos de comercialización – remuneraciones	138	
Aportes no capitalizados – personal		138

b) cuando se emiten las correspondientes acciones:

Aportes no capitalizados – personal	138	
Capital - valor nominal		100
Aportes no capitalizados - primas de emisión de acciones		38

Si las acciones no tuvieran un precio de mercado, su VR debería ser estimado utilizando un modelo matemático que:

a) refleje lo más adecuadamente posible la forma en que dos partes independientes, interesadas y bien informadas podrían fijar dicho precio;

b) pueda ser alimentado con datos fiables.

Dentro de este enfoque, en la NPLP se indica que primero deberían considerarse:

a) transacciones recientes con las acciones del EEF; o

b) alguna valuación independiente y cercana del EEF o de sus principales activos (8).

Si el enfoque anterior fuera de aplicación imposible, podría estimarse el importe que el empleador habría recibido por la emisión de acciones pagaderas en efectivo. Repetimos que esto podría lograrse comparando:

a) la remuneración que el empleado habría recibido el beneficiario si se la liquidase totalmente en efectivo; y

(8) NPLP, párrafo 26.10.

b) la parte realmente pagada en dinero.

Sin embargo, esta alternativa no está prevista en las NC que conocemos.

Si el cálculo anterior tampoco pudiera hacerse sobre bases fiables, el problema no tendría solución. Medir las acciones por el importe que resulta de aplicar el método de la participación no es un procedimiento satisfactorio cuando existen intangibles importantes que no están reconocidos en la contabilidad del EEF.

c) OPCIONES NO RECARGABLES

El caso de las opciones es más complicado que el de las acciones porque:

a) los plazos establecidos para el ejercicio de las opciones otorgadas al personal suelen ser de varios años mientras que los plazos de las opciones con cotización pública raramente llegan a doce meses;

b) cuando la venta de las opciones recibidas como remuneración está prohibida, no puede formarse un mercado específico para ellas;

c) en consecuencia, es poco frecuente que se cuente con un precio de mercado utilizable para su medición contable.

Ante la inexistencia de valores de mercado debería recurrirse a modelos de fijación de precios que:

a) consideren los elementos que dos partes independientes, interesadas y bien informadas tendrían en cuenta para acordar un precio;

b) puedan ser alimentados con datos fiables.

Dentro de ellos, la NPLP da prioridad a los modelos que consideren datos observables en el mercado, como los precios de las acciones en transacciones recientes (9).

Algunas personas cuestionan la aplicación práctica del empleo de modelos de fijación de precios argumentando que ninguno de los disponibles es suficientemente confiable. La FASB refutó los argumentos de este tipo al exponer los fundamentos de su SFAS 123R, donde puede leerse:

> La Junta no encuentra que estas aseveraciones sean persuasivas. Durante el curso de su trabajo sobre los pagos basados en acciones, la Junta y su personal dedicaron cientos de horas a comprender los modelos de valuación disponibles y la manera en que ellos pueden ser aplicados para estimar el valor razonable de las

---

(9) NPLP, párrafo 26.11.

> opciones de acciones al personal y de los instrumentos similares. Este trabajo abarcó discusiones con muchos expertos en valuación, incluyendo a aquéllos que desarrollaron algunos de los modelos más extensamente usados y familiares. Sobre la base de tal trabajo, la Junta concluyó que las entidades pueden desarrollar estimaciones del valor razonable de los instrumentos de capital, incluyendo las opciones para suscribir acciones otorgadas a los empleados que sean lo suficientemente confiables para el reconocimiento en los estados financieros. La Junta concluyó en consecuencia que el empleo del método basado en el valor razonable requerido por esta Declaración mejorará no sólo la pertinencia y fiabilidad de los estados financieros sino su credibilidad (...) (10)

La IASB ha indicado que el modelo de fijación de precios a considerar debería contemplar, como mínimo:

a) el precio de ejercicio de la opción;

b) el plazo establecido para dicho ejercicio;

c) el precio corriente de las acciones subyacentes;

d) la volatilidad esperada para el precio de la acción;

e) los dividendos que se espera recibir; y

f) una tasa de interés libre de riesgos (11).

Los modelos más conocidos para la fijación de precios de opciones son el de Black, Scholes y Merton y el de Cox, Ross y Rubinstein (denominado "binomial"). El primero se basa en una fórmula única, de modo que los datos que procesa se suponen constantes a lo largo de la vida de la opción. Esta simplificación lo hace inadecuado para la estimación de valores de opciones con plazo de ejecución extendido.

El modelo binomial es más flexible porque:

a) la duración total de la opción se divide en períodos cortos;

b) al final de cada período se realiza una estimación del valor que tendrá la opción al cierre del siguiente;

c) en consecuencia, es posible cambiar los supuestos básicos cada vez que se realiza una nueva estimación.

Por esta razón, se lo considera preferible, aunque requiera:

(10) SFAS 123R (de 2004), párrafo B60.
(11) NIIF 2, párrafo B6.

a) un mayor número de evaluaciones basadas en el criterio profesional; y

b) un procesamiento más complejo de los datos.

Para mayor información y consideraciones prácticas, ver:

Hemmer, Thomas; Matsunaga, Steve y Shevlin, Terry, *Estimating the "Fair Value" of Employee Stock Options with Expected Early Exercise*, Accounting Horizons, diciembre de 1994, páginas 23-42.

Betancourt, Luis; Baril, Charles P. y Briggs, John W., *How to Excel at Options Valuation*, Journal of Accountancy, diciembre de 2005, páginas 57 y siguientes.

Un problema que podría plantearse es que ningún modelo adecuado pudiera ser alimentado con datos fiables. Tanto la IASB como la FASB proponen que, en tal caso, la medición del costo de los servicios recibidos:

a) se haga inicialmente por el "valor intrínseco" de la opción, que es la diferencia positiva (cuando existe) entre:

1) el precio de mercado de las acciones que podrían suscribirse ejerciendo la opción; y

2) su precio de ejercicio (12);

b) se revise cada vez que se preparen estados financieros, hasta que la opción se ejerza o caduque, imputando los ajustes a los resultados de cada período (13).

El empleo del "valor intrínseco":

a) produce mediciones distintas a las que resultarían de considerar del VR de la opción porque no refleja los efectos:

1) del plazo establecido para su ejercicio;

2) de la volatilidad esperada del precio de la acción;

3) de los dividendos que se espera recibir; y

4) del valor tiempo del dinero; pero

b) puede constituir una solución cuando no es posible medir otros atributos de la opción; y

c) permite reconocer, a la larga, todo el costo incurrido con motivo del servicio recibido, ya que el valor intrínseco de una opción debería:

(12) Si la diferencia fuera negativa, el valor intrínseco de la opción sería nulo.
(13) NIIF 2, párrafo 24 y SFAS 123R, párrafo 25.

1) aproximarse a su precio a medida que se acerca su fecha de vencimiento;

2) converger con ese precio, llegada ésta.

Supongamos que en la fecha de vencimiento de una opción cuyo precio de ejercicio es $ 80, el precio de mercado de la acción subyacente es $ 100. En este caso y si no hubiera costos de las transacciones bursátiles:

a) al valor intrínseco de la opción sería:

100 - 80 = 20

b) el precio de la opción también debería ser $ 20, porque ese precio, sumado al de ejercicio, permitiría adquirir una acción con el mismo costo que si la adquiriese en el mercado.

Claro está que cuando se aplica el criterio indicado, el costo final de la compensación en opciones no se refleja totalmente en el período de recepción de los servicios laborales porque sus correcciones periódicas se imputan como gastos en sucesivos ejercicios.

La cuestión es opinable y de difícil solución, por lo que nos gustaría conocer otros pareceres.

Si se llegase a la conclusión de que ninguna medición inicial del costo de los servicios pagados mediante la entrega de opciones es fiable, recién podría reconocérselo cuando se disponga de una medida que lo fuere, lo que sucedería en un ejercicio posterior al de recepción de tales servicios. En el intervalo, la falta de reconocimiento del costo debería informarse en los estados financieros.

D) OPCIONES RECARGABLES

El valor añadido por una cláusula de recarga de opciones existe pero las NC que conocemos no requieren que se lo reconozca a la fecha de su otorgamiento inicial porque no se ha encontrado cómo asignarle una medida fiable. En relación con la cuestión, la IASB ha señalado que:

a) algunos académicos indican que la valuación de las opciones recargables es posible;

b) pese a ello, la valuación sería impracticable si existieran incertidumbres significativas como las relacionadas con la cantidad de recargas y los momentos en que ellas ocurrirán (14).

---

(14) Material acompañante de la NIIF 2, párrafo BC190.

E) DERECHOS DE APRECIACIÓN DE ACCIONES

Los costos de las remuneraciones consistentes en estos derechos deberían medirse considerando los VR de los conceptos que integran la fórmula correspondiente.

Supongamos que:

a) a fines de 20X0 se establece que si al 31/12/X6 el gerente general de Apreciación S. A. no se ha desvinculado de la empresa, recibirá un importe igual a la valorización que sufran 100.000 acciones de ésta desde la fecha del convenio, en que se cotizan en $ 2,20 cada una;

b) para liquidar el pago a efectuar al gerente general:

   1) se partirá la cotización de la acción al 31/12/X6;

   2) se le agregará el porcentaje en que haya aumentado el capital nominal con motivo de capitalizaciones de ganancias o de aportes no capitalizados;

   3) al importe así obtenido se le sumarán los dividendos por acción declarados entre el 31/12/X0 y el 31/12/X6, capitalizados hasta esta última fecha con una tasa de interés del 6% anual;

   4) al resultado obtenido en el paso anterior se le restará $ 2,20;

   5) el importe resultante será multiplicado por 100.000;

c) se considera probable que el gerente permanezca en la empresa al 31/12/X6;

d) al 31/12/X1 las acciones se cotizan en $ 2,43 cada una y no ha habido distribuciones de dividendos ni capitalizaciones de ganancias o aportes no capitalizados.

Por lo tanto, el ejercicio 20X1 debe recibir un cargo igual a:

$$100.000\ (2,43 - 2,20) = 23.000$$

F) UN CASO DE FUERTE LOBBYING CONTRA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES EN OPCIONES POR SU VALOR RAZONABLE

Antes de que la FASB emitiera (en 2004) una NC que obliga a contabilizar las compensaciones en opciones por su VR, pudo observarse un importante *lobbying* empresario que contó con aliados en el Congreso de los Estados Unidos.

Hasta mediados de la década del noventa, los US GAAP sobre compensaciones en opciones estaban contenidas en la opinión 25 de la APB (de 1972), que se limitaba a requerir el reconocimiento del ya referido *valor intrínseco* de las opciones otorgadas, que es un criterio menos realista que el de considerar sus VR.

Con la opinión 25, un empleador podía diferir el reconocimiento de gastos por compensaciones en opciones, ya que:

a) a la fecha de lanzamiento de una opción para suscribir acciones, su valor intrínseco es inexistente o muy bajo;

b) recién a medida que el valor intrínseco de una opción entregada a un empleado se acerca a su precio se van reconociendo los correspondientes costos laborales, con cargo a los resultados de los ejercicios en que se adecua su medida, lo que implica que el costo total de la compensación queda diluido en los resultados de varios períodos y no se reconoce de inmediato.

En la década del noventa, la FASB propuso que la medición de los costos de las remuneraciones basadas en opciones se hiciera considerando su VR a la fecha de su otorgamiento. Molestas, muchas empresas ejercieron un fuerte *lobbying* para lograr que dicha entidad desistiera de su posición. Influido por estas acciones, el Senado emitió una declaración en la que afirmaba:

a) que el tratamiento contable propuesto por la FASB tendría graves consecuencias para el sector de negocios nuevos que descansa en el trabajo de emprendedores y disminuiría el número de planes de opciones a los empleados;

b) que la FASB no debería cambiar las normas existentes.

Tan fuerte fue la presión que en su SFAS 123 (de 1995), la FASB terminó por:

a) recomendar la medición de las opciones por sus VR; pero

b) admitir la continuidad del empleo de las normas de la opinión 25, en cuyo caso los estados financieros debían informar los importes del resultado del período y de la ganancia por acción (cuando debiera presentársela) que se habrían expuesto si se hubiese aplicado el método preferible (15).

Al fundamentar su decisión, la FASB señaló:

> La Junta sigue creyendo que los estados financieros serían más pertinentes y representativos si los valores razonables estimados de las opciones de accio-

(15) Este requerimiento informativo también motivó oposiciones, pero éstas no fueron exitosas.

nes entregadas a los empleados se incluyeran en la determinación del resultado neto de la entidad, del mismo modo que se incluyen otras formas de remuneración. Hacerlo sería coherente con la contabilización de los costos de las restantes mercaderías y servicios recibidos como contraprestación de instrumentos de capital (...)

La Junta cree que la exposición de los efectos pro forma del reconocimiento del costo de la remuneración de acuerdo con el método basado en valor razonable suministrará nueva información relevante que será de valor para los mercados de capital y así alcanzará algunos pero no todos los objetivos originales del proyecto. Sin embargo, la Junta también sigue creyendo que la exposición no es un sustituto adecuado del reconocimiento de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en los estados financieros (...). La Junta eligió una solución basada en la exposición (...) para poner fin al disgregador debate de esta cuestión y no porque crea que esa solución sea la mejor manera de mejorar la información contable (16).

La emisión de este pronunciamiento tuvo cinco votos a favor y dos en contra. John M. Foster y James J. Leisenring opinaron que el método que la SFAS 123 consideraba preferible debería ser el único admitido.

Para una descripción más amplia de los episodios ocurridos hasta la sanción de la SFAS 123, ver:

Zeff, Stephen, *The U. S. Senate Votes on Accounting for Employee Stock Options*, en Zeff, Stephen y Dharan, Bala G., *Readings & Notes on Financial Accounting*, quinta edición, McGraw-Hill, 1997, páginas 507-517.

En marzo de 2003, la FASB resolvió revisar las disposiciones de la SFAS 123. Conociendo este hecho y la posición del organismo contraria el empleo del método basado en el valor intrínseco, los interesados en impedir la adopción del método basado en los VR o de limitar los efectos de su aplicación, iniciaron un nuevo lobbying, con apoyo de algunos miembros del Congreso, donde (buscando anticiparse a las acciones de la FASB) en noviembre de 2003 se presentaron dos proyectos de ley idénticos:

a) el H. R. 3574, que ingresó en la Cámara de Representantes;

b) el S. 1890, que tuvo entrada en el Senado.

---

(16) SFAS 123, párrafos 61-62.

Ambos proponían el dictado de una ley según la cual:

a) sólo debían reconocerse contablemente las opciones otorgadas a los cinco ejecutivos principales, lo que es irracional, arbitrario y contrario a cualquier MC existente;

b) el correspondiente costo debería medirse considerando el VR de las opciones otorgadas, pero en el caso de aplicarse un modelo de valuación debía presumirse nula a la volatilidad del precio de las acciones subyacentes;

c) estas obligaciones no alcanzarían a algunos EEF.

Ante este intento de darle un sustento legal a la emisión y publicación de estados financieros falsos, la FASB mantuvo su posición y el 14 de junio de 2004 los fideicomisarios de la fundación de la cual ella depende emitieron el siguiente comunicado:

> La Financial Accounting Standards Board (FASB), después de un extenso análisis y con un debido proceso público cuidadoso, emitió el 31 de marzo de 2004 una propuesta referida a la contabilización de las opciones para la suscripción de acciones otorgadas a empleados y otras compensaciones basadas en acciones. Como fideicomisarios de la Financial Accounting Foundation (FAF) no tomamos posiciones sobre las propuestas de emisión de normas de la FASB; dejamos la compleja tarea de emisión de normas contables a los expertos que integran la FASB. Sin embargo, cuidamos profundamente la integridad y la independencia del proceso de emisión de normas, a las que consideramos amenazadas por recientes propuestas legislativas.
>
> Por lo tanto, nos oponemos fuertemente a cualquier legislación existente o propuesta que pueda socavar la independencia de la FASB mediante la anticipación, el desconocimiento o la postergación de los esfuerzos que la FASB tiene en curso para mejorar la contabilización de las compensaciones basadas en acciones. Creemos que una vez que el Congreso comience a emitir normas contables a través de su proceso político, la integridad de la emisión de las normas contables estadounidenses y la credibilidad de la información financiera estadounidense será peligrosamente comprometida. Si el Congreso envía el mensaje de que los intereses especiales pueden, a través de la legislación, abatir el juicio contable experto obtenido a través del proceso debido, las mejoras necesarias y oportunas en la información finan-

ciera se transformarán probablemente en imposibles. También nos oponemos fuertemente a tal legislación porque ella impediría severamente los importantes esfuerzos de los fideicomisarios de la FAF y de la FASB para alcanzar la convergencia internacional de normas contables de alta calidad que permitan que los mercados globales de capitales sirvan mejor a las necesidades de las compañías e inversores estadounidenses.

La fundamental importancia que para nuestros mercados de capitales tiene la emisión de normas contables por parte del sector privado independiente fue recientemente reexaminada y reafirmada por el Congreso a través de la ley Sarbanes-Oxley de 2002 y por la U. S. Securities and Exchange Commission (SEC) en su Declaración de Política de abril de 2003. Desde su creación en 1972, la FAF ha actuado para preservar la independencia de la emisión de normas contables en el sector privado de modo que la FASB pueda desarrollar normas de una manera meticulosa, objetiva y abierta. Creemos que estos esfuerzos han contribuido al éxito de la FASB en el desarrollo de normas de contabilización e información financiera que fortalece a nuestros mercados de capitales y a nuestra economía al permitir la asignación eficiente de recursos basados en información financiera sólida, creíble y despojada de sesgos. Nosotros, los fideicomisarios de la FAF (...) urgimos firmemente al Congreso a rechazar propuestas que puedan hacer fracasar y sustituir el proceso de la FASB para establecer normas contables para las opciones otorgadas al personal o para cualquier otro tema.

En julio de 2004, el proyecto H. R. 3574 fue aprobado por la Cámara de Representantes por 312 votos contra 111 y enviado al Senado, que lo giró a su Committee on Banking, Housing, and Urban Affairs (Comisión obre Actividades Bancarias, Vivienda y Asuntos Urbanos), que en noviembre de 2003 había recibido también el proyecto S. 1890.

Tras ello:

a) varias cámaras empresarias se dirigieron al Senado para solicitar la urgente aprobación de la ley, apelando una vez más al argumento de las consecuencias económicas adversas que tendría la nueva NC;

b) una auto denominada "International Employee Stock Options Coalition" (Coalición Internacional de Opciones de Acciones para Empleados) publicó varios artículos con esa línea de pensamiento en el sitio

de Internet http://www.savestockoptions.org, cuya denominación incluía el lema "salven a las opciones" (17).

El 16 de diciembre de 2004 la FASB aprobó una nueva versión de la SFAS 123 (la 123R), que derogó a la anterior y a la opinión 25 y estableció que:

a) deben considerar los VR de las opciones emitidas los EEF que sean "entidades públicas", lo que en el caso ocurre cuando:

   1) cotizan acciones en bolsas o mercados de cualquier país;

   2) han efectuado presentaciones ante organismos reguladores con vistas a la venta de acciones en un mercado público; o

   3) son controladas por entidades incluidas en alguno de los incisos anteriores.

b) pueden utilizar su VR (método preferible) o su valor intrínseco los restantes EEF (18).

En los fundamentos de la SFAS 123R, la FASB explicó que la decisión referida a las entidades "no públicas" se tomó sobre la base de consideraciones de costo beneficio (19).

El mismo día en que la FASB aprobó la SFAS 123R, el Jefe Contable de la SEC emitió un comunicado de apoyo. Sin embargo, los opositores a la consideración de los VR de las opciones entregadas como remuneraciones redoblaron sus esfuerzos:

a) la "Coalición" antes referida afirmó que 14 millones de trabajadores estadounidenses estaban recibiendo compensaciones basadas en acciones y que a causa de la aplicación de la SFAS 123R:

   1) algunas empresas discontinuarían los planes de opciones para el personal medio;

   2) el desaliento a los planes de opciones podría significar, en la década siguiente, una menor producción económica de más de US$ 2.300.000.000.000 dólares y una pérdida, para los gobiernos, de hasta US$ 563.000.000.000 (20);

---

(17) Es posible que la "Coalición" haya sido un simple sello. En su carta con comentarios sobre el proyecto de la FASB, dijo representar a "millones de empleados e inversores" pero no informó como obtuvo esa supuesta representación ni su domicilio ni su dirección de correo electrónico. Actualmente, el dominio de su sitio en la Internet está en venta.

(18) Actualmente, estas normas figuran en el párrafo 718-10-30-4 de la ASC, que debe leerse en conjunto con la definición de "entidades públicas" que figura en su sección 718-10-20.

(19) SFAS 123R, párrafo B140.

(20) http://www.savestockoptions.org, al 22 de julio de 2005. Esta página ya no existe.

b) el 17 de febrero de 2005, varios miembros de la Cámara de Representantes, encabezados por David Dreier y Anna Eshoo presentaron el proyecto de ley H. R. 913, que de haber sido aprobado habría obligado a la SEC a:

1) requerir que las compañías registradas ante ese organismo le presentaran cierta información;

2) examinar la eficacia de esas informaciones en el incremento de la transparencia durante los tres años siguientes;

3) presentar un informe sobre el particular dentro de los 180 días posteriores a la finalización de ese período de tres años;

4) rechazar, entre la fecha de promulgación de la ley y la de presentación del informe recién indicado, nuevas NC relacionadas con el tratamiento de las opciones sobre acciones.

Sospechamos que el proyecto fue presentado buscando que la aplicación de la SFAS 123R se demorase unos cuatro años. El 10 de marzo, Dreier lo defendió con un discurso en el cual despotricó contra los efectos que la nueva norma tendría e intentó rebatirla con un argumento tan ridículo como éste:

> No se necesita ser un contador para entender que las opciones sobre acciones nunca son un gasto corporativo. Ellas constituyen un derecho conferido a los empleados para, en algún punto a lo largo del camino, comprar acciones de la compañía a un precio fijo en un período establecido. Ellos no le cuestan a la compañía absolutamente nada (21).

Suponemos que el proyecto referido perdió su estado parlamentario.

En 2007, se publicó un interesante estudio de tres profesores universitarios que analizaron el proyecto H. R. 3574, su debate en la Cámara de Representantes y algunas cuestiones relacionadas. Éstas son algunas de sus conclusiones:

a) de acuerdo con una muestra de 400 empresas que efectuaron contribuciones para la financiación de la política, si el proyecto se hubiera convertido en ley, los cargos a resultados por planes de compensaciones al personal habrían sido de tan sólo el dos por ciento de los computables de acuerdo con el método preferible de la SFAS 123R;

---

(21) Más creíble sería la afirmación de que no hace falta ser diputado para darse cuenta de cuáles eran los intereses que el Sr. Dreier defendía.

b) la mayoría de los votos favorables al proyecto provinieron de republicanos (22), conservadores y que habían recibido contribuciones de las indicadas;

c) los empresarios opositores al criterio de la FASB actuaron como si creyesen que los lectores de los estados financieros prestan poca atención a la información sobre compensaciones incluida en las notas a los estados financieros, en relación con la suministrada en los estados financieros básicos (23).

7,5. CONTRAPARTIDA DEL COSTO

Para definir la contrapartida del costo que se reconozca por las compensaciones basadas en acciones otorgadas al personal o a terceros deben considerarse las obligaciones asumidas por el EEF.

Parece fuera de discusión que:

a) los derechos de apreciación de acciones que vayan a ser cancelados en efectivo o puedan serlo a opción del beneficiario, obligarán al desembolso de efectivo, por lo que corresponderá registrar un pasivo;

b) la entrega de acciones propias o de opciones para su suscripción no conlleva tal obligación, por lo que debería reconocerse un incremento del patrimonio por aportes no capitalizados.

Podría ocurrir que las acciones referidas en el inciso b) fueran emitidas por otro integrante del grupo al que pertenece el EEF (sea: su controladora). La IASB y la FASB ven el caso como una contribución gratuita de esa otra entidad, por lo que la transacción debería contabilizarse del mismo modo que si se emitiesen acciones propias (24).

7,6. IMPUTACIÓN DEL COSTO

Una compensación basada en acciones hace a la forma de cancelar el costo de bienes, servicios o derechos adquiridos, hecho que no tiene por qué incidir sobre su imputación. En esta materia, deben aplicarse los principios generales que expusimos en el capítulo anterior.

---

(22) Votaron a favor el 90% de los republicanos y el 53% de los demócratas.

(23) FARBER, DAVID B.; JOHNSON, MARILYN F. y PETRONI, KATHY R., *Congressional Intervention in the Standard-Setting Process: An Analysis of the Stock Option Accounting Reform Act of 2004*, Accounting Horizons, marzo de 2007, páginas 1-22.

(24) Material acompañante de la NIIF 2, párrafo BC21 y SFAS 123R, párrafo B107.

7,7. MEDICIONES POSTERIORES

Los pasivos por remuneraciones basadas en acciones pero pagaderos en efectivo deberían ser corregidos al cierre de cada período considerando los VR de las variables en juego y reconociendo en resultados los cambios en ellos.

Para ajustar dichos cambios por inflación y para convertirlos con el método temporal que describimos en el capítulo 22, es necesario reexpresar (o convertir) los sucesivos VR comparados.

Supongamos que, en el caso Apreciación:

a) el 31/05/X2 el capital pasa a ser de $ 120.000 con motivo de la capitalización de $ 20.000 correspondientes al ajuste integral del capital;

b) el 31/12/X2, las acciones se cotizan en $ 2,15;

c) los tipos de cambio al 31/12/X1 y 31/12/X2 son —respectivamente— de $ 1,80 y $ 1,90 por dólar;

d) la inflación de 20X2 es del 10% para el peso y del 2% para el dólar.

El pasivo (en pesos) pasa a ser de:

[(2,15 * 120.000 / 100.000) - 2,20] * 100.000 = 0,38 * 100.000 = 38.000

Y el cargo del ejercicio es:

a) en pesos nominales:

38.000 - 23.000 = 15.000

b) en pesos del 31/12/X2:

38.000 - 23.000 (1 + 0,10) = 38.000 - 25.300 = 12.700

c) en dólares nominales (conversión por el método temporal):

(38.000 / 1,90) - (23.000 / 1,80) = 20.000 - 12.778 = 7.222

d) en dólares del 31/12/X2:

20.000 - 12.778 (1 + 0,02) = 20.000 - 13.033 = 6.967

Los costos por remuneraciones que hayan incrementado la medida contable del patrimonio neto y que hayan sido adecuadamente medidos, no tienen por qué ser revisados posteriormente. Sólo se necesitarían correcciones si:

a) por no haberse podido determinar el VR inicial de una opción, el costo laboral hubiera sido medido por el valor intrínseco de ella y las variaciones de éste se imputasen a los resultados periódicos; o

b) alguna circunstancia hiciera variar el número de instrumentos entregados o por entregar a los beneficiarios.

Las variaciones en los VR de las opciones emitidas que ocurran con posterioridad al reconocimiento contable antes referido afectan a quienes las recibieron pero no a su empleador. Lo mismo ocurre con las opciones que los beneficiarios no ejerzan.

7,8. NIIF

La cuestión abordada en este capítulo está tratada principalmente en la NIIF 2, que:

a) contiene reglas que están en sintonía con los conceptos presentados en este capítulo;

b) establece que cuando corresponda utilizar el VR de un instrumento de capital y no pueda determinárselo, se emplee el método del valor intrínseco tanto en la medición inicial como al cierre de cada período y a la fecha de cancelación de la compensación (25);

c) trata otras cuestiones de detalle, como las siguientes:

   1) modificaciones a las condiciones originales de los planes que obligan a la emisión de instrumentos de patrimonio (26);

   2) planes que pueden cancelarse indistintamente mediante la entrega de acciones o de efectivo (27);

   3) procedimientos para la estimación del VR de los instrumentos de patrimonio del EEF (28);

d) es acompañada (entre otros elementos) por una guía de implementación dentro de la cual se incluyen varios ejemplos numéricos.

Por otra parte, la NIC 32 establece, con carácter general, que:

a) las primas recibidas por la emisión de opciones para suscribir acciones propias deben agregarse directamente al patrimonio;

(25) NIIF 2, párrafos 24-25.
(26) NIIF 2, párrafos 26-29.
(27) NIIF 2, párrafos 34-43.
(28) NIIF 2, párrafos B1-B41.

b) los cambios en el VR de un instrumento de patrimonio no se reconocen en los estados financieros (29).

7,9. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las reglas para el tratamiento contable de las compensaciones basadas en acciones están contenidas en la sección 26 y son similares a las previstas en las NIIF, con algunas precisiones adicionales sobre el orden en que deberían aplicarse modelos de fijación de precios de acciones y opciones que no tengan VR directamente observables en el mercado (30).

La sección 26 alcanza a ciertos planes obligatorios establecidos por leyes que permiten que los empleados de un EEF adquieran acciones de éste sin proveer bienes o servicios determinados (31).

7,10. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La cuestión abordada en este capítulo no está tratada específicamente en las NC argentinas, pero los planes de compensaciones en acciones a los empleados están alcanzados por estas reglas de la segunda parte de la RT 17 (32):

> 5.19.7. Pasivos por costos laborales
>
> Comprenden las compensaciones que un ente (33) pagará a sus empleados en el corto o largo plazo por derechos que ellos han adquirido en virtud de servicios ya prestados al ente y, en su caso, las correspondientes contribuciones de seguridad social.
>
> Dichas compensaciones incluyen conceptos tales como:
>
> a) prestaciones recurrentes de servicios, cancelables bajo la forma de sueldos, jornales, comisiones, premios por asistencia, etc.; (...)
>
> El correspondiente pasivo debe medirse en el inicio de acuerdo con la sección 4.5.9 (*Otros pasivos en moneda*) y en la fecha de cierre de acuerdo con la Sección 5.15 (*Otros pasivos en moneda*), sobre la base

---

(29) NIC 32, párrafo 22.

(30) NPLP, párrafos 26.10 y 26.11.

(31) NPLP, párrafo 26.17.

(32) No hay reglas específicas para los casos en que la contraparte es un proveedor externo.

(33) En el texto transcripto, la expresión "el ente" se refiere a cualquier EEF.

del importe que el ente espera pagar (con recursos monetarios o no monetarios, incluyendo la entrega de acciones propias, el otorgamiento de opciones para su suscripción u otros instrumentos financieros emitidos por el ente), ya sea como resultado de una obligación legal, de políticas formales del ente, de obligaciones asumidas voluntariamente o de prácticas anteriores. (...)

En el caso de los beneficios incluidos en los incisos a) a (...) anteriores, que se devengan a medida que los empleados prestan su servicio, el pasivo debe reconocerse durante el período de dicha prestación. (...)

El penúltimo de los párrafos transcriptos ha sido mal redactado, ya que las obligaciones de entregar acciones u opciones no generan pasivos, ya que nada deberá pagar el EEF.

7,11. US GAAP

Los US GAAP referidos a las compensaciones basadas en acciones:

a) provienen principalmente de la SFAS 123R y de algunos consensos de la Emerging Issues Task Force (*EITF*, Grupo de Tareas de Cuestiones Emergentes);

b) aparecen en el subtópico 505-50 (planes para no empleados) y el tópico 718 (planes para empleados) de la ASC.

En ambas partes se siguen los lineamientos generales presentados en este capítulo, se tratan cuestiones de detalle y se presentan ejemplos ilustrativos. Existen simplificaciones para las entidades "no públicas":

a) pueden utilizar valores intrínsecos en lugar de VR (ya lo comentamos);

b) si el VR se estima con un modelo de fijación de precios y no puede estimarse la volatilidad esperada para el precio de la acción del EEF, puede reemplazársela con un índice representativo de la volatilidad histórica de las acciones del sector en cual la entidad opera (34).

T La FASB denomina "valor calculado" al importe obtenido aplicando el criterio recién referido. Esta expresión es imprecisa, porque los "valores" resultantes de aplicar modelos de fijación de precios también son "calculados".

(34) ASC, párrafo 718-10-30-20.

7,12. RESUMEN

Cuando un plan de compensaciones en acciones otorga derechos que no carecen de valor, los beneficios otorgados implican un costo que debería ser reconocido contablemente cuando la consolidación de los derechos de las contrapartes del EEF sea "probable".

La probabilidad de que la compensación basada en acciones se concrete debería revisarse cada vez que se preparen estados financieros, oportunidad en que tendrían que efectuarse las correcciones de estimaciones que correspondieren.

Quienes se oponen al reconocimiento de estas compensaciones lo hacen con argumentos poco creíbles y, según nuestra percepción, para que los estados financieros oculten una parte de las remuneraciones y muestren una rentabilidad superior a la real.

Cuando se adquieren bienes, servicios o derechos de uso a un proveedor externo y éste recibe compensaciones basadas en acciones, resulta razonable la aplicación del supuesto de que el valor de ellas es el importe que él EEF habría pagado si la transacción se hubiera cancelado al contado.

Más raro es que a los servicios laborales pudiera asignársele un VR de una manera fiable, por lo que es normal que primero se estime el VR de la compensación en acciones y luego se emplee este importe para medir el costo laboral.

Si las acciones no tuvieran un precio de mercado, su VR debería ser estimado utilizando un modelo matemático que:

a) refleje lo más adecuadamente posible la forma en que dos partes independientes, interesadas y bien informadas podrían fijarlo;

b) pueda ser alimentado con datos fiables.

Dentro de los modelos de fijación de precios para las opciones, existe una preferencia por el binomial, al que se considera más flexible que el de Black-Scholes-Merton.

Para el caso de que ningún modelo adecuado pueda ser alimentado con datos confiables, la IASB y la FASB proponen que la medición del costo de los servicios recibidos se haga inicialmente por el *valor intrínseco* de la opción y se revise cada vez que se preparen estados financieros, hasta que la opción se ejerza o venza.

El valor añadido a las opciones por las cláusulas de recarga existe pero no se contabiliza de inmediato por considerarse que su medición no podría efectuarse sobre una base fiable.

Los derechos de apreciación de acciones que vayan a ser cancelados en efectivo o puedan serlo a opción del beneficiario, obligará al desembolso de

efectivo, por lo que corresponderá registrar un pasivo, cuya medida contable debería ser revisada periódicamente. Los cambios en el pasivo deberían reconocerse en resultados.

Los costos por remuneraciones que hayan incrementado la medida contable del patrimonio neto y que hayan sido adecuadamente medidos, no tienen por qué ser revisados posteriormente. Sólo se necesitarían correcciones si:

a) por no haberse podido determinar el VR inicial de una opción, el costo laboral hubiera sido medido por el valor intrínseco de ella y las variaciones de éste se imputasen a los resultados periódicos; o

b) alguna circunstancia hiciera variar el número de instrumentos entregados o por entregar a los beneficiarios.

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP ya fueron resumidos.

7,13. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Los planes de compensación en opciones para la suscripción de acciones propias no tienen costo porque su emisor no está obligado a efectuar desembolso alguno.

   b) Para que un plan de compensación en derechos de apreciación de acciones implique un costo laboral, debe otorgar alguna ventaja a los empleados involucrados.

   c) El reconocimiento contable adecuado de los costos ocasionados por el otorgamiento de opciones cuenta con la fuerte oposición de algunos directores de empresas, como pudo verse en los Estados Unidos antes y después de la emisión de la SFAS 123R.

   d) El método preferido para la estimación de los valores de opciones a los efectos de medir las remuneraciones basadas en ellas es el de Black-Scholes-Merton.

   e) El valor añadido por las cláusulas de recarga de opciones no suele reconocerse de inmediato, lo que va en contra de los criterios generales de reconocimiento de pasivos.

   f) Tanto las NIIF como los US GAAP requieren el reconocimiento contable de las compensaciones basadas en acciones.

2. Indique cuáles son los efectos que la falta de reconocimiento de las remuneraciones en opciones tendría sobre un índice de rentabilidad.

3. Indique cómo proceder para la medición contable de una remuneración basada en derechos de apreciación de acciones, cuando estos títulos de patrimonio no tienen cotización.

4. Liste los elementos que debería considerar un modelo de fijación de precios de opciones.

5. Señale cuál es la crítica básica que puede hacerse a la medición contable de las remuneraciones en opciones sobre la base de su valor intrínseco.

6. En el ejercicio terminado el 31/12/X0, un EEF contabilizó remuneraciones en opciones considerando el VR de éstas, que era de $ 1.000. Al 31/12/X1, dicho VR había pasado a ser de $ 1.100. Indique cuál es el impacto de este hecho sobre la medida contable del resultado del ejercicio 20X1.

7. En el ejercicio terminado el 31/12/X0, un EEF contabilizó remuneraciones en opciones. Como el cálculo del VR de dichos instrumentos era virtualmente imposible, su medición se hizo al valor intrínseco, que era de $ 700. Al 31/12/X1, dicho valor intrínseco había pasado a ser de $ 900. Indique cuál es el impacto de este hecho sobre la medida contable del resultado del ejercicio 20X1.

7,14. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. El emisor de las opciones se priva del dinero que obtendría vendiendo las opciones.

   b) Correcto.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Hay una mejor predisposición hacia el método binomial.

   e) Incorrecto. No suele reconocérselo de inmediato pero esto se debe a la existencia de problemas de fiabilidad de su medición, de modo que la omisión no va en contra de los criterios generales de reconocimiento de pasivos.

   f) Correcto.

2. El índice mostraría una rentabilidad superior a la real, porque se lo calcularía considerando un resultado mejor y un patrimonio menor.

3. El precio de las acciones debería ser estimado utilizando un modelo matemático que:

a) refleje lo más adecuadamente posible la forma en que dos partes independientes, interesadas y bien informadas podrían fijarlo;

b) pueda ser alimentado con datos fiables.

4. Debería considerar:

a) el precio de ejercicio de la opción;

b) el plazo establecido para dicho ejercicio;

c) el precio corriente de las acciones subyacentes;

d) la volatilidad esperada para el precio de la acción;

e) los dividendos que se espera recibir; y

f) una tasa de interés que permita considerar el valor tiempo del dinero

5. El *valor intrínseco* es sólo una parte del valor total de una opción. Por lo tanto, emplearlo como base de medición contable facilita la postergación del reconocimiento de una parte del costo de las remuneraciones en opciones.

6. No lo afecta, porque las variaciones de los VR de los títulos de patrimonio no deben reconocerse en la contabilidad de su emisor.

7. Debe reconocerse (como un resultado del ejercicio) el aumento de $ 200 en el valor intrínseco.

Capítulo 8

Pensiones y otros beneficios posteriores al retiro

8,1. INTRODUCCIÓN

En el capítulo 6 nos referimos al reconocimiento, a la medición contable y a la imputación de los costos de los servicios laborales recibidos por un EEF. En éste, consideraremos la aplicación de los criterios allí presentados a las remuneraciones resultantes de planes de pensiones y otros beneficios posteriores al retiro.

T En la expresión "beneficios posteriores al retiro":

a) "beneficios" se emplea como sinónimo de "remuneraciones" o "compensaciones" a los miembros del personal del EEF;

b) lo "posterior al retiro" no es el otorgamiento de los beneficios sino su cancelación.

También resumiremos las reglas para el tratamiento de estas remuneraciones previstas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

8,2. TIPOS BÁSICOS DE PLANES DE PENSIONES

Los planes de pensiones que un empleador podría organizar:

a) tienen como "beneficiarios" a los miembros del personal que cumplan ciertas condiciones;

b) pueden implicar "contribuciones definidas" o "beneficios definidos", lo que afecta el tipo de obligaciones que debería reconocer el EEF.

a) Planes de contribuciones definidas

Cada plan de contribuciones definidas tiene las siguientes características generales:

a) se crea un "fondo de pensiones" que:

1) recibe aportes del empleador y —si estuviese permitido o exigido por las cláusulas del plan— de los propios beneficiarios;

2) invierte el dinero recibido en activos generadores de rentas (normalmente, instrumentos financieros);

3) paga las pensiones;

4) debería llevar su propia contabilidad;

b) a cada beneficiario se le abre una cuenta individual de capitalización, en la que se registran:

1) los aportes del empleador;

2) los del beneficiario, si existieren;

3) la participación de éste en los resultados obtenidos por el fondo;

4) la redistribución de los beneficios que fueren abandonados por otros participantes;

5) los retiros que estuvieren permitidos por el plan;

c) la pensión a ser recibida por cada beneficiario se fija a la fecha de su retiro y depende principalmente:

1) del saldo que en ese momento tenga su cuenta individual;

2) de estimaciones sobre la expectativa de vida del beneficiario y de las personas a las cuales las pensiones pudieren transferirse;

d) el empleador:

1) sólo está obligado a efectuar aportes al fondo de pensiones y para cubrir los costos de administración del plan;

2) no asume ningún riesgo vinculado con la rentabilidad del plan o con la suficiencia o insuficiencia de las futuras pensiones.

Dado lo indicado en el inciso d), un EEF debe contabilizar las contribuciones a un fondo del tipo definido tal como lo hace con los aportes definidos a un plan administrado por un gobierno o por otras entidades, como si se tratara de una carga social más. Como los vencimientos de los aportes suelen ser inmediatos, las NC no suelen prever ni prohibir su descuento financiero.

Las contribuciones efectuadas para afrontar los costos de administración del plan son atribuibles a los períodos en que se ejecutan las tareas correspondientes. Normalmente, son facturados por el administrador del plan.

Como este tratamiento contable no ofrece mayores dificultades, en este capítulo no volveremos a referirnos a estos planes.

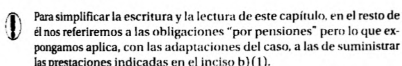
B) PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS

1) Obligaciones del empleador

En un plan de beneficios definidos, el empleador se obliga con cada beneficiario, a partir del momento de su retiro, a:

a) entregarle dinero durante cierto tiempo o perpetuamente o mediante un pago único; o a

b) prestarle otros beneficios, como atención médica, seguros de vida o servicios legales.



Para simplificar la escritura y la lectura de este capítulo, en el resto de él nos referiremos a las obligaciones "por pensiones" pero lo que expongamos aplica, con las adaptaciones del caso, a las de suministrar las prestaciones indicadas en el inciso b)(1).

En el primer caso, el pasivo se determina aplicando alguna fórmula que considere aspectos referidos a la actuación del beneficiario al servicio del empleador, tales como:

a) la antigüedad acumulada al momento de su retiro desde:

1) su ingreso;

2) un momento anterior(2); o

3) algún acontecimiento determinado (sea: alcanzar determinado nivel jerárquico dentro de la estructura organizativa de su empleador);

b) una remuneración base, como por ejemplo:

1) la más alta obtenida en el tiempo total de servicio o en un número determinado de años inmediatamente anteriores al retiro; o

2) el promedio obtenido en alguno de los dos períodos indicados.

El plan de pensiones de una empresa podría estipular que cualquier empleado que al momento de su retiro tenga no menos de quince años de antigüedad en ella, reciba una pensión mensual vitalicia equivalente al 2% de su mejor remuneración histórica por

---

(1) En consecuencia, "pagos de pensiones" debería traducirse como "costo de las prestaciones" cuando la obligación asumida consista en suministrar éstas.

(2) Por ejemplo, una empresa que se haga cargo de la prestación de un servicio público podría reconocer la antigüedad que los miembros del personal acumularon mientras estuvieron al servicio del concesionario anterior.

cada año de servicio total (incluyendo los anteriores a la implantación del plan) o fracción mayor de seis meses.

Así, una persona que se retire con 28 años y siete meses de antigüedad total y cuya mejor remuneración mensual haya sido de $ 12.000, recibiría una pensión mensual igual a:

29 * 0,02 * 12.000 = 6.960

También podría estar previsto que un beneficiario optase por percibir las pensiones mensuales indicadas o cien de ellas en un único pago a la fecha del retiro. En el caso:

6.690 * 100 = 696.000

Los compromisos implícitos que asuma el empleador deberían ser tratados del mismo modo que los contractuales.

Supongamos que:

a) un plan establece que las pensiones se calculen a partir de un promedio de remuneraciones nominales;

b) un EEF acostumbra ajustar ese importe para que los beneficios posteriores al retiro no sean deteriorados por la inflación.

En tal caso, la medición del pasivo por pensiones debería basarse en las sumas que realmente espera pagar el EEF y no en la simple letra escrita del plan.

---

2) Activos del plan

La constitución de un fondo para el pago de las pensiones no es imprescindible pero podría facilitar la administración financiera del plan. En tal caso los "activos del plan":

a) se originarían en asignaciones de fondos dispuestas por el empleador;

b) generarían resultados que podrían ayudar a financiar los pagos de pensiones;

c) podrían ser vendidos para afrontar esas salidas de efectivo.

Las NC a las que prestamos especial atención en este libro no consideran "del plan" a los activos cuya venta pueda tener un destino distinto al pago de pensiones. La identificación de los activos "del plan" interesa cuando las re-

glas de medición contable aplicables a ellos difieren de las que se aplicarían a activos similares que no lo integren.

Por ejemplo, un juego de NC podría requerir que los títulos de deuda en cartera se midan:

a) cuando integren un fondo de pensiones, por su VR;

b) cuando no lo hagan:

1) por su VR si su destino fuese la venta; o

2) por el importe que resulte de aplicar el MTE, si se tuviese para percibir los pagos de intereses y amortización.

Generalmente, los activos del plan son títulos de deuda o de patrimonio de fácil comercialización, que podrían estar en manos del propio empleador, de depositarios o de fiduciarios. También podrían incluir derechos de recibir reembolsos de los beneficios que se paguen en el futuro o de parte de ellos.

c) Planes con características especiales

Para su tratamiento contable, los planes de pensiones que tengan características especiales deberían ser encuadrados como "de contribuciones definidas" o "de beneficios definidos" dando prevalencia a su sustancia por sobre su forma.

Supongamos que un EEF haya organizado un plan que se basa en contribuciones a un fondo manejado por otra entidad pero a la vez se obliga a:

a) pagar los beneficios a su vencimiento, si el tercero no lo hiciera;

b) pagar complementos de las pensiones que no superen determinado importe;

c) complementar la rentabilidad de los activos del plan, si ella no alcanzase cierto nivel.

De acuerdo con su sustancia, este plan debería considerarse "de beneficios definidos".

También pueden existir planes de pensiones organizados por más de un empleador, en cuyo caso cada uno debería reconocer y medir las obligaciones que le correspondan. Si alguno de ellos no pudiera hacerlo por no tener acceso a la información necesaria, debería:

a) exponer esta circunstancia en sus estados financieros;

b) reconocer y medir los pasivos que pudieren surgir, como los correspondientes a contribuciones que se convengan para cubrir el déficit acumulado de un plan.



La NIC 19 brinda informaciones sobre:

a) planes organizados juntamente por varios empleadores (3);

b) planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre varias entidades bajo control común (4);

c) planes estatales (5).

8,3. CONTABILIZACIÓN DE LOS PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS

Para encarar la contabilización de los efectos patrimoniales de los planes de beneficios definidos, deben considerarse —principalmente— las cuestiones que desarrollaremos en esta sección. Nuestro análisis no tratará de cubrir todas las situaciones relacionadas con esas cuestiones, cuyo tratamiento ha dado lugar a la emisión de pronunciamientos técnicos extensísimos, como la NIC 19, que en el libro rojo de 2014 ocupa 49 páginas (6).

Los conceptos que presentaremos son aplicables por separado a cada plan que tuviere un EEF.

A) PASIVO POR PENSIONES

1) Reconocimiento

En sintonía con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo), en los MC se considera que un EEF tiene un pasivo cuando:

a) es "probable" que en el futuro deba cancelar una obligación; y

b) ésta tiene origen en un hecho del pasado.

En consecuencia, un EEF debería reconocer un pasivo por pensiones cuando:

a) existen uno o más beneficiarios que ya han ganado el derecho irrevocable a recibir los beneficios establecidos en el plan o es probable que alguno de ellos lo logre;

---

(3) NIC 19, párrafos 32-39.
(4) NIC 19, párrafos 40-42.
(5) NIC 19, párrafos 43-45.
(6) Los fundamentos de la NIC 19 ocupan otras 91 páginas.

b) la obligación del EEF resulta de servicios laborales ya recibidos;

c) pueda asignarse al pasivo una medida contable fiable.

Supongamos que Iniciación S. A. establece, el 31/12/X1, un plan de pensiones que beneficiará a los empleados que:

a) estén trabajando para la empresa a dicha fecha o sean contratados posteriormente;

b) le presten servicios durante no menos de veintidós años, contados desde la fecha de su ingreso;

c) al momento de cumplir esos veintidós años ocupen en la empresa algún cargo gerencial.

Al 31/12/X1, Iniciación cuenta con siete gerentes y se estima que:

a) uno (que ingresó quince años atrás), obtendrá pensiones conforme al plan;

b) los otros seis no lo harán, pero dos de sus futuros reemplazantes sí.

En este caso, debería reconocerse un pasivo por pensiones en relación con el empleado que prestó servicios antes de la implantación del plan pero no respecto de los dos indicados en último término, pues las pensiones que ellos lleguen a percibir serán atribuibles a servicios laborales posteriores al 31/12/X1.

---

2) Medición

Criterio general

Dado el reconocimiento de un pasivo por pensiones, sería ideal que su medición se efectuase por algún VR observable, pero:

a) por su naturaleza, los pasivos por pensiones no son cancelables anticipadamente;

b) la hipótesis de que otra parte pueda hacerse cargo del pasivo recibiendo un precio por ello es "de laboratorio", pues:

   1) no es de esperar que un empleador se arriesgue a transferir una obligación a largo plazo cuyo eventual incumplimiento podría tener un efecto devastador sobre sus relaciones laborales;

   2) la eventual transferencia de obligaciones debería ser continua, porque el pasivo por pensiones crece a medida que los beneficiarios prestan sus servicios al EEF.

No disponiéndose de VR observables, cuenta con consenso el criterio de medir el pasivo correspondiente a cada pensión de pago probable, aplicando un método consistente en:

a) estimar las fechas de pago y los importes de los beneficios, teniendo en cuenta las estipulaciones del plan;

b) obtener el VD de dicho beneficio a la fecha de la medición (lo que implica la previa elección de la tasa de interés con la que se efectuará el descuento);

c) estimar la parte del importe anterior asignable a los servicios laborales ya recibidos.

T A este método se le han dado diversas denominaciones prescindibles y poco claras, como "de la unidad de crédito proyectada" (7) en la NIC 19 y en la NPLP y "de unidades de beneficios proyectados" en la RT 23. Las "unidades de beneficios" a los que se hace referencia son las que van acumulando los empleados hasta que consolidan sus derechos de percibir las pensiones.

Si una pensión fuese a ser liquidada en una moneda distinta a la de medición, los cálculos indicados deberían efectuarse en la primera y las cifras obtenidas deberían convertirse a la segunda empleando el tipo de cambio que sea más adecuado, entre los correspondientes a la fecha a la cual corresponden los cálculos.

El pasivo total por pensiones debería obtenerse sumando las medidas asignadas a cada una de las obligaciones devengadas. Por practicidad, es admisible la agrupación de pasivos individuales similares (8) o la utilización de promedios (que sean defendibles), siempre que las cifras obtenidas mediante estas simplificaciones constituyan aproximaciones razonables de las que se obtendrían aplicando el procedimiento indicado en la primera frase de este párrafo.

Para los ajustes por inflación y para las conversiones efectuadas por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, la medida contable de un pasivo por pensiones debe considerarse expresada en moneda de la fecha a la cual corresponde.

Estimaciones sobre hechos futuros

Para el reconocimiento y la medición de un pasivo por pensiones, deben estimarse:

---

(7) *Projected unit credit method.*

(8) Como los de personas que ingresaron en la misma época y recibirán beneficios parecidos.

a) el número de empleados (dentro de los que ya prestaron servicios laborales) que obtendrán el derecho de recibir pensiones;

b) los importes de estas pensiones;

c) en los casos de pensiones periódicas, el tiempo durante el cual deberá pagárselas (al beneficiario directo o a las personas a las que las pensiones puedan ser transmitidas, si es que el plan lo prevé o una ley lo dispone).

La realización de estas estimaciones envuelve cuestiones inciertas, incluyendo:

a) el tiempo de permanencia de cada beneficiario potencial al servicio del EEF;

b) sus niveles futuros de remuneraciones, cuando las NC exigen su consideración;

c) los tiempos de supervivencia de:

1) quienes resultaren beneficiarios, cuando el plan incluye pagos periódicos posteriores al retiro y hasta el fallecimiento de su titular;

2) quienes puedan heredar el derecho a percibir las pensiones.

Las estimaciones que se utilicen con fines contables, deberían:

a) estar libres de sesgos; y

b) basarse en premisas que sean coherentes entre sí, defendibles y prudentes, sin que esto último derive en un conservadurismo injustificado.

Si la política de aumentos salariales guardase relación con la tasa de inflación, las premisas adoptadas sobre ambas cuestiones deberían estar relacionadas de una manera razonable.

Por razones de costo-beneficio sería admisible efectuar cálculos más sencillos para la preparación de estados financieros intermedios, siempre que:

a) con posterioridad al último cálculo completo no se hayan producido cambios importantes en el plan o en las variables que afectan los pagos a efectuar por pensiones;

b) las estimaciones efectuadas:

1) se basen en el último cálculo completo y en los hechos posteriores a la fecha a la que éste se refiere;

2) utilicen premisas coherentes con las empleadas para la preparación de dicho informe.

Es de esperar que durante la vigencia del plan se gane experiencia que ayude a corregir, si fuere necesario, las premisas utilizadas para las estimaciones.

La cuestión del nivel de remuneraciones

Habitualmente, el cálculo de una pensión considera la remuneración del beneficiario en la fecha de su retiro o en un período próximo a ella. Sin embargo —opinamos— la medición del pasivo a una fecha anterior debería basarse en la remuneración actual del empleado, sin considerar los aumentos salariales futuros que lo beneficiarán. Pensamos esto porque:

a) el pasivo acumulado a una fecha refleja los efectos de los servicios recibidos en el pasado;

b) las remuneraciones del futuro incluyen aumentos que no pueden asignarse al pasado, incluyendo los que se derivan de cambios de categoría del empleado (9);

c) la consideración de esos aumentos en la medición del pasivo presente por pensiones provocaría esta incoherencia:

   1) las consecuencias directas de esos aumentos se reconocieran en los períodos (futuros) de prestación de los correspondientes servicios; pero simultáneamente

   2) una consecuencia indirecta de ellos (su impacto en la determinación de las pensiones futuras) tendría un reconocimiento contable anticipado.

Los problemas que genera la consideración de niveles futuros de remuneraciones se incrementarían si:

a) la contabilidad no reconociese los efectos patrimoniales de la inflación; y

b) el descuento de las pensiones por pagar se hiciera con una tasa que incluyese una cobertura contra la inflación.

Con un enfoque distinto al nuestro, las NC a las que brindamos una atención especial en este libro requieren la aplicación del criterio que objetamos.

---

(9) Si el gerente de mañana es el empleado de ayer, su remuneración (futura) como gerente no tiene por qué incidir en la medida asignada al costo (pasado) de su trabajo como empleado.

Cálculos de valores descontados

El descuento financiero de los importes estimados de las pensiones por pagar da consideración al valor tiempo del dinero (un peso de mañana no vale lo mismo que un peso de hoy), que puede ser muy significativo cuando el plazo promedio de cancelación de ellas sea de varios años.

Para el cálculo de los VD debería emplearse una tasa de interés que:

a) corresponda a la moneda en que se satisfarán las obligaciones y al período promedio en que se lo hará;

b) no incluya el elemento riesgo, pues los estados financieros deberían prepararse bajo el supuesto de que su emisor honrará sus obligaciones.

El IASB:

a) prefiere el empleo de una tasa de mercado devengada por bonos empresarios de alta calidad, lo que parece razonable;

b) acepta que en los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, se consideren los rendimientos de bonos gubernamentales(10), lo que puede ser razonable en algunos casos pero no serlo cuando el riesgo crediticio de estos títulos de deuda es alto.

Por coherencia:

a) si el pasivo por pensiones se hubiese calculado incorporando los efectos de la inflación futura sobre el nivel de remuneraciones y otras variables, la tasa de interés debería incluir una cobertura contra ella;

b) si en la medición de tal pasivo se excluyesen esos efectos, la tasa de interés no debería incluir tal cobertura.

Si un plan incluyese pagos a efectuar que se midan en moneda del futuro, su descuento debería hacerse con una tasa que incluya una cobertura contra la inflación. Si se los midiese considerando precios actuales, debería utilizarse una tasa que no incluya tal cobertura.

Determinación del pasivo a la fecha de la medición

Después de determinar el VD de cada obligación individual de pagar pensiones que sea probable, debe calcularse la parte atribuible a los servi-

(10) NIC 19, párrafos 83-86.

cios laborales ya recibidos. En principio, esta asignación debería basarse en la relación entre las duraciones de dos períodos:

a) el que va desde la fecha de ingreso del empleado hasta la de medición; y

b) el que nace en la misma fecha que el anterior y se extiende hasta la fecha de consolidación de su derecho a percibir los beneficios.

Si el plan previera que la permanencia del empleado después de la fecha de consolidación le da derecho a obtener mejoras en los beneficios por recibir, éstas deberían distribuirse en el lapso que comienza en ella y termina cuando los servicios adicionales que pudiere prestar el empleado ya no le generen beneficios adicionales.

Aquí comienza un ejemplo ilustrativo que retomaremos en secciones posteriores

Supuestos establecidos el 31/12/X0

El 31/12/X0, Ilustración S. A. implanta un plan de pensiones con las siguientes características generales:

a) recibirán pensiones los miembros del personal que:

   1) reúnan 25 años de servicios;

   2) en el momento de alcanzar esa antigüedad se desempeñen en alguno de los puestos gerenciales indicados en un anexo al plan;

b) los beneficiarios que cumplan con esos requisitos:

   1) ganarán el derecho a percibir, en un único pago y al cumplir la antigüedad referida, el triple de su remuneración anual a ese momento;

   2) podrán optar por permanecer al servicio de la empresa hasta que cumplan la edad requerida para su jubilación, en cuyo caso el pago será del triple de la remuneración anual a ese momento más el 10% de ella por cada año completo de servicios posterior al cumplimiento de los 25 años de antigüedad.

Un actuario contratado al efecto considera probable que:

a) Florencia Pérez sea la única integrante del plantel actual de la empresa que cumplirá las condiciones para percibir pensiones;

b) ella obtendrá el derecho irrevocable de cobrarlas el 31/12/X5 y se retirará (por llegar a la edad jubilatoria) el 31/12/X6;

c) Pérez estará ganando una remuneración anual de $ 100.000 al 31/12/X5 y de $105.000 al 31/12/X6.

La beneficiaria es la gerente de comercialización de la empresa y no existen planes para trasladarla de puesto.

Las NC a aplicar en el caso requieren:

a) que el pasivo por pensiones se mida considerando los futuros aumentos de remuneraciones, incluyendo los ajustes destinados a compensar los efectos de la inflación;

b) que la tasa de interés a emplear para los descuentos cumpla con ciertas condiciones e incluya una cobertura contra la inflación;

c) que los aumentos en los beneficios posteriores a la fecha de consolidación se asignen al período comprendido entre ella y la fecha de retiro del beneficiario.

El directorio de Pensionada acepta las estimaciones del actuario y previa consulta con el mismo considera que la tasa que reúne los requisitos indicados es del 8% anual.

Cálculo del pasivo por pensiones al 31/12/X0

Dado lo establecido por las NC del caso, los beneficios a considerar son los que probablemente recibirá Pérez el 31/12/X5. Los posteriores serán atribuibles a 20X6.

A esa fecha, la beneficiaria tendrá el derecho de cobrar tres remuneraciones anuales de ese momento:

$$100.000 * 3 = 300.000$$

Como hasta el 31/12/X5 faltan cinco años y la tasa elegida para el descuento es del 8% anual, el VD del importe indicado, es:

$$300.000 / (1 + 0,08)^5 = 204.175$$

Dado que Pérez reunirá una antigüedad de 25 años el 31/12/X5 y que está fecha llegará dentro de cinco, los años de servicios ya prestados son:

$$25 - 5 = 20$$

Luego, la porción del VD del importe por pagar que es atribuible a los servicios ya prestados y que debe reconocerse como pasivo acumulado al 31/12/X0 es:

$$204.175 * 20 / 25 = 163.340$$

Proyección del costo laboral de 20X1 basada en los supuestos considerados para calcular su importe al 31/12/X0

Con los mismos supuestos empleados para determinar el pasivo por pensiones al 31/12/X0, se proyecta el correspondiente al 31/12/X1.

La suma a pagar sigue siendo $ 300.000.

Como al 31/12/X1 faltarán cuatro años para su pago, el VD de la suma por pagar será:

$$300.000 / (1 + 0,08)^4 = 220.509$$

En ese momento, el número de años de servicios ya recibidos de Pérez habrá aumentado de 20 a 21, de modo que la porción del importe anterior que es atribuible a los servicios ya prestados se estima en:

$$220.509 * 21 / 25 = 185.227$$

Este importe puede conciliarse con el pasivo calculado al 31/12/X0 (en pesos nominales) de la siguiente manera:

Conceptos	*Pesos*
Pasivo calculado al 31/12/X0	163.340
Efecto del paso del tiempo, calculado con la tasa de interés empleada para el descuento (8% de 163.340)	13.067
Subtotal	176.407
Efecto de la acumulación de antigüedad del empleado, que pasa de 20 a 21 años (1/20 de 176.407)	8.820
Pasivo proyectado al 31/12/X1	185.227

Consecuentemente, se estima que el costo laboral por incremento del pasivo por pensiones durante 20X1 será:

$$185.227 - 163.340 = 21.887$$

Nuevos supuestos establecidos al 31/12/X1

Con motivo de la preparación de los estados financieros de Pensionada al 31/12/X1, se contratan nuevamente los servicios de un actuario, que considera que las probabilidades referidas a Pérez no han cambiado, excepto porque ahora se estima que su remuneración anual será de $ 95.000 al 31/12/X5 y de $ 99.000 al 31/12/X6.

Los directores de Pensionada vuelven a aceptar las estimaciones del actuario y (previa consulta con él) determinan que para el descuento financiero de la suma por pagar debe considerarse una tasa de interés del 7%.

Cálculo del pasivo por pensiones al 31/12/X1

Para este cálculo se aplica el mismo procedimiento seguido el año anterior, pero considerando que:

a) ha cambiado la estimación del pago a efectuar el 31/12/X5, que ahora es:

$$95.000 \cdot 3 = 285.000$$

b) como para esa fecha ahora faltan cuatro años y como la tasa elegida para el descuento es del 7% anual, el VD a considerar es:

$$285.000 / (1 + 0,07)^4 = 217.425$$

c) habiendo transcurrido un año, la porción del VD del importe por pagar que es atribuible a los servicios ya prestados es:

$$217.425 \cdot 21 / 25 = 182.637$$

Esta es la medida asignada al pasivo al 31/12/X1. Es distinta a la proyectada ($ 185.227) porque para los nuevos cálculos se consideraron otra remuneración y otra tasa de interés.

Participación de actuarios

En la realización de estimaciones que consideren las variables que envuelven incertidumbres futuras, es conveniente la participación de un actuario, sin que esto disminuya la responsabilidad de las personas a cargo del gobierno del EEF por el contenido de sus estados financieros.

Las NIIF alientan el involucramiento de un actuario calificado en la medición de las obligaciones por beneficios posteriores al empleo que sean significativa (11). La RT 23 comete un exceso al requerir que su "valuación" sea efectuada por un actuario con experiencia en el tema (12).

La exigencia de la FACPCE nos parece improcedente e irrazonable porque:

a) la función de las NCP es la de servir como punto de referencia para la emisión de informes de auditoría o de revisiones de estados financieros;

b) la responsabilidad por el contenido de un juego de estados financieros de una persona jurídica es de las personas encargadas de su gobierno, siendo éstas quienes deben:

   1) aprobar las medidas contables incluidas en ellos;

   2) definir qué grado de asesoramiento solicitarán y a quienes;

c) un juego de NC debe indicar cómo obtener una medida a ser incluida en un juego de estados financieros pero no tiene por qué señalar quién debe hacerlo, ya que ésta es una cuestión secundaria mientras la principal sea bien resuelta;

---

(11) NIC 19, párrafo 59.
(12) RT 23, segunda parte, sección 6.2.3.

d) las tareas reservadas a los actuarios surgen de la ley nacional de ejercicio de las profesiones en ciencias económicas y de las resoluciones ministeriales sobre incumbencias, no estando previsto que puedan ser establecidas por los CPCE;

e) la incumbencia inventada en la RT 23 (con un propósito aparentemente "populista") no está prevista en los textos legales referidos(13);

f) la aplicación estricta de la letra de la norma que cuestionamos podría ocasionar episodios absurdos, que a su vez ocasionen conflictos entre el emisor y el auditor de unos estados financieros.

Supongamos que:

a) un EEF midió el pasivo por beneficios definidos (importante) sin recurrir a los servicios de ningún profesional;

b) el auditor, asesorado por un actuario, examinó la medida contable asignada a ese pasivo y la encontró adecuada.

Si el auditor aplicase estrictamente la letra de la RT 23 debería:

a) considerar que hubo una desviación a las NCP porque el EEF no contrató a un actuario;

b) mencionar esa desviación en su informe sobre los estados financieros, lo que:

   1) no cumpliría ningún fin útil porque la medida contable del pasivo por pensiones es adecuada;

   2) tendría aptitud para confundir a los lectores del informe, muchos de los cuales no lograrían entender la razón de esta mención.

Oportunidad

Como la ejecución de las tareas requeridas por la medición de un pasivo por pensiones puede demandar cierto tiempo, hay NC que admiten que se las efectúe en una fecha anterior a la de los estados financieros. En tal caso deben practicarse ajustes para tener en cuenta las transacciones y hechos

(13) Ley 20.488, artículo 16 y resolución 1560/80 del Ministerio de Cultura y Educación. Tanto el artículo indicado como la resolución mencionada se refieren a la intervención obligatoria del actuario en el cálculo de planes de beneficios, pero en relación con el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social, que es algo distinto a la obtención de medidas contables a ser incluidas en un juego de estados financieros.

importantes ocurridos entre la fecha a la cual se refiere la estimación y la de dichos estados.

3) Contrapartida del pasivo acumulado a la fecha de implantación de un plan

Un problema a considerar es la definición de la contrapartida del pasivo acumulado a la fecha de implantación de un plan debido al reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a ese momento.

Al respecto, y hasta no hace mucho, parecían prevalecer estas ideas (los razonamientos que siguen se aplican para cada beneficiario individualmente considerado):

a) los planes de pensiones se establecen para estimular su eficacia del personal a partir de la fecha de su implantación pero ese incentivo se pierde cuando el beneficiario ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para que su derecho a percibir las pensiones se vuelva irrevocable ("se consolide"), pase lo que pasare a partir de ese momento.

b) en consecuencia, es razonable proceder así:

   1) si a la fecha de implantación de un plan el beneficiario ha cumplido con dichos requisitos, la totalidad de los beneficios que recibirá después de su retiro se devengó antes de dicha fecha, por lo que debe reconocérselos en resultados, de inmediato;

   2) en el caso contrario, la medida contable asignada a la parte de los beneficios atribuible a servicios ya prestados se activa totalmente a la fecha de implantación del plan y se va absorbiendo a lo largo del período comprendido entre la fecha de implantación del plan y la fecha en que el derecho de percibir el beneficio se torna irrevocable.

Las NC que aceptan este diferimiento, requieren que la parte no reconocida en resultados de los "costos de servicios prestados en el pasado" reduzca el pasivo por pensiones.

En el caso Pensionada:

a) la fecha de implantación del plan es el 31/12/X0;

b) el pasivo reconocido a esa fecha:

   1) fue medido en $ 163.340;

   2) corresponde totalmente a servicios laborales recibidos hasta el 31/12/X0.

Si se aplicase el criterio comentado:

a) el asiento por el reconocimiento del pasivo sería del siguiente tenor:

Pasivo por pensiones - Costo de servicios prestados en el pasado (cuenta regularizadora)	163.340	
Pasivo por pensiones		163.340

b) al preparar el estado de situación, el saldo de la cuenta debitada en el asiento se deduciría del saldo de la acreditada, de modo que la medida monetaria expuesta para el del pasivo por pensiones sería nula;

c) el importe diferido terminaría afectando los resultados informados en cada uno de los cinco años que terminan en la fecha de consolidación, siendo su importe anual (sin considerar los efectos de la inflación) de:

163.340 / 5 = 32.668

Este esquema dejó de ser aceptado por el IASB en 2011, cuando aprobó modificaciones a la NIC 19 según las cuales estos "costos de servicios del pasado" deben reconocerse de inmediato en resultados por coherencia con el reconocimiento de pasivos por otros beneficios que todavía no se han "consolidado" (14).

En el caso Pensionada, la aplicación de este criterio daría lugar al registro de un asiento como éste:

Resultados no repetitivos - Implantación de planes de pensiones	163.340	
Pasivo por pensiones		163.340

El resultado reconocido debería considerarse "no repetitivo", pues no es de esperar que una entidad implante planes de pensiones todos los años. Consecuentemente, no debería mezclarse con los costos laborales periódicos.



La cuestión de la presentación de los resultados no repetitivos en el estado que muestra la composición del resultado del período será tratada en el capítulo 25.

(14) Material acompañante de la NIC 19, párrafo BC156.

Para los ajustes por inflación y las conversiones que se efectúen por el método temporal, debe tenerse en cuenta que el importe diferido está expresado en moneda de la fecha de implantación del plan.

Volvamos al caso Pensionada. Si los $ 163.340 se difirieran y absorbieran en cinco años y durante 20X1 la inflación fuese del 5%, la evolución del importe diferido durante el ejercicio terminado el 31/12/X1 sería ésta:

Costos laborales	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos del 31/12/X1*
Diferidos el 31/12/X0	163.340	1,05	171.507
Cargados a gastos en 20X1 (1/5)	32.668	1,05	-34.301
Diferidos al 31/12/X1 (4/5)	130.672	1,05	137.206

4) Imputación de los cambios en el pasivo

La medida contable de un pasivo por pensiones puede cambiar:

a) en general, con motivo de:

1) cambios en los beneficios cuyo pago se considera probable, que en parte derivan de modificaciones de las remuneraciones (exceptuando las ya contempladas en la medición anterior por trabajarse con niveles futuros de remuneraciones);

2) modificaciones de la tasa de interés utilizada para descontar los beneficios de pago probable;

3) la acumulación de antigüedad de los beneficiarios, que incrementa el VD de los importes por pagar;

4) pagos de beneficios;

b) menos frecuentemente, con motivo de:

1) cambios a un plan, que no constituyan recortes;

2) recortes;

3) cancelaciones.

Es también posible que la medida contable inicial de un pasivo por pensiones deba ser modificada retroactivamente debido a un cambio de método actuarial, ya que éste debería ser tratado como una modificación de políticas contables.

En general, la variación neta de la medida contable de un pasivo por pensiones (previa corrección del saldo inicial si existiera un cambio de méto-

do actuarial) que no se origine en los pagos efectuados, debería ser tratada como un costo laboral del período.

En nuestro ejemplo, en 20X1 no hubo pagos, de modo que la cifra a la que nos referimos es (para ese año):

a) en moneda nominal:

182.637 - 163.340 = 19.297

b) en pesos del 31/12/X1:

182.637 - 163.340 (1 + 0,05) = 182.637 - 171.507 = 11.130

El costo laboral de 20X1 en moneda de cierre también podría determinarse restando el ajuste por inflación del saldo del pasivo al 31/12/X0 a la cifra no ajustada del primer concepto:

19.297 - (5% de 163.340) = 19.297 - 8.167 = 11.130

Dado que Pérez actúa como gerente de comercialización, el asiento en moneda nominal debería ser del siguiente tenor:

Gastos de comercialización - pensiones	19.297	
Pasivo por pensiones		19.297

Sin embargo, hay NC que:

a) requieren que:

1) el pasivo calculado a la fecha de implantación de un plan se difiera y se absorba posteriormente, de la manera que ya vimos;

2) lo mismo se haga cuando se introducen cambios a un plan (que no impliquen recortes);

b) admiten o requieren que:

1) el costo laboral de un período no incluya las variaciones reales del pasivo por pensiones (distintas a las ocasionadas por pagos, cambios al plan, recortes y cancelaciones) sino los importes estimados para esos conceptos al cierre del período anterior;

2) la diferencia entre los importes reales y presupuestados indicados en el inciso anterior se trate de alguna de las maneras que veremos en el apartado d) de esta sección.

Los casos de cambios a planes, recortes y cancelaciones se tratan seguidamente.

5) Cambios a un plan que no constituyan recortes

Un cambio a un plan (que no constituya un recorte) modifica el pasivo reconocido con motivo de servicios ya prestados a la fecha del cambio. La modificación implica el reconocimiento de un "costo de los servicios pasados" (que en el caso podría ser negativo) similar al que se calcula cuando se implanta un plan, por lo que son de aplicación los comentarios que presentamos en el apartado 8,3,a)3).

Para los ajustes por inflación y para las conversiones que se efectúen con el método temporal, deberá tenerse en cuenta que la variación que se determine estará expresada en moneda de la fecha a la cual corresponda.

Si los cambios a un plan de pensiones redujesen el pasivo acumulado, debería considerarse la posibilidad de que:

a) algunos beneficiarios se consideren despojados de derechos adquiridos e inicien acciones judiciales o extrajudiciales;

b) exista un pasivo que deba ser reconocido y medido, en cuyo caso deberían tenerse presentes las consideraciones que presentamos en el capítulo 5.

6) Recortes y cancelaciones

Un plan podría recortarse (reducirse en su alcance) o cancelarse. En estos casos correspondería:

a) en general:

   1) eliminar o reducir el pasivo por pensiones en la medida que correspondiere;

   2) reconocer pasivos por los pagos que deban hacerse a los ex beneficiarios con motivo del recorte o la cancelación;

   3) reconocer un resultado por la diferencia entre las medidas contables de los pasivos referidos en los dos incisos anteriores;

   4) evaluar si existen situaciones litigiosas;

   5) determinar si, a consecuencia de lo anterior, y por aplicación de los criterios que enunciamos en el capítulo 5, debe reconocerse un pasivo;

b) en caso de existir "costos de servicios pasados" no cargados a resultados, reconocerlos como un gasto:

   1) totalmente, en el caso de una cancelación;

   2) en la parte correspondiente a los empleados excluidos, en el caso de un recorte.

7) Cambio de método actuarial

Ya mencionamos que un cambio del método actuarial usado para la medición de un pasivo por pensiones debería ser tratado como cualquier modificación de políticas contables. En consecuencia, en el ejercicio en que se produzca debería efectuarse una corrección retroactiva del patrimonio inicial por la diferencia entre:

a) el pasivo por pensiones al inicio del ejercicio, calculado con el nuevo método;

b) la misma cifra, calculada con el método anterior (que debería ser la que se presentó en los estados financieros del ejercicio precedente) (15).

Para el ajuste por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal, debe considerarse que esta corrección retroactiva del patrimonio inicial está expresada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio inmediatamente anterior al de la modificación.

B) ACTIVOS DE UN PLAN

1) Reconocimiento

No es común que la integración de un fondo para el pago de las pensiones contempladas en un plan genere problemas de reconocimiento contable. No obstante, debe tenerse en cuenta lo que sigue.

El derecho de que otra parte pague o reembolse pensiones sólo debería reconocerse como un activo del plan si:

a) la probabilidad de que ella cumpla con su obligación alcanza o supera el nivel establecido para el reconocimiento de la generalidad de las cuentas por cobrar;

b) el derecho del EEF a exigir ese cumplimiento resulta de hechos ocurridos hasta la fecha de la medición contable;

c) el efecto de dicho cumplimiento sobre el patrimonio del EEF puede medirse fiablemente.

Estos criterios aplican cuando existen:

a) pólizas que obligan a un asegurador a pagar las pensiones (o una parte de ellas) o a reembolsar al EEF los desembolsos que éste efectuó por los mismos conceptos;

(15) Cuando se reconocen los efectos de la inflación, expresada en moneda de cierre del período corriente.

b) subsidios gubernamentales resultantes de disposiciones legales aprobadas no después de la fecha de la medición contable.

---

2) Medición primaria

En principio, los activos de un plan deberían medirse por sus VR, porque esto:

a) hace a su naturaleza;

b) es coherente con la medición de los pasivos por pensiones mediante el empleo de VD, que da como resultado un tipo de VC.

En muchos casos, los activos del plan tendrán VR observables en mercados. En otros, será necesario estimarlos considerando el VD de los flujos de efectivo que ellos proporcionarán.

Esto último aplica a los importes que serán recuperados (directa o indirectamente) de compañías de seguros o debido a la existencia de subsidios gubernamentales.

---

3) Resultados

Las ganancias y pérdidas ocasionadas por los activos del plan deberían corresponder a la variación de su medida contable, previa exclusión de los aportes al fondo y de los importes afectados directa o indirectamente al pago de pensiones.

De practicarse ajustes por inflación o conversiones por el método temporal, debe considerarse que las cifras a comparar fueron expresadas originalmente en moneda de poder adquisitivo diverso, lo que obliga a efectuar una nueva comparación con los correspondientes importes en moneda homogénea.

Retomemos el caso Pensionada.

<u>Supuestos adicionales a los ya presentados</u>

Al instalar el plan, el directorio de la empresa resuelve constituir un fondo para el pago de pensiones, estableciéndolo inicialmente en $ 30.000, que son integrados el 31/12/X0 con efectivo obtenido mediante la emisión de un cheque contra el Banco Pocitos. En esa

fecha, se estima que los activos del plan tendrán durante 20X1 un rendimiento del 10%:

10% de 30.000 = 3.000

En 20X1, no hubo nuevos aportes. Con el dinero del fondo se efectuaron diversas transacciones financieras, incluyendo la percepción de algunos dividendos e intereses que se mantuvieron dentro del mismo. Al final de ese año, el fondo estaba integrado por activos cuya medida contable (basada en sus VR) era de $ 34.000.

Resultado de los activos del plan por el ejercicio 20X1

Como durante 20X1 no hubo aportes al fondo ni pagos de subsidios, el resultado atribuible a los activos del plan, en moneda nominal, es:

34.000 - 30.000 = 4.000

Dado que la inflación de 20X1 fue del 5%, el importe en moneda del 31/12/X1 de ese mismo resultado es:

34.000 - 30.000 (1 + 0,05) = 34.000 - 31.500 = 2.500

Este mismo importe podría calcularse restando al resultado nominal el ajuste por inflación de la medida contable inicial del activo:

4.000 - (5% de 30.000) = 4.000 - 1.500 = 2.500

Las ganancias (o pérdidas) de los activos de un plan de pensiones correspondientes a cada período podrían verse:

a) como resultados financieros independientes;

b) como menores (o mayores) costos del plan.

Considerando a los activos del plan por separado del pasivo de pensiones, nos parece preferible el primer criterio, porque:

a) se trata de resultados de naturaleza financiera que no dependen de los servicios laborales recibidos por el EEF;

b) si se aplicase el otro enfoque, dos o más EEF con planes similares podrían obtener medidas contables distintas de sus costos laborales, ya que éstas dependerían de la existencia o inexistencia de activos del plan, de su importancia y de sus resultados.

Ahora bien, las NC suelen requerir que los activos del plan se deduzcan del pasivo por pensiones porque están destinados al pago de ellos. En este contexto, la aplicación del criterio que preferimos introduciría una complicación en el análisis de los estados financieros, porque:

a) los resultados financieros informados en el estado de resultados incluirían los rendimientos de inversiones que en el ESP no se informarían como activos;

b) esto afectaría los ratios de rendimiento del activo y de costo del pasivo que se elaboren a partir de los estados financieros.

Claro está que este problema no es insuperable, porque antes del análisis podrían adecuarse (extracontablemente) las cifras del activo y del pasivo.

Las NIIF, la NPLP, los NCP#RT26 y los US GAAP han adoptado el enfoque de considerar que los rendimientos de los activos de un plan deben tratarse como menores (o mayores) costos laborales, salvo cuando parte de éstos no se miden sobre la base de sus importes reales sino de las estimaciones efectuadas al cierre del ejercicio anterior, en cuyo caso:

a) dentro del costo laboral de un período no se incluyen los resultados reales de los activos del plan sino la estimación de ellos que se efectuó al cierre del período anterior;

b) la diferencia entre los importes reales y presupuestados indicados en el inciso anterior se trate de alguna de las maneras que veremos en el apartado d) de esta sección.

En el caso Pensionada, sin reconocer los efectos de la inflación, correspondería formular asientos como éstos:

a) constitución del fondo

Activos del plan de pensiones	30.000	
Banco Pocitos		30.000

b) por los resultados de los activos del plan, en la variante que los considera menores costos laborales, sin diferimiento de la diferencia entre su importe real y su presupuesto:

Activos del plan de pensiones	4.000	
Gastos de comercialización - Resultados de los activos del plan de pensiones (cuenta regularizadora)		4.000

---

c) COMPENSACIÓN ENTRE EL PASIVO POR PENSIONES Y LOS ACTIVOS DEL PLAN

Dado que los activos de un plan de pensiones solamente deberían emplearse para su pago, es aceptable que, al preparar un estado de situación:

a) se calcule el neto entre las medidas contables asignadas al pasivo por pensiones y a los activos del plan;

b) si el primer importe supera al segundo, se presente un pasivo;

c) en el caso contrario, se exponga un activo, no sin antes:

   1) evaluar si su importe es recuperable;

   2) reconocer cualquier desvalorización del neto determinado.

En relación con esta última cuestión, algunas NC han establecido que la medida contable del neto recién indicado debe tener un "techo", dado por el VD de los futuros ahorros que el EEF pueda obtener —en algún momento de su vida— gracias a reembolsos obtenidos del plan o a reducciones de sus contribuciones futuras. Dicho VD podría estar afectado por la existencia de normas legales que obliguen al empleador a mantener activos del plan (por cierto valor) durante un plazo determinado.



Esta cuestión es específicamente tratada en la interpretación CINIIF 14.

Algunas NC requieren que el cálculo del "techo" se haga aplicando procedimientos complicados.

El estado de situación de Pensionada al 31/12/X1 expondría un pasivo neto por pensiones igual a:

163.340 - 34.000 = 129.340

El esquema general que hemos presentado se ve alterado cuando se aplican NC que:

a) requieren que:

   1) los costos de servicios del pasado determinados al implantar o modificar un plan se difieran en cuentas que se consideran de activo o de pasivo;

   2) los saldos de esas cuentas se incluyan en la determinación del pasivo (o activo) neto por pensiones a ser expuesto en los estados financieros;

b) exigen o aceptan que:

   1) se determinen las "ganancias y pérdidas actuariales" ("*GYPA*") a las que nos referiremos seguidamente;

   2) se las trate como si fuesen activos o pasivos hasta su asignación a resultados en períodos posteriores;

3) los saldos de esos seudo activos o pasivos se incluyan en la determinación del pasivo (o activo) neto referido en el inciso a)2).

D) LAS DENOMINADAS "GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES"

1) Concepto

En secciones anteriores, señalamos que:

a) la medida contable a asignar a los costos laborales originados en un plan de pensiones debería incluir la variación total del correspondiente pasivo, previa exclusión de los pagos de beneficios que se hubieren efectuado en el período;

b) las ganancias (o pérdidas) ocasionadas por los activos del plan deberían tratarse como resultados financieros o bien reducir (o incrementar) ese costo del plan, siendo esto último lo que las NC suelen requerir.

También advertimos que las NC contemplan apartamientos a este esquema general:

a) en relación con los "costos de los servicios prestados en el pasado" determinados al implantar o modificar un plan (cuestión que ya hemos tratado);

b) cuando aceptan o requieren que:

   1) los costos laborales del período no se midan sobre la base de los importes reales referidos en el párrafo anterior sino con las estimaciones de esos importes efectuadas al cierre del ejercicio anterior;

   2) en tal caso, las diferencias entre los importes reales y sus estimaciones se consideren "GYPA" y se traten de alguna manera especial;

   3) parte de las "GYPA" diferidas en un ejercicio anterior se agreguen a los costos laborales del ejercicio corriente.

En el caso del pasivo por pensiones, las diferencias referidas en el inciso b)2) obedecen al empleo de supuestos distintos en la proyección del pasivo y en su cálculo definitivo.

T Está claro que estas "GYPA":

a) no son "ganancias" ni "pérdidas" sino diferencias entre importes reales y estimados;

b) tampoco son "actuariales" porque no son producidas por el trabajo de los actuarios sino por cambios en las variables consideradas para los cálculos (16).

---

(16) Por otra parte, podría requerirse la participación de un actuario para la medición de un pasivo por pensiones pero no para estimar los rendimientos de los activos del plan, tarea

En los US GAAP sobre pensiones, se las denomina "ganancias" y "pérdidas" (a secas).

También se las ha denominado "ajustes por experiencia".

2) Cálculo

La manera de calcular las "GYPA" originadas en cada período está implícita en la definición de este concepto:

a) se obtienen (por separado) las diferencias entre las cifras reales y proyectadas (al cierre del ejercicio anterior):

  1) del cambio en el pasivo por pensiones que no corresponda a pagos efectuados; y

  2) de los rendimientos de los activos del plan;

b) se suman algebraicamente los dos importes calculados.

Si en el caso Pensionada, se separase la "ganancia o pérdida actuarial" de 20X1, su cálculo sería:

Conceptos	*Pesos*	*Pesos*
"Ganancia actuarial" relacionada con el Incremento en el pasivo por pensiones		
Estimado inicialmente (página 446)	21.887	
Reconocido finalmente (página 452)	19.297	2.590
"Ganancia actuarial" relacionada con el rendimiento de los activos del plan		
Rendimiento real (página 456)	4.000	
Estimado inicialmente (página 456)	3.000	1.000
"Ganancia actuarial" total		3.590

---

3) Exclusión de los costos laborales del período

El fin último del cálculo de las "GYPA" es su exclusión de la medida asignada a los costos laborales del período. Concordantemente, las cifras que se reconocen como costos laborales por cambios en el pasivo por pensiones y por rendimientos del plan, no son las reales sino las oportunamente proyectadas.

---

que podría quedar a cargo de quienes hacen lo mismo respecto de otras inversiones financieras del EEF.

En el caso Pensionada, los asientos que presentamos en las páginas 452 y 457 se reemplazarían por estos otros:

Gastos de comercialización - pensiones	21.887	
Pasivo por pensiones		19.297
Plan de pensiones - GYPA		2.590
Activos del plan de pensiones	4.000	
Gastos de comercialización - resultados de los activos del plan de pensiones (cuenta regularizadora)		3.000
Plan de pensiones - GYPA		1.000

La cuenta presentada en último lugar dentro de cada asiento podría clasificarse de más de una manera, según se verá a continuación

La exclusión de los costos laborales del período de estos seudo "resultados actuariales" carece de sustento, porque (ya lo mencionamos) ellos no son verdaderas ganancias o pérdidas sino simples diferencias entre importes determinados para la confección de los estados financieros y sus correspondientes estimaciones.

Por otra parte, las NC que requieren o admiten el cómputo de estas partidas no indican cómo estimar los importes proyectados comparados con los finalmente determinados, abriendo así la posibilidad de manipular los resultados informados mediante el simple expediente de sesgar las estimaciones empleadas para lograr un propósito determinado.

4) Imputación y tratamiento posterior

Por lo expuesto en el apartado anterior, no existe ninguna forma de imputar las "GYPA" excluidas de los costos laboral del período de su devengamiento que pueda considerarse defendible, pues nada que se hiciese podría corregir los efectos de esa exclusión.

Lo mismo vale respecto del tratamiento posterior de los importes diferidos en un período.

Hecha esta crítica general, veamos los enfoques que se siguen o se han seguido en las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP.

Imputación a cuentas de activo o pasivo y asignación total o parcial a resultados de ejercicios posteriores

Este enfoque se utilizó en las NIIF y en los US GAAP, pero fue excluido de estos juegos de NC en los últimos años. Fue incorporado a los NCP#RT26 cuando la FACPCE emitió su RT 23, que prevé estas reglas:

a) la "ganancia o pérdida actuarial" del período se suma a cualquier remanente de ejercicios anteriores, que es:

   1) el neto diferido al cierre del ejercicio anterior; menos

   2) la porción del mismo que (en caso de cumplirse determinadas condiciones) deba imputarse a resultados, siguiendo un procedimiento definido en las mismas NC;

b) el neto obtenido al cierre del período se considera como un activo o un pasivo, que en los estados financieros se suma algebraicamente al pasivo por pensiones;

La misma RT establece que para determinar el importe del saldo inicial acumulado a ser imputado a resultados según lo indicado en el inciso a)2) debe hacerse lo que sigue, empleando las medidas contables determinadas al cierre del ejercicio anterior:

a) para su empleo como límite, se identifica el importe mayor (sin considerar su signo) entre:

   1) el diez por ciento del VD del pasivo por pensiones (sin deducir los activos del plan); y

   2) el diez por ciento del VC de los activos del plan en esa fecha;

b) el neto diferido de las "GYPA" se compara con ese límite;

c) si el primer importe es mayor que el segundo:

   1) se calcula la diferencia entre ambos;

   2) debe reconocerse como gasto al resultado de dividir esa diferencia por el número de años de servicios que, en promedio, resten a los empleados participantes en tal plan (17).

También se permite la aplicación sistemática de métodos que produzcan un reconocimiento más rápido de las "GYPA", siempre que se apliquen las mismas bases de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias y se lo haga coherentemente de período en período (18). También esto posibilita manipulaciones porque el número de algoritmos que podrían establecerse con tal fin es infinito.

---

(17) RT 23, segunda parte, secciones 6.10.2 y 6.10.3.
(18) RT 23, segunda parte, sección 6.10.3.

Para defender la aplicación de esquemas que admitan que las "GYPA" excluidas de los costos laborales de un período se asignen (aunque sea parcialmente) a los resultados de períodos posteriores, se han empleado diversos argumentos. Probablemente, el favorito sea que ellas pueden compensarse entre sí en el largo plazo. Sin embargo:

a) como la IASB señaló en 2011, no es inevitable que esto ocurra (19);

b) aunque ocurriese, lo que corresponde es que los costos y resultados se asignen a los períodos en que se generan y no arbitrariamente, que es lo que sucede cuando:

1) se aplica el algoritmo antes descripto; o

2) puede elegirse sin limitación alguna cualquier procedimiento que permita un reconocimiento (como resultados) más rápido de los importes anteriormente diferidos.

Otro argumento de uso habitual es que el reconocimiento inmediato de las "GYPA" provocaría la volatilidad de los resultados informados y oscurecería la comparabilidad entre sucesivos períodos. Esta posición es contraria a la ética, pues cualquier volatilidad real no debería ser ocultada sino puesta en evidencia en los estados financieros. Nuestra postura coincide con la expresada por la IASB en los fundamentos que acompañan a la NIC 19 actual:

> (...) El Consejo cree que una medida debería ser volátil si representa de una manera fidedigna las transacciones y otros hechos que en sí mismos sean volátiles (...) (20).

Por otra parte, no conocemos ningún argumento que dé sustento al algoritmo definido para identificar los casos en que deben reconocerse "GYPA" diferidas en ejercicios anteriores.

Finalmente, una debilidad específica del enfoque mantenido en la RT 23 es que denomina "activos" o "pasivos" a cosas que no lo son. Así lo reconoció la IASB en abril de 2004, cuando informó que tenía:

> (...) reservas sobre la NIC 19 (21), que incluyen su preocupación sobre el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales. El Consejo cree que el reconocimiento diferido es incoherente con el *Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros* de la IASB (22) porque resulta

---

(19) Material acompañante de la NIC 19, párrafo BC72, inciso (b).
(20) Ibídem, inciso (c).
(21) Se refiere a la versión vigente por entonces.
(22) Actualmente en proceso de reemplazo.

en la presentación en el balance de importes que no cumplen con la definición de activos o pasivos (23).

Además, la utilidad del procedimiento establecido para la posterior absorción de los importes diferidos es indemostrable.

Imputación definitiva al ORI

Este es el tratamiento de las "GYPA" previsto actualmente por la NIC 19. Su única ventaja es que los importes excluidos de los costos laborales del período quedan incluidos en el resultado integral.

En la versión actual de la NIC 19 (resultante de la modificación de 2011), también se imputan a ORI:

a) los rendimientos de los activos del plan, excepto intereses (que se computan por un importe a ser estimado de cierto modo);

b) los cambios que se produzcan en la medición de los activos del plan debido a la aplicación del techo, excepto por los efectos de intereses (24).

Imputación definitiva al ORI o reconocimiento inmediato en resultados

Esta es una opción prevista en la NPLP. En realidad, la alternativa de reconocimiento inmediato en resultados de las GYPA equivale al reconocimiento directo de los resultados realmente devengados en el período, que podría hacerse sin calcular el importe de ellas.

Imputación al ORI y reclasificación posterior a resultados

Este es el enfoque seguido actualmente en los US GAAP, que requieren que los importes diferidos se reclasifiquen desde ORIA a resultados cuando se cumplen ciertas condiciones y siguiendo cierto procedimiento. Este último es similar al previsto en la RT 23 para las reclasificaciones desde las cuentas especiales de activo o pasivo a resultados, salvo porque la cifra a reclasificar surge de dividir el exceso del neto diferido respecto del límite por el promedio de vida laboral remanente de los empleados activos que esperan recibir beneficios de acuerdo con el plan o, si ninguno estuviera en actividad, por la vida esperada promedio de los participantes inactivos (25).

---

(23) IASB, *Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 19 Employee Benefits*, 2004, párrafo IN2.

(24) NIC 19, párrafo 120.

(25) ASC, párrafo 715-30-35-24.

También en este caso, las "GYPA" de un período son imputadas al resultado integral del período de devengamiento. Las reclasificaciones requeridas nos parecen más inconvenientes que necesarias, porque:

a) no tienen efecto sobre el resultado integral; y

b) corresponden a resultados generados en ejercicios anteriores.

5) Propuesta

Por lo expuesto anteriormente, proponemos que los emisores de NC:

a) eliminen de éstas al concepto de "GYPA";

b) requieran que los cambios en el pasivo por pensiones (no originados en sus pagos) y los rendimientos de los activos del plan se traten como costos laborales (26).

De adoptarse nuestra propuesta:

a) se aplicaría mejor de la base contable de acumulación (devengo);

b) se disminuirían los costos de preparación de los estados financieros, pues serían innecesarios los cálculos requeridos por las estimaciones de futuros incrementos del pasivo por pensiones y de los futuros rendimientos de los activos del plan;

c) se evitaría que los estados financieros incluyesen partidas de ORI y ORIA (o sus equivalentes en las NCP#RT26) cuya comprensión no es fácil.

8,4. OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO

Ya mencionamos que un empleador podría ofrecer a los empleados (y quizás a los familiares a su cargo) determinados beneficios posteriores al retiro, distintos a las pensiones. Por ejemplo:

a) un seguro de vida por cierto importe;

b) servicios de atención médica o de asesoría legal;

c) la toma a su cargo de una parte de los costos erogados por el empleado para el cuidado de su salud.

La obligación de ofrecer estos beneficios podría resultar de un convenio escrito o de una conducta habitual del empleador cuya interrupción no se espere.

---

(26) No decimos que se los reconozca totalmente en resultados porque algunos beneficiarios del plan (sea: un gerente de producción) podrían estar afectados a tareas que deriven en el reconocimiento de activos.

Para el tratamiento contable de esta obligación deberían aplicarse los criterios generales de reconocimiento y medición referidos a los planes de beneficios definidos. Por supuesto, en este caso no deben estimarse importes de pensiones sino desembolsos específicos correspondientes a las obligaciones asumidas (honorarios médicos, medicamentos, etcétera).

Si el pasivo fuera significativo, convendría recurrir a los servicios de un actuario, ya que también en este caso está en juego la expectativa de vida de los beneficiarios del plan.

8,5. NIIF

Las NIIF sobre pensiones y otros beneficios posteriores al retiro aparecen actualmente en la NIC 19. Este es un pronunciamiento que ha sufrido numerosos cambios a lo largo del tiempo, especialmente en lo que tiene que ver con los importes a reconocer en cada período en resultados y en ORI (27).

La última modificación sustancial de la NIC 19 data de 2011, año en el que se elaboró un nuevo texto ordenado de ella. Los aspectos que en este capítulo identificamos como controvertidos son tratados en la NIC de la siguiente manera:

Cuestión	*Normas*
Tasa de interés a emplear para el cálculo de VD (ver el apartado 8,3,a)2))	La correspondiente a bonos empresarios de alta calidad. Sin embargo, para los países en los que no exista un mercado amplio para tales títulos, se acepta el empleo de los rendimientos de bonos gubernamentales (28).
Consideración, para en el cálculo del pasivo por pensiones, de aumentos de remuneraciones que todavía no se han producido [8,3,a)2)]	Se consideran (29).
Tratamiento de los "costos de servicios del pasado" determinados a la fecha de la implantación o cambio de un plan [8,3,a)3)]	Deben reconocerse de inmediato en resultados (30).
Tratamiento de las "GYPA" [8,3,d)]	Se excluyen del resultado del período y se imputan a ORI junto con a) los rendimientos de los activos del plan, excepto intereses (que se computan por un importe a ser estimado de cierto modo);

(27) Los cambios más importantes y los argumentos empleados para justificarlos se explican a lo largo de los fundamentos que acompañan a la NIC 19 actual.

(28) NIC 19, párrafo 83.

(29) NIC 19, párrafo 87, inciso (b).

(30) NIC 19, párrafo 103.

Cuestión	*Normas*
	b) los cambios que se produzcan en la medición de los activos del plan debido a la aplicación del techo, excepto por los efectos de intereses (31).
	Los importes diferidos en ORIA no pueden reclasificarse posteriormente a resultados pero sí a otras cuentas de patrimonio (32).

Nuestras opiniones sobre estas normas pueden deducirse de lo expuesto en las secciones o apartados indicados entre paréntesis en la primera columna de la tabla precedente.

Las restantes normas de la NIC 19 están en línea con las que consideramos adecuadas en este capítulo. También tratan algunas cuestiones particulares, que no desarrollaremos aquí:

a) planes organizados juntamente por varios empleadores (33);

b) planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre varias entidades bajo control común (34);

c) planes estatales (35);

d) aportes de los empleados (36).

La interpretación CINIIF 14 se refiere a algunas cuestiones que pueden afectar la forma de determinar el "techo" de la medida a asignar al exceso de los activos del plan sobre el pasivo por beneficios.

8,6. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan en la sección 28. De sus disposiciones, consideramos criticables las que siguen:

a) al estimar el pasivo por pensiones deben incluirse los efectos de los futuros incrementos salariales (37);

b) las "GYPA" pueden imputarse:

1) a ORI (38); o

---

(31) NIC 19, párrafo 120 y 125-127.
(32) NIC 19, párrafo 122.
(33) NIC 19, párrafos 32-39.
(34) NIC 19, párrafos 40-42.
(35) NIC 19, párrafos 43-45.
(36) NIC 19, párrafo 93.
(37) NPLP, párrafo 28.16.
(38) NPLP, párrafo 28.24.

2) al resultado del período (39), lo que nos parece preferible, pero hacemos notar que si se las trata de tal modo nada se gana con medirlas por separado.

Por lo expuesto, el pasivo (o activo) neto por beneficios posteriores al futuro resulta de:

a) comparar el VD de las obligaciones asumidas con el VR de los activos del plan (40);

b) si de la comparación resulta la existencia de un activo neto, considerar un "techo" que es similar al previsto por las NIIF (41).

Se admite que los EEF que no puedan, sin un "costo o esfuerzo indebido" aplicar el método requerido en general para la medición de los planes de beneficios definidos, se aparten de él en determinados aspectos (42). Tampoco se requieren cálculos actuariales anuales, admitiéndose (en los intervalos) estimaciones basadas en los cambios de las principales variables (43).

Estas simplificaciones se han introducido para que los emisores de estados financieros puedan reducir costos. No conocemos estudios referidos a su impacto sobre la calidad de los estados financieros y sobre el respeto por la base contable de acumulación.

Respecto de la expresión "costo o esfuerzo indebido", en uno de sus pronunciamientos con "preguntas y respuestas", el SMEIG:

a) informó que la IASB omitió deliberadamente su definición;

b) opinó:

1) que los costos y beneficios relacionados con la aplicación de una norma contenida en la NPLP deberían ser evaluados por la administración del EEF considerando las circunstancias específicas de cada caso;

2) que la aplicación de un requerimiento resultaría en un "costo o esfuerzo indebido" cuando éste no compense los beneficios que los usuarios de los estados financieros recibirían por disponer de la información preparada (44).

Este enfoque no nos convence porque, de acuerdo con él, los responsables por el contenido de unos estados financieros preparados de acuerdo con la NPLP:

---

(39) NPLP, párrafo 28.24.
(40) NPLP, párrafo 28.15.
(41) NPLP, párrafo 28.22.
(42) NPLP, párrafo 28.19.
(43) NPLP, párrafo 28.20.
(44) Q&A 2012/01 del SMEIG.

a) deberían descansar en una evaluación hecha por administradores que no tienen por qué conocer:

1) los procesos de decisión de los usuarios potenciales de los estados financieros;

2) la forma en que tales usuarios utilizan la información proporcionada en dichos estados;

b) podrían encontrarse en apuros a la hora de defender en la justicia las decisiones por las que no aplicaron un requerimiento de la NPLP utilizando el argumento de que el esfuerzo o el costo de hacerlo sería "indebido".

Nos parecen mejores las "excepciones por impracticabilidad" (dispensas de no aplicar una regla cuando resulta imposible hacerlo a pesar de encararse todos los esfuerzos del caso).

8,7. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La RT 17 indica:

> En los pasivos por pensiones (...), el importe que el ente (45) espera pagar (costo final estimado de suministrar los beneficios posteriores al retiro), se determinará utilizando métodos de cálculo actuarial y realizando suposiciones actuariales que constituyan las mejores estimaciones que el ente posea sobre las variables demográficas (mortalidad, tasa de rotación, tasas de pedido de atención en planes de servicio médico, etc.) y financieras (tasa de descuento, niveles futuros de sueldo, etc.).
>
> En el caso de los beneficios (...) que se devengan a medida que los empleados prestan su servicio, el pasivo debe reconocerse durante el período de dicha prestación (46).

Estas reglas están en línea con las que preferimos, salvo porque obligan a considerar niveles de remuneraciones futuras.

Al aplicarse por primera vez las normas transcriptas, pudo optarse entre:

a) aplicar la norma general para cambios de criterios contables; o

(45) En la transcripción, la expresión "el ente" se refiere a cualquier EEF.
(46) RT 17, segunda parte, sección 5.19.7, párrafos tercero y cuarto.

b) reconocer el pasivo por el efecto acumulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación de la RT 17 durante un período no mayor que la vida laboral esperada remanente de los empleados que participan en los beneficios y con contrapartida en los resultados de cada año en que se produzca el reconocimiento (47), en cuyo caso en los estados financieros de cada período debían informarse:

1) el pasivo pendiente de reconocimiento;

2) el cargo al resultado del período (48).

Salvo porque no prevé que el diferimiento de las GYPA pueda hacerse por medio de una cuenta de ORI, la RT es casi un calco de la NIC 19 anterior a la actual, al extremo de repetir casi textualmente algunos de sus párrafos y ejemplos ilustrativos. En consecuencia, los aspectos de la RT 23 que no se refieren a las GYPA merecen las mismas críticas que la NIC 19, además de la que expondremos dos párrafos más adelante.

En cuanto al tratamiento de esos seudo "resultados actuariales", nos remitimos a lo expuesto en el apartado 8,3,d).

Existe una contradicción entre dos reglas referidas a la determinación de la tasa de interés a utilizar para calcular el VD del pasivo por pensiones:

a) una indica que debe establecerse en términos reales (esto es, sin incluir ninguna cobertura para los efectos de la inflación futura) (49);

b) otra plantea la hipótesis de que se considere la inflación futura, tanto para determinar dicha tasa como para estimar los desembolsos por pensiones (50).

La FACPCE conoce la existencia de este error pero no ha querido corregirlo, a pesar de haber transcurrido casi nueve años desde la emisión de la RT 23.

La RT requiere la participación obligatoria de un actuario en la medición de los pasivos por pensiones significativos. En la página 447 fundamentamos nuestro rechazo a esta regla.

Algunos párrafos de la RT son de redacción descuidada, confusa o cuestionable. A veces utilizan expresiones a las que arbitrariamente se asignan significados no receptados por el DRAE.



Identificamos la mayoría de esos párrafos en las páginas 603-655 de *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.

---

(47) RT 17, segunda parte, sección 8.2.5.
(48) RT 8, segunda parte, capítulo VII, punto B.17.
(49) RT 23, segunda parte, sección 6.7.3
(50) RT 23, segunda parte, sección 6.9.2.

En particular, nunca logramos descifrar el significado de los puntos 6.2.5 y 6.2.6, inspirados evidentemente en los párrafos 58A y 58B que contenía la NIC 19 antes de 2011.

8,8. US GAAP

Los US GAAP referidos a los beneficios posteriores al retiro aparecen principalmente en el tópico 715 de la ASC, que es muy extenso e incluye varios subtópicos, dentro de los cuales puede encontrarse abundante material ilustrativo.

Sus reglas más importantes están en línea con las que consideramos adecuadas, salvo por lo que sigue:

a) los costos atribuibles a la antigüedad acumulada a la fecha de implantación (o modificación) de un plan se imputan inicialmente a ORI (salvo en ciertos casos) y se asignan a los períodos futuros de servicios activos de los beneficiarios (51);

b) tanto en el caso de las pensiones como en el de los otros beneficios, se admite el cómputo de "ganancias" y "pérdidas" (las que la IASB denomina "actuariales") (52), que pueden:

   1) ser imputadas a una cuenta de ORI, a ser desafectada cuando se dan las circunstancias indicadas en el apartado 8,3,d) y con el procedimiento que allí describimos (53);

   2) ser reconocidas más aceleradamente en resultados, siempre que el método se aplique coherentemente y a todas las ganancias y pérdidas (54).

Sólo en casos muy limitados se permite que el pasivo por pensiones sea calculado a una fecha anterior a la de los estados financieros (55).

También se tratan cuestiones específicas (que no desarrollaremos aquí), como las siguientes:

a) ganancias o pérdidas por activos del plan que no respondan a cambios en sus valores de mercado (56);

b) contribuciones a planes de varios empleadores (57);

---

(51) ASC, párrafos 715-30-35-10 y 715-30-35-11 y 715-30-35-16.

(52) También se acepta su reconocimiento inmediato (ASC, párrafo 715-30-35-20), que en el caso de las entidades sin fines de lucro es obligatorio (ASC, párrafo 958-715-35-1).

(53) ASC, párrafos 715-30-35-21 y 715-30-35-24.

(54) ASC, párrafo 715-30-35-25.

(55) ASC, párrafo 715-30-35-62.

(56) ASC, párrafo 715-30-35.22.

(57) ASC, subtópico 715-80.

c) adquisición de contratos de anualidades a las compañías de seguros (58);

d) tipos especiales de beneficios posteriores al retiro, distintos a las pensiones (59).

8,9. RESUMEN

El costo de los servicios laborales recibidos en un período puede incluir pensiones y otros beneficios cuya cancelación se produce con posterioridad al retiro de sus beneficiarios.

Los planes de pensiones que un empleador podría organizar se caracterizan habitualmente como "de contribuciones definidas" o "de beneficios definidos". Los planes que tengan características especiales deberían ser encuadrados en alguna de estas dos categorías dando prevalencia a su sustancia y no a su forma.

En los planes de contribuciones definidas, éstas deben tratarse del mismo modo que un aporte a un plan estatal o a uno administrado por otras entidades, como si se fuese una carga social más. Como los vencimientos de los aportes suelen ser inmediatos, las NC no suelen prever ni prohibir su descuento financiero. Las contribuciones efectuadas para afrontar los costos de administración del plan son costos de los períodos en que se ejecutan las tareas correspondientes.

El resto de este resumen se refiere a los planes de beneficios definidos. En uno de éstos, el empleador se obliga con cada beneficiario, a:

a) entregarle dinero durante cierto tiempo o perpetuamente o mediante un pago único; o a

b) prestarle otros beneficios, como atención médica, seguros de vida o servicios legales.

Los compromisos implícitos que asuma el empleador deberían ser tratados del mismo modo que los contractuales.

Un EEF debería reconocer un pasivo por pensiones cuando:

a) debido a la recepción de servicios laborales, su pago sea probable;

b) esa obligación resulta de servicios laborales ya recibidos;

c) pueda asignársele una medida contable fiable.

Por lo tanto, el reconocimiento de pasivos por pensiones debe abarcar a las obligaciones que todavía no han quedado firmes por no haber cumplido

(58) ASC, párrafos 715-30-35-53 a 715-30-35-61.
(59) ASC, subtópico 715-60.

los beneficiarios con todos los requisitos necesarios para obtener el derecho irrevocable a recibir los beneficios establecidos en el plan.

Cuenta con consenso el criterio de medir un pasivo por pensiones al VD de la parte de las pensiones por pagar que deba atribuirse a los servicios laborales ya recibidos.

Para calcular el VD debería emplearse una tasa de interés que corresponda a la moneda en que se satisfarán las obligaciones y al período promedio en que se lo hará y que no incluya el elemento riesgo.

Opinamos que la asignación de una medida contable al pasivo por pensiones debería hacerse con las remuneraciones de cada beneficiario a la fecha de la estimación, pero las NC que conocemos requieren que se considere el impacto de los aumentos salariales futuros. Si parte de éstos tuvieren el propósito de compensar los efectos de la inflación, la tasa de descuento a considerar debería —por coherencia— incluir una cobertura contra ella.

Si las pensiones fueran a ser liquidadas en una moneda distinta a la de medición, los cálculos indicados deberían efectuarse en ésta y las cifras obtenidas deberían convertirse a la moneda de medición empleando el tipo de cambio que sea más adecuado.

Para los ajustes por inflación y para las conversiones efectuadas por el método temporal, la medida contable del pasivo por pensiones debe considerarse expresada en moneda de la fecha a la cual corresponde.

Todo cambio en la medida contable asignada a un pasivo por pensiones que no se origine en pagos de ellas constituye un componente del costo laboral del período, pero hay NC que:

a) dan otro tratamiento a los cambios en los pasivos por pensiones originados en:

    1) la implantación de un plan; o

    2) la introducción de cambios al mismo;

b) admiten o requieren que una parte de la variación de dichos pasivos (y de los resultados de los activos del plan) se excluya del resultado del período reconocido como tal:

    1) en algunos casos, mediante reconocimiento de un activo o de un pasivo; y

    2) en otros, imputándolos a cuentas especiales de patrimonio (que integran el ORI y el ORIA, en los lugares en que estos conceptos se aplican).

Cuando se implanta o se modifica un plan (sin que esto implique un "recorte"), los "costos de servicios del pasado" deberían reconocerse de in-

mediato en resultados por coherencia con el reconocimiento de pasivos por otros beneficios que todavía no se han "consolidado". Sin embargo, hay NC que admiten que se los difiera y absorba:

a) en el período durante el cual se espera recibir servicios de los beneficiarios (US GAAP); o

b) en la parte de ese período que termina cuando los beneficiarios consolidan sus derechos irrevocables a recibir los beneficios estipulados en el plan (NCP#RT26).

Si un plan se cancelase o recortase (se redujese en su alcance), correspondería:

a) en general:

1) eliminar o reducir el pasivo por pensiones en la medida que correspondiere;

2) reconocer pasivos por los pagos que deban hacerse a los ex beneficiarios con motivo del recorte o la cancelación;

3) reconocer un resultado por la diferencia entre las medidas contables de los pasivos referidos en los dos incisos anteriores;

4) evaluar si existen situaciones litigiosas;

5) determinar si, a consecuencia de lo anterior, debe reconocerse un pasivo;

b) en caso de existir "costos de servicios pasados" no cargados a resultados, reconocerlos como un gasto:

1) totalmente, en el caso de una cancelación;

2) en la parte correspondiente a los empleados excluidos, en el caso de un recorte.

Un cambio del método actuarial usado para la medición de un pasivo por pensiones debería ser tratado como cualquier modificación de políticas contables.

Los activos del plan se miden normalmente por sus VR, lo que es coherente con la medición de los pasivos por pensiones utilizando VD.

Si la medida contable de los activos del plan superase a la del pasivo por pensiones, existiría un activo neto, para cuya medición debería considerarse un "techo", dado por el VD de los futuros ahorros que el EEF pueda obtener —en algún momento de su vida— gracias a reembolsos obtenidos del plan o a reducciones de sus contribuciones futuras.

Las mal denominadas "GYPA" son (para un período) las diferencias entre:

a) los resultados reales producidos:

1) por la variación del pasivo por pensiones (excluidos los pagos);

2) los rendimientos de los activos del plan; y

b) las estimaciones previas de sus correspondientes importes, efectuadas al cierre del ejercicio anterior.

En realidad, son componentes del resultado real de un período que deberían ser reconocidos como resultados en el mismo, pero hay NC que:

a) requieren su imputación definitiva al ORI (NIIF); o

b) admiten tanto la imputación definitiva al ORI como su reconocimiento inmediato en resultados (NPLP); o

c) aceptan su reconocimiento como si fueran activos o pasivos, con reglas especiales para su imputación a resultados de períodos futuros (NCP≠RT26);

d) admiten su imputación a ORI con posterior reclasificación a resultados de acuerdo con ciertas reglas o bien su reconocimiento más acelerado en resultados (US GAAP); o

Es razonable que, en un ESP, los activos del plan de resten de los pasivos por pensiones. Si el importe neto representase un activo, debería comparárselo con su IR, dado por el VD de los futuros ahorros que el EEF pueda obtener —en algún momento de su vida— gracias a reembolsos obtenidos del plan o a reducciones de sus contribuciones futuras.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

8,10. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

a) Las contribuciones a una caja estatal de jubilaciones, a un fondo de jubilaciones y pensiones administrado por un tercero y a un plan propio de contribuciones definidas deben tener tratamientos contables iguales, salvo cuando el empleador asume compromisos que transforman al segundo o al tercero en un plan de beneficios definidos.

b) Los costos por pensiones y otros beneficios posteriores al retiro de un empleado administrativo no deberían computarse como gastos cuando se pagan sino en los períodos en que se reciben los servicios que los generan.

c) El costo laboral de un período implicado por la existencia de un plan de pensiones de contribuciones definidas está dado por los aportes pagados en ese lapso.

d) La existencia de un plan de pensiones obliga a mantener activos generadores de rentas, cuya medición contable debería hacerse sobre la base de sus VR.

e) Para los ajustes por inflación, la medida contable de un pasivo por pensiones debe considerarse expresada en moneda de la fecha a la cual corresponde.

2. El cálculo del pasivo acumulado en virtud de un plan de pensiones de beneficios definidos implica la consideración de hechos futuros inciertos. Enumere los que recuerde.

3. Indique qué son los denominados "costos de servicios pasados" y qué tratamiento se requiere para ellos en las NIIF.

4. Indique cuál es el origen de las denominadas "GYPA".

5. Se ha dicho que si las "GYPA" se reconociesen en los resultados de los períodos a los que corresponden, los resultados de las empresas serían más volátiles. Comente este argumento.

6. Indique qué tratamiento prevén las NC consideradas en este libro para la imputación de las "GYPA".

7. Entre Las Bóvedas S. A. y un empleado que ingresó al comienzo del ejercicio 20X0 se ha convenido que el segundo reciba, cuando se retire y siempre que esto no suceda antes del 31/12/X4, un único pago equivalente al 1% de su remuneración anual por cada año de servicio.

   Esa remuneración es inicialmente de $ 10.000, pero se presume que se incrementará a un ritmo del 7% anual.

   También se supone que el empleado se retirará el 31/12/X4 y se considera adecuado el empleo de una tasa de descuento del 10% anual.

   Indique cuál debería ser la medida contable del pasivo por el beneficio recién referido al cierre de los ejercicios 20X0 a 20X4, en moneda nominal, aplicando las reglas de la NIC 19 y considerando que los supuestos indicados mantienen su validez a lo largo de los cinco años.

8. El autor de este libro tiene una crítica a la solución propuesta al planteo anterior. Indique cuál es y prepare una nueva solución que no esté sujeta a ella.

9. Empleando los datos que aparecen en el cuadro preparado en la solución propuesta al planteo anterior:

   a) Indique cuáles serían los saldos a exponer por el pasivo al 31/12/X2 y 31/12/X3, suponiendo que no haya activos del plan;

b) analice la evolución del saldo entre esas fechas.

10. Retome el caso anterior, con la solución propuesta al planteo 8 y estos supuestos adicionales:

a) las NC del país requieren los ajustes por inflación;

b) la tasa de inflación es del 4% en 20X0 y del 5% en 20X1.

Determine las cifras a cargar a resultados en dichos años por el aumento del pasivo por pensiones.

8,11. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

b) Correcto.

c) Incorrecto. Está dado por los aportes devengados en el período (los causados por las remuneraciones de ese lapso).

d) Incorrecto. La tenencia de activos del plan no es una obligación.

e) Correcto.

2. Es necesario estimar:

a) el número de empleados actuales que ganarán el derecho a percibir las pensiones;

b) los importes de las pensiones que ellos recibirán;

c) el tiempo durante el cual deberá pagárselas (al beneficiario directo o a las personas a las que las pensiones puedan ser transmitidas).

3. Son los costos por pensiones relacionados con la antigüedad acumulada a la fecha de implantación o de modificación de un plan de beneficios definidos. De acuerdo con las NIIF deben ser reconocidos en resultados de inmediato.

4. Se las considera integradas por la suma algebraica de las diferencias entre:

a) los costos laborales ocasionados por cambios en el pasivo por pensiones y las estimaciones de ellos efectuadas al cierre del ejercicio anterior;

b) los rendimientos de los activos del plan y sus estimaciones previas, efectuadas a la misma fecha que las referidas en el inciso a).

5. La volatilidad de cualquier resultado no depende de su tratamiento contable. Si un resultado es volátil, su medida contable también debería serla.

6. Las NIIF requieren su imputación definitiva al ORI.

   La NPLP permite optar entre dicha imputación definitiva al ORI o su reconocimiento inmediato en resultados.

   Las NCP#RT26 requieren su diferimiento como si fuesen activos o pasivos y su posterior imputación a resultados de ejercicios posteriores al de devengamiento. Para esto hay un algoritmo de uso general y un permiso para aplicar otros que conduzcan a un reconocimiento más acelerado de las "GYPA" en resultados.

   Los US GAAP permiten su imputación a ORI y su posterior imputación a resultados de ejercicios posteriores al de devengamiento, con procedimientos similares a los previstos en las NCP#RT26.

7. Si los supuestos se cumplen, al cierre de 20X4, la remuneración del empleado será:

$$10.000\,(1 + 0{,}07)^4 = 13.108$$

   Por ello, la pensión a recibir en un único pago será:

$$5 \cdot 0{,}01 \cdot 13.108 = 655$$

   De acuerdo con el método adoptado por la NIC 19, se supone que la cifra de esta obligación (calculada antes de efectuar su descuento financiero) se va generando linealmente desde 20X0.

Ejercicio	*Parte reconocida de la obligación final nominal*	
	Del ejercicio	*Acumulada*
20X0	131	131
20X1	131	262
20X2	131	393
20X3	131	524
20X4	131	655
	655	

   Para determinar el pasivo al cierre de cada ejercicio, la cifra nominal a pagar acumulada al cierre del mismo (la expuesta en la última columna del cuadro anterior) debe descontarse. Con la tasa del 10% anual se llega a estas medidas:

Ejercicio	*Parte reconocida de la obligación final*		
	Importe nominal	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
20X0	131	$(1 + 0{,}10)^4$	89
20X1	262	$(1 + 0{,}10)^3$	196
20X2	393	$(1 + 0{,}10)^2$	324
20X3	524	1 + 0,10	476
20X4	655	1,00	655

8. La crítica es que, excepto en 20X5, la cifra acumulada al cierre de cada ejercicio incluye las consecuencias de los aumentos salariales que se otorgarán en los siguientes. Si se excluyesen sus efectos, el pasivo al cierre de cada ejercicio resultaría de estos cálculos:

			Pasivo acumulado		
Ejercicio	*Sueldo*	*%*	*Nominal*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
20X0	10.000	1	100	$(1 + 0,10)^4$	68
20X1	10.700	2	214	$(1 + 0,10)^3$	161
20X2	11.449	3	343	$(1 + 0,10)^2$	284
20X3	12.250	4	490	1 + 0,10	445
20X4	13.108	5	655	1,00	655

9. El saldo del pasivo es el que aparece en la respuesta anterior ($ 284 al 31/12/X2 y $ 445 al 31/12/X3). Su evolución es:

Conceptos	*Pesos*
Saldo al 31/12/X2	284
Interés sobre el saldo inicial (10% de 284)	28
Subtotal	312
Efecto del aumento salarial (7% de 312)	22
	334
Efecto del aumento de antigüedad de tres a cuatro años (1/3 de 334)	111
Saldo al 31/12/X3	445

10. Como no hay activos del plan ni hubo pagos de pensiones, los cargos a resultados son (en pesos de cada uno de los cierres):

a) para 20X0:

$$68 - 0 = 68$$

b) para 20X1:

$$161 - (68 * 1,05) = 161 - 71 = 90$$

Capítulo 9

Propiedad, planta y equipo (bienes de uso)

9,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos al reconocimiento y a la medición contable de los activos que:

a) son tangibles;

b) un EEF emplea repetidamente en sus actividades principales, incluyendo las de:

   1) la producción de bienes, de servicios para la venta y de activos sobre los cuales puedan otorgarse derechos de uso;

   2) su arrendamiento a terceros;

   3) investigación, desarrollo, comercialización y administración;

c) tienen una capacidad de servicio que no se agota ni consume en un único empleo;

d) mientras están en uso no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

Los activos que reúnen estas características suelen denominarse de "propiedad, planta y equipo" (*PPE*).

T Algunas NC no consideran elementos de PPE (*EPPE*) a los activos que se tienen para su arrendamiento a terceros, cuando ésta no es la actividad principal del EEF. Dependiendo del contenido de las NC que se apliquen en la preparación de los estados financieros, el efecto de la caracterización de estos activos arrendados podría afectar:

a) la forma en que se los presenta en el ESP; o

b) su medición contable.

En la Argentina y en otros países, es tradicional que los EPPE se denominen con la expresión "bienes de uso".

Los EPPE también han sido ubicados dentro de grupos de bienes identificados con denominaciones como "activo fijo", "activo fijo tangible", "inmovilizaciones corporales", "inmovilizado material" o "inmuebles, maquinaria y equipo".

Nótese que la caracterización precedente excluye a los bienes retirados de servicio.

Además de tratar las cuestiones generales de reconocimiento y medición contable de la generalidad de los EPPE, en este capítulo nos referiremos a los tratamientos contables de:

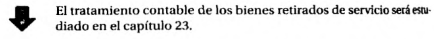
a) los repuestos mantenidos para su utilización en las tareas de mantenimiento y reparación;

b) las obligaciones de desmantelar, remover o restaurar ciertos EPPE una vez concluida su utilización.

También:

a) resumiremos el tratamiento dado a las cuestiones hasta aquí indicadas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP;

b) consideraremos algunos aspectos de la aplicación de las NIIF en la Argentina.



El tratamiento contable de los bienes retirados de servicio será estudiado en el capítulo 23.



Las cuestiones esenciales de teneduría de libros se tratan en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011). No obstante, en la sección de preguntas y ejercicios solicitaremos que el lector prepare algunos asientos.

9,2. RECONOCIMIENTO CONTABLE

Los activos que reúnan las características de EPPE deberían reconocerse contablemente como tales cuando:

a) estén bajo el control del EEF como resultado de hechos ya ocurridos;

b) sea probable que debido a su empleo, dicha entidad obtenga beneficios económicos en el futuro;

c) sea factible asignarles un valor o un costo.

Normalmente, esto ocurre cuando:

a) se adquiere un EPPE en una operación que incluye la transferencia legal de su propiedad (esto alcanza a los bienes en tránsito o en instalación);

b) se lo toma en arrendamiento; o

c) es construido por el propio EEF.

Sin embargo, más adelante veremos que no todos los bienes arrendados se reconocen como activos del arrendatario.

Lo haremos en el capítulo 15, donde nos referiremos a la generalidad de los arrendamientos.

Los criterios para el reconocimiento de EPPE deberían aplicarse también para las erogaciones posteriores a su incorporación. En consecuencia, también deberían reconocerse activos cuando se efectúan mejoras a un EPPE preexistente.

Nos referimos a las erogaciones posteriores a la incorporación de un EPPE en los apartados c), d), e), f) y g) de la sección 9,9.

9,3. CLASIFICACIÓN

En general, cada EPPE debería asignarse a una clase, entendiéndose por tal a cada conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones del EEF.

Ejemplos de clases de EPPE: terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones, equipos de oficina, muebles y útiles, rodados, aeronaves, barcos.

Esta clasificación es necesaria cuando las NC que deba aplicar el EEF:

a) requieren que los EPPE se presenten desagregados por clase; o

b) permiten la aplicación de criterios alternativos de medición a los EPPE y la correspondiente opción debe ejercerse para clase de activos.

9,4. MEDICIÓN EN GENERAL

A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de los EPPE sobre los que podrían basarse las NC para su medición.

1) Valor razonable (valor justo)

Parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio por el cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

a) son independientes entre sí (no son "partes relacionadas");

b) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

c) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

d) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

Esto suele plasmarse en definiciones breves, como las adoptadas en las NIIF y en los US GAAP, que:

a) caracterizan al VR como:

> El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (1).

b) aclaran que una "transacción ordenada":

> (...) supone la exposición al mercado por un periodo anterior a la fecha de medición para permitir las actividades que son usuales y acostumbradas para las operaciones que involucran tales activos o deudas; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o una venta urgente) (2).

El VR un de EPPE es un precio, por lo que no depende del empleo que le dará el EEF. En consecuencia, tal VR debería determinarse:

a) empleando precios disponibles a la fecha de la medición; o

b) estimándolos, cuando no hubiera precios correspondientes al estado actual de dicho elemento.

En el último caso, la estimación del precio de un EPPE que no es nuevo, podría basarse en el de un activo con similar capacidad de servicio, pudiendo considerarse:

a) uno que tenga un similar grado de desgaste; o

b) uno nuevo, en cuyo caso de su precio corriente debería restarse la porción que represente la parte transcurrida de su "vida útil" estimada.

---

(1) NIIF 13, Apéndice A y ASC, sección 820-10-20.
(2) Ídem.

Dependiendo de las circunstancias de tiempo y lugar, esto podría ser aplicable a bienes como terrenos, edificios, automotores, computadoras, calculadoras, equipos de comunicación, algunas otras máquinas, muebles de oficina y determinadas instalaciones.

Los correspondientes precios podrían obtenerse de diversos elementos, como publicaciones especializadas, catálogos, presupuestos de proveedores o facturas cercanas a la fecha de la medición.

Tanto los datos que se utilicen para determinar los VR como los procedimientos aplicados para su estimación deben ser susceptibles de verificación por personas independientes, de modo que la información contable obtenida satisfaga el requisito de fiabilidad.

El VD de las futuras entradas netas de efectivo que generará el empleo de un EPPE (o de un grupo de ellos) no representa su VR, pues su cálculo se basa en actividades específicas del EEF, que no tienen por qué incidir sobre el precio del EPPE (o grupo). Además, se trata de actividades que aun no han sido ejecutadas y que deberían generar ganancias atribuibles a períodos futuros y no al valor de los EPPE a la fecha de la medición.

2) Valor neto de realización

El valor neto de realización (*VNR*) de un activo se obtiene restando de su VR (precio de venta) los costos directos que demandaría su enajenación. El VNR no nos parece útil para la medición primaria directa de los EPPE porque éstos no se tienen para la venta.

No obstante, los cálculos de los VNR de los EPPE:

a) son necesarios para estimar sus depreciaciones, cuando los activos puedan ser enajenados a la finalización de la "vida útil" considerada en dicha estimación;

b) pueden serlo para determinar sus IR.

3) Costo histórico

El costo histórico de un activo es su costo corriente a la fecha de su reconocimiento contable.

Salvo cuando se compran EPPE en alguna transacción ventajosa, sus costos históricos deberían acercarse a sus VR a la fecha de adquisición, de modo que las principales NC requieren su empleo en la medición inicial de esos bienes.

En cambio, los costos históricos de los EPPE no son aptos para:

a) la medición contable inicial de los activos:

   1) recibidos en donación (cuyo costo es nulo o casi nulo); o

   2) construidos por el EEF, porque un costo histórico no incluye el valor creado por la actividad de construcción;

b) las mediciones contables posteriores de la generalidad de los EPPE, porque dicho costo no refleja:

   1) los cambios de precios posteriores a su incorporación; ni

   2) el desgaste de los bienes.

El problema referido en el inciso b)1) no se soluciona con la simple realización de *ajustes por inflación* porque éstos consideran los cambios en el nivel general de precios y no en el de los que son objeto específico de medición contable. Expresando en moneda del presente un costo del pasado no se obtiene (salvo por casualidad) un valor del presente.

Si el costo histórico de un terreno adquirido es $ 100 y hasta la fecha de una nueva medición del mismo ha habido una inflación del 5%, el mismo costo expresado en moneda del nuevo momento será:

$$100\,(1 + 0{,}05) = 105$$

Ahora bien, el costo de reposición del mismo bien podría ser $ 103, $ 108 o cualquier otro (incluso $ 105).

---

4) Costo histórico menos depreciación

Este criterio considera el proceso de desvalorización de los EPPE con motivo de su desgaste o por otras causas. El importe resultante de su aplicación es referido a veces como "costo depreciado".

Supongamos que:

a) unas NC requieren que este criterio se aplique a las máquinas empleadas en actividades productivas;

b) durante el ejercicio 20X1 se adquirió una de ellas con un costo de $ 100, cuyo VNR final es despreciable;

c) llegado el cierre del mismo, se estima que la capacidad de servicio de la máquina se ha consumido en un 14%.

Dados estos supuestos, se asigna a la máquina esta medida contable:

$$100\,(1 - 0{,}14) = 86$$

---

5) Valor de uso

Se considera "valor de uso" (*VU*) o "valor de utilización económica" de un activo o de un grupo de ellos, al neto de los VD de los flujos de efectivo que el EEF se espera obtener gracias a:

a) su utilización; y

b) su enajenación, una vez que cese el uso previsto.

T Tal como sucede con "vida útil", las expresiones entrecomilladas aluden al "uso" o "utilización económica" por parte del EEF y no de cualquier persona o entidad.

Ya mencionamos que un importe así calculado:

a) refleja efectos de la actividad específica del EEF, que podría ser irrelevante para estimar un precio de mercado;

b) incluye las consecuencias esperadas del empleo futuro de los bienes.

En consecuencia, el VU de un EPPE (o de un grupo de ellos) no debería utilizarse como sucedáneo de un VR y solamente debería ser considerado para estimar el IR de los bienes.

Para el cálculo del VU de un EPPE o de un grupo de ellos, debe tenerse presente que suelen ser pocos los activos destinados al uso que generan efectivo individualmente. Por esto, es habitual que, a los efectos de determinar su VU, se los agrupe al nivel más bajo al cual generan flujos de efectivo distinguibles de otros. Esos agrupamientos suelen denominarse "unidades generadoras de efectivo" (*UGE*).

6) Importe recuperable

El "importe recuperable" (*IR*) de un activo o de un grupo de activos es lo que su denominación indica y marca el límite de la medida contable que debería asignarse a él cuando se preparan estados financieros. Esto es, a ningún activo o grupo de ellos debería asignársele, en un estado de situación, una medida contable superior a su IR (también conocido como "valor recuperable").

Consideramos que el IR de un bien o de un grupo de bienes está dado por lo que podría obtenerse gracias a su venta ("valor de cambio") o a su utiliza-

ción (VU), de acuerdo con el *destino inmediato previsible* de los bienes (3). En el caso de los EPPE, ese destino será generalmente su empleo.

Sin embargo, algunos autores y muchos emisores de NC consideran que el IR de un activo o de un conjunto de ellos es el mayor importe entre su valor de cambio (dado por su VNR) y su VU, lo que implica considerar su *empleo alternativo más rentable* (4). Cuando emitió la primera versión de su NIC 36, el IASC opinó que este criterio refleja el comportamiento probable de una administración racional (5), pero cómo señaló García en 1989, su aplicación supone que:

a) dicho empleo alternativo es factible;

b) se han tomado o se tomarán las decisiones sobre el cambio de destino de los bienes que fueren necesarias para lograr el mejor resultado;

c) no hay restricciones a la movilidad de los activos (6).

Por otra parte, la decisión de continuar con el empleo de un activo (o de un grupo de ellos) o de deshacerse de él no tiene por qué basarse (exclusivamente) en el resultado de una comparación entre un VNR y un VU determinados mediante la aplicación de determinadas NC. Un directorio o un gerente podrían considerar también:

a) otros mecanismos de decisión, aunque a los autores de la NIC 36 no les parezcan "racionales"; o

b) importes no previstos en las NC del caso.

Aunque el VU de un activo sea inferior a su VNR, un gerente podría decidir que retendrá el bien:

a) porque la entidad puede introducirle mejoras futuras (no consideradas para el cálculo del VU) que conviertan a su utilización en algo rentable; o

b) porque espera (aunque no pueda demostrarlo) que en el futuro habrá cambios en el contexto económico que derivarán en una mejor utilización del activo.

En estos casos, el VNR es irrelevante para determinar el IR del activo, pues éste no será vendido.

---

(3) Tomamos la expresión *en bastardilla* de:
GARCÍA, SERGIO, *El valor recuperable de los activos*, trabajo presentado a las Jornadas Regionales 1989 de la FACPCE, páginas 45-70.
(4) *Ídem*, páginas 50-54.
(5) Material acompañante de la NIC 36, párrafo BCZ23.
(6) *Trabajo citado en la nota 3*, página 51.

En definitiva, la aplicación del criterio del empleo alternativo más rentable puede producir medidas de IR que por estar basadas en supuestos irreales no sean representativas de la realidad.

B) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

Para los ajustes contables por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal que estudiaremos en el capítulo 22, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) debido a la forma en que se los calcula, los VR, los VNR, los VU y los IR están medidos en monedas de las fechas a las que correspondan;

b) los costos históricos están medidos en moneda de la fecha de su reconocimiento, excepto por lo que sigue:

   1) cuando el costo de un bien adquirido incluye elementos por los que se entregaron anticipos que fijaron su precio, éstos deben corregirse desde la fecha de su desembolso;

   2) cuando un bien pasó por una etapa de tránsito, construcción, ensamblado o instalación, su costo incluye partidas expresadas en monedas de diverso poder adquisitivo, por lo que corresponde:

      - identificar el poder adquisitivo en que está expresado cada una de ellas;
      - ajustarlas por inflación (o convertirlas) por separado;
      - combinar los importes ajustados (o convertidos) de los diversos componentes del costo;

c) los ajustes por inflación (y los importes convertidos) de los costos históricos deben servir de base para determinar los importes ajustados (o convertidos) basados en ellos (como su depreciación).

En el raro caso de que la medida contable de un EPPE incluya un ajuste parcial por inflación, debería eliminárselo antes de aplicar las reglas anteriores.

Ilustremos la aplicación de los conceptos presentados.

Ejemplo 1

El costo de un edificio concluido en julio de 20X0 incluye el de cierta cantidad de cemento comprada al contado el 14/03/X0 por $ 100 y consumida el 20/04/X0, cuando su precio (también al contado) era de $ 102.

Para el ajuste por inflación y las conversiones deben considerarse las siguientes fechas de origen, cualquiera fuere la de finalización de la obra:

a) el 14/03/X0, si el cargo a la obra se hizo por el costo histórico ($ 100);

b) el 20/04/X0, si dicho cargo se midió con un VR de la fecha de consumo ($ 102).

Ejemplo 2

El 8/02/X0 se efectuó un anticipo de $ 500 que fijó el precio de un bien que se recibió el 9/06/X0. La "fecha de origen" para el ajuste por inflación y las conversiones por el método temporal es el 8/02/X0.

Ejemplo 3

El costo de construcción de un edificio para uso propio incluye los costos financieros devengados por un pasivo que se contrajo para financiarla. El cargo de agosto de 20X0 es de $ 140, importe que se determinó aplicando la tasa del 1,4% al saldo de la deuda al 31/07/X0 ($ 10.000). Como el interés se acumula al capital, al 31/08/X0 éste queda en $ 10.140. La inflación de agosto fue del 1,1%.

El costo financiero de agosto es la diferencia entre el saldo final de la deuda y su saldo inicial llevado a moneda de cierre del mes:

a) reexpresión del saldo inicial:

$$10.000 * (1 + 0{,}011) = 10.110$$

b) costo financiero depurado:

$$10.140 - 10.110 = 30$$

También puede calculárselo restando del interés nominal la corrección monetaria del pasivo inicial:

$$140 - (1{,}1\% \text{ de } 10.000) = 140 - 110 = 30$$

Luego, se aplica el coeficiente de ajuste correspondiente a agosto, sobre el importe de $ 30 recién determinado y no sobre el contabilizado originalmente ($ 140).

Ejemplo 4

En el mismo caso, el tipo de cambio entre la moneda de medición del EEF en cuyo activo figura el edificio y la moneda de medición de su controladora es de $ 2 al 31/07/X0 y de $ 2,02 al 31/08/X0.

La conversión (con el método temporal) del costo financiero activado a dicha moneda de medición, se obtiene comparando los importes convertidos de los saldos final e inicial de la deuda:

a) saldo al 31/08/X0:

10.140 / 2,02 = 5.020

b) saldo al 31/07/X0:

10.000 / 2 = 5.000

c) costo financiero:

5.020 - 5.000 = 20

Ejemplo 5

Supongamos que:

a) el costo de una maquinaria es, en moneda nominal, de $ 1.000;

b) el coeficiente para su expresión en moneda de cierre es 1,20;

c) por lo tanto, el costo de la maquinaria en moneda de cierre es:

1.000 * 1,20 = 1.200

d) al cierre del ejercicio de compra de la maquinaria, se reconoce una depreciación del 15% de su costo original.

En este caso, la depreciación en moneda de cierre puede obtenerse de dos maneras:

a) calcularla en moneda de origen y aplicarle el mismo coeficiente de ajuste que se empleó para corregir su costo:

15% de 1.000 = 150

150 * 1,20 = 180

b) aplicar el porcentaje de depreciación al costo original en moneda de cierre:

15% de 1.200 = 180

Del mismo modo podría procederse para obtener los importes en moneda de cierre de:

a) depreciaciones acumuladas;

b) importes residuales calculados:

1) a cualquier fecha (antes de considerar cualquier desvalorización de los activos);

2) a la fecha de baja de los activos.

9,5. MEDICIÓN INICIAL

A) Posibles enfoques

En nuestra opinión, la medición contable inicial de los EPPE debería hacerse sobre la base de sus VR, pues éstos reflejan valores del momento de reconocimiento. Sin embargo, es habitual incorporarlos por:

a) su costo histórico cuando se los compra o construye;

b) su costo corriente cuando se los adquiere por donación o legado.

En el caso de un EPPE comprado, su costo histórico suele ser representativo de su VC, de modo que su empleo como base para la medición inicial del activo es aceptable. La única excepción que imaginamos se plantearía en el caso de alguna compra efectuada por un precio distinto al VR del bien.

Diferente es el caso de los bienes de propia construcción, ya que su medición inicial al costo implica la falta de reconocimiento del valor creado por tal actividad.

Un EEF ha erogado costos por $ 800 para construir un edificio de oficinas. Si lo hubiese comprado, su costo habría sido de $ 1.000. Ambos importes están en moneda de similar poder adquisitivo.

Con el criterio que preferimos, al edificio terminado debería asignársele una medida contable inicial de $ 1.000, reconociéndose una ganancia de $ 200 (la diferencia con el costo) por la actividad de construcción.

Con el criterio prevaleciente, la medida contable inicial del edificio es $ 800 y no se reconoce ningún resultado por la actividad de construcción.

B) Determinación de costos

El costo de un EPPE es el necesario para ponerlo en condiciones de ser usado. Por lo tanto, no debe incluir erogaciones posteriores a la fecha en que el activo alcanza esa condición. Esto, sin perjuicio del tratamiento que deba dársele a las mejoras que se le hagan a dicho elemento.

1) Bienes comprados (en general)

En la generalidad de los casos, el costo de un bien comprado incluye:

a) su precio de compra;

b) los impuestos y derechos aduaneros no susceptibles de recupero;

c) los costos de:

1) transporte (fletes y seguros) hasta el establecimiento (planta, oficina, depósito) que corresponda;

2) carga y descarga;

3) montaje e instalación;

4) prueba y puesta a punto (netos de las ganancias que se obtengan por la venta de bienes que se efectúen con motivo de esta actividad).

En los casos de inmuebles y otros bienes registrables, es posible que el costo necesario para su empleo incluya también comisiones y costos demandados por la intervención de escribanos y por la anotación de la operación en algún registro público.

El precio de compra a considerar debería ser el utilizado para la medición inicial del pasivo asumido con el proveedor.


Nos referimos a su determinación en la sección 5,5.

Un costo originalmente medido en otra moneda debería convertirse a la de medición empleando el tipo de cambio que resulte más adecuado dentro de los correspondientes a la fecha de su reconocimiento.

2) Compra de un terreno seguida de una demolición

Cuando se adquieren terrenos con edificios a demoler, es razonable:

a) incluir en su costo los importes erogados para la demolición;

b) deducir de él los ingresos netos obtenidos por la venta de materiales pertenecientes al edificio, ya sea en el estado en que se los recibió o después de producida la demolición.

3) Bienes de propia producción

En cuanto a los EPPE de propia producción:

a) hay consenso en que su costo debe incluir los de los bienes físicos incorporados, la mano de obra empleada en la construcción, montaje e instalación y los otros costos *directamente* relacionados con esas tareas;

b) los insumos podrían medirse:

1) por su costo histórico (es lo que suelen requerir las NC); o

2) por su costo de reposición (es el criterio que sería coherente con una medición inicial basada en VR);

c) con una visión distinta a la nuestra:

1) algunas NC requieren o aceptan que el costo de estos bienes incluya también una asignación de los costos de financiación;

2) algunos autores piensan que en esos casos también deberían activarse intereses sobre el capital propio.

Cuando se desarrollan varias construcciones simultáneamente, debe asignarse a cada una la porción que le corresponda de los costos indirectos, para lo cual debe mantenerse una contabilidad de costos. Los principios generales a aplicar en ella no tienen por qué diferir de los empleados para costear los bienes de cambio fabricados o los servicios prestados a terceros.


Nos referiremos a esta cuestión en el capítulo 11.

4) Pruebas

Dado que los costos a activar incluyen los necesarios para que un EPPE esté en condiciones de utilización, dentro de ellos deben incluirse los que demanden la realización de pruebas.

Si las pruebas incluyesen actividades de producción de bienes, los importes recuperados gracias a la venta de los obtenidos deberían deducirse de los costos a activar.

5) Subsidios


Nuestro estudio sobre el tratamiento de los subsidios obtenidos debido a la adquisición de activos se presenta en el capítulo 23.

6) Mejoras

Los costos de las mejoras deben medirse con los mismos criterios utilizables para los bienes comprados o producidos.

9,6. MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

A) ENFOQUES DE POSIBLE APLICACIÓN

La medición contable periódica de un EPPE podría basarse:

a) en el importe que resultare menor entre:

1) su costo menos depreciaciones; y

2) su IR;

b) su VR.

Sería razonable que, elegida una política contable para la medición periódica de los EPPE, se la aplique a todos ellos. Sin embargo, la NIC 16 y la RT 17:

a) permiten la aplicación indistinta de dos métodos de medición;

b) no obligan a la utilización del mismo método para todos los EPPE, aunque requieren que cada método se aplique a todos los EPPE que integran una "clase".

Suponemos que esta aplicación "por clases" (y no para la totalidad de los EPPE) se admite para posibilitar que el método basado en los VR se aplique únicamente a ciertos activos, sin necesidad de erogar los costos adicionales que al EEF le demandaría su empleo generalizado (identificación de activos similares a los reconocidos, relevamientos de precios, contratación de tasadores, etcétera).

1) Método del costo

Cuando se aplica el método basado en el costo, los EPPE (o las clases de éstos a los que se lo aplique) se miden por:

a) su costo histórico; menos

b) una estimación de su depreciación; menos

c) las pérdidas acumuladas por desvalorizaciones que surgieren de las comparaciones que se efectuaren entre su medida contable primaria (o la de un grupo de EPPE) y su correspondiente IR.

T Este método es el que la NIC 16 y la RT 17 denominan "modelo del costo". No encontramos ningún justificativo para que en su identificación se utilice la palabra "modelo".

Este método produce medidas contables de los EPPE que pueden apartarse sensiblemente de la realidad porque (ya lo mencionamos) los costos históricos no recogen los efectos de los cambios en sus precios específicos.

El problema indicado se profundiza cuando no se practican ajustes contables por inflación, pero esta cuestión debería corregirse por separado (requiriéndolos). Claro está que el reconocimiento de los efectos patrimoniales de la inflación no corrige los problemas que se presentan cuando los precios

específicos de los EPPE (expresados en moneda nominal) crecen en medidas distintas al nivel general de precios utilizado para los ajustes contables.

Suponemos que el método de costo no fue diseñado pensando en obtener medidas contables adecuadas de los EPPE. Más bien, apunta a la distribución del costo histórico de ellos a lo largo de su "vida útil".

T Por lo tanto:

a) el del costo no es un método de "valuación";

b) es inadecuada la costumbre de emplear la expresión "valor residual" para referirse a la medida contable de un EPPE determinada con el método de costo.

Pese a los defectos del método de costo, las NC que conocemos requieren o admiten su aplicación. Suponemos que lo hacen porque la administración de este método:

a) es relativamente sencilla; y

b) no demanda costos de obtención de VR.

2) Métodos basados en valores razonables

Para obtener medidas contables más acordes con la realidad económica los EPPE de naturaleza similar deberían medirse por sus VR. Esto implica una "revaluación", que:

a) es una tarea que consiste en asignar "valores" a uno o más elementos;

b) es algo distinto a un "ajuste por inflación", pues:

1) en las revaluaciones se utilizan valores del presente;

2) en los ajustes de inflación de medidas contables del pasado, solamente se las lleva a moneda del presente.

T La NIC 16 y la RT 17 aceptan un método basado en el empleo de VR y lo denominan "modelo de revaluación", pero no hemos encontrado ningún justificativo para que en su identificación se utilice la palabra "modelo".

En la Argentina suele hablarse de "revalúos técnicos" pero el calificativo es superabundante porque la realización de cualquier revalúo obliga a aplicar alguna "técnica", de modo que todo revalúo es también un "revalúo técnico". A veces se intenta diferenciar ambos conceptos diciendo que un "revalúo" es "técnico" cuando es efectuado por profesionales externos al EEF, pero esto no tiene un sustento lógico, pues el adjetivo "técnico" refiere a la forma de hacer algo y no a quien lo hace.

Cuando se utiliza un método como el que estamos considerando, los cambios en las medidas contables de EPPE atribuibles a las modificaciones de sus VR implican ganancias o pérdidas que deberían reconocerse como tales en los períodos en que ocurran, de manera de respetar el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero.

Sin embargo, las NIIF y las NCP#RT26 (que admiten este método) requieren que los resultados de ese tipo que sean positivos se acrediten (excepto en la parte que revierta pérdidas anteriormente reconocidas, que debe imputarse al resultado del período) a cuentas especiales, que:

a) integran el patrimonio (en el caso de las NIIF, como parte del ORIA);

b) llevan denominaciones como "superávit de revaluación" (NIC 16) o "saldo por revaluación" (RT 17).

La aplicación de reglas como las indicadas:

a) tiene los efectos comunes de cualquier imputación a ORIA (y a ORI, cuando se presenta el resultado integral), que ya hemos criticado;

b) implica que resultados de la misma naturaleza se traten diferentemente en función de su signo y de la existencia o inexistencia de desvalorizaciones reconocidas en ejercicios anteriores, de modo que en algunos casos se los incluirá y en otros se los excluirá del resultado del período reconocido como tal, afectando así la calidad y la comparabilidad de los estados financieros.

Por otra parte, el requerimiento de que ciertos resultados devengados no sean reconocidos como tales, ha obligado a los emisores de NC a diseñar y aprobar reglas especiales para evitar:

a) que las reversiones de pérdidas que en ejercicios anteriores se imputaron a resultados se acrediten, en el ejercicio corriente, al ORI;

b) que las reversiones de ganancias que en ejercicios anteriores se asignaron al ORI se carguen al resultado del ejercicio corriente.

Para casos como éstos, las NC que conocemos requieren que dichas reversiones se imputen (en el ejercicio corriente) de manera de regularizar los importes acumulados en cuentas de resultados acumulados y de ORIA, lo que puede conducir a clasificaciones de resultados que sean artificiales.

Así, la NIC 16 contiene una regla por la cual las diferencias entre las nuevas medidas asignadas a los bienes con motivo de una revaluación y las correspondientes medidas contables anteriores se traten así:

a) si son positivas:

1) las reversiones de pérdidas previamente reconocidas se imputan al resultado del período;

2) el resto se acredita a "superávit de revaluación" (7);

b) si son negativas:

1) las reversiones de ganancias previamente diferidas deben reducir dicho "superávit";

2) el resto debe cargarse al resultado del período (8).

Supóngase, por ejemplo, que:

a) un EEF aplica el referido método el método al único terreno que integra sus EPPE:

b) ese activo tuvo, en 20X0, un costo de $ 1.000;

c) al final de ese año el terreno tenía un VR de $ 1.030, por lo que se incrementa su medida contable en $ 30, que se acreditan al "superávit de revaluación", lo que implica que ese incremento:

1) forma parte del ORI y del resultado integral de 20X0;

2) no integra el resultado reconocido como tal en ese año;

d) al final de 20X1, el bien tenía un VR de $ 980, por lo que se rebaja su medida contable en $ 50, de los cuales:

1) $ 30 (el importe diferido en 20X0) reducen el "superávit de revaluación", que desaparece;

2) $ 20 (el resto) se asignan al resultado del período.

Este último importe corresponde a los resultados que se han acumulado por cambios en el VR del terreno (que descendió de $ 1.000 a $ 980), que se reconocen como tales en 20X1. Esto es inadecuado porque:

a) en 20X1 se contabiliza una pérdida de $ 20; pero

b) en la realidad se produjo una ganancia de $ 30 en 20X0 y una pérdida de $ 50 en 20X1.

Otro problema que plantea el empleo de un método como el que estamos analizando es el destino de los importes acumulados en la cuenta especial de patrimonio. Al respecto, podemos considerar —como mínimo— las variantes que siguen:

(7) NIC 16, párrafo 39.
(8) NIC 16, párrafo 40.

a) mantener las ganancias o pérdidas de tenencia acumuladas en esa cuenta, cualquiera fuere el destino de los bienes oportunamente revaluados;

b) excluir del saldo de esa cuenta a la porción de los resultados de tenencia acumulados que haya impactado sobre los resultados reconocidos en cada período en concepto de depreciaciones, desvalorizaciones o medidas contables residuales de activos dados de baja:

1) transfiriendo esos importes a resultados acumulados; o

2) reclasificándolos a los resultados de los períodos correspondientes,

El criterio a) podría defenderse diciendo que:

a) los resultados de tenencia originalmente imputados a ORI (y ORIA) constituyen una clasificación del resultado integral (y del resultado integral acumulado);

b) efectuada tal clasificación, no habría ninguna razón para modificar posteriormente los importes acreditados al "superávit de revaluación" o "saldo por revaluación".

Dentro del (inadecuado) esquema que estamos analizando, el razonamiento presentado es coherente, pero podría tener efectos legales indeseados si la legislación aplicable no permitiese tratar al ORIA (o al saldo por revaluación) como resultados acumulados, en cuyo caso las ganancias diferidas jamás podrían ser distribuidas a los propietarios del EEF. La variante b)1) soluciona este último problema.

El efecto de la aplicación de la variante b)2) es que los cargos por depreciaciones, desvalorizaciones y medidas contables de los bienes dados de baja, terminan por quedar medidos del mismo modo que si se aplicara el método del costo.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0, se adquiere un terreno en $ 2.000;

b) el 31/12/X1 se lleva su medida contable a su VR, que es $ 2.100, acreditándose $ 100 a "superávit de revaluación";

c) 31/01/X2, se lo vende en $ 2.100, ya que el VR no cambió durante el primer mes de 20X2;

d) los costos de la transacción de venta suman $ 15, lo que da lugar al reconocimiento (en 20X2) de una pérdida por ese importe.

Con la variante a), el saldo de "superávit de revaluación" no sufre cambio alguno y queda en $ 100.

Con la b)1), se lo transfiere a resultados acumulados.

Con la b)2), se lo elimina con crédito al resultado del ejercicio. En consecuencia, la venta no da lugar al reconocimiento de una pérdida de $ 15 sino de una ganancia de $ 85, que es el mismo importe que se obtendría aplicando el método del costo, en cuyo caso el resultado sería igual a la diferencia entre los ingresos netos de la venta (2.100 - 15 = 2.085) y el costo de adquisición del terreno (2.000).

En consecuencia, un método de revaluación (con diferimiento de ganancias y pérdidas de tenencia) que se aplique con la variante b)2) recién descripta:

a) no afecta la medición de los resultados de cada período;

b) solamente corrige las medidas contables asignadas a los EPPE, al activo y al patrimonio, debiendo el saldo por revaluación reflejar la diferencia entre dos medidas contables de los EPPE revaluados:

   1) la asignada por aplicación de sus VR;

   2) la que se les habría dado si se la hubiera determinado con el método del costo.

A pesar de todos sus defectos, el método de revaluación de la NIC 16 y de la RT 17 es útil para mejorar la información utilizable para:

a) evaluar la solvencia del EEF (ya que el activo se mide de una manera más realista);

b) determinar los derechos de los socios que se retiren de una empresa cuando la ley toma a los estados financieros como punto de referencia (pues el patrimonio está mejor medido).

Cualesquiera fueren las modalidades de un método de revaluación, algunos colegas opinan que no vale la pena afrontar el costo de aplicar VR u otros VC porque las ganancias o pérdidas de tenencia de los EPPE serán compensadas con otros resultados (futuros) de signo contrario, a medida que los bienes se deprecien, sufran desvalorizaciones o se den de baja. No nos parece un buen argumento porque:

a) no es válido para los bienes no sujetos a depreciación (como los terrenos que no estén sometidos a deterioro);

b) la asignación de resultados entre períodos requiere el empleo de los mejores criterios de medición.

López Santiso ha sostenido que no deben usarse VC para los bienes de uso porque éstos se tienen para el desarrollo de la actividad del EEF o para su

diversificación, y no para la venta (9). Sin embargo, del hecho de que un bien no esté destinado a la venta no se deduce válidamente que sus cambios de valor deban ser ignorados por la contabilidad.

El mismo autor ha expuesto:

(...) se propone (10) pensar a los rubros patrimoniales como agrupables en una división diferente a la habitual, que sería la siguiente:

GRUPOS	ACTIVOS	PASIVO Y PATRIMONIO NETO
1	Activos móviles	Pasivos hacia terceros
2	Activos de carácter fijo	Patrimonio neto

(...) Se destaca que en realidad, el modelo de valores corrientes en su versión clásica tiene una debilidad técnica: la falta de coherencia que existe en la valuación (11) de los bienes integrantes del grupo 2. En efecto, por ejemplo, los bienes que componen el rubro Propiedades, Planta y Equipo (también denominados Bienes de Uso, Activo Fijo o similares) se intenta valuarlos con un cierto criterio económico (valuaciones individuales o grupales en función de revaluaciones técnicas), en cambio otras partidas, por ejemplo, las integrantes del Patrimonio neto sólo se ajustan para llevarlos a la moneda homogénea de cierre del período.

Para que la valuación tuviera coherencia técnica, siguiendo los ejemplos dados, los rubros integrantes del patrimonio neto deberían ser valuados, por ejemplo, considerando el costo de oportunidad que ellos podrían tener en el mercado. Todo esto llevaría a una suerte de absurdo cual sería sostener, siguiendo los ejemplos dados, que 1) bienes a ser utilizados en largos plazos deberían valuarse como si estuvieran en el mercado y 2) montos de capital y sus derivados destinados a financiar la actividad del ente (12) de-

---

(9) LÓPEZ SANTISO, HORACIO, *Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contable*, en *Trabajos nacionales*, XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, 1995, páginas 23-36. La cita corresponde a la página 30.

(10) Se refiere a su propia propuesta.

(11) La terminología empleada es de la época. El autor se refiere a lo que en este libro denominamos "medición".

(12) Se refiere al EEP.

berían valuarse como si fueran inversiones especulativas destinadas a obtener una renta (13).

En la argumentación precedente, se parte del supuesto de que un patrimonio puede "valuarse" (medirse) a partir de sus componentes. En la realidad:

a) el patrimonio es un residuo que surge de tomar la medida contable del activo y restarle la del pasivo (y las PNC en los patrimonios de controladas, cuando se aplica el enfoque del propietario);

b) en los estados financieros, ese residuo se desagrega entre el capital aportado y los resultados acumulados, aplicando generalmente el criterio de mantenimiento de capital financiero;

c) por lo tanto, el patrimonio de un EEF nunca puede tener un "costo de oportunidad" (14).

No puede haber una incoherencia entre el revalúo de los EPPE y el mantenimiento de importes históricos en la medición contable de los componentes del patrimonio porque (al no ser un bien) éste no es susceptible de revaluación (15). Lo que sí existe es una medición de los aportes históricos que constituyeron el capital. Y esto está tácitamente reconocido por el propio López Santiso cuando, en el mismo trabajo que contiene los párrafos transcriptos, propone que las *cuentas del patrimonio neto* se tomen *al valor histórico de las partidas que lo integran, reexpresado en moneda homogénea* (16).

En definitiva, pensamos que la propuesta de López Santiso carece de rigor técnico.

Cabe señalar que la NIC 16 y la RT 17:

a) permiten el empleo del método de revaluación pero no lo exigen, introduciendo una opción que facilita la manipulación de los estados financieros;

b) son flexibles en cuanto no requieren que todos los EPPE de una clase se revalúen cada vez que se preparan estados financieros, a condición de que exista una seguridad razonable de que las medidas contables de los bienes no se alejan de los VR que deben considerarse para los revalúos, por lo que basta que:

   1) los revalúos se hagan (para cada clase) a intervalos que no resulten demasiado extensos (sea: cada cuatro años); y

---

(13) *Trabajo citado en la nota 9*, páginas 30-31.

(14) Sí puede tenerlo la inmovilización de fondos efectuada por los propietarios de títulos que otorgan derechos sobre ese patrimonio, que para ellos son activos.

(15) Los bienes están en el activo, no en el patrimonio.

(16) *Trabajo citado en la nota 9*, página 34.

2) no existan indicios de cambios importantes en los VR de los bienes (como la construcción de una carretera que facilita el acceso a un terreno y aumenta su valor).

En consecuencia, se admite el empleo de cifras resultantes de revalúos correspondientes a una fecha anterior a la de los estados financieros, en cuyo caso:

a) de los guarismos surgidos de la revaluación deben detraerse los importes reconocidos posteriormente por:

1) depreciaciones;

2) pérdidas por desvalorizaciones que hubieren surgido de las comparaciones a las que nos referiremos en el apartado c) de esta sección;

b) los elementos incorporados en el intervalo se tratan con el modelo del costo.

3) Métodos basados en otros valores corrientes

Hasta fines del siglo anterior, tuvieron aplicación en la Argentina NC que permitían revalúos basados en la utilización de costos de reposición de la capacidad de servicio de los EPPE. Dado que la cuestión es de interés restringido, el método del caso no será analizado en esta edición de la obra.

B) MEDICIÓN DE LAS DEPRECIACIONES

T Algunos autores, emisores de NC y preparadores de estados financieros llaman "amortización" a lo que en este libro denominamos "depreciación", pero según el DRAE:

a) "amortización" es la acción y efecto de "amortizar";

b) "amortizar" es redimir o compensar el capital de un censo, préstamo u otra deuda y también recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa;

c) "depreciación" es la disminución del valor o precio de una cosa, ya con relación al que antes tenía, ya comparándola con otras de su clase (17).

Por ello, preferimos el término "depreciación", aunque hacemos notar que:

a) su significado común abarca pérdidas de valor de todo tipo;

---

(17) *Diccionario de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae

b) la terminología contable, en cambio, distingue las "depreciaciones" de las "desvalorizaciones" que a veces se ponen en evidencia como consecuencia de la comparación entre las medidas contables primarias de los EPPE y sus IR.

La digresión terminológica precedente aplica también a los intangibles.

1) Cuestiones generales

De acuerdo con la caracterización que de ellos efectuamos, los EPPE no desaparecen físicamente con su primer empleo pero su mayoría pierde valor progresivamente por causas como las que indicamos a continuación:

EPPE	*Causas de depreciación*
En general	Desgastes, roturas y deterioros físicos causados por su utilización normal.
	Accidentes y siniestros (cuyos efectos deberían contabilizarse en los períodos en que ocurran).
Bienes sometidos a actividades extractivas (minas, canteras, pozos petrolíferos, etcétera)	Agotamiento de su contenido.
Terrenos empleados para enterrar basura	Pérdida de su valor de cambio.
Terrenos dedicados a la actividad agropecuaria	Degradación física y biológica.
	Pérdida de nutrientes.

No sufren depreciaciones por las causas indicadas:

a) los bienes en tránsito;

b) los que están en construcción o instalación;

c) los que están listos para su empleo pero no han comenzado a ser empleados;

d) los terrenos que no sufren deterioro por el empleo que de ellos se hace.

Ya mencionamos que la diferencia entre el costo histórico de un EPPE y su depreciación acumulada no es un "valor" sino una estimación de la parte no consumida de dicho costo, por lo que no debería ser denominado "valor residual".

La depreciación contable debe alcanzar a las herramientas y a los envases, pues estos bienes sufren un proceso de desgaste. No basta con registrar las diferencias de inventario que suelen producirse respecto de estos bienes y medir las existencias finales a su costo histórico original.

En algunos casos, puede ser adecuado que antes de calcular la depreciación se agrupen bienes que pierdan valor en conjunto.

El criterio podría aplicarse, por ejemplo, a una máquina y un conjunto de piezas de repuesto cuando:

a) se las adquiere en conjunto;

b) los repuestos solamente pueden ser empleados en esa máquina.

---

2) Terrenos dedicados a la actividad agropecuaria

En relación con la depreciación del suelo dedicado a la actividad agropecuaria, Paillet y Ranalli:

a) la consideran incompatible con el hecho de que el bien tiene una tendencia universal al aumento de valor (en moneda constante);

b) prefieren el reconocimiento de un pasivo por reposición de la capacidad de producción (18).

Estos argumentos no nos convencen, por cuanto:

a) el aumento en el valor de los terrenos agrícolas debería reconocerse mediante su medición contable a VC, sin omitir la consideración (como un costo de producción) de la pérdida de valor ocasionada por su empleo;

b) el reconocimiento de un pasivo supone la existencia de una obligación, que en el caso no existe.

Sobre la misma cuestión, puede consultarse:

Simaro, Gustavo; Simaro, Jorge, Tonelli, Omar y Torchelli, Valeria, *Criterios para el reflejo contable del deterioro de la tierra*, Profesional y Empresaria D&G, octubre de 2006, páginas 1020 y siguientes.

3) Cálculo

La depreciación de un EPPE (o de un grupo de ellos) debería calcularse considerando:

---

(18) PAILLET, EDUARDO y RANALLI, MARÍA LAURA, *El impacto de la RT 22*, Universo Económico, abril de 2006, páginas 22-25.

a) una medida contable que sirva de base:

1) en principio, el costo del bien o grupo;

2) cuando se ha activado una mejora, la nueva medida contable asignada al bien o grupo;

3) cuando se ha efectuado una revaluación, el importe surgido de ella;

4) cuando se ha reconocido una pérdida por desvalorización o la reversión de una pérdida por desvalorización anterior, el importe recuperable (*IR*) a la fecha de su cálculo;

5) cuando se modifica la estimación de la "vida útil" de un bien o grupo, la medida contable que éste tenía a la fecha del cambio.

b) estimaciones:

1) de lo que suele denominarse "vida útil";

2) del VNR que el bien o grupo tendrá cuando ella finalice;

c) algún método que permita distribuir la depreciación entre periodos de una manera realista.

La ya referida "vida útil" esperada de un EPPE podría medirse:

a) en unidades de producción, considerando el número de ellas que provocará el consumo de la capacidad de servicio del bien mientras el EEF lo utilice; o

b) considerando el lapso (años, meses) durante el cual el EEF planea utilizar el activo.

T El empleo de la expresión "vida útil" con el significado recién indicado es usual pero algo inadecuado, porque un EPPE puede seguir siendo "útil" (sea: para otra entidad) después de:

a) transcurrido el plazo durante el cual un EEF planea utilizarlo; o de

b) obtenido el número planeado de unidades de producción.

Por tal razón, en este capítulo la presentaremos entre comillas, salvo en alguna transcripción.

Si una empresa presta servicios de traslados de pasajeros con autos cuya antigüedad no supera los tres años, este lapso debe considerarse para definir la "vida útil" a utilizar en los cálculos de las depreciaciones de los coches, aunque éstos estén en condiciones de uso por varios años más. Concordantemente, los VNR a emplear en los

mismos cálculos deben corresponder a unidades con tres años de antigüedad.

Para estimar la "vida útil" deben considerarse todos los elementos que resulten relevantes, incluyendo:

a) las características del bien o grupo de bienes;

b) el uso que se planea darles;

c) las actividades de mantenimiento previstas para ellos;

d) la posibilidad de que se produzcan cambios tecnológicos o de mercado que provoquen su obsolescencia (o la de los bienes que se producen mediante su empleo).

Para estimar el IR del bien o grupo a la finalización de su "vida útil", deben considerarse:

a) los ingresos netos que se espere obtener por su venta;

b) los costos de desguace, si se previera vender el bien o grupo por partes;

c) los otros gastos que pueda demandar la enajenación del bien o grupo.

Es práctico que la medición de estos conceptos se haga con los precios de la fecha de la estimación, pues esto es más sencillo que:

a) estimar el VNR que un bien tendrá cuando finalice su "vida útil" estimada; y

b) calcular el VD del importe anterior a la fecha de la medición, para considerar el valor tiempo del dinero.

El método de depreciación a emplear debería reflejar lo mejor posible el ritmo de pérdida de valor del EPPE (o grupo), teniendo en cuenta:

a) la intensidad de su empleo, cuando el activo o grupo:

   1) esté sujeto a agotamiento (industria extractiva); o

   2) tenga una vida física limitada en función de su producción (ejemplo: una máquina que no podrá producir más de un millón de unidades de cierto producto);

b) en los restantes casos:

   1) el tiempo durante el cual se planea utilizar el bien;

   2) si su pérdida de valor es creciente, constante o decreciente.

Los métodos de depreciación más utilizados o mencionados por la literatura contable son los siguientes:

a) basados en la producción total del bien;

   1) según unidades de producción;

   2) según horas de trabajo;

b) basados en el tiempo de "vida útil" estimado:

   1) en línea recta;

   2) creciente por el método de Ross-Heidecke, según el cual la cuota periódica de depreciación crece en progresión aritmética;

   3) creciente por suma de dígitos;

   4) decreciente por suma de dígitos;

   5) decreciente sobre la base de un porcentaje fijo sobre el valor residual.



El funcionamiento de estos métodos se estudia en las páginas 433-441 de *Contabilidad Básica*, quinta edición, La Ley, 2011.

También debe considerarse si un EPPE tiene componentes cuya depreciación deba medirse por separado.



Ilustramos el caso en el apartado 9,9,f).

4) Imputación

La depreciación periódica de un EPPE debería imputarse aplicando los criterios generales de asignación de costos:

a) los costos que se vinculen con ingresos determinados son gastos que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros (*correlación de ingresos y costos*);

b) si un costo no se relaciona con un ingreso específico pero sí con un período, debe asignárselo a éste;

c) los restantes costos deben reconocerse en resultados tan pronto como se los conoce.

Por ejemplo, un EEF que no tenga actividades de investigación y desarrollo debería contabilizar:

a) como costos de producción de bienes y servicios las depreciaciones de los bienes utilizados en esa actividad;

b) como gastos que integran el resultado de un período, las depreciaciones de los EPPE empleados en actividades de comercialización, administración y otras que no puedan vincularse con ingresos específicos;

c) como pérdidas, las depreciaciones extraordinarias por deterioro.

---

5) Cambios de estimaciones y correcciones de errores

Como hemos visto, el cálculo de la depreciación de un bien debe basarse, entre otros elementos, en estimaciones de su "vida útil" (en términos de capacidad de servicio o de duración) y de su VNR final. Periódicamente, ambas estimaciones deberían ser revisadas y —si correspondiere— modificadas.

Existe consenso en que los cambios de estimaciones derivados de la obtención de nueva información (no disponible a la fecha de la estimación anterior) deben tener efecto prospectivo. En el caso de un bien sujeto a depreciación, esto implica:

a) mantener su medida contable a la fecha del cambio de estimación (ya lo mencionamos);

b) corregir las cuotas futuras de depreciación para adecuarlas a los nuevos supuestos.

Ejemplo 1

Supongamos que:

a) el 31/12/X0 se adquiere un bien con un costo de $ 12.200;

b) en esa fecha:

1) se estiman su "vida útil" en seis años y su VNR final en $ 200;

2) se considera que el método más adecuado para su depreciación es el de la línea recta.

Por lo tanto, en el primer año de "vida útil" del bien se computa una depreciación de:

(12.200 - 200) / 6 = 12.000 / 6 = 2.000

En consecuencia, la medida contable residual del bien al 31/12/X1 es:

12.200 - 2.000 = 10.200

En esta fecha, se obtienen nuevos elementos de juicio, sobre cuya base de reemplazan los supuestos adoptados inicialmente por los siguientes:

a) el VNR final será nulo;

b) el bien sólo será empleado cuatro años más.

Por lo tanto, en 20X2 se computa una depreciación igual a:

10.200 / 4 = 2.550

Ejemplo 2

El 31/12/X0, en un país donde no se efectúan ajustes contables por inflación, La Mejora S. A. adquirió un computador con un costo de $ 3.700. En ese momento la empresa estimó:

a) que la "vida útil" del bien sería de tres años;

b) que su IR final sería de $ 100;

c) que la pérdida de valor de la máquina se produciría a un ritmo parejo a lo largo del tiempo.

Sobre la base de esos supuestos, en 20X1 reconoció el siguiente importe en concepto de depreciación:

(3.700 - 100) / 3 = 3.600 / 3 = 1.200

En consecuencia, al final de ese año, quedó una medida contable residual de:

3.700 - 1.200 = 2.500

El 31/12/X1, con un costo de $ 1.600, se efectuaron mejoras que incrementaron la capacidad de operación del computador. Tras esto, se consideró que:

a) podría utilizárselo hasta el 31/12/X4;

b) a esa fecha podría vendérselo, obteniendo un ingreso (neto de gastos) de $ 200 (importe estimado considerando precios del 31/12/X1).

Mientras estos supuestos no cambien, la cuota anual de depreciación para los ejercicios 20X2 a 20X4 debería ser:

(2.500 + 1.600 - 200) / 3 = 3.900 / 3 = 1.300

En definitiva, la medida contable del bien debería tener esta evolución:

Concepto	*Costo*	*Depreciación*	*Neto*
Costo y saldo al 31/12/X0	3.700		3.700
Depreciación 20X1		-1.200	-1.200
Mejora	1.600		1.600
Saldo al 31/12/X1	5.300	-1.200	4.100
Depreciación 20X2		-1.300	-1.300
Depreciación 20X3		-1.300	-1.300
Depreciación 20X4		-1.300	-1.300
Saldo al 31/12/X4	5.300	-5.100	200

La medida residual contable al 31/12/X4 es el VNR final que se estimó después de la mejora.

En cambio, la corrección de un error cometido en un ejercicio anterior al efectuar una estimación, debería motivar el cómputo de un AREA por la corrección retroactiva de las depreciaciones acumuladas al comienzo del ejercicio.

Retomemos el ejemplo 1, con la siguiente variante: en junio de 20X2 se descubre que la información que se tomó en cuenta el 31/12/X1 estaba disponible y podía haber sido considerada al 31/12/X0. Esto es, que la depreciación asignable a 20X1 no debería haber sido de $ 2.000 sino de

$$12.200 / 5 = 2.440$$

En consecuencia, en 20X2 debería corregirse el error, computando un AREA (disminución de los resultados acumulados al 31/12/X1) y rebajando la medida contable asignada al activo a la misma fecha en:

$$2.440 - 2.000 = 440$$

---

6) Cambios de método

Un cambio en el método de depreciación podría resultar:

a) de la revisión del patrón de pérdida de valor de los bienes depreciados; o

b) de una decisión (no resultante de esa revisión) de los responsables por el gobierno del EEF, dentro de los límites que le brinden las NC que debe aplicar.

El primer caso debería ser tratado como un cambio de estimación, con efecto prospectivo.

El segundo, como un cambio de políticas contables, lo que implica:

a) el cumplimiento de los requisitos que las NC establezcan para que dicho cambio pueda considerarse aceptable;

b) la corrección retroactiva de las depreciaciones acumuladas al comienzo del ejercicio y el cómputo de un AREA.

Consideremos este caso:

a) no hay inflación;

b) al comienzo de 20X1 se adquiere un bien con un costo de $ 13.000;

c) se estima que dicho bien tendrá un VNR final de $ 1.000, por lo que el importe a depreciar se fija en $ 12.000;

d) la "vida útil" estimada del bien es de cinco años;

e) la depreciación se computa desde el mes de compra;

f) en los dos primeros años de su "vida útil", la depreciación del bien se calculó por el método de la línea recta, por lo que al final de 20X2 la depreciación acumulada es:

$$12.000 / 5 * 2 = 2.400 * 2 = 4.800$$

g) en 20X3 se resuelve empezar a utilizar el método de Ross-Heidecke, por considerárselo más adecuado para el tipo de bien (y no porque haya cambiado el patrón de su deterioro de valor);

h) con la aplicación del nuevo método, se obtienen estos importes:

Año	*Depreciación*	
	Acumulada	*Del período*
20X1	1.440	1.440
20X2	3.360	1.920
20X3	5.760	2.400
20X4	8.640	2.880
20X5	12.000	3.360

Por lo tanto, en 20X3 deben computarse:

a) una reducción de la depreciación acumulada al final de 20X2 para llevarla de $ 4.800 (importe según el método anterior) a $ 3.360 (método nuevo);

b) un AREA (positivo) de $ 1.440 (la diferencia entre los dos importes indicados).

Las depreciaciones asignables a 20X3, 20X4 y 20X5 se computan de acuerdo con el método nuevo, siendo de $ 2.400, 2.880 y 3.360 respectivamente. Al final de 20X5, la depreciación acumulada es $ 12.000.

---

7) Prácticas desaconsejables

Hay quienes —para disminuir su carga de trabajo— contabilizan la misma depreciación que calculan para la determinación de los tributos a las ganancias, los activos o el patrimonio de acuerdo con lo establecido en las leyes impositivas correspondientes. Esto sólo sería aceptable si:

a) las cifras de las depreciaciones impositivas fuesen representativas de la realidad; o

b) una legislación obligase a proceder de tal modo, fuere con carácter general o para aprovechar determinados beneficios impositivos (sea: la aplicación de un régimen de depreciaciones aceleradas).

No sabemos si lo segundo ocurre actualmente, pero encontramos referencias al tema en viejos libros estadounidenses sobre contabilidad. Si un EEF sacrificase calidad de su información contable para poder gozar de un beneficio impositivo, una nota a sus estados financieros debería informar:

a) la razón del proceder;

b) el criterio aplicado;

c) el que se habría utilizado de no ser por la causa explicada;

d) el efecto sobre las medidas contables de los EPPE, del patrimonio, de los resultados acumulados y del resultado del ejercicio.

Otras prácticas inadecuadas en el cálculo de depreciaciones son:

a) la omisión del cómputo del valor recuperable final;

b) la estimación de vidas útiles de EPPE:

   1) utilizando números "generalmente aceptados" (sea: cinco años para los rodados); y

   2) sin consultar a los administradores del correspondiente sector (o, en el caso de un terreno afectado a la actividad agropecuaria, a un agrónomo);

c) la asignación de iguales vidas útiles a todos los bienes de una clase, sin considerar si fueron adquiridos sin uso previo o con él;

d) la aplicación de la misma tasa de depreciación a los costos originales y a las mejoras;

e) el empleo de métodos de depreciación constante para:

1) bienes que en la realidad pierden valor crecientemente a lo largo del tiempo;

2) bienes cuya intensidad de utilización varía a lo largo del tiempo (sea: en ciertas épocas se utilizan ocho horas por día y en otras dieciséis).

En relación con el último punto, es interesante este comentario, formulado hace un cuarto de siglo por un ingeniero industrial:

> La experiencia común indica que todo bien que es nuevo presta generalmente servicios a entera satisfacción. Pero que, pasado un cierto tiempo, comienzan a hacerse visibles ciertos deterioros en el servicio que (...) van aumentando en magnitud e importancia (...) A raíz de ello, la pérdida de valor anual del bien sería muy pequeña al principio, pero se iría agrandando de manera acelerada a medida que transcurriera su vida útil (19).

c) COMPARACIONES CON IMPORTES RECUPERABLES

1) Cuestiones generales

En general, ningún activo debería quedar medido en los estados financieros por encima de su IR. Ya mencionamos que éste debería determinarse considerando el destino probable de los activos del caso, pero que algunas NC (como las NIIF, la NPLP y las NCP#RT26):

a) aplican el criterio del empleo alternativo más rentable de los bienes; y

b) consideran IR al importe que resultare mayor entre:

1) su VNR (lo que se obtendría por la venta de un EPPE (o de un grupo de ellos), neto de los gastos directos que se obtendría por su enajenación;

2) su VU, dado por el VD de los flujos netos de efectivo que se espera obtener con motivo de la utilización del EPPE (o grupo) y por su enajenación una vez que ese activo (o grupo) deje de ser empleado.

---

(19) SARAVIA, JORGE M., *Tasación de activos fijos empresarios*, Ediciones Macchi, 1986, página 29.



Nos referimos los posibles criterios a emplear para el cálculo de IR de EPPE (o grupos de ellos) en el apartado 9,4,a)6).

Esto debe tenerse presente cuando la medición contable primaria de los EPPE se basa en su costo depreciado o en su costo de reposición, en cuyo caso resulta necesario que el EEF:

a) determine si hay indicios de que los EPPE se han desvalorizado (o de que se ha revertido una desvalorización contabilizada anteriormente);

b) si ellos existieren, coteje la medición contable primaria de esos activos con su IR;

c) de existir alguna desvalorización, la reconozca contablemente.

Dicha comparación no es necesaria para los EPPE cuya medición primaria esté basada en sus VR, cuando se aplique (como es habitual) el concepto de que el IR de un bien o grupo de bienes no puede ser inferior a su VNR. Esto, porque la diferencia entre un VR y el correspondiente VNR corresponde a los costos de enajenación estimados, que normalmente son poco significativos.

En relación con el cálculo de VU, ya mencionamos:

a) que los activos destinados al uso que no generan efectivo individualmente (fueren EPPE o intangibles) deben ser agrupados de alguna manera;

b) que lo habitual es asignarlos a UGE.

Sin embargo, las NCP#RT26 permiten agrupamientos más amplios, sin que la FACPCE haya explicado los fundamentos de la adopción de este criterio, que permite que las desvalorizaciones de los EPPE de una UGE queden ocultas cuando ella se agrupa con otra a los fines de la comparación entre medidas contables primarias e IR.

Comparaciones S. A. tiene EPPE en dos UGE, cuyas medidas contables primarias (costo menos depreciación) e IR son los siguientes:

	UGE 1	*UGE 2*	*Empresa*
Medida contable primaria	500	400	900
Importe recuperable	470	480	950

Si la comparación se efectuase por separado para cada UGE, debería reconocerse la desvalorización de los EPPE que se asignan a la primera, que es:

$$500 - 470 = 30$$

Si, en cambio, el cotejo se hiciese al nivel de la empresa, no se reconocería ninguna desvalorización, pues el IR de la totalidad de los EPPE (950) supera a su medida contable primaria (900).

2) Frecuencia

El costo administrativo demandado por las comparaciones entre medidas contables primarias e IR podría no justificarse cuando:

a) los correspondientes activos no generen flujos de efectivo individualmente; y

b) sea evidente que no se han desvalorizado.

Suponemos que es por esto que algunas NC requieren dichas comparaciones únicamente cuando:

a) existan indicios:

 1) de desvalorizaciones de esos activos; o

 2) de reversiones de desvalorizaciones previamente reconocidas; o

b) una UGE incluya una plusvalía proveniente de una combinación de negocios, en cuyo caso la obligación debería limitarse a los activos incluidos en esa UGE.

Lo segundo apunta a la remoción de las dudas que suele plantear el reconocimiento de las plusvalías como activos. No obstante, algunas NC morigeran esta obligación en casos en que se considera que la probabilidad de que exista una desvalorización es baja. Así, la NIC 36 establece que la comparación anual entre la medida contable primaria total de los activos que contiene una UGE que incluye a una plusvalía comprada (o a una parte de ella) no es obligatoria cuando:

a) la composición de esa UGE no haya cambiado significativamente desde el anterior cálculo del IR;

b) en la comparación anterior, el IR excedió a la medida contable asignadas a los activos en la UGE por un margen sustancial;

c) sobre la base del análisis de los hechos ocurridos y de las circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del IR, la probabilidad de que éste sea inferior a la medida contable de la UGE(20) se considera remota.

También existen NC que obligan a efectuar comparaciones anuales para los intangibles por los que no se reconoce depreciación por ser indefinida su

(20) NIC 36, párrafo 99.

"vida útil". Y, en el pasado, hubo NC (con poca solidez conceptual) que requerían lo mismo cuando a un intangible se le asignaba (para el cálculo de las depreciaciones) una "vida útil" en exceso de cierto límite.

Como indicios de desvalorización, nos parece razonable considerar los siguientes:

a) de origen externo:

1) declinaciones en los valores de mercado de los activos que sean superiores a las que debería esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo;

2) cambios importantes ocurridos o que se espera ocurrirán próximamente en los mercados y en los contextos tecnológico, económico o legal en que opera el EEF y que le afectan adversamente;

3) aumentos en las tasas de interés, que provocan disminuciones en los VU, si es que los flujos de efectivo que intervienen en su cálculo no se modifican;

b) de origen interno:

1) en el caso de los bienes de propia construcción, la acumulación de costos muy superiores a los originalmente previstos;

2) la ocurrencia de pérdidas repetitivas unida a la falta de medidas dirigidas a evitar su reiteración futura:

3) evidencias de obsolescencia de los activos;

4) cambios ocurridos o que se espera acontecerán próximamente en la manera en que los bienes son o serán usados, como los motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por haberse decidido que los bienes se venderán antes de la fecha originalmente prevista;

5) evidencias de que las prestaciones de los bienes son o serán peores que las anteriormente previstas.

La NIC 36 también menciona como indicio externo al hecho de que la capitalización bursátil de las acciones de la entidad (21) sea inferior a la medida contable asignada al patrimonio (22). Lo consideramos inadecuado porque los precios de las acciones suelen modificarse por cuestiones ajenas al desempeño de su emisor o a la posibilidad de que éste recupere las medidas contables de sus activos.

---

(21) El resultado de multiplicar el número de acciones en circulación por su cotización unitaria. Si hubiera varias clases de acciones, la cuenta indicada debería hacerse para cada una y los parciales obtenidos deberían sumarse.

(22) NIC 36, párrafo 12, inciso (d).

También debería considerarse la importancia del exceso del IR de los bienes sobre su medida contable primaria, observado en anteriores comparaciones. Una brecha amplia disminuye la probabilidad de que posteriormente aparezca un problema de desvalorización de activos.

Los indicios de reversiones de desvalorizaciones tienen efectos opuestos a los antes enunciados.

Por ejemplo, un indicio sería que las prestaciones de los bienes fuesen superiores (en lugar de inferiores) a las previstas cuando se reconoció una desvalorización.

Si se determina que es necesario efectuar una comparación con IR, también debería evaluarse si es conveniente la revisión de los métodos de depreciación de los bienes, así como de las estimaciones de sus vidas útiles y de sus valores recuperables finales.

3) Omisión basada el importe del "valor de uso sin descontar"

Los US GAAP permiten que la comparación entre la medida contable primaria de un activo (o grupo) y su correspondiente IR se omita cuando la primera está por debajo del importe que resulta de aplicar las reglas para el cálculo de los VU pero omitiendo el descuento financiero de los flujos de efectivo esperados. Esto es, que la comparación con IR solamente se haga cuando la medida contable primaria de los bienes supere tanto a su VNR(23) como al "valor de uso sin descontar".

El criterio descripto es irrazonable porque:

a) requiere una comparación con un concepto (el referido "valor de uso sin descontar") que:

   1) no es un verdadero atributo del activo (o grupo), ya que nadie debería tenerlo en cuenta para la toma de decisiones o para determinar su costo o su valor;

   2) está vacío de contenido;

b) no da consideración el valor tiempo del dinero:

c) facilita la ocultación de pérdidas por desvalorización;

---

(23) Si como IR se toma al importe que resultare mayor entre el VNR y el VU de un activo (o grupo), el IR nunca podría ser inferior al VNR, de modo que si éste superase a la medida contable primaria del activo (o grupo) el IR también lo haría.

d) puede hacer que un cambio pequeño en la medida contable primaria o en el VU sin descontar motive el reconocimiento de una desvalorización mucho mayor.

Supongamos que a la fecha de unos estados financieros, un EEF posee EPPE que planea seguir utilizando y a los que les corresponde estos importes:

a) medida contable primaria (costo histórico menos la depreciación acumulada calculada sobre su base): $ 100;

b) neto de los importes no descontados de los futuros flujos netos de fondos que pueden obtenerse mediante el empleo de esos bienes: $ 101;

c) VU (neto de los importes descontados de los mismos flujos de efectivo): $ 83;

d) valor de cambio (VNR): $ 80.

Aplicando los criterios prevalecientes (basados en el empleo alternativo más rentable de los bienes) debe computarse una desvalorización de $ 17, pues:

a) el IR de los bienes es el importe mayor entre su VNR ($ 80) y su VU ($ 83);

b) dicho IR ($ 83) es inferior a la medida contable primaria del bien ($ 100) en $ 17.

Con el criterio contenido en los US GAAP se procedería así:

a) dado que el VNR ($ 80) es inferior a la medida contable primaria ($ 100), esta última se compara con el "valor de uso sin descontar";

b) como este último ($ 101) supera a la medida contable primaria ($ 100), se omite la comparación con el VU y no se reconoce la desvalorización del bien.

Ahora bien, si la medida contable primaria fuera solamente $ 2 más alta:

a) la medida contable primaria sería de $ 102 y superaría tanto al "valor de uso sin descontar" ($ 101) como al IR ($ 83);

b) se efectuaría la comparación con el IR ($ 83), se rebajaría la medida contable de los EPPE a este importe y se computaría una desvalorización de $ 19 (la diferencia entre la medida contable primaria y el IR).

No es razonable.

---

4) Asignaciones de activos a UGE

La mayoría de los EPPE pueden asignarse sin mayores dificultades a las UGE que se definan a los efectos de efectuar comparaciones entre medidas contables primarias e IR.

Ahora bien, es posible que un EEF tenga:

a) EPPE que brindan servicios a toda la entidad, como la oficina principal o un centro de cómputos ("activos corporativos");

b) plusvalías que:

1) fueron reconocidas como activo con motivo de la adquisición de un negocio;

2) se vinculan con más de una UGE.

La existencia de activos como los indicados crea problemas prácticos a la hora de efectuar comparaciones con las IR. Para superarlos, cabe aplicar los siguientes pasos:

a) definir UGE que no los incluyan;

b) intentar la asignación racional de dichos activos a las UGE definidas o a grupos de ellas;

c) si tal distribución fuera factible y pudiera efectuársela en forma completa, las comparaciones podrían hacerse al nivel de cada UGE, de la manera habitual;

d) de lo contrario, hacer comparaciones de dos niveles:

1) primero para cada UGE, sin incluir en ésta a ninguna porción asignada de los "activos corporativos" y de la plusvalía;

2) luego al nivel de la UGE más pequeña a la cual puedan asignarse la plusvalía y los activos corporativos sobre una base razonable y coherente.

Supongamos que:

a) ABC S. A. tiene tres UGE (A, B y C);

b) todos los EPPE (incluyendo a los "activos corporativos") fueron asignados a ellas;

c) existe una plusvalía resultante de la adquisición de un negocio que abarca parte de las UGE A y B;

d) a la fecha de los estados financieros se han determinado estos importes:

Conceptos	*Medidas primarias*	*IR*
Elementos de PPE		
Asignados a la UGE A	2.000	1.800
Asignados a la UGE B	1.000	2.500
Asignados a la UGE C	800	1.100
Comunes de las UGE A y B (plusvalía de un negocio adquirido)	1.720	
	5.520	5.400

Aplicando el procedimiento sugerido, primero se realiza una comparación que no incluye a la plusvalía:

Conceptos	*Medidas anteriores*	*IR*	*Medidas resultantes*
EPPE de la UGE A	2.000	1.800	1.800
EPPE de la UGE B	1.000	2.500	1.000
EPPE de la UGE C	800	1.100	800
Plusvalía	1.720		1.720
	5.520	5.400	5.320

En este paso, se identifica una desvalorización de los EPPE de la UGE A, cuyo importe es:

2.000 - 1.800 = 200

Luego, se efectúa una segunda comparación que alcanza a las UGE A y B, ya que la plusvalía corresponde a un negocio que las comprende. Para efectuarla, se consideran "medidas anteriores" a las resultantes de la primera comparación.

Conceptos	*Medidas anteriores*	*IR*	*Medidas resultantes*
EPPE de la UGE A	1.800	1.800	
EPPE de la UGE B	1.000	2.500	
Plusvalía	1.720		
EPPE y plusvalía de las UGE A y B	4.520	4.300	4.300
EPPE de la UGE C	800	1.100	800
	5.320	5.400	5.100

En este paso, se ha determinado una desvalorización adicional de:

4.520 - 4.300 = 220

La desvalorización total de los EPPE y la plusvalía es:

200 + 220 = 420

Este importe corresponde a la diferencia entre la medida contable asignada primariamente a los EPPE y a la plusvalía (5.520) y las medidas contables definitivas de esos activos que se calcularon en el último paso (5.100).

El esquema precedente podría refinarse, asignando activos comunes a UGE aunque su distribución no pueda ser total.

Las UGE (u otros agrupamientos de activos) que se hayan definido deberían mantenerse mientras no se justifique lo contrario. Las modificaciones en la composición de las UGE definidas constituyen cambios de políticas contables.

5) Estimación de los valores de uso

Esta tarea requiere:

a) el pronóstico de:

1) los ingresos que resultarán de la venta de los bienes o servicios que se producirán utilizando los EPPE existentes (en su estado actual);

2) los ingresos que ocasionará la disposición final de éstos;

3) los costos adicionales necesarios para la obtención de dichos ingresos;

4) los momentos en que tales ingresos y costos tendrán efecto sobre los flujos de efectivo;

b) el descuento financiero de dichos flujos, que debe hacerse con una tasa de interés que:

1) corresponda al momento de la estimación;

2) refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y los riesgos que no hayan sido considerados al estimar los flujos de efectivo;

3) no incluya ninguna cobertura contra la inflación esperada, a menos que los flujos presupuestados incluyan los efectos de futuros aumentos de precios.

Si las cobranzas a los compradores de las mercaderías producidas mediante el empleo de los EPPE se tomasen por los importes que efectivamente se espera cobrar y hubieran sido asignadas a los momentos en que efectivamente se espera percibirlas, la tasa de inte-

rés utilizable para su descuento no debería incluir los efectos de la incobrabilidad y la mora esperadas.

La tasa debe corresponder a la fecha de la estimación porque forma parte del contexto económico dentro del cual se practica el cálculo del VU. Esto implica que para la estimación de un IR a una fecha dada es irrelevante la tasa que se haya utilizado en el cálculo anterior.

El tipo de interés que se defina debería aplicarse a todos los flujos de efectivo que deban considerarse. De lo contrario, podría ocurrir que entradas y salidas de efectivo equivalentes sean medidas por importes distintos.

Para las estimaciones de las entradas y salidas de efectivo, consideramos adecuadas las propuestas que aparecen en la NIC 36, que pasamos a resumir.

Dichas estimaciones deben basarse en premisas razonables y defendibles, que representen la mejor estimación que la administración del EEF pueda hacer de las condiciones económicas que existirán durante la "vida útil" de los activos. A las evidencias externas debe dárseles mayor peso que a las internas.

Es aceptable que se consideren diversos escenarios y las probabilidades asociadas con las cifras correspondientes a cada uno de ellos. Esto es, que se calculen *valores esperados*.

Si los ingresos de 20X2 pudieran ser de $ 200 con una probabilidad del 60% o de $ 170 con una del 40%, el importe a considerar podría ser:

$$(200 * 0,60) + (170 * 0,40) = 120 + 68 = 188$$

Una aplicación más sofisticada de este enfoque consiste en:

a) calcular el VU correspondiente a cada escenario;

b) obtener un promedio ponderado de los VU calculados, considerando la probabilidad de ocurrencia asignada a cada uno de ellos.

Para la preparación del presupuesto de flujos de efectivo debería considerarse la condición actual de los activos, excluyendo el efecto que sobre tales flujos puedan tener las mejoras que todavía no se han efectuado o las reestructuraciones que todavía no se han decidido.

Para el IASB, las proyecciones deberían basarse en los presupuestos financieros más recientes, dentro de los aprobados por la administración del EEF. El requerimiento de aprobación parece innecesario teniendo en cuenta

que los responsables por la emisión de los estados financieros deben responder por la totalidad de su contenido. Suponemos que se lo ha incluido para fomentar un mayor compromiso de los administradores con la preparación de la información contable.

Por otra parte, podría ocurrir:

a) que los presupuestos preexistentes hubiesen sido preparados sobre bases incoherentes con los requerimientos de las NC que corresponda aplicar en el caso; o

b) que después de su aprobación hubieran aparecido evidencias de su falta de calidad.

En estos casos, y a los efectos de la determinación de los VU:

a) los pronósticos anteriores deberían ser ignorados y reemplazados por otros;

b) si las NC del caso lo requiriesen, los presupuestos a utilizar deberían contar con la aprobación de los directores o administradores del EEF.

La IASB también considera que:

a) siendo poco frecuente que pueda disponerse de presupuestos que cubran lapsos superiores a cinco años y sean confiables, las estimaciones deberían basarse en pronósticos que no se extiendan más allá de ese período;

b) sin embargo, los administradores pueden emplear presupuestos que cubran un período más largo si:

   1) los consideran fiables;

   2) basándose en la experiencia pasada, pueden demostrar su capacidad para pronosticar flujos de efectivo con precisión para ese período más largo;

c) los flujos de efectivo correspondientes a la parte del período total de las estimaciones que no estén cubiertas por los presupuestos oficiales deberían estimarse por extrapolación, para lo cual tendría que emplearse una tasa de crecimiento que:

   1) sea estable (igual a cero) o declinante (negativa), a menos que pueda justificarse el empleo de una tasa creciente;

   2) no supere a la tasa promedio de crecimiento en el largo plazo para los productos, industrias o países en que el EEF opera o para el mercado en el cual se emplean los activos, salvo que el uso de una tasa mayor pueda justificarse.

El empleo de una tasa de crecimiento estable o negativa es prudente porque los buenos negocios estimulan la aparición de competidores y esto res-

tringe el crecimiento del EEF. La necesidad de justificar el empleo de una tasa creciente es mencionada en la NIC 36 en relación con las extrapolaciones pero hace también a la preparación de los presupuestos oficiales que se utilicen como base para los cálculos de los importes recuperables, por aplicación del criterio general de que éstos se basen en premisas razonables y defendibles que consideren las condiciones económicas que se presentarán durante la "vida útil" remanente de los activos.

Los flujos de efectivo incorporados al presupuesto deberían incluir:

a) las entradas atribuibles al uso de los activos;

b) las salidas necesarias para la obtención de tales entradas, que puedan ser atribuidas a esos activos sobre bases razonables y coherentes, incluyendo las que sean necesarias para que ellos comiencen a producir ingresos;

c) los flujos netos a ser recibidos o pagados con motivo de la disposición de los activos (excepto los correspondientes a las cancelaciones de pasivos reconocidos como tales a la fecha de la comparación).

Como la evaluación de los VU se refiere a la condición actual de los activos, no deben incluirse (ya lo mencionamos):

a) los desembolsos futuros que se hagan para mejorar su capacidad de servicio.

b) los efectos de reestructuraciones futuras que aun no hayan sido decididas.

Tampoco deben computarse los flujos de efectivo originados por:

a) los resultados de actividades financieras, por cuanto:

   1) deben estar consideradas en los descuentos de los flujos de efectivo; y

   2) son independientes de los activos bajo evaluación;

b) las futuras cancelaciones de pasivos que a la fecha de la estimación han sido reconocidos como tales, porque ya han reducido la medida contable asignada al patrimonio neto;

c) los pagos o recuperaciones del impuesto a las ganancias, ya que los IR se determinan "antes de impuestos".

Los precios a considerar para medir los flujos de efectivo esperados de las ventas y las compras presupuestadas deberían ser los mismos que se utilizan para reconocer esas transacciones en la fecha a la cual corresponda el VU calculado. Normalmente, deberían considerarse precios correspondientes a operaciones cancelables al contado. En los casos de transacciones en mone-

das distintas a la de medición, debería convertírselos con un tipo de cambio adecuado, correspondiente a esa misma fecha.

6) Desvalorizaciones y reversiones de ellas

Tanto las desvalorizaciones que sean puestas en evidencia por las comparaciones con IR como sus reversiones deben:

a) asignarse al resultado del ejercicio; y

b) ser tenidas en cuenta para calcular las depreciaciones, desvalorizaciones y resultados por baja posteriores, lo que obliga a su asignación a activos individuales.

En los US GAAP, una medida contable que ha sido reducida por una desvalorización se trata como un "nuevo costo", ignorándose cualquier reversión futura de tal desvalorización. Este criterio es arbitrario y no respeta el concepto de "costo", que en el caso de un bien es el sacrificio demandado por su adquisición o producción.

Las reversiones de desvalorizaciones deberían contabilizarse de modo que la nueva medida contable de los EPPE no supere al importe que se determinaría si con anterioridad no se hubiera reconocido ninguna desvalorización. Esto es, esa nueva medida debería ser el importe que resulte menor entre:

a) la medida contable primaria del bien (costo menos depreciaciones); y

b) su IR.

Sin embargo, en 2004 la IASB incorporó a las NIIF una regla que establece que no deben reconocerse las reversiones de desvalorizaciones en la parte atribuible al paso del tiempo (debido al efecto de descontar los futuros de flujos de efectivo por un número inferior de períodos), con el argumento de que (en un caso así) el potencial de servicio del activo no se ha incrementado (24). Nos parece inadecuado porque:

a) rompe la regla de comparar la medida contable primaria (excluida cualquier desvalorización) con el IR del activo o grupo de ellos;

b) lo hace sobre la base de que el transcurso del tiempo no mejora el potencial de servicio del bien, como si el IR se calculase en función de ese aspecto y no de otros elementos (precios de los bienes producidos gracias al empleo de los bienes, momentos de las ventas, tasa de interés, etcétera);

c) considera el comportamiento de tan solo una de las variables que afectan la determinación de los IR.

---

(24) NIC 36, párrafo 116.

Además, obliga a medir por separado los efectos que el transcurso del tiempo tiene sobre la determinación del IR, lo que tiene un costo administrativo.

Supongamos que:

a) Alquilauto S. A. se dedica a arrendar automotores a terceros;

b) cada coche es utilizado algunos años y luego es vendido;

c) de acuerdo con las NC aplicables al caso:

1) no se reconocen los efectos de la inflación;

2) los activos indicados se miden por su costo histórico menos depreciaciones y desvalorizaciones;

3) cuando a la fecha de los estados financieros existan indicios de desvalorización de los EPPE deben hacerse comparaciones con sus IR, que se consideran representados por los VU de los bienes, salvo que exista la intención de enajenarlos dentro de los seis meses siguientes;

d) es posible estimar fiablemente los flujos de efectivo que producirá cada auto;

e) el 31/12/X0, la empresa adquirió un coche en $ 10.000;

f) en ese momento, estimó que lo empleará durante cinco años y que al término de este plazo lo venderá obteniendo un VNR de $ 1.000.

En consecuencia, la depreciación anual se estimó inicialmente en:

$$(10.000 - 1.000) / 5 = 9.000 / 5 = 1.800$$

Al 31/12/X2, la medida contable primaria del bien era:

Conceptos	*Pesos*
Costo histórico	10.000
Depreciación acumulada en dos años (1.800 * 2)	3.600
Neto	6.400

En ese momento se observaron indicios de desvalorización, por lo que debió calcularse el IR del auto, para lo cual se estimó:

a) que el flujo neto de efectivo producido por el empleo del coche en 20X3, 20X4 y 20X5 sería de $ 2.000 por año;

b) que a los fines del descuento financiero de esos importes, es aceptable:

1) tomar las entradas anuales como si se produjesen en el punto medio (el 30 de junio) de cada año;

2) utilizar una tasa de interés anual efectiva del 6%;

c) que los supuestos sobre el IR final del coche seguían siendo válidos (esto es, que el 31/12/X5 se obtendría un VNR de $ 1.000).

El cálculo del VU fue:

Año o fecha	*Flujo*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
20X3	2.000	$(1 + 0,06)^{6/12}$	1.943
20X4	2.000	$(1 + 0,06)^{18/12}$	1.833
20X5	2.000	$(1 + 0,06)^{30/12}$	1.729
31/12/X5	1.000	$(1 + 0,06)^{36/12}$	840
			6.345

Como la medida contable primaria del auto ($ 6.400) es superior a su IR ($ 6.345) se computó una desvalorización de:

$$6.400 - 6.345 = 55$$

La depreciación de 20X3 se calculó sobre el importe desvalorizado, de este modo:

Conceptos	*Pesos*
Medida contable al 31/12/X2	6.345
VNR final estimado	1.000
Depreciación a reconocer por partes iguales en tres años	5.345
Depreciación asignable a 20X3 (1/3 de 5.345)	1.782

Este importe podría también haberse obtenido así:

Conceptos	*Pesos*
Medida que se habría asignado a la depreciación anual si el 31/12/X2 no se hubiera reconocido una desvalorización	1.800
Efecto de la desvalorización reconocida sobre el importe a computar anualmente en concepto de depreciación (1/3 de 55)	-18
Depreciación asignable a 20X3	1.782

Computando esta depreciación, a fin de 20X3 se llega a esta medida contable primaria del coche:

Conceptos	*Pesos*
Medida contable al 31/12/X2 (el importe recuperable)	5.345
Depreciación de 20X3	-1.782
Neto	4.563

Este importe corresponde a los siguientes conceptos:

Conceptos	***Pesos***
Costo histórico	10.000
Depreciación acumulada del costo histórico (1.800 * 3)	5.400
Medida residual basada en el costo histórico	4.600
Desvalorización reconocida el 31/12/X2, neta de su efecto sobre la depreciación de 20X3 (55 - 18)	-37
Neto	4.563

Por existir indicios de que la desvalorización reconocida el 31/12/X2 podría haberse revertido y dado que no existían planes para vender el coche en los meses siguientes, el 31/12/X3 se efectuó una nueva comparación con el VU.

Revisados los supuestos empleados el 31/12/X3, se consideró que seguían siendo válidos, de modo que los nuevos cálculos del VU fueron:

Año o fecha	*Flujo*	*Factor de descuento*	***Valor descontado***
20X4	2.000	$(1 + 0{,}06)^{6/12}$	1.943
20X5	2.000	$(1 + 0{,}06)^{18/12}$	1.833
31/12/X5	1.000	$(1 + 0{,}06)^{24/12}$	890
			4.666

De acuerdo con nuestros puntos de vista, la medida contable del bien debe llevarse a $ 4.600, ya que este importe es inferior a $ 4.666 y corresponde a la porción no depreciada del costo original. En consecuencia, debería contabilizarse un recupero igual a:

$$4.600 - 4.563 = 37$$

Hecho esto, la acumulación de desvalorizaciones y recuperaciones tendría un efecto neutro sobre los resultados acumulados:

Conceptos	***Pesos***
Desvalorización reconocida en 20X2	-55
Menor depreciación contabilizada en 20X3 (1/3 de 55)	18
Reversión reconocida en 20X3	37
Efecto acumulado	0

Ahora bien, ya vimos que la NIC 36 no permite el reconocimiento de una reversión de desvalorización que haya sido ocasionada sólo por el transcurso del tiempo. Para aplicar esta disposición, deben efectuarse algunos cálculos adicionales:

Conceptos	*Pesos*
Valor de uso e importe recuperable al 31/12/X2	6.345
VD al 31/12/X2 de los flujos de efectivo previstos para 20X3	-1.943
VD al 31/12/X2 de los flujos de efectivo previstos para 20X4 y 20X5	4.402
Efecto del transcurso del tiempo (6% de 4.402)	264
Valor de uso e importe recuperable al 31/12/X3	4.666

Aplicando la norma de la NIC 36 que criticamos, no se reconocería ninguna reversión de desvalorización, porque la causada por el transcurso del tiempo ($ 264) supera a la que a nuestro juicio debería reconocerse ($ 37).

7) Asignación de las desvalorizaciones y de sus reversiones a activos individuales

Por lo indicado en el primer párrafo de la sección anterior, tanto las desvalorizaciones como sus reversiones deben ser asignadas a activos individuales. Si una desvalorización hubiera sido determinada al nivel de una UGE, sería aceptable proceder de la manera indicada en la NIC 36:

a) primero, reducir la medida contable de cualquier plusvalía asignada a la UGE;

b) si quedase una pérdida por asignar, prorratearla entre los activos que integran la UGE, en proporción a sus medidas contables anteriores al cómputo de la desvalorización (25).

Esto es arbitrario, pero práctico, ya que presume que el activo de la UGE que primero se desvaloriza es uno de carácter intangible (la plusvalía) que no puede venderse individualmente.

Entendemos que estas reglas podrían aplicarse a un grupo de dos o más UGE cuando éstas tengan activos en común y se haya reconocido una desvalorización para su conjunto.

En el caso de las reversiones de esas mismas desvalorizaciones, deberían incrementarse las medidas contables de los mismos bienes (excepto la plusvalía), también a prorrata, pero los nuevos importes no deberían superar:

a) al IR de los activos, si pudiera determinárselo; ni

b) a la medida contable residual que tendrían si nunca se hubiese reconocido una desvalorización de ellos (26).

---

(25) NIC 36, párrafo 104.

(26) NIC 36, párrafo 123.

La prohibición de incrementar la medida contable de una plusvalía anteriormente desvalorizada es coherente con el criterio (prevaleciente en las NC) de no admitir la activación de las plusvalías no compradas. Si no existiese tal limitación, podría ocurrir que por vía indirecta se reconozca como activo a una plusvalía nueva, distinta a la que anteriormente se excluyó del activo.

9,7. BAJAS Y RECLASIFICACIONES

Un EPPE debería darse de baja de la contabilidad cuando:

a) se lo enajene, a menos que:

   1) la venta sea seguida por su arrendamiento; y

   2) la realidad indique que el EEF mantiene los riesgos y los beneficios inherentes al bien arrendado; o

b) no se esperen futuros beneficios económicos con motivo de su utilización o su disposición.

En cuanto a los "superávit de revaluación" que acumulan ganancias de tenencia de los bienes dados de baja, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 9,6,a)2).

En caso de venta (que no sea de las indicadas), debería reconocerse un resultado por la diferencia entre:

a) los ingresos netos generados por la enajenación; y

b) el neto de las medidas contables dadas de baja.

Si el bien fuera retirado y destruido voluntariamente, debería reconocerse una pérdida igual a dicho neto.

Si fuera retirado pero mantenido en existencia, corresponderá:

a) reconocer un activo de otra categoría;

b) asignarle la medida contable que le corresponda de acuerdo con su nueva clasificación;

c) reconocer un resultado por la diferencia entre:

   1) la nueva medida contable indicada en el inciso b);

   2) el neto de las medidas contables dadas de baja;

d) aplicar, posteriormente, las NC que correspondan a la nueva categoría a la que el bien se asigna.



Este último aspecto será tratado en el capítulo 23.

Si el bien se destruyera a consecuencia de un siniestro, debería reconocerse un resultado por la diferencia entre:

a) el importe por cobrar a cualquier entidad aseguradora que hubiere cubierto el activo contra el siniestro (menos cualquier gasto relacionado con esa cobranza); y

b) el neto de las medidas contables dadas de baja.

9,8. PERMUTAS

Cuando un activo se intercambia por otro (más o menos una suma de efectivo), es razonable que se reconozca el resultado del trueque, para cuya medición debe tenerse en cuenta el VR del bien recibido.

Supongamos que se adquiere un rodado A, cuyo precio de contado es $ 400. Para cancelar la obligación se entregan $ 300 en efectivo y el rodado B, cuya medida contable (determinada de acuerdo con las NC que debe aplicar el EEF) es $ 85.

Dados estos supuestos, es razonable:

a) considerar que el ingreso por la entrega del rodado B es $ 100, por ser la diferencia entre el precio del rodado A ($ 400) y lo pagado en efectivo ($ 300);

b) reconocer una ganancia por la venta del rodado B igual a $ 15, por ser este importe la diferencia entre el ingreso asignado a la entrega del rodado B ($ 100) y su medida contable a la fecha del trueque ($ 85).

Sin embargo, algunas NC establecen que no debe procederse así cuando:

a) el trueque no tiene lo que se ha dado en denominar "sustancia comercial" (un impacto importante sobre los flujos de efectivo esperados); o

b) no es posible medir los VR de los bienes intercambiados.

Para tales casos, esas NC requieren que:

a) el activo ingresado se incorpore por la medida contable del bien entregado más el efectivo por ser entregado a la contraparte de la transacción (o menos el que se recibirá de ella);

b) en consecuencia, no se reconozca ninguna ganancia o pérdida por la operación.

En el caso de nuestro ejemplo:

a) el rodado A se mediría inicialmente en $ 385, que es la suma del efectivo entregado ($ 300) y la medida contable del rodado entregado ($ 85);

b) no se reconocería resultado alguno.

9,9. CUESTIONES PARTICULARES

A) ADQUISICIONES MEDIANTE "GRUPOS CERRADOS"

En algunos lugares existe la siguiente operatoria:

a) una empresa constituye y administra un "grupo cerrado", integrado por un número fijo de suscriptores;

b) cada mes se adjudica (por sorteo) un número de bienes fungibles, de modo que junto con el cobro de la última cuota todas las unidades hayan quedado asignadas.

c) cada suscriptor debe pagar:

1) generalmente, un derecho de inscripción;

2) siempre, una serie de cuotas mensuales, cuyo número depende de la cantidad de suscriptores y de la cifra de bienes adjudicados cada mes y cuyo importe es igual al resultado de dividir el precio corriente del bien por el número total de cuotas más algún cargo adicional por "gastos administrativos" del administrador del grupo.

Si hay 100 suscriptores y se adjudican dos bienes por mes, el número de cuotas debería ser 50.

Este esquema básico se complica cuando existen:

a) asignaciones por licitación, en las cuales los adjudicatarios anticipan cuotas;

b) penalidades por pagos en mora que se acreditan al grupo;

c) intereses sobre la colocación de fondos ociosos del grupo (27).

---

(27) VACCARO, ALEJANDRO, *Grupos cerrados en el sistema de ahorro previo*, Ediciones Macchi, 1987.

Si un EEF adquiriese EPPE mediante el mecanismo descripto, sería razonable que:

a) antes de la adjudicación se reconozca un crédito en especie, ya que los anticipos pagados aseguran una parte del precio del bien objeto del grupo cerrado;

b) el saldo de ese crédito sea corregido periódicamente para considerar los cambios en el VR del activo por recibir, reconociéndose en resultados los correspondientes resultados de tenencia;

c) al producirse la adjudicación:

   1) se cancele el crédito contabilizado;

   2) se reconozca un pasivo por las cuotas pendientes de pago;

   3) se incorpore el correspondiente EPPE.

d) con posterioridad, y hasta la cancelación total del pasivo, la medida contable de éste debería ser modificada para considerar:

   1) los pagos efectuados;

   2) los cambios en la obligación asumida que resulten de modificaciones del precio del bien objeto de la transacción, reconociéndose los correspondientes resultados de tenencia.

En nuestra propuesta, el costo del activo no incluye los costos administrativos del plan porque los consideramos gastos financieros, ya que son causados por no comprarse el bien al contado. Para simplificar el procesamiento contable, sería admisible que en cada mes se reconociese un costo financiero por la porción de la cuota pertinente que deba atribuirse a los costos administrativos del plan (28).

Supongamos que:

a) Circulando S. A. ingresa a un grupo cerrado formado por cinco miembros para la adquisición de un coche para cada uno de ellos;

b) cada miembro debe pagar cinco cuotas, cada una de ellas equivalente a un quinto del precio del coche al momento de su vencimiento más el 3% en concepto de honorarios de administración;

c) al vencimiento de cada cuota se sortea un coche que se adjudica a alguno de los miembros del grupo (que no hayan sido adjudicados anteriormente);

(28) Si hubiera algún *derecho de ingreso*, debería prorrateárselo a lo largo del período cubierto por el contrato.

d) no hay adjudicaciones "por licitación" ni pagos anticipados ni otros costos que los indicados;

e) el coche correspondiente a Circulando es adjudicado en el mes 3;

f) las NC del país requieren la consideración integral de los efectos de la inflación;

g) en el caso, el valor tiempo del dinero no se considera significativo, por lo que el EEF resuelve no practicar el descuento financiero de las obligaciones del caso;

h) los coeficientes para expresar los importes en moneda del mes 5 ($$_c$), los precios del coche a la fecha del vencimiento de cada cuota y los importes de éstas son los que siguen:

Mes	*Coeficiente*	*Precio*		*Cuota pura*		*Gastos (3%)*		*Cuota total*	
		$	$$_c$	$	$$_c$	$	$$_c$	$	$$_c$
1	1,18	10.000	11.800	2.000	2.360	60	71	2.060	2.431
2	1,15	10.500	12.075	2.100	2.415	63	72	2.163	2.487
3	1,12	11.000	12.320	2.200	2.464	66	74	2.266	2.538
4	1,10	11.500	12.650	2.300	2.530	69	76	2.369	2.606
5	1,00	12.000	12.000	2.400	2.400	72	72	2.472	2.472
					12.169		365		12.534

Aplicando el criterio que preferimos (pero sin descuento financiero) y expresando todos los importes en moneda del final del mes 5 resulta lo siguiente:

a) los gastos pagados con cada cuota, cuyo total es $$_c$ 365, se tratan como costos financieros;

b) hasta la adjudicación:

1) se reconoce un crédito en especie por los pagos efectuados en concepto de cuota pura, cuya suma al final del mes 3 es:

$$2.360 + 2.415 + 2.464 = 7.239$$

2) se va corrigiendo la medida contable de dicho crédito para que su saldo represente la porción asegurada del precio del bien a recibir, que al final del mes 3 es:

$$3/5 \text{ de } 12.320 = 7.392$$

3) se reconocen los correspondientes resultados de tenencia, que en el caso es una ganancia (acumulada en tres meses) de:

7.392 - 7.239 = 153

c) a la fecha de la adjudicación:

1) se reconoce un activo y se lo mide por el precio que el bien que tiene a ese momento ($$_c$ 12.320);

2) se da de baja el crédito ($$_c$ 7.392);

3) se reconoce el pasivo por las cuotas puras 4 y 5:

2/5 de 12.320 = 4.928

12.320 - 7.392 = 4.928

d) posteriormente, se reconocen como costos financieros las diferencias entre los pagos efectuados en concepto de cuotas puras y el importe registrado como pasivo al momento de la adjudicación:

2.530 + 2.400 - 4.928 = 2

Los resultados financieros y de tenencia por el período total resultan de considerar los calculados anteriormente y los honorarios del administrador

153 - 2 - 365 = -214

Este importe corresponde a la diferencia entre la medida contable inicial del coche y el total de pagos efectuados:

12.320 - 12.534 = -214

Cálculos similares pueden hacerse con los importes no ajustados por inflación.

B) REPUESTOS

Algunos repuestos utilizables en tareas de mantenimiento de bienes que se emplean en actividades de producción se asimilan a insumos de producción, por lo que se los activa cuando se los adquiere y se los da de baja cuando se consumen.



Nos referiremos a la contabilización de los bienes de cambio en el capítulo 11.

Otros repuestos son utilizables únicamente para el mantenimiento de determinados bienes y se consumen a lo largo de la "vida útil" de éstos. Cuando esto ocurre, es razonable que se los agrupe con esos bienes y que se compute una depreciación periódica para el conjunto.

c) Mejoras

Las inversiones que aumentan la capacidad de servicio original de un bien o de un grupo de bienes (fuere extendiendo su "vida útil" o incrementando su productividad) son mejoras que beneficiarán los ingresos (o reducirán los costos) de períodos futuros. Por esta razón, los costos invertidos en ellas deberían ser activados.

Algunas mejoras se logran reemplazando partes de un bien. En estos casos, es razonable dar de baja la medida residual asignada a la parte reemplazada e incorporar el costo de la reemplazante.

Conceptualmente, la decisión sobre la activación de una inversión no debe depender de su magnitud pero por practicidad podría omitirse la activación de mejoras cuyos costos no sean significativos.

d) Inspecciones generales

Algunos activos (como las aeronaves) deben ser sometidos a inspecciones generales periódicas, como condición para que puedan seguir siendo utilizadas. En tales casos, e independientemente de que el resultado de la inspección indique que deban cambiarse partes, es razonable:

a) activar el costo de la inspección;

b) dar de baja cualquier parte no depreciada del costo de la inspección anterior.

e) Mantenimiento común

Los costos incurridos para el mantenimiento de la capacidad de operación de los bienes no se traducen en mejoras y no pueden ser vinculados con ningún ingreso en particular. En consecuencia, deben ser asignados a algún período.

En algunas empresas, las principales tareas de mantenimiento se efectúan en una "parada de planta" efectuada en determinada época del año. De manera similar, algunos bienes (como las aeronaves) son retirados periódicamente de servicio para su sometimiento a revisiones periódicas programadas. En estos casos, es razonable:

a) ir reconociendo un pasivo a lo largo del período comprendido entre sucesivas paradas, pues de esta manera se considera que durante ese lapso se produce una pérdida de la capacidad de operación del bien o del conjunto de bienes cuyo servicio quedará suspendido durante la parada de mantenimiento;

b) cancelar el pasivo cuando se efectúan las tareas de mantenimiento.

Como uno de los propósitos del mantenimiento es el recupero (aunque sea parcial) de la capacidad de operación perdida hasta ese momento, no es adecuado:

a) diferir sus costos y absorberlos en el lapso que va hasta la siguiente parada; o

b) absorber los costos de mantenimiento erogados en un ejercicio económico a lo largo del mismo.

F) MANTENIMIENTO CON REEMPLAZO DE PARTES

Algunas tareas de mantenimiento incluyen reemplazos inevitables de partes importantes, cuya duración es inferior a la del bien tomado en su conjunto. Esta operación no mejora la capacidad de servicio original del bien pero sí la actual.

Dado que los motores de las aeronaves tienen una "vida útil" muy inferior a la de sus fuselajes, es normal su reemplazo periódico.

Pensamos que el procedimiento más adecuado para la contabilización de las erogaciones demandadas por este tipo de operaciones consiste en:

a) segregar de los costos a los causados por los reemplazos de partes;

b) tratar a estos últimos como mejoras y a los restantes como costos de mantenimiento.

Concordantemente, la depreciación de los bienes debería hacerse por partes, considerando la "vida útil" de cada una de ellas.

Supongamos que:

a) el 31/12/X0, Reemplazos S. A. adquirió un coche nuevo, cuyo costo es $ 23.000;

b) en esa fecha se estimó que:

1) el coche sería utilizado hasta el 31/12/X4;

2) si el rodado se hubiese vendido el 31/12/X0 en el estado que se esperaba tenga el 31/12/X4, se habría obtenido un neto de $ 4.000;

3) aproximadamente el 31/12/X2 debería cambiarse el motor, cuyo costo corriente al 31/12/X0 era $ 8.000;

4) el 31/12/X1, 31/12/X2 y 31/12/X3 deberían cambiarse los neumáticos y ciertas piezas del coche, cuyo costo corriente total al 31/12/X0 era $ 1.000;

c) no hay inflación.

Supongamos también que:

a) las fechas reales de las sustituciones indicadas coincidieron con las previstas;

b) la sustitución del motor tuvo un costo real de $ 8.200 (en lugar de los $ 8.000 previstos);

c) los costos reales de los cambios de neumáticos y piezas varias efectuados el 31/12/X1, 31/12/X2 y 31/12/X3 fueron de $ 900, $ 880 y $ 860, respectivamente;

d) durante la "vida útil" del rodado no se encuentran motivos para cambiar la estimación indicada en el inciso b)2) de la anterior lista de supuestos.

Con el criterio que nos parece adecuado:

a) el 31/12/X0 debió estimarse un importe por depreciar igual a:

23.000 - 4.000 = 19.000

b) ese importe debió ser dividido en tres partes, cuyas depreciaciones debieron calcularse por separado:

Concepto	*Importe*	*"Vida útil" (años)*	*Depreciación anual*
Parte A - Motor	8.000	2	4.000
Parte B - Neumáticos y piezas varias	1.000	1	1.000
Parte C - Resto	10.000	4	2.500
Total	19.000		

c) los costos de los cambios de motor, de neumáticos y de piezas varias debieron activarse como mejoras cuando tales sustituciones se concretaron y depreciarse de acuerdo con sus propias "vidas útiles".

Aplicando estos criterios, la evolución de la medida contable del rodado (neta de la depreciación acumulada) debería haber sido:

Concepto	*Parte A*	*Parte B*	*Parte C*	*Total*
Costo y saldo al 31/12/X0	8.000	1.000	14.000	23.000
Depreciación	-4.000	-1.000	-2.500	-7.500
Mejora (cambio parte B)		900		900
Saldo al 31/12/X1	4.000	900	11.500	16.400
Depreciación	-4.000	-900	-2.500	-7.400
Mejora (cambios partes A y B)	8.200	880		9.080
Saldo al 31/12/X2	8.200	880	9.000	18.080
Depreciación	-4.100	-880	-2.500	-7.480
Mejora (cambio parte B)		860		860
Saldo al 31/12/X3	4.100	860	6.500	11.460
Depreciación	-4.100	-860	-2.500	-7.460
Saldo al 31/12/X4	0	0	4.000	4.000

El saldo al 31/12/X4 ($ 4.000) corresponde a la estimación del VNR que se efectuó originalmente.

No sería adecuado:

a) calcular la depreciación del bien como si la "vida útil" de cada una de sus partes coincidiese con la "vida útil" del bien; o

b) tratar como costos del período a los erogados por la sustitución de partes.

g) Reparaciones

Los costos incurridos para subsanar roturas u otros problemas especiales que redujeron o detuvieron la capacidad de operación del bien no se traducen en mejoras y no pueden ser vinculados con ningún ingreso o período en particular. En consecuencia, debería tratárselos como pérdidas.

A los fines del ajuste por inflación y de las conversiones efectuadas por el método temporal, debe tenerse en cuenta que una provisión para reparaciones por realizar no es monetaria pero está expresada en moneda de la fecha a la cual se lo calculó.

Tal provisión podría tener el siguiente movimiento:

Fechas	*Conceptos*	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
31/12/X0	Saldo inicial	6.100	1,10	6.710
Varias	Costos reales de las tareas de mantenimiento efectuadas	-7.000	Varios	-7.350
Varias	Provisión del año (la cifra ajustada se obtiene por diferencia)	5.900		5.640
31/12/X1	Saldo final	5.000	1,00	5.000

H) Costos de desmantelamiento, remoción y restauración

Puede ocurrir que:

a) un EPPE (o un grupo de ellos) no pueda ser retirado sin antes desmantelarlo o removerlo físicamente: o que

b) un terreno empleado en alguna actividad productiva o extractiva deba ser restaurado (esto es, puesto en el estado que tenía originalmente) a la finalización de ella.

Estas tareas ocasionan costos cuyo tratamiento contable cabe discutir.

T Para simplificar, emplearemos la expresión "costos de retiro" para referirnos a los costos inevitables de desmantelamiento, remoción o restauración y a los costos de desguace, netos de cualquier ingreso asociado con ellos.

Durante mucho tiempo, esta cuestión no concitó el interés de la doctrina. La situación cambió debido a las mayores demandas del público por la preservación del medio ambiente, que llevaron a:

a) la sanción de normas legales que requieren la ejecución de actividades de restauración;

b) la asunción de obligaciones implícitas en el mismo sentido.

Años atrás, algunos EEF reconocían un pasivo por costos de retiro cuya medida a una fecha determinada requería la ejecución de estos pasos:

a) estimar:

1) los costos de retiro por afrontar;

2) los momentos de su erogación;

b) calcular el VD de esos costos con una tasa de interés que no incluya el factor riesgo;

c) reconocer como pasivo la proporción del importe anterior correspondiente a la "vida útil" transcurrida de los bienes.

Supongamos que:

a) Restauración S. A. ha recibido un campo del cual podrá extraer petróleo y que deberá devolver poco después del 31/12/X9, en un estado que sea igual o mejor al que tenía en el momento de su recepción;

b) el 31/12/X0, la empresa completó la construcción de una torre de extracción de petróleo y de ciertos bienes complementarios, cuya depreciación se computa sobre la base de la cantidad de petróleo que se espera extraer hasta el 31/12/X9;

c) se estima que el desmantelamiento de la torre y la restauración del terreno ocasionarán desembolsos de efectivo por $ 170.000 que se efectuarán, en promedio, el 31/12/X9;

d) al 31/12/X0 no se tiene conocimiento de que alguna persona aceptaría recibir un pago para hacerse cargo de esas tareas;

e) se estima que los bienes referidos en el inciso b) sufrieron una depreciación del 4% en 20X1 y del 10% en 20X2;

f) para el cálculo del VD de los costos de retiro se considera adecuado el empleo de una tasa de interés anual del 6%.

Con el criterio indicado, al 31/12/X1 se reconocería un pasivo por costos de retiro y se lo mediría así:

Concepto	*Cálculos*	*Pesos*
Desembolsos por efectuar (importe nominal)		170.000
VD al 31/12/X1	$170.000 / (1 + 0,06)^8$	106.660
Pasivo reconocido y costo de explotación del período, calculado con la misma tasa usada para estimar la depreciación de los bienes	4% de 106.660	4.266

Suponiendo que no hayan cambiado los importes y los momentos esperados de las salidas de efectivo previstas, los cálculos correspondientes al 31/12/X2 son:

Concepto	*Cálculos*	*Pesos*
Desembolsos por efectuar (importe nominal)		170.000
VD al 31/12/X2	$170.000 / (1 + 0,06)^7$	113.060
Pasivo reconocido	(4% + 10%) de 113.060	15.828
Costo de explotación del período	15.828 - 4.266	11.562

La estimación inicial de $ 170.000 deberá irse corrigiendo a lo largo del período de explotación.

Pensamos que este enfoque no es adecuado porque:

a) la erogación futura de costos de retiro es inevitable desde el momento en que se produce el hecho que la cause, que podría ser la adquisición, la instalación o la puesta en marcha de los bienes o algún acontecimiento posterior (como una contaminación imprevista del medio ambiente);

b) de acuerdo con los MC conocidos, la ocurrencia de dicho hecho marca el momento en que debe reconocerse un pasivo, siempre que se lo pueda medir fiablemente;

c) no vemos ningún justificativo al reconocimiento de tan solo una parte de ese pasivo.

En los últimos años, se han aprobado NC que adoptan un enfoque que considera lo recién expuesto, al requerir que, desde el momento en que aparezca un pasivo como el indicado (o desde la primera fecha posterior en que pueda medírselo con fiabilidad):

a) se lo reconozca como tal;

b) se lo mida por el importe que debería pagársele a un tercero bien informado para que se haga cargo de las obligaciones referidas o, si no existiera un precio para esta transacción (que es lo que presumimos esperable), por el VD de los costos de retiro, calculados con una tasa de interés libre de riesgo;

c) se agregue dicha medida a la contable residual de los activos a ser desmantelados, removidos o restaurados.

De este modo:

a) **la medida contable de los EPPE incluye el costo que generarán su empleo y su retiro;**

b) las depreciaciones periódicas contabilizadas contienen la parte proporcional de ese costo (29);

c) por separado, se computa un interés debido al efecto del transcurso del tiempo sobre la medida contable del pasivo reconocido;

d) este interés no tiene efectos sobre la medida contable de los resultados producidos por los activos.

En el caso Restauración, al 31/12/X0 (fecha de incorporación de la torre) se incrementarían los costos de los EPPE por el importe que sigue:

$$170.000 / (1 + 0,06)^{10} = 94.927$$

En 20X1, se asignarían al resultado del período estos importes:

Concepto	*Cálculos*	*Pesos*
Mayor depreciación de los EPPE debida a la inclusión de los costos de retiro en su medida contable	4% de 94.927	3.797
Interés reconocido sobre el pasivo por costos de retiro	6% de 94.927	5.696
		9.493

Al 31/12/X1, la medida contable del pasivo sería:

$$94.927 + 5.696 = 100.623$$

Esta medida se corresponde con el VD del futuro flujo nominal (negativo) de fondos:

$$170.000 / (1 + 0,06)^{9} = 100.623$$

Si no hubiera correcciones de estimaciones, en el plazo total previsto para la explotación (nueve años) se reconocerán como costos o resultados los siguientes importes (en moneda nominal):

Concepto	*Cálculos*	*Pesos*
Mayor depreciación de los EPPE debida a la inclusión de los costos de retiro en su medida contable	100% de 94.927	94.927
Interés reconocido sobre el pasivo por costos de retiro	170.000 - 94.927	75.073
Total (desembolsos netos)		170.000

---

(29) Si el EPPE del caso fuera un terreno, debería reconocerse una depreciación sobre la parte del costo que esté integrada por costos de retiro, hasta que el mismo recupere sus características iniciales.

Como la "vida útil" de los bienes por desmantelar, remover o restaurar es prolongada, la medida contable del pasivo referido debe ser revisada cada vez que se preparen estados financieros, considerando estimaciones más actualizadas de:

a) los importes y momentos en que se desembolsarán los costos de retiro;

b) la tasa de interés a emplear para el cálculo de sus VD.

Como otras, estas correcciones de estimaciones deberían tener efectos prospectivos, por lo que sus importes deberían sumarse o restarse de las medidas contables residuales de los EPPE por desmantelar, remover o restaurar, cuando ellos se midan sobre la base de su costo.

Continuando con el mismo ejemplo, supongamos que al 31/12/X1 se determinase que los costos de retiro del caso no sumarán $ 170.000 sino $ 180.000, sin que varíen los momentos de los desembolsos.

En este caso, debería aumentarse el pasivo y la medida contable de los EPPE en el importe que surge de la cuenta siguiente:

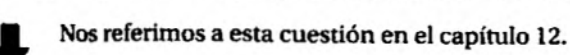
Concepto	*Cálculos*	*Pesos*
Nueva medida del pasivo	$180.000 / (1 + 0{,}06)^9$	106.542
Medida anterior del pasivo	$170.000 / (1 + 0{,}06)^9$	100.623
Corrección de estimación		5.919

Para los EPPE contabilizados con un "modelo de revaluación" de la NIC 16 o con otro similar, la interpretación IFRIC 1 propone que las correcciones del pasivo indicado se traten (con ciertas excepciones) del mismo modo que las revaluaciones. Esto parece coherente con el esquema general de imputaciones contables empleado en dicho modelo.

9,10. NIIF

La contabilización de los EPPE se trata en la NIC 16, que remite a la 36 en lo que tiene que ver con las comparaciones con IR, las desvalorizaciones identificadas por tal razón y las reversiones de éstas.

Actualmente, la NIC 16 no alcanza a ningún activo biológico, pero en el borrador ED/2013/08 se propone el cambio de esta situación.



Nos referimos a esta cuestión en el capítulo 12.

Las reglas contenidas en las NIC 16 y 36 responden a criterios que consideramos adecuados en este capítulo, salvo por lo que sigue.

Regla	*Comentario*
Un bien sólo puede tratarse como un EPPE si se presume que se lo utilizará durante más de "un período" (30).	Preferimos el criterio de que el bien no se consuma con el primer uso, que permitiría considerar como EPPE a las herramientas que duran menos de un período. Aunque la NIC 16 no lo aclara, suponemos que la expresión "un período" se refiere a un ejercicio completo.
Un EPPE debe medirse inicialmente por su costo (31).	En los casos de bienes de propia construcción sería más razonable su medición al costo que se habría tenido si el activo hubiera sido construido por otra parte. Si la NIC 16 se aplicase estrictamente, los elementos recibidos por donación o por legado se incorporarían por un importe nulo (o pequeño, si hubiera costos de transporte o instalación).
Se admite que cada clase de EPPE se mida con el modelo del costo o con el de revaluación (32).	Facilita la manipulación de los estados financieros y afecta la comparabilidad entre estados financieros de diversas entidades.
Los aumentos en las medidas contables debidos a una revaluación se acreditan a "superávit de revaluación" (una cuenta de ORIA), en la medida en que no compensen pérdidas por desvalorización reconocidas anteriormente (33).	Ver nuestras críticas en el apartado 9,6,a)2).
Cuando se emplea el "modelo de revaluación", los importes acreditados a "superávit de revaluación" *pueden* ser transferidos directamente a resultados acumulados para compensar las mayores depreciaciones o costo de ventas de los bienes revaluados (34).	No es coherente que se acredite a resultados acumulados un importe que nunca se consideró parte de los resultados. Sin embargo, es mejor que "congelarlos" dentro de "superávit de revaluación".
Se considera IR de un activo o de una UGE al importe que fuere mayor entre su VNR (que la NIC denomina "valor razonable menos costo de disposición") y su VU (35).	Ver el apartado 9,4,a)6).

(30) NIC 16, párrafo 6.
(31) NIC 16, párrafo 15.
(32) NIC 16, párrafo 29.
(33) NIC 16, párrafo 39.
(34) NIC 16, párrafo 41.
(35) NIC 36, párrafo 6.

Regla	*Comentario*
Aunque no existan indicios de desvalorizaciones, deben efectuarse comparaciones con los IR para: a) los intangibles que se consideren de "vida útil" indefinida; b) los que no están todavía disponibles para su uso; y c) las plusvalías adquiridas (36).	En algunos casos, esto puede obligar a efectuar comparaciones sabiendo que la probabilidad de que exista una desvalorización es remota.
En los casos recién indicados, la comparación anual puede hacerse en cualquier momento del ejercicio, siempre que se lo haga a la misma fecha todos los años. En el ejercicio de adquisición, la comparación debe hacerse antes de la fecha de cierre del mismo (37).	Debería haberse establecido algún límite al desfase de fechas. Sea: que la fecha de la comparación no preceda a la de cierre de ejercicio en más de tres meses. No debería prohibirse que la brecha entre fechas se reduzca, pues esto debería mejorar la calidad de la información contable.
No se admite el reconocimiento de reversiones de desvalorizaciones ocasionadas por el mero transcurso del tiempo (38).	Ver el apartado 9,6,c)6).
No se reconocen resultados por trueques que no tengan "sustancia comercial" (39).	Ver la sección 9,8.

El material acompañante de la NIC 36 contiene unas 30 páginas con ejemplos ilustrativos.

Las NIIF prevén que un EPPE sea transferido a la categoría de "activos no corrientes mantenidos para la venta" a la que nos referiremos en el capítulo 23(40).

La NIC 23 requiere, cuando se cumplen ciertas condiciones, al agregado de costos financieros a los costos de los EPPE de propia construcción, criterio que consideramos inadecuado.



Los fundamentos de nuestra posición adversa a dicha activación se presentan en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

9,11. APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA ARGENTINA

A) NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Las entidades sometidas a la fiscalización de la CNV argentina que apliquen el "modelo de revaluación" de la NIC 16 deben considerar ciertos requerimientos de ese organismo, que incluyen:

---

(36) NIC 36, párrafo 10.
(37) NIC 36, párrafos 10, inciso (a) y 96.
(38) NIC 36, párrafo 116.
(39) NIC 16, párrafo 24.
(40) NIIF 5.

a) cierta jerarquía relativa de los métodos que permiten identificar o estimar VR;

b) la contratación obligatoria de expertos valuadores independientes para que asesoren al directorio en la determinación de esos VR;

c) una disposición que comienza así:

> No se podrá optar por la utilización del modelo de revaluación para activos o clases de activos dentro de propiedades, planta y equipo (...) cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta (...) (41).

Como la contribución de los EPPE a los futuros flujos de efectivo es incierta siempre, podría suponerse que la frase transcripta prohíbe la utilización del "modelo de revaluación" de la NIC 16, pero si ésta hubiese sido la intención de la CNV, no habría adoptado las reglas a las que nos referimos en los incisos a) y b) precedentes.

También podría interpretarse que la CNV no quiso referirse a la cuantía de los futuros flujos de efectivo sino a la incertidumbre en cuanto a si existirá alguno, pero si ésta hubiera sido su idea, la frase transcripta sería innecesaria, porque un EPPE que no tenga aptitud para generar flujos positivos de efectivo debería ser excluido del activo (42), en cuyo caso no sería necesario medirlo.

No logramos imaginar otro significado que pueda asignarse a la frase en cuestión, que es seguida por ésta:

> (...) La existencia de una incertidumbre acerca de la recuperabilidad (43) del mayor valor que sería incorporado a los referidos activos, en el caso de procederse a su revaluación (...), tornará inaceptable la adopción del modelo de revaluación (...)

Esta regla también nos parece inadecuada, porque:

a) cuando se utiliza el "modelo de revaluación", los EPPE tratados con él se miden por sus VR;

b) los VR son precios;

c) cuando se los calcula con las NIIF, los IR de esos bienes no pueden estar por debajo de sus VNR;

---

(41) Normas de la CNV (edición año 2013), título IV, capítulo III, artículo 3, punto 3.
(42) NIC 16, párrafo 67, inciso (b).
(43) Palabra no receptada por el DRAE. Suponemos que se hace referencia al carácter de recuperable de algo.

d) la diferencia entre los VNR y los VR está dada por la deducción (al determinar los primeros) de los costos directos que pudiere generar la disposición de los bienes;

e) por lo tanto, cualquier problema de falta de recuperación del "mayor valor" de los activos revaluados debería estar limitado a los costos directos recién enunciados;

f) el problema que acabamos de exponer debería ser irrelevante en la gran mayoría de los casos porque los EPPE se tienen para su empleo y no para su venta;

g) si la CNV teme que el empleo de VR una revaluación llevé las medidas contables de algunas clases de EPPE (o de todas) por encima de sus IR, lo que debería hacer es requerir la comparación periódica entre esas medidas contables con sus IR, en lugar de aprobar reglas poco menos que incomprensibles.

El párrafo bajo análisis continúa así:

> (...) Si en un ejercicio posterior a la adopción del modelo de revaluación o de valor razonable según correspondiera por el tipo de activos, se manifestara una incertidumbre con relación a la recuperabilidad del valor de ese activo o clase de activos revaluados, no se podrá contabilizar una nueva revaluación (...) que incremente sus valores.

La referencia a la "recuperabilidad" que aparece en esta frase está sujeta a las consideraciones que efectuamos al analizar la anterior. Además, la solución inventada para el caso está en conflicto con la NIC 16, ya que ésta:

a) requiere que todos los activos de una clase se midan con el modelo adoptado para ella;

b) solamente permite mediciones basadas en costos (menos depreciaciones y desvalorizaciones) o en VR de la fecha de medición, pero no en VR de una fecha anterior.

B) NORMAS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Existen reglas de la IGJ que alcanzan a los EEF que estén sujetos a la fiscalización del organismo y hayan optado por aplicar las NIIF (44).

C El texto de la resolución integra el material complementario puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar.

---

(44) Resolución de la IGJ 11/12.

Los sujetos indicados que deseen utilizar el "modelo de ´revaluación" de la NIC 16 deben cumplir con unas formalidades exóticas que desalientan su aplicación, incluyendo:

a) la exigencia de que intervenga un perito, que:

1) tenga "incumbencia sobre los bienes alcanzados";

2) se expida sobre "la condición de empresa en marcha";

3) presente informes muy detallados sobre los activos revaluados y el resultado de la revaluación;

b) la aprobación de la revaluación y de ciertos detalles de ella por el órgano de administración;

c) el tratamiento y la aprobación de la revaluación por los accionistas;

d) la presentación ante la IGJ de:

1) un formulario de actuación "timbrado" y firmado por un "dictaminante" o por un representante legal inscripto;

2) una escritura pública o un instrumento privado original, dentro del cual deben transcribirse las actas del órgano de administración y de la asamblea de accionistas relacionadas con las aprobaciones arriba indicadas;

3) un inventario de los bienes revaluados;

4) un dictamen de precalificación de graduado en ciencias económicas.

Las exigencias planteadas son desproporcionadas si se considera que:

a) una revaluación contable no es un acto jurídico por sí mismo sino una de las tareas conducentes a la producción de estados financieros;

b) esos estados deben contar con informe de contador público.

Por otra parte, la falta de razonabilidad y la insensatez de los requerimientos enunciados son tan evidentes que no nos parece necesario comentarlos individualmente, cosa que sí haremos con otras tres disposiciones de la resolución.

Una de ellas establece:

> (...) El resultado de la revaluación técnica no podrá, en ningún caso, ser superior al valor recuperable (...)

La frase transcripta no indica a qué "valor recuperable" se refiere, pero imaginamos que es al IR de los activos revaluados. El criterio adoptado nos parece preferible al establecido por la CNV.

Segundo, el saldo de revaluación (que integra el patrimonio neto, como lo prevé la NIC 16) debe disminuirse por las mayores depreciaciones generadas por la depreciación, la venta y la obsolescencia de los bienes que le dieron origen. Comentarios:

a) el tratamiento previsto para los casos de depreciaciones y ventas está previsto (con carácter optativo) en la NIC 16, que también contempla el de otros casos en que un EPPE deba darse de baja (45) (sea: por siniestros);

b) no sabemos a qué viene la referencia a los casos de obsolescencia pero podría ser a la que ocasione bajas;

c) si la intención de la IGJ fue la de convertir en obligatoria la regla referida en la nota 45, eso es lo que debería haber establecido;

d) tal como fue escrita la norma, no sería obligatoria la desafectación del saldo por revaluación en los casos de bajas por siniestros;

e) sin embargo, sería coherente que un EEF tratase del mismo modo a todas las bajas de EPPE.

Finalmente, el saldo por revaluación no podrá ser capitalizado ni distribuido en ningún caso. Esto implica que solamente podría ser transferido a resultados acumulados en los casos indicados en el párrafo anterior.

9,12. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan principalmente en las secciones 16 y 27. En ellas se adoptan los lineamientos de las NIC 16 y 36, excepto por lo siguiente:

a) no se permite el empleo del modelo de revaluación;

b) solamente se requieren revisiones anuales de las vidas útiles, de los valores residuales finales esperados de los bienes y de los métodos de depreciación cuando existen indicios de que se ha producido un cambio significativo desde de la fecha de los estados financieros anteriores (46);

c) la comparación con IR sólo es obligatoria cuando se presentan indicios de desvalorización (47);

d) cuando una plusvalía no pueda ser asignada a ninguna UGE en particular, la comparación entre medidas contables e IR debe hacerse considerando:

---

(45) NIC 16, párrafo 41.
(46) NPLP, párrafos 17.19 y 17.23.
(47) NPLP, párrafo 27.7.

1) a la entidad adquirida en su integridad, si es que no se ha disuelto e incorporado a la adquirente;

2) el EEF en su integridad, en el caso contrario (48).

Interpretamos que estas reglas han sido establecidas para que los emisores de estados financieros puedan simplificar sus tareas, pero que las preferencias técnicas de la IASB son las que aparecen en las NIIF.

Por otra parte, la NPLP prohíbe la activación de costos financieros (49).

9,13. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

A) Cuestiones generales

Las NC de las FACPCE anteriores a la emisión del texto original de la RT 17 permitían la contabilización de revaluaciones de bienes de uso y asimilables, sin exigir ninguna periodicidad para su realización.

En 2000, la RT 17 eliminó esa alternativa pero estableció que los "saldos de revalúos" preexistentes debían:

a) mantenerse;

b) reducirse por el consumo (vía depreciación), la baja o la desvalorización de los activos revaluados (50);

En 2011, la RT 31 modificó a la 17 permitiendo la aplicación periódica de un modelo de revaluación de bienes de uso que:

a) puede aplicarse individualmente a clases de éstos; excepto porque

b) no puede utilizarse para los activos biológicos, aunque éstos deban considerarse "bienes de uso" de acuerdo con la RT 22.

Si bien revaluar no es lo mismo que ajustar por inflación, creemos que la RT 31 fue emitida buscando:

a) que algunos efectos del envilecimiento del peso queden reflejados en los estados financieros preparados de acuerdo con las NCP#RT26;

b) diluir en algo la responsabilidad achacable a la Junta de Gobierno de la FACPCE por su actuación en la cuestión de los ajustes contables por inflación.

---

(48) NPLP, párrafo 27.27.
(49) NPLP, párrafos 17.11, inciso (e) y 25.2.
(50) RT 17, segunda parte, sección 8.2.2.



Nos referimos a esa actitud en el apartado 3,11,c).

Nótese que un emisor argentino de estados financieros podría revaluar sus EPPE si aplica las NCP#RT26 pero no podría hacerlo si optase por utilizar la NPLP.

Después de la emisión de la RT 31, las reglas de la RT 17 relacionadas con las cuestiones abordadas en este capítulo se han acercado a las contenidas en las NIC 16 y 36. Por esta razón, algunas de las críticas que presentaremos en esta sección se parecen a las que formulamos sobre las NIIF.

Debido al tiempo transcurrido desde 2000, es probable que de los saldos por revaluaciones anteriores a la vigencia de la RT 17 sólo sean importantes los relacionados con inmuebles. Por otra parte, la omisión del reconocimiento de los efectos de la inflación durante casi una década, disimula desvalorizaciones de esos activos.

Pasemos ahora al comentario de las reglas que no están en línea con las preferencias que presentamos en este capítulo o que merecen alguna consideración adicional:

Regla	*Comentario*
Se admite que cada clase de EPPE (excepto activos biológicos) se mida con el "modelo del costo" o con el "modelo de revaluación" (51).	Facilita la manipulación de la información contable y afecta la comparabilidad entre estados financieros de diversas entidades. No logramos identificar la base conceptual de la exclusión de los activos biológicos que son considerados "bienes de uso" en la RT 22.
Cuando se aplica el "modelo del costo", un EPPE debe medirse inicialmente por su costo (52).	En los casos de bienes de propia construcción sería más razonable medirlos con el costo que se habría erogado si hubieran sido construidos por otras partes. Suponemos que en el caso de bienes recibidos en donación prevalece la regla que indica que debe medírselos originalmente por sus VC a la fecha de incorporación (53), aunque ella no indique que esos VC constituyan un "costo atribuido". No existe una regla referida a la medición inicial de EPPE a los que se aplique el modelo de revaluación, pero suponemos que debe ingresárselo por su costo.

(51) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.1.
(52) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.1.1, párrafo primero.
(53) RT 17, segunda parte, sección 4.2.3.

Regla	*Comentario*
Dado el cumplimiento de ciertas condiciones, se admite el agregado de costos financieros a los costos de EPPE de producción propia (54).	Fundamentamos nuestra posición adversa a esta activación en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.
Para calcular el importe sujeto a depreciación de un EPPE se consideran: a) su capacidad de servicio total; b) el VNR que se espera tenga cuando ella se agote (55).	Es más razonable (y práctico) considerar: a) la capacidad de servicio que el EEF utilizará (que puede ser menor a la total); b) el VNR (de un bien que se encuentre en el estado que tendrá cuando se lo desafecte, calculado con precios de la fecha de medición.
No se puede optar por el "modelo de revaluación" cuando existan incertidumbres sobre la "recuperabilidad" (56) del "mayor valor incorporado" a los activos (57).	El párrafo que contiene esta regla fue copiado (con cambios de terminología) de uno contenido en las normas de la CNV, integrado por las tres frases que transcribimos y comentamos en la sección 9,11. Por lo tanto, valen las críticas allí presentadas, salvo las referidas a la compatibilidad entre las normas de la CNV y las contenidas en la NIC 16, porque las NCP#RT26 no incluyen a las NIIF.
Los aumentos en las medidas contables debidos a una revaluación se acreditan a "saldo por revaluación" (una cuenta de patrimonio neto), en la medida en que no compensen pérdidas por desvalorización reconocidas anteriormente (58).	Ver nuestras críticas en el apartado 9,6,a)2).
Cuando se emplea el "modelo de revaluación", los importes acreditados a "saldo por revaluación" *pueden* ser transferidos directamente a resultados no asignados (acumulados) para compensar las mayores depreciaciones o costo de ventas de los bienes revaluados (59).	No es coherente que se acredite a resultados acumulados un importe que nunca se consideró parte de los resultados. Sin embargo, es mejor que "congelarlos" dentro de "superávit de revaluación".
Se considera IR de un activo o de una UGE al que fuere mayor entre el VNR (que la NIC denomina "valor razonable menos costo de disposición") y el VU (60).	Ver el apartado 9,4,a)6).

(54) RT 17, segunda parte, sección 4.2.7.
(55) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.2, incisos e) y g).
(56) Ver la nota 43.
(57) En realidad, a su medida contable.
(58) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.2.6.
(59) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.2.7.
(60) RT 17, segunda parte, sección 4.4.1.

Regla	*Comentario*
En el caso de los bienes de uso, los intangibles empleados en la producción o venta de bienes y servicios, los intangibles que no generan un flujo de fondos propio y las participaciones permanentes en otras entidades medidas al VP, deben efectuarse comparaciones con IR cuando: a) existen indicios de desvalorizaciones o de sus reversiones; o b) el activo incluya algún intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios o una plusvalía a las que se les hubiere asignado una "vida útil" indefinida (61).	La exigencia es desproporcionada. La existencia de intangibles con "vida útil" indefinida no debería obligar a efectuar comparaciones para todos los activos indicados. A lo sumo, deberían requerirse comparaciones para los activos incluidos en las AGE que esos intangibles integren.
En el caso de los bienes destinados a alquiler, las comparaciones con IR deben hacerse cada vez que se preparan estados financieros, aunque no existan indicios de su desvalorización o de la reversión de una anterior (62).	Suponemos que se requiere tal frecuencia porque los cálculos involucrados en estas comparaciones son más sencillos que los demandados por los casos de bienes afectados a tareas productivas.
Las comparaciones con IR hechas por entidades que no califiquen como EPEQ deben efectuarse al nivel de cada "actividad generadora de efectivo" (*AGE*), definiéndose como tal a una actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte del EEF genera entradas de fondos independientes de otras y que debe coincidir con un segmento en el caso de presentarse la información por segmentos requerida por la RT 18 (63). Los EPEQ pueden optar por efectuar la comparación a nivel global (64).	Las realizaciones de comparaciones a niveles más altos que el de UGE permiten ocultamientos de pérdidas por desvalorización.
En las comparaciones con IR, los EPEQ también pueden omitir el procedimiento estándar para el cálculo de los VU y reemplazarlo por una proyección basada en los resultados obtenidos en los tres últimos ejercicios, siempre que las evidencias externas no demuestren que debe modificarse dicha premisa (65).	La información histórica puede haber perdido valor como herramienta útil para la formulación de pronósticos. Los presupuestos constituyen una herramienta elemental de administración, de modo que su preparación cuidadosa debería ser una práctica común de la administración de una entidad, cualquiera fuere su tamaño.

(61) RT 17, segunda parte, sección 4.4.2, párrafo segundo.
(62) RT 17, segunda parte, sección 4.4.2, párrafo primero.
(63) RT 17, segunda parte, párrafo 4.4.3.3.
(64) Resolución de la FACPCE JG 360/07, anexo, punto 1°, inciso f)
(65) RT 17, segunda parte, anexo A, segundo párrafo, inciso a).

Regla	*Comentario*
	No es razonable que la evaluación de la validez futura de las cifras históricas se base únicamente en las evidencias externas, pues puede haber factores internos que afecten el futuro del emisor de los estados financieros y que incluso pongan en peligro su subsistencia.
No está prohibido el reconocimiento de reversiones de desvalorizaciones ocasionadas por el mero transcurso del tiempo.	Por lo indicado en la sección 9,6,c)6), estamos de acuerdo.
Se admite que la reversión de la desvalorización de una AGE pueda incrementar la medida contable de una plusvalía contabilizada, siempre que la desvalorización de ésta: a) haya sido causada por un hecho externo específico y excepcional, cuya repetición no se espera; y b) haya sido revertida por otro(s) hecho(s) externos (66).	Son condiciones de difícil comprobación.
No se reconocen resultados por trueques que no tengan sustancia comercial (67).	Ver la sección 9,8.

B) DEPRECIACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Razonablemente, en la RT 22 se indica:

> (...) si el factor de producción tierra afectada a uso agropecuario, disminuyera sus condiciones productivas precedentes, como consecuencia de su utilización en la actividad agropecuaria, deberá considerarse como un activo sujeto a depreciación, deduciendo de su medición la estimación del valor del deterioro e imputando el mismo como un costo atribuible a la producción agropecuaria en el correspondiente período contable (68).

(66) RT 17, segunda parte, sección 4.4.7, párrafo quinto.
(67) RT 17, segunda parte, sección 4.2.4, segundo párrafo.
(68) RT 22, segunda parte, sección 3, penúltimo párrafo.

c) Aplicación del "modelo de revaluación" por parte de los emisores de estados financieros fiscalizados por la IGJ

Los EEF indicados en el título deben tener en cuenta que las normas de la IGJ indican:

> Las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2°, de la Ley N° 19.550, no podrán contabilizar en su patrimonio neto revalúos técnicos de bienes de uso o de naturaleza similar.
>
> Podrán sin embargo realizar los mismos a fin de exponer el valor revaluado de los bienes como información complementaria a incluir en notas a los estados contables, debiendo cumplirse los siguientes requisitos: (...) (69)

La ausencia de una coma después de la palabra "acciones" podría dar lugar a la interpretación de que la restricción alcanza solamente a las sociedades por acciones cuyo capital no sea inferior al importe referido en el citado inciso de la LSC, que es actualmente de $ 10.000.000. Sin embargo, suponemos que la IGJ intentó incluir en la prohibición a todas las sociedades por acciones. De acuerdo con esta interpretación, el impedimento alcanzaría a todas las sociedades que deben presentar estados financieros a la IGJ de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 67 de la LSC, que transcribimos:

> Dentro de los quince (15) días de su aprobación, las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2), deben remitir al Registro Público de Comercio un ejemplar de cada uno de esos documentos. Cuando se trate de una sociedad por acciones, se remitirá un ejemplar a la autoridad de contralor y, en su caso, del balance consolidado.

Volviendo a la cuestión de fondo, resulta claro que las normas de la IGJ no aceptan la aplicación de las normas de la RT 17 que admiten la posibilidad de aplicar el método de revaluación. El hecho de que el artículo 275 se refiera a "revalúos técnicos" es irrelevante, pues (ya lo mencionamos) la realización de cualquier revalúo obliga a aplicar alguna "técnica", de modo que todo revalúo es también un "revalúo técnico". Reiteramos que:

a) algunas personas intentan diferenciar ambos conceptos diciendo que un "revalúo" es "técnico" cuando es efectuado por terceros independientes de la entidad emisora de los estados financieros;

---

(69) Normas de la IGJ, artículo 275.

b) esto carece de lógica, pues el adjetivo "técnico" refiere a la forma de hacer algo y no a quien lo hace.

La prohibición de contabilizar revaluaciones cuando se aplica la RT 17 es incongruente con el hecho de que a las entidades indicadas en el artículo 1º de su resolución 11/12, la IGJ les admite la aplicación del "modelo de revaluación" previsto por la NIC 16, si bien bajo ciertas condiciones.

9,14. US GAAP

La ASC se refiere a las cuestiones tratadas en este capítulo principalmente en su tópico 360. Que sepamos, no existe ningún plan para lograr la convergencia entre las reglas contenidas en dicho tópico y en las NIIF. Dos diferencias muy importantes son que la ASC:

a) no acepta revaluaciones de los EPPE;

b) admite la omisión de comparaciones entre las medidas contables primarias de los EPPE y sus IR en casos en que las NIIF lo requieren.

Seguidamente resumimos y comentamos brevemente las reglas de aplicación general contenidas en la ASC con las que discrepamos o que nos parece interesante comentar.

Reglas	*Comentarios*
No se requiere la revisión anual de las vidas útiles asignadas a los bienes ni de los métodos seguidos para su depreciación contable.	Suponemos que se lo ha establecido para aliviar los costos administrativos y que la revisión debe igualmente efectuarse cuando existan indicios de que las estimaciones anteriores podrían haber perdido actualidad.
Tras su medición inicial, los pasivos por costos de retiro deben medirse por su VD con la tasa de interés considerada a la fecha de su reconocimiento inicial, excepto cuando se efectúan correcciones de estimaciones que incrementen el pasivo, en cuyo caso debe utilizarse la tasa de interés corriente (70).	Dado que el cálculo de VD se efectúa para estimar el VR del pasivo, sería más lógico el empleo, en todos los casos, de una tasa de interés corriente.
No se requiere la comparación con IR cuando la medida contable primaria de los EPPE supera a su "valor de uso sin descontar" (71).	Criticamos fuertemente este enfoque en el apartado 9,6,c)3).

(70) ASC, párrafo 410-20-35-8.
(71) ASC, párrafo 360-10-35-17.

Reglas	*Comentarios*
Aunque se requiere que las comparaciones entre medidas contables primarias e IR se hagan por grupos de activos con flujos de efectivo diferenciados de otros (lo que la IASB denomina *UGE*), la plusvalía sólo puede asignarse a un segmento de negocios o a un grupo inmediatamente inferior (72).	Suponemos que la FASB considera improbable la adquisición de un negocio de nivel más bajo que el de los indicados.
Los flujos de fondos por considerar para el cálculo de IR deben corresponder a la "vida útil" estimada de los activos que integran un grupo y ésta debe basarse en la del activo principal del grupo, dentro de los que se deprecian (73).	Suponemos que esta regla fue establecida para simplificar los cálculos. Su aplicación implica el riesgo de que la "vida útil" del activo principal no sea representativa de la del grupo.
Después del reconocimiento de una desvalorización, la nueva medida contable se trata como un "nuevo costo" (74).	Criticamos este enfoque en el apartado 9,6,c)6).
La asignación de la desvalorización de un grupo a los bienes que lo integran debe hacerse a prorrata, salvo porque ningún bien individual debe quedar medido por debajo de su VR (75).	Nos parece más prudente que primero se reduzca la medida contable de la plusvalía asignada a ese grupo, como lo requieren las NIIF.
No se reconocen resultados por trueques que carezcan de sustancia comercial (76).	Ver la sección 9,8.

El subtópico 835-20 de la ASC requiere la activación de intereses siguiendo un esquema similar al de la NIC 23 (77) y considera algunas cuestiones propias de los Estados Unidos que no analizaremos aquí.

9,15. RESUMEN

Suelen denominarse de "propiedad, planta y equipo" a los activos tangibles que un EEF emplea continua o repetidamente en sus actividades principales, que tienen una capacidad de servicio que no se agota ni consume con su primer empleo y que (mientras están en uso) no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

---

(72) ASC, párrafo 360-10-35-26.
(73) ASC, párrafo 360-10-35-31.
(74) ASC, párrafo 360-10-35-20. La regla 350-30-35-14 prevé lo mismo respecto de los intangibles distintos a la plusvalía.
(75) ASC, párrafo 360-10-35-28.
(76) ASC, párrafos 845-10-30-3 y 845-10-30-4.
(77) En rigor, el texto actual de dicha NIC se basó en los US GAAP.

Los EPPE (o "bienes de uso") deben reconocerse como activos cuando reúnen las características de éstos y puede asignárseles un valor o un costo.

Cada EPPE debería asignarse a una clase, entendiéndose por tal a cada conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones del EEF.

Pensamos que el atributo más adecuado para medir un EPPE es su VR, pero muchas NC aceptan o requieren que su medición contable se base en los costos de adquisición menos depreciaciones y desvalorizaciones. Este criterio es especialmente inadecuado para los bienes recibidos en donación (cuyo costo puede ser nulo o casi nulo) y para los construidos por el propio EEF (porque se ignoran los resultados atribuibles a la actividad de construcción).

Para los ajustes contables por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal, es necesario desagregar cada medida contable en sus partidas componentes, asignar valor nulo a los ajustes parciales por inflación que se hubieren agregado al costo y considerar, para cada una de las restantes partidas, los criterios empleados para su medición y el poder adquisitivo en que se encuentra expresada.

El costo de un EPPE es el necesario para ponerlo en condiciones de ser usado. Un costo originalmente medido en otra moneda debería convertirse a la de medición empleando el tipo de cambio que resulte más adecuado dentro de los correspondientes a la fecha de su reconocimiento.

Los costos de las mejoras deben medirse con los mismos criterios utilizables para los bienes comprados o producidos.

Con posterioridad a su reconocimiento, un EPPE podría medirse por importe que resultare menor entre su costo menos depreciaciones y su IR o por su VR. Para referirse a esta alternativa, suelen usarse las expresiones "modelo del costo" y "modelo de revaluación", pero nos parece más adecuado el empleo de la palabra "método" en lugar de "modelo".

Cuando se aplica el método del costo, los EPPE (o las clases de éstos a los que se lo aplique) se miden por:

a) su costo histórico; menos
b) una estimación de la depreciación del mismo; menos
c) las pérdidas acumuladas por desvalorizaciones que surgieren de las comparaciones que se efectuaren entre las medidas contables primarias de los EPPE (o de grupos de ellos) y sus correspondientes IR.

Suponemos que el método de costo no fue diseñado pensando en obtener mediciones adecuadas de los EPPE. Más bien, apunta a la distribución del costo histórico de ellos a lo largo de su "vida útil".

Una "revaluación" es una tarea que consiste en asignar "valores" a uno o más elementos, de modo que es algo distinto al "ajuste por inflación".

Sería lógico que el empleo de un "método de revaluación" implique el reconocimiento como resultados de los cambios en las medidas contables de los EPPE atribuibles a las modificaciones de sus VR, que es lo que correspondería por aplicación estricta del concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero. Sin embargo, los "modelos de revaluación" de la NIC 16 y la RT 17 requieren que los resultados de ese tipo que sean positivos se acrediten (excepto en la parte que revierta pérdidas anteriormente reconocidas, que debe imputarse al resultado del período) a cuentas especiales, que:

a) integran el patrimonio (en el caso de las NIIF, como parte del ORIA);

b) llevan denominaciones como "superávit de revaluación" (NIC 16) o "saldo por revaluación" (RT 17).

Esto tiene los efectos comunes de cualquier imputación de este tipo y hace que resultados de la misma naturaleza se traten diferentemente en función de su signo y de la existencia o inexistencia de desvalorizaciones reconocidas en ejercicios anteriores, de modo que en algunos casos se los incluirá y en otros se los excluirá del resultado del período reconocido como tal, afectando así la calidad y la comparabilidad de los estados financieros.

Por otra parte, la adopción de un mecanismo que requiere la falta de reconocimiento de resultados devengados, ha obligado a los emisores de NC a diseñar y aprobar reglas (que producen resultados irracionales) para los casos en que:

a) se revierten pérdidas que en ejercicios anteriores se imputaron a resultados;

b) se revierten ganancias que en ejercicios anteriores se asignaron al ORI;

c) un activo cuya revaluación previa generó un "superávit de revaluación" se da de baja, se deprecia o sufre una desvalorización.

A pesar de todos sus defectos, el método de revaluación de la NIC 16 y de la RT 17 es útil para mejorar la información utilizable para:

a) evaluar la solvencia del EEF (ya que el activo se mide de una manera más realista);

b) determinar los derechos de los socios que se retiren de una empresa, cuando la ley toma a los estados financieros como punto de referencia (pues el patrimonio está mejor medido).

Hasta fines del siglo XX, tuvieron aplicación en la Argentina NC que permitían revalúos basados en la utilización de costos de reposición de la capacidad de servicio de los EPPE.

Los EPPE (incluyendo las herramientas y los envases) sufren depreciación por su desgaste y por otras causas. En algunos casos, puede ser adecuado que antes de calcular la depreciación se agrupen bienes que pierdan valor en conjunto.

La depreciación de un EPPE (o de un grupo de ellos) debería calcularse considerando:

a) una medida contable que sirva de base:

1) generalmente, el costo del bien o grupo;

2) cuando se ha activado una mejora, la nueva medida contable asignada al bien o grupo;

3) cuando se ha efectuado un revalúo, el importe surgido de él;

4) cuando se ha reconocido una pérdida por desvalorización o la reversión de una pérdida por desvalorización anterior, el IR a la fecha de su cálculo;

5) cuando se modifica la estimación de la "vida útil" con efecto prospectivo, la medida contable del bien o del grupo a la fecha del cambio.

b) estimaciones:

1) de la "vida útil" esperada del bien o grupo, expresada en unidades de producción o en tiempo y contada desde el momento en que comienza a aprovechársela, considerando todos los elementos que resulten relevantes, incluyendo:

- las características del bien o grupo;
- el uso que se planea darles;
- las actividades de mantenimiento previstas para ellos;
- la posibilidad de que se produzcan cambios tecnológicos o de mercado que provoquen su obsolescencia (o la de los bienes que se producen mediante su empleo);

2) del importe que se recuperará debido a la disposición del bien o grupo cuando esa "vida útil" finalice (para cuyo cálculo resulta práctica la utilización de precios de la fecha de la estimación);

c) algún método que permita distribuir la depreciación entre períodos de una manera que permita reflejar lo mejor posible el ritmo de pérdida de valor del bien o grupo.

La expresión "vida útil" no debe tomarse literalmente porque se refiere al plazo estimado de utilización del bien, que puede seguir siendo "útil" a la finalización del mismo.

Debe considerarse si un EPPE tiene componentes cuya depreciación deba medirse por separado.

La depreciación periódica de un EPPE debería imputarse aplicando los criterios generales de asignación de costos.

Un cambio en el método de depreciación debería ser tratado:

a) como un cambio de estimación si resulta de la revisión del patrón de pérdida de valor de los bienes depreciados;

b) como un cambio de políticas contables en los restantes casos.

A veces, la estimación de las depreciaciones se toma con liviandad. La contabilización de la depreciación calculada para la determinación de los impuestos a las ganancias, los activos o el patrimonio es, por lo general, desaconsejable.

Para las comparaciones entre medidas contables primarias e IR lo más razonable sería considerar el destino probable de los activos del caso, pero algunas NC aplican el criterio del empleo alternativo más rentable de los bienes y consideran IR al importe que resultare mayor entre el VNR y el VU de los bienes (o grupos de ellos).

Para realizar estas comparaciones, es habitual que los activos se agrupen en UGE, pero las NCP#RT26 admiten que se lo haga en AGE y que los EPEQ realicen sus comparaciones a nivel global, lo que posibilita la ocultación de pérdidas por desvalorizaciones.

En general, deberían hacerse comparaciones cuando existan indicios de desvalorizaciones o de reversiones de ellas, pero algunas NC las requieren también cuando el EEF tiene intangibles con ciertas características y se presentan determinadas circunstancias.

Los US GAAP permiten que la comparación entre la medida contable primaria de un activo (o grupo) y su correspondiente IR se omita cuando la primera está por debajo del importe que resulta de aplicar las reglas para el cálculo de los VU pero omitiendo el descuento financiero de los flujos de efectivo esperados. Esto es manifiestamente irrazonable.

La mayoría de los EPPE pueden asignarse sin mayores dificultades a las UGE que se definan a los efectos de efectuar comparaciones entre medidas contables primarias e IR, pero la existencia de activos corporativos y plusvalías obliga a veces a efectuar prorrateos o a efectuar sucesivas comparaciones en más de un nivel.

La estimación de VU requiere:

a) el pronóstico de:

   1) los ingresos que resultarán de la venta de los bienes o servicios que se producirán utilizando los EPPE existentes (en su estado actual);

2) los ingresos que ocasionará la disposición final de éstos;

3) los costos adicionales necesarios para la obtención de dichos ingresos;

4) los momentos en que tales ingresos y costos tendrán efecto sobre los flujos de efectivo;

b) el descuento financiero de dichos flujos, que debe hacerse con una tasa de interés que:

1) corresponda al momento de la estimación;

2) refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y los riesgos que no hayan sido considerados al estimar el flujo de efectivo;

3) no incluya ninguna cobertura contra la inflación esperada, a menos que los flujos presupuestados incluyan los efectos de futuros aumentos de precios.

Tanto las desvalorizaciones que sean puestas en evidencia por las comparaciones con IR como sus reversiones deben:

a) asignarse al resultado del ejercicio; y

b) ser tenidas en cuenta posteriormente para calcular las depreciaciones, desvalorizaciones y resultados por baja, lo que obliga a su asignación a activos individuales, para lo cual suele recurrirse a procedimientos no exentos de arbitrariedad pero prácticos.

Nos parece irrazonable que las NIIF no permitan el reconocimiento de las reversiones de desvalorizaciones en la parte atribuible al paso del tiempo.

Un EPPE debería darse de baja de la contabilidad cuando:

a) se lo enajene, a menos que la venta sea seguida por su arrendamiento y la realidad indique que el EEF mantiene los riesgos y los beneficios inherentes al bien arrendado; o

b) no se esperen futuros beneficios económicos con motivo de su utilización o su disposición.

Cuando un activo se intercambia por otro (más o menos una suma de efectivo), es razonable que se reconozca el resultado del trueque, para cuya medición debe tenerse en cuenta el VR del bien recibido. Sin embargo, hay NC que no permiten tal reconocimiento cuando el canje carece de "sustancia comercial".

La contabilización de adquisiciones mediante "grupos cerrados" debe tener en cuenta que con anterioridad a la adjudicación de los bienes el EEF tiene una cuenta por cobrar en especie.

Los repuestos que son utilizables únicamente para el mantenimiento de determinados EPPE deberían considerarse en conjunto con éstos a los efectos del reconocimiento contable de su depreciación.

Las inversiones que aumentan la capacidad de servicio original de un EPPE o de un grupo de ellos (fuere extendiendo su "vida útil" o incrementando su productividad) son mejoras que beneficiarán los ingresos (o reducirán los costos) de períodos futuros. Por esta razón, debe activárselas.

Los costos de inspecciones generales deberían ser activados, dando de baja cualquier parte no depreciada del costo de la inspección anterior.

Las actividades de mantenimiento de bienes no se traducen en mejoras y sus costos no pueden ser vinculados con ningún ingreso en particular. Como uno de los propósitos de las tareas de mantenimiento es el recupero (aunque sea parcial) de la capacidad de operación perdida hasta ese momento, nos parece adecuado que cuando se hacen "paradas de planta" programadas se reconozca un pasivo a lo largo del período comprendido entre sucesivas paradas y se lo cancele cuando se efectúan las tareas de mantenimiento.

Los costos incurridos para subsanar roturas u otros problemas especiales que redujeron o detuvieron la capacidad de operación del bien deben ser reconocidos como pérdidas.

A los fines del ajuste por inflación y de las conversiones efectuadas por el método temporal, debe tenerse en cuenta que:

a) los costos incurridos en mejoras, inspecciones mayores, mantenimiento o reparaciones se ajustan por inflación y convierten como cualesquiera otros;

b) una provisión para reparaciones a realizar no es monetaria pero está expresada en moneda de la fecha a la cual se lo calculó.

Los "costos de retiros" deberían reconocerse a medida que surge la obligación de erogarlos, corrigiendo simultáneamente el costo de los bienes por retirar, de modo que el resultado de cada período incluya la depreciación de estos últimos y los intereses que genera el pasivo. Las estimaciones del pasivo deberían revisarse cada vez que se emitan estados financieros.

Las NIIF, la NPLP, las NCA*RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo ya fueron resumidas.

9,16. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. **Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.**

a) Los elementos tangibles y durables que una organización sin fines de lucro recibe en donación no deberían incorporarse al activo porque no tienen costo.

b) La medida contable periódica de los EPPE no debería superar a su VNR.

c) Los costos demandados por las actividades de montaje e instalación de una maquinaria integran su costo.

d) Los importes erogados en mejoras y mantenimiento deberían agregarse al costo de los EPPE sobre los que se efectuaron tales trabajos.

e) Para permitir una adecuada correlación de ingresos y costos, del costo de todo EPPE debe deducirse una depreciación.

f) Todo cambio de método de depreciación debe dar lugar al cómputo de un AREA.

g) Si se cambia la estimación de la "vida útil" de un EPPE debe corregirse la depreciación acumulada contabilizada con cargo o crédito a una cuenta de AREA.

h) La NIC 21 admite que, dadas ciertas condiciones, el costo de un EPPE adquirido incluya todas las diferencias de cambio causadas por los pasivos tomados para su adquisición.

2. Enuncie las características básicas de los EPPE.

3. Indique cómo debería reflejarse el hecho de que un bien construido para uso propio tenga, a la fecha de su terminación, un costo inferior al precio que se pagaría a otra parte por un bien similar.

4. Indique cuáles son los componentes típicos del costo de un EPPE adquirido.

5. Explique cómo debería tratarse el impuesto al valor agregado (IVA) incluido en la factura de compra de un escritorio.

6. Indique en qué caso sería adecuado constituir mensualmente una "provisión para costos de mantenimiento".

7. Enumere las causas de depreciación de los EPPE que no sean terrenos.

8. Enuncie los aspectos a considerar para estimar la depreciación sufrida por un EPPE (o un grupo de ellos) en cada período.

9. En un país determinado, la ley del impuesto a las ganancias incentiva las renovaciones de los planteles de activos productivos de las empresas, permitiendo que su depreciación fiscal se practique totalmente

en sólo tres años (50% en el primero, 30% en el segundo y 20% en el tercero). Indique si aplicaría el mismo criterio de depreciación a los efectos contables.

10. Indique cuál es la diferencia entre un ajuste por inflación y una revaluación de activos.

11. Indique cuáles de estos conceptos son susceptibles de agregado a la medida contable de los EPPE:

   a) percepción de un impuesto sobre los ingresos brutos incluido en la factura por la compra de una maquinaria;

   b) intereses facturados por el proveedor de la misma maquinaria;

   c) materiales consumidos en la construcción de un edificio que será vendido en propiedad horizontal;

   d) mano de obra utilizada en tareas de mantenimiento;

   e) nuevo motor que incrementa la productividad de una máquina.

12. En un país donde no hay IVA, el 30/09/X5, una empresa reemplaza el automóvil usado por su gerente de ventas (un Meta 401) por un coche nuevo (un Meta 507). Con ese motivo, recibe una factura con los siguientes conceptos e importes:

Conceptos	*Pesos*
Por la venta de un automóvil Meta 507:	
Precio básico	30.000
Aire acondicionado	600
Impuesto a la transferencia	1.500
Patente del año 20X5 (cuarto trimestre)	251
Subtotal	32.351
Recibido como parte de pago el automóvil usado Meta 401 modelo 2000	2.000
Subtotal	30.351
Intereses al 0,8% mensual efectivo (todos los meses se consideran de igual duración)	855
Total a pagar en seis cuotas mensuales de $ 5.201 cada una	31.206

El 10/02/X6, durante la preparación de los estados financieros al 31/12/X5, se descubre que la factura indicada estaba sin contabilizar y que al 30/09/X5 la medida contable del bien entregado era de $ 5.600 de poder adquisitivo del 31/12/X4, así determinados:

Fecha	*Concepto*	*Pesos*	
31/12/X0	Costo		
	Precio de compra	24.000	
	Flete	500	
	Impuesto a la transferencia	700	
	Patente año 20X1	1.200	26.400
30/06/X2	Reparación por choque	590	
30/06/X2	Accesorios incorporados	210	800
			27.200
	Depreciación		
31/12/X1	De 20X1 (20% de 26.400)	5.280	
31/12/X2	De 20X2 (20% de 27.200)	5.440	
31/12/X3	De 20X3 (20% de 27.200)	5.440	
31/12/X4	De 20X4 (20% de 27.200)	5.440	21.600
	Medida contable neta		5.600

Las NC del país requieren la consideración de los efectos de la inflación, que fue del 20% en el primer semestre de 20X5 y nula en el segundo.

Se considera adecuado que la depreciación de los rodados de la entidad se efectúe desde el mes siguiente al de su adquisición, aplicando el método de la línea recta y considerando una "vida útil" de sesenta meses y un VNR final nulo.

Tareas a realizar:

a) indicar si del análisis de la determinación de la medida contable residual del bien entregado como parte de pago surgen errores u omisiones y, en tal caso, preparar los asientos necesarios para su corrección;

b) contabilizar la compra del nuevo coche y todas las implicaciones que este hecho tenga hasta el 31/12/X5.

13. La cuenta "obras en curso" de un EEF muestra un saldo de $ 28.000, correspondiente al costo histórico de una máquina para uso propio que fue construida por él y que ya está en condiciones de ser utilizada.

El costo propio de reposición de la máquina es de $ 29.000, pues los precios de los insumos utilizados para la construcción han aumentado.

Una máquina similar podría ser adquirida en el mercado por $ 31.000.

Prepare el o los asientos que correspondan en el caso.

14. Un EEF que aplica las NIIF y no efectúa ajustes por inflación, tiene registrados los siguientes movimientos en su cuenta *terrenos*:

Fecha	*Concepto*	*Pesos*
30/04/X0	Costo	3.000
31/12/X8	Revaluación, acreditada a "*superávit de revaluación*"	5.800
31/12/X8	Saldo	8.800

La inflación entre el 30/04/X0 y el 31/12/X8 fue del 180%.

Calcule los saldos en moneda del 31/12/X8 de las cuentas *terrenos* y *superávit de revaluación*.

15. El terreno referido en el planteo anterior fue vendido el 31/03/X9 obteniéndose un ingreso neto de $ 9.200.

Las tasas de inflación fueron:

a) del 31/12/X8 al 31/12/X9: 20%;

b) del 31/03/X9 al 31/12/X9: 15%.

Determine el impacto de la operación sobre el resultado de 20X9, practicando el ajuste por inflación y aplicando el "modelo de revaluación" de la NIC 16.

16. En el caso anterior, indique qué resultado se habría imputado al resultado del ejercicio 20X9 y al conjunto de los resultados de ejercicios anteriores aplicando un modelo basado en el empleo de VC y en el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero.

17. En el caso ABC que aparece en las páginas 520-522, se determina una desvalorización de bienes de $ 420. Indique cómo la distribuiría entre los diversos activos de esa empresa.

9,17. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Aunque no tengan costo tienen valor.

   b) Incorrecto. El límite debe ser el IR, que puede ser superior al VNR.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Los costos de mantenimiento no deben ser activados.

   e) Incorrecto. No todos los EPPE sufren depreciación.

f) Incorrecto. Un cambio causado por una modificación del patrón esperado de pérdida de valor de los bienes depreciados debe tratarse como una corrección de estimación.

g) Incorrecto. Los cambios de estimación no deben tener efecto retroactivo sino prospectivo.

h) Incorrecto. Esta regla fue removida de la NIC 21 hace varios años.

2. Reúnen estas características:

a) son tangibles;

b) se emplean continua o repetidamente en las actividades principales del EEF;

c) tienen una capacidad de servicio que no se agota ni se consume con su primer empleo;

d) mientras están en uso no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

3. En opinión del autor, el bien construido debería ser medido por el costo que se erogaría si la construcción hubiera estado a cargo de otro. Las NC que conocemos requieren que se lo mida por su costo histórico, lo que impide el reconocimiento del resultado atribuible a la actividad de construcción.

4. Son componentes típicos:

a) el precio de compra;

b) los impuestos y derechos aduaneros no susceptibles de recupero por el comprador;

c) los costos de su transporte hasta el establecimiento que corresponda;

d) los de su carga y descarga;

e) los de su montaje e instalación;

f) los de su prueba y puesta a punto (netos de las ganancias que se obtengan por la venta de bienes producidos con motivo de esta actividad).

5. Si el IVA facturado por el proveedor es recuperable, constituye un crédito (o una reducción del pasivo). De lo contrario, es parte del costo del escritorio.

6. Sería adecuado entre dos paradas de planta.

7. La mayoría de los EPPE están sujetos a depreciación por desgastes, roturas o deterioros físicos causados por su utilización normal, así como

por accidentes y siniestros. Los EPPE sometidos a actividades extractivas también se deprecian por el agotamiento de su contenido.

8. Deben considerarse, para cada EPPE (o grupo):

   a) una medida contable que sirva como base (el costo del bien, la medida contable posterior a la activación de una mejora, el importe surgido de un revalúo, el IR determinado cuando se computa una pérdida por desvalorización o una reversión de ésta);

   b) estimaciones de la vida económica restante del activo y del VNR que se obtendría si se lo enajenase en el estado que tendrá a la finalización de ella;

   c) algún método para la distribución de la depreciación entre períodos.

9. No, porque el criterio de depreciación fiscal no es técnico sino promocional (procura incentivar las inversiones).

10. El ajuste por inflación procura expresar medidas originales en moneda actualizada (sólo cambia la unidad de medida) mientras que la revaluación implica la asignación de algún tipo de VC.

11. Sólo puede agregarse a EPPE el nuevo motor del caso e), debiendo excluirse de EPPE al reemplazado.

    En el caso a), existe un crédito o la disminución de una deuda impositiva.

    Los intereses del caso b) son costos financieros. No cabe el supuesto de su activación porque la máquina no ha sido construida por el EEF.

    En el caso c), los materiales se agregan al activo, pero el edificio no es un EPPE.

    Las tareas de mantenimiento del caso d) deben motivar cargos a resultados.

12. Del análisis de la medida contable del coche entregado como parte de pago surge lo siguiente:

    a) se activaron indebidamente la patente de 20X1 y una reparación;

    b) la mejora de 20X2 (incorporación de accesorios) debería depreciarse en 42 meses, por ser ésta la "vida útil" que por entonces le quedaba al bien principal;

    c) no se computó la depreciación de los nueve meses terminados el 30/09/X5.

    Los problemas indicados en los incisos a) y b) afectaron las mediciones contables de los resultados de ejercicios anteriores, así que deben

ser corregidos con imputación a AREA. Antes de calcular su impacto, resulta práctico expresar los datos en pesos del 31/12/04. Para esto, los datos expresados en moneda del 31/12/X4 se multiplican por el coeficiente *1,20*. Los nuevos importes son éstos:

Fecha	*Concepto*	*Pesos*	
31/12/X0	Costo		
	Precio de compra	28.800	
	Flete	600	
	Impuesto a la transferencia	840	
	Patente año 20X1	1.440	31.680
30/06/X2	Reparación por choque	708	
30/06/X2	Accesorios incorporados	252	960
			32.640
	Depreciación		
31/12/X1	De 20X1 (20% de 31.680)	6.336	
31/12/X2	De 20X2 (20% de 32.640)	6.528	
31/12/X3	De 20X3 (20% de 32.640)	6.528	
31/12/X4	De 20X4 (20% de 32.640)	6.528	25.920
	Medida contable neta		6.720

Los importes que aparecen en el cuadro precedente en concepto de costo ($ 32.640) y de depreciación acumulada ($ 25.920) deben coincidir con los que muestre la contabilidad una vez procesados los asientos de ajustes por inflación del ejercicio.

Eliminando la patente de 20X1 (activada en 20X0) así como la reparación de 20X2 y corrigiendo la depreciación sobre esos importes y sobre la mejora, el detalle anterior se transforma en éste:

Fecha	*Concepto*	*Pesos*	
31/12/X0	Costo		
	Precio de compra	28.800	
	Flete	600	
	Impuesto a la transferencia	840	30.240
30/06/X2	Accesorios incorporados		252
			30.492
	Depreciación		
31/12/X1	De 2000 (12/60 de 30.240)	6.048	
31/12/X2	De 2001 (12/60 de 30.240 y 6/42 de 252)	6.084	
31/12/X3	De 2002 (12/60 de 30.240 y 12/42 de 252)	6.120	
31/12/X4	De 2003 (igual a la de 2002)	6.120	24.372
	Medida contable neta		6.120

Por lo tanto, corresponde:

a) reducir el costo en:

32.640 - 30.492 = 2.148

b) disminuir la depreciación acumulada al comienzo del ejercicio en:

25.920 - 24.372 = 1.548

c) computar un AREA de

6.720 - 6.120 = 600

El asiento es:

Rodados - costo		2.148
Rodados - depreciación acumulada	1.548	
AREA	600	

Luego, debe contabilizarse la depreciación del bien vendido entre el cierre del ejercicio anterior y el momento de la venta (nueve meses). Su cálculo es:

(9 / 60 * 30.240) + (9 / 42 * 252) = 4.536 + 54 = 4.590

El asiento es:

Gastos de comercialización - depreciaciones	4.590	
Rodados - depreciación acumulada		4.590

Tras este asiento:

a) la depreciación acumulada del bien vendido es:

24.372 + 4.590 = 28.962

b) su medida contable residual es:

6.120 - 4.590 = 1.530

Este importe corresponde a las porciones no depreciadas del costo inicial y de las mejoras, que debían terminar de depreciarse tres meses después (el 31/12/X5):

(3/60 de 30.240) + (3/42 de 252) = 1.512 + 18 = 1.530

La baja se registra así:

Rodados - costo		30.492
Rodados - depreciación acumulada	28.962	
Medida contable residual de EPPE vendidos	1.530	

El costo del bien comprado no necesita ser ajustado por inflación porque ésta fue nula entre la fecha de compra y el cierre de ejercicio. El asiento omitido en su momento es:

Rodados - costo	32.100	
Patentes no devengadas	251	
Venta de EPPE		2.000
Proveedores		31.206
Proveedores - intereses no devengados	855	

Suponiendo que los pagos de la deuda hayan sido contabilizados separadamente, lo que queda por registrar son la depreciación, la patente y los intereses devengados hasta el 31/12/X5.

El cálculo de la depreciación, con el método adoptado, es:

3 / 60 de 32.100 = 1.605

El correspondiente asiento es:

Gastos de comercialización - depreciaciones	1.605	
Rodados - depreciación acumulada		1.605

La patente corresponde en su totalidad al cuarto trimestre de 20X5, de modo que su absorción se contabiliza así:

Gastos de comercialización - patentes	251	
Patentes no devengadas		251

Para determinar los intereses imputables al período debe prepararse el cuadro de amortización de la deuda, teniendo en cuenta que la tasa de interés es del 0,8% y que a los fines del cálculo de intereses, todos los meses se consideran de igual duración:

Fecha	Cuotas por pagar Total	Interés	Amortiza-ción	Saldo
30/09/X5				30.351
31/10/X5	5.201	243	4.958	25.393
30/11/X5	5.201	203	4.998	20.395
31/12/X5	5.201	163	5.038	15.357
30/01/X6	5.201	123	5.078	10.279
28/02/X6	5.201	82	5.119	5.160
31/03/X6	5.201	41	5.160	0
	31.206	855	30.351	

El total de intereses devengados en el último trimestre de 20X5 es:

$$243 + 203 + 163 = 609$$

Por lo tanto, el asiento de regularización es:

Gastos financieros - intereses	609	
Proveedores - intereses no devengados		609

13. Las NC suelen requerir que la medición inicial del bien terminado se efectúe por su costo histórico:

Maquinarias	28.000	
Obras en curso		28.000

Más razonable sería reconocer la ganancia de la actividad de la construcción, en cuyo caso el asiento sería:

Maquinarias	31.000	
Resultados de tenencia de obras en curso		1.000
Ganancia por construcción de bienes para uso propio		2.000
Obras en curso		28.000

14. La medida contable del terreno ($ 8.800) está en moneda de cierre. El importe ajustado de *superávit de revaluación* se determina así:

Fecha de origen	*Concepto*	*Pesos*
31/12/X8	Importe revaluado del terreno	8.800
30/04/X0	Costo original (3.000 * 2,80)	8.400
	Incremento por revalúo	400

15. De acuerdo con la NIC 16, con ajuste por inflación:

a) primero se mide el resultado de la venta, considerando costo de la misma al importe revaluado del terreno:

Conceptos	*Cálculos*	*Pesos*
Venta	9.200 * 1,15	10.580
Importe revaluado al 31/12/X8	8.800 * 1,20	10.560
Resultado		20

b) puede optarse entre mantener el superávit de revaluación o transferirlo a resultados acumulados, siendo su importe en moneda de cierre de:

$$400 * 1,20 = 480$$

16. Entre la fecha de compra y el 31/12/X8 se habrían reconocido $ 480. En 20X9, $ 20.

17. Como los $ 420 corresponden a las UGE A y B, se detraen de la plusvalía.

Capítulo 10

Activos intangibles

10,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos al reconocimiento y a la medición contable de los activos que suelen denominarse "intangibles" o "inmateriales", incluyendo:

a) los que son distintos a las plusvalías y:

   1) no tienen sustancia física;

   2) no encuadran en la categoría de "activos financieros";

   3) son utilizados por el EEF en sus actividades principales o son alquilados o licenciados a terceros; o

   4) tienen una capacidad de servicio que no se agota con su primer empleo;

   5) mientras están en uso o se licencian no están destinados a la venta.

b) las denominadas "plusvalías" o "llaves de negocios", que proporcionan al EEF algún tipo de ventaja competitiva.

T El empleo de las expresiones "activos intangibles" o "activos inmateriales" no es totalmente acertado, pues en el lenguaje común es intangible no lo que no es tangible, de modo que también lo es una cuenta por cobrar o la participación en el patrimonio de otra entidad.

! En el resto de este capítulo, emplearemos la palabra "intangible" con el significado de "intangible que no es un instrumento financiero".

Los intangibles (distintos a las plusvalías) se parecen a los EPPE pero se diferencian de éstos por carecer de sustancia física. Por ello, el reconocimien-

to y la medición contable de los primeros plantean problemas que son similares pero no exactamente iguales a los ocasionados por los segundos.

Ejemplos de diferencias:

a) los EPPE sufren desgaste y los intangibles no;

b) es más fácil encontrar mercados para la enajenación de un EPPE que de un intangible;

c) algunos intangibles no pueden enajenarse por separado.

También resumiremos el tratamiento dado a las cuestiones arriba indicadas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.



Las cuestiones de teneduría de libros se tratan en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2013).

10,2. CLASES DE INTANGIBLES

De las diversas clasificaciones de intangibles que podrían hacerse, las siguientes son especialmente relevantes para el estudio de su tratamiento contable:

A) SEGÚN LA FORMA DE INCORPORACIÓN

Un activo intangible podría haber sido:

a) adquirido en una transacción que implica la transferencia legal de su propiedad o su arrendamiento; o

b) desarrollado por el EEF.

Sin embargo, más adelante veremos que no todos los intangibles arrendados se reconocen como activos del arrendatario.



Lo haremos en el capítulo 15, que está dedicado a la generalidad de los arrendamientos.

La contabilización de los activos adquiridos no suele ofrecer problemas. En el caso de los desarrollados, puede ocurrir que ni su costo ni su VR puedan ser medidos de una manera fiable, en cuyo caso no se los reconoce en la contabilidad.

Es común que:

a) debido a la acción de sus directores, administradores y empleados, un EEF desarrolle:

1) una marca de prestigio;

2) listas de clientes;

3) ventajas competitivas que configuren una "plusvalía";

b) no se encuentre ningún método fiable para diferenciar los costos atribuibles a la creación de esos intangibles (que se espera beneficien al futuro) de los costos relacionados con los ingresos ya obtenidos (en el pasado).

B) SEGÚN LA POSIBILIDAD DE ENAJENARLOS POR SEPARADO

Algunos intangibles, como la plusvalía de un negocio y los costos anteriores a su puesta en marcha sólo pueden ser enajenados junto con ese negocio, en cuyo caso:

a) no es posible que se le asignen valores de cambio individuales;

b) para efectuar comparaciones entre sus medidas contables primarias y sus IR, debe asignárselos a grupos de activos (que normalmente incluirán EPPE).

En cambio, los intangibles vendibles por separado pueden tener VR e IR individuales.

C) SEGÚN LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A SU UTILIZACIÓN

El plazo de utilización de un intangible identificable podría:

a) ser ilimitado; o

b) tener un límite resultante de alguna disposición legal o contractual.

Ejemplos del primer caso:

a) un invento no patentado;

b) una marca, siempre que la legislación no prevea un límite temporal para su uso;

c) una licencia que permite utilizar perpetuamente una copia de un programa de computación.

Del segundo caso:

a) un invento patentado que puede emplearse con exclusividad durante solamente diez años;

b) el derecho de editar 3.000 ejemplares de un libro, sin cláusula de renovación automática;

c) una franquicia para explotar un negocio de una cadena de cafeterías durante tres años, con opción a un año más.

Las restricciones legales o contractuales del tipo indicado marcan el límite del lapso durante el cual un EEF podría controlar un intangible e impedir que otras partes obtengan beneficios utilizándolo.

Esto debe tenerse en cuenta para definir el plazo durante el un EEF tiene un activo intangible y debe reconocer sus depreciaciones o desvalorizaciones.

Naturalmente, la denominada "vida útil" de un intangible podría finalizar antes de que concluya el plazo de protección legal para su empleo exclusivo.

Ejemplos:

a) aunque un proceso industrial esté protegido por una patente durante diez años, puede volverse obsoleto en cuatro;

b) aunque un programa de computación sea utilizable a perpetuidad, un EEF podría decidir que discontinuará su empleo tres años después de la adquisición de la correspondiente licencia, si es que por entonces se dispone de otra aplicación con mejores prestaciones.

10,3. PRINCIPALES INTANGIBLES

A) ENAJENABLES POR SEPARADO

T Estos activos suelen ser denominados "intangibles identificables", lo que no es del todo adecuado, ya que no todo lo que puede ser identificado es vendible por separado.

1) Invenciones

La invención de un producto o de un procedimiento novedoso puede protegerse legalmente, en cuyo caso se obtiene una patente que otorga un derecho exclusivo (durante el período fijado por la ley) de usar, vender o licenciar la invención. Finalizado el plazo de protección legal, el producto o procedimiento inventado puede ser empleado libremente por cualquier persona.

Hay quienes prefieren no aprovechar la protección legal y no registran sus invenciones, para así prolongar el período de utilización exclusiva, lo que requiere la conservación del secreto.

La fórmula de la Coca Cola jamás fue patentada.

Para inventar algo se requiere la ejecución de tareas:

a) "de investigación", que incluyen la realización de estudios originales o la búsqueda planeada de nuevos conocimientos con la esperanza de que puedan ser aplicados de la manera que indicaremos en el inciso siguiente;

b) "de desarrollo", que:

   1) es la aplicación de los hallazgos de la investigación o de otros conocimientos a un plan o diseño para el desarrollo de un nuevo producto, servicio, proceso o técnica (fuere para su venta, su licenciamiento o su empleo) o para mejorar los preexistentes de una manera significativa;

   2) comprende actividades como la formulación conceptual, el diseño y la prueba de alternativas de productos, la construcción de prototipos y la operación de plantas de prueba.

Algunas investigaciones y desarrollos fracasan.

2) Marcas

Suele denominarse "marca" a cualquier conjunto de palabras o imágenes (signos, dibujos, fotografías) que permita distinguir los bienes o servicios de una entidad de los de otras.

La protección legal de una marca:

a) se logra mediante su inscripción en el registro que la ley correspondiente disponga;

b) otorga el derecho exclusivo (a perpetuidad o durante un lapso determinado, según lo que establezca la ley) a su uso, licencia o venta.

3) Derechos de autor o de propiedad intelectual

Estos derechos surgen del registro de obras intelectuales, como:

a) libros;

b) artículos;

c) programas de computación;

d) dibujos (importante en la industria textil); o

e) modelos industriales.

Como en el caso de las patentes, la propiedad legal de esas obras otorga el derecho exclusivo a su uso, venta o licencia.

4) Derechos de edición

Un contrato de edición:

a) tiene por objeto una obra intelectual;

b) otorga a una persona (sea: una editorial) el derecho exclusivo de publicarla en uno o más idiomas y en una o más áreas geográficas, contra el pago de:

  1) una suma fija de dinero; o

  2) una o más sumas de dinero dependientes del número de unidades editadas o vendidas y de los precios de la obra.

Los derechos de edición pagaderos sobre las unidades editadas integran el costo de la edición o reimpresión que los ocasiona, de modo que su tratamiento como activos intangibles debería ser efímero.

Los derechos de edición de una obra que solamente son exigibles debido a su venta no crean activos intangibles. En lugar de ello, hacen aparecer un pasivo hacia el titular de la propiedad intelectual, que debería:

a) reconocerse junto con el ingreso por la venta;

b) reducir el importe informado como ganancia bruta en el estado de resultados.

5) Licencias de uso

Deben ser pocas las personas jurídicas que no utilicen intangibles de propiedad de terceros, gracias a la adquisición de licencias que confieren el derecho (a veces perpetuo) a su utilización.

Así ocurre con la mayoría de los programas de computación (*software*) de uso general, como antivirus, utilitarios, procesadores de textos, manejo de planillas de cálculo o comunicaciones a redes, cuya propiedad intelectual continua perteneciendo al licenciador.

Los intangibles incorporados en bienes tangibles y cuya existencia es indispensable para el funcionamiento de éstos deberían tratarse como componentes de los mismos y no como activos independientes.

Así ocurre con el software que gobierna el comportamiento de un automotor y con el sistema operativo que posibilita el funcionamiento de un computador.

Algunas licencias otorgan el derecho de emplear marcas o patentes de terceros durante un plazo determinado y en un ámbito geográfico definido, a cambio de una regalía que puede consistir en una suma periódica fija o depender de las unidades para cuya producción o venta se utilicen dichos intangibles.

6) Derechos de pase de deportistas profesionales

Estos derechos resultan de contratos y pertenecen generalmente a entidades deportivas.

Mientras no se ejercen, pueden ganar o perder valor, dependiendo del rendimiento del deportista involucrado en el contrato.

7) Concesiones

Las concesiones resultan de actos gubernamentales o de contratos que otorgan a quien la recibe (el concesionario) algún tipo de derecho de explotación durante un período limitado o ilimitado.

Las concesiones gubernamentales suelen conceder derechos como los de:

a) explotar determinados recursos naturales ubicados en cierta área (mediante, por ejemplo, la pesca, la extracción de minerales o la tala de recursos forestales);

b) prestar un servicio público, como los de transportar personas o bienes o administrar un camino, un túnel o un puente;

c) utilizar determinados espacios para ejercer ciertas actividades (por ejemplo, vender diarios y revistas o exponer publicidad).

Las concesiones del último tipo son también frecuentes en entidades privadas. Podría haberlas, por ejemplo, para:

a) colocar una sucursal bancaria en un centro de compras; o

b) explotar servicios de restorán y bar o de venta de ropa en un club deportivo.

En los contratos de franquicia:

a) una parte concede el derecho de explotación de un producto, actividad o nombre comercial a otra persona (jurídica o física) dentro de un área geográfica determinada;

b) la segunda se obliga a pagar cánones que pueden consistir en:

 1) sumas fijas;

 2) porcentajes sobre los ingresos o resultados que el franquiciado obtiene gracias al contrato; o

 3) combinaciones de las variantes anteriores.

8) Derechos de contaminación

En el marco de una política de reducción de determinados contaminantes del ambiente, una legislación podría permitir que una entidad:

a) reciba certificados que le habiliten a emitir ciertas cantidades de esos contaminantes;

b) venda a otras entidades los certificados no utilizados;

c) compre certificados adicionales a los recibidos.

Debido a las particularidades de esta operatoria y a que los activos involucrados pueden verse de más de una manera, consideraremos su tratamiento contable más adelante, en el capítulo 23.

B) NO ENAJENABLES POR SEPARADO

T Estos activos suelen ser denominados "intangibles no identificables", lo que no es del todo apropiado, ya que (lo repetimos) no todo lo que puede ser identificado es vendible por separado.

1) Costos de puesta en marcha de operaciones

No existe una única definición de "costos de puesta en marcha", pero parece razonable encuadrar en este concepto a los que:

a) se erogan antes de (y con motivo de) la iniciación de las operaciones de una nueva empresa, actividad o negocio; y

b) no integran los costos de otros activos, como EPPE.

T A veces, estos costos previos son denominados "preoperativos", que es una palabra resultante de la traducción incorrecta de "pre-opera-

ting costs" (costos anteriores a las operaciones). El DRAE no asigna a la palabra "operativo" ningún significado equivalente a "relativo a las operaciones" y tampoco ha receptado el vocablo "preoperativo".

Los costos de puesta en marcha pueden incluir:

a) los de campañas publicitarias relacionadas con las nuevas operaciones;

b) cuando la nueva operación demanda la creación de una entidad jurídica, los denominados "costos de organización o establecimiento" (derechos pagados para inscribirla en un registro gubernamental, honorarios de asesores legales y escribanos, etcétera).

2) Capacitación del personal

Una entidad podría efectuar actividades de capacitación de su personal para mejorar su eficacia y, en consecuencia, la de sus operaciones (1).

El sentido común indica que estas actividades crean activos, pues los conocimientos adquiridos por los miembros del personal deberían ayudar a la mejora de las operaciones futuras. Sin embargo:

a) en los MC que conocemos se indica que una de las condiciones para que un recurso pueda considerarse parte del activo de una entidad es que ésta tenga su control;

b) los beneficios de la capacitación de un empleado no están bajo el control de su contratante, porque el primero puede abandonar su empleo en cualquier momento.

Aunque el posible diferimiento de los costos de capacitación del personal no sea una cuestión trascendental, nos preguntamos si es razonable que los MC requieran un control absoluto sobre los recursos para considerarlos parte del activo o si sólo debería exigirse que sea probable que los controle durante algún tiempo.

3) La plusvalía (el "valor llave")

Hay acuerdo en considerar que una empresa posee una plusvalía cuando tiene alguna ventaja comparativa sobre otras, en cuyo caso:

a) se espera que la rentabilidad ordinaria de su patrimonio (medido con criterios contables) esté por encima de la que podría considerarse como normal;

---

(1) No entran en esta descripción los pagos de actividades de capacitación elegidas por los miembros del personal, que deberían tratarse como un componente de las compensaciones (remuneraciones) por su trabajo.

b) debería haber interesados en pagar por la empresa una suma superior a la resultante de multiplicar el porcentaje de patrimonio que deseen adquirir por la suma algebraica de las medidas contables asignadas a:

1) los activos identificables;

2) los costos imputables contra ingresos futuros;

3) los pasivos.

Las ventajas comparativas podrían resultar de factores como éstos:

a) la reputación del EEF;

b) una ubicación geográfica ventajosa (dada, por ejemplo, por la cercanía con los mercados donde se compran las materias primas o se venden los bienes o servicios producidos);

c) la exclusividad (total o para determinada área geográfica) en la utilización de marcas, patentes, procesos secretos, derechos, franquicias, concesiones u otros intangibles;

d) la existencia de situaciones que reducen el impacto de la competencia, incluyendo las desventajas o ineficacias de los competidores;

e) la clientela (cantidad y calidad);

f) la eficacia de su organización;

g) la inteligencia y la capacidad de sus directores, administradores y empleados;

h) las buenas relaciones con el personal;

i) el aprovechamiento de leyes que otorgan ventajas, como la exención de determinados impuestos durante ciertos lapsos.

Nótese que cada elemento de los incluidos en la lista precedente es también un intangible al que es difícil asignarle un VR.



Para ampliar el estudio de este punto, puede consultarse:

Davis, Michael, *Goodwill Accounting: Time for an Overhaul*, Journal of Accountancy, marzo de 1992, páginas 75-83, en especial página 77.

Décadas atrás no se definía al "valor llave" considerando su origen (la existencia de ventajas comparativas) sino por referencia a un presunto mecanismo de cálculo. En 2005, Biondi mantenía esa línea al afirmar:

> Existen muchas definiciones, pero la que más se destaca por su caracterización integral y objetiva

es: "valor actual de las superutilidades futuras esperadas" (2).

Dicho valor actual puede ser calculado para determinar el precio de compra de una empresa, de un segmento de ella, de una parte significativa de su capital o de un fondo de comercio. Sin embargo, hay otros métodos para estimar dicho precio o el del activo adquirido. Por ello, la definición transcripta nos parece:

a) insatisfactoria porque en lugar de caracterizar al concepto definido describe una (y solamente una) de las mecánicas que podrían emplearse para su cálculo;

b) incompleta porque no menciona:

   1) cuántos períodos futuros de "superutilidades" deberían considerarse para asignar una medida a la plusvalía;

   2) cómo determinar la tasa de interés que debería aplicarse para calcular el VD de ellas.

Por lo expuesto, opinamos que tal definición no es ni "integral" ni "objetiva".

Existen también definiciones basadas en la forma de determinar la medida contable de la plusvalía, que facilita la interpretación de ese concepto cuando se lo presenta en un ESP pero que no ayuda a comprender claramente su origen.

Así, dentro de las NIIF se define:

> La plusvalía reconocida en una combinación de negocios es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente y reconocidos de forma separada (3).

---

4) La "minusvalía" (la "llave negativa")

Algunos colegas y emisores de NC han considerado la hipótesis de que una entidad podría tener desventajas (en lugar de ventajas) comparativas, en cuyo caso existiría —según su visión— una "minusvalía" (o "llave negativa").

Discutiremos esta idea en el capítulo 19, que está dedicado a las combinaciones y plusvalías.

---

(2) BIONDI, MARIO, *Contabilidad financiera*, Errepar, 2005, página 597.
(3) NIC 38, párrafo 11.

5) El "capital intelectual"

Hacia fines del siglo XX comenzaron a aparecer trabajos doctrinarios en los que se emplea la expresión "capital intelectual", con no menos de dos significados.

En algunos trabajos se la utiliza para hacer referencia al conjunto de los intangibles no susceptibles de enajenación individual, lo que no parece tener fundamento ni servir a propósito práctico alguno. Opinamos esto porque:

a) en el lenguaje común:

   1) "intelectual" refiere a cuestiones que tienen que ver con el entendimiento y el cultivo de las ciencias y las letras;

   2) la idea de "capital" se vincula normalmente con la de patrimonio (4);

b) en la terminología contable de uso habitual, "capital" se refiere a un componente del patrimonio representado por instrumentos financieros y no a un conjunto de recursos (activos);

c) no necesariamente los intangibles no identificables resultan de actividades intelectuales;

d) si para hacer referencia al grupo de intangibles no identificables existe ya una expresión que cuenta con consenso, no se advierte el beneficio de utilizar otra que es apta para causar confusión.

Supongamos que:

a) en 20X1, un EEF construyó una estación de venta de combustible y otros servicios a automovilistas;

b) en 20X9, la estación quedó en una de las salidas de una autopista que un gobierno resolvió construir en 20X7;

c) como consecuencia de lo recién indicado, los ingresos del EEF se duplicaron.

Es claro que la decisión de construir la autopista creó para el EEF un intangible de los denominados "no identificables". Ahora bien, ¿qué tiene de "intelectual" el hecho generador de este activo?

Más lógico es emplear una definición de "capital intelectual" (o, mejor, "activo intelectual") que tenga que ver con el lenguaje común, como las que indican que ese concepto caracteriza:

---

(4) Como en la acepción 5 dada a "*capital*" en la vigésima segunda edición y en el avance de la vigésima tercera edición del DRAE (http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae).

a) a lo que se aporta a una organización a través del desarrollo de habilidades, conocimientos y valores éticos de sus recursos humanos (5); o

b) a la suma de todos los intangibles presentes en una empresa que se identifican con el valor creado por la investigación y el desarrollo, la innovación, las prácticas organizaciones internas, las relaciones y vínculos con los agentes del contexto y la acción de los recursos humanos que, tradicionalmente, no son totalmente reconocidos por la contabilidad (6).

El estudio de las características del "capital intelectual" (propiamente dicho) puede ayudar a la identificación de datos sobre activos intangibles no reconocidos, con vistas a su inclusión en los estados financieros. En cambio, no es de mayor utilidad para la definición de criterios de reconocimiento y medición contable, pues los intangibles que pudieren ser generados o mejorados con los aportes de los recursos humanos son susceptibles de estudio separado.

Ejemplos de intangibles creados o mejorados gracias a las habilidades, los conocimientos y los valores éticos de los recursos humanos de una entidad:

a) invenciones de productos, procedimientos y marcas;

b) derechos de propiedad intelectual;

c) obtención y mantenimiento de clientelas, relaciones con la comunidad y otros elementos que componen la "plusvalía" del EEF.

10,4. RECONOCIMIENTO CONTABLE

A) Cuestiones generales

De acuerdo con los MC usados habitualmente, los activos intangibles deberían reconocerse contablemente como tales cuando:

a) estén bajo el control del EEF como resultado de hechos ya ocurridos;

b) sea probable que debido a su empleo, dicha entidad obtenga beneficios económicos en el futuro;

---

(5) Ostengo, Héctor C., *Llave de negocio. Una invitación a la investigación*, Buyatti, 2008, página 26.

(6) Vázquez, Roberto y Bongianino de Salgado, Claudia, *Los intangibles y la contabilidad*, Errepar, 2005, página 9. Sin embargo, en la página 59 de este libro, los autores dan a entender que el capital intelectual es la diferencia entre el valor de una empresa y su *valor contable* (suponemos que se refieren a la medida contable del patrimonio), lo que incluiría a la totalidad de los intangibles no identificables.

c) sea factible asignarles un valor o un costo.

Normalmente, esto ocurre cuando:

a) se adquiere un intangible en una operación que incluye la transferencia legal de su propiedad;

b) se lo toma en arrendamiento; o

c) es desarrollado por el propio EEF.

Sin embargo (ya lo anticipamos) más adelante veremos que no todos los bienes arrendados se reconocen como activos del arrendatario.



Lo haremos en el capítulo 15, que está dedicado a la generalidad de los arrendamientos.

Una implicación de la exigencia de control es que no resultan en activos las erogaciones efectuadas para:

a) capacitar a los miembros del personal, que podrían retirarse de la entidad;

b) formar una cartera de clientes, pues éstos podrían dejar de comprar lo que el EEF vende.

El hecho de que un intangible no tenga un valor de cambio separado no le quita el carácter de activo, mientras tenga un VU.

La evaluación de la capacidad del activo para generar beneficios económicos futuros requiere un ejercicio profesional cuidadoso.

En el caso de que un intangible significativo no se reconozca como activo debido a la imposibilidad de asignarle un costo o un valor de una manera fiable, sería razonable que esa cuestión fuese informada en los estados financieros, tal como lo indica el MC de la FACPCE (7). Sin embargo, no conocemos ninguna NC que contenga tal exigencia.

Para que el público pueda evaluar mejor la importancia de los activos no reconocidos, se ha propuesto la presentación, dentro de los estados financieros, de diversos indicadores. No conocemos planes para incorporar esta idea a las NC de exposición.



Acerca de los indicadores en cuestión, puede consultarse:

Vázquez, Roberto y Bongianino de Salgado, Claudia, *Los intangibles y la contabilidad*, Errepar, 2005.

Pasemos ahora a algunas cuestiones particulares de reconocimiento contable de los intangibles.

---

(7) RT 16, segunda parte, sección 5, cuarto párrafo.

B) COSTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

La posibilidad de recuperar los costos invertidos en una tarea de investigación es de difícil evaluación porque cuando se los incurre no es fácil determinar si los resultados de dicho trabajo:

a) serán exitosos; y

b) en tal caso, si serán aplicados para desarrollar o mejorar materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios.

Debido a estas incertidumbres, la activación de los costos de investigación suele estar prohibida por las NC.

El tratamiento de los costos de desarrollo ha dado lugar a posiciones contrapuestas. Con criterio que compartimos, la IASB lo acepta, siempre que el EEF pueda demostrar:

a) que el intangible podrá ser completado, de modo que esté disponible para su uso o su venta;

b) que tiene la intención de completarlo;

c) que es capaz de usarlo o venderlo;

d) que dispone de los recursos necesarios para tal completamiento y para esa utilización o venta;

e) la forma en que el intangible generará beneficios económicos futuros probables;

f) que puede medir de manera fiable el costo del desarrollo del intangible(8).

La IASB considera también que para demostrar que un activo puede generar beneficios económicos futuros, deben aplicarse los principios establecidos por la NIC 36 para el cálculo de IR(9).

La FASB, en cambio, mantiene vigentes normas que, con ciertas excepciones, prohíben la activación de los costos de desarrollo. Cuando se las sancionó (en 1974, mediante la SFAS 2), el referido organismo argumentó:

> No todos los recursos económicos de una empresa se reconocen como activos a los fines de la contabilidad financiera. Sin embargo, los criterios para la identificación de esos recursos económicos (...) no han sido especificados en la literatura contable oficial. Un criterio que se ha sugerido en estudios de investigación y artículos publicados y en papeles de posición,

(8) NIC 38, párrafo 57.
(9) NIC 38, párrafo 60.

> cartas con comentarios y presentaciones orales que la Junta recibió en relación con las audiencias públicas es el de mensurabilidad.
>
> El criterio de mensurabilidad requeriría que un recurso no sea reconocido como un activo con fines contables a menos que al momento en que se lo adquiere o desarrolla los beneficios económicos futuros puedan ser identificados y medidos objetivamente (10).

En esa época, el MC de la FASB todavía no existía, pero esto no disculpa la adopción de un criterio arbitrario y sin sustento técnico. El requisito de "mensurabilidad", tal como se lo define en el último párrafo transcripto:

a) que sepamos, jamás contó con consenso ni fue utilizado por definir ninguna otra NC;

b) en caso de ser aplicado abarcadoramente, impediría el reconocimiento de la mayoría de los activos no monetarios, ya que la medición objetiva de los ingresos futuros que ellos puedan producir es prácticamente imposible.

Por otra parte, no se entiende por qué la FASB no revisó la cuestión después de adoptar (como parte de su MC) un concepto de "activo" e indicó expresamente que si las actividades de investigación y desarrollo o de publicidad resultan en la adquisición o incremento de futuros beneficios económicos, existe un activo (11).

En la SFAS 2 también se dijo que:

> (...) no se ha demostrado ninguna relación directa entre los costos de investigación y desarrollo y los ingresos específicos futuros (...) Tres estudios de investigación empírica que fijan su atención en empresas de industrias involucradas intensamente en actividades de investigación y desarrollo fracasaron en encontrar una correlación significativa entre los desembolsos en investigación y desarrollo y los mayores beneficios futuros medidos por posteriores ventas, ganancias o porción de las ventas de la industria.
>
> De acuerdo con lo apuntado (...), no se ha encontrado evidencia de una relación causal directa entre los desembolsos corrientes en investigación y desarrollo y los beneficios futuros posteriores. También existe frecuentemente un alto grado de incertidumbre en cuando a si los costos de investigación y desarro-

(10) SFAS 2, párrafos 43-44.
(11) SFAC 6, párrafo 176.

llo proveerán beneficios futuros (...). Debido a que no existe generalmente una base directa o indirecta para relacionar costos con ingresos, la Junta cree que los principios de "asociar causa y efecto" y de "imputación sistemática y razonable" no pueden ser aplicados para reconocer los costos de investigación y desarrollo como gastos. Esto es, la noción de "apareamiento" -tal como se la usa para referirse al proceso de reconocer costos como gastos sobre cualquier base de causa a efecto- no puede ser aplicada a los costos de investigación y desarrollo. Por supuesto, la falta general de beneficios futuros perceptibles al tiempo en que los costos son incurridos indica que debería aplicarse el principio de "reconocimiento inmediato" de gastos (12).

Estos argumentos son refutables:

a) la posibilidad de vincular los costos erogados en desarrollo con los ingresos futuros no debe descartarse de plano sino que debe estudiarse *caso por caso* utilizando la información disponible, tanto para evaluar si existe un activo como para evitar que su medida contable inicial exceda a su IR;

b) dicha vinculación es posible cuando se cuenta con elementos para ello.

Estas son otras críticas a la SFAS 2, que Bierman y Dukes efectuaron en 1975:

a) que exista un alto grado de incertidumbre sobre los beneficios futuros de determinados proyectos de investigación y desarrollo, no implica que *todos* los proyectos deban fracasar, así que es falaz concluir que todos los costos de investigación y desarrollo deben ser cargados a gastos;

b) los porcentajes de fracasos de proyectos de investigación y desarrollo citados por la FASB no son representativos, existiendo otros estudios que demuestran mayores grados de éxito, lo que resulta coherente con estas hipótesis:

1) generalmente las empresas no comienzan nuevos proyectos de desarrollo de productos o procesos si no han resuelto las principales incertidumbres técnicas a través de gastos no muy altos y por medio de su propio personal o de terceros;

2) los gerentes tienen aversión a los proyectos riesgosos cuando en ello arriesgan su propia reputación y el patrimonio de la empresa;

(12) SFAS 2, párrafos 41-42.

c) el supuesto alto grado de incertidumbre se reduce cuando se considera la cartera de proyectos en proceso por parte de la empresa;

d) que sea dificultoso establecer una relación entre los costos de investigación y desarrollo y sus futuros beneficios no implica que ella no exista (hay estudios que avalan esta hipótesis);

e) contrariamente a lo sostenido por la FASB, un estudio efectuado por uno de los autores sugiere que la activación de estos costos puede servir de ayuda para el inversor que desea predecir el futuro rendimiento de sus acciones.

En una encuesta realizada en 1996 que fue contestada por 33 académicos, 12 miembros de organismos emisores de normas y otras 12 personas, la SFAS 2 fue considerada uno de los cinco peores pronunciamientos integrantes de los US GAAP. Una de las razones mencionadas es que la mayoría de los costos de investigación y desarrollo tienen beneficios económicos futuros y, por lo tanto, cumplen con la definición de activo (13).

c) Licencias

La obtención de una licencia obliga normalmente a efectuar un pago, que puede:

a) corresponder a un período dado u otorgar un derecho perpetuo;

b) basarse total o parcialmente en los resultados de actividades de producción o comercialización.

Pueden aparecer intangibles en el primer caso, cuando se efectúan pagos que cubren períodos futuros de utilización de la licencia.

En el segundo, el costo de la licencia (o una parte de él) se determina una vez conocidos los resultados del caso y da lugar al reconocimiento simultáneo de un pasivo y de un costo de producción o de un gasto.

d) Concesiones

En las concesiones que se obtienen mediante el pago de cánones, los importes correspondientes a períodos no transcurridos constituyen activos, en tanto impliquen la obtención de ingresos futuros (14).

Nótese que dichos cánones no dan derecho a recibir sumas de dinero o bienes o servicios especificados, sino a utilizar un activo cuyo empleo gene-

---

(13) Reither, Cheri L., *What are the Best and the Worst Accounting Standards*, Accounting Horizons, septiembre de 1998, páginas 283-292, en especial página 289.

(14) Inversamente, los cánones impagos correspondientes a períodos transcurridos constituyen pasivos.

rará ingresos indeterminados. Como el caso es parecido al de los alquileres pagados por anticipado, cabría preguntarse por qué algunos emisores de NC consideran que estos últimos deben presentarse (en el estado de situación) como créditos y los cánones anticipados como intangibles.

Distinto es el caso de una concesión para explotar un servicio público en la que:

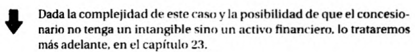
a) el concedente fija las tarifas que recibirá el concesionario;

b) el concesionario utiliza una infraestructura que:

   1) aporta o recibe;

   2) mantiene o mejora;

   3) es transferida al concedente a la finalización del contrato.


Dada la complejidad de este caso y la posibilidad de que el concesionario no tenga un intangible sino un activo financiero, lo trataremos más adelante, en el capítulo 23.

E) Costos de puesta en marcha de operaciones

Por aplicación de las reglas generales para la imputación de costos que hemos resumido en el apartado 6,2,c), los vinculados con ingresos futuros constituyen activos. Por lo tanto, los costos incurridos antes del comienzo de una nueva operación deberían ser tratados de este modo:

a) los ocasionados por la adquisición o la construcción de activos específicos e individualizables (como los elementos de PPE) deberían incluirse en sus costos;

b) los restantes deberían dar lugar al reconocimiento contable de un intangible, siempre que pueda demostrarse que su erogación permitirá la obtención de ingresos futuros.

Sin embargo, ni las NIIF ni los US GAAP admiten su activación, lo que puede afectar seriamente la medición contable del patrimonio de algunos EEF.

F) Costos en publicidad

La determinación, sobre una base fiable, del efecto que el incurrimiento de costos en publicidad tiene sobre los futuros flujos de fondos es una tarea difícil. Por esto, el reconocimiento de un activo originado en tal hecho debería quedar limitado a los casos en que la vinculación entre los costos erogados y las futuras entradas de efectivo sea demostrable.

Así podría ocurrir si se efectuase una campaña publicitaria antes de la puesta en marcha de un nuevo negocio o del lanzamiento de un nuevo producto. No sucede, en cambio, con la publicidad que procura:

a) mantener la demanda de los productos o servicios vendidos; o

b) sostener la imagen del EEF (publicidad institucional).

En las NIIF y otros juegos de NC se ha adoptado la posición extrema de no admitir ninguna activación de costos en publicidad ni de los insumos destinados a esa actividad (15).

G) Plusvalía creada

La plusvalía creada es un activo pero las NC que conocemos no admiten su reconocimiento contable debido a las dificultades implicadas por la tarea de asignarle un costo o un VR.

El costo de una plusvalía creada podría estimarse si se encontrase una base razonable para asignarle una parte de los costos corrientes de operación, pero hasta ahora, y en cuanto sabemos, no se ha desarrollado ninguna.

Y su VR sólo podría ser estimado previo cálculo del valor de la empresa, en cuyo caso:

a) el método debería aplicarse periódicamente, pues la creación de una plusvalía (o la disminución de su valor) es un proceso continuo;

b) el EEF debería afrontar los costos que demandaren las sucesivas tasaciones.

El referido "valor de la empresa" no es la "capitalización bursátil" que se obtiene:

a) multiplicando la cotización en bolsa de cada acción por el número total de acciones de la misma clase; y

b) sumando los parciales obtenidos, si existiere más de una clase de acciones.

Esto, porque la venta de una empresa implica la del paquete accionario de control, de modo que el precio de cada una de las acciones incluidas en el mismo raramente coincide con la cotización bursátil que se observa habitualmente (16).

---

(15) NIC 38, párrafo 69.

(16) A veces, el adquirente de un paquete ofrece comprar —a determinado precio— toda acción que se le venda. En este caso, la cotización bursátil se acomoda al precio establecido (y no a la inversa).

Un método basado en el valor de la empresa es el previsto en los US GAAP para la estimación del IR de la plusvalía, que incluye estos tres pasos principales:

a) obtención de una estimación de dicho valor;

b) asignación de medidas monetarias a los activos y pasivos individuales y a las PNC utilizando los mismos criterios que se aplicarían si se los hubiera incorporado mediante la adquisición de un negocio a la fecha de la medición;

c) atribución a la plusvalía una medida contable igual a la diferencia entre el valor estimado de la empresa y la suma algebraica de las medidas monetarias asignadas en el paso b)(17).

La falta de reconocimiento contable de la plusvalía creada no impide que se efectúen esfuerzos para obtener información gerencial referida a ella o a algunos de sus componentes.

10,5. MEDICIÓN EN GENERAL

A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Debido a la ya mencionada similitud entre los intangibles y los EPPE, los atributos que podrían considerarse para la medición de ambos grupos de activos son los mismos que enunciamos y caracterizamos en el apartado 9,4,a):

a) su VR (valor justo);

b) su VNR;

c) su costo histórico;

d) su costo histórico menos depreciación;

e) su valor de uso;

f) su IR.

En la aplicación de estos conceptos al caso de los intangibles debe tenerse en cuenta que:

a) la asignación de VR a los intangibles:

1) es imposible cuando no puede vendérselos por separado;

2) es dificultosa cuando, debido a sus características, el número de sus compradores potenciales es pequeño o no existen ofertas de

(17) ASC, sección 350-25-35.

compra que sean serias y que se efectúen en fechas cercanas a la de los estados financieros;

b) debido a su naturaleza, los intangibles no pueden sufrir depreciación por desgaste o por agotamiento;

c) salvo en los casos de unos pocos intangibles que tienen VU individual, sus IR deben ser calculados junto con los de otros activos, lo que implica la asignación de cada intangible a alguna UGE (u otro agrupamiento de activos).

B) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

Los criterios de ajustes por inflación y las conversiones descriptos en el apartado 9.4,b) para los EPPE aplican también a las medidas contables de los intangibles considerados en este capítulo.

10,6. MEDICIÓN INICIAL

A) Posibles enfoques

Opinamos que la medición contable inicial de los intangibles debería hacerse sobre la base de sus VR, pues éstos reflejan valores del momento de reconocimiento. Sin embargo, es habitual incorporarlos:

a) cuando se los compra o desarrolla, por su costo histórico;

b) cuando se los adquiere por donación o legado, por su costo corriente (el que se habría erogado si el activo hubiera sido comprado o desarrollado).

Generalmente, el precio de un intangible comprado es representativo de su VR, de modo que su empleo como base para la medición inicial del activo es aceptable.

El caso de los bienes desarrollados es distinto porque su medición inicial al costo no incluye el valor creado por la actividad de desarrollo. Claro está que cuando el intangible obtenido no es de fácil venta, la determinación de su VR puede ser muy difícil, en cuyo caso la medición inicial al costo parece una salida apropiada.

B) Determinación de costos

1) Intangibles comprados (en general)

El costo de un intangible comprado es el necesario para ponerlo en condiciones de ser usado. Por lo tanto, no debe incluir erogaciones posteriores a

la fecha en que el activo alcanza esa condición. Esto, sin perjuicio del tratamiento que deba dársele a las mejoras que se le hagan a dicho elemento.

El precio de compra a considerar debería ser el utilizado para la medición inicial del pasivo asumido con el proveedor.


Nos referimos a su determinación en la sección 5,5.

Un costo originalmente medido en otra moneda debería convertirse a la de medición empleando el tipo de cambio que resulte más adecuado dentro de los correspondientes a la fecha de su reconocimiento.


El caso particular de la determinación del costo de una plusvalía adquirida en una combinación de negocios será tratado en el capítulo 19.

2) Intangibles desarrollados

El costo de un intangible desarrollado incluye normalmente:

a) los de los materiales consumidos, computados por sus costos históricos o por sus VC (al momento del consumo) según cual fuere el criterio que se haya empleado para la medición contable periódica de esos insumos;

b) los servicios laborales y los recibidos de terceros en relación con los proyectos del caso;

c) la depreciación de los bienes utilizados para el desarrollo de los proyectos;

d) otros de carácter indirecto.

Con criterio que no compartimos, parte de la doctrina considera que el costo de estos bienes debe incluir también:

a) costos de financiación;

b) intereses sobre el capital propio.

Cuando se desarrollan varios proyectos simultáneamente, debe asignarse a cada una la porción que le corresponda de los costos indirectos, para lo cual debe mantenerse una contabilidad de costos. Los principios generales a aplicar en ella no tienen por qué diferir de los empleados para costear los bienes de cambio fabricados o los servicios prestados a terceros.


Nos referiremos a esta cuestión en el capítulo 11.

3) Subsidios

El costo de un intangible puede verse reducido por la recepción de subsidios.



Nos referiremos a esta cuestión y a su tratamiento contable en el capítulo 23.

4) Mejoras

Los costos de las mejoras (sea: de inventos o de softwares) deben medirse con los mismos criterios utilizables para determinar los asignables a los activos comprados o desarrollados.

10,7. MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

A) ENFOQUES DE POSIBLE APLICACIÓN

La medición contable periódica de un intangible podría basarse:

a) en el importe que resultare menor entre su costo menos depreciaciones y su IR; o

b) por el importe menor entre el costo y el IR;

c) por su VR.

Esto último:

a) es imposible en el caso de los intangibles que no pueden ser enajenados individualmente;

b) es dificultoso en el resto de los casos, excepto respecto de ciertos intangibles para los que existen precios conocidos (de ellos o de otros similares).

Por ejemplo, podrían conocerse precios de:

a) las concesiones de servicios de taxis en una ciudad;

b) las de quioscos de diarios y revistas en determinada calle;

c) permisos de pesca;

d) franquicias transferibles;

e) los derechos de contaminación representados por certificados.

En el contexto indicado, no es extraño que las NC requieran el empleo:

a) de un método del costo (que en lo sustancial no difiere del aplicable a los EPPE) para los intangibles cuya vida útil pueda estimarse fiablemente; y

b) del importe menor entre el costo y el IR, para los intangibles con vida útil indefinida.

Sin embargo, las NIIF brindan la alternativa de aplicar, para los intangibles que tengan VR observables en un mercado, un "modelo de revaluación" similar al previsto para los EPPE (18).

B) DEPRECIACIONES

1) Consideraciones generales

⬆ Sobre la diferencia entre "depreciación" y "amortización", ver la digresión terminológica que presentamos al principio del apartado 9,6,b).

La contabilidad debe reconocer la depreciación de un intangible si es que ésta puede ser medida razonablemente, para lo cual es necesario que pueda estimarse el tiempo que será empleado, que es lo que suele denominarse "vida útil", aunque después de la misma el activo siga teniendo utilidad (sea: para otros). Para medir dicha depreciación, deben considerarse, respecto de cada intangible o de grupos homogéneos de ellos:

a) los derechos que otorga y su relación con la obtención de ingresos;

b) una medida contable que sirva de base:

1) generalmente, el costo del intangible o grupo;

2) cuando se ha activado una mejora, la nueva medida contable asignada al bien o grupo;

3) cuando se ha efectuado una revaluación, el importe surgido de ella;

4) cuando se ha reconocido una pérdida por desvalorización o la reversión de una anterior, el IR a la fecha de su cálculo;

5) cuando se modifique la estimación de la vida útil con efecto prospectivo, la medida contable del bien o del grupo a la fecha del cambio.

c) su ya referida "vida útil", que puede ser inferior al período de su protección legal y debe determinarse teniendo en cuenta:

---

(18) NIC 38, párrafo 72.

1) las características del intangible;

2) el uso que planea dársele;

3) la posibilidad de cambios tecnológicos o de mercado que provoquen la obsolescencia del activo en sí o de los bienes o servicios en cuya producción interviene;

4) el ya mencionado período por el cual se goza de una protección legal para el empleo exclusivo del intangible;

5) la posibilidad de renovar ese período sin incurrir en mayores costos;

6) los posibles efectos de la utilización del mismo intangible por parte de terceros una vez que desaparezca la exclusividad de su empleo;

d) el VNR que pudiere tener el bien cuando deje de ser empleado, que solamente debería ser considerado cuando:

1) pueda vendérselo en un mercado activo y se espere que esté en funcionamiento al término de la vida útil del bien; o

2) un tercero se haya comprometido a su adquisición cuando ese momento llegue;

e) algún método para la distribución de la depreciación entre períodos.

A continuación, presentamos algunas guías para la depreciación de los principales intangibles (distintos a la plusvalía):

Intangible	*Guía para la depreciación*
Invenciones	Distribuir su costo entre las unidades que se espera producir antes de que la invención sea reemplazada o quede obsoleta. Para los productos o procesos con patente legal, tener en cuenta el momento en que cese el derecho a su explotación exclusiva.
Marcas	La única razón para reconocer una depreciación es la eventual pérdida de capacidad de generación de ingresos por parte de la marca. Por lo tanto, la necesidad de computar depreciaciones y la determinación de sus importes debería resultar de estudios especiales.
Derechos de propiedad intelectual	Asignarlos a los costos de las obras que se espera producir y vender. Salvo que pueda demostrarse que es probable y económicamente factible la realización de reimpresiones, considerarlos totalmente como costos de la primera edición.

Intangible	*Guía para la depreciación*
Derechos de edición pagaderos sobre la base de los ejemplares impresos (19)	Incorporarlos al costo de esos ejemplares, dándolos de baja como intangibles.
Licencias	Tratarlas tal como se haría con los activos licenciados si éstos fueran propios, dando la debida consideración al plazo contractual.
Concesiones para extraer recursos naturales	Distribuir su costo entre las unidades que se espera extraer durante el plazo de la concesión.
Otras concesiones	Distribuir su costo en función de los ingresos esperados para el período total de concesión. Si no fuera posible estimar su distribución temporal, hacerlo linealmente.
Costos previos a las operaciones	Siendo imposible vincularlos con ingresos determinados, absorber su costo en un plazo arbitrario (20).
Costos de desarrollo de sistemas administrativos	Distribuirlos linealmente durante el período esperado de empleo de los sistemas desarrollados, teniendo en cuenta la fecha de su posible reemplazo.
Costos de lanzamiento de campañas publicitarias de nuevos productos	Depreciarlos durante un período breve a partir de la puesta en venta de los productos. Parece razonable una depreciación a cuota decreciente, pues la publicidad debería tener mayor efecto en los primeros tiempos. Los expertos en mercadeo podrían aportar algoritmos para la solución de cada caso o problema particular.

Al cierre de cada ejercicio deberían revisarse las vidas útiles e IR considerados y efectuarse, si fuere necesario, las correspondientes correcciones de estimaciones.

La depreciación periódica de un intangible debería imputarse aplicando los criterios generales de asignación de costos, que recordamos:

a) los costos que se vinculen con ingresos determinados son gastos que deben reconocerse como tales en los mismos períodos que los primeros (correlación de ingresos y costos);

b) si un costo no se relaciona con un ingreso específico, pero sí con un período, debe imputárselo a éste;

c) los restantes costos deben reconocerse en resultados cuando se los incurre.

---

(19) Ya mencionamos que cuando estos derechos se pagan sobre la base de lo vendido no se reconoce ningún intangible.

(20) En la Argentina suele hacérselo en cinco años. Desconocemos el origen de esta costumbre.

En consecuencia, deberían contabilizarse:

a) como costos de producción de bienes y servicios las depreciaciones de las patentes, invenciones no registradas y otros intangibles utilizados en esa actividad;

b) como gastos que integran el resultado del ejercicio, las depreciaciones de otros intangibles.

2) Intangibles con "vida útil indefinida"

Con un criterio que consideramos razonable, la IASB considera que un intangible tiene una "vida útil indefinida" (21) cuando, considerando el futuro previsible, no puede determinarse un límite al período dentro del cual producirá flujos positivos de efectivo al EEF (22). En un caso así, cualquier importe que se reconociese en concepto de depreciación resultaría arbitrario e indefendible, por lo que en los últimos años han ganado predicamento estas ideas:

a) mientras un activo se encuentre en la situación indicada, no debe reconocerse su depreciación;

b) cada cierre de ejercicio debe revisarse la vida útil restante del intangible, para determinar si ha dejado de ser indefinida, en cuyo caso correspondería comenzar a computar depreciaciones con efecto prospectivo, por tratarse de una corrección de estimación.

Supongamos que:

a) Indefinida S. A. cierra su ejercicio el 31 de diciembre de cada año;

b) el 31/07/X1 dicha empresa adquirió una marca;

c) ni en ese momento ni al 31/12/X1 puede estimarse la vida útil de la marca, pero sí puede hacérselo el 31/12/X2.

En el caso, no se computaría depreciación alguna hasta el 31/12/X2 pero debería hacérselo a partir de 20X3.

Estos criterios se han incorporado en los últimos años a algunas NC, algunas de las cuales requieren que las medidas contables primarias de los intangibles con vida útil indefinida se cotejen con sus IR cada vez que se preparan estados financieros y aunque no existan indicios de su desvalorización.

(21) No confundir con "infinita".
(22) NIC 38, párrafo 88.

Generalmente, estos cotejos no pueden hacerse al nivel de un intangible considerado en su individualidad sino del grupo de activos que él integra a los fines de efectuar comparaciones con IR (como una UGE si se aplican las NIIF y una AGE si se aplican las NCP#RT26).

c) Comparaciones con importes recuperables

Aplicando criterios similares a que se utilicen para los EPPE:

a) las medidas contables primarias de los intangibles deben compararse con sus IR;

b) cuando correspondiere, deben reconocerse las desvalorizaciones que esas comparaciones pongan en evidencia.

Además, las comparaciones entre las medidas contables primarias y los IR de los intangibles que no generan un flujo separado de efectivo deben hacerse para grupos de activos que normalmente incluyen EPPE.



Por todo lo indicado, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 9,6,c).

10,8. BAJAS Y RECLASIFICACIONES

Un intangible debe darse de baja cuando:

a) se lo enajena, a menos que:

1) la venta sea seguida por su arrendamiento; y

2) la realidad indique que el EEF mantiene los riesgos y los beneficios inherentes al bien arrendado; o

b) pierda su capacidad de generar ingresos futuros.

En cualquiera de los casos, debe eliminarse su medida contable, calculada con las NC que corresponda. Si fuese vendido, debería reconocerse un resultado por la diferencia entre:

a) los ingresos netos generados por la enajenación; y

b) dicha medida contable.

Si dejara de empleárselo y quedara disponible para la venta, corresponderá:

a) reconocer un activo de otra categoría;

b) asignarle la medida contable que le corresponda;

c) reconocer un resultado por la diferencia entre la medida contable indicada en el inc. b) y el neto de las medidas contables dadas de baja.



El tratamiento contable de los bienes retirados de servicio será estudiado en el capítulo 23.

10,9. PERMUTAS

El trueque de un intangible por otro es infrecuente. Si ocurriese, tendrían que tenerse presente las mismas consideraciones que efectuamos en la sección 9,8 respecto de los EPPE.

10,10. CUESTIONES PARTICULARES

A) MEJORAS

Las inversiones que aumentan la capacidad de servicio original de un intangible o de un grupo de ellos (fuere extendiendo su vida útil o incrementando su productividad) son mejoras que beneficiarán los ingresos (o reducirán los costos) de períodos futuros. Por esta razón, hay consenso en que debe activárselas.

Existiría una mejora si se perfeccionase un invento o un software de modo que suministre prestaciones adicionales.

B) DEFENSA DE DERECHOS

Ocasionalmente puede ser necesaria la erogación de costos para la defensa del derecho de emplear un intangible con exclusividad. Ellos no implican el mejoramiento del activo, por lo que deberían ser asignados a los resultados del período en que se incurren.

10,11. NIIF

La contabilización de los intangibles se trata en la NIC 38, que remite a la 36 en lo que tiene que ver con las comparaciones con IR, con las desvalorizaciones reconocidas con motivo de ellas y con las reversiones de tales desvalorizaciones.

Las disposiciones de la NIC 38 no se aplican a la contabilización de los intangibles tratados en otros componentes de las NIIF, incluyendo:

a) los activos financieros;

b) los activos empleados en la exploración y la evaluación de recursos minerales;

c) los desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares (23).

Las reglas contenidas en dicha NIC responden a criterios que consideramos adecuados en este capítulo, salvo por lo que sigue.

Regla	*Comentario*
Se prohíbe la activación de los costos previos a la puesta en marcha, los de publicidad y otras actividades promocionales (24).	Esta prohibición general no es razonable pues la erogación de dichos costos puede ayudar a la generación de ingresos futuros.
La prohibición recién referida alcanza a las mercaderías empleadas en las actividades indicadas, desde el momento en que el EEF tenga el derecho de acceder a ellas, sin que esto impida que los anticipos a los proveedores de dichas mercaderías se traten como activos (25).	Aunque el IASB ha explicado que no requiere el cargo a gastos de los anticipos efectuados para recibir esos insumos porque los considera activos distintos (26), su activación nos parece incoherente con la prohibición de considerar como activos a los segundos.
	Si fuese aceptable considerar que dichos insumos no son activos, también debería considerarse que:
	a) los anticipos para su compra tendrían (aplicando el mismo enfoque) un IR nulo;
	b) la orden de compra de los insumos se asemejaría a un "contrato oneroso" de los que motivan el reconocimiento inmediato de una pérdida (27).
La medición inicial debe efectuarse por su costo (28).	Preferimos el empleo de algún VC. Esto es especialmente importante en los casos de intangibles de propio desarrollo.
	Si la regla observada se aplicase estrictamente, los intangibles recibidos por donación o por legado se incorporarían por un importe nulo (o pequeño, cuando deba inscribírselos en algún registro).
Los desembolsos sobre un activo intangible tratados inicialmente como gastos no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible (29).	Si el reconocimiento de un gasto hubiera sido un error, debería permitirse su corrección.

(23) NIC 38, párrafo 2.
(24) NIC 38, párrafo 69.
(25) NIC 38, párrafos 69, 69A y 70.
(26) Material acompañante de la NIC 38, párrafo BC46D
(27) NIC 38, párrafo 70.
(28) NIC 38, párrafo 24.
(29) NIC 38, párrafo 71.

Regla	*Comentario*
Además del "modelo del costo" se admite la aplicación de un "modelo de revaluación" (similar al previsto para los EPPE) para los intangibles que tengan precios en mercados activos) (30).	Facilita la manipulación de la información contable y afecta la comparabilidad entre estados financieros de diversas entidades.
Los aumentos en las medidas contables debidos a una revaluación se acreditan a "superávit de revaluación" (una cuenta de ORI), en la medida en que no compensen pérdidas por desvalorización reconocidas anteriormente (31).	Vale lo expuesto para los EPPE en el apartado 9,6,a)2).
Cuando se emplea el "modelo de revaluación", los importes acreditados a "superávit de revaluación" *pueden* ser transferidos directamente a resultados acumulados para compensar las mayores depreciaciones o costo de ventas de los bienes revaluados (32).	No es coherente que se acredite a resultados acumulados un importe que nunca se consideró parte de los resultados. Sin embargo, es mejor que "congelarlos" dentro de "superávit de revaluación".
No se reconocen resultados por trueques que no tengan lo que la IASB denomina "sustancia comercial" (33).	Vale lo expuesto para los EPPE en la sección 9,8.


Las críticas a las reglas de la NIC 36 fueron presentadas en la sección 9,10.

Reglas prácticas:

a) si desapareciera un mercado activo para un intangible que venía siendo revaluado, éste pasará a ser medido al último importe revaluado menos depreciaciones y desvalorizaciones posteriores (34), pero si dicho mercado reapareciera, las revaluaciones deberían reiniciarse (35);

b) cuando se cumplen ciertas condiciones, para la estimación del IR de un intangible con vida útil indefinida pueden emplearse los cálculos hechos en el ejercicio precedente (36).

La NIC 23 requiere, cuando se cumplen ciertas condiciones, el agregado de costos financieros a los costos de los EPPE de propia construcción, criterio que consideramos inadecuado.

---

(30) NIC 38, párrafo 72.
(31) NIC 38, párrafo 85.
(32) NIC 38, párrafo 87.
(33) NIC 38, párrafos 45-47.
(34) NIC 38, párrafo 82.
(35) NIC 38, párrafo 84.
(36) NIC 36, párrafo 24.



Los fundamentos de nuestra posición adversa a dicha activación se presentan en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, quinta edición, La Ley, 2011.

La interpretación SIC-32 se refiere a la aplicación de la NIC 38 cuando se incurre en costos para el desarrollo de un sitio en la Internet.

10,12. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan principalmente en las secciones 18 y 27, que siguen los lineamientos de las NIC 38 y 36, excepto por lo siguiente:

a) sólo se permite la activación de costos de investigación y desarrollo cuando integren el costo de otro activo que satisfaga las condiciones establecidas por la NPLP para su reconocimiento contable (37);

b) solamente se permite el empleo del "modelo del costo" (38);

c) se presume que todos los intangibles tienen vida útil finita (39);

d) cuando no sea posible estimar fiablemente la vida útil de un intangible, se la considerará de diez años (40);

e) la revisión anual de las vidas útiles y de valores residuales finales esperados de los bienes, así como de los métodos de depreciación se requiere únicamente cuando existen indicios de que se ha producido un cambio desde de la fecha de los estados financieros anteriores (41);

f) las comparaciones con IR sólo son obligatorias cuando se presentan indicios de desvalorización (42);

g) cuando una plusvalía no pueda ser asignada a ninguna UGE en particular, la comparación entre medidas contables e IR debe hacerse considerando:

1) a la entidad adquirida en su integridad, si es que no se ha disuelto e incorporado a la adquirente;

2) el EEF en su integridad, en el caso contrario (43).

Interpretamos que estas reglas han sido establecidas para que los emisores de estados financieros ahorren costos pero que las preferencias técnicas de la IASB son las volcadas a las NIIF.

---

(37) NPLP, párrafo 18.14.
(38) NPLP, párrafo 18.18.
(39) NPLP, párrafo 18.19.
(40) NPLP, párrafo 18.20.
(41) NPLP, párrafo 18.24.
(42) NPLP, párrafo 27.7.
(43) NPLP, párrafo 27.27.

Algo curioso es que la NPLP indica que la depreciación comienza cuando el intangible se encuentra en la localización y en la condición necesaria para su empleo del modo previsto por la administración (44), como si algo intangible pudiera localizarse en alguna parte.

Por otra parte, la NPLP prohíbe la activación de costos financieros (45).

10,13. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

Las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan principalmente en la RT 17, que sólo admite el empleo del modelo del costo. De ella, comentaremos las reglas que:

a) no están en línea con las preferencias que presentamos en este capítulo o que merecen alguna consideración adicional;

b) no fueron comentadas en el apartado 9,13,a), donde nos referimos a las comparaciones con IR.

Reglas	*Comentarios*
Pueden reconocerse como activos los costos previos a la puesta en marcha de una actividad o de una operación, siempre que: a) se cumplan las condiciones generales para el reconocimiento contable de intangibles; b) sean costos directos e incrementales atribuibles a ella; c) no corresponda su tratamiento como costo de EPPE (46).	Por lo expuesto en el apartado 10,4,e), estamos de acuerdo con la activación y pensamos que debería ser obligatoria. Plantearlo como posibilidad abre la puerta a la manipulación de la información contable y afecta la comparabilidad de estados financieros de diversos EEF. Peor nos parece la prohibición de activar estos costos que aparece en las NIIF.
No está permitida la activación de "costos de entrenamiento", excepto los que por sus características "deben" activarse en "costos preoperativos" (47).	Interpretamos que se ha dado prioridad a la necesidad de afrontar esos costos para dar comienzo a las operaciones, sobre el hecho de que el personal capacitado no está bajo el control del emisor de los estados financieros. La norma contiene dos contradicciones:

(44) NPLP, párrafo 18.22.
(45) NPLP, párrafos 17.11, inciso (e) y 25.2.
(46) RT 17, segunda parte, sección 5.13.1, párrafo segundo.
(47) RT 17, segunda parte, sección 5.13.1, párrafo primero, inciso a)4)

Reglas	*Comentarios*
	a) se hace referencia a costos que "deben" ser activados, siendo que la regla antes analizada solamente indica que "pueden" serlo; b) se utiliza el término "gastos" para referirse a costos activables. Además, emplea el término "preoperativos", que ya criticamos.

Por su parte, el art. 63 de la LSC establece que en los ESP de las sociedades anónimas y de las de responsabilidad limitada con más de 19 socios, los intangibles deben figurar por su costo menos las "amortizaciones" acumuladas. Esta disposición llama la atención por ser la única que, dentro de dicho artículo, se refiere a cuestiones de medición contable.

Cabe agregar que en diversos puntos del tiempo la SEFyC del BCRA:

a) ha utilizado la figura de "activos intangibles" para permitir que las entidades financieras disimulen los efectos patrimoniales producidos por algunos hechos económicos:

   1) mostrando activos que no reúnen las características de tales;

   2) absorbiéndolos en resultados en plazos extremadamente largos(48);

b) requiere que las plusvalías adquiridas por entidades financieras se deprecien en no más de diez años(49).

10,14. US GAAP

La ASC se refiere a la generalidad de los intangibles en su tópico 350, que:

a) contiene subtópicos separados para la plusvalía (350-20), los intangibles generales distintos a ella (350-30), el software desarrollado para uso interno (350-40) y los costos de desarrollo de sitios de Internet (350-50);

b) en lo relativo a las comparaciones con IR, remite al contenido del 360 (PPE)(50).

---

(48) Ver, por ejemplo, las hojas 210017 a 210021 del plan y manual de cuentas para entidades financieras (disponible dentro del material complementario puesto a disposición en http://www.fowlernewton.com.ar).

(49) Ibídem, hoja 210006 (texto aprobado hace casi treinta años por la comunicación "A" 551, de 1984).

(50) ASC, párrafo 350-30-35-14.

También hay reglas sobre intangibles en los tópicos y subtópicos 720-15 (costos anteriores a la operación), 730 (investigación y desarrollo) y 915 (entidades en la etapa de desarrollo).

Seguidamente resumimos y comentamos brevemente las reglas de aplicación general con las que discrepamos o que presentan alguna particularidad interesante, exceptuando a las referidas a las comparaciones con IR, a las que nos referimos en la sección 9,14.

Reglas	*Comentarios*
Los costos de puesta en marcha de operaciones deben ser cargados a resultados cuando se los incurre (51), a menos que corresponda su activación de acuerdo con otras normas (52).	Por lo indicado en el apartado 10,4,e), discordamos.
En general, los costos de investigación y desarrollo adquiridos fuera de una combinación de negocios deben cargarse a resultados cuando se incurren (53). Lo mismo debe hacerse con costos incurridos en materiales, equipos, plantas o intangibles adquiridos o construidos para tales actividades y que no tengan usos futuros alternativos (54).	En el apartado 10,4,b) resumimos y criticamos los fundamentos expuestos por la FASB cuando adoptó esta regla, que (en lo que tiene que ver con los costos de desarrollo) crea una diferencia importante con las NIIF.
En el caso del software comprado o producido para uso propio, no deben activarse los costos incurridos en la etapa preliminar del proyecto, que es aquélla en que una entidad, probablemente, hace lo siguiente: a) decide la asignación de recursos entre proyectos alternativos (sea: desarrollar un nuevo software o corregir uno existente); b) determina los requerimientos del proyecto; c) invita a proveedores para que realicen demostraciones de sus propios productos; d) explora medios alternativos de lograr el resultado deseado; e) determina si la tecnología necesaria para lograr ese resultado existe;	Es un enfoque más adecuado que el establecido para la generalidad de los costos de investigación y desarrollo.

---

(51) ASC, párrafo 720-15-25-1.
(52) ASC, párrafos 720-15-55-1 y 915-340-25-1.
(53) ASC, párrafo 730-10-25-1.
(54) ASC, párrafo 730-10-25-2, incisos a) y c).

Reglas	*Comentarios*
f) en el caso de que la decisión sea comprar, selecciona un proveedor;	
g) selecciona un consultor para que lo asista en el desarrollo o en la instalación del software (55).	
Los costos de la etapa de desarrollo deben activarse (56).	

10,15. RESUMEN

Los activos (distintos a la "plusvalía") a los que nos referimos en este capítulo:

a) no tienen sustancia física;

b) no son activos financieros;

c) son utilizados por el EEF en sus actividades principales o son alquilados o licenciados a terceros;

d) tienen una capacidad de servicio que no se agota con su primer empleo;

e) mientras están en uso o se licencian no están destinados a la venta.

f) se parecen a los EPPE pero se diferencian de éstos por carecer de sustancia física.

Estos intangibles pueden ser adquiridos o desarrollados por el EEF, ser enajenables por separado o no y tener un plazo de utilización ilimitado o acotado por leyes o contratos.

Los principales intangibles enajenables por separado son las invenciones (patentadas o no), las marcas, los derechos de autor o de propiedad intelectual, los de edición, las licencias de uso, los derechos de pase de deportistas profesionales, las concesiones y los derechos de contaminación. Los no enajenables por separado incluyen los costos de puesta en marcha de operaciones, la capacitación del personal y la plusvalía. Algunos de ellos forman parte de lo que se ha dado en denominar "capital intelectual" (en realidad, "activo intelectual").

Los activos intangibles deberían reconocerse contablemente como tales cuando estén bajo el control del EEF como resultado de hechos ya ocurridos, sea probable que con su empleo se obtengan beneficios económicos en el

(55) ASC, párrafos 350-40-20 y 350-40-25-1.
(56) ASC, párrafo 350-40-25-2.

futuro y sea factible asignarles un valor o un costo. El hecho de que un intangible no tenga un valor de cambio separado no le quita el carácter de activo, mientras tenga un VU.

Los costos de investigación no son reconocidos como activos, pero los de desarrollo deberían serlo cuando reúnen las condiciones indicadas. Sin embargo, los US GAAP requieren su cargo a resultados.

Sólo se reconocen activos por licencias y concesiones cuando se efectúan pagos que cubren períodos futuros de utilización de ellas.

En las concesiones que se obtienen mediante el pago de cánones, los importes correspondientes a períodos no transcurridos constituyen activos, en tanto impliquen la obtención de ingresos futuros.

Los costos anteriores al comienzo de operaciones deberían activarse en la medida en que sean necesarios para la puesta en marcha del negocio o de un segmento de él y tengan un VU. Sin embargo, ni las NIIF ni los US GAAP admiten tal activación.

El reconocimiento como activo de los costos incurridos en publicidad debería quedar limitado a los casos en que la vinculación entre los costos erogados y las futuras entradas de efectivo sea evidente.

La plusvalía creada es un activo pero las NC que conocemos no admiten su reconocimiento contable debido a las dificultades implicadas por la tarea de asignarle un costo o un VR.

En general, es aceptable que la medición contable inicial de los intangibles se haga sobre la base de su costo, cuyo ajuste por inflación y cuya conversión a otra moneda (con el método temporal) siguen los mismos lineamientos que los de los EPPE.

Dado que pocos intangibles tienen VR observables, las NC suelen requerir el empleo:

a) de un método del costo (que en lo sustancial no difiere del aplicable a los EPPE) para los intangibles cuya vida útil pueda estimarse fiablemente; y

b) del importe menor entre el costo y el IR, para los intangibles con vida útil indefinida (que no es lo mismo que vida útil infinita), en cuyo caso al cierre de cada ejercicio debe revisarse la vida útil restante del intangible, para determinar si ha dejado de ser indefinida y debido a ello corresponde comenzar con el cómputo de depreciaciones.

Las NIIF brindan la alternativa de aplicar, para los intangibles que tengan VR observables en un mercado, un "modelo de revaluación" similar al previsto para los EPPE.

Para medir la depreciación, deben considerarse, respecto de cada intangible o de grupos homogéneos de ellos:

a) los derechos que otorga y su relación con la producción de ingresos;

b) una medida contable que sirva de base:

   1) generalmente, el costo del intangible o grupo;

   2) cuando se ha activado una mejora, la nueva medida contable asignada al bien o grupo;

   3) cuando se ha efectuado una revaluación, el importe surgido de ella;

   4) cuando se ha reconocido una pérdida por desvalorización o la reversión de una anterior, el IR a la fecha de su cálculo;

   5) cuando se modifique la estimación de la vida útil con efecto prospectivo, la medida contable del bien o del grupo a la fecha del cambio.

c) su "vida útil", que puede ser inferior al período de su protección legal y debe determinarse teniendo en cuenta:

   1) las características del intangible;

   2) el uso que planea dársele;

   3) la posibilidad de cambios tecnológicos o de mercado que provoquen la obsolescencia del activo en sí o de los bienes o servicios en cuya producción interviene;

   4) el ya mencionado período por el cual se goza de una protección legal para el empleo exclusivo del intangible;

   5) la posibilidad de renovar ese período sin incurrir en mayores costos;

   6) los posibles efectos de la utilización del mismo intangible por parte de terceros una vez que desaparezca la exclusividad de su empleo;

d) el VNR que pudiere tener el bien cuando deje de ser empleado, que solamente debería ser considerado cuando:

   1) pueda vendérselo en un mercado activo y se espere que esté en funcionamiento al término de la vida útil del bien; o

   2) un tercero se haya comprometido a su adquisición cuando ese momento llegue.

e) algún método para la distribución de la depreciación entre períodos.

La depreciación periódica de un intangible debería imputarse aplicando los criterios generales de asignación de costos.

Aplicando criterios similares a que se utilicen para los EPPE, las medidas contables primarias de los intangibles deben compararse con sus IR y, si correspondiere, deben reconocerse las desvalorizaciones que esas comparaciones pongan en evidencia.

Un intangible debe darse de baja cuando se lo enajena (salvo en ciertos casos de venta seguida de arrendamiento) o cuando pierda su capacidad de generar ingresos futuros.

De presentarse un trueque de intangibles, deberían tenerse presente las mismas consideraciones que efectuamos respecto de los EPPE.

Las inversiones que aumentan la capacidad de servicio original de un intangible son mejoras que deben ser activadas. En cambio, los gastos de defensa de intangibles que cuentan con protección legal deberían ser cargados a los resultados del período en que se incurren.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

10,16. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Los bienes intangibles incluyen a los seguros pagados por adelantado.

   b) Las patentes y los procesos secretos tienen, para un EEF, una "vida útil" similar.

   c) De hecho, una plusvalía es el producto de la combinación de varios intangibles.

   d) Sólo deberían reconocerse como activos los intangibles que posean un valor de cambio individual.

   e) Todo intangible debería ser depreciado en cinco años.

   f) Todas las medidas contables asignadas a intangibles deberían compararse con sus respectivos IR al cierre de cada ejercicio.

   g) El IR de los costos incurridos en un software desarrollado para satisfacer necesidades particulares de una empresa es su VNR.

   h) La NIC 38 no admite la activación de los costos de investigación y desarrollo;

i) Tanto la NIC 38 como la RT 17 (modificada por la 31) admiten, bajo ciertas condiciones, la aplicación de un "modelo de revaluación" a los intangibles vendibles por separado.

2. Enumere los principales intangibles.

3. Indique qué importancia tiene, para la contabilidad, el hecho de que un intangible no pueda ser enajenado individualmente.

4. Enumere los principales elementos que contribuyen a la formación de una plusvalía.

5. Enuncie la diferencia entre "investigación" y "desarrollo".

6. Indique qué importancia tiene la existencia de disposiciones legales o contractuales que limiten la vida de un intangible.

7. Indique cuál es el tratamiento que se da a la plusvalía creada por el accionar de una gerencia exitosa, de acuerdo con las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

8. Enuncie no menos de tres elementos a considerar para definir el plazo de depreciación de una patente otorgada por las autoridades para la explotación de un nuevo proceso que permite la fabricación de linternas de menor precio y más bajo consumo.

9. En marzo de 20X1, el departamento de investigación y desarrollo de La Limpieza S. A. realizó estos trabajos:

a) análisis químico de detergentes producidos por empresas competidoras para detectar cambios de fórmulas;

b) investigación de un nuevo proceso industrial, que fue suspendida porque la dirección de la empresa consideró que los resultados del estudio no compensarían los costos demandados por él;

c) investigación de mercado para conocer el grado de aceptabilidad de los productos de la empresa;

d) conclusión del desarrollo de un nuevo proceso que, según el informe de un consultor independiente y fiable, permitirá la producción y venta de un nuevo producto, estimándose en dos millones de paquetes la cantidad a ser vendida antes que los competidores igualen su calidad y su precio, lo que se prevé ocurrirá para fines de diciembre de 20X2.

El proceso referido en último lugar fue patentado en abril de 20X1, lo que permite su empleo exclusivo durante treinta años.

Ese mismo mes comenzó la fabricación del nuevo producto, produciéndose 80.000 paquetes, de los cuales se vendieron 47.000 y quedaron en existencia 33.000.

Indique:

a) qué tratamiento daría a cada uno de los proyectos a los que se dedicaron esfuerzos durante el mes indicado, de acuerdo con las NIIF, las NCA≠RT26 y los US GAAP;

b) qué proporción del costo del proceso patentado depreciaría en abril de 20X1.

10,17. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Incorrecto. Dicho concepto es un crédito en especie (el derecho de recibir un servicio).

   b) Incorrecto. Como la exclusividad para el uso de una patente tiene un límite temporal, su vida útil (para el EEF) puede ser inferior a la de un proceso secreto convenientemente custodiado.

   c) Correcto.

   d) Incorrecto. Los intangibles que tienen un VU también califican como activos.

   e) Incorrecto. Nada sustenta este criterio, que es arbitrario.

   f) Incorrecto. Para algunos intangibles es aceptable que sólo se hagan comparaciones si existen indicios de desvalorizaciones.

   g) Incorrecto. Un software desarrollado para satisfacer necesidades particulares no tiene valor de cambio, de modo que su IR está dado por su VU.

   h) Incorrecto. Requiere la activación de los costos de desarrollo cuando se cumplen ciertas condiciones.

   i) Incorrecto. La NIC 38 lo admite pero la RT 17 no.

2. La lista incluye a las invenciones, las marcas, los derechos de autor o de propiedad intelectual, los de edición, las licencias de uso, los derechos de pase de deportistas profesionales, las concesiones, los derechos de contaminación, los costos de puesta en marcha de operaciones, la capacitación del personal y la plusvalía.

3. Si un intangible no puede ser enajenado individualmente no tiene un valor de cambio, de modo que su medición contable primaria debe efectuarse sobre la base de su costo y su IR está dado por su VU.

4. Una lista incompleta incluiría:

   a) la reputación del EEF;

b) una ubicación geográfica ventajosa;

c) la exclusividad (total o para determinada área geográfica) en la utilización de algunos intangibles identificables;

d) la existencia de situaciones que reducen el impacto de la competencia;

e) la clientela (cantidad y calidad);

f) la eficacia de su organización;

g) la inteligencia y la capacidad de sus directores, administradores y empleados;

h) las buenas relaciones con el personal;

i) el aprovechamiento de leyes que otorgan ventajas.

5. La investigación apunta a la obtención de nuevos conocimientos científicos o técnicos. El desarrollo es la aplicación de los hallazgos de la investigación o de otros conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, antes de dar comienzo a su producción o uso comercial.

6. Es un factor a considerar para definir los plazos en que se reconocerá la depreciación del bien.

7. Los cuatro juegos de NC prohíben su reconocimiento como activo.

8. Tres elementos básicos a considerar son las limitaciones legales a la vida útil de la patente, la probabilidad de que el invento sea reemplazado por la propia empresa o por un tercero y la posible obsolescencia del producto.

9. Los costos del análisis químico y la investigación de mercado referidos en los incisos a) y c) se reconocen como gastos corrientes del negocio. Esto, incluso en el caso de que esas actividades coadyuvasen al desarrollo de una plusvalía, pues ésta no se reconoce como activo.

   La investigación suspendida no producirá ingresos futuros, así que su costo también debe ser reconocido como un gasto del período.

   El desarrollo del nuevo proceso permitirá la obtención de ingresos futuros, por lo que su costo (y también el de su registro legal) deberían ser activados. Así lo requieren la NIC 38 y la RT 17 pero no la ASC, que exige su cargo a resultados cuando se incurren.

   Como existe un presupuesto de las unidades a fabricar con el nuevo proceso, lo más razonable es depreciar su costo sobre la base de la producción obtenida. En abril de 20X1, la proporción a depreciar sería

de 80.000 / 2.000.000. Esto permite una mejor correlación de costos e ingresos que la depreciación en línea recta a lo largo de los veintiún meses mencionados en el planteo. El lapso de protección legal (treinta años) es irrelevante porque es muy superior a la "vida útil" que el activo tiene para el EEF.

CAPÍTULO 11

BIENES DE CAMBIO ("INVENTARIOS") Y OTRAS EXISTENCIAS

11,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos al reconocimiento y a la medición contable de:

a) los activos tangibles de un EEF que:

1) están destinados a su venta como parte de sus operaciones principales; o

2) están en proceso de producción, teniendo lo que se obtenga el destino indicado en el inciso anterior; o

3) se consumen:

- en dicho proceso;
- en el de generación de servicios vendidos; o
- en la ejecución de otras actividades del EEF (investigación, desarrollo, administración, comercialización);

b) los servicios prestados a terceros que aun no se han completado.

T En la Argentina, estos activos suelen denominarse "bienes de cambio".

No nos parece adecuado que se los identifique con la palabra "inventarios", pues su singular se emplea:

a) en el idioma común, para referirse a una lista de bienes o al papel o documento que la contiene (1);

---

(1) DRAE, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

b) en la jerga contable, como sinónimo de "recuento físico".

Además, la palabra "inventarios" no aclara el destino final de los bienes a los que hace referencia. No sería impropio hablar de existencias o inventarios de EPPE.

Ejemplos de bienes de cambio:

a) mercaderías de reventa, productos terminados, productos en proceso, materias primas y materiales, incluyendo los que se encuentren en tránsito;

b) en una empresa que provee servicios, los que están en proceso de producción.

No son bienes de cambio:

a) las obras que están siendo construidas en cumplimiento de un contrato preexistente, porque su venta ya fue concretada;

b) los activos destinados a la venta pero no como parte de la actividad principal del EEF, incluyendo a los que en el capítulo 23 caracterizaremos como "activos no corrientes mantenidos para la venta" y "propiedades de inversión".

Ejemplos de otras existencias:

a) muestras, exhibidores y carteles publicitarios;

b) medios magnéticos de almacenamiento de datos, lapiceras, formularios, cartuchos de impresora y papeles;

c) cereales adquiridos para su reventa por parte de un EEF que no se dedica habitualmente a estas transacciones.



En el resto de este capítulo:

a) la palabra "existencias" será empleada únicamente en relación con las arriba referidas.

b) utilizaremos la palabra "producción" con un sentido amplio, que incluye:

1) la fabricación de mercaderías;

2) la construcción de obras como inmuebles o embarcaciones;

3) la obtención de productos agrícolas.

También nos referiremos al tratamiento dado a los bienes de cambio y otras existencias en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.



Las cuestiones de teneduría de libros se tratan en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011).

11,2. RECONOCIMIENTO CONTABLE

Las existencias deberían reconocerse como activos de un EEF cuando:

a) estén bajo su control como consecuencia de hechos ya ocurridos;

b) sea probable que debido a su empleo, dicha entidad obtenga beneficios económicos en el futuro; y

c) sea factible asignarles un valor o un costo.

En el caso de las existencias adquiridas, la primera condición suele cumplirse cuando el EEF obtiene su propiedad. Por lo tanto, deben reconocerse activos por los bienes "en tránsito".

El criterio que expusimos no es de aplicación usual en la industria del petróleo y gas, dado que las reservas no son reconocidas como activos, aunque entren en la categoría de "comprobadas". En estos casos, los estados financieros deberían suministrar alguna información acerca de su valor.

Los servicios en proceso se reconocen como activos mientras no se cumplan las condiciones para el reconocimiento contable de los correspondientes ingresos.



Nos referimos al reconocimiento de ingresos en el capítulo 13.

11,3. MEDICIÓN EN GENERAL

A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de las existencias que podrían tenerse en cuenta para la elaboración de NC referidas a su medición.

1) Valor razonable (valor justo)

Como indicamos en capítulos anteriores:

a) parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

   1) son independientes entre sí (no son "partes relacionadas");

   2) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

3) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

4) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

b) esto suele plasmarse en definiciones breves, como las adoptadas en las NIIF y en los US GAAP, que:

1) caracterizan al VR como:

> El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (2).

2) aclaran que una transacción ordenada es una:

> (...) que supone la exposición al mercado por un período anterior a la fecha de medición para permitir las actividades que son usuales y acostumbradas para las operaciones que involucran tales activos o deudas; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o una venta urgente) (3).

El VR de una existencia adquirida es un precio para operaciones de contado que generalmente puede obtenerse de facturas por operaciones concretadas, de cotizaciones de proveedores o de otros elementos. De no existir precios de contado puede estimárselo calculando el VD de los futuros pagos a efectuar por su adquisición, empleando una tasa de interés que incluya el riesgo crediticio del EEF.

Tanto los datos que se utilicen para determinar los VR como los procedimientos aplicados para su estimación deben ser susceptibles de verificación por personas independientes, de modo que la información contable obtenida satisfaga el requisito de fiabilidad.

El VR de la mayoría de los productos o servicios en proceso es de difícil determinación porque sería muy raro que ellos pudieran ser vendidos al contado.

Los VR de los productos (adquiridos o producidos) que estén listos para la venta son sus precios de venta, que solamente son aptos para asignar medidas contables a las existencias cuando su venta no requiere esfuerzos significativos, como sucede con la generalidad de los productos agrícolas y otras "commodities".

---

(2) NIIF 13, Apéndice A y ASC, sección 820-10-20.
(3) Ibídem.

2) Valor neto de realización

El VNR de un activo en existencia se obtiene restando de su VR (precio de venta) los costos directos que demandaría su enajenación.

El VNR es útil para la medición de los bienes de fácil comercialización, cuya venta no requiera esfuerzos adicionales significativos.

Adicionalmente, el cálculo del VNR es útil para estimar el IR de las existencias.

3) Costo corriente

El costo corriente de una existencia es el que se erogaría para obtener un activo similar a la fecha de la medición. Es un tipo de VC que no incluye ganancias atribuibles a las actividades de venta, por lo que resulta apto para medir los bienes que no son de fácil comercialización.

4) Costo histórico

El costo histórico de un activo es su costo corriente a la fecha de su reconocimiento contable. Debido a su naturaleza, no recoge los efectos de los cambios de precios de compra posteriores a su adquisición o producción.

5) Valor de uso

Se considera "valor de uso" (*VU*) o "valor de utilización económica" de las existencias al neto de los VD de los flujos de efectivo que se espera obtener gracias a su utilización (no por su venta).

Tienen VU las materias primas, los materiales y los productos en proceso.

Ya mencionamos que un VU incluye los efectos del empleo futuro de los bienes, por lo que solamente debería ser considerado para estimar el IR de los activos.

6) Importe recuperable

El "importe recuperable" (*IR*) de un activo o de un grupo de activos es lo que su denominación indica y marca el límite de la medida contable a asignar a dichos elementos cuando se preparan estados financieros.

Esto es, a ningún activo o grupo de ellos debería asignársele, en un estado de situación, una medida contable superior a su IR (también conocido como "valor recuperable").

Consideramos que el IR de un bien o de un grupo de bienes está dado por lo que podría obtenerse gracias a su venta ("valor de cambio") o a su utilización (VU), de acuerdo con el *destino inmediato previsible* de los bienes(4). En el caso de las existencias, ese destino será generalmente:

a) su empleo, en los casos de materias primas, materiales y productos en proceso;

b) su venta, en los restantes casos.

Sin embargo, algunos colegas y muchos emisores de NC consideran que el IR de un activo o de un conjunto de ellos es el mayor importe entre su valor de cambio (dado por su VNR) y su VU, lo que implica considerar su *empleo alternativo más rentable*(5). La aplicación de este criterio puede producir medidas de IR basadas en supuestos irreales y carentes de representatividad.


Discutimos esto en el apartado 9,4,a)6).

Otros autores consideran que es más sencillo calcular el IR de los productos no terminados partiendo del VNR de éstos y restándole los costos de conversión necesarios para ponerlos en condiciones de ser vendidos.

B) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

Para los ajustes contables por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal que estudiaremos en el capítulo 22, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) debido a la forma en que se los calcula, los VR, los VNR, los costos corrientes, los VU y los IR están medidos en monedas de las fechas a las que correspondan;

b) los costos históricos están medidos en moneda de la fecha de su reconocimiento, excepto por lo que sigue:

   1) el costo de un bien adquirido puede incluir elementos por los que se entregaron anticipos que fijaron su precio, en cuyo caso éstos deben corregirse desde las fechas en que se los efectuó;

   2) el costo de un bien que pasó por una etapa de producción incluye costos expresados en moneda de diverso poder adquisitivo, por lo que debe:

(4) Tomamos la expresión *en bastardilla* de:
GARCÍA, SERGIO, *El valor recuperable de los activos*, trabajo presentado a las Jornadas Regionales 1989 de la FACPCE, págs. 45-70.
(5) *Ibídem*, páginas 50-54.

- identificarse el poder adquisitivo en que está expresado cada componente del costo;
- corregirse cada componente por separado;
- combinar los importes ajustados de los diversos componentes del costo;

c) las desvalorizaciones (y sus reversiones) resultan de comparar medidas contables primarias con IR, de modo que su importe ajustado (o convertido) se obtiene:

   1) ajustando por inflación (convirtiendo) cada uno de los importes comparados;

   2) comparando los importes ajustados en el paso anterior.

En el raro caso de que la medida contable de una existencia incluya un ajuste parcial por inflación, debería eliminárselo antes de aplicar las reglas anteriores.

Ejemplo 1

El costo de un producto terminado en abril de 20X1 incluye el de una materia prima comprada al contado el 24/01/X1 por $ 220 y consumida el 31/03/X1, cuando su costo de reposición era $ 225.

Para el ajuste por inflación y para las conversiones (método temporal) deben considerarse las siguientes fechas de origen, cualquiera fuere la de finalización de la producción:

a) el 24/01/X1, si el cargo al costo de producción se hizo al costo histórico ($ 220);

b) el 31/03/X1, si se lo hizo al costo de reposición a la fecha de consumo ($ 225).

Ejemplo 2

El 9/03/X1 se efectuó un anticipo de $ 100 que fijó el precio de un bien que se recibió el 27/04/X1. La fecha de origen para el ajuste por inflación y las conversiones es el 9/03/X1.

Ejemplo 3

Una empresa utiliza el peso como moneda de medición. A la fecha de transferencia de la propiedad de una mercadería importada (28/02/X1), su precio era de 1.000 dólares y el tipo de cambio era de 2,40 pesos por dólar. El 31/04/X1, dicho tipo paso a ser de 2,60. Las NC locales permiten (como ajuste parcial por inflación) la activación de las diferencias de cambio, de modo que la parte del costo

de las mercaderías importadas que corresponde a su precio pasó de $ 2.400 a $ 2.600.

Para el ajuste por inflación y para las conversiones basadas en el método temporal, deben eliminarse las diferencias de cambio activadas ($ 200) y ajustarse los $ 2.400 originales, considerando como fecha de origen la de transferencia de la propiedad (28/02/X1).

Ejemplo 4

El Temporal S. A. actúa en un país sin inflación donde las NC requieren que las mercaderías de reventa se midan por el importe que fuere menor entre su costo y su VNR. Además, convierte sus estados financieros a dólares usando el método temporal.

Al preparar sus estados financieros al 31/12/X1, la empresa determinó una desvalorización de sus existencias de $ 4, por ser su costo ($ 840) superior a su VNR ($ 836).

Los tipos de cambio a las fechas de compra y de cierre fueron, respectivamente, de $ 2,10 y $ 2,20 por dólar.

Para determinar la medida final de las mercaderías en los estados financieros vertidos a dólares, la comparación entre costo y VNR debe hacerse nuevamente, pero con las cifras convertidas a esa moneda:

Concepto	*Moneda local*	*Tipo de cambio*	*Dólares*
Costo	840	2,10	400
VNR	836	2,20	380
Costo o VNR, el menor	836		380
Desvalorización	4		20

Sería un grave error "convertir" la desvalorización aplicando algún tipo de cambio a su importe en moneda local ($ 4).

11,4. MEDICIÓN INICIAL

A) POSIBLES ENFOQUES

En nuestra opinión, la medición contable inicial de las existencias debería hacerse sobre la base de sus VR, pues éstos reflejan valores del momento de reconocimiento. Sin embargo, es habitual incorporarlos por:

a) su costo histórico cuando se los compra o produce y no son bienes de fácil comercialización;

b) su VNR cuando lo son (caso de los productos agrícolas obtenidos por cosecha);

c) su costo corriente cuando se los adquiere por donación o por legado.

En el primer caso, el costo histórico suele ser similar al VC de las existencias incorporadas, de modo que su empleo como base para la medición inicial de esos activos es aceptable. La única excepción que imaginamos se plantearía en el caso de alguna compra efectuada por un precio superior o inferior al VR del bien, que encubra un subsidio del comprador al vendedor o viceversa.

Distinta es la situación de los productos intermedios que serán empleados como insumos en una etapa posterior del proceso productivo. En estos casos, sería más razonable:

a) incorporarlos por su VR, dado por el costo de adquisición de insumos similares;

b) reconocer los resultados atribuibles a las actividades de su producción.

Supongamos que:

a) Textil Almagro S. A. ha producido, con un costo de $ 500, hilados que serán empleados para la obtención de tejidos a ser vendidos;

b) el costo de adquisición de hilados similares en el mercado es de $ 650;

c) ambas medidas están en moneda de similar poder adquisitivo.

Con el criterio que preferimos, la medida contable inicial de los hilados obtenidos debería ser de $ 650, reconociéndose una ganancia de $ 150 (la diferencia con el costo) por la actividad de su producción.

Con el criterio prevaleciente, se asigna a los hilados una medida contable inicial de $ 500 y el resultado por la actividad de producción de los hilados recién se reconoce cuando se venden los tejidos confeccionados con ellos.

B) MEDICIÓN DE LOS COSTOS

1) Cuestiones generales

Hay consenso en considerar que el costo de una existencia es el sacrificio que demandan:

a) su compra o su producción; y

b) su puesta en condiciones de ser consumido o vendido, lo que corresponda a su destino previsible.

Cuando el bien está en condiciones de ser consumido o vendido debe cesar la acumulación de sus costos.

El costo de un bien de cambio comprado incluye:

a) su precio de compra al contado;

b) los impuestos y derechos aduaneros que el comprador no pueda recuperar;

c) los costos de transporte del bien (fletes y seguros) hasta el establecimiento (depósito, local de venta) que corresponda;

d) los de su carga y descarga;

e) la proporción de los costos de los sectores de compras y recepción que puedan atribuírsele.

En el caso de los bienes de propia producción:

a) hay consenso en que su costo incluya los de los bienes físicos incorporados, la mano de obra empleada y los otros costos relacionados con la actividad productiva;

b) los insumos podrían incorporarse:

   1) por su costo histórico, que es lo usual;

   2) por su costo corriente, que es lo que coherente cuando la medición contable de las existencias se hace considerando algún VC.

La medición de cada uno de los costos individuales referidos depende de los criterios que se adopten en relación con:

a) la medición inicial de los pasivos con proveedores;

b) el reconocimiento (o no) de un interés sobre el capital propio;

c) la imputación de los costos financieros (y del interés propio, si se lo reconociera).



La primera cuestión fue tratada en la sección 5,5.

Nos referimos a las otras en las páginas 256-267 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

Un costo originalmente medido en una moneda distinta a la de medición debería convertirse a ésta empleando el tipo de cambio de la fecha en cuyo

poder adquisitivo esté expresado, correspondiente al mercado por el cual se cancelará la deuda correspondiente (6).

2) Costos de compra y recepción

La compra y la recepción son tareas necesarias para poner a las existencias en condiciones de ser vendidas o consumidas. Por lo tanto, los costos de esas actividades deberían repartirse entre los bienes adquiridos sobre bases que sean razonables y prácticas. Un procedimiento meticuloso consistiría en:

a) repartir los costos de compras de un período por partes iguales entre las órdenes cumplidas en el mismo, si es que:

   1) la emisión de cada orden de compra demanda un esfuerzo parecido; y

   2) no hay muchas órdenes pendientes al cierre de cada período;

b) imputar los costos de recepción en función del tiempo dedicado en el sector a cada partida comprada.

Sin embargo, los procedimientos muy exquisitos demandan costos administrativos que son de difícil justificación si no generan una mejora significativa de la calidad de la información contable. En consecuencia, y por aplicación del concepto de significación, puede aceptarse:

a) la aplicación de métodos más sencillos, como el de prorratear los costos de compras y recepción de cada período sobre la base de los costos directos de los bienes recibidos en el lapso; o

b) que los costos de compra y recepción:

   1) se reconozcan como gastos en los períodos en que tales actividades tengan lugar;

   2) se incluyan en el costo de lo vendido cuando se prepara el estado de resultados.

3) Costos de almacenamiento

A diferencia de los anteriores, los costos de almacenamiento se relacionan más con las actividades de producción y de ventas que con la de compras, ya que:

a) cuando se actúa racionalmente, los niveles estándar de existencias se fijan en función de lo que se espera vender o consumir, de la frecuen-

---

(6) En el caso de bienes importados, esa fecha suele ser la del reconocimiento como activo de las *mercaderías en tránsito*.

cia de las compras y del tiempo estimado de espera de la recepción de los bienes;

b) normalmente, la retención deliberada de existencias importantes de bienes responde a especulaciones y no a necesidades vinculadas con las compras.

Por lo expuesto, estos costos no deben agregarse a los de los bienes almacenados sino a:

a) los costos de producción, cuando los activos almacenados son materias primas, materiales, productos intermedios o bienes en proceso de producción;

b) los gastos de comercialización cuando se trata de mercaderías (adquiridas o producidas) listas para la venta;

c) los gastos del área pertinente, en los demás casos.

Ejemplo: el costo de almacenamiento de la papelería que se utiliza en una oficina de ventas debería considerarse un gasto de comercialización.

Concordantemente, rechazamos la idea de agregar costos financieros a los de los bienes en existencia. Además, ya mencionamos que el agregado de costos cuando los bienes ya están en condiciones de ser vendidos o usados (lo que corresponda a la intención del EEF), va contra el criterio (ampliamente aceptado) de que el costo de un bien no debe incluir lo que resultare innecesario para ponerlo en tales condiciones.

4) Costos fijos y subutilización de la capacidad productiva

Son:

a) costos "fijos" de producción los que deben incurrirse cualquiera fuere el volumen producido;

b) costos "variables" los que cambian en función de dicho volumen;

c) costos "semivariables" los que son fijos hasta cierto volumen de producción y se incrementan luego por escalones.

Son ejemplos de costos fijos de producción los ocasionados por:

a) el alquiler de un edificio destinado a actividades de fabricación;

b) la prestación de un servicio de vigilancia en el acceso a una fábrica;

c) el plantel de personal dedicado a actividades fabriles, a menos que el EEF pueda ampliarlo o reducirlo en función de los cambios en el nivel de producción, lo que no es frecuente.

Son ejemplos de costos variables de producción los ocasionados por:

a) los consumos de materias primas y materiales de producción;

b) el empleo de energía eléctrica para el funcionamiento de maquinarias;

c) la depreciación de una máquina que solamente permite producir un número limitado de bienes.

Es un ejemplo de costo semivariable de producción el ocasionado por las actividades de supervisión cuando el número de turnos de trabajo varía con el tiempo. El costo cambia cuando se agrega o elimina algún turno, pero no lo hace dependiendo del nivel de actividad que haya dentro de cada uno de ellos.

Los costos fijos son necesarios para las actividades de producción, de modo que no hay razón alguna para excluirlos del costo de los bienes fabricados. Hacerlo sería incompatible:

a) con el concepto de costo enunciado al principio de esta sección (sacrificio que demanda la obtención de un bien);

b) con las reglas para la imputación de costos a resultados que cuentan con consenso;

c) en definitiva, con la base contable de acumulación (devengo).

T El método de costeo que excluye a los costos fijos suele conocerse como de "costeo variable", pero a veces se lo denomina de "costeo directo". Esto último es inadecuado porque un costo es directo cuando se vincula exclusivamente con cierta unidad de costeo (una actividad, un departamento, un proceso, una orden de producción). "Directo" no es lo mismo que "variable", pudiendo existir costos fijos directos.

Los costos fijos a considerar deben incluir los generados por las paradas de mantenimiento.



Nos referimos a ellas en el apartado 9,9,e).

Los costos atribuibles a la infrautilización de la capacidad fabril no deberían activarse sino reconocerse en el resultado del período. Para aplicar este concepto, debe identificarse un nivel de actividad que pueda considerarse "normal". Razonablemente, la NIC 2 considera que éste corresponde a la producción que se espera alcanzar bajo circunstancias normales, considerando

el promedio de varios períodos o temporadas y la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones de mantenimiento previstas (7). Pensamos que la medición de lo que es "actividad normal" debería:

a) hacerse separadamente por cada departamento productivo o de servicios;

b) basarse en estadísticas fiables;

c) revisarse periódicamente para considerar posibles cambios, como los que podrían ocasionar:

   1) una modificación en la demanda de los bienes producidos por el EEF;

   2) la incorporación de nuevos productos sin cambios en la estructura productiva;

   3) la discontinuación de productos.

No debe confundirse el nivel normal con la capacidad máxima de producción. Los resultados recibirían un castigo excesivo si a ellos se les imputara directamente la proporción de los costos fijos atribuible a la parte no utilizada de dicha capacidad máxima. La falta de aprovechamiento total de ésta puede ocasionar costos unitarios altos que son reales y que, por lo tanto, deben ser reconocidos. Si ellos fuesen tan elevados como para ocasionar quebrantos, éstos serían reconocidos al aplicar la regla de que las medidas contables de las existencias no superen a sus IR.

Si el nivel de actividad real superase al normal y la medición contable inicial se efectuase al costo, deberían absorberse todos los costos fijos del sector pero no debería computarse ganancia alguna.

Los criterios recién enunciados están respaldados por NC sobre imputación de costos a períodos que cuentan con consenso.

Supongamos que:

a) Aprovechamiento Incompleto S. A. tiene una capacidad fabril de 10.000 unidades de cierto producto;

b) su nivel normal de actividad es de 7.000 unidades mensuales;

c) durante un mes dado, y con motivo de una huelga, sólo produjo 6.000;

d) los costos fijos de producción de ese período sumaron $ 4.900;

e) a los fines del costeo, se considera aceptable prorratear el total de costos indirectos sobre la base de las unidades producidas.

---

(7) NIC 2, párrafo 13.

De acuerdo con el criterio que preferimos, los $ 4.900 se imputarían así:

a) al costo de producción, la proporción que representan las unidades producidas (6.000) respecto de las que se obtendrían con el nivel normal de actividad de la planta (7.000):

$$4.900 * 6.000 / 7.000 = 4.200$$

b) al resultado del período, el costo de infrautilización de la capacidad productiva, que es:

$$4.900 - 4.200 = 700$$

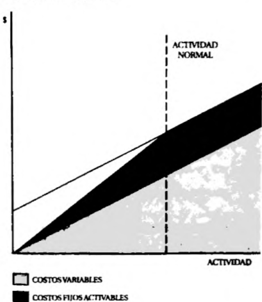
Sería inadecuado reconocer en resultados los costos fijos atribuibles a la parte no utilizada (4.000 unidades) de la capacidad total (10.000):

$$4.900 * 4.000 / 10.000 = 1.960$$

El gráfico que sigue presenta una generalización sobre las porciones del total de costos de producción (de cada unidad productiva) a imputar al activo y a resultados cuando:

a) se da el debido reconocimiento a la infrautilización de la instalación; y

b) no hay costos semivariables.



En la ilustración puede observarse que:

a) todos los costos variables se incluyen en el costo de producción;

b) cuando no hay producción, todos los costos fijos se imputan al resultado del período;

c) cuando se produce por debajo del nivel normal, parte de los costos fijos se asignan al resultado del período;

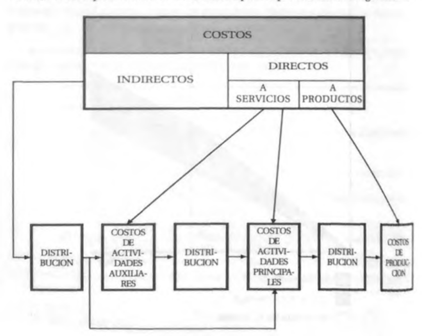
d) cuando se produce a la capacidad normal o por encima de ella, todos los costos fijos se activan.

5) Determinación de costos por producto

Además de determinarse costos de producción a nivel global es necesario hacerlo por producto. Esta es la tarea de la "contabilidad de costos", disciplina sobre la cual se han escrito numerosas y voluminosas obras que el lector interesado puede consultar. Aquí, nos limitaremos a enunciar las principales bases de esa técnica.

T Las "actividades secundarias" a que nos referiremos son las que proporcionan apoyo a las "actividades principales". Por ejemplo: en una fábrica de tejidos, la producción de energía eléctrica propia sería una actividad secundaria y la tejeduría una actividad principal.

Para determinar los costos de los productos obtenidos en un período dado, debería procederse de la manera que esquematizamos seguidamente:



Las distribuciones indicadas en la figura deben hacerse sobre bases razonables.

El resumen del proceso es el siguiente:

a) los costos imputables directamente a una partida o lote de producción se asignan a éste;

b) los costos no imputables directamente a un producto pero sí a una actividad dada se asignan a ésta;

c) los costos indirectos se distribuyen entre las diversas actividades;

d) el costo total de cada actividad secundaria (la suma de los costos directos y los indirectos) se distribuye a las actividades principales sobre bases relacionadas con el tipo de servicios prestados en cada caso (antes, pueden existir distribuciones de costos de determinados actividades secundarias a otras);

e) una vez concluida la distribución de costos de las actividades de servicios, los costos totales de las actividades principales se asignan a los productos.

En consecuencia, el costo total de una partida o lote se integra con:

a) sus costos directos (principalmente, materias primas, materiales y el costo laboral que pueda atribuírsele directamente);

b) las proporciones de los costos indirectos de las actividades principales y auxiliares que incidieron sobre los bienes producidos.

En algunas industrias, como la frigorífica, se producen dos o más bienes simultáneamente. En estos casos en que existe una "producción conjunta", las mercaderías que no constituyen el objetivo principal de la actividad productiva se llaman "subproductos" y su medida contable inicial:

a) suele efectuarse sobre la base de:

   1) su VNR si son bienes de fácil comercialización;

   2) su VNR menos un margen de ganancia en los demás casos;

b) se deduce del costo de los productos principales.

6) Empleo de costos predeterminados en lugar de costos reales

En la época en que los cálculos de costos individuales solía efectuarse sin ayuda de computadores, y para reducir los costos de procesamiento contable, se propuso el empleo de métodos según los cuales:

a) se asignan medidas contables a los bienes producidos sobre la base de costos "predeterminados" (esto es, calculados de antemano);

b) las diferencias (variaciones) entre los costos reales devengados y los predeterminados activados se imputan a resultados.

Esto sólo sería aceptable si los referidos costos predeterminados se acercasen a los reales y, en consecuencia, el empleo de estos métodos no afectara significativamente la medición de los resultados de cada período. Para evaluar este último aspecto, importan más las variaciones de los períodos en que se produjeron los bienes que se encuentran en existencia que las de la totalidad del período cubierto por los estados financieros.

Supongamos que:

a) una empresa:

1) efectúa la medición primaria de sus bienes de cambio al costo;

2) en la determinación de los costos utiliza importes predeterminados e imputa al resultado de cada período las diferencias entre ellos y los correspondientes costos reales;

b) el detalle de costos reales y predeterminados de un trimestre y de las consiguientes imputaciones a resultados es el siguiente (importes en moneda homogénea):

Mes	*Costos predeterminados activados*	*Costos reales devengados*	*Diferencia imputada a resultados*
1/X1	10.000	11.000	-1.000
2/X1	9.100	9.300	-200
	19.100	20.300	-1.200
3/X1	10.200	9.100	1.100
	29.300	29.400	-100

c) la existencia al 31/03/X1 estaba integrada por la producción del mes de marzo (la anterior había sido vendida totalmente).

En este caso, la variación de marzo ($ 1.100) debería corregir la medida contable asignada a las existencias, sin afectar el resultado del período. Sería un error considerar que el problema no es significativo basándose exclusivamente en la variación total del trimestre, pues ésta ($ 100) incluye diferencias (de signo contrario a la variación de marzo) entre los costos predeterminados y los reales de las mercaderías (ya vendidas) que se produjeron en enero y febrero.

Por otra parte, el empleo contable de costos predeterminados ya no produce ahorros importantes de trabajo administrativo y obliga a la imputación

de las diferencias entre dichos costos y los reales. No obstante, pueden ser útiles como herramienta gerencial, con vistas a la realización de comparaciones entre costos predeterminados y reales (totales, por concepto, por actividad, por proceso, por producto). A estos efectos, los costos predeterminados podrían responder a diversos supuestos alternativos, como:

a) el mantenimiento de la situación actual;

b) el logro de determinados objetivos, como el aprovechamiento total de la capacidad fabril o la optimización del aprovechamiento del costo laboral.

T Estos costos predeterminados suelen denominarse "estándares".

11,5. MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

A) POSIBLES ENFOQUES

La medición contable periódica de cualquier activo implica:

a) la determinación de una medida primaria; y

b) si ella no es un VC, su comparación con un importe recuperable (*IR*).

Las existencias podrían medirse periódicamente sobre la base de:

a) su costo histórico; o

b) algún tipo de VC, lo cual:

1) produce información más representativa de la realidad;

2) implica el reconocimiento de los correspondientes resultados de tenencia (los producidos por los cambios en los VC empleados como base para la medición).

Dentro de los VC, deberían emplearse los que permitan reconocer los efectos del proceso ganancial a medida que éste se desarrolla

Algunas NC que en general requieren el empleo de VC admiten el empleo de costos históricos en los casos en que la determinación de los primeros es impracticable.

B) APLICACIÓN DE ENFOQUES BASADOS EN VALORES CORRIENTES

1) Bienes de fácil comercialización

Son bienes del tipo indicado los que reúnen estas condiciones:

a) son fungibles;

b) tienen al menos un precio de mercado conocido; y

c) pueden ser vendidos sin un esfuerzo significativo porque el mercado está en condiciones de absorber (al precio referido) la cantidad que el EEF posee.

Su tenencia puede originarse en la actividad principal del EEF (en cuyo caso serían "bienes de cambio") o en colocaciones de efectivo efectuadas —generalmente por plazos cortos— para especular con los cambios de precios de los bienes.

La composición de una nómina de bienes de fácil comercialización varía dependiendo de los lugares en que un EEF opere y de los mercados (nacionales o extranjeros) a los que pueda acceder.

En un país medianamente desarrollado, con mercados libres y comunicaciones fluidas, la nómina de bienes tangibles de fácil comercialización podría incluir:

a) oro en lingotes, en barras o amonedado;

b) metales cotizados internacionalmente (plata, cobre, platino, estaño, aluminio, etcétera);

c) ciertos productos agrícolas (trigo, maíz, sorgo, mijo, girasol, soja, lino, maní, avena, centeno, cebada, café, cacao, azúcar, algodón, etcétera);

d) petróleo crudo;

e) ganado en pie.

Dado que estos activos pueden enajenarse sin efectuar un esfuerzo significativo, lo más adecuado es que se los mida por su VNR, pero si los costos originados por la venta fueran insignificantes, sería aceptable el empleo de su VR.

Si los precios estuviesen expresados en una moneda distinta a la de medición, debería convertírselos empleando el correspondiente tipo de cambio de la fecha de la evaluación.

Si una existencia no hubiese tenido una cotización a la fecha de la medición contable podría tomarse la última observada, pero si el mercado hubiese sufrido cambios importantes en el intervalo, sería mejor recurrir a alguna estimación.

Algunos colegas opinan que, cuando la cotización de un bien fácilmente comercializable en el mercado está afectada por cuestiones transitorias, el cálculo de su VNR no debería basarse en ella, pero:

a) no conocemos ninguna propuesta sobre la forma concreta de sustituir esa cotización por otra medida fiable;

b) aunque dicha cotización sea temporaria, es la que fija el precio al cual el propietario podría vender el bien a la fecha de la medición contable.

Si la cantidad poseída de los bienes con cotización fuese tan alta que ellos no pudieren ser considerados "fácilmente comercializables", el precio de mercado no sería una buena base para la medición contable y debería recurrirse a estimaciones de otro tipo.

2) Minerales no procesados

Nos referiremos a este tema en la sección 23.10, dedicada a la minería.

3) Activos biológicos y productos agrícolas

Nos referiremos a ellos en el capítulo 12.

4) Bienes de cambio en producción

Para la asignación de medidas contables a los bienes de estas características sería razonable considerar las reglas que siguen.

Si existiese un VR para el activo en su condición actual, debería utilizárselo para su medición.

Si esto no ocurriera, pero el producto a obtener fuera de fácil comercialización y nada impidiese el acceso a los correspondientes mercados, correspondería aplicar un criterio que reconozca el avance del proceso ganancial, que podría determinarse considerando:

a) si fuere adecuado, la relación entre los costos ya incurridos y el total de costos que se espera erogar (incluyendo a los anteriores);

b) de no ser así, otros métodos.

Los restantes productos en proceso deberían ser tratados del modo que indicaremos en el apartado 6).

5) Bienes intermedios (para consumo propio)

Un EEF podría desarrollar actividades de las que surjan bienes intermedios que ella misma emplee posteriormente como insumos. En este caso, no se produce para la venta pero se obtienen activos cuyo valor supera a su costo.

Ejemplos:

a) se producen hilados que luego se emplean como materias primas para la obtención de tejidos;

b) se siembra y cosecha maíz con el cual se prepara choclo desgranado que se vende enlatado;

c) se construye una máquina u otro EPPE.

En nuestra opinión, el resultado de la actividad proveedora no debería dejar de reconocerse mientras sea posible asignar al producto intermedio un VR, lo que suele ser factible cuando dicho activo:

a) es de fácil comercialización, en cuyo caso se les aplican los criterios indicados en la sección anterior; o

b) es susceptible de adquisición a terceros, en cuyo caso puede calcularse su costo corriente.

Si no se procediese así, el valor creado por la primera actividad no tendría reconocimiento contable y terminaría por ser asignado a la segunda.

6) Otras existencias

Las existencias que no entren en ninguna de las categorías anteriores no deberían ser medidas empleando algún VC de salida, pues en tal caso:

a) se reconocerían anticipadamente en resultados los efectos patrimoniales de actividades comerciales que todavía no han tenido lugar y que demandarán esfuerzos significativos;

b) no se respetaría la base contable de acumulación (devengo).

Más atinado es medir estos bienes empleando VC de entrada, que consideren sus VR y los de los fletes y otros costos necesarios para ponerlos en condiciones de ser utilizados o vendidos (lo que corresponda, en cada caso, a la intención del EEF).

Los VR de mercaderías de reventa, materias primas y materiales pueden obtenerse de cotizaciones de proveedores, listas de precios o facturas de fechas cercanas a las de cierre. Si no se dispusiera de tales elementos, podría trabajarse sobre la base de los costos de las últimas entradas, corregidos por inflación con algún índice específico de precios o, a falta de éste, con un índice fiable del nivel general de precios.

En cualquier caso, los precios a considerar deben ser los de contado.

En los casos de los productos en proceso y productos terminados, sus costos de reposición pueden calcularse a partir de los insumos y sus correspondientes magnitudes físicas, y respetando la estructura real de costos de las actividades de producción.

7) Resultados de tenencia

Cuando las existencias se miden empleando algún VC, los cambios en ellos deben reconocerse en los resultados de los períodos en que se producen, para así respetar la base contable de acumulación y el concepto de ganancia basado en el mantenimiento del capital financiero.

c) APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN COSTOS HISTÓRICOS

1) Asignación de costos a unidades

Cuando la medición contable primaria de unas existencias se efectúa sobre la base de su costo histórico, debe seguirse algún método para asignar costos entre las unidades que permanecen en existencia y las salidas (por ventas o consumos).

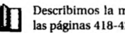
Los métodos más aplicados son:

a) lo primero entrado, lo primero salido (*PEPS, FIFO*);

b) lo último entrado, lo primero salido (*UEPS, LIFO*);

c) costo promedio ponderado (*CPP*).

d) identificación específica.



Describimos la mecánica de funcionamiento de estos métodos en las páginas 418-424 de *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011).

El método LIFO es cada vez más resistido y fue excluido de las NIIF en 2003 porque no brinda una representación fiable de los flujos reales de las existencias (8).

2) Ajustes por inflación

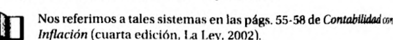
El ajuste por inflación de los costos históricos de los bienes en existencia no ofrece problemas cuando se utilizan sistemas de corrección monetaria permanente. Por otra parte, éstos son virtualmente imprescindibles cuando:

a) se quiere obtener información gerencial confiable sobre los resultados mensuales; y

---

(8) Material acompañante de la NIC 2, párrafos BC9-BC20.

b) los efectos de la inflación son importantes.



Nos referimos a tales sistemas en las págs. 55-58 de *Contabilidad con Inflación* (cuarta edición, La Ley, 2002).

Si, a pesar de lo indicado, los ajustes por inflación recién se practicasen cuando se preparan los estados financieros anuales o intermedios, el procedimiento general que describimos en el apartado 11,3,b) debería ser aplicado de la siguiente manera:

a) desagregar las existencias y sus costos no ajustados por período de origen, considerando para ello el método de asignación de salidas utilizado;

b) excluir de la medida nominal de los costos las sumas que ellos incluyeren en concepto de ajustes parciales por inflación;

c) aplicar a los restantes componentes los coeficientes de ajuste correspondientes a cada período de origen;

d) sumar los parciales correspondientes.

Esta tarea es de sencilla realización mediante una planilla electrónica cuando el método de asignación de salidas es PEPS. El agrupamiento de bienes es aceptable, siempre que la información obtenida permita:

a) cumplir con las disposiciones legales vigentes;

b) efectuar comparaciones con los IR;

c) preparar los estados financieros.

Si una ley requiriese la preparación y conservación de listas de los componentes de las existencias y de sus medidas contables individuales (a la fecha de los estados financieros), el ajuste de éstas debería hacerse renglón por renglón.

Si la comparación con los IR se hiciera por grupos de activos, para efectuar los ajustes no deberían agruparse existencias correspondientes a más de uno.

No deberían agruparse bienes que correspondan a cuentas que en los estados financieros deban presentarse por separado.

La desagregación por período de origen de los importes históricos por reexpresar se complica en los casos de los productos fabricados o en proceso, ya que puede haber costos expresados en monedas de poder adquisitivo diverso o indefinido (como ocurre con los costos financieros). En casos así puede ser necesaria la realización de algunas estimaciones.

Por otra parte, sería aceptable que algunas partidas numerosas pero de poca importancia se ajustasen en forma estimada sobre la base de la relación entre los importes ajustados y no ajustados de las restantes.

Para ajustar el saldo de *mercaderías de reventa* al 31/12/X1, Global S. A. resuelve:

a) ordenar por importe los saldos de cada bien integrante de la cuenta, hasta llegar a un subtotal que supere al 90% del saldo no ajustado de la cuenta, que es de $ 12.720;

b) ajustar individualmente los costos de los bienes que conformen el subtotal obtenido;

c) estimar los importes ajustados por inflación de las restantes partidas, a partir de la presunción de que sus períodos de origen se distribuyen en forma similar a los del total de partidas del grupo anterior.

El resultado de aplicar estos criterios aparece en la planilla que sigue, en la cual los importes no ajustados aparecen de la manera habitual y los ajustados sobre un fondo gris.

	Costo no ajustado	*Período de origen*				*Costo ajustado*
		12/X1	*11/X1*	*10/X1*	*9/X1*	
Coeficiente		1,0000	1,0145	1,0248	1,0417	
Mercaderías						
C-74	4.500	2.500	1.800	200		
		2.500	1.826	205		4.531
B-23	3.500		1.900	1.400	200	
			1.928	1.435	208	3.571
A-18	2.500	2.300	200			
		2.300	203			2.503
D-12	1.500	1.500				
		1.500				1.500
Subtotal	12.000	6.300	3.900	1.600	200	
		6.300	3.957	1.640	208	12.105
Otros	720	378	234	96	12	
		378	237	98	13	726
Total	12.720	6.678	4.134	1.696	212	
		6.678	4.194	1.738	221	12.831

Con menos cálculos (pero sin que esto produzca un ahorro de tiempo importante), se podría llegar al mismo importe final ajustando

por inflación los costos totales correspondientes a cada período de origen:

	Costo no ajustado	*Período de origen* 12/X1	11/X1	10/X1	9/X1	*Costo ajustado*
Mercaderías						
C-74	4.500	2.500	1.800	200		
B-23	3.500		1.900	1.400	200	
A-18	2.500	2.300	200			
D-12	1.500	1.500				
Subtotal	12.000	6.300	3.900	1.600	200	
Otros	720	378	234	96	12	
Total	12.720	6.678	4.134	1.696	212	
Coeficiente		1,0000	1,0145	1,0248	1,0417	
		6.678	4.194	1.738	221	12.831

En el caso de productos fabricados, la solución se complica porque (ya lo expusimos) los costos computados en un período dado pueden estar expresados en monedas de poder adquisitivo correspondiente a momentos anteriores o indefinidos. De así ocurrir, debe analizarse la composición de los costos para tratar de determinar, con la mayor aproximación posible, cuál es el poder adquisitivo en que se encuentra expresado cada insumo.

Desagregando S. A. debe ajustar el saldo de *productos terminados* al 31/12/X1 (que es $ 240.000), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) la estructura del costo de producción (calculada sobre la base de las medidas expresadas en pesos nominales) es:

Insumos	%
Materias primas	60
Depreciaciones	2
Costos financieros	3
Mano de obra y otros costos expresados en moneda del momento de devengamiento	35
	100

b) los productos terminados en existencia corresponden a la producción de los últimos tres meses;

c) en promedio, las materias primas permanecen dos meses en existencia antes de ser consumidas;

d) para asignar costos a las salidas y existencias de materias primas y productos terminados se emplea el método PEPS;

e) la inflación es del 3% mensual;

f) los costos financieros nominales pagados por el pasivo fueron (en promedio) del 4% mensual;

g) la estructura financiera de la empresa no sufrió cambios importantes en el último semestre;

h) los importes ajustados por inflación de las depreciaciones de los elementos de PPE empleados en actividades de producción triplican a los no ajustados.

Sobre la base de esta información, el saldo de *productos terminados* puede desagregarse así:

Insumos	*%*	*Costo no ajustado*	*Pautas para el ajuste*
Materias primas	60	144.000	Como las materias primas permanecen en existencia dos meses, las incluidas en el saldo de *productos terminados* (producidos en los últimos tres meses) son las adquiridas entre agosto y octubre de 20X1.
Depreciaciones	2	4.800	Los importes ajustados deben triplicar a los expresados en moneda nominal.
Costos financieros	3	7.200	Son costos cargados en octubre a diciembre (período de producción) pero de cada cargo deben eliminarse las 3/4 partes, ya que la tasa nominal de interés fue el 4% y la de inflación el 3%.
Otros	35	84.000	Son costos expresados en moneda de los meses de producción (octubre a diciembre).
	100	240.000	

Luego, el importe ajustado de *productos terminados* puede estimarse así:

Insumos	*Mes de origen*	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Materias primas	8/X1	48.000	$(1 + 0{,}03)^4$	54.024
	9/X1	48.000	$(1 + 0{,}03)^3$	52.451
	10/X1	48.000	$(1 + 0{,}03)^2$	50.923
		144.000		157.398

Costos financieros				
Computables (1/4)	10/X1	600	$(1 + 0{,}03)^2$	637
	11/X1	600	1 + 0,03	618
	12/X1	600	1,00	600
		1.800		1.855
No computables (3/4)		5.400		0
Totales		7.200		1.855
Depreciaciones	Varios	4.800	3,00	14.400
Resto	10/X1	28.000	$(1 + 0{,}03)^2$	29.705
	11/X1	28.000	(1 + 0,03)	28.840
	12/X1	28.000	1,00	28.000
		84.000		86.545
		240.000		260.198

En caso de practicarse simplificaciones como la presentada:

a) los costos correspondientes a líneas de producción diferenciadas o bienes producidos en plantas separadas deberían ajustarse por separado;

b) deberían considerarse estructuras de costos que correspondan al período de formación de las existencias.

Estas simplificaciones podrían dar resultados inadecuados si:

a) las velocidades de salida de los diferentes productos fueran muy distintas, en cuyo caso la antigüedad promedio determinada sería inferior a la real;

b) hubiere hiperinflación, en cuyo caso la realización de agrupamientos por períodos mensuales sería inadecuada; o

c) las salidas se computasen sobre la base de los CPP de las existencias ya que éstos no están expresados en moneda de poder adquisitivo definido.

Supongamos que una materia prima hubiera tenido estos movimientos (medidos en pesos nominales, sin ajuste):

Mes	*Concepto*	*Unidades*	*Pesos*	*CPP*
03/X1	Compras	100	3.000	30
	Consumos	-80	-2.400	
	Saldo	20	600	
04/X1	Compras	100	3.600	
		120	4.200	35
	Consumos	-80	-2.800	
	Saldo	40	1.400	

Aunque el saldo al 31/04/X1 esté totalmente integrado por unidades adquiridas en abril, no está expresado en pesos de este mes sino en una mezcla de pesos de marzo y abril. Y lo mismo ocurre con los consumos cargados al costo de productos fabricados o en proceso. El problema se va haciendo más borroso a medida que pasa el tiempo.

Ante esta situación, lo más atinado es el cálculo permanente del CPP en moneda base.



Para un ejemplo, ver las páginas ya indicadas de *Contabilidad con Inflación*.

Algunos colegas sugieren que para la realización de ajustes globales se consideren los indicadores de rotación que surgen de comparar los datos contables de existencias y entradas o salidas. Observaciones:

a) los indicadores que se calculen utilizando datos contables no ajustados estarán distorsionados porque la inflación afecta de modo diverso a las medidas contables de existencias y flujos;

b) si a pesar de lo indicado se utilizase este criterio, los saldos deberían relacionarse con las entradas y no con las salidas porque lo que interesa para la reexpresión de sus costos es el período de acumulación de las existencias y no el tiempo que demandará su consumo o venta.

3) Comparaciones con importes recuperables

Determinación de los importes recuperables

En capítulos anteriores señalamos que:

a) en general, ningún activo debería quedar medido en los estados financieros por encima de su IR;

b) éste debería determinarse considerando el destino probable de los activos del caso.

En el caso de las existencias, la aplicación estricta de esta idea llevaría a la fijación de estas medidas contables límite:

a) para los bienes listos para la venta, sus VNR, en cuyo cálculo deberían considerarse:

   1) los precios de venta al contado a la fecha de la medición;

   2) los ingresos adicionales que la venta ocasione (como un subsidio o un reintegro por exportaciones);

3) los costos directos que la enajenación de las existencias produciría, aunque podría ignorárselos si el efecto de esta simplificación fuera poco significativo;

b) para las materias primas y materiales y para los servicios en curso, su VU.

Ahora bien, los VU de los activos por consumir y de los servicios en curso solo pueden calcularse junto con los de los activos empleados en su conversión en bienes vendibles (EPPE e intangibles que no generan un flujo de efectivo individualmente).



Sobre la forma de hacerlo, ver el apartado 9,6,c), dentro del capítulo dedicado a los EPPE.

De procederse de este modo, la frecuencia con la que se requieran comparaciones con IR debería ser la misma para:

a) los EPPE y los intangibles que no generen flujos de efectivo individualmente;

b) las materias primas y los materiales.

Pensamos que la consideración amplia de los VU es conceptualmente válida pero que el costo de hacerlo es de dudosa justificación. Por ello, nos parece aceptable que los IR de las materias primas y de los materiales se estimen tomando el VNR de los activos que se producirán con ellas y restándoles los costos necesarios para la conversión de las primeras en bienes susceptibles de venta.

No sería razonable que como IR de las materias primas y los materiales se tomase su VNR, pues:

a) tales bienes se tienen para su uso y no para su venta;

b) generalmente, las eventuales bajas de precios de tales insumos pueden recuperarse a través de la venta de los productos terminados a los que los primeros se agreguen.

Peor todavía sería aplicar el criterio del VNR a los productos en proceso, pues lo normal es que no pueda vendérselos por un precio razonable o que simplemente no se encuentre compradores para ellos, ya que pocas personas deberían estar dispuestas a adquirir bienes que tienen poco valor si no se los transforma en productos terminados.

Frecuencia

Sería razonable que las comparaciones entre medidas contables primarias e IR de las existencias se omitan cuando resulte evidente que esos activos no han sufrido desvalorización alguna.

A los efectos de tal evaluación, un indicador importante es el margen de ganancia bruta (9). Un margen negativo o cercano a cero implica la posibilidad (aunque no la seguridad) de que la medida contable primaria de las existencias no llegue a recuperarse mediante su venta.

También deberían considerarse las particularidades del contexto económico en que actúa el EEF, que podría afectar los niveles de los costos de las existencias y de los precios de venta del EEF.

Por ejemplo, un retraso del tipo de cambio de una moneda extranjera respecto de la local podría facilitar la entrada en el mercado de productos importados y esto obligar a un EEF a reducir los precios de venta de sus existencias.

Una cuestión a considerar es si deberían efectuarse comparaciones cuando sea evidente que se han revertido desvalorizaciones anteriores. Creemos que esto sólo sería necesario si:

a) las existencias antes desvalorizadas permaneciesen todavía en el activo del EEF; y

b) la cuestión fuera significativa.

Algunas NC son más estrictas y requieren que las comparaciones entre medidas primarias e IR de las existencias se efectúen cada vez que se preparan estados financieros, aunque nada indique que podrían haberse desvalorizado.

Niveles

Las empresas tratan de obtener ganancias con la venta de bienes y servicios, pero esto no significa que quieran hacerlo con cada uno de los activos que integran sus existencias. En algunos casos:

a) esperan obtener buenos resultados con sus mezclas de ventas; o

b) aceptan perder en algunas ventas para ganar en otras.

Por ejemplo, un supermercado podría vender ciertas mercaderías por debajo de su costo para atraer clientes que también adquieran otros productos que le dejan ganancias.

---

(9) Un ratio que se obtiene dividiendo la ganancia bruta originada en las ventas por el importe de éstas.

En consecuencia, parece razonable que para efectuar comparaciones con IR se considere la forma habitual de comercializar productos que tiene el EEF, dentro de cada segmento de negocios, pero sin mezclar existencias de más de uno. Esto es: las comparaciones deberían efectuarse al nivel de cada una de ellos.

La Revendedora S. A. opera en tres segmentos de negocios, con dos mercaderías de reventa en cada uno de ellos. El cuadro que sigue resume los costos y los IR de cada producto (dados en este caso por su VNR) así como la medida contable final (costo o VNR, el menor) que se obtendría efectuando las comparaciones del caso a tres niveles distintos:

a) producto;

b) segmento;

c) la empresa tomada en su conjunto.

Seg-mento	*Pro-ducto*	*Costo*	*VNR*	*Costo o VNR, el menor al nivel de...*		
				Producto	*Segmento*	*Empresa*
A	A-1	1.000	1.200	1.000		
	A-2	2.000	1.950	1.950		
		3.000	3.150	2.950	3.000	
B	B-1	820	800	800		
	B-2	900	890	890		
		1.720	1.690	1.690	1.690	
C	C-1	500	440	440		
	C-2	600	680	600		
		1.100	1.120	1.040	1.100	
Total		5.820	5.960	5.680	5.790	5.820

En el caso, preferimos la medida periódica final de $ 5.790, correspondiente a la comparación por segmento. La de $ 5.680 resulta de computar desvalorizaciones de productos individuales que son recuperables mediante la venta de otros productos de los mismos segmentos. Y la de $ 5.820 no toma en cuenta la desvalorización de $ 30 de los bienes de cambio del segmento B.



En el capítulo 13 nos referiremos al caso especial en que a la fecha de los estados financieros existen contratos con clientes que obligan a vender a pérdida.

Desvalorizaciones y reversiones de ellas

La desvalorización puesta en evidencia por una comparación entre la medida contable de unas existencias y su IR debe asignarse al resultado del ejercicio en que se produce, pero no debe agregarse al costo de las mercaderías vendidas porque son quebrantos causados por mercaderías *no vendidas*.

Una vez reconocida una desvalorización, surge el problema de definir qué importe se asignará a la posterior venta o consumo de los activos desvalorizados. Un posible criterio (incorporado a los US GAAP) consiste en adoptar la ficción de que la nueva medición de los activos constituye un "nuevo costo", lo que tiene las siguientes implicaciones:

a) el IR determinado para ellos se convierte, a la fecha de la comparación, en su nueva medida contable primaria;

b) en consecuencia:

   1) si el activo se da de baja antes de cualquier eventual nueva desvalorización, como costo de lo vendido (o consumido) se toma dicho IR;

   2) si la desvalorización se revierte, este hecho no se reconoce contablemente.

El esquema recién presentado es conceptualmente objetable, pues:

a) se modifica el costo contable de los activos desvalorizados por una causa distinta a su adquisición;

b) en el estado de resultados se presenta un resultado bruto en cuya determinación se computa un "costo" de lo vendido inferior al verdadero.

Supongamos que:

a) el 31/12/X1 se determinaron estas medidas para las mercaderías de reventa de un segmento de negocios:

   1) costo histórico: $ 120;

   2) VNR (importe recuperable): $ 110;

b) consecuentemente, se reconoció una pérdida por desvalorización de $ 10 que se asignó al resultado del ejercicio terminado en esa fecha;

c) ese "paquete" de mercaderías fue vendido en 20X2, en $ 112.

Si como costo de esas ventas se toma $ 110 (el IR al 31/12/X1), dentro del resultado bruto de 20X2 se incluirá una ganancia bruta de $ 2 que es ficticia, pues realmente está integrada por:

a) una pérdida bruta igual a la diferencia entre los ingresos por ventas y el costo histórico de lo vendido:

112 - 120 = -8

b) un crédito al resultado del período equivalente a la pérdida por desvalorización ($ 10) reconocida en 20X1.

Pero, por otra parte, si la ganancia bruta de la venta se midiera por su importe real, en el estado de resultados debería aparecer una reversión (que también es ficticia) de la desvalorización computada hasta el cierre del ejercicio anterior.

En nuestro caso, la ganancia de $ 2 se presentaría del siguiente modo:

a) ganancia bruta (real) por la venta:

112 - 120 = -8

b) reversión (ficticia) de la desvalorización computada en 20X1:

120 - 110 = 10.

En rigor, el problema que consideramos no parece tener ninguna solución totalmente racional. Y debemos reconocer que el criterio del "nuevo costo", aunque nos parezca conceptualmente insatisfactorio, es de aplicación más sencilla.

En el caso de reconocerse la reversión de una desvalorización de activos que todavía están en existencia, su nueva medida contable no debería superar al importe con el que aparecerían en los estados financieros si nunca se hubiere reconocido una desvalorización de ellos.

Si las existencias de nuestro caso estuvieran en existencia al 31/12/X2, su nueva medida contable no debería superar al importe que resultare menor entre su costo ($ 120) y su IR a esa fecha, de modo que:

a) si esa IR fuera $ 116, ésta debería ser la nueva medida contable, asignándose al resultado del período la reversión parcial de la desvalorización anterior, cuyo importe es:

116 - 110 = 6

b) si fuese $ 122, la nueva medida contable debería ser su costo histórico ($ 120) y la reversión de la desvalorización anterior sería total, acreditándose al resultado del ejercicio:

120 - 110 = 10

Cabe recordar que cuando no se practican los ajustes por inflación, muchas desvalorizaciones de existencias se ocultan o se expresan en defecto, debido a que se comparan:

a) IR medidos en moneda de la fecha de los estados financieros; con

b) costos medidos en monedas de momentos anteriores.

11,6. SALIDAS POR VENTAS O CONSUMOS

A) CRITERIOS BÁSICOS

Las existencias que se vendan o consuman deben darse de baja en el momento de su salida.

La contrapartida puede ser otro activo o un gasto del período, dependiendo del destino que se le haya dado a los bienes.

Ejemplos de imputaciones:

Activo	*Causa de la salida*	*Contrapartida*
Mercaderías de reventa y productos terminados	Venta	Costo de las mercaderías vendidas (10)
Materias primas y materiales	Incorporación a bienes de cambio en producción	Producción en proceso
Materiales	Incorporación a un edificio propio en construcción	Obras en curso
Papelería	Consumo en tareas de la oficina de contabilidad	Gastos de administración
Muestras de productos medicinales	Entrega gratuita a profesionales de la salud	Gastos de comercialización

Por coherencia, la asignación de una medida contable a la contrapartida debe basarse en el mismo criterio que se utiliza para la medición contable del activo que se da de baja. En consecuencia, antes de contabilizar la baja:

a) debe llevarse la medida contable del activo al importe que se le asignaría a la fecha de la baja si a esa fecha se preparase un ESP;

b) en el caso de existencias que no se miden al costo, deben reconocerse los correspondientes resultados de tenencia hasta esa fecha.

(10) El costo de lo vendido debe reconocerse en el mismo período que el ingreso por la venta.

Supongamos que:

a) las materias primas se miden por su costo de reposición;

b) el 10/01/X2 se consumen materias primas que en el ESP al 31/12/X1 estaban medidas en $ 500;

c) al momento del consumo, el costo de reposición de esos activos era $ 497.

En este caso:

a) primero debe reconocerse una pérdida por tenencia de:

500 - 497 = 3

b) luego, deben darse de baja las materias primas, con cargo al costo de producción del período, por $ 497.

Con fines prácticos, es aceptable:

a) el agrupamiento de salidas;

b) la aplicación de promedios mensuales de los VC que correspondiere.

En la generalidad de los casos podría considerare un promedio simple de los VC calculados para la medición contable de las existencias al final del mes anterior y del corriente.

Con inflación muy baja, podría aceptarse el empleo directo de los VC del final del mes corriente (11).

Con inflación alta podría ser necesaria la realización de agrupamientos por períodos más cortos que el mes.

B) Ajustes por inflación

Para los casos en que los ajustes contables por inflación no estén computadorizados, cabe considerar los siguientes procedimientos.

1) Salidas medidas a valores corrientes y resultados de tenencia

Cuando las existencias se miden empleando algún tipo de VC, las medidas contables asignadas a sus salidas están expresadas en moneda de la

(11) La decisión debería depender de la significación de las distorsiones que esta simplificación podría provocar y del costo administrativo incremental que ocasionaría la aplicación de algún criterio mejor.

fecha de contabilización de la baja, de modo que su ajuste por inflación debe tener en cuenta esta circunstancia.

Una vez ajustados los importes asignados a las salidas, el importe en moneda de cierre de los resultados de tenencia puede obtenerse a partir de esta relación:

existencia inicial + entradas por compras o producción – salidas + resultados de tenencia = existencia final

Lo que debería hacerse es calcular el importe ajustado por inflación de "resultados de tenencia" partiendo de las medidas ajustadas (obtenidas precedentemente) de los otros elementos. Esto evita el ajuste individual de cada resultado de tenencia.

2) Salidas medidas a costos históricos

En este caso, la reexpresión monetaria del costo de lo salido podría hacerse globalmente, del siguiente modo:

a) considerar, para el período cubierto por los estados financieros y para las existencias tomadas en conjunto, la relación:

existencia inicial + entradas por compras o producción - salidas = existencia final

b) determinar el importe ajustado de las salidas a partir de los importes ajustados (calculados con anterioridad) de la existencia inicial, las adiciones y la existencia final

c) si las salidas incluyesen conceptos distintos al costo de lo vendido:

1) estimar, lo mejor posible, el importe ajustado de ellos;

2) determinar el importe ajustado del costo de lo vendido por diferencia.

Así, si hubiera diferencias de inventario detectadas al cierre de un ejercicio, su importe ajustado podría estimarse de este modo:

a) calcular la existencia final que se habría tenido si no hubieran existido diferencias de inventario;

b) determinar el importe ajustado por inflación de dicha existencia final teórica;

c) establecer el importe ajustado de las diferencias de inventario por comparación entre el importe calculado en el paso anterior y el de la existencia final real.

El procedimiento recién descripto es imperfecto porque computa las diferencias de inventario como si se hubiesen producido totalmente a la fecha

de los estados financieros, pero algún tipo de estimación es necesaria porque si las diferencias de inventario no se segregasen quedarían incluidas (incorrectamente) dentro del importe asignado al costo de las mercaderías vendidas (12).

11,7. DIFERENCIAS DE INVENTARIO

La medición contable de las diferencias de inventario debería basarse en los mismos criterios que se utilicen para las salidas por ventas o consumos.

Los faltantes detectados deben ser reconocidos en resultados pero no debe imputárselos al costo de las mercaderías vendidas porque las desaparecidas no se han vendido (13).

Los sobrantes encontrados en un recuento físico se originan habitualmente en errores cometidos en inventarios anteriores, en cuyo caso deben dar lugar al reconocimiento de un AREA.

Antes de medir una diferencia de inventario deben contabilizarse todos los movimientos físicos de existencias producidos hasta el momento del recuento (y no deben registrarse movimientos posteriores).

Por otra parte, los datos obtenidos de los recuentos físicos deben ser fiables.

11,8. NIIF

A) BIENES DE CAMBIO

La NIC 2 se refiere a la medición contable de los que denomina "inventarios". No toca la cuestión de su reconocimiento contable.

De acuerdo con ella, la medición contable periódica de los "inventarios" debe hacerse —con las excepciones que veremos en el párrafo siguiente— por el importe que fuere menor entre su costo histórico y su VNR (14). Esto produce mediciones menos representativas que las que se obtienen aplicando VC.

La norma general descripta en el párrafo precedente no alcanza a:

a) las obras en proceso resultantes de contratos de construcción, así como los servicios relacionados con ellas;

---

(12) En el marco de la contabilidad histórica (que no es el que preferimos) no se nos ocurre nada mejor.

(13) Nos estamos refiriendo a las verdaderas diferencias de inventario y no a las que resulten de errores contables, como la omisión de contabilizar determinados consumos de materias primas.

(14) NIC 2, párrafo 9.

b) los instrumentos financieros;

c) los activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria;

d) los productos agropecuarios, en el momento de su cosecha;

e) los productos agrícolas y forestales después de la cosecha y los minerales y productos minerales siempre que sean medidos a sus VNR de acuerdo con prácticas bien establecidas para las industrias respectivas;

f) los "commodities" adquiridos para su reventa por intermediarios (15) que los miden por sus *VR menos costos de vender* (equivale a sus VNR) (16).

Para los casos indicados en los incisos e) y f), se prevé que los cambios en los VNR se reconozcan en resultados cuando ocurren (17).

Las reglas para determinar los costos de los bienes de cambio (18) están en línea con las expuestas en este capítulo, salvo porque:

a) requieren —cuando se cumplen ciertas condiciones— la activación de costos financieros en el costo de los bienes producidos (19), criterio que ya hemos cuestionado:

b) no contemplan la posible inclusión de costos de las funciones de compra y recepción (normalmente poco significativos).

En el caso particular de los productos agropecuarios, a los de la aplicación de la NIC 2, se considera costo a su VNR a la fecha de su cosecha (20).

Para la asignación de costos a salidas y existencias de los bienes fungibles que no estén segregados para proyectos específicos se admiten los métodos PEPS y CPP, que pueden aplicarse por separado, si se justificase, a existencias con distinta naturaleza o empleo (21).

En lo que parece ser una descripción más que una norma, se señala que las comparaciones con el IR suelen efectuarse por tipo de artículo pero que en ciertas circunstancias puede ser adecuado el agrupamiento de artículos similares o relacionados (22). Esta última debería ser la regla, pues la anterior facilita el cómputo de desvalorizaciones en exceso de lo razonable.

Para la NIC 2, el VNR es:

---

(15) *Broker-traders.*
(16) NIC 2, párrafos 2-3.
(17) NIC 2, párrafo 3.
(18) NIC 2, párrafos 10-19.
(19) NIC 2, párrafo 17 y NIC 23.
(20) NIC 2, párrafo 20 y NIC 41, párrafo 13.
(21) NIC 2, párrafos 23 y 25.
(22) NIC 2, párrafo 29.

(...) el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta (23).

Como ha apuntado Casinelli, esta definición no tiene en cuenta que una venta puede generar ingresos adicionales al precio, como reintegros por exportaciones (24).

Aunque la NIC considera que el IR de las existencias es su VNR, también establece que no se computarán desvalorizaciones de materias primas y suministros cuando se espere que los productos terminados a los cuales se incorporen serán vendidos a no menos del costo (25).

Las restantes reglas de medición contenidas en la NIC 2 encuadran en las ideas expuestas en este capítulo. Algo curioso es que al referirse al nivel normal de actividad, la NIC indica que puede usarse el nivel real, siempre que se aproxime al anterior (26). Con criterio que compartimos, Casinelli señala que esta aclaración es innecesaria, porque:

a) para poder determinar si el nivel real se acerca al normal, habría que conocer éste;

b) si se conoce el nivel normal, ¿por qué no utilizarlo? (27)

B) OTRAS EXISTENCIAS

No hemos encontrado NIIF para los otros tipos de existencias estudiados en este capítulo (muestras, papelería, etcétera).

11,9. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, las cuestiones referidas a los bienes de cambio se tratan principalmente en la sección 13, cuyas reglas repiten las contenidas en la NIC 2, salvo porque no mencionan la posibilidad de considerar el VU de las materias primas y materiales cuando se determina su IR (28).

Por otra parte, la NPLP prohíbe la activación de costos financieros (29).

---

(23) NIC 2, párrafo 6.
(24) CASINELLI, HERNÁN PABLO, *N.I.I.F. / I.F.R.S.*, Aplicación Tributaria, 2008, página 183.
(25) NIC 2, párrafo 32.
(26) NIC 2, párrafo 13.
(27) *Obra citada en la nota 24*, página 185.
(28) Los párrafos 13.19 y 27.2 sólo mencionan la comparación con el precio de venta menos costos de vender.
(29) NPLP, párrafo 25.2.

11,10. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

A) MEDICIÓN DE COSTOS

Las reglas propuestas por la FACPCE sobre mediciones de costos (30) siguen los criterios considerados preferibles en este capítulo, salvo porque admiten el agregado de costos financieros al costo de producción de determinados bienes cuando se presentan ciertos supuestos.

B) MEDICIÓN CONTABLE PERIÓDICA

Los bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo deben medirse al VNR (31), en cuyo cálculo deben considerarse las opciones de venta adquiridas y las opciones de compra lanzadas que no puedan medirse por su propio VC (32).

Nos referiremos a esta cuestión en el capítulo 16.

Deben medirse por su VNR los bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio, siempre que las condiciones contractuales de la operación "aseguren" la efectiva concreción de la venta y de la ganancia (33). Comentarios:

a) esta norma no tiene correlatos en las NIIF, la NPLP y los US GAAP;

b) la misma asimila (a los fines de su medición) las existencias que cumplen las condiciones indicadas con los bienes de cambio de fácil comercialización, sin que la justificación de esta equiparación sea evidente;

c) no obstante, la posibilidad de aplicar la regla bajo comentario parece restringida a los casos en que la venta se completa entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión, pues no se nos ocurre otra forma de demostrar "con seguridad" que la transacción y la ganancia se concretarán;

d) se entiende que en caso de aplicarse el VNR deberá calculárselo sobre la base del precio fijado con los anticipos recibidos.

Los bienes de cambio que estén en producción o construcción mediante un proceso prolongado deben computarse:

---

(30) RT 17, segunda parte, sección 4.2.
(31) RT 17, segunda parte, sección 5.5.1.
(32) RT 17, segunda parte, sección 4.3.2, párrafos segundo y tercero.
(33) RT 17, segunda parte, sección 5.5.2.

a) al VNR proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, cuando:

   1) se hayan recibido anticipos que fijan precio;

   2) las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta;

   3) el EEF tenga la capacidad financiera para finalizar la obra; y

   4) exista certidumbre respecto de la concreción de la ganancia;

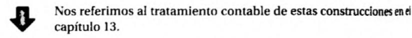
b) al costo de reposición de los bienes con similar grado de avance de la producción o construcción, cuando no se cumplan las condiciones indicadas en el inciso anterior, en cuyo caso:

   1) si fuera posible, el costo de reposición se obtendrá de un mercado activo;

   2) de no serlo, se tomará el de reproducción de los bienes, para cuya determinación se considerarán las normas correspondientes a la determinación de los costos de los bienes producidos y los métodos habitualmente seguidos por el EEF para aplicarlas;

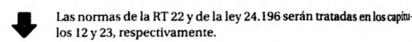
   3) si la obtención del costo de reproducción fuera imposible o impracticable, se usará el costo original (34).

   El criterio indicado en el párrafo anterior es apto para las construcciones para terceros, aunque éstas no constituyen bienes "de cambio" porque no se los produce para su posterior venta sino en cumplimiento de un contrato previo.


Nos referimos al tratamiento contable de estas construcciones en el capítulo 13.

Los activos biológicos deben medirse de acuerdo con la RT 22.

La ley 24.196 (referida a la actividad minera) contiene una NCL.


Las normas de la RT 22 y de la ley 24.196 serán tratadas en los capítulos 12 y 23, respectivamente.

Los restantes bienes de cambio deben medirse por su costo de reposición a la fecha de los estados financieros, a menos que esto sea imposible o impracticable, en cuyo caso se aplicará el costo original. Los costos expresados en moneda extranjera deben convertirse a pesos con el tipo de cambio del momento de la medición (35).

---

(34) RT 17, segunda parte, sección 5.5.3.
(35) RT 17, segunda parte, sección 5.5.4.

c) Comparaciones con importes recuperables

En esta materia, la RT 17 adoptó el criterio del empleo alternativo más rentable de los bienes (36), que nos parece inadecuado. Preferimos el enfoque de su destino probable.

En el caso de los bienes de cambio, las comparaciones deben hacerse cada vez que se preparen estados financieros (37). Es razonable porque la determinación del IR de estos bienes no debería ser dificultosa.

El nivel de las comparaciones ha de decidirse considerando la forma de utilización o comercialización de los bienes, debiendo efectuarse agrupaciones de bienes de cambio cuando ello responda a su forma de utilización o comercialización (38).

Casos ilustrativos tomados de la RT:

a) se combinan bienes para la producción de otro;

b) se agrupan productos complementarios en una única oferta de venta;

c) se venden algunos productos por debajo de su costo para generar la venta de otros.

Se dispensa del cumplimiento de esta norma a los EEF que puedan ser consideradas EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, que pueden hacer las comparaciones al nivel de cada actividad o al de la empresa (39), lo que facilita el ocultamiento de pérdidas y la manipulación de la información contable.

El VNR se calcula sobre la base de precios de contado e incluye los ingresos adicionales que pudiere producir la venta (40).

d) Cálculo del costo de lo vendido

Los EEF que reúnan las condiciones establecidas por que se los considere EPEQ, pueden calcular el costo de ventas por diferencia entre:

a) el inventario inicial medido a costos de reposición del inicio;

---

(36) RT 17, segunda parte, sección 4.4.1.
(37) RT 17, segunda parte, sección 4.4.2.
(38) RT 17, segunda parte, sección 4.4.3.2.
(39) Resolución JG 360/07 de la FACPCE, anexo, artículo 1°, inciso f).
(40) RT 17, segunda parte, sección 4.3.2.

b) las compras o incorporaciones medidas por su costo;

c) el inventario final medido a costos de reposición del cierre (41).

Un EEF que aplique esta dispensa mostrará (en el estado de resultados) un "costo de las mercaderías vendidas" que no será tal, pues el importe asignado a este concepto incluirá también:

a) los resultados de tenencia ocasionados por los cambios en los costos de reposición de los bienes de cambio (42) (cuya medición está a su vez afectada por la falta de ajustes por inflación);

b) los efectos de otras salidas de bienes de cambio, como entregas sin cargo y hurtos.

Si el EEF fuese una sociedad comercial, violaría el artículo 64 de la LSC, que requiere que del producido de las ventas o servicios (agrupado por tipo de actividad) se deduzca el costo de las mercaderías o productos vendidos o servicios prestados (y no la suma de ese costo y del asignable a otras salidas del período).

Si pese a lo indicado se utilizase la dispensa bajo comentario, la nota a los estados financieros referida al final del texto transcripto no debería limitarse a expresar que dicho renglón incluye resultados de tenencia no cuantificados, a menos que pueda demostrarse que no ha habido salidas de bienes de cambio por conceptos distintos a las ventas.

11,11. US GAAP

A) PANORAMA

Las cuestiones de medición contable de los bienes de cambio se tratan en el tópico 330 de la ASC, que recoge reglas establecidas muchísimos años atrás. Muchas figuraban ya en el Accounting Research Bulletin (*ARB*, Boletín de Investigación Contable) 43, que contiene una codificación de las reglas contenidas en los ARBs emitidos entre 1939 y 1953. Esto es, son disposiciones que tienen (como mínimo) sesenta años de antigüedad.

No encontramos, en la codificación, normas para otras existencias (muestras, papelería, etcétera).

Las normas de medición contenidas en este tópico se basan principalmente en costos históricos y están alineadas con las de la NIC 2, salvo porque:

---

(41) RT 17, anexo A, segundo párrafo, inciso b).
(42) Reconocido en el párrafo de la RT 17 referido en la nota 41.

a) admiten la aplicación del método UEPS (43);

b) prevén la aplicación de la peculiar guía "costo o mercado, el menor", que analizaremos más abajo;

c) no admiten la reversión de las desvalorizaciones computadas (los IR determinados se toman como costos a los efectos posteriores) (44), criterio que ya comentamos;

d) los bienes de fácil comercialización solamente pueden ser medidos por sus VNR cuando:

1) se trate de oro o plata y exista un mercado bajo un control gubernamental efectivo a un valor monetario fijo;

2) sea imposible la determinación de costos aproximados (45).

Opinamos que los requerimientos recién indicados carecen de justificación.

B) La guía "costo o mercado, el menor"

Desde 1947, los US GAAP contienen una regla según la cual las existencias de productos disponibles para la venta, productos en proceso, las materias primas y materiales deben medirse por el importe que sea menor entre:

a) su costo;

b) lo que denominan "mercado", que corresponde al costo de reposición, con:

1) un límite máximo; el VNR;

2) otro mínimo: el VNR menos una estimación del margen normal de ganancia (46).

En consecuencia, en el contexto de la frase "costo o mercado, el menor", el "valor de mercado" de un bien (o de un grupo de bienes) es el importe central de los tres indicados en el inciso b).

Estos son ejemplos de aplicación de la regla bajo comentario. Los importes elegidos para determinar el "valor de mercado" aparecen en recuadros.

---

(43) ASC, párrafos 330-10-30-9 y 330-10-30-11.
(44) ASC, párrafo 330-10-35-14.
(45) ASC, párrafos 330-10-35-15 y 330-10-35-16.
(46) ASC, párrafos 330-10-35-1 a 330-10-35-5.

Caso	Costo de reposición	VNR	VNR menos ganancia	"Mercado"	Costo histórico	Medida contable final
A	104	110	105	105	104	104
B	104	110	105	105	106	105
C	200	197	190	197	196	196
D	200	197	190	197	199	197
E	300	330	306	306	298	298
F	300	330	306	306	307	306

Además de crear una diferencia con las NIIF, la regla bajo estudio es inadecuada porque:

a) por ser un "valor de entrada" (y no "de salida"), el costo de reposición no es un atributo adecuado para medir un IR;

b) si debido a la aplicación de la regla un bien de cambio terminase por ser medido al VNR menos un margen de ganancia, se anticiparía una pérdida que se revertiría parcialmente en el período de la venta, lo que implica un conservadurismo excesivo.

Suponemos que el margen de ganancia debe calcularse a partir del costo de reposición, pues si se lo determinase empleando el costo histórico:

a) la diferencia entre el VNR y el margen normal de ganancia sería el propio costo;

b) la incorporación de ese concepto a la guía adoptada poco aportaría.

Lo que sí se aclara es que la regla "costo o mercado el menor":

a) debe ser tomada como una guía y no como una regla literal;

b) debe ser aplicada:

1) con realismo;

2) teniendo en cuenta los objetivos definidos en la correspondiente sección de la ASC;

3) dando la debida consideración a la forma, al contenido y a la composición de las existencias (47).

Más que brindar estas aclaraciones, lo que la FASB debería hacer es reemplazar la regla de "costo o mercado el menor" por otra que obligue a efectuar

---

(47) ASC, párrafo 330-10-35-7.

comparaciones con verdaderos IR. Entre mantener la sexagenaria norma actual o adoptar la NIC 2, sería preferible lo segundo.

11,12. RESUMEN

Los bienes de cambio y otras existencias deben reconocerse en la contabilidad cuando cumplen con las condiciones para ser considerados parte del activo y puede asignárseles un valor o un costo. Sin embargo, las reservas de petróleo y gas no suelen reconocerse como activos, aunque estén "comprobadas".

Es habitual que se los mida inicialmente por:

a) su costo histórico cuando se los compra o produce y no son bienes de fácil comercialización;

b) su VNR cuando lo son (caso de los productos agrícolas cosechados);

c) su costo corriente cuando se los adquiere por donación o por legado.

Opinamos que también deberían emplearse VC en los casos de productos intermedios a ser empleados en una etapa posterior del proceso productivo.

El costo de un bien de cambio es el sacrificio que demandan su compra o su producción y su puesta en condiciones de ser consumido o vendido, lo que corresponda a su destino previsible.

El costo de un bien de cambio adquirido debería incluir su precio de compra al contado, los impuestos y derechos aduaneros no recuperables, los costos de transporte del bien, los de su carga y descarga y una proporción de los costos de los sectores de compras y recepción que puedan atribuírsele.

El costo de los bienes de propia producción incluye los de los bienes físicos incorporados, la mano de obra empleada y los otros costos relacionados con la actividad productiva. Los insumos suelen incorporarse a su costo histórico pero cuando se emplean VC debería medírselos por sus costos de reposición.

La medición contable de los costos está afectada por los criterios que se hayan adoptado en relación con la medición inicial de los pasivos con proveedores y la imputación de los costos financieros (y de un interés propio, si se lo reconociera).

Un costo originalmente medido en una moneda distinta a la de medición debería convertirse a ésta empleando el tipo de cambio de la fecha en cuyo poder adquisitivo esté expresado.

Para los ajustes por inflación y las conversiones hechas con el método temporal, es necesario descomponer el importe activado en sus partidas

componentes, asignar valor nulo a los ajustes parciales por inflación que se hubieren agregado al costo, corregir individualmente cada partida y sumar los parciales obtenidos.

Los costos de almacenamiento integran los costos de producción, de comercialización o de administración, según el destino inmediato de los bienes.

Los costos fijos son necesarios para las actividades de producción, de modo que no hay ninguna razón para excluirlos del costo de los bienes fabricados.

Los costos atribuibles a la infrautilización de la capacidad fabril (respecto de su empleo normal) no deberían activarse sino asignarse al resultado del período.

El cálculo de los costos reales por producto es tema de una disciplina especializada: la "contabilidad de costos".

El empleo de costos predeterminados sólo sería aceptable si produjera medidas contables parecidas a las resultantes de computar los costos reales. El ahorro de tiempo que supone su empleo se ha visto reducido porque el procesamiento electrónico de datos facilita ahora la determinación de costos reales y no obliga al análisis de variaciones.

Para el ajuste por inflación de los costos de existencias, lo mejor es llevar subsistemas que permitan la reexpresión continua de los datos contables. Si no se lo hace, puede ser menester la realización de estimaciones globales. En el caso de productos fabricados, la reexpresión se complica porque los costos computados en un período pocas veces están expresados en moneda de ese lapso.

Para la medición contable primaria de las existencias preferimos los enfoques basados en VC. En particular:

a) bienes de fácil comercialización: a su VNR;

b) bienes de cambio con período de producción prolongado y venta virtualmente asegurada: proporcionando el VNR de los bienes a terminar según el grado de avance de la producción (preferiblemente determinado sobre la base de costos de reposición);

c) bienes producidos para consumo propio: al costo que requeriría su adquisición a terceros;

d) otros bienes de cambio: a su costo de reposición.

Sin embargo, muchos juegos de NC dan prevalencia a los costos históricos. Estas medidas contables primarias deben ser comparadas con los correspondientes IR, que en general se mide por el VNR de los bienes. Estas comparaciones deberían hacerse considerando las prácticas de comercialización y

el hecho de que los vendedores operan con *mezclas de bienes* y esperan obtener beneficios por el manejo global del negocio, compensando pérdidas en la venta de determinados productos con ganancias obtenidas con otros.

Las pérdidas por desvalorización y sus reversiones deberían incluirse en el resultado del período en que se las reconoce. No deben agregarse al costo de las mercaderías vendidas porque son quebrantos causados por mercaderías *no vendidas*.

Conceptualmente, es inadecuado que las medidas contables que reflejan los efectos de desvalorizaciones se consideren como *costos* a los efectos posteriores. Sin embargo, esta regla soluciona problemas prácticos.

Al practicar ajustes por inflación y efectuar conversiones con el método temporal debe tenerse en cuenta que:

a) el ajuste de los costos históricos presenta ciertas complicaciones;

b) los VC y los IR están expresados en moneda de la fecha de los estados financieros;

c) las comparaciones entre costos históricos e IR deben volver a efectuarse, utilizando las medidas ajustadas por inflación de acuerdo con los métodos establecidos con ese fin.

Los resultados de tenencia que se reconozcan deben imputarse a resultados.

Los bienes de cambio y las otras existencias que se vendan o consuman deben darse de baja en el momento de su salida. La contrapartida puede ser otro activo o un gasto del período, lo que depende del destino que se haya dado a los bienes. El costo de las mercaderías vendidas debe reconocerse en el mismo período que las correspondientes ventas. La medición contable de los bienes vendidos o consumidos debería hacerse con el mismo atributo empleado para la medición contable de los bienes.

La medición contable de las diferencias de inventario debería basarse en los mismos criterios que se utilicen para las existencias. Los faltantes detectados deben ser reconocidos como resultados pero no deben asignarse al costo de las mercaderías vendidas. Los sobrantes se originan habitualmente en errores cometidos en inventarios anteriores, de modo que pueden dar lugar al cómputo de AREA.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

11,13. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. **Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.**

a) Para el autor, los anticipos a proveedores no son existencias.

b) Cuando un bien de cambio está en condiciones de ser consumido o vendido, el proceso de acumulación de sus costos debe darse por terminado.

c) El costo de las mercaderías de reventa debería incluir la parte proporcional de los costos de las actividades de compra, recepción y almacenamiento.

d) Cuando los productos fabricados se miden por su costo variable, se determina un resultado del ejercicio que es inferior al que se obtendría si se aplicase con estrictez la base contable de acumulación.

e) Los costos imputables a la parte no utilizada de la capacidad total de planta deberían excluirse del costeo de los bienes producidos y cargarse a un rubro específico de resultados.

f) Cuando las materias primas se miden por su costo de reposición, los resultados de tenencia que ocasionen los cambios en sus precios deben reconocerse en resultados.

g) Si los productos terminados se miden por su costo de reposición, el costo de las mercaderías vendidas debe incluir los resultados de tenencia devengados durante el período cubierto por los estados financieros.

h) Que una empresa utilice CPP como método de asignación de costos a existencias y salidas no impide la realización de los ajustes contables por inflación.

i) A los efectos del ajuste por inflación y de la conversión de estados financieros por el método temporal, la "fecha de origen" de una mercadería de reventa es la de su recepción.

j) Para el ajuste por inflación debe darse valor nulo a los efectos de los ajustes parciales que hubieren incidido sobre las medidas contables asignadas a los productos terminados.

k) El empleo de costos predeterminados basados en la utilización de la capacidad normal de planta es una buena herramienta de control presupuestario, razón por la cual debería empleárselos como base para las mediciones contables de los productos fabricados.

2. Indique en qué consiste el método de "costeo variable" y por qué no debería utilizárselo para la medición contable de los bienes de cambio.

3. Enuncie los criterios que considere más adecuados para la medición de los VC de las existencias (excepto minerales y activos biológicos).

4. En agosto de 20X1, Fabricante S. A. registró (entre otros) estos datos:

Conceptos	*Pesos*
Facturas de proveedores de materias primas	
Totales a pagar con plazo	10.000
Descuentos previstos por pago al contado	300
Intereses por pagos en mora	100
IVA sobre los conceptos anteriores (10%), deducible del débito fiscal por el IVA que se facture a los clientes	980
Facturas de transportistas de las materias primas	
Fletes (precio de contado)	400
IVA (10%)	40
Costos de actividades	
Compras	120
Recepción	20
Almacenamiento de materias primas	40
Almacenamiento de productos terminados	35

Indique qué costos incorporaría al de las materias primas adquiridas.

5. Dentro de las compras indicadas en el planteo anterior, hay una de materias primas que el proveedor entregó en el depósito del comprador y facturó así:

Conceptos	*Pesos*
Precio, pagadero a los treinta días	1.000
Descuento por pago al contado	-30
IVA sobre los conceptos anteriores (10%)	97
Total	1.067

Determine el costo de esa materia prima.

6. En mayo de 20X1, Ociosidad S. A. utilizó el 70% de la capacidad fabril que normalmente emplea y tuvo estos costos:

Conceptos	*Pesos*
Consumos (al costo)	
Materias primas	24.000
Materiales directos variables	1.000
Materiales indirectos variables	2.000
Mano de obra (costo fijo)	10.000
Depreciaciones	
De EPPE que sólo se desgastan mientras hay actividades de producción, calculada sobre la base de las unidades producidas	1.000
De EPPE que se desgastan continuamente, calculada por el método de la línea recta	3.000
(*Traspaso*)	41.000

Conceptos	Pesos
(*Traspaso*)	41.000
Otros costos	
Fijos	1.700
Variables	1.300
Total	44.000

Los costos de transformación del período ($ 17.000) se acumularon en una cuenta denominada "costos de fábrica".

Sólo se produce un artículo y no hay existencias iniciales ni finales de producción en proceso.

Prepare los asientos necesarios para:

a) registrar los consumos de materias primas y materiales;

b) imputar los costos de transformación del período.

7. Para el caso anterior, prepare el asiento que se registraría si la medición de los productos terminados se hiciese al costo variable.

8. Los siguientes son datos referidos a las existencias de mercadería de reventa de Mar S. A. a la fecha de sus estados financieros:

Conceptos	Pesos
Costo histórico no ajustado por inflación	3.200
Costo histórico ajustado por inflación	3.232
Costo de reposición	3.300
Valor neto de realización	3.400

Indique qué medida contable asignaría a las existencias de acuerdo con:

a) las NIIF;

b) las NCA≠RT26;

c) los US GAAP.

9. Mex S. A. tiene los segmentos y artículos que aparecen en el cuadro siguiente, donde también se muestran algunas medidas correspondientes a la fecha de los estados financieros.

Segmento	*Artículo*	*Costo histórico*	*Costo de reposición*	*Precio de venta*
A	A-1	1.000	1.090	1.100
	A-2	2.000	2.230	2.400
B	B-1	3.000	2.800	3.500
	B-2	4.000	4.050	4.400
C	C-1	5.300	5.100	6.000
	C-2	6.000	6.500	6.600

Los costos de comercialización y entrega de los artículos se estiman en un 6% del precio de venta.

No hay inflación.

Indique cuál debería ser la medida contable de estas existencias si como IR de ellas se tomase a su VNR.

10. El 28/02/X1, Nutrición S. A. adquirió mercaderías (cuya comercialización exige esfuerzo) con un costo de $ 1.000. El 31/03/X1 las vendió en $ 1.300 y compró una partida similar en $ 1.060.

La inflación fue del 2% entre el 28/02/X1 y el 31/03/X1 y del 5% entre esta fecha y el 30/06/X1.

Calcule el resultado de tenencia de la mercadería atribuible a marzo de 20X1:

a) en moneda nominal;

b) en moneda del 31/03/X1;

c) en moneda del 30/06/X1.

11. Del Cobre S. A. mide sus bienes de cambio al costo histórico o IR el menor y ha calculado así la ganancia bruta del ejercicio 20X1 (en pesos nominales):

Conceptos	*Pesos*
Ventas	10.000
Costo de las mercaderías vendidas	7.000
Ganancia bruta	3.000

Otros datos conocidos:

a) existencia inicial: $ 1.000 nominales, equivalentes a $ 1.100 del 31/12/X0;

b) existencia final antes de computar las diferencias de inventario: $ 1.200 nominales equivalentes a $ 1.280 de cierre;

c) existencia final después de computar las diferencias de inventario: $ 1.190 nominales equivalentes a $ 1.268 del 31/12/X1;

d) IR de la existencia final: $ 1.344;

e) compras: $ 7.200 nominales;

f) las compras y las ventas se realizaron en forma pareja a lo largo del ejercicio;

g) tabla de coeficientes para los ajustes por inflación a moneda del 31/12/X1:

Fecha o período	*Coeficiente*
31/12/X0	1,30
Año 20X1	1,14
31/12/X1	1,00

Calcule los importes ajustados por inflación (en moneda del 31/12/X1) de la ganancia bruta y de las diferencias de inventario.

12. Truco S. A. es una empresa que vende productos cosméticos, para cuya promoción entrega exhibidores a farmacias y supermercados. El tratamiento contable de estos bienes se basa en las reglas que siguen:

a) las adiciones se incorporan al costo;

b) la medición contable periódica se hace por el costo de reposición, con el límite de su VU, que se calcula en conjunto con los de otros bienes cuando existen indicios de desvalorización;

c) los bienes se dan de baja cuando se entregan y la medición contable del consumo se hace por su costo de reposición, con cargo a una cuenta cuyo saldo se combina con otros para obtener el total de gastos de comercialización.

Se conocen estas medidas contables referidas a los exhibidores:

a) existencia al inicio (31/12/X0): $ 1.000 de esa fecha;

b) compras del ejercicio: $ 6.800 nominales;

c) consumos del período: $ 6.900 nominales;

d) costo de reposición de la existencia al cierre (31/12/X1): $ 980.

Se sabe también que no hubo diferencias de inventario y que las compras y los consumos ocurrieron en forma pareja a lo largo del ejercicio.

La tabla de coeficientes utilizables para los ajustes por inflación es la del planteo anterior.

Calcule:

a) el resultado de tenencia de los exhibidores, en pesos nominales y de cierre;

b) el importe ajustado de sus consumos.

11,14. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

b) Correcto.

c) Incorrecto. No debería incluir costos de almacenamiento.

d) Incorrecto. El efecto de esta mala práctica sobre el importe asignado al resultado de un ejercicio no depende sólo de su impacto sobre la medida contable de las existencias finales. También hay que considerar su efecto sobre la medida contable de las existencias iniciales.

e) Incorrecto. Lo que debe considerarse es la infrautilización de la capacidad fabril normalmente empleada (no de la total).

f) Correcto.

g) Incorrecto. Dichos resultados de tenencia deben imputarse a un rubro específico, distinto de "costo de las mercaderías vendidas".

h) Correcto.

i) Incorrecto. No es así cuando hay anticipos que fijan total o parcialmente el precio de la mercadería o cuando la propiedad de ésta ha sido transferida antes de su recepción.

j) Correcto.

k) Incorrecto. Que los costos predeterminados puedan constituir una buena herramienta de administración no es motivo suficiente para adoptarlos a los fines contables. El procedimiento sólo sería aceptable si los costos predeterminados se aproximasen a los costos reales.

2. Consiste en la determinación de los costos de producción considerando únicamente los costos variables (los fijos se asignan al resultado del período). No debería utilizárselo para la medición contable de los bienes producidos porque no permite una adecuada correlación entre ingresos y costos, violando así el concepto de devengamiento.

3. Para el autor, son éstos:

a) bienes de fácil comercialización: VNR;

b) bienes de cambio con período de producción prolongado y venta virtualmente asegurada: proporción del VNR de los bienes a terminar atribuible al grado de avance de la producción (preferiblemente determinado sobre la base de costos de reposición);

c) bienes producidos para consumo propio: costo corriente que requeriría su adquisición a terceros;

d) otros bienes de cambio: costo corriente.

4. Son imputables a *materias primas* estos costos:

Conceptos	*Pesos*
Precios de contado de las materias primas (10.000 - 300)	9.700
Precios de contado de los fletes por su transporte	400
Costos de la actividad de compras	120
Costos de la actividad de recepción	20
	10.240

El IVA no integra el costo porque es recuperable.

Los intereses por mora son costos financieros.

Los costos de almacenamiento son imputables a las actividades de producción (en el caso de las materias primas) y de comercialización (en el de los productos terminados).

5. Como en el caso no hay fletes, debe considerarse el precio de contado y atribuirse una porción de los costos de compra y recepción, que puede establecerse prorrateando los costos totales de esas actividades sobre la base de los precios de adquisición de las materias primas al contado:

Conceptos	*Pesos*
Precio de contado (1.000 - 30)	970
Costos de compra (120 * 970 / 9.700)	12
Costos de recepción (20 * 970 / 9.700)	2
Total	984

6. Para resolver el caso, primero hay que clasificar los costos en fijos y variables:

Conceptos	*Pesos*	
Costos variables		
Materias primas	24.000	
Materiales directos variables	1.000	
Materiales indirectos variables	2.000	
Depreciaciones	1.000	
Otros	1.300	29.300
Costos fijos		
Mano de obra	10.000	
Depreciaciones	3.000	
Otros	1.700	14.700
Costos totales		44.000

Luego, prorratear los costos fijos:

Imputación	%	*Pesos*
Costo de producción	70	10.290
Resultado del período (infrautilización de planta)	30	4.410
Total	100	14.700

Tras esto, puede calcularse el costo total del período:

Conceptos	*Pesos*
Costos variables	29.300
Costos fijos susceptibles de activación	10.290
Total	39.590

Los asientos a efectuar son:

Productos en proceso	24.000	
Materias primas		24.000
Productos en proceso	3.000	
Materiales de producción		3.000
Productos en proceso	12.590	
Pérdida por inactividad de planta	4.410	
Costos de fábrica aplicados (48)		17.000
Productos terminados	39.590	
Productos en proceso		39.590

7. De haberse aplicado el método de "costeo variable", todos los costos fijos habrían sido imputados a resultados, de modo que los dos últimos asientos se habrían reemplazado por éstos:

Productos en proceso	2.300	
Costos fijos de fabricación (resultado)	14.700	
Costos de fábrica aplicados		17.000

(48) Usamos esta cuenta para acumular los costos del ejercicio que han sido asignados. Su saldo debe ser igual al de "costos de fábrica", con el signo cambiado.

Productos terminados	29.300	
Productos en proceso		29.300

8. La NIC 2 requiere la aplicación de la regla "costo o VNR, el menor". El ajuste por inflación sólo es obligatorio en los casos previstos por la NIC 29. Por lo tanto, la medida contable resultante de aplicar las NIC es:

   a) de $ 3.200 (costo no ajustado, inferior al VNR de $ 3.400) cuando no se aplique la NIC 29;

   b) de $ 3.232 (costo ajustado, inferior al VNR de $ 3.400) en el caso contrario.

   La RT 17 está estructurada de modo que no practiquen ajustes por inflación y requiere que los activos del caso se midan por el importe que resulte menor entre su costo de reposición y su I, dado por el importe que resultare mayor entre el VU y el valor de cambio de los bienes. Como las mercaderías de reventa no tienen VU, el límite es el VNR. Por lo tanto, la medida contable de las existencias será de $ 3.300 (costo de reposición, inferior al VNR de $ 3.400).

   Los US GAAP requieren la aplicación de la regla "costo o mercado, el menor", a cuyo efecto se considera "mercado" al costo de reposición ($ 3.300) con el límite superior del VNR ($ 3.400) y el inferior del VNR menos un margen de ganancia. En consecuencia:

   a) si este margen se calcula considerando el costo de reposición, tanto el límite inferior como "mercado" es $ 3.300 y se mantiene el costo histórico no ajustado de $ 3.200, que es menor;

   b) si se lo hace respecto del costo (no ajustado), tanto el límite inferior como "mercado" y la medida contable final es $ 3.200;

9. La solución del problema depende de los criterios que se utilicen para:

   a) la medición contable primaria de los bienes (costo histórico o de reposición);

   b) efectuar la comparación (por artículo, por segmento o para el total del rubro).

   En cualquier caso, el VNR se determina restando a los precios de venta el 6% de costo de comercialización.

   Si la medida contable primaria fuera el costo histórico, las posibles soluciones coincidirían:

Segmento	Producto	Costo	VNR	Costo histórico o VNR, el menor: Por producto	Por segmento	Por empresa
A	A-1	1.000	1.034	1.000		
	A-2	2.000	2.256	2.000		
		3.000	3.290	3.000	3.000	
B	B-1	3.000	3.290	3.000		
	B-2	4.000	4.136	4.000		
		7.000	7.426	7.000	7.000	
C	C-1	5.300	5.640	5.300		
	C-2	6.000	6.204	6.000		
		11.300	11.844	11.300	11.300	
		21.300	22.560	21.300	21.300	21.300

Si la medida contable primaria fuera el costo de reposición, se obtendrían estas medidas alternativas (preferimos la basada en segmentos):

Segmento	Producto	Costo de reposición	VNR	Costo de reposición o VNR, el menor: Por producto	Por segmento	Por empresa
A	A-1	1.090	1.034	1.034		
	A-2	2.230	2.256	2.230		
		3.320	3.290	3.264	3.290	
B	B-1	2.800	3.290	2.800		
	B-2	4.050	4.136	4.050		
		6.850	7.426	6.850	6.850	
C	C-1	5.100	5.640	5.100		
	C-2	6.500	6.204	6.204		
		11.600	11.844	11.304	11.600	
		21.770	22.560	21.418	21.740	21.770

10. Los cálculos son éstos (el coeficiente de la penúltima columna corresponde al período que va del 31/03 al 30/06/X1):

Conceptos	$	Coeficiente	$ 03/X1	Coeficiente	$ 06/X1
Costo de reposición al 31/03/X1	1.060	1,00	1.060	1,05	1.113
Costo de adquisición al 28/02/X1	1.000	1,02	1.020	1,05	1.071
Ganancia de tenencia	60		40	1,05	42

11. El importe ajustado del costo de lo vendido puede obtenerse por diferencia a partir de datos conocidos y del ajuste de las compras, que por

haberse efectuado en forma pareja puede hacerse aplicando el coeficiente correspondiente al promedio del período:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Existencia inicial			
En moneda nominal	1.000		
Equivalente a $ 1.100 del 31/12/X0		1,30	1.430
Compras	7.200	1,14	8.208
Subtotal	8.200		9.638
Existencia final antes de las diferencias de inventario	1.200	Dato	1.280
Costo de lo vendido	7.000		8.358

También las diferencias de inventario pueden ajustarse por diferencia:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Existencia final antes de las diferencias de inventario	1.200	1.280
Existencia final	1.190	1.268
Diferencias de inventario	10	12

Es decir que el movimiento de las existencias por el ejercicio 20X1 queda así:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Pesos de cierre*
Existencia inicial	1.000	1.430
Compras	7.200	8.208
Costo de lo vendido	-7.000	-8.358
Diferencias de inventario	-10	-12
Existencia final	1.190	1.268

Ajustando las ventas por el coeficiente basado en los precios promedio del año, se llega a esta ganancia bruta:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Ventas	10.000	1,14	11.400
Costo de lo vendido	7.000	Arriba	8.358
Ganancia bruta	3.000		3.042

12. Previa reexpresión monetaria de las compras, los resultados de tenencia pueden calcularse por diferencia de modo que encuadren en el siguiente resumen del movimiento de las existencias:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Existencia inicial	1.000	1,30	1.300
Compras	6.800	1,14	7.752
Costo de lo consumido	-6.900	1,14	-7.866
Subtotal	900		1.186
Resultado de tenencia	80	Diferencia	-206
Existencia final	980	1,00	980

El importe ajustado del costo de lo consumido ($ 7.866) aparece en el cuadro precedente.

CAPÍTULO 12

ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

12,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos a las cuestiones de reconocimiento y medición contable de los "activos biológicos" y los "productos agrícolas". Tras el estudio de las cuestiones conceptuales, resumiremos el tratamiento previsto para ellas en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP (1).

Siguiendo ideas que creemos prevalecientes, consideraremos:

a) "activos biológicos" a los animales y a las plantas vivientes (2);

b) "productos agrícolas" a los separados de los anteriores, mediante lo que suele denominarse "cosecha", actividad que:

   1) en algunos casos, implica la desaparición del activo biológico preexistente;

   2) en otros no lo hace;

   3) no existe en los denominados "procesos continuos".

Ejemplos respectivos:

a) ganado en establecimientos de cría o invernada, cereales y frutas en crecimiento;

b) 1) cereales cosechados, leche ordeñada, lana esquilada;

   2) frutas recolectadas para su venta o consumo.

---

(1) Agradecemos a Alcira Calvo de Ramírez y a Carlos Federico Torres por sus comentarios sobre uno de los borradores de este capítulo.

(2) Definición tomada de la NIC 41, párrafo 5.

En las actividades indicadas en el inciso a), cada animal se vende o se faena pero mientras está en crecimiento nada se "cosecha" de ellos.

Las NIIF, la NPLP y las NCP•RT26:

a) se refieren a los activos biológicos que resultan de la "actividad agropecuaria", que la RT 22 caracteriza diciendo que:

> (...) consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento (3).

b) no se refieren específicamente al caso en que se obtienen productos agrícolas de activos biológicos en cuyo desarrollo no intervenga el ser humano.

T La definición reproducida abarca a las actividades que el DRAE(4) denomina:

a) *agricultura* (la labranza o cultivo de la tierra y al arte de cultivarla);

b) *silvicultura* (específicamente, el cultivo de bosques y montes);

c) *ganadería* (la crianza, granjería o tráfico de ganados).

Podríamos discutir si para el DRAE la silvicultura es parte de la agricultura, pero el debate no tendría efectos prácticos.

El título de la NIC 41 es "Agriculture" pero este pronunciamiento del IASB abarca a todas las actividades indicadas.

Los activos biológicos nacen, crecen, se deterioran y mueren, lo que afecta las tareas de asignarles medidas contables en sucesivos momentos de su vida.

No nos referiremos al caso en que un EEF pesca o caza animales que no integraban su activo. En estos casos, el EEF tiene un activo biológico durante un lapso tan breve (entre la pesca o caza del animal y su muerte) que resulta práctico reconocer directamente una materia prima o una mercadería de reventa (según el destino de los animales muertos).

---

(3) RT 22, segunda parte, sección 2.

(4) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

12,2. RECONOCIMIENTO Y BAJA CONTABLE

Los criterios para el reconocimiento y la baja contable de un activo biológico o de un producto agrícola no deberían diferir de los establecidos para la generalidad de los activos. Consecuentemente, debería:

a) reconocérselos cuando:

1) existe un activo según las NC del caso el MC sobre cuya base se las elaboró;

2) a dicho activo puede asignársele una medida contable fiable;

b) dárselos de de baja cuando se los vende, se los consume totalmente o por cualquier otro motivo desaparecen o pierden su capacidad de generar beneficios.

12,3. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS

Los activos biológicos pueden clasificarse en:

a) "consumibles", que:

1) se convertirán en productos agrícolas en el momento de la cosecha; o

2) se venderán como activos biológicos;

b) "para producir frutos", que:

1) no desaparecen en una única "cosecha" de productos agrícolas;

2) reúnen, por ello, las características de los EPPE, a las que nos referimos en la sección 9,1; pero

3) al momento de una medición contable pueden tener adheridos activos biológicos consumibles.

Ejemplos de "activos biológicos para producir frutos":

a) árboles frutales;

b) vacas que proveen leche;

c) ovejas que se esquilan para obtener lana.

La NIC 41 clasifica a los activos biológicos con un enfoque residual, según el cual son "para producir frutos" los que no entran en la categoría de "consumibles" (5).

(5) NIC 41, párrafo 44.



La FACPCE identifica a los "activos biológicos para producir frutos" con la expresión "bienes no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad".

12,4. MEDICIÓN DE LOS "ACTIVOS BIOLÓGICOS CONSUMIBLES"

A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de los activos biológicos consumibles que podrían tenerse en cuenta para la elaboración de NC referidas a su medición.

1) Valor razonable (valor justo)

Como indicamos en capítulos anteriores:

a) parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

   1) son independientes entre sí (no son "partes relacionadas");

   2) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

   3) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

   4) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

b) esto suele plasmarse en definiciones breves, como las adoptadas en las NIIF y en los US GAAP, que:

   1) caracterizan al VR como:

      El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (6).

   2) aclaran que una "transacción ordenada":

      (...) supone la exposición al mercado por un período anterior a la fecha de medición para permitir las actividades que son usuales y acostumbradas para las operaciones que involucran tales activos o deudas; no es una transacción forzada

(6) NIIF 13, Apéndice A y ASC, sección 820-10-20.

(por ejemplo, una liquidación forzada o una venta urgente) (7).

El VR de un activo biológico es un precio para operaciones de contado en cuya determinación deberían considerarse el estado y la localización del bien. Siendo poco probable que se definan precios en función de su localización, dicho VR debería estimarse considerando:

a) el precio existente en el mercado donde se lo comercializará;

b) la cantidad que podrá venderse en él (que puede diferir de la existente en el establecimiento del EEF);

c) los costos de transporte hasta él (por lo cual dos activos biológicos similares que coticen en un mismo mercado podrían tener distintos VR si estuvieran ubicados en distintos lugares).

La determinación de VR:

a) no es dificultosa respecto de los animales vivientes para los que existen mercados donde pueda vendérselos en su condición actual y cuyos precios sean conocidos;

b) lo es en el caso de vegetales que demorarán en convertirse en productos agrícolas, a los que solamente se les asigna un precio en caso de venta de un establecimiento.

2) Valor razonable menos costos de vender

Este atributo considera los costos motivados por la venta de un activo biológico o un producto agrícola, como comisiones, impuestos o derechos de operar en un mercado. Los "costos de vender" no incluyen a los de transporte porque éstos deberían haberse considerado al calcular el VR.

El "valor razonable menos costos de vender":

a) es un atributo adecuado para muchos bienes de fácil comercialización;

b) no lo es cuando:

   1) el activo será vendido;

   2) la venta (que se presume no demanda esfuerzos significativos) dará derecho a percibir un subsidio; y

   3) las NC aplicables requieren que el subsidio recién se reconozca como activo una vez que se ha adquirido el derecho a su percepción.

---

(7) Ibídem.

Sin embargo, es el atributo cuya aplicación requiere la NIC 41 en la generalidad de las mediciones contables de activos biológicos y productos agrícolas.

3) Valor neto de realización

El VNR de un activo biológico o de un producto agrícola se obtiene tomando:

a) su VR, determinado de la manera ya vista;

b) los costos directos que demandaría su enajenación; más

c) cualquier subsidio a que dé derecho su venta (cuando éste sea el destino previsto para el activo), en la proporción que corresponda al estado actual de los activos.

Por lo expuesto hasta aquí, opinamos que el VNR:

a) es el atributo más adecuado para la medición de los animales de fácil comercialización.

b) no lo es para los vegetales que:

   1) demorarán en convertirse en productos agrícolas;

   2) no pueden separarse para su venta en su estado actual.

4) Valor neto de realización proporcionado al grado de avance del proceso productivo

Un problema contable que se presenta en la actividad agrícola es que a la fecha de un ESP existen activos biológicos en desarrollo que, en su estado actual, no tienen un precio corriente.

Dado tal supuesto, cabría considerar la posibilidad de medirlos de este modo:

a) estimar el VNR de los productos agrícolas que se espera obtener;

b) medir al activo biológico a la fecha del ESP por la proporción de dicho VNR que pueda asignarse al grado de avance del proceso productivo.

Para aplicar esta idea se requiere:

a) la disponibilidad de la información necesaria para el cálculo del referido VNR;

b) la realización de estimaciones fiables de:

   1) las calidades y cantidades (*rindes*) de los productos por cosechar;

2) el grado de avance del proceso productivo, determinado sobre la base de algún método defendible.

De estas condiciones, sólo la primera es de fácil cumplimiento (8).

En la estimación de los rindes debe considerarse que estos son inciertos, en parte por el hecho de que la producción podría ser afectada por fenómenos meteorológicos adversos, como granizadas o inundaciones. La tecnología moderna ayuda a reducir dichas incertidumbres, pero al presente parece dudoso que sea tan eficaz como para permitir la obtención de medidas monetarias que puedan considerarse fiables (para lo cual tendrían que ser representativas de la realidad y verificables).

Tampoco se ha encontrado, que sepamos, un método adecuado para cuantificar el avance del proceso productivo. La relación entre costos incurridos y costos totales estimados no es adecuada para la actividad agropecuaria porque dicho avance no guarda una relación directa con el incurrimiento de costos, siendo posible que una alta proporción de éstos se erogue al comienzo del ciclo productivo, con motivo de la siembra.

En definitiva, por una cuestión de fiabilidad de la información, el VNR proporcionado al grado de avance sólo debería emplearse si pudiera darse cumplimiento a las condiciones indicadas, lo que sucederá pocas veces, generalmente en fechas muy cercanas a la de la futura cosecha (9).

Quizá por lo recién indicado, la aplicación de este criterio no ha sido receptada por las NC a las que prestamos una atención especial. Por otra parte, no conocemos discusiones doctrinarias relacionadas específicamente con la cuestión.

5) Costo corriente

El costo corriente de una existencia (costo de reposición) es el que se erogaría para obtener un activo similar a la fecha de la medición, considerando los precios y otros costos de ese momento.

Por ser un tipo de VC que no incluye ganancias atribuibles a las actividades de venta, es apto para medir los activos biológicos poco desarrollados.

6) Costo histórico

El costo histórico de un activo biológico o de un producto agrícola resulta de la acumulación de los costos incurridos para ponerlos en su estado actual.

---

(8) Si no lo fuera, tampoco podría calcularse el VNR de los productos agrícolas ya cosechados.

(9) Si nuestra idea sólo pudiera aplicarse en el momento de la cosecha, ya no se estaría midiendo un activo biológico sino un producto agrícola.

Dada a su naturaleza, los costos históricos no recogen los efectos de los cambios de precios de los insumos y otros costos de producción, por lo que no los consideramos aptos para la medición de los activos biológicos.

Durante la discusión del borrador de la NPLP de 2009, la IASB rechazó las opiniones favorables al empleo exclusivo de los costos históricos en la medición contable de los activos biológicos, con estos argumentos:

a) el VR es considerado como una medida más relevante en la industria;

b) los precios de mercado están disponibles frecuentemente;

c) los mercados son activos;

d) la medición de costos es en la realidad más onerosa y arbitraria a causa de las extensas distribuciones que requiere;

e) los gerentes de la mayoría de las pymes a cargo de actividades agrícolas dicen que se manejan sobre la base de precios de mercado o de otras medidas del VC y no de costos históricos;

f) los usuarios también se preguntan sobre el significado de los costos distribuidos en esta industria (10).

Por otra parte, agregamos, el empleo de costos históricos como criterio básico de medición estaría en conflicto con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo), pues el reconocimiento del resultado de la actividad agropecuaria no se reconocería cuando se produce y crea valor sino que se diferiría hasta alguno de los siguientes momentos:

a) el de la cosecha, si los productos agrícolas se midiesen inicialmente por algún VC; o

b) el de la venta de esos productos, si también éstos fueran medidos por su costo; o

c) el de la venta de un producto manufacturado, si:

   1) el producto agrícola fuera una materia prima del mismo; y

   2) tanto el producto agrícola como el manufacturado se midiesen sobre la base del costo histórico.

No obstante lo expuesto, nos parece aceptable que el costo histórico se utilice como sucedáneo de un VC cuando éste no pueda medirse fiablemente, pues peor sería asignar a un activo biológico una medida contable nula.

---

(10) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC146.

7) Valor descontado de futuros flujos de efectivo

Normalmente, los VD de los futuros flujos de efectivo que generará un activo existente se calculan:

a) considerando los importes y los momentos de los flujos de efectivo esperados por:

   1) la venta del activo y de los productos que se obtendrán gracias a su empleo;

   2) los costos adicionales necesarios para obtener esos ingresos, exceptuando a los que ya hayan ocasionado el reconocimiento de pasivos;

b) empleando una tasa de interés que:

   1) considere el valor tiempo del dinero;

   2) excluya los riesgos considerados en el paso anterior.

Parece existir consenso en considerar que el cálculo del neto de los VD así calculados es útil para estimar:

a) el VR de un activo financiero, dado por el precio que se le asignaría en una transacción libre entre partes independientes;

b) el VU de un activo no financiero, necesario cuando interviene en la determinación de su IR (11).

En cambio, nada parece justificar que el resultado de un cálculo similar se utilice para definir la medida contable primaria de un activo no financiero en proceso de producción. En este caso:

a) la terminación del activo es imprescindible para la obtención de ingresos y de entradas de efectivo;

b) la medición de ese activo por el neto de los VD de los flujos de efectivo que se obtendrán gracias a él, implicaría la inclusión de los efectos patrimoniales de actividades productivas que todavía no se han concretado, de modo que:

   1) el activo no se mediría dando consideración al avance del proceso de generación de ganancias;

   2) se reconocerían ganancias anticipadamente; y

   3) consecuentemente, no se respetaría la base contable de acumulación (devengo).

---

(11) También se lo emplea en la evaluación de proyectos de inversión, pero esta tarea es distinta de la de obtener medidas contables para su empleo en la preparación de estados financieros.

Como consideramos que esta conclusión es aplicable a los activos biológicos no terminados, discrepamos con:

a) las afirmaciones contenidas en el párrafo que sigue:

> Desde el punto de vista de la calidad de la información que reciban los usuarios de la información patrimonial y financiera lograda, se puede aseverar sin duda alguna que medir activos de acuerdo a su valor actual neto provee una buena medida de los logros del ente en su proceso de obtención de ganancias, sobre todo porque el VAN (12) (recalculado año a año) pretende marcar las reales posibilidades del activo para lograr la generación de fondos que completarán su proceso operativo patrimonial (13).

b) la inclusión, en la RT 22, de una regla que requiere el empleo de un VD de futuros flujos de efectivo para la medición de los activos biológicos que:

1) estén destinados a la venta en el curso normal de la actividad;

2) hayan superado la etapa inicial de su desarrollo biológico (14);

3) no tengan un mercado que permita venderlos en su condición actual pero sí uno para bienes similares con un proceso de producción más avanzado o terminado; y

4) cuyo proceso productivo no dure "varios años" (15).

En caso de utilizarse VD, los flujos de efectivo esperados deberían estimarse considerando (entre otros elementos) los riesgos asociados con las cantidades por cosechar (sea: por factores climáticos) (16).

Es posible que el enfoque que objetamos pueda mejorarse restando del VD calculado el importe que pueda atribuirse a las actividades necesarias para dar terminación al activo, pero no conocemos ningún método para la estimación de esta quita e ignoramos si existen estudios sobre la cuestión.

---

(12) Se refiere al valor actual neto.

(13) SANTIAGO, OMAR I., *Activos biológicos - Aplicación de NIC 41 en medición contable actividad silvicultura - Comparación RT 22 FACPCE*, trabajo presentado a las XXV Jornadas Universitarias de Contabilidad y Primeras Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Buenos Aires, 2004.

(14) Entre los ejemplos de activos biológicos "en desarrollo" dados por la RT, aparece el de las frutas inmaduras.

(15) RT 22, segunda parte, sección 7.1.2.2.

(16) La RT 22 lo prevé en la sección 7.1.2.2 de su segunda parte.

8) Importe recuperable

El "importe recuperable" (*IR*) de un activo o de un grupo de activos es lo que su denominación indica y marca el límite de la medida contable a asignar a dichos elementos cuando se preparan estados financieros.

Esto es, a ningún activo o grupo de ellos debería asignársele, en un ESP, una medida contable superior a su IR (también conocido como "valor recuperable").

Consideramos que el IR de un bien o de un grupo de bienes está dado por lo que podría obtenerse gracias a su venta (valor de cambio) o a su utilización (VU), de acuerdo con el *destino inmediato previsible* de los bienes (17). En el caso de los activos biológicos consumibles, la venta es (a la fecha del ESP) una transacción improbable, por lo que a falta de un VNR no parece haber otra alternativa que considerar su VU.

B) CRITERIO QUE PREFERIMOS

Para la medición contable primaria de los activos biológicos consumibles debería emplearse algún VC que permita asignar los efectos patrimoniales de su crecimiento físico a los resultados los períodos en que tengan lugar, de manera de considerar el avance del proceso de generación de ganancias. Esto es lo coherente con la aplicación de la base contable de acumulación (devengo).

En particular, preferimos estos criterios:

a) si el activo puede venderse en su estado actual, su VNR (calculado considerando su estado y localización);

b) de lo contrario:

   1) si pudiera medírselo fiablemente, el VNR (de las cantidades que se espera obtener) proporcionado al grado de avance del proceso productivo;

   2) su costo de reposición.

Ya mencionamos que el criterio referido en el inciso b)1):

a) es de difícil aplicación, salvo en fechas cercanas a la futura cosecha;

b) no ha sido receptado por los emisores de NC.

---

(17) Tomamos la expresión *en bastardilla* de:
GARCÍA, SERGIO, *El valor recuperable de los activos*, trabajo presentado a las Jornadas Regionales 1989 de la FACPCE, páginas 45-70.

En ningún caso la medida contable asignada a los activos biológicos debería superar a su IR. Sería razonable que, por razones prácticas, las NC sólo exigiesen comparaciones con los IR cuando existan indicios de desvalorización.

c) Aplicación del criterio que preferimos

1) Agricultura

En la actividad agrícola existen ciclos de producción cortos que culminan con la recolección de granos (cereales, oleaginosos) y otros productos (legumbres, plantas herbáceas, etcétera).

El resultado final de dicha actividad es la diferencia entre la medida contable inicial de los productos cosechados y la suma de los costos demandados por su obtención, que:

a) por lo general, deben medirse sobre las mismas bases que otros costos;

b) deben incluir cargos por las depreciaciones de:

   1) los terrenos utilizados, cuando éstos se deterioren y resulte necesaria su restauración posterior;

   2) los "activos biológicos para producir frutos" (como los árboles en la actividad frutícola).

La distribución de este resultado entre períodos depende de la asignación de medidas contables a los activos biológicos existentes al cierre de cada lapso, que se ve complicada por el hecho de que raramente existirán precios para su estado a la fecha de los estados financieros. Ya expusimos que:

a) el empleo de un VNR proporcionado al grado de avance del proceso productivo nos parece ideal pero difícil de aplicar, por lo que solamente debería utilizarse en fechas cercanas a la de la cosecha;

b) en los restantes casos, los activos agrícolas consumibles deberían medirse —opinamos— con el costo de reposición de los insumos incorporados al proceso, por ser éste un VC de entrada más representativo que el costo histórico de los mismos insumos.

2) Silvicultura

La silvicultura (el cultivo de bosques y montes) puede verse como una actividad agrícola con estas características especiales:

a) implica tareas de forestación;

b) los productos que se obtienen (madera, en diversas formas) tardan varios años antes de estar en condiciones de ser separados para su venta;

c) su "cosecha" no se produce en un único acto;

d) el riesgo de que dichos productos no lleguen a obtenerse depende principalmente de la probabilidad de que se produzcan incendios.

Así las cosas, en tanto no se produzcan siniestros y salvo en los casos de árboles jóvenes, el resultado atribuible a cada período debería surgir de la comparación entre:

a) los cambios en el valor de la madera en pie que puedan asignarse a su crecimiento;

b) los ingresos ocasionados por:

   1) talas (cortes de maderas); o

   2) raleos (eliminación de árboles para reducir la cantidad de ellos por hectárea y permitir que los restantes puedan tener un mayor crecimiento);

c) los costos asignables al período.

Los elementos indicados en los incisos a) y b) deberían medirse por el VNR de la madera en pie, estimado de la manera indicada en el apartado a)3) de esta sección. Como parte de su cálculo, podrían compararse los VR de los correspondientes terrenos:

a) con los árboles; y

b) sin ellos (18).

Adicionalmente, deberían reconocerse, como resultados de tenencia, los cambios en los VNR de la madera en pie que deban atribuirse a cambios en los precios.

La segregación de los cambios en los VNR de la madera en pie entre "resultado por crecimiento" y "resultado por tenencia" requiere la aplicación de algún algoritmo.

Supongamos que:

a) Pinoteca S. A. poseía 10.000 metros cúbicos de madera en pie al 31/12/X0 y 11.000 al 31/12/X1;

b) en 20X1 no hubo talas, raleos ni siniestros;

c) consecuentemente, el incremento de 1.000 metros cúbicos corresponde al crecimiento del bosque, que fue parejo a lo largo del año;

---

(18) Propuesto en la NIC 41, párrafo 25.

d) el VNR por metro cúbico era de $ 2,00 al 31/12/X0 y de $ 2,40 al 31/12/X1;

e) la inflación fue del 9% en 20X1 y del 5% en su segundo semestre;

f) las NC aplicables al caso requieren:

1) que las plantas forestales se midan separadamente de los terrenos y por su VNR;

2) que se reconozcan los efectos de la inflación.

La medida contable del crecimiento podría obtenerse mediante estos pasos:

a) medir el aumento de volumen de cada mes con el VNR promedio del mismo;

b) llevar los importes obtenidos en el paso anterior a moneda de cierre;

c) sumar los importes ajustados.

Si los cambios en los precios de la madera hubieran sido parejos a lo largo del año, la tarea podría simplificarse, trabajando directamente con un VNR promedio del ejercicio, calculado como la semisuma de los VNR al inicio y al final del año. En pesos nominales:

$$(2,00 + 2,40) / 2 = 2,20$$

Luego, la variación en el VNR de la madera en pie podría distribuirse entre "resultado por crecimiento" y "resultado de tenencia" de la siguiente manera:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
VNR al 31/12/X1 (11.000 * 2,40)	26.400	1,00	26.400
VNR al 31/12/X0 (10.000 * 2,00)	20.000	1,09	21.800
Mayor valor de la madera en pie	6.400		4.600
Crecimiento de la madera (1.000 * 2,20)	2.200	1,05	2.310
Ganancia de tenencia (diferencia)	4.200		2.290

Si el VNR unitario promedio fuese calculado geométricamente, no sería de 2,20 sino de:

$$(2,00 \cdot 2,40)^{1/2} = 2,1909$$

y la solución no cambiaría mucho: se computaría un menor resultado por crecimiento y una mayor ganancia de tenencia, sin que la suma de ambos varíe.

Para efectuar las estimaciones referidas puede ser conveniente contratar a un perito, quien debería emplear un método de valuación que permita cumplir con las políticas contables adoptadas por el EEF (que a su vez deben respetar las NC que corresponda aplicar).

Los árboles jóvenes cuya madera no tenga un precio de mercado deberían medirse por el costo de reposición de plantas similares.

3) Ganadería

Cuando el ganado es un activo de fácil comercialización, los resultados brutos de la actividad ganadera dependen:

a) del nacimiento, el crecimiento, el decrecimiento y la muerte de animales; y

b) de los cambios en sus VNR.

En la explotación ganadera no existe un momento de cosecha. La actividad es continua y para determinar su resultado es necesario asignar medidas contables a los animales, tanto al cierre de cada período como a la fecha de su venta, faena o muerte por otra causa. Para esto, debe contarse con información detallada sobre:

a) las existencias de ganado en cada categoría;

b) el peso estimado (kilos) que los animales tendrán cuando arriben a los mercados en los que podría vendérselos, que resulta de considerar:

   1) el peso que tienen en el establecimiento del EEF;

   2) los kilos que perderán debido a su traslado;

c) el precio (por kilo) en los mercados en que se las podría vender;

d) los costos de transporte de los animales al mercado;

e) los otros gastos directos necesarios para concretar la venta;

f) los que se deriven de ella.

Si no hubiera precios para determinadas categorías de ganado, podría estimárselos a partir de los precios de otras y de tablas de equivalencia que se consideren fiables.



Para ejemplos de tablas de equivalencias, ver:

Cocimano, M., Lange, A.; Manvielle E y López, M., *Equivalencias ganaderas para vacunos de carne y ovinos*, cuarta edición, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola, Buenos Aires, 1983.

En los informes contables, es aconsejable separar:

a) los resultados de nacimientos, cambios de categoría y muertes; de

b) los provocados por cambios en los precios de venta y en los costos que hacen a la determinación de los VNR.

d) Resultados de tenencia

Cuando se aplican criterios de medición basados en VC, deben reconocerse los correspondientes resultados de tenencia, producidos por los cambios en los precios considerados para determinar esos VC.

Al llevar esta idea a la práctica, debe tenerse presente que:

a) la obtención de un mejor precio debido al desarrollo de un activo biológico es atribuible a la actividad de producción, de manera que no implica un resultado de tenencia;

b) ese desarrollo es prácticamente continuo, por lo que en algunos casos podría ser necesaria la aplicación de algún procedimiento simplificador para diferenciar los resultados atribuibles a la producción de los resultados de tenencia.

Si en los mercados hay precios distintos para las "vaquillonas" y las "vacas":

a) el pase (físico) de cada animal de la primera a la segunda categoría implicaría un resultado atribuible a la producción, que podría medirse:

   1) caso por caso, considerando los precios correspondientes a ambas categorías a la fecha de la transferencia; o

   2) agrupando las transferencias por períodos y tomando precios promedios de esos lapsos, si es que esta simplificación no tiene un efecto significativo sobre las cifras en juego;

b) las modificaciones de los precios habidas durante los períodos en que los animales encuadren en alguna de las categorías indicadas deberían motivar el reconocimiento de resultados de tenencia.

---

e) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

Para los ajustes contables por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal que estudiaremos en el capítulo 22, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) debido a la forma en que se los calcula, los VR, los costos de vender, los VNR, los costos corrientes, los VD y los IR están medidos en monedas de las fechas a las que correspondan;

b) los costos históricos de los activos biológicos, deben corregirse del mismo modo que si se tratase de otros bienes de cambio en proceso de producción;

c) las medidas asignadas a las desvalorizaciones (y a sus reversiones) resultan de comparar medidas contables primarias con IR, de modo que su importe ajustado (o convertido) se obtiene:

   1) ajustando por inflación (convirtiendo) cada uno de los importes comparados;

   2) comparando los importes ajustados (convertidos) en el paso anterior.

El agrupamiento de transacciones es aceptable mientras no genere distorsiones significativas.

12,5. MEDICIÓN DE LOS "ACTIVOS BIOLÓGICOS PARA PRODUCIR FRUTOS"

Dadas las características de los "activos biológicos para producir frutos", consideramos razonable:

a) que se los mida con las reglas establecidas (por las NC del caso) para los EPPE;

b) que los "activos biológicos consumibles" incorporados físicamente a ellos sean tratados por separado.



Nos referimos a la medición contable de los EPPE en la sección 9,4.

Sin embargo, las NIIF requieren que los activos biológicos "para producir frutos" se midan del mismo modo que los "consumibles". Esto podría cambiar si la IASB convirtiese en norma la modificación propuesta a la NIC 41 mediante su borrador ED/2013/8, que:

a) propone que las plantas que integren la primera categoría pasen a medirse con las reglas para los EPPE (contenidas en la NIC 16);

b) no sugiere lo mismo para los animales, lo cual podría deberse a que es más fácil su medición por sus VR (que es el criterio de medición de activos biológicos que prevé la NIC 41).

En las NCP#RT26 se aplica otro criterio, pues los activos biológicos utilizados como factores de la producción deben medirse utilizando reglas espe-

cíficas (19) que difieren de las establecidas para la medición contable de la generalidad de los bienes de uso.

Cuando los EPPE se midan por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones, será necesario identificar el punto del tiempo en que el activo biológico para producir frutos pueda considerarse terminado. Parece razonable considerar que ese momento llega cuando dicho activo alcanza el estado necesario para producir frutos en volúmenes y con calidad comercial. Hasta entonces, el activo es asimilable a una "obra en curso".

Las NCP#RT26 requieren que los activos biológicos para producir frutos para los que no exista un mercado activo en su condición actual y no produzcan frutos en volúmenes y calidad comercial, se midan (el subrayado es nuestro):

> (...) al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar, determinado de acuerdo con la sección 4.3.3 (*Determinación de costos de reposición*) de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) menos el importe neto obtenido por la realización de los productos obtenidos (20).

Para Torres, esta norma es compatible con la siguiente (nuevamente, el subrayado es nuestro):

> Los bienes de uso construidos, normalmente estarán terminados cuando el proceso físico de construcción haya concluido. Sin embargo, en algunos casos, para que el activo pueda ser utilizado de acuerdo con el uso planeado, se debe cumplir además un proceso de puesta en marcha de duración variable, durante el cual se lo somete a pruebas hasta que las mismas indican que se encuentra en condiciones de operar dentro de los parámetros de consumo y producción especificados en el proyecto inicial de construcción y considerados necesarios para lograr su viabilidad económica. En esta situación:
>
> a) los costos normales directamente asociados con dicho proceso, incluyendo los de las pruebas efectuadas, deben agregarse al costo del bien;
>
> b) cualquier ingreso que se obtuviere por la venta de producciones que tengan valor comercial deberá

(19) RT 22, segunda parte, sección 7.2.
(20) RT 17, segunda parte, sección 7.2.2.2.

> tratarse como una reducción de los costos referidos en el inciso anterior (21).

Nuestro colega sustenta su opinión sobre la compatibilidad entre ambas reglas del siguiente modo:

> Consideramos (...) que en forma similar a los bienes producidos que requieren un período de puesta en marcha en las empresas en general, las plantas en crecimiento destinadas en el futuro a la producción, pueden pasar por una etapa asimilable a la de "puesta en marcha", en la que los ingresos generados por la venta de esa incipiente producción deben ser deducidos del costo (en estos activos biológicos, se trata del costo de reposición, mientras que en el caso de los bienes producidos de características generales a los que se refiere la aludida sección de la RT 17, se trata del costo original, pero por supuesto la asimilación que analizamos subsiste) (22).

No estamos convencidos de que las dos situaciones se parezcan lo suficiente como para justificar tratamientos contables similares, pues:

a) la producción obtenida de un activo biológico para producir frutos (antes de alcanzar su madurez) debería ser algo esperado y no la consecuencia de una "prueba";

b) suponemos que las cantidades obtenidas con motivos de pruebas de bienes de uso construidos deberían ser (en comparación con las que normalmente se lograrán en el futuro) porcentualmente más bajas que las cantidades obtenidas en concepto de frutos de los activos biológicos en cuestión.

En relación con esta última cuestión, y al referirse a la aplicación de la RT 22 a los viñedos, el mismo Torres señala que la regla que objetamos se aplicaría a la primera cosecha, que representaría un 30% del volumen "normal" de producción (23). Sin ser expertos en cuestiones industriales y agropecuarias, no nos convence la asimilación de dicho 30% al volumen obtenido merced a una "prueba".

Además, la aplicación del criterio que objetamos afecta la comparabilidad entre los estados financieros del último período de su aplicación y del primero en que los ingresos se reconozcan como tales en su totalidad.

---

(21) RT 17, segunda parte, sección 4.2.6.
(22) TORRES, CARLOS FEDERICO, *Normas Contables para la Actividad Agropecuaria*, tercera edición, Buyatti, 2013, páginas 96-97.
(23) *Ibídem*, página 323.

12,6. MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Un producto agrícola es normalmente vendible en algún mercado activo, por lo que resulta razonable:

a) reconocerlo contablemente, dando de baja contable al activo biológico consumible correspondiente;

b) medirlo inicialmente por su VNR, determinado del modo indicado en el apartado 12,4,a)3);

c) reconocer en resultados los cambios posteriores en su VNR.

Nuestra idea sobre la medición periódica de los productos agrícolas por su VNR alcanza a los que:

a) se conviertan inmediatamente en nuevos activos biológicos (por ejemplo, un animal recién nacido);

b) un EEF destine a su propio consumo en una actividad industrial, aunque nos parece preferible la consideración directa de su VR, pues en el supuesto indicado no habrá costos directos por la venta del producto agrícola (que se deducen cuando se calcula un VNR) ni costos directos por la compra de una materia prima equivalente.

Si un producto agrícola a ser utilizado como materia prima en la actividad industrial se midiese sobre la base de su costo, se ignoraría por completo el resultado de la actividad agrícola y se lo asignaría a la segunda. Por esto, existen NC que:

a) requieren la medición primaria de la generalidad de las materias primas por su costo histórico; pero

b) exigen también que como "costo atribuido" (24) de los productos agrícolas a ser consumidos en la actividad industrial se tome su VNR a la fecha de su cosecha.

12,7. NIIF

La NIC 41 se refiere a los activos biológicos y a los productos agrícolas relacionados con la actividad agropecuaria (25), uno de cuyos elementos es la existencia de una gestión de sus transformaciones biológicas (26). En consecuencia, dicho pronunciamiento no alcanza a los animales y plantas vivientes que se desarrollaron sin intervención humana, como un bosque natural.

Ya mencionamos que:

---

(24) El que no es un costo pero es tratado como si lo fuese.
(25) NIC 41, párrafo 1.
(26) NIC 41, párrafo 5.

a) la NIC 41 requiere que todos los activos biológicos se midan sobre las mismas bases;

b) en su borrador ED/2013/8 la IASB propuso que las plantas clasificables activos biológicos para producir frutos pasen a medirse con las reglas de la NIC 16, sin sugerir lo mismo para los animales (quizá, por ser más fácil su medición por su VR).

Para elaborar la NIC, el IASB adoptó la presunción refutable de que todos los activos biológicos tienen VR fiables (27), por lo que la regla general es medirlos por sus VR menos los costos que ocasione la venta (28). Éste es un defecto importante de la NIC porque esta medición no incluye los efectos de los subsidios gubernamentales relacionados con la venta de los productos, que deben reconocerse cuando se obtenga el derecho de cobrarlos (29).

La presunción referida a la existencia de un VR puede refutarse en el momento del reconocimiento inicial de un activo biológico cuando:

a) no existan, para él, precios de mercado; y

b) sea claro que no puede confiarse en ningún VR alternativo que pudiere determinarse.

En tal caso, el activo de referencia debe medirse por su costo menos las depreciaciones y desvalorizaciones que correspondiere, hasta que el criterio general pueda ser empleado (30).

Al momento de su separación, los productos agrícolas deben medirse con el criterio ya expuesto (VR menos costos de vender). La medida contable así determinada se utiliza como un "costo atribuido" para aplicar la NIC 2, que se refiere a las existencias de bienes de cambio en general (31). Como en el caso de los activos biológicos, se ignora el efecto de los subsidios que complementen el precio de venta.

Según ha informado el IASB, el proyecto que colocaría a las plantas (pero no a los animales) que sean "activos biológicos para producir frutos" dentro del alcance de la NIC 16 (lo que implicaría su tratamiento como EPPE) concluiría con la emisión de una NIIF antes de que termine el primer semestre de 2014.



Los avances del proyecto pueden ser consultados en:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Bearer-biological-assets/Pages/Improvement-to-IAS-41.aspx.

---

(27) NIC 41, párrafo 30.
(28) NIC 41, párrafo 12.
(29) NIC 41, párrafos 34-35.
(30) NIC 41, párrafo 30.
(31) NIC 41, párrafo 13.

12,8. "NIIF PARA LAS PYMES"

Las reglas de la NPLP referidas a la actividad agropecuaria están contenidas en sus párrafos 34.2 a 34.10 y requieren:

a) que los activos biológicos se midan:

1) por su VR cuando éste pueda ser determinado sin un "costo o esfuerzo indebido";

2) por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones, en los restantes casos (32);

b) que los productos agrícolas se midan por sus VR menos costos de venta en el punto de cosecha y que su importe se tome como un "costo atribuido" para aplicar otras secciones de la NPLP) (33).

El IASB otorgó la facilidad referida en el inciso a) por razones de costo beneficio y debido a los problemas de medición en los mercados inactivos y en los países subdesarrollados (34) y no por razones técnicas, pues ya mencionamos que durante la elaboración de la NPLP, el IASB rechazó los argumentos contrarios a la utilización del costo como único criterio para la medición de activos biológicos.



Respecto de la expresión "costo o esfuerzo indebido", nos remitimos a lo expuesto en la sección 8,6.

12,9. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

A) PANORAMA

La RT 17 requiere que los activos biológicos se midan aplicando la RT 22 (35), que contiene importantes errores de estructuración y de redacción que:

a) dificultan su lectura y su interpretación;

b) no fueron corregidos por la FACPCE a pesar de que:

1) son conocidos por ella;

2) la RT 22 fue emitida hace más de nueve años.

---

(32) NPLP, párrafo 34.2.

(33) NPLP, párrafos 34.5 y 34.9.

(34) Material acompañante de la NPLP, párrafo BC124.

(35) RT 17, segunda parte, sección 5.5.3, último párrafo; sección 5.5.4, párrafo tercero y sección 5.11.3.



Identificamos varios de esos errores al comentar párrafos individuales de la RT 22, en las páginas 579-601 de:

> ***Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*, La Ley, 2013.**

Aquí, nos limitaremos a destacar los criterios generales más importantes para la aplicación de la RT 22. Sugerimos que la lectura del resto de esta sección se haga con su texto a la vista y que quienes deban aplicarla la lean con un cuidado superior al normal.

El reconocimiento de los activos biológicos debe hacerse aplicando las reglas generales establecidas por la RT 17 para cualquier activo (36).

La RT 22 propone normas diferenciadas de medición para:

a) los activos biológicos "destinados a la venta en el curso normal de la actividad", que son "activos biológicos consumibles";

b) los destinados a "su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad", que son "activos biológicos para producir frutos".

Los activos biológicos que no puedan ser clasificarlos por su destino deberán tratarse como si integraran el primer grupo (37).

No hay reglas específicas para los activos biológicos consumibles que tienen un destino distinto a la venta, como:

a) su conversión en nuevos activos biológicos;

b) su consumo en la obtención de otros activos biológicos;

c) su consumo en actividades industriales del propio EEF.

Interpretamos que, por analogía, estos activos biológicos pueden ser medidos con las reglas previstas para los "destinados a la venta en el curso normal de la actividad".

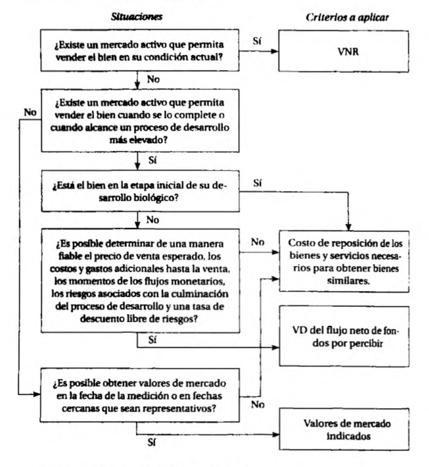
B) Medición de los "bienes destinados a la venta en el curso normal de la actividad"

Las NCP#RT26 para la medición de estos activos se basan en el empleo de VC (38) y contemplan diversas situaciones, que resumimos en un árbol de decisión de nuestra autoría. En todos los casos en que se deban aplicarse

---

(36) RT 22, segunda parte, sección 6.
(37) RT 22, segunda parte, sección 7.1.2.2, último párrafo.
(38) RT 22, segunda parte, sección 7.1.

costos de reposición cuya determinación sea imposible o muy costosa, se admite su sustitución por costos históricos.



La norma que requiere el empleo de VD:

a) merece, en nuestra opinión, las críticas generales que presentamos en el apartado 12,4,a)7);

b) indica también:

> La introducción del concepto de riesgos asociados a cada uno de los elementos que se utilizan para la medición, se logra de la manera más adecuada cuando se utiliza el promedio ponderado que surge de computar cada una de las alternativas posibles de magnitudes a alcanzar por la probabilidad de que dicha magnitud se verifique, todo ello medido de

acuerdo con la información disponible a la fecha de la medición contable.

Esto es, la RT 22 no sugiere que se calcule un único VD sino que se estimen los correspondientes a varios escenarios y que la medición del activo se haga con el "valor esperado" de ellos.

c) Medición de activos biológicos destinados a su utilización como factor de la producción

Respecto de estos bienes, la FACPCE aplica un criterio mixto, pues según las NCP#RT26:

a) tienen que ser clasificados como "bienes de uso" cuando se prepara un ESP (39); pero

b) deben medirse con reglas que son distintas a las aplicables a otras clases de EPPE, en cuanto:

   1) dan prevalencia el empleo de costos de reposición sobre el de costos históricos y VR (40);

   2) no se permite que a los activos biológicos se les aplique el "modelo de revaluación" incorporado a la RT 17 por la 31 (41), sin que los considerandos de esta última hayan informado sobre la razón de este tratamiento diferenciado.

Su medición contable depende de una clasificación de los bienes que considera:

a) el avance de los procesos biológicos que hacen a su crecimiento o decrecimiento;

b) la existencia o inexistencia de mercados para los bienes, en su estado actual o en uno anterior o posterior.

La sección 7.2.2 de la segunda parte de la RT 22 (bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual) enuncia cuatro etapas, que se caracterizan en los títulos de los puntos 7.2.2.1 a 7.2.2.4 y para cada una de las cuales se establece un criterio de medición. La redacción de esta sección es defectuosa, al punto que en la definición de esas cuatro etapas existen superposiciones que permiten que un activo determinado pueda clasificarse en dos de ellas, de modo que las normas no pueden aplicarse si no se elabora previamente una interpretación de ellas. La nuestra es:

(39) RT 22, segunda parte, sección 8.1.
(40) RT 22, segunda parte, sección 7.2.
(41) RT 17, segunda parte, sección 5.11.1.1.2.1.

a) salvo cuando la determinación de los costos de reposición sea imposible o muy costosa, los activos incluidos en la sección 7.2.2 deben medirse:

   1) hasta el inicio de la producción, al costo de reposición de los bienes y de los servicios necesarios para la obtención de activos similares(42);

   2) desde el fin de la etapa anterior y hasta que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial, al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para la obtención de activos similares menos el importe neto obtenido por la realización de los productos obtenidos(43);

   3) desde el fin de la etapa anterior y hasta el agotamiento de la vida útil de los bienes, al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para la obtención de bienes similares menos depreciaciones calculadas con el método de las unidades producidas(44);

b) en cualquiera de los casos, cuando la determinación de los costos de reposición sea imposible o muy costosa, se admite su reemplazo por costos históricos.

Pueden encontrarse otras consideraciones sobre la RT 22 en diversos trabajos. Entre ellos:

Escribano Martínez, Florencio, *RT 22 - Actividad agropecuaria. Análisis crítico*, trabajo presentado al Segundo Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas, Buenos Aires, 2007.

Paillet, Eduardo y Ranalli, María Laura, *El impacto de la RT 22*, Universo Económico, abril de 2006, páginas 22-25.

Torres, Carlos Federico, *Normas Contables para la Actividad Agropecuaria*, tercera edición, Buyatti, 2013.

En su obra, Torres dedicó cerca de 200 páginas al estudio de la aplicación de las normas de la RT 22 a las actividades de cría, invernada, producción de leche, producción de reproductores, avicultura, agricultura, horticultura, fruticultura y forestación.

12,10. US GAAP

La ASC no trata de una manera abarcadora las cuestiones referidas al reconocimiento y a la medición de los activos biológicos y los productos agríco-

(42) Punto 7.2.2.1.
(43) Punto 7.2.2.2.
(44) Puntos 7.2.2.3, 7.2.2.4 y 7.3.

las, pero su tópico 905 (*agricultura*) contiene algunas reglas al respecto(45). Según ellas, los productos vegetales en proceso y los animales en desarrollo deben medirse con la guía "costo o mercado, el menor" (46), que describimos y criticamos en el apartado 11,11,b).

Los productos cosechados que sean bienes de fácil comercialización pueden medirse usando precios de mercado(47).

Los animales disponibles para la venta:

a) con la guía "costo o mercado, el menor"; o

b) por su VNR, siempre que estos activos:

 1) puedan realizarse a precios de mercado confiables y de fácil determinación;

 2) tengan costos de disposición relativamente insignificantes y predecibles; y

 3) estén disponibles para su entrega inmediata(48).

La condición indicada en el inciso b)2) es inadecuada, pues lo que debería importar no es la significación de los costos de disposición sino la posibilidad de medirlos fiablemente.

Ya mencionamos nuestra insatisfacción con cualquier regla que requiera o admita la medición de los activos biológicos sobre la base de sus costos históricos (salvo cuando ningún VC pueda medirse fiablemente).

12,11. RESUMEN

Son activos biológicos los animales y las plantas vivientes que reúnen las restantes cualidades para ser considerados "activos" de un EEF. Las NC a las que prestamos una atención especial se refieren únicamente al reconocimiento y la medición de los que resultan de la actividad agropecuaria, en la que participa el hombre.

Los criterios para el reconocimiento y la baja contable de un activo biológico o de un producto agrícola no deberían diferir de los establecidos para la generalidad de los activos.

Los activos biológicos pueden clasificarse en:

a) "consumibles", que se convertirán en productos agrícolas en el momento de la cosecha o se venderán como activos biológicos;

---

(45) Esta sección no se aplica a algunas actividades, como la maderera (ASC, párrafo 905-10-15-4).

(46) ASC, párrafos 905-330-35-1 y 905-330-35-2.

(47) ASC, párrafo 905-330-30-1.

(48) ASC, párrafo 905-330-35-3.

b) "para producir frutos", que no desaparecen en una única "cosecha" de productos agrícolas, reúnen las características de los EPPE y al momento de una medición contable pueden tener adheridos activos biológicos consumibles.

Para la medición contable primaria de los activos biológicos consumibles debería emplearse algún VC que permita asignar los efectos patrimoniales de su crecimiento físico a los resultados los períodos en que tengan lugar. En particular, preferimos estos criterios:

a) si el activo puede venderse en su estado actual, su VNR;

b) de lo contrario:

   1) si pudiera medírselo fiablemente, el VNR (de las cantidades que se espera obtener) proporcionado al grado de avance del proceso productivo (criterio de aplicación difícil salvo en fechas cercanas a las de la futura cosecha, que no ha sido receptado por los emisores de las NC que conocemos);

   2) su costo de reposición.

En ningún caso la medida contable asignada a los activos biológicos debería superar a su IR.

En la explotación ganadera no existe un momento de cosecha. La actividad es continua y para determinar su resultado es necesario asignar medidas contables a los animales, tanto al cierre de cada período como a la fecha de su venta, faena o muerte por otra causa. En los informes contables, es aconsejable separar:

a) los resultados de nacimientos, cambios de categoría y muertes; de

b) los provocados por cambios en los precios de venta y en los costos que hacen a la determinación de los VNR.

Cuando se aplican criterios de medición basados en VC, deben reconocerse los correspondientes resultados de tenencia, producidos por los cambios en los precios considerados para determinar esos VC. Al llevar esta idea a la práctica, debe tenerse presente que:

a) la obtención de un mejor precio debido al desarrollo de un activo biológico es atribuible a la actividad de producción, de manera que no implica un resultado de tenencia;

b) ese desarrollo es prácticamente continuo, por lo que en algunos casos podría ser necesaria la aplicación de algún procedimiento simplificador para diferenciar los resultados atribuibles a la producción de los resultados de tenencia.

Para los ajustes contables por inflación y las conversiones efectuadas con el método temporal debe tenerse en cuenta que:

a) los VR, los costos de vender, los VNR, los costos corrientes, los VD y los IR están medidos en monedas de las fechas a las que correspondan;

b) los costos históricos de los activos biológicos, deben corregirse del mismo modo que si se tratase de otros bienes de cambio en proceso de producción;

c) las medidas asignadas a las desvalorizaciones (y a sus reversiones) resultan de comparar medidas contables primarias con IR.

Dadas las características de los "activos biológicos para producir frutos", consideramos razonable:

a) que se los mida con las reglas establecidas (por las NC del caso) para los EPPE;

b) que los "activos biológicos consumibles" incorporados físicamente a ellos sean tratados por separado.

Cuando los EPPE se midan por su costo menos depreciaciones y desvalorizaciones, será necesario identificar el punto del tiempo en que el activo biológico para producir frutos pueda considerarse terminado. Parece razonable considerar que ese momento llega cuando dicho activo alcanza el estado necesario para producir frutos en volúmenes y con calidad comercial. Hasta entonces, el activo es asimilable a una "obra en curso".

Un producto agrícola es normalmente vendible en algún mercado activo, por lo que resulta razonable:

a) reconocerlo contablemente, dando de baja contable al activo biológico "consumible" correspondiente;

b) medirlo inicialmente por su VNR, determinado del modo indicado en el apartado 12,4,a)3);

c) reconocer en resultados los cambios posteriores en su VNR.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

12,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La actividad agropecuaria tienen procesos de generación de ganancias que pueden extenderse a lo largo de varios años.

   b) La medición contable de un reproductor debería hacerse, en lo posible, con su VNR, tal como lo requiere la RT 22.

c) Después de su cosecha, los activos biológicos cuya comercialización sea fácil deberían medirse por sus VNR.

d) Cuando los cambios en los VNR de los activos de fácil comercialización se reconocen conforme se producen, los resultados contabilizados por las ventas deben ser nulos.

2. Resuma las razones por las que la IASB rechazó el costo histórico como base principal para la medición de los activos biológicos al elaborar la NPLP.

3. Explique sobre qué bases debería medirse el resultado de la actividad de silvicultura, en un período en que no haya habido talas ni raleos.

4. Indique qué crítica básica formula el autor a la regla básica de medición contable de activos biológicos que contiene la NIC 41.

5. Indique si la madera en pie está alcanzada por las normas de medición de la NIC 41 y la RT 22.

6. Un EEF utiliza un reproductor que tiene un precio de mercado de $ 300. Los costos de transporte entre el mercado y el establecimiento de la entidad son de $ 10. No hay gastos directamente ocasionados por la venta.

Indique que medida contable asignaría a ese activo con las NIIF y los NCA≠RT26.

12,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

b) Incorrecto. Como los reproductores son utilizados como factor de la producción, la RT 22 requiere que se los mida sobre la base sus costos de reposición (o, si esto no fuera posible, de sus costos históricos).

c) Incorrecto. Deberían medirse por sus VNR pero ya no son activos biológicos sino productos agrícolas.

d) Correcto.

2. Son las siguientes:

a) el VR es considerado como una medida más relevante en la industria;

b) los precios de mercado están disponibles frecuentemente;

c) los mercados son activos;

d) la medición de costos es en la realidad más onerosa y arbitraria a causa de las extensas distribuciones que requiere;

e) los gerentes de la mayoría de las pymes a cargo de actividades agrícolas dicen que se manejan sobre la base de precios de mercado o de otras medidas del VC y no de costos históricos;

f) los usuarios también se preguntan sobre el significado de los costos distribuidos en esta industria.

3. Para el autor, el resultado de la actividad atribuible a cada período debería resultar de la comparación entre:

a) los cambios en el valor de la madera en pie, que deberían medirse sobre la base de su VNR; y

b) los costos asignables al período.

4. Como se requiere el empleo del VR de los bienes (en el estado y lugar en que se encuentren) menos los costos los costos de vender, la medición no considera los subsidios que pudieren complementar el precio de venta.

5. Está alcanzada cuando los árboles resultan de una forestación en la que participó el hombre. No lo está si los árboles perteneciesen a un bosque natural.

6. La NIC 41 requiere el empleo del VNR ($ 290) y la RT 22 el del costo de reposición ($ 310).

Capítulo 13

Ingresos por contratos con clientes

13,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo nos referiremos al reconocimiento y a la medición contable de los "ingresos" que provienen de contratos entre el EEF y sus clientes referidos a:

a) ventas de mercaderías, inmuebles o derechos de uso;

b) la realización de construcciones.

c) la prestación de servicios.

Estos contratos pueden ser formales (escritos) o informales (verbales o implícitos).

Las actividades indicadas son las que habitualmente proporcionan los ingresos principales del EEF, pero los principios de reconocimiento y medición contable que presentaremos pueden aplicarse a otras ventas, como las de:

a) activos que previamente se utilizaron en actividades productivas y que oportunamente fueron clasificados como EPPE o intangibles;

b) activos adquiridos para especular con cambios en sus precios(1).

No nos referiremos a los "ingresos" obtenidos gracias a actividades distintas a las arriba indicadas ni al tratamiento de las cuentas por cobrar a clientes.


Nos referimos a los ingresos producidos por la actividad agropecuaria en el capítulo 12.

---

(1) No obstante, la exposición de los resultados de estas ventas suele ser distinta a la de los producidos por las actividades principales del EEF.



Las cuestiones relacionadas con la minería se consideran en la sección 23,10.

La medición periódica de las cuentas por cobrar a clientes se trata en el capítulo 14.

Tras el análisis conceptual de las referidas cuestiones de reconocimiento y medición, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, en la NPLP, en las NCA*RT26 y en los US GAAP. También dedicaremos algunos párrafos al borrador de NC referido a la materia que fue publicado por el IASB y la FASB en 2011, antecedente de probables cambios a las NIIF y a los US GAAP que se producirían en 2014.

13,2. CUESTIONES GENERALES

A) CRITERIOS BÁSICOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

En el marco de un contrato celebrado con un cliente, un vendedor crea derechos (y genera ingresos) cuando cumple con sus obligaciones, lo cual puede ocurrir:

a) en un único momento (o en un lapso tan corto que puede equipararse a un único momento; o

b) progresivamente.

Por otra parte, un contrato podría prever una o más obligaciones.

La entrega de un software y su modificación para adaptarlo a las necesidades específicas de un cliente podrían convenirse en el mismo contrato.

Considerando lo expuesto, encontramos razonable que, para reconocer los ingresos correspondientes:

a) se identifiquen los contratos con clientes;

b) se identifiquen, en cada uno de ellos, las obligaciones separadas por cumplir;

c) se determine el precio de la transacción;

d) se lo distribuya entre las obligaciones identificadas en el segundo paso;

e) separadamente por cada obligación, se identifiquen los hechos que deben dar lugar a reconocimientos de ingresos, que serán:

1) generalmente, uno que implica el cumplimiento de esa obligación, concomitantemente con la toma de control de lo vendido por parte del comprador;

2) en las prestaciones de servicios y en las construcciones para terceros, los avances de los correspondientes trabajos.

En el caso de que la concreción de un ingreso esté sujeta a incertidumbre, sería razonable que no se lo reconociese antes de que ella se disipe. En algunos casos, esto podría llevar a un reconocimiento escalonado de los ingresos.

El reconocimiento de un ingreso conlleva el de un activo, la desaparición de un pasivo o ambas cosas. En consecuencia, los criterios que se sigan para reconocer y medir ingresos por contratos con clientes deberían ser coherentes con los establecidos para:

a) el reconocimiento y la medición de activos;

b) la baja de pasivos y la medición de éstos hasta el momento de su baja.

En el primer caso (mucho más frecuente que el segundo), el ingreso debería:

a) reconocerse junto con el activo; y

b) medirse sobre las mismas bases que el activo reconocido pero sin incluir los importes facturados al cliente que no integren el precio convenido, como por ejemplo:

   1) intereses, explícitos o implícitos;

   2) recuperaciones de importes pagados por el EEF pero a cargo del cliente;

   3) tributos que el EEF deberá entregar a un gobierno, como un impuesto al valor agregado (*IVA*);

   4) anticipos convenidos.

En general, los precios a considerar en las mediciones de los ingresos provenientes de las transacciones normales deberían ser los efectivamente convenidos.

Supongamos que:

a) el 20/04/X1 se recibe de un cliente un anticipo de $ 100 que fija el precio de una mercadería a ser entregada el 20/05/X1;

b) la mercadería se produce entre ambas fechas y se entrega en la segunda;

c) en ese momento, el precio de venta al contado de la mercadería es $ 102;

d) no hay inflación.

Pensamos que el ingreso debe medirse en $ 100, pues esto es lo que resulta del contrato celebrado. No nos parece adecuado medir el ingreso en $ 102 y reconocer una pérdida por tenencia del pasivo de $ 2.

Sin embargo, el precio convenido no debería considerarse si se lo hubiera fijado para encubrir un subsidio a una parte relacionada.



Esta cuestión será tratada en el apartado 14,5,a)2).

B) VENTAS CON FINANCIACIÓN

Los intereses constituyen ingresos atribuibles a la financiación otorgada a el vendedor. Por lo tanto, la medida contable atribuible a una venta debería ser la correspondiente a una operación de contado, sin importar si los intereses se facturan separadamente del precio de la venta (son explícitos) o están formalmente incluidos en este precio (son implícitos). Sin embargo, hay NC que admiten que los intereses facturados se traten —dados ciertos supuestos— como si integrasen el precio de venta.

Como la diferenciación entre precio de venta e intereses afecta también a la medición posterior de las cuentas por cobrar reconocidas junto con el ingreso (2), la trataremos en el capítulo referido a éstas.



Lo haremos en el apartado 14,5,b)1).

C) ASUNCIÓN SIMULTÁNEA DE DOS O MÁS OBLIGACIONES

Como indicamos en el apartado a) de esta sección, cuando un contrato incluye dos o más obligaciones por cumplir, es necesario que el precio total del mismo sea distribuido (imputado) entre ellas.

Esta tarea es relativamente sencilla cuando cada obligación tiene establecida su propio precio. Si existiera un descuento debido a que la venta incluye dos o más conceptos, el neto facturado podría prorratearse sobre la base de los precios individuales relacionados con cada obligación.

---

(2) Especialmente cuando se aplican las NCP•RT26.

Un contrato implica, para el EEF dos obligaciones separadas, correspondientes a los conceptos A y B, que se facturan en conjunto por $ 90. Si se los vendiese por separado, se facturarían $ 60 por A y $ 40 por B. La diferencia entre la suma de estos importes ($ 100) y el total efectivamente facturado ($ 90) es un descuento atribuible a su venta en conjunto.

En el caso, los $ 90 podrían asignarse así:

a) a la obligación A:

$$60 / 100 * 90 = 54$$

b) a la obligación B:

$$40 / 100 * 90 = 36$$

A los mismos importes podría arribarse prorrateando el descuento ($ 10) y restando las cifras obtenidas de los precios individuales:

a) a la obligación A:

$$60 - (60 / 100 * 10) = 60 - 6 = 54$$

b) a la obligación B:

$$40 - (40 / 100 * 10) = 40 - 4 = 36$$

Podría ocurrir también que el EEF nunca hubiera vendido por separado uno de los conceptos identificados con una obligación. En tal caso, podría:

a) asignar los precios conocidos;

b) estimar el precio restante por diferencia entre el total facturado y la suma de los precios indicados en el inciso precedente.

Si dos o más precios fueran desconocidos, debería practicarse algún otro tipo de estimación, que sea defendible. Podría apelarse, por ejemplo, al empleo de:

a) el costo de cumplir con la obligación más un porcentaje de ganancia bruta;

b) precios establecidos por los proveedores para bienes o servicios similares.

D) INGRESOS, GASTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS RELACIONADAS

Lo accesorio debe seguir a lo principal. Por lo tanto, los ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que un ingreso pudiere ocasionar, deberían reconocerse junto con éste.

Cuando se reconoce el ingreso por una venta de mercaderías que no es de fácil comercialización, deben contabilizarse también:

a) el costo de la mercadería vendida (que debe ser dada de baja);

b) un ingreso y un activo por cualquier subsidio a cuyo cobro dé derecho la venta;

c) un gasto y un pasivo por los costos que pudieren ocasionar las reparaciones que más adelante deban hacerse sin cargo en cumplimiento de garantías contra defectos de producción;

d) un gasto y un pasivo por cualquier impuesto que grave la venta y esté a cargo del EEF.

E) AJUSTES POR INFLACIÓN Y CONVERSIONES (MÉTODO TEMPORAL)

Para los ajustes por inflación y las conversiones hechas con el método temporal que describimos en el capítulo 22, debe considerarse el poder adquisitivo en que se encuentra expresado cada ingreso. El agrupamiento mensual de transacciones es aceptable mientras no genere distorsiones significativas.

Normalmente, los ingresos están medidos en moneda de la fecha de su reconocimiento, de modo que su ajuste (o su conversión) no ofrece problemas. Una excepción se presenta cuando se han recibido anticipos fijadores de precio, que en tal caso estarán expresados en moneda de la fecha de su percepción.

Supongamos que:

a) el 31/03/X1, Anticípate S. A. recibió de un cliente una orden por la compra de un bien bajo estas condiciones:

   1) anticipo, entregado en el mismo momento: $ 4.000;

   2) entrega: el 30/04/X1;

   3) importe a facturar: la suma de los $ 4.000 anticipados y del 50% del precio vigente al momento de la entrega, con un tope de $ 8.500;

b) a esa fecha, se preveía que el contrato no originaría pérdidas para el EEF (esto es, no se trataba de un "contrato oneroso");

c) entre el 31/03/X1 y el 30/04/X1, la inflación fue del 4%;

d) al 31/04/X1 el precio de lista del bien era $ 8.400 pero el EEF facturó $ 8.200, que es la suma:

1) del anticipo recibido ($ 4.000); y

2) del 50% del precio de lista ($ 4.200).

En este caso, el importe de la venta se lleva a moneda del momento de su reconocimiento de esta manera:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos del 31/04/X1*
Anticipo que fijó precio	4.000	1,04	4.160
Resto	4.200	1,00	4.200
Total	8.200		8.360

13,3. VENTAS DE MERCADERÍAS

A) Aplicación del criterio básico

Los ingresos por ventas de activos tangibles deberían reconocerse cuando el vendedor:

a) traslada al comprador las ventajas y los riesgos significativos de la propiedad de los bienes;

b) consecuentemente, pierde la administración de los bienes vendidos y el control efectivo sobre ellos.

En general, esto sucede cuando se transfiere la propiedad de los bienes vendidos, lo que podría ocurrir con su entrega en un establecimiento del comprador, en uno del vendedor, sobre algún medio de transporte o en las cercanías de éste.

La NIC 18 brinda estos ejemplos de situaciones en que el vendedor *no* debería reconocer ingreso alguno por no haber transferido los riesgos y beneficios del bien:

a) el vendedor mantiene una obligación por el funcionamiento insatisfactorio del bien, no cubierto por las condiciones normales de la garantía;

b) la recepción de los ingresos (del vendedor) depende de que el comprador obtenga ingresos por la venta de los bienes;

c) los bienes se venden junto con su instalación, esta actividad es una parte sustancial del contrato y no ha sido completada;

d) el comprador tiene el derecho de rescindir la operación por una razón especificada en el contrato de venta y para el vendedor la probabilidad de devolución es incierta.



El caso de las ventas a término será tratado en el capítulo 16, dedicado a los derivados.

B) VENTAS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN

Dada la modalidad de comercialización indicada en el epígrafe, un EEF solamente debería reconocer ingresos cuando la recepción de un flujo positivo de efectivo sea "probable", de acuerdo con el significado otorgado a la palabra entrecomillada para el reconocimiento de activos en general. Consecuentemente, no deberían reconocerse ingresos por las ventas de mercaderías que se supone serán devueltas.

Para que la aplicación de esta idea no resulte engorrosa, puede procederse de este modo:

a) en principio, reconocer todas las ventas como si ninguna de ellas fuera a ser devuelta;

b) contabilizar (como reducciones de ventas) las devoluciones ocurridas;

c) al cierre de cada período contable:

   1) reducir los ingresos determinados por las devoluciones esperadas, teniendo en cuenta los plazos establecidos para ellas de acuerdo con las leyes, los contratos firmados con los clientes y las costumbres del EEF;

   2) simultáneamente, disminuir el importe contabilizado en concepto de cuentas por cobrar a clientes (o reconocer un pasivo, si este existiera);

d) al comienzo del período contable siguiente, revertir los asientos que se hubieran efectuado al cierre del anterior.

La estimación de las devoluciones esperadas es más fácil cuando:

a) el plazo durante el cual se permiten retornos sin causa es corto, como en el caso de diarios y revistas;

b) la medida en que se concretan devoluciones puede confirmarse examinando los hechos ocurridos entre la fecha a la cual corresponden los estados financieros y la de su emisión;

c) la demanda de los productos vendidos es estable;

d) las ventas están atomizadas, pues esto incrementa la fiabilidad de cualquier promedio que se utilice como base para la constitución de la producción;

e) la experiencia recogida en la materia no está afectada por cambios en las relaciones con los clientes.

Junto con una devolución deben reconocerse:

a) al costo de las mercaderías vendidas y devueltas; y

b) cuando ella se origina en defectos de producción, a la correspondiente desvalorización de los activos.

Supongamos que:

a) por defectos de producción, se recibe en devolución un producto metalúrgico vendido en $ 800 (facturados junto con $ 80 de IVA);

b) su costo fue de $ 670;

c) del producto devuelto, sólo puede aprovecharse el metal, siendo:

1) de $ 40 su costo de reposición;

2) de $ 10 los costos necesarios para su conversión en materia prima.

En este caso, deberían hacerse asientos como los que siguen:

Devoluciones sobre ventas	800	
IVA Crédito fiscal	80	
Deudores por ventas		880
Materias primas por recuperar	30	
Pérdidas por defectos de producción	640	
Costo de las mercaderías vendidas		670

Cuando las ventas de cada período se depuran adecuadamente, el ajuste por inflación y las conversiones efectuadas por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22 no ofrecen complicaciones, salvo en caso de hiperinflación, en que puede ser necesario el agrupamiento de las ventas y de sus devoluciones por períodos más cortos.

Cuando no se sigue la práctica indicada, los referidos ajustes y conversiones deben practicarse con más cuidado, pues puede haber devoluciones ocasionadas en ventas de momentos anteriores. En estos casos, lo estrictamente correcto es que como fecha de origen de las devoluciones se tome la fecha de la venta original.

Supongamos que:

a) una venta de $ 25.300 efectuada en junio es devuelta un mes después;

b) la inflación del intervalo es del 4%;

c) los tipos de cambio a la fecha de la venta y de la devolución son, respectivamente, de $ 22 y 23 por dólar.

En moneda de julio, la venta original es:

$$25.300\,(1 + 0{,}04) = 26.312$$

Este es el importe que debe asignarse a la devolución para que ésta anule perfectamente a la venta. Si el importe original no fuera ajustado por inflación, quedarían registradas ventas por el siguiente importe (en moneda de julio)

Venta de junio - devolución de julio = 26.312 - 25.300 = 1.012

Por otro lado y por el mismo importe se computaría un RECPAM de la cuenta por cobrar al cliente. Su cálculo:

4% de 25.300 = 1.012

Lo mismo ocurre con las conversiones hechas a tipo de cambio histórico. El importe en dólares que debería considerarse para la conversión de la devolución es el que surge de aplicar el tipo de cambio de la fecha de la venta:

$$25.300 / 22 = 1.150$$

Si se tomase el de la fecha de la devolución, la venta no se revertiría por el importe indicado sino por:

$$25.300 / 23 = 1.100$$

Consecuentemente, las cifras convertidas a dólares incluirían:

a) ventas en exceso por:

venta de junio – devolución de julio = 1.150 - 1.100 = 50

b) pérdidas de cambio ficticias por el mismo importe.

Estos refinamientos pueden omitirse cuando las cifras en juego son insignificantes.

c) Consignaciones

Una consignación es un contrato con las siguientes características básicas:

a) una parte (el "consignador" o "comitente") entrega mercaderías a otra (el "consignatario") para que las venda por cuenta del primero;

b) mientras el segundo no venda las mercaderías, el primero conserva su propiedad;

c) producida la venta, el consignatario debe preparar una liquidación a favor del comitente, por el precio obtenido menos su comisión, que generalmente es un porcentaje del anterior.

En este esquema:

a) las mercaderías remitidas en consignación y no vendidas:

 1) integran el activo del comitente, pues su mero envío no genera ningún crédito contra el consignatario;

 2) deberían registrarse (para un mejor control) en cuentas separadas;

b) es la venta efectuada por el consignatario la que da lugar al reconocimiento, por parte del consignador, del ingreso por la venta, del costo de lo vendido y de la comisión del primero;

c) el consignador debería efectuar recuentos físicos periódicos de las mercaderías enviadas al consignatario para comprobar que no existen mercaderías vendidas cuya liquidación no haya sido efectuada.

Ahora bien, en algunas actividades (como la editorial) se suele emplear la palabra "consignación" para referirse a una modalidad comercial según la cual:

a) una parte envía determinadas mercaderías a otra, que:

 1) las ofrece y vende a su propio nombre;

 2) tiene el derecho de devolver las mercaderías que no logre vender (para esto, podría establecerse algún plazo);

b) periódicamente (sea: una vez por mes), la primera factura a la segunda las mercaderías que ésta vendió, por un precio inferior al obtenido por ésta (tal como se haría en una venta "común").

En estos casos, y aunque las mercaderías entregadas no hayan sido formalmente facturadas, la operación es básicamente una venta con derecho a devolución, que debería ser tratada como tal. De lo contrario, podría ocurrir que transacciones con sustancia económica similar se contabilicen diferentemente.

D) Bienes de fácil comercialización

El empleo de VR o de VNR para la medición contable de los bienes de fácil comercialización tiene algunas implicaciones sobre la manera de medir y exponer el resultado de sus ventas.

En el primer caso:

a) el activo vendido se lleva a su VR a la fecha de la enajenación, reconociéndose los resultados de tenencia habidos hasta ese momento;

b) se reconoce un ingreso por la venta que equivale al costo de lo vendido;

c) si la venta genera gastos, se los reconoce junto con la venta.

En el segundo:

a) la mercadería se mide por su VNR a la fecha de la venta, reconociéndose los resultados de tenencia habidos hasta ese momento;

b) se reconoce un ingreso por la venta que supera al VNR en el importe correspondiente a los costos de vender;

c) esos mismos costos se reconocen como gastos;

d) consecuentemente, no se computa ninguna ganancia o pérdida, aunque en el estado de resultados se muestran:

   1) un resultado bruto de ventas positivo equivalente a los gastos (distintos al costo de lo vendido) ocasionados por la transacción;

   2) dichos gastos.

E) Subproductos

Las ventas de subproductos deberían contabilizarse del mismo modo que las de otras mercaderías. Lo mencionamos porque se ha sugerido que el resultado de la venta de subproductos sea imputado contra el costo de producción del período de la venta, lo que nos parece incorrecto por no menos de dos razones:

a) si hay un esfuerzo de venta, el resultado que ésta produce debe ser reconocido como tal y en el período de su concreción;

b) la venta de un subproducto no siempre ocurre en el período en que se lo obtiene, de modo que el procedimiento bajo análisis (además de ser conceptualmente inadecuado) distorsionaría las medidas asignadas a los costos de cada período.

F) ENVASES ENTREGADOS EN COMODATO

La entrega de envases en comodato no es un justificativo suficiente para el reconocimiento de ingresos. Esto solamente sería razonable si fuese evidente que el cliente no devolverá los envases y que a causa a ello deberá pagar un precio (previamente estipulado entre las partes).

Mientras no se reconozca ningún ingreso, los envases entregados en comodato deberían tratarse como EPPE sujetos a depreciación.

Por razones de control, el vendedor debería:

a) usar cuentas separadas para los envases entregados a cada cliente;

b) depurar periódicamente la cuenta de *envases entregados en comodato* para reflejar sus bajas por roturas u otras circunstancias;

c) efectuar y contabilizar los cargos a clientes a los que tuviera derecho por la falta de devolución de los envases entregados.

13,4. VENTAS DE INMUEBLES

Los ingresos por ventas de inmuebles deberían reconocerse con los mismos criterios que se aplican a las ventas de mercaderías:

a) la probabilidad de que transacción quede sin efecto debe ser baja;

b) el comprador del inmueble ejerce los derechos y asume las obligaciones habituales de los propietarios, como la posesión y uso del bien, el pago de los impuestos que lo gravan, etcétera.

Dado que lo que importa es la realidad económica, estos criterios deberían aplicarse incluso cuando:

a) una legislación local requiera que las ventas de inmuebles se instrumenten mediante escrituras públicas;

b) la escrituración de una venta esté pendiente, quizá por haberse establecido que ella se concretará una vez que se haya cobrado un porcentaje determinado del precio convenido; pero

c) exista un boleto que obligue a concretar la operación.

En 1975, los jueces Víctor Marún y Jorge Garriga (de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial), consideraron que la inclusión o exclusión de bienes en el activo "debe efectuarse en base a

nociones más bien jurídicas que económicas". Es criticable que estos magistrados hayan dado preeminencia a la forma por sobre el fondo y que hayan interpretado (a nuestro juicio, sin sustento) que el criterio que expusimos entre comillas surge implícitamente del artículo 51 del Código de Comercio.

En disidencia, el juez Arturo Sayús consideró que no debía apelarse a un rigorismo formal y que no dar relevancia jurídica a un boleto según el cual la suma entregada a la fecha de su firma era "a cuenta de precio y como principio de ejecución" y recibiendo los compradores la posesión real y material del bien desocupado es "apartarse de serias conclusiones a que ha arribado buena parte de la doctrina y jurisprudencia" (3). Estamos de acuerdo.

13,5. VENTAS DE DERECHOS DE USO



Esta cuestión será tratada en el capítulo 15.

13,6. CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

En esta sección nos referiremos a los contratos que implican:

a) la construcción o modificación de obras (edificios, aviones, buques, diques, túneles, puentes, carreteras, viviendas, etcétera) para su entrega a terceros;

b) la prestación de servicios.

Los activos construidos antes de su venta deberían tratarse del mismo modo que las mercaderías producidas "para stock".

A) CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con los criterios básicos ya expuestos, un EEF debería asignar los ingresos resultantes de contratos con sus clientes a los períodos en que cumple con las correspondientes obligaciones y el comprador toma el control de lo adquirido.

En los casos de construcciones para terceros, esto ocurriría con:

---

(3) Causa Anaber S.A. sobre recurso de apelación contra Inspección General de Personas Jurídicas (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D, 11 de septiembre de 1975), Derecho Empresario, tomo III, págs. 377-378. El juez Sayús también señaló que "el boleto de compraventa es un verdadero contrato (...) que obliga a las partes a vender y comprar y no sólo a hacer la escritura".

a) la entrega de la obra, en los contratos de "precio fijo", en que las partes acuerdan:

1) un precio total o una cantidad por unidad de producto; y

2) en ocasiones, cláusulas de ajustes por mayores costos;

b) la realización de tareas, en los contratos de "margen sobre el costo" ("cost plus contracts"), en los que se acuerda el reembolso de los costos incurridos y una ganancia, que puede consistir:

1) en un porcentaje de esos costos;

2) en un importe fijo; o

3) en un porcentaje sobre los costos con un importe fijo como límite.

En los casos de prestaciones de servicios, el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el cliente se produce normalmente a su finalización.

El reconocimiento de todos los ingresos (y costos) en el período en que se entrega una obra construida por un precio fijo o se concluye con la prestación de un servicio ("método del contrato terminado") conlleva el no reconocimiento de ingreso alguno a medida que el EEF avanza en la construcción o en la prestación del servicio, lo que constituye una anomalía mayor en la medición de las ganancias y las pérdidas atribuibles a cada período.

Más razonable es la aplicación del "método del porcentaje de completamiento" que asigna los ingresos provenientes del contrato considerando el desarrollo del trabajo, siempre que:

a) la cobranza de los correspondientes ingresos sea probable; y

b) tanto ellos como los costos relacionados puedan ser medidos fiablemente.

T Cuando se lo aplica a una construcción para terceros, el "método del porcentaje de completamiento" se denomina también "método del avance de obra".

Los contratos de "margen sobre el costo", no ocasionan mayores problemas contables, pues:

a) tanto los costos correspondientes a los períodos de facturación como la ganancia convenida son de fácil determinación;

b) la medición de esos conceptos es una tarea necesaria para la emisión de las correspondientes facturas.

B) AGRUPACIÓN O SEGMENTACIÓN DE CONTRATOS

Las políticas contables establecidas para los contratos de construcción o de prestación de servicios deberían aplicarse:

a) separadamente a cada uno de ellos cuando:

1) fue posible negociarlos por separado, de modo que cada contrato podía haber sido aceptado o rechazado con independencia de la aceptación o rechazo de los otros; y

2) es posible identificar sus ingresos y costos;

b) considerando conjuntos de contratos relacionados en los restantes casos, que suelen presentarse cuando:

1) los contratos han sido negociados en un único paquete;

2) la relación entre ellos es tan íntima que son, en efecto, parte de un único proyecto con un margen de beneficios genérico; y

3) se ejecutan simultáneamente o en una secuencia continua.

Cuando un contrato de construcción se amplía para incluir la de un activo adicional, la extensión debería ser tratada por separado si:

a) el activo adicional difiere significativamente del (de los) originalmente contratado(s) en cuanto a diseño, tecnología o función; o

b) su precio no se negocia por referencia al del contrato original.

c) INGRESOS Y COSTOS A CONSIDERAR

Los ingresos a considerar deben incluir:

a) los del contrato inicial;

b) los efectos de modificaciones al alcance original del trabajo, ajustes de precios, premios, penalizaciones y reclamos por mayores costos causados por el cliente, siempre que:

1) su impacto sobre los ingresos sea probable; y

2) su medición fiable sea posible.

La evaluación de los aspectos referidos en el inciso b) requiere en algunos casos la consideración de cualquier controversia entre el contratista y su cliente y la realización de estimaciones sobre su posible desenlace.

Los costos a considerar en relación con un contrato (o con un grupo de ellos que se trata en conjunto) deberían ser:

a) los que le sean directamente imputables;

b) los de la actividad de construcción que puedan asignárseles, sobre la base del nivel normal de ella;

c) cualesquiera otros que puedan cargársele al cliente, de acuerdo con las cláusulas del contrato (o conjunto).

D) CONSTRUCCIONES DE PRECIO FIJO

Salvo por lo que indicaremos en el último párrafo de este apartado, los resultados de los "contratos de precio fijo" deberían medirse aplicando el "método de avance de obra" o "de porcentaje". Ya mencionamos que este método:

a) permite la asignación de ingresos y costos a los diversos períodos en que la construcción avanza.

b) solamente debería aplicarse cuando la cobranza de los correspondientes ingresos sea probable y tanto ellos como los costos relacionados puedan ser medidos fiablemente.

De no presentarse estas condiciones, el contratista no debería reconocer ganancia alguna. Esta idea podría aplicarse:

a) no reconociendo ningún ingreso hasta la conclusión de la obra ("método del contrato terminado"); o

b) reconociendo ingresos a medida que avanza la obra, pero sólo hasta el límite de los costos incurridos que sean recuperables ("método de la ganancia cero" o "de la recuperación del costo", que en los US GAAP se identifica como "método del porcentaje del completamiento basado en un margen de ganancia cero")(4).

Es raro que la aplicación de estos métodos pueda justificarse, porque la información requerida por el método de avance de obra (presupuestos, costos) suele estar disponible porque también se la precisa para la concertación y ejecución de contratos. Por supuesto, las reglas de excepción no deberían utilizarse para manipular los resultados contables.

Cuando se aplica el método de porcentaje de completamiento, cada vez que se preparan informes contables:

a) se mide el porcentaje de avance del trabajo;

b) se determina la medida contable del activo en construcción (sin deducir los importes facturados al cliente) aplicando el porcentaje estimado en el paso anterior al total de los ingresos netos esperados del contrato;

c) se reduce dicha medida por los importes facturados al cliente (si la cifra obtenida fuese negativa, debería reconocerse un pasivo).

No existe una única manera de medir el avance de la obra, pero generalmente se lo hace de la manera que sigue:

a) se determina el costo real incurrido hasta ese momento;

---

(4) ASC, párrafo 605-35-25-67.

b) se estima el costo faltante para el completamiento del contrato, empleando la misma base sobre la cual se calculó el importe anterior;

c) se suman los dos importes anteriores, obteniéndose así una estimación del costo total del contrato;

d) se divide el costo real incurrido determinado en el paso a) por el costo total estimado en el c).

Otros posibles enfoques consisten en considerar el avance físico del trabajo, lo que requiere su inspección, así como la existencia de alguna unidad de medida que permita aplicar el concepto.

Los costos referidos podrían medirse con diversos criterios, incluyendo a los siguientes (que ordenamos en función de la calidad de la información que produce su aplicación):

a) costos de reposición de los insumos, determinados sobre la base de cotizaciones conocidas correspondientes al momento de la medición;

b) costos de la última adquisición de insumos como los utilizados, actualizados:

   1) con índices de precios específicos; o

   2) con un índice general de precios;

c) costos históricos, actualizados:

   1) con índices de precios específicos; o

   2) con un índice general de precios;

En los hechos, es difícil que existan índices de precios específicos para todos los insumos. Por otra parte, la obtención de costos de reposición puede resultar engorrosa o costosa. Así las cosas, parece aceptable la aplicación del criterio c)2).

Las NC que no exigen los ajustes por inflación admiten, indirectamente, que los cálculos recién referidos se hagan con los costos históricos en moneda nominal, lo que puede producir distorsiones importantes cuando la inflación es alta o las construcciones son de larga duración.

Supongamos que:

a) los costos acumulados sean de 60 pesos nominales, equivalentes a 80 pesos de cierre;

b) los costos faltantes se estiman en 90 pesos.

Trabajando con medidas contables no ajustadas por inflación, el grado de avance se estimaría así:

$$60 / (60 + 90) = 60 / 150 = 40\%$$

Y con los datos ajustados:

$$80 / (80 + 90) = 80 / 170 = 47\%$$

Los ajustes por inflación y las conversiones basadas en el método temporal no ofrecen mayores problemas cuando los costos están medidos en moneda de la fecha de medición, que es lo que ocurre cuando se consideran:

a) costos de reposición;

b) costos de últimas compras o históricos actualizados mediante precios específicos.

En los demás casos, es necesario:

a) descomponer los costos considerados en sus partidas componentes;

b) asignar valor nulo a los ajustes parciales por inflación que pudieren estar incluidos en ellos;

c) considerar, para los restantes componentes de los costos, los criterios empleados para su medición y el poder adquisitivo en que se encuentren expresadas.

Veamos ahora un ejemplo de aplicación del método de avance de obra.

Supongamos que:

a) en un país sin inflación, una empresa constructora contrata con un cliente la ejecución de una obra;

b) el contrato se firma a fines de 20X0 y se ejecuta entre 20X1 y 20X2;

c) el precio convenido es $ 1.200, a ser facturado en 24 cuotas mensuales de $ 50 entre enero de 20X1 y diciembre de 20X2;

d) cada cuota vence el día 7 del mes siguiente al de facturación;

e) en todo momento se presume:

   1) que el precio convenido será cobrado en forma total y a su vencimiento;

   2) que el avance de la obra guarda relación con los costos incurridos;

3) que no habrá dificultad para medir los costos de completamiento de la obra;

f) al final de los ejercicios 20X1 y 20X2 se conocen estos datos (en pesos):

Conceptos	*20X1*	*20X2*	*Total*
Facturado	600	600	1.200
Cobrado	550	600	1.150
Costos incurridos	520	495	1.015
Costos de completamiento presupuestados	480		

El resultado de la actividad de construcción atribuible a 20X1, estimado al final de ese ejercicio, se determina así:

Conceptos	*Pesos*
Costos incurridos	520
Costos por incurrir (estimación)	480
Costos totales (estimación)	1.000
Grado de avance estimado (520 / 1.000): 52%	
Medida contable de la obra, antes de considerar la facturación (52% de 1.200)	624
Facturado	600
Medida contable de la obra, neta de los importes facturados	24
Ganancia del período (624 - 520)	104

Este resultado también podría haberse determinado de este modo:

Conceptos	*Pesos*
Ingresos esperados	1.200
Costo total esperado	1.000
Ganancia esperada	200
Ganancia atribuible al grado de avance estimado (52%)	104

Y también así:

Conceptos	*Pesos*
Cobrado en el ejercicio	550
A cobrar al cierre del ejercicio	50
Medida contable de la obra	24
Subtotal	624
Costos incurridos	520
Ganancia	104

En 20X2, se refleja el resto del resultado:

Conceptos	*Pesos*
Ingresos reales	1.200
Costo total real	1.015
Ganancia total	185
Ganancia computada en 20X1	104
Ganancia computada en 20X2	81

No sería razonable imputar la totalidad del resultado ($ 185) al ejercicio 20X2 (el de terminación de la obra), pues una parte sustancial del esfuerzo productivo que lo genera se efectuó en 20X1.

Si, en cualquier caso, se estimase que los costos totales del contrato excederán a sus ingresos totales, las pérdidas esperadas deberían reconocerse de inmediato. Esto, porque el contratista ya ha asumido un compromiso que le generará quebrantos.

E) CONSTRUCCIONES DE MARGEN SOBRE EL COSTO

En los contratos de margen sobre el costo, la asignación de los ingresos del contratista suele ser mucho más sencilla, pues:

a) las sumas fijas deberían estar vinculadas con la actividad de períodos determinados;

b) los porcentajes sobre los costos incurridos deberían asignarse a los mismos períodos en que éstos se cargan al cliente.

F) SERVICIOS

Cualquiera fuere la fecha de su venta, la prestación de un servicio se extiende en el tiempo, desde pocas horas hasta varios meses o años.

Ejemplos:

a) del primer caso, la reparación de un artefacto de uso doméstico;

b) del segundo: una auditoría de estados financieros;

c) del tercero: el desarrollo de un sistema informático muy complejo.

Los ingresos generados por los servicios que en algún momento se completan deberían tratarse (como las construcciones por precio fijo) con el "método del porcentaje de completamiento".

Supongamos que:

a) el estudio Texamino y Asociados fue contratado para realizar la auditoría de los estados financieros de La Examinada S. A. por el ejercicio terminado el 31/12/X1;

b) el honorario total fue establecido en $ 15.000 y sólo sería modificable si:

   1) el cliente no entregase la información necesaria para el trabajo;

   2) durante la ejecución de éste, apareciesen debilidades no previstas de los controles internos que afecten la calidad de las informaciones financieras y esta situación obligase al estudio profesional a aumentar la extensión de sus muestreos de auditoría;

c) el importe anterior fue determinado de la siguiente manera:

Conceptos	*Pesos*
35 horas de socio a $ 200 la hora	7.000
200 horas de ayudante a $ 40 la hora	8.000
	15.000

d) al 31/12/X1, se estima que probablemente terminen empleándose 50 horas de socio y 240 de ayudante, sin que esto habilite a la modificación del honorario pactado;

e) a esa fecha:

   1) se habían empleado 10 horas de socio y 120 de ayudante;

   2) se habían facturado y cobrado $ 9.000, en seis cuotas de $ 1.500;

f) no hay inflación.

En el caso, el grado de avance al 31/12/X1 puede estimarse relacionando los valores de las horas ya empleadas y las totales que se espera utilizar (de acuerdo con la estimación más actualizada):

a) valor estimado de las horas totales a emplear:

$$(50 * 200) + (240 * 40) = 10.000 + 9.600 = 19.600$$

b) valor estimado de las horas empleadas al 31/12/X1:

$$(10 * 200) + (120 * 40) = 2.000 + 4.800 = 6.800$$

c) grado de avance:

6.800 / 19.600 = 34,7%

d) ingresos a reconocer hasta el 31/12/X1:

34,7% de 15.000 = 5.205

En el caso, debe reconocerse un pasivo (representativo de una obligación de hacer) por la diferencia entre el importe facturado y el resultante del cálculo anterior:

9.000 - 5.205 = 3.795

Si el ingreso del prestador del servicio dependiese de la concreción de determinado hecho, recién debería reconocérselo cuando ella sea "probable", de acuerdo con el umbral que se haya establecido para el reconocimiento de activos.

Una comisión por cobrar una cuenta atrasada no debería reconocerse hasta que el éxito de la gestión pueda considerarse "probable" (en el sentido recién indicado).

Del mismo modo, las comisiones sobre ventas de bienes recibidos en consignación deberían reconocerse cuando éstas se concretan, aunque la tarea haya demandado esfuerzos previos.

Si un servicio fuera claramente asignable a períodos, los correspondientes ingresos (y los costos relacionados) deberían imputarse a ellos. En general, son tareas remuneradas mediante "abonos" periódicos (sea: mensuales).

13,7. CUESTIONES PARTICULARES

Seguidamente nos referiremos a ciertas cuestiones particulares que pueden presentarse en contratos de más de un tipo.

Las referidas exclusivamente a las ventas de mercaderías fueron consideradas en la sección 13,3.

A) VENTAS CON FINANCIACIÓN A LARGO PLAZO

Cuando se vende con financiación a largo plazo aumentan:

a) los costos necesarios para el registro y el seguimiento de los saldos de los compradores;

b) los costos de cobranzas;

c) la dificultad en estimar las pérdidas por incobrabilidad o mora, atenuada cuando existen:

1) garantías hipotecarias o prendarias sobre los bienes vendidos;

2) contratos que permitan vender las cuentas por cobrar, transfiriendo a otra parte el riesgo de incobrabilidad y mora inherente a ellas.

Ninguna de estas circunstancias justifica un cambio en el momento de reconocimiento contable de la venta:

a) los costos de registro y seguimiento de saldos no son significativos;

b) los de cobranzas deberían considerarse en los períodos en que ellas se producen, cabiendo presumir que están previstos en la tasa de interés (implícita o explícita) cobrada al deudor;

c) las dificultades inherentes a la estimación de los efectos de la incobrabilidad y la mora de los clientes obligan a poner más cuidado en esta tarea, pero no son tan importantes como para impedir mediciones razonablemente objetivas.

Por otra parte:

a) la realización de estimaciones es inherente al proceso contable;

b) es preferible efectuar estimaciones con un margen tolerable de error que ignorar un problema por completo.

B) VENTAS CONTRATADAS A PÉRDIDA

Es posible que un EEF haya contratado ventas que:

a) no hayan ocasionado el reconocimiento de ingresos por no cumplirse los requisitos necesarios; pero

b) le obliguen a afrontar pérdidas, por ser los costos de cancelación de la obligación asumida superiores a los ingresos netos que obtendrá.

Estas pérdidas deberían reconocerse en los períodos en que se tomen las decisiones que las provocan, de la siguiente manera:

a) si la obligación consiste en entregar mercaderías que están en existencia, reduciendo la medida contable de éstas a su IR;

b) si la obligación consiste en entregar mercaderías que no se tienen o en prestar servicios, reconociendo un pasivo.

Tratándose de compromisos en firme, parece razonable que la desvalorización referida en el inciso a) se reconozca aunque en el mismo segmento de negocios existan otras mercaderías que se espera vender con ganancia.

c) BONIFICACIONES

Una bonificación es un beneficio otorgado a un comprador, que el vendedor no deduce en la factura de venta sino que instrumenta de otra manera.

Ejemplos:

1. Un comercio mayorista otorga a sus clientes bonificaciones cuya cuantía depende de la aplicación de una escala variable a las compras que ellos efectúan en cada trimestre calendario. Finalizado tal período, el vendedor calcula la bonificación y emite una nota de crédito que el cliente puede aplicar contra sus compras futuras (y también contra las ya efectuadas, si esto estuviera previsto en las condiciones de las transacciones del trimestre).

2. Cada vez que factura y cobra un lavado de coches, el proveedor de este servicio entrega un vale por el veinte por ciento del precio facturado, que el cliente puede utilizar, dentro de los sesenta días siguientes, como parte de pago de otro lavado del mismo automotor.

Dado que lo accesorio sigue a lo principal, las bonificaciones deben reconocerse junto con las ventas que las causan y medirse considerando:

a) los derechos que otorgan a los clientes, de acuerdo con las cláusulas legales o contractuales que las rijan o (si ellas no existieran) con las que se apliquen por costumbre;

b) las expectativas existentes sobre:

   1) la cuantía de esos beneficios, cuando pueda variar en función de las compras que los clientes hagan en un período y una parte de éste no haya transcurrido;

   2) el efectivo aprovechamiento (por parte de los clientes) de los beneficios otorgados.

Las cuestiones referidas en el inciso b) implican incertidumbres y obligan a efectuar estimaciones, las que deberían ser defendibles y basarse en todas las informaciones disponibles que fueren relevantes, incluyendo:

a) las estadísticas de las compras efectuadas por cada cliente en el pasado;

b) los presupuestos de ventas;

c) los cambios esperados en la demanda;

d) los hechos posteriores a la fecha del ESP, que en algunos casos resultan definitorios.

Los ejemplos que siguen se refieren a la utilización de información sobre hechos posteriores.

Ejemplo 1

Supongamos que:

a) entre el 1/05/X1 y el 12/07/X1, Bonifiquemos S. A. ejecutó las tareas de preparación de sus estados financieros al 30/04/X1;

b) la empresa otorga bonificaciones a sus clientes de acuerdo con los importes de las compras de cada trimestre calendario y la siguiente escala (importes en *pesos*):

Compras		*Bonificación*
Desde	*Hasta*	
	10.000	Ninguna
10.000	50.000	6% del excedente de 10.000
50.000	100.000	$ 2.400 más el 8% del excedente de $ 50.000
100.000		$ 6.400 más el 10% del excedente de $ 100.000

c) ya se han emitido las notas de crédito correspondientes al trimestre terminado el 31/03/X1.

En este caso:

a) el porcentaje de bonificación a aplicar sobre las compras de abril de 20X1 dependerá en parte de los volúmenes de las transacciones de mayo y junio del mismo año;

b) esos volúmenes de compras posteriores eran desconocidos al 30/04/X1, pero al 12/07/X1 ya se tiene información al respecto, que puede ser empleada en la preparación de los estados financieros.

Ejemplo 2

Si el lavadero de coches antes indicado completa la elaboración de sus estados financieros en noventa días, puede examinar los vales utilizados en los primeros sesenta días posteriores a la fecha de cierre e identificar los emitidos hasta ese momento.

Al cierre de cada período contable deberían reconocerse las bonificaciones originadas en ventas ya efectuadas y pendientes de acreditación a los clientes. En el improbable caso de que esto no fuera posible:

a) no debería reconocerse bonificación alguna;

b) en nota a los estados financieros deberían informarse el hecho indicado y sus causas.

En el caso de bonificaciones basadas en escalas y dependientes en parte de los volúmenes de compras futuras, consideramos razonable el siguiente procedimiento:

a) estimar las compras que cada cliente hará durante el período de acumulación establecido para la liquidación de las bonificaciones;

b) calcular la bonificación atribuible a esas ventas;

c) obtener el porcentaje que representa esa bonificación sobre el total estimado de compras;

d) aplicarlo a las compras acumuladas por el cliente durante el período establecido y hasta la fecha a la cual corresponde la medición contable;

e) del importe determinado en el paso anterior, restar las bonificaciones ya acreditadas a los clientes.

Los porcentajes referidos en el inciso c) deberían revisarse periódicamente, efectuándose las correcciones de estimaciones (y eventualmente de errores) que correspondieren.

Retomemos el caso Bonifiquemos, y supongamos que Aprovecho S. A. le ha efectuado compras por $ 6.000 en abril de 20X1 y (según surge del análisis de la facturación posterior a la fecha de cierre), de $ 6.500 en mayo y de $ 7.500 en junio del mismo año.

Aunque el cliente no había llegado (el 30/04/X1) al límite de $ 10.000 que marca el primer peldaño de la escala de bonificaciones, lo logró en el resto del segundo trimestre de 20X1, de modo que una parte del total bonificado se origina en ventas de abril. La estimación de su importe es ésta:

a) ventas totales del trimestre:

6.000 + 6.500 + 7.500 = 20.000

b) bonificación del trimestre:

6% de (20.000 - 10.000) = 600

c) porcentaje promedio de bonificaciones sobre ventas:

600 / 20.000 = 3%

d) bonificaciones atribuibles a abril:

3% de 6.000 = 180

Por lo tanto, debería constituirse una "provisión para bonificaciones" por dicho importe.

Si el período de acumulación de compras no fuera el trimestre sino el semestre calendario, la información sobre hechos posteriores al cierre sería insuficiente para calcular la provisión y deberían efectuarse estimaciones de las ventas posteriores.

Si las bonificaciones se otorgasen en especie, el saldo de la provisión debería corresponder a su costo de cancelación (si hubiera que entregar bienes en existencia, el utilizado para su medición contable; en otros casos, su costo de reposición).

Las variaciones del saldo de la provisión (que no se originen en la emisión de notas de crédito o correcciones a éstas) deberían imputarse a la cuenta que acumula las bonificaciones, salvo cuando correspondiesen a correcciones de errores cometidos en ejercicios anteriores, en cuyo debería reconocerse un AREA.

Para practicar ajustes por inflación o conversiones por el método temporal, los pasivos por bonificaciones a acreditar deben considerarse expresados en moneda de la fecha a la cual corresponde su medida contable. Cuando los importes de las notas de crédito (o de los vales aceptados como medios de pago) no se ajustan para considerar los cambios en los precios de los bienes o servicios vendidos, el pasivo por bonificaciones es monetario y puede generar un RECPAM positivo.

D) PROGRAMAS DE PREMIOS

Algunos vendedores de bienes y servicios otorgan premios a sus clientes bajo esquemas que tienen estas características:

a) por cada compra efectuada, el cliente recibe créditos bajo la forma de "puntos", que le son otorgados:

   1) por el negocio donde efectuó la compra; o

   2) por un tercero que gestiona el esquema, como el banco emisor de la tarjeta de crédito o de débito con la que el cliente canceló la obligación derivada de su compra;

b) periódicamente, el cliente puede canjear los puntos acumulados, recibiendo:

1) bienes o servicios gratuitos provistos por quien le hizo la venta del caso o por otra parte; o

2) descuentos compensables con nuevas compras en el mismo comercio o en otro;

c) puede estar previsto que el cliente pierda los puntos acumulados durante cierto período, si es que:

1) no los canjea antes de determinada fecha; o

2) deja de efectuar compras al otorgante de los puntos.

Por ejemplo, el cliente de un banco:

a) recibe puntos por las compras que efectúe con una determinada tarjeta de crédito emitida por esa entidad financiera;

b) los canjea por mercaderías que le son entregadas por un tercero, que a su vez las factura al banco.

Los esquemas del tipo indicado admiten muchas variantes, por lo que aquí nos limitaremos a presentar pautas generales para el tratamiento contable, por parte de un EEF, de las ventas que dan lugar al otorgamiento de puntos.

Una venta que otorga puntos obliga al vendedor a entregar (al cliente o a un tercero) algo más que lo facturado, de modo que junto con la venta debería reconocerse un pasivo, cuya medida contable debería estar dada por una parte del precio facturado. Esto parece mejor que contabilizar un gasto de comercialización, porque la parte del precio a ser segregada del ingreso por la venta no parece reunir las características de un gasto.

Para medir el pasivo por puntos no utilizados que ocasiona una venta, deben considerarse las características del correspondiente plan.

Si el vendedor participa en un plan organizado por un tercero (sea, el emisor de una tarjeta de crédito), es probable que el costo de esta medida promocional se conozca y se erogue de inmediato, en cuyo caso:

a) el importe del pasivo es conocido;

b) su contabilización no ofrece dificultades.

Supongamos que:

a) el 17/11/X1, Minorista S. A. efectúa ventas contra el empleo de la tarjeta de crédito Pasaporte emitida por el Banco del Arroyo, por las que:

1) factura $ 1.200, de los que $ 200 corresponden al IVA;

2) los adquirentes reciben (del banco) 100 puntos;

b) cuando el banco acredita al comerciante los importes que sus clientes financiaron con dicha tarjeta, deduce una comisión general del tres por ciento sobre el importe financiado (sin incluir el IVA) y $ 0,10 por cada punto otorgado a los usuarios de la tarjeta.

En este caso, Minorista deberá reconocer:

a) un ingreso (neto del costo implicado por la participación en el plan de incentivos) de:

$$1.000 - (0,10 \cdot 100) = 1.000 - 10 = 990$$

b) una comisión de $ 30 (el tres por ciento de $ 1.000);

c) el IVA (débito fiscal) facturado al cliente;

d) el IVA (crédito fiscal) que el banco le facture sobre los importes deducidos en el pago.

Si el comerciante ha diseñado un plan propio, el pasivo debería medirse considerando:

a) en todos los casos, estimaciones defendibles de la proporción de puntos otorgados que finalmente serán canjeados por los clientes;

b) cuando su canje vaya a ser efectuado por el mismo vendedor:

   1) una estimación razonable de la mezcla de mercaderías o servicios cuya entrega (o prestación) futura permitirá cancelar el pasivo;

   2) los precios de venta al contado (a la fecha de la venta efectuada) de esas mercaderías o servicios;

c) cuando los bienes vayan a ser entregados (o los servicios vayan a ser prestados) por un tercero, el importe que éste facturaría, a la fecha de la venta, por ese hecho.

Es posible que algunos colegas consideren más prudente que la medida inicial del pasivo por puntos otorgados considere a su totalidad y no solamente a la proporción que se espera terminen siendo canjeados. Sin embargo, los principales MC consideran que un pasivo existe cuando es "probable" que ocasione una salida futura de activos.

Incluimos el elemento citado en el inciso b)1) porque los puntos asignados a los bienes a entregar o a los servicios por prestar a los fines de la cancelación del pasivo bajo análisis no siempre son proporcionales a los precios de

esos mismos bienes o servicios, por lo que puede ser necesaria la realización de alguna ponderación.

Supongamos que:

a) por cada 1.000 puntos acumulados, cualquier cliente puede exigir indistintamente la entrega de una unidad del producto A o una del producto B, cuyos precios de venta al contado son, respectivamente, de $ 120 y $ 140;

b) se espera que:

1) el 60% de los clientes canjee sus puntos por unidades de B;

2) el 20% requiera la entrega de unidades de A;

3) el 10% no llegue a acumular 1.000 puntos dentro del período estipulado;

4) el otro 10% logre tales puntos pero no los canjee.

En este caso, por cada 1.000 puntos acumulados debería registrarse un pasivo igual a:

$$(60\% \text{ de } 140) + (20\% \text{ de } 120) = 84 + 24 = 108$$

Es posible que un tercero que pague un premio a los tenedores de puntos reconozca una comisión a favor del comerciante que los otorgó. En este caso, es razonable que el pasivo sea reducido por el importe de dicha comisión, sin esperar a que el canje de puntos se concrete. Esto, por cuanto:

a) el hecho generador de la comisión ya tuvo lugar;

b) su importe puede estimarse fiablemente;

c) si se registra el pasivo por puntos no canjeados, es razonable hacer lo mismo con la comisión que su canje ocasionará, pues el pago de los primeros conlleva el derecho de percibir la segunda.

E) Servicios gratuitos posteriores a la venta

Una venta puede obligar a la prestación posterior de un servicio gratuito.

Por ejemplo, la venta de un automóvil podría obligar a su productor a efectuar una revisión gratuita de la unidad vendida a los 5.000 Km. de rodamiento. Quizás, la tarea se encargue a talleres especializados y éstos facturen su servicio al fabricante.

En estos casos, parece razonable que la parte del precio de venta que pueda asignarse a dicho servicio se reconozca en resultados:

a) cuando se lo preste, junto con el costo correspondiente; o

b) cuando el cliente haya perdido el derecho de exigirlo, sin costo alguno.

Para determinar la porción del ingreso a ser diferida sería razonable considerar los siguientes precios a la fecha de venta del activo:

a) si la tarea fuese efectuada por un tercero, el precio que éste facturaría;

b) si no lo fuera, el precio que el vendedor cargaría a un cliente por una tarea similar.

F) Garantías contra defectos incluidas en el precio

Es habitual que:

a) la venta de un bien defectuoso obligue a su reparación o sustitución sin cargo;

b) los defectos de un servicio mal prestado deban ser corregidos.

Estas obligaciones pueden surgir de la ley, del contrato de venta o de las costumbres del vendedor y deben ser reconocidas en la contabilidad.

Si el vendedor pudiera liberarse de su obligación pagando una suma fija a un tercero, el pasivo debería medirse sobre la base de ella.

En los restantes casos, deberían estimarse los desembolsos futuros por reparaciones que sean probables y que tengan origen en las ventas efectuadas.

Para estimar la probabilidad de que deban afrontarse costos por reparaciones, debería considerarse la experiencia del EEF, así como los cambios en la calidad de su trabajo que se hubieran producido en los últimos tiempos.

Los costos a computar deberían corresponder a la fecha de la medición e incluir, en la medida correspondiente:

a) el costo de los servicios a ser provistos por el personal y por terceros;

b) el costo de los materiales a consumir, así medidos:

   1) si estuvieren en existencia, por el mismo importe con el cual figuren en el activo;

   2) en el caso contrario, por su costo corriente de adquisición.

Supongamos que:

a) Garante S. A. produce heladeras y las vende a minoristas;

b) los usuarios finales de esos productos reciben una garantía contra defectos de producción, válida por tres meses contados desde la fecha de su compra;

c) en promedio, los minoristas tardan un mes en vender cada heladera;

d) la causa casi exclusiva de las reparaciones a cargo de Garante es el mal funcionamiento del motor de la heladera;

e) como todas las heladeras llevan motores iguales o parecidos, se considera que el universo de heladeras vendidas es homogéneo;

f) como el nivel de calidad de las heladeras no ha cambiado significativamente en los últimos años, se considera adecuado estimar los costos de las reparaciones a efectuar tomando como base los erogados con motivo de las ventas del ejercicio anterior, previa reexpresión a una unidad de medida homogénea;

g) una base de datos permite conocer, respecto de cada unidad vendida, su fecha de venta, el costo de las reparaciones a cargo de la empresa (basado en costos de reposición) y las fechas en que éstas tuvieron lugar;

h) a partir de los elementos referidos en el inciso anterior, se ha estimado que sólo el 10% de las ventas obliga a efectuar reparaciones gratuitas, distribuyéndose así en los meses posteriores al de venta:

Mes	1	2	3	4
Porcentaje	1	2	3	4

i) el número de heladeras vendidas en los últimos cuatro meses del ejercicio terminado el 30/06/X1 es el que aparece en este resumen:

Mes	3/X1	4/X1	5/X1	6/X1	Total
Unidades	700	900	1.200	1.000	3.800

j) sobre la base de un muestreo cuyos resultados se consideran válidos y de los costos corrientes de los insumos al 30/06/X1, se estima que por cada unidad que deba repararse se erogarán 40 pesos (de poder adquisitivo de esta fecha);

k) las NC aplicables al caso requieren que la medición inicial de los pasivos por reparaciones se haga por el VD de las sumas por erogar, calculado con una tasa que considere un riesgo crediticio nulo;

l) la tasa aplicable para dichos cálculos es del 8% anual.

Para estimar el número más probable de unidades a ser reparadas en cada mes, se aplican a las unidades vendidas entre marzo y junio de 20X1 los porcentajes arriba indicados (1, 2, 3 y 4%).

Ventas		Reparaciones estimadas (unidades)			
Mes	Unidades	7/X1	8/X1	9/X1	10/X1
3/X1	700	28			
4/X1	900	27	36		
5/X1	1.200	24	36	48	
6/X1	1.000	10	20	30	40
	3.800	89	92	78	40

El importe nominal a erogar en cada mes se obtiene multiplicando las unidades que se espera reparar por el costo unitario de $ 40 (expresado, lo repetimos, en moneda de cierre).

Para el descuento del importe nominal se supondrá que las reparaciones de cada mes se efectúan en su punto medio. En consecuencia, resulta práctico:

a) convertir la tasa anual del 8% a su equivalente quincenal, que es 0,3212% (5);

b) trabajar con el número de quincenas que transcurrirán desde el 30/06/X1 hasta el punto medio de cada mes (1, 3, 5 y 7).

Los cálculos son:

Mes	*Unidades*	*Costo promedio*	*Costo total*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
7/X1	89	40	3.560	$1 + 0{,}003212$	3.549
8/X1	92	40	3.680	$(1 + 0{,}003212)^3$	3.645
9/X1	78	40	3.120	$(1 + 0{,}003212)^5$	3.070
10/X1	40	40	1.600	$(1 + 0{,}003212)^7$	1.564
	299	40	11.960		11.828

Luego, el pasivo por reparaciones a efectuar debería llevarse a $ 11.828. El descuento financiero podría omitirse si se considerase

(5) Es $(1 + 0{,}003212)^{24} - 1 = 0{,}08$.

que sus efectos no son significativos (en este caso, el pasivo se mediría en $ 11.960).

Para el ajuste por inflación del pasivo por reparaciones y para su conversión a otra moneda con el método temporal, debe considerarse que:

a) los insumos medidos sobre la base de costos corrientes están expresados en moneda de cierre;

b) los computados sobre la base de costos históricos deben corregirse del mismo modo que los activos correspondientes.

Por otra parte:

a) el ajuste o la conversión de los débitos a la cuenta que acumula los costos de los trabajos efectuados ocasiona los mismos problemas que los ajustes de los costos de producción de mercaderías;

b) las cifras ajustadas de los cargos a resultados pueden establecerse por diferencia a partir de los importes en moneda de cierre de los saldos inicial y final de la provisión y de los cargos por reparaciones efectuadas.

Consideremos el caso que venimos presentando y los siguientes supuestos adicionales:

a) la medida del pasivo por reparaciones al 31/05/X1 era de $ 12.000 de ese momento;

b) en junio de 20X1 se efectuaron reparaciones con un costo corriente de $ 5.000 nominales;

c) la inflación de junio fue del 2%.

Dados estos supuestos, el importe a cargar al resultado de junio en concepto de reparaciones sobre las ventas del mes es el que se calcula por diferencia y figura en el penúltimo renglón del cuadro que sigue, que muestra la evolución del pasivo por reparaciones correspondiente al mes de junio de 20X1:

Conceptos	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
Saldo al 31/05/X1	12.000	1,02	12.240
Cargos por reparaciones efectuadas	-5.000	1,00	-5.000
Aumento del pasivo reconocido en resultados	4.828		4.588
Saldo al 30/06/X1	11.828	1,00	11.828

La cifra ajustada del importe reconocido en resultados puede obtenerse también restando de la nominal el ajuste por inflación del saldo inicial del pasivo reconocido:

4.828 - (2% de 12.000) = 4.828 - 240 = 4.588

G) GARANTÍAS CONTRA DEFECTOS NO INCLUIDAS EN EL PRECIO

Algunos vendedores de bienes ofrecen la posibilidad de que sus compradores adquieran también una garantía contra defectos o, mediante el pago de un adicional, extiendan la garantía incluida en el precio de las mercaderías.

Ésta es una actividad aseguradora que debería ser tratada con los principios aplicables a ella.



Pueden encontrarse otros puntos de vista sobre el tratamiento contable de las garantías otorgadas en los párrafos BC280-BC285 del material acompañante del borrador ED/2011/06 del IASB.

H) OPCIONES INCLUIDAS EN EL PRECIO

Si el vendedor otorgase al comprador algún tipo de opción pero no la facturase por separado, sería razonable tratarla como un pasivo y medirla con algún modelo matemático que pueda aplicarse sin mayores problemas.

I) OPERACIONES CON "TARJETAS DE REGALO"

Un EEF podría vender instrumentos financieros que otorguen a sus tenedores el derecho a efectuar compras de bienes o servicios por determinados importes. Estos instrumentos suelen denominarse "tarjetas de regalo" o "certificados de regalo", pues algunos adquirentes los obsequian a otras personas.

La venta de uno de esos instrumentos obliga a reconocer un pasivo, salvo cuando se considere que su probabilidad de utilización es remota.

Posteriormente puede ocurrir que el tenedor del instrumento:

a) lo utilice, en cuyo caso el EEF debe reconocer un ingreso y dar de baja el pasivo; o

b) no lo haga, en cuyo caso se dice que existe una "rotura" ("breakage") de los derechos del acreedor (6).

---

(6) Suponemos que la palabra entrecomillada evoca a la rotura física de una tarjeta o de un certificado por parte de quien no lo utilizará.

Dada la segunda posibilidad, cabe analizar si el EEF debería dar de baja las obligaciones que (según se espera) nunca serán canceladas mediante la entrega de mercaderías o la prestación de servicios. Si se considera el concepto de "pasivo" que contienen los principales MC, debería concluirse que tal baja es razonable cuando la probabilidad de utilización de los instrumentos sea remota, salvo cuando exista una obligación legal o implícita de entregar a otra entidad (gubernamental o no) los importes correspondientes a los derechos prescriptos.

Así lo hacen algunas empresas estadounidenses.

Dentro de las notas a los estados financieros consolidados de la empresa estadounidense The Home Depot Inc. al 31/12/12, puede leerse:

1. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

(...)

Ingresos

(...) La Compañía (...) registra ingresos diferidos por la venta de tarjetas de regalos y reconoce este ingreso en ventas netas cuando las tarjetas son redimidas. El ingreso por rotura de tarjetas se reconoce sobre la base de patrones históricos de redención y representa el saldo de tarjetas de regalo para las que la Compañía cree que la probabilidad de redención por parte del cliente es remota. Durante los años fiscales 2012, 2011 y 2010, la Compañía reconoció ingresos por rotura de tarjetas de regalo por (7) $ 33 millones, $ 42 millones y $ 46 millones, respectivamente (...)

C Los estados financieros indicados integran los complementos del libro a los que puede accederse desde http://www.fowlernewton.com.ar.

El importe de los instrumentos financieros a ser dados de baja en una fecha dada debería resultar de una estimación defendible y prudente, que considere:

a) los plazos establecidos para el empleo de dichos instrumentos (o el hecho de que no exista plazo alguno);

---

(7) Cifras en dólares estadounidenses.

b) los antecedentes a los que el EEF pueda acceder sobre el comportamiento de los consumidores que los adquieren (para uso propio o para su obsequio a terceras personas), incluyendo, en cuanto tengan valor predictivo:

1) su propia experiencia;

2) la de competidores;

3) estadísticas gubernamentales o de asociaciones de consumidores.

El poder adquisitivo de los instrumentos no utilizados puede verse deteriorado por la inflación, pero el RECPAM correspondiente solamente se reconoce en la contabilidad de su emisor cuando ésta da consideración a los efectos patrimoniales de la inflación.



Para otras consideraciones sobre la cuestión, ver:

Owen Kyle Jr., Charles, *Accounting for Gift Cards*, Journal of Accountancy, noviembre de 2007.

Blake, Tori, *Revenue recognition's effect on gift card accounting: Are you prepared?*, Journal of Accountancy News del 28 de mayo de 2013, http://www.journalofaccountancy.com/web/20126684.htm.

13,8. NIIF

En las NIIF, las cuestiones consideradas en este capítulo se tratan principalmente en la NIC 18, que:

a) se refiere a los ingresos en general, pero no a los casos en que:

1) el reconocimiento de un ingreso implica la baja de un pasivo;

2) gracias a la compra de un bien, un cliente del EEF obtiene el derecho a recibir servicios gratuitos pero no lo ejerce (8);

b) contiene reglas que están en sintonía con las propuestas que presentamos en este capítulo, salvo porque aclara que los trueques de bienes similares no dan lugar al reconocimiento de ingresos por ventas (9);

c) está acompañada por un anexo de algo más de seis páginas que contiene ejemplos de aplicación de sus normas (10).

La interpretación CINIIF 13 establece normas relativas a los programas de fidelización de clientes, que están en línea con las que propusimos en el apartado 13,7,d).

---

(8) El párrafo 13 de la NIC 18 sólo considera la hipótesis de que el servicio se presta.

(9) NIC 18, párrafo 12.

(10) Material acompañante de la NIC 18, sección IE.

La interpretación SIC-31 trata un caso especial al que no nos referiremos: el de los canjes de publicidad.

La contabilización de los contratos de construcción por parte de sus ejecutantes se trata en la ya citada NIC 11 que:

a) en general, contiene reglas que están en línea con los criterios que consideramos adecuados;

b) en particular, trata el caso en que el resultado de un contrato no puede ser estimado fiablemente, indicando que:

   1) mientras subsistan las incertidumbres que impidan la estimación fiable del desenlace del contrato, debe aplicarse el método de la ganancia cero (11), no estando permitido el empleo del método del contrato terminado;

   2) desaparecidas ellas, debe aplicarse el criterio general (el de avance de obra) (12) tratándose a los efectos del cambio como correcciones de estimaciones (13).

13,9. "NIIF PARA LAS PYMES"

En la NPLP, el tratamiento contable de los ingresos se encara en la sección 23, que:

a) resume disposiciones contenidas en la NIC 18 y en la interpretación CINIIF 13;

b) se refiere también a los contratos de construcción, resumiendo los aspectos sustanciales de las normas de reconocimiento y medición contable contenidas en la NIC 11.

c) al igual que la NIC 18, está acompañada por varios ejemplos de aplicación de sus conceptos.

13,10. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La RT 17 se refiere al reconocimiento contable de los ingresos sintéticamente. Establece que:

a) los resultados deben reconocerse en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes va-

---

(11) NIC 11, párrafo 32.
(12) NIC 11, párrafo 35.
(13) NIC 11, párrafo 38.

riaciones patrimoniales, teniendo en cuenta la sustancia y la realidad económica de los hechos y operaciones, que debe primar por sobre su forma legal;

b) los resultados de las operaciones de intercambio deben reconocerse cuando pueda considerárselas concluidas desde el punto de vista de la realidad económica;

c) los ingresos deben cuantificarse con los mismos criterios de medición contable de los activos incorporados o de los pasivos cancelados(14).

La FACPCE no ha dictado NC específicas para las construcciones bajo contrato, pero la sección 5.5.3 de la segunda parte de la RT 17 se refiere a la medición contable de los "bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado" que no sean activos biológicos. Si nos basamos en su título, esta sección no debería aplicarse a las construcciones para terceros bajo contratos porque:

a) éstas no se efectúan para obtener mercaderías para la venta, de modo que los activos en construcción no encuadrarían en la definición de "bienes de cambio" suministrada por la RT 9;

b) el referido título indica claramente que sólo alcanza a "bienes de cambio" (con ciertas particularidades).

Sin embargo, el primer párrafo de la sección 5.5.3 requiere que la medición de las construcciones del caso se haga por su VNR proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la construcción y del proceso de generación de ganancias, cuando:

a) se hayan recibido anticipos que fijan precio;

b) las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta;

c) el EEF tenga la capacidad financiera para finalizar la obra; y

d) exista certidumbre respecto de la concreción de la ganancia.

Como el segundo requisito se refiere a la preexistencia de un contrato, presumiremos que la norma indicada y las otras que contiene la sección 5.5.3 fueron desarrolladas pensando en su aplicación a las construcciones para terceros bajo contratos. De todos modos, aunque así no fuera, podrían ser aplicadas al caso porque la sección 9 de la segunda parte de la RT 17 indica que lo primero que debe considerarse para resolver una cuestión de medición contable no prevista en la sección 5 son los requerimientos establecidos en esa RT y en otros componentes de las NCP#RT26 que traten temas simila-

(14) RT 17, segunda parte, sección 4.7.

res y relacionados, salvo cuando la norma que se pretende utilizar lo prohíba (lo que en el caso no sucede).

Para los casos en que no se cumplen las condiciones para aplicar el método arriba indicado (que produce los mismos resultados que el de avance de obra cuando los importes facturados por el constructor se restan de la medida contable asignada al activo en construcción), la RT 17 prevé que la medición se haga tomando:

a) si fuera posible, el costo de reposición de bienes con similar grado de avance de la producción o construcción, tomado de un mercado activo;

b) en el caso contrario, su costo de reproducción, para cuya determinación se considerarán:

   1) las normas para la determinación del costo de los bienes producidos contenidas en la sección 4.2.6 de la segunda parte de la RT 17; y

   2) los métodos habitualmente seguidos por el EEF para aplicarlas.

Si la obtención del costo de reproducción fuera imposible o impracticable, se usará el costo original.

La RT no indica cómo estimar el grado de avance de la construcción.

Tampoco aclara si los importes facturados por el constructor deben restarse de la medida asignada a la construcción o exponerse como anticipos de clientes, dentro del pasivo. Opinamos que lo segundo conllevaría la asignación de medidas contables excesivas al activo y al pasivo (15).

13,11. US GAAP

Los US GAAP relacionados con los temas tratados en este capítulo aparecen principalmente en el tópico 605 de la ASC, que trata tanto cuestiones generales como una amplísima variedad de transacciones particulares (16), a las que no nos referiremos.

Las reglas generales incluidas en dicho tópico 605 y también las emitidas por la SEC, están en línea con las expuestas en este capítulo, aunque se basan más en guías específicas para situaciones puntuales que en orientaciones generales.

---

(15) Es cierto que lo mismo ocurre cuando se han recibido anticipos de clientes que obligan a entregar mercaderías en existencia, pero en casos de este tipo los importes en juego suelen ser insignificantes.

(16) Se lo hace en 26 subtópicos referidos a actividades específicas y en numerosas secciones de los restantes.

En cuanto el reconocimiento de ingresos originados en contratos de construcción, la única diferencia importante entre los US GAAP y las NIIF es que en los casos en que no corresponda la aplicación del método de avance de obra, los primeros requieren la utilización del método del contrato terminado (17) y no del método de la ganancia cero.

El tópico 910 (industria de la construcción) remite en general a las reglas del tópico 605 (18) y el 912 se refiere a algunas cuestiones particulares de los contratos convenidos con el gobierno.

No encontramos en la ASC reglas específicamente referidas a la cuestión de las ventas efectuadas en el marco de un plan de fidelización de clientes.

13.12. LA PROPUESTA DEL IASB Y DE LA FASB DE 2011

A) INFORMACIÓN GENERAL

Desde hace más de una década, el IASB y la FASB vienen desarrollando un proyecto conjunto para el reemplazo de las NIIF y de los US GAAP sobre reconocimiento de ingresos provenientes de contratos con los clientes.

Como parte de él, en 2010 se difundieron sendas propuestas de normas, sobre las que se recibieron unas mil cartas con comentarios. Tras su consideración, se elaboró un proyecto corregido que se dio a conocer en noviembre de 2011 mediante:

a) el borrador ED/2011/6 del IASB, que, propone el reemplazo de las NIC 11 y 18 y de las interpretaciones CINIIF 13, 15 y 18 y SIC-31 (19);

b) una propuesta de ASU, de la cual existe una versión revisada en enero de 2012, que prevé el reemplazo del tópico 605 de la ASC (20).

El IASB y la FASB recibieron 357 comentarios sobre su propuesta de 2011. La consideración de ellos y de otras opiniones parece haber finalizado o estar próxima a finalizar, y las Juntas han informado que emitirían sus pronunciamientos finales en el primer semestre de 2014.

Los borradores indican que la vigencia de las nuevas normas no está definida. Dado el calendario recién referido y considerando que se prevé que la nuevas NC se apliquen retroactivamente (con ciertas dispensas), suponemos que tendrán vigencia para la preparación de los estados financieros correspondientes a períodos iniciados en 2016 o 2017.

---

(17) ASC, párrafo 605-35-25-61.

(18) ASC, párrafo 910-10-60-1.

(19) *Revenue from Contracts with Customers*, ED/2011/06, IASB 2011

(20) *Revenue from Contracts with Customers (including proposed amendments to the FASB Accounting Standards Codification*, Proposed Accounting Standards Update, FASB, 2011 y 2012.

Para leer los borradores, obtener mayores detalles sobre los antecedentes del proyecto y efectuar su seguimiento, visitar:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Revenue-Recognition/Pages/Revenue-Recognition.aspx.

http://www.fasb.org/cs/ContentServer?c=FASBContent_C&pagename=FASB%2FFASBContent_C%2FProjectUpdatePage&cid=900000011146.

Sobre los posibles efectos de las normas propuestas sobre los estados financieros preparados con los US GAAP, ver:

Tysiac, Ken, *Seven changes new revenue standard may bring*, Journal of Accountancy News del 30/12/13, http://journalofaccountancy.com/News/20139337.htm.

En el resto de esta sección nos referiremos únicamente al borrador emitido por el IASB, cuyo contenido técnico es similar al difundido por la FASB.

b) Normas

El borrador respeta la idea básica para el reconocimiento de la generalidad de los ingresos generados por los contratos con los clientes y la expone de este modo:

3. El principio esencial (…) es que una entidad reconocerá ingresos para reflejar la transferencia de los bienes o servicios prometidos a los clientes en un importe que refleje la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho a cambio de esas mercaderías o servicios.

4. Para alcanzar ese principio esencial, una entidad aplicará todos los pasos siguientes:

   a) identificar el contrato con un cliente;

   b) identificar las obligaciones de cumplimientos separadas incluidas en el contrato;

   c) determinar el precio de la transacción;

   d) imputar el precio de la transacción a los obligaciones de desempeño incluida en el contrato; y

   e) reconocer ingresos cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de cumplimiento.

Según nuestra visión, la aplicación directa de estos criterios a los contratos de construcción de precio fijo y a los de prestación de servicios implicaría el requerimiento de la aplicación (a ellos) del "método del contrato terminado", pues:

a) las obligaciones asumidas con el cliente recién se cumplirían con la finalización de la construcción (este criterio debería aplicarse por separado a las actividades que deban tratarse como contratos separados);

b) el empleo obligatorio del método de porcentaje de completamiento (cuando se dan las condiciones que lo justifican) constituye una excepción a la aplicación de las reglas indicadas, que debería estar prevista explícitamente.

Sin embargo, la IASB y la FASB requieren el empleo de este método, pero en lugar de hacerlo mediante una excepción al "principio esencial" lo hacen a través de una compleja construcción intelectual, destinada a encuadrar su aplicación dentro de ese principio. El resultado de este esfuerzo dialéctico son las reglas que siguen:

Obligaciones de cumplimiento satisfechas a lo largo del tiempo

35. Una entidad transfiere el control de una mercadería o de un servicio a lo largo del tiempo y, por lo tanto, satisface una obligación de cumplimiento y reconoce ingresos a lo largo del tiempo si cumplen con una o más de las dos condiciones siguientes:

a) el desempeño de la entidad crea o mejora un activo (por ejemplo, trabajo en proceso) que el cliente controla a medida que el activo es creado o mejorado (...); o

b) el desempeño de la entidad no crea un activo con un empleo alternativo para la entidad (...) y al menos una de las condiciones siguientes se cumplen:

i) el cliente simultáneamente recibe y consume los beneficios del desempeño de la entidad a medida que la entidad lo ejecuta.

ii) otra entidad no necesariamente debe volver ejecutar el trabajo que la entidad ha completado a la fecha si es que ella fuera a completar la obligación remanente con el cliente. Al evaluar esta condición, la entidad presumirá que la otra entidad a cargo del completamiento del contrato no

> tendría el beneficio de otro activo (por ejemplo, trabajo en proceso) controlado al presente por la entidad. Adicionalmente, una entidad no deberá tomar en cuenta las limitaciones potenciales (contractuales o prácticas) que le impedirían transferir la obligación de desempeño remanente a otra entidad. El derecho al pago del desempeño completado a la fecha no tiene por qué ser una suma fija. Sin embargo, la entidad debe tener el derecho a un importe que se suponga destinado a compensar a la entidad, como mínimo, por el desempeño completado hasta la fecha, incluso en el caso de que el cliente pueda dar por finalizado el contrato por razones distintas al fracaso de la entidad a desempeñarse de la manera prometida. La compensación por el desempeño completado a la fecha incluye pagos que se aproximen al precio de venta de las mercaderías o de los servicios transferidos hasta la fecha (por ejemplo, el recupero de los costos más un margen de ganancia razonable) y no la compensación limitada al lucro cesante del contrato terminado.
>
> 36. Al evaluar si un activo tiene un uso alternativo para la entidad, una entidad considerará, a la fecha de iniciación del contrato, los efectos de las limitaciones contractuales y prácticas a la capacidad de la entidad para dirigir el contrato a otro cliente con facilidad. Un activo prometido no tendría un empleo alternativo para una entidad si ésta no pudiera, por razones contractuales o prácticas, dirigir fácilmente el activo a otro cliente (...)

Algunas dificultades inherentes a la interpretación del párrafo 35 figuran en el resumen de las cartas con comentarios al proyecto (21). En julio de 2012, el IASB y la FASB decidieron modificar partes de ese párrafo para hacerlo más preciso (22).

---

(21) IASB Staff Paper, Agenda reference 7A de la reunión del 21 al 25 de mayo de 2012, http://www.ifrs.org/Documents/RR0512b07A.PDF párrafos 21-37.

(22) IASB Staff Paper, *Effects of joint IASB and FASB redeliberations on the November 2011 Exposure Draft Revenue from Contracts with Customers*, 2013, https://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Revenue-Recognition/Documents/Redeliberations-Summary-February-2013.pdf.

Esperamos que las normas que finalmente surjan del proyecto del IASB y la FASB referidas a los casos en que debe aplicarse el método del porcentaje de completamiento sean claras.

El proyecto contiene también:

a) precisiones sobre la forma de ejecutar cada uno de los pasos necesarios para la aplicación del "principio esencial" (23);

b) reglas referidas al tratamiento de las ventas financiadas, a las que nos referiremos en la sección 14,16, ya que afectan también la medición posterior de las cuentas por cobrar reconocidas como contrapartida de los ingresos reconocidos;

c) reglas para cuestiones especiales de medición (24);

d) NC de exposición (25);

e) una guía de aplicación referida a la aplicación de sus conceptos a ciertas características que se encuentran en contratos típicos con clientes (26).

13,13. RESUMEN

En el marco de un contrato celebrado con un cliente, un vendedor crea derechos (y genera ingresos) cuando cumple con sus obligaciones, lo cual puede ocurrir en un único momento o progresivamente.

Encontramos razonable que, para reconocer los ingresos correspondientes:

a) se identifiquen los contratos con clientes;

b) se identifiquen, en cada uno de ellos, las obligaciones separadas por cumplir;

c) se determine el precio de la transacción;

d) se lo distribuya entre las obligaciones identificadas en el segundo paso;

e) separadamente por cada obligación, se identifiquen los hechos que deben dar lugar a reconocimientos de ingresos, que serán:

   1) generalmente, uno que implica el cumplimiento de esa obligación, concomitantemente con la toma de control de lo vendido por parte del comprador;

---

(23) ED/2011/6, párrafos 5-80.
(24) ED/2011/6, párrafos 81-103.
(25) ED/2011/6, párrafos 104-130.
(26) ED/2011/6, párrafos B1-B58.

2) en las prestaciones de servicios y en las construcciones para terceros, los avances de los correspondientes trabajos.

Los criterios que se sigan para reconocer y medir ingresos por contratos con clientes deberían ser coherentes con los establecidos para el reconocimiento y la medición de activos, la baja de pasivos y la medición de éstos hasta el momento de su baja. En particular:

a) si un ingreso conlleva la aparición de un activo, debería reconocerse junto con éste y medirse sobre las mismas bases, previa exclusión de los importes facturados que constituyan recuperaciones de gastos o que deban entregarse a un tercero;

b) un ingreso que implique la cancelación de un pasivo debería imputarse al período en que se da de baja la obligación y medirse considerando el importe que se la habría asignado a ella a la fecha de reconocimiento del ingreso si no se la hubiera dado de baja.

La medida contable atribuible a una venta debería corresponder a una operación de contado.

Los ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que un ingreso pudiere ocasionar, deberían reconocerse junto con éste.

Para los ajustes por inflación y conversiones (método temporal) debe considerarse el poder adquisitivo en que se encuentra expresado cada ingreso. En los casos de ventas por las que se hubieran recibido anticipos fijadores de precio, debería considerarse la fecha de su percepción.

Los ingresos por ventas de activos tangibles deberían reconocerse cuando el vendedor traslada al comprador las ventajas y los riesgos significativos de la propiedad de los bienes y, consecuentemente, pierde la administración de los bienes vendidos y el control efectivo sobre ellos.

Cuando la devolución de las mercaderías vendidas sea irrestricta, solamente deberían reconocerse ingresos por las ventas cuyo retorno sea improbable.

La mera remisión de mercaderías en consignación (propiamente dicha) no justifica el reconocimiento de ingresos. Si la figura de "consignación" encubriese una venta con derecho a devolución, deberían aplicarse los principios correspondientes a este tipo de transacción.

Las ventas de bienes de fácil comercialización medidos por su VR o su VNR deberían dar lugar el reconocimiento de resultados insignificantes o nulos.

Las ventas de subproductos deberían contabilizarse del mismo modo que las de otras mercaderías.

La remisión de envases en comodato no es un justificativo suficiente para el reconocimiento de ingresos.

Los ingresos por ventas de inmuebles deberían reconocerse con los mismos criterios que se aplican a las ventas de mercaderías, aunque la escritura de la transacción pudiere estar pendiente.

Los ingresos provenientes de las construcciones ya contratadas y las prestaciones de servicios deberían reconocerse a medida que los correspondientes trabajos avanzan. En algunos casos, deberán agruparse o segmentarse los correspondientes contratos. La aplicación de estos principios es más trabajosa en las construcciones de "precio fijo" y fácil en las de "margen sobre el costo".

El hecho de que una venta se efectúe con financiación a largo plazo no justifica el diferimiento del reconocimiento contable de sus efectos.

Las ventas convenidas y que ocasionarán pérdidas deben dar lugar al reconocimiento inmediato de éstas.

Las bonificaciones deben reconocerse en los mismos períodos que las ventas que las causan.

Cuando una venta otorga "puntos" en el marco de un programa de fidelización de clientes, una parte del total facturado debería tratarse como un pasivo y no como un ingreso.

Cuando una venta obliga a la prestación posterior de un servicio gratuito, es razonable que la parte del precio de venta asignable a él se reconozca en resultados cuando se lo preste o cuando el cliente haya perdido el derecho de exigirlo.

Para estimar los pasivos en concepto de reparaciones por defectos debe considerarse principalmente la experiencia propia. El ajuste por inflación de los costos incurridos ofrece dificultades parecidas al de los costos de producción.

La venta de una garantía contra defectos o de una extensión de la garantía incluida en el precio de las mercaderías es una actividad aseguradora que debería ser tratada con los principios aplicables a ella.

Si el vendedor otorgase al comprador algún tipo de opción pero no la facturase por separado, sería razonable tratarla como un pasivo y medirla con algún modelo matemático que pueda aplicarse sin mayores problemas.

La venta de "tarjetas de regalo" obliga a reconocer un pasivo, salvo cuando se considere que su probabilidad de utilización es remota.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

13,14. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) En la generalidad de los casos, una venta da lugar al reconocimiento de un ingreso cuando debido a ella se transfiere la propiedad del bien vendido o se presta un servicio contratado.

   b) Las ventas de mercaderías sólo ocasionan el reconocimiento de ingresos cuando los bienes vendidos arriban al domicilio del comprador.

   c) Las ventas de mercaderías deben ajustarse por inflación sobre la base de índices promedio.

   d) Las devoluciones deben reconocerse cuando ocurren, pues es en ese momento cuando puede medirse su efecto con total objetividad y seguridad.

   e) Cuando el precio facturado es el importe a ser pagado en un momento del futuro, un descuento por pago inmediato no constituye un resultado financiero.

   f) El tratamiento de las ventas a largo plazo debería basarse en las normas establecidas para la liquidación del impuesto a las ganancias, para así evitar que el resultado contable difiera del fiscal.

   g) Si un estudio profesional de contadores público audita los estados financieros de una empresa al 31/12/X1, debería imputar el ingreso por la prestación de ese servicio al año calendario terminado en esa fecha.

   h) Para los contratos de construcción, la NIC 11 acepta indistintamente el método del avance de obra y el del contrato terminado.

2. Indique si sería adecuado registrar las ventas sobre la base de los precios de contado y constituir, al 31/12/X1, una previsión para descuentos de caja por los otorgados en enero de 20X2 sobre ventas contabilizadas en 20X1.

3. Indique cómo deberían tratarse, en opinión del autor:

   a) las ventas de subproductos;

   b) las de terrenos en cuotas;

   c) la remisión de envases en comodato;

   d) la de productos terminados en consignación.

4. **Una empresa facturó a su cliente $ 1.000 por la venta al contado de mercaderías, $ 30 por fletes pagados al transportista y $ 103 del impuesto sobre las ventas que rige en el país (calculado sobre los importes anteriores con la tasa del 10%). Indique qué ingresos deberían reconocerse en la contabilidad con motivo de esta operación.**

5. **El Yuyo S. A. compró soja en un mercado abierto y la vendió en el mismo una semana después. Dicho activo se mide por su VNR. El costo total de los bienes adquiridos fue de $ 700 y el producido neto por la venta de $ 714. Indique qué importe debería atribuirse al resultado por la venta.**

6. **Gangas S. A. vende sus productos a un único distribuidor, a quien cada semestre calendario bonifica por su volumen de compras, de acuerdo con la siguiente escala:**

Ventas del semestre		*Bonificación*
Desde	*Hasta*	
	1.000	Ninguna
1.000	4.000	5% del excedente de 1.000
4.000		$ 150 más el 10% del excedente de $ 4.000

En julio de 20X1 se encuentran en preparación los estados financieros al 30/04/X1 y se conocen estas cifras de ventas:

Mes	*Pesos*
01/X1	500
02/X1	560
03/X1	600
04/X1	640
05/X1	350
06/X1	390
	3.040

Un colaborador le presenta el siguiente cálculo de las bonificaciones devengadas en entre enero y abril de 20X1:

Mes	*Ventas*	*Bonificación*	
		%	*Pesos*
01/X1	500	0	0
02/X1	500	0	0
02/X1	60	5	3
03/X1	600	5	30
04/X1	640	5	32
	2.300		65

Exponga su opinión sobre el tema.

7. La empresa del caso precedente fija el precio (antes de bonificaciones) agregando un 40% al costo histórico, que no sufrió cambios en el primer semestre de 20X1. Indique qué efecto debería tener la constitución de la provisión para bonificaciones sobre la medida contable asignada al costo de lo vendido.

8. Enuncie las características básicas de los métodos "del porcentaje de completamiento", "de la ganancia cero" y "del contrato terminado" para el reconocimiento de los resultados originados por las construcciones bajo contrato.

13,15. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto. Puede haber excepciones, pero habitualmente es así.

   b) Incorrecto. Hay casos en que los beneficios y riesgos inherentes a la propiedad de los bienes se transfieren antes o después de la entrega de los bienes vendidos.

   c) Incorrecto. *Puede* hacérselo cuando se dan ciertos supuestos, pero no es obligatorio proceder así.

   d) Incorrecto. Deben imputarse al mismo período en el cual se reconocen los ingresos de las ventas que les dieron origen.

   e) Correcto. El descuento representa el ajuste que debe deducirse del precio "formal" para llegar al precio *de contado*.

   f) Incorrecto. Las políticas contables no tienen por qué basarse en las normas impositivas, que son establecidas con propósitos distintos a los de brindar información útil para la toma de decisiones.

   g) Incorrecto, pues es inevitable que parte del servicio se preste después del 31/12/X1.

   h) Incorrecto. Requiere la aplicación del método del avance de obra. Si esto no fuera posible, debería aplicarse el método de la ganancia cero. No está admitido el empleo del método del contrato terminado.

2. Sería incorrecto porque el precio de contado ya es neto de cualquier descuento de caja (aprovechado o no).

3. Los casos a) y b), como cualquier venta. En los casos c) y d) no debe reconocerse ingreso alguno, siempre que lo que se denomina "consignación" efectivamente lo sea.

4. Sólo es un ingreso el importe de la venta ($ 1.000). Los $ 30 constituyen el recupero de un gasto y los $ 103 deberán ser entregados a la autoridad fiscal.

5. Ninguno. La ganancia se origina en los cambios de precio del bien y en el "costo de entrar y salir" (comisiones de compra y de venta).

6. El procedimiento aplicado no considera el conjunto de ventas sujeto a bonificación. Más razonable es:

   a) calcular la bonificación total del semestre:

   5% de (3.040 - 1.000) = 102

   b) reconocer contablemente la proporción que corresponde a las ventas efectuadas hasta el 31/04/X1:

   102 * 2.300 / 3.040 = 77

7. Ninguno. El costo de lo vendido no depende de las bonificaciones y éstas no ocasionan flujos de existencias.

8. El primero distribuye el resultado de la actividad entre los períodos de construcción, sobre la base del avance del trabajo. El método "del contrato terminado" difiere el reconocimiento de los ingresos hasta que la obra se termina o sólo quedan detalles poco importantes. El "de la ganancia cero" reconoce ingresos a medida que el trabajo avanza, pero sólo hasta el límite de los costos incurridos (con lo cual el resultado termina reconociéndose al final de la construcción).

CAPÍTULO 14

CUENTAS POR COBRAR EN GENERAL

14,1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo está dedicado principalmente a las cuestiones vinculadas con el reconocimiento y la medición de la generalidad de las cuentas por cobrar y con la medición y la imputación de los resultados ocasionados por ellas.

También nos referiremos a la contabilización de:

a) los efectos de los contratos de administración de cuentas por cobrar ("servicing");

b) la recepción de bienes en garantía de créditos;

c) los compromisos de otorgar créditos;

d) los pactos de recompra de activos "vendidos";

e) el empleo de la expresión "activos contingentes" para referirse a algunas cuentas por cobrar.

Tras el análisis conceptual, nos referiremos al tratamiento de las cuestiones indicadas en las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP.



Dejamos para más adelante el estudio de las cuestiones específicamente relacionadas con la medición contable de las cuentas por cobrar originadas en:

a) operaciones con instrumentos derivados (capítulo 16);

b) la posibilidad de disminuir los importes pagaderos por impuestos correspondientes a ejercicios futuros debido a los efectos de hechos ya ocurridos al cierre del ejercicio (capítulo 18 sobre "impuestos diferidos").



Los aspectos generales de teneduría de libros fueron estudiados en *Contabilidad Básica* (quinta edición, La Ley, 2011). En este capítulo

solamente presentamos asientos y referencias a cuentas para ilustrar algunas cuestiones que son relativamente complejas.



Algunos problemas relacionados con la contabilización de cuentas por cobrar son similares a los que deben resolverse con motivo del reconocimiento y la medición contable de la generalidad de los pasivos, por lo que en las próximas páginas repetiremos algunos conceptos que ya presentamos en el capítulo 5.

14,2. CUESTIONES GENERALES

A) LOS CONCEPTOS DE "ACTIVO" Y "PROBABLE"

En los MC actuales se considera que una entidad tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla excluyentemente los beneficios que produce un bien. También suele requerirse que los activos distintos al efectivo tengan aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de él (1).



Nos referimos a las características generales de los activos en las páginas 107-111 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

Las cuentas por cobrar constituyen una clase de activo que existe cuando:

a) a causa de hechos pasados, se tiene el derecho de recibir de otras partes efectivo, otros activos, servicios o derechos de uso;

b) debido a la existencia de ese derecho, es "probable" que se obtenga un flujo positivo de efectivo (2).

La manera de aplicar el concepto que acabamos de presentar depende de lo que se entienda por "probable". Sería razonable que este concepto estuviera definido en los MC, pero no ocurre así en los que sustentan las NIIF, la NPLP, las NCP#RT26 y los US GAAP. La ausencia de esta precisión permite que una situación dada pueda ser vista de maneras diferentes en cuanto a si implica la existencia de una cuenta por cobrar o no lo hace.

B) "TODO O NADA" VERSUS RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL

Cuando se aplica la definición de "activo" arriba presentada, una cuenta por cobrar a la que pueda asignarse una medida contable fiable:

---

(1) Los elementos que no cumplan esta última condición podrían verse también como "activos" que no tienen valor para el EEF.

(2) Ver la nota anterior.

a) debe reconocerse como un activo cuando sea "probable" que genere un flujo positivo de efectivo, de acuerdo con el criterio numérico que se haya fijado para definir ese concepto (sea: que la probabilidad de concreción de dicho hecho supere al 50%);

b) no debe reconocerse como tal en el caso contrario.

El descripto es un enfoque que podría denominarse de "todo o nada" (3).

Supongamos que:

a) unas NC:

1) consideran que algo es "probable" cuando la probabilidad de que se concrete es superior al 50%;

2) requieren que, cuando se preparan estados financieros, las cuentas por cobrar no originadas en ingresos de los estudiados en el capítulo 13 se midan por los VD de los flujos de efectivo por percibir;

b) Ganaremos S. A. (el EEF) ha iniciado un juicio que le produciría un ingreso neto de efectivo de $ 2.000 si los tribunales le dieran la razón o una pérdida de $ 200 en el caso contrario;

c) los VD de dichos importes a la fecha de los estados financieros son, respectivamente, de $ 1.700 y $ 180;

d) se estima que la probabilidad de ganar el juicio es del 70%.

Aplicando las NC del caso, se reconoce un activo de $ 1.700 porque la probabilidad de un desenlace favorable supera al 50%. Si la probabilidad de concreción no fuera del 70% sino del 49%, no se reconocería activo ni pasivo alguno.

Advertencia: algunas NC consideran que el del ejemplo es un "activo contingente" que no debería ser reconocido.

Una alternativa que recién comienza a discutirse es la de aplicar un enfoque de "reconocimiento proporcional" (4), según el cual:

a) toda cuenta por cobrar debería reconocerse si es que existe la posibilidad de cobrarla;

b) su medición debería efectuarse por su "valor esperado" (*VE*), a ser calculado considerando:

---

(3) Esta terminología es nuestra y no sabemos si contará con aceptación.
(4) Ídem.

1) algún criterio de medición;

2) los posibles desenlaces de las incertidumbres asociadas; y

3) las probabilidades asignadas a cada uno de ellos.

En el ejemplo presentado:

a) los desenlaces posibles (los "escenarios") que se consideran son dos: que se gane el juicio o que se lo pierda;

b) el valor esperado de los VD de los flujos netos de efectivo estimados para cada uno de esos escenarios es:

(70% de 2.000) + (30% de -200) = 1.400 - 60 = 1.340



Discutimos estas alternativas con mayor detalle en las páginas 193-197 de *Cuestiones Contables Fundamentales* (quinta edición, La Ley, 2011).

c) Orígenes de las cuentas por cobrar

La mayoría de las cuentas por cobrar se originan en contratos (acuerdos entre partes, orales, escritos o implícitos).

Por ejemplo, ocasionan la aparición de cuentas a cuyo cobro se tiene derecho:

a) la concesión de un préstamo;

b) la compra un papel comercial u otro título de deuda preexistente (como una letra de cambio, un pagaré, un cheque diferido, una obligación negociable o un bono);

c) una venta a plazo de una mercadería, de un servicio o de un derecho de uso;

d) la entrega a un proveedor del precio de una mercadería comprada, antes del traspaso de su propiedad;

e) la refinanciación de una cuenta por cobrar preexistente;

f) la suscripción de acciones del EEF por parte de un inversor.

T Según las NIIF, la NPLP y los US GAAP, las cuentas por cobrar surgidas de contratos son "instrumentos financieros". Más específica-

mente, "activos financieros" desde el punto de vista del acreedor y "pasivos financieros" para los deudores.

Otros créditos resultan de la aplicación de leyes que crean derechos al EEF.

Entre estas cuentas por cobrar se incluyen los derechos de:

a) percibir subsidios gubernamentales;

b) recuperar el exceso de los pagos a cuenta de impuestos sobre la correspondiente obligación impositiva;

c) recuperar sumas aportadas a un régimen estatal de asignaciones familiares cuando ellas superan a los importes entregados por el mismo concepto a los miembros del personal.

D) TIPOS DE DERECHOS QUE CONFIEREN LAS CUENTAS POR COBRAR

Para establecer cuál es la medida contable adecuada de una cuenta por cobrar, debe tenerse en cuenta si da derecho a:

a) recibir dinero u otro activo;

b) intercambiar instrumentos financieros con otra parte, en términos favorables para el EEF;

c) recibir la prestación de un servicio; u

d) obtener un derecho de uso, lo que es menos frecuente.

El último caso se presenta cuando se han pagado anticipadamente:

a) el alquiler de un inmueble por un período futuro;

b) el derecho a recibir una licencia que permite la utilización de un software sin tener la propiedad de éste.

14,3. RECONOCIMIENTO CONTABLE

De acuerdo con los criterios aplicables a la generalidad de los elementos de los estados financieros, una cuenta por cobrar debería reconocerse en la contabilidad cuando:

a) cumple con las condiciones para ser considerada como un activo, de acuerdo con las NC por aplicar o del MC tenido en cuenta para definir su contenido;

b) puede asignársele una medida contable fiable.

Sin embargo, las NC no admiten la aplicación de este criterio general a los contratos no ejecutados y a ciertos créditos a los que caracteriza como "activos contingentes".



Nos referimos a los contratos no ejecutados en el apartado 5,3,b).



Presentamos algunas reflexiones sobre los denominados "activos contingentes" en la sección 14,11.

Para evaluar si existe un activo, deben considerarse los comentarios que presentamos en la sección 14,2. Esto implica que no se requiere que la cobranza de un crédito sea segura, bastando con que sea "probable" según las NC del caso o de acuerdo con su MC.

Si el activo existiera pero solamente pudiera estimarse de una manera fiable el importe mínimo por cobrar, éste es el único que debería ser reconocido.

14,4. MEDICIÓN EN GENERAL

A) ATRIBUTOS DE POSIBLE CONSIDERACIÓN

Seguidamente, enunciaremos y comentaremos brevemente los atributos de las cuentas por cobrar que podrían considerarse a la hora de elaborar NC para su medición.

1) Valor razonable (valor justo)

Parece existir consenso en que el VR de un activo es el precio al cual se lo negociaría en una transacción efectuada entre partes que:

a) son independientes entre sí (no son "partes relacionadas");

b) no actúan forzadas por su situación económica ni por compulsión;

c) conocen y comprenden qué es lo que están negociando;

d) disponen, para la toma de su decisión, de toda la información relevante al caso a la que pueda accederse con un esfuerzo razonable.

Esto suele plasmarse en definiciones breves, como las adoptadas en las NIIF y en los US GAAP, que:

a) caracterizan al VR como:

> El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir una deuda en una *transacción ordenada* entre participantes de un mercado en la fecha de la medición (5).

b) aclaran que una transacción ordenada es una:

> (...) que supone la exposición al mercado por un período anterior a la fecha de medición para permitir las actividades que son usuales y acostumbradas para las operaciones que involucran tales activos o deudas; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o una venta urgente) (6).

A veces, el VR de una cuenta por cobrar puede ser observado en un mercado de valores.

Si un EEF tiene en su cartera títulos de deuda emitidos por otra entidad y éstos cotizan públicamente, su VR de cada uno sería el precio que debería pagarse por un título que confiera los mismos derechos que el poseído.

Si el activo se cotizase en más de un mercado, sería razonable tomar el precio del lugar en el que más probablemente se lo negociaría, fuere por costumbre o porque en él puede lograrse el mejor precio.

Si no existiera tal precio, debería estimárselo mediante algún modelo matemático que:

a) considere los supuestos que dos partes independientes y bien informadas utilizarían para arribar al precio que el EEF obtendría por la venta del activo (7);

b) pueda ser alimentado con datos observables y verificables.

Normalmente, esas estimaciones pasarían por el cálculo de los VD de los importes a percibir en el futuro, considerando:

a) los importes que efectivamente se espera cobrar (que puede ser inferiores a los pactados);

---

(5) NIIF 13, Apéndice A y ASC, sección 820-10-20.
(6) Ibídem.
(7) En nuestra opinión, las presunciones acerca de la forma en que las partes fijan precios de instrumentos financieros deberían figurar en los MC.

b) los momentos en que se espera percibirlos (que pueden ser posteriores a los convenidos);

c) una tasa de interés de la fecha de la medición que:

1) remunere el valor tiempo del dinero (un peso de hoy vale más que un peso de mañana);

2) no incluya los efectos del riesgo crediticio asumido, ya que la incobrabilidad y la mora esperadas se considerarían al estimar los importes y los momentos de las cobranzas esperadas.

2) Valor neto de realización

El VNR de un activo se obtiene restando de su VR los costos directos que demandaría su enajenación.

Las cuentas por cobrar que ocasionan este tipo de costos no son muchas, por lo que el VNR de una de ellas es, habitualmente, igual a su VR.

Ejemplo de cuenta por cobrar cuyo VNR es inferior a su VR: una obligación negociable que se venderá en un mercado de valores, lo que obligará al pago de derechos de mercado y de una comisión al agente de bolsa.

---

3) Importe obtenido con el método de la tasa efectiva

Las características del MTE y su mecánica general fueron explicadas en el capítulo referido a los pasivos, dentro del apartado 5,4,a)3), donde señalamos que un importe obtenido con él sólo es representativo de valores del presente cuando no ha habido cambios significativos en las expectativas de incobrabilidad o mora ni en las tasas de interés.

Sin embargo, las NC que conocemos requieren la aplicación del MTE para la medición contable primaria de diversas cuentas por cobrar.

Habitualmente, se considera que el MTE debe calcularse con la TIR que (a la fecha de reconocimiento del crédito) iguala:

a) la suma de los VD de los importes por cobrar en los vencimientos pactados; con

b) la medida contable asignada inicialmente a la cuenta por cobrar.

Sin embargo, esto puede ser irrazonable cuando se adquiere una cuenta por cobrar y es poco probable que el deudor cumpla con las condiciones pactadas (esto es, que pague los importes totalmente y en las fechas pactadas).

En un caso así, parece más razonable utilizar una TIR modificada para considerar el riesgo de crédito, que también se calcula a la fecha de reconocimiento del crédito, pero que iguala:

a) la suma de los VD de los importes que efectivamente se espera cobrar en las fechas en que se estima hacerlo; con

b) la medida contable asignada inicialmente a la cuenta por cobrar.

Supongamos que:

a) el 30/09/X1, Arriesgado S. A. adquiere a Liberado S. A. un pagaré firmado por Emisor S. A. que tiene un importe nominal de \$ 11.041 y vence a los tres meses (el 31/12/X1, que es la fecha a la cual prepara estados financieros el comprador);

b) en el momento de la compra, la tasa de interés de mercado para transacciones similares con bajísimo riesgo de impago es del 2% mensual;

c) tanto el comprador como el vendedor saben que la condición financiera de Emisor no es muy buena, y estiman que el pagaré transado no será pagado a su vencimiento sino a los cinco meses de la transacción, por lo que establecen el precio de la operación en:

$$11.041 / (1 + 0,02)^5 = 10.000$$

En un caso así, es razonable que el MTE se aplique considerando la TIR modificada para considerar el riesgo de impago, que en el caso es igual a la tasa de interés de mercado (2%).

Sin embargo, algunas NC requieren la utilización la TIR calculada sobre la base de lo convenido en materia de importes y fechas de pago. En el caso, como el vencimiento opera a los tres meses (el 31/12/X1), esa TIR es del 3,356%, pues es:

$$11.041 / (1 + 0,03356)^3 = 10.000$$

Si el supuesto de que los \$ 11.041 se cobrarán a los cinco meses es adecuado, la aplicación del MTE con la TIR del 3,36% no producirá medidas contables adecuadas, pues la cuenta por cobrar será medida en \$ 11.041 al final del tercer mes, pero ese importe nominal se cobrará recién dos meses después. Se podrá considerar que esto se soluciona reconociendo en los estados financieros al 31/12/X1 una pérdida por la mora esperada, pero esto no es razonable porque esa misma mora ya había sido considerada al fijar el precio del instrumento financiero transado.

T Por razones que desconocemos, en algunas NC se denomina "costo amortizado" de una cuenta por cobrar o de un grupo de ellas al que resulta de aplicar el MTE:

a) sin más; o

b) deduciéndole lo necesario para llevar la medida contable obtenida al IR del activo o grupo.

En cualquiera de los dos casos, el empleo de la expresión entrecomillada es inadecuado porque induce a suponer que la medida contable de la cuenta o grupo así determinada es inferior a la original.

4) Importe nominal por cobrar según las condiciones pactadas

Este criterio de medición es claramente inadecuado porque se basa en valores del futuro y no considera:

a) el ya referido "valor tiempo" del dinero (un peso del futuro vale menos que un peso del presente, en especial en contextos inflacionarios como el argentino);

b) que cualquier operación a plazo involucra intereses, explícitos o implícitos.

Esto fue ilustrado en el ejemplo que presentamos en el capítulo dedicado a los pasivos, dentro del apartado 5,4,a)4).

No obstante, consideramos admisible que un crédito se mida por su importe nominal por cobrar cuando su VR o su VD:

a) no pueden calcularse de una manera fiable; o

b) no se diferencian significativamente del importe nominal por cobrar.

5) Valor esperado

El VE de cualquier elemento de los estados financieros es un promedio ponderado de otros valores, que se calcula considerando:

a) diversos "escenarios" individuales correspondientes a distintos desenlaces (posibles) de una situación que involucra alguna incertidumbre;

b) los importes asignables a dicho elemento de los estados financieros en cada uno de esos escenarios, medidos con alguno de los atributos que ya hemos visto;

c) las probabilidades asignadas a cada escenario.

El cálculo de un valor esperado podría formar parte de la estimación del IR de una cuenta por cobrar.

El que sigue es un ejemplo de cálculo de VE, adicional al presentado en la página 770.

Supongamos que:

a) se tiene una cuenta por cobrar cuyo importe nominal es $ 1.100;

b) se estima que hay tres escenarios posibles, según los cuales podrían cobrarse (en determinadas fechas) $ 1.100, $ 500 o nada;

c) al calcular los importes precedentes se ha considerado el riesgo crediticio específico del deudor;

d) los VD de los importes por cobrar de acuerdo con esos escenarios (calculados con una tasa de interés que no incluye el factor riesgo) son, respectivamente, $ 1.000, $ 480 y nada;

e) se estima que esos escenarios tienen probabilidades de concreción del 30%, 50% y 20%, respectivamente;

f) una empresa aceptaría comprar el derecho a cobrar el crédito pagando el 90% de su VE (calculado sobre las bases ya indicadas).

En este caso, podrían estimarse los siguientes importes:

a) VE del VD de la suma por cobrar:

(30% de 1.000) + (50% de 480) + (20% de 0) =
300 + 240 + 0 = 540

b) VR (lo que pagaría el tercero):

90% de 540 = 486

Podría haber otro cálculo del IR, que resultaría de descontar la suma nominal que se tiene derecho a cobrar ($ 1.100) con una tasa de interés corriente que incluya los riesgos de incobrabilidad y mora específicos del deudor.

El empleo de VE sería ineludible si se adoptase el enfoque de reconocimiento proporcional de las cuentas por cobrar.

B) Algunos aspectos a considerar cuando el valor razonable se estima mediante el cálculo de valores descontados

El cálculo del VD de una cuenta por cobrar obliga a:

a) presupuestar los importes a ser cobrados y los momentos en que ellos se percibirán;

b) identificar tasas de interés que sean adecuadas para el cálculo.

1) Cobranzas (importes y momentos)

Para estimar los importes y los momentos de las cobranzas futuras debería considerarse toda la información interna y externa que sea relevante y que pueda obtenerse con un costo razonable, incluyendo la que se utilice para la gestión de cobranzas.

Ejemplos de información a considerar:

a) situación financiera:

1) de los países y las zonas donde los deudores y los garantes venden y producen;

2) de los negocios en los que ellos operan;

b) respecto de cada cuenta a cobrar:

1) cobros efectuados entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión);

2) antecedentes del deudor en cuanto al cumplimiento de sus compromisos;

3) si su vencimiento ya ha operado, en cuyo caso debería considerarse también si el mismo deudor tiene otras deudas con el EEF, aunque no estén vencidas;

4) garantías recibidas, importes que se puedan obtener con su ejecución y factibilidad de ésta;

5) eventuales vicios formales de la documentación de respaldo del crédito que pudieren enervar los derechos del acreedor o dificultar su ejercicio (sea: que la cuenta a cobrar se origine en una venta de mercaderías cuya entrega no se documentó con un remito firmado por el comprador);

6) posibilidad de transferir a terceros los riesgos de incobrabilidad y de mora;

7) posibilidad de compensar los saldos por cobrar con cuentas por pagar a la misma parte (ocurriría si el cliente fuese también proveedor);

8) los estados financieros del deudor y de sus avalistas, así como los informes de los auditores sobre esos documentos;

9) cuando la cuenta se encontrare en gestión judicial, los informes de los letrados a cargo;

c) diseño de los controles internos establecidos para:

1) las evaluaciones de riesgos crediticios;

2) la concesión de créditos;

3) la cobranza;

4) la obtención de la documentación de respaldo de cada crédito (como los remitos firmados por los compradores de bienes);

5) el seguimiento de las gestiones judiciales o extrajudiciales de las cuentas en mora;

d) eficacia con que esos controles se aplican;

e) incobrabilidad histórica y hechos que podrían alterarla.

Con fines prácticos, es razonable el agrupamiento de elementos homogéneos.

Por ejemplo, podrían agruparse las cuentas por cobrar que estén sujetas a riesgos parecidos o que venzan en períodos determinados (meses, quincenas, semanas).

---

2) Tasa de interés

Si un instrumento de deuda careciese de valor de mercado pero otro similar lo tuviese, como tasa de interés utilizable para calcular el VD del primero podría emplearse la TIR implícita en el valor de mercado de la segunda.

Esto podría hacerse, por ejemplo, para estimar el VR de un bono estatal que no tiene cotización, cuando existan otros que:

a) fueron emitidos por el mismo gobierno;

b) tienen cotización; y

c) están sujetos a similares riesgos.

No debería utilizarse una tasa aplicable a operaciones de descuento "con recurso" porque:

a) en una operación de este tipo no se transfieren los riesgos inherentes a los instrumentos de deuda descontados, que sólo se entregan como garantía de un préstamo recibido;

b) la tasa de interés de ese préstamo es fijada generalmente en función de la evaluación crediticia que el prestamista hace del EEF y no de sus deudores (los firmantes de los instrumentos), por lo que no tiene por qué reflejar el riesgo de que los segundos cumplan con sus obligaciones total y puntualmente.

c) Moneda de nominación distinta a la de medición

Cuando una cuenta por cobrar está nominada en una moneda distinta a la de medición:

a) el criterio seguido para su medición debe aplicarse sobre los importes expresados en la moneda de nominación;

b) el importe obtenido en el paso anterior debe convertirse a la moneda de medición, aplicando el tipo de cambio entre ambas monedas que resultare más apto a la fecha de la medición.

Lo mismo vale para las cuentas a ser cobradas en el equivalente en la moneda de medición de una suma en otra moneda, que es el resultado de una indexación en la cual el índice de ajuste es la cotización de la segunda (en términos de la primera).

d) Ajustes por inflación y conversiones (método temporal)

Cualesquiera fueren su fecha de medición y el atributo empleado para ella, el importe asignado a una cuenta por cobrar en moneda representa poder adquisitivo de dicha fecha. En consecuencia:

a) para el ajuste por inflación de su medida contable, debe considerarse la expresada en moneda de la fecha de medición;

b) para una conversión a otra moneda por el método temporal al que nos referiremos en el capítulo 22, debe utilizarse un tipo de cambio correspondiente a esa fecha.

En los casos de créditos en especie, debe considerarse el poder adquisitivo en que esté expresada su medición, lo que depende del atributo que se haya considerado para ella.

Supongamos que:

a) se entregan a un proveedor $ 600, que fijan el 60% del precio de unas mercaderías de reventa todavía no recibidas;

b) de acuerdo con las NC aplicables al caso:

1) deben reconocerse los efectos de la inflación;

2) las mercaderías de reventa deben medirse por sus costos históricos, a menos que éstos superen a su VNR, en cuyo caso debe reconocerse una desvalorización.

En este caso, el anticipo integra el costo de las materias primas por recibir y debe ajustarse desde la fecha en que se lo entregó al proveedor.

Si las mercaderías del caso debieran medirse por su costo de reposición, el anticipo debería ser revaluado en función de los cambios en su precio, tras lo cual quedaría expresado en moneda de cierre y no debería ser ajustado.

E) Coherencia en la medición de créditos y deudas

Sería razonable que un EEF mida sus cuentas por cobrar y sus pasivos de una manera coherente, pero esto parece difícil de lograr porque:

a) las NC permiten, en general, que:

   1) una parte de las cuentas por cobrar en moneda se mida sobre la base de sus VR y otra con los importes obtenidos con el MTE;

   2) lo mismo se haga con los pasivos monetarios;

b) esto podría llevar a que se apliquen diferentes criterios de medición a activos y pasivos que se encuentren "calzados".

Cabe aclarar que no por el hecho de que un crédito y una deuda tengan los mismos importes y fechas de vencimiento debería medírselos por iguales importes. Esto, porque rara vez serán idénticos los riesgos crediticios inherentes a ellos.

14,5. MEDICIÓN INICIAL

A) Criterios generales

1) Atributos relevantes

Para la medición inicial de una cuenta por cobrar podrían considerarse diversos atributos.

Lo ideal es considerar su VR, dado por el precio observable en un mercado. Si esto no fuera posible, debería estimárselo considerando el VD de las sumas por cobrar, calculado con una tasa de interés que refleje:

a) el valor tiempo del dinero; y

b) el riesgo crediticio específico del deudor.

Por practicidad, como VR del crédito reconocido podría tomarse el de la contraprestación entregada, salvo cuando la transacción generadora del activo haya sido diseñada para:

a) disimular una transferencia gratuita de recursos del acreedor al deudor o viceversa; o

b) inducir al deudor a optar por la financiación de su obligación.

Si no pudiera determinarse el VR de la cuenta por cobrar, debería medírsela por su importe nominal. Aunque consideramos que este criterio es objetable, es preferible aplicarlo que no reconocer el activo (lo que tendría la misma consecuencia que asignarle una medida contable nula).

El importe nominal por cobrar podría también emplearse por practicidad, cuando la diferencia entre él y la suma resultante de aplicar un criterio mejor sea insignificante.

Si la identificación de las sumas por cobrar en el futuro obligase a efectuar estimaciones, éstas deberían:

a) ser realistas, sin sesgos, defendibles y verificables;

b) revisarse periódicamente (como mínimo, cada vez que se preparan estados financieros).

La diferencia entre el importe nominal de una cuenta por cobrar y la medida contable que se le asigne inicialmente es un interés que debe reconocerse a lo largo del período de financiación, siendo irrelevante que, en la documentación formal de una venta efectuada:

a) se los identifique explícitamente (8) o se los disimule dentro del "precio" pagadero en cierto plazo, en cuyo caso se trataría de un "interés implícito";

b) aparezcan liquidados:

   1) con una tasa nominal o efectiva;

   2) en forma vencida o anticipada.

2) Subsidios encubiertos

Por las razones expuestas en el apartado 5,5,a)2), para que la realidad económica quede adecuadamente reflejada en los estados financieros:

a) una cuenta por cobrar originada en una operación que implica un subsidio debería medirse inicialmente por su VR, estimado de la manera ya vista;

---

(8) En la factura de venta o en una nota de débito emitida por separado.

b) la contraprestación entregada debería medirse por su propio VR;

c) la diferencia entre ambos importes debería reconocerse en resultados, como un subsidio otorgado o recibido;

d) en las notas a los estados financieros debería suministrarse información que permita comprender la transacción y sus efectos.

Esto fue ilustrado dentro del referido apartado 5,5,a)2).

[redacted] En la Argentina de 1985, el presidente Alfonsín impulsó y obtuvo la sanción de la ley 23.256, que instituyó un régimen de seudo "ahorro obligatorio" que obligó a determinados contribuyentes a "prestarle" al Gobierno ciertas sumas a ser devueltas cinco años después junto con intereses calculados con la tasa para depósitos de ahorro común de la por entonces estatal Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

En diciembre de ese año señalamos:

> (...) es indiscutible que habrá transferencia de recursos de los ahorristas forzados hacia el Estado. Y dada esta realidad económica, de poco vale la dialéctica con la cual funcionarios y legisladores oficialistas intentan convencernos de que este régimen solamente implica un préstamo o un empréstito y no una carga fiscal (9).

Nuestra conclusión se basaba en que:

a) la tasa elegida era baja por ser la establecida para depósitos de altísima liquidez (de una caja de ahorro pueden efectuarse varias extracciones totales o parciales por mes) y no para colocaciones a largo plazo;

b) se utilizaban tasas mensuales pero se capitalizaban los intereses anualmente, lo que reducía aún más las tasas efectivas aplicadas;

c) la tasa podía ser manipulada por el Gobierno.

En el trabajo citado en la nota 9 incluimos algunos cálculos basados en las tasas de interés vigentes al momento de prepararlo y a partir de ellos estimamos que la carga fiscal implícita en las sumas a pagar sería del 73% para las dos primeras cuotas y del 58% para la tercera. Por lo tanto, sugerimos (sin ningún éxito, creemos) que ese componente fiscal de las sumas prestadas se reconociese de inmediato como una pérdida.

---

(9) *Tres aspectos del seudo ahorro obligatorio*, Administración de empresas, tomo XVI-B (octubre de 1985 a marzo de 1986), páginas 651-661. La cita corresponde a las páginas 653-654.

En 1991 se supo que la pérdida final de los ahorristas (en moneda homogénea) había sido cercana al 97% del capital original(10). Quienes contabilizaron la cuenta por cobrar sobre la base de las cifras históricas reconocieron esa pérdida a lo largo de varios años, a pesar de que la realidad económica indicaba (en 1985) que el activo por ahorro forzoso valía mucho menos que su importe nominal.

Actualmente, la posibilidad de ocultar subsidios y de manipular los estados financieros se ve facilitada por ciertas NC de la FACPCE que:

a) son aplicables a algunas transacciones entre el EEF y sus partes relacionadas;

b) identificaremos en el apartado 14,14,c)1).

3) Cláusulas incluidas para promover determinadas conductas

Es posible que un vendedor estructure la documentación formal de una transacción de una manera que induzca al comprador a tomar una decisión determinada.

En este caso, debería analizarse la realidad económica subyacente en la transacción y reflejársela en la contabilidad.

Lo hemos ilustrado en el apartado 5,5,a)3).

B) APLICACIONES DE LOS CRITERIOS GENERALES

1) Ventas

En los casos de ventas con financiación, la cuenta por cobrar debería medirse inicialmente por el importe que se habría percibido en una operación de contado, salvo cuando el precio facturado sea irreal porque la transacción formal:

a) encubre un subsidio; o

b) fue diseñada para promover una conducta determinada.

En estos casos deberían considerarse los comentarios que presentamos en el apartado a)2) precedente.

---

(10) Suponemos que la diferencia con nuestra estimación inicial se debe principalmente al impacto de algunos golpes inflacionarios posteriores a la emisión de los títulos, que fueron recogidos en forma diferida por las tasas de interés.

Concordantemente, las medidas contables asignadas a la cuenta por cobrar y al ingreso por la venta no deberían incluir intereses, fueren éstos explícitos o implícitos. Sin embargo, dentro de las secciones de este capítulo dedicados a las NC veremos que:

a) algunas NC o propuestas de ellas requieren que los intereses no se segreguen cuando la financiación no excede los doce meses, a pesar de ser claro que el efecto de esta simplificación puede ser importante cuando las tasas de interés son altas (que es lo que ocurre en contextos inflacionarios);

b) las NCP#RT26 admiten que ciertos EEF:

   1) no segreguen los intereses implícitos contenidos en precios de venta (pero traten a los explícitos como tales);

   2) atenúen los efectos de esta dispensa excluyendo los intereses que estuvieren contenidos en las cuentas por cobrar a la fecha de los primeros estados financieros posteriores a la venta.

Si se facturase un "precio" correspondiente a un plazo de pago determinado, el precio de contado debería determinarse restándole el descuento ofrecido por pago inmediato.

Supongamos que:

a) Implícitamente S. A. vende mercaderías y factura $ 2.000, que es el importe cobrable a los 30 días;

b) en la misma factura se ofrece un descuento del 2% por pago inmediato;

c) la operación no está gravada por impuesto alguno.

En este caso, el ingreso por la venta y la cuenta por cobrar deberían medirse por el precio de contado, que es:

$$2.000\,(1 - 0{,}02) = 2.000 - 40 = 1.960$$

Si el descuento por pago inmediato no apareciese en la factura, deberían considerarse las condiciones generales de venta, que el EEF no podría ignorar.



En la Argentina, la legislación nacional obliga a discriminar en las facturas los intereses por financiación (11). Ignoramos si hay disposiciones provinciales equivalentes.

---

(11) Resolución 101/85 de la Secretaría de Comercio Interior, art. 3º. La resolución 400/86 modificó dicho artículo pero no la parte de él que estamos comentando. Las infracciones a la disposición comentada están castigadas por la ley 20.680.

En el raro caso de que no existiera un precio de contado, el VR de la cuenta por cobrar debería estimarse mediante el cálculo del VD de las sumas por pagar, empleando una tasa de interés que refleje el riesgo crediticio del deudor. Por practicidad, la tasa por emplear podría ser un promedio (que resulte defendible) de las habitualmente cobradas por la financiación de ventas.

2) Entrega de efectivo

En general, se entrega efectivo cuando:

a) se efectúa un préstamo;

b) se adquiere un papel comercial (como un pagaré o una letra de cambio) u otro título de deuda (como un bono o una obligación negociable) preexistente; o

c) se realiza un anticipo a un proveedor.

Cuando estas transacciones se efectúan en condiciones normales de plaza, la cuenta por cobrar debería medirse inicialmente:

a) por el efectivo entregado; más

b) en el caso de una cuenta por cobrar comprada y que vaya a ser medida posteriormente por su MTE, los costos directos ocasionados por su adquisición.

Esto implica que todas las cuentas a ser medidas periódicamente por su VR deben medirse por el efectivo entregado, aunque su adquisición demande costos. Esto es razonable porque:

a) el VR de una cuenta por cobrar no depende de los costos erogados o que se vayan a erogar para su adquisición;

b) sería incoherente activar dichos costos sabiendo que se los excluirá del activo la primera vez que las cuentas por cobrar se midan por su VR.

Si un préstamo otorgado se pactase sin interés o con una tasa de interés irrazonable, la operación encubriría un subsidio y deberían tenerse en cuenta las consideraciones que presentamos en el apartado a)2) de esta sección.

3) Préstamos en especie

Los préstamos de activos no monetarios están normalmente restringidos a bienes de fácil comercialización. A veces, la operación se identifica con la palabra "alquiler".

Dada una operación de este tipo, es razonable que:

a) el activo entregado:

1) no se dé de baja, ya que la transacción no implica la desaparición de las ventajas y los riesgos inherentes al mismo;

2) se siga midiendo con las NC que deban aplicarse en el caso;

b) por separado, y a medida que se devengan, se reconozcan los intereses por cobrar.

4) Refinanciaciones

En el apartado 5,5,b)4), tratamos esta cuestión desde el punto de vista del deudor, pero los razonamientos allí expuestos sirven también para concluir que:

a) el acreedor que sustituye una cuenta por cobrar por otra, debería:

1) dar de baja la primera, no sin antes llevar su medida contable al importe resultante de aplicar las NC correspondientes a la fecha de su reemplazo;

2) reconocer como activo a la cuenta sustituyente y medirla del mismo modo que una nueva;

3) reconocer en resultados cualquier diferencia entre los dos importes anteriores.

b) proceder del mismo modo si se modificasen las condiciones de un préstamo preexistente.

En el apartado indicado criticamos otros enfoques para la contabilización de refinanciaciones, como el basado en los cambios de condiciones y el prospectivo.

5) Cuentas por cobrar que no surgen de contratos ni de leyes

Aunque cualquier cuenta por cobrar es potencialmente vendible, las indicadas en el epígrafe no suelen tener un VR observable.

En consecuencia, su medición inicial debería hacerse por el VD de los futuros flujos de efectivo por recibir, para cuyo cálculo es necesario:

a) estimar los importes por cobrar y los momentos de sus percepciones, teniendo en cuenta los efectos de los hechos futuros cuya concreción se considere "probable", de acuerdo con el umbral que se haya establecido para determinar si deben reconocerse activos o pasivos cuando existen incertidumbres;

b) descontar dichas sumas usando una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y el riesgo crediticio del deudor.

Si fuera difícil estimar el momento de la cobranza total o parcial de una de estas obligaciones, sería adecuado considerar el más probable. Si la probabilidad de ocurrencia de cada fecha fuera desconocida, sería prudente considerar, dentro de las posibles, a la que sea más lejana. Posibles efectos prácticos:

a) si la fecha estimada fuera muy cercana, el VD de los importes por cobrar se aproximaría a su importe nominal;

b) si fuera muy lejana, su VD se acercaría a cero (es como si el activo no se reconociera).

No sería razonable recurrir directamente al importe nominal de los futuros flujos de efectivo porque en tal caso no se consideraría el valor tiempo del dinero.

14,6. MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

A) Criterios generales

1) Créditos en moneda

Para que la información sobre las cuentas por cobrar que se presenta en el estado de situación patrimonial sea representativa de su valor, debería medírselas por su VNR o por su VR.



Nos referimos a estos atributos en la sección 14,4,a).

Ahora bien, siendo muy difícil que entre el VR y el VNR de las cuentas por cobrar (tomadas en su conjunto) exista una diferencia que afecte significativamente el contenido de los estados financieros, es razonable que algunos emisores de NC requieran la aplicación del primero, permitiendo así que los EEF ahorren costos administrativos.

Cuando las cuentas por cobrar se miden por su VR, los costos directos a ser demandados por su realización se reconocen como gasto cuando ésta tiene lugar, lo que es coherente con el tratamiento dado a los costos demandados por la cobranza de las cuentas que no se venden (comisiones y sueldos de cobradores, contribuciones patronales sobre esas remuneraciones, etcétera).

Sin embargo, las NC a las que prestamos especial consideración requieren que las cuentas por cobrar se midan:

a) en general, con el MTE, con el límite del importe recuperable (*IR*) de las cuentas (también conocido como "valor recuperable");

b) solamente cuando se dan ciertas condiciones, por su VR o (en las NCP#RT26) por su VNR.

En el caso de las NIIF y de los US GAAP, esto se mezcla con la posibilidad de aplicar una "opción del valor razonable" (*OVR*), que permite el empleo de VR para créditos y deudas bajo ciertas condiciones.

Como se verá en el apartado d) de esta sección, el IR suele calcularse sin considerar los efectos de los cambios en las tasas de interés. Si estas subiesen, una cuenta por cobrar medida con el IR (por ser inferior al importe resultante de aplicar el MTE) podría quedar medida por encima de su VR, sin que los usuarios de los estados financieros reciban alerta alguno sobre las consecuencias potenciales de esta situación.

El problema referido en el párrafo anterior es especialmente importante en los estados financieros de bancos y otras entidades con importantes carteras de créditos. Al respecto, un miembro de la FASB ha escrito:

> Un modelo contable nuevo y mejor podría requerir la información de valores razonables para todos los instrumentos financieros, adicionalmente a alguna información sobre costos históricos. La razón: la información sobre valores razonables suministra advertencias tempranas a los inversores y reguladores sobre los cambios en las expectativas de mercado corrientes cuando los precios de los activos están declinando y los niveles de riesgo para las entidades financieras están aumentando. La contabilidad del costo histórico con estimaciones de deterioro suministra advertencias insuficientes de estos cambios (12).

2) Créditos en especie

La medición contable de estos créditos (que incluyen a los anticipos a proveedores que fijan precio) debería basarse en el mismo criterio que deba utilizarse para los bienes o servicios o derechos por recibir. Si los anticipos fueran parciales, esta regla debe aplicarse sobre la porción del precio que quede fija.

Supongamos que:

a) el 30/11/X0 se emite una orden de compra por 1.000 unidades de la materia prima A, a ser recibida el 15/01/X1;

b) en ese momento, la mercadería comprada tiene un precio unitario de $ 5;

---

(12) LINSMEIER, THOMAS J., *Financial Reporting and Financial Crises: The Case for Measuring Financial Instruments at Fair Value in the Financial Statements*, Accounting Horizons, junio de 2011, páginas 409–417 (el texto transcripto aparece en la página 410).

c) con la orden de compra se anticipan $ 3.500, que fijan el precio de 700 unidades;

d) en consecuencia, a la fecha de entrega de la mercadería, el proveedor facturará 700 unidades al precio unitario de $ 5 y 300 al precio que esté vigente en ese momento;

e) al 31/12/X0, el costo de reposición unitario de las mercaderías es de $ 5,20, muy inferior a su IR;

f) la inflación de diciembre de 20X0 fue del 3%;

g) las NC aplicables al caso requieren:

1) el reconocimiento de los efectos de la inflación;

2) que las materias primas se midan por su VR;

3) el reconocimiento en resultados de las ganancias y pérdidas de tenencia de mercaderías.

Aplicando los criterios expuestos:

a) la medida contable asignada originalmente al anticipo es de 3.500 pesos del 30/11/X0;

b) ese mismo importe, expresado en moneda de cierre, es:

$$3.500 * (1 + 0,03) = 3.605$$

c) la medida contable primaria a asignar al anticipo al 31/12/X0 es:

$$700 * 5,20 = 3.640$$

d) la ganancia de tenencia a reconocer en resultados, medida en moneda de cierre, es:

$$3.640 - 3.605 = 35$$

Si el criterio para la medición contable de la materia prima fuera el importe que resultare menor entre su costo histórico y su IR, el anticipo debería ser medido por su importe original en moneda de cierre ($ 3.605) y no se reconocería resultado alguno.

B) LA "OPCIÓN DEL VALOR RAZONABLE"



Esta cuestión fue tratada en el apartado 5,6,b).

c) EFECTOS INDESEABLES DE LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE LA TASA EFECTIVA

Como señalamos en el capítulo dedicado a los pasivos, la aplicación del MTE conduce a la obtención de medidas contables primarias individuales que:

a) están basadas en hechos del pasado;

b) no son representativas de valores (salvo cuando las tasas de interés permanecen estables).

Una de las consecuencias de la aplicación de dicho método es que cuentas por cobrar similares son medidas por importes distintos, debido a la consideración de tasas de interés diversas.

Incoherencia S. A. ha efectuado dos préstamos con riesgo crediticio casi nulo. Éstos son sus datos principales:

Conceptos	*Préstamo 1*	*Préstamo 2*
Fecha de origen	30/09/X0	31/12/X0
Plazo	12 meses	9 meses
Fecha de vencimiento	30/09/X1	30/09/X1
Importe entregado	10.000	10.736
Tasa de interés efectiva anual	20%	16%
Importe a devolver		
10.000 (1 + 0,20)	12.000	
10.736 $(1 + 0,16)^{9/12}$		12.000
Medida contable al 31/12/X0 de acuerdo con el MTE:		
10.000 $(1 + 0,20)^{3/12}$	10.466	
10.736 $(1 + 0,16)^{0/12}$		10.736

Ambos préstamos otorgan el derecho de cobrar $ 12.000 el 30/09/X1 y están sujetos a riesgos similares, pero por aplicarse el MTE tienen medidas contables distintas al 31/12/X0 (uno $ 10.466 y otro $ 10.736).

Cuando se aplica el MTE, los ingresos financieros a reconocer sobre las cuentas por cobrar:

a) incluyen las actualizaciones monetarias, intereses, diferencias de cambio y asimilables que se hayan computado hasta la fecha de la medición contable;

b) no incluyen los efectos de cambios en las tasas de interés.

D) PÉRDIDAS CREDITICIAS

1) Cuestiones generales

En un ESP, ningún activo (o grupo de activos) debería estar medido por encima de su IR, por lo que las NC suelen requerir:

a) la comparación entre la medida contable primaria asignada a una cuenta por cobrar (o a un grupo de ellas) que no se mida periódicamente por su VR, con su IR;

b) el reconocimiento contable de una desvalorización, cuando el IR de esa cuenta (o grupo) sea inferior a su medida contable primaria.

Las cuentas por cobrar se desvalorizan cuando el deudor no respeta las cláusulas pactadas y:

a) no paga todo lo que debería (incobrabilidad); o

b) lo hace tardíamente (mora).

Se dice que estos hechos producen "pérdidas crediticias". Para evaluar si ellas existen, suelen considerarse ciertas "condiciones objetivas", como las que siguen:

a) el deudor:

   1) ha solicitado su quiebra o la reorganización de los pagos de sus deudas;

   2) tiene dificultades financieras significativas; o

   3) efectúa sus pagos con mora;

b) el EEF efectúa al deudor concesiones que no le haría si el segundo no tuviera dificultades financieras;

c) un título de deuda emitido por el deudor deja de tener cotización pública debido a dificultades financieras del deudor (y no por otras razones);

d) la clasificación de ese título de deuda (o de emisor) por parte de una entidad calificadora de riesgos se ha deteriorado.

La contabilización de las pérdidas crediticias podría considerarse necesaria:

a) cuando ya se ha presentado alguna de las "condiciones objetivas de desvalorización" (criterio de las pérdidas incurridas); o

b) considerando las expectativas actuales referidas a la cobranza oportuna y completa de las cuentas, aunque dichas condiciones no se hayan presentado todavía (criterio de las pérdidas esperadas).

Y en caso de ser necesario el reconocimiento de pérdidas crediticias, debería discutirse el mecanismo de cálculo de los IR de las cuentas por cobrar.

2) Criterio que preferimos

Creemos que la mejor medida del IR de una cuenta por cobrar (o de un grupo de ellas) es su VR, ya que éste es un precio que debería reflejar los efectos de la incobrabilidad y de la mora que se esperaren al momento. En el caso de créditos que se espera vender (destino poco habitual) sería razonable deducir los costos de enajenación esperados.

Consecuentemente, la comparación entre la medida contable asignada primariamente a una cuenta por cobrar (o a un grupo de ellas) y su IR, solamente sería necesaria cuando la primera no represente un VR (o un VNR calculado sobre su base), lo que sucede:

a) con las cuentas por cobrar en moneda medidas primariamente con el MTE;

b) con los créditos en especie que se miden por su importe original.

Naturalmente, un VR (o un VNR) recoge los efectos de incobrabilidades o moras esperadas con motivo de hechos ya ocurridos y de otros que se esperan, tal como ocurre cuando se lo calcula para:

a) fijar el precio de venta de una cuenta por cobrar; o

b) medirla a la fecha de unos estados financieros.

Por lo tanto, calcular el IR de una cuenta por cobrar por su VR (o su VNR) es coherente con la consideración de esos atributos en las mediciones contables primarias de esos activos.

3) Criterio empleado en algunas normas contables

Pese a lo recién indicado, diversas NC requieren que como IR de las cuentas por cobrar se tome un VD calculado considerando:

a) los importes que se espera cobrar considerando las pérdidas crediticias que:

   1) se espera ocurran; y

   2) tengan su origen en hechos ocurridos hasta la fecha de los estados financieros;

b) la TIR identificada en el momento de su reconocimiento inicial.

Cuando se aplican estas normas, no se consideran la incobrabilidad y la mora atribuibles a hechos que todavía no han ocurrido, pero que son teni-

dos en cuenta por los operadores financieros para calcular los valores de los créditos. La concreción posterior de esos hechos obliga al reconocimiento de pérdidas crediticias pero tardíamente. Después de la crisis financiera de 2008, esto fue señalado por el Financial Crisis Advisory Group (*FCAG*, Grupo Asesor sobre la Crisis Financiera) creado por el IASB y la FASB, cuyo informe final:

a) señaló que el modelo de reconocimiento de pérdidas incurridas y las dificultades inherentes a su aplicación (en particular, la identificación de las referidas condiciones objetivas) ha demorado, en muchos casos, el reconocimiento de pérdidas sobre carteras de préstamos(13);

b) recomendó la exploración de alternativas al "modelo de pérdidas incurridas", incluyendo el empleo de VR o la aplicación de un "modelo de pérdidas esperadas" (14).

Los restantes problemas de modelo de pérdidas incurridas tienen que ver con el empleo de la TIR calculada en el momento del reconocimiento inicial de los créditos. Como vimos anteriormente, esa tasa queda "inflada" cuando el precio establecido para el instrumento adquirido recoge los efectos del riesgo crediticio existente a ese momento, por lo que cualquier IR que se calcule con ella:

a) implicará el doble cómputo del riesgo de incobrabilidad y mora;

b) será inferior al que se determinaría considerando una TIR modificada en función de esos riesgos.

En el caso que presentamos en la página 775:

a) el 30/09/X1, Arriesgado compró en $ 10.000 una cuenta por cobrar con un importe nominal de $ 11.041 a vencer el 31/12/X1. que fue reconocida como activo y medida por su costo;

b) en ese momento, y sobre la base del importe y del plazo convenidos, se determinó una TIR mensual del 3,36%;

c) a la fecha de los estados financieros (31/12/X1), aplicando el MTE con la TIR indicada, se llegó a una medición del activo igual a su importe nominal:

$$10.000\ (1 + 0{,}03356)^3 = 11.041$$

Sin embargo, originalmente se supuso que la cobranza del crédito se producirá dos meses después. Si esto siguiera siendo válido y el

(13) *Report of the Financial Crisis Advisory Group*, 2009, página 4.
(14) Ibídem, recomendación 1.3.

IR se calculase con la TIR indicada, el VD del importe por ser cobrado sería:

$$11.041 / (1 + 0{,}03356)^2 = 10.336$$

Consecuentemente, se reconocería una pérdida atribuible a la mora esperada de:

$$11.041 - 10.336 = 705$$

Sin embargo, la mora ya era esperada cuando el pagaré se compró, por lo que resulta más razonable que:

a) el MTE se aplique con la TIR depurada por el riesgo crediticio (calculada en el 2% mensual, según pudo verse en la página 775);

b) esa misma TIR se utilice para calcular el IR.

En el caso:

a) la medida a asignar al crédito al 31/12/X1 es:

$$10.000 (1 + 0{,}02)^3 = 10.612$$

b) el IR calculado con la misma TIR y considerando la fecha estimada de cobranza es:

$$11.041 / (1 + 0{,}02)^2 = 10.612$$

c) no se reconocería desvalorización alguna, lo que resulta lógico porque los supuestos adoptados a la fecha de la compra se utilizaron también al preparar los estados financieros al 31/12/X1.

El otro problema vinculado con la TIR es que ésta (independientemente de que se la depure para evitar la duplicación indicada) se calcula a la fecha de reconocimiento inicial de la cuenta por cobrar, por lo que no reconoce los efectos de las modificaciones en la tasa de interés de mercado. Si esta aumenta, el (verdadero) IR de la cuenta por cobrar se reduce, aunque ésta se cobre totalmente y en término.

Supongamos que, en el caso que venimos presentando, la tasa mensual de interés de mercado haya subido del 2% al 2,4% entre el 30/09/X1 y la fecha de los estados financieros. Si el IR de la cuenta por cobrar se calculase con la tasa de mercado, sería:

$$11.041 / (1 + 0{,}024)^2 = 10.530$$

En este caso, existiría una desvalorización (no contabilizada) de

$$10.612 - 10.530 = 82$$

Sin embargo, ella podría no detectarse si el IR se calculase con la TIR del 3,356% mensual, en cuyo caso se establecería en $ 10.336 (inferior a $ 10.530).

En consecuencia, el empleo de una "TIR corregida" constituiría un "parche" pero no solucionaría los problemas emergentes del empleo de una tasa histórica, defendido a veces con afirmaciones como ésta:

> El deterioro de un activo financiero contabilizado al costo amortizado se medirá utilizando la tasa efectiva de interés original, puesto que descontar a la tasa de interés corriente de mercado impondría, de facto, la medición a valor razonable de activos financieros que de otro modo se contabilizarían al costo amortizado (...) (15).

Consideramos que este argumento es falaz porque la aplicación de un criterio para la determinación de un IR no implica la intención de utilizarlo para el cálculo de medidas contables primarias (lo que, por otra parte, no nos parecería mal).

4) Empleo de porcentajes arbitrarios

Otro enfoque que nos parece inadecuado es el de calcular las desvalorizaciones de las cuentas por cobrar aplicando porcentajes preestablecidos a:

a) las ventas; o

b) los saldos a cobrar:

   1) tomados en su conjunto; o

   2) clasificados por antigüedad para la aplicación de porcentajes diferenciados.

Sea: presumir que la desvalorización alcanzará al 50% de los importes por cobrar con más de un año de antigüedad, al 10% de los que tienen más de seis meses y al 3% del resto.

Discrepamos con la aplicación de estos criterios porque suelen basarse en:

a) porcentajes que por ser arbitrarios deberían ser rechazados; o

---

(15) NIC 39, párrafo AG84.

b) ratios obtenidos sobre la base de la experiencia pasada, que no necesariamente tienen valor predictivo (especialmente ante cambios bruscos del contexto económico).

5) Impuestos recuperables

Es posible que la eventual baja de una cuenta por cobrar permita recuperar impuestos oportunamente facturados al deudor y entregados al Gobierno. Si ese fuera el caso, las futuras recuperaciones (y sus momentos esperados de cobro) deberían tomarse en cuenta para la medición de la desvalorización del crédito (16).

Supongamos que:

a) en cierta jurisdicción existe un impuesto a las ventas del 12% que:

1) debe facturarse junto con ellas y entregarse a un organismo recaudador estatal el último día del segundo mes siguiente al de facturación;

2) puede recuperarse cuando las ventas no se cobran y se cumplen ciertos requisitos;

b) Los Clavos S. A.:

1) está preparando sus estados financieros al 31/12/X1;

2) tiene una cuenta por cobrar de $ 5.600, originado en una venta de $ 5.000, facturada junto con $ 600 de impuesto;

3) considera que el cobro de esa cuenta es improbable pero seguirá intentándolo hasta el 20/04/X2, fecha en la cual (si su gestión no ha sido exitosa) dará de baja el crédito y emitirá una nota de crédito para poder recuperar el impuesto facturado (cosa que debería ocurrir el 30/06/X2, pues las condiciones previstas en la ley para obtener el recupero se cumplen en el caso);

c) al 31/12/X1, la tasa de interés para el cálculo de los IR es del 1% mensual.

Dados estos supuestos, el IR del crédito sería el VD del importe por recuperar del fisco seis meses después de la fecha de cierre:

$$600 / (1 + 0{,}01)^6 = 565{,}23$$

---

(16) Esto, además de reconocer los activos por impuestos diferidos que pudieren corresponder.

6) Imputación de las pérdidas por desvalorización y de sus reversiones

Las pérdidas por desvalorización de cuentas por cobrar (netas de sus reversiones) deberían restarse de los ingresos financieros producidos por las mismas, pues éstos incluyen intereses para cuya determinación debieron considerarse los riesgos de incobrabilidad y mora. Esto, sin perjuicio de la desagregación de ambos conceptos (que pueden interesar a algunos usuarios de los estados financieros) en el estado de resultados o en una nota a los estados financieros.

14,7. BAJAS

Una cuenta por cobrar debe darse de baja de la contabilidad cuando deja de cumplir con las condiciones que permiten considerarla como un activo. Esto es claro en casos como éstos:

a) el deudor cumple con su obligación;

b) la cuenta por cobrar es sustituida por otra;

c) se acuerda que el acreedor convierta su crédito en instrumentos de capital del deudor;

d) el acreedor la condona;

e) el deudor se libera de la obligación debido a la inacción del acreedor y al transcurso del tiempo (prescripción liberatoria);

f) existiendo una controversia, la Justicia establece que quien se consideraba acreedor no tiene los derechos que alegaba.

Un acreedor también debe dar de baja una cuenta por cobrar cuando:

a) transfiere a un tercero la capacidad de obtener los beneficios económicos que ella pueda producir y los riesgos relacionados con la eventual insolvencia del deudor original; o

b) retiene esa capacidad pero se obliga a entregar dichos beneficios a un tercero.

La recepción de dinero por la entrega de una cuenta por cobrar que no deba ser dada de baja debe motivar el reconocimiento de una deuda.

Por aplicación de los conceptos precedentes, una cuenta por cobrar:

a) debe ser dada de baja si se la entrega en "factoring" a una entidad financiera que asume el riesgo de incobrabilidad;

b) no debe darse de baja si se endosa a un banco que:

1) entrega cierta suma de dinero;

2) conserva el "recurso" de requerir que quien le entregó la cuenta la pague si ésta no es cancelada por el firmante o por alguno de los endosantes anteriores.

En este segundo caso, debe reconocerse un pasivo por la recepción del dinero.

En algunas NC, se considera que una cuenta por cobrar debe darse de baja cuando, con motivo de su transferencia:

a) el activo ha sido aislado del cedente y ha quedado fuera del alcance de sus acreedores (incluso en caso de quiebra);

b) el cesionario tiene el derecho irrestricto de prendar o canjear el activo; o bien es una "entidad de cometido especial" y quienes participan en ella tienen dicho derecho; o

c) el cedente no mantiene el control efectivo sobre el activo transferido (lo haría si tuviese la obligación o la opción de recomprar activos que no sean de fácil obtención en el mercado o pudiese obligar al tenedor a devolver activos específicos(17).

Por último, una cuenta por cobrar también debe darse de baja de la contabilidad del acreedor cuando éste la considera definitivamente incobrable y abandona los intentos de percibirla.

La baja contable de una cuenta por cobrar debería estar acompañada con el reconocimiento de:

a) cualquier otro activo o pasivo que estuviere involucrado en la operación;

b) un resultado, cuando el neto obtenido por su enajenación difiera del importe contable asignado al crédito a la fecha de su baja (medido con las NC que correspondan).

Si se vende en $ 100 un pagaré cuya medida contable (determinada con el MTE) era de $ 97, debe reconocerse una ganancia de $ 3.

En relación con las refinanciaciones, recordamos que estamos a favor de la baja del pasivo sustituido y del reconocimiento de uno nuevo, en todos los

(17) ASC, párrafo 860-10-40-5, que contempla algunas excepciones que no comentaremos aquí.

casos. Sin embargo, las NCP#RT26 requieren que el crédito sustituido no se dé de baja si no se cumplen ciertas condiciones a las que nos referimos en la sección 5,5,b)4).

14,8. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR ("SERVICING")

El "servicing" es un contrato en virtud del cual una parte (el *servidor*) se encarga de la cobranza de determinados activos financieros, a cambio de un honorario.

Esto podría convenirse, por ejemplo, en el siguiente caso:

a) un comercio que vende electrodomésticos tiene una cartera de pagarés entregados por sus clientes;

b) esos papeles comerciales se transfirieron a un fideicomiso financiero a cambio de efectivo;

c) de acuerdo con los términos de la transacción entre el comercio y el fideicomiso, el primero remueve los créditos de su contabilidad;

d) para que sus clientes no sufran incomodidades, el comercio continúa con la cobranza de los pagarés y entrega el producido de ella al fideicomiso, dentro de cierto plazo.

Este contrato podría:

a) negociarse junto con la transferencia de los activos financieros que serán objeto de la administración, hecha por el propio servidor a un tercero;

b) resultar de una negociación separada; o

c) comprarse.

Un contrato de este tipo hace aparecer un activo o un pasivo autónomo.

Existirá un "activo por administración" (18) cuando los ingresos derivados de la prestación del servicio (honorarios y otros conceptos) compensen más que adecuadamente los costos que deban incurrirse con el mismo motivo. De lo contrario, habrá un "pasivo por administración" (19). Debido a un cambio de circunstancias, un activo por administración puede convertirse en pasivo o viceversa.

---

(18) *Servicing asset.*
(19) *Servicing liability.*

Nótese que los activos del tipo indicado son de naturaleza intangible y no encuadran en las definiciones generales de activos financieros.

En los últimos años, han aparecido NC que requieren:

a) el reconocimiento contable de los activos y pasivos por administración;

b) su medición inicial sobre la base de su VR entendiendo por tal:

   1) en el caso de un activo por administración, lo que un tercero pagaría por la transferencia del contrato;

   2) en el de un pasivo, lo que debería pagarse a un tercero para que se haga cargo del servicio.

Esto es, tanto el activo como el pasivo por administración se miden en función de precios de mercado y no de los costos del prestador del servicio.

La inexistencia de un mercado de contratos de administración puede obligar a efectuar estimaciones. De así ocurrir, éstas deberían basarse en los elementos de juicio que el mercado consideraría y en la medida en que lo haría.

Puede también ocurrir que la obtención de una estimación fiable sea imposible.

Una vez que se ha reconocido un activo o un pasivo por administración, sería razonable que su medición periódica también se efectuase por su VR. Sin embargo, los US GAAP establecen:

> Una entidad medirá posteriormente cada clase de activos o de pasivos por administración empleando uno de los métodos siguientes:
>
> a. Método de la amortización. Amortizar los activos o pasivos por administración en proporción al (y a lo largo del) periodo de ganancias netas por administración (si los ingresos por administración exceden a los costos por administración) o de pérdidas netas por administración (si los costos de administración exceden a los ingresos) y evaluar los activos o pasivos por administración por deterioro o por mayor obligación sobre la base de su valor razonable a cada fecha por la que se prepara información.
>
> b. Método de la medición a valor razonable. Medir los activos o pasivos por administracion por su valor razonable a cada fecha por la que se prepara información e informar los cambios en él en los

resultados del periodo en que los cambios ocurran (20).

14,9. RESULTADOS FINANCIEROS OCASIONADOS POR LAS CUENTAS POR COBRAR

A) MEDICIÓN

Las cuantías de los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar se obtienen comparando sus sucesivas medidas contables.

Los componentes de esos resultados (intereses, actualizaciones, diferencias de cambio, etcétera):

a) suelen medirse por separado cuando los activos se miden con el MTE;

b) integran (junto con los efectos de las modificaciones de tasas de interés) los resultados por cambios en los VR o en los VNR de dichas cuentas cuando se las mide periódicamente sobre la base de tales atributos.

Cuando se efectúan conversiones con el método temporal que describiremos en el capítulo 22 o se practican ajustes por inflación:

a) cada medida comparada para determinar un resultado financiero debe convertirse o ajustarse por separado;

b) los resultados financieros convertidos o ajustados surgen de una nueva comparación, hecha con los importes obtenidos en el paso anterior.

Cuando los ajustes se contabilizan mensualmente, resulta práctico:

a) calcular el ajuste por inflación de una cuenta generadora de resultados nominales multiplicando su saldo inicial por la tasa de inflación del mes;

b) imputar ese ajuste contra los correspondientes resultados nominales.

Es posible que los resultados financieros ajustados por inflación sean negativos para los acreedores y positivos para los deudores.

En la sección 5,8,a) presentamos un ejemplo desde el punto de vista del deudor, pero los cálculos que haría el acreedor son los mismos.

---

(20) ASC, párrafo 860-50-35-1.

La desagregación del resultado financiero por componentes (intereses, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, etcétera) no es tan relevante como el conocimiento del resultado financiero neto ocasionado por cada tipo de activo o pasivo. Por otra parte, en la práctica se practican simplificaciones como las de reconocer esos resultados al cierre de cada mes o de períodos más largos.

Considérese la continuación del ejemplo anterior, nuevamente desde el punto de vista del acreedor.

---

b) Imputación

En nuestra opinión, todos los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar deberían reconocerse como tales en los períodos en que se devengan.

Sin embargo:

a) las NC que admiten o requieren la activación de costos de préstamos, exigen también que para determinarlos se resten los ingresos obtenidos mediante la colocación de importes no utilizados de esos préstamos;

b) como se verá en el capítulo 17, algunas NC requieren imputaciones especiales para los resultados de los activos financieros que se traten con una "contabilidad de coberturas".

Ya mencionamos que las desvalorizaciones de las cuentas por cobrar deben detraerse de los ingresos financieros de las mismas porque los intereses incluyen componentes destinados a cubrir los riesgos de incobrabilidad y mora.

14,10. CUESTIONES ESPECIALES

a) Recepción de bienes en garantía

En general, los bienes recibidos en garantía no integran el activo, pero su VR debe considerarse al evaluar el IR de los créditos garantizados.

Si las cláusulas de la operación permiten que un bien recibido en garantía sea vendido por el acreedor, éste debería registrar:

a) una disminución de la cuenta por cobrar, si el efectivo obtenido redujese la obligación del deudor;

b) un pasivo en especie, si lo anterior no sucediese.

b) Obligación de otorgar un crédito

La obligación de otorgar un crédito puede implicar una pérdida cuando la transacción:

a) encubre un subsidio; o

b) implica un riesgo crediticio alto.

En estos casos, es prudente el reconocimiento inmediato de la pérdida esperada, que debería medirse de una manera que resulte coherente con las ocasionadas por créditos ya otorgados. Lo que sigue es un ensayo respecto de la manera de llevar a la práctica esta idea.

En general, nos parece adecuado que:

a) en el caso de préstamos subsidiados:

   1) primero se calcule la pérdida que se produciría en la fecha en que el futuro deudor ejerza su derecho de recibir el préstamo;

   2) luego se obtenga el VD de esa pérdida, calculado con una tasa de mercado que considere el riesgo crediticio del cliente.

b) en el caso de otros préstamos, se comparen:

   1) el VD de la suma por desembolsar; con

   2) la suma de los VD de los importes que se espera recuperar.

Ahora bien, es posible que la concreción de la obligación de conceder un crédito implique la obtención de ingresos para el EEF (sea: por una venta a crédito). En estos casos, nos parece razonable que antes de contabilizar la pérdida que ocasionará el primer hecho se reste la ganancia que producirá la transacción asociada.

c) Pactos de recompra



Está cuestión fue tratada en la sección 5,9,e).

14,11. EL EMPLEO DE LA EXPRESIÓN "ACTIVOS CONTINGENTES"

En la sección 5,10 mencionamos que la utilización de expresiones como "activos contingentes" o "pasivos contingentes" es inadecuada porque:

a) la forma en que se resuelva una incertidumbre afecta los flujos de efectivo futuros;

b) la existencia de esos flujos es uno de los requerimientos establecidos en los MC para que pueda considerarse que existe un activo o un pasivo;

c) de acuerdo con las definiciones contenidas en los principales MC, un activo o un pasivo existe cuando:

   1) se origina en hechos del pasado; y

   2) es "probable" que ocasione flujos de efectivo futuros (positivos en el caso de un activo y negativos en el de un pasivo);

d) dado que "probable" no es lo mismo que "seguro", las definiciones de activo y pasivo antes referidas incluyen a los que se suele calificar (arbitrariamente) como "contingentes".

También presentamos estas conclusiones:

a) la existencia de los conceptos "pasivos contingentes" y "activos contingentes" no es mayormente útil, pues sus caracterizaciones están implícitas en las definiciones de "pasivo" (o "activo"), a secas;

b) las reglas para el reconocimiento y la medición contable de los "pasivos contingentes" (y "activos contingentes") no deberían diferir de las aplicables a la generalidad de los pasivos (y activos).

La cuestión parece puramente académica, pero en el caso de los activos tiene implicaciones prácticas. Esto ocurre porque algunos juegos de NC:

a) contienen alguna regla que prohíbe el reconocimiento contable de los que denominan "activos contingentes" (básicamente, cuentas por cobrar);

b) presentan definiciones de "activos contingentes" que:

   1) deberían considerarse para aplicar dicha regla; pero

   2) no permiten distinguir claramente a un "activo contingente" de otro que, para esas mismas NC sería "no contingente" y debería ser reconocido en la contabilidad (a menos que resultare imposible asignarle alguna medida fiable).

La NIC 37, por ejemplo, contiene:

b) esta definición, dentro del punto 10:

> Un *activo contingente* es un activo de naturaleza posible, surgido a raiz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia, de uno o más hechos futuros inciertos que no es-

tán enteramente bajo el control de la entidad.

b) estas reglas y explicaciones:

31. Una entidad no debe reconocer ningún activo contingente.

32. Usualmente, los activos contingentes surgen de hechos no planificados o inesperados que originan una entrada de beneficios económicos a la entidad. Un ejemplo es un reclamo que una entidad lleva a cabo a través de un proceso legal cuyo desenlace es incierto.

33. Los activos contingentes no se reconocen en los estados financieros, pues esto podría resultar en el reconocimiento de un ingreso que quizá nunca se realice. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo relacionado no es un activo contingente y su reconocimiento es apropiado.

La definición transcripta de "activos contingentes" que contienen las NIIF es tan vaga que permitiría incluir en esa categoría a la mayoría de las cuentas por cobrar, incluyendo las originadas en ventas u otras operaciones repetitivas, ya que ellas:

a) surgen de sucesos pasados;

b) tienen una existencia que ha de ser confirmada por hechos futuros que no están totalmente bajo el control del EEF;

c) podrían no realizarse nunca.

Podría considerarse la hipótesis de que lo "contingente" en la definición que reproducimos no se refiere a la concreción del flujo positivo futuro de efectivo sino a la ocurrencia del hecho generador del activo. Este supuesto debe ser descartado porque si el hecho generador no hubiere ocurrido todavía, no habría un "activo", por lo que tampoco podría existir un "activo contingente".

La referencia a los sucesos inesperados o no planificados como origen de los "activos contingentes" no ayuda mucho porque:

a) aparece en un párrafo (el 32) que no contiene elementos normativos, ya que se limita a:

1) acotar que los "activos contingentes" nacen "usualmente" de esas clases de sucesos; y

2) brindar un ejemplo (el del reclamo judicial iniciado por el EEF);

b) no aparece en la definición de "activos contingentes", que por lo tanto podrían nacer tanto de sucesos inesperados o no planificados como de otros hechos.

Finalmente, el párrafo 33 parece destinado a "suavizar" los efectos de la omisión de activos a la que obligaría el 31 (si es que éste pudiese ser aplicado de una manera racional y objetiva). Es como si a los denominados "activos contingentes" (sean lo que fueren) se les requiriera una mayor probabilidad de conversión en efectivo que a los activos "no contingentes".

Pensamos que NC como las transcriptas no cumplen ninguna función útil y confunden más de lo que aclaran, por lo que deberían ser eliminadas. Lo que deben existir son reglas que definan claramente:

a) qué es un activo;

b) si para su reconocimiento debe aplicarse un enfoque de "todo o nada" o de "reconocimiento proporcional";

c) en el caso de adoptarse el enfoque de "todo o nada", qué umbral debe considerarse para definir el concepto de "probable" a los efectos de su aplicación.

14,12. NIIF

A) Pronunciamientos relevantes

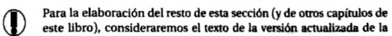
Los componentes de las NIIF que tratan cuestiones de las abordadas en este capítulo son:

a) la NIIF 9 y la NIC 39, cuyas reglas deben considerarse teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 5,11,a);

b) la NIIF 13 (*Medición a valores razonables*), que establece criterios de aplicación general a cualquier caso en que una regla contenida en las NIIF requiera una medición a VR;

c) la NIC 18 (*Ingresos de actividades ordinarias*), en cuanto requiere el reconocimiento de intereses devengados;

d) la NIC 37 (*Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*), en cuanto se refiere a los que ella denomina "activos contingentes".



Para la elaboración del resto de esta sección (y de otros capítulos de este libro), consideraremos el texto de la versión actualizada de la

NIIF 9 (la modificada en 2013) pero no los de sus versiones de 2009 y 2010 ni las normas reemplazadas de la NIC 39.



Quién esté interesado en nuestros comentarios sobre la versión de la NIC 39 anterior a la emisión de la NIIF 9 puede recurrir a la sexta edición de este libro (La Ley, 2010).

En las secciones b) y siguientes, nuestros comentarios harán énfasis en las normas que *no* están en sintonía con los criterios que consideramos adecuados en partes anteriores de este capítulo.

B) RECONOCIMIENTO

1) Cuentas por cobrar alcanzadas por la NIIF 9

En general, el reconocimiento de las cuentas por cobrar que para las NIIF son *"instrumentos financieros"* y están alcanzadas por la NIIF 9, debe hacerse con los criterios que consideramos adecuados en este capítulo (21), salvo porque cuando se compra un activo financiero en un mercado y para su entrega existe un plazo (fijado generalmente por alguna regulación o por las convenciones de dicho mercado):

a) el comprador puede optar entre reconocer el pasivo asumido (y el activo financiero adquirido) en la fecha de la concertación de la transacción o en la de recepción del activo;

b) el criterio que se adopte debe aplicarse coherentemente a todas las compras y ventas de activos financieros que pertenezcan a una misma clase, dentro de las previstas por la NIIF 9 (22).

Una implicación de esta última regla es que si las cuentas por cobrar adquiridas bajo las condiciones indicadas se reconocen en la fecha de recepción del activo, las que se enajenen del mismo modo deben darse de baja en la fecha de su entrega. Otros comentarios:

a) cualquier opción irrestricta entre procedimientos contables, permite que transacciones del mismo tipo sean contabilizadas diferentemente por distintos emisores de estados financieros;

b) no creemos que ningún argumento conceptual valide el permiso dado para no reconocer un activo desde que se adquiere el derecho de recibirlo;

c) debido al otorgamiento de esta "opción contable", la IASB debió diseñar reglas especiales para el tratamiento de los cambios en los VR de

---

(21) NIIF 9, párrafo 3.1.1.
(22) NIIF 9, párrafos 3.1.2 y B3.1.3-B3.1.6.

los activos transados que ocurran entre la fecha de concertación y la su recepción (23).

2) Cuentas por cobrar "contingentes"

Para los que denomina "activos contingentes", la NIC 37 contiene las reglas que reprodujimos y criticamos en la sección 14,11.

c) MEDICIÓN CONTABLE INICIAL

En general, las cuentas por cobrar comprendidas en el alcance de la NIIF 9 (24), incluyendo a las resultantes de refinanciaciones, deben medirse:

a) por su VR cuando el mismo criterio se aplique en mediciones posteriores (los costos de emisión de la deuda se reconocen inmediatamente en resultados), a menos que el precio convenido difiera del VR y se presenten ciertas circunstancias (25);

b) por su VR más costos de adquisición si fueran a medirse posteriormente con el MTE (26).

Excepción: cuando un VR difiera del precio formal establecido para la transacción, el activo financiero se medirá inicialmente:

a) por su VR, si este pudiera observarse en un mercado activo o estimarse aplicando una técnica de valuación que solamente utilice datos tomados de mercados observables (en este caso, la diferencia entre el VR y el precio formal se reconoce como una ganancia o una pérdida);

b) por el precio formal, en los restantes casos (27).

En sintonía con el requerimiento de emplear VR, la NIC 18 requiere que al medir el ingreso producido por una venta no se incluyan los intereses implícitos y se los trate del mismo modo que los explícitos, brindando algunas precisiones para los casos en que no se facturen intereses o se lo haga con una tasa inferior a la de mercado (28). Esto podría cambiar si se aprobasen las normas propuestas a las que nos referimos en la sección 13,12.

D) MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

Las NIIF contienen una OVR cuyas principales características fueron resumidas en el apartado 5,6,b).

---

(23) NIIF 9, párrafo B3.1.6.
(24) Las mismas alcanzadas por la NIC 39 (NIIF 9, párrafo 2.1).
(25) Indicadas en la NIIF 9, párrafo B5.1.2A.
(26) NIIF 9, párrafos 5.1.1, 5.1.1A y 5.1.2.
(27) NIIF 9, párrafo B5.1.2A.
(28) NIC 18, párrafo 11.

Las cuentas por cobrar que sean activos financieros y para los que no se ejerza la OVR deben medirse considerando el modelo de negocio del EEF para el manejo de los activos financieros (o de grupos de ellos) y las características de los flujos de efectivo resultantes de los contratos (29):

a) debe aplicarse el MTE como criterio de medición primaria cuando, de acuerdo con el modelo de negocios del EEF:

   1) las cuentas por cobrar son tenidas para percibir los flujos de efectivo convenidos; y

   2) sus cláusulas dan lugar a flujos de efectivo que solamente corresponden a pagos del capital y de intereses sobre la parte pendiente de éste (30);

b) cualquier otra cuenta por cobrar de las incluidas en el alcance de la NIIF 9 debe ser medida por su VR, reconociendo en resultados los cambios en éste (31).

El referido "modelo de negocios" debe haber sido establecido:

a) para grupos de activos financieros (y no para cada caso individual);

b) por el "personal clave de la gerencia", tal como se lo caracteriza en la NIC 24 (32).

Cuando el modelo de negocios consiste en el mantenimiento de las cuentas por cobrar hasta su vencimiento, la venta anticipada de algunas se considera aceptable, pero si las ventas fueran más que frecuentes debería evaluarse si el propósito establecido se mantiene (33).

El criterio contable aplicado debe cambiarse prospectivamente si se modificase el modelo de negocios. En este caso:

a) si el nuevo criterio consistiese en aplicar VR, la diferencia entre éste y el resultado de aplicar el MTE a la fecha del cambio debería reconocerse en resultados;

b) si el nuevo criterio consistiese en aplicar el MTE, éste se instrumentaría partiendo del VR a la fecha de reclasificación (34).

Cuando la medición primaria de una cuenta por cobrar se efectúa con el MTE, deben aplicarse las reglas sobre deterioro del valor que por ahora figu-

---

(29) NIIF 9, párrafos 4.1.1 y 5.2.1.
(30) NIIF 9, párrafo 4.1.2.
(31) NIIF 9, párrafo 4.1.4.
(32) NIIF 9, párrafo B4.1.1. Según el párrafo 9 de la NIC 24, integran el "personal clave de la gerencia" las personas que tienen autoridad y responsabilidad para planear, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo a todos sus directores.
(33) NIIF 9, párrafo B4.1.3.
(34) NIIF 9, párrafos 4.4.1 y 5.6.1-5.6.3.

ran en la NIC 39 (35). Ésta requiere comparaciones con los IR cuando existan evidencias objetivas de desvalorización, como las siguientes:

a) dificultades financieras significativas del emisor;

b) incumplimientos actuales de las cláusulas contractuales, tales como retrasos en el pago de los intereses o el principal;

c) existencia de concesiones del acreedor al deudor, que el primero no habría otorgado si el segundo no tuviera dificultades financieras;

d) una alta probabilidad de que el deudor entre en quiebra o en algún tipo de reorganización financiera;

e) la desaparición de un mercado activo para el instrumento en cuestión, debido a dificultades financieras;

f) existencia de evidencia que indique una reducción en la medida de los flujos de efectivo que se espera obtener del activo financiero (36).

El cese de la cotización pública de los títulos de una entidad o la disminución de la calificación crediticia de un deudor no son, por sí solas, evidencias de desvalorización, pero pueden serlo cuando esos hechos se consideran junto con otras informaciones disponibles (37).

Para las comparaciones, el IR:

a) en general, debe calcularse descontando los flujos de efectivo esperados (sin considerar los efectos de pérdidas futuras), con la TIR determinada en la fecha de reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar (38), lo que tiene las desventajas indicadas en el apartado 14,6,d);

b) puede, en algunos casos y como expediente práctico, ser estimado a partir de precios de cotización (39), lo que está más de acuerdo con nuestras ideas.

Tanto las pérdidas por desvalorización como sus reversiones deben imputarse a los resultados de los períodos en que se producen (40).

La propuesta más reciente del IASB sobre la contabilización de desvalorizaciones de cuentas por cobrar está incluida en un borrador de NIIF de marzo de 2013 (41). Mientras esperamos la emisión de la correspondiente modificación a la NIIF 9, señalemos que si los criterios descriptos en el borrador fuesen adoptados, se requeriría:

---

(35) NIIF 9, párrafo 5.2.2.

(36) NIC 39, párrafos 58-59.

(37) NIC 39, párrafo 60.

(38) NIC 39, párrafos 63-64.

(39) NIC 39, párrafo AG84.

(40) NIC 39, párrafos 63 y 65.

(41) *Financial Instruments: Expected Credit Losses*, Exposure Draft ED/2013/3, IASB, 2013.

a) que los IR se calculen utilizando VE y (como lo recomendó el FCAG) considerando las pérdidas crediticias esperadas o (en ciertos casos) las previstas para los doce meses siguientes;

b) que en la aplicación del MTE a una cuenta que ya se encontraba desvalorizada al momento de su reconocimiento, se utilice una TIR modificada para considerar la cobrabilidad esperada (criterio que ya ilustramos);

c) que las refinanciaciones se contabilicen de modo tal que las nuevas medidas contables asignadas a la cuenta por cobrar reflejen debidamente los cambios en sus condiciones (nos parece más adecuado que lo que prevé la NIC 39).

La IASB ha informado que espera aprobar la modificación en el primer semestre de 2014, pero recordemos que la vigencia obligatoria de la NIIF 9 recién se resolverá una vez que su texto esté completo, lo que podría ocurrir recién a fines de 2014 o en 2015.



Para efectuar un seguimiento de la parte del proyecto del IASB referido al cambio de las NIIF sobre desvalorización de créditos, visitar:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Financial-Instruments-A-Replacement-of-IAS-39-Financial-Instruments-Recognitio/Impairment/Pages/Financial-Instruments-Impairment-of-Financial-Assets.aspx.

E) Bajas

Las normas de la NIIF 9 sobre la baja contable de las cuentas por cobrar que son activos financieros están en línea con las que presentamos en este capítulo, salvo por lo que sigue.

El criterio para fijar el momento de la baja de un crédito que se vende en un mercado y para cuya entrega exista un plazo (fijado generalmente por alguna regulación o por las convenciones de dicho mercado), debe ser coherente con el adoptado para el reconocimiento de activos similares, según las normas comentadas en el apartado 14,12,b)1).

Por otra parte, la NIIF 9:

a) establece en qué casos puede darse de baja una parte de una cuenta por cobrar (42);

b) describe detalladamente (a lo largo de varias páginas) las condiciones que deben cumplirse para que una cuenta por cobrar (o una parte de ella) pueda considerarse transferida (43).

---

(42) NIIF 9, párrafo 3.2.2.

(43) NIIF 9, párrafos 3.2.3-3.2.23.

F) ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR ("SERVICING")

En esta materia, la NIIF 9 requiere:

a) el reconocimiento de los activos y pasivos indicados cuando se dan de baja activos financieros pero se retiene su administración;

b) su medición inicial por sus VR (44).

14,13. "NIIF PARA LAS PYMES"

A) SECCIONES RELEVANTES Y OPCIÓN PARA APLICAR LA NIC 39

Las cuestiones referidas en este capítulo se tratan en las NPLP dentro de las secciones 11 (*Instrumentos financieros básicos*), 12 (*Otros temas relacionados con los instrumentos financieros*) y 21 (*Provisiones y contingencias*). Las dos primeras se refieren a los activos y a los pasivos financieros, por lo que aquí repetiremos descripciones y comentarios ya presentados en el capítulo 5 de este libro.

Para el reconocimiento y la medición contable de los activos financieros, un EEF que aplique la NPLP cuenta con una opción irrestricta que le permite aplicar:

a) las secciones 11 y 12 (tomadas en bloque); o

b) la NIC 39 (45), en la versión que el EEF debería utilizar si preparase sus estados financieros de acuerdo con las NIIF (46).

Suponemos que esta regla podría ser retocada una vez que la NIIF 9 esté completa y haya reemplazado totalmente a la NIC 39.

A continuación, resumiremos las reglas contenidas en la NPLP distintas a la que otorga la opción global indicada y comentaremos las que no estén en línea con las preferencias que presentamos en este capítulo.

B) SECCIÓN 11

La sección 11 alcanza a activos financieros que según la visión de la IASB son básicos y relevantes para todos los emisores de estados financieros. Esto incluye a los instrumentos de deuda emitidos por terceros que no provengan de contratos de arrendamientos y cuyas condiciones de emisión:

---

(44) NIIF 9, párrafos 3.2.10-3.2.11.

(45) NPLP, párrafo 11.2. En cualquier caso, las reglas de exposición a aplicar son las contenidas en las secciones 11 y 12 de la NPLP.

(46) Surge implícitamente del párrafo 10.11, inciso (b) de las NPLP, que se refiere a los cambios de políticas contables ocasionados por las modificaciones a la NIC 39.

a) brindan al acreedor un retorno fijo o variable o una combinación de ambos;

b) no incluyen cláusulas que puedan hacer que el acreedor pierda el derecho de recibir el capital o el interés atribuible al período corriente y a los siguientes;

c) no supeditan a hechos futuros su rescate anticipado (a opción del deudor o del acreedor);

d) no prevén retornos condicionales (salvo los que resultan de la aplicación de tasas variables) o pagos anticipados (excepto los indicados en el inciso anterior) (47).

Para el reconocimiento de estos activos se aplican las reglas que consideramos adecuadas en este capítulo (48). Su medición inicial debe hacerse:

a) si el activo se origina en una "transacción de financiación", por el VD de los pagos futuros, descontados con una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar;

b) en los demás casos;

   1) por el precio de la transacción, cuando el activo vaya a ser medido posteriormente por su VR;

   2) por dicho precio más los costos de adquisición, en el caso contrario (49).

El concepto de "transacción de financiación" incluye a las operaciones comerciales cuando:

a) el plazo estipulado para el pago es más extenso que el de los términos comerciales normales; o

b) se fija una tasa de interés que no es de mercado (50).

El permiso para omitir la segregación de intereses cuando los plazos de financiación de compras no superan a "los normales" está en contradicción con el párrafo 2.8 de la NPLP, que indica:

> Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

Es posible que la IASB suponga que siendo cortos los plazos, el efecto del tratamiento inadecuado de los intereses no ha de ser significativo. Sin em-

(47) NPLP, párrafos 11.7-11.9.
(48) NPLP, párrafo 11.12.
(49) NPLP, párrafo 11.13.
(50) NPLP, párrafo 11.13.

bargo, podría serlo en un contexto inflacionario, como el argentino. Por otra parte, los intereses no segregados podrían ser también los explicitados en la factura, ya que la sección 11 contiene este ejemplo de aplicación de las reglas sobre mediciones iniciales:

> Para bienes vendidos a un cliente a crédito a corto plazo, se reconoce una cuenta por cobrar al importe sin descontar de la cuenta por cobrar en efectivo de esa entidad, que suele ser el precio de la factura (51).

Con posterioridad a su reconocimiento, los instrumentos financieros antes indicados deben medirse de acuerdo con una regla que encontramos confusa y que preferimos transcribir antes de formular nuestros comentarios:

> Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:
>
> (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. (...) Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor (...)) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (...). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados con una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar (...) (52).

T La NPLP denomina "método del interés efectivo" a lo que en este libro llamamos "método de la tasa efectiva" (*MTE*), en la variante que considera (para los activos) las desvalorizaciones que surgieren al comparar su medida contable primaria con su IR.

Está claro que los activos originados en "transacciones de financiación" (incluyendo a los provenientes de ventas cuyo plazo otorgado para su pago es superior a los "normales de mercado") deben medirse por su VD, calculados con una tasa de mercado, con lo cual se termina por emplear estimaciones de sus VR.

---

(51) NPLP, párrafo 11.13, ejemplo 2 para activos financieros.

(52) NPLP, párrafo 11.14.

Respecto de los restantes instrumentos de deuda alcanzados por la sección 11, la segunda frase del párrafo transcripto (no descontar interés alguno cuando sean "corrientes") debe interpretarse como una excepción a lo indicado en la primera (emplear el MTE), pues de no ser así esa segunda frase no sería aplicable en ningún caso. Esto resultaría más claro si la primera frase se hubiese redactado de una manera como ésta:

> (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) y no surjan de una transacción de financiación, se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, excepto cuando deba clasificárselos como activos corrientes o pasivos corrientes, en cuyo caso se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (...)

Las reglas para la aplicación del MTE (53) y el cómputo de desvalorizaciones de las cuentas por cobrar (54) son similares a las contenidas en la NIC 39 (que el IASB planea modificar). Lo mismo ocurre con las normas para la baja contable de los créditos (55).

c) SECCIÓN 12

La sección 12 se aplica a los activos financieros a los que se refiere este capítulo, con excepción de los alcanzados por la 11 (56).

Para su reconocimiento, se aplican las reglas que consideramos adecuadas en este capítulo (57). Tanto su medición inicial como las posteriores deben efectuarse por su VR, cuyos cambios deben reconocerse en resultados (58).

Las reglas relacionadas con la baja de activos financieros son las mismas que establece la sección 11 (59).

d) SECCIÓN 21

La sección 21 utiliza el concepto de "activos contingentes" y fija reglas para ellos siguiendo a la NIC 37, cuyas disposiciones reproducimos y criticamos en la sección 14,11 (60).

---

(53) NPLP, párrafos 11.15-11.20.
(54) NPLP, párrafos 11.21-11.26.
(55) NPLP, párrafos 11.33-11.35.
(56) NPLP, párrafo 12.3.
(57) NPLP, párrafo 12.6.
(58) NPLP, párrafos 12.7 y 12.8.
(59) NPLP, párrafo 12.14.
(60) Esas reglas se repiten en el párrafo 2.38 de las NPLP.

14,14. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

A) PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

Las reglas para el reconocimiento y la medición de las cuentas por cobrar a las que se refiere este capítulo aparecen en estos componentes de las NCP#RT26:

a) la RT 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*);

b) la interpretación 1 [*Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)*], que cubre algunas cuestiones de medición no tratadas en la RT 17;

c) la resolución JG 360/07 (*Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los Entes Pequeños*), que permite que los emisores de estados financieros que califiquen como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, utilicen ciertas dispensas al aplicar algunas reglas de medición contenidas en ésta.

Seguidamente resumiremos las normas contenidas en esos tres pronunciamientos y comentaremos las que no respondan a los criterios que en este capítulo encontramos preferibles.

B) RECONOCIMIENTO

En general, las NCP#RT26 requieren el reconocimiento de todo activo que cumpla con la definición dada a ese elemento por el MC aprobado mediante la RT 16 y al que pueda asignársele alguna medida contable fiable (61). Esto alcanza a las cuentas por cobrar.

C) MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de las cuentas por cobrar reconocidas no se rige por un conjunto armónico y homogéneo de normas, ya que para determinar las que deban o puedan aplicarse (según los casos) hay que considerar:

a) cuando la operación generadora del pasivo no sea comercial, si el acreedor es una parte relacionada (62), en cuyo caso *debe* aplicarse la interpretación 1 y no la RT 17;

---

(61) RT 17, segunda parte, sección 2.1.

(62) A estos efectos, debe considerarse la definición de "partes relacionadas" que aparece en la RT 21.

b) si el EEF califica como EPEQ de acuerdo con el anexo A de la RT 17, en cuyo caso (ya lo mencionamos) se le permite la utilización de ciertas *dispensas* previstas en la resolución 360/07.



Respecto de la calificación de un emisor de estados financieros como EPEQ, ver el apartado 1.7.c)3).

1) Cuentas por cobrar en moneda

Las reglas establecidas para la asignación inicial de medidas contables a las cuentas por cobrar en moneda reconocidas son las que resumimos en el cuadro que sigue a este párrafo. En todos los casos en que tenga que calcularse un VD, debe emplearse una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación. Interpretamos que estos últimos son los riesgos asociados con la incobrabilidad y la mora de cada deudor individualmente considerado.

Operación originadora de la cuenta por cobrar	*Medición obligatoria para no EPEQ y optativa para EPEQ*		*Medición optativa (EPEQ únicamente)*
	Contraparte independiente	*Contraparte relacionada*	
Ventas de bienes o servicios	Si existieren operaciones de contado, sobre la base de los correspondientes precios de venta. Si no, por el VD del flujo de efectivo por recibir (63).		No segregar los intereses implícitos contenidos en los "precios" facturados a los clientes. De aplicarse esta dispensa, en los primeros estados financieros posteriores el crédito debe medirse por su VD calculado con una tasa de interés de la fecha de ellos (64).
Préstamo efectuado	Por el efectivo entregado, salvo cuando la operación se hubiera pactado sin interés o con una tasa muy inferior a la de mercado, en cuyo caso la cuenta por cobrar debe medirse por su VD (65).	Según las condiciones pactadas (66).	No hay alternativa.

(63) RT 17, segunda parte, sección 4.5.1.
(64) Resolución 360/07, anexo, punto 1°, incisos b), c) y e).
(65) RT 17, segunda parte, sección 4.5.2.
(66) Interpretación 1, segunda parte, párrafo 3.

Operación originadora de la cuenta por cobrar	*Medición obligatoria para no EPEQ y optativa para EPEQ*		*Medición optativa (EPEQ únicamente)*
	Contraparte independiente	*Contraparte relacionada*	
Refinanciación otorgada	Cuando las condiciones del crédito reemplazado sean "sustancialmente distintas" de las del reemplazante, debe darse de baja el primero, reconocerse el segundo y medir a éste por su VD. Las condiciones se presumen "sustancialmente distintas" si el VD del nuevo crédito difiere en no menos del 10% del VD del crédito refinanciado (67).	Según las condiciones pactadas (68).	No hay alternativa.
Otra	Por el VD de la mejor estimación posible de la suma por cobrar, para cuya estimación deben considerarse los hechos futuros que puedan afectarla, en tanto exista evidencia suficiente y objetiva de que ocurrirán. Si no pudiera determinarse objetivamente el momento de la cobranza, debe considerarse el más probable. Si ninguno lo fuera, el más lejano. Si fuera dificultoso encontrar una tasa que cumpla las condiciones indicadas antes de este cuadro, puede emplearse el importe nominal por cobrar, en cuyo caso debe exponerse cierta información complementaria (69).	Según las condiciones pactadas (70).	Medir el crédito por la suma nominal por cobrar. De aplicarse esta dispensa, en los primeros estados financieros posteriores debe medírselo por su VD calculado con una tasa de interés de la fecha de ellos (71).

(67) RT 17, segunda parte, sección 4.5.3.
(68) Interpretación 1, segunda parte, párrafo 3.
(69) RT 17, segunda parte, sección 4.5.4.
(70) Interpretación 1, segunda parte, párrafo 3.
(71) Resolución JG 360/07, anexo, punto 1°, incisos d) y e).

El permiso dado para basar tratar algunas operaciones sobre la base de sus formas (y no de la realidad económica subyacente en ellas):

a) está en conflicto con el requisito de esencialidad que contiene el MC de la FACPCE(72);

b) como indicamos en el apartado 14,5,a)2), permite que un emisor de estados financieros:

   1) manipule su contenido;

   2) oculte subsidios recibidos de integrantes del mismo grupo u otorgados a ellos, lo que es particularmente grave cuando la maniobra perjudica a accionistas no controladores de la entidad que otorga el subsidio;

Por otra parte:

a) que sepamos, la FACPCE nunca fundamentó debidamente el contenido de la interpretación ni explicó a quiénes benefició su emisión;

b) llama la atención que los agregados introducidos por la interpretación 1 no se hayan incorporado directamente a la RT 17.

La posibilidad de que los EPEQ no segreguen intereses implícitos:

a) está (como en el caso anterior) en conflicto con el requisito de esencialidad que contiene el MC de la FACPCE(73);

b) afecta la comparabilidad de los estados financieros emitidos por distintas entidades;

c) carece de fundamento técnico alguno;

d) parece responder al propósito de permitir que algunos contadores públicos puedan efectuar sus tareas con menos esfuerzo, aunque con esto se perjudique la calidad de la información financiera que recibe el público.

Por otra parte, la segregación de los intereses implícitos no es una tarea compleja, pues:

a) los datos para efectuarla suelen estar disponibles, al menos en los casos de las transacciones significativas; y

b) los cálculos requeridos son sencillos(74).

---

(72) RT 16, segunda parte, sección 3.1.2.1.1.

(73) RT 16, segunda parte, sección 3.1.2.1.1.

(74) Sin embargo, para justificar las postergaciones de la obligatoriedad de practicar esa segregación, la FACPCE recurrió (durante un tiempo) al insólito argumento de que para efectuarla se precisaba un software especial.

Un efecto de la simplificación bajo comentario es que algunas cuentas por cobrar o por pagar que según las normas generales de la RT 17 deberían medirse con el MTE terminan apareciendo (en los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento) por sus VR (estimados mediante técnicas de descuento financiero). Interpretamos que éste debe ser empleado como punto de partida para la posterior aplicación del MTE, como si:

a) la cuenta por cobrar se hubiera sido reconocida en la fecha de esos estados financieros;

b) el referido VR fuese su medida contable inicial.

La resolución JG 360/07 no precisa cuál debería ser la contrapartida de la modificación de los saldos de las cuentas por cobrar para llevarlos (a la fecha de los estados financieros) desde sus importes nominales hasta sus VD. De todos modos, cualquier imputación que se haga:

a) será irracional e incompleta porque no alcanzará a los intereses devengados entre la fecha del reconocimiento inicial de la cuenta por cobrar y la de los estados financieros referidos;

b) provocará distorsiones en las medidas asignadas a los ingresos y resultados financieros relacionados;

c) conducirá al ocultamiento de desvalorizaciones esperadas por mora e incobrabilidad, ya que éstas:

   1) son consideradas en la medición de las cuentas por cobrar a la fecha de los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento; pero

   2) quedan incluidas dentro del ajuste global practicado a esa fecha.

Sospechamos que muchos emisores de estados financieros imputan la corrección a cuentas de resultados financieros, lo que es claramente incorrecto.

En el apartado 5,13,c)1), presentamos un ejemplo referido a una compra. Si el vendedor del caso también utilizase la dispensa para EPEQ, afectaría las medidas asignadas a sus ingresos por ventas y a los intereses ganados.

De las reglas de la RT 17, nos parecen especialmente criticables las se refieren a las cuentas por cobrar originadas por préstamos y refinanciaciones, pues no vemos ninguna razón para que las reglas sobre subsidios encubiertos por préstamos o refinanciaciones no se apliquen cuando:

a) la tasa de interés pactada supere a la de mercado (en cuyo caso, el deudor subsidia al acreedor); o

b) la diferencia entre los VD de una cuenta refinanciada y su sustituyente no llegue al 10%.

Ya criticamos la "regla del diez por ciento". Agreguemos ahora que la RT 17 no indica explícitamente que los cálculos de los VD a ser comparados deban hacerse con la TIR identificada al practicar la medición inicial de la cuenta sustituida.

Finalmente, señalemos que la RT 17 no hace mención específica de las ventas de derechos de uso, lo que obligaría a tratarlas con las reglas para las transacciones que no sean ventas de bienes o servicios, préstamos ni refinanciaciones. Lo razonable sería agruparlas con las restantes ventas.

2) Créditos en especie

Razonablemente, la RT 17 indica que estas cuentas por cobrar deben medirse de acuerdo con la medida contable que se les asignaría inicialmente a los bienes por recibir (75)

Por ejemplo, si se ha entregado efectivo para asegurar el 60% del precio de compra de una materia prima, el anticipo al proveedor debe ser medido al 60% del precio de contado de ésta.

La regla para los créditos en especie sólo se refiere al caso en que se recibirán bienes, pero bien podría ocurrir que se reciban servicios o derechos de uso. La posibilidad de que se reciban servicios sí está contemplada en las normas para la medición periódica de los créditos, que describiremos más adelante.

D) MEDICIÓN PERIÓDICA

1) Cuentas por cobrar en moneda

La medición periódica de las cuentas por cobrar debe efectuarse con las reglas pertinentes de la RT 17, con ciertas adecuaciones cuando su medición inicial por parte de un EPEQ se haya hecho aplicando algunas de las dispensas previstas en la resolución 360/07.

En los casos en que se requieren cálculos de VD, las tasas a emplear deben reflejar las evaluaciones que el mercado haga del valor tiempo del dinero y del riesgo específico de la cuenta por cobrar (esto es, el riesgo crediticio de cada deudor).

---

(75) RT 17, segunda parte, sección 4.5.5.

Las reglas de la RT 17 para los créditos originados en ventas, préstamos y refinanciaciones son éstas:

a) los títulos de deuda que sean "bienes de fácil comercialización" se medirán:

   1) cuando vayan a ser mantenidos hasta su vencimiento y no estén afectados por coberturas, con el MTE, con el límite de su IR(76);

   2) en los demás casos, por su VNR(77);

b) cuando los créditos no estén incluidos en el inciso anterior y exista la intención y la factibilidad de enajenarlos anticipadamente, se los medirá por su VNR estimado, obtenido por comparación entre:

   1) el VD de la cuenta, calculado con una tasa del momento de la medición; y

   2) los gastos ocasionados por la enajenación(78);

c) en los demás casos se los medirá por el importe que fuere menor entre:

   1) el importe resultante de aplicar el MTE; y

   2) su IR(79).

El criterio general que subyace en las normas recién resumidas es el de emplear VC para los activos que se tienen para la venta y medidas contables basadas en importes históricos para los restantes activos. Esta postura no tiene ninguna base sólida, pues del hecho de que un activo no se tenga para la venta no puede deducirse lógicamente que su mejor medición contable deba basarse en importes históricos. En particular, encontramos criticable la norma que requiere el empleo del MTE para la medición contable de los títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento cuando ellos tienen un precio conocido de mercado, pues:

a) el valor de los títulos:

   1) está representado por dicho precio, que es objetivamente medible;

   2) no se modifica porque el EEF haya tomado la decisión de conservar esos activos hasta su vencimiento;

---

(76) RT 17, segunda parte, sección 5.7 y primer párrafo del capítulo 5. En la primera se detallan las condiciones que un título de deuda debe cumplir para ser incluido en la categoría "a ser mantenidos hasta su vencimiento".

(77) RT 17, segunda parte, sección 5.6.

(78) RT 17, segunda parte, sección 5.2.

(79) RT 17, segunda parte, sección 5.2 y primer párrafo del capítulo 5.

b) normas como la que estamos comentando permiten que títulos similares pero adquiridos en distintos momentos, sean medidos diferentemente en un mismo juego de estados financieros.

Para la medición periódica de los créditos que no se originen en ventas de bienes o servicios, préstamos o refinanciaciones, la RT 17 prevé lo siguiente:

a) cuando exista la intención y la factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente se los medirá por su VNR estimado, obtenido por comparación entre:

   1) el VD de la cuenta, calculado con una tasa del momento de la medición; y

   2) los gastos ocasionados por la enajenación;

b) los restantes créditos deben medirse por el VD de los importes por cobrar, para cuya estimación deben aplicarse criterios similares a los seguidos en su medición inicial (80).

En relación con el descuento recién referido, la RT indica que debería usarse:

> a) la tasa aplicada en la medición inicial; o
>
> b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en el último párrafo de la sección 4.5.4 (*Otros créditos en moneda*) (81).

Esto introduce algún grado de confusión porque:

a) el referido último párrafo de la sección 4.5.4:

   1) no describe un "criterio alternativo" cuya aplicación constituya una opción irrestricta; sino que

   2) permite que en la medición inicial se omita el descuento financiero de la suma por cobrar cuando las características del mercado financiero y del resto del contexto económico planteen "dificultades" para encontrar una tasa de descuento adecuada;

b) si a la fecha de la medición inicial del crédito se presentaba el supuesto recién indicado (condición de cumplimiento imprescindible para aplicar la regla contenida en la sección 4.5.4), el conocimiento de "la tasa que hubiera correspondido usar" debería ser imposible (si el EEF la hubiese conocido, no debería haber aplicado la regla en cuestión).

---

(80) RT 17, segunda parte, sección 5.3.
(81) RT 17, segunda parte, sección 5.3, párrafo cuarto.

Es posible que solamente se trate de un problema de redacción y que el inciso bajo comentario no se refiera a la expresión cuantitativa de la tasa recién indicada sino a su naturaleza.

Supongamos que:

a) la medición inicial de una cuenta por cobrar debía efectuarse con la tasa para los préstamos de determinado tipo, pero el dato numérico de ésta estaba indisponible a la fecha de los estados financieros y no podía ser estimado de una manera fiable;

b) debido a lo anterior, el importe por cobrar no fue descontado;

c) al cierre del ejercicio, el dato numérico de la tasa para los préstamos del mismo tipo es conocido.

En este caso, y aplicando la interpretación contenida al final del comentario precedente, el descuento debería hacerse con la tasa indicada en el inciso c).

Cuando el EEF sea un EPEQ que utilizó alguna de las dispensas admitidas para la medición inicial de la cuenta por cobrar:

a) como ya mencionamos, en los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento, el crédito debe medirse por su VD, calculado con una tasa de interés del momento (82);

b) los datos correspondientes a esa primera medición (la fecha de tales estados financieros, el importe determinado y la tasa de interés empleada para calcular el VD) se emplearán en las mediciones posteriores que deban hacerse con el MTE en lugar de los datos correspondientes a la fecha de reconocimiento inicial del crédito (83).

Como en el caso de la medición inicial de estas cuentas por cobrar, la RT indica que cuando sea dificultoso encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, se admitirá que el crédito se mida por el importe nominal de los flujos de efectivo previstos, en cuyo caso debe brindarse cierta información complementaria (84). Esta regla no tiene equivalente en las NIIF y abre las puertas a la manipulación de los estados financieros, especialmente porque no se exige que la identificación de la tasa sea "impracticable", requiriéndose únicamente que sea "dificultosa".

---

(82) Resolución JG 360/07, anexo, punto 1°, inciso e).

(83) Aunque esto no surge explícitamente de la RT 17 ni de la resolución 360/07, no parece existir otra alternativa.

(84) RT 17, segunda parte, sección 5.3, último párrafo.

Las comparaciones entre las medidas contables de los créditos surgidas de la aplicación del MTE y sus IR deben hacerse cada vez que se preparan estados financieros(85). En este aspecto, las NCP#RT26 son más exigentes que las NIIF.

Para la estimación de los IR de las cuentas por cobrar (incluyendo a las titulizadas) hay que:

a) considerar los importes y los momentos de los flujos de efectivo que generarán las cuentas por cobrar, teniendo en cuenta:

   1) las incobrabilidades y moras que se estimen probables (lo que parece incluir a las atribuibles a hechos futuros);

   2) los VC de las garantías cuya probabilidad de ejecución sea alta(86);

b) aplicar las mismas tasas de interés utilizadas para la aplicación del MTE(87).

Para estimar dichas incobrabilidades y moras deben tenerse en cuenta, como mínimo, estos elementos de juicio:

a) dificultades financieras significativas del deudor;

b) alta probabilidad de que el deudor entre en quiebra o solicite una reestructuración de su deuda;

c) existencia de concesiones que se concedieron al deudor a causa de sus dificultades financieras y que no se habrían otorgado en condiciones normales;

d) desaparición de un mercado activo para el activo en cuestión;

e) incumplimientos ya ocurridos de las cláusulas contractuales, como el impago o el pago atrasado de intereses o del capital;

f) un patrón histórico de comportamiento que haga presumir la imposibilidad de cobrar el importe completo(88).

Interpretamos que la referida desaparición de un mercado activo solamente debería considerarse cuando se vincule claramente con el riesgo de su impago.

Ocurriría, por ejemplo, si una bolsa de comercio cancelase la cotización de unas obligaciones negociables porque su emisor ha in-

(85) RT 17, segunda parte, sección 4.4.2.
(86) RT 17, segunda parte, sección 4.4.4.
(87) RT 17, segunda parte, sección 4.4.5, párrafo segundo.
(88) RT 17, segunda parte, sección 4.4.4, párrafo segundo.

currido en mora en el pago de una amortización o de un cupón de intereses.

Tanto las pérdidas por desvalorizaciones como las reversiones de desvalorizaciones anteriores deben imputarse al resultado del período(89).

En las NC para entidades financieras dictadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras (*SEFyC)* del BCRA se sigue este otro enfoque:

a) los deudores debe ser clasificados aplicando ciertas reglas(90);

b) debe constituirse una previsión mínima por incobrabilidad, que se calcula aplicando a los saldos de cada clase ciertos porcentajes fijos, según que cuenten o no con garantías preferidas(91).

Estas reglas se apartan de las NCA≠RT26 y de las NIIF porque no se basan en el cálculo de los VD de las futuras cobranzas estimadas.

2) Créditos en especie

Razonablemente, la RT 17 establece que estos créditos deben medirse por el importe que se asignaría a los bienes o servicios a recibir(92), lo que implica que deben reconocerse resultados por los efectos de los cambios de precios de los bienes o servicios por los que se hayan efectuado anticipos a proveedores.

Suponemos que la regla se aplica también a los anticipos de precios de derechos de uso.

E) BAJA

La RT 17 no contiene reglas específicas sobre la remoción contable de las cuentas por cobrar, por lo que resulta aplicable la regla general que obliga a dar de baja los activos o pasivos que hayan dejado de cumplir con las condiciones establecidas para su reconocimiento contable(93).

14,15. US GAAP

A) PANORAMA

En relación con los denominados "instrumentos financieros", la ASC no trata de una manera abarcadora y coherente las cuestiones referidas a su reconocimiento y a su medición. Sin embargo, incluye un tópico 825 (*Instru-*

---

(89) RT 17, segunda parte, secciones 4.4.6 y 4.4.7.
(90) BCRA, *Clasificación de deudores, texto ordenado al 15/01/2014.*
(91) SEFyC, *Régimen informativo*, manual de cuentas, código 131901.
(92) RT 17, segunda parte, sección 5.4.
(93) RT 17, segunda parte, sección 2.4.

mentos financieros) que parece destinado a la concentración de ese tipo de reglas, aunque por ahora está dedicado, casi exclusivamente, a la regulación de una OVR.

En febrero de 2013, en el marco del proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP, la FASB publicó una propuesta de ASU que, en caso de ser adoptada sin cambios, reemplazaría totalmente el contenido del subtópico 825-10 (donde se tratan las cuestiones generales) mediante:

a) la incorporación de reglas de reconocimiento, clasificación, medición y exposición aplicables a todos los instrumentos financieros, más parecidas a las contenidas en la NIIF 9 que a las actualmente previstas en los US GAAP;

b) la exclusión de las reglas sobre la OVR, que serían transferidas (con modificaciones) a un nuevo subtópico (el 825-30)(94).

Un par de meses antes, había propuesto un nuevo texto de las reglas para la contabilización de las pérdidas crediticias contenidas en el subtópico 825-15(95).

Mientras tanto, las cuestiones referidas a la mayoría de los instrumentos financieros que abordamos en este capítulo se tratan en los tópicos 310 (*Cuentas por cobrar*)(96), 320 (*Inversiones - Títulos de deuda y de patrimonio*), 450 (*Contingencias*), 825 (ya mencionada) y 860 (*Transferencias y administración de créditos*).

El tópico 820 (*Medición a valores razonables*) establece criterios de aplicación general a cualquier caso en que una regla contenida en la ASC requiera una medición a VR. Esto es, cumple la misma función que la NIIF 13 dentro de las NIIF.

Seguidamente presentamos un muy breve resumen de las principales reglas contenidas en las versiones actuales de los tópicos mencionados. No comentaremos las que respetan los criterios que en anteriores partes de este capítulo consideramos razonables.

b) Reconocimiento contable

La ASC:

a) no se refiere al reconocimiento de las cuentas por cobrar que nacen de los contratos (que forman parte de los denominados *activos financieros*);

---

(94) *Financial Instruments - Overall (Subtopic 825-10)*, Proposed Accounting Standards Update, FASB, febrero de 2013, complementada con otra propuesta de ASU de abril de 2013.

(95) *Financial Instruments - Credit Losses (Subtopic 825-15)*, Proposed Accounting Standards Update, FASB, diciembre de 2012.

(96) Las reglas contenidas en el tópico 310 no se aplican a la actividad hipotecaria de los bancos, para la cual hay reglas diferenciadas en el 948 (ASC, párrafo 310-10-15-3).

b) en cuanto a las "contingencias de ganancias", señala que:

> (...) usualmente no deberían ser reflejadas en los estados financieros porque hacerlo permitiría reconocer ingresos antes de su realización (97).

Ya manifestamos nuestra oposición a la falta de reconocimiento de los denominados "activos contingentes". Agreguemos que:

a) la norma transcripta no es terminante, pues emplea las palabras "usualmente" y "no deberían" (98) (en lugar de "no deben" (99));

b) los US GAAP admiten el reconocimiento de activos por impuestos diferidos, que también podrían considerarse "contingentes" (100).

c) MEDICIÓN INICIAL

La ASC no se refiere sistemáticamente a la medición inicial de las cuentas por cobrar en moneda, pero las reglas que contienen están en línea con las que expusimos en la sección 14,5, salvo porque los intereses contenidos en precios de venta pueden no excluirse de la medida de las cuentas por cobrar en ciertos casos, incluyendo:

a) las financiaciones de ventas a menos de un año de plazo (101);

b) las transacciones entre una controladora y sus subsidiarias o entre éstas (102).

La primera dispensa no tiene fundamento y podría tener efectos importantes sobre los estados financieros de un emisor (de cualquier nacionalidad) que:

a) utilice los US GAAP porque presenta dichos estados ante una bolsa estadounidense;

b) opere principalmente en un país donde la tasa de interés es importante.

La segunda no debería tener mayores efectos prácticos, pues los US GAAP requieren que los estados financieros de una controladora se presenten consolidados con los de sus controladas, por lo que los efectos de las operaciones entre entidades del grupo se eliminan al practicar los "ajustes por consolidación" y no aparecen en dichos estados. Sin embargo, el trato inadecuado de los intereses implícitos incluidos en tales transacciones podría afectar el con-

---

(97) ASC, párrafo 450-30-25-1.
(98) *Should not.*
(99) *Shall not.*
(100) ASC, párrafo 740-10-25.2.
(101) ASC, párrafo 835-30-15-3, inciso a).
(102) ASC, párrafo 835-30-15-3, inciso f).

tenido de los estados financieros separados de una entidad del grupo que, por cualquier razón, los preparase y presentase junto con los estados consolidados.

Los activos financieros adquiridos deben medirse inicialmente por su VR, sin incluir los costos de adquisición (103). Cabe suponer que estos últimos serán generalmente pequeños.

D) MEDICIONES POSTERIORES A LA INICIAL

Respecto de las cuentas por cobrar que califican como "activos financieros", los US GAAP contienen una OVR (104) cuyas principales características fueron resumidas en el apartado 5,6,b). Si no se la ejerce:

a) sólo pueden medirse por sus VR los créditos titulizados que no vayan a ser mantenidos hasta su vencimiento, en cuyo caso los resultados producidos por los cambios en esos valores se tratan así:

   1) los generados por los títulos mantenidos para su negociación en el corto plazo (*trading*) se incluyen en el resultado del período;

   2) los correspondientes a activos que no se tengan con dicho propósito ni vayan a ser mantenidos hasta su vencimiento, se difieren en ORIA hasta su realización, con ciertas excepciones para los títulos involucrados en operaciones de cobertura (105);

b) los restantes créditos en moneda deben medirse por el importe que resultare menor entre el resultado de aplicar el MTE (que ya criticamos) y su IR.

Salvo en ciertos casos, dicho IR debe obtenerse descontando los futuros flujos de efectivo por recibir (en su caso, deducidos los gastos de cobranza) con la tasa de interés original (106). Ya mencionamos que un VD calculado de este modo no es un verdadero IR.

Como excepción, se admite su determinación sobre la base de un precio de mercado susceptible de observación o del VR de las garantías recibidas (107).

En los casos de los créditos titulizados y clasificados como "a ser mantenidos hasta el vencimiento" o "disponibles para la venta", debe considerarse si existe una declinación de valor que no sea simplemente temporaria. Si esto ocurriese, la medida contable de ellos debería rebajarse a su VR y éste tendría

---

(103) ASC, párrafo 860-20-30-2.
(104) ASC, sección 825-10-25.
(105) ASC, párrafo 320-10-35-1.
(106) ASC, párrafo 310-10-35-22.
(107) ASC, párrafo 310-10-35-22.

que tomarse como un nuevo punto de partida para la aplicación posterior del MTE(108).

El proyecto de reemplazo de los US GAAP sobre pérdidas crediticias se basa en el reconocimiento de las esperadas a lo largo de la vida del activo financiero, aunque todavía no se hayan observado evidencias objetivas de desvalorización. Marcando una diferencia con la propuesta del IASB, no se permite que el cómputo de las pérdidas esperadas se limite (en algunos casos) a las previstas para los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación. La FASB espera emitir una ASU sobre la cuestión en el primer semestre de 2014.

Los activos adquiridos o los pasivos asumidos en virtud de contratos de servicio de activos financieros deben medirse de la manera que indicamos hacia el final de la sección 14,8.

E) BAJAS

En relación con esta cuestión, la sección 860 de la ASC contiene normas que, en lo sustancial, están en línea con las presentadas en la sección 14,7.

F) REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PROBLEMÁTICA



Nos referimos a esta cuestión en el apartado 5,14,f).

14,16. LA PROPUESTA DEL IASB Y DE LA FASB DE 2011

Los borradores de NC del IASB y de la FASB sobre contabilización de ingresos a la que nos referimos en la sección 13,13, contienen algunas consideraciones doctrinarias (que compartimos) pero permiten también la aplicación de un "expediente práctico" que se aparta de ellas.

Estamos de acuerdo con el proyecto, en cuanto:

a) propone que al medir el ingreso proveniente de una venta financiada, un EEF excluya los intereses contenidos en la contraprestación prometida que sean significativos;

b) señalan que el objetivo perseguido con la regla propuesta es que los ingresos se midan por un importe que refleje el precio de venta al contado de las mercaderías o servicios prometidos en el momento de su transferencia al cliente;

---

(108) ASC, párrafos 320-10-35-18 y 320-10-35-34.

c) indican que la diferencia entre ese importe al contado y el importe prometido de la contraprestación es un componente financiero que puede ser significativo (109).

En cambio, no nos parece adecuado que después de brindar algunas pautas para evaluar si un componente financiero es significativo (110), el proyecto indique:

Como un expediente práctico, una entidad no necesita ajustar el importe de la contraprestación prometida para reflejar el valor tiempo del dinero si a la fecha del contrato espera que el período entre el pago por parte del cliente de la totalidad o de una parte sustancial de la consideración prometida y la transferencia de las mercaderías o servicios prometidos será de un año o menos (111).

Esto es, en los casos de las transacciones cuyo plazo de financiación no supere los doce meses (contados desde la fecha del contrato), un EEF podría:

a) segregar los intereses (explícitos o implícitos) por recibir y tratarlos como tales; o

b) no hacerlo, en cuyo caso incrementará ficticiamente la medida contable asignada a los ingresos.

El IASB y la FASB han aclarado que:

a) propusieron esta dispensa para simplificar la aplicación de las reglas propuestas;

b) saben que ella puede tener consecuencias "arbitrarias" en algunos casos porque:

1) el valor tiempo del dinero podría ser significativo para contratos de corto plazo cuando las tasas implícitas de interés son altas;

2) inversamente, puede no serlo para contratos a largo plazo con tasas implícitas de interés bajas (112).

Más razonable, opinamos, habría sido no proponer ningún recurso simplificador, ya que tanto las NIIF como los US GAAP permiten apartamientos a sus reglas basados en la aplicación del concepto de significación.

---

(109) ED/2011/6, párrafo 58.
(110) ED/2011/6, párrafo 59.
(111) ED/2011/6, párrafo 60. Es curioso que primero se mencione el final del período y luego su principio.
(112) Material acompañante del ED/2011/6, párrafo BC148.

En relación con la cuestión, el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (*GLENIF*) y la FACPCE sugirieron que las Juntas eliminaran el "expediente práctico" pero incorporaran el requerimiento de que el valor tiempo del dinero se considerase cuando sea significativo, sin dar consideración a ningún plazo (113). Es un criterio mejor que el incluido en el proyecto.

14,17. RESUMEN

Un EEF tiene una cuenta por cobrar cuando:

a) a causa de hechos pasados, tiene el derecho de recibir de otras partes efectivo, otros activos, servicios o derechos de uso;

b) debido a ese derecho, es "probable" que obtenga un flujo positivo de efectivo.

La manera de aplicar el concepto que acabamos de presentar depende de lo que se entienda por "probable".

Con un enfoque "todo o nada", una cuenta por cobrar se reconoce cuando es "probable" que genere un flujo positivo de efectivo, de acuerdo con el criterio numérico que se haya fijado para definir ese concepto. No debe ser reconocida como activo en el caso contrario.

Una alternativa en discusión es la de aplicar un enfoque de "reconocimiento proporcional", según el cual:

a) toda cuenta por cobrar debería reconocerse si es que existe la posibilidad de cobrarla;

b) su medición debería efectuarse por su *valor esperado*, a ser calculado considerando algún criterio de medición, los posibles desenlaces de las incertidumbres asociadas y las probabilidades asignadas a cada uno de ellos.

La mayoría de las cuentas por cobrar se originan en contratos (orales, escritos o implícitos) o en disposiciones legales que crean derechos al EEF. El tipo de derecho adquirido debe tenerse en cuenta para medir dichas cuentas.

Una cuenta por cobrar debería reconocerse en la contabilidad cuando cumple con las condiciones para ser considerada como un activo (de acuerdo con las NC del caso o el MC usado para elaborarlas) y puede asignársele una medida contable fiable. Sin embargo, las NC no admiten la aplicación de

---

(113) Cartas con comentarios al IASB sobre el ED/2011/6 remitidas por el GLENIF y la FACPCE. Ambas están fechadas el 13 de marzo de 2012 y tienen contenidos similares.

este criterio general a los contratos no ejecutados y a ciertos créditos a los que caracterizan como "activos contingentes".

Los atributos de las cuentas por cobrar que podrían considerarse para elaborar NC para su medición son su VR (o valor justo), su VNR, el importe obtenido con el MTE, el importe nominal por cobrar y su valor esperado.

Cuando el VR se estima mediante el cálculo de VD, es necesario:

a) presupuestar los importes y los momentos de las cobranzas futuras, utilizando toda la información disponible;

b) identificar tasas de interés (de la fecha de la medición) que sean adecuadas para el cálculo.

Cuando una cuenta por cobrar esté nominada en una moneda distinta a la de medición, el criterio seguido para ésta debe aplicarse sobre los importes expresados en la moneda de nominación y el importe así obtenido debe convertirse a la moneda de medición, aplicando el tipo de cambio entre ambas monedas que resultare más apto a la fecha de la medición.

Cualesquiera fueren su fecha de medición y el atributo empleado para ella, el importe asignado a una cuenta por cobrar en moneda representa poder adquisitivo de dicha fecha, debiendo considerarse esto para los ajustes por inflación y las conversiones a otras monedas efectuadas con el método temporal.

Sería razonable que un EEF mida sus cuentas por cobrar y sus pasivos de una manera coherente,

Para la medición inicial de una cuenta por cobrar, lo ideal es considerar su VR, dado por el precio observable en un mercado. Si esto no fuera posible, debería estimárselo considerando el VD de las sumas por cobrar, calculado con una tasa de interés que refleje el valor tiempo del dinero y el riesgo crediticio específico del deudor. Por practicidad, y salvo en ciertos casos, el VR del crédito reconocido podría considerare igual al VR de la contraprestación entregada. Si el VR de la cuenta por cobrar no pudiera ser estimado, debería medírsela inicialmente por su importe nominal.

Cuando una cuenta por cobrar comprada se mide con el MTE, en su medida contable inicial deberían incluirse los costos directos relacionados con su adquisición.

La diferencia entre el importe nominal de una cuenta por cobrar y la medida contable que se le asigne inicialmente debe reconocerse a lo largo del período de financiación, siendo irrelevante que el interés sea explícito o implícito. Sin embargo, hay NC que admiten la falta de segregación de los intereses implícitos.

Una cuenta por cobrar originada en una operación que implica un subsidio debería medirse inicialmente por su VR, estimado de la manera ya vista.

Si un vendedor estructurase la documentación formal de una transacción de una manera que induzca al comprador a tomar una decisión determinada, debería analizarse la realidad económica subyacente en la transacción y reflejársela en la contabilidad.

En los casos de ventas con financiación, la cuenta por cobrar debería medirse inicialmente por el importe que se habría percibido en una operación de contado, salvo cuando el precio facturado sea irreal porque la transacción formal encubre un subsidio o fue diseñada para promover una conducta determinada.

Si en entrega un activo no monetario en préstamo, no debe dárselo de baja. Los intereses por cobrar deben reconocerse por separado, conforme se devenguen.

El acreedor que sustituye una cuenta por cobrar por otra, debería dar de baja la primera y reconocer la segunda, así como cualquier resultado generado por la transacción. Sin embargo, hay NC que permiten contabilizar la operación de otras maneras.

Las cuentas por cobrar que no surgen de contratos ni de leyes no suelen tener un VR observable, por lo que su medición inicial debería hacerse por el VD de los futuros flujos de efectivo por recibir, para así considerar el valor tiempo del dinero.

Para la medición periódica de las cuentas por cobrar, preferimos utilizar sus VNR o sus VR, que suelen tener importes parecidos. Si esto no fuera posible, debería aplicarse el MTE. Sin embargo, muchas NC dan preeminencia a los segundos cuando se dan ciertas circunstancias o prevén el empleo de una OVR.

La medición contable de los créditos en especie (incluyendo los anticipos a proveedores que fijan precio) debería basarse en el mismo criterio que corresponda utilizar para los bienes, servicios o derechos por recibir.

En un ESP, las cuentas por cobrar no deberían aparecer medidas por encima de su IR. Si éste fuera inferior a su medida contable primaria, debería reconocerse una desvalorización.

Pensamos que la mejor medida del IR de una cuenta por cobrar (o de un grupo de ellas) es su VR, ya que éste es un precio que debería reflejar los efectos de la incobrabilidad y de la mora que se esperaren al momento. Sin embargo, diversos juegos de NC requieren que como IR de un crédito se tome su VD pero calculado con la TIR determinada a la fecha de su medición inicial de cada crédito (lo que no da como resultado un verdadero IR).

Nos parece inadecuado que las desvalorizaciones de las cuentas por cobrar se determinen aplicando porcentajes preestablecidos a las ventas o los saldos a cobrar, fuere que se los tome en su conjunto o clasificados por antigüedad.

Si la eventual baja de una cuenta por cobrar permitiese recuperar impuestos oportunamente facturados al deudor y entregados al gobierno, las futuras recuperaciones (y los momentos esperados de cobro) deberían tomarse en cuenta para la medición de la desvalorización del crédito.

La recepción de efectivo por la entrega de una cuenta por cobrar que no deba ser dada de baja debe motivar el reconocimiento de una deuda.

Una cuenta por cobrar debe darse de baja de la contabilidad cuando deja de cumplir las condiciones que permiten considerarla como un activo. Si la baja da lugar a la firma de un contrato de administración de cuentas por cobrar ("servicing"), es posible que deba reconocerse un activo o un pasivo por administración, en cuyo caso debería medírselo por su VR, que depende de la relación que exista entre los ingresos y los costos que vaya a generar la prestación del servicio.

Las cuantías de los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar se obtienen comparando sus sucesivas medidas contables. A los fines de los ajustes por inflación y de las conversiones (método temporal), las comparaciones deben efectuarse nuevamente, tomando los equivalentes en moneda homogénea (o en otra moneda) de los importes comparados originalmente.

La desagregación del resultado financiero por componentes (intereses, actualizaciones, diferencias de cambio, etcétera) no es tan relevante como el conocimiento del resultado financiero neto ocasionado por cada tipo de activo o pasivo.

Todos los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar deberían reconocerse como tales en los períodos en que se devengan, pero las NC que admiten o requieren la activación de costos de préstamos, exigen también que para determinarlos se resten los ingresos obtenidos mediante la colocación de importes no utilizados de esos préstamos. Otras, aceptan o requieren que parte de los resultados financieros se reconozcan en ORI.

Las desvalorizaciones de las cuentas por cobrar deben detraerse de los ingresos financieros de las mismas porque los intereses incluyen componentes destinados a cubrir los riesgos de incobrabilidad y mora.

En general, los bienes recibidos en garantía no integran el activo, pero su VR debe considerarse al evaluar el IR de los créditos garantizados.

Las NC que prevén tratamientos especiales para los "activos contingentes" no deberían existir porque este concepto se basa en la probabilidad de obtener entradas de efectivo, que ya está incorporada en las definiciones de "activos".

Las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP referidos a las cuestiones estudiadas en este capítulo ya fueron resumidos.

14,18. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) La diferencia entre la medida contable inicial de una cuenta por cobrar en moneda y la suma a percibir al vencimiento estipulado es un ingreso atribuible al período de financiación.

   b) Cuando se aplica el MTE, el interés total contenido en un cheque diferido o en un pagaré por cobrar debería asignarse entre los sucesivos períodos de financiación en proporción a la duración de éstos.

   c) Normalmente, los importes de los créditos expresados en moneda nominal coinciden con los ajustados por inflación.

   d) El reconocimiento de ganancias de cambio sobre operaciones no liquidadas no está en conflicto con la aplicación de la base contable de acumulación.

2. Enumere criterios que podrían utilizarse para la medición contable periódica de las cuentas por cobrar nominadas en la moneda de medición.

3. Indique cómo deberían medirse los anticipos a proveedores que fijan el precio de los bienes por recibir.

4. Explique y critique el procedimiento que debería aplicarse, según la NIC 39, para determinar el IR de una cuenta por cobrar cuando su medición primaria se hace por su "costo amortizado".

5. Las Bóvedas S. A. es propietaria de 2.100 obligaciones negociables (ON) de Levántate S. A., que son convertibles en acciones de su emisor a opción del tenedor. A la fecha de los estados financieros, el plazo de ejercicio de la opción no ha vencido y la conversión es más ventajosa que la retención de las ON. Si la efectuase, Las Bóvedas recibiría una acción por cada tres ON.

   Las ON están autorizadas a cotizar en un mercado de valores, pero no ha habido transacciones con ellas en los últimos 45 días. En ese mismo mercado, el precio de cada acción de Levántate es de $ 20. Los gastos por la realización de valores negociables representan el 1% de su precio de venta.

   Determine el VR y el VNR de la inversión.

6. La cuenta *deudores por ventas en moneda extranjera* tuvo, durante el cuarto trimestre de 20X1, estos movimientos (importes nominales de la moneda de medición, sin ningún ajuste por inflación):

Mes	Resultados financieros	Otras variaciones	Saldo final
09/X1			10.000
10/X1	700	300	11.000
11/X1	400	-900	10.500
12/X1	200	750	11.450

Los resultados financieros están integrados por intereses y diferencias de cambio.

Los índices de inflación (base 1990 = 100,00) y los coeficientes para expresar cifras en moneda del 31/12/X1 son éstos:

Mes	Índice	Coeficiente
09/X1	1.071,00	1,09
10/X1	1.111,80	1,05
11/X1	1.144,50	1,02
12/X1	1.167,39	1,00

Para cada uno de los meses del trimestre terminado el 31/12/X1, calcule el importe ajustado por inflación de los *resultados financieros* en moneda de esa fecha.

7. En la solución propuesta al planteo anterior, los RECPAM de la cuenta por cobrar correspondientes a cada mes se calcularon por el método de diferencia de coeficientes.

   Indique de qué otra manera (que no sea por diferencia) podría habérselos determinado. Compruebe su respuesta con los datos correspondientes al mes 10/X1.

14,19. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Incorrecto, porque la capitalización de intereses es un proceso exponencial y no lineal.

   c) Correcto.

   d) Correcto.

2. Una cuenta por cobrar nominada en la moneda de medición podría tomarse:

   a) por su VR, observado o estimado (sea, tomando el VD de las sumas a cobrar);

   b) por su VNR; o

c) por el importe que resultare menor entre el resultante de aplicar el MTE y su IR.

3. Con los mismos criterios que deban aplicarse para la medición de los bienes por recibir.

4. Deben considerarse los importes y los momentos de las cobranzas esperadas (sin incluir pérdidas posteriores a la fecha del estado de situación) y descontar los primeros usando la TIR empleada para aplicar el MTE. Con esto no se obtiene un verdadero IR porque no se consideran los efectos de los cambios en la tasa de interés.

5. Si la conversión es más ventajosa que la retención de las obligaciones negociables, el VR y el VNR de éstas pueden estimarse considerando el precio de las 700 acciones que se recibirían en canje y los costos demandados por su venta:

a) acciones por recibir en canje:

$$2.100 / 3 = 700$$

b) VR:

$$700 * 20 = 14.000$$

c) VNR:

$$14.000 (1 - 0{,}01) = 14.000 * 0{,}99 = 13.860$$

6. La tarea puede ejecutarse en tres pasos:

a) llevar a moneda de cierre los resultados financieros nominales:

Mes	*Pesos*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
10/X1	700	1,05	735
11/X1	400	1,02	408
12/X1	200	1,00	200
	1.300		1.343

b) calcular las correcciones monetarias (en pesos de cierre) de los saldos al comienzo de cada mes, para lo cual puede emplearse el método de diferencias de coeficientes:

Mes	*Saldo inicial*	*Diferencia de coeficientes*	*Corrección monetaria*
10/X1	10.000	1,09 - 1,05 = 0,04	-400
11/X1	11.000	1,05 - 1,02 = 0,03	-330
12/X1	10.500	1,02 - 1,00 = 0,02	-210
			-940

c) combinar los datos anteriores (que ya están expresados en moneda de cierre):

Mes	*Resultado nominal*	*Corrección monetaria*	*Resultado ajustado*
10/X1	735	-400	335
11/X1	408	-330	78
12/X1	200	-210	-10
	1.343	-940	403

Para comprobar las cifras obtenidas, basta con insertarlas en el movimiento de la cuenta *deudores por ventas en moneda extranjera*:

Mes	*Conceptos*	*Pesos nominales*	*Coeficiente*	*Pesos de cierre*
09/X1	Saldo	10.000	1,09	10.900
10/X1	Resultado financiero	700		335
	Otras variaciones	300	1,05	315
	Saldo	11.000	1,05	11.550
11/X1	Resultado financiero	400		78
	Otras variaciones	-900	1,02	-918
	Saldo	10.500	1,02	10.710
12/X1	Resultado financiero	200		-10
	Otras variaciones	750	1,00	750
	Saldo	11.450	1,00	11.450

7. La forma más analítica de calcular el RECPAM de un activo o de un pasivo correspondiente a un período implica dos pasos:

   a) aplicar la tasa de inflación del período al saldo inicial del activo o pasivo;

   b) llevar la cifra obtenida en el paso anterior a moneda de cierre.

   En el mes 10/X1:

   a) la tasa de inflación fue:

   $$(1.111,80 / 1.071,00) - 1 = 3,81\%$$

   b) el RECPAM del mes fue:

      1) en moneda del 31/10/X1:

      $$3,81\% \text{ de } 10.000 = 381$$

      2) en moneda del 31/12/X1:

      $$381 * 1.05 = 400$$

CAPÍTULO 15

ARRENDAMIENTOS Y OTROS CONTRATOS QUE OTORGAN DERECHOS DE USO

15,1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo consideraremos las cuestiones de reconocimiento y medición contable de los efectos patrimoniales de los contratos por los que el propietario legal de un activo tangible o intangible:

a) permite que la contraparte, durante un período determinado o a perpetuidad, utilice ese activo sin mayores limitaciones;

b) retiene la propiedad legal del activo;

c) como contraprestación:

 1) obtiene el derecho de recibir una serie de pagos, determinados o determinables; o

 2) nada recibe (caso de los comodatos).

El cuadro que sigue resume las características generales de estas operaciones.

Tipo de contrato	*Activo subyacente*	*Uso*	*Comentarios*
Arrendamiento (*leasing*)	Tangible o intangible	Exclusivo	Puede tener diversas modalidades, a las que nos referiremos en el apartado 15,3,a).
Concesión	Intangible	Exclusivo	
Franquicia o licencia	Intangible	Exclusivo, dentro de un ámbito determinado	El otorgador puede convenir otras franquicias, en ámbitos distintos.
Licencia	Intangible	No exclusivo	El otorgador tiene derecho a emitir más de una licencia sobre el mismo intangible.

Tipo de contrato	*Activo subyacente*	*Uso*	*Comentarios*
Comodato	Tangible	Exclusivo	Gratuito para el receptor del bien.

T Como surge del cuadro precedente, la palabra "licencia" suele emplearse con más de un significado.

Los contratos que consideraremos en este capítulo no incluyen a los acuerdos de licencia en los que una de las partes recibe un bien pero no controla su uso porque debe utilizarlo siguiendo indicaciones del concesionario.

Tras el análisis conceptual de las cuestiones mencionadas, nos referiremos a su tratamiento en las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP.

15,2. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN EN GENERAL

En capítulos anteriores señalamos que, de acuerdo con diversos MC:

a) un EEF tiene un activo cuando un hecho ya ocurrido le confiere el control excluyente sobre los beneficios que produce un bien, el cual:

   1) debe tener un valor de cambio o un VU;

   2) puede haber ocasionado un costo o no haberlo hecho;

b) el referido control:

   1) implica la obtención de los beneficios inherentes al activo y la asunción de los riesgos inherentes a él;

   2) conlleva, en el caso de los activos que se utilizan, la recepción de los flujos de efectivo asociados con su empleo;

   3) es independiente de la propiedad legal del bien, de modo que:

      - un bien que es propiedad de una entidad puede ser un activo para otra;

      - el control de los beneficios de un activo no debe ser confundido con el control sobre su disposición;

c) una entidad tiene un pasivo cuando:

   1) es "probable" que en el futuro deba cancelar una obligación (no puede rehusarse a hacerlo); y

   2) ella tiene origen en un hecho del pasado.

d) deberían reconocerse los activos y pasivos a los que puedan asignarse medidas contables fiables.

Los contratos que transfieren derechos de uso crean a las partes derechos y obligaciones que encuadran en las definiciones generalmente aceptadas de "activos" y "pasivos", por lo que la cuestión determinante para su reconocimiento contable es la posibilidad de medirlos objetivamente.

Dicha medición no debería generar dificultades mayores en los casos de contratos que:

a) tienen un VR; o

b) establecen derechos (obligaciones) de recibir (o de pagar) flujos de efectivo cuyo VD a la fecha de reconocimiento del activo (pasivo) puede ser calculado fiablemente.

En cambio, podría ser dificultosa cuando los flujos de efectivo previstos en el contrato dependan totalmente de hechos futuros, en cuyo caso se justificaría la falta de reconocimiento de activos y pasivos a la fecha de concreción del acuerdo.

Sucedería, por ejemplo, si una parte concediese a otra una licencia para emplear un proceso industrial por tres años, a cambio de un 5% de las ventas de los productos obtenidos gracias a ese proceso;

También podrían presentarse situaciones mixtas.

El contrato correspondiente al ejemplo precedente podría estipular que el licenciador reciba una regalía mensual mínima, independiente del volumen de ventas antes referida. En este caso, podría reconocer un activo (y el licenciado un pasivo) por el VD de esos importes mínimos.

Pese a lo indicado, las NC a las que prestamos especial atención requieren que los activos y pasivos resultantes de ciertos contratos de arrendamientos no se reconozcan como tales aunque su medición fiable sea factible.

15,3. ARRENDAMIENTOS (*LEASINGS*)

A) CARACTERIZACIÓN

En sentido amplio, un *arrendamiento* es un contrato por el que una de las partes (el *arrendador*) concede a la otra (el *arrendatario*) el derecho de poseer y de emplear durante cierto tiempo un bien o un conjunto de bienes (de propiedad legal del primero) a cambio de una serie de pagos determinados o determinables.

Este acuerdo puede tener numerosas modalidades, que sólo dependen de los límites que imponga la legislación y de la imaginación de las partes contratantes y de sus asesores. En el resto de este apartado listamos las que nos parecen más relevantes.

Los pagos estipulados ("cuotas") podrían incluir importes resultantes:

a) del simple transcurso del tiempo ("cuotas mínimas");

b) de otros hechos, como las ventas que el arrendatario efectúe utilizando el bien arrendado ("cuotas contingentes").

Ejemplo: se arrienda un inmueble por cinco años a cambio de una suma mensual fija (la "cuota mínima") más el 2% de las ventas que el arrendatario obtenga empleando el bien arrendado (la "cuota contingente").

Es también posible que:

a) el arrendatario se obligue a tomar a su cargo ciertos costos relacionados con el bien arrendado, como impuesto que los gravan, tasas por servicios públicos recibidos o ciertas reparaciones;

b) antes de que el contrato venza, el arrendatario tenga la opción de rescindirlo:

   1) sin pago alguno; o

   2) pagando una penalidad al arrendador;

c) a la finalización del contrato, el arrendatario tenga:

   1) la opción de renovar el contrato por un plazo adicional y a un precio establecido;

   2) la opción de adquirir el bien arrendado a un precio establecido; o

   3) la obligación de pagar al arrendador la diferencia entre cierto "valor residual mínimo garantizado" y el VR del bien arrendado si es que el primero supera al segundo;

d) el contrato prevea que el arrendador brindará determinados servicios auxiliares al arrendatario, como los de reparar, mantener o asegurar el bien arrendado.

T Años atrás era frecuente que se usasen:

a) el vocablo "alquiler" para referirse a los arrendamientos a cuyo término la cosa arrendada vuelve indefectiblemente a poder del arrendatario;

b) la palabra inglesa "leasing" para los arrendamientos que incluyen opciones de compra del bien arrendado.

El significado referido en el inciso b) fue incluso agregado al DRAE, que incorporó la palabra "leasing" tal como se la escribe en inglés(1).

En la jerga contable, las diferencias terminológicas indicadas se fueron desvaneciendo con el tiempo y hoy en día la palabra "leasing" se emplea para referirse a cualquier tipo de arrendamiento.

B) Derechos y obligaciones de las partes

Los contratos de arrendamiento crean derechos y obligaciones a las partes. En esta sección, solamente consideraremos los que pueden considerarse devengados al inicio del arrendamiento. No nos referiremos, por lo tanto, a los derechos y obligaciones relacionados con:

a) las cuotas contingentes;

b) el ejercicio de opciones previstas en los contratos;

c) los costos que el arrendatario paga y carga al arrendador;

d) la ejecución de garantías debido a impagos.

El arrendatario:

a) obtiene (por cierto tiempo) un derecho de uso exclusivo sobre el activo arrendado y tiene el "control" sobre él, en cuanto puede decidir sobre su empleo y beneficiarse con éste; y

b) asume la obligación de efectuar pagos futuros.

Consecuentemente, y de acuerdo con las definiciones usuales de "activo" y "pasivo" y las otras consideraciones que presentamos en la sección 15.2, un arrendatario tiene un activo y un pasivo. El pasivo es una obligación ineludible de entregar efectivo y el activo no es el bien arrendado sino el derecho de usarlo, por lo que carece de importancia el hecho de que el arrendatario no esté facultado para venderlo.

Por su parte, el arrendador:

a) pierde temporalmente el control sobre el bien arrendado, que recién recuperará cuando el contrato caduque, excepto cuando el arrendatario:

1) tenga una opción para la compra del bien arrendado; y

---

(1) Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, http://buscon.rae.es/recursos/diccionarios/drae.

2) la ejerza;

b) adquiere dos derechos:

1) el de cobrar una serie de cuotas, por el que debería reconocer un activo nuevo;

2) el (ya referido) de recuperar el bien arrendado, que debería quedar registrado como activo residual una vez dada de baja la parte correspondiente a los beneficios transferidos al arrendatario.

Consecuentemente, durante la vigencia del contrato el bien arrendado deja de reunir las condiciones necesarias para ser considerado un activo del arrendador. Sin embargo, el arrendador mantiene el control sobre el "activo residual": podría venderlo o esperar su recuperación.

c) Enfoque que preferimos

1) Idea básica

Por coherencia con los conceptos de "activo" y "pasivo" previstos en los MC prevalecientes, los derechos y obligaciones resultantes de la firma de un contrato de arrendamiento deberían ser:

a) reconocidos cuando las partes asumen sus respectivas obligaciones y obtienen los correspondientes derechos;

b) medidos, en lo posible, sobre la base de sus VR.

Esto podría denominarse "enfoque de los derechos y obligaciones". El IASB y la FASB lo denominan "modelo del derecho de uso".

2) Momento de reconocimiento de los activos y pasivos

Los activos y los pasivos emergentes de un contrato de arrendamiento nacen generalmente cuando se suscribe el correspondiente acuerdo (2), momento en el cual:

a) el arrendador completa los esfuerzos necesarios para obtener la ganancia emergente del contrato; y

b) el arrendatario asume la obligación de pagar las cuotas mínimas establecidas en el contrato.

Sin embargo, lo coherente con las NC que no aceptan el reconocimiento de activos y pasivos mientras un contrato no haya sido ejecutado por al menos una de las partes, es reconocerlos cuando el bien arrendado es entregado

---

(2) Si un acuerdo obligara a firmar un contrato, debería considerarse la fecha del primero.

al arrendatario o puesto a disposición de él. Por coherencia con la aplicación de este criterio, cualquier pago anterior al momento recién referido constituiría un crédito para el arrendatario y una deuda para el arrendador, pues el primero tiene el derecho a la recepción del bien arrendado o a la devolución de su dinero.



Nos referimos a la cuestión de los contratos no ejecutados en el apartado 5,3,b).

3) Contabilidad del arrendatario

Reconocimiento y mediciones iniciales

Para un arrendatario, la compra de un derecho de uso se asimila a la del bien objeto del acuerdo (mueble, inmueble o intangible), aunque el lapso de aprovechamiento del primero sea inferior a la vida económica total del segundo.

Por otra parte, los activos que se toman en arrendamiento están destinados a su empleo, por lo que (a los efectos de reconocer un activo o un pasivo) no es imprescindible que el contrato prevea una opción de compra cuyo ejercicio permita la posterior venta del bien arrendado.

En consecuencia, nos parece razonable que, en el momento indicado en el apartado 2), un arrendatario reconozca y mida los derechos y obligaciones emergentes del contrato. Para el desarrollo de esta idea aplicaremos el enfoque que prevalece en las NC para el reconocimiento inicial y la medición de pasivos, al que en la sección 5,2 denominamos "todo o nada".

El derecho de uso adquirido debería medirse por su VR, que en principio debería depender:

a) del que tenga el bien arrendado; y

b) del lapso durante el cual puedan aprovecharse los beneficios derivados de su empleo, determinado considerando:

   1) el plazo mínimo del contrato;

   2) las opciones que permitan extender ese lapso, cuando su ejercicio se considere "probable".

Supongamos que:

a) el VR del bien arrendado sea $ 100;

b) su vida útil económica sea de cinco años;

c) los beneficios de su empleo se obtengan de una manera lineal;

d) el plazo del contrato de arrendamiento es de cuatro años y no contiene opciones de renovación ni de compra.

En este caso, cabría suponer que el VR del derecho de uso es:

$$100 * 4 / 5 = 80$$

Los restantes $ 20 corresponden a beneficios que el arrendatario no ha adquirido (por lo que no tiene un activo) y a los que, en consecuencia, no renunciará cuando devuelta el bien arrendado (por lo que su pasivo no incluye a los $ 20 ni a su VD).

Si el contrato previese una opción de renovación, el arrendador podría ampliar el plazo de utilización del bien. Si la opción fuese de compra y su ejercicio fuera probable:

a) el arrendatario podría utilizar el bien durante toda su vida económica;

b) el VR del derecho de uso del bien arrendado debería ser igual al de éste.

Para aplicar los conceptos precedentes, debería considerarse la misma definición de "probable" que se aplique para definir cuándo existe un pasivo.

Consideremos nuevamente el caso precedente, con estas variantes:

a) existe una opción de compra;

b) su ejercicio es probable.

En este caso, el VR del derecho de uso sería $ 100. Si el pasivo se midiera con el MTE:

a) su medida contable inicial sería también $ 100;

b) para determinar la TIR implícita en la operación debería considerarse un flujo futuro de efectivo que incluya el pago por el ejercicio de la opción;

c) la vida útil del derecho de uso debería ser (para el arrendatario) igual a la de un bien adquirido que fuese similar al arrendado.

Una forma (más difundida) de estimar el VR del derecho de uso es considerar la suma de los VD de:

a) las cuotas mínimas por pagar al arrendador;

b) los pagos futuros por opciones de renovación y de compra que existan y cuyo ejercicio se considere probable; y

c) cualquier pago que:

1) el arrendatario deba hacer al arrendador por haber asegurado un importe en concepto de valor residual del bien por devolver;

2) se considere "probable" con los elementos de juicio disponibles a la fecha de inicio del arrendamiento.

El pago referido en el inciso c) debería corresponder al exceso (si existiere) del importe garantizado sobre el VR que (al inicio del arrendamiento) se supone tendrá el bien arrendado a la fecha de la finalización del contrato.

En los cálculos de estos VD, debería emplearse una tasa de interés que refleje el riesgo crediticio del arrendatario. Por practicidad, podría estimársela como el promedio de las tasas que él paga habitualmente por la financiación de sus compras.

El estudio acerca de la probabilidad de que el arrendatario ejerza una opción de renovación o de compra o deba efectuar un pago por haber garantizado un valor residual mínimo del bien por devolver, podría obviarse si existiesen evidencias de que su inclusión en los cálculos nunca podría tener un efecto significativo.

La medida que el arrendatario asigne inicialmente a su pasivo con el arrendador debería:

a) ser coherente con la asignada al activo, a menos que la operación encubra algún subsidio del arrendatario al arrendador o viceversa, en cuyo caso debería segregárselo y tratárselo como un resultado;

b) incluir los importes que el arrendador facture por cuenta de terceros (sea: un organismo estatal de recaudación de impuestos) o para recuperar algún gasto (sea: por el transporte del bien).

Ejemplo 1

Supongamos que:

a) Remisera S. A.:

1) presta servicios de transporte de pasajeros en automóviles con chofer;

2) tiene una flota de automóviles a la que va incorporando unidades nuevas, que utiliza durante tres años, aunque su vida económica total sea superior;

b) el 14/12/X1, la sociedad y el Banco de la Plaza celebraron un contrato por el cual Remisera:

1) recibió (el 31/12/X1) un automóvil nuevo en arrendamiento por tres años, que el Banco adquirió a un tercero;

2) debe pagar tres cuotas anuales de $ 3.000 cada una, el 31/12/X2, el 31/12/X3 y el 31/12/X4;

3) tiene una opción para la compra del automóvil, que puede ser ejercida el 31/12/X4 pagando $ 1.000;

4) no tiene ninguna obligación de asegurar al banco un valor residual mínimo para el caso en que la opción de compra no se ejerza.

c) si Remisera comprase el coche directamente y lo pagase al contado, debería desembolsar $ 8.859;

d) en las operaciones de arrendamiento, el banco carga un interés del 6% anual y presume que los clientes ejercerán las opciones de compra;

e) los directores de Remisera estiman:

1) que utilizarán el coche durante los tres años cubiertos por el contrato de arrendamiento;

2) que al 31/12/X4, el rodado tendrá un VNR de $ 2.100, por lo que ejercerán la opción de compra y lo venderán a un tercero;

3) que el derecho de uso adquirido perderá valor linealmente.

f) la transacción no ocasiona impuestos ni gastos;

g) las NC aplicables al caso:

1) no dan consideración a los efectos de la inflación

2) requieren que los arrendamientos se contabilicen aplicando el enfoque descripto en esta sección y estas reglas específicas:

- como fecha de inicio del arrendamiento debe tomarse la de entrega del bien arrendado;
- como VR del derecho de uso debe tomarse el VD de los pagos mínimos por efectuar (incluyendo ejercicios de opciones y compensaciones por aseguramientos del valor residual final del bien arrendado), calculado con la tasa que el arrendador carga normalmente a sus clientes por operaciones de arrendamientos, con ciertas excepciones que no son aplicables al caso;
- con posterioridad a su reconocimiento, los pasivos por arrendamientos deben medirse con el MTE.

En este caso, el precio de contado del bien ($ 8.859) coincide con el VD de los importes por pagar (incluyendo el correspondiente al ejercicio de la opción), calculado con el 6% anual que carga el banco:

Fecha	*Concepto*	*Importe por pagar*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
31/12/X2	Cuota 1	3.000	$(1 + 0,06)^1$	2.830
31/12/X3	Cuota 2	3.000	$(1 + 0,06)^2$	2.670
31/12/X4	Cuota 3	3.000	$(1 + 0,06)^3$	2.519
31/12/X4	Opción de compra	1.000	$(1 + 0,06)^3$	840
		10.000		8.859

El asiento correspondiente será del siguiente tenor:

Derechos de uso - automóviles	8.859	
Banco de la Plaza - arrendamientos por pagar		10.000
Banco de la Plaza - arrendamientos por pagar - intereses no devengados	1.141	

Ejemplo 2

Consideremos nuevamente el caso recién presentado, con la siguiente modificación: los directores de Remisera suponen que el 31/12/X4 el VNR del auto arrendado será inferior a $ 1.000, por lo que no se ejercerá la opción de compra y se lo devolverá al banco.

En este caso, el VR del derecho de uso es la suma de los VD de las tres cuotas convenidas, calculada con la ya referida tasa del 6%:

Fecha	*Concepto*	*Importe por pagar*	*Factor de descuento*	*Valor descontado*
31/12/X2	Cuota 1	3.000	$(1 + 006)^1$	2.830
31/12/X3	Cuota 2	3.000	$(1 + 006)^2$	2.670
31/12/X4	Cuota 3	3.000	$(1 + 006)^3$	2.519
		9.000		8.019

Asiento:

Derechos de uso - automóviles	8.019	
Banco de la Plaza - arrendamientos por pagar		9.000
Banco de la Plaza - arrendamientos por pagar - intereses no devengados	981	

Mediciones posteriores

Con posterioridad al reconocimiento de un activo por derechos de uso, un arrendatario debería:

a) reconocer su depreciación;

b) comparar su medida contable primaria con su IR.

Esto debería hacerse:

a) en general, con las mismas NC que aplicaría si el bien arrendado fuera propio, ya que su empleo debería ser similar;

b) en particular, teniendo en cuenta que la "vida útil" del derecho adquirido no puede superar al lapso cubierto por el contrato más las extensiones que resultarían de los ejercicios de las opciones de renovación y de compra que se hubieran considerado en oportunidad de la medición inicial del derecho de uso adquirido y del pasivo asumido.

Por otra parte, el pasivo reconocido debería medirse con las mismas reglas utilizadas para los originados en compras (normalmente, considerando su VR o el importe surgido de la aplicación del MTE). Adicionalmente, debería adecuarse su medida contable si se corrigiesen las estimaciones:

a) de las probabilidades de que:

   1) se ejerzan las opciones de renovación o de compra;

   2) deban efectuarse pagos por haber garantizado un valor residual mínimo del bien por devolver;

b) de los VR de los bienes por devolver, cuando esto afecte la cuantía de los pagos referidos en el inciso a)2).

Adicionalmente, a lo largo del período cubierto por el contrato deben reconocerse pasivos por la aparición de obligaciones de cancelación probable en concepto de:

a) cuotas contingentes; o

b) contraprestaciones de servicios auxiliares prestados por el arrendador.

En el caso del ejemplo 1 que comienza en la página 849, Remisera debería reconocer depreciaciones anuales considerando una vida útil de tres años (pues éste es el lapso durante el cual utilizará el coche) y un VNR final de $ 2.100. Cálculos:

a) importe depreciable:

8.859 – 2.100 = 6.759

b) gasto por depreciación a reconocer en cada año:

6.759 / 3 = 2.253

También debería reconocer los intereses devengados sobre la deuda, considerando que debe aplicar el MTE y que la TIR implícita en la contabilización de la medida inicial del pasivo es el 6% que carga el banco. En consecuencia, la tabla de amortización del pasivo es:

Fecha	*Desembolsos por efectuar* *Total*	*Interés (6%)*	*Amortización*	*Capital impago*
31/12/X1				8.859
31/12/X2	3.000	532	2.468	6.391
31/12/X3	3.000	383	2.617	3.774
31/12/X4	4.000	226	3.774	0
	10.000	1.141	8.859	

En consecuencia, a lo largo de 20X2 debería efectuar asientos de cuya combinación resulte lo siguiente:

a) depreciación:

Gastos de operación - depreciaciones de derechos de uso automóviles	2.253	
Derechos de uso - automóviles - depreciación acumulada		2.253

b) interés sobre el pasivo:

Costos financieros - intereses por arrendamientos	532	
Banco de la Plaza - arrendamientos por pagar - intereses no devengados		532

4) Contabilidad del arrendador

Reconocimiento y mediciones iniciales

Inicialmente, la parte arrendadora debería:

a) reconocer como activo su derecho de recibir dinero;

b) medirlo por el VR del derecho de uso transferido más los importes facturados al arrendador por cuenta de terceros o por recuperaciones de gastos.

Para estimar el VR del derecho de uso transferido pueden aplicarse los criterios que describimos al referirnos a la contabilidad del arrendatario, con la consideración que sigue. Si el VR se estima a partir del VD de las sumas por cobrar, es difícil que el arrendatario conozca la tasa promedio pagada por el arrendador, de modo que debería utilizar otra, basada en su evaluación del riesgo de que el arrendatario no cumpla con todos sus pagos o lo haga con demora.

En cuanto al activo arrendado, el arrendador debe:

a) dar de baja la parte que será consumida por el arrendatario;

b) mantener como activo la parte residual del consumo a ser recuperado gracias al a devolución del bien.

Para aplicar el concepto precedente deben considerarse el plazo mínimo previsto en el contrato, las opciones de renovación y compra que éste contenga y las estimaciones referidas a sus respectivos ejercicios.

Si existiere una diferencia entre la medida asignada a la cuenta por cobrar y a la parte dada de baja del activo arrendado, debería reconocerse un resultado.

Mediciones posteriores

A lo largo del período cubierto por el contrato, el arrendador debería:

a) medir la cuenta por cobrar con las reglas utilizadas para los créditos por ventas (normalmente, por su VR o por los importes surgidos de aplicar el MTE menos desvalorizaciones por incobrabilidad o mora);

b) revisar las estimaciones que hacen a la efectiva cobranza de esas cuotas, para determinar si debe disminuir la medida contable de los importes por cobrar;

c) revisar si el valor que el bien arrendado tendrá a la finalización del contrato ha sufrido algún deterioro que justifique la reducción de su medida contable;

d) reconocer activos e ingresos por la aparición de derechos (cobrables) en concepto de:

   1) cuotas contingentes; o

   2) contraprestaciones de servicios auxiliares prestados al arrendatario.

D) ENFOQUE PREVALECIENTE

Actualmente, los emisores de las NC a las que en este libro prestamos una atención especial requieren que la idea básica que describimos en el aparta-

do 15,3,c)1) se aplique únicamente cuando los beneficios y los riesgos inherentes al bien arrendado pasan del arrendador al arrendatario, lo que puede ocurrir aunque la propiedad legal del bien no sea transferida. En estos casos, se dice que los arrendamientos son "financieros" o "de capital".

Los restantes arrendamientos se denominan "de operación" y se tratan del siguiente modo:

a) inicialmente:

1) el arrendatario no reconoce activos ni pasivos;

2) el arrendador mantiene contabilizado como activo al bien arrendado en lugar de reconocer una cuenta por cobrar;

b) posteriormente:

1) los pagos periódicos son tratados como ingresos por el arrendador y como costos por el arrendatario, en los períodos en que el primero obtiene el derecho a su percepción;

2) el arrendador reconoce gastos por la depreciación del bien arrendado.

Las NC que siguen este enfoque están habitualmente complementadas con guías para la clasificación de los arrendamientos en "financieros" y "de operación".

La NIC 17, por ejemplo, presenta una lista de situaciones que, tomadas individualmente o en conjunto, conducen general pero no necesariamente a la clasificación de un arrendamiento como *financiero*:

a) el contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo y al inicio del arrendamiento se espera que, cuando la opción pueda ejercerse, el precio de ejercicio será suficientemente inferior al VR;

c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo;

d) al inicio del arrendamiento, el VD de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente prácticamente al VR del bien arrendado;

e) los bienes arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario puede usarlos sin realizarles modificaciones importantes;

f) el arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que ese acto ocasione;

g) las ganancias o pérdidas que se deriven de las fluctuaciones del VR del importe residual del activo arrendado recaen sobre el arrendatario;

h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, pagando cuotas sustancialmente inferiores a las del mercado (3).

La clasificación de cada arrendamiento como "financiero" o "de operación" debería ser efectuada por los EEF al momento de su reconocimiento inicial, respetando la sustancia del acuerdo. No obstante, es posible que algún arrendatario utilice alguna pauta para:

a) justificar la clasificación de un arrendamiento como "de operación" cuando la realidad económica indica que es "financiero";

b) evitar de este modo el reconocimiento de un pasivo y presentar una mejor imagen de su solvencia.

La debilidad más importante de este enfoque es que los arrendatarios no reconocen los activos y los pasivos emergentes de los arrendamientos clasificados como "de operación". Tampoco dan consideración al hecho de que los arrendamientos constituyen (en muchos casos) una fuente de financiación que permite el apalancamiento de negocios.

El problema es menos grave en el caso de los arrendadores, pues éstos (en los arrendamientos "de operación") no omiten pasivos sino que clasifican inadecuadamente algunos componentes de su activo.

En 2013, la IASB y la FASB señalaron que:

a) el modelo contable existente para los arrendamientos no satisface las necesidades de los usuarios de estados financieros;

b) la SEC en un informe de 2005 y diversos estudios académicos de los últimos 15 años recomendaron la realización de cambios a los requerimientos existentes sobre contabilización de arrendamientos;

c) muchos usuarios ajustan frecuentemente los estados financieros de los arrendatarios para capitalizar los arrendamientos de operación;

d) frecuentemente, la información contenida en las notas a los estados financieros es insuficiente para lograr que esos ajustes sean fiables;

---

(3) NIC 17, párrafo 10.

e) los ajustes hechos pueden variar significativamente dependiendo de los supuestos adoptados por los distintos usuarios;

f) la existencia de dos formas distintas de contabilizar los arrendamientos implica que transacciones similares sean contabilizadas de manera muy distinta, lo que reduce la comparabilidad para los usuarios y brinda oportunidades para que las transacciones sean estructuradas para alcanzar un resultado contable en particular (4).

E) Enfoque del proyecto IASB-FASB de 2013

En agosto de 2010, el IASB y la FASB emitieron unos borradores armonizados de normas para la contabilización de arrendamientos (5), con la idea de mejorar las reglas por entonces vigentes. Tras recibir y analizar 786 cartas con comentarios, dichos organismos le introdujeron un número tal de modificaciones que consideraron prudente someter nuevos borradores a la consideración del público, lo que sucedió en junio de 2013 (6).



En el resto de esta sección, resumiremos el enfoque general adoptado en los borradores, sin entrar en el análisis de las normas propuestas en ellos para medir los activos y pasivos reconocidos o para cubrir otras cuestiones de aplicación de dicho enfoque. Por comodidad, citaremos únicamente párrafos del borrador emitido por el IASB, pero ellos tienen sus correlatos en el aprobado por la FASB.

Los borradores de 2013 se centran en la aplicación de la idea básica a la que nos referimos en el apartado 15,3,c)1), pero lo hacen con un enfoque particular. Principales reglas propuestas:

a) un arrendatario:

   1) en general, debe reconocer los activos y pasivos emergentes del contrato (7); pero

   2) puede no hacerlo respecto de los arrendamientos cuyo plazo total (incluyendo renovaciones opcionales) no supere los doce meses, en cuyo caso debe reconocer los pagos previstos en el contrato de una manera lineal o sobre otra base sistemática (8);

---

(4) Material acompañante de *Leases*, Exposure Draft ED/2013/6 de la IASB, párrafo BC3 y *Leases (Topic 842)*, Proposed Accounting Standard Update (Revised) de la FASB, 2013, párrafo BC3.

(5) *Leases*, Exposure Draft ED/2010/9 de la IASB, y *Leases (Topic 840)*, Proposed Accounting Standard Update (Revised) de la FASB, 2010.

(6) *Pronunciamientos citados en la nota 4.*

(7) ED/2013/6, párrafo 37.

(8) ED/2013/6, párrafos 118-120.

b) un arrendador solamente debe reconocer los activos y pasivos emergentes del contrato cuando (debido al plazo de éste), el arrendatario no vaya a consumir una parte significativa de la vida útil del activo arrendado, en cuyo caso se dice que el arrendamiento es del "tipo B" (9) (siendo los restantes del "tipo A").

Los borradores de 2013 prevén también normas para las ventas seguidas de arrendamientos (10) y unas extensas guías de aplicación.

Para aplicar los criterios generales referidos, los EEF deben clasificar irrevocablemente los contratos de arrendamiento en los que son parte, aplicando —en general— estos criterios:

a) si el contrato contiene una opción de compra del bien arrendado y un incentivo económico significativo para ejercerla, se lo considera del "tipo A" sin tener en cuenta lo que sigue:

b) si el bien arrendado no es un inmueble, el contrato se considera:

   1) de "tipo A" cuando cubre una parte significativa de la vida económica del bien arrendado o cuando el VD de los pagos previstos es significativo en relación con el VR de dicho bien a la fecha de inicio del arrendamiento;

   2) de tipo "B" en los demás casos;

c) si el bien arrendado es un inmueble, se lo considera:

   1) de "tipo A" si abarca la mayor parte de la vida económica restante del bien arrendado o si el VD de los pagos previstos corresponde sustancialmente a la totalidad del VR del bien arrendado a la fecha de inicio del arrendamiento;

   2) de "tipo B" si no se presenta ninguna de las dos circunstancias indicadas en el inciso precedente (11).

Cuando el arrendamiento es del "tipo B", el arrendador:

a) no debe, con motivo de la firma del contrato:

   1) reconocer la cuenta por cobrar emergente de él; ni

   2) dar de baja ninguna porción del activo arrendado;

b) debe, a medida que transcurre el período cubierto por el contrato:

   1) reconocer ingresos por las cuotas pactadas; y

   2) medir el bien arrendado con las reglas establecidas para él (12).

---

(9) ED/2013/6, párrafos 68 y 93.
(10) ED/2013/6, párrafos 110-117.
(11) ED/2013/6, párrafos 28-31. Hay reglas para casos especiales en los párrafos 33-36.
(12) ED/2013/6, párrafos 93-96.

La clasificación de un arrendamiento como "tipo A" o "tipo B" interesa también al arrendatario, pues tiene efectos sobre:

a) la manera de medir la depreciación del derecho de uso adquirido, ya que:

   1) en los contratos del tipo A debe computarla como lo haría con la depreciación del bien arrendado si éste fuera de su propiedad (ya señalamos que nos parece razonable);

   2) en los del tipo B, debe hacerlo de modo que la suma (en moneda nominal) del cargo por depreciación y del interés de la deuda sea igual período tras período durante la vida del contrato(13) (nos parece arbitrario e indefendible);

b) el contenido de la información que debe exponer en los estados financieros(14).

El enfoque que resumimos en esta sección evita que los arrendatarios omitan pasivos (lo que constituiría un avance importante) pero no es del todo satisfactorio en cuanto permite, para los contratos del "tipo B":

a) que en sus ESP los arrendadores:

   1) no reconozcan las cuentas por cobrar surgidas de ellos; y

   2) mantengan registrados activos que no están bajo su control;

b) que los arrendatarios computen cifras irreales en concepto de depreciación del derecho de uso.

En el caso Remisera, en la variante que en la página 849 identificamos como *ejemplo 1*, y de acuerdo con los cálculos que presentamos a partir de la página 852, el resumen de los gastos por depreciación e intereses que reconocería el arrendatario durante la vigencia del contrato si aplicase el enfoque que preferimos es:

Ejercicio	*Depreciación*	*Intereses*	*Total*
20X2	2.253	532	2.785
20X3	2.253	383	2.636
20X4	2.253	226	2.479
	6.759	1.141	7.900

(13) ED/2013/6, párrafos 42, incisos (a) y (b), 47 y 50. El 51 se refiere a la comparación entre la medida contable primaria del activo por derecho de uso y su IR, que debe ser efectuada aplicando la NIC 36. Los párrafos 52 y 53 brindan la alternativa de utilizar el modelo de revaluación de la NIC 40 o el modelo de revalúo de la NIC 16, dependiendo de la naturaleza del bien arrendado.

(14) ED/2013/6, párrafos 54-67.

El mismo total podría ser calculado más rápidamente por diferencia entre la suma de los importes de los pagos convenidos y el VNR final estimado del derecho de uso:

10.000 - 2.100 = 7.900

Si este arrendamiento fuera del tipo B (sea: porque la vida económica total del automóvil es muy superior a tres años), de acuerdo con el proyecto bajo consideración:

a) el importe antes calculado se dividiría de modo que cada ejercicio reciba un cargo total constante de:

7.900 / 3 = 2.633,33...

b) el cargo anual por depreciación se obtendría por diferencia entre el cargo total recién calculado y el cargo anual por intereses(15).

Redondeando arbitrariamente el cargo anual total, se lo desagregaría así:

Ejercicio	*Depreciación*	*Intereses*	*Total*
20X2	2.101	532	2.633
20X3	2.251	383	2.634
20X4	2.407	226	2.633
	6.759	1.141	7.900

Por otra parte, no parece tener justificativo que un mismo arrendamiento pueda ser tratado sobre ciertas bases por el arrendatario y sobre otras por el arrendador.

En general, el proyecto de 2013 recibió pocos apoyos y muchas objeciones. En septiembre de ese año, un boletín del AICPA informó que de las 268 respuestas analizadas hasta entonces, 212 expresaban una decidida oposición a la propuesta, 25 un apoyo sustancial y 31 no eran claras en cuanto al apoyo o rechazo(16). En el mes siguiente, el EFRAG opinó que:

a) el enfoque dual debería ser abandonado porque las medidas del tipo B son incoherentes con el modelo del derecho de uso y agregan complejidad;

b) la norma que se emita no debería basarse en los borradores difundidos(17).

---

(15) En lunfardo contable, "se cocinaría".

(16) Tysiac, Ken, *Businesses voice stiff opposition to lease proposal*, Journal of Accountancy on line del 18 de septiembre de 2013 (http://www.journalofaccountancy.com/News/20138716.htm).

(17) Carta del 13 de octubre de 2013 del EFRAG al IASB. La opinión del EFRAG tiene una importancia especial porque se trata de un organismo que asesora a la UE acerca de la adopción o rechazo de los pronunciamientos técnicos individuales que conforman las NIIF.

En marzo de 2014, el IASB y la FASB trataron la cuestión y no lograron ponerse de acuerdo en cuanto al camino a seguir, por lo que las deliberaciones continuarán.



Para consultar los antecedentes de los proyectos y efectuar su seguimiento, puede visitarse:

http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Leases/Pages/Leases.aspx

http://www.fasb.org/cs/ContentServer?c=FASBContent_C&pagename=FASB%2FFASBContent_C%2FProjectUpdatePage&cid=900000011123

Tysiac, Ken. *No easy answers in key leases standard debate*. Journal of Accountancy on line del 18 de marzo de 2014 (http://journalofaccountancy.com/News/20149794.htm).

F) OTROS ENFOQUES (NOTA HISTÓRICA)

En la primera parte del siglo XX, los arrendamientos se contabilizaban sobre la base de la propiedad legal del bien arrendado, tal como hoy se hace con los denominados "arrendamientos de operación". Consecuentemente:

a) se ignoraba la realidad económica subyacente en los correspondientes contratos;

b) se permitía que los arrendatarios expusiesen menores pasivos y apareciesen, gracias a ello, más solventes (18).

En 1964, la Accounting Principles Board (*APB*, Junta de Principios Contables) del AICPA, tras estudiar una propuesta de Myers publicada en 1962 (19), emitió su opinión 5, que incorporó a los US GAAP la idea de que los contratos de arrendamientos que en sustancia eran compras financiadas, debían ser contabilizadas del mismo modo que éstas. Este enfoque tuvo fuerza normativa en los Estados Unidos hasta que fue reemplazado por el que se basa en las ventajas y riesgos inherentes al bien arrendado.

G) CUESTIONES PARTICULARES

1) Inclusión de las garantías del valor residual del bien arrendado en la estimación del valor razonable de su derecho de uso

Al describir el enfoque que preferimos, señalamos que para estimar el VR de la cuenta por cobrar (o por pagar) resultante de los términos del con-

---

(18) Algunos autores de textos sobre finanzas empresarias destacaban esto como una "ventaja" de arrendar un bien de uso en lugar de comprarlo.

(19) MYERS, JOHN H., *Reporting of Leases in Financial Statements*, Accounting Research Study 4 de la Accounting Research Division del AICPA, 1962, citado en la referida opinión 5 de la APB.

trato de arrendamiento sobre la base de los VD de las cuotas mínimas que el arrendatario debería pagar al arrendador, debería considerarse cualquier compromiso que:

a) obligue al arrendatario a pagar al arrendador, a la fecha de finalización del contrato, la diferencia entre un "valor residual garantizado" del bien arrendado y su VR a esa fecha (si el primero fuese superior);

b) probablemente deba cumplirse.

Las NC que aplican el enfoque que preferimos a los casos en que un arrendamiento se considera "financiero" también tienen en cuenta estas garantías, así como las otorgadas (por el mismo concepto):

a) por una parte relacionada con el arrendatario, que deben ser consideradas por ambas partes; o

b) por un tercero independiente, que deben ser computadas por el arrendador pero no por el arrendatario (20).

La falta de cómputo por parte del arrendatario de las garantías otorgadas por partes no relacionadas crea una asimetría con la contabilidad del arrendatario. Lo razonable sería que éste incluya en sus cálculos todas las garantías de ejecución probable (las que deba pagar directamente y las que deba reembolsar a otras partes, fueren éstas relacionadas o independientes). La falta de consideración de las garantías otorgadas por partes no relacionadas parecería partir del supuesto de que su eventual pago constituiría un subsidio otorgado por dicho tercero al arrendatario, lo que no parece tener ningún fundamento. Por otra parte, para que la contabilidad refleje la realidad económica, cualquier subsidio debería ser reconocido como tal.

2) Costos iniciales directos del arrendatario

Los costos directos que un arrendatario deba erogar para obtener un arrendamiento no inciden sobre el VR del derecho de uso adquirido, por lo que solamente deberían activarse si la medición periódica de dicho derecho fuera a hacerse sobre la base de su costo histórico.

3) Costos iniciales directos del arrendador

Los costos iniciales directos del arrendador no hacen al VR de la cuenta por cobrar al arrendatario, por lo que solamente deberían activarse si ésta fuera a ser medida posteriormente con el MTE. En este caso, los costos directos se sumarían a la medida contable inicial de la cuenta por cobrar y debe-

(20) Esto resulta de la aplicación de las definiciones de "cuotas mínimas del arrendamiento" (o expresiones similares) presentadas en el párrafo 4 de la NIC 17, en la sección 4.1 de la segunda parte de la RT 18 y en los párrafos 840-10-25-6 y 840-10-25-7 de la ASC.

rían ser tenidos en cuenta al determinar la TIR que se utilizará para aplicar el MTE.

4) Mejoras de los bienes arrendados

Cualquiera fuere el tratamiento contable dado al arrendamiento, un arrendatario que efectúe mejoras al bien arrendado debería activarlas. Para su depreciación deberían considerarse:

a) el plazo remanente del contrato de arrendamiento;

b) la probabilidad de que el mismo pueda extenderse;

c) cuando exista una opción para la compra del bien, la probabilidad de que ella sea ejercida.

5) Arrendador vendedor

El arrendamiento convenido entre un vendedor de bienes y su cliente es, en esencia, una venta financiada cuya cobranza tiene como garantía al bien arrendado, ya que la propiedad legal de éste no se transfiere. Por lo tanto, el vendedor debería registrar la venta de acuerdo con las políticas contables establecidas para la generalidad de ellas.

Consecuentemente, si la tasa de interés prevista en el contrato de arrendamiento fuera artificialmente baja, los importes de la venta y de la cuenta por cobrar al cliente deberían reducirse para que reflejen el importe que el segundo pagaría si la transacción se hiciese al contado. Si no existiera un precio de contado, debería tomarse el VD de las sumas por cobrar, considerando una tasa de mercado.

Cuando el arrendamiento es un mecanismo habitual de financiación, los costos demandados por su contratación deberían tratarse como gastos de los períodos en que se incurren.

6) Venta seguida de arrendamiento ("sale and leaseback")

Para mejorar su liquidez, el propietario de un bien que encontrase una contraparte interesada podría venderlo e inmediatamente tomarlo en arriendo.

Si todos los arrendamientos se contabilizasen con el enfoque que preferimos, el que sigue a una venta implicaría (para su vendedor convertido en arrendatario) el reconocimiento de un derecho de uso sobre el mismo bien que acaba de vender. Por otra parte, la realidad económica indica que el comprador devenido en arrendador está otorgando a dicho vendedor un préstamo equivalente al precio formal de la venta, con el bien arrendado

como garantía. Por lo tanto, la transacción debería ser contabilizada como cualquier préstamo.

Del mismo modo debería procederse si se aplicase el enfoque prevaleciente (el de los beneficios y los riesgos) y el arrendamiento que sigue a la venta calificara como "financiero".

Si se aplicase el mismo enfoque pero el arrendamiento se considerase "de operación", el registro contable de la transacción debería hacerse considerando:

a) las diferencias que hubiere entre:

 1) el precio formal del bien arrendado y su precio de mercado;

 2) el precio formal de los alquileres y su precio de mercado;

b) el valor tiempo del dinero.

Ejemplos:

Forma de la operación	*Particularidades a considerar*	*Procedimientos*
A vende un bien a B por su VR y lo toma en un arrendamiento con alquileres que reflejan precios de mercado.	Sólo hay dos operaciones: la venta y el alquiler.	Registrar cada operación de la manera habitual.
A vende un bien a B por un precio superior a su VR y lo toma en arrendamiento. El mayor precio de venta se compensará (aunque no exactamente) con el pago de alquileres mensuales superiores a los de mercado.	Hay una venta y un arrendamiento pero el *precio formal* de la primera incluye un préstamo que B irá percibiendo a medida que cobre los alquileres pactados.	Inicialmente, contabilizar: a) un préstamo, por la suma de los VD de las diferencias entre *alquileres formales* y *alquileres reales* (los de mercado); b) la compraventa por su precio real, medido por diferencia entre el "precio formal" y el importe del préstamo determinado en el paso anterior. En cada período, registrar: a) los intereses del préstamo; b) el alquiler correspondiente (costo para A e ingreso para B) por el precio de mercado;

Forma de la operación	*Particularidades a considerar*	*Procedimientos*
		c) reducciones del préstamo por la diferencia entre el alquiler "real" y el "formal".
A vende un bien a B a un precio inferior al VR del bien y lo toma en arrendamiento. El menor precio de venta se compensará (aunque no exactamente) con el pago de cuotas mensuales de alquiler inferiores a las de mercado.	Hay una venta y un arrendamiento pero el "precio formal" de la primera está reducido por anticipos parciales de futuros alquileres.	Inicialmente, contabilizar: a) un anticipo (efectuado por A) por la suma de los VD de las diferencias entre los alquileres de mercado y los "formales" (los estipulados en el contrato); b) la compraventa por su precio real, dado por la suma del "precio formal" y del anticipo determinado en el paso anterior. En cada período, registrar: a) los intereses devengados por el anticipo; b) el alquiler correspondiente (costo para A e ingreso para B) por el precio de mercado; c) reducciones del anticipo por la diferencia entre el alquiler de mercado y el "formal".

15,4. CONCESIONES O FRANQUICIAS EXCLUSIVAS

A) ENFOQUE QUE PREFERIMOS

El enfoque que preferimos para la contabilización de arrendamientos podría ser aplicado también a las concesiones no gratuitas. Esto es, el concedente debería reconocer un activo (y un ingreso) y el concesionario un pasivo (y un costo imputable contra ingresos futuros) cuando:

a) el primero completa los esfuerzos generadores de su ingreso; y

b) el segundo asume la obligación de pagar las cuotas mínimas establecidas en el contrato.

La medición inicial del activo o pasivo debería hacerse con el precio de la concesión pagadero al contado. Si éste no fuera determinable, debería estimárselo calculando el VD de los pagos mínimos convenidos.

Los pagos cuya cuantía dependan de hechos futuros deberían reconocerse cuando éstos ocurran.

Supongamos que se celebra un contrato con vigencia por tres años, por el que el propietario de una marca comercial:

a) permite que la contraparte la utilice en un territorio determinado;

b) recibirá, como contraprestación, el 3% del precio de venta al público de las unidades producidas en cada mes, con un mínimo de $ 10.000 mensuales;

c) no hay riesgo de incobrabilidad.

En este caso, el concedente debería registrar:

a) al inicio, una cuenta por cobrar y un ingreso por el VD de 36 pagos mensuales de $ 10.000, calculado con una tasa de interés de mercado para operaciones sin riesgo;

b) mensualmente, los cambios en la medida contable de la cuenta por cobrar, que:

   1) dependen del criterio seguido para la medición de esos activos (VR o MTE);

   2) incluyen los ingresos por las regalías que superen la cifra mínima de $ 10.000 mensuales.

Por su parte, el concesionario debería contabilizar:

a) al inicio, una cuenta por pagar y un intangible por el VD de 36 pagos mensuales de $ 10.000;

b) mensualmente:

   1) los cambios en la medida contable de la cuenta por cobrar, que:

      - dependen del criterio seguido para la medición de esos activos (VR o MTE);
      - incluyen las regalías que superen la cifra mínima de $ 10.000 mensuales, que deberían tratarse como costos de producción;

   2) la depreciación del intangible.

Además, el concedente debería:

a) **reconocer un pasivo por los costos de erogación futura que fueran necesarios para la obtención del ingreso;**

b) medirlo por el VD de las sumas por erogar.

Si el contrato previera la provisión de servicios secundarios, debería reconocérselos contablemente en los períodos en que se presten.

B) Enfoque tradicional

El enfoque que consideramos preferible es rechazado por quienes consideran que los ingresos ocasionados por la concesión se relacionan más con el paso del tiempo que con los esfuerzos hechos para su venta. Quienes así piensan, consideran preferible que:

a) a la fecha de otorgamiento de una concesión no se reconozca ningún activo o pasivo (salvo por la recepción o por el pago de anticipos que cubren períodos futuros);

b) los pagos convenidos se reconozcan como ingresos o costos de los períodos con los que se vinculan.

En el caso recién presentado como ejemplo, las regalías:

a) se atribuirían totalmente (esto es, incluyendo el mínimo convenido) a los meses en que el concesionario efectúe las ventas sobre cuya base deban pagarse;

b) serían contabilizadas:

1) como ingresos por el concedente;

2) como costos de producción por su contraparte.

Concordantemente, cualquier pago recibido previamente por el concedente constituiría una deuda para él y una cuenta por cobrar para su contraparte, siempre que ésta tenga el derecho a la recepción de un intangible o a la devolución de su dinero.

También con este enfoque los servicios secundarios se reconocen contablemente en los períodos en que se prestan.

15,5. LICENCIAS NO EXCLUSIVAS

Cuando se otorga una licencia de uso no exclusiva, el dador no transfiere un activo sino que crea uno nuevo, con individualidad propia.

El propietario de un software puede vender millones de derechos para su uso.

El propietario de un filme comercial podría autorizar su exhibición:

a) durante tres semanas a una sala cinematográfica; o

b) en 20 oportunidades durante 20X1 a una emisora de TV.

El titular de los derechos de edición de un libro podría vender el derecho de imprimir y vender un número determinado de copias a editoriales situadas en diversos países, a condición de que solamente efectúen ventas en sus respectivos mercados locales.

Las ventas de licencias no exclusivas podrían tener modalidades similares a las que se presentan en las ventas de mercaderías, de modo que los criterios a aplicar para el reconocimiento de los correspondientes ingresos deberían ser los mismos.

Por ejemplo, podría ocurrir que un vendedor de licencias para el empleo de software:

a) deba efectuar tareas de "instalación" que requieran cierto tiempo, sin que esta tarea pueda ser facturada por separado;

b) otorgue a sus clientes plazos para la devolución de la licencia;

c) se comprometa a solucionar sin cargo los problemas de utilización del software que surjan durante cierto período;

d) otorgue bonificaciones a los clientes que efectúen compras por encima de cierto volumen;

e) aplique mecanismos de fidelización de clientes.

Cuando los ingresos del vendedor dependan de los que obtenga el comprador, podría plantearse una discusión similar a la que presentamos respecto de las concesiones o franquicias exclusivas.

Sucedería, por ejemplo, si el propietario de un filme comercial autorizase su exhibición en una sala cinematográfica, durante un lapso convenido, a cambio de un porcentaje de la recaudación obtenida por el exhibidor.

En este caso, habrá colegas que prefieran que los ingresos del primero se reconozcan a medida que se produzca la referida recaudación.

En cualquier caso, el licenciador debería:

a) reconocer la depreciación del intangible generador del ingreso, basada en el nivel de ventas esperado;

b) asignar esa depreciación y los costos variables causados por la creación del nuevo activo a los períodos en los que se reconocen los ingresos provenientes de la venta de la licencia;

c) evaluar si el referido intangible ha sufrido alguna desvalorización;

d) si correspondiere, medirla y contabilizarla.

15,6. COMODATOS

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Un comodato es un préstamo gratuito de una cosa que puede ser utilizada sin destruirla, de modo que quien la entrega (el comodante) mantiene su propiedad legal y quien la recibe (el comodatario) se obliga a restituirla.

Salvo por la inexistencia de pagos de cuotas, la operación tiene las características de un arrendamiento, pues lo que el comodatario obtiene y el comodante resigna (durante el lapso del comodato) es el derecho de uso del bien objeto del contrato.

En consecuencia, parece razonable que los comodatos se contabilicen aplicando alguno de los enfoques adoptados para la contabilización de arrendamientos, pero sin reconocer activos (o pasivos) por cuentas por cobrar (o pagar) al inicio de la vigencia del contrato.

B) CONTABILIDAD DEL COMODATARIO

Aplicando estrictamente el enfoque que nos parece preferible para los arrendamientos, un comodatario debería:

a) en el momento de origen del contrato:

   1) estimar el VR del derecho obtenido (que en este caso no podría ser el VD de los pagos mínimos por efectuar);

   2) reconocer un activo por el derecho de uso obtenido y un pasivo por su obligación de devolverlo;

   3) medir tanto el activo como el pasivo con el VR estimado;

b) posteriormente:

   1) medir la depreciación (y, si correspondiere, la desvalorización) del derecho de uso, con las mismas NC que aplicaría si el bien en comodato fuera de su propiedad;

2) reducir la medida contable del derecho de uso por el importe determinado en el paso anterior, reconociendo un costo;

3) reducir, por el mismo importe, la medida asignada al pasivo reconocido, reconociendo un ingreso por donación.

Esto podría hacerse, por ejemplo, si el EEF fuera una organización sin fines de lucro que recibió obras de arte en comodato para su exposición al público y obtiene ingresos por esto.

Los pasos a)2), a)3) y b):

a) podrían obviarse cuando no mejoren sustancialmente la calidad de la información contable;

b) deberían omitirse si la determinación del VR del derecho de uso fuese imposible o impracticable.

Si solamente se considerase la propiedad legal de los bienes en comodato, no se reconocerían activos y pasivos por parte del comodatario y los estados financieros no mostrarían la totalidad de los recursos empleados para la obtención de ingresos, con el consiguiente mejoramiento ficticio de los ratios referidos al rendimiento del activo.

c) Contabilidad del comodante

Aplicando estrictamente el enfoque que nos parece preferible para los arrendamientos, un comodante debería:

a) en el momento de origen del contrato;

   1) determinar el VR del derecho de uso otorgado;

   2) reducirlo de la medida contable asignada al bien en comodato;

   3) reconocer por separado el derecho a recuperar el bien y medirlo con el VR estimado;

b) durante la vigencia del comodato, contabilizar las depreciaciones y desvalorizaciones del bien entregado, reconociendo simultáneamente una donación efectuada;

c) posteriormente, dar a las depreciaciones y desvalorizaciones del bien recuperado su tratamiento normal.

Los pasos a)2) y a)3) podrían obviarse cuando no mejoren sustancialmente la calidad de la información contable y deberían omitirse si la determinación del VR del derecho de uso fuese imposible o impracticable. En es-

tos casos, las depreciaciones y desvalorizaciones del bien en comodato correspondientes al período de éste deberían tratarse como donaciones.

15,7. NIIF

A) Arrendamientos

Los arrendamientos de bienes tangibles o intangibles por parte de arrendadores y arrendatarios deben ser contabilizados aplicando la NIC 17, salvo que se trate de locaciones acordadas:

a) para explorar o utilizar recursos naturales no renovables, como el petróleo, gas, bosques o metales; o

b) sobre películas, grabaciones de vídeo, obras teatrales, manuscritos, patentes y derechos de reproducción (21).

Las reglas de la NIC 17 tampoco deben aplicarse para la medición contable de:

a) las propiedades que:

   1) son tenidas por un arrendatario y constituyen propiedades de inversión; o

   2) son propiedades de inversión entregadas en arrendamiento de operación;

b) los activos biológicos que:

   1) son tenidos en arrendamiento financiero; o

   2) han sido entregados en arrendamiento de operación (22).

A estos activos se les aplican, respectivamente, las NIC 40 y 41, que prevén un mayor empleo de VR.

La NIC 17:

a) sigue el enfoque prevaleciente al que nos referimos en el apartado 15,3,d);

b) requiere que los créditos y las deudas originados en arrendamientos "financieros" se midan con el MTE, sin tener en cuenta los efectos de los cambios en las tasas de interés de mercado;

c) contiene reglas detalladas (que no describiremos aquí) y aclaraciones sobre algunas cuestiones, como la clasificación del arrendamiento de un inmueble (23);

---

(21) NIC 17, punto 2, párrafo primero.
(22) NIC 17, punto 2, párrafo segundo.
(23) NIC 17, párrafos 15A-18.

Durante su lectura, debe tenerse en cuenta que las reglas de la NIC 17:

a) utilizan la idea de que los activos reconocidos por los arrendatarios en los arrendamientos financieros son los bienes subyacentes en los contratos y no el derecho de utilizarlos, aunque esto no tiene efectos prácticos sobre su medición;

b) emplean la expresión "valor razonable" con un significado distinto al previsto, con carácter general, en la NIIF 13.

La depreciación de los derechos de uso sobre activos tomados en arrendamiento financiero se efectúa de acuerdo con la NIC 16 (si los bienes arrendados son tangibles) o la 38 (si no lo son) (24). Para determinar si se han desvalorizado se aplica la NIC 36 (25).

Las interpretaciones que se relacionan con la NIC 17 son:

a) la CINIIF 4, sobre la aplicabilidad de esa NIC a las transacciones que constituyen arrendamientos a pesar de no tener la forma de ellos;

b) la SIC-15, que trata sobre los incentivos previstos en los contratos de arrendamientos de operación;

c) la SIC-27, que se refiere a la determinación de si una serie de transacciones que incluyen la forma legal de un arrendamiento deberían ser tratadas como una única operación.

Ya mencionamos que existe un proyecto para el reemplazo de la NIC 17, cuyo destino parece incierto a la fecha.



Nos referimos a él en el apartado 15,3,e).

B) OTROS DERECHOS DE USO

La NIC 18 indica que los ingresos provenientes de contratos de derecho de uso distintos a los arrendamientos deben ser reconocidos cuando:

a) sea probable que el EEF reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y

b) la medición de los correspondientes ingresos pueda hacerse de manera fiable (26).

Las regalías deben reconocerse sobre la base del devengamiento y de conformidad con la sustancia del acuerdo en que se basan (27). En los ejemplos que acompañan a la NIC 18 se indica que:

---

(24) NIC 17, párrafo 27.
(25) NIC 17, párrafo 30.
(26) NIC 18, párrafo 29.
(27) NIC 18, párrafo 30, inciso (b).

a) por razones prácticas, el reconocimiento de los ingresos puede hacerse linealmente a lo largo de la vida útil del acuerdo (por ejemplo, el período durante el cual el licenciado tiene derecho de utilizar cierta tecnología), lo que implica la adopción de un enfoque basado en el transcurso del tiempo y no en la transferencia de derechos;

b) cuando un licenciador no tiene más obligaciones por ejecutar, la operación es, en sustancia, una venta que debería ser reconocida como tal cuando se produce;

c) el reconocimiento de un ingreso que depende de un hecho futuro recién se efectúa cuando la recepción de un ingreso es probable, lo que normalmente ocurre cuando el hecho acontece (28).

15,8. "NIIF PARA LAS PYMES"

Dentro de la NPLP, las cuestiones abordadas en este capítulo se tratan mayoritariamente en las secciones 20 (arrendamientos) y 23 (ingresos), de contenidos similares a los de las NIC 17 y 18.

Sin embargo, la sección 20 no se aplica a ciertos arrendamientos que en las NIIF son alcanzados por la NIC 17. Es así que deben tratarse:

a) con las reglas de la sección 12 (dedicada a las transacciones complejas con instrumentos financieros) los arrendamientos que pueden derivar en una pérdida para alguna de las partes como resultado de cláusulas contractuales que no se relacionan con:

   1) cambios en el precio del activo arrendado;

   2) modificaciones de los tipos de cambio de las monedas extranjeras;

   3) el default de alguna de las partes (29);

b) con las de la sección 21 (provisiones y contingencias) los arrendamientos que configuren "contratos onerosos" (30).

15,9. NORMAS CONTABLES ARGENTINAS PARA ENTIDADES QUE NO DEBAN APLICAR LAS NIIF NI OPTEN POR UTILIZAR LAS NIIF O LA NPLP

La RT 18 fija normas para la contabilización de los arrendamientos que:

a) son virtualmente idénticas a las contenidas en la versión de la NIC 17 vigente en 1998;

---

(28) Material acompañante de la NIC 18, sección IE, punto 20.
(29) NPLP, párrafos 12.3, inciso (f) y 20.1, inciso (e).
(30) NPLP, párrafo 20.1, inciso (f) y 21.2.

b) se basan, por lo tanto, en el enfoque de los beneficios y los riesgos que describimos en el apartado 15,3,d).

No hay normas argentinas específicas para la contabilización de los contratos que otorgan derechos de uso y no son de arrendamientos.

15,10. US GAAP

Los US GAAP relacionados con los temas tratados en este capítulo aparecen principalmente en el tópico 840 (arrendamientos) y en el subtópico 952-605 (ingresos por franquicias) de la ASC.

a) Arrendamientos

El tópico 840:

a) adopta, en general, un enfoque similar al de las NIIF pero también contiene reglas que difieren de las contenidas en la NIC 17;

b) trata muchas cuestiones en detalle, incluyendo las relacionadas con ciertos tipos de arrendamientos, con subarrendamientos y con los efectos impositivos (estadounidenses) de estos contratos.

Las principales diferencias entre los contenidos del tópico 840 y de la NIC 17 son las que resumimos a continuación:

Cuestión	*NIIF*	*US GAAP*
Arrendamientos de bienes que no sean EPPE	Alcanzados, con las excepciones ya indicadas.	No alcanzados (31).
Clasificación de los arrendamientos	Basada en la transferencia de las ventajas y riesgos de los activos arrendados.	Basada en ciertos criterios a los que nos referiremos a continuación de esta tabla.
Tasa de interés para el cálculo de los VD de los pagos mínimos por parte del arrendatario en un arrendamiento financiero	La TIR implícita en la operación.	La tasa que sea menor entre: a) la tasa que debería pagar el arrendatario por incrementar su endeudamiento; b) la TIR calculada por el arrendador, si fuere conocida por el arrendatario (32).
Costos iniciales incrementales del arrendador en un arrendamiento de operación	Cuestión no tratada.	Se difieren y se absorben en proporción al reconocimiento de los ingresos por alquileres (33).

---

(31) ASC, párrafo 840-10-15-6.

(32) ASC, párrafo 840-10-25-31.

(33) ASC, párrafos 840-20-25-16 y 840-20-35-2.

La aplicación de los criterios que contiene el tópico 840 para la clasificación de los arrendamientos (34) son los siguientes:

a) un arrendamiento es "de capital" ("financiero", en la terminología de las NIIF) cuando:

1) a la finalización del contrato, el arrendatario adquiere la propiedad del bien arrendado; o

2) el contrato incluye una opción de compra por un precio lo suficientemente inferior al VR del bien (a la fecha en que la opción pueda ser ejercida) como para suponer (a la fecha del acuerdo), que el arrendatario la ejecutará; o

3) el plazo del contrato supera al 75 por ciento de la vida económica estimada del bien; o

4) el VD de los pagos mínimos no es inferior al 90 por ciento del VR de los bienes arrendados (menos cualquier crédito de impuesto relacionado) a la fecha del acuerdo;

b) un arrendamiento es "de operación" si no se cumple ninguno de los requisitos indicados (35).

Por lo general, la aplicación de estos criterios debería conducir a clasificaciones similares a las que se obtienen con las reglas de la NIC 17.

La FASB planeaba reemplazar el tópico 840 por uno nuevo (el 842) mediante el ASU que surja del proyecto referido en el apartado 15,3,e). No es posible asegurar que esto vaya a ocurrir.

B) FRANQUICIAS

La ASC establece que un franquiciador debería reconocer ingresos por las franquicias otorgadas (junto con una estimación adecuada de la pérdida por incobrabilidad esperada) cuando todos los servicios o condiciones inherentes a la venta hayan sido sustancialmente ejecutadas o satisfechas (36). En el raro caso de que la cobranza se extendiese en el tiempo y no existieran bases razonables para estimar su cobrabilidad, los ingresos deberían reconocerse a medida que se perciben (37).

Este criterio, al que consideramos adecuado, se aplica tanto a las ventas individuales como a los casos en que se transfiere el derecho de otorgar franquicias dentro de un área determinada (38).

---

(34) ASC, párrafos 840-10-25-1 a 840-10-25-30.
(35) ASC, párrafos 840-10-25-1, 840-10-25-29 y 840-10-25-30.
(36) ASC, párrafo 952-605-25-1.
(37) ASC, párrafo 952-605-25-7.
(38) ASC, párrafo 952-605-25-5.

Las reglas del subtópico 952-605 cubren cuestiones de detalle que no estudiaremos aquí.

15,11. RESUMEN

Los contratos que otorgan derechos de uso crean a las partes derechos y obligaciones que encuadran en las definiciones generalmente aceptadas de activos y pasivos, por lo que la cuestión determinante para su reconocimiento contable es la posibilidad de medirlos objetivamente. Esto sólo ofrece dificultades cuando los flujos de efectivo previstos dependen totalmente de hechos futuros, en cuyo caso no es posible reconocer activos o pasivos cuando se asumen los derechos y obligaciones contractuales.

En un arrendamiento ya convenido:

a) un arrendatario:

1) tiene un activo porque obtiene (por cierto tiempo) un derecho de uso exclusivo sobre el activo arrendado y tiene el "control" sobre él (puede decidir sobre su empleo y beneficiarse con éste);

2) tiene un pasivo porque asume la obligación de efectuar pagos futuros;

b) el arrendador:

1) pierde temporalmente el control sobre el bien arrendado, que recién recuperará cuando el contrato caduque, excepto cuando el arrendatario tenga una opción para la compra del bien arrendado y la ejerza;

2) tiene un nuevo activo, dado por el derecho de cobrar una serie de cuotas;

3) mantiene, como activo residual, el ya mencionado derecho de recuperar el activo arrendado.

Nuestra preferencia es que, habiendo llegado las partes a un acuerdo, los referidos activos y pasivos se reconozcan totalmente y se midan por sus VR. El arrendatario debería:

a) medir los derechos y obligaciones emergentes del contrato aplicando los mismos criterios que se siguen para la contabilización de compras de bienes con financiación;

b) posteriormente:

1) reconocer una depreciación sobre el derecho de uso del bien arrendado con los mismos criterios que aplicaría si éste fuera propio y teniendo en cuenta que (salvo cuando se reconocen los efectos del ejercicio "probable" de opciones de compra):

- la "vida útil" del derecho no puede superar al lapso cubierto por el contrato;
- el activo no tendrá un VNR a la finalización del contrato;

2) comparar la medida contable residual del activo reconocido con su IR, aplicando las NC que utilizaría si el bien arrendado fuese propio;
3) medir su pasivo con el arrendador con las reglas utilizadas para los pasivos por compras;
4) reconocer pasivos y costos por las cuotas contingentes y por los servicios secundarios recibidos del arrendador, en los períodos en que nazcan las correspondientes obligaciones.

Por su parte, el arrendador debería:

a) cuando el contrato esté firme:
   1) reconocer como activo su derecho de recibir dinero;
   2) dar de baja la parte del activo arrendado que será consumida por el arrendatario, manteniendo como activo la parte residual de ese consumo futuro;
   3) reconocer un resultado por la diferencia entre las medidas contables asignadas a la nueva cuenta por cobrar y a la parte dada de baja del activo arrendado.
b) con posterioridad:
   1) medir la cuenta por cobrar con las reglas utilizadas para los créditos por ventas;
   2) revisar si el valor que el bien arrendado tendrá a la finalización del contrato ha sufrido algún deterioro que justifique la reducción de su medida contable;
   3) reconocer activos e ingresos por las cuotas contingentes y por los servicios secundarios prestados al arrendatario, en los períodos en que se obtengan los derechos de percibirlos y siempre que su cobranza sea probable.

Las NC prevalecientes requieren que el enfoque que preferimos se aplique únicamente cuando el arrendador transfiere al arrendatario los beneficios y los riesgos inherentes al bien arrendado, lo que puede ocurrir aunque la propiedad legal del bien no sea transferida. En estos casos, se dice que los arrendamientos son "financieros" o "de capital". Los restantes arrendamientos se denominan "de operación" y se tratan del siguiente modo:

a) el arrendatario no reconoce activos ni pasivos, mostrándose más solvente de lo que realmente es;

b) el arrendador mantiene contabilizado como activo al bien arrendado en lugar de reconocer una cuenta por cobrar;

c) los pagos periódicos son tratados como ingresos por el arrendador y como costos por el arrendatario, en los períodos en que el primero obtiene el derecho a su percepción.

Actualmente, existe un proyecto conjunto de la IASB y la FASB para reemplazar los componentes de las NIIF y de los US GAAP referidos a la contabilización de arrendamientos por otros que se basan en el enfoque que preferimos, excepto para los contratos en los que no el arrendador no transfiere una parte significativa de los beneficios derivados del control del bien arrendado. Este proyecto no cuenta con consenso y en marzo de 2014 ambos organismos discreparon sobre el camino a seguir en la fijación de NC sobre arrendamientos.

Cualquiera fuere el tratamiento contable dado al arrendamiento, un arrendatario que efectúe mejoras al bien arrendado debería activarlas.

El arrendamiento convenido entre un vendedor de bienes y su cliente es, en esencia, una venta financiada cuya cobranza tiene como garantía al bien arrendado, ya que la propiedad legal de éste no se transfiere.

El registro contable de una venta que es seguida por el arrendamiento del bien vendido debería hacerse considerando las NC que apliquen al tipo de arrendamiento y la realidad económica subyacente en los derechos y obligaciones estipulados en dicho documento.

El otorgamiento o la obtención de una concesión no gratuita debería dar lugar al reconocimiento de un activo y un ingreso por parte del concedente y de un pasivo y un costo (a ser activado e imputado contra ingresos futuros) por parte del concesionario, cuando el primero completa los esfuerzos generadores de su ingreso y el segundo ha asumido la obligación de pagar las cuotas mínimas establecidas en el contrato. Quienes se oponen a la aplicación de este criterio prefieren que a la fecha de otorgamiento de una concesión no se reconozca ningún activo o pasivo (salvo por la recepción o pago de anticipos que cubren períodos futuros) y que los pagos convenidos se reconozcan como ingresos o costos de los períodos con los que se vinculan.

Cuando se entrega una licencia no exclusiva, el otorgador mantiene los riesgos y beneficios inherentes al activo generador de la licencia y crea uno nuevo e independiente. En consecuencia, cada venta debería contabilizarse como si fuera la de una mercadería.

Parece razonable que los comodatos se contabilicen aplicando alguno de los enfoques adoptados para la contabilización de arrendamientos, pero sin reconocer activos (o pasivos) por cuentas por cobrar (o pagar) al inicio de la vigencia del contrato. Cuando el bien en comodato sufra depreciación o

desvalorización, el comodatario debería reconocer donaciones obtenidas y el comodante donaciones efectuadas.

Ya hemos resumido las NIIF, la NPLP, las NCA≠RT26 y los US GAAP que abordan las cuestiones estudiadas en este capítulo.

15,12. PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. Indique si las siguientes afirmaciones son correctas o incorrectas. Para que una aseveración sea correcta debe serlo totalmente.

   a) Un bien arrendado puede pertenecer legalmente a una entidad pero su derecho de uso ser un activo para otra.

   b) Cuando un contrato de arrendamiento encubre una compraventa financiada, resulta adecuado que el arrendador contabilice la operación como una venta y reconozca un ingreso igual a la suma de las cuotas por cobrar.

   c) La contabilización de arrendamientos mediante la aplicación del enfoque basado en la propiedad legal de los bienes es conveniente porque evita que ciertas financiaciones queden expuestas en el estado de situación.

   d) Quien permite que otro emplee una invención propia sólo debería aplicar el enfoque de los activos y pasivos si todos los ingresos previstos en el contrato pudieran ser estimados de una manera fiable.

   e) Las NC sobre arrendamientos que emitió el ya desaparecido grupo G4+1 requerían la aplicación del enfoque de los derechos y obligaciones.

   f) La NIC 17 requiere que los arrendatarios reconozcan activos y pasivos por todos los contratos de arrendamiento en los que sean partes.

   g) Las normas de la RT 18 sobre arrendamientos se basan en el mismo enfoque aplicado en la NIC 17.

2. Indique la diferencia sustancial que resulta de la aplicación de los enfoques de los derechos y obligaciones y de los beneficios y los riesgos, desde el punto de vista del arrendatario.

3. El estudio de auditores Giasexto y Asociados contrata con una compañía financiera el arrendamiento de cierto número de computadoras portátiles para su personal técnico. El contrato fue firmado el 30/06/X1 y establece que:

   a) la entrega de las máquinas se produce en esa misma fecha;

   b) se las arrienda hasta el 30/06/X4;

c) el arrendatario deberá efectuar seis pagos semestrales adelantados de $ 14.000 cada uno;

d) el 30/06/X4 el arrendatario puede optar por adquirir las computadoras mediante el pago adicional de $ 4.500.

No hay cláusulas que aseguren al arrendador un valor residual mínimo para el caso en que la opción de compra no se ejerza.

El precio de las máquinas arrendadas a la fecha del contrato es de $ 76.145. La tasa de interés semestral efectiva implícita en la operación es del 6%.

El arrendatario estima que:

a) el plazo del arrendamiento equivale aproximadamente a la vida útil de los bienes;

b) los bienes arrendados perderán valor linealmente;

c) si el 30/06/X1 se los vendiera con la antigüedad y el estado que tendrán al 30/06/X4, se obtendría un VNR de $ 10.145.

Las NC aplicables al caso:

a) requieren, para la contabilización de arrendamientos, el enfoque preferido por el autor, en la variante que considera que las opciones de compra de ejercicio probable deben tenerse en cuenta en la medición de los activos y pasivos emergentes de los contratos;

b) no requieren la consideración de los efectos de la inflación.

Indique cómo incide la operación en la determinación de los resultados del arrendatario por los ejercicios cerrados el 31/12/X1 y el 31/12/X2.

4. Indique cómo se habría tratado la operación anterior si se aplicaran el enfoque de los riesgos y de los beneficios.

5. En un momento dado, Leaseback S. A. efectúa este convenio con un banco:

a) le vende por $ 3.100 una máquina cuya medida contable residual es de $ 2.660; y

b) se la arrienda por treinta y ocho meses, plazo que corresponde a la vida útil del bien, por una cuota mensual de $ 100.

Se estima que la máquina carecerá de valor a la fecha del vencimiento del contrato.

Indique cuál debería ser el efecto inmediato de estas operaciones sobre el resultado del ejercicio.

6. Un EEF otorga a otra empresa una licencia para utilizar cierta marca de ropa deportiva contra el pago de una regalía de $ 3 por cada unidad producida. Indique cómo debería tratarse este contrato de acuerdo con el enfoque de los derechos y obligaciones.

7. Papirus S. A. adquiere los derechos de edición de 3.000 ejemplares de un libro, por lo cual paga una suma fija. Indique cómo contabilizar este hecho.

8. Hamburguesas S. A. obtiene una concesión para explotar el restorán de un club, a cambio del pago de una suma mensual fija. Indique cómo contabilizar este hecho.

9. Propietaria S. A. ha firmado un contrato por el cual permite que Licenciado S. A. produzca remeras con la marca HBM. El contrato obliga a Licenciado a:

   a) pagar a Propietaria una regalía mensual fija de $ 1.000 y un adicional de $ 0,20 por cada prenda confeccionada con la marca HBM;

   b) suministrarle un resumen mensual del movimiento de las existencias que lleven dicha marca.

   Las regalías del caso no están alcanzadas por el IVA.

   El 1/07/X1, Propietaria recibe de Licenciado el siguiente resumen de movimientos de las existencias recién referidas:

Concepto	*Unidades*
Existencia al 30/06/X1	11.000
Producción del mes	16.000
Ventas del mes	-14.000
Devoluciones del mes	100
Existencia al 31/07/X1	13.100

   Contabilice las regalías devengadas en julio de 20X1, de acuerdo con los criterios tradicionales.

10. Indique, para el caso precedente, como variaría la solución si en lugar del criterio tradicional de contabilización de regalías se aplicase el enfoque de los derechos y obligaciones.

15,13. SOLUCIONES PROPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y EJERCICIOS

1. a) Correcto.

   b) Incorrecto. Debería considerar a la transacción como una venta pero considerar el VR del activo obtenido.

c) Incorrecto. Podrá ser conveniente para un EEF que desee engañar al público, pero no lo es para éste.

d) Incorrecto. El enfoque también puede ser aplicado si es factible estimar de una manera fiable los pagos mínimos por recibir.

e) Incorrecto. El G4+1 no era un organismo emisor de NC.

f) Incorrecto. Sólo lo requiere para los arrendamientos que, según dicha NIC, deban clasificarse como "financieros".

g) Correcto.

2. Bajo el enfoque de los beneficios y los riesgos, los denominados "arrendamientos de operación" no dan lugar al reconocimiento de activos y pasivos. Bajo el enfoque de los derechos y obligaciones, sí.

3. A la fecha en que las partes del contrato asumen sus derechos y obligaciones (30/06/X1), el precio de ejercicio de la opción de compra ($ 4.500) es muy inferior al VNR que se espera tendrán los bienes arrendados a la fecha en que se la ejerza ($ 10.145). Por lo tanto, el ejercicio de la opción debería considerarse probable.

   Y dado que el VR del bien arrendado es coherente con el VD de todos los pagos (incluyendo el de la opción de compra), calculado con la tasa de interés del 6%:

   a) la medida inicial del derecho de uso adquirido y del pasivo asumido debe ser $ 76.145;

   b) la amortización del pasivo será la siguiente:

Fecha	*Importe por pagar*			*Saldo*
	Total	*Interés*	*Amortización*	
				76.145
30/06/X1	14.000		14.000	62.145
31/12/X1	14.000	3.729	10.271	51.874
30/06/X2	14.000	3.112	10.888	40.986
31/12/X2	14.000	2.459	11.541	29.445
30/06/X3	14.000	1.767	12.233	17.212
31/12/X3	14.000	1.033	12.967	4.245
30/06/X4	4.500	255	4.245	0
	88.500	12.355	76.145	

   Por otra parte, dado el supuesto de que la opción de compra será ejercida, en el cálculo de la depreciación del derecho de uso debe considerarse el VNR que los bienes arrendados tendrán a la fecha de finalización del contrato. Cálculos:

importe por depreciar = costo - VNR final esperado
= 76.145 - 10.145 = 66.000

depreciación mensual = 66.000 / 60 = 1.100

La incidencia de la operación sobre la medida contable de los resultados del ejercicio terminado el 31/12/X1 es la que sigue:

Conceptos	*Pesos*
Depreciación (1.100 x 6)	6.600
Intereses	3.729
Total	10.329

Y sobre el ejercicio terminado el 31/12/X2:

Conceptos	*Pesos*
Depreciación (1.100 x 12)	13.200
Intereses (3.112 + 2.459)	5.571
Total	19.771

4. La solución no cambiaría.

5. No debería tener ningún efecto inmediato porque, en sustancia, la operación es un préstamo garantizado con la máquina. Más adelante, habrá que contabilizar los intereses que conlleva la operación, además de la depreciación normal (y la eventual desvalorización) de la máquina.

6. Si los ingresos futuros pudieran estimarse fiablemente, el arrendador debería:

   a) inicialmente, reconocer un ingreso por el VD de las sumas a percibir;

   b) periódicamente, corregir la estimación de dichos importes y considerar los cambios en el VD que se operan debido al transcurso del tiempo.

   De lo contrario, debería esperar los datos reales de producción y reconocer las regalías en los períodos en que ella ocurra (tal como se lo ha hecho tradicionalmente), salvo por lo que sigue: si hubiera un mínimo probable, su efecto debería reconocerse de inmediato.

7. Debe reconocer un activo, cuyo costo pasará más adelante a integrar el de los libros producidos (o el de las licencias otorgadas a terceros para su producción).

8. Con el enfoque tradicional, los cánones periódicos se reconocen como gasto y como pasivo en los meses a los que corresponden.

Con el enfoque de los derechos y obligaciones se reconoce un pasivo y un activo intangible a la fecha de comienzo de ejecución del contrato, por el VD de las sumas a pagar. Con posterioridad deben reconocerse (utilizando las NC que corresponda) las variaciones del pasivo y del intangible.

9. De acuerdo con los criterios tradicionales, el cálculo de la regalía del mes es:

Componentes	*Pesos*
Suma fija	1.000
Por las unidades producidas (0,20 x 16.000)	3.200
Total	4.200

Asiento:

Deudores por regalías	4.200	
Ingresos por regalías		4.200

10. De aplicarse este criterio, a la fecha en que el contrato quedó firme debieron registrarse, por su VD, la parte de las regalías a cobrar que el licenciado se comprometió a pagar, que en el caso es la suma fija ($ 1.000 por mes). Por lo tanto, en julio sólo se reconocerían:

a) la regalía correspondiente a las unidades producidas ($ 3.200);

b) los otros cambios en la medida contable de la cuenta por cobrar reconocida a la fecha del contrato, computados considerando su VR o aplicando el MTE (lo que corresponda de acuerdo con las NC que deban aplicarse).

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LA 1ª QUINCENA DE JULIO DE 2014
EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE "LA LEY" S.A.E. e I. - BERNARDINO RIVADAVIA 130
AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

Contabilidad Superior – 7ma Edición

Este clásico de la literatura contable está dedicado principalmente a la aplicación, a cuestiones específicas, de los conceptos generales estudiados en "Cuestiones contables fundamentales" (quinta edición, La Ley, 2011) y de los aspectos de registro contable y preparación de informes tratados en "Contabilidad básica" (quinta edición, La Ley, 2011).

También trata sobre el empleo de la información contable en la preparación de los informes relacionados con lo que se ha dado en denominar "responsabilidad social empresaria".

La obra pone énfasis en los aspectos conceptuales pero también se refiere —en secciones fácilmente identificables— al tratamiento de las cuestiones estudiadas en las "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF), la "NIIF para las PYMES", las normas contables argentinas desarrolladas por la FACPCE, las normas estadounidenses conocidas como "US GAAP" y las guías de la GRI para la preparación de informes de sostenibilidad.

Al final de cada uno de los capítulos se incluyen preguntas y ejercicios (en total: 292) y las correspondientes soluciones propuestas.

El libro se complementa con un conjunto de materiales que el lector podrá encontrar en el sitio del autor en Internet. Dentro de ellos, se incluyen reproducciones de normas y de estados financieros reales, vínculos a otros sitios y unas bases de datos que permiten realizar búsquedas temáticas en varios libros de Fowler Newton simultáneamente.

Para ampliar la información general sobre esta séptima edición y sus diferencias con las anteriores, sugerimos la lectura de las páginas VII a XXI del libro.